AP PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014

ACUERDO POR EL QUE SE ORDENAN DILIGENCIAS.

- - - En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo el día cinco del mes de Noviembre del año dos mil catorce, el suscrito Licenciado [redacted], Agente del Ministerio Publico de la Federacion adscrito a la Unidad Especializada en Investigacion de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada quien actua en forma legal y con testigos de asistencia que la final firma y da fe,- - - -

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

002

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014.

OFICIO NÚMERO: SEIDO/UEIDMS/CGB/152/2014

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

PRIMER RECORDATORIO.

México, D F a 05 de noviembre del 2014

C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA MILITAR
BOULEVARD MANUEL ÁVILA CAMACHO
ESQ. EJÉRCITO NACIONAL, COL. IRRIGACIÓN
DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO.
D.F. C.P. 11500.
P R E S E N T E.

SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL JUSTICIA MILITAR
CORRESPONDENCIA
1115 hs

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la averiguación previa citada al rubro superior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, fracción I, 2º, fracción II, 168, y 180 del Codigo Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I, inciso A) subincisos b) y f) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 3 y 32 de su Reglamento, y al Convenio de Colaboración que Celebraron la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las Procuradurías Generales de Justicia de los treinta y un Estados Integrantes de la Federación del diecinueve de abril del año dos mil siete, solicito a usted, tenga a bien instruir a quien corresponda para que dentro del improrrogable termino de **VEINTICUATRO HORAS**, remita informe pormenorizado, si personal de la Secretaría de la Defensa Nacional, destacamentado en Iguala de la Independencia, estado de Guerrero, o en alguna otra zona militar, tuvo conocimiento y asistio a verificar o brindar apoyo a la Ciudadanía, o de alguna otra forma participó, en relación a los hechos acontecidos el día 26 de septiembre del año en curso, a partir de las 18 00 horas, en los que perdieron la vida seis personas y desaparecieron cuarenta y tres estudiantes, de la normal Isidro Burgos de Ayotzinapan, Guerrero, mismos que se prolongaron hasta el día siguiente, de ser el caso, informar si se levantó algún reporte, tarjeta informativa, comunicado por escrito de lo acontecido o fatiga, debiendo remitir a esta Representación Social de la Federación copias certificadas de dichos documentos, así como el nombre y cargo de los elementos que participaron en dichos eventos

Lo anterior para la debida integración de la averiguación previa, al rubro citado

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL COORDINADOR GENERAL y AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITO A LA UEIDMS DE LA SEIDO.

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTO.

- - - En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las dieciocho horas con cuarenta y cinco minutos del día (05) cinco del mes de noviembre de dos mil catorce, el suscrito licenciado [redacted], Agente del Ministeno Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría de Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia con quienes al final firma y DAN FE - - -

[redacted]

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Dirección General de Control de Procesos Penales y Amparo en Materia de Delincuencia Organizada

Oficio No. DGCPPAMDO/16991/2014 004
Asunto: El que se indica

México, Distrito Federal, a 05 de noviembre de 2014

[redacted]
C. COORDINADOR GENERAL
ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO
P r e s e n t e.

En atención a su oficio SIEDO/UEIDMS/CG/145/2014, a través del cual solicita copia certificada de diversas resoluciones, me permito remitir a usted

a) Copia certificada del auto de plazo constitucional de 25 de octubre del año en curso, dictado en autos de la causa penal 100/2014, del índice del Juzgado Primero de Distrito en materia de Procesos Penales Federales en el estado de Tamaulipas
b) Copia certificada del auto de plazo constitucional de 23 de octubre del presente año, dictado en autos de la causa penal 4/2014, del índice del Juzgado Octavo de Distrito en el estado de Morelos
c) Copia certificada del auto de plazo constitucional de 01 de noviembre de la presente anualidad, dictado en autos de la causa penal 22/2014, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en materia de Procesos Penales Federales en el estado de Tamaulipas

Por otro, lado y en atención a la diversa solicitud de copias certificadas del auto de plazo constitucional dictado contra [redacted], en autos de la causa penal 40/2014, del índice del Juzgado Noveno de Distrito en el estado de Guerrero, me permito remitir copia debidamente certificada del auto de plazo constitucional de 23 de octubre del año en curso, contra [redacted] por su probable responsabilidad en la comisión del delito [redacted] con la finalidad de cometer delitos contra la salud, contra [redacted], por su probable responsabilidad en la comisión del delito **portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional.**

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Dirección General de Control de Procesos Penales y Amparo en Materia de Delincuencia Organizada

No omito manifestar a usted que cuanto a [redacted], se encuentra pendiente por cumplimentar la orden de aprehensión librada en su contra en autos de la causa penal al rubro señalada

Sin más por el momento aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E
"SUFRAGIO EFE ON"
C. AGENTE DEL MINISTE FEDERACIÓN,

[redacted]

VIS NO.
FI

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

C c p. [redacted] Director General de Control de Procesos Penales y Amparo en Materia de Delincuencia Organizada En atención y seguimiento al volante 5821 Presente

PODER JUDICIAL DE LA FEDE[redacted]

H. Matamoros, Tamaulipas, **veinticinco de octubre de dos mil catorce.**

Vistos, los autos de la causa penal **100/2014-VII**, para resolver la situación jurídica de [redacted] como probables responsables en la comisión de los delitos

1. DELINCUENCIA ORGANIZADA, atribuido a los veinticuatro inculpados, previsto por el artículo 2, fracción I, sancionado por el diverso 4, fracción I, inciso a) por lo que hace a [redacted] inciso b) por lo que hace al resto de los indiciados, en concordancia con el artículo 5 fracción I, todos de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7º (acción) fracción II (permanente), 8º (acción dolosa), 9º párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal.

2. SECUESTRO en agravio de [redacted] **Penitén, 3. Adán Abrajan de la Cruz, 4. Alejandro Mora Venancio, 5. Antonio Santana Maestre, 6. Benjamín [redacted] Bautista, 8. Carlos Iván Ramírez [redacted] Muñoz, 10. César Manuel González Hernández, [redacted] Rodríguez Telumbre, 12. Christian Tomas Colon [redacted] Ramos, 14. Dorian González Parral, 15. Emiliano Alan Gaspar de la Cruz, [redacted] Rodríguez Bello, 17. Felipe Arturo Rosa, 18. Giovanni [redacted] Guerrero, 19. Israel Caballero Sánchez, 20. Israel Jacinto Lagunda, 21. [redacted] Rodríguez Tetlampa, 22. Jonás Trujillo González, 23. Jorge Álvarez [redacted] Anibal Cruz Mendoza, 25. Jorge Antonio Tizapa Legideño, 26. Jorge Luis González Parral, 27. José Angel Campos Cantor, 28. José Angel [redacted] Eduardo [redacted] Tatempa, 30. José Luis Lona Torres, 31. [redacted] de la Cruz, 32. [redacted] Cesar [redacted] Pablozin, 33. Leonel [redacted] Carrillo, 35. Luis [redacted] Francisco Aleja, 36. Magdaleno [redacted] Valencia, 37. Marcial Pablo Baranda, 38. Marco Antonio Gómez Molina, 39. Mario [redacted] Sánchez García, 40. Mauricio Ortega Valerio, 41. Miguel Ángel Hernández Martínez, 42. Miguel Ángel [redacted] Zacarías y 43. [redacted]** en el artículo 9º, fracción I, inciso c), en relación con el 10, fracción I, incisos a), b) y c), y fracción II, inciso a), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7º párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8º (hipótesis de acción dolosa), 9º párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13º fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal, respecto de los inculpados [redacted]

[redacted]

3. CONTRA LA SALUD, EN LA MODALIDAD DE POSESIÓN DE CLORHIDRATO DE COCAÍNA y CANNABIS SATIVA L. CON FINES DE COMERCIO EN SU VARIANTE DE VENTA, previsto y sancionado en el artículo 195, párrafo primero, en relación con los diversos numerales 194, fracción I y 193 del Código Penal Federal, en concordancia con el 7º párrafo primero (hipótesis de acción) fracción I (delito instantáneo), 8º (hipótesis de acción dolosa), 9º párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13º fracción II (los que lo realicen por sí) todos del Código Penal Federal, atribuido a [redacted]

4. COHECHO, previsto en el artículo 222, fracción II, párrafo tercero, del Código Penal Federal, en su hipótesis (del que por sí de manera espontánea ofrezca dinero, para que cualquier servidor público omita un acto justo relacionado con sus funciones), en concordancia con el 7º párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8º

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted] (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los [redacted]ementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción II (los que lo realicen por sí) todos del Código Penal Federal, respecto de [redacted]

RESULTANDO:

PRIMERO. Mediante oficio número SEIDO/UEIDMS/FE-D/9652/2014, presentado ante la Secretaria de Guardia adscrita a este órgano jurisdiccional, el dieciocho de octubre de dos mil catorce, la agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, en México, Distrito Federal, consignó la averiguación previa penal con detenido PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014, en la cual ejerció acción penal en contra de los veinticuatro indiciados mencionados al inicio de la presente resolución, por su probable responsabilidad en la comisión de los ilícitos antes señalados (fojas 498 a 502, Tomo XIII)

SEGUNDO. En la misma fecha, se radicó y registró la cita averiguación previa bajo el número de causa penal **100/2014-VII**, se dio aviso de inicio a la Superioridad y al Fiscal de la Federación adscrito, la intervención que legalmente le compete, se ratificó por ser legal la detención de los indiciados y en virtud de que éstos fueron puestos a disposición de este Tribunal internos en el Centro Federal de Readaptación Social Número Cuatro "Noroeste", por cuanto hace a los barones y en el Centro Federal Femenil "Noroeste", respecto a la indiciada, ambos con sede en Tepic, Nayarit, se ordenó recabar su declaración de manera presencial vía exhorto, por conducto del Juez de Distrito en turno de Procesos Penales Federales en al Estado de Nayarit, con sede en Tepic, mismo que por turno correspondió conocer al Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit, con residencia en aquélla localidad, el cual fijó fecha y hora para recabar la declaración preparatoria de dichos indiciados, misma que se llevó a cabo al tenor del acta respectiva

TERCERO. Diligencia en la cual los aludidos indiciados fueron asistidos por el Defensor Público de la Federación adscrito, por tanto, estando dentro del plazo de setenta y dos horas que marca la ley, se procede a dictar la presente resolución

CONSIDERANDO:

PRIMERO Competencia.

Este Juzgado Primero de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, ejerce jurisdicción y es competente legalmente para conocer de la presente causa penal, conforme a lo establecido por los artículos 17 y 104, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6° del Código Federal de Procedimientos Penales, 48 y 50, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y según los Acuerdos Generales **63/2009** y **3/2013**, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, el primero relativo a la especialización de este órgano jurisdiccional, y el segundo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos en que se divide la República Mexicana, y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito, además, por estar contemplados los hechos que la originaron en una ley de orden federal y materia de este Tribunal

SEGUNDO Requisitos para resolver la situación jurídica.

El artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, textualmente dispone

> *"**Artículo 19.** Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición sin que se justifique con un auto de formal prisión en el que se expresarán el delito que se le impute al acusado, el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que arroje la averiguación previa, los que deberán de ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del indiciado "*

Dicha disposición constitucional se encuentra detallada en el numeral 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, en el que se especifica lo que debe entenderse por cuerpo del delito y de qué forma se hace probable la responsabilidad de un indiciado, para el dictado de un auto de término constitucional, al establecer literalmente lo siguiente

> *"**ARTICULO 168** El Ministerio Público acreditará el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad del indiciado, como base del ejercicio de la acción penal, y la autoridad judicial, a su vez, examinará si ambos requisitos están acreditados en autos Por cuerpo del delito se entiende el conjunto de los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la ley señale como delito,*

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

así como los normativos, en el caso de que la descripción típica lo requiera La probable responsabilidad del indiciado se tendrá por acreditada cuando, de los medios probatorios existentes, se deduzca su participación en el delito, la comisión dolosa o culposa del mismo y no exista acreditada a favor del indiciado alguna causa de licitud o alguna excluyente de culpabilidad El cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad se acreditarán por cualquier medio probatorio que señale la ley"

Pues bien, del primer precepto transcrito se advierte que cuando una persona es detenida y puesta a disposición de una autoridad judicial, ésta tiene obligación de resolver su situación jurídica en el plazo de setenta y dos horas, o en su caso, ampliado hasta ciento cuarenta y cuatro, esto es, determinar si procede que se le instruya proceso y quede por ello formalmente presa, o bien, en el caso de no existir elementos de prueba ordenar su libertad con las reservas de ley, mientras que del último de los dispositivos legales invocados se colige que para dictar un auto de formal procesamiento se deben reunir los siguientes requisitos

a) Que se haya tomado declaración preparatoria del inculpado,

b) Que esté comprobado el cuerpo del delito que tenga señalada sanción privativa de libertad,

c) Que en relación [illegible] existan pruebas que hagan probable la responsabilidad del inculpado, y

d) Que no esté plenamente comprobada en su favor alguna circunstancia que exima de responsabilidad [illegible] acción penal.

Apoya lo anterior [illegible] en la página trescientos cuarenta y cinco de [illegible] Circuito, Octava Época del apéndice 1917-2000, tomo [illegible] cuyo texto dice:

"AUTO DE FORMAL PRISIÓN. REQUISITOS. Para dictar un auto de formal prisión [illegible] artículo [illegible] Constitución General de la República [illegible] elementos de fondo y de forma, encontrándose entre los primeros que los datos aportados por el delito de que se trata [illegible] comprobar el cuerpo del delito [illegible] responsabilidad penal del sujeto en su comisión y, entre los segundos, que se establezca el lugar, tiempo, modo y circunstancias de ejecución."

En el caso, el primero de los requisitos enunciados se encuentra satisfecho, pues se recibió la declaración preparatoria de los indiciados con todas las formalidades a que alude los numerales 20, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 154 a 156 del Código Federal de Procedimientos Penales. Igualmente el segundo requisito se satisface en virtud de que los delitos en estudio se castigan con pena privativa de libertad.

En cuanto los **requisitos restantes**, consistentes en que se acredite el cuerpo del delito, la probable responsabilidad del indiciado y que esté demostrada a favor de éste alguna circunstancia eximente de responsabilidad o que extinga la acción penal, se comprobaron conforme a lo que se explica en los apartados subsecuentes

TERCERO. Estudio del cuerpo del delito de Delincuencia Organizada, en la finalidad de cometer ilícitos de contra la salud.

El delito que será materia de estudio, se atribuye a los inculpados [redacted] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **Delincuencia Organizada**, previsto por el artículo 2 fracción I (**Contra la Salud**) sancionado por el diverso 4 fracción I inciso a) por lo que hace a [redacted] inciso b) por lo que hace a los demás, en concordancia con el artículo 5 fracción I, todos de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7º

alias [redacted], e

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

(acción) fracción II (permanente), 8º (acción dolosa), 9º párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal

A continuación, es pertinente precisar los numerales que prevén y sancionan el delito en estudio

> "***Artículo 2o*** *- Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer algún o algunos de los delitos siguientes, serán sancionados por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada*
>
> *I. Terrorismo, previsto en los artículos 139 al 139 Ter, financiamiento al terrorismo previsto en los artículos 139 Quáter y 139 Quinquies y terrorismo internacional previsto en los artículos 148 Bis al 148 Quáter; contra la salud, previsto en los artículos 194 y 195, párrafo primero, falsificación o alteración de moneda, previstos en los artículos 234, 236 y 237, el previsto en la fracción IV del artículo 368 Quáter en materia de hidrocarburos, operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis, y el previsto en el artículo 424 Bis, todos del Código Penal Federal,*
>
> "
>
> "***Artículo 4o.-*** *Sin perjuicio de las penas que correspondan por el delito o delitos que se cometan, al miembro de la delincuencia organizada se le aplicarán las penas siguientes*
>
> *I. En los casos de los delitos contra la salud a que se refiere la fracción I del artículo 2o de esta Ley*
>
> *a) A quien tenga funciones de administración, dirección o supervisión, respecto de la delincuencia organizada, de veinte a cuarenta años de prisión y de quinientos a veinticinco mil días multa, o*
>
> *b) A quien no tenga las funciones anteriores, de diez a veinte años de prisión y de doscientos cincuenta a doce mil quinientos días multa*
>
> .. "
>
> "***Artículo 5o.-*** *Las penas a que se refiere el artículo anterior se aumentarán hasta en una mitad, cuando*
>
> *I Se trate de cualquier servidor público que participe en la realización de los delitos previstos para la delincuencia organizada Además, se impondrán a dicho servidor público, destitución e inhabilitación para desempeñar cualquier cargo o comisión públicos, o*
>
> . ."

Antes de proceder a establecer los elementos que integran el cuerpo del delito de delincuencia organizada, se estima oportuno hacer las siguientes precisiones

La acción de organizar que se reprocha, se actualiza cuando de las constancias procesales se desprenden datos que conducen a concluir que más de tres personas se encuentran realizando actos que ponen de relieve una estructura organizacional, en la medida en que cada quien realiza una función propia, con miras a garantizar el resultado eficaz de uno de los delitos contemplados en las fracciones de la I a la VII, del artículo 2° de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada

Se trata de una figura delictiva que protege o tutela la tranquilidad, seguridad e integridad de la sociedad, pues el solo hecho de organizarse para cometer determinados delitos, crea una situación cierta de peligro para un conglomerado social, con total independencia de la consumación o no del o los delitos concretos acordados

La comisión del delito no implica, necesariamente, que sus miembros se encuentren concentrados o, materialmente reunidos en determinado lugar, pues esa organización les permite encontrarse en distinto sitio, ejecutando funciones diversas

El delito se agota aun cuando las conductas desplegadas por los integrantes resulten aisladas o conjuntas, en razón de las funciones asignadas a cada miembro

No se requiere de una calidad específica en los sujetos activos, pero sí de una pluralidad que no puede ser menor de tres

El resultado es de naturaleza formal, pues no es necesario que sus efectos trasciendan al mundo fáctico o material

Se trata de un delito plurisubjetivo en virtud de que se integra con la participación de por lo menos tres personas

Tampoco se requiere de medio específico alguno para su consumación, ni de circunstancias particulares de lugar, tiempo, modo o de ocasión y, en forma destacada, precisa de la acreditación del tiempo de pertenencia del activo para determinar su ejecución

Sobre el particular, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al interpretar el párrafo tercero del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pronunció el criterio contenido en la tesis número P. IX/95, visible en la página 82, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo I, Mayo de 1995, Materia Penal, Constitucional, cuyo texto y rubro dicen

> ***"EXACTA APLICACION DE LA LEY EN MATERIA PENAL, GARANTIA DE SU CONTENIDO Y ALCANCE ABARCA TAMBIEN A LA LEY MISMA.*** *La interpretación del tercer párrafo del artículo 14 constitucional que prevé como garantía la exacta aplicación de la ley en materia penal, no se circunscribe a los meros actos de aplicación, sino que abarca también ya la propia ley que se aplica, la que debe estar redactada de tal forma, que los términos mediante los cuales especifique los elementos respectivos sean claros, precisos y exactos. La autoridad legislativa no puede sustraerse al deber de consignar en las leyes penales que expida, expresiones y conceptos claros, precisos y exactos, al prever las penas y describir las conductas que señalen como típicas, incluyendo todos sus elementos característicos, condiciones, términos y plazos, cuando ello sea necesario para evitar confusiones en su aplicación o demérito en la defensa del sentenciado. Por tanto, la ley que carezca de estos requisitos de certeza, resulta violatoria de la garantía individual prevista en el artículo 14 de la Constitución Política de la República."*

De lo antes reproducido se desprende que la garantía de exacta aplicación de la ley en materia penal, no se circunscribe a los meros actos de aplicación, sino que comprende también a la propia ley que se aplica, la cual debe estar redactada de tal forma que los términos empleados para especificar los elementos respectivos sean claros, precisos y exactos.

En ese sentido, el artículo 2° de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, menciona que el delito se actualiza cuando

> *"tres o más personas se organizan de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes y serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada..."*

En aplicación del principio de legalidad, la conjunción disyuntiva **"o"** establece, en cada caso que se cita, los supuestos alternativos para que sea punible la conducta, esto quiere decir que se usa para separar miembros gramaticalmente equivalentes dentro de un mismo enunciado, de tal manera que el tipo se integra con cualquiera de esos supuestos, a saber.

I. La existencia de un grupo de tres o más personas;

II. Que sea en forma permanente o reiterada;

III. Que se trate, de conductas que por sí o unidas a otras, tengan como fin o resultado, y,

IV. Cometer alguno o algunos de los delitos que limitativamente se enlistan en las fracciones I a VII del artículo 2° de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

Por conjunción se entiende la palabra o conjunto de ellas que analizan enunciados o palabras mismas, la conjunción disyuntiva "o" indica alternancia exclusiva o excluyente (a diferencia de las conjunciones copulativas que sirven para reunir en una sola unidad funcional dos o más elementos e indican su adición).

La conjunción "o" indica la alternativa que existe entre las diferentes hipótesis enunciadas en el artículo 2°, mencionado, luego, para cumplir con los principios apuntados, se debe determinar de manera puntual cuál es el reproche que se debe analizar

Los conceptos de permanente y reiterado, estos por su naturaleza se excluyen entre sí, lo que entraña la imposibilidad lógica de su coexistencia, ya que si se actualiza uno, eso hace que el otro se excluya, en la medida que implican situaciones distintas en la realidad

Esto, porque el término "permanente" implica la idea de acción prolongada, continua o constante en el tiempo, esto es, que no tiene interrupciones y la palabra "reiterado" entraña la idea de acciones intermitentes, es decir, que se interrumpen o cesan y posteriormente prosiguen o se repiten

En esta tesitura, si una acción es continua, sin interrupciones, en una palabra, permanente, lógicamente no puede ser al mismo tiempo una acción reiterada, ya que ésta implica pluralidad de acciones llevadas a cabo en distintos tiempos, pues las mismas se interrumpen por cierto lapso y posteriormente continúan

También debe precisarse que los conceptos fin y resultado no son sinónimos, ya que la conjunción disyuntiva "o" establece dos hipótesis alternativas para que sea punible la conducta, esto quiere decir, que se usa para separar miembros gramaticalmente equivalentes dentro de un mismo enunciado (a diferencia de las conjunciones copulativas que sirven para reunir en una sola unidad funcional dos o más elementos e indican su adición) de tal manera que el tipo se integra con cualquiera de esos supuestos, no ambos

En esta tesitura, cabe apuntar que existe una distinción entre los términos fin y resultado

El **fin**, de acuerdo al Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, es el objeto o motivo con que se ejecuta algo

El **resultado**, de acuerdo a la misma fuente, es el efecto y consecuencia de un hecho, operación o deliberación

En este sentido, no deben de manejarse ambos conceptos como sinónimos de una misma cosa (fin y resultado), en el caso, únicamente se acredita el fin a que se refiere el artículo 2° de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada

Lo anterior, porque el tipo en cuestión obedece a la existencia de actos previos a los ejecutivos (tentativa propiamente dicha), tendentes a la consumación del delito contra la salud

Por ello, la expresión "fin", alude a la realización de actos preparatorios de los que se desprende la voluntad de los sujetos de cometer el delito en mención

En otro orden de ideas, se considera que el delito en estudio tiene los siguientes elementos.

Objetivos.

a). La existencia de tres o más personas que se organicen (*elemento normativo de valoración jurídica porque se describe en la propia ley*).

b) Que dicha organización se dé en forma permanente (*elemento normativo previsto en el artículo 7°, fracción II, del Código Penal Federal*).

Subjetivo específico.

c) Que la organización tenga como fin cometer delitos contra la salud

<u>Elementos de punibilidad que no forman parte de la descripción típica.</u>

- ✓ De acuerdo al artículo 4, fracción I, inciso a), que los activos **tengan funciones de administración, dirección o supervisión.**

- ✓ Respecto del numeral 4, fracción I, inciso b), que los activos **no tengan las funciones anteriores.**

- ✓ Finalmente, relativo al artículo 5, fracción I, **que se trate de cualquier servidor público que participe en la realización de los delitos previstos para la Delincuencia Organizada.**

Todos los dispositivos de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada

Acorde a lo previsto en los artículos 51 y 52 del Código Penal Federal, tales aspectos forman parte de la individualización de la pena que, en su caso, debe ser examinada en la sentencia que ponga fin a la causa, siempre que se haya superado la comprobación del delito y de la plena responsabilidad penal

De esa guisa, la precisión enunciada sólo pretende otorgar certeza jurídica a los justiciables, para el correcto planteamiento de su defensa

Apoya lo anterior la jurisprudencia por contradicción de criterios 1a./J. 13/2003, emitida por la Primea Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 9 tomo XVII, Abril de 2003, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente a la Novena Época, con registro 184531, que dice

"AUTO DE FORMAL PRISIÓN. EN ÉL DEBEN INCLUIRSE LAS MODALIDADES O CALIFICATIVAS DEL DELITO, SIN PERJUICIO DE QUE TAMBIÉN SE EXAMINEN EN LA SENTENCIA

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

QUE AL EFECTO SE DICTE. *El primer párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de marzo de mil novecientos noventa y nueve, establece que "Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de formal prisión en el que se expresarán el delito que se impute al acusado, el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que arroje la averiguación previa, los que deberán ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del indiciado." Ahora bien, del análisis de tal precepto constitucional se concluye que para que el inculpado tenga certeza jurídica del proceso que se le habrá de seguir, la autoridad judicial, al dictar un auto de formal prisión, no debe limitar su actividad al estudio de los aspectos relacionados con el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, sino que debe analizar las modalidades o circunstancias modificativas o calificativas, con independencia de que estas últimas deban ser objeto de prueba durante el proceso criminal correspondiente, en cuya sentencia se defina, en su caso, el grado de responsabilidad del procesado, en virtud de que es justamente en dicho proceso donde se brinda al inculpado el legítimo derecho de defensa, es decir, de ofrecer las pruebas y formular las manifestaciones que estime pertinentes. Lo anterior no es obstáculo para que el juez de la causa, al dictar su sentencia, efectúe el análisis del grado o calificativas del delito, si fuese, por virtud de ello, la misma pueda diferir de la que se manifestó en el proceso, al encontrar material probatorio que lo lleve a esa conclusión."*

Acreditación del cuerpo del delito de delincuencia organizada con la finalidad de cometer ilícitos de [redacted].

Antes de proceder al estudio de esos elementos, cabe conviene precisar que el delito en examen (delincuencia organizada) tiene una existencia independiente del delito fin, es decir, no es indispensable la ejecución de una conducta ilícita para que la delincuencia organizada se consuma y sancione como tal, es suficiente que exista esa estructura permanente o reiterada y que, en lo como finalidad la de cometer alguno o algunos de los ilícitos que se sancionan como delincuencia organizada, en otras palabras, el antisocial en cuestión es un delito de naturaleza formal que no requiere de un resultado material para su existencia y, segunda, es suficiente el hecho de el antisocial respecto del cual se configura la estructura de delincuencia organizada, y aunque ello no condiciona a que aquél quede plenamente demostrado precisamente porque la delincuencia organizada es un ilícito en sí mismo, de modo que basta con que ésta se acredite para estimar satisfecha su corporeidad.

Asimismo, debe precisarse que el delito en estudio (delincuencia organizada) se acredita tomando como base la mecánica en que los inculpados formaban parte de una organización para cometer el referido ilícito, tal y como se ejemplificará en las próximas líneas.

De esa forma, la demostración del delito de delincuencia organizada, deriva de la medida en que por lo menos tres activos estuvieron organizados para delinquir en forma permanente y reiterada, en particular para la realización del mencionado ilícito

Además, el análisis de las pruebas y constancias que obran en el expediente, se efectuará conforme a lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, con independencia de que las consideraciones que se expongan se apoyen también en los artículos contenidos en el Código Federal de Procedimientos Penales

Sobre ilustración, la jurisprudencia sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, visible en la página 1881 del tomo XX, septiembre de dos mil, Novena Época del semanario judicial de la Federación y su Gaceta, con registro en el IUS 2011 191268, del rubro y texto siguientes

"PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN DELITOS PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA". *De la lectura de los artículos 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, se observan normas específicas de valoración de pruebas que, aun cuando por un lado, al igual que en el Código Federal de Procedimientos Penales, contienen la conocida prueba circunstancial y por otro, otorgan amplio arbitrio al juzgador para justipreciarlas, sin embargo, en los casos descritos en la legislación citada en primer término, los tribunales de instancia están jurídicamente obligados a fundamentar sus determinaciones en*

aquellas reglas de valoración predeterminadas, precisamente porque la ley que rige el acto las distingue para ese fin, sin perjuicio de que, considerándose el amplio arbitrio que los preceptos referidos conceden al juzgador para la evaluación de pruebas, también soporten su decisión en los dispositivos del código adjetivo mencionado, pero siempre fundando esta valoración en las reglas especiales en comentario, luego, si el tribunal responsable realizó la justipreciación de los datos de convicción que forman el proceso penal, a la luz de la regulación general de valoración de pruebas comprendida en el Código Federal de Procedimientos Penales, sin remitirse a dichas normas contenidas en la ley especial de referencia, entonces la sentencia reclamada carece de la debida fundamentación, sin que ello se traduzca en inexacta aplicación de la ley, porque se trata de normas procesales y no sustantivas "

Al respecto, también es pertinente referirse al contenido de los artículos 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, que en ese orden establecen

"Artículo 40. *Para efectos de la comprobación de los elementos del tipo penal y la responsabilidad del inculpado, el juez valorará prudentemente la imputación que hagan los diversos participantes en el hecho y demás personas involucradas en la averiguación previa "*

"Artículo 41. *Los jueces y tribunales, apreciarán el valor de los indicios hasta poder considerar su conjunto como prueba plena, según la naturaleza de los hechos, la prueba de ellos y el enlace que exista entre la verdad conocida y la que se busca"*

Al efecto, también se observa la tesis jurisprudencial II 2º P.J/22, que se localiza en la página 1194, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIV, Septiembre de 2006, Novena Época, Materia Penal, cuyo tenor es el siguiente

"DELINCUENCIA ORGANIZADA, NATURALEZA DEL DELITO DE *Conforme al artículo 2o de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la hipótesis delictiva se actualiza cuando tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos que en diversas fracciones se precisan de manera limitativa en el propio numeral De lo anterior se obtiene que, desde el punto de vista de la dogmática jurídica penal, el aludido delito puede clasificarse como de naturaleza plurisubjetiva, puesto que se requiere de un número mínimo de activos, que es de tres personas, de comisión alternativa, pues puede actualizarse mediante la hipótesis conductual de "organizarse, o bien, por el hecho de acordar hacerlo", ello con la finalidad de realizar conductas que por sí mismas o unidas a otras, que regula a su vez el fin o resultado de cometer alguno o algunos de los delitos que limitativamente se precisan, por tanto, requiere de un elemento subjetivo específico (distinto del dolo), que se traduce en esa particular finalidad, además, puede clasificarse como de aquellos que la doctrina denomina "de resultado anticipado o cortado" puesto que para su configuración es irrelevante el que se logre o no la consumación, materialización, o simplemente exteriorización de las conductas que pudieran integrar a los diversos delitos que conformaren en abstracto la finalidad perseguida por la organización Además, es sin duda un delito doloso, en donde el dolo debe abarcar el conocimiento de los aspectos objetivos y la voluntad del autor o aceptar tal integración, esto es, el saber y querer de esa pertenencia al grupo que deliberadamente se organiza o acuerda organizarse "*

También se cita en apoyo, la diversa tesis II 2º P 173 P, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, visible en la página 797, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, Junio de 2005, Novena Época, Materia Penal, que dice

"DELINCUENCIA ORGANIZADA. TRATÁNDOSE DE ESTE DELITO DE NATURALEZA PERMANENTE LA UBICACIÓN DEL ACTO DELICTIVO EN CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR QUE EXIGE EL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, SE SATISFACE MOTIVANDO LA TEMPORALIDAD DE LA PERTENENCIA DEL SUJETO ACTIVO A LA AGRUPACIÓN. *Para cumplir cabalmente con el artículo 19 constitucional, en cuanto a la exigencia de ubicación del acto delictivo en circunstancias de modo, tiempo y lugar, es evidente que deba atenderse a la naturaleza del*

delito de que se trata, y si bien es cierto que tratándose de un delito permanente o de tracto sucesivo, como podría clasificarse el llamado "contra la delincuencia organizada", no habrá de buscarse una fecha exacta o lugar único de consumación, como puede esperarse en los instantáneos, ello no significa que la autoridad judicial esté exenta de dicha obligación, pues respecto de dichos ilícitos de naturaleza permanente, esas circunstancias deben destacarse resaltando la temporalidad y peculiandad de cada uno de los actos que se estiman significativos para probar, en su caso, esa existencia y continuidad de ejercicio del comportamiento de efectos permanentes que constituyen el hecho reprobable Así, tratándose del delito previsto en el artículo 2o de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la exigencia constitucional en comento, debe satisfacerse motivadamente, señalando los actos concretos de intervención del indiciado de que se trate, conforme a las circunstancias espacio temporales de verificación y dentro del ámbito de validez temporal de la ley respectiva y las pruebas en que tal afirmación se sustente, es decir, debe ubicarse la temporalidad de la pertenencia a la agrupación utilizando para ello la cita de los actos concretos de intervención conforme a los fines de la agrupación de las que sí se debe precisar suficientemente circunstancias espacio temporales, más no porque fuesen dichos actos el objeto de reproche, sino como parámetro o referencia útil para constatar la pertenencia al grupo que es lo que verdaderamente constituye el núcleo típico del delito de que se trata "

Ahora bien, los elementos constitutivos del delito aquí mencionado, se encuentran demostrados, a cabalidad, con las probanzas que integran el presente expediente, mismos que se procede a analizar por separado:

ESTUDIO DEL PRIMER ELEMENTO DEL CUERPO DEL DELITO:

El **primero** de los elementos del **cuerpo del delito**, consistente en la existencia de una organización conformada por tres o más sujetos, se acreditó con las diligencias probatorias que se precisarán más adelante en este mismo apartado, precisamente a lo cual, dada la naturaleza del delito de que se trata, la complejidad de su estructura, sus fines y permanencia delictiva el legislador previó reglas especiales para la acreditación de dicho injusto

En efecto, el artículo 16 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, establece que para efectos de la comprobación de los elementos de cuerpo penal y la responsabilidad del inculpado, **al juzgador valorará prudencialmente la imputación que hagan los diversos participantes en la organización**, a las personas involucradas en la averiguación previa

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 41 de la citada ley señala que las pruebas admitidas en un proceso podrán ser utilizadas por la autoridad investigadora para la persecución de la delincuencia organizada y ser valoradas como tales en otros procedimientos relacionados con los delitos a que se refiere dicha ley; en su párrafo tercero, como ya se dijo, tener que la sentencia ejecutoria irrevocable que tenga por acreditada la existencia de una organización delictiva determinada, será prueba plena con respecto de la existencia de esta organización en cualquier otro procedimiento, por lo que únicamente sería necesario probar la vinculación de un nuevo procesado a esta organización para poder ser sentenciado por el delito de delincuencia organizada

Bajo este orden, la existencia de la organización delictiva denominada **"Los Hermanos Beltrán Leyva"**, se acredita con la **documental pública,** consistente en copias certificadas de la resolución dictada el trece de noviembre del dos mil trece, por el Magistrado del Tribunal Unitario del Décimo Octavo Circuito, dentro del toca penal 187/2013, mediante la cual confirmó la sentencia condenatoria de once de abril de dos mil trece, pronunciada por el Juez Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, con sede en Cuernavaca, dentro de la causa penal 21/2011, en la que declaró penalmente responsable a [redacted] en la comisión del delito de **delincuencia organizada** (con la finalidad de cometer delitos contra la salud), y otros, documental que se agregó a las actuaciones de la indagatoria en copia certificada, consistente en cuatro fojas útiles, expedidas por el Licenciado **Ricardo Ríos Montiel**, Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario del Décimo Octavo Circuito (fojas 691 a 722, tomo III)

De la documental referida se observa que se tuvo por acreditada la existencia del grupo delictivo denominado **"Los Beltran Leyva"**, formado por más de tres personas, quienes colaboraban mediante reglas de disciplina, en donde figuran como uno de sus principales líderes [redacted] grupo que se encontraba debidamente estructurado y que de manera reiterada realizaban conductas que tenían como fin ejecutar delitos contra la salud, en la que [redacted], por lo menos hasta el veintiséis de enero de dos mil once, perteneció como uno de sus integrantes, con funciones de distribución de droga -cocaína- en diferentes colonias de Cuernavaca, Morelos

Medio de convicción del cual se advierte el reconocimiento por parte de un órgano jurisdiccional del Poder Judicial de la Federación, respecto a la existencia del grupo delictivo de "[redacted]"; actualizándose así lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 41, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, que señala que la sentencia judicial irrevocable que tenga por acreditada la existencia de una organización delictiva determinada, en este caso la de los [redacted] será prueba plena con respecto de la existencia de esta organización en cualquier otro procedimiento, por lo que únicamente sería necesario probar la vinculación de un nuevo procesado a esta organización, para poder ser sentenciado por el delito de delincuencia organizada; medio de convicción que constituye la locución denominada en la doctrina como "cosa juzgada", entendiéndose como tal la sentencia obtenida de un auténtico proceso judicial, entendido como el seguido con las formalidades esenciales del procedimiento, conforme al artículo 14, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dotando a las partes en litigio de seguridad y certeza jurídica Por otra parte, la figura procesal citada también encuentra fundamento en el artículo 17, tercer párrafo, de la Norma Suprema, al disponer que las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para garantizar la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones, porque tal ejecución íntegra se logra sólo en la medida en que la "cosa juzgada" se instituye en el ordenamiento jurídico como resultado de un juicio regular que ha concluido en todas sus instancias, llegando al punto en que lo decidido ya no es susceptible de discutirse, en aras de salvaguardar la garantía de acceso a la justicia prevista en el segundo párrafo del artículo 17 constitucional, pues dentro de aquélla se encuentra no sólo el derecho a que los órganos jurisdiccionales establecidos por el Estado diriman los conflictos, sino también el relativo a que se garantice la ejecución de sus fallos

En ese sentido, la autoridad de la "cosa juzgada", es uno de los principios esenciales en que se funda la seguridad jurídica, toda vez que el respeto a sus consecuencias constituye un pilar del Estado de Derecho, como fin último de la impartición de justicia a cargo del Estado, siempre que en el juicio correspondiente se haya hecho efectivo el debido proceso con sus formalidades esenciales.

Sirve de apoyo la jurisprudencia 85/2008, emitida por el Pleno de la Suprema corte de Justicia de la Nación, página 589, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVIII, septiembre de 2008, Novena Época, de rubro y texto siguiente

> ***"COSA JUZGADA. EL SUSTENTO CONSTITUCIONAL DE ESA INSTITUCIÓN JURÍDICA PROCESAL SE ENCUENTRA EN LOS ARTÍCULOS 14, SEGUNDO PÁRRAFO Y 17, TERCER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.*** *En el sistema jurídico mexicano la institución de la cosa juzgada se ubica en la sentencia obtenida de un auténtico proceso judicial, entendido como el seguido con las formalidades esenciales del procedimiento, conforme al artículo 14, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dotando a las partes en litigio de seguridad y certeza jurídica Por otra parte, la figura procesal citada también encuentra fundamento en el artículo 17, tercer párrafo, de la Norma Suprema, al disponer que las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para garantizar la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones, porque tal ejecución íntegra se logra sólo en la medida en que la cosa juzgada se instituye en el ordenamiento jurídico como resultado de un juicio regular que ha concluido en todas sus instancias, llegando al punto en que lo decidido ya no es susceptible de discutirse, en aras de salvaguardar la garantía de acceso a la justicia prevista en el segundo párrafo del artículo 17 constitucional, pues dentro de aquélla se encuentra no sólo el derecho a que los órganos jurisdiccionales establecidos por el Estado diriman los conflictos, sino también el relativo a que se garantice la ejecución de sus fallos En ese sentido, la autoridad de la cosa juzgada es uno de los principios esenciales en que se funda la seguridad jurídica, toda vez que el respeto a sus consecuencias constituye un pilar del Estado de derecho, como fin último de la impartición de justicia a cargo del Estado, siempre que en el juicio correspondiente se haya hecho efectivo el debido proceso con sus formalidades esenciales "*

Documentos, que al ser considerados como públicos, conforme a lo dispuesto por los artículos 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Penales, se les confiere pleno valor probatorio, en términos del numeral 280, del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria según lo prevé el artículo 7° de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, ya que fueron expedidos por servidor público autorizado para ello, y reúne las formalidades esenciales del procedimientos

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Al respecto sirve de sustento a la precedente consideración, por analogía, la tesis sustentada por el Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito visible a páginas 182, Octava Época del Semanario Judicial de la Federación, correspondiente a febrero de mil novecientos noventa y dos, cuyo rubro y contenido es

"DOCUMENTAL PÚBLICA. HACE FE PLENA, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS) ".

De igual forma la existencia de la organización delictiva denominada **"GUERRERO UNIDOS"**, se acredita indiciariamente de conformidad con lo previsto por el primer y segundo párrafo del artículo 41, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, con la **documental pública,** consistente en copia certificada del auto de plazo constitucional, de fecha trece de junio de dos mil doce, dictado en el exhorto 624/2012-VIII (649/2012), del índice del Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, con sede en Matamoros, derivado del diverso 92-E/2012-II, extraído de la causa penal 57/2012-I, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, con sede en Cuernavaca, en el que se le dictó auto de formal prisión contra [redacted] por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de **delincuencia organizada** (bajo el supuesto de cometer delitos de secuestro), previsto en el artículo 2, fracción VII, y sancionado en el 4, fracción II, inciso b); de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en términos del artículo 13, fracción II, del Código Penal Federal, contra [redacted] por el delito de secuestro, en agravio de [redacted] previsto en el artículo 9, fracción I, inciso a), en relación con el 10, fracción I, incisos a), b), c), d), e), f), y antepenultimo párrafo, todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos del artículo 13, fracción III (los que se realicen conjuntamente), todos del Código Penal Federal [redacted]

En dicha resolución el Juez de la causa tuvo por demostrado sin lugar a duda, la existencia de la organización criminal denominada **"GUERREROS UNIDOS"**, conformada por más de tres personas, quienes constituyen de su estancia en la agrupación, algunos a algunos con funciones de dirección, administración y supervisión, y otros sin tener esas funciones, tenían como finalidad el realizar conductas relacionadas esencialmente con la privación ilegal de la libertad en la modalidad de secuestro; congregación que estaba integrada bajo estrictas reglas de organización y disciplina, de manera reiterada; ya que se advierte que su duración temporal se prolongó al menos desde el mes de julio de dos mil cuatro, y también se advierte que en algún momento se hubiese interrumpido los objetivos, y en sí misma la estructura criminal que ahora nos ocupa, pues de dichas probanzas se advierte la estructura de una organización criminal, de tres o más personas, así como la participación de sus activos, siendo que la misma se rige de acuerdo a la jerarquía de sus integrantes, así la existencia de reglas estrictas de organización y disciplina, del conglomerado criminal del cual, en toda probabilidad, su principal dirigente hasta antes de su detención era [redacted] dentro de la cual había delegado las funciones en diversos de sus integrantes, entre quienes se encontraban [redacted] entre otros, quienes tenían perfectamente bien definidas sus funciones, así, algunos de los activos llevaban a cabo materialmente la privación de la libertad de los pasivos, unos más los cuidaban para evitar que se escaparan, otros tantos los alimentaban, mientras alguno o algunos más eran quienes se encargaban de negociar y en su caso cobrar los rescates.

No obstante, que el representante social federal consignador solicite que se tome en consideración para demostrar la existencia del grupo delictivo [redacted] el contenido de diversas resoluciones judiciales que invoca en su pliego consignatorio, las cuales obran en la en la red de Intranet del Poder Judicial de la Federación, sin embargo, lo solicitado en cuanto a tomarlas en consideración al resolver en esos términos, sería jurídicamente improcedente, ya que, en forma contraria a la que sostiene el solicitante, esos fallos **no constituyen un hecho público y notorio**, porque no son datos que aparezcan en las páginas electrónicas oficiales a disposición del público en general, para su consulta y revisión por parte de todas las autoridades y gobernados, sino que dicho medio electrónico fue creado exclusivamente para su conocimiento y difusión a nivel institucional e interno, y no para su utilización por parte de la Procuraduría General de la República u otras dependencias, con fines de integración de indagatorias previas, lo cual se concluye ante la ausencia de alguna normatividad que expresamente haya dispuesto la procedencia del proceder anterior, razón por la cual, no

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

R11

[redacted] es procedente en derecho que este Juzgador proceda a ordenar su búsqueda, impresión, lectura, análisis, certificación y glosa al presente sumario, para formar parte de las constancias que deban tomarse en consideración al resolver este asunto, si por una parte, el consignador ni siquiera lo solicita así expresamente, y por otra, si las demás partes en el procedimiento no cuentan con acceso a dicho sistema de difusión de resoluciones, más todavía, porque entonces se desequilibraría procesalmente a las partes, ya que aunque una vez glosadas al sumario serían de su conocimiento, ni siquiera por esa razón tendrían acceso a las mismas fuentes probatorias que la fiscalía federal consignante, la cual, por lo demás, es la que tiene a su cargo la obligación constitucional, establecida en el artículo 21 de nuestra Ley Suprema, consistente en la investigación y persecución de los delitos, la cual no puede delegar en la autoridad judicial, ni por consecuencia, puede este Juzgado, invadir dichas atribuciones, ni apropiarse de ellas, investigando la existencia de pruebas de cargo y recabándolas para perfeccionar el acervo probatorio que debe ser aportado exclusivamente por el Ministerio Público Federal

Consideración la anterior, que en manera alguna causa agravio a la fiscalía federal, porque de cualquier manera, el estudio minucioso de las constancias de la averiguación previa y su pliego consignatorio, permite demostrar la existencia, estructura, integrantes, funciones, ámbito territorial y finalidades de la agrupación delictiva de que se trata en el caso, y en congruencia con ellas, tomar en consideración, ahora sí, como hecho notorio para el suscrito juzgador, la información del dominio público de la sociedad en general, respecto del origen, denominación, ámbito de operación, integrantes, funciones y finalidades del grupo delictuoso que concierne al presente asunto.

Así, hechas las precisiones que anteceden, de los medios probatorios habidos en la causa penal se acreditan sus elementos, como enseguida se relaciona, primero, el vínculo de los sujetos activos, con la organización delictiva denominada "**GUERREROS UNIDOS**", se acredita escencialmente con la declaración de [redacted], rendida ante la Representación Social Federal en fecha nueve de octubre de dos mil catorce, en la que señaló

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

[redacted] Recuerdo que el día veintiséis de septiembre dos mil catorce [redacted] me mandó un mensaje por el PIN en el cual, me preguntó que donde estaba y yo le respondí que estaba con mi familia en el Centro de la Ciudad de Iguala, para eso [redacted] me volvió a mandar otro mensaje en el que me decía que me moviera de ahí, porque iba a ver relajo, y como estaba en el centro vi que había mucha gente en la explanada del Palacio Municipal, por lo que me fui [redacted] posteriormente ya como a las veintitrés horas aproximadamente, escuchamos detonaciones de armas de fuego, y al otro día me entere que habían balaceado unos camiones de unos jugadores de futbol llamado "LOS AVISPONES" quienes eran de Chilpancingo y habían ido a jugar en Iguala, posteriormente al paso de tres días, me encontré al sujeto apodado [redacted] quien me dijo que él, junto con el [redacted] y sus sicarios habían disparado en contra de los jugadores, asimismo me dijo que se habían llevado el veintinueve de septiembre a unos estudiantes de ayotzinapan, siendo que tuve el conocimiento de que los habían secuestrado a estos de ayotzinapan, porque iban gente del cartel de LOS ROJOS, de manera infiltrada y sé que los trasladaron al cerro, rumbo a la localidad de pueblo viejo y la entrada principal es la avenida Guadalupe, y están dos calles en y griega, una da, para pueblo viejo y otra va para loma del zapatero, cerca de la principal hay una escuela, y se logra apreciar un árbol, y este árbol es conocido como la Parota; así mismo [redacted] me dijo que le llevara agua, y droga en este sitio, e iba en una motocicleta tipo Cross color roja, siendo que el agua se la llevo entre las piernas, siendo que me pago por tras dosis trescientos pesos y por la garrafa de agua de cinco litros, me pago cincuenta pesos, siendo que aclaro que había un Oxxo, muy cerca de la parota, pero creo que como le iba a vender las dosis de cocaina, pues prefirió que yo le llevara todo, siendo que esta vez fue la primera vez que le llevaba droga a ese sitio, sé que ese día el CHOKY debería de haber andado en ese lugar, ya que el [redacted] es perro fiel del CHOKY, o sea, cualquier lado que este el CHOKY, está [redacted] y viceversa, aun y cuando hay una diferencia grande de edad, ya que EL CHOKY tiene aproxima damente treinta o treinta y cinco años de edad, y para todos lados andan juntos, y siendo que los veía juntos en el pointer verde o la tacoma gris, y se que EL CHOKY vive en la calle sonora de la colonia [redacted], y esta calle, está a diez cuadras de la colonia Cuauhtémoc, lo que recuerdo del CHOKY, es que tiene un tatuaje de [redacted] ahora bien, retomando lo de los estudiantes de ayotzinapan, el único que pudo haber dicho que en esos camiones iban gente infiltrados de los ROJOS, fue EL GIL, jefe de plaza, es él, el único que decide que hacer, y más sobre asuntos así de levantones, ya que de los secuestros o levantones que ha habido en Iguala, Guerrero, el que los realizo fue EL CHOKY, y que se tiene conocimiento de estos secuestros por el periódico del pueblo de iguala, y sé que los hizo el CHOKY, con su gente de sicarios, ya que es el único en la Plaza de Iguala, y no entra el CARTEL DE LOS ROJOS a Iguala, asimismo sé que el que manda a realizar tales secuestros es EL GIL, y quien le ordena a el [redacted], para que este a su vez le ordene a EL CHOKY, y se mueven en el vehículo pointer y en la

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Tacoma, y es que el dicho de los "GUERREROS UNIDOS" es que no quieren ni ratas, ni secuestradores, y es por que andan levantando esa gente, así mismo quiero manifestar que por lo que hace a la persona que apodada [redacted]" él es mandadero de [redacted] y este sujeto no tiene nada que ver con la organización de "GUERREROS UNIDOS" "

Con la declaración ministerial del indiciado [redacted] rendida ante esta Representación Social el diez de octubre de dos mil catorce, en la que señaló

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Igualmente, con [redacted], de once de octubre de dos mil [redacted] Representación Social de la Federación, lo siguiente

[redacted]

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Declaración ministerial de [redacted], en la cual manifestó lo siguiente

[redacted]

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

[redacted]

014

[redacted]

Los anteriores [redacted] de declaración [redacted] ante [redacted] en la que señala [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

[redacted]

[redacted], siendo el veintiséis de septiembre del dos mil catorce, siendo aproximadamente las ocho y media de la noche, cuando yo venía en compañía de [redacted] y [redacted] que veníamos en un taxi ya que habíamos llevado [redacted] a la Clínica Reforma, porque se encuentra [redacted] y tenía problemas con [redacted] siendo que íbamos en un taxi y el chofer del taxi para llevarnos a nuestra casa tomo toda la calle del centro, sobre la calle Reforma y al ir circulando cerca del centro como a una cuadra, comenzamos a escuchar disparos y vimos que la gente corría y había patrullas, se escuchaban los disparos ya que el sonido es muy diferente a cualquier cuete, además de la forma en que sonaba, por lo que el taxista se salió de ese lugar, bajando por donde está el mero centro joyero, yéndonos de ahí a la casa, y ya no salimos, [redacted] tiene un taxi y [redacted] sin Recordar sus apellidos, les estaban reportando que había disparos en el centro por lo que ya no salimos a la calle, pasando ese día sin saber más de lo sucedido, al otro día temprano fui a la casa de [redacted] a traer una ropa, ya que en su casa lavamos ya que tiene lavadora, y en la [redacted] que bajan al centro, vi unas veladoras y me imagine que [redacted]

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Declaración ministerial de [redacted] NO", rendida ante la Representación Social de la Federación el once de octubre de dos mil catorce, en la que señaló

[redacted]

[redacted]

[redacted]o, respecto a los hechos ocurridos el viernes veintiséis y sábado veintisiete de septiembre de dos mil catorce, en el municipio de Iguala me consta lo siguiente El viernes veintiséis de septiembre de dos mil catorce, entre a laborar a las siete de la mañana, o sea, a las oficinas de Protección Civil se encuentran en la calle de [redacted] esquina con la calzada [redacted] en la colonia [redacted] en la ciudad de Iguala, del Estado de Guerrero, por lo que ese día hubo dos eventos, siendo uno de ellos el primer informe era el de la presidenta del DIF municipal, María de los Ángeles Pineda Salgado, que es esposa del Presidente municipal Jose Luis Abarca Velázquez, de Iguala, Guerrero, este evento se llevó en la explanada principal, que se encuentra a un lado de la Presidencia Municipal de Iguala, siendo que este evento me notifique o ya tenía conocimiento desde una semana antes, en el cual se nos indicaba que teníamos que cubrir dicho evento, pero yo no acudí al evento de la presidenta del DIF, ya que en lo particular como me gusta el futbol, le pedí a mi comandante [redacted] me permitiera acudir a cubrir el segundo evento que consistía en el partido de futbol que se llevaría a cabo en la unidad deportiva de la ciudad de Iguala, Guerrero, por lo cual me autonzo, siendo que a este evento de futbol acudí en la unidad de protección civil [redacted], siendo que para este evento de futbol, ya se había requerido de manera particular que se acudiera personal de protección civil, como ahí estuve, pero fui solo, ya que mis otros compañeros, estaban cubriendo el evento de la presidenta del DIF municipal, agrego que aproximadamente las veinte horas con treinta minutos, pedí a mi jefe Federico León Rubio que me permitiera ir a la Unidad Deportiva porque habría ese partido de futbol, entre los equipos de Iguala contra Avispones de Chilpancingo, por lo que cuando terminó el primer tiempo, iba ganado Iguala 1-0, y en ese momento escuché que por el radio portátil de la corporación, estaban reportando de la base de protección civil, una clave [redacted] que quiera decir "BALACERA", la reportaban a la altura de la explanada del Palacio Municipal de Iguala, por lo que al escuchar ese mensaje, me salgo de la unidad deportiva y abordé la unidad [redacted] para dirigirme a la explanada del Palacio municipal, siendo que durante el trayecto, escuche que estaban reportando por las frecuencias de la policía, que a la altura del puente del chipote, había varias persónas heridas, sin especificar más datos, por lo que al llegar al puente del chipote, me percate que al circular sobre la carretera libre México- Acapulco, a la altura del Palacio de Justicia, observé que se encontraban paradas entre tres a cuatro camionetas de las unidades de la policía municipal de Iguala, impidiendo el paso a dos autobuses, no recordando de que línea, pero observé que de los autobuses bajaron aproximadamente cuarenta personas, todos civiles, algunos de ellos, portaban armas de fuego, tipo escopetas, pero no escuche disparos, y algunos otros de ellos abordaron una Urvan color blanco del servicio público y otros abordaron una Suburban color blanco, y enseguida condujeron en dirección hacia la colonia Loma de los Pajaritos, siendo que en cuanto a los policías municipales, ellos, no hicieron nada, ya que solo dejaron que se fueran esas personas civiles, por lo que me regrese en dirección hacia el puente del chipote, tomando un tramo de terracería, ya que era la única manera de salir del lugar, y vuelvo en esos momentos escuchar por el radio que la policía municipal están reportando un lesionado en Periférico y calle Álverez, por lo cual me dirigí a ese lugar y al llegar observé que había varios policías municipales resguardado el lugar, así como desviando la circulación de vehículos, aclaro que desde el lugar del partido de futbol, hasta el puente del chipote hice aproximadamente veinte minutos debido al tráfico, y del puente del chipote al segundo lugar donde había un lesionado hice aproximadamente quince minutos, por lo que en este último sitio todos los policías estaban encapuchados, sin que se les viera la cara, me baje de la unidad [redacted] me dirigía caminado al lugar y le pregunte a uno de los policías que donde esteba el lesionado, a lo que me contestó que no sabía, por lo que seguí caminado y unos metros adelante observé a una persona del sexo masculino tirada sobre su costado derecho en la calle, pero sin poder observar qua tipo de lesiones tenía dicha persona, en esa área observe que también había tres autobuses a una distancia de treinta metros del lesionado, al acercarme al lesionado escuché muchos gritos que provenían de donde estaban los autobuses y vi que los policías comenzaron a correr

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

hacia los autobuses, por lo que decidí retirarme del lugar, observando que en ese momento también llegaba una ambulancia de la cruz roja, la cual también se retiró de inmediato sin prestar auxilio al lesionado, esto ocurrió como a las veintitrés horas con treinta minutos, aclaro que esta el protocolo para todo tipo de ambulancias y de protección civil, consistente en que cuando en el lugar del evento no hay condiciones de segundad para poder asistir a un lesionado, se procede a retirar, ya que en vez de un lesionado puede haber más lesionados entre los que nos encontraríamos los de la ambulancia o yo, por lo que al ir en la camioneta de protección civil, y habiendo tomado en dirección hacia el tecnológico y en ese trayecto casi enseguida escuché, que vía radio dieron la orden que todas las unidades de bomberos y protección civil se concentraran en la explanada del Palacio Municipal, siendo que la orden que se dio, me percate que la voz era del director de protección civil Enrique Jiménez Zúñiga, ya que siempre da órdenes por radio y por eso conozco su voz, llegando a ese lugar como a las veintitrés horas con cuarenta y cinco minutos, Estando en la explanada recibí en mi teléfono celular [redacted] de la compañía [redacted] una llamada del número [redacted] en la que el "Chuky" me preguntó que "quien le entregaría unos paquetes refiriéndose a personas", le contesté que no sabía porque andaba trabajando en protección civil, siendo que esta palabra de "paquetes", ya la había utilizado con EL CHUKY, desde cuatro meses atrás, y esto fue en tres o cuatro veces y cada una de esta referencia de "paquetes", sabía que se referían a "personas", pero a mí solamente me demandaba para hacer, o sea para vigilar los movimientos de las autoridades, siendo en esas veces que hablamos de los "paquetes", fue en ocasiones en que me encontraba trabajando en protección civil y en otras ocasiones cuando estaba descansando, pero para esa fecha [illegible] tenía paquetes, los llevaba al municipio de Cocula, Guerrero, para [illegible] levantados, o sea secuestrados, y [illegible] de [illegible] sabía [illegible] sabía resolver volviendo al momento en que me [illegible] a quien que se la daría EL CHUKY [illegible] esta llamada escuché por el radio Matías que el su[illegible] municipal apodado Valladares, dijo "POR ORDENES DE [illegible] HAY QUE DETENER A LOS ESTUDIANTES PARQUE [illegible] CUBAN COMO [illegible] lo que esa orden la dio [illegible] su voz por [illegible] parte, además la clave [illegible] se refiere al [illegible] municipal de [illegible] de nombre José Luis [illegible] aclaro que desde que trabajo en protección civil he identificado la voz de [illegible] ya que en algunas ocasiones he escuchado hablar [illegible] ocasiones lo he escuchado dar los honores a la bandera, o tomar lista de asistencia de personal con voz alta, en [illegible] del punto conocido como la mano, en sí, ya conozco su voz cuando habla por el radio, siendo que desde agregar que en el tiempo que he trabajado en protección civil, no había escuchado que detuvieran a estudiantes, así como que tampoco había escuchado que se dieran instrucciones por el radio matra, que [illegible] sea que el presidente municipal ordenara algo, por lo que poco rato más tarde, al querer ir al baño, y [illegible] a que los baños del palacio municipal estaban cerrados, me retiré abordo de mi unidad [illegible] hasta la base de Bomberos para ir al baño, y de regreso hacia la explanada pude [illegible] observé cuatro patrullas de la policía municipal de Cocula, siendo un pickup, y sé que eran de Cocula porque las conozco perfectamente, ya que tienen su rotulación muy distinta a las de Iguala, por lo que me percate que iban a gran velocidad rumbo a la salida de Iguala rumbo a Cocula, observé que en cada patrulla llevaban entre cinco o seis civiles sentados y agachados de la cabeza, y cuatro policías encapuchados que los estaban custodiando en la batea, o sea en la parte de atrás, e iban parados, siendo que esto me percate, porque el tramo era una recta y por lógica pude observar, y lo iba a gran velocidad normal, o sea, [illegible] por hora, lo que [illegible] es que iba personas, por lo que yo seguí mi camino rumbo a la explanada del Palacio Municipal y a la altura de la Central de Autobuses Estrella de Oro, recibí otra llamada en mi celular, en la que [redacted] de apodo [redacted] policía municipal de Cocula, Guerrero, me pregunto que a quien le iba a entregar los paquetas, refiriéndose a las personas, a lo que le contesté que no sabía, ya que yo andaba trabajando, como a las dos de la mañana, por lo que vía radio, dieron la orden que nos fuéramos a nuestra base, siendo que entregue mi turno a las siete de la mañana, cabe citar que siendo aproximadamente les tres horas del día sábado veintisieta de septiembre, recibí otra llamada del "CHUKY", en la que me dijo que él no había recibido nada, que las personas que le iban a entregar los paquetas no habían llegado, que se retiraría del lugar donde estaba, más tarde, considero que el oficial [redacted] quien es

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted] policía municipal de Cocula, Guerrero, es quien se llevó a los estudiantes de ayotzinapan, esto lo sé, porque asocio la llamada que me hizo el CHUKY y la llamada que me hizo NAVA, además por el hecho que desde ese día NAVA estaba de incapacidad, siendo todo lo que me consta en relación a los hechos de los estudiantes de Ayotzinapa, después de este evento se cortó toda comunicación con los sujetos de la organización.

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

[redacted]

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Con la declaración de [redacted] del once de octubre de dos mil catorce, en la que manifestó a la Representación Social de la Federación

[redacted]

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted] *que veintisiete de septiembre del dos mil catorce, aproximadamente a las siete horas de la mañana, cuando el* [redacted]*, me informó que había estado muy cabrona la noche, porque se había enterado, que de la terminal se habían robado dos camiones y que hubo una balacera que había sido en el mercado en donde se escucharon balazos, pero no había pasado nada, pero que al haberse movido con dirección al centro de Iguala, se percató que había mucha gente armada, que incluso se habían robado camos y que el día de la balacera de Ayotzinapa, "el choky",* [redacted] *habían sido los que habían efectuado los levantones, con posterioridad me explico que andaban unos chavos de aproximadamente de veinte a treinta en un autobús, el cual se habían robado de la central camionera, y que les había reportado que eran estudiantes de la normal de Ayotzinapa, pero venían a hacer desmadres a Iguala y que dentro de ese grupo venía gente armada del cartel de "Los Rojos", que nos buscaban sorprender, por lo que el Choky y sus chavos, los intercepto y detuvo a los camiones, llevándose a las personas que lo circulaban con independencia de que se tratara de gente inocente, por lo que estaban tripulando por la Avenida Álvarez y Periférico, cuando "el choky", "el chaky" y* [redacted] *les hicieron la parada y los bajaron de los camiones, por lo que uno de los estudiantes se resistió y fue entonces que se desato la balacera, por lo que de inmediato se fueron con rumbo a Tomatal, para alcanzar otro de los camiones que habían de esas personas que querían manifestarse, dándoles seguimiento "El Choky",* [redacted]*, dándoles alcance en el poblado de* [redacted] *y comenzaron a disparar contra un autobús, el cual era de los avispones que es un equipo de futbol de tercera división, lugar en el cual mataron a dos personas y diversos heridos y ellos emprendieron la huida, cabe señalar que también me comentaron que a ellos los agreden porque los confunden con los Normalistas, siendo el caso que a la altura del Puente de Tomatal, alcanzaron a los autobuses y bajaron a los pasajeros y los subieron a diversos vehículos, cabe destacar que para ese momento "el choky", el* [redacted] *ya habían pedido refuerzos a la policía municipal de Iguala, la cual se encontraba de acuerdo en que se levantara a esos chavos, por lo que así lo efectuaron, igualmente, me entere de acuerdo a mis funciones y toda vez que me dijo* [redacted] *que se los llevaron por el camino que va por la brecha que va para la comunidad de Pueblo Viejo, la cual se encuentra a lado de una gasolinera, en la cual compraron diésel el cual compraron en la gasolinera que esta antes del entronque de la brecha, fue ahí donde los policías municipales se los entregan a la gente del Choky y tengo conocimiento que fueron ellos quienes privaron de la vida a los estudiantes de la normal de ayotzinape y quienes inclusive los rociaron con el diésel y les prendieron fuego para después enterrarlos en ese cerro de Pueblo Viejo, cabe señalar que este punto se encuentra muy cerca del Rancho de* [redacted] *lo cual hicieron por instrucciones de la persona a la que conozco como* [redacted] *quien es el Comadante de los Sicarios, de la plaza de Iguala, es ahí en donde escuche en las noticias que encontraron unos de los cuerpos de los*

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

Estudiantes Normalistas, del mismo modo puedo señalar que como dice la puesta a disposición me entere que el lugar donde habían enterrado a el Ex comandante de la Policía Municipal de Iguala, junto con otras personas que trabajaban para él, quien sé que en vida respondía al nombre de [redacted] *fosa que se encuentra dentro de una presa de agua donde los comuneros llevan a beber agua a sus animales, presa que se encuentra muy cerca del Rancho Los Naranjos Propiedad de Víctor Hugo "El Tilo" es el sitio que les señale al personal de la Manna, esto lo sé porque Víctor Hugo "El Tilo" se Jactancia de esos homicidios y me señalo el lugar el cual yo conocía muy bien pues antes trabajaba para el (Víctor Hugo) como su caporal, por lo que llevaba a su ganado a beber agua en esa presa. - - Acto seguido y con fundamento en el artículo 180 y 249 del Código Federal de Procedimientos Penales, esta autoridad ministerial federal, a fin de esclarecer los hechos, que se investigan a la presente averiguación previa, y en presencia del Defensor Público Federal, esta Representación Social de la* [redacted] *procede a interrogar al imputado al tenor de las siguientes* [redacted]

019

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

Con la declaración del inculpado **FRANCO ANTONIO RÍOS BERBER** en la que manifestó a la Representación Social de la Federación

[redacted]

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

020

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

CHOKY

CHOKY

CHOKY

CHOKY

CHOKY

CHOKY

CHOKY

CHINO

decía que viera que hacían los ayotzinapos, que llegaron en un autobús de estrella de oro y en una urban, quienes llegaron al centro al palacio municipal, en donde se estaba desarrollando el informe de la esposa del presidente municipal José Luis Abarca, lugar en el que había mucha gente y los ayotzinapos se bajaron del autobus y de la urban sobre la calle de guerrero y bandera eran varios como unos cincuenta todos iban encapuchados, y se dirigieron al evento, al llegar hicieron detonaciones de arma de fuego al aire, yo me encontraba afuera de la iglesia de San Francisco, y la gente empezó a correr para refugiarse por todos lados y los ayotzinapos empezaron a robar carros para escaparse se los quitaban a la gente entre los que recuerdo fue una CRV negra y varios taxis, otros corrieron para el autobús, otros para el mercado y otros para la estrella de oro, cuando sucedió esto el CHINO ordeno que los siguiera y viera para donde jalaban y los persegui hasta [redacted] en donde fueron alcanzados por las camionetas de la policía municipal, siendo las unidades que recuerdo haber visto la 552, 38, 03, 05, 220, 020 y la 010, en donde iban como cinco policías por camioneta quienes les indicaron que se detuvieran, ya que les cerraban el paso, los ayotzinapos iban en una urban blanca y dos taxis y como no se detuvieron los policías hicieron disparos al aire, logrando detenerlos y a unos los bajaron de los vehículos y otros ya estaban abajo y los detuvieron a todos siendo aproximadamente como veinte ayotzinapos, y los subieron a todas las camionetas patrulles, y se los llevaron a la comandancia y supe esto porque [redacted] nos mando un mensaje que los ayotzinapos estaban encerrados en la comandancia, y cuando los detuvieron los policías yo me traslade para periférico a la colonia veinticuatro de febrero, para ver si por ahí andaban los ayotzinapos ya que los otros halcones avisaron que andaban por ese rumbo, y posteriormente [redacted] me aviso que CHOKY había levantado a tres ayotzinapos y me dio indicaciones que halconeáramos bien, llegando CHOKY la colonia Guadalupe con los ayotzinapos para esto yo ya me encontraba ahí porque CHINO me dijo que me jalara para haya, esto fue aproximadamente como las doce de la noche ya cerca de la una, en el lugar el CHOKY traía a los tres ayotzinapos ambe del mustang, estaban e[redacted], y CHOKY dijo que se iban a jalar para el cerro, fue cuando el CHINO me mando que fuera a comprar diesel, a la gasolinera de la calle Zaragoza como a los veinta minutos regrese con ellos al cerro arriba de la colonia Pueblo Viejo, para dejarles el diesel en ese momento el GABY junto con CHOKY ya habían matado a los tres ayotzinapos, les pegaron un tiro en la cabeza a cada uno, el [redacted] mato a dos y CHOKY a uno, esto por andar de revoltosos dijo el CHOKY y esto me lo dijo la [redacted] y también me dijo que le ordenó al CHAKI que hiciera una fosa, y que posteriormente el GABY con el CHOKY los aventeron al hoyo, y GABY roció con diesel los cuerpos, y les prendio fuego, hasta que se calcinaran, para esto el CHINO me aviso por teléfono que les llevara mas diesel por ordenes del CHOKY, cuando llegue al cerro al rato llego también al cerro e[redacted] en la Tacoma blanca y llevaba a diez de los ayotzinapos, llegó con la [redacted], l[redacted] lo estabe esperando abajo, y bajaron a los diez, en ese momento, el CHOKY ordenó que matáramos a los diez, yo le dispare a dos en la cabeza con el arma de la [redacted], [redacted] mato a otros dos, CHOKY mato a uno, la [redacted] mato a otro y dejamos vivos a cuatro, en ese momento arrastraron e[redacted] la [redacted] y la [redacted] a los seis muertos al hoyo en donde e[redacted] les roció el diesel y también les prendió fuego hasta que se calcinaron, y posteriormente el GABY junto con e[redacted] taparon el hoyo con tierra y con ramas y ahí dejaron amarrados a los otros cuatro a quienes golpearon y dejaron inconcientes, posteriormente nos bajamos cada quien para sus casas esto fue como a las tras del mañana del día veintisiete de septiembre del año en curso, yo ya no me entere cuando balacearon a los otros ayotzinapos de los autobuses, el día sábado me tocó descanso, y andaba en la calle, el día martes o miércoles siguiente CHOKY me dijo que ya les había dado piso a todos ese mismo día, porque se estaba calentando la plaza e iba haber pedo, asimismo, quiero señalar que hay gente de la policía municipal que trabaje para los Guerreros Unidos, para el CHOKY, a los que les dicen bélicos que son como diez elementos, a quienes conozco a algunos de ellos, por apodo a uno que le dicen el [redacted], que anda en la patrulla número veinte a[redacted] anda en la patrulla número quinientos ochenta y dos y a [redacted] quien anda en la patrulla número veinte, también el comandante VALLADARES de la policía municipal de iguala, trabaja para los Guerreros Unidos, esto me lo dijo [redacted], siendo todo lo que tengo que declarar Acto continuo esta autoridad procede a poner al avista del declarante álbum fotográfico de elementos de la policía municipal de iguala identificando la fotografía que aparece con el nombre de MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ MORALES, a quien identificó como uno de los elementos que trabaja en el grupo de los bélicos en la

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

*patrulla número 010, y que trabaja para los Guerreros Unidos para el CHOKY, asimismo identificó a l apersona de la fotografía con el nombre de [redacted]ES, quien identificó como uno de los elementos que trabaja en el grupo de los bélicos en la patrulla número [redacted] y que trabaja para los Guerreros Unidos para el CHOKY, igualmente identificó a l apersona que aparece en la fotografía con el nombre [redacted] a quien identificó como al que conoce con el apodo de [redacted]A, como uno de los elementos que trabaja en el grupo de los bélicos en la patrulla número [redacted] y que trabaja para los Guerreros Unidos para el CHOKY, asimismo, quiero manifestar que trabaja para la organización cnminal de los Guerreros Unidos, la persona que le apodan [redacted] que es el que se dedica a la venta de manhuana en Iguala y que le suministraba yo, ya que se la compraba a un apersona que le apodan [redacted]O del población de Pachivia, Guerrero, que se dedica a la siembra de manhuana y a él le compraba la manhuana en quinientos pesos el kilo y yo se la vendía a [redacted]A en mil ochocientos pesos el kilo y le surtía cada mes veinte kilos y tenía permiso de CHOKY para distnbuir la manhuana a quien le pago la cantidad de veinte mil pesos mensuales Acto continuo esta representación social, procede a formular preguntas especiales al declarante, quien manifiesta que si contestará a las mismas **PRIMERA.-** Que diga el indiciado si sabe a qué se dedica la organización de los Guerreros Unidos **RESPUESTA.-** Al secuestro, homicidio, a la venta de drogas **SEGUNDA -** Que diga el declarante si sabe que formar parte de un grupo que se dedica a cometer hechos de un delito **RESPUESTA.-** Que si lo sé **TERCERA.-** Que diga el declarante si sabe en donde pueden secuestrados los [illegible] que ha tenido por apodos en su declaración **RESPUESTA.-** Solo CHOKY, [illegible] a lo mencionado de los demás no se [illegible] **CUARTA.-** Que diga el declarante si el grupo [illegible] al que pertenece, [illegible] de fuego a los camiones en que se [illegible] los [illegible] de equipo de futbol de los avispones **RESPUESTA.-** [illegible] **QUINTA.-** Que diga el declarante si sabe que [illegible] por los uniformes de ayotzinapa que se llevaron detenidos los [illegible] de la policía municipal, que [illegible] fueron llevados a [illegible] **RESPUESTA.-** Me entere por el CHOKY que el comandante [illegible]ARES tenía la orden de que se los trataran para [illegible] porque los iban a liberar en la carretera **SEXTA.-** Que diga el declarante si sabe si el grupo de los Guerreros Unidos tiene [illegible] a otros alumnos de ayotzinapa y en qué lugar **RESPUESTA.-** No se **SÉPTIMA.-** Que diga el declarante si sabe quien [illegible] las armas que utilizan para cometer los delitos que ha mencionado **RESPUESTA.-** Lo desconozco **OCTAVA.-** Que diga el declarante si conoce a [redacted]S alias [redacted] **RESPUESTA.-** No los conozco. **NOVENA.-** Que diga el declarante si ha escuchado hablar del grupo delictivo llamado los peques **RESPUESTA.-** No los conozco **DÉCIMA.-** Que diga el declarante cual es el sueldo que ha recibido por parte de esta autoridad **RESPUESTA.-** Ninguno con respeto **DÉCIMA PRIMERA.-** Que diga el declarante si al momento de rendir su declaración cuenta con algún tipo de lesión **RESPUESTA.-** No ninguna. [illegible] 211 [illegible]*

021

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Con la declaración del indiciado [redacted] en la que manifestó a la Representación Social de la Federación:

"Que comparezco voluntariamente ante esta Representación Social, para rendir mi declaración, en relación a los hechos que se investigan en la presente indagatoria, manifiesto que el primero de febrero del año en curso, ingrese a la organización de los Guerreros Unidos, invitado por un amigo de nombre [redacted]

[redacted] Guerreros unidos [redacted]

[redacted]

[redacted] EL CHOKY

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]. y en relación al ataque de los estudiantes de Ayotzinapa y los avispones el día viernes salí de mi punto a las ocho de la noche hacia mi casa y al día siguiente el sábado me incorpore de nueva cuenta al punto al diez para las ocho de la mañana y platicando con mis amigos que limpian parabrisas me comentaron de la balacera y que habían matado a varias personas y uno de ellos me comento que los policías municipales habían matado a estas personas que es todo lo que tengo que declarar, acto continuo, esta representación social procede a formular las siguientes preguntas **Primera** - Que diga el declarante si sabe a qué se dedican Los Guerreros Unidos **Respuesta.-** A Matar, a levantar gente **Segundo.-** Que diga el declarante si sabe en donde pueden ser localizados [redacted] alias [redacted], Respuesta - Lo desconozco pero viven en iguala **Tercera.-** Que diga el declarante si sabe en donde viven o pueden ser localizados las personas que refiere con los apodos de [redacted], [redacted], [redacted] EL CHOKY Respuesta - No sé en donde viven pero ellos recorren el periférico en sus motos para informar de las autoridades de sus movimientos **CUARTA.-** Que diga el declarante si conoce los puntos de reunión casas de seguridad, terrenos, ranchos que ocupen [redacted], [redacted] alias [redacted], para sus actividades ilícitas que mencionó **Respuesta.-** Lo desconozco **QUINTA.-** Que diga el declarante con motivo de su función que realizaba de halcón, tuvo conocimiento de algún evento violento o delictivo ordenado o llevado a cabo por [redacted] **Respuesta.-** No supe nada de eso. **SEXTA** - Que diga

el declarante si sabe que pertenecer a un grupo que se dedica a cometer [redacted] *actos ilícitos es un delito* ***Respuesta.-*** *Que si lo sé* ***SÉPTIMA.-*** *Que diga el declarante cual es el trato que ha recibido de parte de este autoridad* ***Respuesta.-*** *Bien* ***OCTAVA -*** *Que dige el declarante si al momento de rendir su declaración cuenta con algún tipo de lesión* ***Respuesta.-*** *No* ***NOVENA.-*** *Que diga el declarante si tiene conocimiento si elementos de la Policía Municipal protegen a* [redacted] *alias* [redacted] ***Y*** *su hermano* [redacted]*, a quienes refiera como miembros de la organización criminal de los Guerreros Unidos* ***Respuesta:*** *No lo sé* ***DÉCIMA.-*** *Que diga el declarante si sabe si miembros de los Guerreros Unidos, participaron en el asesinato de estudiantes de Ayotzinapa y del equipo de los Avispones de Chilpancingo el veintiséis y veintisiete de septiembre pasado,* ***Respuesta.-*** *No* " (f 178, T XI)

Declaración ministerial de **CIDRONIO CASARRUBIAS SALGADO**, quien manifestó:

"Que una vez enterado de las imputaciones que existen en mi contra por parte de los elementos de la Policía Federal Ministerial, así como del contenido de la prueba a disposición de la cual me fue hecho lectura, y advirtiendo que ya he sostenido una entrevista personal y privada con el Defensor Público Federal deseo manifestar lo siguiente que no estoy de acuerdo con el parte informativo de puesta a disposición al que se me ha dado lectura, así deseo agregar que hace aproximadamente en los año noventa no recuerdo exactamente la fecha me traslade a los Estados Unidos de Norteamérica esto debido a la necesidad económica que yo atravesaba en ese tiempo, allá en los estados unidos trabaje en diferentes oficios [redacted] *mi hermano* [redacted] *la misma Policía Federal de Caminos* [redacted] *porque mi otro hermano* [redacted] *quien se encuentra en el estado* [redacted] *se observa que los mismos elementos de la Policía* [redacted] *esto debido a que el señor* [redacted] *después de su enfermedad me regresa* [redacted] *conozco a un capo quien llevaba por nombre* [redacted] *así quien está detenido me manda decir con su abogada particular quien no recuerdo su nombre* [redacted] *donde buscara* [redacted] *llevado al* [redacted] *a un restaurante de nombre* [redacted] *en donde llegan* ***EL GIL*** *quien es el líder del grupo delictivo* ***LOS GUERREROS UNIDOS,*** *llegaron los hermanos de* [redacted] *así como sus hermanos* [redacted] ***alias*** [redacted] ***alias*** [redacted] ***DO alias*** [redacted] *todos* [redacted] *distribuidores de la droga que se vende en los municipios de* [redacted] ***COCULA, TAXCO*** [redacted]***,*** *también llega otra persona a la que solo sé que le dicen* [redacted] *él es como comandante encargado de pelear con los contra* [redacted] *Teloloapan en concreto la gente de* [redacted] ***alias*** [redacted] *líder de* ***LA FAMILIA MICHOACANA,*** *y el motivo de la comida fue por mi ya que el fin de* ***RAUL NUÑEZ SALGADO alias LA CAMPERRA*** *era presentarme con la gente de la que antes de su detención de mi hermano* [redacted] *estaba al frente, en ese momento solo fue platica sobre todo las aventuras que mi hermano vivió, después de esto me entregan una camioneta Ford blanca ya viejita la que se me descompuso y por tal situación me entregan otro vehículo igual de la marca Ford raptor modelo reciente de color roja, esto para trasladarme a Ixtapan de la Sal, ya que iba en dirección a Toluca, daspués de haber estado con estas personas en*

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

Iguala, visite a mi hermano [redacted] en el Centro de Reclusión, quien me recomienda que conozca a la gente que en algún tiempo estuvo bajo su mando, y que cualquier negocio que yo quisiera iniciar estas personas me ayudarían solo por ser su hermano, por lo que con la necesidad económica con la que contaba en ese momento comencé a preguntar cuál era el negocio de mi hermano sin meterme en situaciones de narcotráfico, y debido a que mi hermano era el líder de ***LOS GUERRERO UNIDOS*** *me hice amigos de ellos quienes me entregaron dinero que le debían a mi hermano de la venta de ganado, ya fue así como me hice de capital pagándome alrededor un millón ochocientos de los cuales ochocientos mil eran para el abogado de mi hermano y el resto fue dinero que yo empecé a manejar y fue con eso y con la ayuda de los amigos de mi hermano que empecé a comprar ganado y fue así como entre al negocio de la compra venta de ganado y así me empecé a capitalizar y a mover ese dinero, derivado de lo anterior y en virtud de que empecé a tener contacto con todos los miembros de la organización se cómo está conformada la organización denominada* ***GUERREROS UNIDOS*** *siendo la estructura siguiente Quedándose al frente el cuñado de mi hermano quien lleva por nombre [redacted], esta persona se quedó al frente de la organización por mandato de mi hermano, después de esta persona esta una persona de quien solo sé que le decían* ***EL GIL*** *esta persona es el jefe de todos los comandantes que pertenecen a la organización* ***LOS GUERREROS UNIDOS****, así como el quien se encuentra al mismo nivel de* ***EL GIL*** *es* ***FRANCISCO SALGADO VALLADARES*** *quien se desempeñaba como comandanta de la Policía Municipal del Municipio de Iguala de la Independencia, y toda la policía la tenía bajo las órdenes del grupo delictivo* ***LOS GUERREROS UNIDOS*** *asimismo uno los líderas que más le inyectaba dinero a la organización siendo alrededor de tres a cuatro millones de pesos lo que no sé, si la aportación era bimestral o mensual a la organización siendo el líder que menciono* ***JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ*** *quien es presidente Municipal de Iguala de la Independencia, de quien sé que la persona que tiene el dinero es su esposa* ***MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA*** *quien a toda costa quería ser la nueva presidenta municipal de iguala quien su capital lo hizo de sus hermanos [redacted] y de [redacted], as también sé que* ***MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA*** *es la actual amante del Gobernador del Estado de Guerrero [redacted] y quien también fue financiado para su campaña por estas personas quienes en ese tiempo [redacted] y de [redacted] alias [redacted] dependían de la organización delictiva* ***LOS BELTRAN LEYVA****, tanto así que una de les personas que siempre ha estado vinculada con los grupos delictivos es el procurador del estado de Guerrero quien lleva por nombre [redacted] quien trabajo en la SIEDO y esta persona es quien le pasa la información a quien es el actual líder de* ***LOS ROJOS*** *quien lleva por nombre [redacted], por lo que esta persona a través de [redacted] utilizando el secretario de Seguridad Pública del estado de Guerrero quien lleva por nombre [redacted] son los encargado de colocar las mantas que aparecen como los* ***GUERREROS UNIDOS*** *son los agentes estatales los encargados de colocar las mantas, asimismo le hago mención de las mantas recientes que han aparecido y como ya lo dije fueron puestos por instrucciones del procurador del estado de Guerrero quien lleva por nombre [redacted] como por ejemplo mis hermanos no tienen nada que ver con* ***LOS GUERREROS UNIDOS*** *y los único que tenemos vínculos con ellos somos mi hermano [redacted] y yo porque me acerque con la finalidad de hacer negocios legales, así mismo eparecen los hermanos [redacted] como ya lo mencione son operadores y pertenecen a* ***LOS GUERREROS UNIDOS****, entre ellos las personas de las que solo se llevan por apodo* ***EL GIL*** *[redacted] ellos son operadores directos de* ***LOS GUERREROS UNIDOS****, [redacted] esta persona sé que es independiente y el no secuestra y esta persona se dedica a liberar a gente que [redacted] líder de* ***LA FAMILIA MICHOACANA*** *secuestra ya que a esta persona le secuestraron a su familia y trae una guerra en contra del eso es lo que se de esta persona y se acerca a los grupos contranos de* ***LA FAMILIA MICHOACANA****, para que le ayuden a combatirlo, la persona a la que solo sé que le apodan [redacted] es una persona que corre con dos grupos delictivos con* ***LA FAMILIA MICHOACANA*** *así como como con* ***LOS GUERREROS UNIDOS****, esta persona tiene un vínculo muy fuerte con [redacted] compadre de [redacted] quien es el que financia a la organización delictiva* ***LA FAMILIA MICHOACANA****, así*

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

023

también y con la finalidad de que se finque responsabilidad a las personas responsables por los jóvenes desaparecidos del municipio de **AYOTZINAPA**, lo que yo sé es que las cosas sucedieron de la siguiente manera, el día 26 de septiembre de 2014 aproximadamente a las 03 00 horas recibo un mensaje a mi equipo telefónico BlackBerry por medio de la aplicación de PIN, de parte de **EL GIL** quien me dice que esta la fiesta engrande ya que se habían metido **LOS ROJOS** y que llevaban varias horas ya peleando, al rato te dejo saber más detalles, después siendo cerca de las 14 00 horas aproximadamente me dice que ya tienen a 17 personas que pertenecen al grupo delictivo de **LOS ROJOS**, asimismo me envía una serie de mensajes por PIN, en donde me dice que **FRANCISCO SALGADO VALLADARES** había defendido la plaza y que ya sabían de dónde venían los 17 rojos, así también me refiere que **FRANCISCO SALGADO VALLADARES** pidió apoyo al comandante de la policía estatal de quien no recuerdo su nombre y que este le dice que **NO VAS A RECIBIR AYUDA DE NINGUNA CORPORACION (SEDENA, POLICIA FEDERAL, SEMAR Y LA POLICIA ESTATAL)** esto por instrucciones de Seguridad Pública del estado de Guerrero [redacted] así como de [redacted] procurador del estado de Guerrero, asimismo de los 17 rojos que ya tenían identificados les manifiestan a **EL GIL** así como a **FRANCISCO SALGADO VALLADARES**, le dicen que el operativo se hizo porque se le dio 300 mil dólares al procurador del estado de Guerrero quien leva por nombre [redacted] Secretario de Seguridad Pública del estado de Guerrero [redacted] era el director de la escuela normal rural de **AYOTZINAPA** [redacted] que miembros de la organización delictiva **LOS ROJOS** [redacted] los autobuses con los estudiantes [redacted] a los hermanos [redacted] primer balacera se dio en el lavado [redacted] los infiltrados se roban tres tanques [redacted] logrando llegar hasta [redacted] al llegar a la casa los hermanos [redacted] la población salieron heridos la persona [redacted] domicilio, así también fueron asesinados algunos de los rojos infiltrados desconocemos cuantos, asimismo [redacted] en ese lugar habían recuperado algunas armas y algún [redacted] y que en los [redacted] también habían asesinado a otros [redacted] armas [redacted] para estos infiltrados [redacted] transportar y ahí en [redacted] realizaron el robo de centenas [redacted] estrellas de oro, para esto cuando estas personas llegaron [redacted] grupos de personas que habían levantado en Chilpancingo [redacted] que iban en la terminal esto con la atención de calcetas [redacted] misma conversación **EL GIL ME DICE QUE DE LOS 17 ROJOS YA SE [redacted] ANDO AL [redacted]** que ya los quemaron y que las cenizas las [redacted] al agua ya no imagino que es el río Cocula, y que de parte de ellos [redacted] tenido únicamente tres bajas, para esto [redacted] procurador del estado de Guerrero y el Secretario de Seguridad Pública del estado de Guerrero [redacted] otra persona que [redacted] cionado con [redacted] Saludiero no se quien [redacted] ya tenían [redacted] **FRANCISCO SALGADO VALLADARES** así como [redacted] la policía que dependía **FRANCISCO SALGADO VALLADARES** [redacted] enas a las que soltó por que la policía comunitaria de Iguala llegó [redacted] le dio miedo y este se retiró en helicóptero de [redacted] después yo creo que cuando él se encontró en un lugar seguro se comunica con **FELIPE FLORES VELAZQUEZ** secretario de seguridad pública de Iguala a quien le dice que mandaría a 5000 comunitarios más los estudiantes de la universidad de Ayotzinapa, mismo que no llegaron a Iguala por que [redacted] les dijo que los mataría a todos , esto se lo dijo de la oficina de **FELIPE FLORES VELAZQUEZ** secretario de seguridad pública [redacted] **ELCHUKY**, [redacted] la misma vía PIN y después del número telefónico me andaba buscando **GIL** quien me dice que me voy a enmontar y que se llevaría con él a **FRANCISCO SALGADO VALLADARES** y que se iría rumbo a caculo a las cascadas es una zona turística y que de ahí subiría a la sierra de cocula por ahí sale a tianquizolco, esta es una meseta la que le llaman veinte pueblos de la comunitana muy grande la que cuenta con diferentes pueblitos, por lo que apoyados con un dispositivo móvil con la aplicación de google maps logro ubicar la meseta en las siguientes coordenadas [redacted] mismas que se obtuvieron de las siguientes radio bases [redacted] respecto a esos hechos las personas que tienen el conocimiento del paredero de los estudiantes son **EL GIL** y **FRANCISCO SALGADO VALLADARES** así como las personas que dependen de el cómo **ELCHUKY** este es jefe de una célula de sicarios, siendo esto todo lo

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

que me consta, asimismo quiero mencionar que las armas que se me achacan yo no portaba ninguna, de la misma manera quiero manifestar que yo soy padre de familia y a fin de que se esclarezcan los hechos respecto d los estudiantes desaparecidos, le manifiesto que es mi deseo aportar toda la información necesario y de ser necesario estoy dispuesto a acompañar a la autoridad para que se logre dar con el paradero de ***EL GIL*** *y* ***FRANCISCO SALGADO VALLADARES*** *quienes son la clave para dar con las personas desaparecidas, cabe señalar que dentro los 17 rojos infiltrados iba también gente de [redacted] quien ya había hecho alianza con [redacted] y líder del grupo delictivo* ***LOS ROJOS*** *- Acto seguido se pone a la vista del declarante los indicio afecto a la puesta a disposición de los que reconoce como suyo el indicio marcado con el número de indicio 2, el que corresponde a una credencia de elector expedida a favor de [redacted], misma que usa la imagen del compareciente y a lo que manifiesta que por sus apellidos cada policía que lo detenía lo quería extorsionar, ante tal circunstancia las mando hacer con su chofer quien lleva por nombre [redacted] de el desconozco sus apellidos, la verdad no donde las mando hacer pero yo le pague cinco mil pesos por estos documentos, así mismo se le pone a la vista el indicio marcado con el número 3; la que corresponde a una licencia de conducir a favor de [redacted] y que usa la imagen del compareciente la que reconoce como suya y manifiesta que este documento también se lo consiguió su chofer, así mismo se le pone a la vista el indicio marcado con el número 4, que corresponde a una credencial tipo laborar a favor de [redacted], misma que usa la imagen del declarante, la reconoce como suya y la usa para que las autoridades no lo extorsionen y también se la consiguió su chofer, de la misma forma el compareciente identifica los indicios marcados con los números de indicios 5, 6, 7 y 8 a lo que manifiesta que la intención del declaranta es cooperar con la autoridad por lo que no cuenta con motivo alguno por el cual no podría dar las contraseñas de su números telefónicos por lo que refiere que les contraseña de los equipos telefónicos identificado con el número de indicio número 6 cuenta con la contraseña* ***COOKIE****, de la misma forma reconoce el indicio marcado con al número, así mismo se le pone a la vista el indicio marcado con el número 13, que corresponde a un juego de llaves mismas que el compareciente refiere que son de su propiedad ya que son de su automóvil tipo tacoma - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

[redacted]

Apoya la anterior, con la tesis del Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, correspondiente al Semanario Judicial de la Federación de enero a junio de 1998, visible en tomo III, Segunda Parte-1, página 215, con el sumario siguiente

024

> ***"CONFESIÓN EN MATERIA PENAL, CUANDO ADQUIERE VALOR PROBATORIO*** *La confesión del acusado alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada y sí corroborada con otras constancias del proceso como son la propia voz del sentenciado que obra agregada en cintas magnetofónicas, el señalamiento expreso hecho en su contra por la ofendida y los testigos de cargo, destacando que la confesión del sentenciado fue emitida en forma voluntaria y sin coacción de ninguna especie"*

Y por lo que ve a la imputación que realizan en contra de sus coindiciados, al ser coincidentes en aspectos sustanciales respecto de los hechos que les incriminan, alcanza valor probatorio de indicio

Apoya lo anterior la tesis visible en la página cuatrocientos diez del Tomo XII de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro, bajo el epígrafe:

> ***"COACUSADO: VALOR DE SU DICHO*** *El dicho del coacusado, cuando no pretende eludir su responsabilidad, sino que admitiéndola, hace cargos a otro acusado, hace fe como indicio"*

Lo anterior se concatena con [redacted] medios de prueba, declaración del probable responsable [redacted], vertida ante el Agente del Ministerio Público del Fuero Común, [redacted] consultada que en lo que interesa manifestó:

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

qu[redacted]

dallares, Francisco Salgado

Francisco Salgado Vadallares

UNIDOS" GUERREROS

LOS "GUERREROS UNIDOS"

Felipe Flores Velázquez

"GUERREROS UNIDOS",

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted] *Director* ***Francisco Salgado Valladares:*** [redacted] *día, trasladándome a* [redacted] *y al día siguiente 27 de septiembre hable con el encargado de la banda acudiendo a su domicilio y me dijo que había ceremonia y que era en el monumento a las ocho de la mañana y terminando la ceremonia, nos dictaron los servicios, en ese momento, mi compañero* [redacted] *alias* [redacted]*, me comento que en la noche había habido una balacera en el centro y otro en la calle de Álvarez llegando a la calle del Peñénco, y el otro por la colonia Acatempan, mencionándome que habían participado compañeros, a bordo de las patrullas con números económicos* [redacted]*, gente de Protección Civil que viajaban en camioneta roja con la tapa de la batea blanca con número económico* [redacted] *así como otra camoneta blanca tipo pick up, con gente vestida de civil que trabajan para* ***Francisco Salgado Valladares****, que por lo regular andan seis personas, los que ignoro sus nombres y que solo sé, que son sus escoltas, también participó la patrulla con número* [redacted] *no se de donde, que es de la localidad de Cocula, del municipio de Tecpatán, [illegible] como ya lo había mencionado [illegible] y/o su escolta* [redacted] *una color café y una color blanco, también me [illegible] que había estudiantes detenidos [illegible], que fueron trasladados [illegible] de la Policía Municipal [illegible] a [illegible] de barandilla de nombre* [redacted] *quien los entregó a [illegible] Cocula [illegible] de Protección Civil y elementos [illegible] conocidos como* [redacted] *en los que se [illegible] Francisco Salgado Valladares [illegible] Segundo [illegible] quien [illegible] alias* [redacted] *al comandante* [redacted] *alias* [redacted] *quien [illegible] segundo de a bordo de la célula de Valladares,* [redacted] *recordar sus apellidos [illegible] que [illegible] otra persona de apellido* [redacted] *otra* [redacted] *de apellidos* [redacted] *con el mismo* [redacted] *o* [redacted] *una persona de apellido* [redacted] *alias* [redacted] *alias* [redacted] *alias* [redacted] *sin [illegible] sus apellidos del cual se [illegible] está detenido por los hechos que se suscitaron [illegible] policías municipales se [illegible] estudiantes [illegible] que estas personas trasladaran a algunos estudiantes a la localidad de Cocula, desconociendo [illegible] fueron llevadas éstas, pero es sabido que las personas que levantan les son entregadas a la patrulla 006 de Cocula, Acto seguido para mayor ilustración solicita papel y pluma para ubicar el lugar antes citado, por lo que en este acto se le entrega una pluma tinta negra y un hoja blanca de papel tamaño carta para que proceda a elaborar de su puño y letra un croquis, que al término se da fe de tener a la vista y se ordena se [illegible] agregadas a las presentes actuaciones para los efectos legales a que haya lugar, quiero agregar que [illegible] concentraron al cuartel de la Policía Estatal y al llegar ahí el supervisor de turno* [redacted] *nos ordenó que nos trasladáramos a la comandancia para recibir armamento en el caso particular es una arma larga* [redacted] *matrícula con terminación 382, abastecida con un cargador de 30 cartuchos calibre 223 o 5 56 x 45, así como un arma corta Pneto Berata calibre 9 mm con un cargador abastecido con doce cartuchos, regresando al cuartel de la Policía Estatel, y nos separaron por personal armado y personal desarmado para deslindar responsabilidades y como no participe en los hechos del día 26 de septiembre, me permitieron retirarme, así mismo quiero señalar que con motivo de mis actividades tuve conocimiento que aproximadamente el 30 de mayo de 2013, ralacionado con*

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

la muerte de **Arturo Hernández Cardona** quien participó en un mitin en la caseta de cobro de la Ciudad de Iguala, así como me enteré posteriormente por los medios de comunicación que fue localizado sin vida junto con otras personas, ignorando la circunstancias en cómo sucedieron los hechos, pero tuve conocimiento que participaron en esos hechos unas personas que tiene un auto lavado con razón social [redacted] el grupo denominado **"Los Guerreros Unidos"**, ignoro por cuantos miembros este conformado ese grupo, pero si tengo conocimiento que estas personas se entrevistaban con el Director **Francisco Salgado Valladares**, en la [redacted] me comento que habían privado de la vida a [redacted] por órdenes de José Luis Abarca Velázquez, presidente Municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero, en este momento el Agente del Ministerio Público del Fuero Común pone a la vista las siguientes fotografías las cuales se marcan en su parte inferior derecha empezando con el número 1 y que corresponde a [redacted] - Persona que conozco desde hace siete años, es comandante en los filtro y es la persona que me ordenaba que me quitara de la carretera, cuando pasaban vehículos que iban entrando a la ciudad y no querían que se revisaran, por lo que procede de su puño y letra a plasmar la leyenda que nos quitáramos del filtro fotografía marcada con el número 2, que corresponde a Miguel Ángel Hernández Morales, lo conozco desde hace aproximadamente siete años y se que pertenece al grupo de reacción inmediate alias [redacted], por lo que procede a plasmar de su puño y letra la leyenda "reacción inmediata los bélicos", fotografía marcada con el número 3, que corresponde a [redacted], lo conozco desde hace aproximadamente cuatro años y se que pertenece al grupo de reacción inmediata alias [redacted], por lo que procede a plasmar de su puño y letra la leyenda "reacción inmediata los [redacted] fotografía marcada con el número 4, que corresponde a [redacted] a esta persona la conozco desde hace aproximadamente dos años y se que pertenece al grupo de reacción inmediata alias [redacted], por lo que procede a plasmar de su puño y letra la leyenda "reacción inmediata [redacted]", fotografía marcada con el número 5, que corresponde a [redacted], a esta persona la conozco desde hace aproximadamente seis años y se que pertenece al grupo de reacción inmediata alias [redacted], por lo que procede a plasmar de su puño y letra la leyenda "grupo de reacción inmediate [redacted]"; Fotografía marcada con el número 6, que corresponde a [redacted], lo conozco desde hace aproximadamente seis años y se que pertenece al grupo da reacción inmediata alias [redacted], por lo que procede a plasmar de su puño y letra la leyende "grupo de reacción inmediata [redacted]"; fotografía marcada con el [redacted] que corresponde a [redacted] a esta persona la conozco desde hace dos años, y se que pertenece al grupo de reacción inmediata alias [redacted], por lo que procede a plasmar de su puño y letra le leyenda "grupo de reacción inmediata los bélicos", fotografía marcada con el número 8 que corresponde a [redacted], a esta persona la conozco desde hace siete años, y se que pertenece al grupo de reacción inmediata alias Los Belicos, por lo que procede a plasmar de su puño y letra la leyenda "grupo de reacción inmediata los bélicos", fotografía marcada con el número 9 que corresponde a [redacted], a esta persona la conozco desde hace cuatro años, y se que pertenece al grupo de reacción inmediata alias Los [redacted], por lo que procede a plasmar de su puño y letra la leyenda "grupo de reacción inmediata [redacted]", fotografía marcada con el número 10 que corresponde a [redacted], a esta persona la conozco desde hace un año, y se que pertenece al grupo de reacción inmediata alias Los [redacted] por lo que procede a plasmar de su puño y letra la leyenda "grupo de reacción inmediata [redacted]", fotografía marcada con el número 11 que corresponde a [redacted] a esta persona la conozco desde hace cuatro años, y se que pertenece al grupo de reacción inmediata alias Los

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted], por lo que procede a plasmar de su puño y letra la leyenda "grupo de reacción inmediata [redacted] fotografía marcada con el número 12 que corresponde a [redacted]s, a esta persona la conozco desde hace cinco años, y se que pertenece al grupo de reacción inmediata alias [redacted], por lo que procede a plasmar de su puño y letra la leyenda "grupo de reacción inmediata [redacted]"; fotografía marcada con el número 13 que corresponde a [redacted]s, a esta persona la conozco desde hace cuatro años, y se que pertenece al grupo de reacción inmediata alias [redacted] por lo que procede a plasmar de su puño y letra la leyenda "grupo de reacción inmediata [redacted]s", fotografía marcada con el número 14 que corresponde a [redacted]s, a esta persona la conozco desde hace un año, y se que pertenece al grupo de reacción inmediata alias [redacted]s, por lo que procede a plasmar de su puño y letra la leyenda "grupo de reacción inmediata [redacted]os", fotografía marcada con el número 15 que corresponde a [redacted], a esta persona la conozco desde hace dos años, y se que pertenece al grupo de reacción inmediata alias [redacted]s, por lo que procede a plasmar de su puño y letra la leyenda "grupo de reacción inmediata [redacted] fotografía marcada con el número 16 que corresponde a [redacted] a esta persona la conozco desde hace un año, y se que pertenece al grupo de reacción inmediata alias [redacted]os", por lo que procede a plasmar de su puño y letra la leyenda "grupo de reacción inmediata [redacted] fotografía marcada con el número 17 que corresponde a [redacted] a esta persona la conozco desde hace seis años, y se que pertenece al grupo de reacción inmediata alias [redacted], por lo que procede a plasmar de su puño y letra la leyenda "grupo de reacción inmediata [redacted] fotografía marcada con el número 18 que corresponde a [redacted]z a esta persona la conozco desde hace dos años, y se que pertenece al grupo de reacción inmediata alias [redacted], por lo que procede a plasmar de su puño y letra la leyenda "grupo de reacción inmediata [redacted]os", fotografía marcada con el número 19 que corresponde a [redacted] a esta persona la conozco desde hace seis años, y se que pertenece al grupo de reacción inmediata alias [redacted], por lo que procede a plasmar de su puño y letra la leyenda "grupo de reacción inmediata [redacted]os", fotografía marcada con el número 20 que corresponde a [redacted] a esta persona la conozco desde hace seis años, y se que pertenece al grupo de reacción inmediata alias [redacted], por lo que procede a plasmar de su puño y letra la leyenda "grupo de reacción inmediata [redacted]os", fotografía marcada con el número 21 que corresponde a [redacted] a esta persona la conozco desde hace dos años, y se que pertenece al grupo de reacción inmediata alias [redacted]s, por lo que procede a plasmar de su puño y letra la leyenda "Juez de Barahona", por tocar de recibir y calificar a las personas detenidas o arrestadas; fotografía marcada con el número 22 que corresponde a [redacted] a esta persona la conozco desde hace cuatro años, y se que pertenece al grupo de reacción inmediata alias [redacted], por lo que procede a plasmar de su puño y letra la leyenda "comandante Tinoco en su tiempo mando al grupo de reacción inmediata en Teloloapan", fotografía marcada con el número 23 que corresponde a [redacted] a esta persona la conozco desde hace seis años, y se que pertenece al grupo de reacción inmediata alias [redacted], por lo que procede a plasmar de su puño y letra la leyenda "grupo de reacción inmediata [redacted] fotografía marcada con el número 24 que corresponde a [redacted], a esta persona la conozco desde hace siete años, y se que pertenece al grupo de reacción inmediata alias [redacted]s, por lo que procede a plasmar de su puño y letra la leyenda "estuvo un tiempo en el grupo de reacción inmediata [redacted], ya que actualmente estaba en Coacoyula del Municipio de Iguala, fotografía marcada con el número 25 que corresponde a [redacted] esta persona la conozco desde hace un año, y se que pertenece al grupo de reacción inmediata alias [redacted]cos, por lo que procede a plasmar de su puño y letra la leyenda "oficial de cuartel", el se encarga de meter a las personas detenidas o arrestadas a las

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B

[redacted]

celdas, fotografía marcada con el número 26 que corresponde a [redacted]a esta persona la conozco desde hace seis años, y se que pertenece al grupo de reacción inmediata alias [redacted] por lo que procede a plasmar de su puño y letra la leyenda "esta persona acompaña a valladares vestido de civil", esto me consta ya que estuvo de escolta del [redacted]a, en la administración de presidente [redacted]ar [redacted]a; fotografía marcada con el número 27 que corresponde a [redacted], a esta persona la conozco desde hace siete años, y se que pertenece al grupo de reacción inmediata alias [redacted]s, por lo que procede a plasmar de su puño y letra la leyenda "grupo de reacción inmediata [redacted]", fotografía marcada con el número 28 que corresponde a [redacted]n, a esta persona la conozco desde hace cinco años, y se que pertenece al grupo de reacción inmediata alias [redacted]s, por lo que procede a plasmar de su puño y letra la leyenda "grupo de reacción inmediata [redacted]", fotografía marcada con el número 29 que corresponde a [redacted], a esta persona la conozco desde hace siete años, y se que pertenece al grupo de raacción inmediata alias [redacted]s, por lo que procede a plasmar de su puño y letra la leyenda "grupo de reacción inmediata [redacted]", fotografía marcada con el número 30 que corresponde a [redacted] a esta persona la conozco desde hece cuatro años, y se que pertenece al grupo de reacción inmediata alias [redacted]s, por lo que procede a plasmar de su puño y letra la leyenda "grupo de reacción inmediata los bélicos " (F 197 T XI)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Con la declaración de [redacted] rendida ante el Agente del Ministerio Público Federal, en la cual manifiesta:

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

[redacted] *Siendo todo lo que se desea manifestar Acto seguido y con fundamento en el artículo 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, esta autoridad ministerial federal, a fin de lograr el esclarecimiento de los hechos que se investigan se pone a la vista de la declarante la granada, hierba verde, teléfonos, y demás objetos mencionados en la puesta a disposición, al respecto señala solo identifico de los teléfonos puestos a disposición el Sony expena color morado con negro con número telefónico celular [redacted] para esto quiero decir que ahí se van encontrar fotos de mis hijos, mensajes y videos personales. " [redacted]*

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

Declaraciones que [redacted] de acuerdo a lo establecido por los artículos [redacted] de la [redacted] Delincuencia Organizada, toda vez que se califican como [redacted] de los sujetos activos reconocen sustancialmente los [redacted] como las circunstancias de tiempo, modo y lugar como se [redacted] contra la salud, al encontrarse fomentando la [redacted] entre otros, lo que queda de manifiesto que sirven [redacted] para realizar actividades ilícitas, incluso refieren la participación [redacted] cada una de ellas las cuales al encontrarse debidamente corroboradas por otros medios de prueba y [redacted] requisitos del artículo 207 y 287 del Código Federal [redacted] Penales, adquieren valor legal en términos del artículo 285 del [redacted] de aplicación supletoria, toda vez que al [redacted] autoridad facultada legalmente para tomar declaraciones [redacted] abogados defensores que designaron en su oportunidad; además de [redacted] contaban con la mayoría de edad al momento de declarar y lo hicieron con pleno consentimiento de los hechos que [redacted] en su contra, toda vez, [redacted] en el sentido que se hacen, se les comunicó las respectivas imputaciones que [redacted] en su contra, las cuales les perjudican al vincularlos en la comisión del delito que se les atribuye, sin que se advierta que los sujetos activos, al momento de declarar, hayan sido víctimas de coacción física o moral por parte de la autoridad ministerial al momento de rendirlas, pues de sus respectivas externaciones se observa que fueron tratados con respeto por la Representación Social de la Federación.

El [redacted] argumento [redacted] sustento en la tesis [redacted] J/6 por el entonces Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito [redacted] en la página 41 tomo 76, abril de 1994 de la octava [redacted] de la [redacted] de la federación, que señala.

> ***"CONFESIÓN VALOR DE LA*** *Conforme a la técnica que rige la apreciación de la prueba en el procedimiento penal, la confesión del imputado como reconocimiento de su propia culpabilidad derivada de hechos propios, tiene el valor de indicio, y alcanza el rango de prueba plena cuando no esta desvirtuada ni es inverosímil y sí corroborada por otros medios de convicción*

Así también, tiene aplicación la tesis del Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, correspondiente al Semanario Judicial de la Federación de [redacted] 19[redacted] visible en tomo III, Segunda Parte-1, página 215, con el sumario siguiente:

> ***"CONFESIÓN EN MATERIA PENAL, CUANDO ADQUIERE VALOR PROBATORIO*** *La confesión del acusado alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada y sí corroborada con otras constancias del proceso como son la propia voz del sentenciado que obra agregada en cintas magnetofónicas, el señalamiento expreso hecho en su contra por la ofendida y los testigos de cargo, destacando que la confesión del sentenciado fue emitida en forma voluntaria y sin coacción de ninguna especie"*

Ahora bien, el hecho de que algunos de los inculpados, al momento de ser analizados [redacted] en declaración ministerial, trataran de desvirtuar su participación en los hechos también lo es [redacted]ue de su propia declaración se ubica en modo, tiempo y lugar en la comisión del delito de Delincuencia Organizada con la finalidad de cometer delitos contra la salud, al encontrarse fomentando la posibilidad de ejecución de dicho ilícito, de los que se desprenden diversos delitos sin los cuales no lograrían la consumación de sus fines, resaltando además las imputaciones y señalamientos que realizan sus coautores en su contra y lo cual como se verá más adelante se corrobora con los diversos medios de prueba reseñados por lo que su declaración puede ser considerada como una confesión calificada divisible, en virtud de que cumple los supuestos establecidos por el artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria, es decir fue hecha en forma espontánea, por persona mayor de edad, con pleno conocimientos de los señalamientos que existen en su contra, fue captada por autoridad competente para recibir declaraciones, al momento de vertirla, fueron asistidos por el Defensor Público Federal que en su momento designaron para tal efecto, sin que al momento existan datos dentro de la indagatoria que permitan presumir que fueron presionados u obligados para declarar en el sentido que lo hacen

Al respecto, resulta aplicable la Jurisprudencia número 98, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Apéndice 1917-2000, Sexta Época, Tomo II, Penal, página 69, del tenor literal siguiente

> ***"CONFESIÓN CALIFICADA DIVISIBLE.-*** *La confesión calificada con circunstancias excluyentes o modificativas de responsabilidad es divisible si es inverosímil, sin confirmación comprobada o si se encuentra contradicha por otras pruebas fehacientes, en cuyos casos el sentenciador podrá tener por cierto sólo lo que perjudique al inculpado y no lo que le beneficia "*

Declaraciones a las cuales se le debe otorgar el valor en lo individual de indicio en términos de los artículos 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, de aplicación supletoria de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 7º de la mencionada ley especial, misma que es factible de calificarse como confesión, en términos de lo dispuesto por los ordinales 207, 285 y 287 del Código Federal de Procedimientos Penales, ya que fueron emitidas por personas mayores de edad, con pleno conocimiento, sin coacción, ni violencia física o moral, ante el órgano investigador, con la asistencia de los defensores designados, debidamente informados del procedimiento, aunado a que se trata de hechos propios de los activos y no existen datos que las hagan inverosímiles, mismas que adminiculadas de manera lógica y natural, es posible acreditar que la participación en forma consciente y voluntaria como integrantes de la organización criminal denominada **"Guerreros Unidos"** a la que probablemente pertenecen los sujetos activos, estableciendo que el acuerdo para conformar una organización, puede ser expreso o tácito, probanzas reseñadas de las cuales se advierten actos inequívocos que permiten acreditar que los activos probablemente pertenecen a una organización criminal previamente establecida que desplegaba sus actividades principalmente en el Estado de Guerrero y zonas aledañas, sin pasar por alto que algunos de ellos refirieron recibir dinero que desconocen su procedencia para omitir realizar o hacer actividades ilícitas que fomenten el ilícito de contra la salud, entre otros, situación que a todas luces dela notar que dicha organización ha sido dominada plenamente por una familia [redacted]tendiéndose que el orden bajo el cual se estructura el andamiaje criminal en estudio, es de acuerdo a la jerarquía de su propia familia, es decir que tienen como modo de vivir la comisión de ilícitos.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia número VI 2o. J/82, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, consultable en la foja 337 del Tomo VI del Semanario Judicial de la Federación, Julio a Diciembre de 1990, Segunda Parte-1, Octava Época, que reza

"CONFESIÓN CALIFICADA DIVISIBLE...".

Lo anterior se robustece con

El oficio de puesta a disposición de fecha quince de octubre de dos mil catorce, en el siguiente sentido

> *". .**Los suscritos abajo firmantes,** quienes señalan desde este momento como domicilio oficial para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el que se ubica en las instalaciones de la Secretaría de Marina, Armada de México, sito en Eje Dos Oriente, Tramo Heroica Escuela Naval Militar, número 861, Colonia los Cipreses, código postal 04830, Delegación Coyoacán, México Distrito Federal, por medio del presente, comparecemos ante Usted para interponer formal denuncia de hechos probablemente constitutivos de delito, en razón de los siguientes*
>
> ***H E CH O S·***
>
> *Tal es el caso que el día 14 de octubre del dos mil catorce, siendo aproximadamente las 21 30 horas, al encontrarnos*

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

circulando sobre la [redacted]ro, desempeñando actividades propias de esta institución, como lo es la de coadyuvar en la seguridad interior del país y el mantenimiento del Estado de Derecho en el estado de Guerrero, al ir circulando lentamente a bordo [redacted], color gris, con logotipos de la Secretaría de Marina Armada de México, como aproximadamente a [redacted] precisamente ahora sabemos que circulábamos sobre [redacted] la altura de la Esquina con [redacted] la colonia [redacted] Acapulco Guerrero, situación geográfica 16 grados 50 minutos 34 6 segundo [redacted] segundos, en ese sitio como a 30 metros de distancia en relación a dónde el suscrito [redacted] encontraba en el asiento del copiloto de la unidad oficial, observe que se encontraba estacionado un vehículo tipo camioneta color blanco ostión apreciando también que se encontraba parado afuera de citado vehículo del lado del conductor una persona de sexo [redacted], conforme nos fuimos acercando observe que dentro del automotor se encontraba también otra persona sentada en el asiento del conductor y al encontrarnos aproximadamente a [redacted] distancia en relación a la persona que se encontraba de pie afuera del vehículo, éste se percata de nuestra presencia y en ese momento emprende la huida corriendo con [redacted] en ese momento me doy cuenta que mientras dicho sujeto corre se le cae un objeto al suelo.

Motivo por el cual nuestra unidad oficial le cerramos el paso a la camioneta que se encontraba estacionada en el lugar ya que por [redacted] el suscrito [redacted] el motor de [redacted] z [redacted] lo que había ocurrido, que se trataba de una persona que había emprendido la huida, [redacted] que era un envoltorio tipo ziploc transparente [redacted] que en su interior contiene bolsitas tipo ziploc color [redacted] conocidas como dosis y que en su interior contienen sustancias color blanca de características similares a la cocaína, propias y similares a la cocaína, [redacted] de contabilizarlas resultaron ser 50 bolsitas tipo dosis que contienen en su interior polvo blanco de características propias y similares a la cocaína que desde ese momento se identifican como (indicio 1).

*Al darme cuenta que la sustancia era similar a la droga, me dirigí hacia el conductor del vehículo que se encontraba estacionado en el lugar y el cual había cerrado el paso identificándome como elemento de la Armada de México, observando que en el asiento del copiloto había un envoltorio más, de las mismas características que había recogido en el suelo y que se observaba que contenía en su interior también dosis de droga, ante la flagrancia que se estaba presentando le indique al conductor que descendiera de la unidad y ya estando fuera de su vehículo le indique que procedería a practicarle una revisión corporal como medida de seguridad al encontrarle arma alguna, indicándole que saque las cosas que tenía en su pantalón, sacando de la bolsa delantera derecha 01 envoltorio transparente de nailon tipo ziploc y en su interior se observaba bolsitas tipo ziploc conocidas como dosis y que en su interior contienen sustancias color blanca de las características similares a la cocaína, **(indicio 2)** que después de contabilizarlo resultaron ser **200 bolsitas** de las conocidas como dosis en bolsas ziploc que contiene en su interior polvo blanco de las características similares de la cocaína, de la bolsa izquierda del pantalón sacó una billetera color negra que contiene en su interior 1 billete de moneda nacional que suman la cantidad de $ 970 pesos M/N (Novecientos Setenta Pesos M/N), 07 dólares Americanos, numerano que es identificado como **(indicio 3)**, 01 tarjeta de publicidad de espectáculos **(indicio 4)**,*

Al preguntarle al sujeto asegurado su nombre y generales dijo llamarse [redacted], contar con la [redacted] años, ser originario del poblado de Iguala, Guerrero, que le dicen [redacted]

Así mismo le indique que se alejara a un metro de distancia a fin de proceder a efectuar una revisión al automotor a bordo del cual se encontraba sentado en el asiento del conductor, quedando

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted] la citada persona bajo custodia y seguridad del **marino** [redacted]

Al efectuar la revisión del vehículo automotor de la marca Nissan submarca Advance, [redacted] del estado de Guerrero, el suscrito **marino** [redacted] recogí encima del asiento del copiloto, 01 envoltorio transparente de nailon tipo ziploc que en su interior contiene bolsitas tipo ziploc conocidas como dosis cada una con sustancia color beige de las características propias y similares a la cocaína en piedra **(indicio 4)**, que después de contabilizar etas resultaron ser **299 bolsitas tipo dosis** (ziploc) que contiene en su interior sustancia compactada color beige de las características similares a la droga conocida como cocaína en piedra, encontrando debajo del asiento del copiloto un envoltorio de nailon transparente que contiene en su interior hierba verde y seca con las características propias de la marihuana con un peso aproximado de 300 gramos **(indicio 5)**; Así mismo sobre el asiento del copiloto, localice 03 celulares de las siguientes características, 01 [redacted] **(indicio 6)**, 01 [redacted] **(indicio 7)**, [redacted] **(indicio 8)**, dentro de la guantera del vehículo localice 01 pasaporte a nombre de [redacted] **indicio 9)**

Es de agregar que los medios de identificación del vehículo a bordo del que se encontraba el señor [redacted] es de las siguientes características Camioneta Nissan 4 puertas, Advance Tela, Modelo 2012, color blanco, placas de circulación [redacted] del estado de Guerrero, [redacted]

En virtud del hallazgo de todas las sustancias que presumiblemente son clasificadas como las que son prohibidas por la Ley General de Salud, el suscrito marino [redacted] procedí a leerle los derechos que tiene toda persona en detención de acuerdo a lo establecido en nuestra Carta Magna que reza lo siguiente

" Que es considerado inocente hasta que se demuestre lo contrario, que tiene el derecho de declarar o guardar silencio, que tiene derecho a un defensor y que si no tiene uno el estado mexicano se lo proporcionare gratuitamente, que tiene derecho a llamar a sus familiares, refiriendo que ese derecho lo ejercería ante la autoridad federal, a no auto inculparse, así como a ser puesto sin demora a disposición de la autoridad competente "

Así mismo, hago de su conocimiento que la persona asegurada, nos dijo textualmente que "le diéramos la viada" y que posteriormente se arreglaba con nosotros y que le diéramos un número de cuenta y que él nos mandaba depositar el dinero que le indicáramos pero que no lo pusiéramos a disposición, que si nos alineábamos con ellos nos iba a ir muy bien ya que el pertenece al Cartel de "Guerreros Unidos", que anteriormente se encontraba bajo las ordenes de [redacted] alias [redacted] y que a raíz de su detención, se dedica a la venta de cocaína y marihuana, bajo las ordenes de [redacted] quien es hermano del anteriormente citado y que es el actual líder del cartel de Guerreros Unidos; que además de vender droga su función principal también es la de cubrir la nómina de los policías de Iguala Guerrero y que el dinero se lo entrega directamente al Comandante Valladares y que le entregaba $ 600,000 pesos M/N (seiscientos mil pesos mensuales), y que si aceptábamos trabajar para su cartel nos cubría la misma cantidad solo para nosotros, ya que el maneja mucho dinero, motivo por el que de inmediato hicimos del conocimiento de la persona detenida que las manifestaciones que estaba haciendo respecto a ofrecer dinero a los suscritos elementos activos de la armada para que omitiéramos cumplir con nuestro deber, por si constituye un delito, exhortándole a que cesera dichos ofrecimientos en virtud de que los suscritos cumpliríamos con nuestro deber que lo es ponerlo a disposición de la autoridad competente, no obstante la persona asegurada insistió con los ofrecimientos, refiriendo que él efectivamente es miembro del Cartel y que cumpliría con la promesa de entregarnos dinero a cambio de su libertad, que incluso el sabe que [redacted] es el Jefe de plaza de Buena Vista y que tiene línea directa con el

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

chino quien es hermano de [redacted] abundando que el Jefe de plaza de Iguala de Guerrero es el chaparro y que a raíz de la muerte de los normalistas, quemo toda la documentación que lo relacionara con el cartel de "Guerreros Unidos", que [redacted] actualmente se encuentra radicando en Toluca Estado de México y que desde ese lugar da instrucciones, Asimismo refinó que la esposa de su Jefe [redacted] tiene un Hotel en la salida de Teololapan Guerrero y que sabe que ese Hotel fue construido con la venta de droga

Ante esta propuesta, se le reiteró que no, negativo aceptábamos por ningún motivo su propuasta, y que como había refendo que pertenecía a un cartel delictivo, la autoridad competente para conocer de estos hechos delictuosos sería trasladado ante la Subprocuraduría Especializada en Investigación en Delincuencia Organizada de la Ciudad de México, solicitando e informando en esos momentos a mi superioridad al respecto

*Es de señalar que en el momento en que se le indico que sería trasladado a la ciudad de México D.F citada persona en forma rápida, [illegible] al **marino** [redacted] tratándo de quitarle su arma, ante estos hechos de agresión nos vimos obligados a realizar labores de sometimiento y evasión ante el peligro inminente que corría nuestra integridad física y [illegible] la misma persona asegurada, cayendo [illegible] al suelo motivo por el cual el [illegible] acudió en apoyo [illegible] citada persona, [illegible] en que se le indicó que su [illegible] estaba por subirse [illegible] en la batea de la camioneta [illegible] ante su agresividad [illegible] interior de la cabina; aun así [illegible] portaba en [illegible] no sabíamos [illegible] el [illegible] la pelea, [illegible] en el [illegible] vehículo golpeándose [illegible] diciendo [illegible] a [illegible] que [illegible] mal, que él [illegible] conocidos en la comisión nacional de los [illegible] que nos iba acusar con [illegible]*

Una vez contado con el apoyo operativo se procedió al traslado ante esta autoridad, desde Iguala Guerrero a esta ciudad circulando en forma lenta moderada ya que nuestra unidad oficial venía presentando fallas mecánicas y aunado que en el trayecto casi al llegar a esta ciudad se nos ponchó la llanta delantera izquierda del vehículo oficial, razón por la cual nos detuvimos para su reparación aunado a que al encontrarnos en esta ciudad se solicitó que un médico legal certificara la integridad del asegurado [illegible] que en todo el camino venía agresivo, golpeándose el mismo en contra de la camioneta, y en adición al tránsito vehicular de esta ciudad es que arribamos a sus instalaciones federales aproximadamente a las 08 50 horas " (F 592 T VIII)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Al respecto resulta aplicable al caso, la Jurisprudencia 257, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, materia penal, tomo II, página 188, cuyo rubro indica,

"POLICIAS APREHENSORES. VALOR PROBATORIO DE SUS TESTIMONIOS DE..."

Así mismo tiene aplicación la tesis sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, visible en la página 587, Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIII, junio de 1994, Pleno, Salas y Tribunales Colegiados de Circuito, cuyo rubro dice:

"INFORMES POLICIACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL .."

[redacted] También resulta aplicable la diversa jurisprudencia de la aludida sala de nuestro máximo tribunal del país, visible en el referido apéndice, Tomo II, Materia Penal, página 190, con el rubro y texto siguientes.

> "***POLICÍAS, TESTIMONIOS DE LOS.-*** *Los dichos de los agentes de la autoridad sobre hechos relacionados con el delito imputado, constituyen testimonios sujetos a los principios y normas reguladores de la prueba, independientemente del carácter oficial de quienes declaran."*

Por lo que se afirma que los miembros de tal organización criminal con la reciproca conciencia de obrar en común, acordaron organizarse para ejecutar de manera permanente una conducta colectiva, en la cual se encuentran perfectamente delimitadas y distribuidas las funciones de sus integrantes, en cuya realización el comportamiento de cada uno representa la actuación fraccionada de una voluntad común y así con esa comunicabilidad de acciones y circunstancias se encuentran potencialmente preparados para ejecutar diversos delitos, entre ellos, delitos contra la salud, principalmente, así como diversos ilícitos, a fin de satisfacer sus pretensiones, realizando en lo particular funciones de administración, dirección o supervisión, o aún sin ellas, ejecutando actividades ilícitas dentro de la organización criminal, como lo son venta y transporte de droga, extorsión, robo de vehículos y homicidios, valiéndose incluso algunos de ellos de su cargo como servidores públicos para la realización de dichas conductas, operando principalmente en el área de Iguala, Guerrero y zonas aledañas

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Así, de dichos depósados se acredita plenamente la estructura de la organización criminal denominada **"GUERREROS UNIDOS"**, la cual se conforma por uno de sus líderes [redacted], al que le sigue el jefe de la plaza de Iguala, Guerrero, de apodo [redacted], debajo de éste, como contador y enlace con la gente del municipio se encuentra **RAÚL NÚÑEZ SALGADO "LA CAMPERRA"**, encargado de pagar la nómina a la organización, luego [redacted], como jefe de los sicarios en Iguala, Guerrero, encontrándose dentro del grupo a su cargo **"EL CHOCKY"**, [redacted], asimismo, como encargado del pueblo de Taxco [redacted] encargado de Tepecua, **MARCO ANTONIO RÍOS** [redacted], son los encargados de la venta y distribución de droga y como jefe de halcones en Iguala, Guerrero, **DAVID CRUZ HERNÁNDEZ ALIAS** [redacted] así como [redacted], dedicados a proporcionar información a los jefes de dicha organización sobre los movimientos de las autoridades; lo anterior, entre diversos individuos

Por lo que se afirma que los miembros de tal organización criminal dentro de los cuales probablemente se encuentran los sujetos activos, con la reciproca conciencia de obrar en común, acordaron organizarse para ejecutar de manera permanente una conducta colectiva, en la cual se encuentran perfectamente delimitadas y distribuidas las funciones de sus integrantes, en cuya realización el comportamiento de cada uno representa la actuación fraccionada de una voluntad común y así con esa comunicabilidad de acciones y circunstancias se encuentran potencialmente preparados para ejecutar diversos delitos, entre ellos y principalmente el de contra la salud, fomentando la posibilidad de ejecución de dicho ilícito, así como delitos de igual trascendencia como el secuestro, la extorsión, homicidios, robo de vehículos, pues conscientes de su estancia en la agrupación, los miembros de dicho conglomerado criminal realizaron conductas que por sí o unidas con otras, estuvieron encaminadas o tuvieron como finalidad la de ejecutar los injustos legales de contra la salud, fomentando la posibilidad de ejecución de dicho ilícito, entre otros, como lo son secuestro, homicidio, extorsión, y violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, entre otros delitos

Más aún que del acervo probatorio existente en la causa se acredito la continuidad con la que el andamiaje criminal realiza las conductas ilícitas enunciadas con antelación que unidas entre sí hacían posible alcanzar su propósito criminal, habida cuenta que de estas se desprende que permanentemente, la organización se dedicaban a realizar diversas actividades tendientes a la perpetración de los ilícitos en cita

Lo anterior pone de relieve el vínculo y pertenencia, que han tenido los miembros de la organización, al perpetrar diversos ilícitos, constituyéndose cómo una organización criminal encaminada a llevar a cabo delitos contra la salud, al encontrarse fomentando la posibilidad de ejecución de dicho ilícito, así como diversos ilícitos, a fin de satisfacer sus pretensiones, realizando en lo particular funciones de administración, dirección o supervisión, o aún sin ellas, ejecutando actividades ilícitas dentro de la organización criminal, como lo son venta y transporte de droga, secuestro, extorsión, robo de vehículos y homicidios, valiéndose incluso algunos de ellos de su cargo como servidores públicos para la realización de dichas conductas, operando principalmente en el área de Iguala, Guerrero y zonas aledañas

Con base en lo anterior, es que de los medios de convicción se desprende que la mencionada organización criminal tiene como finalidad dedicarse a actividades ilícitas específicamente delitos contra la salud, al encontrarse fomentando la posibilidad de ejecución de dicho ilícito, de los que se desprenden diversos delitos sin los cuales no lograrían la consumación de sus fines, al acreditarse que más de tres personas acordaron

organizarse y reunirse en forma permanente para cometer los citados ilícitos, quienes además contribuían a la existencia y permanencia del grupo criminal cuya finalidad delictiva principal, lo era la distribución y venta de droga, al encontrarse fomentando la posibilidad de ejecución de dicho ilícito, secuestros, levantones y homicidios, por ello es que el actuar común de los sujetos activos encuadra en los dispositivos legales que regulan dichas figuras delictivas, violentando así el bien jurídico tutelado por la norma penal, que en la especie es la soberanía y la seguridad de la nación

Lo que nos da por resultado una organización criminal que por lo menos opera desde su creación y antecedentes manifestados, la cual aunque de detenciones de la organización criminal sigue realizando actividades ilícitas ahora dirigidos por otras personas de la misma organización, siendo que sus miembros, entre los que probablemente se encuentran los sujetos activos, tienen diversas funciones dentro del conglomerado delictivo, realizando en lo particular funciones de administración, dirección o supervisión, o aún sin ellas, ejecutando actividades ilícitas dentro de la organización criminal, como lo son venta y transporte de droga, secuestro, extorsión, robo de vehículos y homicidios, valiéndose incluso algunos de ellos de su cargo como servidores públicos para la realización de dichas conductas, operando principalmente en el área de Iguala, Guerrero y zonas aledañas.

Ahora bien, del cúmulo probatorio podremos establecer que esta organización está compuesta por más de tres integrantes, lo que se justifica con las declaraciones anteriormente descritas, de las que se advierten que se excede en el número de integrantes requeridos por el tipo penal establecido en el artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y cuyas actividades se verán profundizadas más adelante

Resulta aplicable al presente caso, la Jurisprudencia II.2o.P J/22, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIV, septiembre de 2006, página 1194, cuyo rubro y texto a la letra dice:

"DELINCUENCIA ORGANIZADA. NATURALEZA DEL DELITO DE. [illegible] al artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, [illegible] se actualiza cuando tres o más personas [illegible] se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tengan como resultado cometer alguno o algunos de los delitos que [illegible] fracciones se precisan de manera limitativa en el artículo primero, pero interpretado se obtiene que, desde el punto de vista de la dogmática jurídica penal, el aludido delito quedó [illegible] como de naturaleza plurisubjetiva, puesto que se requiere de un número mínimo de sujetos, que [illegible] de las personas, de [illegible] pues puede actualizarse mediante la hipótesis consistente en organizarse, o bien, por el hecho de acordar hacerlo, [illegible] finalidad de realizar conductas que por sí mismas, unidas a otras, que regula a su vez el fin o resultado de cometer alguno de los delitos que limitativamente se precisan, por tanto, aquí se de un elemento subjetivo específico, [illegible] que se traduce en esa particular finalidad, además, puede considerarse como de aquellos que la doctrina denomina, "de resultado anticipado o cortado" puesto que para su configuración es irrelevante el que se logre o no la consumación, materialización o simplemente la exteriorización de las conductas que pudieran integrar a los diversos delitos que contemplan, en abstracto, la organización perseguida por la organización [illegible] un delito doloso, en donde el dolo debe abarcar el conocimiento de los aspectos objetivos y la voluntad del autor o adherente tal integración, esto es, el saber y querer de esa pertenencia al grupo que deliberadamente se organiza o acuerda organizarse"

SEGUNDO ELEMENTO DEL CUERPO DEL DELITO EN ESTUDIO:

El segundo elemento del cuerpo del delito en estudio, consistente en que la organización opere de manera "Permanente o Reiterada", **que en lo particular debe ser estudiado por su permanencia**, se traduce en el propósito de la organización respecto de su permanencia, o estabilidad en el desempeño de su asociación criminal, es decir, la prolongación en el tiempo de manera ininterrumpida, de igual manera se encuentra debidamente acreditado, toda vez que el delito de delincuencia organizada, en cuanto a su consumación es permanente, puesto que durante todo el tiempo que los integrantes del grupo permanezcan organizados y/o perdure la misma, o bien si posteriormente a la constitución de la organización, alguien se adhiere, para realizar alguna conducta que unida a otra del nuevo integrante o de otros, está encaminada al logro de los fines de la organización, porque lo que se castiga es la pertenencia a ese grupo de personas organizadas con fines delictivos, sin que importe el lapso de tiempo que pertenezca a esa agrupación, en tanto subsiste el estado antijurídico de su conducta por su continúa afectación al bien jurídico, toda vez que en el momento en que subsiste la organización, los integrantes de ésta cometen o siguen cometiendo delitos, por tanto, para la integración de la conducta típica que se atribuye, no es necesario demostrar el momento en que se organizó la agrupación criminal, basta demostrar que en algún momento la organización se

encontraba agrupada u organizada por tres o más personas, para considerarlos sujetos activos, y esto es posible en razón de que el delito de delincuencia organizada es de [redacted]nsumación permanente en términos del artículo 7º, fracción II, del Código Penal Federal

Resulta aplicable al presente caso, la Jurisprudencia II.2o P J/22, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIV, septiembre de 2006, página 1194, cuyo rubro y texto a la letra dice.

> ***"DELINCUENCIA ORGANIZADA, NATURALEZA DEL DELITO DE.*** *Conforme al artículo 2o de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la hipótesis delictiva se actualiza cuando tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos que en diversas fracciones se precisan de manera limitativa en el propio numeral De lo anterior se obtiene que, desde el punto de viste de la dogmática jurídica penal, el aludido delito puede clasificarse como de naturaleza plurisubjetiva, puesto que se requiere de un número mínimo de activos, que es de tres personas, de comisión alternativa, pues puede actualizarse mediante la hipótesis conductual de "organizarse, o bien, por el hecho de acordar hacerlo", ello con la finalidad de realizar conductas que por sí mismas o unidas a otras, que regula a su vez el fin o resultado de cometer alguno o algunos de los delitos que limitativamente se precisan, por tanto, requiere de un elemento subjetivo específico (distinto del dolo), que se traduce en esa particular finalidad, además, puede clasificarse como de aquellos que la doctrina denomina "de resultado anticipado o cortado" puesto que para su configuración es irrelevante el que se logre o no la consumación, materialización, o simplemente exteriorización de las conductas que pudieran integrar a los diversos delitos que conformaren en abstracto la finalidad perseguida por la organización Además, es sin duda un delito doloso, en donde el dolo debe abercar el conocimiento de los aspectos objetivos y la voluntad del autor o aceptar tal integración, esto es, el saber y querer de esa pertenencia al grupo que deliberadamente se organiza o acuerda organizarse"*

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

A lo anterior, cabe señalar que en el caso en estudio, más de tres personas se organizaron con el propósito de delinquir de manera permanente y reiterada, lo cual se pone de manifiesto con el cúmulo probatorio reseñado, del cual se advierte la estructura de una organización dividida en células de trabajo, que de manera sistemática llevaron a cabo delitos contra la salud, como actividad primordial y tales como la extorsión, homicidios, secuestro, entre otros, de manera secundaria

Anteriores hechos que se acreditan con los siguientes medios probatorios:

Declaraciones de [redacted]A, entre otras, quienes forman parte de la organización criminal denominada **"GUERREROS UNIDOS"** y tienen como zona de operación delictiva el Municipio de Iguala, Estado de Guerrero, a las cuales se le debe otorgar el valor en lo individual de indicio en términos de los artículos 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, de aplicación supletoria de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 7º de la mencionada ley especial, mismas que son factibles de calificarse como confesión, en términos de lo dispuesto por los ordinales 207, 285 y 287 del Código Federal de Procedimientos Penales; ya que fueron emitidas por persona mayor de edad, con pleno conocimiento, sin coacción, ni violencia física o moral, ante el órgano investigador, con la asistencia de los defensores designados, debidamente informado del procedimiento, aunado a que se trata de hechos propios de los activos y no existen datos que la hagan inverosímiles, mismas que adminiculadas de manera lógica y natural, es posible acreditar que la participación en forma consciente y voluntaria como integrante de la organización criminal comandada por **RAÚL NÚÑEZ SALGADO ALIAS "EL CAMPERRA", CI[redacted]O**; estableciendo que el acuerdo para conformar una organización, puede ser expreso o tácito, probanza reseñada de la cual se advierten actos inequívocos que permiten acreditar que los activos pertenecen a una organización criminal previamente esteblecida que desplegaba sus actividades principalmente en el Estado de Guerrero y zonas aledañas, situación que a todas luces deja notar que dicha organización ha sido dominada plenamente por su familia, entendiéndose que el orden bajo el cual se estructura el andamiaje criminal en estudio, es de acuerdo a la jerarquía de su propia familia, es decir que tienen como modo de vivir la comisión de ilícitos, por lo que los sujetos activos, aún y cuando tienen conocimiento de que esas conductas se encuentran prohibidas por la legislación, más aún, cuando algunos de ellos, en su propio decir señalan que trabajan para la organización criminal **"GUERREROS UNIDOS".**

Apoya lo anterior, con la tesis del Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, correspondiente al Semanario Judicial de la Federación de enero a junio de 1998, visible en tomo III, Segunda Parte-1, página 215, con el sumano siguiente:

"CONFESIÓN EN MATERIA PENAL, CUANDO ADQUIERE VALOR PROBATORIO La confesión del acusado alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada y sí corroborada con otras constancias del proceso como son la propia voz del sentenciado que obra agregada en cintas magnetofónicas, el señalamiento expraso hecho en su contra por la ofendida y los testigos de cargo, destacando que la confesión del sentenciado fue emitida en forma voluntana y sin coacción de ninguna especie"

Y por lo que ve a la imputación que realizan algunos de ellos en contra de sus coindiciados, al ser coincidentes en aspectos sustanciales respecto de los hechos que les incriminan, alcanza valor probatorio de indicio

Apoya lo anterior la tesis visible en la página cuatrocientos diez del Tomo XII de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro, bajo el epígrafe

"COACUSADO. VALOR DE SU DICHO El dicho del coacusado, cuando no pretende eludir su responsabilidad, sino que admitiéndola, hace cargos a otro acusado, hace fe como indicio"

Medios de prueba los anteriores que al adminicularse con las demás diligencias probatorias del sumario, valorados de conformidad con los artículos 285, 287 último párrafo, 288 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria, que regulan el valor probatorio del parte informativo como testimonio, el de la prueba testimonial y el de la prueba pericial, sin prueba en contrario, en su conjunto por su enlace lógico y natural, constituyen la prueba circunstancial establecida en el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria, estableciendo que el acuerdo para conformar una organización delictiva, es el que se advierten actos individuales de miembros de una delincuencia reseñada de la cual organización criminal preferentemente dedicada a la delincuencia, que activos pertenecen a una principalmente en el Estado de Guerrero, zona de Acapulco, desprendiéndose que el orden bajo el cual se estructura el ambiente criminal de Acapulco, es de acuerdo a la jerarquía de su propia familia, es decir que dentro de una comunidad de vida, se conjuntan de ilícitos, por lo que los sujetos activos, aún y cuando tienen conocimiento de que dicha situación se encuentra prohibida por la legislación, en el caso de algunos de ellos señalan que trabajan para la organización criminal denominada "LOS ESTADOS UNIDOS".

Respecto al tipo de estudio, subsidiario por similitud de conclusiones hipotéticas, la tesis de jurisprudencia emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, mayo de 2006, página 1637, que señala:

"RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LOS JUZGADORES AL DICTARLAS DEBEN, POR REGLA GENERAL, ABSTENERSE DE TRANSCRIBIR INNECESARIAMENTE CONSTANCIAS PROCESALES EN ESTRICTO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE RIGE SU DESEMPEÑO, SIN QUE ELLO IMPLIQUE RESTRINGIR SU LIBERTAD NARRATIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO). Acorde con el artículo 30 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, el legislador procuró que las resoluciones judiciales sean más ágiles y evitar confusiones que las hagan complejas e incluso oferosas, sin embargo, entre las reglas sobre redacción de sentencias que deben observarse, no se desprende que el juzgador tenga el deber de reproducir en cada uno de los considerandos de la sentencia el contenido de las pruebas y diligencias que forman parte de la causa penal Por tanto, existe una clara política legislativa que intenta desterrar de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales, de ahí que los juzgadores que dicten resoluciones en materia penal deben, por regla general, procurar abstenerse de incurrir en ella, en acatamiento al principio de legalidad que rige el desempeño de la autoridad, especialmente las jurisdiccionales, pues no puede desconocerse que se está ante una potestad popular y soberana como la del legislador, que inexcusablemente debe ser respeteda. Lo anterior no significa que se restrinja la libertad narrativa del autor de las resoluciones, quien en ocasiones requiere ilustrar, a través de una cita textual el sentido de sus razonamientos, pero no debe olvidarse que ello puede lograrse, y además de mejor manera, prefinendo extractos de constancias -como lo manda la norma-, mediante la utilización de signos de puntuación idóneos, tales como las comillas, los paréntesis, los corchetes, los puntos suspensivos y otros análogos"

Anteriores actuaciones de las cuales se desprende la **permanencia** de la [redacted]ganización delictiva denominada **"GUERREROS UNIDOS"**, que opera principalmente en las ciudades de Iguala y Cocula, en el Estado de Guerrero, y zonas aledañas, conglomerado al cual pertenecían los que rinden su deposado, desprendiéndose de los partes informativos que han sido remitidos a la Representación Social como documental pública, en los cuales los signantes son coincidentes en referir que las personas pertenecientes a dicho conglomerado, entre otros, tienen participación en el mismo, teniendo diferentes funciones tales como la distribución de droga, por mencionar alguna, dando cuenta a **SIDRONIO Y/O CIDRONIO CASARRUBIAS SALGADO RAUL NUÑEZ SALGADO ALIAS "EL CAMPERRA"**, [redacted] con lo cual se corrobora su permanencia en la Organización

Bajo esta óptica la **permanencia** de la organización delictiva denominada **"GUERREROS UNIDOS"**, se acredita con los reseñados medios de prueba

Máxime que en el caso, tales medios de prueba contienen los datos necesarios y suficientes para conocer que la organización criminal a la cual probablemente pertenecen los sujetos activos, tienen un modo de operar que se circunscribe al radio de acción ubicado dentro de diversos municipios de los Estados de Guerrero y Morelos, donde esta organización operaba contra un segmento definido de la población a los cuales por el hecho de salvaguardar su integridad física, se manejan de manera anónima respecto de los ilícitos cometidos por la organización delictiva denominada **"GUERREROS UNIDOS"**, la cual es dirigida por algunos de ellos

Hechos con los cuales se acredita que probablemente los imputados, de manera conjunta con otros miembros del conglomerado antisocial, se organizaron de manera jerarquizada y permanentemente con el fin de cometer injustos penales, principalmente el de contra la salud, entre otros, tales **como fomento para posibilitar la ejecución del ilícito contra la salud, secuestros**, extorsiones, homicidios, robos de vehículos, evolucionando en su estructura y actuar, por ende, se reitera, la conducta típica consistente en organizarse quedó actualizada, pues resulta evidente que con un acto voluntario unido a otro, formaron parte de una organización en la que tenían roles para lograr su fin, que era cometer delitos en materia de delincuencia organizada, lo que se traduce en organizarse, esto es, dar un orden a un todo a fin de que funcione como un solo ente

Lo anterior tiene sustento en la tesis P XXVI/2002, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 6 del Tomo XVI julio de 2002, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, que dice

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

> ***"DELINCUENCIA ORGANIZADA. EL ARTÍCULO 2º PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY DE LA MATERIA, NO VIOLA LA GARANTÍA DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 6º DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.*** *El precepto constitucional citado garantiza a todo individuo que se encuentre en territorio nacional la facultad de expresar libremente su pensamiento, ya sea en forma escrita o verbal, con las únicas limitaciones de que no ataque a la moral o a los derechos de terceros, que no provoque algún delito o perturbe el orden público En congruencia con lo anterior se concluye que el numeral 2º, párrafo primero de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada no viola la mencionada garantía constitucional, pues no coarta el derecho de los gobernados de expresar libremente sus ideas, en virtud de que lo que sanciona no es la expresión del pensamiento en sí mismo, sino el acuerdo de constitución de una organización criminal cuya finalidad principal es cometer cierto tipo de delitos, lo que indudablemente va en perjuicio de la sociedad y del interés público, razón por la cual la represión de esa manifestación se ubica entre las limitaciones que el referido artículo 6º constitucional impone a la libertad de expresión Esto es el mencionado artículo 2º, párrafo primero, es acorde con los principios que derivan de la garantía constitucional señalada, pues no sanciona el hecho o acto de pensar, sino el acto a través del cual se materializa ese pensamiento que se traduce en el acuerdo de tres o más personas para organizarse o la organización en sí para cometer los delitos a que el propio artículo 2º se refiere, en forma permanente o reiterada*

En el presente caso, la conducta a demostrarse y demostrada en autos, lo es la relativa a la voluntad de ingresar o formar parte de un grupo criminal previamente constituido, esto es, el querer y saberse parte de él, con la consecuente predisposición psíquica para el logro de sus objetivos, lo que supone, desde el punto de vista subjetivo, que el sujeto debe estar consciente de su pertenencia y de que su incorporación va a servir para coadyuvar al funcionamiento de su aparato estructural y al logro de sus objetivos–actitud criminal de grupo- (lo que conlleva implícito de igual manera la **permanencia**, consistente en la continuidad del funcionamiento del andamiaje criminal), sin que se requiera que los nuevos miembros ratifiquen o convaliden el acuerdo de voluntades de sus fundadores, lo cual se acredita con el caudal probatorio puntualizado

TERCER ELEMENTO DEL CUERPO DEL DELITO:

[redacted]

También se demuestra en actuaciones el tercer elemento del cuerpo del delito, consistente en que la organización tenga el fin de cometer alguno de los delitos comprendidos en la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, como lo es el de **contra la salud** pues de los medios de prueba señalados con anterioridad, y cuyo contenido se da por reproducido en este acto, en obvio de repeticiones innecesarias, se pone de manifiesto que la agrupación delictiva a la que probablemente pertenecían los hoy indiciados, constituye una organización criminal encaminada a llevar a cabo delitos **contra la salud**, entre otros, a fin de satisfacer sus pretensiones, realizando en lo particular funciones de administración, dirección o supervisión, o aún sin ellas, ejecutando actividades ilícitas dentro de la organización criminal, como lo son venta y transporte de droga, extorsión, secuestro, robo de vehículos y homicidios, valiéndose incluso algunos de ellos de su cargo como servidores públicos para la realización de dichas conductas, operando principalmente en el área de Iguala, Guerrero y zonas aledañas, lo que se acredita con los siguientes medios probatorios

Con la declaración de [redacted], rendida ante la Representación Social Federal en fecha nueve de octubre de dos mil catorce, en la que señaló.

"Que una vez que se me hace saber el motivo por el cual me encuentro detenido, refiero que los hechos por los cuales se me imputan, no es del todo cierto y manifiesto que ***soy parte de la "LOS GUERREROS UNIDOS"****, pero yo comencé desde hace aproximadamente un año* [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

GIL", [redacted] *un* [redacted] *hf tiene gallos y* [redacted] *Unidos" y es el que controla la venta de drogas en Iguala* ***Así también conocí a un sujeto nombre "MARCO ANTONIO RÍOS BERBER", quien también vendía droga en la colonia, así mismo quiero manifestar que este sujeto fue detenido hace unos días por la muerte de los estudiantes normalistas.*** *Recuerdo también a* [redacted]

GUERREROS UNIDOS

uerreros unidos es

L CHOKY

EL CHOKY

CHOKY

EL CHOKY

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted] asimismo me dijo que se [redacted] septiembre a unos estudiantes de ayotzinapan, siendo que [redacted] el conocimiento de que los habían secuestrado a estos de ayotzinapan, porque iban gente del cartel de LOS ROJOS, de manera inintencional y sé que los trasladaron al centro, [redacted] de pueblo viejo y la entrada principal de la [redacted] están dos [redacted] en y [redacted] una [redacted] loma del zapatero, [redacted] un árbol, y [redacted] me dijo que [redacted] iba en una motocicleta [redacted] se la lleva entre las piernas [redacted] dos trescientos pesos y por la [redacted] cincuenta pesos, siendo [redacted] un poco más cerca de la [redacted] pero creo que [redacted] cocina, [redacted] siendo [redacted] vez fue la primera vez que [redacted] ese sido, [redacted] lugar, ya que [redacted] que está el CHOKY, [redacted] y viceversa [redacted] diferencia grande de [redacted]

[redacted] lo de los estudiantes de ayotzinapan, el único que pudo haber dicho que en esos camiones iban [redacted] infiltrados de los ROJOS, fue EL CHOKY, [redacted] es el [redacted] decide que hacer y [redacted] sobre asuntos así de [redacted], ya que de los secuestros o [redacted] Iguala, Guerrero, el que los realizó fue EL CHOKY, y que se dio conocimiento de estos secuestros por el periódico del pueblo de Iguala, y sé que los hizo el CHOKY, con su gente de sicarios, ya que es el único en la Plaza de Iguala, y no entra el CARTEL DE LOS ROJOS a Iguala, [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Con la declaración ministerial del [redacted] rendida ante esta Representación Social el diez de octubre de dos mil catorce, en la que señaló:

[redacted]

[redacted]

SALGADO alias CAMPERRA, quien es el que paga nomina a los miembros de la organización, sé que la paga es al mes, también se encuentra "EL MAI", al cual he visto en persona de quien desconozco su nombre, lo único que sé, es que, es encargado de iguala y que se mueve en un jetta clásico color blanco año dos mil doce, y su brazo derecho es el chuki quien es sicario, junto con [redacted]" y "[redacted]", también he escuchado de los que son encargados de los pueblitos quienes les dicen "[redacted]", él es encargado de Taxco, [redacted] "El Cuasi" que se dedicaba a la venta y distribución de droga, también sé que el jefe de Halcones en iguala es David Cruz Hernandez alias [redacted] quien trabaja en Protección Civil de Iguala, y es la central, esto es que él es el encargado de informar todo lo que sucede en iguala mediante el Pin del BlackBerry y ellos son los que integran el cartel " (F 432 T IV)

Igualmente, con la declaración de [redacted] de once de octubre de dos mil catorce, en la que manifestó a la Representación Social de la Federación, lo siguiente

[redacted]

Guerreros Unidos

Guerreros Unidos

El Gil"

Gil"

[redacted] *una persona a la cual conozco como "La Camperra" y sé que se llama* [redacted] *y se que tiene una carnicería que se llama* [redacted] *también con un grado como de mando dentro de la organización delictiva en el municipio de Iguala, se encontraba* [redacted]*, es decir me refiero a la persona que se llama* [redacted]*os, así como a sus hermanos* [redacted] *y* [redacted] *todos de a*[redacted]*s, quienes son parte de la organización, toda vez que también se dedican a vender droga, a la par se encuentra una persona a la cual le dicen* [redacted] *el cual no conozco su nombre, pero es una persona de aproximadamente, de cincuenta o cincuenta y cinco años de edad, de tez morena clara, quien sé que es el encargado de sicarios de "Los Guerreros Unidos", quienes le daban órdenes directas a una persona a la cual conozco como "El Choky", el cual es una persona de un metro con cuarenta y cinco centímetros, de aproximadamente* [redacted]*os,* [redacted]*n "El chaky", quien es chalan del "Choky", quien es una persona de aproximadamente treinta o treinta y dos años, quien es moreno y tiene varios tatuajes del tipo cholo y usa barba de candado, y también hay una persona a la cual se le dicen* [redacted] *quien es de aproximadamente veintidós años, de los cuales no conozco sus nombres, pero sá que eran sicarios de la organización, es decir "el*

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted] les indicaba a quienes tenían que matar y ellos lo ejecutaban, igualmente pertenecen a la organización, asimismo quiero señalar que otros miembros de la organización a los cuales conocí son [redacted] quien se llama [redacted], sin recordar sus apellidos, quien además de pertenecer a la organización y efectuar labores de jefe de halcón en el municipio de Iguala, de la misma forma que lo hacía yo, también era empleado de protección civil del municipio y se que se desarrollaba como bombero y el informaba a los jefes que he mencionado con anterioridad, los movimientos de las autoridades municipales, estatales y federales, igualmente, conocí a una persona a la cual sé que su nombre es [redacted] y [redacted], quien también es Bombero, se relevaban en horarios de informantes, toda vez que ambos utilizaban el mismo teléfono para informar a los jefes, asimismo, mi relevo en mis funciones era una persona de nombre [redacted], quien me relevaba tocándole el turno de la noche es decir, entraba a trabajar a las diecinueve horas y salía a las siete de la mañana, y él me llevaba el teléfono de la organización a mi casa, quiero señalar que bajo mis órdenes y las del [redacted], se encontraban veinte halcones a nuestro cargo, de los cuales se que se les apodan entre otros, [redacted] a quienes yo ordenaba, señalando que cuando yo tomé el puesto de jefe de halcones, ellos ya trabajaban para la organización, asimismo, quiero señalar como un hecho importante durante mi pertenencia a la organización delictiva de "Guerreros Unidos" (F. 133, T. V)

Declaración ministerial de [redacted]A, en la cual manifestó lo siguiente:

"Que enterado del motivo por el cual estoy en estas oficinas y después de que se me [illegible] de los derechos que me otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y una vez que sé el motivo de mi detención, que pertenezco a la organización de los guerreros unidos, [illegible] hace [illegible] trabajando vendiendo droga, pero como [illegible] le dije [illegible] conozco como Choky que no [illegible] y acepto [illegible] es el jefe del grupo para el que [illegible] es [illegible] quien se [illegible] droga, [illegible] sujeto [illegible] conozco [illegible] grupo [illegible] y trabajadores [illegible] un lavado [illegible] y se llama [illegible] este jefe de la organización es un señor que le decimos Atuela quien es el mero mero [illegible] Ciudad Altamirano, esta persona tiene como [illegible] es choky ya que lo [illegible] más alto mando que tenemos, quien anda en un hocho color blanco [illegible], quien le celular y solo lo contacta el choky, por lo que [illegible] Choky es una persona de apariencia [illegible] el choky maneja un coche color [illegible] polarizado de dos puertas, es el único que anda en lo [illegible] secuestrados de que tenemos en cautiverio y para los encargados de cuidar a los secuestrados, por lo que hace el neque tiene u[illegible] ar[illegible] como pozoles, y desde este momento autorizo para su análisis y [illegible] a choky [illegible] que hace a la relación [illegible] policía municipal, ellos nos apoyan para abrir paso, los [illegible] donde están los puestos de [illegible] que cerca de ellos [illegible] la visita las fotos de los elementos de la policía municipal reconozco plenamente y sin temor a equivocarme su foto de este persona quien tiene los [illegible] anexando la copia de su fotografía, su función es ordenar a su grupo a los cuales les llamamos "los polis", y los que yo se que mueve son como cinco, con migo no tenían mucho trato con quien tienen más trato es con el amarguras quien también se encuentra detenido conmigo, **el amarguras responde al nombre de Marco Antonio Ríos Berber,** también tiene la misma función que yo solo que esta mas

[redacted]

relacionado con el choky, mi grupo está conformado por diez, elementos de los cuales estamos detenidos dos, y falta [redacted] es un sujeto con mi complexión [redacted] ya que era [redacted] a esa droga, a los otros no conozco sus nombres ni apodos ya que son cuidadores y no los deja salir de [redacted], lugar en el cual se encuentra una excavadora, una camioneta Doge Ram [redacted] color [redacted] cabina y media, también esta una camioneta negra tipo lobo, cabina y media de la marca Ford, con placas de guerrero, no se si son robadas o no, pero nos sirven para los operativos, ya ***que la organización a la que pertenezco nos hacemos llamar Guerreros Unidos, [redacted] y secuestramos personas, por lo menos yo he participado en dos secuestros y dos homicidios..." (F. 186, T. XI).***

Los anteriores medios de prueba se robustecen con la declaración de declaración ministerial de [redacted], rendida ante el Representante Social el nueve de octubre de dos mil catorce, en la que señaló.

" Que una vez que se me hace saber el motivo por el cual me encuentro detenido y enterado de las imputaciones que obran en mi contra, al habérseme dado lectura integra al parte policial de puesta a disposición, deseo manifestar que es mi voluntad rendir declaración en relación a las imputeciones hechas en mi contra, y al respecto me permito manifestar que es cierto en parte lo que se dice en el oficio de puesta a disposición, queriendo aclarar lo siguiente que desde hace aproximadamente cuatro años conozco a [redacted], ya que cuando lo conocí trabajaba [redacted] que lo conocí porque [redacted] a [redacted], por lo que después me ofreció trabajo de que si le hacía el paro de ir a comprarle sus cosas de su tienda de abarrotes, miscelánea, la [redacted] en una mera esquina, [redacted] por lo que compraba sus carnes, me iba a la central de abastos y después fui a ayudarle a arreglar lo de la ropa de su [redacted] quien tiene una [redacted] que se encuentra en la calle de [redacted], siendo esto cuando apenas estaba abriendo, así como en cosas de su casa como mandado, una vez me mando a traer un dinero en la noche como a las diez y media, con un amigo de nombre [redacted], quien es [redacted] quien estaba en la perinola, siendo esto un video bar de Iguala, por donde está el puente de [redacted] delante, por lo que [redacted] estaba esperándome afuera del bar y cuando me vio, se acercó y me dio una bolsa de plástico amarrada con dinero dentro, del cual desconozco de que era, pero ese dinero se lo dio la CAMPERRA a [redacted] para enviárselo a [redacted] siendo aproximadamente veinte mil pesos, los cuales le lleve a Osvaldo a su casa, la cual se ubica en la colonia veinte de noviembre, en la calle Insurgentes, sin recordar el número, pero la casa es como de ladrillo, con portón café, el cual tiene su marquesina como techito, de una sola planta, dejándole el dinero y me fui a mi casa, siendo a lo que me dedico desde hace aproximadamente ocho meses a la fecha en que trabajo para [redacted] cuyo nombre es [redacted], quien se dedica a vender droga en Iguala, y por lo mismo de la droga pertenece al cartel de Guerreros Unidos, ya que es el cartel que se encuentra en Iguala, Guerrero, no teniendo un sueldo fijo, en ocasiones me da dos mil pesos, otras tres mil pesos, y hasta siete mil pesos me da, siendo el veintiséis de septiembre del dos mil catorce, siendo aproximadamente las ocho y media de la noche, cuando yo venía en compañía de mi señora [redacted] y mi suegra [redacted], que veníamos en [redacted] ya que habíamos llevado a mi esposa a la [redacted], porque se en[redacted] y tenía problemas con su embarazo, siendo que [redacted] el chofer del taxi para llevarnos a nuestra casa tomo toda la calle del centro, sobre la [redacted] y al ir circulando cerca del centro como a una cuadra, comenzamos a escuchar disparos y vimos que la gente corría y había patrullas, se escuchaban los disparos ya que el sonido es muy diferente a cualquier cuete, además de la forma en que sonaba, por lo

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

que el [redacted] se salió de ese lugar, bajando por donde está el mero centro [redacted]ro, yéndonos de ahí a la casa, y ye no salimos, [redacted] tiene un [redacted] mi concuño [redacted] sin Recordar sus apellidos, les estaban reportando que había disparos en el centro por lo que ya no salimos a [redacted] pasando ese día sin saber más de lo sucedido, al otro día temprano fui a la casa de mi mama a traer una ropa, ya que en su casa lavamos ya que tiene lavadora, y en la segunda calle de las que bajan al centro, vi unas veladoras y me imagine que ahí fue la balacera, sé que en Iguala se maneja el grupo de Guerreros Unidos, encontrándose a la cabeza el [redacted], quien es el líder del Cartel de Guerreros Unidos, es el encargado de toda la [redacted], ya que cuando va a Iguala, se refieren a él como el señor, sin saber cómo es, ya que no lo conozco, pero el [redacted] dice que va a ir a ver al señor; siguiendo el cargo GIL o [redacted] sin saber cuál es el rango de cada uno, siguiendo el CHUCKY y EL [redacted], quien es un [redacted]

Chucky, es un [redacted] de aproximadamente [redacted] de edad, pelo [redacted] verde de los [redacted] cuando lo he visto anda con [redacted] siendo uno [redacted] Chucky es sicario de Gil y de May, [redacted] cuida, tiene mucho contacto con MIGUEL ANGEL RIOS SANCHEZ, quien es [redacted] y este [redacted] tiene una [redacted] en [redacted] trabajadores, enfrente del [redacted] vendiendo un depósito de cerveza, [redacted] quien es alto de aproximadamente [redacted] o oscuro, cabello lacio, [redacted] una [redacted] la [redacted] entrega, y May [redacted] negocio, [redacted] porque tenemos un [redacted] teléfono él dice que va para [redacted] quien es la CAMPERRA, [redacted] por donde está la policía en la sig[redacted] izquierda, ya que [redacted] evento en Iguala, [redacted] tiene [redacted] a quienes hacen con [redacted] de aproximadamente [redacted] centímetros de alto, [redacted] claro, usa botas como de hombre, trae un jetta blanco; la CAMPERRA, tiene [redacted] el mercado, se [redacted] tiene [redacted] toros en [redacted] que está [redacted] de [redacted] mercado, [redacted] adelante hay un [redacted] a la [redacted], hasta abajo tiene unas palmeras, yo llevo una relación [redacted] salimos a [redacted] desmadre, a [redacted] que compra celulares en el mercado con el [redacted], que es moreno, como de [redacted] hace esa con[redacted] que he visto en Iguala es lo que les dicen las a[redacted], por la forma en cómo andan vestidos, con bermudas [redacted], traen el celular [redacted] donde está un bar, junto al restauran E[redacted] bomberos, es moreno, chaparro, chino, de aproximadamente [redacted] se pone de lado [redacted] bomberos, siempre traen [redacted] bomberos, [redacted] que está en el puente del [redacted] se dedica a la [redacted] y le ayuda su hermano [redacted] de nombre [redacted] trabajan igual a las [redacted], trabajan igual en la ven[redacted] la cual les distribuye la CAMPERRA, esto lo sé porque [redacted] escribió a la CAMPERRA que si iba a bajar el pedido, y la CAMPERRA le dijo [redacted] sé que agarraron a [redacted], porque pertenecía al Cartel de Guerreros Unidos, sin saber quién era, pero el [redacted] dijo que habían agarrado al M, se lo dijo al [redacted] sin ponerle interés y ya supe que era [redacted] dentro de [redacted] que tengo en [redacted] blanco, el cual me regalo [redacted], traía en el pin de la Black Berry los siguientes nombres [redacted] quien es el que

[redacted]

[redacted], donde está el [redacted] a quien no he visto [redacted] no sé dónde ande, [redacted] al Cartel de Guerreros Unidos, a quien tengo como [redacted] y los contactos de [redacted] es [redacted] es el Argentino, el [redacted] no recuerdo como dice pero tiene la imagen de un mundo, tanto [redacted] como su hermano [redacted], son de la maña, se dedican a la vent[redacted] y son ellos quienes pueden dar mayor información de cómo está organizado el cartel de Guerreros Unidos, lo cierto es que el [redacted] de septiembre del dos mil catorce, vine de Iguala a la ciudad de Cuernevaca, solo en el camión Estrella de Oro, para jugar en las máquinas de un casino que está en [redacted] siguiente, [redacted], ese lunes en la mañana, [redacted] y me dijo que me jalara por que iba a [redacted] en la [redacted] que esta sobre periférico en Cuernavaca, [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Declaración ministerial de **DAVID CRUZ HERNANDEZ, alias** [redacted], rendida ante la Representación Social de la Federación el once de octubre de dos mil catorce, en la que señaló

"Que una vez que se me hace saber el motivo en que se me ha enterado de las acusaciones e imputaciones que hacen en mi contra, al respecto quiero decir lo siguiente no es cierto, pero que desde hace aproximadamente un año pertenezco a la Dirección de Protección Civil del municipio de Iguala, Guerrero, como elemento operativo, pero ya tenía además de ese tiempo nueve meses de manera voluntaria sin razón de sueldo, y mi horario de labores es de veinticuatro horas de trabajo por veinticuatro horas de descanso, mis funciones consisten en brindar apoyo a la ciudadanía en caso de emergencias, incendios de casas habitación, lesionados por tránsito de vehículos, enjambres de abejas, en fin, cualquier emergencia que se requiera por la ciudadanía, en este labor, percibo quincenalmente dos mil quinientos treinta y seis pesos, ya libres, para el desempeño de mis labores en ocasiones se me asignan ocasionalmente las unidades [redacted] es una camioneta nissen doble cabina ya viejita y, o l[redacted] que es una camioneta Ford, F-150, modelo semi reciente, y todo depende de cual se encuentre disponible, siendo mi jefe inmediato es el comandante [redacted] quien es Comandante de Protección Civil y Bomberos en Iguala, siendo que este señor no está metido con ningún cartel, pero quien a la vez depende de [redacted]a, quien es Director de Protección Civil de Iguala, Guerrero, y este a su vez depende del Secretario de Gobernación municipal, y a la vez, el Secretario de Gobernación depende de Jose Luis Abarca Velázquez, Presidente Municipal de Iguala de la Independencia Guerrero, respecto a los hechos ocurridos el viernes veintiséis y sábado veintisiete de septiembre de dos mil catorce, en el municipio de Iguala me consta lo siguiente El viernes veintiséis de septiembre de dos mil catorce, entre a laborar a las siete de la mañana, o sea, a las oficinas de Protección Civil se encuentran en la calle de [redacted]quina con la calzada del Ferrocarril, en la colonia Centro, en la ciudad de Iguala, del Estado de Guerrero, por lo que ese día hubo dos eventos, siendo uno de ellos el primer informe era el de la presidenta del DIF municipal, Maria de los Ángeles Pineda Salgedo, que es esposa del Presidente municipal Jose Luis Abarca Velázquez, de Iguala, Guerrero, este

evento se llevó en la explanada principal, que se encuentra a un lado de la Presidencia Municipal de Iguala, siendo que este evento me notifique o ya tenía conocimiento desde una semana antes, en el cual se nos indicaba que teníamos que cubrir dicho evento, pero yo no acudí al evento de la presidenta del DIF, ya que en lo particular como me gusta el futbol, le pedí a mi comandante [redacted] me permitiera acudir a cubrir el segundo evento que consistía en el partido de futbol que se llevaría a cabo en la unidad deportiva de la ciudad de Iguala, Guerrero, por lo cual me autorizo, siendo que a este evento de futbol acudí en la unidad de protección civil [redacted], siendo que para este evento de futbol, ya se había requerido de manera particular que se acudiera personal de protección civil, como ahí estuve, pero fui solo, ya que mis otros compañeros, estaban cubriendo el evento de la presidenta del DIF municipal, agrego que aproximadamente las veinte horas con treinta minutos, pedí a mi jefe [redacted] que me permitiera ir a la Unidad Deportiva porque habría ese partido de futbol, entre los equipos de Iguala contra Avispones de Chilpancingo, por lo que cuando terminó el primer tiempo, iba ganado Iguala 1-0, y en ese momento escuché que por el radio portátil de la comandancia, estaban reportando de la base de protección civil, una [redacted] que querían decir "BALACERA", la reportaban a la altura de la explanada del Palacio Municipal de Iguala, por lo que al escuchar ese mensaje, me salgo de la unidad deportiva y abordé la unidad [redacted] para dirigirme a la explanada del Palacio municipal, siendo que [redacted] escuche que estaban reportando por las frecuencias de la policía, que a la altura del puente del calipote, [redacted] específica, más datos, por lo que al llegar al [redacted] que al circular sobre la [redacted] del Palacio de Justicia, observé que [redacted] tres o cuatro camionetas de [redacted] de Iguala, impidiendo el paso a los autobuses [redacted] línea, pero observé que de [redacted] aproximadamente cuarenta personas, todos [redacted] de fuego, tipo escopetas, pero no [redacted] de ellos abordaron una [redacted] del [redacted] y otros abordaron una [redacted] y enseguida [redacted] en dirección hacia la colonia [redacted], siendo que en cuanto a los policías municipales [redacted] nada, ya que solo de [redacted] se fueran esas personas civiles, [redacted] que me regrese en dirección hacia el puente de [redacted] ya que era la única manera de salir del lugar, y vuelvo en esos momentos escuchar por [redacted] que la policía municipal [redacted] reportando un lesionado en [redacted] Alvarez, por lo que me dirigí a ese lugar y al llegar observé que había varios policías municipales resguardando el lugar, [redacted] la circulación de vehículos, aclaro que desde el lugar del partido de futbol, hasta el puente del calipote hice aproximadamente veinte minutos, debido al tráfico, y del puente del calipote al segundo lugar donde había un lesionado hice aproximadamente quince minutos, por lo que en este último sitio todos los policías estaban [redacted], sin que se les viera [redacted] que [redacted] y me dirigía caminado al lugar y le pregunté a uno de los policías que donde estaba el lesionado, a lo que me contestó que no sabía, por lo que seguí caminando y unos metros adelante observé a una persona del sexo [redacted] tirada sobre su costado derecho en la calle, pero sin poder observar que tipo de lesiones tenía dicha persona, en esa área observe que también había tres autobuses a una distancia de treinta metros del lesionado, al acercarme al lesionado escuché muchos gritos que provenían de donde estaban los autobuses y vi que los policías comenzaron a correr hacia los autobuses, por lo que decidí retirarme del lugar, observando que en ese momento también llegaba [redacted] ambulancia de la Cruz Roja la cual también se retiró de inmediato sin prestar auxilio al lesionado, esto ocurrió como a las veintitrés horas con treinta minutos, aclaro que esta el protocolo para todo tipo de ambulancias y de protección civil, consistente en que cuando en el lugar del evento no hay condiciones de seguridad para poder asistir a un lesionado, se procede a retirar, ya que en vez de un lesionado puede haber más lesionados entre los que nos encontraríamos los de la ambulancia o yo, por lo que al ir en la camioneta de protección civil, y habiendo tomado en dirección hacia el tecnológico y en ese treyecto casi enseguida escuché, que vía radio dieron la orden que todas las unidades de bomberos y protección civil se concentraran en la explanada del Palacio Municipal, siendo que la orden que se dio, me percate que la voz era del director de protección civil [redacted] ya que siempre da órdenes por radio y

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: 3)

por eso conozco su voz, llegando a ese lugar como a las veintitrés horas con cuarenta y cinco minutos, Estando en la explanada recibí en mi teléfono celular [redacted] de la compañía Telcel, una llamada del número [redacted] en la que el "Chuky" me preguntó que "quien le entregaría unos paquetes, refiriéndose a personas", le contesté que no sabía porque andaba trabajando en protección civil, siendo que esta palabra de "paquetes", ya la había utilizado con EL CHUKY, desde cuatro meses atrás, y esto fue en tres o cuatro veces, y cada una de esta referencia de "paquetes", sabia que se referían a "personas", pero a mí solamente me ocupaban para halconear, o sea para vigilar los movimientos de las autoridades, siendo que esas veces que hablamos de los "pequetes", fue en algunas ocasiones en que me encontraba trabajando en protección civil y en otras ocasiones cuando estaba descansando, pero sabía que cuando el CHOKY llevaba paquetes, los llevaba al municipio de Cocula, Guerrero, pero eran levantados, o sea secuestrados, y hasta donde yo sabía, nunca se pedía rescate, volviendo al momento en que me habló EL CHUKY, o también que se le dice EL CHOKY, después de esta llamada escuché por el radio Matra que el subdiractor de la policía municipal de apellido Valladares, dijo "POR ORDENES DE [redacted], HAY QUE DETENER A LOS ESTUDIANTES, PORQUE YA SABEN COMO SON", y digo que esa orden la dio Valladaras porque conozco su voz perfectamente, además la clave [redacted] se refiere al presidente municipal de Iguala de nombre Jose Luis Abarca Velázquez, aclaro que desde que trabajo en protección civil he identificado la voz de Valladares, ya que en algunas ocasiones lo he escuchado hablar, así como en otras ocasiones lo he escuchado dar los honores a la bandera, o tomar lista de asistencia de personal con voz alta, en las instalaciones del punto conocido como la mano, en sí, ya conozco su voz cuando habla por el radio matra, siendo que deseo agregar que en el tiempo que he trabajado en protección civil, no había escuchado que detuvieran a estudiantes, así como que tampoco había escuchado que se dieran instrucciones por el radio matra, que [redacted] o saa, que el prasidente municipal ordenara algo, por lo que poco más tarde, al querer ir al baño, y debido a que los baños del palacio municipal estaban cerrados, me retiré abordó de mi unidad [redacted] hacia la base de Bomberos, para ir al baño, y de regreso hacia la explanada pase sobre Periférico y observé cuatro patrullas de la policía municipal de Cocula, siendo tipo pickup, y sé que eran de Cocula porque las conozco perfectamenta, ya que tienen su rotulación muy distinta a las de iguala, por lo que me percate que iban a gran velocidad rumbo a la salida de Iguala rumbo a Cocula, observé que en cada patrulla llevaban entre cinco o seis civiles sentados y agachados de la cabeza, y cuatro policías encapuchados que los estaban custodiando en la batea, o sea en la parte de atrás, e iban parados, siendo que esto me percate, porque el tramo era una recta y por lógica logre observar, y yo iba a una velocidad normal, o sea, cuarenta o cincuenta kilómetros por hora, lo que si aseguro es que si iban personas, por lo que yo seguí mi camino rumbo a la explanada del Palacio Municipal y a la altura de la Central de Autobuses Estrella de Oro, recibí otra llamada en mi celular, en la que NAVA, de apodo [redacted] policía municipal de Cocula, Guerrero, me preguntó que a quien le iba a entregar los paquetes, refiriéndose a las personas, a lo que le contesté que no sabía, ya que yo andaba trabajando, como a las dos de la mañana, por lo que vía radio, dieron la orden que nos fuéramos a nuestra base, siendo que entregue mi turno a las siete de la mañana, cabe citar que siendo aproximadamente las tres horas del día sábado veintisiete de septiembre, recibí otra llamada del "CHUKY", en la que me dijo que él no había recibido nada, que las personas que le iban a entregar los paquetes no habían llegado, que se retiraría del lugar donde estaba, más tarde, considero que el oficial Nava, quien es policía municipal de Cocula, Guerrero, es quien se llevó a los estudiantes de ayotzinapan, esto lo sé, porque asocio la llamada que me hizo el CHUKY y la llamada que me hizo NAVA, además por el hecho que desde ese día NAVA estaba de incapacidad, siendo todo lo que me consta en relación a los hechos de los estudiantes de Ayotzinapa, después de este evento se cortó toda comunicación con los sujetos de la organización, siendo en relación a las detenciones que hubo en iguala de otros miembros de la organización, también quiero decir que desde hace aproximadamenta dos años conocí a una persona de apodo [redacted]", lo conocí porque [redacted], la [redacted] de este, estudiaba en la Escuela Preparatoria Vasconcelos, ubicada en Iguala, Guerrero, lugar donde también yo estudiaba, al principio solo lo saludaba pero después hicimos amistad y me dijo que si quería trabajar con él, que sólo le tenía que reportar el paso de autoridades, al principio me resistí pero por necesidades económicas le pedí dos mil

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

pesos prestados y a partir de ahí acepte ayudarlo, para lo cual me proporcionó un teléfono celular, comentándome que le tenía que reportar carros con gente sospechosa, y por ese trabajo me pagaba entre dos y tres mil pesos al mes, lo cual así lo realice de un año a esta fecha, no tenía un lugar específico para vigilancia ya que yo le reportaba cada que salía a la calle y veía carros o gente sospechosa, siendo que esto lo hice, en muchas ocasiones pero no puedo determinar alguna cantidad, siendo que me pagaba afuera de la escuela Vocacionales, en alguna ocasión deje de reportarle por dos días y [redacted] fue a mi casa y me amenazó diciendo "déjate de manadas, esto no es un juego", pór lo cual seguí reporténdole, nunca me entere para quien trabajab[redacted], ni tampoco de que servía mis llamadas informando de los sospechosos, hace como seis meses [redacted]N ya no me contestó el teléfono, pero en esas fechas aproximadamente, en el mismo teléfono recibí una llamada de quien dijo ser CHUKY, diciendo que a partir de esa fecha tenía que reportarle a él y que otras personas me iban a reportar a mí, a lo cual me resistí y dije que no trabajaría para él, pero como respuesta obtuve que un día me levantaron por órdenes de CHUKY y me llevaron a un cerro y ahí el CHUKY, me tableo, los cuales me golpearon a patadas y con puños, por lo cual les dije que accedía trabajar para él, permanecí en ese cerro por un día, siendo que en todo momento estuve vendado, atado de pies y manos, y después de haber aceptado, me bajaron algunos muchachos cerca de la Colonia [redacted] donde hay una cancha de futbol, pero no presente denuncia [redacted] por [redacted] a partir de esa fecha, yo fungí como [redacted] que otros halcones me reportaban [redacted] CHUKY, Los halcones me [redacted] de federales, de marinos, de municipales y de policías estatales [redacted] hacía [redacted] la organización, siendo que [redacted] conocimiento que estaba [redacted] y que en la zona panorámica de [redacted] estaba [redacted] personas [redacted] sus nombres y apellidos, por este trabajo El [redacted] SEIS MIL PESOS [redacted] mes, la organización en [redacted] manera, los líderes son los [redacted] "LA CAM[redacted] GIL", tengo conocimiento que [redacted] una cam[redacted] que [redacted] el mercado [redacted] denominación soc[redacted] la carnicería, también [redacted] afuera de la ciudad [redacted] al poblado de Zacacoyuca [redacted] el rancho, pero se llegar allí y sé que ahí se la pasaba trabajando, también me consta que [redacted] "IMPERA" [redacted] comunicación con [redacted] alias [redacted] quien se desempeña como subdirector de la policía municipal de Iguala y que también está como portero la organización, siendo que este se encarga de mover y coordinar todos los policías de reacción de Iguala, también colocados como los policías bélicos, sé que [redacted] pagaban mensualmente la organización alguna cantidad, pero yo no me entere de la cantidad exacta, teniendo como colaboradores a [redacted] policías que les apodan [redacted] no se apellidan [redacted] y que [redacted] la comandancia de la policía de Iguala, para tener conocimiento del [redacted] bélicos, siendo estos dos últimos sujetos que también están [redacted] parte de la organización como servidores públicos a favor de la organización; recuerdo que hubo un accidente en el cual un carro de un elemento de la policía de Cocula, guerrero, y estaba yo de servicio en protección civil, y al ir el accidente como servicio de emergencia que fue adelante del crucero de Cocula, el llegar al lugar vi un jetta color verde y el parabrisas estrellado estaba en dirección de Iguala y Cocula, se le pidió el apoyo de transito estatal y a los pocos minutos llego una patrulla de la policía de Cocula, y ahorita veía para quien bajo de la unidad [redacted] a la [redacted] de protección civil, o sea [redacted] y mi [redacted] iba a hacer cargo del accidente, y al preguntarle que con quien venía, dijo que venía con el director de la policía de Cocula, que con él no había problema, que él o sea, cualquier cosa que ocupara el director de Cocula, que no había problema, al decir nava que se le diera la atención, es por algo, y es por eso que esta con la organización el director de la policía de Cocula, ya que no se le de la atención nomas por nada, por eso entiendo que él esta con la organización, asimismo deseo citar que el Comandante Nava, tengo conocimiento que está incapacitado de la policía desde el día de los hechos, o sea, desde el día veintiséis o veintisiete de septiembre, esto es una forma de entenderse, o de cuando me hablan de tal menera sin decir de la organización en presencia de otros, o sea es, una manera de comunicarnos que si alguien esta con NAVA, quiere decir que esta con

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

la organización, es como decir palabras con mensajes, aclaro que no vi al director de seguridad pública de Cocula, ya que solo se veía el bulto o la sombra de que alguien venía con [redacted], ya que la camioneta que traía venía con vidrios muy polarizados, pero del poco contacto que tenía con NAVA, sé que no había razón para que me mintiera de que en esa camioneta iba el Director de la Policía de Cocula, asimismo tengo dos compañeros en protección civil y son con quienes me la llevo bien, sus nombres son [redacted] pero no tengo conocimiento que estén en la organización, aunque mucha gente me vio con ellos, pero lo que sí estén en la organización es EL CHUKY, es de los que son SICARIOS, y que se dedican a levantar gente, tiene su domicilio en la [redacted], no sé el domicilio pero se llegar; también en una ocasión CHUKY me dijo que le reportara a [redacted] de igual modo tengo conocimiento que el CHUKY guarda sus vehículos en las [redacted], ubicada en [redacted], y esto lo hace desde hace tiempo, sé que el CHUKY o CHOKY, no trabaja ahí, ni sé de donde saque tanto carro, pero puede que sean robados, ya que en sí, es un corralón o un depósito de vehículos, percatándome que llegó a meter hasta dos carros, entre ellos, una tahoe color negra con vidrios ahumados ligeros, o sea, que se ven por los dos lados y una silverado color gris, vidrios transperante, modelo recientes, siendo que los vi que los ingresó hace aproximadamente como cinco meses a esta fecha, ya que como esta sobre el periférico de Iguala, me tocó ver al CHOKY, estar haciendo eso, aclaro que la forma de comunicarnos con los demás halcones, era en forma normal, sin utilizar claves, en cuanto a tener saldo en los celulares black Berry, el CHUKY o CHOKY, pagaba doscientos pesos mensuales para tener forma de comunicarnos, y aunque no se acabara el saldo, él le metía doscientos pesos a cada celular, tanto a los míos como al de los demás halcones, siendo que yo tenía dos celulares, un black Berry y un Nokia, siendo que estos dos los utilizaba para andar de halcón, en cuanto a los sicarios el CHOKY o CHUKY, él se encargaba de mover de todos los demás integrantes, agrego también que yo nunca tuve contecto por pin con el [redacted], quiero manifestar que al [redacted] sí los conozco de manera personal, ya que yo una vez les llevé de comer por órdenes del CHOKY, a la panorámica, ya que se encontraban vigilando desde ahí, ya que desde ese sitio se ve la entrada y salida de vehículos militares, ya que se ve el batallón de los soldados, por lo que antes de llevarles la comida me puse en contacto con CHUKY o CHOKY, y nos vimos en la colonia [redacted], y me dio una bolsa de comida, y de esa parte de la ciudad me traslade en el vehículo de protección civil a la panorámica y les di de comer, siendo que el teléfono que traía es el [redacted], pero era mi número privado, recuerdo que [redacted] en cuanto a los de la organización que vendían droga, estaba la [redacted], que es un [redacted] era encargado de vender la mota, o sea marihuana en Iguala, y tenía como [redacted] sabía que vendía eso, ya que CHOKY me lo había contado, en cuanto al GIL es alto rango en la organización y es de complexión [redacted] de CAMPERRA, asimismo hay un sujeto que le dicen SIERRA, y se encarga de tirar cocaína en la calle de Álvarez delante de la virgencita, también cerca de allí, hay un depósito de cervezas, siendo todo lo que deseo manifestar en este momento, Acto continuo, esta Representación Social de la Federación con fundamento en lo dispuesto por el artículo 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, procede a colocar a la vista del declarante diversas impresiones fotografías, enumeradas consecutivamente en su parte superior derecha del 01 uno al 17 diecisiete, los cuales al tenerlos a la vista, sin haber en el entorno nada que lo distraiga y habiendo luz artificial que le permita ver con nitidez y claridad la imágenes, el compareciente manifiesta en cuanto a la impresión fotográfica marcadas con el número 01 uno, lo siguiente a esta persona no la conozco, a la numero 02, manifestó a este persona no la conozco, a la

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

numero 03 tres, manifestó a esta persona no la conozco, a la numero 04, manifestó es Rios Berber es el de la foto, alias [redacted] encargado de la marihuana, a la numero 05 cinco, manifestó este es Felipe Flores, ssp de Iguala vinculado con el presidente Jose Luis Abarca Velázquez y asociado para trabajar con valladares [redacted], a la numero 06 seis, manifestó a esta persona no la conozco, a la numero 07 siete, manifestó esta persona le dicen el chango, trabajaba en el rancho en tierras con el tilo, quien tenia el contacto con CHOKY, a la numero 08 OCHO, manifestó a esta persona no la conozco, a la numero 09 nueve, manifestó a esta persona no la conozco, a la numero 10 diez, manifestó a esta persona no la conozco, a la numero 11 once, manifestó a esta persona le dicen pozol, era chalan de le pompi y hermano del [redacted], a la numero 12 doce, manifestó es gordey se que es una cabeza de arriba allegado a la camperra, a la numero 13 trece, manifestó a esta persona no la conozco, a la numero 14 catorce, manifestó. a esta persona no la conozco, a la numero 15 quince , manifestó a esta persona no la conozco, a la numero 16 dieciséis, manifestó esta persona la vi con gordey, a la numero 17 diecisiete, manifestó mano cabarrubias salgado " (F 621 T IV)

Con la declaración d[redacted] del once de octubre de dos mil catorce, en la que manifestó a la Representación Social de la Federación:

" Que una vez que se me han hecho saber las imputaciones y personas que depongan en mi contra, en presencia de mi defensor, y una vez que se me explicaron ampliamente mis derechos, sostenimiento una asesoría en unión con [redacted] Federal, en donde he conferenciado [redacted] sin ninguna presión o amenaza [redacted] declarar lo siguiente: que las [redacted] elementos de la manna que me [redacted] señalar que me detuvieron en [redacted] en el estado de Guerrero, cualquiera que sea [redacted] nadie, lo que quiero señalar [redacted] de la organización delictiva "Guerreros Unidos" [redacted] vez que a principio [redacted]

[redacted]

Guerreros Unidos [redacted]

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

039

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted] *que el día veintiséis de septiembre del dos mil catorce, yo entre de manera normal a cubrir mi turno de halcón, de siete de la mañana a diecinueve horas, el cual transcurrió de manera normal, por lo que al encontrarme en mi casa, aproximadamente, a las veinte horas, recibí diversas llamadas de amigos, que me preguntaban si yo tenía conocimiento de las balaceras que se estaban suscitando en Iguala, a lo que yo conteste que no, por lo que al otro día es decir el día veintisiete de septiembre del dos mil catorce, aproximadamente a las siete horas de la mañana, cuando el* [redacted] *me informó que había estado muy cabrona la noche, porque se había enterado, que de la terminal se habían robado dos camiones y que hubo una balacera que había sido en el mercado en donde se escucharon balazos, pero no había pasado nada, pero que al haberse movido con dirección al centro de Iguala, se percató que había mucha gente armada, que incluso se habían robado carros y que el día de la balacera de Ayotzinapa, el choky* [redacted] *habían sido los que habían efectuado los levantones, con posterioridad me explico que andaban unos chavos de aproximadamente de veinte a treinta en un autobús, el cual se habían robado de la central camionera, y que les había reportado que eran estudiantes de la normal de Ayotzinapa, pero venían a hacer desmadres a Iguala, que dentro de ese grupo venía gente armada del cártel de Guerreros Unidos que los buscaban aprender, por lo que el Choky y sus chavos* [redacted] *intercepto y detuvo a los camiones, llevándose a los pasajeros que iban circulaban, con independencia de que los [redacted] lo que estaban tripulando por la avenida [redacted] cuando el choky y del* [redacted] *camiones, por lo que en uno de los [redacted] que entonces que se desato la balacera, por lo cual de inmediato fueron con rumbo a Tomatlán, para [redacted] de las camionetas que habían de esas personas que querían manifestarse, [redacted] seguimiento "El Choky" [redacted] dándoles [redacted] poblado de Santa Teresa y comenzaron a disparar contra un [redacted] el cual [redacted] de los asaltantes que es un [redacted] Futbol de tercera división, [redacted] en el cual [redacted] por diversos tiempos y [redacted] emprendieron la fuga, [redacted] me comentaron que a ellos los agreden porque los [redacted] normalistas, siendo el caso que a la altura del Puente de Tomatlán alcanzaron a los autobuses y bajaron a los pasajeros y [redacted] a diversos vehículos [redacted] destacar que para ese momento el choky [redacted] ya habían pedido refuerzos a la policía municipal de Iguala, la cual se encontraba de acuerdo en que se levantaran a esos chavos, por lo que así lo efectuaron, igualmente, me entere de acuerdo a mis funciones y toda vez que me dio [redacted] que se los llevaron por el camino que va por la brecha que va para la comunidad de Pueblo Viejo, la cual se encuentra a lado de una gasolinera en la cual compraron diésel el cual compraron en la gasolinera que está antes del entronque de la brecha, fue ahí donde los policías municipales se los entregan a la gente del Choky y tengo conocimiento que fueron ellos quienes privaron de la vida a los estudiantes de la normal de ayotzinapa y quienes inclusive los rociaron con el diésel y les prendieron fuego para después enterrarlos en ese cerro de Pueblo Viejo, cabe señalar que este punto se encuentra muy cerca del Rancho de "El Viejo Gil", lo cual hicieron por instrucciones de la persona a la que conozco como* [redacted]*, quien es el Comadante de los Sicarios, de la plaza de Iguala, es ahí en donde escuche en las noticias que encontraron unos de los cuerpos de los Estudiantes Normalistas, del mismo modo puedo señalar que como dice la puerta a disposición me entere que el lugar donde fueron enterrado a el Ex comandante de la Policía Municipal de Iguala, junto con otras personas que trabajaban para él, quien sé que en vida respondía al nombre de* [redacted]*, fosa que se encuentra dentro de una presa de agua donde los comuneros llevan a beber agua a sus animales, presa que se encuentre muy cerca del Rancho Los Naranjos Propiedad de* [redacted] *es el sitio que les señale al personal de la Marina, esto lo sé porque* [redacted] *se Jactancia de esos homicidios y me señalo el lugar el cual yo conocía muy bien pues antes trabajaba para el* [redacted] *como su caporal, por lo que llevaba a su ganado a beber agua en esa presa. - -*
Acto seguido y con fundamento en el artículo 180 y 249 del Código Federal de Procedimientos Penales, esta autoridad ministerial federal, a fin de esclarecer los hechos que se investigan a la presente

[redacted]

averiguación previa, y en presencia del Defensor Público Federal, esta Representación Social de la Federación procede a interrogar al imputado al tenor de las siguientes preguntas PRIMERA -Que diga el compareciente si conoce a una persona quien responde al mote de [redacted]? RESPUESTA - No lo conozco, sin embargo lo escuche nombrar por "EL Choky" quien al parecer es su amigo, sé que tiene servicio exprés en motocicleta, SEGUNDA - Que diga el compareciente si conoce el nombre o el alias de los Sicarios del grupo Criminal "Guerreros Unidos"? RESPUESTA - Sí, responden a los nombres Choky, [redacted] siendo todos los que recuerdo en este momento TERCERA - Que diga el compareciente si conoce el nombre de los policías que cooperan con el grupo criminal "Guerreros Unidos"? RESPUESTA - Sí, conozco a dos policías Municipales que le nombran [redacted] sin saber si esos son sus apellidos o sus nombres clave CUARTA - Que diga el compareciente si previo a que rindiera la presente declaración se entrevistó con el Defensor Público Federal, quien le hizo saber sus derechos constitucionales, entre los que se encontraba el negarse a declarar si así lo deseaba? RESPUESTA - Sí, QUINTA - Que diga el compareciente si alguien lo obligo para declarar del modo como lo ha- hecho? RESPUESTA No Siendo todas la preguntas que esta Representación Social le desea formular al compareciente -Enseguida se ponen a la vista del indiciado diversas fotografías afectas a la presente indagatoria, y una vez observado con detenimiento cada una de ellas, en la marcada con el número UNO, manifiesta a este sujeto lo conozco como [redacted] también vendedor de droga, DOS, a este sujeto lo conozco como "[redacted]" vendedor de droga, TRES, a esta sujeto lo conozco como [redacted] exvendedor de droga, a CUATRO, manifiesta este sujeto lo conozco como [redacted], CINCO, manifiesta a esa persona no la conozco, SEIS, no lo conozco, SIETE manifiesta este sujeto lo conozco como [redacted], encargado de halcones, OCHO, manifiesta no lo conozco, NUEVE, este sujeto lo conozco como tongo, el cual es halcón, DIEZ, manifieste este sujeto lo conozco como la [redacted] vendedor de mariguana, ONCE, manifiesta este sujeto lo conozco como [redacted] quien era Jefe de Guerreros Unidos, siendo todo lo que quiero referir respecto a las fotos " (F 133 T V)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Con la declaración del iniciado **MARCO ANTONIO RÍOS BERBER** en la que manifestó a la Representación Social de la Federación

[redacted]

CHOKY

CHOKY

CHOKY

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

Auto de Término Constitucional
T.P. 100/2014 VII

[redacted]

040

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

, asimismo, quiero señalar que el día viernes veintiséis de septiembre del año en curso me encontraba alconeando en el centro, como a las seis de la tarde [redacted] me mando un mensaje en el que me decía que viera que hacían los ayotzinapos, que llegaron en un autobús de estrella de oro y en una urban, quienes llegaron al centro al palacio municipal, en donde se estaba desarrollando el informe de la esposa del presidente municipal José Luis Abarca, lugar en el que había mucha gente y los ayotzinapos se bajaron del autobus y de la urban sobre la calle de guerrero y bandera eran varios como unos cincuenta todos iban encapuchados, y se dirigieron al evento, al llegar hicieron detonaciones de arma de fuego al aire, yo me encontraba afuera de la iglesia de San Francisco, y la gente empezó a correr para refugiarse por todos lados y los ayotzinapos empezaron a robar carros para escaparse se los quitaban a la gente entre los que recuerdo fue una CRV negra y varios taxis, otros corrieron para el autobús, otros para el mercado y otros para la estrella de oro, cuando sucedió esto el [redacted]rdeno que los siguiera y viera para donde jalaban y los perseguí hasta [redacted]a" en donde fueron alcanzados por las camionetas de la policía municipal, siendo las

041

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

unidades que recuerdo haber visto la [redacted] en donde iban como cinco policías por camioneta quienes les indicaron que se detuvieran, ya que les cerraban el paso, los ayotzinapos iban en una urban blanca y dos taxis y como no se detuvieron los policías hicieron disparos al aire, logrando detenerlos y a unos los bajaron de los vehículos y otros ya estaban abajo y los detuvieron a todos siendo aproximadamente como veinte ayotzinapos, y los subieron a todas las camionetas patrullas, y se los llevaron a la comandancia y supe esto porque [redacted] nos mando un mensaje que los ayotzinapos estaban encerrados en la comandancia, y cuando los detuvieron los policías yo me traslade para periférico a la colonia veinticuatro de febrero, para ver si por ahí andaban los ayotzinapos ya que los otros halcones avisaron que andaban por ese rumbo, y posteriormente [redacted] me aviso que CHOKY había levantado a tres ayotzinepos y me dio indicaciones que halconeáramos bien, llegando CHOKY la colonia Guadalupe con los ayotzinapos para esto yo ya me encontraba ahí porque [redacted] me dijo que me jalara para haya, esto fue aproximadamente como las doce de la noche ya cerca de la una, en el lugar el CHOKY traía a los tres ayotzinapos arriba del mustang, estaban el [redacted] y CHOKY dijo que se iban a jalar para el cerro, fue cuando el CHINO me mando que iba a comprar diesel a la gasolinera de la calle Zaragoza, como a los veinte minutos regresé con ellos al cerro arriba de la colonia Pueblo Viejo, para dejarles el diesel en ese momento el [redacted] junto con CHOKY ya habían matado a los tres ayotzinapos, les pegaron un tiro en la cabeza a cada uno, [redacted] CHOKY a uno, esto por andar de rebeldes [redacted] esto me lo dijo [redacted] y también me dijo que le ordenó [redacted] que cavara una fosa, y que posteriormente el [redacted] al hoyo, y [redacted] roció con diesel los cuerpos, y [redacted] que se calcinaran, para esto [redacted] mas diesel por ordenes de CHOKY, [redacted] luego también al cerro el [redacted] llegó con la [redacted] de los ayotzinapos, y bajaron a los diez, en ese momento [redacted] a los diez, yo le disparé a dos en la cabeza [redacted] mato a otros dos, CHOKY [redacted] cuatro, en ese momento [redacted] a los sus muertos al hoyo en do[redacted] les roció [redacted] diesel y [redacted] les prendió fuego [redacted] posteriormente el [redacted] junto con el [redacted] amarrados otros otros cuatro a [redacted] con ramas y ahí dejaron posteriormente nos bajamos [redacted] quien para sus casas esto fue como a las [redacted] del mañana del [redacted] de septiembre del año [redacted] yo ya no me entere cuando [redacted] los otros ayotzinapos en los autobuses, el [redacted] me tocó descansar y andaba en la base el día martes y miércoles siguiente CHINO me dijo que ya les había dado piso a todos ese mismo día, porque se estaba calentando la plaza e iba haber [redacted] quiero señalar que hay [redacted] de la policía municipal que trabaja para los Guerreros Unidos para el CHOKY, [redacted] que les dicen [redacted] que son como diez elementos, a quienes conozco a algunos de ellos por apodo a uno que le dicen el [redacted] que anda en la patrulla [redacted] y a [redacted] en el comandante VALLADARES de la policía municipal de Iguala, trabaja para los Guerreros Unidos, esto me lo dijo [redacted], siendo todo lo que tengo que declarar Acto continuo esta autoridad procede a poner al avista del declarante álbum fotográfico de elementos de la policía municipal de Iguala identificando la fotografía que aparece con el nombre de [redacted] a quien identificó como uno de los elementos que trabaja en el grupo de los bélicos en la patrulla número [redacted] y que trabaja para los Guerreros Unidos para el CHOKY, asimismo identificó a l apersona que aparece en la fotografía con el nombre de [redacted] quien identificó como uno de los elementos que trabaja en el grupo de los bélicos en la patrulla número [redacted] y que trabaja para los Guerreros Unidos para el CHOKY, igualmente identificó a l apersona que aparece en la fotografía con el nombre [redacted] a quien identificó como al que conoce con el apodo de [redacted], como uno de los elementos que trabaja en el grupo de los bélicos en la patrulla número [redacted] y que trabaja para los Guerreros Unidos para el CHOKY, asimismo, quiero manifestar que trabeja para la organización criminal de los Guerreros Unidos, la persona que le apodan [redacted] que es el que se dedica a la venta de marihuana en Iguala y que le suministraba yo, ya que se la compraba a un apersona que le apodan [redacted] del población de Pachivia, Guerrero, que se dedica a la siembra de marihuana y a él le

comprabe la manhuana en [redacted] le surtia cada mes veinte kilos y tenia permiso de CHOKY para distribuir la manhuana a quien le pago la cantidad de veinte mil pesos mensuales Acto continuo esta representación social, procede a formular preguntas especiales al declarante, quien manifiesta que si contestara a las mismas ***PRIMERA.-*** *Que diga el indiciado si sabe a qué se dedica la organización de los Guerreros Unidos* ***RESPUESTA.-*** *Al secuestro, homicidio, a la venta de drogas* ***SEGUNDA.-*** *Que d diga el declarante si sabe que formar parte de un grupo que se dedica a cometer ilícitos es un delito* ***RESPUESTA.-*** *Que si lo se* ***TERCERA.-*** *Que diga el declarante si sabe en donde pueden ser localizados las personas que ha refendo por apodos en su declaración* ***RESPUESTA.-*** *Solo el CHOKY, como ya lo menciones de los demás no sé donde viven* ***CUARTA.-*** *Que diga el declarante si el grupo criminal al que pertenece atacó con armas de fuego a los camiones en que se transportaban los integrantes del equipo de futbol de los avispones* ***RESPUESTA.-*** *No me entere* ***QUINTA.-*** *Que diga el declarante si sabe que pasó con los alumnos de ayotzinapa que se llevaron detenidos los elementos de la Policía municipal que refiere fueron llevados a la comandancia* ***RESPUESTA.-*** *Me entere por el CHOKY que el comandante BALLADARES había dado la orden de que se los trajeran para Chilpancingo, porque los iban a liberar en la carretera.* ***SEXTA.-*** *que diga el declarante si sabe si el grupo de los Guerreros Unidos, tiene privados de su libertad a otros alumnos de los ayotzinapa y en qué lugar* ***RESPUESTA.-*** *No lo se* ***SÈPTIMA.-*** *Que diga el declarante si sabe quien les proporciona las armas que utilizan para cometer los delitos que ha mencionado* ***RESPUESTA.-*** *Lo dezconozco.* ***OCTAVA.-*** *Que diga el declarante si conoce a [redacted]* ***RESPUESTA.-*** *No los conozco* ***NOVENA.-*** *Que diga el declarante si ha escuchado hablar del grupo delincuencial llamado los peques,* ***RESPUESTA.-*** *No los conozco* ***DÉCIMA.-*** *Que diga el declarante cual es el trato que ha recibido por parte de esta autoridad* ***RESPUESTA.-*** *Amable con respeto* ***DÉCIMA PRIMERA.-*** *Que diga el declaranta si al momento de rendir su declaración cuenta con algún tipo de lesión* ***RESPUESTA.-*** *No ninguna " (F 211, TOMO XI)*

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Con la declaración del iniciado [redacted] en la que manifestó a la Representación [redacted]

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted] "EL CHOKY" y [redacted] en [redacted] los estudiantes [redacted] Ayotzinapa [redacted] avispones [redacted] ocho [redacted] che [redacted] casa y al [redacted] de nueva cuenta a [redacted] el diez para las [redacted] de la [redacted] con [redacted] amigos [redacted] limpia [redacted] comentaron [redacted] que hallan matado a varias personas y uno de ellos me comentó que los policías municipales habían matado a estas personas [redacted] porque tengo que [redacted] acto continuo, esta representación social procede a formular las siguientes preguntas: **Primera.-** Que diga el declarante si sabe a qué se dedican los Guerreros Unidos **Respuesta.-** [redacted] matar, a levantar gente **Segunda.-** Que diga el declarante si sabe en donde pueden ser localizados [redacted] **Respuesta.-** Lo desconozco pero viven en Iguala **Tercera.-** Que diga el declarante si sabe en donde viven o pueden ser localizados los [redacted] que refiere con los apodos de [redacted], EL CHOKY **Respuesta.-** No [redacted] recorren el perímetro en sus motos [redacted] de las autoridades de sus movimientos **CUARTA.-** Que diga el declarante si conoce los puntos de reunión, casas de seguridad, terrenos, ranchos que ocupen [redacted] alias [redacted] para sus actividades ilícitas que mencionó **Respuesta.-** Lo desconozco **QUINTA.-** Que diga el declarante con motivo de su función que realizaba de halcón, tuvo conocimiento de algún evento violento o delictivo ordenado o llevado a cabo por [redacted] **alias** [redacted] **Respuesta.-** No supe nada de eso. **SEXTA.-** Que diga el declarante si sabe que pertenece a un grupo que se dedica a cometer actos ilícitos en su delito **Respuesta.-** [redacted] **SÉPTIMA.-** Que diga el declarante cual es el trato que ha recibido de parte de esta autoridad **Respuesta.-** Bien **OCTAVA.-** Que diga el declarante si al momento de rendir su declaración cuenta con algún tipo de lesión **Respuesta.-** No **NOVENA.-** Que diga el declarante si tiene conocimiento si elementos de la Policía Municipal protegen a [redacted] hermano [redacted], a quienes refiere como miembros de la organización criminal de los Guerreros Unidos **Respuesta.** No lo sé **DÉCIMA.-** Que diga el declarante si sabe si miembros de los Guerreros Unidos, participaron en el asesinato de estudiantes de Ayotzinapa y del equipo de los Avispones de Chilpancingo el veintiséis y veintisiete de septiembre pasado, **Respuesta.-** No " (178 T XI)

Declaración ministerial de **CIDRONIO CASARRUBIAS SALGADO**, quien manifestó

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

RAUL NUÑEZ SALGADO alias LA CAMPERRA

EL GIL

NUÑEZ SALGADO alias LA CAMPERRA

RAUL

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

Auto de Término Constitucional
P.P. 108/2014-VII

[redacted]

043

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

ROS UNIDOS, así como el quien se
EL GIL es ***FRANCISCO SALGADO***
VALLADARES

JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ q

MARIA DE LOS ANGELES
PINEDA VILLA

MARIA DE LAS ANGELES PINEDA
VILLA
ANGEL AGUIRRE RIVERO *también fue financiado para su campaña por estas personas*

información

EL GIL,

Aquí yo sé que las cosas sucedieron de la siguiente manera, el día 26 de septiembre de 2014 aproximadamente a las 03 00 horas recibo un mensaje a mi equipo telefónico BlackBerry por medio de la aplicación de PIN, de parte de ***EL GIL*** *quien me dice que esta la fiesta engrande ya que se habían metido* ***LOS ROJOS*** *y que llevaban varias horas ya peleando, al rato te dejo saber más detelles, después siendo cerca de las 14 00 horas aproximadamente me dice que ya tienen a 17 personas que pertenecen al grupo delictivo de* ***LOS ROJOS****, asimismo me envía una serie de mensajes por PIN, en donde me dice que* ***FRANCISCO SALGADO VALLADARES*** *había defendido la plaza y que ya sabían de dónde venían los 17 rojos, así también me refiere que* ***FRANCISCO SALGADO VALLADARES*** [redacted]

[redacted]

[redacted] así como de **IÑAKY** procurador del estado de Guerrero, asimismo de los 17 rojos que ya tenían identificados les manifiestan a **EL GIL** así como a **FRANCISCO SALGADO VALLADARES**, le dicen que el operativo se hizo porque se le dio 300 mil dólares al procurador del estado de Guerrero quien lleva por nombre **IÑAKY**, Secretario de Seguridad Pública del estado de Guerrero [redacted] y para el director de la escuela normal rural de **AYOTZINAPA**, permitiera que miembros de la organización delictiva **LOS ROJOS** se infiltraran en los autobuses con los estudiantes de Ayotzinapa, y la consigna era la de matar a los hermanos [redacted] a los que ya mencione, ya que la primer balacera se da en el auto lavado llamado [redacted] ahí los rojos infiltrados se roban tres taxis que son propiedad de los hermanos [redacted] logrando llegar hasta el domicilio de estos [redacted] quienes al llegar a la casa [redacted] repelen la agresión saliendo herida la persona encargada de hacer la limpieza en ese domicilio, ahí también fueron asegurados algunos de los rojos infiltrados desconociendo cuantos, asimismo me platico que en ese evento habían recuperado algunas armas largas de calibre 9 mm, y que en los autobuses también habían asegurado armas largas HK y varias armas cortas, para esto los infiltrados llegaron en urvan utilizadas para el transporte y ahí en iguala realizan el robo de camiones pasajeros de la línea estrella de oro, para esto cuando estas personas llegan ya traían tres cuerpos de personas que habían levantado en Chilpancingo, cuerpos que tiran en la terminal esto con la intención de calentar la plaza, en esa misma conversación **EL GIL ME DICE QUE DE LOS 17 ROJOS YA SE HABIAN IDO AL AGUA** ósea que ya los quemaron y que las cenizas las tiraron al agua yo me imagino que es el río Cocula, y que de parte de ellos habían tenido únicamente tres bajas, para esto **IÑAKY** procurador del estado de Guerrero, y el Secretario de Seguridad Pública del estado de Guerrero [redacted] y otra persona que está relacionado con algo de salud pero no sé quién era, ya tenían detenido a **FRANCISCO SALGADO VALLADARES** así como a toda la policía que dependía **FRANCISCO SALGADO VALLADARES**, personas a las que soltó por que la policía comunitaria de Iguala llego y a **IÑAKY** le dio miedo y este se retiró en helicóptero del lugar, después yo creo que cuando él se encontró en un lugar seguro se comunica con **FELIPE FLORES VELAZQUEZ** secretario de seguridad pública de iguala a quien le dice que mandaría a 5000 comunitarios más los estudiantes de la universidad de Ayotzinapa, mismo que no llegaron a Iguala por que [redacted] les dijo que los mataría a todos , esto se lo dijo de la oficina de **FELIPE FLORES VELAZQUEZ** secretario de seguridad pública de iguala quien era el intermediario con **IÑAKY**, esto ya me lo dijo [redacted] por la misma vía PIN, ya después de un número telefónico me andaba buscando **GIL** quien me dice que me voy a enmontar y que se llevaría con él a **FRANCISCO SALGADO VALLADARES** y que se iría rumbo a caculo a las cascadas es una zona turística y que de ahí subiría a la sierra de cocula por ahí sale a tianquizolco, esta es una meseta la que le llaman veinte pueblos de la comunitaria muy grande la que cuenta con diferentes pueblitos, por lo que apoyados con un dispositivo móvil con la aplicación de google maps logro ubicar la meseta en las siguientes coordenadas 18.2[illegible]9, -99.564650, mismas que se obtuvieron de las siguientes radio bases 18°14'18.6"N, 99°33'52.7"W, con respecto a esos hechos las personas que tienen el conocimiento del paradero de los estudiantes son **EL GIL** y **FRANCISCO SALGADO VALLADARES** así como las personas que dependen de el cómo **ELCHUKY** este es jefe de una célula de sicarios, siendo esto todo lo que me consta, asimismo quiero mencionar que las armas que se me achacan yo no portaba ninguna, de la misma manera quiero manifestar que yo soy padre de familia y a fin de que se esclarezcan los hechos respecto d los estudiantes desaparecidos, le manifiesto que es mi deseo aportar toda la información necesaria y de ser necesario estoy dispuesto a acompañar a la autoridad para que se logre dar con el paradero de **EL GIL** y **FRANCISCO SALGADO VALLADARES** quienes son la clave para dar con las personas desaparecidas, cabe señalar que dentro los 17 rojos infiltrados iba también gente de [redacted] quien ya había hecho alianza con [redacted] y líder del grupo delictivo **LOS ROJOS** - Acto seguido se pone a la vista del declarante los indicio afecto a la puesta a disposición de los que reconoce como suyo el indicio marcado con el número de indicio 2, el que corresponde a una credencial de elector expedida a favor de [redacted] misma que usa la

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

*imagen del compareciente y a lo que manifiesta que por sus apellidos cada policía que lo detenía lo quería extorsionar, ante tal circunstancia las mando hacer con su chofer quien lleva por nombre [redacted] de el desconozco sus apellidos, la verdad no donde las mando hacer pero yo le pague cinco mil pesos por estos documentos, así mismo se le pone a la vista el indicio marcado con el número 3, la que corresponde a una licencia de conducir a favor de [redacted] y que usa la imagen del compareciente la que reconoce como suya y manifiesta que este documento también se lo consiguió su chofer, así mismo se le pone a la vista el indicio marcado con el número 4 que corresponde a una credencial tipo laborar a favor de [redacted], misma que usa la imagen del declarante, la reconoce como suya y la usa para que las autoridades no lo extorsionen y también se la consiguió su chofer, de la misma forma el compareciente identifica los indicios marcados con los números de indicios 5, 6, 7 y 8 a lo que manifiesta que la intención del declarante es cooperar con la autoridad por lo que no cuenta con motivo alguno por el cual no podría dar las contraseñas de su números telefónicos por lo que refiere que las contraseña de los equipos telefónicos identificado con el número de indicio número 6 cuente con la contraseña [redacted], de la misma forma reconoce el indicio marcado con el número, así mismo se le pone a la vista el indicio marcado con el número 13, que corresponde a un juego de llaves mismas que el compareciente refiere que son de su propiedad ya que son de su automóvil tipo tacoma ------ - - -

Apoya lo anterior la tesis visible en la página cuatrocientos diez del Tomo XII de la [redacted] Octava Época del Semanario Judicial de la Federación de Mayo de mil novecientos noventa [redacted] cuatro, bajo el epígrafe

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

> ***"COACUSADO. VALOR DE SU DICHO*** *El dicho del coacusado, cuando no pretende eludir su responsabilidad, sino que admitiéndola, hace cargos a otro acusado, hace fe como indicio"*

Anteriores actuaciones de las cuales se desprende la existencia de la organización delictiva denominada **"GUERREROS UNIDOS"**, que opera principalmente en el Estado de Guerrero, y zonas aledañas como lo son Iguala, Cocula, conglomerado al cual pertenecían los que rinden su deposado, desprendiéndose de los partes informativos que se remitieron a esa Representación Social como documental pública, en la cual los signantes son coincidentes en referir los nombres de las personas que integran dicha organización, quienes tienen participación en dicho conglomerado, haciendo diferentes funciones tales como la distribución de droga, entre otras, dando cuenta a **SIDRONIO Y/O CIDRONIO CASARRUBIAS SALGADO RAUL NUÑEZ SALGADO ALIAS "EL CAMPERRA"** [redacted]O, con lo cual se corrobora su permanencia en la misma

Hechos con los cuales se acredita que probablemente los imputados, de manera conjunta con otros miembros del conglomerado antisocial, se organizaron de manera jerarquizada y permanentemente con el fin de cometer injustos penales, principalmente, el de **contra la salud**, entre otros, tales como extorsiones, homicidios, secuestros, robos de vehículos, evolucionando en su estructura y actuar, por ende, se reitera, la conducta típica consistente en organizarse quedó actualizada, pues resulta evidente que con un acto voluntario unido a otro, formaron parte de una organización en la que tenían roles para lograr su fin, que era cometer delitos en materia de delincuencia organizada, lo que se traduce en organizarse, esto es, dar un orden a un todo a fin de que funcione como un solo ente

Lo anterior tiene sustento en la tesis P XXVI/2002, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 6 del Tomo XVI julio de 2002, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, que dice

> ***"DELINCUENCIA ORGANIZADA. EL ARTÍCULO 2º PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY DE LA MATERIA, NO VIOLA LA GARANTÍA DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 6º DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.*** *El precepto constitucional citado garantiza a todo individuo que se encuentre en territorio nacional la facultad de expresar libremente su pensamiento, ya sea en forma escrita o verbal, con las únicas limitaciones de que no ataque a la moral o a los derechos de terceros, que no provoque algún delito o perturbe el orden público En congruencia con lo anterior se concluye que el numeral 2º, párrafo primero de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada no viola la mencionada garantía constitucional, pues no coarta el derecho de los gobernados de expresar libremente sus ideas, en virtud de que lo que sanciona no es la expresión del pensamiento en sí mismo, sino el acuerdo de constitución de una organización criminal cuya finalidad principal es cometer cierto tipo de delitos, lo que indudablemente va en perjuicio de la sociedad y del interés público, razón por la cual la represión de esa manifestación se ubica entre las limitaciones que el referido artículo 6º constitucional impone a la libertad de expresión Esto es el mencionado artículo 2º, párrafo primero, es acorde con los principios que derivan de la garantía constitucional señalada, pues no sanciona el hecho o acto de pensar, sino el acto a través del cual se materializa ese pensamiento que se traduce en el acuerdo de tres o más personas para organizarse o la organización en sí para cometer los delitos a que el propio artículo 2º se refiere, en forma permanente o reiterada*

Lo anterior se concatena con la **fe ministerial realizada al narcótico** de fecha quince de octubre del dos mil catorce, por parte de esa Representación Social de la Federación en la que en su parte conducente señala

> *" Que con fundamento en el artículo 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, y estando constituidos en el interior de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada,* ***por lo que esta Autoridad Ministerial, junto con su testigo de asistencia proceden a tener a la vista, sobre el escritorio lo siguiente: "A).-*** *Un envoltorio tipo ziploc trasparente de nailon y que en su interior contiene (50) cincuenta bolsitas de ziploc color verde, dentro de las cuales se aprecia una sustancia color blanca con características similares a la cocaína* ***(Indicio 1). B)-*** *Un envoltorio trasparente de nailon tipo ziploc que contiene (200) doscientas bolsitas tipo ziploc de color verde percibiéndose que*

contiene una sustancia color blanca con características propias de la cocaína ***(Indicio 2). C).-*** *Un envoltorio trasparente de nailon tipo ziploc que en su interior contiene (299) doscientas noventa y nueve bolsitas ziploc color verde dentro de las cuales se observa una sustancia sólida con tonalidad beige con características de la cocaína conocida como piedra* ***(Indicio 5). D).-*** *Un envoltorio de nailon trasparente que contiene hierba verde y seca con las características propias de la marguana* ***(Indicio 6)". (F. 606. T. VIII).***

Fe ministerial del vehículo e inventario de fecha quince de octubre del dos mil catorce, por parte de la Representación Social de la Federación en la que en su parte conducente señala:

> *" De tener a la vista en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales en las afueras de las oficinas que ocupa la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, Ubicadas en Paseo de la Reforma, Número 75, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México Distrito Federal, un vehículo con las siguientes características. (F. 438. T. IX)*

Diligencia ministerial a la cual se le debe de otorgar valor probatorio pleno, al tenor de lo dispuesto por el artículo 284 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria, ya que fueron practicadas por los elementos del Ministerio Público, funcionarios facultados para inspeccionar, dar fe de los objetos que son susceptibles de ser apreciados a través de los sentidos, máxime que se practicaron por el ordenamiento legal invocado, permite que el funcionario ministerial quede facultado para inspeccionar y dar fe, de las cuales se desprenden una serie de indicios relacionados con los diversos eventos delictivos, a los cuales se vincula a los hoy inculpados, que en conjunto con las demás probanzas, poniendo de manifiesto que la organización denominada "**GUERREROS UNIDOS**", ha venido realizando sus actividades ilícitas, atentando contra la salud, entre otros, de los que se desprenden diversos ilícitos en los cuales coadyuvan la consumación de sus fines.

Al respecto tiene aplicación la tesis aislada emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, octava época, tomo XI, febrero de 1993, página 365, cuyo rubro y texto indica.

> ***"MINISTERIO PÚBLICO. SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA. INSPECCIÓN OCULAR.*** *No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y testimonial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se operaron en el período de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el período de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3, fracción I, reglamenta las facultades que tiene en particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los inculpados. La facultad de allegarse pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal, consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual puede ser la más convincente para satisfacer el conocimiento para dejar la certeza sobre la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos, por lo que no se requiere "que sea confirmada o practicada durante el período de instrucción"."*

En el presente caso, la conducta a demostrarse y demostrada en autos, lo es la relativa a la voluntad de ingresar o formar parte de un grupo criminal previamente constituido, esto es, el querer y saberse parte de él, con la consecuente predisposición psíquica para el logro de sus objetivos, lo que supone, desde el punto de vista subjetivo, que el sujeto debe estar consciente de su pertenencia y de que su incorporación va a servir para coadyuvar al funcionamiento de su aparato estructural y al logro de sus objetivos–actitud

criminal de grupo- (lo que conlleva implícito de igual manera la continuidad de la existencia del andamiaje criminal), sin que se requiera que los nuevos miembros ratifiquen o convaliden el acuerdo de voluntades de sus fundadores, lo cual se acredita con el caudal probatorio, puntualizando

Probanzas que ponen de manifiesto que la organización a la que probablemente pertenecen los sujetos activos, en su calidad de miembros de la organización criminal denominada **"GUERREROS UNIDOS"**, se encuentra estructurada por más de tres personas, teniendo como finalidad primordial la comisión de ilícitos de contra la salud, entre otros, sin los cuales no lograrían la consumación de sus fines

De lo que se desprende, que la conducta atribuida a los activos, realizada conjuntamente con otros, ello con el firme propósito de delinquir y hacerse de recursos de carácter preponderantemente económico, es decir, sabían que al realizar dichas actividades, tales como vender y distribuir droga, se harían de un lucro preponderantemente económico, sin importar que para dicha situación tuvieran que privar de la libertad a sus víctimas, extorsionar, secuestrar o matar a las mismas, por lo que es dable considerarlos como coautores de la acción delictiva en comento, ya que precisamente el dominio del hecho lo tuvieron varias personas en virtud del principio del reparto funcional de roles, entre éstos y sus subalternos quienes asumieron por igual la responsabilidad de su realización

En efecto, lo decisivo en la coautoría es que el dominio del hecho lo tienen varias personas que, en virtud del principio del reparto funcional de papeles, asumen por igual la responsabilidad de su realización Las distintas contribuciones deben considerarse, por consiguiente, como un todo, y el resultado total debe atribuirse a cada autor, independientemente de la entidad material de su intervención

En la coautoría es necesario además del acuerdo de voluntades, que se contribuya de algún modo en la realización del delito (no necesariamente en su ejecución) como lo es el caso en específico, toda vez que los sujetos activos, son las personas que probablemente realizaban diversos delitos en su calidad de miembros de la organización criminal denominada **"GUERREROS UNIDOS"**, quienes operaban principalmente en el territorio mexicano, en específico en los Estados de Guerrero y Morelos y zonas aledañas, principalmente delitos contra la salud, entre otros, tales como fomento para posibilitar la ejecución de dicho ilícito y secuestro, sin importar que para dicha situación tuvieran que privar de la libertad a sus víctimas, extorsionar o matar a las mismas; de tal modo que dicha contribución pueda estimarse como un eslabón indispensable de todo el acontecer delictivo Como el autor, el coautor realiza la actividad delictuosa descrita en un concreto tipo penal conjuntamente con otro u otros En rigor técnico el coautor es un autor y, por ello, la coautoría es una autoría que se singulariza por el dominio que sobre el hecho ejercen en común todos los autores, quienes intervienen de acuerdo en la ejecución del delito, ello implica que el coautor es quien está en posesión de las condiciones personales del autor y ha participado de la decisión común respecto del hecho delictivo Entonces, en el todo que constituye el hecho típico, el coautor con su actuación contribuye con una parte que complementa la de los demás intervinientes o autores y ello precisamente justifica el que responda del delito en su integridad

El dominio del hecho, en la parte que corresponde a cada coautor, se origina en la decisión común de todos para ejecutar el delito Mediante esa decisión conjunta se vinculan funcionalmente los distintos aportes al hecho, de tal manera que cada aporte está conectado al otro mediante la división de tareas acordadas en la decisión conjunta

En apoyo a lo anterior, se invoca la jurisprudencia 235, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de la Nación, Séptima Época, Tomo II, pagina 175, que a continuación se transcribe

> ***"PARTICIPACIÓN DELICTIVA Y ACUERDO DE LOS SUJETOS.*** *El presupuesto de la coparticipación delictiva es que los diversos sujetos actúan con cooperación consciente y querida, o sea que la culpabilidad abarca la conciencia de la cooperación en la obra conjunta y por consiguiente del acuerdo recíproco, este acuerdo puede surgir antes de dar comienzo a la ejecución del hecho delictuoso o durante la misma ejecución y en esas condiciones la parte que cada autor consciente realiza, constituye la parte de un todo que es el delito y, por tanto, no responde solamente del resultado de su conducta concreta, sino del delito considerado unitanamente"*

Medios de prueba cuya valoración ya fue fundada y motivada en párrafos precedentes, luego entonces, en obvio de inútiles repeticiones, se tiene por reproducida la justipreciación de su valor probatorio.

Respecto al tópico, resulta aplicable por similitud de conclusiones hipotéticas, la tesis de jurisprudencia emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, mayo de 2006, página 1637, que señala

> ***"RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LOS JUZGADORES AL DICTARLAS DEBEN, POR REGLA GENERAL, ABSTENERSE DE TRANSCRIBIR INNECESARIAMENTE CONSTANCIAS PROCESALES EN ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE RIGE SU DESEMPEÑO, SIN QUE ELLO IMPLIQUE RESTRINGIR SU LIBERTAD NARRATIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO).*** *Acorde con el artículo 50*

del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, el legislador procuró que las resoluciones judiciales sean menos voluminosas y evitar confusiones que las hagan complejas e, incluso, onerosas, sin embargo, entre las reglas sobre redacción de sentencias que deben observarse, no se desprende que el juzgador tenga el deber de reproducir en cada uno de los considerandos de la sentencia el contenido de las pruebas y diligencias que forman parte de la causa penal Por tanto, existe una clara política legislativa que intenta desterrar de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales, de ahí que los juzgadores que dicten resoluciones en materia penal deben, por regla general, procurar abstenerse de dicho hábito, en acato al principio de legalidad que rige el desempeño de toda autoridad, especialmente las jurisdiccionales, pues no puede desconocerse que se está ante una potestad popular y soberana como la del legislador, que inexcusablemente debe ser respetada Lo anterior no significa que se restrinje la libertad narrativa del autor de las resoluciones, quien en ocasiones requiere ilustrar, a través de una cita textual el sentido de sus razonamientos, pero no debe olvidarse que ello puede lograrse, y además de mejor manera, prefiriendo extractos de constancias -como lo manda la norma-, mediante la utilización de signos de puntuación idóneos, tales como las comillas, los paréntesis, los corchetes, los puntos suspensivos y otros análogos"

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Con lo cual puede decirse que este último elemento que integra la corporeidad del delito de análisis, referente a la [redacted] realizar conductas que por sí o unidas tengan como resultado la comisión en [redacted] de delitos principalmente de contra la salud previstos en la ley, [redacted] se encuentra demostrado con los medios de prueba que integran la presente [redacted] la organización a la cual probablemente pertenecen los sujetos [redacted] existencia de reglas estrictas de estructuración y disciplina entre [redacted] integrantes, los cuales tiene como fin cometer conductas que contribuyeran a [redacted] el principal el delito de contra la salud

De igual forma se [redacted] organización criminal se encuentra constituida bajo un orden jerarquizado, [redacted] si bien en la indagatoria [redacted] algunos de sus integrantes, organización delictiva denominada [redacted] UNIDOS [redacted] constituyéndose como una [redacted] encaminada a llevar a cabo principalmente delitos contra la salud, entre otros, [redacted] sus preferencias; desprendiéndose que los sujetos activos [redacted] diversas funciones tales como distribución, servir de [redacted], realizar actividades [redacted] transporte de narcótico, entre otros, para la organización criminal, valiéndose algunos de ellos de su cargo de servidores públicos

Sin dejar de mencionar que se [redacted] organización que opera cuando menos desde el año dos mil nueve, en virtud de [redacted] indicados se [redacted] que trabajan para los [redacted]

En ese contexto, se afirma que [redacted] lógico y natural, más o menos necesario que exista entre la verdad conocida y la [redacted] se busca, de acuerdo a lo que señala el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, en concomitancia con los normativos 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en relación con los preceptos legales 279, [redacted] 281, [redacted] al 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, se permite establecer que el análisis y valoración de todos y cada uno de los elementos de prueba, se encuentra perfectamente [redacted] los [redacted] indiciados y las demás personas relacionadas han colaborado en el desarrollo de su organización delincuencial, favoreciendo los intereses de esta, sin importar transgredir los derechos que tiene la sociedad; con independencia de que los miembros detenidos por las autoridades y que fueron citados en el cuerpo del presente pliego fueron capturados en diferentes momentos y en flagrancia delictiva lo que denota que existía la permanencia de los integrantes y la reiteración de sus conductas, todo esto constituyen indicios que en su conjunto resultan aptos para acreditar el cuerpo del delito de delincuencia organizada en el hipotético de contra la salud.

Probanzas que, unidas entre sí, permiten establecer hasta este momento fundadamente la existencia de una organización criminal integrada por los hoy indiciados, cuya principal función [redacted] ordenar la realización de diferentes actividades relacionadas con ilícitos contra la salud, entre otros, sin importar que para la consumación de dichos antijurídicos, tuvieran que llevarse a cabo diversas actividades tales como la extorsión, homicidios, secuestros y violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, entre otras, cuyas conductas ilícitas fueron realizadas en los Estados de Guerrero y Morelos, así como en zonas aledañas principalmente, donde, integrantes de la organización criminal poseen armas de fuego de potencial lesivo, además de cartuchos de uso exclusivo de las fuerzas armadas, para de esta forma lograr la comisión de los delitos señalados, entre otros, con las cuales amagaban a sus contrarios y repelen la acción de las autoridades En este sentido debe de referirse que para el cometido de las actividades delictivas se hace necesaria una división del trabajo, esto es, se encuentra perfectamente constituida por grupos o células (estacas), los que participan en la venta de droga, vigilancia a las autoridades, intercepción de personas, desde su logística hasta su planeación, los encargados de custodiar a los líderes de la citada organización, así como en el caso

específico de los hoy indiciados a la organización delictiva denominada **"GUERREROS [redacted]NIDOS"**, con lo que se denota claramente la distinción entre los miembros que la integran, a saber, los que administran, dirigen o supervisan entre los cuales se encuentran los indiciados, toda vez que su labor consistió en generar las condiciones que permitieran el desarrollo y alcances de la organización delictiva, instruyendo a diverso personal para la consecución de su fines, estando ante un ente perfectamente dividido, cuando menos desde el año dos mil nueve, lo cual fue estrictamente manejado por los hoy indiciados, advirtiéndose una división de funciones perfectamente delimitada, aunque variada en cada conducta delictiva, pues mientras unos se encargan de vigilar a las autoridades, otros se encargan de vender droga, ejecutar, secuestrar, extorsionar, bajo las ordenes de [redacted] **son palabras debidamente obedecidas por sus subalternos, quienes inclusive refieren la calidad que ocupa en la organización**

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

En este entorno debe decirse que en cuanto al delito de Delincuencia Organizada, por su propia naturaleza es difícil que se justifique mediante prueba directa, pues tratándose de una organización de carácter ilícito, normalmente no puede esperarse que se formalice como se hace con otro tipo de delitos, por lo que reviste particular importancia la prueba circunstancial y si en este caso está demostrada no solo la concurrencia de una pluralidad de sujetos activos, sino también la existencia de diversidad de personas, suficiente para establecer que ellos fueron los que acordaron organizarse, para realizar en forma permanente o reiterada conductas que por sí, o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer principalmente delitos contra la salud, entre otros, tales como fomento para posibilitar la ejecución del delito de contra la salud, secuestro, homicidio, extorsión, robo de vehículo y violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos

Al caso, resulta aplicable la jurisprudencia IV 2o J/29, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Diciembre de 1993, página setenta y siete, que versa

> ***"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, IMPORTANCIA DE LA".*** *La moderna legislación en materia penal ha relegado a segundo término la declaración confesoria del acusado, a la que concede un valor indiciario que cobra relevancia sólo cuando está corroborada con otras pruebas, y, por el contrario, se ha elevado al rango de "reina de las pruebas", la circunstancial, por ser más técnica y porque ha reducido los errores judiciales En efecto, dicha prueba está basada sobre la inferencia o el razonamiento, y tiene, como punto de partida, hechos o circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido, esto es, ya un dato por completar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminado*

De las constancias que integran la presente causa penal se desprenden los siguientes actos imputados al conglomerado criminal de referencia, los cuales son contar con guardias o estacas, que vigilen a las autoridades, con la intención de que puedan llevar a cabo la venta y el trasiego de droga, sin importar que tengan que realizar ejecuciones de miembros contrarios a su organización o secuestro de los mismos, homicidios y robo de vehículos, ya que por instrucciones [redacted], se distribuye la droga en diversos puntos del Estado de Guerrero, principalmente en Iguala, así como en el Estado de Morelos, siendo ellos también quienes dan la instrucción de secuestrar, extorsionar y matar a miembros contrarios a su organización, para lo cual se encuentran estructurados, y cuentan con diversos medios de telefonía, armamento bélico para su protección, pero sobre todo para amedrentar a la sociedad

Al otorgar a las pruebas antes analizadas el valor probatorio precisado en líneas que anteceden, no pasa inadvertido el contenido de la siguiente tesis de jurisprudencia, cuyo rubro y datos se precisan enseguida

> ***"PRUEBA TESTIMONIAL EN EL PROCESO PENAL CUANDO LOS HECHOS SE CONOCEN POR REFERENCIA DE TERCEROS. SU VALORACIÓN.-*** *El artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales establece que para apreciar la prueba testimonial, el juzgador debe considerar que el testigo a) tenga el criterio necesario para juzgar el acto, b) tenga completa imparcialidad, c) atestigüe respecto a un hecho susceptible de conocerse por medio de los sentidos, y que lo conozca por sí mismo y no por inducciones o referencias de otro sujeto, d) efectúe la declaración de forma clara y precisa, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho ni sobre las circunstancias esenciales, y, e) no haya sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno En congruencia con lo anterior, se concluye que cuando en una declaración testimonial se aportan datos relevantes para el proceso penal, unos que son conocidos directa o sensorialmente por el deponente y otros por referencia de terceros -y que, en consecuencia, no le constan-, el relato de los primeros, en caso de cumplir con los demás requisitos legalmente establecidos, tendrá valor indiciario, y podrá constituir*

prueba plena derivado de la valoración del juzgador, cuando se encuentren reforzados con otros medios de convicción, mientras que la declaración de los segundos carecerá de eficacia probatoria, por no satisfacer el requisito referente al conocimiento directo que prevé el citado numeral" (Novena Época Registro 173487 Instancia Primera Sala Jurisprudencias Fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXV, Enero de 2007 Materia(s) Penal Tesis 1a /J 81/2006 Página 356)

Empero, dicha tesis de jurisprudencia no debe aplicarse en la especie, porque parte del supuesto de que una persona realiza el relato de hechos que apreció directamente, aunado a otros que conoció por referencia de terceros, los cuales no deben recibir similar tratamiento

Empero, en dicha tesis de jurisprudencia no se trata el tema relativo al criterio que debe seguirse en el caso justiciable, concerniente al delito de delincuencia organizada, tema respecto del cual existen reglas probatorias particulares, derivadas de las circunstancias especiales, razones particulares, causas inmediatas y motivos específicos derivados de su propia y especial naturaleza, en que por obvias razones, es natural y lógico que un número considerable de declaraciones testimoniales sean de oídas, y sin embargo, pueden (como en la especie) ser unívocas, porque se refieren a la estructura y organización de una organización delictiva, y a la realización de veladas actividades delictivas por parte de sus integrantes, los cuales, evidentemente no pueden ser conocidos por todos ellos, tanto porque dadas sus funciones no conocen todos los eventos y funciones de la agrupación delictiva, como porque precisamente por la naturaleza de los eventos narrados y su origen, dada la clandestinidad en que nacen y se desenvuelven dichas agrupaciones delictuosas, es obvio que no les pueden ser conocidos directamente a todos sus integrantes, ni puede exigirse en forma apriorística, como pretende la quejosa, que el investigador obtenga, al menos no lícitamente, pruebas fundamentales en que basa sus acusaciones idóneas y necesarias para demostrar, por ejemplo, mediante testimoniales provenientes exclusivamente de quienes tengan conocimiento directo de los hechos, el origen, denominación, ámbito de operación, actividades, integrantes, funciones, finalidades, modo, tiempo y lugar,

Consideración la anterior que se reitera en el análisis del siguiente apartado de la ejecutoria que le dio origen:

> *"En ese sentido, si una persona realiza declaración testimonial acerca de hechos relevantes en su conocimiento unos que conoce directamente y otros por referencia de terceros, que en su concepto, ya sea por el relato respecto de los primeros, de cumplir con los requisitos establecidos por los diversos ordenamientos antes citados, para otorgarle valor indiciario, respecto de los segundos carecerá de eficacia probatoria, por no satisfacer la exigencia normativa referida, entrando implícita dando a los relatos similar tratamiento en cuanto a su suficiencia o eficacia probatoria, a pesar que se refieren a las exigencias legales y a otras que se refieren de las referidas condiciones normativas, que están establecidas como garantía mínima para que un testimonio pueda adquirir el carácter indiciario que el juzgador deba calificar."*

Supuesto que no se actualiza en el caso a estudio, en el que no se trata del dicho de una persona que realiza unos aseros, unos que refiere haber conocido directamente, y otros que conoció por referencia de terceros, sino que se trata de un número considerable de declaraciones recabadas durante la integración de una averiguación previa, que contienen diversas acotaciones en el sentido de que una parte considerable de los hechos narrados, fueron conocidos por los deponentes, a través de referencias de terceras personas, sin embargo, dada su reiteración y uniformidad, así como la propia naturaleza de los hechos descritos, que por referirse a la estructura de la organización delictiva y sus actividades ilícitas, obviamente no pueden constarle directamente a todos los deponentes, es procedente otorgarles valor indiciario, y no negarles *prima facie*, toda eficacia probatoria, pues con ello se obstaculizaría injustificadamente la investigación y persecución de los delitos materia de la cual, es evidente que aun del conjunto de hechos delictivos de conocimiento directo de los deponentes, pueden por referencia de terceros constituir un indicio probatorio de cargo, pese a que el artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, establece que para apreciar la prueba testimonial, el juzgador debe considerar que el testigo a) tenga el criterio necesario para juzgar el acto; b) tenga completa imparcialidad; c) atestigüe respecto a un hecho susceptible de conocerse por medio de los sentidos, y que lo conozca por sí mismo y no por inducciones o referencias de otro sujeto, d) efectúe la declaración de forma clara y precisa, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho ni sobre las circunstancias esenciales, y, e) no haya sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno, pues dentro del tema de la prueba testimonial, la doctrina procesal ha definido lo que se conoce como testimonio de oídas, y que es aquel que versa respecto de hechos no conocidos directamente por quien declara, sino a través de informes de ellos proporcionados por una tercera persona

Categoría ésta que la jurisprudencia de nuestro más alto Tribunal también ha [redacted]tilizado, contenida en el tomo CXVII, Quinta Época, del Semanario Judicial de la Federación, página 515, siendo al respecto de señalarse el siguiente criterio:

> ***"TESTIGOS DE OÍDAS, DICHO DE LOS.-*** *El dicho de un testigo de oídas no es necesariamente desestimable, sino que ha de tomarse como un elemento para cuya valoración se atienda, entre otras circunstancias, a la fuente de conocimiento que invoque el testigo, relacionándola con las demás constancias, a fin de precisar si quedó desvirtuada o si surge un fenómeno de corroboración."*

Debe recordarse que en términos de las legislaciones analizadas en el presente asunto, si una persona relata un hecho que no le consta, es decir, que no conoció a través de sus sentidos, sino a través de otra persona, pudiera pensarse que tal aserto no debe tener valor probatorio alguno

Sin embargo, lo anterior no implica que tal testimonio sea desestimable por ese solo hecho, ya que el juzgador puede tomarlo en cuenta como un elemento probatorio más, desde luego, sujeto a su valoración, es decir, el elemento probatorio en cuestión puede entrar al caudal probatorio del procedimiento, y ahí, el juzgador determinará si lo desestima o toma en consideración, y con qué nivel de certeza

En otras palabras, el testimonio rendido en las condiciones que se señalan no debe ser desechado en forma automática, sino que debe de tomarse en consideración y contrastarse con todo el material probatorio existente, para determinar si tiene o no valor probatorio

Al respecto, es aplicable el siguiente criterio sustentado por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Sexta Época, del Semanario Judicial de la Federación, Tomo. Cuarta Parte, XXXVIII, página 243, que dice

> ***"TESTIGOS DE OÍDAS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES.-*** *Los testigos pueden conocer los hechos, bien por ciencia propia, por haberlos visto u oído, o bien por causa ajena, por haberlos oído a quien de ellos tenía ciencia propia La declaración testifical más segura, es la del testigo que conoce los hechos por ciencia propia; mas nuestro sistema basado en la libre apreciación, no puede rechazar la prueba de hechos conocidos por el testigo, en razón de otra causa El Juez que va recogiendo todos los elementos de prueba, pondrá especial cuidado en averiguar el porqué son conocidos del testigo aquellos hechos, por él referidos, sin que pueda el Juez rechazar los que aquel alegare, haciendo constar que no le son conocidos de ciencia cierta*

Lo anterior, se vincula directamente con la prueba indiciaria que implica el contar con hechos, elementos o circunstancias que sirven de apoyo al razonamiento del juzgador para lograr su convicción sobre la existencia de otros hechos o datos desconocidos en el proceso

En otras palabras, los indicios constituyen elementos esenciales formados por hechos y circunstancias conocidas que se utilizan como la base del razonamiento lógico del juzgador para considerar como ciertos, hechos diversos de los primeros, pero relacionados con ellos desde un punto de vista causal o lógico

Es aplicable al respecto, en su parte relativa, el criterio sustentado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Sexta Época, del Semanario Judicial de la Federación, tomo segunda parte LXXIX, página 34, cuyo rubro y texto, dicen

> ***"PRUEBA INDICIARIA, EFICACIA DE LA.-*** *Si de los indicios que se desprenden del proceso éstos se concatenan en forma natural y lógica, para llegar de la verdad conocida a la desconocida, esto es, a la convicción de la responsabilidad penal del reclamante, ajustándose a las disposiciones legales que regulan la apreciación de las pruebas, sin alterar los hechos, ni vulnerar los principios de la lógica, la sentencia no es violatoria de garantías*

En materia penal, la prueba indiciaria es el encadenamiento lógico y natural de enlace que se da entre los hechos ciertos e indubitables de los que parte el juzgador, que lleva precisamente a una conclusión necesaria, es decir, de la verdad conocida a la que se busca."

Al respecto, es de tenerse en cuenta la Tesis: 1a /J. 23/97, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo V, del mes de junio de mil novecientos noventa y siete, página 223, cuyo rubro y texto dicen

> ***"PRUEBA INDICIARIA, CÓMO OPERA LA, EN MATERIA PENAL.-*** *En materia penal, el indicio atañe al mundo de lo fáctico, porque es un hecho acreditado que sirve de medio de prueba, ya no para probar, sino para presumir la existencia de otro hecho desconocido, es decir, existen sucesos que no se pueden demostrar de manera directa por conducto de los medios de prueba regulares como*

la confesión, testimonio o inspección, sino sólo a través del esfuerzo de razonar silogísticamente, que parte de datos aislados, que se enlazan entre sí, en la mente, para llegar a una conclusión

En consecuencia de lo anterior, los elementos probatorios que surjan durante la secuela procesal deben ser analizados por el juzgador, como la verdad conocida, para concatenarlos y así llegar, como única conclusión posible, a la verdad que se busca

En tal virtud, el llamado testimonio de oídas no debe ser desestimado en forma apriorística, ya que puede ser tomado en consideración por el juzgador, como un indicio en lo que respecta a los hechos que el declarante haya conocido directamente, debiendo ser ponderado en cuanto a su valor por el juzgador conforme al caso concreto, atendiendo a su vinculación con los demás medios de convicción de la causa, otorgándole el valor de apreciación que el propio arbitrio judicial indique, con las excepciones que en esta resolución se asentarán expresamente

Tampoco se inadvierte que existan en la averiguación previa diversos partes informativos de investigación y puesta a disposición de diferentes encausados, dentro de los cuales se advierten varias deposiciones que los también disímiles detenidos formularon ante los agentes aprehensores; sin embargo, si bien los antes nombrados manifestaron a los aprehensores diversas afirmaciones relativas a su pertenencia al grupo criminal en estudio, imputaciones a algunos de sus coencausados y a otros tópicos relacionados con la materia de investigación, lo cierto es que dichas declaraciones ante los elementos aprehensores en mención, **carecen de todo valor probatorio**, y por ende, no deben ser tomadas en cuenta al resolver, pues a dichos captores, no les constan directamente tales situaciones, además porque las autoridades militares y policiacas, no están facultadas legalmente para recabar declaración en relación a los hechos ilícitos, al efecto el artículo 20, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone

"Artículo 20.- En todo proceso de orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías:

[...]

*II.- No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. **La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante estos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio.***

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Por lo que, la confesión depositada por un inculpado, tenga la calidad de confesión, deberá ser realizada ante el Ministerio Público o ante el Juez, con la asistencia de su defensor y además, cumpliendo con las formalidades que al efecto establecen los artículos 128, 287 y 287 del Código Federal de Procedimientos Penales (este último en la fracción IV, establece que las declaraciones ante la Policía serán nulas), lo que no aconteció en el referido parte informativo, por tanto **se declarando por el inculpado** ante dichos elementos, no puede formar indicio para demostrar el cuerpo del delito en estudio

CUARTO. Estudio del cuerpo del delito de secuestro.

Los elementos que integran el cuerpo del delito de secuestro que se les atribuye a

[redacted]

, previsto en el artículo 9º, fracción I, inciso c), en relación con el 10, fracción I, inciso a), 13, párrafo c) y fracción II, inciso a), todos de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal, en agravio de **1. Abel García Hernández, 2. Abelardo Vázquez Penitten, 3. Adán Abrajan de la Cruz, 4. Alexander Mora Venancio, 5. Antonio Santana Maestro, 6. Bernardo Flores Alcaraz, 7. Benjamín Ascencio Bautista, 8. Carlos Iván Ramírez Villarreal, 9. Carlos Lorenzo Hernández Muñoz, 10. Cesar Manuel González Hernández, 11. Christian Alfonso Rodríguez Telumbre, 12. Christian Tomas Colon Garnica, 13 Cutberto Ortiz Ramos, 14. Dorian González Parral, 15. Emiliano Alen Gaspar de la Cruz, 16. Everardo Rodríguez Bello, 17. Felipe Arnulfo Rosa, 18. Giovanni Galindes Guerrero, 19. Israel Caballero Sánchez, 20. Israel Jacinto Lugardo, 21. Jesús Jovany Rodríguez**

[redacted] **Tlatempa, 22. Jonás Trujillo González, 23. Jorge Álvarez Nava, 24. Jorge Aníbal Cruz Mendoza, 25. Jorge Antonio Tizapa Legideño, 26. Jorge Luis González Parral, 27. José Ángel Campos Cantor, 28. José Ángel Navarrete González, 29. José Eduardo Bartolo Tlatempa, 30. José Luis Luna Torres, 31. Jhoeivani Guerrero de la Cruz, 32. Julio Cesar López Patolzin, 33. Leonel Castro Abarca, 34. Luis Ángel Abarca Carrillo, 35. Luis Ángel Francisco Arzola, 36. Magdaleno Rubén Lauro Villegas, 37. Marcial Pablo Baranda, 38. Marco Antonio Gómez Molina, 39. Martín Getsemany Sánchez García, 40. Mauricio Ortega Valerio, 41. Miguel Ángel Hernández Martínez, 42. Miguel Ángel Mendoza Zacarías y 43. Saúl Bruno García,** Se encuentran contemplados con los siguientes numerales

*"**Artículo 9.** Al que prive de la libertad a otro se le aplicarán*

I. De cuarenta a ochenta años de prisión y de mil a cuatro mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de

c) causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a terceros,

"

Así mismo se procede a enunciar y acreditar cuatro elementos más que constituyen agravantes

*"**Artículo 10.** Las penas a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley, se agravarán*

I De cincuenta a noventa años de prisión y de cuatro mil a ocho mil días multa, si en la privación de la libertad concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes

a) Que se realice en camino público o en lugar desprotegido o solitario,

b) Que quienes la lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas,

c) Que se realice con violencia,

II. De cincuenta a cien años de prisión y de ocho mil a dieciséis mil días multa, si en la privación de la libertad concurren cualquiera de las circunstancias siguientes

a) Que el o los autores sean o hayan sido integrantes de alguna institución de seguridad pública, de procuración o administración de justicia, o de las Fuerzas Armadas Mexicanas, o se ostenten como tales sin serlo. "

De la anterior trascripción se desprende que el tipo penal en estudio se compone de los siguientes elementos:

ELEMENTO DE CARÁCTER OBJETIVO

1.- El primer elemento del cuerpo del delito de secuestro, consistente en la acción de privar de la libertad a una persona, se encuentra debidamente acreditado con los siguientes medios probatorios

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

Con la comparecencia del Licenciado [redacted] donde realiza la aceptación y protesta del cargo de coadyuvante del Agente del Ministerio Público de la Federación conferido por los padres y ofendidos de las 43 víctimas desaparecidas en Ayotzinapan, Guerrero y que en su parte conducente señala

- - - Que comparece voluntariamente ante esta representación social de la Federación con el objeto de exhibir en original escrito suscrito y firmado por los señores [redacted]

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

[redacted] de los cuales obran firmas autógrafas [redacted] excepción de los dos últimos quienes por cuestiones personales no pudieron firmar, mismos que son padres y ofendidos de los delitos cometidos en contra de [redacted] hoy víctimas alumnos de la Normal Rural Raul Isidro Burgos de Ayotzinapa, ubicada en el Municipio de Tixtla, Guerrero, cuyos nombres obra en una lista que en este mismo acto exhibo Por lo que enterados del enterado del nombramiento que me ha sido conferido por las personas y ofendidos [redacted] antes mencionadas, en este acto acepto y protesto fielmente el desempeño de coadyuvante del Agente del Ministerio Público, en la inteligencia de que quedo como representante común de los profesionistas nombrados en la coadyuvancia de nombres [redacted] solicitando se me permita [redacted] de todas y cada una de las diligencias que se practiquen, la [redacted] para mantenerme informados a los familiares de las víctimas [redacted] en este formulo denuncia por el delito de [redacted] lo que resulte, en agravio de quien o quienes [redacted] lado, hago del conocimiento de esta autoridad [redacted] me hizo del conocimiento por [redacted] la hoy víctima [redacted] el teléfono número [redacted] que mantiene estrecha [redacted] que se ha recibido algunos mensajes al teléfono [redacted] que se corresponde a nombre de Donaciano González Parra [redacted] encuentra [redacted] celular en posesión de su hija de [redacted] cuyo nombre [redacted] revelarme por miedo [redacted] imágenes fotográficas [redacted] dichos mensajes, las cuales [redacted] posteriormente al evento que se investiga, al parecer de [redacted] del mes de octubre de dos mil catorce - - -

[redacted] *"DENUNCIA EN MATERIA PENAL. SU CONNOTACIÓN. Por denuncia en materia penal debe entenderse la noticia que tiene el Ministerio Público de la existencia de un hecho delictuoso, motivo por el que en tratándose de un delito perseguible de oficio es suficiente que el acusador público tenga esa noticia, para que éste en aptitud de ejercitar la correspondiente acción penal "*

Con la inspección ministerial de fecha diecisiete de octubre de dos mil catorce, en la que se hizo constar por parte de la Representación Social de la Federación

" . Que en la fecha y hora antes indicada al estar en el interior de esta Subprocuraduría Especializada Investigación de Delincuencia Organizada en las Instalaciones que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de conformidad al artículo 208 del Código Adjetivo de la materia se tiene a la vista un documento consistente de ochenta y cuatro páginas suscritas por anverso y reverso en cuya portada aparece las leyendas. ***"SEMANARIO DE INFORMACIÓN Y ANALISIS N°1980, 12 DE OCTUBRE DE 2014.MEXICO $40.**/ USD $4.30", TLATLAYA HABLAN LAS VIUDAS "PROCESO", "CASO AYOTZINAPA NEGLIGENCIA, COMPLICIDAD, IMPUNIDAD",*** *cuya portada se observan diversos rostros de personas del sexo masculino En la cual se puede apreciar de la página diez a la catorce, una nota periodística titulada* ***Contra los 'ayotzinapos', odio criminal. Entre los policías de Iguala, ministerios públicos y militares, el desprecio hacia los normalistas de Ayotzinapa es manifiesto. El médico Ricardo Herrera –quien denunció a los estudiantes heridos que penetraron en su clínica en demanda de atención –sostiene sin rubor que "los ayotzinapos" son agravios y por eso les volvió la espalda. Con ese estigma se tratan de ocultar las tropelías de un partido -el PRD- y un alcalde intolerante –José Luis Abarca-, a quien desde hace meses se le acusa por el asesinato del activista Arturo Hernández y por sus presuntos nexos con un grupo de narcotraficantes",*** *suscrito por la* [redacted] *En la cual se observa una representación fotográfica en la que se observan diversas personas que se encuentran custodiando una caja de muerto, en la que se aprecia en la parte superior izquierda la nota "Iguala Fuentes de Ramírez Nava" De la misma manera, se observa la leyenda El Estado se convirtió en una "una institución criminal", suscrita por Arturo Rodríguez García, quien refiere en su parte* ***conducente:*** *"Igual, GRO - "Vi al herido, pero no lo atendí porque no era mi responsabilidad" El médico cituja Ricacardo Herrera lo dice con naturalidad, con un deho de satisfacción por el deber cumplido al dejar sin auxilio al estudiante con la quijada rota, la cara perforada por un balazao, que requería atención urgente la noche del 26 de septiembre, cuando lo encontró escondido dentro de su hospital, con una veintena de estudientes normalistas En vez de auxiliarlo habló a la Policía Municipal para que se los llevara Llamó a la misma autoridad que esa noche emboscó hasta tres veces a los estudiantes de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa, a una hora de distancia-, destrozó a balazos los autobuses que los trasportaban y, en un episodio aún resuelto –en el cual participaron sicarios del Cártel Guerrero Unidos-, mató a dos adultos y a cuatro estudiantes –uno de ellos apareció desollado sin rostro, con los ojos arrancados-, y se llevó detenidos a otros 43 que aún no aparecen [ ] Por lo que, se ordena la reproducción fotográfica de la portada del semanario informativo de información y análisis, así como de la nota informativa de interés siendo todo lo que se tiene a la vista " (49 T XI)*

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Actuación a la que se le concede valor probatorio pleno al tenor del artículo 284 del Código Federal de Procedimientos Penales, ya que en términos del diverso numeral 208 del código procesal en consulta, dicha diligencia fue desahogada por autoridad del fuero federal en ejercicio de sus funciones, ya que se trata de una inspección realizada por servidor público en pleno ejercicio de sus facultades contempladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en el presente caso fue investigar un delito de su competencia, además de que tal inspección fue realizada con todas y cada una de las formalidades que establece la Ley

Lo anterior encuentra apoyo en el criterio sustentado por la Sala Auxiliar de la anterior Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación, séptima época, tomo 6, página treinta y seis, cuyo rubro y texto señalan:

050

"MINISTERIO PUBLICO, FACULTADES DEL, PARA ALLEGARSE PRUEBAS. INSPECCIÓN. *La Ley Orgánica del Ministerio Público Federal, en su articulo 1o , fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular le concede la Constitución para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores El valerse de medios para buscar prueba es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así se encontraría imposibilitado pare acudir a los tribunales a ejercer la acción penal, consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del inculpado Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual es de las más convincentes, porque satisface el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse La que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, dando la Ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos La función primordial del Ministerio Público es la de investigar, y semánticamente, este vocablo significa practicar diligencias para descubrir alguna cosa, así como efectuar diligencias, esto es, averiguaciones que se hacen de un delito o reo Tal es la esencia misma de la función del Ministerio Público, por lo que desconocer ésta es desnaturalizar su actividad El Ministerio Público tiene la obligación ineludible de allegar al órgano jurisdiccional todos los medios probatorios para acreditar el cuerpo del delito y la responsabilidad del inculpado, ya que de lo contrario insepacitaría a la autoridad judicial para resolver sobre la acción penal ejercitada, la cual no es propia y exclusiva de la sociedad, razón social si no castigarse las conductas delictivas, el Ministerio Público como investigador le está permitido allegarse de elementos probatorios necesarios, ya que si su función fuera [illegible] para [illegible] una infructuosa investigación [illegible] Amparo directo [illegible] Wilhelm Schmidt Tophoff, 23 de [illegible] Ponente: Arturo Serrano Robles Instancia: [illegible] Semanario Judicial de la Federación Época: Séptima Época Volumen: 50 Séptima Parte Tesis: Página: 30 Tesis Aislada.*

De igual forma es necesario [illegible] que dicha inspección se sustenta en el criterio bajo la tesis 4922, sustentada por el [illegible] Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en la Pagina dos mil [illegible] ochenta y siete, Tomo III, Materia Penal, procedente Relevantes, Volumen [illegible] del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación correspondiente a los años [illegible], cuya rubro y texto son:

"MINISTERIO PUBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA. *No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y de Ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal carecen de valor probatorio porque se originaron en el periodo de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el periodo de instrucción Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en su artículo 1o fracción I reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal pere llegarse a medios que acredite la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los Tribunales a ejercer la Acción Penal, consecuentemente, a dicha institución le esta permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual puede ser la mas conveniente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en la Diligencias previas al ejercicio de la Acción Penal, otorgando la Ley Objetiva pleno valor probatorio a dichos actos, por lo que no se requiere "Que sea conformada o practicada durante el periodo de Instrucción"*

Con la emisión del oficio número SEIDO/UEIDMS/FE-B/6652/2014, de fecha seis de octubre del año dos mil catorce, en el que se instruye a la Fiscalía Federal se avoque a la investigación y el esclarecimiento de los hechos respecto de los probables

responsables que intervinieron y se encuentren involucrados con el secuestro de jóvenes estudiantes de la escuela normal rural "Isidro Burgos" de Ayotzinapan, cuyos hechos ocurrieron en el Municipio de Iguala, en el Estado de Guerrero

[redacted] En este orden de ideas, se tiene el acuerdo de inicio de la avenguación previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/UEIDMS/816/2014,** de ocho de octubre de dos mil catorce, en razón de la recepción de la puesta a disposición mediante oficio numero PGR/AIC/PFM/UAIOR/DF/CHIMAL/1610/2014, de fecha ocho de octubre del año dos mil catorce, suscrito y firmado por [redacted] todos en su carácter de Suboficiales de la Policía Federal Ministerial, así mismo [redacted] personal de la Secretaría de Marina Armada de México, el cual brindó seguridad perimetral en vía de colaboración con el personal ministerial, bajo los siguientes hechos

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

Auto de Término Constitucional
P.P. 400/2014-VII

[redacted]

051

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

arrepentidos de la muerte de los estudiantes yq ue ellos, junto con los del cartel hablan matado a los estudiantes, así como que participo en tales hechos los que denominaban 'policial belicos' y los 'Guerreros Unidos' y que esos 'policias belicos', se refierena los policias municipales de Iguala, Guerrero e inclusom, sabe donde los

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

mataron y donde los enterraron a los estudiantes, y que esto fue en inmediaciones de Pueblo Viejo, Guerrero y que el que dio la orden que matarn a todas estas personas fue [redacted], alias el [redacted] y que se habian trasladado a Cuernavaca, primero, porque era territorio de Guerreros Unidos, donde podian operar, segundo que era para esconderse de la autoridad y tercero que andaban vendiendo droga porque tenian que subsistor, ya que salieron corriendo de Iguala. En entrevista realizada a la persona que refirio llamarse [redacted], refirio de propia voluntad y en forma espontanea que el motivo por el cual tanto el, como su hermano [redacted] estaban con esa granada y ese cuerno, fue porque pertenecen al Cartel de Guerrero Unidos, y que en dado caso pensabaln usarlas para los grupos contrarios que los quieren matar como son 'los rojos', y que estaban arrepentido de la muerte de los estudiantes y que ellos, junto con los del Cartel hebian matado a varios estudiantes de ayotzinapan, y que lo hablan hecho tanto los 'policias belicos', como los 'Guerreros Unidos', y que les llaman asi a los 'policias belicos', a los policas municipales de Iguala, Guerero ya que estan metidos con los guerreros unidos, y que tanto el como su hermano que venia detenido junto con el [redacted] los mataron y donde los enterraron, y que esto fue en inmediaciones del Pueblo Viejo, en Guerrero y que el que habia dado la orden fue [redacted] alias [redacted]

En este orden de ideas, de la [redacted] se desprende únicamente la existencia de [redacted] identificadas con los nombres de [redacted]

De la misma forma, se tiene la declaración ministerial de [redacted] fecha nueve de octubre de dos mil catorce, en la que señaló:

[redacted]

RAUL CAMPERRA

RAUL CAMPERRA

"EL CHOKY"

CAMPERRA

on "EL CHOKY",

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

RAUL CAMPERRA"

TONIO RIOS BERBER",

"MAR

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted] EL CHOKY [redacted] le [redacted] EL CHOKY, y [redacted] CHOKY, [redacted] EL CHOKY, [redacted]

[redacted] seis del septiembre [redacted] por el PIN en el cual, [redacted] que estaba [redacted] para eso [redacted] me salvó [redacted] me decía que me mataría de un cerro [redacted] CHOKY, [redacted] estaba en el centro, al que [redacted] posteriormente [redacted] como [redacted] a las primeras horas aproximadamente escuchaban detonaciones de armas de fuego, y al otro día me enteré que habían balaceado unos camiones de unos jugadores de futbol llamados VISPONES, quienes venían de Chilpancingo, Chilapa y Tixtla, de Iguala, posteriormente [redacted] pasó de tres días, me enteré [redacted] quien me dijo que él, junto con [redacted] sicarios habían disparado en contra de los jugadores, también me dijo, que se habían llevado a veinticuatro [redacted] hombres a unos estudiantes de ayotzinapan, siendo que también me dijo que los habían secuestrado a unos de ayotzinapan, porque iba gente del cartel de LOS ROJOS, de manera inclusive que los trasladaron al cerro, rumbo a la localidad de pueblo viejo y la entrada principal es la avenida Guadalupe, [redacted] dos calles en una, una da, para pueblo viejo y otra para [redacted] cerca de la principal hay una escuela, se logra apreciar un árbol, y este árbol es conocido como la parota; [redacted] me dijo que llevara agua y [redacted] iba en una motocicleta tipo Cross [redacted] roja, siendo que [redacted] se la llevo entre las piernas, siendo que me pago por tres dosis trescientos pesos y por la garrafa de agua de cinco litros, me pago cincuenta pesos, siendo que aclaro que había un Oxxo, muy cerca de la parota, pero creo que como le iba a vender las dosis de cocaína, pues prefirió que yo le llevara todo, siendo que esta vez fue la primera vez que le llevaba droga a ese sitio, sé que ese día el CHOKY debería de haber andado en ese lugar, ya que el [redacted] perro fiel del CHOKY, [redacted] y [redacted] cuando hay una [redacted] que EL CHOKY tiene aproximadamente treinta o treinta y cinco años de edad, y para todos lados andan juntos, y siendo que los veía juntos en el pointer verde o la tacoma gris, y se que EL CHOKY vive en la calle sonora de la colonia RUFO FIGUEROA, y esta calle, está a diez cuadras de la colonia Cuauhtémoc, lo que recuerdo del CHOKY, es que tiene un tatuaje de una letra o un dibujo entre el dedo gordo y el índice de la mano derecha; ahora bien, retomando lo de los estudiantes de ayotzinapan, el único que pudo haber dicho que en esos camiones iban gente infiltrados de los ROJOS, fue EL GIL, jefe de plaza, es él, el único que decide que hacer, y más sobre asuntos así de levantones, ya que de los secuestros o levantones que ha habido en iguala, Guerrero, el que los realizo fue EL CHOKY, y que se tiene conocimiento de estos

[redacted]

secuestros por el periódico del pueblo de Iguala, y sé que los hizo el CHOKY, con su gente de sicarios, ya que es el único en la Plaza de Iguala, y no entra el CARTEL DE LOS ROJOS a Iguala, asimismo sé que el que manda a realizar tales secuestros es EL GIL, *y quien le ordena a e[redacted]para que este a su vez le ordene a EL CHOKY, y se mueven en el vehículo pointer y en la Tacoma, y es que el dicho de los "GUERREROS UNIDOS" es que no quieren ni ratas, ni secuestradores, y es por que andan levantando esa gente, así mismo quiero manifestar que por lo que hace a la persona que apodada [redacted] él es mandadero d[redacted] y este sujeto no tiene nada que ver con la organización de "GUERREROS UNIDOS" " (F 383 T. IV)*

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Así como también la declaración ministerial del indiciado [redacted] rendida ante esa representación Social el diez de [redacted] que señaló.

[redacted]

ALGADO NUÑEZ alias "La Camperra" *RAUL*

CAMPERRA

CAMPERRA

LA CAMPERRA

EL CAMPERRA,

RAUL SALGADO NUÑEZ alias "LA CAMPERRA

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

Marco Antonio Ríos Verber

[redacted] "LA CAMPERRA" m[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted] CHOKY,

[redacted] CHOKY

[redacted] CHOKY

[redacted] CAMPERRA,

[redacted] CAMPERRA, me[redacted]

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

Igualmente, la declaración ministerial del inculpado [redacted] rendida ante la Representación Social el nueve de octubre de dos mil catorce, en la que señaló

[redacted]

MPERRA B

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

CAMPERRA,

[redacted]

[redacted]

[redacted] CAMPERRA, [redacted] CAMPERRA

[redacted] CAMPERRA le dir[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

Declaraciones que en su conjunto demuestran que las personas de nombres [redacted] forman parte de la organización criminal denominada **"Guerreros Unidos"**, quienes tienen como zona de operación delictiva el Municipio de Iguala, Estado de Guerrero; en este orden de ideas, manifiestan conocer el hecho delictivo cometido en agravio de los estudiantes de la escuela normal rural "Isidro Burgos", de Ayotzinapan, hechos ocurridos en el Municipio de Iguala, Estado de Guerrero, las cuales adquieren valor probatorio en atención a la tesis del Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, correspondiente al Semanario Judicial de la Federación de enero a junio de 1998, visible en tomo III, Segunda Parte, página 215, con el sumario siguiente

> ***"CONFESIÓN EN MATERIA PENAL, CUANDO ADQUIERE VALOR PROBATORIO.*** *La confesión del acusado alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada y sí corroborada con otras constancias del proceso como son la propia voz del sentenciado que obra agregada en cintas magnetofónicas, el señalamiento expreso hecho en su contra por la ofendida y los testigos de cargo, destacando que la confesión del sentenciado fue emitida en forma voluntaria y sin coacción de ninguna especie"*

Apoya a lo anterior la tesis visible en la página cuatrocientos diez del Tomo XII de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro, bajo el epígrafe

> *"COACUSADO. VALOR DE SU DICHO. El dicho del coacusado, cuando no pretende eludir su responsabilidad, sino que admitiéndola, hace cargos a otro acusado, hace fe como indicio"*

En este orden de ideas, obra en autos el parte informativo numero PGR/AIC/PFM/DGIPAM/PD/1246[illegible]/2014, de fecha diez de octubre de dos mil catorce, signado y ratificado por [redacted] Agentes de la Policía Federal Ministerial, por el que presentan ante la Representación Social de la Federación a **DAVID CRUZ HERNÁNDEZ ALIAS** [redacted] de cuya declaración ministerial, rendida el once de octubre de dos mil catorce, se desprende que señaló

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

[redacted] Velázquez [redacted]

[redacted] El viernes [redacted] de dos mil catorce, entre a laborar a las siete de la mañana, a seis cuadras de Protección Civil se encuentra en la calle [redacted] esquina con la calzada del Ferrocarril, en la colonia [redacted] de Iguala, del Estado de Guerrero, por lo que ese día hubo dos eventos siendo uno de ellos el primer informe de la presidenta del DIF municipal, María de los Ángeles Pineda Salgado, esposa del Presidente municipal José Luis Abarca Velázquez de Iguala, Guerrero, este evento se llevó en la explanada principal que se encuentra a un lado de la Presidencia Municipal de Iguala, siendo que este evento me notifique 6 ya tenía conocimiento desde una semana antes, en el cual se nos indicaba que teníamos que cubrir dicho evento, pero yo no acudí al evento de la presidenta del DIF, ya que en lo particular como me gusta el futbol, le pedí a mi comandante [redacted] me permitiera acudir a cubrir el segundo evento que consistía en el partido de futbol que se llevaría a cabo en la unidad deportiva de la ciudad de Iguala, Guerrero, por lo cual me autorizo, siendo que a este evento de futbol acudí en la unidad de protección civil [redacted] siendo que para este evento de futbol, ya se había tendido de manera particular que se acudiera personal de protección civil, como yo estuve, pero fui solo, ya que mis otros compañeros, estaban cubriendo el evento de la presidenta del DIF municipal, agrego que aproximadamente las veinte horas con treinta minutos, pedí a mi jefe [redacted] que me permitiera ir a la Unidad Deportiva porque habría ese partido de futbol, entre los equipos de Iguala contra Avispones de Chilpancingo, por lo que cuando terminó el primer tiempo, iba ganado Iguala 1-0, y ***en ese momento escuché que por el radio portátil de la corporación, estaban reportando de la base de protección civil, una clave 200, que quiere decir "BALACERA", la reportaban a la altura de la explanada del Palacio Municipal de Iguala,*** *por lo que al escuchar ese mensaje, me salgo de la unidad deportiva y abordé la unidad [redacted] para dirigirme a la explanada del Palacio municipal, siendo que durante el trayecto, escuche que estaban*

[redacted] *reportando por las frecuencias de la policía, que a la altura del puente del chipote, había varias personas heridas, sin especificar más datos, por lo que al llegar al puente del chipote,* ***me percate que al circular sobre la carretera libre México- Acapulco, a la altura del Palacio de Justicia, observé que se encontraban paradas entre tres a cuatro camionetas de las unidades de la policía municipal de Iguala, impidiendo el paso a dos autobuses, no recordando de que línea, pero observé que de los autobuses bajaron aproximadamente cuarenta personas, todos civiles, algunos de ellos, portaban armas de fuego, tipo escopetas, pero no escuche disparos, y algunos otros de ellos abordaron una Urvan color blanco del servicio público y otros abordaron una Suburban color blanco, y enseguida condujeron en dirección hacia la colonia Loma de los Pajaritos, siendo que en cuanto a los policías municipales, ellos, no hicieron nada, ya que solo dejaron que se fueran esas personas civiles, por lo que me regrese en dirección hacia el puente del chipote, tomando un tramo de terracería, ya que era la única manera de salir del lugar, y vuelvo en esos momentos escuchar por el radio que la policía municipal están reportando un lesionado en Periférico y calle Álvarez, por lo cual me dirigí a ese lugar y al llegar observé que había varios policías municipales resguardado el lugar, así como desviando la circulación de vehículos, aclaro que desde el lugar del partido de futbol, hasta el puente del chipote hice aproximadamente veinte minutos debido al tráfico, y del puente del chipote al segundo lugar donde había un lesionado hice aproximadamente quince minutos, por lo que en este último sitio todos los policías estaban encapuchados, sin que se les viera la cara, me baje de la unidad [redacted] y me dirigía caminado al lugar y le pregunte a uno de los policías que donde estaba el lesionado, a lo que me contestó que no sabía, por lo que seguí caminado y unos metros adelante observé a una persona del sexo [redacted]rada sobre su costado derecho en la calle, pero sin poder observar que tipo de lesiones tenía dicha persona, en esa área observe que también había tres autobuses a una distancia de treinta metros del lesionado, al acercarme al lesionado escuché muchos gritos que provenían de donde estaban los autobuses y vi que los policías comenzaron a correr hacia los autobuses, por lo que decidí retirarme del lugar, observando que en ese momento también llegaba una ambulancia de la cruz roja,*** *la cual también se retiró de inmediato sin prestar auxilio al lesionado, esto ocurrió como a las veintitrés horas con treinta minutos, aclaro que esta el protocolo para todo tipo de ambulancias y de protección civil, consistente en que cuando en el lugar del evento no hay condiciones de seguridad para poder asistir a un lesionado, se procede a retirar, ya que en vez de un lesionado puede haber más lesionados entre los que nos encontraríamos los de la ambulancia o yo, por lo que al ir en la camioneta de protección civil, y habiendo tomado en dirección hacia el tecnológico y en ese trayecto casi enseguida escuché, que vía radio dieron la orden que todas las unidades de bomberos y protección civil se concentraran en la explanada del Palacio Municipal, siendo que la orden que se dio, me percate que la voz era del director de protección civil [redacted] ya que siempre da órdenes por radio y por eso conozco su voz, llegando a ese lugar como a las veintitrés horas con cuarenta y cinco minutos;* ***Estando en la explanada recibí en mi teléfono celular [redacted] de la compañía Telcel, una llamada del número [redacted] en la que el "Chuky" me preguntó que "quien le entregaría unos paquetes, refiriéndose a personas", le contesté que no sabía porque andaba trabajando en protección civil, siendo que esta palabra de "paquetes", ya la había utilizado con EL CHUKY, desde cuatro meses atrás, y esto fue en tres o cuatro veces, y cada una de esta referencia de "paquetes", sabía que se referían a "personas", pero a mí solamente me ocupaban para halconear, o sea para vigilar los movimientos de las autoridades, siendo que esas veces que hablamos de los "paquetes", fue en algunas ocasiones en que me encontraba trabajando en protección civil y en otras ocasiones cuando estaba descansando, pero sabía que cuando el CHOKY llevaba paquetes, los llevaba al municipio de Cocula, Guerrero, pero eran levantados, o sea secuestrados, y hasta donde yo sabía, nunca se pedía rescate; volviendo al momento en que me habló EL CHUKY, o también que se le dice EL CHOKY, después de esta llamada escuché por el radio Matra que el subdirector de la policía municipal de apellido Valladares, dijo: "POR ORDENES DE [redacted] HAY QUE DETENER A LOS ESTUDIANTES, PORQUE YA SABEN COMO SON", y digo que***

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

057

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

esa orden la dio Valladares porque conozco su voz perfectamente, además la clave [redacted] se refiere al presidente municipal de Iguala de nombre Jose Luis Abarca Velázquez, aclaro que desde que trabajo en protección civil he identificado la voz de Valladares, ya que en algunas ocasiones lo he escuchado hablar, así como en otras ocasiones lo he escuchado dar los honores a la bandera, o tomar lista de asistencia de personal con voz alta, *en las instalaciones del punto conocido como la mano, en sí, ya conozco su voz cuando habla por el radio matra, siendo que deseo agregar que en el tiempo que he trabajado en protección civil, no había escuchado que detuvieran a estudiantes, así como que tampoco había escuchado que se dieran instrucciones por el radio matra, que [redacted] o sea, que el presidente municipal ordenara algo,* ***por lo que poco más tarde, al querer ir al baño, y debido a que los baños del palacio municipal estaban cerrados, me retiré abordó de mi unidad [redacted] hacia la base de Bomberos, para ir al baño, y de regreso hacia la explanada pase sobre Periférico y observé cuatro patrullas de la policía municipal de Cocula, siendo tipo pickup, y sé que eran de Cocula porque las conozco perfectamente, ya que tienen su rotulación muy distinta a las de iguala, por lo que me percate que iban a gran velocidad rumbo a la salida de iguala-rumbo a Cocula; observé que en cada patrulla iban entre cinco o seis civiles sentados y agachados de la cabeza, y cuatro policías encapuchados que los estaban custodiando en la batea, es decir, de parte de atrás, e iban parados, siendo que esto me [redacted] como era una recta y por lógica logre [redacted] velocidad normal, o sea, cuarenta [redacted] si aseguro es que sí iban [redacted] rumbo a la explanada [redacted] la Central de Autobuses [redacted] celular, en la que [redacted] Cocula, Guerrero, me preguntó [redacted] paquetes, refiriéndose a [redacted] no sabía, ya que ya andaba [redacted] a las [redacted] de la mañana, por el radio, [redacted] que nos [redacted] nuestra base, siendo que entre [redacted] siete [redacted] cabo [redacted] que, siendo [redacted] tres horas [redacted] día sábado veintisiete de [redacted] jornada del "CHUKY", [redacted] que me [redacted] que las personas que iban a entregar los [redacted] que se retiraba del lugar donde estaba, [redacted] el oficial Naval, quien es policía municipal de Cocula, Guerrero, es quien se llevó a los estudiantes de [redacted] lo sé, porque [redacted] la llamada que me hizo el [redacted] y la llamada que me hizo [redacted] además por el hecho [redacted] desde ese día MAVA, estaba de incapacidad, siendo todo lo que me [redacted] en relación a los hechos de los estudiantes de Ayotzinapa después de este evento sin contar con comunicación con los sujetos de la organización, siendo en relación a las detenciones que hubo en Iguala de otros miembros de la organización, también quiero decir que desde hace aproximadamente dos años conocí a una persona de apodo [redacted] lo conocí como [redacted] estudiaba en la Escuela [redacted] en Iguala, Guerrero, lugar donde también yo estudiaba, al principio solo lo saludaba pero después hicimos amistad y me dijo que si quería trabajar con él, que sólo le tenía que reportar el paso de autoridades, al principio me resistí pero por necesidades económicas le pedí dos mil pesos prestados y a partir de ahí acepte ayudarlo, para lo cual me proporcionó un teléfono celular, comentándome que le tenía que reportar carros con gente sospechosa, y por ese trabajo me pagaba entre dos y tres mil pesos al mes, lo cual así lo realicé durante [redacted] fecha, no tenía un lugar específico para vigilarla ya que [redacted] le reportaba cada [redacted] a la calle [redacted] o gente sospechosa, siendo que esto lo hice, en muchas ocasiones pero no puedo determinar alguna cantidad, siendo que me pagaba afuera de la escuela Vasconcelos, en alguna ocasión deje de reportarle por dos días y [redacted] a mi casa y me amenazó diciendo "déjate de manadas, esto no es un juego", por lo cual seguí reportándole, nunca me entere para quien trabajaba [redacted] ni tampoco de que servía mis llamadas informando de los sospechosos, hace como seis meses [redacted] ya no me contestó el teléfono, pero en esas fechas aproximadamente, en el mismo teléfono recibí una llamada de quien dijo ser CHUKY, diciendo que a partir de esa fecha tenía que reportarle a él y que otras personas me iban a reportar a mí, a lo cual me resistí y dije que no trabajaría para él, pero como respuesta obtuve que un día me levantaron por órdenes del CHUKY y me llevaron a un cerro y ahí el***

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted] CHUKY, me tableo, es decir me golpearon a patadas y con puños, por lo cual les dije que accedía trabajar para él, permanecí en ese cerro por un día, siendo que en todo momento estuve vendado, atado de pies y manos, y después de haber aceptado, me bajaron algunos muchachos cerca de la Colonia Guadalupe, donde hay una cancha de futbol, pero no presente denuncia ante el MP; por lo que a partir de esa fecha, yo fungí como informante de manera obligada, ya que otros halcones me reportaban lo que veían y yo se lo reportaba a el CHUKY, Los halcones me reportaban el paso de vehículos militares, de federales, de marinos, de ministeriales y de policías estatales, esto lo hacía para la organización, siendo que el lugar del que yo solo tuve conocimiento que estaba un halcón era el lugar conocido como satélite, y que es en la zona panorámica de Iguala, entre los que me reportaban estaban [redacted] personas de quienes desconozco sus nombres y apellidos, por este trabajo El Chuky me pagaba SEIS MIL PESOS al mes, la organización en Iguala está compuesta de la siguiente manera, los líderes son los sujetos que les apodan "LA CAMPERRA" y "GIL", tengo conocimiento que La Camperra es dueño de una carnicería que está en el mercado municipal de Iguala, pero no se la denominación social de la carnicería, también sé que tiene un rancho a las afueras de la ciudad frente al poblado de Zacacoyuca, no sé cómo se llama el rancho, pero se llegar a él, y sé que ahí se la pasaba trabajando, también me **consta que "LA CAMPERRA" y "EL GIL", tienen comunicación con Valladares alias "[redacted] quien se desempeña como subdirector de la policía municipal de Iguala y que también está como parte de la organización, siendo que este se encarga de mover y controlar todos los policías de reacción de Iguala, también conocidos como los policías bélicos, sé que si le pagaban mensualmente la organización alguna cantidad, pero yo no me entere de la cantidad exacta, teniendo como colaboradores a otros dos policías que les apodan o se apellidan [redacted], y que se reunían en la comandancia de la policía de Iguala, para tener conocimiento del movimiento de los policías bélicos, siendo estos dos últimos sujetos que también están siendo parte de la organización como servidores públicos, a favor de la organización; recuerdo que hubo un accidente en el cual un carro de un elemento de la policía de Cocula, guerrero, y estaba yo de servicio en protección civil, y al ir al accidente como servicio de emergencia que fue adelante del crucero de Cocula, al llegar al lugar vi un jetta color verde y el parabrisas estrellado estaba en dirección de Iguala y Cocula, se le pidió el apoyo de transito estatal y a los pocos minutos llego una patrulla de la policía de Cocula, y abordo venía nava quien bajo de la unidad y se acercó a la camioneta de protección civil, o sea a la mía, y ahí dijo nava que se iba a hacer cargo del accidente, y al preguntarle que con quien venía, dijo que venía con el director de la policía de Cocula,** que con él no había problema, que él o sea, cualquier cosa que ocupara el director de Cocula, que no había problema, al decir nava que se le diera la atención, es por algo, y es por eso que esta con la organización el director de la policía de Cocula, ya que no se le da la atención nomas por nada, por eso entiendo que él esta con la organización, asimismo deseo citar que el Comandante Nava, tengo conocimiento que está incapacitado de la policía desde el día de los hechos, o sea, desde el día veintiséis o veintisiete de septiembre, esto es una forma de entenderse, o de cuando me hablan de tal manera sin decir de la organización en presencia de otros, o sea es, una manera de comunicarnos que si alguien esta con NAVA, quiere decir que esta con la organización, es como decir palabras con mensajes, aclaro que no vi al director de seguridad pública de Cocula, ya que solo se veía el bulto o la sombra de que alguien venía con NAVA, ya que la camioneta que traía venía con vidrios muy polarizados, pero del poco contacto que tenía con NAVA, sé que no había razón para que me mintiera de que en esa camioneta iba el Director de la Policía de Cocula, asimismo tengo dos compañeros en protección civil y son con quienes me la llevo bien, sus nombres son A[redacted] y [redacted] pero no tengo conocimiento que estén en la organización, aunque mucha gente me vio con ellos, pero lo que sí están en la organización es EL CHUKY, es de los que son SICARIOS, y que se dedican a levantar gente, tiene su domicilio en la ciudad de Iguala, no sé el domicilio pero se llegar; también en una ocasión CHUKY me dijo que le reportara a [redacted] quien no conozco, pero si me consta que este [redacted] tiene un rancho por la colonia Tijeritas, en Iguala, Guerrero, de igual modo tengo conocimiento que el CHUKY guarda sus vehículos en la [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)
Auto de Término Constitucional
P.P. 100/2014-VII

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

imperio, y esto lo hace desde hace tiempo, sé que el CHUKY o CHOKY, no trabaja ahí, ni sé de donde saque tanto carro, pero puede que sean robados, ya que en sí, es un corralón o un depósito de vehículos, percatándome que llegó a meter hasta dos carros, entre ellos, una tahoe color negra con vidnos ahumados ligeros, o sea, que se ven por los dos lados y una silverado color gris, vidnos transparente, modelo recientes, siendo que los vi que los ingresó hace aproximadamente como cinco meses a esta fecha, ya que como esta sobre el periférico de Iguala, me tocó ver al CHOKY, estar haciendo eso, aclaro que la forma de comunicarnos con los demás halcones, era en forma normal, sin utilizar claves, en cuanto a tener saldo en los celulares black Berry, el CHUKY o CHOKY, pagaba doscientos pesos mensuales para tener forma de comunicarnos, y aunque no se acabara el saldo, él le metía doscientos pesos a cada celular, tanto a los míos como al de los demás halcones, siendo que yo tenía dos celulares, un black Berry y un Nokia, siendo que ellos dos los utilizaba para andar de halcón, en cuanto a los sicarios el CHOKY o CHUKY, él se encargabe de mover de todos los demás integrantes, agrego también que yo nunca tuve contacto por piston [redacted], o [redacted] quiero manifestar que al [redacted] al satélite si los conozco de manera personal, ya que yo en ocasiones les lleve de comer por órdenes del CHOKY, a la panorámica, ya que se encontraban vigilando desde ahí, ya que desde ese sitio se ve la entrada y salida de vehículos militares, ya que se ve el cuartel de los soldados, por lo que antes de llevarles la comida me [redacted] con CHUKY o CHOKY, y nos vimos en la [redacted] una bolsa de comida, y de ese parte de la ciudad [redacted] protección civil a le [redacted] que es el [redacted] que es [redacted] rango en la [redacted] más [redacted] la organización [redacted] CAMPERRA, [redacted] hay un [redacted] que le dicen [redacted] y se encuentra [redacted] en la calle de [redacted] delante de la vinatería [redacted] cerca de [redacted] hay un depósito de [redacted], siendo todo lo que deseo manifestar en este momento, Acto continuo, esta Representación Social de la Federación con fundamento en lo dispuesto por el artículo 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, procede a [redacted] la vista del declarante diversas impresiones fotográficas, enumeradas consecutivamente en su parte superior derecha del 01 uno al 17 diecisiete, los cuales al tenerlos a le vista, sin haber en el entorno nada que lo distraiga y habiendo luz artificial que le permita ver con nitidez y claridad la imágenes, el compareciente manifiesta en cuanto a la impresión fotográfica marcadas con el número 01 uno, lo siguiente a esta persona no la conozco, a la numero 02, manifestó a esta persona no la conozco, a la numero 03 tres, manifestó a esta persona no la conozco, a la numero 04, manifestó es Rios Berber es el de la foto, alias [redacted] empleado de la marihuana, a la numero 05 cinco, manifestó es el Felipe Flores, [redacted] de [redacted] vinculado con el presidente José Luis Abarca Velázquez y asociado para trabajar con valladares el cremas, a la numero 06 seis, manifestó a esta persona no la conozco, a la numero 07 siete, manifestó esta persona le dicen [redacted] trabajaba en el rancho en tijeritas con el tío, quien tenia el contacto con CHOKY, a la numero 08 OCHO, manifestó a esta persona no la conozco, a la numero 09 nueve, manifestó a esta persona no la conozco, a la numero 10 diez, manifestó a esta persona no la conozco; a la numero 11 once, manifestó a esta persona le dicen [redacted] era chalan de la [redacted], a la numero 12 doce, manifestó es [redacted] se que es una cabeza de arriba allegado a la camperra, a la numero 13 trece, manifestó a esta persona no la conozco, a la numero 14 catorce, manifestó a esta persona no la conozco, a la numero 15 quince , manifestó a esta persona no la conozco, a la numero 16

[redacted]

señala

"CONFESIÓN VALOR DE LA. Conforme a la técnica que rige la apreciación de la prueba en el procedimiento penal, la confesión del imputado como reconocimiento de su propia culpabilidad derivada de hechos propios, tiene el valor de indicio, y alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada ni es inverosímil y sí corroborada por otros medios de convicción ".

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Así también, tiene aplicación la tesis del Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, correspondiente al Semanario Judicial de la Federación de enero a junio de 1998, visible en tomo III, Segunda Parte-1, página 215, con el sumario siguiente

"CONFESIÓN EN MATERIA PENAL, CUANDO ADQUIERE VALOR PROBATORIO. La confesión del acusado alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada y sí corroborada con otras constancias del proceso como son la propia voz del sentenciado que obra agregada en cintas magnetofónicas, el señalamiento expreso hecho en su contra por la ofendida y los testigos de cargo, destacando que la confesión del sentenciado fue emitida en forma voluntaria y sin coacción de ningunas especie "

Apoya lo anterior la tesis visible en la página cuatrocientos diez del Tomo XII de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro, bajo el epígrafe

> ***"COACUSADO. VALOR DE SU DICHO.*** *El dicho del coacusado, cuando no pretende eludir su responsabilidad, sino que admitiéndola, hace cargos a otro acusado, hace fe como indicio"*

Y la Jurisprudencia, sostenida por el Primer Tribunal Colegiado del Séptimo Circuito, visible en la página 731 del Tomo I del Seminario Judicial de la Federación, correspondiente a los meses de Enero a Junio de 1988, Octava Época, Tomo que dice:

> ***"TESTIMONIO DEL COACUSADO, VALOR PROBATORIO DEL.*** *Cuando el testimonio del coacusado no se encuentra aislado sino corroborado con otros datos de autos, tal testimonio cobra relevancia o trascendencia como prueba circunstancial, que demuestra plenamente la responsabilidad penal del inculpado en la comisión del delito que se le imputa, por lo que la sentencia reclamada, dictada en esas circunstancias, no resulta violatoria de garantías individuales."*

En este orden de ideas, también obra en autos el oficio de puesta a disposición de fecha nueve de octubre de [redacted] signado y debidamente ratificado por el Cabo CG COND [redacted] adscritos a la Secretaría de [redacted] el que comunican lo siguiente:

> *[redacted] del día de la fecha, [redacted] y análisis de información contenida [redacted] datos que una pareja [redacted] inmediaciones en el [redacted] esquina Josefa Ortiz de [redacted] esquina [redacted] decir de las propias denuncias [redacted] "Guerreros Unidos", por lo [redacted] llamada de las diversas denuncias anónimas, se realizó [redacted] recorridos de [redacted] nuestras labores propias de [redacted] Federal en [redacted] de Iguala Guerrero, [redacted] denuncia [redacted] decir en la calle Vicente [redacted] de Domínguez en esta Ciudad, al ir circulando [redacted] color gris con insignias de marina, [redacted] percatamos de [redacted] individuos uno del sexo masculino y una del sexo femenino los cuales concuerdan con las características [redacted] en las denuncias anteriormente mencionadas, [redacted] y [redacted] de la mano en dirección de la calle Nicolás, Guerrero, en actitud sospechosa, siendo la persona del sexo [redacted] portaba en su mano derecha una maleta de color azul (INDICIO UNO) quien al momento de notar nuestra presencia [redacted] al piso por lo que [redacted] contenía (INDICIO DOS) envoltorio de plástico transparente con yerba verde y seca con características propias de la manguana (INDICIO TRES) una granada de guerra color verde olivo, matrícula, ambos sujetos al verse sorprendidos trataron de correr con dirección a esquina de la calle Josefa Ortiz de Domínguez, pero mi compañero el manno [redacted] les gritó fuerte y claro "ALTO" ARMADA DE MEXICO obedeciendo tal instrucción, aprovechando mi compañero para asegurar a quien dijo llamarse [redacted] quien viste playera color azul turquesa tipo polo, pantalón de mezclilla color azul y huaraches, encontrándole (INDICIO CUATRO) una cartera de mano de color café que en su interior contiene dinero de diversas denominaciones (01 billete de 500 pesos, 5 Billetes de 200 pesos, 5 billetes de 100 pesos) todos moneda nacional sumando la cantidad de $2,000.00 M.N.,(DOS MIL PESOS 00/100 M.N) y un teléfono celular de la marca SONY color negro con funda color anaranjada (INDICIO CINCO), asimismo a fin de descartar que tuvieran algún arma, se le pidió a la persona del sexo masculino que entregare sus pertenencias, entregando de manera voluntaria (INDICIO SEIS) un Celular marca LG, color negro y el (INDICIO SIETE) un celular de color blanco marca NOKIA, por lo que una vez que fueron revisados y asegurados se les pregunto sus generales, manifestando de manera libre y espontánea el*

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

sujeto del sexo [redacted] llamarse [redacted], por lo que al momento de cuestionarle por los objetos que portaba y respecto a su acompañante manifestó, que era su novia y que él trabaja para el grupo delictivo denominado CARTEL GUERREROS UNIDOS que opera en el estado de Guerrero y que sabe que el jefe de la organización delictiva es [redacted], por lo que y con fundamento en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se procedió a realizar una entrevista al C. [redacted] manifestando que desde hace aproximadamente [redacted] pertenece a la organización criminal denominada CARTEL GUERREROS UNIDOS, iniciando como halcón obteniendo un ingreso de mil quinientos pesos, posteriormente era jefe de halcones en donde tenía un ingreso de cuatro mil pesos mensuales y que desde hace aproximadamente año y medio su labor dentro de la organización criminal es la de jefe de sicarios obteniendo un ingreso mensual de siete mil quinientos pesos y que este llevo a cabo la muerte del Excomandante de la Policía Municipal de Miguel Alemán junto Municipal de Miguel Alemán junto con ocho o nueve de sus sicarios el 10 de mayo del 2013, asimismo manifestó que él que ordeno la ejecución de los estudiantes Ayotzinapa fue "EL CHUKY" y los encargados de realizar dichas ejecuciones fueron el entrevistado [redacted], mencionándonos a los suscritos que pues ya sabía que no la iba librar, pero que no se quería ir solo, por lo que si queríamos nos podría llevar lugar donde se encontraban enterrados los restos humanos del excomandante que se llamaba [redacted] y sus sicarios, por lo que ante tal declaración decidimos trasladarnos a verificar la información proporcionada por el entrevistado, trasladándonos a una distancia aproximada de una hora, siendo en coordenadas geográficas [redacted] lugar donde nos reunió dicha persona, señalando una fosa, la cual se encontraba cubierta de agua y con olor fétido, por lo qu personal de esta Institución Federal al no contar con las condiciones materiales para realizar una búsqueda en dicha fosa, se procedió a ubicar las coordenadas para dar parte a esta Representación Social de la Federación, ya que a decir del probable responsable, en dicha fosa se encuentran los cuerpos del excomandante de la policía y sus sicarios Asimismo el hoy entrevistado dijo conocer la ubicación en la cual se podía localizar a [redacted] el cual es un Rancho denominado [redacted] el cual es propiedad del C [redacted] líder del grupo delictivo "CARTEL GUERREROS UNIDOS", quien es el operador de los "GUERREROS EN IGUALA" quien les paga tanto a los policías, como a los bomberos por halconear en esta ciudad y así controlar los accesos al municipio de Iguala de la Independencia y con ello facilitar sus labores criminales, y lo sabe porque tiempo atrás fue caporal de su rancho y que además sabe que en ese lugar guardan armas de fuego, por lo que nos traslados a las coordenadas geográficas [redacted] observando que dicho rancho se encuentra cercado, por lo que este personal al ver que se trataba de una propiedad privada solo procedió a ubicar las coordenadas e informar a esta autoridad federal Asimismo se procedió a entrevistar a la persona del [redacted] cual por sus generales dijo llamarse [redacted] relación a la persona que la acompañaba [redacted] que lo conoce desde hace aproximadamente cuatro meses y que lo ve de manera ocasional, sin saber sus actividades lícitas Por lo anteriormente narrado y en estricto apego y respeto a sus derechos humanos, los suscritos procedimos a leerles a los detenidos la cartilla de derechos que le asisten a las personas detenidas, apegados a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales consisten en. Ustedes se encuentran asegurado por los siguientes motivos, Por portar armamento, exclusivo de las Fuerzas, prohibidas por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, por considerarlos probables rasponsables de la comisión de hechos delictuosos, > Ustedes son considerados inocente hasta que se les demuestre lo contreno En caso de decidirse a declarar tiene derecho a no inculparse. Tienen derecho a un defensor en su elección, en caso de no contar con uno, el estado se lo proporcionare de manera gratuita Tienen derecho a que se le ponga en conocimiento de un

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

familiar o persona que desee el hecho de su aseguramiento y el lugar donde se pondrá a su disposición, por lo que el ahora asegurado manifestó que ese derecho lo ejercería ante la autoridad correspondiente Y trasladamos ante esta Representación Social Federal, por lo anterior dejamos a su entera disposición, a quienes dijeron llamarse: [redacted] *y los citados indicios señalados en el presente escrito con su respectiva cadena de custodia y certificados médicos correspondientes . " (F 08 T V)*

060
LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

En este orden de ideas, se tiene la declaración [redacted] del once de octubre de dos mil catorce, en la que manifestó a la Representación Social de la Federación, lo siguiente.

[redacted]

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

El Gil", sin saber como se llama, también conocido [redacted]

El Gil", se encuentra, encargado del grupo delictivo "Guerreros Unidos", en el municipio de Iguala, Guerrero, quien es una persona de aproximadamente, [redacted]

erreros Unidos" [redacted]

El Choky", el cual es una persona de [redacted]

Choky", [redacted]

os Guerreros Unidos", **que el día veintiséis de septiembre del dos mil catorce, yo entre de manera normal a cubrir mi turno de halcón, de siete de la mañana a diecinueve**

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

Auto de Término Constitucional
P.P. [illegible]/2014-VII

[redacted]

061

horas, el cual transcurrió de manera normal, por lo que al encontrarme en mi casa, aproximadamente, a las veinte horas, recibí diversas llamadas de amigos, que me preguntaban si yo tenía conocimiento de las balaceras que se estaban suscitando en Iguala, a lo que yo contesté que no, por lo que al otro día es decir el día veintisiete de septiembre del dos mil catorce, aproximadamente a las siete horas de la mañana, cuando el "Capu", me informó que había estado muy cabrona la noche, porque se había enterado, que de la terminal se habían robado dos camiones y que hubo una balacera que había sido en el mercado en donde se escucharon balazos, pero no había pasado nada, pero que al haberse movido con dirección al centro de Iguala, se percató que había mucha gente armada, que incluso se habían robado carros y que el día de la balacera de Ayotzinapa, "el choky", "el shaky" y "la mente" habían sido los que habían efectuado los levantones, con posterioridad me explicó que andaban unos chavos de aproximadamente de veinte a treinta en un autobús, el cual se habían robado de la central camionera, y que les había reportado que eran estudiantes de la normal de Ayotzinapa, pero venían a hacer desmadres a Iguala y que dentro de ese grupo venía gente armada del cartel de "Los Rojos", que nos buscaban sorprender, por lo que el Choky y sus chavos, los interceptó y detuvo a los camiones, llevándose a las personas que lo circulaban con [illegible] de que se trataba de gente inocente, por lo que [illegible] la Avenida Álvarez [illegible] Periférico, [illegible] les hicieron la [illegible] uno de los estudiantes [illegible] la balacera por lo que [illegible] Tomatlán para alcanzar [illegible] personas [illegible] quedan [illegible] "El Choky" [illegible] de [illegible] el cual era de los [illegible] división, lugar en el cual [illegible] personas y diversos vehículos y ellos emprendieron la [illegible] que [illegible] confundían [illegible] Normalistas siendo [illegible] de Tomatlán [illegible] los autobuses [illegible] diversos vehículos, cabe [illegible] "el choky", "la chaky" y "la mente", ya habían [illegible] a la policía municipal de Iguala, lo cual se encontraba de acuerdo en que se llevaría a esos chavos, pero [illegible] lo efectuaron, Iguala [illegible] me [illegible] de acuerdo a las funciones, toda vez que me [illegible] que se llevaban por el camino que valor la [illegible] va por la comunidad de [illegible] que se encuentra a lado de una gasolinera, en la cual compraron diesel el cual compraron en la gasolinera que está antes del enlaque de la [illegible], fue ahí donde los policías municipales se las entregaron a la gente del Choky y tengo conocimiento que fueron ellos quienes privaron de la vida a los estudiantes de la normal de Ayotzinapa y quienes incluso los [illegible] prendieron fuego para después enterrarlos en el cerro de Pueblo Viejo, caba señalar que este punto se encuentra muy cerca del Rancho de "El Viejo Gil", lo cual hicieron por instrucciones de la persona a la que conozco como [redacted], quien es el Comadante de los Sicarios, de la plaza de Iguala, es ahí en donde escuche en las noticias que encontraron unos de los cuerpos de los Estudiantes Normalistas, del mismo modo puedo señalar que como dice la puesta a disposición me entere que el lugar donde habían enterrado a el Ex comandante de la Policía Municipal de Iguala junto con otras personas [illegible] que [illegible] en vida respondía al nombre [redacted] fosa que se encuentra dentro de una presa de agua donde los comuneros llevan a beber agua a sus animales, presa que se encuentra muy cerca del Rancho "Los Naranjos Propiedad de Víctor [redacted]" es el sitio que les señale al personal de la Marina, estando [redacted] se Jactancia de esos homicidios y les señalo el lugar el cual yo conocía muy bien pues antes trabajaba para el [redacted] como su caporal, por lo que llevaba a su ganado a be[redacted] esa presa - - Acto seguido y con fundamento en el artículo 180 y 249 del Código Federal de Procedimientos Penales, esta autoridad ministerial federal, a fin de esclarecer los hechos que se investigan a la presente avenguación previa, y en presencia del Defensor Público Federal, esta Representación Social de la Federación procede a interrogar al imputado al tenor de las siguientes preguntas:

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

PRIMERA -Que diga el compareciente si conoce a una persona quien responde al mote de [redacted] RESPUESTA [redacted] sin embargo lo escuche nombrar por "EL Choky" quien al parecer es su amigo, sé que tiene servicio exprés en motocicleta, SEGUNDA - Que diga el compareciente si conoce el nombre o el alias de los Sicanos del grupo Criminal "Guerreros Unidos"? RESPUESTA - Sí, responden a los nombres Choky, [redacted] recuerdo en este momento. TERCERA - Que diga el compareciente si conoce el nombre de los policías que cooperan con el grupo criminal "Guerreros Unidos"? RESPUESTA - Sí, conozco a dos policías Municipales que le nombran [redacted] sin saber si esos son sus apellidos o sus nombres clave. CUARTA - Que diga el compareciente si previo a que rindiera la presente declaración se entrevistó con el Defensor Público Federal, quien le hizo saber sus derechos constitucionales, entre los que se encontraba el negarse a declarar si así lo deseaba? RESPUESTA - Sí, QUINTA - Que diga el compareciente si alguien lo obligo para declarar del modo como lo ha hecho? RESPUESTA No Siendo todas la preguntas que esta Representación Social le desea formular al compareciente. -Enseguida se ponen a la vista del indiciado diversas fotografías afectas a la presente indagatoria, y una vez observado con detenimiento cada una de ellas, en le marcada con el número UNO, manifiesta a este sujeto lo conozco como gordey también vendedor de droga, DOS, a este sujeto lo conozco como [redacted] vendedor de droga, TRES, a este sujeto lo conozco como [redacted] exvendedor de droga, a CUATRO, manifiesta este sujeto lo conozco como: [redacted] chalan de [redacted] CINCO, manifiesta a esa persona no la conozco, SEIS, no lo conozco, SIETE manifiesta este sujeto lo conozco como [redacted] encargado de halcones, OCHO, manifiesta no lo conozco, NUEVE, este sujeto lo conozco como [redacted] el cual es halcón, DIEZ, manifiesta esta sujeto lo conozco como [redacted] vendedor de marguana, ONCE, manifiesta este sujeto lo conozco como [redacted] quien era Jefe de Guerreros Unidos, siendo todo lo que quiero referir respecto a las fotos " (F 133 T V)

De lo anterior se desprende que el día veintiséis de septiembre del dos mil catorce, [redacted], cubrió turno de manera normal, con horario de siete de la mañana a las diecinueve horas, por lo que al permanecer en su casa siendo aproximadamente las veinte horas, recibió varias de llamadas de amigos presumiendo que dichas llamadas eran de otros integrantes de la organización criminal **"Guerreros Unidos"**, mencionándole sobre los acontecimientos de las balaceras que se estaban suscitando en Iguala, al siguiente día veintisiete de septiembre del dos mil catorce, aproximadamente a las siete horas de la mañana, cuando otro integrante de alias [redacted], le informó que había estado muy cabrona la noche, enterándose que en la terminal se habían robado dos camiones y que hubo una balacera en el mercado en donde se escucharon balazos, al llegar al centro de Iguala, se percató que había mucha gente armada, supo que el día de la balacera de Ayotzinapa, **"EL CHOKY"**, [redacted] habían sido los que habían efectuado los levantones de unos chavos de aproximadamente de veinte a treinta en un autobús, el cual se habían robado de la central camionera, que eran estudiantes de la normal de Ayotzinapa, pero venían a hacer desmadres a Iguala y que dentro de ese grupo venía gente armada del cartel de "Los Rojos", buscando sorprender a integrantes del Cartel **"GUERREROS UNIDOS"**, por tal motivo "El Chuky" y sus chavos, interceptaron los camiones llevándose a las personas, cuando [redacted] les hicieron la parada y los bajaron de los camiones [redacted] se resistió y fue entonces que se desato la balacera, por lo que de inmediato se fueron con rumbo a El Tomatal, para alcanzar otro de los camiones que habían [redacted] que querían manifestarse, dándoles seguimiento [redacted] dándoles alcance en el poblado de Santa Teresa y comenzaron a disparar contra un autobús, el cual era de los avispones que es un equipo de futbol de tercera división, lugar en el cual mataron a dos personas y diversos heridos y ellos emprendieron la huida, cabe señalar que los agreden porque los confunden con los Normalistas, siendo el caso que a la altura del Puente de Tomatal, alcanzaron a los autobuses y bajaron a los estudiantes [redacted] los subieron a diversos vehículos, cabe destacar que para ese momento [redacted] ya habían pedido refuerzos a la policía municipal de Iguala, la cual se encontraba de acuerdo en que se levantara a esos chavos, llevándolos por el camino que va por la brecha que va para la comunidad de Pueblo Viejo, fue ahí donde los policías municipales los entregan a la gente de [redacted] que fueron ellos quienes privaron de la vida a los estudiantes de la normal de Ayotzinapan, a quienes enterraron en el cerro de Pueblo Viejo, lugar donde se encuentra muy cerca del Rancho de "El Viejo Gil", todo lo realizado fue bajo las ordenes de "[redacted]" quien es el Comandante de los Sicanos, de la plaza de Iguala

[redacted]

Lo anterior encuentra sustento en la jurisprudencia II 1o. J/6 por el entonces Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en la página 41 tomo 76, Abril de 1994, de la Octava Época, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, que señala

> ***"CONFESIÓN VALOR DE LA.*** *Conforme a la técnica que rige la apreciación de la prueba en el procedimiento penal, la confesión del imputado como reconocimiento de su propia culpabilidad derivada de hechos propios, tiene el valor de indicio, y alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada ni es inverosímil y sí corroborada por otros medios de convicción."*

Así también, tiene aplicación la tesis del Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, correspondiente al Semanario Judicial de la Federación de enero a junio de 1998, visible en tomo III, Segunda Parte-1, página 215, con el sumario siguiente:

> ***"CONFESIÓN EN MATERIA PENAL, CUANDO ADQUIERE VALOR PROBATORIO.*** *La confesión del acusado alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada y sí corroborada con otras constancias del proceso como son la propia voz del sentenciado que obra agregada en cintas magnetofónicas, el señalamiento expreso hecho en su contra por [illegible] y los testigos de cargo, destacando que la confesión del [illegible] en forma voluntaria y sin coacción de ninguna especie."*

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Apoya lo anterior [illegible] en la página ciento diez del Tomo XII de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación, de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, que el [illegible]:

> ***"COACCIÓN. VALOR DE SU DICHO.*** *El dicho del acusado, cuando [illegible] sino que admitiéndola, hace [illegible] acusado, [illegible] indicio."*

Y la Jurisprudencia [illegible] Primer Tribunal Colegiado del Séptimo Circuito, visible en la página [illegible] del Semanario Judicial de la Federación, correspondiente a los meses de Agosto a [illegible] Octava Época, Tomo [illegible] que dice:

> ***"TESTIMONIO DEL COACUSADO. VALOR PROBATORIO DEL.*** *Cuando el testimonio del coacusado no se encuentra aislado sino corroborado con otros datos objetivos [illegible] o trascendencia [illegible] que demuestra plenamente la [illegible] de los indiciados en la comisión del delito que se [illegible] la [illegible], dictada en esas*

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

reconozco al abuelo como el más alto mando que tenemos, quien anda en un bocho color blanco ya viejito, [redacted] *solo lo contacta el choky, por lo que hace* [redacted] *Choky* [redacted] ***el Berber,*** *también tiene la misme función que yo solo que esta mas relacionado con el choky, mi grupo está conformado por diez, elementos de los cuales estamos detenidos dos,* [redacted] ***que la organización a la que pertenezco nos hacemos llamar Guerreros Unidos, vendemos droga y secuestramos personas, por lo menos yo he participado en dos secuestros y dos homicidios,*** [redacted] ***los últimos hechos en los que he participado fueron en los de los estudiantes de la normal de maestros llamados Ayozinapos, a los cuales traíamos vigilados gracias a que en las entradas tenemos halcones, quienes avisaron***

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

que había entrado por lo menos dos camiones, nosotros los ubicamos en la entrada de la terminal de estrella de oro, de donde sacaron dos camiones, estos sujetos eran muy violentos iban aventando piedras muy grande y además traían armas cortas, tipo nueve milímetros y treinta y ocho, nuestra función consistía en vigilar que no hicieran relajo, para esto íbamos a bordo de la camioneta Ram 250, color blanco, en la camioneta íbamos cuatro personas [redacted], los cuales seguíamos de cerca los dos camiones que se dirigían al centro, al llegar a la plaza donde estaba un evento ya que tocaba creo que la luz roja de san marcos, comenzamos a escuchar que les aventaban a la gente que estaba en esa explanada piedras y hacían disparos, logrando herir a varias personas, por lo que recibí la instrucción de dispararles, por parte de choky, los disparos que les realizamos fue en el centro de iguala, por lo cual yo traía una pistola tres ochenta, [redacted] una nueve milímetros, el [redacted] traía una treinta y ocho especial [redacted] una pistola calibre nueve milímetros, la cual se me puso a la vista y la reconozco como la que traía cuando me aseguraron, de igual forma reconozco el vegetal verde que es marihuana mismo que vendo y utilizó para mi consumo personal, ya que estaba por huir de iguala por las múltiples detenciones que se han realizado, por otra parte el otro grupo lo traía el choky quien fue siguiendo creo a un camión sin saber ya que no participe, pero me comento choky, que ellos actuaron por el secretario de la [redacted] siendo apoyados por la policía municipal el encargado de solicitarlo fue el choky ya que [redacted] después comenzó el enfrentamiento [redacted] los gozinapos salieron huyendo los gozinapos [redacted] participación de mis compañeros choky [redacted] no conozco, quienes utilizaron [redacted] una arma larga que es de su propiedad [redacted] de chivo, por lo que supe [redacted] gozinapos, ya que se estaban [redacted] una vez que se comenzaron al bajar los estudiantes se comenzaron a correr y logramos asegurar a diecisiete, los cuales [redacted] camionetas y los llevamos a la casa de seguridad [redacted] los matamos inmediatamente ya que no se quedan quietos [redacted] más que los [redacted] choky [redacted] la instrucción que nos [redacted] llegando llevamos a los gozinapos no logrando asegurar ninguno pero ya claramente el conteo iban alrededor como ocho [redacted] los camiones que seguíamos y mis compañeros dijeron que igual número iban en los otros camiones, algunos [redacted] tiro de gracia en la [redacted] y a otros se [redacted] ya que se quedaran muy violentos cuando estaban secuestrados y para que no estuvieran [redacted] decidió matarlos, creo que utilizaron la excavadora para enterrarlos en el mismo rancho que tenemos [redacted] los quemamos por instrucción del choky, quiero señalar que en la vez que se me pusieron a la vista unas fotografías de las personas que se [redacted] desaparecidas no las conozco a ninguno ya que inmediatamente que las subimos a las camionetas la instrucción fue cubrirlos para que nadie los viera, yo participe matando a [redacted] dándoles un balazo en la cabeza, y no solo de los que quemamos, están ententos la forma de matarlos fue ancados y les disparamos por un lado de la cabeza, la otra camioneta que participo en el levantón fue la lobo negro, el dinero que he ganado lo he gastado en alimentos, y además no tengo casa propia ni coche, tampoco cuentas bancarias, por último deseo señalar que me fue informado que el nombre de la persona que reconocí como [redacted] de la policía municipal responde al nombre de [redacted] la bolsa que vendo de marihuana la doy cincuenta pesos y le [redacted] donde, por lo que hace" (F. 186 T. XI)

Asimismo, se tiene la declaración ministerial de [redacted] Ríos [redacted], mediante la cual ante la Representación Social manifestó lo siguiente:

*"Que enterado del motivo por el cual estoy en estas oficinas y después de que se me han hecho saber mis derechos que me otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y una vez que sé el motivo de mi detención, si es mi deseo declarar en relación a los hechos que esta autoridad investiga **y mi participación con la***

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

organización criminal de los Guerreros Unidos, a la que ingrese en a mediados del mes de febrero del año en curso, por invitación de CHOKY, a quien conocí en febrero de este año en una la feria de iguala, ya que acudí con [redacted] porque íbamos a ir a la disco Iguana Loca, que se pone junto con la feria, y estando en ese lugar, se acercó a nosotros CHOKY quien andaba tomado y me hizo platica diciéndome que si no necesitaba trabajo, y yo le dije que sí y luego me dijo que el trabajaba para la maña para los Guerreros Unidos, y me dijo que andaba buscando gente para que trabajara con él de halcón, me dijo que era el comandante de sicarios, yo le pregunte qué cuanto pagaban y me dijo que siete mil pesos al mes y yo le dije que sí y me dio su dirección la cual es una calle que no recuerdo su nombre que está cerca del Kínder de la Colonia [redacted] para que habláramos bien, ese día iba acompañado de otro sujeto al que me presentó como [redacted] quien me dijo lo mismo que andaban buscando gente para jalar, y fue que al tercer día fui a buscar a CHOKY a su casa en la tarde y salió y me dijo bien en que iba a consistir el trabajo diciéndome que de halcón que me iba a encargar de andar cuidando la ciudad del Gobierno, reportarle los movimientos de los militares, marina, federales, policía y cualquier vehículo extraño o gente, y acepte y me dijo que lo buscare al día siguiente porque me iba a dar un celular, y me presente con él en su casa y como yo tenía moto me dijo que mi punto de vigilancia iba a ser del Tomatal al centro, me dijo que le tenía que reportar a [redacted] que era el jefe de halcones, me dijo que el teléfono estaba grabado en el teléfono, que le tenía que estar reportando e[redacted]cada veinte minutos las novedades por lo que al primer mes de trabajo me mandó un mensaje e[redacted] quien me dijo que me acercara a la base de Bomberos, y fui para allá y ahí conocí [redacted]

guerrero, con rines normales, y ahí me pago la cantidad de siete mil pesos, seguido de los meses continúe con mi actividad de halcón lo que me permitió conocer como estaba estructurada la organización en Iguala ya que conocí a vartos de los que trabajábamos para ella, siendo a CHOKY es el jefe de los sicarios y este se mueve en un vehículo [redacted] puede encontrar en el lavado de coches que está a la vuelta de su casa, este anda armado con una pistola nueve milímetros, para él trabajan como sicarios [redacted] que anda en una moto bewis color blanco y tiene una camioneta tacoma de modelo reciente de color blanco sin placas de circulación, este anda armado con una pistola calibre cuarenta y cinco y también trae en la camioneta dos cuernos de chivo [redacted]

CHOKY en la colonia [redacted] donde está el kínder cada tercer día regularmente en la mañana, ellos se comunican por teléfono por puro menseje, a ellos los conocí en un almuerzo y CHOKY me dijo quienes eran para que los identificara, por si se ofrecía algo, **por lo que hace a**

064

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted] CHOKY, ahí la familia dejo a [redacted] en [redacted] de [redacted] el que se encargo de [redacted] y [redacted] urban, los cuales el CHOKY se los vendió a una [redacted] de taxis [redacted] alfa ya que los entregaron con todo y papeles, [redacted] el CHOKY [redacted] lo dejo en libertad en la Colonia [redacted] asimismo, en el [redacted] mismo mes de marzo del año en curso [redacted] mto con CHOKY [redacted] secuestraron a una señora que vende barro en el centro cuando iba a [redacted] sacar dinero a Electra yo les halconee cuando la iban a levantar y se la [redacted] llevaron en un tsuru [redacted] señora se llamaba [redacted] y nos la [redacted] llevamos al cerro [redacted] encargaron de hablar [redacted] por teléfono con la familia pidiendo por su liberación la cantidad de [redacted] cincuenta mil pesos, a la señora la tuvimos cinco días [redacted] la que [redacted] también se encargo de llevar la comida, la [redacted] es el que se [redacted] encargo de vigilarla y durante el tiempo que la tuvieron secuestrada yo [redacted] me encargue de halconear y reportar, el CHOKY fue el que se encargo [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

[redacted]

que el día viernes veintiséis de septiembre del año en curso me encontraba alconeando en el centro, como a las seis de la tarde [redacted] me mando un mensaje en el que me decía que viera que hacían los ayotzinapos, que llegaron en un autobús de estrella de oro y en una urban, quienes llegaron al centro al palacio municipal, en donde se estaba desarrollando el informe de la esposa del presidente municipal José Luis Abarca, lugar en el que había mucha gente y los ayotzinapos se bajaron del autobus y de la urban sobre la calle de guerrero y bandera eran varios como unos cincuenta todos iban encapuchados, y se dirigieron al evento, al llegar hicieron detonaciones de arma de fuego al aire, yo me encontraba afuera de la iglesia de San Francisco, y la gente empezó a correr para refugiarse por todos lados y los ayotzinapos empezaron a robar carros para escaparse se los quitaban a la gente entre los que recuerdo fue una CRV negra y varios taxis, otros corrieron para el autobús, otros para el mercado y otros para la estrella de oro, cuando sucedió esto el [redacted] ordeno que los siguiera y viera para donde jalaban y los persegui hasta [redacted] en donde fueron alcanzados por las camionetas de la policía municipal, siendo las unidades que recuerdo haber visto la [redacted] en donde iban como cinco policías por camioneta quienes les indicaron que se detuvieran, ya que les cerraban el paso, los ayotzinapos iban en una urban blanca y dos taxis y como no se detuvieron los policías hicieron disparos al aire, logrando detenerlos y a unos los bajaron de los vehículos y otros ya estaban abajo y los detuvieron a todos siendo aproximadamente como veinte ayotzinapos, y los subieron a todas las camionetas patrullas, y se los llevaron a la comandancia y supe esto porque [redacted] nos mando un mensaje que los ayotzinapos estaban encerrados en la comandancia, y cuando los detuvieron los policías yo me traslade para periférico a la colonia veinticuatro de febrero, para ver si por ahí andaban los ayotzinapos ya que los otros halconeos avisaron que andaban por ese rumbo, y posteriormente [redacted] me aviso que CHOKY había levantado a tres ayotzinapos y me dio indicaciones que halconeáramos bien, llegando CHOKY la colonia Guadalupe con los ayotzinapos para esto yo ya me encontraba ahí porque [redacted] me dijo que me jalara para haya, esto fue aproximadamente como las doce de la noche ya cerca de la una, en el lugar el CHOKY traía a los tres ayotzinapos arriba del mustang, estaban al [redacted] CHOKY dijo que se iban a jalar para el cerro, fue cuando el [redacted] me mando que fuera a comprar diesel, a la gasolinera de la calle [redacted], como a los veinte minutos regrese con ellos al cerro arriba de la colonia Pueblo Viejo, para dejarles el diesel en ese momento el [redacted] junto con CHOKY ya habían matado a los tres ayotzinapos, les pegaron un tiro en la cabeza a cada uno, el [redacted] mato a dos y CHOKY a uno, esto por andar de revoltosos dijo el CHOKY y esto me lo dijo [redacted] y también me dijo que le ordenó al [redacted] que hiciera una fosa, y que posteriormente [redacted] con el CHOKY los aventaron al hoyo, y [redacted] roció con diesel los cuerpos y les prendió fuego, hasta que se calcinaran, para esto [redacted] me aviso por teléfono que les llevara mas diesel por ordenes del CHOKY, cuando llegue al cerro al rato llego también al cerro el [redacted] en la Tacoma blanca y llevaba a diez de los ayotzinapos, llegó con la [redacted] estaba esperando abajo, y bajaron a los diez, en ese momento, el CHOKY ordenó que matáramos a los diez, yo le dispare a dos en la cabeza con el [redacted] mato a otros dos, CHOKY mato a uno, la [redacted] mato a otro y dejamos vivos a cuatro, en ese

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

momento arrastraron e [redacted] ***a los seis muertos al hoyo en donde*** [redacted] ***les roció el diesel y también les prendió fuego hasta que se calcinaron, y posteriormente el*** [redacted] ***junto con*** [redacted] ***taparon el hoyo con tierra y con ramas y ahí dejaron amarrados a los otros cuatro a quienes golpearon y dejaron inconcientes, posteriormente nos bajamos cada quien para sus casas esto fue como a las tres del mañana del día veintisiete de septiembre del año en curso, yo ya no me entere cuando balacearon a los otros ayotzinapos de los autobuses,*** *el día sábado me tocó descanso, y andaba en la calle, el día martes o miércoles siguiente el CHOKY me dijo que ya les había dado piso a todos ese mismo día, porque se estaba calentando la plaza e iba haber pedo.* ***asimismo, quiero señalar que hay gente de la policía municipal que trabaja para los Guerreros Unidos, para el CHOKY, a los que les dicen bélicos que son como diez elementos, a quienes conozco a algunos de ellos, por apodo a uno que le dicen*** [redacted] ***que anda en la patrulla número veinte*** [redacted] ***anda en la patrulla número quinientos ochenta y dos y*** [redacted] ***quien anda en la patrulla número veinte, también el comandante VALLADARES de la policía municipal de Iguala, trabaja para los Guerreros Unidos, [illegible] lo que*** [redacted] ***siendo todo lo que tengo que declarar.*** *Acto continuo esta autoridad procede a poner al avista del declarante álbum fotográfico de elementos de la policía municipal de Iguala, [illegible] fotografía que aparece con el nombre de* [redacted] *a quien identificó como uno de los elementos que trabaja en el grupo de los bélicos, en la patrulla número* [redacted] *trabaja para los Guerreros Unidos para el CHOKY, [illegible] persona de la fotografía, con el nombre de* [redacted] *quien también identificó como uno de los elementos que trabajan en el grupo de los bélicos, en la patrulla número* [redacted] *para los Guerreros Unidos para el CHOKY, [illegible] en la fotografía [illegible]* [redacted] *a quien identificó como uno de los elementos que trabaja en el grupo de los bélicos en la patrulla número* [redacted] *para los Guerreros Unidos para el CHOKY, asimismo quiero manifestar que trabaja para la organización criminal de los Guerreros Unidos la persona que le apodan* [redacted] *que es [illegible] a [illegible] de marihuana en Iguala y [illegible] a yo, ya que le he comprado a una persona que le apodan* [redacted] *de población de [illegible] que se dedica a la siembra de marihuana y a él le [illegible] marihuana en quinientos pesos el kilo y [illegible] en mil ochocientos pesos el kilo y le quita cuarenta veinte kilos y [illegible] para distribuir la mariguana a quien le pago la cantidad de veinte mil pesos mensuales, Acto continuo esta representación social, procede a formular preguntas especiales al declarante quien manifiesta que si contesta a las mismas: PRIMERA - Que diga el declarante si sabe a que se dedica la organización de los Guerreros Unidos, RESPUESTA - A secuestro, homicidio, a la venta de drogas, SEGUNDA - Que d diga el declarante si sabe que formar parte de un grupo que se dedica a cometer actos de [illegible] RESPUESTA - Que si lo se TERCERA - Que diga el declarante si sabe en donde pueden ser localizados las personas que ha referido por apodos en su declaración RESPUESTA - Solo el CHOKY, como ya lo menciones de los demás no sé donde viven CUARTA - Que diga el declarante si el grupo cnminal al que pertenece atacó con armas de fuego a los camiones en que se transportaban los integrantes del equipo de futbol de los avispones RESPUESTA - No me entere QUINTA - Que diga el declarante si sabe que pasó con los alumnos de ayotzinapa que se llevaron detenidos los elementos de la policía municipal que refiere fueron detenidos a la comandancia RESPUESTA - Me enteré por el CHOKY que el comandante BALLADARES había dado la orden de que se los trajeran pera Chilpancingo, porque los iban a liberar en la carretera SEXTA - que diga el declarante si sabe si el grupo de los Guerreros Unidos, tiene privados de su libertad a otros alumnos de los ayotzinapa y en qué lugar RESPUESTA - No lo se SÉPTIMA - Que diga el declarante si sabe quian les proporciona las armas que utilizan para cometer los delitos que ha mencionado RESPUESTA - Lo dezconozco OCTAVA - Que diga el declarante si conoce* [redacted] *los conozco NOVENA - Que diga el declarante si ha escuchado hablar del grupo delincuencial llamado los peques RESPUESTA - No los conozco DÉCIMA - Que diga el declarante cual es el trato que ha recibido por parte de esta autondad RESPUESTA - Amable con*

[redacted] *respeto DÉCIMA PRIMERA - Que diga el declarante si al momento de rendir su declaración cuenta con algún tipo de lesión RESPUESTA - No ninguna " (F 211 T XI)*

En similar sentido se tiene la declaración ministerial de [redacted], el cual ante la Representación Social manifestó lo siguiente

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

Auto de Término Constitucional
T.T. 100/2014-VII

066

[redacted] ***en relación al ataque de los estudiantes de Ayotzinapa y los avispones el día viernes salí de mi punto a las ocho de la noche hacia mi casa y al día siguiente el sábado me incorporé de nueva cuenta al punto al diez para las ocho de la mañana y platicando con mis amigos que limpian parabrisas me comentaron de la balacera y que habían matado a varias personas y uno de ellos me comentó que los policías municipales habían matado a estas personas que es todo lo que tengo que declarar,*** *acto continuo, esta representación social procede a formular las siguientes preguntas* ***Primera****.- Que diga el declarante si sabe a qué se dedican Los Guerreros Unidos* ***Respuesta****.- A Meter, a levantar gente* ***Segundo****.- Que diga el declarante si sabe en donde pueden ser localizados* [redacted] *Respuesta.- Lo desconozco pero* [redacted] ***Tercera****.- Que diga el declarante si sabe en donde viven y* [redacted] *localizados las personas que refiere con los apodos de* [redacted] *CHOKY Respuesta.- No se en donde viven pero ellos recorren el periférico en sus motos para informar de las autoridades de sus movimientos,* ***CUARTA****.- Que diga el declarante si conoce los puntos de reunión, casas de* [redacted] *Respuesta.- No* [redacted] ***QUINTA****.- Que diga el declarante con motivo de su función de vigilancia de haber tenido conocimiento de algún evento* [redacted] *cometido a cabo por* ***ORBELIN*** [redacted] *eso.* ***SEXTA*** [redacted] *supe nada de un grupo que se de[illegible] pertenecer a un delito* ***Respuesta****.- Que a la sé* ***SÉPTIMA*** [redacted] *declarante [illegible] el trato que ha recibido de parte [illegible] Respuesta.- Bien* ***OCTAVA****.- Que diga el declarante si al momento de rendir su declaración cuenta con algún tipo de [illegible] Respuesta.- No* ***NOVENA****.- Que diga el declarante* [redacted] *Municipal pertenece* [redacted] *su hermano* [redacted] *a que se refiere* [redacted] *criminal gente Guerreros Unidos Respuesta.- No lo se* ***DÉCIMA****.- Que diga el declarante si sabe si algún miembro de los Guerreros Unidos participó en el asesinato de estudiantes de Ayotzinapa y que equipo de los avispones de Chilpancingo el viernes [illegible] de septiembre pasado* ***Respuesta****.- No lo se* ***T.X.***

Asimismo se tiene la declaración ministerial de [redacted] quien ante la Representación Social manifestó lo siguiente:

"Que enterado del motivo por el cual estoy en estas oficinas y después de haberse me a hecho saber los derechos que me otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y una vez que sé el motivo de mi presencia, que pertenezco a [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

[redacted] "Vadallares" situación que le molestó aún más y gritando señaló "cállate el hocico" "que no mencionara el nombre del jefe", lo que corroboré con mi compañera de nombre [redacted] ya que cuando pasaba esta camioneta siempre decía "ahí van esos cochos de nuevo", "vienen ha hacer sus chingaderas y luego se van" refiriéndose a que se entrevistaban con **Francisco Salgado Vadallares**, Director de la Secretaría de Seguridad Pública, por esta actividad de dejar pasar el vehículo no recibía cantidad alguna de dinero, sin embargo siempre fui amenazado, entre estas amenazas era la de decirme que me mandarían a trabajar con los de Cocula, Municipio de Tololoapan, que la camioneta que he mencionado tiene las siguientes características es de color roja, tiene una torreta, luces luminosas, un tubo sobre la caja que tiene dos luces arriba, la tapa de atrás es de color blanca, no cuenta con placa en la parte trasera, que este vehículo lo veía como a veinte metros de distancia ya que el [redacted] como lo mencione siempre nos decía que nos movieramos del punto de revisión cuando pasaba esta camioneta, también sé que la camioneta la prestaba el Director de Protección Civil de Iguala, ignorando su nombre, quiero mencionar que una compañera de nombre [redacted] se encargaba de informarle a su pareja sentimental [redacted] cuando pasaban los convoy de Militares y Policía Federal mandando la alerta con la clave [redacted] que significa "Alerta", así como también se informaba a **Francisco Salgado Vadallares**, Director de la Secretaría de Seguridad Pública, por esta actividad la Organización Delictiva identificada como **"GUERREROS UNIDOS"** le entregaban la cantidad de dos mil pesos mensuales, así mismo sé que se encuentran relacionados con la citada organización de **"LOS GUERREROS UNIDOS"** el grupo de reacción inmediata de la Secretaría de Seguridad Pública los cuales se hacen llamar **"Los Belicos"** quienes están conformados por [redacted]

Flores Velázquez, se que se dedicaba a trabajar con el grupo delictivo denominado "GUERREROS UNIDOS", quienes se dedican al tráfico de drogas, secuestros y homicidios, refiriendo que cuando alguno de los policías que se encontraban en los filtros y estos detenían alguna persona de las que tenían órdenes precisas de dejarlos pasar y no obedecían o les quitaban algo, en forma personal el Secretario acompañado de su escolta alias [redacted]" y el grupo de reacción inmediata llamado "Los Belicos", estos los trasladaban a un taller mecánico donde reparan los vehículos oficiales del Municipio de Iguala, el cual se le conoce con el nombre de "[redacted]eg este lugar el propio Secretario ordenaba a el grupo "Los Belicos" que tabicaran a los elementos

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

indisciplinados, *consistiendo esto en lo siguiente con una tabla de madera de aproximadamente de uno a un metro y medio de largo por unos quince centímetros de ancho, por unos dos centímetros de ancho, con una leyenda que dice* ***"Quiérame mucho y dé[redacted] besos"*** *golpeaban a los elementos en las asentaderas de manera reiterada hasta que los dejaban lastimados, También quiero mencionar que existe una patrulla del municipio de Cocula con número económico [redacted] cual es [redacted] persona que conozco con el nombre de [redacted] en cargo de Comandante del Grupo de Reacción de Cocula, así como su escolta el cual conozco por el nombre de [redacted], que son los que se juntan con el grupo de reacción inmediata (**Los Belicos**) de Iguala para levantar gente y asesinarlas así como traficar cocaína, sabiendo que reciben órdenes del Director **Francisco Salgado Valladares**, quiero mencionar que el día viernes 26 de septiembre de 2014, acudí a un curso de profesionalización en el Cuartel de la Policía Estatal saliendo de éste a las trece horas de ese día, trasladándome a mi domicilio hasta el otro día, y al día siguiente 27 de septiembre hable con el encargado de la banda acudiendo a su domicilio y me dijo que había ceremonia y que en ese momento a las ocho de la mañana y terminando [redacted] nos dictaron los servicios en ese momento, mi compañero [redacted] me comento que en la noche había habido [redacted] en el cuerpo y otro en la calle de Álvarez llegando a la calle del Panteón, y al otro por la colonia Acatempan, mencionando [redacted] a bordo de las patrullas con número económico [redacted] gente de Protección [redacted] la tapa de la batea blanca con [redacted] camioneta blanca tipo pick up [redacted] para **Francisco Salgado Valladares** [redacted] personas, de los que ignoro [redacted] también participó la patrulla con número [redacted] que es de la localidad de Cocula [redacted] como ya lo había mencionado [redacted] su escolta [redacted] una escuela [redacted] que fueron [redacted] Municipales [redacted] nombre [redacted] que se le [redacted] a las [redacted] de Cocula, Motos de Protección [redacted] del grupo de reacción inmediata también conocidos como (Los Belicos), entre los que se encontraba [redacted] Valladares, Director de Seguridad Pública, quien [redacted] los elementos del comandante [redacted] quien [redacted] de la gente [redacted] Policías [redacted] por los hechos que se suscitaron donde policías municipales se enfrentaron a estudiantes, quiero señalar que estas personas trasladaron a algunos estudiantes a la localidad de Cocula, desconociendo a qué lugar fueron llevadas éstas, pero es sabido que las personas que levantan les son entregadas a la patrulla [redacted] de Cocula;* Acto seguido para mayor [redacted] para ubicar el lugar [redacted] por lo [redacted] se le entrega un [redacted] hoja blanca de papel tamaño carta para que proceda a elaborar de su puño y letra un croquis, que al término se da fe de tener a la vista y se ordena se vean agregadas a las presentes actuaciones para los efectos legales a que haya lugar; quiero agregar que cuando nos concentramos al cuartel de la Policía Estatal y al llegar ahí el supervisor de turno [redacted] nos ordenó que nos trasladáramos a la comandancia para recibir armamento en el caso particular es una arma larga [redacted] matrícula con terminación [redacted] abastecida con un cargador de 30 cartuchos calibre 223 o 5 56 x 45, así como un arma corta Pieta Bereta calibre 9 mm con un cargador abastecido con doce cartuchos regresando al cuartel de la Policía Estatal, y nos separaron por personal armado y personal desarmado para deslindar responsabilidades y como no partícipe en los hechos del día 26 de*

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

FORMA B-1

uacional
014-VII

069

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
otivación: B)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Belicos, por lo que procede a plasmar de su puño y letra la leyenda "grupo de reacción inmediata los bélicos"; fotografía marcada con el número 29 que corresponde a [redacted], a esta persona la conozco desde hace siete años, y se que pertenece al grupo de reacción inmediata alias Los Belicos, por lo que procede a plasmar de su puño y letra la leyenda "grupo de reacción inmediata los bélicos", fotografía marcada con el número 30 que corresponde a [redacted] esta persona la conozco desde hace cuatro años, y se que pertenece al grupo de reacción inmediata alias Los Belicos, por lo que procede a plasmar de su puño y letra la leyenda "grupo de reacción inmediata los bélicos" (F 197 T XI)

De las anteriores declaraciones, se evidencia, la privación de la libertad de los estudiantes de la escuela normal rural de Ayotzinapan, Estado de Guerrero, los cuales iban a bordo de autobuses, los cuales sufrieron un ataque al transitar por el Municipio de Iguala Guerrero, declaraciones que en esencia coinciden que en fecha viernes veintiséis de septiembre del año dos mil catorce, la persona de nombre **DAVID CRUZ HERNÁNDEZ**, quien forma parte de la estructura criminal del cartel **"Guerreros Unidos"**, teniendo como función dentro de dicha estructura criminal, ser jefe de halcones, teniendo bajo su mando a otros miembros de la estructura criminal cuya labor es ser halcón, quienes le reportan alguna entrada o salida de miembros de seguridad pública estatal o federal que ponga en [redacted] su estabilidad criminal, en este orden de ideas **DAVID CRUZ HERNÁNDEZ** [redacted], mandó un mensaje al personal que tiene bajo su mando, mencionando que se acercaban los Ayotzinapos, refiriéndose a los estudiantes de la escuela normal rural, los cuales viajaban en un Autobús de la Línea Estrella de Oro, y en una camioneta tipo Urvan, cuyo destino era [redacted] Palacio Municipal de Iguala, ordenando **DAVID CRUZ HERNÁNDEZ** [redacted] se les siguiera para ver donde jalaban, fue entonces que al llegar hasta el comercio denominado "Hielos Laurita", fueron alcanzados por camionetas de la Policía Municipal de Iguala, logrando su detención motivo por el cual un total de veinte estudiantes normalistas fueron trasladados a la comandancia de Iguala, posteriormente **DAVID CRUZ HERNÁNDEZ** [redacted], avisó a los demás halcones que "El Chuky" había levantado a tres estudiantes normalistas de Ayotzinapan, dio indicaciones que continuaran con la labor de halcones, posteriormente **DAVID CRUZ HERNÁNDEZ** [redacted] por ordenes de "El Chuky" se trasladó a un cerro que se encuentra en la Colonia Pueblo Viejo, de igual modo se revela la participación de elementos de la policía municipal que colaboran a los fines delictivos del cartel de **"Guerreros Unidos"**, elementos de seguridad conocidos como **"Los Bélicos"**, los cuales son aproximadamente diez elementos, dándose a conocer la participación de quien por lo menos del dicen [redacted] identificando la participación del comandante Valladares.

Por tanto lo anterior tiene sustento en la tesis sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, localizable en la página 710, del Tomo XIV, de julio de 1994, Octava Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, del tenor siguiente

"PLAGIO O SECUESTRO. CONFIGURACION DEL DELITO DE. *El bien jurídico protegido en el delito de plagio o secuestro es la libertad externa de las personas, la libertad de obrar y moverse, y como elemento subjetivo del tipo distinto del dolo se requiera que la privación ilegal de la libertad personal del sujeto pasivo tenga por finalidad el pedir un rescate o el causar daños y perjuicios al plagiado o a las personas relacionadas con ésta. En otras palabras, es indispensable, para la configuración del delito de referencia, que el sujeto activo no sólo quiera directamente la producción del resultado típico que es la privación ilegal de la libertad del pasivo, sino que el objeto de dicha privación debe ser con el propósito de tratar de obtener un rescate o de causar daños y perjuicios."*

En consecuencia las anteriores declaraciones evidencian los hechos de secuestro cometido en agravio de los estudiantes normalistas de la escuela rural de Ayotzinapan Estado de Guerrero, los cuales al transitar a bordo de autobuses de la línea Estrella de Oro, en el Municipio de Iguala, fueron interceptados por miembros de delincuencia organizada conocidos como **"Guerreros Unidos"**, específicamente por "El Chuky" [redacted] así como otros elementos que integran la organización [redacted] **DAVID CRUZ HERNÁNDEZ ALIAS** [redacted] así mismo se desprende la partición de policías municipales de Iguala, algunos de ellos conocidos como **"Los Bélicos"**, los cuales colaboraron mediante su apoyo a los fines delictivos de los **"GUERREROS UNIDOS"**, evento que fue ordenado por el máximo líder del cartel de **"GUERREROS**

UNIDOS", conocido como [redacted] evento delictivo en el medio el uso de armas de fuego, uso de la violencia física, así como la colaboración de agentes de seguridad pública municipal dividiéndose para ello en grupos, donde cada uno de los integrantes realizaba funciones específicas y tareas delimitadas pero todas ellas encaminadas a secuestrar a los estudiantes normalistas de Ayotzinapan, con el fin de causar un daño a las víctimas

Asimismo, obra el informe policial de puesta a disposición, con número de oficio PGR/AIC/PFM/DGIPAM/PD/12622/2014, de fecha trece de octubre de dos mil catorce, debidamente ratificado por sus signantes Policías Federales Ministeriales, mismo que en su parte conducente señala·

"Los suscritos Policías Federales Ministeriales dando el debido cumplimiento por la superioridad nos trasladamos a estas oficinas consultando el expediente en cuestión, en donde obran datos de diversas declaraciones de personas antes puestas a disposición relacionadas con la Policía Municipal del Municipio de Cocula, Guerrero Por lo que el día de la fecha con la finalidad de dar el debido cumplimiento los suscritos nos constituimos al domicilio ubicado en ***calle Independencia [redacted] colonia Centro, Municipio de Cocula,*** *Guerrero, Plataforma del H.* ***Ayuntamiento Municipal de Cocula, Guerrero,*** *lugar en donde se implementó un operativo con la finalidad de ubicar físicamente a cada uno de los Policías Municipales que laboran en ese [redacted] se realizó una vigilancia fija y móvil, logrando ubicar físicamente [redacted] veinte personas de los cuales la mayoría [redacted] azul con las insignias de Policía [redacted] de las vigilancias [redacted] formadamente [redacted] al personal uniformado [redacted] de [redacted] cargo de Director [redacted] ostentando el cargo de [redacted] teniendo la certeza de haber [redacted] los policías procedimos a apercibirlos, asegurarlos [redacted] sin oponer resistencia alguna [redacted] identificados plenamente como [redacted] Ministeriales [redacted] seguido se procede [redacted] posibles indicios relacionados con el delito [redacted] se emiten los nombres de los Policías que al momento [redacted] en dichas oficinas arriba mencionadas a quien [redacted] revisión corporal encontrándosele al Director de nombre [redacted] en su bolsa derecha de su pantalón [redacted] teléfonos celulares, el primero de ellos de la marca [redacted] de color rojo con negro marcado como* ***(Indicio 1)****, el segundo de la marca Samsung de color negro con blanco marcado como (Indicio 2) a el policía [redacted] se le encontró en la bolsa derecha de su pantalón un teléfono celular de la marca Alcatel color negro marcado como (Indicio 3) en su bolsa trasera derecha dos credenciales la primera una licencia de conducir y una credencial que lo acredita como Policía de Seguridad Publica del Ayuntamiento de Cocula, Guerrero, se marcó como* ***(Indicio 4), 3.- policía*** [redacted] *una revisión quien traía colgada una [redacted] fusil marca beretta con numero de matrícula [redacted] con un cargador abastecido marcado como* ***(Indicio 5)****, en la altura de la cintura una arma de fuego tipo escuadra marca beratta calibre 9mm, sin cargador con numero de matrícula [redacted] marcado como* ***(Indicio 6)****, en su bolsa derecha de su pantalón se localizaron cinco credenciales la primera un gafete de identificación de Policía Municipal, tres credenciales que lo acreditan como Policía de Seguridad Publica del Ayuntamiento de Cocula, Guerrero y una licencia de manejo marcadas como [redacted] en su bolsa izquierda un teléfono de la marca [redacted] de color negro marcado como* ***(Indicio 8)****, en la misma bolsa del lado izquierdo un teléfono de la marca Nokia de color negro, marcado como* ***(Indicio 9)****, en esa misma bolsa se localizo un teléfono de la marca LG de color blanco, marcado como* ***(Indicio 10)*** *y por ultimo en la bolsa que se encuentra en la altura de la rodilla une lámpara de la marca [redacted] de color negro, se marca como* ***(Indicio 11). 4.- el policía*** [redacted] *se le localizo en su bolsa derecha de su pantalón un teléfono de la marca AZUMI de color negro, marcado como* ***(Indicio 12)****, una fotocopia a color de constencia de consulta del Registro Nacional del Personal de Seguridad Publica, marcado como* ***(Indicio 13), 5.- el Comandante*** [redacted] *se le encontró fajada en la cintura una arma de fuego tipo escuadra de la marca Pietro Beretta calibre 9mm, con numero de matrícula [redacted] y un cargador*

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

abastecido, marcado como **(Indicio 14)**, en la misma altura de la cintura del lado posterior en una funda se le encontró una arma de fuego tipo escuadra de la marca Pietro Beretta calibre 9mm, con numero de matricula la cual se observa irregular únicamente se notan los siguientes números [redacted], un cargador abastecido, marcado como **(Indicio 15)**, un cargador de arma corta abastecido marcado como **(Indicio 16)**, unas esposas de la marca SMITH & WESSON de color cromado, marcado como **(Indicio 17)**, una lámpara de la marca POLICE 200W de color negro, marcada como **(Indicio 18)**, una licencia de conducir, marcada como **(Indicio 19). 6.- el policía** [redacted], se le realizo una revisión encontrando en su bolsa izquierda del pantalón un teléfono celular de la marca LANIX de color azul, marcado como **(Indicio 20)**, en ese misma bolse se encontró una licencia de conducir, marcada como **(Indicio 21). 7.- el policía** [redacted] a quien se le realizo una revisión encontrando en su bolsa derecha un teléfono celular de la marca ALCATEL de color negro, marcado como **(Indicio 22)**, en la cintura fajada unas esposas de la marca SMITH & WESSON de color gris, marcado como **(Indicio 23). 8.- el policía** [redacted] a quien se le realizo una revisión encontrando una arma larga con un cargador abastecido colgada en la espalda de la marca Beretta con matricula [redacted] de color negro, marcado como **(Indicio 24)**, en su camisa en la bolse derecha se encontró un cargador de arma larga abastecido de color gris, marcado como **(Indicio 25)**, en su camisa en la bolsa izquierda se le encontró un cargador de arma larga abastecido de color gris, marcado como **(Indicio 26)**, en la bolsa derecha de su pantalón se encontró un teléfono celular de la marca Samsung de color negro, marcado como **(Indicio 27)**, en la bolsa trasera derecha se encontraron tres credenciales, la primera una credencial para votar, la segunda un que lo acredita como Policía Municipal Preventiva de Guerrero y la ultima una licencia de manejo de folio [redacted] marcado como **(Indicio 28)**, unas esposas de la marca SMITH & WESSON de color negro, marcado como **(Indicio 29). 9.- el policía** [redacted] se le realizo una revisión encontrando en su bolsa derecha un celular de la marca Nokia de color azul, marcado como **(Indicio 30)**, en la misma bolsa de la misma forma se encontró un teléfono celular de la marca LG, de color negro y morado, marcado como **(Indicio 31)**, unas esposas de la marca SMITH & WESSON de color cromado, marcado como **(Indicio 32)**, en la bolsa trasera derecha se encontraron cuatro credenciales, la primera una credencial para votar, la segunda una credencial que lo acredita como Policía Municipal Preventiva, una licencia de manejo de folio [redacted] la ultima una constancia de consulta del Registro Nacional de Personal de Seguridad Publica, marcado como **(Indicio 33). 10.- el policía** [redacted] a quien se le realizo una revisión encontrando colgado en la espalda una arma larga de la marca Beretta de color gris con numero de matricula [redacted] con un cargador abastecido marcado como **(Indicio 34)**, en la bolse derecha de su camisola se encontró un cargador de arma larga de color gris, marcado como **(Indicio 35)**, en la bolsa izquierda de su camisola se encontró un cargador de arme larga de color gris, marcado como **(Indicio 36)**, en la bolsa trasera izquierda se encontreron una credencial para votar, un gafete de identificación como Policía Municipal Preventiva, una licencia de manejo con numero de folio [redacted] y una tarjeta de circulación vehicular con numero de folio [redacted] marcado como **(Indicio 37)** y por ultimo en la bolsa derecha de su pantalón se encontró un teléfono celular de la marca Nokia de color Negro, marcado como **(Indicio 38). 11.- el policía** [redacted] se realizo una revisión corporal encontrando en su bolsa derecha de su pantalón un teléfono celular de la marca Nokia de color negro, marcado como indicio **39**, en esa misma bolsa se encontró un chip de la compañía Telcel con numero [redacted] marcado como indicio **40**, en la bolsa izquierda delantera de su pantalón se encontraron dos credencial la primera expedida por el Instituto Federal Electoral y une licencia de conducir de numero de folio [redacted] marcado como indicio **41. 12.- el policía** [redacted] se le realizo una revisión encontrándose en su bolsa derecha delantera de su pantalón un teléfono celular de la marca Samsung de color negro, marcado como indicio **42**, , unas esposas de la marca SMITH & WESSON de color cromado, marcado como indicio **43**, en la bolsa trasera derecha se localizaron una licencia de [redacted] a nombre de [redacted] con numero de folio [redacted] un gafete de identificación como Policía Municipal Preventiva a nombre de [redacted] y por ultimo una constancia de consulta del Registro Nacional de Personal de Seguridad Publica, marcado como indicio **44**, y por ultimo en la bolsa trasera izquierda se encontró un teléfono

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

*celular de la marca ALCATEL de color negro, marcado como indicio numero **45. 13.- el subcomandante** [redacted] se le realizo una revisión encontrando en la altura de la espalda una arma larga de la marca Beretta [redacted] con un cargador abastecido, marcado como indicio numero **46**, en una bolse a la altura de la rodilla del lado derecho se encontró un cargador de arma larga abastecido, marcado como indicio **47**, en la alture de la cintura se encontró en una funda una arma de fuego tipo escuadra de la marca Pietro Beretta 9mm con numero de matricula [redacted] y un cargador abastecido, marcado como indicio numero **48**, en la bolsa de la camisola de lado derecho se encontró una libreta de color azul, marcado como indicio numero **49**, en la bolsa trasera derecha se localizaron tres credenciales la primera una credencial del Instituto Federal Electoral, una licencia de manejo de numero de folio [redacted] y una credencial de identificación como Policía Municipal Preventiva, marcado como indicio numero **50**, asi mismo al continuar con la revisión en la bolsa delantera izquierda se encontró un teléfono de la marca Motorola de color negro, marcado como indicio **51. 14.- el policía** [redacted] se le realizo una revisión encontrándosele a la altura de la espalda colgada un arma larga de la marca Beretta tipo fusil con numero de matricula [redacted] con un cargador abastecido, marcado como indicio **52**, en su camisola en la bolsa derecha se encontró un cargador de arma larga abastecido, marcado como indicio [illegible] en su camisa en la bolsa izquierda se encontró un cargador de arma larga abastecido, marcado como indicio **54**, en su pantalón a la altura de la rodilla en la bolsa derecha se encontró un cargador de arma larga abastecido, marcado como indicio **55**, en su [illegible] bolsa izquierda se encontró un cargador [illegible] abastecido, marcado como indicio **56**, en su [illegible] localizo una bolsa de plástico [illegible] USB, marcado como indicio numero [illegible] color negro con blanco marcado con numero de [illegible] una usb de la marca KINGSTON, de color negro con [illegible] marcado con el numero de indicio **57B**, una [illegible] KINGSTON, de color negro con plateado, marcado con el numero de indicio [illegible] una usb de la marca MICRO, de color gris [illegible] marcado con numero de indicio **57D**, una usb de la marca KINGSTON, de color rojo con plateado, marcado con el numero de indicio [illegible] una usb de la marca KINGSTON, de color azul con [illegible] marcado con el numero de indicio **57F**, una usb de la marca KINGSTON, de color [illegible] marcado con el numero de indicio **57G**, una usb de la marca [illegible], de color azul marcado con el numero de indicio **57H**, una usb de la marca KINGSTON, de color rojo con plateado, marcado con el numero de indicio **57I**, una usb de la marca DATATRAVELER, de color azul con verde, marcado con el numero de indicio **57J**, una usb de la marca DATATRAVELER, de color blanco, con gris marcado con el numero de indicio **57K**; una usb, de la marca KINGSTON, de color rojo con plateado, marcado con el numero de indicio [illegible] en la bolsa delantera izquierda se localizo un teléfono celular de la marca Samsung de color negro con blanco, marcado como indicio **58**, en la misma bolsa delantera izquierda se encontraron dos credenciales la primera del Instituto Federal Electoral y un gafete de identificación como Policía Municipal Preventiva, marcado como indicio numero [illegible] **15.- el subcomandante** [redacted] se le realizo una revisión encontrando en su bolsa derecha delantera una teléfono celular de la marca ALCATEL ONETOUCH de color negro y gns, marcado como el indicio numero **60**, en la bolsa delantera izquierda de su pantalón se encontró un teléfono de la marca ZTE de color negro y azul, marcado como indicio numero **61**, en esa misma bolsa se localizo un chip de la compañía movistar sin numero, de numero de indicio **62**, continuando con la revisión en la bolsa trasera derecha se encontraron tres credenciales la primera un gafete de identificación como Policía Municipal Preventiva, una credencial de manejo de numero de folio [redacted] una credencial expedida por el IMSS, marcado como indicio **63. 16.- el policía** [redacted] se le realizo una revisión encontrando un arma larga tipo fusil colgada a la altura de la espalda de la marca Beretta con numero de matricula [redacted] con un cargador abastecido, marcado como indicio **64**, en la altura de la cinture llevaba consigo un arma de fuego corta de la marca Pietro Beretta calibre, con matricula [redacted] con un cargador abastecido, marcado como indicio **65**; ahí mismo fajado en la cintura un cargador P B CAL 9 made in Italy, abastecido de arma corta de color negro, marcado con el numero de indicio **66**; en la camisola en la bolsa derecha se localizo un cargador de arma larga abastecido de color gns, marcado como indicio numero **67**, en la bolsa derecha delantera del pantalón se localizo un teléfono celular de la*

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B

marca ALCATEL de color negro y rojo, marcado como indicio numero **68**, en la camisola en la bolsa izquierda se localizo un cargador de arma larga abastecido de color gris, marcado como indicio numero **69**, así mismo en la bolsa trasera derecha se encontraron tres credenciales, dos credenciales de elector y la ultima una licencia de manejo con numero de folio [redacted] marcado como indicio **70; el policía** [redacted] a quien se le realizo una revisión encontrando en su bolsa derecha delantera un teléfono celular de la marca LG de color negro, marcado con el indicio numero **71**, continuando con la revisión en la bolsa izquierda delantera de su pantalón se localizo una licencia con numero de folio [redacted] marcado con el numero de indicio **72**. Por otra parte no se omite manifestar que se encontraban en ese mismo lugar dos personas del sexo [redacted] de quien ahora sabemos una responden al nombre de [redacted] quien se identifico con una credencial del Ayuntamiento que la acredita como Asesor Jurídico de Seguridad Publica del Municipio de Cocula y una credencial de elector y se marca con numero de indicio **73; así** mismo nos hace saber que cuenta con tres teléfonos celulares y que pone a disposición de la Autoridad para que se practiquen las diligencias que sean necesarias para lograr el esclarecimiento de los hechos identificándose el teléfono de la marca Samsung de color negro como indicio **74**, otro de la marca sensumg de color negro y rosa y se marca con numero de indicio **75** y el ultimo de la marca Nokia de color negro y se marca con el numero de indicio **76**, posteriormente nos refiere que seis elementos mas de esa Policía Municipal se encontraban en el "Centro Estatal de Control de Evaluación y Confianza de Seguridad Publica de Guerrero" en la ciudad de Chilpancingo de los Bravos, Guerrero, realizando exámenes, en razón de lo anterior dos células (10 Policías Federales Ministeriales) se trasladaron de inmediato a esa ciudad logrando asegurar a los seis Policías municipales quienes iban saliendo en ese momento del Centro Estatal y posteriormente ser trasladados a Iguala, Guerrero y así reincorporándose las dos células al operativo, con quienes nos identificamos plenamente como Policías Federales Ministeriales y de los cuales el que dijo llamarse **1,. El policía** [redacted] quien se le realizo una revisión a quien se le encontró tres credenciales de las cuales la primera en una credencial de elector, las segunda es una fotocopia de constancia de consulta de Registro Nacional del Personal de Seguridad Publica y la ultima una fotocopia de una credencial que acredita como Policía de Seguridad Publica, las cuales se marcan con el numero de indicio **77**, **2.- el policía** [redacted] se le realizo una revisión encontrando en su bolsa derecha delantera encontramos dos credenciales la primera una credencial del Instituto Federal Electoral y la ultima una fotocopia de una credencial que acredita como Policía de Seguridad Publica se marca con el numero de indicio **78**, continuando con la revisión en la bolsa izquierda delantera se localizo un teléfono de la marca Samsung celular de color negro se marco con el numero de indicio **79**, en la misma bolsa se localizo otro teléfono de la marca Samsung de color gris y negro, se marcan con numero de indicio **80. 3.- el policía** [redacted] se le realizo una revisión encontrando en su bolsa derecha un teléfono celular de la marca ALCATEL de color negro, se marca con numero de indicio **81**, en la bolsa izquierda delantera de su pantalón se localizo tres credenciales la primera una credencial de elector y la ultima una fotocopia de una credencial que acredita como Policía de Seguridad Publica y la ultima una licencia de manejo de numero de folio [redacted] se marco con numero de indicio **82. 4.- el policía** [redacted] se le realizo una revisión en su bolsa derecha delantera localizando una credencial del Instituto Federal Electoral la cual se marca con número de indicio **83. 5.- el policía** [redacted] se le realizo una revisión en su bolsa derecha delantera de su pantalón en donde se encontró un teléfono celular de la marca Nokia de color gris se marca con numero de indicio **84;** en la bolsa izquierda delantera del pantalón se encontraron dos credenciales la primera de elector y la segunda una licencia de manejo de folio [redacted] se marco con numero de indicio **85; 6.- el policía** [redacted] le realizo una revisión en la bolsa izquierda delantera del pantalón en donde se encontraron dos credenciales la primera de elector y la segunda una credencial de policía, se marco con numero de indicio **86**. En lo que respecta a la segunda persona y quien responde al nombre de [redacted] se identifico con una credencial del Ayuntamiento que la acredita como despachadora del numero 066 emergencias y una credencial de Elector, la cual se marca con numero de indicio **87**, así mismo muestra un teléfono celular de la marca Nokia de color negro el cual se marca con numero de

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

*indicio **88** y por ultimo muestra un teléfono de la marca LG de color blanco el cual se marco con numero de indicio **89**, todo esto lo deja a disposición de la autoridad con la finalidad de que se practiquen las diligencias que sean necesarias con este y que abonen al esclarecimiento de los hechos, acto seguido al ver el movimiento y despliegue de personal operativo de la Policía Federal Ministerial se acerco una persona de sexo masculino quien dijo ser el Presidente Municipal de ese H. Ayuntamiento y llamarse [redacted] quien se identifico con una credencial de elector y se marca con numero de indicio **90**, también muestra un teléfono de la marca Nokia de color negro se marca con el numero de indicio **91**, también muestra un teléfono celular de la marca Samsung de color negro el cual se marco con el numero de indicio **92** y por ultimo muestra un radio de frecuencia de la marca HYT de color negro el cual se marca con el numero de indicio **93** equipo que puso a disposición de los suscritos para que a su vez este sea puesto a disposición de la Representación Social de la federación con la finalidad de que se practiquen tantas y cuantas diligencias sean necesarias para logar el esclarecimiento de los hechos. Por otra parte el Ciudadano Presidente Municipal, pregunto que es lo que sucedía, contestándole que se realizaba un operativo de una investigación en la cual los Policías Municipales de su municipio se encuentran relacionados con la presente investigación que se lleva con motivo del secuestro de 43 estudiantes del Municipio de Ayotzinapa, investigaremos en la que se desprende que existen [illegible] elementos de la Policía Municipal de Cocula, [illegible] al despliegue policial, a lo cual no manifestó [illegible] disposición de colaborar con esta Autoridad, [illegible] a la armada a revisar el [illegible] dictamen lo realizaba, [illegible] para sí debo entregar el [illegible] pertinentes y así [illegible] su caso se procedía conforme [illegible] acceso al depósito de arma [illegible] larga tipo fusil de la marca [illegible] calibre 5.56 X 45 se marcó con numero de indicio [illegible] largo tipo fusil de la marca [illegible] de indicio 95, una arma larga tipo fusil de 45 [illegible] calibre 5.56 X 45 con numero de matrícula [illegible] marco con el numero de indicio 96, una arma corta tipo escuadra calibre 9mm [illegible] con numero de matrícula [illegible] un cargador abastecido se marco con numero de indicio [illegible] de cuadra marca Pietro Beretta con numero de matrícula [illegible] por abastecido se marco con numero de indicio [illegible] de numero 98 [illegible] cajas de cartuchos útiles calibre 9 mm marca águila y se marco con numero de indicio 99, 03 cargadores abastecidos calibre 2.23 con numero económico 217 y se marco con numero de indicio 100, 02 cargadores abastecidos calibre 2.23 con numero económico 215 y se marco con numero de indicio 101, 01 cargadores abastecidos calibre 2.23 con numero económico 230 y se marco con numero de indicio [illegible] 01 cargador abastecido calibre [illegible] mm, [illegible] numero de indicio 103, 01 cargador abastecido calibre 2.23 con leyenda [redacted] y se marco con numero de indicio 104, 04 cargadores abastecidos de arma corta calibre 9mm de Pietro Beretta color negro y se marco con numero de indicio 105, una caja plastica con 50 cartuchos útiles de la marca luger, aguila y leyenda fc y se marco con numero de indicio 106, una caja plastica de cartuchos de 9 mm con 50 cartuchos útiles, de la marca con la leyenda fc y se marco con numero de indicio 107, una bolsa plastica con diversos cartuchos utiles y de diversos calibres y [illegible] se marco con el numero de indicio [illegible] encontró un [illegible] de la marca Alcatel de color [illegible] numero de indicio 109, tres credenciales la primera de Elector a nombre de [redacted], una credencial de policía de seguridad y una licencia de manejo con numero de folio [redacted] con numero de indicio 110. Posteriormente el presidente municipal, pone a disposición de los suscritos las radio -patrullas con la finalidad de que de igual forma se practiquen tantas y cuantas diligencias sean necesarias para lograr el esclarecimiento de los hechos en la investigación que se lleva acabo, motivo por el cual en ese momento se asegura el vehículo Pick Up, Marca Chevrolet GMC, Tipo Sierra SLT, sin placas, con número de [redacted] numero de económico [redacted] color azul marino, balizada con la leyenda policía municipal, 2012-2015; un vehículo Pick Up, Marca Dodge, Tipo Hemi, placas [redacted] con número de serie [redacted] mero de*

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción I
Motivación:

[redacted]

económico [redacted] color azul marino, balizada con la leyenda policía municipal, 2012-2015, vehículo pick up, marca Dodge, tipo Ram, sin placas, con número de serie: [redacted] y numero de económico [redacted] color azul marino, balizada con la leyenda policía municipal, 2012-2015, vehículo pick up, marca Ford, tipo King Ranch, sin placas, [redacted] número de serie: [redacted] y numero de económico [redacted] balizada con la leyenda policía municipal, 2012-2015. No omitimos manifestar que por las condiciones mecánicas en las que encontraban los vehículos mencionados con anterioridad, fueron dejados en resguardo en las instalaciones de la policía federal Ministerial, subsede del municipio de Iguala estado de Guerrero Una vez asegurado lo anterior, procedimos a abordar los vehículos oficiales y en relación a las personas que por voluntad entregaron sus pertenencias manifestaron que era su deseo presentarse a las oficinas a su digno cargo con la intención de aclarar o de aportar datos que pudieran ser útiles para la indagatoria el rubro señalado, las [redacted] nos acompañaron por voluntad propia y sin presión alguna Cabe hacer mención que se respetaron en todo momento sus derechos humanos sin transgredir sus garantías individuales, de todos y cada una de las personas arriba descritas, quedando en el interior de las oficinas ubicadas en avenida Paseo de la Reforma, numero 75, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06300 " (F 04 T - VII)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Medios de prueba que, al ser ratificados por los signantes, en términos del artículo 287, último párrafo del Código Federal de Procedimientos Penales, adquiere el carácter de testimonial, las cuales reúnen los requisitos del numeral 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, pues al haber sido ratificado ministerialmente por sus firmantes, quienes participaron directamente en la detención de los indiciados, deja de tener al carácter de instrumental de actuaciones, para convertirse en testimoniales, ya que dichos elementos, son personas que por su edad, capacidad e instrucción, se infiere que tuvieron el criterio necesario para juzgar el acto que investigaron, además, por la independencia de su posición, reflejan imparcialidad, máxime, que el hecho que narraron es susceptible de conocerse por medio de los sentidos, el cual percibieron por sí mismos, al haber participado directamente en la detención de los antes referidos y no lo conocieron por inducciones ni referencias de otros, que es propio de la función que tienen encomendada; además sus atestes son claros, sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia del hecho, así como por sus circunstancias especiales, aunado a que no se advierte que los referidos atestes hubieran sido obligados por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño error o soborno

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Lo anterior derivado del cumplimiento a la orden de localización y presentación girada por la autoridad investigadora en base a los argumentos que se exponen en el mismo acuerdo en razón de que hasta el momento las víctimas estudiantes de la escuela normal de Ayotzinapa, Guerrero de la indagatoria que nos ocupa permanecen privadas de su libertad y en calidad de desaparecidas, por lo que la sola consumación del ilícito en mención resulta **permanente** en virtud de que se prolonga a través del tiempo y no cesa hasta en tanto las víctimas sean puestas en libertad o bien se logre dar con el paradero de los restos mortales que en su caso hayan dispuesto sus victimarios

Tiene aplicación a lo anterior la tesis emitida por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, que se lee en el Semanario Judicial de la Federación, octava época, tomo XIII, de junio de mil novecientos noventa y cuatro, página 587, que en lo conducente expresa:

> ***"INFORMES POLICIACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL.*** *La manifestación de los agentes aprehensores, contenida en el parte informativo que rindieron y ratificaron ante el representante social, acerca de que localizaron cierta cantidad de estupefaciente en un autobús de tránsito y que al interrogar a algunos de los pasajeros, éstos reconocieron llevarlo consigo, pone de relieve que los citados agentes conocieron por sí mismos este hecho y que tienen el carácter de testigos presenciales, por lo que su versión debe ser apreciada en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con los demás datos que arroje el proceso, para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los acusados "*

Lo que se concatena con las declaraciones de los probables responsables quienes en lo que interesa manifestaron.

Declaración ministerial [redacted] vertida ante la Representación Social de la Federación a las siete horas del quince de octubre del dos mil catorce, quien manifiesta

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

"[ ] Que una vez una vez que se me hizo del conocimiento el motivo de mi comparecencia ante esta esta Autoridad, así como de todos y cada uno de los derechos que me son conferidos por la Ley, y habiendo tenido una entrevista previa con mi defensor, en relación a los hechos que se investigan deseo manifestar lo siguiente Que desde el año dos mil uno comencé a trabajar como Policía Municipal iniciando en la Ciudad de Iguala de la Independencia con un turno de veinticuatro por veinticuatro, estando en dicho lugar hasta el día once de junio del año dos mil trece me doy de baja retirándome con el grado de Policía Segundo, y me voy al Municipio de Cocula Guerrero dándome de alta el día veintiséis de julio del año dos mil trece también como Policía Municipal de Cocula Guerrero y aproximadamente en el mes de julio de este año me asciende como Subcomandante de la Policía Municipal de Cocula, Guerrero con un turno de cuarenta y ocho horas de trabajo por cuarenta y ocho horas de descanso con horario de entrada a las ocho horas estando a cargo de turno primero y teniendo a mi mando a once elementos de nombre [redacted]

es el Sub [redacted] *González quien es el Director de la P* [redacted] *quien es el cargo con los n* [redacted] *patrullas a* [redacted] *color negro),* [redacted] *camioneta Ram color Azul y* [redacted] *Camioneta* [redacted] *color negro), yo portaba una Pistola Beretta* [redacted] *un Fusil Beretta con su respectiva permiso* [redacted] *con mis* [redacted] *y los elementos a mi mando* [redacted] *por radio kinwood* [redacted] *elementos a mi mando* [redacted] *como son Fusil Beretta, Pistola Beretta nueve milímetros* [redacted] *manifestar que el día viernes veintiséis de* [redacted] *dos mil catorce aproximadamente a las veinte horas con cuarenta minutos me encontraba en* [redacted] *Policía Municipal de Cocula, Guerrero, ubicada en Calle Independencia número uno, colonia centro de Cocula, Guerrero; cuando se decide hacer acto de presencia en la Comunidad de Apipilulco, Guerrero debido a que eran las fiestas patrias* [redacted] *yo y* [redacted] *elementos más entre* [redacted] *policía) nos trasladamos a dicho lugar a bordo de las patrullas* [redacted] *(camioneta sierra color negra) y* [redacted] *(camioneta Ram Azul), yo iba en la patrulla con número económico* [redacted] *llegando a Apipilulco, Guerrero aproximadamente a las veinte horas con cincuenta minutos, al llegar estacionamos las patrullas aun lado del zócalo sobre la calle y todo el personal que iba a mi mando comenzó a hacer* [redacted] *(que es cuando* [redacted] *estaba en el lugar de recorrido aproximadamente una hora y* [redacted] *aproximadamente las veintidos horas recibo una llamada telefonica a celular de la* **compañia Telcel del cual no recuerdo el número al contestar era el Subdirector Cesar Nava Gonzalez, quien me dice "VENTE PARA ACÁ, PARA IGUALA PORQUE HAY UNA BALACERA Y LOS VAMOS A APOYAR, QUE ME LLEVARÁ LAS TRES UNIDADES Y PASARA POR EL A SU CASA", una** vez que mi jefe me da esta orden de inmediato reporto por radio a todo los compañeros que se concentraran en las unidades que nos teníamos que retiramos, al momento de que ya estábamos todos juntos nos trasladamos primero a la Comandancia de Cocula, Guerrero, llegando a la Comandancia se llevó otra unidad con número económico* [redacted] *trescientos seis siendo una Camioneta Ram color Negro la cual era conducida por el elemento de nombre* [redacted] *y tres*

PRUEBA ILÍCITA

[redacted]

escoltas sin percatarme quienes eran de ahí nos dirigimos hacia la Ciudad de Iguala, Guerrero, primero a la Colonia Ignacio Manuel Alteramirano que es el domicilio del Subdirector Cesar Nava Gonzalez, estando con el Subdirector recibe una llamada a su celular por parte del Director de la Policía de Iguala FRANCISCO SALGADO VALLADARES, en donde le dice "QUÉ EN QUÉ LO PODÍA APOYAR Y HACIA DONDÉ SE IBA", respondiendo FRANCISCO SALGADO VALLADARES que se trasladara al Periférico Norte que porque ahí había una multitud de estudiantes, de inmediato el Subdirector Cesar Nava Gonzalez se va a bordo de la patrulla [redacted] trescientos dos y yo en ese momento me cambio a la patrulla con número económico "30[redacted] trescientos seis; quedándose [redacted] en la casa del Director; y todos los demás nos dirigimos hacia el Periférico Norte esquina con Calle Juan N Álvarez sin recordar a que hora se llegó en donde nos percatamos que estaba una patrulla de la Policía Municipal de Iguala, Guarrero siendo esta una camioneta Ram color Azul con Blanco atravesada en la calle y antes de llegar ahí estaban dos autobuses uno la línea Estrella de Oro y el segundo de la línea On-line fue ahí donde nos entrevistamos con un Policía que se llama [redacted] quien nos informó que esos autobuses minutos antes venían saliendo del interior detonaciones de arma de fuego desde la explanada municipal y al verlos de lejos ambos autobuses tenían varios impactos de bala y las llantas ponchadas y le preguntamos que porque no habían detenido a los jóvenes respondiéndonos que a el todavía no le daban una orden para que se detuvieran a los jóvenes y en esos momentos nos interrumpieron el mismo grupo de jóvenes que se encontraban debajo de autobús alrededor de treinta jóvenes pidiéndonos les ayudáremos con uno de sus compañeros ya que tenía un ataque respiratorio y los de la Policía de Iguala hablaron por radio para pedir una ambulancia a lo que la ninguna ambulancia respondió al llamado fue en esos momentos que el Subdirector Cesar Nava Gonzalez les dijo a los jóvenes que lo acercaran para que lo atendieran los de la ambulancia, un grupo de jóvenes lo acercan dejándolo tirado sobre la calle y el Subdirector Cesar Nava Gonzalez y yo fuimos y lo cargamos subiéndolo a la unidad [redacted] trescientos dos en la parte de la batea y lo trasladamos a la siguiente calle sobre el mismo periférico donde se encontraba una ambulancia y entregándoselo a los paramédicos que se encontraban en ese lugar y posteriormente nos regresamos, pasaron aproximadamente siete minutos escuchamos por el radio de la Policía de Iguale, Guerrero que se retiraran todas las unidades de ese lugar para que los jóvenes se pudieran marchar, por lo que comenzamos a retirarlos del lugar, al abordar nosotros las unidades el Subdirector Cesar Nava Gonzalez aborda la unidad [redacted] trescientos dos y se dirige hacia la comandencia de Iguala, Guerrero siguiéndolo nosotros al llegar nosotros a la Comandancia estacionamos nuestras unidades en el estacionamiento de la Comandancia y se baja el Subdirector Cesar Nava Gonzalez de su unidad, yo lo seguí dirigiéndonos hacia el interior de la Comandancia dándonos cuenta que había un grupo de aproximadamente trece jóvenes en el patio de la comandancia percatándome también que en esos momentos llegaron tres patrullas de la Policía de Iguala las cuales no hicieron alto total pero pasaron despacito a donde les fue diciendo el Director de Seguridad Publica Francisco Salgado Valladares que se fueran a la entrada de la loma de los coyotes después de que se retiraron las unidades fue el mismo Director Francisco Salgado Valladares quien le pidió al Subdirector Cesar Nava Gonzalez que lo apoyara a trasladar a los jóvenes que se encontraban en el interior de la comandancia a la misma dirección que es ***ENTRADA A LA LOMA DE LOS COYOTES EN IGUALA, GUERRERO, Y QUE AHÍ SE LOS ENTREGARÁ A LAS UNIDADES QUE ESTABAN ESPERANDOLOS, por lo que subimos a los jóvenes quienes eran de edad aproximada entre dieciocho y veinticinco años a las Unidades [redacted] trescientos dos conducida por*** [redacted] *y quien iba al mando es el Subdirector Cesar Nava Gonzalez y la unidad [redacted] trescientos seis conducida por [redacted] y yo iba como copiloto, en cada unidad iban aproximadamente [redacted] jóvenes, haciendo mención que los ocupantes de la unidad [redacted] se adelantaron la misma era conducida por [redacted] en la misma iban dos elementos mas de los [redacted] hombre quienes se encargaron de recoger a [redacted] quien se había quedado en la casa del Subdirector y se adelantarían para esperamos en la Comunidad de Metlapa, Municipio de Iguala, al llegar a la ENTRADA A LA LOMA DE LOS COYOTES EN IGUALA, GUERRERO se encontraban dos unidades siendo estas camionetas Ram de color azul con blanco de la Policía Municipal de Iguala con seis* ***elementos uniformados y de***

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

Auto de Término Constitucional
P.P. 106/2014 VII.

[redacted]

073

Inmediato y les entregamos a los jóvenes y ellos a su vez se los entregaron a una persona que se encontraba en una camioneta de tres toneladas de color blanco en donde iba un sujeto a quien se que le dicen EL PATO *subiéndolos a la misma en la parte de atrás, tengo conocimiento que se lo llevaron a la comunidad de Tianquizolco, Guerrero sin saber el lugar exacto en donde los iban a dejar, postenormente ya nosotros nos retiramos del lugar y nos fuimos hacia el Municipio de Cocula, Guerrero concentrándonos de nueva cuenta en la Comandancia de Cocula, minutos más tarde de que llegamos el* ***Subdirector Cesar Nava Gonzalez nos ordena a un grupo de cinco compañeros entre ellos es[redacted] yo que nos cambiaremos de civil para que lo acompañáramos a Iguala Guerrero llevándonos*** *mi carro particular siendo esta una camioneta Ford Exploret color blanca, cerrada la cual yo iba conduciendo del lado del copiloto iba el Subdirector Cesar Nava Gonzalez y la parte trasera de la camioneta iban mis cuatro compañeros citados, llegando a Iguala* ***Guerrero aproximadamente a las 02:30 del día sábado veintisiete de septiembre del año en curso dirigiéndonos hacia la casa de la persona que se que se llama de nombre de "GIL" quien es de la siguiente [redacted]***

[redacted]

*[redacted] la casa del tal "GIL" estando en el patio de la casa de [redacted] mi Jefe Cesar Nava Gonzalez, [redacted] esperando en lado contrario del [redacted] tiene sus gallos, estando dicho [redacted] nos retiramos a dejar a su casa a mi Jefe [redacted] de bañarse de la unidad m[redacted] ***[redacted] CON LA SEÑORA DE LOS [redacted] QUE HAGA CUATRO NÚMEROS PA[redacted] CAMBIARAS Y QUE LOS NÚ[redacted] QUE SE[redacted]*** *y los demás nos fuimos [redacted] hacia la [redacted] de Cocula, para recoger nuestros [redacted] y [redacted] quien nos fuimos a nuestras casas porque ya [redacted] su casa de las cosas [redacted] inmediat[redacted] Tasco sin lado [redacted] retadiente [redacted] los fotos con los números económicos [redacted] vez que me [redacted] entregaron [redacted] Cocula y le entregaron [redacted] a [redacted] estaba como encargado de la Comandancia y [redacted] quien decía como hacer el cambio de los números económicos de las unidades los cuales [redacted] de la siguiente manera la Patrulla [redacted] quedó con número [redacted] quedó con número [redacted] quedó con número [redacted] la patrulla [redacted] quedó con número [redacted] mismo deseo manifestar que la persona que conozco como "EL [redacted]" frecuentaba a mi Jefe Cesar Nava Gonzalez, una vez llegó a la Comandancia y platicaba con mi Jefe; tengo conocimiento que Gil se dedica a la [redacted] de gallos y dicen que es mañoso. [redacted] estábamos en la casa de "GIL" escuché [redacted] una llamada con FRANCISCO SALGADO VALLADA[redacted] le dijo al Subdirector Cesar Nava Gonzalez que estaban presentando un video en donde mencionaban la unidad [redacted] y que tenía que hacer el cambio de los números de las patrullas, fue por ello de que mi jefe dio la orden* de cambiar los número económicos de las petrullas, sin saber ya nada de mi Jefe Cesar Nava Gonzalez después de seis días me entero que mi jefe no se había presentado a laborar porque tenía incapacidad por [redacted] días desconocí los motivos de la incapacidad. [redacted] sábado once de octubre del año en curso llegó mi Jefe Cesar Nava Gonzalez a la Comandancia aproximadamente a las once horas entro a la oficina y hablo con la licenciada [redacted] quien es la del Jurídico de la Comandancia y después habló conmigo diciéndome que estaba de incapacidad pero que iba a estar al pendiente de nosotros Asimismo deseo elaborar un croquis de donde se hizo entrega de los jóvenes el día veintiséis de septiembre del año en curso a los Policías de Iguala Acto continúo esta Representación Social de la Federación en términos del artículo 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales da fe de tener a la vista una hoja tamaño oficio en la cual obra un croquis elaborado por el C[redacted] el cual se procede a glosar a la presente diligencia - - -

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

comparecíente las siguientes preguntas A LA PRIMERA Que diga el declarante si conoce ha RAÚL SALGADO NUÑEZ allas "LA CAMPERRA" RESPUESTA No A LA SEGUNDA Que diga el declarante si conoce a [redacted] RESPUESTA Desconozco de su nombre solo se que le llaman GIL A LA TERCERA - Que diga el declarante quien es el GIL RESPUESTA Lo conozco como gallero A LA CUARTA - Que diga el declarante si conoce a [redacted] RESPUESTA [redacted] A LA QUINTA - Que diga al declarente si conoce al CHUKI RESPUESTA No A LA SEXTA - Que diga el declarante si conoce al [redacted] RESPUESTA [redacted] A LA SEPTIMA.- Que diga al declarante si conoce a Felipe Flores allas "El Felino" RESPUESTA Si lo conozco es el que ara Secreterio de Seguridad Pública de Iguala, Guerrero. A LA OCTAVA Que diga el declarante si conoce a [redacted] RESPUESTA No A LA NOVENA - Que diga el compareciente cual ha sido el trato que este Representación Social de la Federación le ha dado RESPUESTA Bien —Acto seguido esta autondad pone a la vista de comparecíente impresiones fotográficas de las personas que se encuentran puestas a disposición junto con el y que se enumeran del UNO al VEINTICUATRO, identificando a la número si lo conozco es [redacted] es director de la Policía Preventiva de Cocula, A la número dos si lo conozco se llama [redacted] a la numero tres si lo conozco se llama [redacted] es policía preventivo de Cocula Guerrero es del segundo turno, a la número cuatro si lo conozco es [redacted] es Policía Preventivo de Cocula, Guerrero, a la número cinco si lo conozco se llama [redacted] es Policía Preventiva de Cocula, Guerrero es del segundo turno; a la número seis si lo conozco se llama [redacted] es comandante de le Policía Preventiva de Cocula, Guerrero [redacted] del segundo turno, a la número siete si lo conozco se llama [redacted] Policía Preventivo de Cocula, Guerrero es del primer turno; a la número ocho, si lo conozco se llama [redacted] es Policía Preventivo de Cocula Guerrero es [redacted] a la número nueve, si lo conozco se llama [redacted] es Policía Preventivo de Cocula, Guerrero es del primer turno; a la número diez si lo conozco se llama [redacted] Policía Preventivo de Cocula es del segundo turno, a la número once, si lo conozco se llama Ignacio [redacted] y es Policía Preventivo de Cocula, Guerrero y es del segundo turno, a la número doce, si lo conozco se llama [redacted] y es Policía Preventivo de Cocula, Guerrero a la número trece, si lo conozco se llama [redacted] y es Policía Preventivo de Cocula, Guerre[redacted] turno, a la número catorce, si lo conozco se llama [redacted] es Policía de Cocula, Guerrero y es del primer turno, a la número quince, si lo conozco se llama [redacted] y es Policía Preventivo de Cocula, Guerrero y es del segundo turno, a la número dieciséis, si lo conozco se llama [redacted] y es Policía Preventivo de Cocula, Guerrero y es del primer turno; a la número diecisiete, si lo conozco se llama [redacted] y es comendante de la Policía de Cocula, Guerrero y [redacted] primer turno, a la número dieciocho si lo conozco se llama [redacted] y es Policía Preventivo de Cocula, Guerrero a la número diecinueve, si lo conozco se llama [redacted] y es Policía Preventivo de Cocula, Guerrero y es del primer turno, a la veinte, si lo conozco se llama [redacted] es Policía Preventivo de Cocula, Guerrero y es del segundo turno, a la veintiuno, si lo conozco se llama [redacted] y es Policía Preventivo de Cocula Guerrero y es del primer turno, a la veintidós, si lo conozco se llama [redacted] y es Policía Preventivo de Cocula Guerrero y es del primer turno, a la veintitrés, si lo conozco se llama [redacted] y es Policía Preventivo de Cocula Guerrero y es del primer turno a la veinticuatro, si lo conozco se llama [redacted] es Policía Preventivo de Cocule Guerrero y es del primer turno Estampando las huellas de ambos pulgares y su firma autógrafa en cada una de las impresiones fotográficas [ ]" (F 01 T VIII)

Comparecencia del probable responsable [redacted] señalada a las trece horas del día catorce de octubre de dos mil catorce, quien indica

"[ ] Que en relación a las imputaciones que obran en mi contra al respecto manifiesto lo siguiente que como ya lo manfesté anteriormente, ingresé a trabajar como policía municipal de Cocula, en el Estado de Guerrero, el 09 de agosto de 2014, y sus oficinas se

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)
FORMA B-1

encuentran ubicadas en avenida Independencia número 1, colonia Centro, en el Municipio de Cocula, guerrero, código postal 40580, con número telefónico de la comandancia [redacted]

[redacted] que el día 25 veinticinco de septiembre de dos mil catorce, aproximadamente a las 12 00 horas del día, el comandante [redacted] quien es el [redacted] al mando en la policía municipal de Cocula, nos informó que para el día siguiente 26 de septiembre, iba haber un evento por las fiestas patrias en el Poblado de Apipiluico, Guerrero, y que teníamos que presentarnos en dicho lugar, para brindar servicio de seguridad a los ciudadanos de ese poblado, quedándome a dormir en la comandancia ese día ya que el siguiente día también estaba de servicio, por lo que el día veintiséis de septiembre del año en curso me levante aproximadamente a las seis de la mañana, para darle limpieza a la comandancia, recuerdo que ese día estuvieron de servicio, en la comandancia de la policía municipal de Cocula el subcomandante [redacted]

[redacted] la tocada [illegible] sábados y domingos descansa, que [illegible] de diez o doce años, siendo la mañana fui a desayunar [illegible] que esta a una distancia de dos cuadras de la comandancia, entonces una vez que termine de desayunar, me regrese a la comandancia, y el comandante [redacted] nos [illegible] que recibiera [redacted] para hacer un recorrido [illegible] que me quede en la comandancia apoyando a la [illegible] hasta las nueve de la noche, y después el comandante [redacted] de la orden que nos presentáramos al poblado de Apipiluico, Guerrero, por lo que [illegible] la [illegible] misma hora que el comandante [redacted] iba el [illegible] y tres personas más de las que [illegible] nombres, me di cuenta que en la patrulla [illegible] de color negro, la abordaron el subcomandante [redacted]

[redacted] una vez que salimos de la comandancia a bordo de las camionetas LOBO de color negro y la "SIERRA" de color negro, recuerdo que al frente iba circulando la camioneta [redacted] esta la camioneta LOBO, en la cual iba yo, que circulamos aproximadamente durante unos diez minutos hasta llegar al poblado de Apipiluico, llegando al zócalo de dicho poblado, en donde me di cuenta que ya estaban los festejos patrios, y mis compañeros fueron hacer recorridos de vigilancia pie a tierra, quedándome en la parte trasera de la camioneta Lobo, para resguardar la unidad, ya que las unidades no pueden quedarse sin personal, y que en la otra unidad iba el policía [redacted] quien también se quedo dando seguridad a la unidad "SIERRA", que [illegible] en ese lugar hasta las diez horas [illegible] [redacted]

[redacted] la radio escuche que dijo "TODOS A LAS UNIDADES NOS TRASLADAMOS A LA COMANDANCIA", entonces nos regresamos a la comandancia, dándome cuenta la patrulla "SIERRA" comenzó a circular primero y después la camioneta Lobo, que nos tardamos en llegar a la comandancia como diez minutos, entonces el comandante [redacted] dio la orden de que nos cambiáramos de patrulla, por lo que aborde por la parte trasera la camionete RAM de color azul, que estaba estacionada en la comandancia, y que también la abordo el comandante [redacted] así como iba de conductor el policía [redacted]

[redacted] y el comandante [redacted] copiloto, y me di cuenta que en la camioneta GMC se subieron el subcomandante [redacted] el policía [redacted] y el comandante NAVA, y que en la camioneta RAM de color negro se subieron el policía [redacted] el subcomandante [redacted] sin recodar la otra persona que se subió al vehículo, entonces como yo iba en la parte trasera de la camioneta RAM de color azul, no escuche hacia donde nos dirigíamos, pero si me di cuenta que pasamos los poblados de "Las Conchitas", "Tijuanita", "Tomas Gómez", "Meztitlán", y Metlapa, ya que circulemos durante media hora aproximadamente hasta llegar a Iguala, que serían como las once de la noche aproximadamente, por lo que ya encontrándonos en Iguala, circulamos sobre Periférico, hasta pasar como unas bodegas de Pemex, deteniéndose las tres camionetas en las que íbamos y que se formaron an línea, por lo que pude observar que a una distancia de veinticinco metros, de donde nos detuvimos, se encontraban dos patrullas de la policía municipal de Iguala con las torretas encendidas, dos ambulancies con las torretas encendidas y dos autobuses de la línea COSTA LINE con las luces apagadas, dándome cuenta que uno de estos autobuses tenía las llantas ponchadas y con el parabrisas roto, pero del otro autobús no pude ver si estaba dañado o no, porque estaba atrás del primer autobús y no se veía desde donde yo estaba, por lo que la patrulla Ram de color azul, en la que iba yo, se movió para quedar casi frente a los autobuses, a una distancia de diez metros, que la camionata denominada "SIERRA", se movió y quedo a una distancia de quince metros de donde yo me encontraba, y que la camioneta RAM negra no me pude percatar a que distancia se encontraba, porque en ese momento escuché un grito de una voz que nos dijo cúbranse, sin saber quien fue la persona que grito, entonces desciendo de la camionata RAM de color azul, y abro la puerta del copiloto de la camioneta, para cubrirme, y veo que mis compañeros se van a la parte de atrás de la camioneta, siendo que las patrullas en las íbamos llegaron a ese lugar con las luces apagadas, dándome cuenta que las dos patrullas de la policía municipal de Iguala, de color blanco con azul, estaban bloqueando el paso de los autobuses COSTA LINE, asimismo me percato que frente a la patrulla RAM de color azul en la que iba yo, a una distancia de diez metros, estaba cerrando el paso como ya lo dije una patrulla de la policía municipal de Iguala, y que sobre su lado derecho de esta patrulla a una distancia de tres metros se encontraba una persona tirada en el suelo, boca abajo, al parecer lesionada ya que no se movía, que después veo que se acerca una patrulla sin saber si era de la policía de Iguala o la camioneta Ram negra, en la que iba el policía [redacted] el subcomandante [redacted] entonces veo que dos personas sin saber quienes eran suben a la persona que estaba tirada a la patrulla, la cual desconozco como ya lo dije si era de la patrulla de la policía de Iguala o la camioneta Ram negra, retirándose dicha patrulla del lugar con dirección hacia en donde están unas ambulancias, sin que me diere cuenta si entregaron a la persona que al parecer iba lesionada, al personal de las ambulancias, por que en un lapso de cinco minutos, se escucho un grito diciendo que nos subiéramos a las unidades porque nos retirábamos, entonces abordo la camioneta Ram de color azul y veo que comenzamos a circular hacia la comandancia de la policía municipal de Iguala, y me doy cuenta que iba circulando en primer lugar la camioneta denomina "SIERRA", luego la Ram de color azul, en la que iba yo y después la Ram de color negro, tardándonos en llegar a la comandancia de igual como tres minutos, estacionándonos a fuera de esta comandancia.

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted] iba en la parte trasera de la camioneta Ram de color azul, y en el trayecto mi compañero y yo no comentamos nada de las personas que iban en la camioneta Ram de color azul, que una vez que llegamos a Periférico, entramos por un camino de terracería que pasa por el panteón Cristo Rey, que sale a la comunidad de Matlapa, regresando hacia Iguala, frente a donde estaba el filtro de la policía municipal en la Loma de los Coyotes, ingresamos hacia una brecha o camino donde se encontraban mas unidades de la policía municipal de Iguala, y unos metros hacia adentro de la brecha, veo que desciende de la camioneta Sierra, el comandante Nava, y de la Ram de color azul, desciende el comandante [redacted] entonces comienzan a bajar las personas, primero el comandante Nava da la instrucción no vi a quien de que bajaran a las personas de la camioneta Sierra y casi al mismo tiempo el comandante [redacted] le da la instrucción al policía Parra de que baje a las personas, yo no baje a nadie, ya que yo estaba con la vista al frente, viendo que pasa [redacted] quienes llevaban formadas a las personas hacia enfrente de donde yo me encontraba, entregándolas a los municipales de Iguala, escuchando que maldecían las camionetas porque les estorbaban el paso, entonces se dirigen a la camioneta Ram de color azul, y la camioneta Sierra, los vehículos del lugar, con dirección a Cocula, sin detenernos para nada; que asimismo, quiero agregar que la camioneta Ram de color negro, se quedo estacionada en la entrada de la brecha, cuando nos dirigíamos hacia la brecha, [illegible] llevaba personas detenidas [illegible] a la comandancia de Cocula como las [illegible] de septiembre, y en la mañana de [illegible] un mensaje [illegible] que los [illegible] Cremex, que se subcomandante [illegible] negro con el resguardantes [illegible] los [illegible] Ram de [illegible] negro son [illegible] quiero agregar que como [illegible] las dos de la madrugada, nos salió el comandante [illegible] cuatro veces [illegible] vestidos de civil, por [illegible] nos dirigimos [illegible] blancos y [illegible] nos ordenó [illegible] comandancia, y [illegible] dirigimos hacia Iguala en [illegible] de color blanco, sin debar las líneas de circulación [illegible] un lugar que [illegible] supe que era el lugar llamado Pueblo Viejo, y el comandante Nava [illegible] me da un uno, escondido del Terreno [illegible] nos dijo [illegible] mi mando en lugar donde [illegible] unas [illegible] de palos [illegible] de madera [illegible] del terreno al que llegamos a [illegible] dijo que se quedara [illegible] estaba un caballo y al policía de nombre [illegible] que se quedara cerca de una casa donde estaba el comandante Nava [illegible] acompañado con otra persona [illegible] y luego me di cuenta que [illegible] donde estaba el comandante [illegible] y nos dijo que estuviéramos alerta a cualquier movimiento sospechoso. Que a preguntas de esta Representación Social de la Federación, respondió A LA PRIMERA Que diga el indiciado si pertenece a alguna organización criminal RESPUESTA - No pertenezco a ninguna A LA SEGUNDA.- Que diga el indiciado si superior jerárquico inmediato de nombre CESAR NAVA, pertenece a alguna organización criminal. RESPUESTA. Que si a la organización "Guerreros Unidos", ya que [illegible] comandante [illegible] población de Cocula, ya no había secuestros, ni robos, ya que se salió la banda que estaba antes de que llegara el comandante Cesar Nava; y como acabo de ingresar a la policía municipal de Cocula, en una ocasión me di cuenta que el comandante Cesar Nava, el día siete de septiembre del año en curso, aproximadamente como a las ocho o nueve de la noche, nos hizo pasar al dormitorio de la comandancia, a uno por uno de los compañeros de la policía municipal, entonces cuando a mi me toco pasar me entregó en la mano la cantidad de tres mil pesos, y me dijo que era un dinero extra, pero que si yo hablaba al respecto de eso, corría riesgo la vida de [illegible] ya que me tenía bien checado y que ese dinero lo mandaba [illegible] desconociendo quien sea esta persona y que solo en esta ocasión

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

recibí dinero de este comandante Cesar Nava, por eso continuo con miedo de que mi familia pierda la vida, por eso hago responsable a CESAR NAVA, de lo que le pase a mi familia A LA TERCERA - Que diga el indiciado si sabe el paradero de las personas que entregaron a la policía municipal de Iguala RESPUESTA - No se - A LA CUARTA - Que diga el indiciado si sabe quien fue la persona que dio la instrucción para cambiar los números de las patrullas. RESPUESTA La orden la dio el comandante CESAR NAVA, al comandante [redacted], y este a su vez ordeno a [redacted] y este le dio la orden a [redacted] quien fue la persona que realizó el cambio de numeración de cuatro patrullas, ya solamente se que se cambiaron a los números [redacted] pero no recuerdo cuales eran sus números anteriores porque como ya lo manifesté tengo poco tiempo en la corporación A LA QUINTA - Que diga el indiciado que arma tiene asignada para el desempeño de sus funciones RESPUESTA - Que no tengo asignada ningún arma de cargo, pero en algunas ocasiones cuando estaba de guardia en la comandancia el comandante, que estuviera de encargado del turno, me entrega un arma de fuego, corta escuadra de la marca Pietro Beretta, y cuando terminaba mi servicio se la entregaba al compañero que me relevaba A LA SEXTA Que diga el indiciado como fue el trato que recibió por parte de esta Representación Social de la Federación - Se respetaron mis derechos Que son todas las preguntas que tiene que formular esta autoridad [ ]" (F 383 T VII)

Declaración ministerial inculpado [redacted], señalada a las trece horas con cero minutos del día catorce de octubre de dos mil catorce, quien refiere

"[ ] Que comparezco ante esta Representación Social de la Federación y una vez que me fue leída las imputaciones que existe en mi contra en presencia de mi defensor deseo manifestar lo siguiente Que siendo aproximadamente las veintiún horas con cero minutos del día viernes veintiséis de septiembre de dos mil catorce, me encontraba junto con mis compañeros policías [redacted] en la patrulla con número económico [redacted] correspondiente a la camioneta Ram color negro, asimismo también estaban [redacted] y yo en la patrulla con número económico [redacted] correspondiente a una camioneta Sierra color negro, en la comunidad de Apipilulco, Municipio de Cocula, Estado de Guerrero, realizando seguridad al evento que se estaba llevando a cabo de las fiestas patrias, por lo que siendo aproximadamente las veintidós treinta me percato que el comandante [redacted] recibe una llamada a su número de celular que por el momento no lo recuerdo del Subdirector de la Policía Municipal de Cocula Cesar Nava Nava e inmediatamente al colgar el comandante [redacted] nos indica verbalmente y por radio a todos los compañeros que nos subiéremos a las camionetas de manera inmediata ya que había una balacera en Iguala, por lo que cumplimos inmediatamente la orden y nos subimos a las camionetas y en el trayecto pasamos a la comandancia por la patrulla [redacted] correspondiente a una Ram color azul, en donde venía abordo [redacted] quien manejaba, [redacted] terrano y [redacted] posteriormente nos trasladamos hacia Iguala, al llegar aproximadamente a las veintitrés horas nos metimos a la colonia veintitrés de abril y el comandante [redacted] nos ordenó que nos esperemos ahí y me indico que me bajara de la unidad en la que venía para que me quedara con las patrullas con números económicos [redacted] en ese momento se metió a unas calles de esa colonia con la patrulla con número económico [redacted] y habrá transcurrido como unos diez minutos aproximadamente cuando regreso pero ya venía con el Subdirector Cesar Nava Nava y al hacer contacto con nosotros el comandante [redacted] se pasa a la unidad trescientos uno junto conmigo, en ese momento Cesar Nava Nava le grita al comandante [redacted], que lo seguía que le diera por el pen al punto que ya le había mencionado, y al llegar al lugar indicado que correspondía el Periférico colindando con la calle Álvarez, en Iguala, me percate que no existía ninguna balacera al momento de nuestra llegada, solo pude ver una patrulla del municipio de Iguala evitando el paso de dos camionas al parecer costa online con impactos de bala y algunos cristales dañados, en ese momento uno de los muchachos que se encontraba en uno de los camiones gritaba que auxiliaran a unos de sus compañeros por lo que

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Cesar Nava Nava le ordena al comandante [redacted] que lo auxilie y lo lleve a una ambulancia que estaba a unos veinte o treinta metros, sin poder visualizar si la ambulancia era de la cruz roja o protección civil ya que las patrullas del Municipio de Iguala obstruían la visibilidad, en ese momento el comandante [redacted] lo llevo hasta la ambulancia para su atención y regreso nuevamente con nosotros y escuche que Cesar Nava Nava les decía a los muchachos del camión que se bajaran para arreglar eso sin saber de que cosa, pero los muchachos le pedían que se quitara el arma y se descubriera el rostro ya que los muchachos mencionaban que no traían armas, al no llegar a un arreglo por ordenes de Cesar Nava Neva, nos indica el comandante [redacted] que nos retiráramos del lugar, por lo que nos retiramos creyendo que regresábamos a Cocula pero en el trayecto se retoman nuestras camionetas hacia la Comandancia de Iguala, en donde estuvimos aproximadamenta una hora y en ese lapso me percato que Cesar Nava Nava se baja de la unidad y se mete a la comandancia porque ya se encontraba afuera el Director de la policía Municipal de Iguala de nombre Francisco Valladares Salgado, también me percate que llegaron tras patrullas de la policía de Iguala con aproximadamente treinta muchachos detenidos repartidos en las tres patrullas, en ese momento se van parado frente al portón de la comandancia de Iguala y los van bajando uno uno patrulla por patrulla después de unos minutos me percato que Cesar Nava Nava le ordena al comandante [redacted] que subiera a nuestras patrullas es decir a la Ram Azul que era tripulada por [redacted] maneaba [redacted] Mateos, el [redacted] y yo, aproximadamente [redacted] la camioneta Sierra que era tripulada [redacted]

otros chamacos, [redacted] ordenados de la orden Cesar Nava [redacted] de la comandancia de Iguala dirigiéndonos rumbo [redacted] diciéndonos que porque había muchos [redacted] los íbamos a llevar con ellos [redacted] a los diez minutos me percate de la camioneta Ram Negra que estaba tripulada por [redacted]

[redacted] desvió para irse a la comandancia de Cocula [redacted] aproximadamente las [redacted] horas con [redacted] minutos de la madrugada estando en la carretera Federal llegando al [redacted] de Cocula [redacted] estaba un filtro fijo de policías [redacted] me percate que se encontraba la tripulación de [redacted] Nava, en ese momento de la orden el comandante Cesar Nava Nava que [redacted] los policías de Iguala [redacted] tras patrullas de los muchachos [redacted] policías de Iguala [redacted]

[redacted] por lo que en ese momento [redacted] de Iguala [redacted] uno de los policías de Iguala que nos decía que nos alejáramos con nuestras patrullas porque los estorbábamos, en ese momento [redacted] de Iguala se metieron a una brecha a la altura del filtro que [redacted] con los muchachos y en ese momento nos retiramos a nuestra Comandancia en Cocula y procedimos a bajarnos para recibir indicaciones y escuche que Cesar Nava Nava le ordeno al Comandante [redacted] que se preparara con dos o cuatro elementos de civil llevándose su arma corta nueve milímetros [redacted] así como Cesar Nava Nava y el comandante [redacted] regresando a la comandancia aproximadamente a las [redacted] de la madrugada [redacted] donde fueron [redacted] pensando que habían liberado a los muchachos me percate a través del internet que estaban desaparecidos, asimismo deseo manifestar que tal y como lo he referido en mi declaración todo fue por ordenes de mis superiores es decir [redacted] Cesar Nava Nava el cual este ultimo de manera constante nos amenazaba que si no hacíamos nuestro trabajo nos iba matar a nuestras familias o a nosotros Siendo todo lo que deseo declarar - - -

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted], **RESPUESTA.-** la cantidad de dos mil quinientos o tres mil pesos muy esporádicamente y nos aclaraba y exigía Cesar Nava Nava que era para compramos equipo de policía **SEGUNDA.-** Que diga el declarante si sabe en donde se encontraba el Director de la Policía de Cocula, [redacted] cuando ocurrieron los hechos a que ha hecho referencia en su declaración **RESPUESTA.-** por lo regular los días viernes salía franco por lo que desconozco **TERCERA.-** Que diga el declarante si sabe si Cesar Nava Nava y/o [redacted] se comunicaron con el Director [redacted] para hacerle de su conocimiento los hechos ocurridos el día veintiséis de septiembre de dos mil catorce, **RESPUESTA.-** lo desconozco **CUARTA.-** que diga el declarante de las personas con las que se encuentra detenido quienes se encontraban de guardia en la Comandancia de Cocula el día en que sucedieron los hechos **RESPUESTA.-** [redacted] **QUINTA.-** Que diga el declarante cual relación tenía la persona que responde al nombre de [redacted] con Cesar Nava Nava **RESPUESTA.-** tenían una relación sentimental, **SEXTA.-** Que diga el declarante como era el trato entre el Presidente Municipal [redacted] Santana con Cesar Nava Nava **RESPUESTA.-** excelente son muy buenos amigos e incluso Cesar Nava Nava hace y deshace en la Presidencia Municipal al grado de que este le ordena al Director de Seguridad Pública del Municipio de Cocula [redacted] **SÉPTIMA** - Que diga el declarante en donde puede ser localizado Cesar Nava Nava **RESPUESTA.-**. lo desconozco **OCTAVA.-** Que diga el declarante como era el trato entre Cesar Nava Neva y el comandante [redacted] **RESPUESTA.-** excelentes amigos **NOVENA.-** Que diga el declarante si se percato de algún número de placa de circulación de las patrullas del Municipio de Iguala que participaron en los hechos ocurridos el veintiséis de septiembre de dos mil catorce, **RESPUESTA,.** No de ninguna **DÉCIMA.-** Que diga el declarante como se ocasiono las lesiones que presenta al momento de su puesta a disposición en esta Representación Social de la Federación, **RESPUESTA** - ya las traía **DÉCIMA PRIMERA.-** Que manifieste el declarante si al inicio de la presente declaración esta Representación Social de la Federación le hizo de su conocimiento sus derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos? **RESPUESTA.-** Si me los dio a conocer, **DÉCIMA SEGUNDA.-** Que diga el declarante que trato ha recibido por parte de esta Representación Social de la Federación **RESPUESTA.-** Excelente trato - - - - - - - - - - - Acto continuo, esta Representación Social de la Federación con fundamento en lo dispuesto por el artículo 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, procede a colocar a la vista del declarante diversas fotografías relacionadas con la indagatoria en que se actúa las cuales al tenerlas a la vista señala en las mismas taxtualmente **1.** [redacted] ***SI ESTUVO PRESENTE AL MOMENTO DE ENTREGAR A LOS MUCHACHOS A LA POLICIA MPAL IGUALA GRO" 2.*** [redacted] ***SI ESTUVO PRESENTE AL MOMENTO DE ENTREGAR LOS MUCHACHOS A LA POLICIA MPAL DE IGUALA GRO". 3.*** [redacted] ***SI ESTUVO PRESENTE AL MOMENTO DE ENTREGAR A LOS MUCHACHOS A LA POLICIA MPAL DE IGUALA GRO". 4.*** [redacted] ***SI ESTUVO PRESENTE AL MOMENTO DE ENTREGAR LOS MUCHACHOS A LA POLICIA PREVENTIVA MPAL DE IGUALA GRO". 5.*** [redacted] ***SI ESTUVO EN EL MOMENTO DE ENTREGAR A LOS MUCHACHOS A LA POLICIA MPAL DE IGUALA GRO". 6.*** [redacted] ***SI ESTUVO PRESENTE EN EL MOMENTO DE ENTREGAR A LOS MUCHACHOS A LA POLICIA MPAL DE IGUALA GRO" 7.*** [redacted] ***SI ESTUVO PRESENTE EN EL MOMENTO DE ENTREGAR A LOS MUCHACHOS A LA POLICIA MPAL DE IGUALA GRO" 8.*** [redacted] ***SI ESTUVO PRESENTE EN EL MOMENTO DE ENTREGAR A LOS MUCHACHOS A LA POLICIA MPAL DE IGUALA GRO" 9.*** [redacted] ***SI ESTUVO PRESENTE AL MOMENTO DE ENTREGAR A LOS MUCHACHOS A LA POLICIA MPAL DE IGUALA GRO" 10.*** [redacted] ***SI ESTUVO PRESENTE AL MOMENTO DE ENTREGAR A LOS MUCHACHOS A LA POLICIA MPAL IGUALA GRO" 11.*** [redacted] ***SI ESTUVO PRESENTE AL MOMENTO DE ENTREGAR A LOS MUCHACHOS A LA POLICIA MPAL DE IGUALA GRO" 12.*** [redacted] ***SI ESTUVO PRESENTE AL MOMENTO DE ENTREGAR*** [redacted] ***LA POLICIA MPAL IGUALA GRO" 13.*** [redacted]

MIRANDA SE ENCONTRABA DE GUARDIA EN LA COMANDANCIA EL DÍA DE LOS ECHOS." 14. [redacted] SE ENCONTRABA DE GUARDIA EN LA COMANDANCIA EL DÍA DE LOS ECHOS [...]". (513. T. VII). [redacted]

Declaración del inculpado [redacted] manifestada a las dieciséis horas del catorce de octubre del dos mil catorce, quien indica

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

[redacted] de los comisionados al resguardo del evento del día ***de la batalla de Independencia que se organiza en el poblado Apipilulco, en el municipio de Cocula, Guerrero, por lo que salíamos de la comandancia como*** *a las ocho de la noche, en dos camionetas las cuales eran la SIERRA color negra y la RAM NEGRA, en la SIERRA NEGRA iban a bordo* [redacted] *en la camioneta RAM NEGRA, íbamos a bordo* [redacted] *por lo que llegamos Apipilulco nos bajamos de las patrullas y nos dispersamos para dar segundad por lo que estuvimos ahí como veinte minutos, y después veo que el comandante* [redacted] *recibe*

una llamada y al colgar nos comienza a juntar y nos da la indicación de que nos teníamos que ir hacia Iguala en apoyo, por lo que nos subimos a las camionetas y nos dirigimos hacia la comandancia de Cocula y ahí estuvimos como veinte minutos máximo y al salir se incorporó con nosotros la RAM AZUL en la cual venía manejando [redacted] y nos [redacted] subimos a la RAM AZUL, y a la RAM negra se subió [redacted] mismo que se encontraba de guardia ese día, pero se subió a la camioneta y se fue con nosotros, siendo que [redacted] se quedaron de guardia en la Comandancia en Cocula, por lo que salimos en las tres camionetas de la comandancia de Cocula con dirección a IGUALA y cómo íbamos siguiendo a la camioneta SIERRA en la cual venía el comandante [redacted] esté se dirigió hacia la casa del Sub comandante CESAR NAVA, misma que se ubica en Iguala, sin saber la dirección, por lo que estando ahí el Sub comandante, salió de su domicilio uniformado y se subió en la camioneta SIERRA NEGRA y es entonces cuando el comandante CESAR NAVA nos reagrupa y nos dica que vamos a ir en apoyo a IGUALA, sin especificar de qué se trataba el apoyo y a mí me da la instrucción de que me quedara vigilando su casa y que ellos se iban a ir a IGUALA en apoyo, por lo que yo me quede en la casa del Sub comandante CESAR NAVA a cuidar hasta las tres de la mañana aproximadamenta del día sábado veintisiete de septiembre del dos mil catorce, siendo que la RAM NEGRA paso a recogerme a la casa del sub comandante CESAR NAVA en la cual venían [redacted] por lo que de ahí nos dirigimos a la comandancia de Cocula, y me puse hacer mi guardia ya que mi turno acababa a las cuatro de la mañana por lo que después me fui a dormir un rato en la comandancia y como a las ocho de la mañana salí franco y me fui a mi casa ***Asimismo quiero manifestar que el Sub comandante Cesar Nava me estuvo entregando la cantidad de tres mil pesos mensuales durante tres meses en este año, extra a mi sueldo, sin recordar que meses fueron pero desde hace dos meses me dejo de entregar ese dinero, el sub comandante CESAR NAVA me entregaba este dinero diciéndome "ten para que te tomes un refresco". Siendo todo lo que tengo que manifestar.*** Acto seguido, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 41 y 180 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, esta Fiscalía de la Federación procede a realizar al compareciente las preguntas siguientes A LA PRIMERA que diga el declarante si sabe que la organización delictiva Guerreros Unidos opera en Iguala, RESPUESTA SI PORQUE LO HE ESCUCHADO POR LOS HABITANMTES DE IGUALA SEGUNDA Que diga el declarante si sabe quién es o ha escuchado hablar del "CHUKY" RESPUESTA NO TERCERA Que diga el declarante si conoce a DAVID CRUZ HERNANDEZ alias [redacted] RESPUESTA NO CUARTA Que diga el declarante si ha escuchado hablar de "GIL o [redacted] RESPUESTA TAMPOCO, QUINTA Que diga el declarante si conoce o a escuchado hablar de Valladares alias "El [redacted] RESPUESTA NO, SEXTA Que diga el declarante si conoce a RAUL SALGADO NUÑEZ alias la CAMPERRA RESPUESTA NO, SEPTIMA Que diga el declarante si conoce o ha escuchado hablar de [redacted] alias [redacted] RESPUESTA NO, OCTAVA: Que diga el declarante si conoce o ha escuchado hablar de [redacted] RESPUESTA NO, NOVENA Que diga el declarante si sabe que el secuestro es un delito RESPUESTA SI, DECIMA que diga el declarante si pertenece a alguna organización delictiva RESPUESTA A NINGUNA, DECIMA PRIMERA que diga el declarante si fue obligado a declarar en la forma en que lo hizo RESPUESTA NO; DECIMA SEGUNDA que diga el declarante cual ha sido el trato recibido por asta Represantación Social RESPUESTA BUENO DECIMA TERCERA Que diga el declarante si sabe que la Delincuencia Organizada es un delito grave RESPUESTA SI Siendo todas las preguntas a realizar por esta Fiscalía de la Federación reservándose el derecho para formular nuevas preguntas Seguidamente, con fundamento en los artículos supra citados, se procede a poner a la vista del compareciente diversas imágenes fotográficas afectas a la presente Averiguación Previa, mismas que aparecen en diversas fojas que se enumeran en forma progresiva del uno al veinticuatro, por lo que a la número UNO manifestó "A esta persona la conosco porque es mi director de Seguridad Pública de Cocula", a la numero DOS manifestó "A esta persona la conosco porque es compañero de Seguridad Pública de Cocula", a la número

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

TRES manifestó "A esta persona la conosco porque es compañero de Segundad Pública municipal de Cocula"", a la número CUATRO manifestó "A esta persona la conosco porque es compañero de Segundad Pública Municipal de Cocula", a la marcada con el número CINCO manifestó. "A esta persona la conosco porque es compañero de Segundad Pública Municipal de Cocula", a la número SEIS manifestó "A esta persona la conosco porque es compañero de Segundad Pública Municipal de Cocula"; a la número SIETE manifestó "A esta persona la conosco porque es compañero de Segundad Pública de Cocula", a la número OCHO manifestó "A esta persona la conosco porque es compañero de Segundad Pública de Cocula"; a la número NUEVE manifestó "A esta persona la conosco porque es compañero de Segundad Pública Municipal de Cocula", a la número DIEZ manifestó "A esta persona la conosco porque es compañero de Segundad Pública Municipal de Cocula", a la imagen que aparecen en la foja marcada con el número ONCE manifestó "A esta persona la conosco porque es compañero de Seguridad Pública Municipal de Cocula", a la número DOCE manifestó "A esta persona la conosco porque es compañero de Segundad Pública Municipal de Cocula", a la número TRECE manifestó "A esta persona la conosco porque es compañero de Segundad Pública Municipal de Cocula"; a la número CATORCE manifestó "A esta persona la conosco porque es compañero de Segundad Pública Municipal de Cocula", a la número QUINCE manifestó "A esta persona la conosco porque es compañero de Segundad Pública Municipal de Cocula", a la número DIECISÉIS manifestó "A esta persona la conosco porque es compañero de Segundad Pública Municipal de Cocula", a la número DIECISIETE manifestó "A esta persona la conosco porque es comandante de Segundad Pública Municipal de Cocula", a la número DIECIOCHO manifestó "A esta persona la conosco porque es compañero de Segundad Pública Municipal de Cocula", a la número DIECINUEVE manifestó "A esta persona la conosco porque es compañero de Segundad Pública Municipal de Cocula", a la número VEINTE manifestó "A esta persona la conosco porque es compañero de Seguridad Pública Municipal de Cocula", a la número VEINTIUNO manifestó "A esta persona la conosco porque es compañero de Segundad Pública Municipal de Cocula", a la número VEINTIDOS manifestó "A esta persona la conosco porque es compañero de Segundad Pública Municipal de Cocula", a la número VEINTITRES manifestó "A esta persona la conosco porque es compañero de Seguridad Pública Municipal de Cocula", a la número VEINTICUATRO manifestó "A esta persona la conosco porque es compañero de Seguridad Pública Municipal de Cocula". Continuando con las preguntas, diga el compareciente si dejó personas que aparecen en las imágenes mostradas a la vista, sabe, se dedican a cometer conductas ilícitas. RESPUESTAS [illegible] TOMO VII.

Declaración ministerial de [redacted] manifestada a las dieciséis horas del día catorce de octubre de dos mil catorce, quien indica:

[redacted]

[redacted] de los hechos, es decir el día veinticinco de septiembre del presente año, me encontraba en la comandancia, de para peto es decir me encontraba cuidando las instalaciones de la comandancia exteriormente, Ya que el resto de mis compañeros habían acudido a cubrir un festejo en la comunidad de Apipiluico, perteneciente al Municipio de Cocula, estado de guerrero, saliendo mis compañeros de la comandancia entre las veinte horas o veintiún horas aproximadamente, se fueron de manera inmediatamente a las comunidades más cercanas a un recorrido, como son San Bartolo el Alto y Bajo, Colonia Vicente Guerrero, La comunidad de Atlixtac, y por último la ya mencionada de Apipiluico donde se llevaba el festejo, así pues mi jefe inmediato el Comandante [redacted] me manifestaba su ubicación cada media hora, como a las veintiún horas o veintidós horas aproximadamente mis compañeros, es decir toda la comandancia regreso a la base, a bordo de una camioneta Ram de color azul o negro no recuerdo bien, y una camioneta Tipo Lobo de color azul la cual se encuentra mal mecánicamente y se utiliza solo para los servicios de la comunidad, posteriormente el comandante [redacted] ordena a todo el personal incluyéndome a mí, que había una balacera en el municipio de Iguala, y que la Policía Municipal de Iguala pedían nuestro apoyo, por lo que salimos, mis compañeros [redacted], sin recordar quien más se encontraba a bordo de esta unidad, Ram de color negro, a bordo de la camioneta Sierra, sin recordar en este momento quien la tripulaba, así mismo en la camioneta tipo Ram, de color azul, se encontraba [redacted] el cual se encontraba manejando la unidad, a bordo lo acompañaba [redacted] y el de la voz, señalando que la camioneta tipo lobo la dejamos en la comandancia por las fallas mecánicas, así mismo quiero manifestar que los números de las patrullas no los recuerdo exactamente ya que solo las distinguía por sus características, por lo que nos dirigimos de manera inmediata hacia Iguala y al llegar al Periférico, con esquina Calle Alvares, nos percatamos que se encontraban estacionados tres autobuses de color blancos, de las líneas "COSTA LINE", el cual el primero de ellos me percate que se encontraba golpeado del parabrisas, y al frente de ellos me percate que se encontraba estacionada una patrulla de la Policía Municipal de Iguala, obstruyendo su camino, al acercarnos detuvimos la marcha de las tres unidades y descendimos todos de ellas, por lo cual mis compañeros y el de la voz dimos seguridad perimetral del lado de periférico, y me pude percatar que la calle de Juárez, con el periférico una patrulla de tránsito Municipal ya se encontraba obstruyendo el paso es decir ya no permitían que nadie pasara, y del lado de la Calle de Hidalgo, esquina Periférico, se encontraba una camioneta de la Policía Municipal de Igual que igualmente obstruía el paso y así mismo me percato que el Comandante Cesar Nava ya se encontraba en el lugar, esto lo sé por qué lo pude observar físicamente en la calle de Álvarez, esquina Periférico, el cual ya se encontraba uniformado, situación que se me hizo extraña ya que el comandante Cesar Nava ese día se encontraba franco, así mismo quiero manifestar que en el primer autobús, es decir el que tenía el parabrisas estrellado, me pude percatar que se escuchaban voces que decían "NO DISPAREN, NO TENEMOS ARMAS", situación que se me hizo extraña ya que yo jamás escuche disparo alguno, en ese momento me percato que de una ventanilla de lado derecho del autobús una persona a la cual le pude ver únicamente el brazo sacaba un trapo blanco el cual lo sacudía, así mismo a lo lejos me percato que unas personas se encontraban cargando a une sujeto masculino, y me percato que estas mismas personas dejan a este sujeto racostado sobre la carretera, y es cuando me percato que una patrulla municipal de Iguala se acerca por el sujeto masculino que estaba recostado y me doy cuenta que unos policías de iguala lo suben a la batea y se lo dan a una ambulancia que se encontraba en el lugar, y veo que la patrulla regresa a suposición, es decir a un lado de la calle donde se encontraba, posteriormente como a los veinte minutos por instrucciones del comandante Cesar Nava, nos retiramos del lugar, trasladándonos a la comandancia de la policía Preventiva de Iguala, ubicada a tres del seguro social sin que en este Momento recuerde el nombre de las calles, al llegar nos estacionamos atrás de dos patrullas municipales de Iguala y los compañeros y el de la voz nos bajamos de las unidades ya que esa noche estaba lloviendo y me percato que los policías municipales de Iguala estaban subiendo a personas civiles a la

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

079

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

parte de la batea de las patrullas y pude ver que los estaban acostando a los civiles, sin recordar más detalles en este momento, después de que los policías Municipales de Iguala terminaran de subir a los civiles a las patrullas, arrancaron las mismas y se retiraron del lugar sin saber su destino, en ese momento una de nuestras unidades la cual no recuerdo en este momento si era una de las camionetas tipo Ram o la Sierra, los policías municipales de Iguala también subieron en la parte de la batea a unos seis u ocho civiles y me percate que estaban acostando a los civiles, en ese momento el comandante Cesar Nava nos ordena a todos que abordemos nuestras unidades, por lo que yo abordo la útima patrulla es decir la tercera la cual era una camioneta tipo RAM, sin recordar el color si era azul o negra, y recuerdo que el comandante Cesar Nava iba a bordo de la camioneta *tipo Sierra, sin recordar quien la manejaba y quien más se encontraba a bordo, y nos dingimos con dirección hacia el centro de Iguala ya en el camino por instrucciones del comandante Cesar Nava, mi unidad y los elementos que nos encontrábamos en ella nos separamos de las otras dos unidades, llevándose mis compañeros y el comandante Cesar Nava a los civiles, por cual pudo ver que la unidad del comandante Cesar Nava toma la calle de Benozábal, y nosotros nos seguimos derecho es decir circulamos sobre la calle Colon, hasta llegar a la Alameda, después nos dingimos al "Auto puerto", y después a la comunidad de Mezapa, a esperar que llegaran el comandante Cesar Nava y los demás compañeros, posteriormente y como a las cinco minutos aproximadamente arribaron las dos unidades, la primera no recordar el color y la camioneta tipo Sierra, en las cuales abordamos y nos dingimos a nuestra Comandancia que está ubicada en la comunidad de Cocula, estado de Guerrero, al llegar estacionamos las unidades, y nos lavamos ya que estaban sucias, después que los compañeros no se comunicó nada, pero el sábado siguiente y los compañeros y el de la voz estaban en la Comandancia, los unidades que se habían prestado, posteriormente como a las siete y media de la mañana aproximadamente el Comandante Cesar Nava nos ordenó otra vez a todos nos sentáramos y nos dijo lo siguiente "HACENDO UNA LA PAZ, ANOCHE, UNA PERSONA SABEN NADA, NO VIERON NADA, NO SOMOS UNOS CHAMACOS, PARA RESPONDER A RANCHO Y SE PUEBLO" en un tono de amenaza "Acto seguido, con fundamento en el artículo 20 de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, procede realizar las siguientes preguntas al declarante, el cual de viva voz manifiesta lo siguiente a la **PRIMERA**, que diga el declarante si pertenece a alguna organización criminal RESPUESTA NO, a la **SEGUNDA** que diga el declarante si ha participado en algún secuestro RESPUESTA NO, a la **TERCERA** que diga el declarante si pertenece a la organización criminal denominada "LOS ROJOS", RESPUESTA NO, a la **CUARTA** que diga el declarante si pertenece a la organización criminal denominada "GUERREROS UNIDOS" RESPUESTA NO a la **QUINTA** que diga el declarante quien era el comandante de su superior jerárquico RESPUESTA comandante Cesar Nava, sin recordar en este momento su segundo apellido, a la **SEXTA** que diga el declarante cuanto tiempo se desempeñó como policía municipal adscrito a la comandancia del municipio de Iguala, estado de guerrero, RESPUESTA actualmente tengo dos meses y seis días, a la **SEPTIMA:** que diga el declarante quien tenía los resguardos delas patrullas utilizadas en el evento de fecha veintiséis de septiembre del presente RESPUESTA una camioneta tipo RAM sin recordar el color estaba a resguardo de [redacted] la otra camioneta RAM sin recordar el color estaba a resguardo de [redacted] y la camioneta tipo Sierra desconozco quien estaba a su resguardo, a la **OCTAVA**, que diga el declarante si conoce a la persona con el alias "El CHUCKY" RESPUESTA NO, a la **NOVENA**, que diga el declarante cuantas personas civiles subieron en la unidad de su comandancia RESPUESTA desconozco, a la **DECIMA** que diga el declarante si recibió dinero procedente del crimen organizado RESPUESTA NO, a la **DECIMOPRIMERA**, que diga el declarante quien dio la orden de llevarse a los civiles en la camioneta de su comandancia RESPUESTA el comandante Cesar Nava, a la **DECIMO SEGUNDA** que diga el declarante para que organización criminal trabajaba el comandante Ceser Nava· RESPUESTA· desconozco, a la **DECIMO TERCERA:** que diga el declarante a quien llevo el comandante Cesar Nava a los civiles RESPUESTA desconozco, a la **DECIMO CUARTA,** que diga el declarante si el día de los hechos observo personas a genas a la policía llevarse a los civiles RESPUESTA NO, a la DECIMO QUINTA, que diga el declarante quienes de su compañeros policías pertenecen*

*a un grupo cnminal RESPUESTA desconozco, a la **DECIMO SEXTA**, que diga el declarante cuando llegaron a los autobuses se percataron si efectivamente se produjo un enfrentamiento entre civiles y policías RESPUESTA. yo no lo observe, a la **DECIMO SEPTIMA** que diga el declarante porque situación los policías de municipales de Iguala capturaron a los civiles RESPUESTA desconozco, a la **DECIMO OCTAVA**, que diga el declarante si tenía conocimiento de los hechos cuando se presentó en el lugar de los hechos RESPUESTA NO, A LA **DECIMO NOVENA** que diga el declarante si los civiles pertenecían a una organización cnminal RESPUESTA desconozco, a la **VIGÉSIMA** que diga el declarante por qué razón subieron a los civiles a una de sus unidades RESPUESTA desconozco, a la **VIGESIMA PRIMERA** que diga el declarante quien ordeno subir a los civiles a una de sus unidades RESPUESTA desconozco, a la **VIGESIMO SEGUNDA** que diga el declarante quien subió a los civiles a una de sus unidades RESPUESTA los policías de Iguala, a la **VIGESIMO TERCERA** que diga el declarante por qué razón apoyaron a los elementos de la policía municipal de Iguala RESPUESTA porque a nosotros nos ordenó el comandante Aceves que había una balacera y teníamos que apoyar a la policía municipal de Iguala, a la **VIGESIMO CUARTA** que diga el declarante en que unidad de su comandancia subieron a los civiles RESPUESTA desconozco no vi si fue una de las camionetas RAM o a le camioneta tipo Sierra Acto seguido esta Representación Social de la Federación Le pone a la vista al declarante una serie de fotografías numeradas de la 1 a la 23, por lo que una vez que las tuvo a la vista manifestó: **A LA UNO** manifestó, si lo conozco su nombre es [redacted] es el Secretario de Seguridad Publica de Cocula, a la **DOS** manifestó si lo conozco es compañero se llama MARCO ANTONIO es Policía Municipal de Cocula, a la **TRES**, manifestó si lo conozco se llama [redacted] la dicen [redacted]s Policía Municipal de Cocula, a la **CUATRO** manifestó si lo conozco se llama [redacted] le dicen [redacted] es Subcomandante de Cocula, a la **CINCO** manifestó si lo conozco se llama [redacted] Policía Municipal, a la **SEIS**, manifestó si lo conozco llam[redacted] le dicen [redacted] es subcomandante, a la **SIETE**, manifestó si lo conozco se llama [redacted] le dicen "loco" es policía Municipal de Cocula, a la **OCHO**, si lo conozco se llam[redacted] le dicen [redacted] es policía Municipal de Cocula, a la **NUEVE**, si lo conozco le llama [redacted] dice [redacted] es policía municipal de Cocula, a la **DIEZ** manifestó si lo conozco no se me su nombre pero le dicen e[redacted] es policía municipal, a la **ONCE** manifestó si lo conozco se llama [redacted] lo conocen por [redacted] es policía municipal de Cocula, a la **DOCE**, manifestó si lo conozco se llama [redacted] le dicen el [redacted] es policía municipal, a la **TRECE** manifestó si lo conozco se llama [redacted] le dicen [redacted] es policía municipal, a la **CATORCE** manifestó si lo conozco se llama [redacted] le dicen [redacted] es policía municipal, a la **QUINCE**, manifestó si lo conozco se llam[redacted] le dicen [redacted] es policía municipal, a la **DIECISEIS**, manifestó si lo conozco se llama [redacted] es policía Municipal, a la **DIECISIETE** manifestó si lo conozco se llam[redacted] le dicen [redacted] es subcomandante, el dio la indicación de venir a iguala al apoyo de la balacera, a la **DIECIOCHO** manifestó si lo conozco se llam[redacted] le dicen [redacted] es policía municipal, a la **DIECINUEVE** manifestó si lo conozco se llama [redacted] le dicen [redacted] es policía municipal, a la **VEINTE**, manifestó si lo conozco se llam[redacted] le dice[redacted] es policía municipal, a la **VEINTIUNO** manifestó si lo conozco se llama [redacted] le dicen [redacted] es subcomandante, a la **VEINTIDÓS**, manifestó si lo conozco se llama [redacted] le dicen [redacted] es policía municipal, y finalmente a la **VEINTITRÉS** manifestó si lo conozco se llama [redacted]S le dice[redacted] es policía municipal [ ]" (F 584 T VII)*

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Declaración ministerial del indiciado [redacted] realizada a las dieciséis horas del catorce de octubre de dos mil catorce, quien manifiesta

[redacted]

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

Auto de Término Constitucional

[redacted]

:086

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

[redacted] por lo que siendo el día 26 de Septiembre del 2014, me encontraba de turno, siendo aproximadamente las 21 horas me encontraba en la comandancia en compañía de mis compañeros del turno [redacted] tenía como mes y medio pidiendo permiso para faltar) y de apoyo del otro turno se encontraba [redacted] se encontraba arrestado ya que había faltado unos días a trabajar, por lo que el comandante [redacted] nos dijo que nos trasladaríamos al poblado Apipirulco, Municipio de Cocula ya que era día festivo para el pueblo y había fiesta, por lo que llegamos al poblado de Apipirulco aproximadamente a las 21 30 horas en donde nos trasladamos en las camionetas Lobo y Sierra, la lobo la condujo [redacted] y la Sierra [redacted] por lo que ahí permanecimos hasta aproximadamente las 22 30 horas, ya que el Comandante [redacted] nos dijo que nos retiraríamos del lugar y nos trasladaríamos a Iguala ya que la habían reportado un evento e iríamos de apoyo a le Policía Municipal de Iguala, por lo que nos retiramos todos de Apipirulco y llegamos a la comandancia Cocula en donde dejamos la camioneta Lobo y abordamos las dos Ram la de color azul y la negra, por lo que la Ram negra la condujo [redacted] de copiloto iba el de la voz en la batea iba [redacted] la camioneta Ram Azul la condujo [redacted] y de copiloto iba [redacted] en la batea iba [redacted] en la camioneta Sierra iba manejando [redacted] de copiloto iba [redacted] en la batea iba [redacted] y [redacted] quedándose en la Comandancia [redacted] se quedó arrestado, por lo que al salir de la comandancia nos trasladamos a le casa del [redacted] el cual abordo la camioneta Sierra como copiloto, y el comandante [redacted] se cambió a la Ram Azul en lugar del copiloto, por lo que de ese lugar nos trasladamos a Iguala y al llegar a Iguala sobre la Avenida Periférico, siendo aproximadamente las 23 00 horas, a la altura cervecería Corona observe dos Autobuses sin recordar la línea, los cuales estaban detenidos sobre el periférico a la mitad de la calle, los cuales se encontraban con los vidrios rotos y las llantas ponchadas y en el autobús que se encontraba hasta adelante se observaba gente y había una patrulla de la Policía Municipal de Igual que les obstruía el paso a los camiones, eso lo observe ya que me quede a cierta distancia así también observe que el comandante César Nava e [redacted] descendieron de sus patrullas y se entrevistaron con los policías de Iguala y observe que mis superiores bajaron del autobús que se encontraba hasta en frenta una persona lesionada y la llevaron a la pätrulla Sierra y la trasladaron a una ambulancia que se encontraba aproximadamente a 150 metros del lugar, por lo que el comandante César Nava dio la instrucción por radio de retiramos del lugar y nos trasladamos a la Comandancia de Iguala, al llegar a dicha comandancia, todos mis compañeros y el de la voz descendimos de nuestras patrullas y nos quedamos afuera de la comandancia todos mis compañeros y el de la voz, únicamente ingresaron a la Comandancia el Comandante Cesar Nava y el Comandante [redacted] por lo que pasaron aproximadamente 20 minutos y el comandante César Nava me dio la instrucción de retirarme con mi patrulla y la gente con la que venía a bordo siendo mis compañeros, y me ordeno que fuera a su casa del propio Comandante a recoger al compañero [redacted] el cual se había quedado ahí en su casa, al momento de recoger al Comandante Cesar Nava y de ahí que fuera al punto conocido Metlapa; por lo que al estar abordando mi patrulla me percate que llegaron tres o cuatro camionetas de la Policía Municipal de Iguala, las cuales en la batea traían a personas detenidas aproximadamente cada camioneta traía 8 personas detenidas; por lo que en ese momento me retire del lugar sin que a mi patrulla subieran algún detenido; por lo que traslado a la casa del Comandante Cesar Nava y de ahí me fui al punto Metlapa, al cual llegue aproximadamente las 12:00 horas y al

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

08

ir llegando *a ese lugar, también iban llegando el Comandante Cesar Nava en su camioneta Sierra así como el Comandante [redacted] en su camioneta Ram azul, así también pude observar* ***que en la batea de dichas patrullas traían cada una aproximadamente 8 personas detenidas y escuche que las personas detenidas gritaban ayúdenme, por lo que en ese momento el Comandante Cesar Nava me dijo por radio "aquí espérame", por lo que el Comandante Cesar Nava y el Comandante [redacted] se dirigieron rumbo a Iguala, por lo que ahí permanecí con mis compañeros en la patrulla Ram negra, por un lapso aproximado de 20 minutos y regresaron los comandantes Cesar Nava [redacted] cada uno en sus respectivas patrullas pero me percate que ya no traían a los detenidos y*** *nos retiramos del lugar dirigiéndonos a la Comandancia de Cocula, por lo que al llegar el Comandante Cesar Nava nos dijo a todos "LO QUE PASO, NO LO COMENTEN CON NADIE", por lo que en ese momento el comandante Cesar Nava nos ordenó a [redacted] y al de la voz* ***vestirnos de civil y llevar arma corta****, por lo que todos escucharon la instrucción que nos dio el comandante, por lo que nos cambiamos y nos subimos a la camioneta particular de [redacted] la cual es una camioneta Ford color blanca, tipo Explorer, por lo que salimos de la Comandancia a bordo de dicha camioneta el Comandante Cesar Nava [redacted] al de la voz, por lo que el Comandante Cesar Nava no dijo a donde nos dirigíamos, por lo que en el camino me quedé dormido y ya despierto cuando la camioneta se detuvo y me percate que nos encontrábamos en una calle la cual no reconozco y no se a donde iba ya que me quede dormido, pero detuvo la camioneta afuera de una casa que tenía una cerca de alambre de púas y al centro una caseta de color [redacted] ya me percaté de que color, por lo que [redacted] al patio de dicho inmueble y [redacted] Comandante Cesar Nava nos [redacted] quedamos, en la entrada de [redacted] Cesar Nava [redacted] Comandante Ignacio [redacted] ingresaron al inmueble en donde [redacted] que había personas en dicho inmueble en el patio había dos cobijas viejas, por lo que hacía frío y abordo un [redacted] compañero [redacted] me quedé dormido [redacted] que siendo aproximadamente las [redacted] mañana salieron los compañeros del inmueble y el Comandante Cesar Nava ordeno que ya nos regresáramos a Cocula, por lo que no observe a las personas que se encontraban en dicho [redacted] el camino era de terracería y salimos a la carretera que lleva a Iguala, por lo que no supe donde era el lugar ya que nuevamente me quede dormido, por lo que al llegar a la Comandancia de Cocula, me cambié y me retiré de la comandancia y me fui a mi casa, ya que ese día me tocaba descansar por lo que regreso a trabajar a los dos días y me percate que las patrullas ya tenían otro número económico, por lo que también me percate que desde el día siguiente que me tocó trabajar el Comandante Cesar Nava no ha [redacted] a* ***trabajar, también [redacted] el Comandante tiene Cesar [redacted]*** *pero no lo conozco ni se a qué se dedica, pero he escuchado al Comandante hablar por teléfono con el tal GIL. Siguiendo con el desarrollo de la diligencia, se procede a ponerle a la vista del compareciente una serie de fotografías que obran inmersas dentro de la presente indagatoria, la cuales después de verlas detenidamente, toma un tanto de ellas y procede a enumerarlas de manera consecutiva del número 1 al 23, de las cuales se da fe de tenerlas a la vista en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, siendo que el declarante, asienta de su puño y letra a la inversa con el número 1.- "[redacted] Director S.I.S.P.M. 2.- [redacted] A la 3.- "[redacted] A la 4.- "Es [redacted] A la 5.- "Es [redacted] 6.- "Es [redacted] Comandante", 7.- "Es [redacted] 8.- "Es [redacted] 9.- "Es [redacted] 10.-"Es [redacted] 11.- "Es [redacted] 12.- "Es [redacted] 13.-"Es [redacted] 14.-" Es [redacted] 15 - "Es [redacted] 16.- "Es [redacted] 17.-"Es [redacted] 18.- "Es [redacted] 19.-" Es [redacted] 20.- "Es [redacted] 21 -"Es [redacted] 22.-"Es [redacted] 23.- "Es [redacted]*

Continuando con la diligencia, esta Autondad Ministerial procede a realizar preguntas especiales a la ***PRIMERA:*** *Que diga el declarante si*

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

*sabe para qué Organización Cnminal colabora su Comandante Cesar Nava? Respuesta No, a la **SEGUNDA:** Que diga el declarante si sabe o tuvo conocimiento con postenondad a donde llevaron a las personas que llevaban en las camionetas de sus compañeros? Respuesta no, a la **TERCERA:** Que diga el declarante si las veces que Cesar Nava les daba los sobres con dinero, se percató de que algún mando más estuviera presente? Respuesta no únicamente de la cadena de mando de Cesar Nava hacía abajo todos, a la **CUARTA:** Que diga el declarante si sabe si las personas administrativas de la Policía Municipal y las operadoras del 066. recibían sobres con dinero? Respuesta Desconozco, a la **QUINTA:** Que diga el declarante si tiene conocimiento quien pidió el apoyo de la Policía Municipal de Cocula? Respuesta No, a la **SEXTA:** Que diga el declarante cual es la dirección de la casa de Cesar Nava? Respuesta no se la dirección pero si se llegar, a la **SÉPTIMA** Que diga el declarante que paso con los eutobuses, porque se encontraban en el estedo que los observo? Respuesta. no se exactamente, únicamente se que las personas de los autobuses se querían dar a la fuga y la policía Municipal de Iguala los detuvo, a la **OCTAVA:** Que diga el declarante si las armas que se llevaron a la casa que refiere, vestidos de civil, eran las armas de cargo? Respuesta eran las de cargo, a la **NOVENA** Que diga el declarante si después de los hechos que pasaron el día 26 de Septiembre del 2014, se realizó algún parte de Novedades? Respuesta de mi parte no realicé ningún parte de novedades, y desconozco si alguien más lo haya hecho, a la **DÉCIMA:** Que diga el declarante si tiene conocimiento por que dejaron a [redacted]n casa del Comandante Cesar Nava? Respuesta no [ ]" (F 616 T VII)*

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Declaración ministerial del indiciado [redacted], realizada a las siete horas del quince de octubre de dos mil catorce, quien refiere

[redacted] ***por lo que siendo el día 26 de Septiembre del 2014, me encontraba de turno, y no recuerdo la hora en específico pero ya era noche y el Comandante [redacted] nos dijo que fuéramos con él al poblado Apipirulco, Municipio de Cocula ya que era día festivo para el pueblo y había fiesta, por lo que al llegar al poblado de Apipirulco, en donde nos trasladamos en las camionetas Lobo y Sierra.; por lo que ahí permanecimos sin recordar*** *la hora exacta*

el Comandante [redacted] nos dijo que nos íbamos a Iguala ya que la habían reportado una balacera e íríamos de apoyo a la Policía Municipal de Iguala, por lo que nos retiramos todos de Apipilulco y llegamos a la comandancia Cocula en donde dejamos la camioneta Lobo y nos trasladamos en las dos Ram la de color azul y la negra, por lo que yo iba en la camioneta Ram negra y la condujo Roberto Pedrote Nava y de copiloto iba [redacted] en la batea iba [redacted] y el de la voz, la camioneta Ram Azul la condujo [redacted] y de copiloto iba [redacted] en la batea no recuerdo quien iba, en la camioneta Sierra iban [redacted] en la batea iba [redacted] quedándose en la Comandancia [redacted] se quedó arrestado, por lo que al salir de la comandancia nos trasladamos a la casa del Comandante César Nava González, el cual vive por las vías del tren en Iguala, por lo que al llegar a su casa del Comandante él cual abordo una de las camioneta Sierra o Ram Azul ya que no me percate a cual se subió, por lo que de ese lugar nos trasladamos a Iguala y al llegar a Iguala sobre la Avenida Periférico siendo observe dos Autobuses sin rebasar la línea las cuales una patrulla de la Policía Municipal les cerraba el paso de frente, por lo que dichos autobuses estaban detenidos sobre el periférico a la altura de la calle, los cuales se encontraban con los vidrios rotos y las llantas ponchadas y no vi que tuvieran gente ya que me encontraba hasta atrás del convoy, también observe que la patrulla [illegible] nosotros se acercó a una ambulancia que se encontraba aproximadamente a 100 metros del lugar por lo que el Comandante [illegible] la instrucción de que nos subiéramos a la patrulla para trasladarnos a la comandancia de Iguala junto con las otras [illegible] al llegar a la comandancia de Iguala, nos [illegible] comandancia y solo entró el Comandante César [illegible] dijo que nos retiraramos dándole instrucciones al Comandante Pedrote por lo que al retirarnos de la comandancia vimos [illegible] las camionetas de la Policía Municipal [illegible] cuales se [illegible] trataban de personas detenidas sin poder [illegible] que venían detenidas, por lo que [illegible] trasladamos [illegible] casa del predio Comandante César [illegible] compañero [illegible] se había [illegible] para cubrir la casa del Comandante, por lo que [illegible] nos a Melipa; y al llegando a Melipa [illegible] Comandante César y del Comandante [illegible] continuamos la marcha hasta Cocula, sin que en nuestra patrulla llevaramos gente detenida [illegible] personas a nuestra Comandancia, por lo que al llegar a las oficinas de Cocula el Comandante Cesar Nava nos dijo a todos "DESCANSEN UN RATO, PERO NO DIJERAMOS NADA Y EL QUE HAYA VISTO O QUE NO VE, OIR NI DIGA NADA", por lo que [illegible] aproximadamente 20 minutos y el Comandante Cesar Nava nos ordenó a [redacted] al de la voz y a [redacted] tipos de civil y nos entregó una arma corta [illegible] la armería y nos subimos a la camioneta [illegible] cual es una camioneta Ford color blanca [illegible] sin que nos dijera donde íbamos, pero me percate que llegamos a Palpala Viejo [illegible] camioneta se detuvo afuera de una casa, la cual no recuerdo sus características, solo observe que tenía un tinaco en el techo y en la entrada dos combis y el Comandante Cesar Nava nos ordenó al de la voz y [redacted] que nos quedáramos en la entrada de dicho inmueble cuidando y que no entráramos, por lo que el Comandante [redacted] Cesar Nava, [redacted] ingresaron al inmueble y no me percate si en dicha casa había alguien más, y ahí me quedé dormido por [illegible] hasta que [illegible] aproximadamente [illegible] salieron todos [illegible] compañeros de la casa, el Comandante César Nava se quedó en esa casa y ordenó que ya nos regresáramos a Cocula, por lo que al llegar a la Comandancia de Cocula, me cambie y me retire de la comandancia ya que ese día salía franco, por lo que me toco regresar a trabajar a los tres días y me percate que las patrullas ya tenían otro número y nos supe por que los cambiaron ni quien los cambio Siguiendo con el desarrollo de la diligencia, se procede a ponerle a la vista del compareciente una serie de fotografías que obran inmersas dentro de la presente indagatoria, la cuales después de verlas detenidamente, toma un tanto de ellas y procede a enumerarlas de manera consecutiva del número 1 al 23, de las cuales se da fe de tenerlas a la vista en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, siendo que el declarante, asienta de su puño y letra a la marcada con el numero 1 - [redacted]" A

082

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

*la 2 - [redacted] A la 3 - [redacted] A la 4 - [redacted] A la 5 - [redacted] 6.- [redacted] 7.- [redacted] 8.- [redacted] 9.- [redacted] 10.- [redacted] 11.- [redacted] 12.- [redacted] 13.- [redacted] 14.- [redacted] 15.- [redacted] 16.- [redacted] 17.- [redacted] 18.- [redacted] 19.- [redacted] 20.- [redacted] 21.- [redacted] 22.- [redacted] 23 - [redacted] Continuando con la diligencia, esta Autoridad Ministerial procede a realizar preguntas especiales a la **PRIMERA:** Que diga el declarante si sabe si alguno de sus compañeros colabora con alguna Organización Cnminal? Respuesta No, a la **SEGUNDA:** Que diga el declarante si sabe o tuvo conocimiento con posterioridad a donde llevaron a las personas que llevaban en las camionetas de sus compañeros? Respuesta no, a la **TERCERA:** Que diga el declarante si tiene conocimiento que Cesar Nava les daba a sus compañeros sobres con dinero? Respuesta no, a la **CUARTA:** Que diga el declarante si sabe si las personas administrativas de la Policía Municipal y las operadoras del 066 recibían sobres con dinero o colaboraban con alguna Organización Cnminal? Respuesta Desconozco, a la **QUINTA:** Que diga el declarante si tiene conocimiento quien pidió el apoyo de la Policía Municipal de Cocula? Respuesta No, a la **SEXTA:** Que diga el declarante cual es la dirección de la casa de Casar Nava? Respuesta solo se que es [redacted] a la **SÉPTIMA** Que diga el declarante que paso con los autobuses, porque se encontraban en el estado que los observo? Respuesta no se, a la **OCTAVA:** Que diga el declarante si sabe a quién pertenece la casa a la que fueron vestidos de civil? Respuesta no, a la **NOVENA** Que diga el declarante si después de los hechos que pasaron el día 26 de Septiembre del 2014, se realizó algún parte de Novedades? Respuesta no, ya que me retire a mi domicilio, a la **DÉCIMA:** Que diga el declarante si sabe quién ordenó la detención de los estudiantes? Respuesta no [ ]" (F 518 T VIII)*

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

Comparecencia del probable responsable [redacted] realizada a las dieciocho horas con cero minutos del día catorce de octubre de dos mil catorce, quien refiere:

"[ ] que el día veintiséis de septiembre del año dos mil catorce, me presento a las ocho de la mañana a laborer en la comandancia de la Policía Municipal, que se ubica en la calle Independencia número 1, municipio de Cucula Guerrero, en donde como cada turno procedimos a realizar rondines de rutina, a revisar vehículos, personas sospechas así como todo lo que infiere como bnndarle seguridad al municipio, por lo que llegándose las veinte horas aproximadamente de ese mismo día, procedí a tomar la guardia de la comandancia, junto con otro compañero de nombre [redacted] lo que los demás compañeros procedieron a trasladarse al poblado de Apipilulco, a cubnr un evento ya que se festejaba lo de las fiestas patnas, reportándose así varias ocasiones, en ese mismo punto, encontrándose sin novedad, por lo que aproximadamente a las veintidós horas el comandante [redacted] me comunica vía radio que estuviera pendiente ya que él iba a pasar por mí, para trasladarnos a otro lugar, manifestándome que se iban a quedar otros compañeros de guardia, momento después pasa por mí el COMANDANTE [redacted] manifestendo qua había recibido instrucciones vía telefónica, del Subdirector CESAR NAVA GONZÁLEZ, de trasladamos a la ciudad de Iguala, ya que se había suscitedo un enfrantamiento, por lo que abordo la camioneta Sierra color negra sin recordar el número de esta patrulla, en la cual iba [redacted] así mismo nos acompaña una camioneta RAM NEGRA sin recordar tampoco el número que tenía esta patrulla, la cual era tripulada por [redacted] el Subcomandante [redacted] y el Comandante [redacted] por lo que nos dirigimos a la ciudad de Iguala Guerrero, ambando al domicilio del Subdirector Cesar Nava el cual se ubica en [redacted] una vez ya estando en su domicilio, el Subdirector Cesar Nava abordo la unidad Sierra, color negra, por lo que de ahí nos trasladamos al perifénco frente a Pemex, en donde supuestamente se había suscitado el enfrentamiento, llegando ahí me percato que se

encontraba una patrulla de la policía municipal de Iguala con los parabrisas rotos con impacto de bala, frente a ella tres autobuses al parecer estrella de oro, por lo que uno de los camiones presentaba impactos de bala, encontrando sobre la cinta asfáltica a varias personas del sexo masculino, tiradas, hendas presuntamente por impacto de bala, por lo que en ese momento descendemos de las unidades, no permaneciendo en ese lugar por más de cinco minutos, ya que ya se encontraban las ambulancias dando el apoyo a las personas hendas, posteriormente el comandante CESAR NAVA nos da la orden de que procediéramos a trasladarnos a la comandancia de la Policía Municipal de Iguala, por lo que nos dirigimos las dos patrullas tanto la SIERRA como la RAM NEGRA al lugar donde nos había ordenado el comandante CESAR NAVA, cuando llegamos a la comandancia de Iguala, ya se encontraba ahí el comandante [redacted] *junto con varias unidades de esa corporación, a bordo de ellas transportaban a varias personas civiles, a lo cual el comandante CESAR NAVA GONZÁLEZ y el comandante FRANCISCO OCHOA VALLADARES ordenaron que las personas civiles que se encontraban en las camionetas de la Policía Municipal de Iguala se repartieran a las camionetas de la Policía Municipal de Cocula, percatándome que en cada camioneta iban aproximadamente diez personas, así mismo quiero manifestar que los Policías de Iguala iban a bordo de tres camionetas y nosotros los Policías de Cucula llevamos LA RAM NEGRA Y LA CAMIONETA SIERRA en las cuales llevábamos personas civiles desconociendo el motivo de por que llevamos detenidas estas personas, quiero manifestar que ambamente estábamos obedeciendo [illegible] el comandante CESAR NAVA GONZÁLEZ y FRANCISCO OCHOA VALLADARES momento después [illegible] conocido como "LA LOMA DE LOS COYOTES" [illegible] de Iguala con dirección a Cocula [illegible] desviación de terracería donde hay un [illegible] municipal de Iguala, al llegar a ese punto se [illegible] Cocle rodada, tipo ganadera, donde [illegible] de una camioneta se encontraban [illegible] procedieron a llevarse a las personas que nosotros llevábamos en las patrullas SIERRA Y RAM NEGRA [illegible] más de la [illegible] municipal de Iguala, para [illegible] llevarlas [illegible] hacia [illegible] se las [illegible] posteriormente procedimos a retirarnos del lugar, ambando así a la comandancia municipal de Cocula Guerrero, por lo que llegamos a la comandancia [illegible] procedimos a seguir con los recorridos de rutina. Así mismo quiero mencionar que el día veintiséis de septiembre del año en [illegible] acompañado de los compañeros* [redacted] *las dos unidades SIERRA NEGRA [illegible] quiero manifestar que desde que [illegible] hechos el comandante CESAR NAVA no se ha presentado a laborar a la comandancia municipal de Cocula, Guerrero, desconociendo a esta fecha su ubicación, siendo todo lo que deseo manifestar; Acto Continúo esta Representación Social de la Federación procede a formular preguntas especiales a la PRIMERA Que diga el declarante si conoce a Cesar Nava González? Respuesta. si ya que es el subdirector de la Policía Municipal de Cocula, a la SEGUNDA Que diga el declarante si conoce a Francisco Ochoa Valladares? Respuesta, si ya se que es comandante de la Municipal de Iguala, a la TERCERA Que diga el declarante que actividades se encontraba realizando en Pemex? Respuesta, sin contestar; a la CUARTA Que diga el declarante que se encontraba realizando en la Loma de los Coyotes, Respuesta, sin contestar a la QUINTA que diga el declarante con quien se encontraba laborando el día veintiséis de septiembre del año dos mil catorce? Respuesta,* [redacted] *a la SEXTA que diga el declarante si sabe el motivo de por que llevaban a personas*

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

civiles detenidas? Respuesta, desconocía por qué los llevábamos detenidos, a la SEPTIMA que diga al declarante de quien recibieron órdenes para dirigirse a Iguala Guerrero? Respuesta del comandante Cesar Nava, a la OCTAVA, Que diga el declarante si conoce a [redacted]? Respuesta, No , a la NOVENA, Que diga el declarante si conoce a [redacted] Respuesta, No lo conozco, a la DECIMA, Que diga el declarante si conoce a DAVID CRUZ HERNANDEZ alias [redacted] Respuesta, No lo conozco, a la DECIMA PRIMERA, Que diga el declarante si conoce a [redacted] alias [redacted]? Respuesta, no lo conozco, a la DECIMA SEGUNDA Que diga el declarante como fue el trato que recibió por esta Autondad? Respuesta bueno, Siendo todas las preguntas que esta Autondad le formula, acto continúo se le pone a la vista diversas imágenes fotográficas que obran en la indagatona de mérito a lo que la declarante manifiesta y procede a enumerar consecutivamente y escribir de puño y letra lo siguienta **UNO:** si lo conozco se llama [redacted] y es Directo de Seguridad Publica de Cocula **DOS:** Si lo conozco se llama [redacted] es Policía Municipal de Cocula, Guerrero **TRES:** Si lo conozco se llama [redacted] y es Policía Municipal de Cocula Guerrero **CUATRO** Si lo conozco se llama [redacted] y es Policía Municipal de Cocula, Guerrero **CINCO:** Si lo conozco se llama [redacted] y es Policía Municipal de Cocula, Guerrero **SEIS:** Si lo conozco se llama [redacted] y es Policía Municipal de Cocula, Guerrero **SIETE** Si lo conozco se llama [redacted] y es Policía Municipal de Cocula, Guerrero **OCHO:** Si lo conozco se llama [redacted] es Policía Municipal de Cocula Guerrero **NUEVE:** Si lo conozco se llama [redacted] y es Policía Municipal de Cocula Guerrero **DIEZ:** Si lo conozco se llama [redacted] es Policía Municipal de Cocula, Guerrero **ONCE:** Si lo conozco se llama [redacted] y es Policía Municipal de Cocula, Guerrero **DOCE:** Si lo conozco se llama [redacted] y es Policía Municipal de Cocula, Guerrero **TRECE:** Si lo conozco se llama [redacted] y es Policía Municipal de Cocula, Guerrero **CATORCE:** Si lo conozco se llama [redacted] es Policía Municipal de Cocule, Guerrero **QUINCE:** Si lo conozco se llama [redacted] y es Policía Municipal de Cocula, Guerrero. **DIECISEIS:** Si lo conozco se llama [redacted] y es Policía Municipal de Cocula Guerrero **DICISIETE:** Si lo conozco se llama [redacted] y es comandante de la Policía Municipal da Cocula, Guerrero **DIECIOCHO:** Si lo conozco se llama [redacted] es Policía Municipal de Cocula Guerrero **DIECINUEVE:** Si lo conozco y se llama [redacted] y es Policía Municipal de Cocula Guerrero **VEINTE:** Si lo conozco se llama [redacted] y es Policía Municipal de Cocule, Guerrero **VEINTIUNO:** Si lo conozco se llama [redacted] y es Comandante de la Policía Municipal de Cocula, Guerrero **VEINTIDOS:** Este soy yo [redacted] **VEINTITRES:** Si lo conozco se llama [redacted] y es Policía Municipal de Cocula Guerrero **VEINTICUATRO:** Si lo conozco se llama [redacted] y es Policía Municipal de Cocula, Guerrero [ ]" (F 657 T VII)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Declaración ministerial [redacted] vertida ante esa Representación Social de la Federación a las veintitrés horas del día catorce de octubre de dos mil catorce, quien manifiesta:

"[ ] Que comparezco ante esta Representación Social de la Federación y una vez que me fue leída el contenido de la declaración ministerial de [redacted] con fecha declaración del diez de octubre del dos mil catorce, [redacted] con fecha nueve de octubre de dos mil catorce, [redacted] alias "[redacted] con fecha nueve de octubre de dos mil catorce y DAVID CRUZ HERNANDEZ alias [redacted] con fecha once de octubre de dos mil catorce y la puesta disposición de disposición de fecha trece de octubre de dos mil catorce, niego rotundamente los hechos y deseo declarar lo siguiente. Siendo a las 07 30 hora de la mañana el día 26 de septiembre de dos mi catorce, me presente a trabajar en la comandancia y me di presente con el comandante de nombre [redacted] su cargo es el comandante que tiene el turno completo de doce elementos, y siendo a las 08 00 ocho de la mañana tomamos los armamentos por órdenes del comandante y salimos a patrullar las calles de cocula y después de

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

*las trece horas permanecimos en la comandancia y hasta llegar la hora de la comida y siendo que las 18:00 horas salimos hacer deporte y las 20:00 llegamos a la comandancia y nos bañamos y siendo a las 21:30 horas, por órdenes del comandante de nombre [redacted] nos dijo que había llegado un oficio proveniente Apipilulco, suscrito por el presidente municipal de Cocula en el que se solicitó apoyo para brindar seguridad en la poblado de Apipilulco porque estaban celebrando sus tradiciones respecto la continuación de las fiestas patrias y nos fuimos con dos patrullas uno de la marca GMC sierra color negro con número económico [redacted] y después se cambió con el número económico [redacted] quien era conducido por [redacted] **y también iban a bordo los policías de nombres** [redacted] quien iba de comandante, **y en la otra patrulla RAM AZUL con número económico 305 y después se cambió con el número 501, quienes iban a bordo** [redacted] **quien es subcomandante,** [redacted] **iba conduciendo la patrulla** [redacted] al llegar del poblado Apipilulco [redacted] nos bajamos en el kiosco y estuvimos aproximadamente dos horas dando seguridad al grito de la continuación de las fiestas patrias y nos retiramos a las 23:30 veintitrés treinta horas del poblado Apipilulco por órdenes del comandante [redacted] RADIO que hiciéramos 22 o sea la [redacted] salimos del poblado de Apipilulco [redacted] llegamos a la comandancia a las 23:45 horas [redacted] al llegar a la comandancia [redacted] y bajándose [redacted] y abordaron [redacted] con número económico 306 [redacted] iban y [redacted] órdenes a su comandante [redacted] nos quedamos [redacted] en las áreas [redacted] CONCHITAS, HUAMITA [redacted] que tardo una hora y regresando a la comandancia [redacted] de la mañana y nosotros continuamos las guardias [redacted] sino hasta las 02:00 dos de la mañana, después de una hora que llegamos nosotros con un compañero [redacted] y yo, y cuando llegó el comandante [redacted] no hizo comentario alguno y al día siguiente me fui franco a las ocho de la mañana llego a mi casa [redacted] televisión que había ocurrido una balacera en la ciudad de Iguala, Guerrero y al día siguiente me presente a trabajar normal y enterándome de las noticias que hablan participado policías de Iguala y me entero que se los habían llevado a CIAPOL que es un lugar donde hacen curso de adiestramiento de los policías rumbo a [redacted] quiero referir que yo siempre permanecí en la comandancia de guardia y no usaba armas, solamente tolete y hasta que me dieron mi credencial y portaba arma BERETA con número de matrícula [redacted] y UNA DE NUEVE MILIMETRO con matrícula [redacted] como marca mi credencial y quiero referir que en fecha 26 veintiséis de septiembre de dos mil catorce, la personas que estaban de guardia en la comandancia, son [redacted] y los que estaban patrullando el día 26 de septiembre de dos mil catorce son [redacted] y las personas que estaban franco el día 26 de septiembre de dos mil catorce [redacted] Siendo todo lo que deseo declarar* - - -

interrogatorio al tenor de las siguientes preguntas **PRIMERA.-** [redacted] **TERCERA Que patrullas usaban en el patrullaje- RESPUESTA.- RAM con número económico** [redacted] **, la lobo que está descompuesta, la Sierra con número económico** [redacted] **, Ram Negra con número económico** [redacted] **CUARTA - Que diga el número de placas patrulla que usaban en el patrullamiento RESPUESTA.- No lo Recuerda, QUINTA.-** Que diga desde cuando conoce al comandante [redacted] **RESPUESTA.- Lo conozco desde noviembre de dos mil trece, SEXTA.-** desde cuando conoce al comandante [redacted] **RESPUESTA.- Desde que entre a trabajar en la corporación, SEXTA.-** Que diga el declarante quien es su jefe inmediato, **RESPUESTA.- Mi jefe inmediato es** [redacted] **y es director de la corporación, SÉPTIMA.-** Que funciones te daba tu jefe inmediato **RESPUESTA.- Hacer recorridos y guardias en la comandancia OCTAVA.-** Que Patrulla usabe el comandante [redacted] **RESPUESTA.-** Usaba todas las Patrullas la GMC, LA RAM y la LOBO, **NOVENA.-** Que diga cuantos elementos tiene a su cargo el Director [redacted] **RESPUESTA.- Tiene a su cargo a veinticuatro elementos, DECIMA.-** Que diga el declarante donde estuvo el día 26 de septiembre del 2014, **RESPUESTA.- Patrullando de APIPILULCO,** TOMAS GOMEZ, MEXTITLAN, TIJUANITA, ATLIXTAC, LA CONCHITAS, en los municipios de Cocula, Guerrero , **DECIMA PRIMERA.-** Que diga el declarante los días que estuvo de guardia, **RESPUESTA.- Los Días 25 y 26 de septiembre y el 27 me fui franco, con permiso del día 26 de septiembre en la mañana con el comandante** [redacted] **DECIMA SEGUNDA.-** Que diga el declarante los días que estuvo patrullando en los poblados de **APIPILULCO,** TOMAS GOMEZ, MEXTITLAN, TIJUANITA, ATLIXTAC, LA CONCHITAS, **RESPUESTA.- Los Días 25 y 26 de septiembre de septiembre de dos mil catorce, DECIMA TERCERA.-** Que diga el declarante quien ordenó el cambio del número económico de las patrullas, **RESPUESTA.- Ordenó el comandante** [redacted] **DECIMA CUARTA** Que diga el declarante cuales eran los números económicos originales de la patrulla, **RESPUESTA.- 302 SIERA NEGRA,** [redacted] **RAM azul y** [redacted] **RAM NEGRA,** DECIMA TERCERA Que diga el declarante cual fue el motivo que se cambió los números económico de las patrullas, **RESPUESTA.- Que no sabe, porque cuando llegue de franquicia ya estaban cambiado los números económicos, DECIMA QUINTA** Que diga quien daba las órdenes de patrullajes en los poblados refendos, **RESPUESTA.- Los daba el Director** [redacted] **y el comandante** [redacted] **DECIMA SEXTA:** Que manifieste el declarante si al inicio de la presente declaración, ésta Representación Social de la Federación, le hizo de su conocimientos sus derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos? **RESPUESTA.- Si me los dio a conocer al inicio de la presente declaración DECIMA SEPTIMA.-** Que diga el declarante que trato ha recibido por parte de esta Representación Social de la Federación **RESPUESTA.-** Buen trato - - - - - - - - - - - - — Acto continuo, esta Representación Social de la Federación con fundamento en lo dispuesto por el artículo 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, se procede a poner a la vista del declarante diversas fotografías relacionadas con la indagatona en que se actúe las cuales al tenerlas a la vista manifiesta en la fotografía número 1. Esta persona lo conozco porque es el diractor de seguridad pública de Cocula, en la fotografía número 2 Esta persona la conozco porque es compañero de trabajo y se llama [redacted] la fotografía número 3 Este persona la conozco porque es un compañero de trabajo [redacted] la fotografía número 4 Este persona lo conozco porque en un compañero de trabajo y se llama [redacted] la fotografía número 5 Esta persona lo conozco porque es un compañero de trabajo y se llema [redacted] la fotografía número 6 Esta persona lo conozco porque es un compañero de trabajo y se llama [redacted] la fotografía número 7 Esta persona lo conozco porque es un compañero de trabajo y se llama [redacted] la fotografía número 8 Esta persona lo conozco porque es un compañero de trabajo y se llama [redacted] la fotografía número 9 Esta persona lo conozco porque es un

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

085

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

compañero de trabajo y se llama [redacted] la fotografía número 10 Esta persona lo conozco porque es el Comandante (1º) de Seguridad Publica y se llama [redacted] la fotografía número 11 Esta persona lo conozco porque es un compañero de trabajo y se llama [redacted] la fotografía número 12 Esta persona lo conozco porque es un compañero de trabajo y se llama [redacted] la fotografía número 13 Esta persona lo conozco porque es un compañero de trabajo y se llama [redacted] la fotografía número14 Esta persona lo conozco porque es un compañero de trabajo y se llama [redacted] la fotografía número15 Esta persona [redacted] la fotografía número 16 Esta persona lo conozco porque es un compañero de trabajo y se llama [redacted] la fotografía número 17 Esta persona lo conozco porque es un compañero de trabajo y se llama [redacted] la fotografía número 18 Esta persona lo conozco porque es un compañero de trabajo y se llama [redacted] la fotografía número 19 Esta persona lo conozco porque es un compañero de trabajo y se llama [redacted] la fotografía número 20 Esta persona lo conozco porque es un compañero de trabajo y se llama [redacted] la fotografía número 21 Esta persona lo conozco porque es el segundo comandante y se llama [redacted] la fotografía número 22 Esta persona lo conozco porque es un compañero de trabajo y se llama [redacted] la fotografía número 23 Esta persona lo conozco porque es el subcomandante y se llama [redacted] la fotografía número 24 Esta persona lo conozco porque es un compañero de trabajo y se llama [redacted]

Declaración del [redacted] vertida el día catorce de octubre del dos mil catorce, en la que manifiesta en su parte conducente

"[ ] Que una vez que se me han hecho saber mis derechos y los hechos que se me imputan, así como las garantías y prerrogativas que existen en mi contra, en parte conducente número PGR/AIC/[redacted] de fecha trece de septiembre del dos mil catorce, por la que [redacted] DECLARA" de manera voluntaria y sin que exista ningún tipo de presión o intimidación asistido por mi defensor de oficio la licenciada [redacted] GUDIÑO, lo siguiente: "Que el día veintiséis de septiembre del dos mil catorce, siendo aproximadamente las [redacted] cuarenta minutos me encontraba patrullando la guardia entonces la Comandancia de la Policía Municipal de Cocula Guerrero, [redacted] lo que procedí a contestar, llegó el comandante [redacted] quien me indica que me [redacted] con la patrulla Ram de color negro, otros tenemos que ir al Municipio de Iguala, ya que habían unos disturbios, sin que me especificara de qué se trataba. Después de diez minutos, arribaron a la comandancia mis compañeros de nombre [redacted] así como mi jefe inmediato [redacted] quienes arribaban a bordo de las patrullas Ram de color azul y la Sierra color Negra, respectivamente, quienes venían de regreso después de haber brindado seguridad al evento del grito de independencia que se celebra en la comunidad de Apipilulco del Municipio de Cocula, Guerrero Al llegar a la comandancia, el Comandante [redacted] le ordenó a [redacted] que abordara la patrulla Ram de color negro en la cual ya encontraba ya a bordo del lado del conductor lo que estaba asignado a manejar la patrulla, de la misma forma, el resto de mis compañeros abordaron las patrullas Sierra de color negra y Ram de color Azul, para dirigirnos a la Ciudad de Iguala Al momento de llegar a dicha Ciudad, nos dirigimos a la casa de César Nava, ya que éste se encontraba ahí por ser su día de descanso, por lo que al llegar a su domicilio salió de su casa uniformado de policía municipal, procediendo abordar la patrulla sierra color negra Cabe indicar, que no me percaté que se había quedado mi compañero [redacted] en la casa de Cesar Nava Posteriormente, nos dirigimos al Periférico Norte, deteniéndonos en el depósito de PEMEX que se ubica en el lado Norte de la Ciudad, ya que se encontraba bloqueado el camino en ambas direcciones aproximadamente por ocho patrullas de Iguala, quienes al vernos llegar nos abrieron el paso para colocarnos justo en frente del

depósito de PEMEX, ubicándonos en medio de dichas, las cuales se encontraban bloqueando la circulación, por tal motivo descendimos de las tres patrullas, es decir de la Sierra, Ram azul y negra, respectivamente, para brindar seguridad porque no **sabíamos de lo que realmente estaba sucediendo. En ese momento logré observar que en la calle que desemboca en Periférico Norte exactamente enfrente de PEMEX, estaba estacionado un autobús de estrella de oro, así** como una patrulla municipal del municipio de Iguala que se localizaba justo enfrente del camión cómo si lo estuviera bloqueando, **alcanzando a escuchar unos gritos de personas jóvenes que procedían de la parte trasera del autobús, pidiendo apoyo para asistir a un sujeto que estaba en el suelo al parecer herido o con un paro cardiaco, ya que llegue a escuchar de unas de las personas que pedía auxilio, que éste sujeto estaba enfermo del corazón.** En tal virtud, se acercó CESAR NAVA a bordo de la patrulla Sierra de color Negro, descendiendo de la misma, quien empezó a gritarle a las personas que se retiran para que él pudiera asistir al enfermo, procediendo arrastrar a dicha persona en la parte de atrás de la patrulla Sierra de color negro, así mismo solicitó que se acercara la ambulancia para pasarle al herido, una vez realizado esto, la ambulancia se retiró, sin saber a dónde se dingía Enseguida, el comandante CESAR NAVA abordo la patrulla Sierra de color negro junto con sus elementos sin recordar que compañeros estaban en esa patrulla, e inmediatamente [redacted], quien se encontraba a mando de la patrulla Ram de color azul, ascendió al vehículo junto con [redacted] sin recordar quienes más de mis compañeros viajaban en dicha patrulla Posteriormente, el vehículo sierra de color negro se encontraba a mando de Cesar Nava, quien estaba de copiloto y [redacted] era el encargado de conducir en dirección al Poniente de Periférico hacia Cocula En ese momento marco a mi radio el comandante Ignacio Aceves para decirme PASA A LA CASA DE CÉSAR NAVA A LEVANTAR A UN COMPAÑERO, PORQUE SE QUEDO CUIDANDO SU CASA Y ME ESPERAS EN POBLADO DE MEXTITLAN, cortando la llamada Por tal motivo, me desvié de Periférico Norte para dingirme a lado poniente de la Ciudad de Iguala, pasé por mi compañero [redacted] que se encontraba en el domicilio de Cesar Nava, al llegar al inmueble salió inmediatamente dicho compañero procediendo abordar la patrulla para después dingirnos al poblado de Mextitlan, donde esperemos de treinta a cuarenta minutos aproximadamente a las dos petrullas, es decir, la Ram azul y la sierra de color negra, las cuales llegaron del lado norte del Poblado de Mextitlán, por lo que al reunimos nos regresamos al poblado de Cocula, estacionando las patrullas en los accesos de la comandancia, procedí apagar la patrulla Ram de color negro y me fui a descansar al dormitorio que está en el interior de la comandancia Cabe señalar que los compañeros que estábamos laborando el día veintiséis de septiembre del dos mil catorce fue [redacted] Siendo todo lo que deseo manifestar en este instante - - - - - -

—ACTO SEGUIDO la Representación Social de la Federación procede a formular preguntas concretas al compareciente a lo que responde A LA PRIMERA - Que diga el declarante a que grupo criminal pertenece RESPUESTA - A ninguno A LA SEGUNDA - Que diga el declarante si forma parte del grupo criminal conocido como "Guerrero Unidos" RESPUESTA - No A LA TERCERA - Que diga el declarante las características físicas del líder de la organización así como su nombre RESPUESTA - Desconozco quien es el líder A LA CUARTA - Que diga el declarante si conoce a [redacted] alias [redacted] RESPUESTA - No A LA QUINTA - Que diga el declarante si conoce a [redacted] alias "[redacted] RESPUESTA - No A LA SEXTA - Que diga el declarante si conoce a la persona conocida como "[redacted] RESPUESTA - No A LA SÉPTIMA - Que diga el declerante si sabe quién es [redacted] RESPUESTA - No A LA OCTAVA - Que diga el declarante si conoce a la persona conocida como el [redacted] RESPUESTA - No A LA NOVENA - Que diga el declarante cual fue su participación en los hechos de los cuales fueron objeto los jóvenes estudiantes de la escuela normal rural de Ayotzinepan, cuyos hechos sucedieron en el Municipio de Iguala an el Estado de Guerrero, el día veintiséis de septiembre del dos mil catorce RESPUESTA - Ningune participación, porque soy ajeno a todo eso de lo que paso A LA

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

086

DÉCIMA Que diga el declarante si conoce a los sujetos que les apodan "LA CAMPERRA" y "GIL" RESPUESTA - No los conozco ni los he escuchado A LA DÉCIMA PRIMERA - Que diga el declarante si conoce a la persona conocida como Valladares RESPUESTA - Es el director de la Policía Municipal de Iguala, pero nunca he convivido con él A LA DÉCIMA SEGUNDA.- Que diga el declarante si al momento de su presentación portaba alguna arma de fuego - RESPUESTA - Si, es un rifle Pietro Beretta, calibre 223', semiautomática, con matrícula [redacted] A LA DÉCIMA TERCERA - Que diga el declarante cual ha sido el trato que le ha sido brindado por personal que le está tomando su declaración RESPUESTA - Bueno A LA DÉCIMA CUARTA - Que diga el declarante si le han sido respetados sus derechos humanos elementeles por el personal que le está tomando su declaración, RESPUESTA - Si se me han respetado ----------

---------- *—DE IGUAL FORMA, esta Autondad Investigadora procede a poner a la vista diversa fotografías al indicado que nos ocupa, a las cuales enumera de manera consecutiva, refiriendo de manera textual A LA NUMERO 1* [redacted] *Director de la Policía Mpal de cocula, Gro A LA NUMERO 2* [redacted] *Mpal de cocula, Gro A LA NUMERO 3* [redacted] *Mpal de cocula, Gro A LA NUMERO 4* [redacted] *Mpal de cocula, Gro A LA NUMERO 5* [redacted] *comandante de la Policía Mpal de cocula, Gro A LA NUMERO* [redacted] *subcomandante de la Policía Mpal de cocula* [redacted] *NUMERO 7* [redacted] *Policía Mpal de cocula, Gro A LA NUMERO 8* [redacted] *Policía Mpal de cocula, Gro A LA NUMERO* [redacted] *Policía Mpal de cocula, Gro A LA NUMERO* [redacted] *Seguridad Pública Mpal de cocula, Gro A LA* [redacted] *Policía Mpal de cocula, Gro A LA* [redacted] *Mpal de cocula, Gro A LA NUMERO* [redacted] *Policía Mpal de cocula, Gro* [redacted] *Mpal de cocula, Gro* [redacted] *Policía Mpal de cocula, Gro A LA NUMERO* [redacted] *Mpal de cocula, Gro A LA NUMERO* [redacted] *Policía Mpal de cocula, Gro A LA NUMERO* [redacted] *Policía Mpal de cocula, Gro A LA NUMERO 19* [redacted] *Policía Mpal de cocula, Gro A LA NUMERO 20* [redacted] *Policía Mpal de cocula, Gro A LA NUMERO 21* [redacted] *Policía Mpal de cocula, Gro A LA NUMERO 22* [redacted] *Policía Mpal de cocula, Gro A LA NUMERO 23* [redacted] *Mpal de cocula, Gro A LA NUMERO 24 Distintivo Carga de Policía Mpal de cocula, Gro* [redacted] *F 690 T 04*

Declaración ministerial del inculpado [redacted] realizada a las [redacted] horas del día catorce de octubre de dos mil catorce, en la que indica

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

[redacted], ***en relación a los hechos acontecidos el día veinseis de septiembre del año dos mil catorce, Ingrese a laborar a las ocho horas reportándome directamente con el comandante*** [redacted] ***así mismo me encarque de recibir la unidad oficial Pick Up, Marca Dodge, tipo Ram, con número económico*** [redacted] ***por tal motivo siendo aproximadamente*** *las veintidós horas me encontraba dando seguridad en un evento en la comunidad de Apipiluico perteneciente al municipio de Cocula, estado de Guerrero, en razón de que en dicha comunidad se encontraban los festejos del grito de independencia, estando a bordo de la unidad a mi cargo en compañía del comandante* [redacted] *asimismo se encontraba también en dicho evento la unidad operada por* [redacted] *en compañía de los policial municipales* [redacted] *por lo que siendo aproximadamente las veintidós horas con treinta minutos el comandante* [redacted] *recibió una llamada a su teléfono celular, ignorando quien fue la persona que le realizo la llamada y en ese momento el comandante* [redacted] *ordeno a las dos unidades en apoyo de dicho evento que nos concentráramos a la comandancia en Cocula, permaneciendo alrededor de veinte a veinticinco minutos en la comandancia, por tal motivo observe que el comandante* [redacted] *recibió una llamada a su teléfono celular y nos ordenó que nos trasladáramos al Municipio de Iguala Estado de Guerrero porque había un evento y teníamos que brindar el apoyo, quedándose la unidad oficial operada por* [redacted] *en compañía* [redacted] *y otros compañeros más de los cuales por el momento no recuerdo, sobre la carretera ubicada en la entrada de Metlapa perteneciente al Municipio de Iguala Estado de Guerrero, saliendo la unidad operada por* [redacted] *en compañía de* [redacted] *la unidad que conducía en compañía del comandante* [redacted] *transitamos por el periférico llegando a la calle Juan N Alvarez, teniendo como referencia la empresa cervecera corona,* ***al llegar*** *me* ***percate que se encontraban alrededor de tres o cuatro autobuses estacionados de los cuales escuche y observe que se encontraba gente abordo y enfrente de dichos autobuses se encontraba estacionada una patrulla del Municipio de Iguala****, la cual tenía los vidrios rotos, observando que se encontraban otras dos patrullas del Municipio de Iguala Guerrero, percatándome de la presencia de alrededor de ocho policías municipales de Iguala, rodeando a los autobuses de igual modo me percate que se encontraba reuniendo la gente que salía de sus domicilios, cabe hacer mención que en dicho lugar se encontraba el Subdirector de Seguridad Pública del Municipio de Cocula Estado de Guerrero de Nombre* [redacted] *quien observe ocupaba la unidad oficial operada por* [redacted] *encontrándose en compañía de* [redacted] *quienes observe se encontraban armados, en se momento vía radio Cesar Nava González, ordena a todos nos traslademos a Metlapa, por tal motivo nos trasladamos a Metlapa esperando órdenes del Subdirector Cesar Nava González, momentos después Cesar Nava González nos ordenó que nos trasladáramos a la comandancia de Cocula, cabe hacer mención que durante el tiempo que realice mis*

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

087

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

labores como policía municipal de Cocula, observe algunas conductas inusuales como el pago extraoficial que reciben algunos de mis compañeros de nombres [redacted] por mencionar algunos, pago en manos del Subdirector Cesar Nava González, al parecer por la cantidad de tres mil pesos mensuales, cabe hacer mención que Cesar Nava González vive en el Municipio de Iguala, entre la [redacted] siendo todo lo que se en relación a los hechos que se me imputan". - - - Acto seguido esta Representación Social de la Federación en atención al artículo 16 y 208 del Código Federal de procedimientos Penales procede a revisión de integridad física a la persona de nombre [redacted] quien presenta equimosis violácea a la altura del parpado del ojo derecho, pequeña esconación a la altura de la mano izquierda en la parte inferior del dedo pulgar, siendo todo lo que se DA FE, en relación a la revisión de integridad física respecto de las lesiones que presenta — Acto seguido esta Representación Social de la Federación en términos del artículo 156 del Código Federal de Procedimientos Penales procede a realizar al inculpado el siguiente interrogatorio: Pregunta número UNO - ¿Qué diga el inculpado la fecha exacta en que ingreso al servicio público como policial en el Municipio de Cocula Estado de Guerrero? Respuesta - [redacted] Pregunta número DOS - ¿Qué diga el inculpado quien es su superior jerárquico inmediato? Respuesta - Es el comandante [redacted] Pregunta número TRES - ¿Que diga el inculpado si con motivo de sus actividades laborales ha recibido dinero para realizar alguna conducta ilícita? Respuesta - No. Pregunta número CUATRO - ¿Qué diga el inculpado si con motivo de sus actividades laborales ha realizado alguna colaboración con miembros de delincuencia organizada? Respuesta - No. Pregunta número CINCO - ¿Qué diga el inculpado si con motivo de sus actividades laborales ha recibido algún pago o prestación extraoficial? Respuesta - Si. Pregunta número SEIS - ¿Qué diga el inculpado que cargo y actividad desempeña la persona de nombre Cesar Nava González? Respuesta - Es Subdirector de Seguridad Pública del Municipio de Cocula Estado de Guerrero. Pregunta número SIETE - ¿Que diga el inculpado si con el Subdirector de Seguridad Pública del Municipio de Cocula ha realizado o realiza actividades ilícitas? Respuesta - No. Se pregunta número OCHO - ¿Qué diga el inculpado si sabe, si es que Cesar Nava González tiene algún vínculo con miembros de delincuencia organizada? Respuesta - No sé. Pregunta número NUEVE - ¿Que diga el inculpado porque algunos de sus compañeros de trabajo reciben pago extraoficial de parte de Cesar Nava González? Respuesta - No sé por qué se debía dicho pago. Pregunta número DIEZ - ¿Que diga el inculpado si con motivo de su servicio como policía municipal portaba arma de fuego? Respuesta - No. Pregunta número ONCE - ¿Que diga el inculpado si conoce o ha escuchado hablar de la persona que tiene por alias "El Gil"? Respuesta - No. Pregunta número DOCE - ¿Que diga el inculpado si conoce o ha escuchado hablar de la persona que tiene por alias [redacted] Respuesta - No. Pregunta número TRECE - ¿Qué diga el inculpado si al inicio de la presente declaración esta Representación Social de la Federación le dio a conocer los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos? Respuesta - Si me los dio a conocer. Pregunta número CATORCE - ¿Qué diga el inculpado que trato ha recibido por parte de esta Representación Social de la Federación? Respuesta - Buen trato. Pregunta número QUINCE - ¿Qué diga el inculpado si desea realizar alguna querella por las lesiones que presenta? Respuesta - No es mi deseo. Pregunta número DIECISEIS - ¿Qué diga el inculpado si desea realizar alguna otra manifestación? Respuesta - Es mi deseo realizar una llamada telefónica para comunicarme con [redacted], sin embargo por el momento no recuerdo el número de celular que porta [redacted] por lo que en su momento hare valer este derecho con postenoridad - — Continuando con la diligencia esta Representación Social de la Federación, pone a la vista del inculpado [redacted] el material consistentes en veinticuatro imágenes fotográficas impresas a color en hoja tamaño carta, las cuales el inculpado de manera libre y espontánea manifestó a la numero uno. Este yo lo conosco se llama [redacted] y es Director de Segundad Publica de Cocula y lo conosco por mi trabajo de policía porque era mi jefe en segundad publica. A la numero dos. Si lo conozco se llama [redacted] y le dicen el marcos y lo conozco por mi trabajo de policía de segundad

[redacted]

publica es mi compañero A la número tres Si lo conozco por mi trabajo de policía de seguridad publica se llama [redacted] y es mi compañero de trabajo de seguridad publica A la número cuatro Si lo conozco se llama [redacted] es subcomandante de seguridad publica de Cocula donde yo también soy policía A la numero cinco Si lo conozco se llama [redacted] policía de seguridad publica igual que yo A la número seis Si lo conozco se llama [redacted] comandante de seguridad pública de cocula A la numero siete Si lo conozco se llama [redacted] le dicen el loco es elemento de seguridad publica de cocula Gro A la numero ocho Si lo conozco se llama [redacted] es elemento de seguridad publica de cocula Gro A la numero nueve Si lo conozco se llama [redacted] es policía de cocula GRO , es mi compañero en seguridad pública A la número diez Si lo conosco se llama [redacted] es policía de cocula Gro , es mi compañero en segundad publica A la numero once Si lo consoco se llama [redacted] es elemento de seguridad publica de cocula Gro Es mi compañero en la policía A la número doce Si lo consoco se llama [redacted] es policia de cocula Gro Es mi compañero en segundad publica A la numero trece Si lo conosco se llama [redacted] es policía de cocula Gro Y comapañero en seguridad publica. A la numero catorce Soy yo A la numero quince Si lo conosco se llam[redacted] es policía de segundad publica de cocula Gro A la numero dieciséis Si lo conosco se llama [redacted] es policía de segundad publica de cocula es mi compañero en segundad publica A la numero diecisiete Si lo conosco es [redacted] comandante de segundad publica de cocula Gro Es mi jefe inmediato es la policía de cocula A la numero dieciocho Si lo conosco como [redacted] es policía de segundad publica de cocula Gro Donde también yo trabajo de policía de segundad publica. A la número diecinueve Si lo conosco se llama [redacted] es policía de seguridad publica de cocula Gro A la numero veinte Si lo conosco se llama [redacted] es policía de cocula Gro A la numero veintiuno Si lo conosco se llama [redacted] es subcomandante de seguridad publica de cocula Gro A la numero veintidós. Si lo conosco se llama [redacted] le dicen el oso es policía de segundad publica de cocula Gro A la numero veintitrés Si lo conosco se llama [redacted] es policía de segundad publica de cocula Gro A la numero veinticuetro Si lo conosco se llama [redacted] es policía de segundad publica de cocula Gro [..]" (F. 447 T. VII).

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Declaración del inculpado [redacted] manifestada el día veinte horas del catorce de octubre del dos mil catorce, quien indica.

*"[...] Hago mencionar respecto de los delitos que se me imputan que me considero inocente ya que no he cometido algún tipo de secuestro ni pertenezco a la Delincuencia Organizada, así mismo el día viernes veintiséis de septiembre del dos mil catorce, me encontraba de servicio en la comandancia Municipal de Cocula, Estado de Guerrero, iniciando actividades a las seis de la mañana, hora cotidiana de lunes a viernes, el día transcurrió como cualquier otro, hasta las dieciocho horas que salimos a hacer deporte en una preparatoria ubicada frente a la gasolinera que está en la entrada de Cocula, regresando a las veinte horas a la Comandancia con mis compañeros que se encontraban de servicio ese día de quienes me acuerdo, el Comandante [redacted] Subcomandante, y los Policías [redacted] a lo cual el comandante [redacted] nos autorizo echarnos un baño, a lo que procedimos todos los elementos ya que **posteriormente saldríamos a un cuarenta y cuatro, que quiere decir "rondin", en el Poblado de Apipiluico, en el cual había fiesta con motivo de las fiestas patrias**, quedándose en el servicio de vigilancia el elemento [redacted], saliendo los demás elementos a bordo de las patrullas "Sierra", "Ram Azul" y la "Ram Negra Runner", no recordando los números de dichas unidades, en la cual yo iba en la Patrulla "Sierra", con tres compañeros más y la Unidad iba al mando del Comandante [redacted] llegando al poblado de Apipiluico aproximadamente a las veinte horas con cuarenta minutos, se llevaron a cabo los rondines en el centro del poblado, al pasar*

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

*aproximadamente cuaranta minutos como a las veintiuna horas con veinte o treinta minutos, se escuchó por el "cinco cinco" que es por el medio,(radio de comunicación), "veintidós por la cuatro", que quiere decir "fuga rápidamente", instrucción que dio el comandante [redacted] por lo que todos abordamos las unidades, avanzando a alta velocidad con dirección [redacted] que es la Comandancia, en el trayecto del Poblado de Apipilulco a la Comandancia, el comandante nos iba informando por el "cinco cinco", que habían reportado una balacera en Iguala, llegando a la comandancia ordeno, ponerse todo el equipo táctico con el cual contamos, (rodilleras, coderas, chalecos), reasignando nuevamente las unidades a los elementos, en la patrulla "Ram Negra Runner", la cual yo aborde con el operador "Roberto [redacted] en la parte de atrás, iban de laterales los policías [redacted] y yo iba de torre en la Unidad, no recordando el orden de los elementos que se asignaron a las demás Unidades, cabe mencionar que dicho aviso de la balacera el cual fue informado al comandante [redacted] no tengo conocimiento de quien le haya dado el dato o la orden de ir en apoyo, dirigiéndonos a alta velocidad a Iguala, Guerrero, llegando aproximadamente a las veintidós horas con veinte minutos al punto ubicado en la calle de la cual no sé el nombre, pero está cerca de las vías del tren y cerca del panteón, observando que salió de su domicilio César Nava González quien labora en la Comandancia, mismo que se unió a apoyo para ir a lugar donde se encontraba la balacera, quien no recuerdo que patrulla a bordo, por lo que [illegible] a la altura de la calle [redacted] bajaron todos los elementos de las tres patrullas, donde nos ordenaron, que nos bajáramos, y que [illegible] por "cinco cinco" que la gente que se encontraba en los autobuses, se encontraba amedrentada, [illegible] que llegáramos al lugar hasta donde [illegible] que se encontraban de la policía municipal de Iguala, [illegible] porque me encontraba paralizado, [illegible] con la gente que se encontraba en los autobuses, [illegible] como se logró, ya que se quería [illegible] no se prestaba a tal acción de la policía, [illegible] las unidades "Sierra", "Ram Azul" y "Ram Negra Runner", en las instalaciones de la Comandancia de Iguala, [illegible] sobre el periférico, en dirección al puente elevado al Tecco, [illegible] mano derecha del puente estando [illegible] observando con mucha visibilidad ya que no había [illegible] mucho movimiento de personas y de camionetas, [illegible] la Unidad "Ram Negra Runner" en la cual yo iba de [illegible] con un compañero de torre de nombre Arturo [illegible] el Subcomandante [redacted] como operador de la unidad [illegible] quien me ordenó que se dirigiera al punto de donde había abordado César Nava González, lugar en donde pasamos por un [illegible] de la policía de Cocula de nombre [redacted] el cual yo no tenía **conocimiento** [illegible] **se había quedado en ese lugar, a la cual aplicamos** [illegible] **por la calle** [illegible] **dirigimos al Poblado de Mezcala, en el cual habían** [illegible] **la orden al Subcomandante** [redacted] desconociendo quien fue quien giró dicha orden [illegible] César Nava, en la cual le dijeron que [illegible] en ese Poblado, [illegible] que regresaran las otras dos unidades, siendo la "Sierra" y la "Ram Azul", permaneciendo los elementos "Subcomandante [redacted] en el punto aproximadamente a las veintitrés horas con cuarenta minutos o las ceros horas, esperamos como veinte minutos y vimos que ya venían de regreso las patrullas "Sierra" y la "Ram Azul", recibiendo la orden de "veintidós" que quiera decir fuga, con dirección a [redacted] que es la Comandancia, llegando a la Comandancia de Cocula aproximadamente a las cero horas con [illegible] minutos, llegando a las dos unidades, de los hechos ocurridos yo no escuche ningún comentario, y las cuatro de la mañana termino mi servicio de vigilancia en la comandancia, y en ese momento me retire a dormir, y las nueve de la mañana de día sábado veintisiete de septiembre del dos mil catorce me retire a mi domicilio antes señalado, el día Domingo veintiocho de septiembre me entere por medio del penódico de la balacera que había habido en Iguala, cabe mencionar que como elemento razo de la Policía municipal de Cocula, obedezco ordenes dadas por los Comandantes y los Subcomandantes, así mismo cabe mencionar que entre a la corporación el día quince de mayo del dos mil catorce y de ese día a la fecha no portaba arma de fuego, toda vez que estaba en espera del resultado de mi examen para la licencia de portación de arma de fuego y es todo lo que deseo declarar de los hechos que ocurrieron el día viernes veintiséis de*

[redacted]

septiembre del dos mil catorce - - -

085

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

TRES manifestó "si conozco a esta persona se llama [redacted] MUNICIAPAL DE COCULA", a la imagen que aparece en la foja mercada con el número CUATRO manifestó " SI CONOZCO A ESTA PERSONA SE LLAMA [redacted] SUBCOMANDANTE DE POLICIA MUNICIPAL DE COCULA", a la imegen que aparece en la foja marcada con el número CINCO manifestó " SI CONOZCO A ESTA PERSONA SE LLAMA [redacted] POLICIA MUNICIPAL DE COCULA", a la imagen que aparece en la foja marcada con el número SEIS manifestó "SI CONOZCO A ESTA PERSONA SE LLAMA [redacted] MANDANTE POLICIA MUNICIPAL DE COCULA"; a la imagen que aparece en le foja marcada con el número SIETE manifestó "" SI CONOZCO A ESTA PERSONA SE LLAMA [redacted] POLICIA MUNICIPAL DE COCULA"; a la imagen que aparece en la foja marcada con el número OCHO manifestó "SI CONOZCO A ESTA PERSONA SE LLAMA [redacted] POLICIA MUNICIPAL DE COCULA", a la imagen que aparece en la foja marcada con el número NUEVE manifestó "SI CONOZCO A ESTA PERSONA SE LLAMA [redacted] POLICIA MUNICIPAL DE COCULA", a la imagen que aparece en la foja marcada con el número DIEZ manifestó " SI CONOZCO A ESTA PERSONA SE LLAMA [redacted] POLICIA MUNICIPAL DE COCULA", a la imagen que aparece en la foja marcada con el número ONCE manifestó " SI CONOZCO A ESTA PERSONA SE LLAMA [redacted] POLICIA MUNICIPAL DE COCULA", a la imagen que aparece en la foja marcada con el número DOCE manifestó "SI CONOZCO A ESTA PERSONA SE LLAMA [redacted] POLICIA MUNICIPAL DE COCULA", a la imagen que aparece en la foja marcada con el número TRECE manifestó "SI CONOZCO A ESTA PERSONA SE LLAMA [redacted] a la imagen que aparece en la foja marcada con el número CATORCE manifestó "SI CONOZCO A ESTA PERSONA SE LLAMA [redacted] POLICIA MUNICIPAL DE COCULA", a la imagen que aparece en la foja marcada con el número QUINCE manifestó "SI CONOZCO A ESTA PERSONA SE LLAMA [redacted] POLICIA MUNICIPAL DE COCULA", a la imagen que aparece en la foja marcada con el número DIECISEIS manifestó "SI CONOZCO A ESTA PERSONA SE LLAMA [redacted] POLICIA MUNICIPAL DE COCULA", a la imagen que aparece en la foja marcada con el número DIECISIETE manifestó "SI CONOZCO A ESTA PERSONA SE LLAMA [redacted] COMANDANTE DE POLICIA MUNICIPAL DE COCULA", a la imagen que aparece en la foja marcada con el número DIECIOCHO manifestó "SI CONOZCO A ESTA PERSONA SE LLAMA [redacted] POLICIA MUNICIPAL DE COCULA", a la imagen que aparece en la foja marcada con el número DIECINUEVE manifestó "SI CONOZCO A ESTA PERSONA SE LLAMA [redacted] POLICIA MUNICIPAL DE COCULA", a la imagen que aparece en la foja marcada con el número VEINTE manifestó "SI CONOZCO A ESTA PERSONA SE LLAMA [redacted] POLICIA MUNICIPAL DE COCULA", a la imagen que aparece en la foja marcada con el número VEINTIUNA manifestó "SI CONOZCO A ESTA PERSONA SE LLAMA [redacted] SUBCOMANDANTE DE POLICIA MUNICIPAL DE COCULA", a la imagen que aparece en la foja marcada con el número VEINTIDÓS manifestó "SI CONOZCO A ESTA PERSONA SE LLAMA [redacted] DE POLICIA MUNICIPAL DE COCULA", a la imagen que aparece en la foja marcada con el número VEINTITRES manifestó "SI NO CONOZCO [redacted] POLICIA MUNICIPAL DE COCULA" y a la imagen que aparece en la foja marcada con el número VEINTICUATRO manifestó "SI CONOZCO A ESTA PERSONA SE LLAMA [redacted] DE POLICIA MUNICIPAL DE COCULA", Continuando con las preguntas, que diga el compareciente si de las personas que aparecen en las imágenes puestas a la vista, sabe se dedican a cometer conductas ilícitas RESPUESTAS .QUE YO SEPA NO SE DEDICAN A COMETER CONDUCTAS ILICITAS [ ]" (F 765 T VII)

Declaración del inculpado [redacted], vertida a las trece horas del catorce días del mes de octubre del dos mil catorce, quien indica en su parte conducente:

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted] de acuerdo **con el día veintiséis de septiembre del presente año cerca de las veinte horas yo me encontraba en el módulo junto con mi compañero de guardia el policía** municipal [redacted] cuando me percate que salieron dos patrullas, siendo las camionetas que se utilizan para el patrullaje cotidiano, la cual una es de tipo RAM de color azul, quien tenía en ese entonces el número económico [redacted] la cual era tripulada y conducida por [redacted] en compañía del comandante [redacted] y de los policías municipales [redacted] en la otra camioneta tipo RAM de color negra con número económico [redacted] en ese entonces, la cual era tripulada y conducida por el Subcomandante [redacted] acompañado de los policías municipales [redacted] los cuales fueron al poblado de Apipilulco, Guerrero, ya que iban a cubrir un evento festivo en ese pueblo, posteriormente después siendo las veintidós horas con treinta minutos aproximadamente, regresaron las patrullas, la RAM de color azul número económico [redacted] y la RAM de color negra número económico [redacted] a la comandancia, donde se bajaron algunos de los compañeros para subirse a otra camioneta tipo GMC SIERRA color negra con el número económico [redacted] en ese entonces, la cual manejo [redacted] en compañía del comandante [redacted] y los policías municipales de nombres [redacted] saliendo las tres camionetas de forma apurada, diciéndome que iban una comisión a Iguala, por lo que, ya no supe nada hasta que siendo las dos horas con treinta minutos del día sábado veintisiete de septiembre del año en curso aproximadamente regresaron las tres camionetas a la comandancia donde me percate que llego la camioneta RAM de color azul y la RAM de color negra así como la GMC SIERRA de color negra, siendo esta última donde me percate que se bajó el Subdirector [redacted] así como los demás compañeros, los cuales de inmediato empezaron a lavar las camionetas en grupo, no obstante me percataba que el subdirector Cesar Nava González, realizaba varias llamadas en la calle, alejándose de los demás compañeros, así mismo recibió varias llamadas en la madrugada, después el subdirector Cesar Nava González en compañía de los policías municipales [redacted] se pusieron de civiles y salieron en una camioneta Explorer de color blanca propiedad del comandante [redacted] mismos que portaban todos armas cortas, tomando la carretera hacia Iguala, siendo que los demás compañeros entraron a la comandancia y realizaron sus medidas de seguridad, esto es checaron el armamento y realizaron comentarios del recorrido del patrullaje, los cuales no pude escuchar porque me encontraba en el módulo, alrededor de las tres horas aproximadamente del día veintisiete de septiembre del presente año, regresaron [redacted] la

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

090

comandancia, sin que regresara Cesar Nava González, esto siendo alrededor de las siete con treinta minutos aproxumadamente, al día siguiente yo salí franco de la comandancia alrededor de las ocho horas, por lo que me fui a descansar dos días, siendo que al regresar a mi trabajo el día lunes veintinueve de septiembre del presente año, ***me percate que las patrullas habían cambiado de número económico ya que la patrulla que tenía marcado el numero [redacted](RAM AZUL) cambio su numeración al [redacted], la patrulla marcada con el numero [redacted](RAM NEGRA), cambio su numeración al [redacted] y por último la patrulla [redacted] (GMC SIERRA),*** *cambio su numeración al [redacted] siendo que me extraño porque en el tiempo que yo llevo trabajando en el ayuntamiento del Municipio de Cocula, nunca se habían cambiado los números económicos de las patrullas, asimismo escuche comentarios de algunos compañeros que decían que lo de Iguala había estado fuerte ya que los municipales de ese lugar habían tenido mucha movilización, finalmente quiero dejar en claro que si es verdad que recibía por parte del comandante Cesar Nava González, algunas compensaciones por el apoyo que se le brindaba a la institución por los días que tenía marcado como descanso, siendo que me apoyaba con una cantidad mensual de $3,000 mil pesos, sin firmar ningún tipo de recibo oficial siendo todo lo que deseo manifestar " —Acto seguido esta Representación Social de la Federación le realiza las siguientes preguntas al inculpado, el cual de forma voluntaria y sin presión alguna manifestando lo siguiente: PRIMERA - Que diga el inculpado si pertenece a alguna organización criminal RESPUESTA - No SEGUNDA - Que diga el inculpado si participo en los hechos sucedidos en la ciudad de Iguala Guerrero el día 26 de septiembre de dos mil catorce RESPUESTA - No, TERCERA - Que diga el inculpado quienes participaron en los hechos sucedidos el día 26 de septiembre de dos mil catorce en la ciudad de Iguala, Guerrero RESPUESTA - Yo creo que fue [redacted] los compañeros mencionados en mi declaración, sus [redacted] llamado por parte de subdirector Cesar Nava González, CUARTA - Que diga el inculpado si conoce a la persona que responde al alias EL CHUKY RESPUESTA - No la conozco, QUINTA - Que diga el inculpado si conoce a la persona que responde al alias [redacted] RESPUESTA - No la conozco, SEXTA - Que diga el inculpado si tiene conocimiento de que algunos de los compañeros [redacted] en actividades ilícitas o pertenezca a alguna organización criminal RESPUESTA - No ninguno, SÉPTIMA - Que diga quien es el [redacted] director de seguridad pública del Municipio de Cocula, [redacted] Cesar Nava González RESPUESTA - Es el Comandante [redacted], quien es Director de Seguridad Pública del Municipio de Cocula, Guerrero, OCTAVA - Que diga el inculpado si tiene conocimiento si alguno de sus superiores están relacionados con alguna organización criminal RESPUESTA - No, NOVENA - Que diga el inculpado si tiene conocimiento si el Presidente Municipal del Municipio de Cocula, Guerrero, esta involucrado con actividades ilícitas y tiene relación con alguna organización criminal RESPUESTA - No, DÉCIMA - Que diga el inculpado cuales son los nombres de los valadores 066 RESPUESTA - [redacted] en su momento una persona de nombre [redacted] DÉCIMA PRIMERA - Que diga el inculpado quienes operan las patrullas del Ayuntamiento del Municipio de Cocula, Guerrero, RESPUESTA - la camioneta GMC SIERRA de color negra la maneja [redacted], la RAM de color azul la maneja [redacted] y la RAM de color negra la maneja [redacted] DECIMA SEGUNDA - Que diga el inculpado si conoce o ha escuchado hablar de [redacted] alias [redacted] RESPUESTA - No, DECIMA TERCERA - Que diga el inculpado si conoce o ha escuchado hablar de la persona con el alias [redacted] RESPUESTA - No, DECIMA CUARTA - Que diga el inculpado si ha escuchado hablar de GIL o [redacted] RESPUESTA - No, DECIMA QUINTA - Que diga el inculpado si conoce o ha escuchado hablar de Valladares alias [redacted] RESPUESTA -No, DECIMA SEXTA - Que diga el inculpado si conoce a RAÚL SALGADO NÚÑEZ alias la CAMPERRA RESPUESTA- No, DECIMA SÉPTIMA - Que diga el inculpado si conoce o ha escuchado hablar de [redacted] alias [redacted] RESPUESTA - No, DECIMA OCTAVA - De que diga el inculpado si tiene o tenía arma asignada para sus labores RESPUESTA - No, tengo arma asignada, DECIMA NOVENA - Que diga el inculpado si es su deseo presentar alguna querella o denuncia en contra de sus aprehensores RESPUESTA - No ninguna VIGÉSIMA - Que diga el inculpado como ha sido el trato que esta*

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Representación Social de la Federación le ha dado RESPUESTA - Muy bien todo sin ningún problema - - - - - - — Acto seguido esta Representación Social de la Federación pone a la vista del inculpado diversas fotografías, el cual de su puño y letra las enumera manifestado a la primere - En uso de la palebra dijo "lo conozco porque es el director de seguridad pública de Cocula Gro, [redacted] segunda - En uso de la palabra dijo "lo reconozco porque es policía preventivo municipal [redacted] tercera - en uso de la voz dijo "lo reconozco porque es policía preventivo municipal [redacted] cuarta -en uso de la voz dijo "lo reconozco porque es policía preventivo municipal chofer de patrulla [redacted] quinta -en uso de la voz dijo " lo reconozco porque es policía municipal preventivo [redacted] sexta - en uso de la voz dijo Lo reconozco porque es comandante de policía municipal de Cocula Gro, [redacted] séptima -en uso de la voz dijo "Lo reconozco porque es policía preventivo municipal de cocula [redacted] octava -en uso de la voz dijo "Lo reconozco porque es policía preventivo municipal [redacted] novena - En uso de la palabra dijo "lo conozco porque es policía municipal preventivo [redacted] decima - En uso de la palabra dijo "lo reconozco porque es mi compañero de trabajo policía municipal [redacted] decima primera - an uso de la voz dijo "lo reconozco porque ser policía preventivo municipal Ignacio [redacted] decima segunda - en uso de la voz dijo "lo reconozco porque es policía preventivo municipal [redacted] décima tercera - en uso de la voz dijo " lo reconozco porque es compañero de trabajo policía municipal [redacted] decima cuarta -en uso de la voz dijo Lo reconozco porque es compañero de trabajo policía municipal [redacted] decima quinta - en uso de la voz dijo "Lo reconozco porque es policía preventivo municipal [redacted] decima sexta - en uso de la voz dijo "Lo reconozco porque es comandante de la policía municipal de Cocula, Gro, [redacted] decima séptima - en uso de la voz dijo "lo reconozco porque es compañero de trabajo.", decima octava - en uso de la voz dijo "lo reconozco porque es policía preventivo municipal [redacted] décima novena - en uso de la voz dijo " lo reconozco porque policía preventivo municipal [redacted] vigésima.- en uso de la voz dijo Lo reconozco porque es subcomandante de la policía preventiva municipal [redacted] vigésima primera - en uso de la voz dijo "Lo reconozco porque es policía preventivo municipal [redacted] vigésima segunda - en uso de la voz dijo "Lo reconozco porque es policía preventivo municipal [redacted] vigésima tercera - en uso de la voz dijo "Lo reconozco porque es policía preventivo municipal [redacted] [ ]" (F 477 T VII)

Declaraciones que constituyen elementos de convicción de acuerdo a lo establecido por los artículos 207, 285 y 287 del Código Federal de Procedimientos Penales; ya que fueron emitidas por personas mayor de edad, con pleno conocimiento, sin coacción, ni violencia física o moral, ante el órgano investigador, con la asistencia de los defensores designados, debidamente informados del procedimiento, aunado a que se trata de hechos propios de los activos y no existen datos que las hagan inverosímiles, además de que los Indiciados reconocen sustancialmente los hechos que se les imputan, así como las circunstancias de tiempo, modo y lugar como se verá más adelante de ejecución del secuestro de los estudiantes de la Escuela Normal Raúl Isidro Burgos, ubicada en Ayotzinapa, Guerrero y acaecido en el Municipio de Iguala, Estado de Guerrero, de la víctimas que nos ocupa, incluso refieren la participación que realizó cada uno de ellos.

El anterior argumento encuentra sustento en la tesis II 1o J/6 por el entonces Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en la página 41 tomo 76, abril de 1994 de la Octava Época, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, que señala

> ***"CONFESIÓN VALOR DE LA*** *Conforme a la técnica que rige la apreciación de la prueba en el procedimiento penal, la confesión del imputado como reconocimiento de su propia culpabilidad derivada de hechos propios, tiene el valor de indicio, y alcanza el rango de prueba plena cuando no esta desvirtuada ni es inverosímil y sí corroborada por otros medios de convicción*

Así también, tiene aplicación la tesis del Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, correspondiente al Semanario Judicial de la Federación de enero a junio de 1998, visible en tomo III, Segunda Parte-1, página 215, con el sumario siguiente

"CONFESIÓN EN MATERIA PENAL, CUANDO ADQUIERE VALOR PROBATORIO *La confesión del acusado alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada y si corroborada con otras constancias del proceso como son la propia voz del sentenciado que obra agregada en cintas magnetofónicas, el señalamiento expraso hecho en su contra por la ofendida y los testigos de cargo, destacando que la confesión del sentenciado fue emitida en forma voluntaria y sin coacción de ninguna especie"*

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Ahora bien, de los anteriores deposados se desprende la probable participación de los sujetos activos en los hechos imputados, pues según su dicho se ubican en modo, tiempo y lugar en la comisión del delito de secuestro en agravio de las cuarenta y dos víctimas estudiantes de la normal Raúl Isidro Burgos, ubicada en Ayotzinapa, Guerrero, resaltando además las imputaciones y señalamientos que realizan sus coautores en su contra y lo cual como se verá más adelante se corrobora con los diversos medios de prueba reseñados por lo que su declaración puede ser considerada como una confesión calificada divisible, en virtud de que cumple los supuestos establecidos por el artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Penales, es decir fue hecha en forma espontánea, por persona mayor de edad, con pleno conocimientos de los señalamientos que existen en su contra, fue captada por autoridad competente para recibir declaraciones, al momento de vertirla fue asistido por el Defensor Público Federal que en su momento designó para tal efecto, sin que al momento existan datos dentro de la indagatoria que permitan presumir que fue presionado o coaccionado para declarar en el sentido que lo hace

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Al respecto, resulta aplicable la Jurisprudencia número [illegible] sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Apéndice 1917-2000, Sexta Época, Tomo I, Penal, página [illegible], del rubro siguiente

"CONFESIÓN CALIFICADA. [illegible] La confesión calificada con [illegible] calificativas de responsabilidad [illegible] confirmación comprobada o [illegible] pruebas fehacientes, en [illegible] por cierto sólo lo que perjudique [illegible]

En consecuencia de ello estimamos ser aptos y suficientes para comprobar que determinados sujetos activos del delito [illegible] Periferico del municipio de Iguala Guerrero, el veintisiete de septiembre de dos mil catorce, siendo aproximadamente las veintitres horas con quince minutos, [illegible] privaron de la libertad, probablemente con la finalidad de [illegible] o perjuicio [illegible] que desaparecieron por un prolongado lapso de tiempo a cuarenta y tres estudiantes de la Escuela Normal Raúl Isidro Burgos [illegible] Ayotzinapa, Guerrero, quienes viajaban a bordo de dos autobuses en dichas circunstancias de modo, tiempo y lugar

Medios de prueba que se relacionan con las siguientes testimoniales:

Declaración de la C. [redacted] vertida ante la Representación Social de la Federación a las diez horas con veintidós minutos del catorce de octubre de dos mil catorce, quien refiere:

"1. Que comparezco ante esta Representación Social de la Federación de manera voluntaria a efecto de declarar lo que se y me consta en relación a los hechos [illegible] normalistas de Ayotzinapa, Guerroro, sucedido el 26 de septiembre del año dos mil catorce, por lo que al respecto manifiesto:

[redacted]

[redacted]

[redacted] ***asimismo quiero manifestar que el día 26 de septiembre de 2014, me enteré que había habido un relajo en iguala,*** porque me llamo [redacted] de la que desconozco su segundo apellido, que es operadora de [redacted] de iguala, como a las nueve de la noche y me preguntó el nombre del comandante que fue a dar el apoyo a iguala y el número de las unidades, por lo que le dije que me permitiera preguntar, entonces fui al parapeto de la policía municipal y le pregunte a [redacted] que estaba de guardia, que si los elementos habían ido a dar un apoyo a iguala, a lo que me contesto que desconocía y le dije que había hablado [redacted] preguntándome el nombre del comandante que había ido a apoyar, y me contesto que se habían ido las unidades [redacted] y [redacted] y que en ellas se habían ido como diez elementos, es decir como cinco en cada unidad, entonces le informe a [redacted] lo que se me había informado ***y que al mando iba el comandant*** [redacted] cortando la comunicación, quiero aclarar que yo desconocía de alguna solicitud de apoyo que se fuera a dar a iguala, pero si di los datos, al día siguiente como a las dos de la mañana escuche que llegaron las unidades [redacted] y [redacted] y al estar praocupada por lo que había pasado en iguala, ya que haya tengo a mi familia, me asome y me di cuenta que las unidades ya habían llegado y me quede tranquila, enseguida entro a la oficina [redacted] y se llevó las fatigas de un año atrás y hasta esa fecha, y cada que sonaba el teléfono me decía que él contestaba, agregando que cuando salió con los documentos es decir las fatigas, sonó nuevamente el teléfono de la oficina y conteste, escuchando que se trataba d[redacted] ***me dijo que quien estaba ahí y le dije que*** [redacted] ***lo que me dijo que si ya se había llevado todas las fatigas que le dijera que se las llevara todas y las quemara; ya enseguida salí y le dije*** [redacted] ***el recado***, preguntándome si había alguna otra fatiga que faltara a lo que le dije que no, que todo lo había tomado, que si quería que fueran a buscar ellos, además porque en ese momento no había luz, quiero aclarar que yo no vi si efectivamente quemaron tode la documentación, ***sin embargo al poco rato me asome a la calle a través de la puerta de la comandancia y en la cual estaba parado*** [redacted] ***y me di cuenta que estaban barriendo las cenizas al parecer de los documentos quemados;*** no fue sino hasta en la mañana como a las ocho que me di cuenta que estaba el comandante [redacted] en la oficina y me dijo que le modificara a las fatigas que estaban grabadas en la computadora, pero en eso me dijo que mejor él lo hacía, ***y entonces le empezó a cambiar el número a las unidades en todas las fatigas, es decir de las patrullas de la policía municipal; asimismo el día veintinueve de septiembre que me reincorporé a mis actividades me di cuenta que resaltaban en las unidades que les habían cambiados los números, y ahora en lugar de ser numeración trescientos ahora tenían la numeración quinientos, por lo que ahora portan los números*** [redacted] ***y*** [redacted] también quiero señalar que después de esas fechas CÉSAR NAVA GONZÁLEZ tiene conversaciones privadas con la licenciada [redacted] y piden que me salga de la oficina, y a fin de mes la licenciada [redacted] modifico los nombres de los elementos en las fatigas y también el subcomandant[redacted] modifico el número de las patrullas, eliminando el nombre del comandante CÉSAR NAVA GONZÁLEZ, encargándome que ye estaban las fatigas del mes de septiembre corregidas, y que las del mes de octubre las imprimiera sin el nombre del comandante CÉSAR NAVA GONZÁLEZ, diciéndome que porque a partir del diez de

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

septiembre él tenía incapacidad, el viernes diez de octubre de dos mil catorce, me habló la licenciada [redacted] para que me dirigiera a la oficina para ordenarme que corrigiera el parte de novedades anexándole incapacidad a **CÉSAR NAVA GONZÁLEZ a partir del diez de septiembre, y que imprimiera tres juegos, ya que ya me había traído las copias del síndico y el presidente y ya cuando me los dieron me dijeron que le quitara a partir del diez de septiembre y le pusiera los nuevas, es decir, los que contenían la incapacidad,** para que en el caso de haber una revisión todos coincidieran, y eso fue lo que se hizo el día viernes, después me comentó la licenciada [redacted] que si alguien me preguntaba qué tipo de incapacidad tenía el comandante CÉSAR NAVA GONZÁLEZ, dijera que se lastimó un pie, y que si querían saber otra cosa que les dijera que se dirigieran con ella o alguno de los comandantes, y ahora que CÉSAR NAVA GONZÁLEZ, fue la semana pasada y que no recuerdo los días pero fueron dos, escuche que le dijo la licenciada [redacted] a CÉSAR NAVA GONZÁLEZ que no se preocupara que la incapacidad ya estaba, sé que el día 26 de septiembre de dos mil catorce, los elementos de la Policía que estaban de turno [redacted] pertenece a otro turno [redacted] es en que él manda [redacted] mantiene [redacted] con [redacted] relación con [redacted] mantenía comunicación por mensajes y llamadas con [redacted] celulares, el cual en este momento [redacted] teléfono marca [redacted] que se [redacted] otorgaron [redacted] autorizado para [redacted] relación sentimental [redacted] Policía Municipal pero él acaba [redacted] CÉSAR NAVA GONZÁLEZ, [redacted] seis de agosto [redacted] ocho de octubre de [redacted] mismo [redacted] relaciones con [redacted] CÉSAR NAVA GONZÁLEZ, de forma esporádica sin que haya una relación sentimental [redacted] teléfono hay otros mensajes con otra compañera [redacted] pero con el sólo tengo una amistad y me manda mensajes de cariño. Quiero aclarar que existe un turno [redacted] al que me encuentro laborando y en donde están los elementos que he señalado, en otro turno que cubre cuarenta y cuatro horas está al mando del comandante [redacted] y los elementos son [redacted] Que respecto al evento de la desaparición de los normalistas, yo solo sé por comentarios de mi hermana [redacted] quien me comentó que tenía videos [redacted] bien [redacted] que había pasado esa [redacted] y me comentaron que [redacted] parecer había treinta muertos, que había balacera que habían llegado los Ayotzinapos por el informe de la Presidente del DIF, sin que esto me conste, y respecto de los compañeros policías sólo sé que [redacted] se molestó porque había dado su nombre a [redacted] como quien iba al mando del grupo de apoyo a Iguala, agregando que el comandante [redacted] la semana pasada sin recordar la fecha se llevó el CPU y sus cables, que contenía los videos de las cámaras de seguridad que están instaladas en la entrada del municipio de Cocula y en la comandancia, sin regresar el equipo hasta la fecha. Además de que a últimas fechas y desde hace aproximadamente quince días el comandante [redacted] mantiene reuniones con el personal en su dormitorio sin que esto hubiera sido una práctica común, de la misma forma los siguientes

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

compañeros se encuentran como reprobados en los exámenes de evaluación de Control y Confianza, siendo los siguientes. [redacted] *pero ella se encuentra en Protección Civil, aunque esta área también depende de Seguridad pública Municipal; por lo que respecta a* [redacted] *ellos se encuentran en proceso de evaluación y respecto de* [redacted] *desconozco ya que no están sus resultados pero no lo volvieron a mandar para realizar evaluaciones [ ]" (F.310 T VIII)*

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Declaración ministerial de [redacted] quien manifestó ante la autoridad investigadora el día catorce de octubre del dos mil catorce, lo siguiente:

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

elementos de la Secretaria de Seguridad Pública, cuatro camionetas, una Ford, lobo, modelo aproximado dos mil cuatro dos mil seis, una General Motors modelo aproximado 2007 y me parece que dos Ram modelo dos mil ocho, con motivo a dicha situación varios elementos se dieron de baja y se recontrataron a otros, sin que pueda especificar quienes prevalecen desde ese entonces, pero dicha información podría ser proporcionada por el jurídico de Seguridad Pública Municipal, así mismo todos los elementos están sujetos a un proceso de evaluación de confianza en donde de no ser aprobados se les da de baja, sin embargo al día de hoy yo no meto las manos al fuego por ningún miembro de la Secretaría de Seguridad Pública del poblado de Cocula en donde soy Presidente Municipal, ya que a mí el que me rinde un informe de novedades semanal es el Director, quien es [redacted] Barcenas, y a su cargo tiene aproximadamente veintiocho elementos, de los cuales no conozco exactamente las estructura pero tengo conocimiento ***que cuenta con dos comandantes César Nava González e [redacted], de quienes de seis meses a la fecha se han escuchado fuertes rumores en el Poblado de Cocula, de que ambos trabajan para la organización criminal "GUERREROS UNIDOS" y en consecuencia varios de los elementos que tienen a su cargo participan con ellos, y estos rumores han ido incrementando debido a su comportamiento irreverente y sus frecuentes visitas a Iguala, además de las recurrentes quejas por parte de diversos pobladores que me han referido que en [illegible] municipal cae en abuso de autoridad, por lo que de [illegible] ellos u otros elementos [illegible] normalistas, pues [illegible] los que resulten responsables [illegible] otros detenidos relacionados con su [illegible] de la Policía Municipal de [illegible] con la desaparición de [illegible] normalistas, es por eso [illegible] material bélico de la Secretaría [illegible] se realicen las investigaciones [illegible] nada negado recientemente en [illegible] toda la [illegible] actividades [illegible] ilícitas, [illegible] armas [illegible] muchos [illegible] elementos de la Policía Municipal de Cocula [illegible] que el Ministerio Público realice inspecciones [illegible] instalaciones podrá presentarse tantas y cuantas veces lo considere necesario sin previo aviso ya que es [illegible] autoridades federales, por último quiero manifestar que [illegible] atentamente que en esta Subprocuraduría han tenido conmigo, ya que el trato que se me ha dado en todo momento es apegado al respeto a mi dignidad humana y mis garantías individuales [illegible] han tratado con respeto y profesionalismo y lo que he manifestado en la presente declaración, ha sido sin presión ni inducción alguna y mucho menos alguna amenaza, ya que lo que he declarado es verdad. [illegible]***

Declaración ministerial de la testigo [redacted] manifestada ante la Representación Social de la Federación el día trece de octubre del dos mil catorce, quien refiere:

[redacted]

[redacted]

[redacted] y por lo que respecta a los hechos que son materia de investigación en la presente indagatoria quiero manifestar lo siguiente, que el pasado viernes veintiséis de septiembre del dos mil catorce, salí de laborar a las quince horas y me dirigí a mi domicilio el cual ya referí en mis generales, no salí de mi domicilio todo el día viernes y hasta el sábado veintisiete de septiembre del dos mil catorce, siendo alrededor de las diez horas, fui junto con mi [redacted] y su [redacted] **al poblado de Apipilulco para presenciar el desfile cívico que se celebra con motivo de las fiestas patrias, regrese a mi domicilio alrededor de las trece horas y ya no salí de mi domicilio toda esa tarde, [redacted] me comentó que estaba saliendo en las noticias que los alumnos de Ayotzinapa habían sido atacados por Policías, fue como me enteré de los hechos que ocurrieron la noche del veintiséis de septiembre del dos** mil catorce en la Ciudad de Iguala, Guerrero, el domingo veintiocho de septiembre del dos mil catorce recibí una llamada telefónica al número que se encuentra instalado en mi casa que es el [redacted] esto alrededor de las diez u once de la mañana, siendo que al responder me contesta la operadora del 066 [redacted], quien me comunicó con el subcomandante [redacted] quien me pidió que fuera a la oficina para levantar un acta administrativa de un detenido para que lo pusiera en libertad, por lo que me trasladé a las oficinas de Seguridad Pública de Cocula llegando ahí alrededor de las doce horas, estuve ahí hasta aproximadamente las trece horas con treinta minutos, mientras estaba ahí me percate que no contaban con los datos del detenido ni el certificado médico del detenido, por lo que le pedí a la radio operadora [redacted] que se comunicara con la otra radio Operadora [redacted], para que le dijera en donde se encontraban los datos generales del detenido y el certificado médico para hacer el acta administrativa, mientras estuve en la oficina, la radio operadora [redacted], **me informó que los elementos operativos que se encontraban laborando el día viernes veintiséis al mando del comandante [redacted] había ido a apoyar a Iguala, fue lo único que me comentó,** en razón a que toda la información del día viernes había sido destruida o quitada del área en la que yo me encuentro, por ende tampoco estaba la información relacionada con la persona que estaba detenida cuyo nombre por el momento no recuerdo, por encontrarse en estado de ebriedad y golpear a su tío, tal y como consta en el acta administrativa que se elaboró para el efecto en fecha veintiocho de

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

septiembre del dos mil catorce, la radio operadora [redacted], también me dijo que el día veintiséis de septiembre del dos mil catorce por la noche, de las oficinas del 066 de Iguale o del [redacted] de Iguala, habló ya sea [redacted] que son los operadores de dicho servicio, y que alguno de estos habló para saber quién de los elementos de Cocula habían ido de apoyo a Iguala y que unidades se habían utilizado por lo que [redacted] respondió que había ido el comandante [redacted], junto con los elementos que se encontraban de turno el día viernes veintiséis de septiembre del dos mil catorce, eso es de lo único que yo estoy enterada, a partir del veintinueve de septiembre del dos mil catorce me percaté que se llevaban a cabo reuniones en privado por parte de los elementos operativos y mantenían así las reuniones de manera reiterativa, no sé qué temas estaban tratando ya que eran a puerta cerrada en el dormitorio, a estas reuniones acudían todos los elementos que estaban de turno, a partir de los sucesos el comandante ***Cesar Nava*** *ya dejó de asistir a las oficinas como usualmente lo hacía, sin embargo se llevaban a cabo las reuniones entre los elementos pero repito que no me percaté de que es lo que decían pero sí que duraban aproximadamente una o dos horas, quiero agregar que el parque vehicular con que cuenta la dirección operativa de seguridad pública del Ayuntamiento de Cocula, consta de cinco unidades una* ***camioneta Nissan Blanca rotulada con el nombre del Ayuntamiento Municipal de Cocula, a bordo de la cual me trasladaban a [redacted] las diferentes dependencias que tenía [redacted] de más funciones, y cuatro patrullas de color [redacted] con los números económicos [redacted] están útiles y en servicio, quiero agregar que [redacted] de nombre [redacted] que [redacted] ocurridos el día veintiséis de septiembre [redacted] cambiaron del número económico [redacted] quiero aclarar que el miércoles [redacted] me encontraba en [redacted] mi teléfono [redacted] por [redacted] Cesar Nava Gonzalez, quien me ordenó que se tenía que cambiar las fatigas, los roles de guardia, el parte de novedades para [redacted] aparecieran en [redacted] documento lo anterior a partir del día [redacted] septiembre del dos mil catorce que por que el no iba a trabajar, [redacted] un rato [redacted] instrucciones de la misma [redacted] comandante [redacted] para que realizara las modificaciones [redacted] del 066 [redacted] y se hicieran [redacted] documentación que tenía en su poder el presidente municipal, el Síndico Procurador por lo que el pasado diez de [redacted] catorce [redacted] cambiar la documentación que había sido entregada a presidencia y [redacted] fue a cambiar las carpetas con el [redacted] de novedades de la oficina del Síndico quiero agregar además que antes del evento del veintiséis de septiembre del dos mil catorce los números económicos de las patrullas eran [redacted] y [redacted] por instrucciones de Cesar Nava [redacted] los números [redacted] también quiero aclarar que [redacted] conseguí la incapacidad [redacted] Cesar Nava estaba se la conseguí en el Centro de Salud [redacted] que ahí labora, esto [redacted] a Cesar Nava de que me pudiera hacer algo, la incapacidad la conseguí el miércoles ocho de octubre del dos mil catorce y le pedí a [redacted] que se elaborara la incapacidad a partir del diez de septiembre del dos mil catorce hasta el día veinte de octubre del dos mil catorce, la doctora que elaboró la incapacidad es la coordinadora del Centro de Salud de Nombre [redacted] yo le conseguí tres incapacidades a Cesar nava por conducto de [redacted] y la última [redacted] el día [redacted] de noviembre del dos mil catorce, pero esas incapacidades son falsas y las conseguí por orden de Cesar Nava para que lo quitara de las fatigas y del parte de novedades, ya que en esas incapacidades refieren que presenta una lesión en el pie pero eso es falso, de igual forma quiero agregar que he mantenido comunicación respecto al cambio de las fatigas y parte de novedades con la operadora de 066 [redacted] por medio de mensajes de whatss app, tal como consta en el equipo que en este acto pongo a la vista de esta autoridad y autorizo para que se revise el mismo, siendo este un equipo de la marca [redacted] compañía telefónica Telcel con número [redacted] por lo que este autoridad de conformidad con lo establecido por el artículo 206 y 208 de la ley Adjetiva de la Materia y Fuero, da fe de tener a la vista dicho equipo de telefonía mismo que al encenderlo y entrar a la aplicación whatssapp se tiene a la vista el contacto [redacted] 066 el cual en*

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

fecha seis de octubre del dos mil catorce comienza como sigue [redacted] holaa, [redacted] **066:**Hola lic , [redacted] oye el fin de semana estuvo en la oficina, me manda a buzon [redacted] **066:** no no ha venido, parece que cambio de numero hasta m pidieron que lo quitara de la fatiga, [redacted] upssss, y como lo tienes de incapacidad, [redacted] **066:** No [redacted] no dice nada, no quieren que yo sepa [redacted] ok no preguntes, [redacted] **066:** se encierran en el dormitono y hacen sus juntas, [redacted] oye que decen las noticias de los encontrados, [redacted] **066:**que ya mando mas gente peña para la avenguación, todavía nada concreto, [redacted] cada día se ponen las cosas mas complicadas, [redacted] **066:** cierto y ya amenazaron los familiaras de los desaparecidos q si los de las fosas son ellos van a desatar una masacre, esparo q solo sean rumores, [redacted] esperemos que no sean, 11 de octubre [redacted] **066:** no me mando las botas Acto seguido se cuestiona a la compareciente respecto de la conversación antes transcrita a lo que refiere que la sostuvo con [redacted] y que cuando pregunta respecto a la persona que acude a la oficina se refiere a Cesar Nava, respecto a la incapacidad se refiere a la incapacidad que le consiguió a cesar nava González a partir del diez de septiembre al diez de noviembre del dos mil catorce, y por lo que refiere a los encontrados, se refiere a los cuerpos qua habían encontredo las autondades y que si se trataba de los normalistas de Ayotzinapa Ahora de igual forma pone a la vista y autoriza la revisión del otro teléfono de su propiedad siendo este un equipo de la marca [redacted] de la compañía telefónica Movistar con número [redacted] por lo que esta autoridad de conformidad con lo establecido por el artículo 206 y 208 de la ley Adjetiva de la Matena y Fuero, da fe de tener a la vista dicho equipo de telefonía mismo que al encenderlo y entrar a la aplicación whatssapp se tiene a la vista el contacto [redacted] **066** el cual en fecha ocho de octubre del dos mil catorce comienza como sigue [redacted] **066**. Magaly buenas noches oye manita ts paso el dato, ya no van estar los d 066 en [redacted] se van aser cargo los de gendarmería dile a nava para k le diga a su consentida k no mrta la pata, ahora ellos se van aser cargo apartir d hoy, nueve de octubre, [redacted] gracias cuídate muchooo Al cuestionarle a la compareciente respecto a la conversación antes referida esta manifiesta que esa conversación la sostuve con [redacted] Guerrero quien era radio operadora del 066 y hace referencia a que le dige al Comandante Cesar Nava González que ya está Policía Federal a cargo del 066 en Iguala o [redacted] para que [redacted] no meta la pata de nuevo como lo hizo al informar que habían acudido a Iguala en apoyo el veintiséis de septiembre del dos mil catorce, **también quiero aclarar que el día veintiséis de septiembre del dos mil catorce [redacted] estaba de guardia y por instrucciones de Cesar Nava se mandó quitar de la fatiga y poner en su lugar a [redacted] ya que [redacted] era la consentida de Cesar Nava y además sostenían una relación sentimental, ya que la misma [redacted] me dijo que Cesar Nava abusaba de ella que cuando quería la tomaba, y que en ocasiones ingerían bebidas alcohólicas durante la guardia y que a partir de ahí sostuvieron relaciones sexuales,** de igual forma me enteré que [redacted] fue de igual forma pareja sentimental de Cesar Nava e incluso en un principio tuvo problemas con [redacted] a consecuencia de esta circunstancia, quiero agregar que la computadora donde se almacenaba toda la información de las cámaras, la semana pasada al parecer el día siete, se lo llevó el subcomandante [redacted] esto lo sé por voz de [redacted] quien se dio cuenta de esta situación, lo que de igual forma me corroboró de manera personal [redacted], quien me dijo que se había llevado el CPU por instrucciones de Cesar Nava, también sé que el respaldo de información en el CPU que se llevaron era de alrededor de quince días, cuando Cesar Nava me pidió que se cambiaran la fatigas y parte de novedades así como que le consiguiere las incapacidades que le consiguí, desde ese momento supe que efectivamente él y los demás elementos habían ido a Iguala y que habían participado en la desaparición de los jóvenes de Ayotzinapa, aunado a que efectivamente habían cambiado los números de las unidades por lo que no me pude negar a hacer lo que me pedían por miedo a mi integridad física, quiero agregar por último que dejo a disposición de esta autoridad los equipos de telefonía de mi propiedad a efecto de que se practiquen con estos tantas y cuantas diligencias sean necesarias para lograr el esclarecimiento de los hechos, quiero agregar que acepte el trabajo por la cercanía a mi domicilio y que pudieran cuidar a mi hijo mis padres junto con mi cuñada la esposa de [redacted] es por

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Por cuanto hace al deposado que emitieron las testigos [redacted], quienes manifestaron en lo conducente que el probable responsable [redacted] se llevó las fatigas correspondientes al periodo en que sucedieron los hechos que hoy se consignan, para postenormente ser quemadas por el indiciado [redacted] por instrucciones de los coautores **CESAR NAVA GONZÁLEZ** • [redacted], asimismo cabe resaltar por ambas testigos el hecho de que [redacted] cambio los números económicos de las patrullas con posterioridad al incidente, probablemente con la finaliad de ocultar evidencia videográfica existente, lo cual se corrobora con el cumulo de pruebas a que se hace referencia por lo que los hechos antes señalados los percibieron a través de los sentidos, lo cual adquiere valor probatorio indiciario en términos de lo establecido por el artículo 285 del código adjetivo en la materia, al cumplir con los requisitos que exige el diverso 289 del mismo ordenamiento legal, en virtud de que fue emitido por persona que por su edad, capacidad e instrucción, tiene el criterio necesario para juzgar el acto sobre el cual depone, pues lo conoció a través de sus sentidos, es propio e independiente, clara y precisa, sin dudas ni reticencias, tanto en la sustancia del hecho, así como en sus accidentes, además de que no existe constancias de que hubiesen sido obligados por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno a declarar en el sentido que lo hacen, aunado a que señaló con precisión la forma de cómo se enteró del hecho delictivo, sin que demerite su dicho, por lo tanto su deposado se encuentra adminiculado con los diversos medios de pruebas que al concatenarse con los demás elementos de convicción que constan en la indagatoria, tiene el valor probatorio indiciario, pues atendido a su enlace armónico y natural, conforman de pleno la sustancia del valor pleno en términos del diverso 286 del cuerpo de normas jurídicas antes mencionado.

Ese criterio se adecua atendiendo a la tesis jurisprudencial 81/2006 aprobada por la primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis 133/2006-PS, [redacted] el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito (actualmente [redacted] en materia Civil del Sexto Circuito), y el Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito con el contenido siguiente:

> ***"PRUEBA TESTIMONIAL EN EL PROCESO PENAL CUANDO LOS DECLARANTES SE CONOCEN POR REFERENCIA DE TERCEROS. SU VALOR INDICIARIO.*** *En términos del artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, al establecer que para apreciar la prueba testimonial, el juzgador debe determinar que el testigo: a) - Tenga el criterio necesario para juzgar el acto; b) - Tenga completa imparcialidad; c) - Atestigue en relación a un hecho suscetible de conocerse por medio de los sentidos y que le conste por sí mismo y no por inducciones o referencias de otra persona; d) - Exprese la declaración de forma clara y precisa, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho ni sobre las circunstancias esenciales; y, e) - No haya sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno. En consecuencia, lo anterior se concluye que cuando en una declaración testimonial se aportan datos relevantes, para el proceso penal, pues que son conocidos directa o personalmente por el deponente y otros [illegible] y que, en consecuencia, no le constan de relato de terceros, en caso de cumplir con los demás requisitos legalmente establecidos, tendrá valor indiciario y podrá constituir prueba plena derivado de la valoración del juzgador, cuando se encuentren reforzados con otros medios de convicción, mientras que la declaración de los segundos carecerá de eficiencia probatoria, por no satisfacer el requisito referente al conocimiento directo que prevé el citado numeral"*

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Con el Informe Policial oficio número PGR/AIC/PFM/UAIOR/DF/CHIMAL/1610/2014, signado y debidamente ratificado por [redacted] Agentes de la Policía Federal Ministerial, por el que comunican que

> *"[ ] Que los suscritos elementos de la Policía Federal Ministerial, en atención y cumplimiento al oficio de investigación SEIDO/UEIDMS/FE-B/6652/2014, de fecha 6 de octubre del año 2014, girado dentro de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014, por el agente del Ministerio Publico de la Federación, en que se nos instruye* ***nos avoquemos a la investigación y el esclarecimiento de los hechos respecto de los probables responsables que intervinieron y se encuentren***

[redacted]

Involucrados con el secuestro de jóvenes estudiantes de la escuela normal rural "Isidro Burgos" de ayotzinapa, cuyos hechos ocurrieron en el Municipio de Iguala, en el Estado de Guerrero, *y actuando con la colaboración y el apoyo de personal militar perteneciente a la Secretaría de Marina Armada de México, por lo que, de esto, nos permitimos hacer de su conocimiento el avance de las investigaciones realizadas, siendo Que de la información obtenida en medios abiertos, así como de las denuncias anónimas recientes, así como de un análisis deductivo de los presentes hechos, en le que llegamos a recabar dicha información, en el sentido de que la organización denominada "Guerreros unidos", misma que al parecer se encuentra involucrada en los presentes hechos como quienes llevaron a cabo el secuestro de varios estudiantes de la escuela normal rural de Ayotzinapan, se logró identificar que tienen su región de operatividad delictiva en los Estados de Guerrero y Morelos, siendo esta última entidad Federativa, la cual, autoridades de diversas corporaciones policiales estatales y federales, así como militares, han logrado la captura de diversos miembros de dicha organización, como lo es la detención de "[redacted] jefe de la plaza de Cuernavaca al servicio del grupo delictivo denominado "Guerreros Unidos", [redacted] entre otros miembros más de dicha estructura criminal, siendo tales detenciones efectuadas en la Ciudad de Cuernavaca, por lo que deriva de ello, que por tal motivo, procedimos a recorrer las diversas calles de la ciudad de Cuernavaca, por la zona centro, de manera discreta y sin llamar la atención de las pesquisas que se estaban llevando a cabo, por lo que después de varias entrevistas realizadas con diversas personas, aproximadamente de catorce individuos, que se negaron a proporcionar sus nombres por temor a represalias, indicaban en forma repetida que en el centro de Cuernavaca, en el Hotel con denominación social [redacted], en las afueras de sus instalaciones, había personas armadas que se dedicaban a la venta de cocaína y marhuana, y que al parecer eran de los llamados "guerreros unidos" por lo que una vez obtenida, [redacted]*

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Con la declaración ministerial del inculpado [redacted], rendida ante la Representación Social el nueve de octubre de dos mil catorce, en la que señaló

[redacted]

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted] ***Recuerdo que el día veintiséis de septiembre dos mil catorce*** [redacted] *me mandó un mensaje por el PIN en el cual, me preguntó que donde estaba y yo le respondí que estaba con mi familia en el Centro de la Ciudad de Iguala, para eso* [redacted] *me volvió a mandar otro mensaje en el que me decía que me moviera de ahí, porque iba a ver relajo, y como estaba en el centro vi que había mucha gente en la explanada del Palacio Municipal, por lo que me fui con mi familia a mi casa.* [redacted]

*avenida Guadalupe, y están dos calles en y griega, una da, para pueblo viejo y otra va para loma del zapatero, cerca de la principal hay una escuela, y se logra apreciar un árbol, y este árbol es conocido como la Parota, así mismo [redacted], me dijo que le llevara agu y droga en este sitio, e iba en una motocicleta tipo Cross colo roja, siendo que el agua se la llevo entre las piernas, siendo que me pago por tres dosis trescientos pesos y por la garrafa de agua de cinco litros, me pago cincuenta pesos, siendo que aclaro que habíe un Oxxo, muy cerca da la parota, pero creo que como le iba a vender las dosis da cocaína, pues prefirió que yo le llevara todo, siendo que esta vez fue la primera vez qua le llevaba droga a ese sitio, sé que ese día el CHOKY debería de haber andado en ese lugar, ya que el [redacted] es perro fiel del CHOKY, o sea, cualquier lado que este el CHOKY, está [redacted], y viceversa, aun y cuando hay una diferencia grande de edad, ya que EL CHOKY tiene aproxima damente treinta o treinta y cinco años de edad, y para todos lados andan juntos, y siendo que los veía juntos en el pointer verde o la tacoma gris, y se que EL CHOKY vive en la calle sonora de le colonia RUFO FIGUEROA, y esta calle, está a diez cuadras de la colonia Cuauhtémoc, lo que recuerdo del CHOKY, es que tiene un tatuaje de una letra o un dibujo entre el dedo gordo y el índice de la mano derecha, **ahora bien, retomando lo de los estudiantes de ayotzinapan, el único que pudo haber dicho que en esos camiones iban gente infiltrada de los ROJOS, fue EL GIL, jefe de plaza, es el [illegible] que hace, y más sobre asuntos [illegible] los secuestros o plantones [illegible] el que los realizo fue EL CHOKY [illegible] estos secuestros por el [illegible] que los hizo el CHOKY [illegible] en la Plaza de Iguala y [illegible] ROJOS a Iguala, asimismo se [illegible] secuestros es EL GIL, y quien [illegible] a su vez le [illegible] a EL [illegible] y [illegible] Tacoma, y es [illegible] "GOBIERNOS ROJOS" es que no quieren [illegible] que andan levantando [illegible] por lo que hace a [illegible] O" el [illegible] nada que ver con la organización de [illegible]***

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Con la declaración ministerial de [redacted] **alias "EL GORDO"**, rendida ante la [illegible] social del diez de octubre de dos mil catorce, en la que señaló:

[redacted]

PODER JUDICIAL

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

*indica en forma general, a todos los que estamos con PIN y en comunicación con el [redacted] en **que tenían que llevar a los estudiantes con el CHOKY, porque supuestamente entre ellos venían sujetos que pertenecían al cartel de los Rojos en forma infiltrada**, por lo que al yo ver ese mensaje, yo no supe nada de esos, ya que me fui a mi casa a las once treinta de la noche, y al siguiente día ya no hubo mensajes por black Berry, y fue por eso, que **supe que un comando de policías junto con un comando de sicarios comandados por el CHOKY le cerraron el paso a los autobuses de los estudiantes de ayotzinapan, los rafaguearon con armas largas y posteriormente los bajan de los autobuses y se los llevan al CHOKY quien posteriormente se los llevara al cerro "La Parota" si saber nada posteriormente**, el veintinueve de septiembre me entere que ya todo estaba bien, siendo que del veintisiete al veintinueve de septiembre no fui a vender droga a la caseta, ya que veía que iba llegando gente del gobierno, asimismo me habló el CAMPERRA, como por el día tres o dos de octubre y me comento que habían agarrado a unos vendedores, siendo que supe que la policía federel había agarrado [redacted], y este vendía cocaina y marihuana en la Colonia Unidad, [redacted] vendía [redacted] marihuana, también supe que los federales detuvieron a RIOS BERBER que aunque tiene apellidos iguales no es pariente mío, y a este lo conozco desde hace un año, y sé que tiene mucha familia en esa colonia, ya que es originario de IGUALA, y sé que vendía [redacted] en la Colonia, volviendo al CAMPERRA, me aconsejaba que [redacted] saliera de Iguala, por las detenciones que hubo, por lo que [redacted] octubre me salí de Iguala por temor a que me [redacted] agarraron a unos vendedores [redacted] Morelos, es que estaba muy [redacted] llegaba ahí y me fui junto con mi [redacted] me había mandados como [redacted] droga, así como de llevar a vender [redacted] que hice mención así [redacted] por que [redacted] mandados como mi hermano [redacted] vendía [redacted] Nissan [redacted] azul marino, que no [redacted] con este [redacted] hace dos meses, [redacted] y que estaba [redacted] barato, [redacted] pesos [redacted] por los tres que "éramos, [redacted] teníamos [redacted] desde hace dos [redacted] a las dos que, me quedaron de la venta en la caseta todavía tenía diez aproximadamente bolsas [redacted] retén como a cuatrocientos metros al lar, al retén de los militares que estaba cerca Acto seguido este Representante Social de la Federación procede a poner a la vista una serie de fotografías [redacted] enumerado las en forma de manera cronológica empezando por el número uno, refiriendo "A LA UNO [redacted] lo conozco soy [redacted] A DOS [redacted] A LA TRES es un amigo", A LA DIEZ "es mío", A LA TRECE [redacted]", A LA DIECISEIS [redacted] A LA VEINTE este es [redacted] Me dicen [redacted] A LA VEINTIUNO "Este es Felipe Flores [redacted] Seguridad Publica, él estaba con la maría [redacted] entre 50 cincuenta mil pesos o 60 sesenta mil pesos.* (F 432 T IV)

Con la declaración ministerial del inculpado [redacted], rendida ante la Representación Social el nueve de octubre de dos mil catorce, en la que señaló

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PODER JUDICIAL [redacted]

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted] ***el veintiséis de septiembre del dos mil catorce, siendo aproximadamente las ocho y media de la noche***, *cuando yo venía en compañía de* [redacted] *y mi* [redacted] *que veníamos en un taxi ya que habíamos llevado a mi esposa a la* [redacted] *se* [redacted] *iendo que íbamos en un taxi y el chofer del taxi para llevarnos a nuestra casa tomo toda la calle del centro, sobre la calle Reforma y* ***al ir circulando cerca del centro como a una cuadra, comenzamos a escuchar disparos y vimos que la gente corría y había patrullas, se escuchaban los disparos ya que el sonido es muy diferente a cualquier cuete, además de la forma en que sonaba****, por lo que el taxista se salió de ese lugar, bajando por donde está el mero centro joyero, yéndonos de ahí a la casa, y ya no salimos,* [redacted] *sin Recordar sus apellidos, les estaban reportando que había disparos en el centro por lo que ya no salimos a la calle, pasando ese día sin saber más de lo sucedido, al otro día temprano fui a* [redacted] *vi unas veladoras y me imagine que ahí fue la balacera,* [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

[redacted]

Asimismo, con la declaración ministerial de **DAVID CRUZ HERNANDEZ, ALIAS "EL CHINO"**, rendida el once de octubre de dos mil catorce, en la que señaló.

[redacted] ***respecto a los hechos ocurridos el viernes veintiséis y sábado veintisiete de septiembre de dos mil catorce, en el municipio de Iguala me consta lo siguiente:*** *El viernes veintiséis de septiembre de dos mil catorce, entre a laborar a las siete de la mañana, o sea, a las oficinas de Protección Civil se encuentran en la calle de Mariano Herrera esquina con la calzada del Ferrocarril, en la colonia Centro, en la ciudad de Iguala, del Estado de Guerrero, por lo que ese día hubo dos eventos, siendo uno de ellos el primer informe era el de la presidenta del DIF municipal, Maria de los Ángeles Pineda Salgado, que es esposa del Presidente municipal Jose Luis Abarca Velázquez, de Iguala, Guerrero, este evento se llevó en la explanada principal, que se encuentra a un lado de la Presidencia Municipal de Iguala, siendo que este evento me notifique o ya tenía conocimiento desde una semana antes, en el cual se nos indicaba que teníamos que cubrir dicho evento, pero yo no acudí al evento da la presidenta del DIF, ya que en lo particular como me guste el futbol, le pedí a mi comandante* [redacted]*, me permitiera acudir a cubrir el segundo evento que consistía en el partido de futbol que se llevaría a cabo en la unidad deportiva de la ciudad de Iguala, Guerrero, por lo cual me autonzo, siendo que a este evento de futbol acudí en la unidad de protección civil PC-03, siendo que para este evento de futbol, ya se había requerido de manera particular que se acudiera personal de protección civil, como ahí estuve, pero fui solo, ya que mis otros compañeros, estaban cubriendo el evento de la presidente del DIF municipal, agrego que aproximadamente las veinte horas con treinta minutos, pedí a mi jefe* [redacted] *que me permitiera ir a la Unidad Deportiva porque habría ese partido de futbol, entre los equipos de Iguala contra Avisponas de Chilpancingo, por lo que cuando terminó el primer tiempo, iba ganado Iguala 1-0, y* ***en ese momento escuché que por el radio portátil de la corporación, estaban reportando de la base de protección civil, una clave 200, que quiere decir "BALACERA", la reportaban a la altura de la explanada del Palacio Municipal de Iguala,*** *por lo que al escuchar ese mensaje, me salgo de la unidad deportiva y abordé la unidad PC-3 para dirigirme a la explanada del Palacio municipal, siendo que durante el trayecto, escuche que estaban reportando por las frecuencias de la policía, que a la altura del puente del chipote, había varias personas heridas, sin* [redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

*se dieran instrucciones por el radio matra, que [redacted] o sea, que el presidente municipal ordenara algo, por lo que poco más tarde, al querer ir al baño, y debido a que los baños del palacio municipal estaban cerrados, me retiré abordó de mi unidad,PC-3 hacia la base de Bomberos, para ir al baño, y **de regreso hacia la explanada pase sobre Periférico y observé cuatro patrullas de la policía municipal de Cocula, siendo tipo pickup, y sé que eran de Cocula porque las conozco perfectamente, ya que tienen su rotulación muy distinta a las de Iguala, por lo que me percate que iban a gran velocidad rumbo a la salida de Iguala rumbo a Cocula; observé que en cada patrulla llevaban entre cinco o seis civiles sentados y agachados de la cabeza, y cuatro policías encapuchados que los estaban custodiando en la batea**, o sea en la parte de atrás, e iban parados, siendo que esto me percate, porque el tramo era una recta y por lógica logre observar, y yo iba a una velocidad normal, o sea, cuarenta o cincuenta kilómetros por hora, lo que si aseguro es que si iban personas, **por lo que yo seguí mi camino rumbo a la explanada del Palacio Municipal y a la altura de la Central de Autobuses Estrella de Oro, recibí otra llamada en mi celular, en la que NAVA, de apodo [redacted] policía municipal de Cocula, Guerrero, me preguntó que a quien le iba a entregar los paquetes, refiriéndose a las personas,** a lo que le contesté que no sabía, ya que yo andaba trabajando, como a las dos de la mañana, por lo que vía radio, dieron la orden que nos fuéramos a nuestra base, siendo que entregue mi turno a las siete de la mañana, **cabe citar que siendo aproximadamente las tres horas del día sábado veintisiete de septiembre, recibí otra llamada del "CHUKY", en la que me dijo que él no había recibido nada, que las personas que le iban a entregar los paquetes no habían llegado, que se retiraría del lugar donde estaba, más tarde, considero que el oficial Nava, quien es policía municipal de Cocula, Guerrero, es quien se llevó a los estudiantes de ayotzinapan, esto lo sé, porque asocio la llamada que me hizo el CHUKY y la llamada que me hizo NAVA**, además por el hecho que desde ese día NAVA estaba de incapacidad, siendo todo lo que me consta en relación a los hechos de los estudiantes de Ayotzinapa, después de este evento se cortó toda comunicación con los sujetos de la organización, siendo en relación a las detenciones que hubo en iguala de otros miembros de la organización, [redacted]*

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

algunos de ellos, portaban armas de fuego, tipo escopetas, pero no escuche disparos, y algunos otros de ellos abordaron una Urvan color blanco del servicio público y otros abordaron una Suburban color blanco, y enseguida condujeron en dirección hacia la colonia Loma de los Pajaritos, siendo que en cuanto a los policías municipales, ellos, no hicieron nada, ya que solo dejaron que se fueran esas personas civiles, por lo que me regrese en dirección hacia el puente del chipote, tomando un tramo de terracería, ya que era la única manera de salir del lugar, y vuelvo **en esos momentos escuchar por el radio que la policía municipal están reportando un lesionado en Periférico y calle Álvarez, por lo cual me dirigí a ese lugar y al llegar observé que había varios policías municipales resguardado el lugar, así como desviando la circulación de vehículos**, aclaro que desde el lugar del partido de futbol, hasta el puente del chipote hice aproximadamente veinte minutos debido al tráfico, y del puente del chipote al segundo lugar donde había un lesionado hice aproximadamente quince minutos, por lo que **en esto último sitio todos los policías estaban encapuchados, sin que se les viera la cara**, me baje de la unidad PC-3 y me dirigía caminado al lugar y le pregunte a uno de los policías que donde estaba el lesionado, a lo que me contesto que no sabía, por lo que seguí caminado y **unos metros adelante observé a una persona del sexo masculino tirada sobre su costado derecho en la calle, pero sin poder observar que tipo de lesiones tenia** [illegible] **en esa área observe que también había tres autobuses** [illegible] **a treinta metros del lesionado, al acercarme al lesionado escuché muchos ruidos que provenían de donde estaban** [illegible] **así que los policías comenzaron a correr hacia los autobuses, por lo que decidí retirarme de ahí** [illegible] **también llegaba una ambulancia de la Cruz Roja** [illegible] **de inmediato sin prestar auxilio** [illegible] **cuantitres horas con treinta minutos** [illegible] **tipo de ambulancias y** [illegible] **cuando en el lugar del evento** [illegible] **de seguridad para poder asistir a un lesionado, se** [illegible] **ya que en** [illegible] **de un lesionado puede haber más lesionados** [illegible] **que nos que** [illegible] **la camioneta de protección civil y habiendo tomado en dirección** [illegible] **tecnológico y** [illegible] **casi enseguida escuche** [illegible] **la orden que todas las unidades de bomberos y** [illegible] **se concentraran en la explanada del Palacio Municipal** [illegible] **que se dio** [illegible] **pensé que la voz era del director de protección civil** [redacted] **ya que siempre** [illegible] **y por eso conozco su voz, llegando a ese lugar como** [illegible] **hora con cuarenta y cinco minutos, estando en la explanada, recibí en mi teléfono celular** [redacted] **de la compañera Felicitas llamada del número** [redacted] **en la cual en "Claro" me pregunto que, "quien le entregaría unos paquetes, refiriéndose a personas", le contesté que no sabía porque andaba trabajando de protección civil, siendo que esta palabra de "paquetes" ya la había utilizado el CHOKY, desde cuatro meses atrás, y esto fue en tres o cuatro veces, y cada una de esta referencia de "paquetes" también se referían a "personas", pero a mí solamente me ocupaban para hacer labor, o sea para vigilar los movimientos de las autoridades, siendo que esas veces que hablamos de los "paquetes", fue en algunas ocasiones en que me encontraba trabajando en protección civil y en otras ocasiones cuando estaba descansando, pero sabía que cuando el CHOKY llevaba paquetes, los llevaba al municipio de Cocula, Guerrero, pero eran levantados, o sea secuestrados, y hasta donde yo sabía, nunca se pedía rescate; volviendo al momento en que me habló EL CHUKY, o sea en** [illegible] **se le dio** [illegible] **EL CHOKY, después de** [illegible] **llamada** [illegible] **radio** [illegible] **que** [illegible] **subjefes de policía municipal de apellido Valladares, dijo: "POR ORDENES DE** [redacted] **HAY QUE DETENER A LOS ESTUDIANTES, PORQUE YA SABEN COMO SON"**, y digo que esa orden la dio Valladares porque conozco su voz perfectamente, **además la clave** [redacted] **se refiere al presidente municipal de Iguala de nombre Jose Luis Abarca Velázquez**, aclaro que desde que trabajo en protección civil he identificado la voz de Valladares, ya que en algunas ocasiones lo he escuchado hablar, así como en otras ocasiones lo ha escuchado dar los honores a la bandera, o tomar lista de asistencia de personal con voz alta, en las instalaciones del punto conocido como la mano, en sí, ya conozco su voz cuando habla por el radio matra; siendo que deseo agregar que en el tiempo que he trabajado en protacción civil, no había escuchado que detuvieran a estudiantes, así como que tampoco había escuchado que

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Asimismo, con el informe de puesta a disposición de fecha nueve de octubre de dos mil catorce, signado y debidamente ratificado por el Cabo CG COND [redacted] y Marinero CG IN[redacted] adscritos e la Secretaría de Marina Armada de México, por el que comunican que:

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

asimismo ***manifestó que él que ordeno la ejecución de los estudiantes Ayotzinapa fue "EL CHUKY" y los encargados de realizar dichas ejecuciones fueron el entrevistado*** [redacted] *mencionandonos a los suscritos que pues ya sabía que no la iba librar, pero que no se quería ir solo,* [redacted]

[redacted]

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Y con la declaración del iniciado [redacted], de once de octubre de dos mil catoce, en la que manifestó a la Representación Social de la Federación

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted] quiero señalar como un hecho importante durante mi pertenencia a la organización delictiva de "Los Guerreros Unidos", **que el día veintiséis de septiembre del dos mil catorce**, yo entre de manera normal a cubrir mi turno de halcón, de siete de la mañana a diecinueve horas, el cual transcurrió de manera normal, por lo que al encontrarme en mi casa, **aproximadamente a las veinte horas, recibí diversas llamadas de amigos, que me preguntaban si yo tenía conocimiento de las balaceras que se estaban suscitando en Iguala, a lo que yo contesté que no**, [redacted] al otro día [redacted] decir el día veintisiete de septiembre del [redacted] mil [redacted] la [redacted]

que a ellos los agreden porque los confunden con los Normalistas, siendo el caso que a la altura del Puente de Tomatal, alcanzaron a los autobuses y bajaron a los pasajeros y los subieron a diversos vehículos, cabe destacar que para ese momento "el choky", el chaky" y [redacted] ya habían pedido refuerzos a la policía municipal de Iguala, la cual se encontraba de acuerdo en que se levantara a esos chavos, por lo que así lo efectuaron, igualmente, me entero de acuerdo a mis funciones y toda vez que me dijo [redacted] que se los llevaron por el camino que va por la brecha que va para la comunidad de Pueblo Viejo, la cual se encuentra a lado de una gasolinera, en la cual compraron diésel el cual compraron en la gasolinera que esta antes del entronque de la brecha, fue ahí donde los policías municipales se los entregan a la gente del Choky y tengo conocimiento que fueron ellos quienes privaron de la vida a los estudiantes de la normal de ayotzinapa y quienes inclusive los rociaron con el diésel y les prendieron fuego para después enterrarlos en ese cerro de Pueblo Viejo, cabe señalar que este punto se encuentra muy cerca del Rancho de "El Viejo Gil", lo cual hicieron por instrucciones de la persona a la que conozco como "El Mela", quien es el comandante de los Sicarios, de la plaza de Iguala, es ahí donde escuché en las noticias que encontraron unos [redacted] los estudiantes Normalistas,

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación:

[redacted]

Con la declaración ministerial de [redacted],
de la que se desprende

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted] los últimos hechos en los que he participado fueron en las de los estudiantes de la normal de maestros llamados ayozinapos, a los cuales traíamos vigilados gracias a quienes las entradas tenían halcones, quienes avisaron que había entrado por lo menos dos camiones, nosotros los ubicamos en la entrada de la terminal de estrella de oro, de donde sacaron dos camiones, estos sujetos eran muy violentos iban aventando piedras [illegible] portaban armas cortas, tipo nueve milímetros [illegible] y pistolas, nuestra función consistía en vigilar que no ingresaran [illegible] a bordo de la camioneta Ram 250 color blanco en la camioneta íbamos cuatro personas [illegible] los cuales seguíamos de cerca los dos camiones que se dirigían al centro al llegar a la plaza [illegible] creo que la luz roja [illegible] que les aventaban a [illegible] piedras y hacer disparos [illegible] por lo que recibí la instrucción de [illegible] por parte del choky, y los disparos que les [illegible] por lo cual yo salí [illegible] metros del tinacal [illegible] una pistola calibre [illegible] se puso la [illegible] vista y la reconozco como la que traía cuando [illegible] de igual forma reconozco el vegetal verde que [illegible] mismo que vendo y utilizo para mi consumo personal, ya que estaba por huir de iguala por las múltiples denuncias que se [illegible] por otra parte el otro grupo [illegible] choky quien fue siguiendo, creo a un camión sin saber ya que participó, pero no recuerdo choky dice ellos actuaron por el perímetro de la ciudad siendo apoyados por la policía municipal, [illegible] solicitaron fue el choky ya que [illegible] por parte de la policía municipal, después comenzó el enfrentamiento entre nosotros, cerros los ayozinapos salieron [illegible] los ayozinapos, por lo que hace a la participación de mis compañeros choky participó dirigiendo a [illegible] que no conozco, quienes utilizaron armas cortas [illegible] choky trae una arma larga que es de su propiedad la cual creo que es una cuerno de chivo, por lo que supe el choky se alcanzó a chingar a varios ayozinapos, ya que se estaban poniendo muy locos, una vez que se comienzan a bajar los estudiantes comienzan a correr y logramos asegurar a diecisiete, los cuales subimos a nuestras camionetas y los llevamos a la casa de seguridad de la loma donde, los matamos inmediatamente ya que no se querían someter y como eran más que nosotros choky dio la instrucción que les diéramos [illegible] los ayozinapos [illegible] asegurar [illegible] ya camionetas y [illegible] ocho en total, yo vi cuatro en los camiones que seguíamos y mis compañeros dijeron que igual número iban en los otros camiones, a algunos los mataron con tiro de gracia en la cabeza y a otros a golpes ya que se pusieron muy violentos cuando estaban secuestrados y para que no estuvieran chingando se decidió matarlos, creo que utilizaron la excavadora para enterrarlo en el mismo rancho que tenemos a siete de estos muchachos los quemamos por instrucción del choky, quiero señalar que una vez que se me pusieron a la vista unas fotografías de las personas que se dicen desaparecidas no reconozco a ninguno ya que inmediatamente que los subimos a las camionetas la instrucción fue cubrirlos para que nadie los viera, yo participe matando a dos de los ayozinapos, dándoles un balazo en la cabeza, y no son de

[redacted]

Con la declaración del probable responsable **MARCO ANTONIO RÍOS BERBER**, rendida en vía ministerial, de la que se desprende:

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted] quiero señalar que el día viernes veintiséis de septiembre del año en curso me encontraba alconeando en el centro, como a las seis de la tarde [redacted] me mando un mensaje en el que me decía que viera que hacían los ayotzinapos, que llegaron en un autobús de estrella de oro y en una urban, quienes llegaron al centro al palacio municipal, en donde se estaba desarrollando el informe de la esposa del presidente municipal José Luis Abarca, lugar en el que había mucha gente y los ayotzinapos se bajaron del autobus y de la urban sobre la calle de querrero y bandera eran varios como unos cincuenta todos iban encapuchados, y se dirigieron al evento, al llegar hicieron detonaciones de arma de fuego al aire, yo me encontraba afuera de la iglesia de San Francisco, y la gente empezó a correr para refugiarse por todos lados y los ayotzinapos empezaron a robar carros para escaparse se los quitaban a la gente entre los que recuerdo fue una CRV negra y varios taxis, otros corrieron para el autobús, otros para el mercado y otros para la estrella de oro, cuando sucedió esto el [redacted] ordeno que los siguiera y viera para donde jalaban y los perseguí hasta "hielos Laurita" en donde fueron alcanzados por las camionetas de la policía municipal, siendo las unidades que recuerdo haber visto la [redacted] en donde iban como cinco policías por camioneta quienes les indicaron que se detuvieran, ya que les cerraban el paso, los ayotzinapos iban en una urban blanca y dos taxis y como no se detuvieron los policías hicieron disparos al aire, logrando detenerlos y a unos los bajaron de los vehículos y otros ya estaban abajo y los detuvieron a todos siendo aproximadamente como veinte ayotzinapos, y los subieron a todas las camionetas patrullas, y se los llevaron a la comandancia y supe esto porque [redacted] nos mando un mensaje que los ayotzinapos estaban encerrados en la comandancia, y cuando los detuvieron los policías yo me traslade para periférico a la colonia veinticuatro de febrero, para ver si por ahí andaban los ayotzinapos ya que los otros halcones avisaron que andaban por ese rumbo, y posteriormente [redacted] me aviso que CHOKY había levantado a tres ayotzinapos y me dio indicaciones que halconeáramos bien, llegando CHOKY la colonia Guadalupe con los ayotzinapos para esto yo ya me encontraba ahí porque [redacted] me dijo que me jalara para haya, esto fue aproximadamente como

las doce de la noche ya cerca de la una, en el lugar el CHOKY traía a los tres ayotzinapos arriba del mustang, estaban el [redacted] y CHAKI, y CHOKY dijo que se iban a jalar para el cerro, fue cuando el [redacted] me mando que fuera a comprar diesel, a la gasolinera de la calle Zaragoza, como a los veinte minutos regrese con ellos al cerro arriba de la colonia Pueblo Viejo, para dejarles el diesel en ese momento el [redacted] junto con CHOKY ya habían matado a los tres ayotzinapos, les pegaron un tiro en la cabeza a cada uno, el GABY mato a dos y CHOKY a uno, esto por andar de revoltosos dijo el CHOKY y esto me lo dijo la [redacted] y también me dijo que le ordenó al CHAKI que hiciera una fosa, y que posteriormente el GABY con el CHOKY los aventaron al hoyo, y [redacted] roció con diesel los cuerpos, y les prendio fuego, hasta que se calcinaran, para esto el CHINO me aviso por teléfono que les llevara mas diesel por ordenes del CHOKY, cuando llegue al cerro al rato llego también al cerro el [redacted] en la Tacoma blanca y llevaba a diez de los ayotzinapos, llegó con la VERO, la [redacted] lo estaba esperando abajo, y bajaron a los diez, en ese momento, el CHOKY ordenó que mataríamos a los diez, yo le dispare a dos en la cabeza con el arma de la [redacted], GABY mato a otros dos, CHOKY mato a uno, la VERO mato a otro y dejamos vivos a cuatro, en ese momento arrastraron el CHAKI, la [redacted] y la [redacted] a los seis muertos al hoyo en donde el GABY les roció el diesel y también les prendió fuego hasta que se calcinaron, y posteriormente el GABY junto con el CHOKY [illegible] con tierra y con ramas y ahí dejaron [illegible] a quienes golpearon y dejaron inconscientes [illegible] cada quien por sus [illegible] mañana del día veintisiete de septiembre del año [illegible] no me entere cuando [illegible] en autobuses el día sábado [illegible] día martes o miércoles siguientes CHOKY me dijo que los [illegible] dado piso a todos [illegible] iba habiendo, avisaron [illegible] de la policía municipal que [illegible] Guerreros Unidos, [illegible] al CHOKY a los que le dicen [illegible] son cinco elementos a quienes conozco [illegible] por apodo [illegible] le dicen [illegible] en la patrulla número [illegible] y [illegible] en la patrulla número veintiocho [illegible] el comandante VALVADARES de la policía [illegible] trabaja para los Guerreros Unidos esto me lo dijo [illegible] siendo todo, lo que tengo que declarar [illegible] autoridad procede a dar fe al avista del declarante álbum fotográfico de elementos de la policía municipal de Iguala identificándose el mismo como aparece con el nombre de MIGUEL ANGEL [illegible] MORALES, a quien identificó como uno de los elementos que trabaja en el grupo de los bélicos en la patrulla número [illegible] y que trabaja para los Guerreros Unidos para el CHOKY; asimismo identificó a la persona de la fotografía con el nombre de [illegible] identificó como uno de los elementos que trabaja en el grupo de los bélicos en la patrulla número [illegible] y que trabaja para los Guerreros Unidos para el CHOKY; igualmente identificó a la persona que aparece en la fotografía con el nombre [illegible] a quien identificó como al que conoce con el apodo de [illegible] como uno de los elementos que trabaja en el grupo de los bélicos en la patrulla número [illegible] y que trabaja para los Guerreros Unidos para el CHOKY;

[redacted]

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Con la declaración del probable responsable [redacted], rendida rendida en la ministerial, de la que se desprende.

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted] *en relación al ataque de los estudiantes de Ayotzinapa, los cuales el viernes salí de mi punto a las ocho de la noche hacia mi casa y al día siguiente el sábado me incorporé de nuevo al punto el diez de las ocho de la mañana, cuando cerca de mi punto unos parabrisas me comentaron [illegible] varias personas y uno de ellos me comentó [illegible] habían atacado a estas personas que [illegible]*

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Con la declaración del probable responsable [redacted] rendida rendida en vía ministerial, de la que se desprende.

[redacted]

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

Auto de Término Constitucional
100/2014-VII

[redacted]

111

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

[redacted]

Con la declaración ministerial de la indiciada [redacted] rendida el quince de octubre del dos mil catorce, de la que en lo que aquí interesa manifestó

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted] *siendo que el día de los hechos suscitados en Iguala, Guerrero, en el informe de la esposa del Presidente Municipal a las dieciocho horas que empezaba el informe* ***yo me encontraba en mi domicilio antes referido, escuchando como entre las nueve o diez de la noche detonaciones de arma de fuego, quedándome dentro de mi hogar por seguridad de mis hijos, sin darme cuenta de lo que había pasado, hasta que escuche en la noticias en el canal local de Valle de Igual y en otros medios de comunicación al día siguiente****, que en el informe de la directora del DIF, quien esposa del Presidente Municipal, asimismo autondades de cabildo y el secretario de Seguridad Publica Felipe Flores,* ***que se encontraban en el lugar de los hechos, donde cuando estaba el baile se suscitó una balacera donde estudiante de la escuela rural de normal interrumpieron en la explanada municipal****, asimismo me dijo una compañera del ayuntamiento de nombre Adrianis, que se encuentra en el palacio del ayuntamiento de Iguala, que al momento al salir del dentista* ***varios estudiantes que venían en camiones se atravesaron para no dejar pasar las patrullas, siendo que una de las patrullas les cerro el paso y que un compañero de la comandancia para espantarlos hizo una detonación aire, y que empezó la balacera, y que toda la gente empezó a correr****, siendo que después de unos días yo regrese a mis labores el día primero de octubre dos mil catorce, donde* ***me entere por unos de mis compañeros que el día veintiséis de septiembre del presente año que el secretario de seguridad de Iguala los instruyo a la policía municipal, acudieran a resguardar el evento, entre ellos al comandante Francisco Valladarez, al comandante [redacted] al comandante [redacted] quien llevaba la patrulla [redacted] en la patrulla [redacted]***

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

acompañado de [redacted] quienes se encontraban en el evento ya que se había dado la orden de que les cerraran el paso a los estudiantes para que no hicieran destrozos, por lo que acudieron al apoyo, que ya estando ahí se escucharon detonaciones y que se trajeron detenidos a algunos de los estudiantes que venían en los camiones de Chilpancingo, quienes algunos de ellos ya estaban en el evento ya que eran personas que venían de Chilpancingo a manifestarse, siendo que eran estudiantes de la escuela rural normal, que los llevaron a la comandancia a presentarlos con el juez de barandilla, llevándolos en diferentes patrullas el comandante [redacted] el comandante [redacted] el Subdirector Valladares y Director [redacted] y policía preventivo B[redacted] estando como oficial de cuartel en la comandancia [redacted] llevando alrededor de entre treinta y cuarenta estudiantes, los cuales se los llevaron en la batea de las camionetas, *siendo que yo vi un video después de como los llevaban acostados, observándolo en el Facebook y en los medios de comunicación en los diferentes noticieros del canal 9, y que ya en la comandancia metieron a unos a las celdas después de revisarlos y los otros los tenían en las bancas sentados,* ***siendo que el comandante Valladares ya había pedido el apoyo a la policía del Ayuntamiento de Cocula, al comandante Nava, quien en camionetas llegaron a la comandancia donde sacaron a algunos de los estudiantes quienes los subieron en la batea, poniéndolos [redacted] alrededor entre las diez u once de la noche, ya [redacted] los llevaron, siendo que el comandante [redacted] en el filtro de la [redacted] a tirolearan o cochiaran [redacted] sin que se sepa [redacted]***

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Con la declaración [redacted], rendida el dieciséis de [redacted] que interesa manifestó

[redacted]

[redacted] ***de la balacera que hubo el día viernes veintiséis de septiembre del dos mil catorce, de lo que solo escuche que según los estudiantes normalista se habían robado unos camiones de la estrella de oro por lo que ese turno dio el apoyo y dieron que hubo una persecución en donde más adelante los pararon y se bajó la gente de los autobuses y les comenzó a disparar por lo que comentaron que repelieron la agresión, también mencionaron que se habían desaparecido normalista que habían corrido,*** *y yo estaba agüitado por que no tenía nada que ver en los hechos ocurridos el día viernes, además que también tomaron huellas y fotografías al personal que estuvo de turno el día veintiséis de septiembre, por lo que nos dejaron ir hasta las veintidós horas*

[redacted] *aproximadamente, sólo se quedaron las personas que dieron positivo en la prueba de disparo, también quiero mencionar que los elementos de policía estatal metieron a cuatro personas con el rostro tapado al lugar donde estaban tomando las huellas, y esas personas comenzaron a señalar a diversos compañeros que se les pusieron a la vista, posteriormente estas personas salieron con su cara cubierta y se subieron a un helicóptero y se fueron, quiero manifestar que yo no tuve nada que ver en los hechos ocurridos el día viernes veintiséis de septiembre del dos mil catorce porque yo me encontraba de descanso con mi familia, así mismo quiero que se pidan las fatigas para corroborar que ese día no era mi turno de trabajo, también quiero agregar que las personas* [redacted] *sí estuvieron de turno el día de los hechos y se encuentran tomando curso en Mazaquiahuec, Tlaxcala en el 5° Regimiento de Caballería, lugar de donde me localizaron los elementos de policía Federal, por lo que es injusto que yo esté aquí siendo que no estuve laborando el día viernes veintiséis de septiembre y los compañeros que mencioné sí, siendo todo lo que deseo manifestar en relación a los hechos que se investigan " (F 95 T X)*

Con la declaración ministerial del indiciado **MARCO ANTONIO RÍOS BERBER**, de la que en lo que interesa manifestó:

[redacted] *carteloncs en los que ellos nos amenazaban a nosotros los "GUERREROS UNIDOS" que iban por la plaza de Iguala, y siempre que levanten a los contras se los entregan a los sicarios de EL GIL, solo conozco a uno de ellos y que se que le epodan* [redacted] *pero no sé cómo se llama, y no lo conozco de vista solo escuche su apodo y por lo que yo se siempre se los llevan al pueblo de Cocula, por lo que yo supongo que ahí los matan y los entierran ahí, pero no sé si eso fue lo que le hicieron a los estudiantes, y como ya lo dije antes,* ***yo me fui a halconear ese día veintiséis de septiembre porque*** [redacted] ***me dijo: VETE A HALCONEAR AL CENTRO PARA VER QUE HACEN LOS AYOTZINAPOS, PONTE VERGA PORQUE DE LOS QUE VIENEN EN LOS AUTOBUSES VIENEN DE LOS CONTRAS LOS ROJOS A PELEAR LA PLAZA, SON PELONES, y cuando los subieron a las unidades se los llevaron, yo no vi para donde se los llevaron,*** *pero quien podría proporcionar información al respecto podría ser EL GIL, él es un patrón de los GUERREROS UNIDOS y sé que es jefe porque trae buenos carros, trae un versa rojo del año que trae placas de Guerrero, tiene una camioneta azul marino, no sé si es frontier, también con placas de Guerrero y sé que tiene a su mando combis de la ruta de la Colonia Pueblo Viejo y las combis se mueven de Pueblo Viejo al mercado de Iguala, desconozco cuantas tenga, pero alcance a ver que le dejaban dos combis, yo me imagino que tiene como unas cinco o unas seis combis, sé que vive en* [redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

Con la declaración ministerial del indiciado [redacted], rendida ante la Representación Social de la Federación el dieciséis de octubre del dos mil catorce, de la que en lo que interesa manifestó:

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

*"Que comparezco ante la Representación Social de la Federación y ratifico mi declaración ministerial que rendí con fecha catorce de octubre de dos mil catorce, agregando **que una vez que tengo a la vista la fotografía identificada con mi propia letra con el número uno, lo reconozco plenamente** [redacted] **como el policía Municipal de Iguala** [redacted] **el lugar conocido como Loma de Coyotes** [redacted] **detenidos que nos entregaron** [redacted] **Comandante Ignacio Acevedo Rebolo** [redacted] **de septiembre de dos mil catorce** [redacted] **la fotografía identificada con mi propia letra con el número uno** [redacted] **manifestar que lo reconozco plenamente** [redacted] **como el policía Municipal** [redacted] **cuando** [redacted] **Acevedo Peñaloza coincidiendo con la** [redacted] **Iguala** [redacted] **se encontraban los camiones de la empresa** [redacted] **de septiembre de dos mil catorce** [redacted] (F 40 T X)*

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Con la declaración ministerial del indiciado [redacted] rendida el diecisiete de octubre del dos mil catorce, de la que en lo que interesa manifestó:

*"**Que una vez que tengo a la vista la fotografía identificada con mi propia letra con el número uno** [redacted] **Policía de Iguala** [redacted] **Aguilar quien es su pareja sentimental** [redacted] **Policía de Iguala del Grupo de Reacción Inmediata "Los Bélicos"** [redacted] **es pareja sentimental de** [redacted] **Número Tres** [redacted] **Policía de Iguala** [redacted] **Grupo de reacción inmediata. Número Cuatro** [redacted] **de Iguala del Grupo de reacción inmediata** [redacted] *Número Cinco No lo conozco Número Seis* [redacted] *No lo conozco* **Número Ocho. Si lo conozco** [redacted] **del Turno Dos Policía de Iguala del Grupo de Reacción Inmediata "Los Bélicos". Número Nueve. Si lo conozco** [redacted] **del Grupo de reacción inmediata "Los Bélicos" Turno Uno. Número Diez. Si lo conozco del turno dos** [redacted] **Policía de Iguala. Número Once. Si lo conozco turno uno** [redacted] **Policía de Iguala. Número Doce. Si lo conozco turno dos el** [redacted] **Policía de Iguala** *Número Trece No lo conozco Número Catorce* [redacted] *Número Quince* [redacted] **Dieciséis. Si lo conozco** [redacted] **de Iguala del grupo de Reacción Inmediata "Los Bélicos"** " (F 197 T XI)*

Por lo que respecta a los informes policiales debidamente ratificados ante la Fiscalía de la Federación, adquieren valor probatorio de indicio conforme a lo establecido por el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, ya que al ser ratificados por sus signantes adquieren el rango de una prueba testimonial, en virtud de que cubren los supuestos fijados por el precepto 289 del código adjetivo federal penal, es decir son emitidos por personas que por su edad e instrucción poseen el criterio necesario para comprender los hechos por ellos expuestos, además su calidad de servidores públicos dota de imparcialidad su narrativa, ya que actuaron en su función de prevención y disuasión del delito, cuya actividad les está constitucionalmente asignada.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Al respecto es aplicable la Tesis registrada con el número XI 1o 81 P, sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, visible en la página 587, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación Junio de 1994, tomo XIII, materia penal, de la Octáva Época, de rubro y texto siguientes

> ***"INFORMES POLICIACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL.*** *La manifestación de los agentes aprehensores, contenida en el parte informativo que rindieron y ratificaron ante el representante social, acerca de que localizaron cierta cantidad de estupefaciente en un autobús de tránsito y que al interrogar a algunos de los pasajeros, éstos reconocieron llevarlo consigo, pone de relieve que los citados agentes conocieron por sí mismos este hecho y que tienen el carácter de testigos presenciales, por lo que su versión debe ser apreciada en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con los demás datos que arroje el proceso, para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los acusados "*

En cuanto a la valoración de la prueba testimonial tienen aplicación el criterio jurisprudencial siguientes Jurisprudencia 376, sustentada por la otrora Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Apéndice 1917-2000, Sexta Época, Tomo II, Penal, página 275, con el contenido siguiente

> ***"TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES.*** *Las declaraciones de quienes atestiguan en el proceso penal deben de valorarse por la jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetives que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio sub júdice "*

Por lo referente a las declaraciones de los diferentes indiciados, rendidas ante autoridad ministerial, merecen valor probatorio de indicio acorde a lo establecido por el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, pues reúnen los requisitos establecidos en los artículos 207 y 287 del código adjetivo de la matena, pues fueron emitidas de manera voluntaria por persona no menor de dieciocho años, en pleno uso de sus facultades mentales, rendida sobre hechos propios ante el Ministerio Público de la Federación en presencia y asistido por su defensor, sin coacción ni violencia, y sin que existan datos que la hagan inverosímil.

Es aplicable al caso, la Jurisprudancia Número 6, visible en la página 41 del Volumen 76 de la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, Materia Penal, Segunda Época, que dice

> ***"CONFESIÓN, VALOR DE LA.*** *Conforme a la técnica que rige la apreciación de las pruebas en el procedimiento penal, la confesión del imputado como reconocimiento de su propia culpabilidad derivada de hechos propios, tiene el valor de un indicio, y alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada ni es inverosímil y sí corroborada por otros elementos de convicción "*

La que se adminicula la Jurisprudencia, sostenida por el Primer Tribunal Colegiado del Séptimo Circuito, visible en la página 731 del Tomo I del Seminario Judicial de la Federación, correspondiente a los meses de Enero a Junio de 1988, Octava Época, Tomo que dice.

> ***"TESTIMONIO DEL COACUSADO, VALOR PROBATORIO DEL.*** *Cuando el testimonio del coacusado no se encuentra aislado sino corroborado con otros datos de autos, tal testimonio cobra relevancia o trascendencia como prueba circunstancial, que demuestra plenamente la responsabilidad penal del inculpado en la comisión del delito que se le imputa, por lo que la sentencia reclamada, dictada en esas circunstancias, no resulta violatoria de garantías individuales "*

Elementos de prueba que hasta este momento son bastantes pera acreditar la privación ilegal de la libertad, probablemente con el fin de causarles un daño perjuicio, cometida en agravio de **1. ABEL GARCÍA HERNÁNDEZ, 2 ABELARDO VÁZQUEZ PENITEN, 3. ADÁN ABRAJAN DE LA CRUZ, 4. ALEXANDER MORA VENANCIO, 5. ANTONIO SANTANA MAESTRO, 6. BERNARDO FLORES ALCARAZ, 7. BENJAMÍN ASCENCIO BAUTISTA, 8. CARLOS IVÁN RAMÍREZ VILLARREAL, 9. CARLOS LORENZO HERNÁNDEZ MUÑOZ, 10. CESAR MANUEL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, 11. CHRISTIAN ALFONSO RODRÍGUEZ TELUMBRE, 12. CHRISTIAN TOMAS COLON**

GARNICA, 13 CUTBERTO ORTIZ RAMOS, 14. DORIAN GONZÁLEZ PARRAL, 15. EMILIANO ALEN GASPAR DE LA CRUZ, 16. EVERARDO RODRÍGUEZ BELLO, 17. FELIPE ARNULFO ROSA, 18. GIOVANNI GALINDES GUERRERO, 19. ISRAEL CABALLERO SÁNCHEZ, 20. ISRAEL JACINTO LUGARDO, 21. JESÚS JOVANY RODRÍGUEZ TLATEMPA, 22. JONÁS TRUJILLO GONZÁLEZ, 23. JORGE ÁLVAREZ NAVA, 24. JORGE ANÍBAL CRUZ MENDOZA, 25. JORGE ANTONIO TIZAPA LEGIDEÑO, 26. JORGE LUIS GONZÁLEZ PARRAL, 27. JOSÉ ÁNGEL CAMPOS CANTOR, 28. JOSÉ ÁNGEL NAVARRETE GONZÁLEZ, 29. JOSÉ EDUARDO BARTOLO TLATEMPA, 30. JOSÉ LUIS LUNA TORRES, 31. JHOSIVANI GUERRERO DE LA CRUZ, 32. JULIO CESAR LÓPEZ PATOLZIN, 33. LEONEL CASTRO ABARCA, 34. LUIS ÁNGEL ABARCA CARRILLO, 35. LUIS ÁNGEL FRANCISCO ARZOLA, 36. MAGDALENO RUBÉN LAURO VILLEGAS, 37. MARCIAL PABLO BARANDA, 38. MARCO ANTONIO GÓMEZ MOLINA, 39. MARTÍN GETSEMANY SÁNCHEZ GARCÍA, 40. MAURICIO ORTEGA VALERIO, 41. MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, 42 MIGUEL ÁNGEL MENDOZA ZACARÍAS Y 43. SAÚL BRUNO GARCÍA, es decir, de cuarenta tres estudiantes de la escuela normal rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa, Estado de Guerrero, hechos ocurridos el veintiséis de septiembre del dos mil catorce en el Municipio de Iguala Guerrero, pues de las declaraciones de las personas que hasta el momento han sido aprehendidas derivado de las líneas de investigación surgidas en la indagatoria de la cual deriva la presente causa penal, se desprende la intervención en los hechos, de diversos elementos de la Policía Municipal de Iguala, en colusión con algunos de sus homólogos del Municipio de Cocula, Guerrero, detuvieron y después secuestraron a los cuarenta y tres estudiantes antes nombrados, en las circunstancias de modo, tiempo y lugar antes precisadas, posteriormente de detenerlos, los trasladaron a las instalaciones de la Comandancia de Policía Municipal de Iguala, y a otros a lugares desconocidos, para posteriormente entregar a los cuarenta y tres estudiantes a quien se presume, es uno de los miembros de la organización criminal denominada **"Guerreros Unidos"**, o a la Policía de Estado de Guerrero, quienes mantuvieron con los manifestantes estudiantiles, bajo mandatos de quienes se ostentaban como el cártel histórico de los **"Guerreros Unidos"**, siendo estos **"LOS HOMICIDAS"**.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

En consecuencia, [illegible] suficientes para comprobar hasta este momento que [illegible] las personas que el veintiséis de septiembre de dos mil catorce, siendo aproximadamente las veintitrés horas con quince minutos, privaron de la libertad a cuarenta y tres estudiantes de la Escuela Normal Raúl Isidro Burgos, ubicada en Ayotzinapa, municipio de Tecoanapa, quienes viajaban a bordo de dos o tres autobuses, en un [illegible] de Iguala, Guerrero.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

2.- El segundo elemento del delito de secuestro, consistente en el elemento subjetivo genérico distinto del dolo, inmerso en la descripción legal del injusto, que nos ocupa, que en el caso se concretiza, radica **en que la privación de la libertad se lleve a cabo con alguno de los fines: [illegible] o perjuicio a la víctima o a terceros**; de igual forma se encuentra [illegible] sin embargo, antes de entrar al estudio de este elemento es pertinente realizar una breve reseña de lo que la doctrina ha descrito como los elementos subjetivos distintos del dolo, o que han calificado como "propósitos o finalidades".

Estos elementos son intenciones que exceden el duro querer de la realización del tipo objetivo, o particulares ánimos puestos de manifiesto en el modo de obtención de esta realización; es decir los primeros consisten en una finalidad, y que se incluyen en aquellos tipos penales en los que se exige que la finalidad tenga una particular dirección que exceda el tipo objetivo, y que por lo general [illegible] de la hipótesis delictiva se mencionan las frases "para, con el fin de, con el propósito de".

Por su parte los ánimos, consisten en [illegible] expectativas del agente que acompañan su acción, [illegible] claramente de alguna manera o que, al menos, son incompatibles con la ausencia de ciertos datos objetivos.

En este orden de ideas el causar un daño significa. causar detrimento, perjuicio, menoscabo, dolor o molestia, si en los presentes términos se vincula a la vida jurídica, en el ámbito del derecho penal, causar un daño significaría que en alguien recaiga dicho daño, en específico tratándose de alguna víctima que sufra la lesión o puesta en peligro algún bien jurídicamente tutelado, en los delitos en materia de secuestro, dicho daño o perjuicio se dirige específicamente a la persona privada de la libertad o a terceros, por lo que respecta al presente estudio el daño causado va encaminado a las personas privadas de la libertad, por tanto, es dable sostener que [illegible] se encuentra acreditado, en actuaciones de la presente causa, específicamente con los siguientes elementos de prueba

Con la declaración ministerial del inculpado [redacted], rendida ante la Representación Social Federal en fecha nueve de octubre de dos mil catorce, en la que señaló

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

también se dedica a vender droga a domicilio, su media filiación es la siguiente, aproximadamente [redacted]

[redacted]; otro sujeto apodado [redacted], este los veo en una moto [redacted] de esas de las Yamaha, de las que conocen como [redacted] tipo motonetas su media filiación es la siguiente, aproximadamente [redacted]

así también hay otro sujeto apodado [redacted], su media filiación es la siguiente, aproximadamente [redacted] que acaba de llegar a la colonia, usta como cholo En cuanto a las funciones de SICARIOS se encuentra que se encargan de dar protección a la ciudad, para que no entre otro grupo nuevo de [redacted] como los son "LOS ROJOS", asimismo este grupo de [redacted] andaban a levantar gente, y la manera como se [redacted] ya que cuando leo la noticia se [redacted] EROS UNIDOS lo hacían, [redacted] es el único que trabaja [redacted] Guerrero, además porque [redacted] otro cartel que esté trabajando [redacted] ha sido realizada desde [redacted] casos se llevaban [redacted] ni ratas ni secuestradores, [redacted] o sea, el levantón, y hasta [redacted] así ninguno de los secuestrados aparecían, asimismo [redacted] de la [redacted] pueblo sano, A que están en la cuidad [redacted] junto EL CHOKY [redacted] hay un [redacted] se [redacted] se juntan en un lavado de carros, que está en la colonia [redacted] Colonia Rulfo, siendo que a estos los veo, a veces [redacted] semana o cada tres días, pero comúnmente es cuando están tomando cerveza, también se junta con ellos, cabe [redacted] tiene un tatuaje que se acaba de hacer que es la imagen de Santa Muerte, es el más joven de todos los sicarios, ya de tener como aproximadamente diecisiete años de edad, y se que anda con los guerreros unidos mínimo desde hace dos años ya que cuando estaba trabajando como albañil, ya lo veía pasar con EL CHOKY, [redacted] por el primo CHOKY [redacted] era sicario desde esa fecha tanto él como [redacted] muchacho tiene [redacted] en una casa de dos pisos, siendo que [redacted] a su cargo EL CHOKY, son de aproximadamente quince [redacted] que en si son SICARIOS, Y como vuelvo a repetir, cuando andan tomando se juntan en el negocio de lavado que comente anteriormente, y siempre veo [redacted] así como un [redacted] que es el del CHOKY, siendo que se quedan a tomar cerveza hasta las dos o una de la mañana. **Recuerdo que el día veintiséis de septiembre dos mil catorce [redacted] me mandó un mensaje por el PIN en el cual, me preguntó que donde estaba y yo le respondí que estaba [redacted] me mandó otro mensaje [redacted] me movera de ahí, porque iba a ver relajo, y como estaba en el centro vi que había mucha gente en la explanada del Palacio Municipal, por lo que me fui con mi familia a mi casa, posteriormente ya como a las veintitrés horas aproximadamente, escuchamos detonaciones de armas de fuego, y al otro día me entere que habían balaceado unos camiones de unos jugadores de futbol llamado "LOS AVISPONES" quienes eran de Chilpancingo y habían ido a jugar en iguala, posteriormente al paso de tres días, me encontré al sujeto apodado [redacted] quien me dijo que él, junto con el CHOKI y sus sicarios habían disparado en contra de los jugadores, asimismo me dijo que se habían llevado el veintinueve de septiembre a unos estudiantes de ayotzinapan, siendo que tuve el conocimiento de que los habían**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

secuestrado a estos de ayotzinapan, porque iban gente del cartel de LOS ROJOS, de manera infiltrada y sé que los trasladaron al cerro, rumbo a la localidad de pueblo viejo y la entrada principal es la avenida Guadalupe, y están dos calles en y griega, una da, para pueblo viejo y otra va para loma del zapatero, cerca de la principal hay una escuela, y se logra apreciar un árbol, y este árbol es conocido como la Parota; así mismo [redacted] me dijo que le llevara agua, y droga en este sitio, e iba en una motocicleta tipo Cross color roja, siendo que el agua se la llevo entre las piernas, siendo que me pago por tres dosis trescientos pesos y por la garrafa de agua de cinco litros, me pago cincuenta pesos, siendo que aclaro que había un Oxxo, muy cerca de la parota, pero creo que como le iba a vender las dosis de cocaína, pues prefirió que yo le llevara todo, siendo que esta vez fue la primera vez que le llevaba droga a ese sitio, sé que ese día el CHOKY debería de haber andado en ese lugar, ya que el [redacted] es perro fiel del CHOKY, o sea, cualquier lado que este el CHOKY, está [redacted] y viceversa, aun y cuando hay una diferencia grande de edad, ya que EL CHOKY tiene aproxima damente treinta o treinta y cinco años de edad, y para todos lados andan juntos, y siendo que los veía juntos en [redacted] lo que recuerdo del CHOKY, es que tiene un [redacted]; ahora bien, retomando lo de los estudiantes de ayotzinapan, el único que pudo haber dicho que en esos camiones iban gente infiltrados de los ROJOS, fue EL GIL, jefe de plaza, es él, el único que decide que hacer, y más sobre asuntos así de levantones, ya que de los secuestros o levantones que ha habido en Iguala, Guerrero, el que los realizo fue EL CHOKY, y que se tiene conocimiento de estos secuestros por el periódico del pueblo de Iguala, y sé que los hizo el CHOKY, con su gente de sicarios, ya que es el único en la Plaza de Iguala, y no entra el CARTEL DE LOS ROJOS a Iguala, asimismo sé que el que manda a realizar tales secuestros es EL GIL, y quien le ordena a el [redacted] para que este a su vez le ordene a EL CHOKY, y se mueven en el vehículo pointer y en la Tacoma, y es que el dicho de los "GUERREROS UNIDOS" es que no quieren ni ratas, ni secuestradores, y es por que andan levantando ese gente, así mismo quiero manifestar que por lo que hace a la persona que apodada [redacted] él es mandadero de mi hermano [redacted], y este sujeto no tiene nada que ver con la organización de "GUERREROS UNIDOS" " (F 383 T IV)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted] Con la declaración ministerial del indiciado [redacted] rendida ante la representación Social el diez de octubre de dos mil catorce, en la que señaló

"Que una vez que se me hizo del conocimiento el motivo de mi comparecencia ante esta Autoridad y en relación a la imputación que existen en mi contra y que se me han leído en presencia de mi Defensor Público Federal es mi deseo declarar en relación a dichas imputaciones que existen en mi contra, por lo que procedo a manifestar lo siguiente que no es cierto lo que dice el parte informativo, que ***únicamente me dedico a la venta de droga en Iguala, para RAUL SALGADO NUÑEZ alias "La Camparra" quien pertenece a los Guerreros Unidos, para quien llevo trabajando cerca de un año dos meses*** *siendo que si bien es cierto ante me dedica a trabajar en la Chevrolet vendiendo autopartes, y como ganaba poco ya que pagaban novecientos pesos a la quincena y como iba mejor vendiendo droga, no tan mejor pero si algo, siendo que la droga que vendía, se la vendía tras la caseta de cuota que está a la entrada de Iguala y más precisamente en la gasolinera, ya que cuando llegaban los traileros y me pedían droga, pues yo les llegaba a vender de diez a doce bolsitas de droga al día, siendo que me colocaba en dicho lugar a partir de las tres de las tarde hasta las ocho o nueve de la noche, siendo que cuando se me acababa las dosis la CAMPERRA ,me surtía, siendo que este mismo sujeto también me pagaba al mes, ya que como quien dice, estaba como asalanado, siendo que todo lo que vendía era únicamente cocaína, y el dinero que recibía de las ventes, se los daba a la CAMPERRA, y se lo entregaba los días diecisiete o dieciocho de cada mes, y siendo que LA CAMPERRA, pasaba a la caseta por el dinero, y en cuanto al pago que me daba al mes, hacíamos cuentas cuando nos veíamos en la caseta y nada més me cubría el pago, siendo que para*

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

comprobación de lo que vendía, yo le daba una hoja con lo que había [redacted] vendido al día de dosis, y aclaro que le llegaba a vender al mes en dicho lugar hasta sesenta o setenta mil pesos, siendo que arribaba en un vehículo MARCH, color blanco, modelo reciente, y ya en el sitio cada seis días, me llegaba a dar cien dosis de cocaína para vender, ahora la forma en que lo conocí, es desde hace un año y meses, y tiene una esposa que al parecer es dueña de la carnicería que está en el mercado municipal de Iguala, y sé que viven cerca del mercado cerca en la colonia san Gerardo, ahora bien, en cuanto al sujeto de alias [redacted] sé que es jefe de halcones, y es el que me reportaba los PINS, o sea, mensajes en teléfono Black Berry, siendo que mantenía comunicación por esa vía, desde hace siete u ocho meses, siendo que los mensajes que nos mandábamos, es que me decía el [redacted] que iban saliendo los militares o la estatal, siendo que nunca me detuvieron por traer droga, gracias a los mensajes que me mandaban, siendo que utilizaba EL PIN del black Berry, únicamente con [redacted], así como con EL CAMPERRA, debido a que este era mi jefe y empecé por invitación de un amigo que se llamaba [redacted] que conocí en mi antiguo trabajo de Consultor de Partes en la Agencia de Vehículos Chevrolet de Iguala, ya que este llevo un vehículo [redacted] para este mismo, quien me invito para tirar droga para [redacted], de quien recibía cien pesos por cada diez bolsas de cocaína que vendía, dinero que le entregaba a Juan y que cuando se [redacted] me dijo que le entregaría a RAUL SALGADO [redacted] CAMPERRA", a quien desde hace casi siete meses le entrego [redacted] Asimismo quiero mencionar que he escuchado que [redacted] Unidos es [redacted] he visto en persona, [redacted] quien también he visto en persona [redacted] la gente del municipio [redacted] SALGADO alias [redacted] miembros de la organización [redacted] también se encuentra [redacted] visto en persona de quien desconozco su nombre [redacted] que se encargado de Iguala y que se mueve [redacted] físico [redacted] dos mil dosis [redacted] quien es [redacted] junto con [redacted] escuchado [redacted] que son encargados [redacted] dicen [redacted]", [redacted] encargado de [redacted] encargado de Tepalcua, Marco Antonio Rio[redacted] se dedicaban a la venta y distribución de droga, también sé que el jefe de halcones en Iguala [redacted] Hernandez alias [redacted] quien trabaja [redacted] Protección Civil de Iguala y está centrado [redacted] que él es el encargado de informar todo lo que sucede en Iguala mediante el PIN del Black Berry [redacted] los que integran el cartel. Quiero referir que aproximadamente en septiembre del dos mil trece "LA CAMPERRA" me ordena vía PIN mensajería de BlackBerry, me traslade en el vehículo propiedad de "LA CAMPERRA", a Plaza Galería de Metepec, Estado de Toluca y espere cerca de veinte minutos en la estación frente de dicha plaza, hasta que llegaron [redacted] y [redacted] tarde y me dijeron regrésate, por lo que me regrese en el vehículo versa a Iguala Quiero mencionar también que en el mes de noviembre de dos mil trece "LA CAMPERRA" me mando a dejar un canasto de tacos de canasta, de chicharrón, mole, papa, pollo y frijol, y a mi parecer eren como sesanta ordenes de tacos y cada orden es de cuatro tacos, a una zona residencial cerca de Torres Antares en la entrada principal de la Ciudad de Toluca, cerca de plaza Metepec, siendo que yo me traslade en el vehículo versa cuando me [redacted] que [redacted] un [redacted] en la entrada de la casa por [redacted] a lo cual le deje los tacos y enseguida me regrese a iguala, dándome setecientos pesos para regresarme, También quiero mencionar que aproximadamente en el mes de enero del año dos mil catorce, como a las dos de la tarde RAUL SALGADO alias "LA CAMPERRA" me envió un mensaje vía PIN de Black Berry solicitándome les llevare agua al Rancho que tiene dos caballo en au entreda y palmas mismo que se encuentra en la Colonia niños héroes, Municipio de iguala, al llegar media hora después le entrego las aguas que me solicitaron y me percate que se encontraba junto con [redacted] "DON GIL", FELIPE FLORES [redacted] quien es comandante de Segundad Publica de Iguala, salude les deje el agua

y me fui ***Así mismo quiero referir que el veintisiete de septiembre del presente año dos mil catorce, estaba en el bar "la cantina" jugando baraja, ya como a las once y media de la noche, estaba jugando con unos maestros de escuela, y me reporta vía mensaje del PIN, David Cruz Hernandez, o sea [redacted] encargado de la central, por BlackBerry, en el que indica en forma general, a todos los que estamos con PIN y en comunicación con el [redacted] en que tenían que llevar a los estudiantes con el CHOKY, porque supuestamente entre ellos venían sujetos que pertenecían al cartel de los Rojos en forma infiltrada, por lo que al yo ver ese mensaje, yo, no supe nada de esos, ya que me fui a mi casa a las once treinta de la noche, y al siguiente día ya no hubo mensajes por black Berry, y fue por eso, que supe que un comando de policías junto con un comando de sicarios comandados por el CHOKY le cerraron el paso a los autobuses de los estudiantes de ayotzinapan, los rafaguearon con armas largas y posteriormente los bajan de los autobuses y se los llevan al CHOKY quien posteriormente se los llevara al cerro "La Parota"*** *si saber nada posteriormente, el veintinueve de septiembre me entere que ya todo estaba bien, siendo que del veintisiete al veintinueve de septiembre no fui a vender droga a la caseta, ya que veía que iba llegando gente del gobierno, asimismo me habio el CAMPERRA, como por el día tres o dos de octubre y me comento que habían agarrado a unos vendedores, siendo que supe que la policía federal había agarrado [redacted] y este vendía cocaína y marihuana en la Colonia Unido, pero vendía mas marihuana, también supe que los federales detuvieron a RIOS BERBER, que aunque tiene apellidos iguales no es pariente mío, y a este lo conozco desde hace un año, y sé que tiene mucha familia en esa colonia, ya que es originario de IGUALA, y sé que vendía pan en la Colonia, volviendo al CAMPERRA, me aconsejaba que mejor me saliera de Iguala, por las detenciones que hubo, por lo que a partir del cuatro de octubre me salí de iguala por temor a que me agarraran ya que días antes agarraron a unos vendedores, y el motivo de que me fui a Cuernavaca, Morelos, es que estaba muy cerca de Iguala, y era la primera vez que llegaba allí, y me fui junto con mi hermano, ya que él de vez en cuando me hacía mandados como es recargas y me ayudaba a vender droga, así como de llevar a vender drogas sobre la carretera de la caseta, que hice mención, así también me lleve a [redacted] por que igualmente me hacía mandados como mi hermano [redacted] siendo que nos trasladamos en el carro de [redacted], que es un [redacted] última color azul marino, que no acaba de pagar, y que tiene con este carro desde hace dos meses, siendo que escogimos el HOTEL [redacted] ya que estaba más barato, ya que cobraban trescientos cincuenta pesos diarios por los tres que éramos, y teníamos tres camas, siendo que teníamos hospedados desde hace dos días, ahora bien, en relación, a las dosis que me quedaron de la venta en la caseta todavía tenía diez aproximadamente, bolsas que tira en la carretera como a cuatrocientos metros al ver un retén de los militares que estaba cerca Acto seguido esta Representación Social de la Federación procede a ponerle a la vista una serie de fotografías, mismas que el inculpado las enumera de manera cronológica empezando por el número uno, refiriendo. A LA UNO "si lo conozco [redacted] A LA DOS "Es mi Hermano", A LA TRES "es un amigo", A LA DIEZ "es mío", A LA TRECE. "de [redacted] A LA DIESCIOCHO "es de [redacted] A LA VEINTE "este es [redacted] le dicen el [redacted] o el [redacted] y A LA VEINTIUNO "Este es Felipe Flores comandante de la Seguridad Publica, él estaba con la maña los Guerreros Unidos el reciba entre 50 cincuenta mil pesos o 60 sesenta mil pesos" " (F 432 T IV)*

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Con la declaración ministerial del inculpado [redacted], rendida ante la Representación Social el nueve de octubre de dos mil catorce, en la que señaló:

"Que una vez que se me hace saber al motivo por el cual me encuentro detenido y enterado de las imputaciones que obran en mi contra, al habérseme dado lectura integra al parte policial de puesta a disposición, deseo manifestar que es mi voluntad rendir declaración en relación a las imputaciones hechas en mi contra, y al respecto me permito manifestar que es cierto en parte lo que se dice en el oficio de puesta a disposición, queriendo aclarar lo siguiente: que desde hace aproximadementa cuatro años conozco a [redacted] ya que cuando lo conocí trabajaba como mecánico para un empresa

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

*grande como Chevrolet, si era Chevrolet, porque la Ford está del otro lado, siendo el caso que lo conocí porque mi papá [redacted] tiene una vulcanizadora y yo le ayudaba a mi papá y como en la Chevrolet no tenían vulcanizadora, mi papá iba a la Chevrolet a realizar trabajos de telacha, siendo ahí donde conocí a [redacted], por lo que después me ofreció trabajo de que si le hacía el paro de ir a comprarle sus cosas de su tiende de abarrotes, miscelánea, la cual se encuentra en la calle Ramón Corona en una mera esquine, se llama [redacted] por lo que compraba sus carnes, me iba a la central de abastos y después fui a ayudarle a arreglar lo de la ropa de su señora quien tiene una boutique unisex que se encuentra en la calle de Hidalgo Maya, siendo esto cuando apenas estaba abriendo, así como en cosas de su casa como mandado, una vez me mando a traer un dinero en la noche como a las diez y media, con un amigo de nombre [redacted] siendo esto un video bar de Iguala, por donde está el puente del Instituto Tecnológico adelante, por lo que fui [redacted] estaba esperando afuera del bar y cuando me vio, se acercó y me dio una bolsa de plástico amarrada con dinero dentro, del cual desconozco de qué era, pero ese dinero se lo dio la CAMPERRA a [redacted] para enviárselo a [redacted] siendo aproximadamente veinte mil pesos, los cuales le llevé a [redacted] a su casa, la cual se ubica en la colonia [redacted] noviembre, en la calle Insurgentes, sin recibir [redacted] pues la casa es como de ladrillo, con portón [redacted] techitos de una sola planta, [redacted] a lo que me dedico desde hace [redacted] fecha en que trabajo [redacted] por lo mismo de la [redacted] es el cartel que se encuentra [redacted] sueldo fijo, en platicas me [redacted] hasta siete mil pesos me da, siendo [redacted] de septiembre de dos mil catorce, siendo aproximadamente [redacted] y media de la noche, cuando yo venía en compañía [redacted] y [redacted] que habían llevado a mi esposa a la clínica [redacted] se encontraba embarazada y tuvo problemas con su embarazo, [redacted] en un taxi y el chofer del taxi para llevarnos a nuestra casa [redacted] la calle del centro, sobre la calle Reforma, al ir circulando cerca del centro como a una cuadra, comenzamos [redacted] y vimos que la gente [redacted] y había patrullas, se escuchaban los disparos y que el sonido es muy diferente a cualquier cuete, además de la forma en que sonaba, por lo que el taxista se salió de ese lugar, dejando donde está el mero centro joyero, y [redacted] a la casa, y cuando salimos [redacted] tiene un taxi y [redacted] sin recordar sus apellidos, [redacted] hacía disparos en el centro por lo que ya no salimos a la calle, pasamos ese día sin saber más de lo sucedido, al otro día temprano fui a la casa de mi mamá a dejar una [redacted] lavamos ya que tiene lavadora, y de la escuela calle de las que bajan al centro, vi unas veladoras y me imaginé [redacted] fue la balacera; **sé que en Iguala se maneja el grupo de Guerreros Unidos, encontrándose a la cabeza el [redacted], quien es el líder del Cartel de Guerreros Unidos,** es el encargado de toda la plaza, ya que cuando va a Iguala, se refieren a él como el señor, sin saber cómo es, ya que no lo conozco, pero el [redacted] dice que va a ir a ver al señor; siguiendo el cargo GIL [redacted] sin saber cuál es el rango de cada uno, siguiendo el CHUCKY y [redacted]*

Chucky, e[redacted] Chucky es sicario de Gil y de [redacted] los cuida, tiene mucho contacto con [redacted] quien es hermano [redacted] y esto[redacted] tiene una [redacted]s, y la vende por teléfono, y se va en la moto y la

[redacted]

entrega, y hay veces que esta su señora ahí o cierra el negocio, lo sé porque tenemos un equipo de futbol, y cuando le llaman por teléfono él dice que va para allá, a [redacted] le da la droga su patrón quien es la CAMPERRA, quien vive en la colonia Tamarindos, por donde está la pollería en la siguiente cuadra a mano izquierda, ya que por ahí vive mi tía, la casa de la CAMPERRA es color azul, de una planta, tiene dos arbolitos, el hacia los bailes y me regalaba boletos, ya que organiza los eventos en Iguala, como bailes y los toros, tiene vacas en un rancho, además de que hace una jugada de gallos a quienes hacen con permiso, y [redacted] tiene gallos. [redacted] la CAMPERRA, tiene una carnicería en el mercado se llama [redacted], tiene lo de sus toros, en un rancho que está viniendo de Sams, esta una gasolinera, está el mercado, después una gasolinera, más adelante venden chicharrón y adelante hay un Oxxo ahí a la vueltita, hacia abajo, tiene unas palmeras, yo llevo una relación con [redacted] desde hace cinco meses, salimos a echar desmadre, a echar trago, he visto a [redacted] que compra celulares en el mercado con [redacted], son teléfonos nuevos, se lleva de dos o tres teléfonos y he visto que [redacted] hace esa compra en dos ocasiones, yo lo que he visto en iguala es lo que les dicen las aves o halcones, por la forma en cómo andan vestidos, con bermudas, gorras, traen el celular pequeño, uno lo he visto en plaza, otro en la calle de Álvarez, donde está un ber, junto al restaurant, [redacted] CAMPERRA, esto lo sé porque el [redacted] le escribió a la CAMPERRA que si iba a bajar el pedido, y la CAMPERRA le dijo que sí que aguantara, sé que agarraron a [redacted] porque pertenecía al Cartel de Guerreros Unidos, sin saber quién era, pero [redacted] dijo que habían agarrado [redacted] sin ponerle interés y ya supe que era [redacted] dentro de los contactos que tengo en mi teléfono siendo un black Berry blanco, el cual me regalo e[redacted], traía en el pin de la Black Berry los siguientes nombres, [redacted] de un mundo, tanto [redacted], son de la maña, se dedican a la venta de droga, Y HASTA DONDE SÉ EN IGUALA, VENDEN LA DROGA EN BOLSAS NEGRAS, y son ellos quienes pueden dar mayor información de cómo está organizado el cartel de Guerreros Unidos, lo cierto es que el día lunes veintinueve de septiembre del dos mil catorce, vine de Iguala a la ciudad de Cuernavaca, solo en el camión Estrella de Oro, pare jugar en las máquinas de un casino que está en la plaza, y me regrese al día siguiente, esto fue porque e[redacted], ese lunes en la mañana, me llamo a mi celular y me dijo que me jalara por que iba a jugar maquinas en la plaza Galerías que esta sobre periférico en Cuernavaca, durmiendo con ellos el hotel [redacted] del centro, el cual tiene un portón y tres pisos, ellos se vinieron a Cuernavaca de Iguala, el veintinueve de septiembre del dos mil catorce, en el carro de [redacted] el cual es un Altima de la Nissan, color azul marino, y yo me regrese al día siguiente, estando en Iguala con mi familia, ya que se me había acabado la mercancía, siendo hasta el día domingo cinco de octubre del dos mil catorce, cuando recibí una llamada a mi celular de parte de la señora [redacted] esposa del Gordo, quien me dijo que le llevere ropa [redacted] a Cuernavaca al hotel [redacted] en donde estaban hospedados [redacted] y [redacted] y me dijo que allá me pagaría [redacted] y le dije que no me daría nada, después me tiro un pin [redacted] y me dijo VENTE VIEJA PARA ACA PARA QUE ME TRAIGAS LA ROPA y me fui en la noche, y me vine con ellos, el otro día fue cuando paso que nos agarraron, yo me iba a ir temprano a Iguala, primero los agarraron a ellos y después

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

me agarraron a mí, cosa que yo no traía esa droga, no es cierto que yo me quite los huaraches, yo corrí con los huaraches, corrí por miedo a que me fuera a pasar algo ya que ellos [redacted] corrieron, como vi una camioneta yo pensé que nos iban a hacer algo y como ya no los alcance a ver corrí y me detuvieron en estrella de oro, sé que no era [redacted] por la forma del mensaje, ya que decía que me apurara que comprara tres boletos " (F 337 T IV)

En consecuencia dichos testimonios son aptos y suficientes para comprobar, hasta este momento que los sujetos activos fueron las personas que el veintiséis de septiembre de dos mil catorce, siendo aproximadamente las veintitrés horas con quince minutos, privaron de la libertad a cuarenta y tres estudiantes de la Escuela Normal Raúl Isidro Burgos, ubicada en Ayotzinapa, Guerrero, quienes viajaban a bordo de dos o tres autobuses de pasajeros, probablemente con la finalidad de causarles un daño o perjuicio, **pues este elemento subjetivo específico distinto del dolo, no debe quedar comprobado desde la consignación,** las cuales adquieren valor probatorio en atención a la tesis del Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, correspondiente al Semanario Judicial de la Federación de enero a junio de 1998, visible en tomo III, Segunda Parte-1, página 215, con el rubro siguiente:

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

"CONFESIÓN EN MATERIA PENAL, CUANDO ADQUIERE VALOR PROBATORIO. *La confesión del acusado alcanza el rango de prueba plena cuando [illegible] vertida y si corroborada con otras constancias del proceso [illegible] voz del sentenciado que obra agregada en [illegible] el señalamiento expreso hecho en su contra por la [illegible] de cargo, destacando que la confesión del sentenciado [illegible] emitida en forma voluntaria y sin coacción de ninguna especie."*

Apoya lo anterior la tesis [illegible] diez del Tomo XII de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación de Mayo de mil novecientos noventa y cinco, bajo el rubro:

"CONFESIÓN [illegible] SU DICHO. *[illegible] dicho del coacusado [illegible] responsabilidad, sino [illegible] adminiculándose con [illegible] fe convincente"*

Con la declaración ministerial del inculpado [redacted], **ALIAS EL CHIPO**, rendida ante la [illegible] de la Federación el [illegible] de octubre de dos mil catorce, en la que señala:

*"Que una vez que se me hace del conocimiento en que se me ha enterado de las acusaciones e imputaciones que hacen en mi contra, al respecto quiero decir lo siguiente: no es cierto, pero [illegible] **desde hace aproximadamente un año pertenezco a la Dirección de Protección Civil del municipio de Iguala, Guerrero, como [illegible] operativo,** pero ya tenía además de ese tiempo nueve meses de manera voluntaria sin recibir sueldo, mi horario de labores es de veinticuatro horas de trabajo por veinticuatro horas de descanso, mis funciones consisten en [illegible] apoyo a la ciudadanía en caso de emergencias, incendios de casas habitación, lesionados por tránsito de vehículos, enjambres de abejas, en fin, cualquier emergencia que se requiera por la ciudadanía, en este labor, percibo quincenalmente dos mil quinientos treinta y seis pesos, ya libres, para el desempeño de mis labores en ocasiones se me asignan ocasionalmente las unidades [redacted] es una camioneta nissan doble cabina ya viejita y, o la [redacted] que es una camioneta Ford [illegible] modelo [illegible] mi [illegible] de [illegible] se encuentre disponible [illegible] comandante [redacted], siendo que este señor no está metido con ningún cartel, pero quien a la vez depende de [redacted] Guerrero, y este a su vez depende del Secretario de Gobernación municipal, y a la vez, el Secretario de Gobernación depende de Jose Luis Abarca Velázquez, Presidente Municipal de Iguala de la Independencia Guerrero, respecto a los hechos ocurridos el viernes veintiséis y sábado veintisiete de septiembre de dos mil catorce, en el municipio de Iguala me consta lo siguiente El viernes veintiséis de septiembre de dos mil catorce, entre a laborar a las siete de la mañana, o sea, a las oficinas de Protección Civil se encuentran en la calle de Mariano Herrera esquina con la calzada del Ferrocarril, en la colonia Centro, en la ciudad de Iguala, del*

[redacted] Estado de Guerrero, por lo que ese día hubo dos eventos, siendo uno de ellos el primer informe era el de la presidenta del DIF municipal, María de los Ángeles Pineda Salgado, que es esposa del Presidente municipal José Luis Abarca Velázquez, de Iguala, Guerrero, este evento se llevó en la explanada principal, que se encuentre a un lado de la Presidencia Municipal de Iguala, siendo que este evento me notifique o ya tenía conocimiento desde una semana antes, en el cual se nos indicaba que teníamos que cubrir dicho evento, pero yo no acudí al evento de la presidenta del DIF, ya que en lo particular como me gusta el futbol, le pedí a mi comandante [redacted] me permitiera acudir a cubrir el segundo evento que consistía en el partido de futbol que se llevaría a cabo en la unidad deportiva de la ciudad de Iguala, Guerrero, por lo cual me autorizo, siendo que a este evento de futbol acudí en la unidad de protección civil [redacted] siendo que para este evento de futbol, ya se había requerido de manera particular que se acudiera personal de protección civil, como ahí estuve, pero fui solo, ya que mis otros compañeros, estaban cubriendo el evento de la presidenta del DIF municipal, agrego que aproximadamente las veinte horas con treinta minutos, pedí a mi jefe [redacted] que me permitiera ir a la Unidad Deportiva porque habría ese partido de futbol, entre los equipos de Iguala contra Avispones de Chilpancingo, por lo que cuando terminó el primer tiempo, iba ganado Iguala 1-0, y **en ese momento escuché que por el radio portátil de la corporación, estaban reportando de la base de protección civil, una clave 200, que quiere decir "BALACERA", la reportaban a la altura de la explanada del Palacio Municipal de Iguala,** por lo que al escuchar ese mensaje, me salgo de la unidad deportiva y abordé la unidad [redacted] para dirigirme a la explanada del Palacio municipal, siendo que durante el trayecto, escuche que esteban reportando por las frecuencias de la policía, que a la altura del puente del chipote, había varias personas heridas, sin especificar más datos, por lo que al llegar al puente del chipote, **me percate que al circular sobre la carretera libre México- Acapulco, a la altura del Palacio de Justicia, observé que se encontraban parados entre tres a cuatro camionetas de las unidades de la policía municipal de Iguala, impidiendo el paso a dos autobuses, no recordando de que línea, pero observé que de los autobuses bajaron aproximadamente cuarenta personas, todos civiles, algunos de ellos, portaban armas de fuego, tipo escopetas, pero no escuche disparos, y algunos otros de ellos abordaron una Urvan color blanco del servicio público y otros abordaron una Suburban color blanco, y enseguida condujeron en dirección hacia la colonia Loma de los Pajaritos, siendo que en cuanto a los policías municipales, ellos, no hicieron nada, ya que solo dejaron que se fueran esas personas civiles, por lo que me regrese en dirección hacia el puente del chipote, tomando un tramo de terracería, ya que era la única manera de salir del lugar, y vuelvo en esos momentos escuchar por el radio que la policía municipal están reportando un lesionado en Periférico y calle Álvarez, por lo cual me dirigí a ese lugar y al llegar observé que había varios policías municipales resguardado el lugar, así como desviando la circulación de vehículos, aclaro que desde el lugar del partido de futbol, hasta el puente del chipote hice aproximadamente veinte minutos debido al tráfico, y del puente del chipote al segundo lugar donde había un lesionado hice aproximadamente quince minutos, por lo que en este último sitio todos los policías estaban encapuchados, sin que se les viera la cara, me baje de la unidad [redacted] y me dirigía caminado al lugar y le pregunte a uno de los policías que donde estaba el lesionado, a lo que me contestó que no sabía, por lo que seguí caminado y unos metros adelante observé a una persona del sexo masculino tirada sobre su costado derecho en la calle, pero sin poder observar que tipo de lesiones tenía dicha persona, en esa área observe que también había tres autobuses a una distancia de treinta metros del lesionado, al acercarme al lesionado escuché muchos gritos que provenían de donde estaban los autobuses y vi que los policías comenzaron a correr hacia los autobuses, por lo que decidí retirarme del lugar, observando que en ese momento también llegaba una ambulancia de la cruz roja,** la cual también se retiró de inmediato sin prestar auxilio al lesionado, esto ocurrió como a las veintitrés horas con treinta minutos, aclaro que este el protocolo para todo tipo de ambulancias y de protección civil, consistente en que cuando en el lugar del evento no hay condiciones de seguridad para poder asistir a un lesionado, se procede a retirar, ya que en vez de un lesionado puede haber más lesionados entre los que nos encontraríamos los de la ambulancia o yo,

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

por lo que al ir en la camioneta de protección civil, y habiendo tomado en dirección hacia el tecnológico y en ese trayecto casi enseguida escuché, que vía radio dieron la orden que todas las unidades de bomberos y protección civil se concentraran en la explanada del Palacio Municipal, siendo que la orden que se dio, me percate que la voz era del [redacted], ya que siempre da órdenes por radio y por eso conozco su voz, llegando a ese lugar como a las veintitrés horas con cuarenta y cinco minutos, ***Estando en la explanada recibí en mi teléfono celular [redacted] de la compañía Telcel, una llamada del número [redacted] en la que el "Chuky" me preguntó que "quien le entregaría unos paquetes, refiriéndose a personas", le contesté que no sabía porque andaba trabajando en protección civil, siendo que esta palabra de "paquetes", ya la había utilizado con EL CHUKY, desde cuatro meses atrás, y esto fue en tres o cuatro veces, y cada una de esta referencia de "paquetes", sabía que se referían a "personas", pero a mí solamente me ocupaban para halconear, o sea para vigilar los movimientos de las autoridades, siendo que esas veces que hablaban de los "paquetes", fue en algunas ocasiones en que me encontraba trabajando en protección civil y en otra ocasión que estaba descansando, pero sabía que cuando el CHOKY llevaba paquetes, los llevaba al municipio de Cocula, Guerrero, pero eran levantados, o sea secuestrados, y hasta donde yo sabía, nunca se pedía rescate; Volviendo al momento en que me habló el CHUKY, o también que se le dice EL CHUKY, después de esa llamada escuché por el radio [redacted] el [redacted] policía municipal de apellido Villalobos [redacted] QUE DETENER A LOS ESTUDIANTES [redacted] SEAN", y dijo que esa orden la dio [redacted] perfectamente, además la clave [redacted] de igual de nombre José Luis [redacted] que trabajo en protección [redacted] ya que en algunas ocasiones [redacted] como en varias ocasiones lo he escuchado [redacted] o tomar lista de asistencia [redacted] voz [redacted] el punto conocido como [redacted] ya conozco su voz cuando habla por el radio [redacted] que en el tiempo que he trabajado en protección [redacted] estudiantes, así como [redacted] que se oían instrucciones por el radio [redacted] que el presidente municipal ordenara algo; por lo que poco más tarde, me quedé al turno, y debido a que [redacted] municipal estaban cerrados, me retiré [redacted] municipio [redacted] hacia la [redacted] de Bomberos, para [redacted] y de regreso hacia la explanada pase sobre el tecnológico y observé que patrullaba esta policía municipal de Cocula, siendo por lo supuesto que eran de Cocula porque las conozco perfectamente, ya que tienen el rotulado muy distinta a la de igual, por lo que me percate que iban a baja velocidad rumbo a la salida del [redacted] rumbo a Cocula; [redacted] que en cada patrulla iban entre cinco o seis [redacted] parados y agachados de la [redacted] custodiando [redacted] que los estaban custodiando [redacted] de atrás, e iban parados, siendo que esto me [redacted] porque el tramo era una recta y por lógica logre observar, y yo iba a una velocidad normal, o sea, cuarenta o cincuenta kilómetros por hora, lo que si aseguro es que si iban personas, por lo que yo seguí mi camino rumbo a la explanada del Palacio Municipal y a la altura de la Central de Autobuses Estrella de Oro, recibí otra llamada en mi celular, en la que [redacted] de apodo [redacted] policía municipal de Cocula, Guerrero, me preguntó que a "quien" le iba a entregar los paquetes refiriéndose a personas, a lo que le contesté que [redacted] que yo andaba trabajando, como a las dos de la mañana, por lo que vía radio, dieron la orden que nos fuéramos a nuestra base, siendo que entregue mi turno a las siete de la mañana, cabe citar que siendo aproximadamente las tres horas del día sábado veintisiete de septiembre, recibí otra llamada del "CHUKY", en la que me dijo que él no había recibido nada, que las personas que le iban a entregar los paquetes no habían llegado, que se retiraría del lugar donde estaba, más tarde, considero que el oficial [redacted] quien es policía municipal de Cocula, Guerrero, es quien se llevó a los estudiantes de ayotzinapan, esto lo sé, porque asocio la llamada que me hizo el CHUKY y la llamada que me hizo [redacted] además por el hecho que desde ese día [redacted] estaba de incapacidad, siendo todo lo que me consta en relación a los***

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

hechos de los estudiantes de Ayotzinapa, *después de este evento se cortó toda comunicación con los sujetos de la organización, siendo en relación a las detenciones que hubo en iguala de otros miembros de la organización, también quiero decir que desde hace aproximadamente dos años conocí a una persona de apodo [redacted] lo conocí porque [redacted] de este, estudiaba en la [redacted], lugar donde también yo estudiaba, al principio solo lo saludaba pero después hicimos amistad y me dijo que si quería trabajar con él, que sólo le tenía que reportar el paso de autoridades, al principio me resistí pero por necesidades económicas le pedí dos mil pesos prestados y a partir de ahí acepte ayudarlo, para lo cual me proporcionó un teléfono celular, comentándome que le tenía que reportar carros con gente sospechosa, y por ese trabajo me pagaba entre dos y tres mil pesos al mes, lo cual así lo realice de un año a esta fecha, no tenía un lugar específico para vigilancia ya que yo le reportaba cada que salía a la calle y veía carros o gente sospechosa, siendo que esto lo hice, en muchas ocasiones pero no puedo determinar alguna cantidad, siendo que me pagaba afuera de la escuela Normalistas, en alguna ocasión deje de reportarle por dos días y [redacted] fue a mi casa y me amenazó diciendo "déjate de manadas, esto no es un juego", por lo cual seguí reportándole, nunca me entere para quien trabajaba [redacted] ni tampoco de que servía mis llamadas informando de los sospechosos, hace como seis meses [redacted] ya no me contestó el teléfono, pero en esas fechas aproximadamente, en el mismo teléfono recibí una llamada de quien dijo ser CHUKY, diciendo que a partir de esa fecha tenía que reportarle a él y que otras personas me iban a reportar a mí, a lo cual me resistí y dije que no trabajaría para él, pero como respuesta obtuve que un día me levantaron por órdenes del CHUKY y me llevaron a un cerro y ahí el CHUKY, me tableo, es decir me golpearon a patadas y con puños, por lo cual les dije que accedía trabajar para él, permanecí en ese cerro por un día, siendo que en todo momento estuve vendado, atado de pies y manos, y después de haber aceptado, me bajaron algunos muchachos cerca de la Colonia Guadalupe, donde hay una cancha de futbol, pero no presente denuncia ante el [redacted] por lo que a partir de esa fecha, yo fungí como informante de manera obligada, ya que otros halcones me reportaban lo que veían y yo se lo reportaba a el CHUKY, Los halcones me reportaban el paso de vehículos militares, de federales, de marinos, de ministeriales y de policías estatales, esto lo hacía para la organización, siendo que el lugar del que yo solo tuve conocimiento que estaba un halcón era el lugar conocido como satélite, y que es en la zona panorámica de Iguala, entre los que me reportaban estaban [redacted] La Barbi, [redacted] La Rana, [redacted] personas de quienes desconozco sus nombres y apellidos, por este trabajo El Chuky me pagabe SEIS MIL PESOS al mes, la organización en Iguala está compuesta de la siguiente manera, los líderes son los sujetos que les apodan "LA CAMPERRA" y "GIL", tengo conocimiento que La Camperra es dueño de una camicería que está en el mercado municipal de iguala, pero no se la denominación social de la camicería, también sé que tiene un rancho a las afueras de la ciudad frente el poblado de Zacacoyuca, no sé cómo se llama el rancho, pero se llegar a él, y sé que ahí se la pasaba trabajando, también me* ***consta que "LA CAMPERRA" y "EL GIL", tienen comunicación con Valladares alias [redacted], quien se desempeña como subdirector de la policía municipal de Iguala y que también está como parte de la organización, siendo que este se encarga de mover y controlar todos los policías de reacción de iguala, también conocidos como los policías bélicos, sé que si le pagaban mensualmente la organización alguna cantidad, pero yo no me entere de la cantidad exacta, teniendo como colaboradores a otros dos policías que les apodan o se apellidan [redacted], y que se reunían en la comandancia de la policía de iguala, para tener conocimiento del movimiento de los policías bélicos, siendo estos dos últimos sujetos que también están siendo parte de la organización como servidores públicos, a favor de la organización; recuerdo que hubo un accidente en el cual un carro de un elemento de la policía de Cocula, guerrero, y estaba yo de servicio en protección civil, y al ir al accidente como servicio de emergencia que fue adelante del crucero de Cocula, al llegar al lugar vi un jetta color verde y el parabrisas estrellado estaba en dirección de Iguala y Cocula, se le pidió el apoyo de transito estatal y a los pocos minutos llego una patrulla de la policía de Cocula, y abordo venía [redacted] quien bajo de la unidad y se acercó a la camioneta de protección civil, o sea a la mía, y ahí dijo [redacted] que se iba a hacer cargo del accidente, y al preguntarle que con quien*

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

venía, dijo que venía con el director de la policía de Cocula, que con él no había problema, que él o sea, cualquier cosa que ocupara el director de Cocula, que no había problema, al decir nava que se le diera la atención, es por algo, y es por eso que esta con la organización el director de la policía de Cocula, ya que no se le da la atención nomas por nada, por eso entiendo que él esta con la organización, asimismo deseo citar que el Comandante Nava, tengo conocimiento que está incapacitado de la policía desde el día de los hechos, o sea, desde el día veintiséis o veintisiete de septiembre, esto es una forma de entenderse, o de cuando me hablan de tal manere sin decir de la organización en presencia de otros, o sea es, una manere de comunicarnos que si alguien esta con NAVA, quiere decir que este con la organización, es como decir palabras con mensajes, aclaro que no vi al director de seguridad pública de Cocula, ya que solo se veía el bulto o la sombra de que alguien venía con NAVA, ya que la camioneta que traía venía con vidrios muy polarizados, pero del poco contacto que tenía con NAVA, sé que no había razón para que me mintiere de que en esa camioneta iba el Director de la Policía de Cocula, asimismo tengo dos compañeros en protección civil y son con quienes me la llevo bien, sus nombres son [redacted] pero no tengo conocimiento que estén en la organización, aunque mucha gente me vio con ellos, pero lo que sí están en la organización es EL CHUKY, es de los que son SICARIOS, y que se dedican a levantar gente, tiene su domicilio en la ciudad de Iguala, no sé el domicilio pero sé [redacted] ocasión CHUKY me dijo que le reportara a [redacted] a [redacted] pero sí me consta que está [redacted] pero en [redacted] Fuentes, en Iguala, Guerrero, de [redacted] CHUKY guarda sus vehículos en la [redacted] frente al hotel imperio, y esto lo [redacted] el CHUKY o CHOKY, no [redacted] pero puede que sean robados, ya que [redacted] depósito de vehículos, pero [redacted] dos carros, entre ellos una tahoe [redacted] o sea, que se ve por los dos lados [redacted] transparente, modelo recientes [redacted] vi [redacted] ingresó hace aproximadamente [redacted] esta noche, [redacted] come esta sobre el [redacted] al CHOKY [redacted] hacienda eso, aclaro que [redacted] los demás halcones, [redacted] en forma normal, sin [redacted] a tener saldo en los celulares [redacted] Berry, el C[redacted] debe doscientos pesos mensuales para tener forma de comunicarnos, y aunque no se acabara el saldo, él le metía dos [redacted] cada celular, tanto a mí como a los demás halcones, siendo que yo tenía dos celulares, un black Berry y un nokia, siendo que estos los utilizaba para andar de halcón, en cuanto a [redacted] o CHOKY, él se encargaba de mover [redacted] más interesantes, agrego también que yo nunca tuve contacto por pin con [redacted] quiero manifestar que tal [redacted] si los conocí de manera personal, ya que yo una vez [redacted] de comer por órdenes del CHUKY, a la panorámica, [redacted] encontraban vigilando desde [redacted] ya que [redacted] entrada y salida de vehículos militares, ya que se ve el [redacted] de los [redacted], por lo que antes de llevarles la comida me [redacted] contacto con CHUKY o CHOKY, y nos vimos en la colonia FERM[redacted] y me dio una bolsa de comida, y de esa parte de la ciudad me traslade en el vehículo de protección civil a la panorámica y les di de comer, siendo que el teléfono que traía es el [redacted] pero era mi número privado, recuerdo que [redacted] en cuanto a los de la organización que vendían droga, estaba [redacted] que es un muchacho joven de [redacted], traía una moto, y sabía que vendía eso, ya que CHOKY me lo había contado, en cuanto al GIL es alto rango en la organización y es de [redacted] de un metro setenta y nueve de alto, en cuanto al [redacted], sabía que era hermano del [redacted], y sabía que tenía un rango más alto en la organización y era amigo de CAMPERRA, asimismo hay un sujeto que le dicen [redacted] y se encarga de tirar cocaína en la calle de Álvarez

delante de la virgencita, también cerca de allí, hay un depósito de cervezas, siendo todo lo que deseo manifestar en este momento, Acto continuo, esta Representación Social de la Federación con fundamento en lo dispuesto por el artículo 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, procede a colocar a la vista del declarante diversas impresiones fotografías, enumeradas consecutivamente en su parte superior derecha del 01 uno al 17 diecisiete, los cuales al tenerlos a la vista, sin haber en el entorno nada que lo distraiga y habiendo luz artificial que le permita ver con nitidez y claridad la imágenes, el compareciente manifiesta en cuanto a la impresión fotográfica marcadas con el número 01 uno, lo siguiente a esta persona no la conozco, a la numero 02, manifestó a esta persona no la conozco, a la numero 03 tres, manifestó a esta persona no la conozco, a la numero 04, manifestó es Rios Berber es el de la foto, alias [redacted] encargado de la marihuana, a la numero 05 cinco, manifestó este es Felipe Flores, ssp de Iguala vinculado con el presidente Jose Luis Abarca Velázquez y asociado para trabajar con valladares [redacted] a la numero 06 seis, manifestó a esta parsona no la conozco; a la numero 07 siete, manifestó esta persona le dicen [redacted] trabajaba en el rancho en tierritas con [redacted] quien tenia el contacto con CHOKY, a la numero 08 OCHO, manifestó a esta parsona no la conozco, a la numero 09 nueve, manifestó a esta persona no la conozco, a la numero 10 diez, manifestó a esta persona no la conozco, a la numero 11 once, manifestó a esta persona le dicen [redacted] era chalan de la [redacted] a la numero 12 doce, manifestó es [redacted] se que es una cabeza de amba allegado a la camperra, a la numero 13 trace, manifestó a esta persona no la conozco, a la numero 14 catorce, manifestó a esta persona no la conozco; a la numero 15 quince , manifestó a esta persona no la conozco, a la numero 16 dieciséis, manifestó esta persona le vi con [redacted] a la numero 17 , diecisiete, manifestó [redacted] " (F 621 T IV)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

En este orden de ideas, se tiene que la persona de nombre **DAVID CRUZ HERNÁNDEZ ALIAS** "[redacted]", es miembro de la organización criminal denominada "Guerreros Unidos", y que además de ello, se conoce, al adminicularla con las diversas declaraciones ministeriales de los indiciados [redacted] que la persona **DAVID CRUZ HERNÁNDEZ alias** [redacted] conocía el evento delictivo cometido en agravio de los estudiantes de la escuela rural "Isidro Burgos", de Ayotzinapan, hechos ocurridos en el Municipio de Iguala, Estado de Guerrero, ya que también forma parte de la organización criminal **"Guerreros Unidos"**, aunado a ello la condición de servidor público como elemento adscrito a la Dirección de Protección Civil del Municipio de Iguala, Guerrero, le permitió realizar labores de vigilancia en el municipio de Iguala, para la estructura criminal de **"Guerreros Unidos"**, en la que adquirió el rango de "Jefe de Halcones", es decir tenía a su mando a gente que le reportaba los movimientos de Policías Federales, Ejército Nacional y Marina Armada de México, así como de policías estatales y ministeriales, de igual forma se revela que el dia de veintiséis de septiembre del año dos mil catorce, fecha en que ocurrieron los hechos en agravio de los estudiantes normalistas de Ayotzinapan, en un primer momento escuchó vía radio, el reporte de la existencia de una balacera en las inmediaciones del Palacio Municipal de Iguala, por tanto al trasladarse al lugar de los hechos se percata que sobre la carretera libre México-Acapulco, a la altura del Palacio de Justicia, se encontraban paradas entre tres a cuatro camionetas de las unidades de la policía municipal de Iguala, impidiendo el paso a dos autobuses, observando que de dichos autobuses bajaban aproximadamente cuarenta personas civiles, al continuar su camino y seguir la ruta que lo condujera al palacio municipal se detiene debido a que en esa área observó que también había tres autobuses y a una distancia de treinta metros habia un lesionado, al acercarse al lesionado escuchó muchos gritos que provenían de donde estaban los autobuses, cuándo vio que los policías comenzaron a correr hacia los autobuses, por tal motivo decidió retirarse del lugar, y al legar a la explanada municipal, **recibió una llamada via celular del número** [redacted] **en la que el "Chuky" le cuestionó que:** ***"¿QUIÉN LE ENTREGARÍA UNOS PAQUETES?"*** **refiriéndose a unas personas, por lo que DAVID CRUZ** [redacted] **respondió que él no sabía, porque andaba trabajando en protección civil, siendo que esta palabra de "paquetes", ya la había utilizado con "El Chuky", haciendo hincapie que el solo se ocupaba de halconear, es decir, vigilar los movimientos de las autoridades, en este orden de ideas manifiesta DAVID** [redacted] **que cuando "El Chuky" llevaba paquetes, los llevaba al municipio de Cocula, Guerrero, pero eran levantados, o sea secuestrados, sin que tuviera conocimiento sobre la exigencia de algun reacate,** posteriormente escuchó por el radio Matra que el subdirector de la policía municipal de apellido Valladares, dijo ***"POR ORDENES DE*** [redacted] ***HAY QUE DETENER A LOS ESTUDIANTES, PORQUE YA SABEN COMO SON"***, orden que la dio el subdirector de policía municipal **VALLADARES** reconociendo la voz perfectamente perfectamente, además la clave [redacted] se refiere al presidente municipal de Iguala de nombre **JOSE LUIS ABARCA VELÁZQUEZ,** por tal motivo se evidencia de manera indiciaria la privacion ilegal de la

[redacted] de secuestro de los [redacted] actualmente víctimas del delito, cuando posteriormente, fueron entregados a uno de los integrantes de la sociedad criminal **"Guerreros Unidos"**, en contubernio con algunos funcionarios adscritos a [redacted] autoridades [redacted]

Lo anterior encuentra sustento en la jurisprudencia II. 1o. J/6 por el entonces Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en la página 41 tomo 76, abril de 1994m de la octava época, de la gaceta del semanario judicial de la federación, que señala

> ***"CONFESIÓN VALOR DE LA.*** *Conforme a la técnica que rige la apreciación de la prueba en el procedimiento penal, la confesión del imputado como reconocimiento de su propia culpabilidad derivada de hechos propios, tiene el valor de indicio, y alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada ni es inverosímil y sí corroborada por otros medios de convicción."*

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

Así también, tiene aplicación la tesis del Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, correspondiente al Semanario Judicial de la Federación de enero a junio de 1998, visible en tomo III, Segunda Parte-1, página 215, con el sumario siguiente

> ***"CONFESIÓN EN MATERIA PENAL, CUANDO ADQUIERE VALOR PROBATORIO.*** *La confesión del acusado alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada y sí corroborada con otras constancias del proceso, particularmente la propia voz del sentenciado que obra agregada en autos [redacted], el señalamiento expreso hecho en su contra por la víctima [redacted] de cargo, destacando que la confesión del sentenciado [redacted] emitida en forma voluntaria y sin coacción de ninguna [redacted]"*

Apoya lo anterior la tesis [redacted] diez del Tomo XII de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, bajo el [redacted]

> ***"COACUSADO [redacted] DE SU DICHO.*** *El dicho del coacusado, cuando no [redacted] su responsabilidad, sino que [redacted] Acusado, hace [redacted] indicio."*

Y la jurisprudencia [redacted] del Tercer Tribunal Colegiado del Séptimo Circuito, visible en la página 731 del Tomo [redacted] del Semanario Judicial de la Federación, correspondiente a los meses de Enero a Junio de 1988, Octava Época, Tomo que dice

> ***"TESTIMONIO DEL COACUSADO. VALOR PROBATORIO DEL.*** *Cuando el testimonio del coacusado no se encuentra aislado, sino corroborado con otros datos de autos, tal testimonio cobra relevancia o trascendencia como prueba circunstancial, que demuestra plenamente la responsabilidad penal del inculpado en la comisión del delito que se le imputa, por lo que la sentencia condenatoria dictada en esas circunstancias, no resulta violatoria de garantías individuales."*

Con la declaración ministerial de [redacted], del once de octubre de dos mil catorce, en la que manifestó a la Representación Social de la Federación, lo siguiente.

> *"Que una vez que se me han hecho saber las imputaciones y personas que deponen en mi contra, en presencia de mi defensor, y una vez que se me explicaron claramente mis derechos, sosteniendo una asesoría en privado con mi Defensor Público Federal, en donde he comprendido todos los derechos que se me han explicado, sin ninguna presión o amenaza por parte de nadie, es mi deseo declarar lo siguiente: que las manifestaciones que hacen los elementos de la marina que me detuvieron son parcialmente ciertos quiero señalar que me detuvieron en Taxco de Alarcón en el estado de Guerrero, igualmente quiero señalar que yo nunca he matado a nadie, lo que quiero señalar es que **si formo parte de la organización delictiva "Guerreros Unidos", desde hace aproximadamente cuatro años, toda vez que a principios del año dos mil diez, un amigo de nombre** [redacted] **a quien conozco como** [redacted] **ó** [redacted] **a quien conozco porque** [redacted] **quien en una ocasión me llevó atrás del rastro Municipal de Iguala, en donde se juntaba con varios de sus amigos, me dijo que me invitaba a echar desmadre con él y sus amigos, quien siempre me refirió que él se movía con** [redacted]**",***

los cuales pertenecían a la organización delictiva "Guerreros Unidos" y que si yo les hacía favores de mandadero me quedaría con los cambios y podría pertenecer a ellos, por lo que yo decidí por ganarme un dinero extra realizar dicha función, que consistía en ir a traerles comida, agua o refrescos y llevárselos a donde estaban, por lo que así me mantuve durante tres años aproximadamente, después de que ya me había ganado la confianza de mi amigo [redacted] aproximadamente, a finales del dos mil trece, hable con una persona a la cual conozco como [redacted], el cual sé que se llama [redacted], quien sé que era el encargado de la plaza de Iguala, en el estado de Guerrero, de la organización delictiva de "los Guerreros Unidos", quien me dijo que había la posibilidad de ganar más dinero dentro de la organización, pero que tenía que comprometerme con ellos, a lo que yo le conteste que sí y que necesitaba que me dijera cuanto iba a ganar, por lo que dicha persona me dijo que, yo sería el jefe de Halcones, encargado del turno de la mañana en el Municipio de Iguala de la Independencia, en un horario de las 07 00 siete horas a las 19.00 diecinueve horas, entregando el turno a un sujeto que conozco como [redacted]", quien iba a mi domicilio, que señalo en mis generales, a quien le entregaba el celular que me proporcionaban para realizar mi actividad, por lo cual me pagaría $7,000 00 siete mil quinientos pesos mensuales, situación ante la cual yo acepte, quiero señalar que al momento de aceptar dicha función [redacted], es decir [redacted], me dio un teléfono celular de número [redacted] a través del cual se comunicaban conmigo y yo rendía informes de lo que sucedía en el perifénco principal de Iguala, para lo cual yo tenía a mi cargo a veinte personas, que me reportaban cualquier movimiento de las autoridades o de carros sospechosos y a su vez se lo informaba a [redacted] y era en eso en lo cual consistía mi trabajo, quiero señalar que la persona que me pagaba cada mes era una persona a la cual yo conocía como [redacted], de nombre [redacted] a quien puedo describir como de piel morena de una estatura aproximada de un metro con sesenta centímetros, quien me llevaba mi dinero cada mes, el cual yo recibía en diversos lugares de la ciudad sin ser específico el punto de entrega, asimismo, quiero señalar que en relación a las funciones que realizaba y toda vez que me volví gente de confianza de [redacted] me entere que el líder de la organización "Guerreros Unidos", es una persona a la cual se le conoce como [redacted] a quien conocí en su rancho que se ubica en la colonia Niños Héroes, en el Municipio de Iguala una ocasión que fui a dicho lugar con [redacted] el nueve o diez de septiembre del dos mil trece, con motivo de una fiesta que hubo y a la cual nos invitaron a mí y al [redacted] ya que yo andaba muy pegado con él, asimismo, quiero señalar que el segundo que se encontraba al mando de esa organización (Guerreros Unidos) es quien se responde al nombre de [redacted] M[redacted], quien se que ahora es el líder de "Guerreros Unidos", después de que su hermano fuera detenido, de quien solo se su nombre, pero nunca lo conocí, organización que se dedica principalmente al tráfico y venta de droga, en varias modalidades como lo es la cocaína en piedra y la marihuana, posteriormente a estas dos personas, en el municipio de Iguala, el que se quedó encargado de la plaza era una persona a la cual solo conozco por nombre y que sé que le decían "El Gil", sin saber cómo se llama, también conocía durante mi estancia en dicho lugar a una persona a la cual le decían [redacted] quien sé que se llama [redacted], sin recordar sus apellidos, a quien encontraron muerto en un basurero de Tuxpan, lo cual sucedió hace muchos años, igualmente quiero señalar, que la persona a la cual conozco como "El Gil", se encuentra, encargado del grupo delictivo "Guerreros Unidos", en el municipio de Iguala, Guerrero, quien es una persona de aproximadamente, unos treinta y ocho o cuarenta años de edad, de estatura aproximada de un metro con sesenta centímetros, de tez morena clara, igualmente sé que también pertenece a la organización, fungiendo como líder en Iguala, una persona a la cual conozco como "La Camperra" y sé que se llama Raúl [redacted] quien es de aproximadamente [redacted] también con un grado como de mando dentro de la organización delictiva en el municipio de Iguala, se encontraba [redacted], es decir me refiero a la persona que se llama [redacted] así como a sus hermanos [redacted] todos de apellidos [redacted] quienes son parte de la organización, toda vez que también se dedican a vender droga, a la par se encuentra una persona a la cual le dicen [redacted] el cual no conozco su nombre, pero es una persona de

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]a, quien sé que es el encargado de sicarios de "Los Guerreros Unidos", quienes le daban órdenes directas a una persona a la cual conozco como "El Choky", el cual es una persona de [redacted] sin recordar la calle, igualmente a una persona que le dicen "El chaky", quien es chalan del "Choky", quien es una persona de aproximadamente [redacted] o, y también hay una persona a la cual se le dicen [redacted] quien es de [redacted] de los cuales no conozco sus nombres, pero sé que eran sicarios de la organización, es decir "el may", les indicaba a quienes tenían que matar y ellos lo ejecutaban, igualmente pertenecen a la organización, asimismo quiero señalar que otros miembros de la organización a los cuales conocí son "el chino", quien se llama David, sin recordar sus apellidos, quien además de pertenecer a la organización y efectuar labores de jefe de halcón en el municipio de Iguala, de la misma forma que lo hacía yo, también era empleado de protección civil del municipio y se que se desarrollaba como bombero, y me informaba a los jefes que he mencionado con anterioridad los movimientos de las autoridades municipales, estatales y federales, igualmente, conocí a una persona a la cual sé que su nombre es [redacted]n, quien también es Bombero, se [redacted] grupos de informantes, toda vez que ambos utilizaban el [redacted] para informarse los jefes, asimismo, [redacted] una persona de hombre [redacted] el turno de la noche es decir [redacted] y salía a las siete de la mañana, [redacted] organización a mi casa, quien se [redacted] se encontraba veinte halcones [redacted] los cuales se que se les [redacted] a quienes yo ordenaba, señalado que cuando yo [redacted] de jefe de halcones, ellos ya [redacted] organización, asimismo, quiero señalar como un [redacted] durante mi pertenencia a la organización delictiva de "Los Guerreros Unidos", que [redacted] veintisiete de septiembre de dos mil catorce, [redacted] de manera normal, cubrí mi turno de halcón [redacted] a diecisiete de noche, el cual transcurrió [redacted] por lo que al encontrarme en mi casa, aproximadamente a las veinte horas, recibí diversas llamadas [redacted] que me preguntaban si yo tenía conocimiento de las balaceras que se estaban suscitando en Iguala, a lo que contesté que no, porque al otro día es decir el día veintisiete de septiembre del año mil catorce, aproximadamente a las siete horas de la mañana, cuando el "tapa" me informó que había estado muy [redacted] la noche, porque se había enterado [redacted] terminal se habían robado dos camiones y que había una balacera que había [redacted] el mercado en donde se escucharon balazos [redacted] había pasado nada, pero que al [redacted] centro de Iguala, se percató que [redacted] gente [redacted] que incluso se habían robado carros y que [redacted] de la balacera de Ayotzinapa, "el choky", el chaky" y [redacted]" habían sido los que habían efectuado los levantones, con posterioridad me explico que andaban unos chavos de aproximadamente de veinte a treinta en un autobús, el cual se habían robado de la central camionera, y que les había reportado que eran estudiantes de la normal de Ayotzinapa, pero venían a hacer desmadres a Iguala y que dentro [redacted] gente armada [redacted] por lo que [redacted] intercepto y detuvo a los camiones, llevándose a las personas que lo circulaban con independencia de que se tratara de gente inocente, por lo que estaban tripulando por la Avenida Álvarez y Periférico, cuando "el choky", "el chaky" y "[redacted] les hicieron la parada y los bajaron de los camiones, por lo que uno de los estudiantes se resistió y fue entonces que se desato la balacera, por lo que de inmediato se fueron con rumbo a Tomatal, para alcanzar otro de los camiones que habían de esas personas que querían manifestarse, dándoles seguimiento "El Choky", "El Chaky" y "[redacted]", dándoles alcance en el poblado de Santa Teresa y comenzaron a disparar contra un autobús, el cual era de los avispones que es un equipo de futbol de tercera división, lugar en el cual mataron a dos personas y diversos heridos y ellos

emprendieron la huida, cabe señalar que también me comentaron que a ellos los agreden porque los confunden con los Normalistas, siendo el caso que a la altura del Puente de Tomatal, alcanzaron a los autobuses y bajaron a los pasajeros y los subieron a diversos vehículos, cabe destacar que para ese momento "el choky", el chaky" y [redacted] ya habían pedido refuerzos a la policía municipal de Iguala, la cual se encontraba de acuerdo en que se levantara a esos chavos, por lo que así lo efectuaron, igualmente, me entere de acuerdo a mis funciones y toda vez que me dijo [redacted] que se los llevaron por el camino que va por la brecha que va para la comunidad de Pueblo Viejo, la cual se encuentra a lado de una gasolinera, en la cual compraron diésel el cual compraron en la gasolinera que esta antes del entronque de la brecha, fue ahí donde los policías municipales se los entregan a la gente del Choky y tengo conocimiento que fueron ellos quienes privaron de la vida a los estudiantes de la normal de ayotzinapa y quienes inclusive los rociaron con el diésel y les prendieron fuego para después enterrarlos en ese cerro de Pueblo Viejo, cabe señalar que este punto se encuentra muy cerca del Rancho de "El Viejo Gil", lo cual hicieron por instrucciones de la persona a la que conozco como [redacted] quien es el Comadante de los Sicarios, de la plaza de Iguala, es ahí en donde escuche en las noticias que encontraron unos de los cuerpos de los Estudiantes Normalistas, del mismo modo puedo señalar que como dice la puesta a disposición me entere que el lugar donde habían enterrado a el Ex comandante de la Policía Municipal de Iguala, junto con otras personas que trabajaban para él, quien sé que en vida respondía al nombre de [redacted] fosa que se encuentra dentro de una presa de agua donde los comuneros llevan a beber agua a sus animales, presa que se encuentra muy cerca del Rancho Los Naranjos Propiedad de [redacted] es el sitio que les señale al personal de la Marina, esto lo se porque [redacted] se Jactancia de esos homicidios y me señalo el lugar el cual yo conocía muy bien pues antes trabajaba para el [redacted] como su caporal, por lo que llevaba a su ganado a beber agua en esa presa - - Acto seguido y con fundamento en el artículo 180 y 249 del Código Federal de Procedimientos Penales, esta autoridad ministerial federal, a fin de esclarecer los hechos que se investigan a la presente avenguación previa, y en presencia del Defensor Público Federal, esta Representación Social de la Federación procede a interrogar al imputado al tanor de las siguientes preguntas PRIMERA -Que diga al compareciente si conoce a una persona quien responde al mote de [redacted]"? RESPUESTA - No lo conozco, sin embargo lo escuche nombrar por "EL Choky" quien al parecer es su amigo, sé que bene servicio exprés en motocicleta, SEGUNDA - Que diga el compareciente si conoce el nombre o el alias de los Sicarios del grupo Criminal "Guerreros Unidos"? RESPUESTA - Sí, responden a los nombres Choky, [redacted] siendo todos los que recuerdo en este momento TERCERA - Que diga el compareciente si conoce el nombre de los policías que cooperan con el grupo criminal "Guerreros Unidos"? RESPUESTA - Si, conozco a dos policías Municipales que le nombran [redacted] sin saber si esos son sus apellidos o sus nombres clave CUARTA - Que diga el compareciente si previo a que rindiera la presente declaración se entrevistó con el Defensor Público Federal, quien le hizo saber sus derechos constitucionales, entre los que se encontraba el negarse a declarar si así lo deseaba? RESPUESTA - Si, QUINTA - Que diga el compareciente si alguien lo obligo para declarar del modo como lo ha hecho? RESPUESTA No Siendo todas la preguntas que esta Representación Social le desea formular al compareciente -Enseguida se ponen a la vista del indiciado diversas fotografías afectas a la presente indagatoria, y una vez observado con detenimiento cada una de ellas, en la marcada con el número UNO, manifiesta a este sujeto lo conozco como [redacted] también vendedor de droga, DOS, a este sujeto lo conozco como [redacted] vendedor de droga, TRES, a este sujeto lo conozco como el [redacted] xvendedor de droga, a CUATRO, manifiesta este sujeto lo conozco com [redacted] chalan de [redacted] CINCO, manifiesta a esa persona no la conozco, SEIS, no lo conozco, SIETE manifiesta este sujeto lo conozco como David alias [redacted] encargado de halcones, OCHO, manifiesta no lo conozco, NUEVE, este sujeto lo conozco como tongo, el cual es halcón, DIEZ, manifiesta. este sujeto lo conozco como [redacted] vendedor de manguana, ONCE, manifiesta este sujeto lo conozco como [redacted] quien era Jefe de Guerreros Unidos, siendo todo lo que quiero referir respecto a las fotos "**

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

De lo anterior se desprende, que dichos testimonios son aptos y suficientes para comprobar hasta este momento que algunos sujetos activos, fueron las personas que el veintiséis de septiembre de dos mil catorce, aproximadamente a las veintitrés horas con quince minutos, privaron de la libertad a cuarenta y tres estudiantes de la Escuela Normal Raúl Isidro Burgos, ubicada en Ayotzinapa, Guerrero, quienes viajaban a bordo de dos o tres autobuses de pasajeros, en la Avenida Périférico, de Iguala, Guerrero, **probablemente con el fin de causarles un daño o perjuicio, pues aún cuando dicha finalidad se demuestra con las constancias probatorias invocadas, ello no ocurre respecto de todos los sujetos activos involucrados en las conductas de privación de la libertad; empero, como de conformidad con el artículo 134 del Código Federal de Procedimientos Penales[1], es innecesario que en este momento se demuestren los elementos subjetivos específicos distintos del dolo, debe prevalecer el sentido de la presente resolución, sin perjuicio de que sean analizados por este juzgador después de dictado el auto de formal prisión.**

Lo antes expuesto se corrobora con la declaración vertida el veintiséis de septiembre del dos mil catorce, por parte de [redacted], quien refiere cubrió turno de manera normal, con horario de siete de la mañana a las diecinueve horas, por lo que al permanecer en su casa siendo aproximadamente las veinte horas recibió varias de llamadas de amigos presumiendo que dichas llamadas eran de otros integrantes de la organización criminal **"Guerreros Unidos"**, mencionándole sobre los acontecimientos de las balaceras que se estaban suscitando en Iguala, al siguiente día veintisiete de septiembre del dos mil catorce, aproximadamente a las siete horas de la mañana, cuando otro integrante de alias [redacted] le informo que había estado muy calorona la noche, enterandose que en la terminal se habían robado dos camiones y que hubo una balacera en el mercado en donde se escucharon balazos, el lugar de Iguala, se percató que había mucha gente armada, supo que el jefe de la plaza es apodado "El choky", [redacted] habían sido los que habían asaltado los camiones de unos chavos de aproximadamente de veinte años que iban a Ayotzinapa, se habían robado de la central camionera que eran estudiantes de la Normal de Ayotzinapa, pero venían a hacer desmadres a Iguala, y que [redacted] vehículos venían armada del cartel de "Los Rojos", buscando sorprender integrantes del cartel "Guerreros Unidos", por la motivo "El Chuky" y sus chavos [redacted] personas, cuando "El Chuky", [redacted] la balacera y bajaron de los camiones, por lo que uno de los estudiantes se subió y los atropelló que se desato la balacera, por lo que de inmediato se retiraron rumbo a Tomatal para alcanzar otro de los camiones que habían de esos estudiantes que querían manifestarse, dándoles seguimiento "El Chuky" [redacted] alcance en el poblado de Santa Teresa y comenzaron a disparar sobre un autobús de camiones de los avispones que es un equipo de futbol de tercera división, [redacted] personas y diversos heridos y ellos emprendieron la huida, cabe señalar que los estudiantes normalistas confunden con los Normalistas, siendo el caso que a la altura del Puente de Tomatal, alcanzaron a los autobuses y bajaron a los pasajeros [redacted] a diversos vehículos, cabe destacar que para ese momento "El Chuky" [redacted] ya había pedido refuerzos a la policía municipal de Iguala, la cual se encontraba de acuerdo en [redacted] levantara a esos chavos, llevándolos por el camino que va por la vía que va para la comunidad de Pueblo Viejo, fue ahí donde la policía municipal se los entregan a la gente de "El Chuky", mencionando [redacted], que fueron ellos quienes privaron de la vida a los estudiantes de la normal de Ayotzinapan, a quienes enterraron en el cerro de Pueblo Viejo, lugar donde se encuentra muy cerca del Rancho de "El Viejo Gil", donde los realizado fue bajo las ordenes de [redacted] quien es el Comandante de [redacted] Guerrero

Lo anterior encuentra sustento en la jurisprudencia II 1o J/6 por el entonces Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en la página 41 tomo 76, abril de 1994m de la octava época, de la gaceta del semanario judicial de la federación, que señala

> ***"CONFESIÓN VALOR DE LA.*** *Conforme a la técnica que rige la apreciación de la prueba en el procedimiento penal, la confesión del imputado como reconocimiento de su propia culpabilidad derivada de hechos propios, debe ser valorada de inicio, y alcanzará el grado de prueba plena cuando quede corroborada por otros medios de convicción"*

---

[1] *"ARTICULO 134 - En cuanto aparezca de la averiguación previa que se han acreditado el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, en los términos del artículo 168, el Ministerio Público ejercitará la acción penal ante los tribunales y expresará, sin necesidad de acreditarlo plenamente, la forma de realización de la conducta, los elementos subjetivos específicos cuando la descripción típica lo requiera, así como las demás circunstancias que la ley prevea*

No obstante lo dispuesto por la Fracción II del artículo 15 del Código Penal Federal, el Ministerio Público podrá ejercitar la acción penal en los términos del párrafo precedente y, en su caso, las excluyentes del delito que se actualicen por la falta de los elementos subjetivos del tipo, serán analizados por el juzgador después de que se haya dictado el auto de formal prisión o de sujeción a proceso según corresponda, sin perjuicio del derecho del inculpado de acreditar ante el propio Ministerio Público la inexistencia de los mencionados elementos subjetivos del tipo "

[redacted]

Así también, tiene aplicación la tesis del Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, correspondiente al Semanario Judicial de la Federación de enero a junio de 1998, visible en tomo III, Segunda Parte-1, página 215, con el sumario siguiente

> ***"CONFESIÓN EN MATERIA PENAL, CUANDO ADQUIERE VALOR PROBATORIO.*** *La confesión del acusado alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada y sí corroborada con otras constancias del proceso como son la propia voz del sentenciado que obra agregada en cintas magnetofónicas, el señalamiento expreso hecho en su contra por la ofendida y los testigos de cargo, destacando que la confesión del sentenciado fue emitida en forma voluntaria y sin coacción de ningunas especie "*

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Apoya lo anterior la tesis visible en la página cuatrocientos diez del Tomo XII de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro, bajo el epígrafe

> ***"COACUSADO. VALOR DE SU DICHO.*** *El dicho del coacusado, cuando no pretende eludir su responsabilidad, sino que admitiéndola, hace cargos a otro ecusado, hace fe como indicio"*

Y la Jurisprudencia, sostenida por el Primer Tribunal Colegiado del Séptimo Circuito, visible en la página 731 del Tomo I del Seminario Judicial de la Federación, correspondiente a los meses de Enero a Junio de 1988, Octava Época, Tomo que dice

> ***"TESTIMONIO DEL COACUSADO, VALOR PROBATORIO DEL.*** *Cuando el testimonio del coacusado no se encuentra aislado sino corroborado con otros datos de autos, tal testimonio cobra relevancia o trascendencia como prueba circunstancial, que demuestra plenamente la responsabilidad penal del inculpado en la comisión del delito que se le imputa, por lo que la sentencia reclamada, dictada en esas circunstancias, no resulta violatoria de garantías individuales "*

Obra también en autos la declaración ministerial de [redacted], en la cual manifestó lo siguiente:

> *"Que anterado del motivo por el cual estoy en estas oficinas y después de que se me a hecho saber mis derechos que me otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y una vez que sé el motivo de mi detención que pertenso a la organización de los guerreros unidos, esto desde hace un año entre trabajando vendiendo droga, pero como necesitaba dinero, le dije mi jefe al cual solo conozco como Choky que me pusiera de sicario y acepto, ya que es el jefe del grupo para el que trabajo, otro de los jefes es [redacted] quien se dedice quien se dedica a vender droga, a este sujeto lo conozco como el peque y tiene su grupo de sicarios y trabajadores, es mas hay un lavado de coches que es de él y se llama [redacted] otro jefe de la organización es un señor que le decimos [redacted] quien es el mero mero quien es de Ciudad Altamirano, [redacted], el que le marca es choky ya que lo reconozco al abuelo como el más alto mando que tenemos, quien anda en un bocho color blanco ya viejito, quien trae celular y solo lo contacta el choky, por lo que hace al Choky es una persona de [redacted], el choky maneja un coche color negro polarizado de dos puertas es el único que anda en la colonia Rufo Figueroa, el choky trae una pistola tres ochenta, su esposa es la encargada de llevar de comer a los secuestrados de que tenemos en cautiverio y para los encargados de cuidar a los secuestrados, por lo que hace el peque trae una Homer arana, placas de guerreo, en mi teléfono tengo registrado a choky como [redacted] y desde este momento autorizo para su análisis y registro de contactos, por lo que hace a la relación que tenemos con la policía municipal, ellos nos apoyan para abrirnos paso nos avisan*

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

donde están los puestos de revisión de los soldados, también permiten que cerca de ellos se coloque un halcón de nosotros para que nos avisen si están pasando los miembros de alguna corporación policial, uno de los miembros de la policía municipal no se su nombre pero lo puedo reconocer si me ponen a la visita las fotos de los elementos de la policía municipal reconozco plenamente y sin temor a equivocarme su foto de esta persona quien tiene [redacted] *anexando la copia de su fotografía, su función es ordenar a su grupo a los cuales les llamamos "los polis", y los que yo se que mueve son como cinco, con migo no tenían mucho trato con quien tienen más trato es con el amarguras quien también se encuentra detenido conmigo,* ***el amarguras responde al nombre de Marco Antonio Ríos Berber,*** *también tiene la misma función que yo solo que esta mas relacionado con el choky, mi grupo está conformado por diez, elementos de los cuales estamos detenidos dos, y falta* [redacted] *es un sujeto* [redacted] *a los otros no conozco sus nombres ni apodos ya que son cuidadores y no los deja salir de la casa de seguridad la cual se encuentre ubicada en la loma de los coyotes, lugar en el cual se encuentra una excavadora, una camioneta Doge Ram 250 color blanca, placas de guerrero, cabina y media, también este una camioneta negra tipo lobo, cabina y media de la marca Ford, con placas de guerrero, no se si son robadas o no, pero nos sirven para los operativos, ya* ***que la organización a la que pertenezco nos hacemos llamar*** [redacted] ***vendemos droga y secuestramos personas*** [redacted] ***he participado en dos secuestros*** [redacted] *secuestro fue el de una maestra la cual el cuarenta de* [redacted] *cual secuestramos en el centro de Iguala* [redacted] *"la vaca negra" estaba* [redacted] *choky, quien nos ordeno que* [redacted] *años ya que entraba y salía a veces por* [redacted] *un año ya trabajando en* [redacted] *cien mil pesos, los cuales* [redacted] *diez mil pesos, la tenemos en esta casa* [redacted] *y participo el de la voz amarguras* [redacted] *utilizamos la camioneta blanca marca doge que* [redacted] *secuestrada, la negociación se llevó a cabo* [redacted] *cuando la secuestramos* [redacted] *una falda* [redacted] *una señora de* [redacted] *avanzada, el segundo secuestro* [redacted] *diputado a quien le pidieron cincuenta mil* [redacted] *pagaron y se regreso a su casa utilizando la misma casa de seguridad y durante cinco meses y medio, esto fue* [redacted] *seis meses, la secuestramos del mismo centro de Iguala* [redacted] *nos llamaron de nuevo "el choky" negociando con la esposa de ésta señora el* [redacted] *"el choky" fue a cobrar y me tocaron diez millones, participando dos grupos siendo los diez a mi que me toco donde se encuentra la terminal de autobuses y el otro grupo del otro lado del periférico los cuales brindaron protección, una vez que la levantamos en el centro cuatro y los otros seis brindando protección, esta víctima es alta morena clara con lentes* [redacted] *quien vestía traje* [redacted] *en este secuestro me pagaron* [redacted] *mil pesos, también realizamos extorsiones a los comerciantes, les cobra* [redacted] *al choky* [redacted] *el mismo el que va a cobrar, lleva siempre un* [redacted] *puede ser* [redacted] *o yo un ejemplo cuando fui le cobramos al carnicero del mercado municipal le cobramos quinientos pesos cada dos días y al otro fue al puesto de las verduras le cobramos quinientos pesos,* ***los últimos hechos en los que he participado fueron en las de los estudiantes de la normal de maestros llamados Ayozinapos, a los cuales traíamos vigilados gracias a que en las entradas tenemos halcones, quienes avisaron que* [redacted] *cuidados por* [redacted] *camiones* [redacted] *subimos en la entrada de la terminal* [redacted] *sacaron dos camiones, estos sujetos eran muy violentos iban aventando piedras muy grande y además traían armas cortas, tipo nueve milímetros y treinta y ocho, nuestra función consistía en vigilar que no hicieran relajo, para esto íbamos a bordo de la camioneta Ram 250, color blanco, en la camioneta íbamos cuatro personas la mole, el tíhér, el amarguras y yo, los cuales seguíamos de cerca los dos camiones que se dirigían al centro, al llegar a la plaza donde estaba un evento ya que tocaba creo que la luz roja de san marcos, comenzamos a escuchar que les aventaban a la gente que estaba en esa explanada piedras y hacían disparos, logrando herir a varias personas, por lo que recibí la instrucción de dispararles, por parte de choky, los disparos que les realizamos fue en el centro de iguala, por lo cual*

[redacted]

yo traía una pistola tres ochenta, el mole una nueve milímetros, el tinhér traía una treinta y ocho especial, el amarguras una pistola calibre nueve milímetros, *la cual se me puso a la vista y la reconozco como la que traía cuando me aseguraron, de igual forma reconozco el vegetal verde que es marihuana mismo que vendo y utilizó para mi consumo personal, ya que estaba por huir de iguala por las múltiples detenciones que se han realizado, por otra parte el otro grupo lo traía* ***el choky quien fue siguiendo creo a un camión sin saber ya que no participe, pero me comento choky que ellos actuaron por el periférico de la ciudad, siendo apoyados por la policía municipal el encargado se solicitaría fue el choky ya qué pido a apoyo por parte de la policía municipal, después comenzó el enfrentamiento entre nosotros con los ayozinapos salieron huyendo los ayozinapos, por lo que hace a la participación de mis compañeros choky participo dirigiendo al grupo que no conozco, quienes utilizaron armas cortas y solo choky tree una arma larga que es de su propiedad la cual creo que es una cuerno de chivo, por lo que supe el choky si alcanzó a chingar a varios ayozinapos, ya que se estaban poniendo muy locos,*** *una vez que se comienzan a bajar los estudiantes comienzan a correr y logramos asegurar a diecisiete, los cuales subimos a nuestras camionetas y los llevamos a la casa de seguridad de la loma donde, los matamos inmediatamente ya que no se querían someter y como eran más que nosotros choky dio la instrucción que les diéramos piso, cuando detuvimos a los ayozinapos no logramos asegurar ninguna arma pero yo claramente vi como iban armedos como ocho en total, yo vi cuatro en los camiones que seguíamos y mis compañeros dijeron que igual número iban en los otros camiones, a algunos los mataron con tiro de gracia en la cabeza y a otros a golpes ya que se pusieron muy violentos cuando estaban secuestrados y para que no estuvieran chingando se decidió matarlos, creo que utilizaron la excavadora para enterrarlo en el mismo rancho que tenemos a siete de estos muchachos los quemamos por instrucción del choky, quiero señalar que una vez que se me pusieron a la vista unas fotografías de las personas que se dicen desaparecidas no reconozco a ninguno ya que inmediatamente que los subimos a las camionetas la instrucción fue cubrirlos para que nadie los viera, yo participe matando a dos de los ayozinapos, dándoles un balazo en la cabeza, y no son de los que quemamos, están enterrados la forma de matarlos fue ancados y les disparamos por un lado de la cabeza, la otra camioneta que participo en el levantón fue la lobo negro, el dinero que he ganado lo he gastado en alimentos, y además no tengo casa propia ni coche, tampoco cuentas bancarias, por último deseo señalar que me fue informado que el nombre de la persona que reconocí como miembro de la policía municipal responde al nombre de [redacted], la bolsa que vendo de marihuana la doy cincuenta pesos y te alcanza para unos diez cigarros, el arma que me aseguraron la compre en cuatro mil pesos, a un seño[redacted] es moreno como de un metro setenta con bigote y anda en una moto roja sin saber de dónde la saco, lo que era de él, se que trabaja en segundad privada pero no donde, por lo que hace "* *(F 186 T XI)*

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Así mismo, se tiene la declaración ministerial de **MARCO ANTONIO RÍOS BERBER**, mediante la cual ante la Representación Social manifestó lo siguiente

"Que enterado del motivo por el cual estoy en estas oficinas y después de que se me han hecho saber mis derechos que me otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y una vez que sé el motivo de mi detención, sí es mi deseo declarer en relación a los hechos que esta autoridad investiga y mi ***participación con la organización criminal de los Guerreros Unidos, a la que ingrese en a mediados del mes de febrero del año en curso, por invitación de CHOKY, a quien conocí en febrero de este año en una la feria de Iguala, ya que acudí con [redacted] porque íbamos a ir a la disco Iguana Loca, que se pone junto con la feria, y estando en ese lugar, se acerco a nosotros CHOKY quien andaba tomado y me hizo platica diciéndome que si no necesitaba trabajo, y yo le dije que sí y luego me dijo que el trabajaba para la maña para los Guerreros Unidos, y me dijo que andaba buscando gente para que trabajara con él de halcón,*** *me dijo que era el comandante de sicarios, yo le pregunte qué cuanto pagaban y me dijo que siete mil pesos al mes y yo le dije que sí y me dio su dirección la cual es una calle que no recuerdo su nombre que está cerca del Kinder de la Colonia López Mateo, para que habláramos bien ese día iba acompañado de otro sujeto al que me presentó como [redacted] quien me*

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

dijo lo mismo que andaban buscando gente para jalar, y fue que al tercer día fui a buscar a CHOKY a su casa en la tarde y salió y me dijo bien en que iba a consistir el trabajo diciéndome que de halcón que me iba a encargar de andar cuidando la ciudad del Gobierno, reportarle los movimientos de los militares, marina, federales, policía y cualquier vehículo extraño o genta, y acepte y me dijo que lo buscara al día siguiente porque me iba a dar un celular, y me presente con él en su casa y como yo tenía moto me dijo que mi punto de vigilancia iba a ser del Tomatal al centro, me dijo que le tenía que reportar al [redacted] que era el jefe de halcones, me dijo que el teléfono estaba grabado en el teléfono, que le tenía que estar reportando a [redacted] cada veinte minutos les novedades, por lo que al primer mes de trabajo me mando un mensaje el [redacted] quien me dijo que me acercara la base de Bomberos, y fui para haya y ahí conocí al [redacted] que es una persona de [redacted], y este anda en un golf de los viejitos cuadrados de dos puertas, de color rojo con placas de guerrero, con rines normales, y [redacted] me pago la cantidad de siete mil pesos, seguido de los meses continúe con mi actividad de halcón, lo que me permitió conocer como estaba estructurada la organización en igualdad ya que conocí a varios de los que trabajábamos para ella, siendo a CHOKY es el jefe de los sicarios y este se mueve en un vehículo Mustang color gris sin placas de circulación y además de su casa a él se le puede ubicar en el Yaqui, en la colonia que está a la vuelta de su casa, este anda en una pistola nueve milímetros, para él trabajan como sicarios [redacted] una moto bewis color blanco y tiene una camioneta [redacted] de color blanco sin placas de circulación [redacted] pistola calibre cuarenta y cinco [redacted] de calibre [redacted] se mueve [redacted] moto bewis [redacted] anda en una [redacted] color azul con placas de guerrero, cuatro puertas, rines normales, anda [redacted] con una pistola nueve milímetros [redacted] con una pistola nueve milímetros [redacted] anda [redacted] moto cross itálica color roja, [redacted] anda de short, trae un arma nueve milímetros, ellos se reúnen con CHOKY en la colonia López donde está el kinder cada tercer día regularmente en la mañana, ellos se comunican por teléfono por puro mensaje, a ellos los conocí en un almuerzo y CHOKY me dijo quienes eran para que los identificara, por si se ofrecía algo, **por lo que hace a la [redacted] de los [redacted] jefes [redacted] conocí como [redacted]** que cubre en la colonia Guadalupe de la entrada de la gasolinería de la Guadalupe, trae una moto bewis color rojo, [redacted] que cubre de donde está el semáforo de Funerales Gutiérrez a la colonia el Capire, anda a pie, es de [redacted] cuida en el BAR [redacted] hasta donde está el puente elevado, anda a pie permanece sentado fuera del

[redacted]

bar y de ahí reporte, [redacted]

la colonia Fermín al hotel [redacted] anda en una moto itálica color negro tipo como deportiva. [redacted]

[redacted] cubre de el Hotel [redacted] al Autopuerto, anda en una moto itálica de color roja con negro, tiene una [redacted]

vigila el centro de la estrella de oro al ayuntamiento, anda en una motoneta itálica color azul, [redacted]

[redacted] vigila del puente elevado a la avenida del estudiante, anda motoneta bewis color negro, tiene una [redacted]

[redacted] vigila de la colonia insurgentes al Tianguis o central de abastos, anda en una motoneta susuki, color blanca, [redacted]

[redacted] hay más halcones pero no los conozco, durante mi permanencia me entere que marzo del año en curso, que CHOKY había levantado o secuestrado con [redacted] un apersona que le dicen [redacted] que es el jefe de una organización de taxis de Iguala, al que se lo llevaron al cerro, y yo iba halconeando y e[redacted] se encargó de hablar con la familia pidiendo cincuenta mil pesos por soltarlo, lo tuvieron una semana secuestrado lo cuidaba en CHOIKY y [redacted] les llevaba de comer, durante este tiempo yo junto con la [redacted] nos dedicamos a halconear la zona, hasta que lo liberaron al final supe que a esta persona le quitaron tres taxis, una urban y veinte mil pesos, el dinero yo o fui a recoger en el crucero de Cristo Rey por el panteón me mando CHOKY, ahí la familia dejó a bordo de carretera en una bolsa amarilla de plástico, el que negocio siempre [redacted] e el que se encargo de ir por los texis y la urban, los cuales el CHOKY se los vendió a una organización de taxis alfa ya que los entregaron con todo y papeles, e[redacted] el CHOKY lo dejo en liberted en la Colonia Genaro Vázquez, asimismo, en el mismo mes de marzo del año en curso, [redacted] junto con CHOKY secuestraron a una señora que vende barro en el centro cuando iba a sacar dinero a Electra yo les halconee cuando la iban a levantar y se la llevaron en un tsuru de [redacted] la señora se llamaba [redacted] nos la llevamos al cerro y [redacted] junto con e[redacted] se encargaron de hablar por teléfono con la familia pidiendo por su liberación la cantidad de cincuenta mil pesos, a la señora la tuvimos cinco días, [redacted] la que también se encargo de llevar la comida, l[redacted]es el que se encargo de vigilarla y durante el tiempo que la tuvieron secuestrada yo me encargue de halconear y reportar, el CHOKY fue el que se encargo de recoger una camioneta nissan cabina y media y la cantidad de quince mil pesos, los cuales le dejaron los familiares en periférico a la altura de la colonia veinticuatro de febrero, a la señora la dejaron libre en la brecha de Cristo Rey, la fueron a dejar e[redacted] con la [redacted] otro secuestro que realizamos fue en el mes de mediados de mayo secuestramos a un licenciado que puso la [redacted] que andaba con el, se llamaba [redacted] a él lo levantamos en el OXXO de la colonia veinticuatro, cuando iba en su carro, la [redacted] uso con engaño y cuando estaban en la veinticuatro le llamo a [redacted] fue co[redacted] por el y se lo llevaron e su propio carro, iba halconeando la [redacted] yo los espere en el otro punto del autopuerto, de ahí jalamos para el cerro, y el [redacted] CHOKY se encargaron de llamar a la familia, a la que le pidieron cien mil pesos, lo tuvimos diez días y al final la familia entregó treinta mil pesos por los cuales fue [redacted] or ellos a la brecha de Cristo Rey, y también entregaron una jeep negra de las nuevas, la

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

cual vendió por partes el [redacted] *asimismo, quiero señalar que el día viernes veintiséis de septiembre del año en curso me encontraba alconeando en el centro, como a las seis de la tarde* [redacted] *me mando un mensaje en el que me decía que viera que hacían los ayotzinapos, que llegaron en un autobús de estrella de oro y en una urban, quienes llegaron al centro al palacio municipal, en donde se estaba desarrollando el informe de la esposa del presidente municipal José Luis Abarca, lugar en el que había mucha gente y los ayotzinapos se bajaron del autobus y de la urban sobre la calle de guerrero y bandera eran varios como unos cincuenta todos iban encapuchados, y se dirigieron al evento, al llegar hicieron detonaciones de arma de fuego al aire, yo me encontraba afuera de la iglesia de San Francisco, y la gente empezó a correr para refugiarse por todos lados y los ayotzinapos empezaron a robar carros para escaparse se los quitaban a la gente entre los que recuerdo fue una CRV negra y varios taxis, otros corrieron para el autobús, otros para el mercado y otros para la estrella de oro, cuando sucedió esto el* [redacted] *ordeno que los siguiera y viera para donde iban y los persegui hasta* [redacted] *en donde fueron alcanzados por las camionetas de la policía municipal, siendo las unidades que recuerdo haber visto la 582, 38, 03, 05, 220, 020 y la 010, en donde iban como cinco policías por camioneta quienes les indicaron que se detuvieran, ya que les cerraban el paso, los ayotzinapos iban en una urban blanca y dos taxis y* [redacted] *los policías hicieron disparos al aire, logrando* [redacted] *a unos los bajaron de los vehículos y* [redacted] *a todos siendo aproximadamente* [redacted] *y los subieron a todas las camionetas* [redacted] *comandancia y supe* [redacted] *porque* [redacted] *ayotzinapos* [redacted] *que los ayotzinapos* [redacted] *y cuando los detuvieron los policías* [redacted] *la colonia veintiocho* [redacted] *andaban los ayotzinapos y* [redacted] *andaban por ese rumbo, y pasaron* [redacted] *CHOKY había llevado a tres* [redacted] *me dijo* [redacted] *que habían* [redacted] *CHOKY la colonia Guadalupe con los ayotzinapos* [redacted] *encontraba* [redacted] *que* [redacted] *me dijo que iba a llegar* [redacted] *aproximadamente* [redacted] *las doce de la noche* [redacted] *llegar el CHOKY* [redacted] *a los tres ayotzinapos* [redacted] *estaban el* [redacted] *CHOKY dijo que se iban a jalar para el cerro, llevaba el CHINO* [redacted] *para comprar diesel en la gasolinera de la calle Zaragoza, como a* [redacted] *veinte minutos* [redacted] *comellos al cerro arriba de la colonia Pueblo Viejo, para* [redacted] *el diesel, en ese momento* [redacted] *CHOKY ya habían matado a los tres ayotzinapos* [redacted] *pegaron un tiro en la cabeza a* [redacted] *mato a dos y CHOKY a uno,* [redacted] *andar de* [redacted] *dijo el CHOKY y esto me lo dijo la* [redacted] *también me dijo que le ordenó* [redacted] *que hicieran una fosa, y que* [redacted] *con el CHOKY los aventaron al hoyo, y* [redacted] *les prendió fuego, hasta que se calcinaran, para esto el CHINO me avisó por teléfono que les llevara mas diesel por ordenes del CHOKY, cuando llegue al cerro al rato llego también al cerro el* [redacted] *la Tacoma blanca y llevaba a diez de los ayotzinapos, llegó con la* [redacted] *, la* [redacted] *estaba esperando abajo, y bajaron a los diez, en ese momento, el CHOKY ordenó que matáramos a los diez, yo le dispare a dos en la cabeza con el arma de la* [redacted] *mato a otros dos, CHOKY mato a uno, la* [redacted] *mato a otro y dejamos vivos a cuatro, en ese momento arribaron* [redacted] *rociaron* [redacted] *y también les prendió fuego hasta que se calcinaron, y posteriormente el* [redacted] *junto con el* [redacted] *taparon el hoyo con tierra y con ramas y ahí dejaron amarrados a los otros cuatro a quienes golpearon y dejaron inconcientes, posteriormenta nos bajamos cada quien para sus casas esto fue como a las tres del mañana del día veintisieta de septiembre del año en curso, yo ya no me entere cuando balacearon a los otros ayotzinapos de los autobuses, el día sábado me tocó descanso, y andaba en la calle, el día martes o miércoles siguiente el CHOKY me dijo que ya les había dado piso a todos ese mismo día, porque se estaba calentando la plaza e iba haber pedo, asimismo, quiero señalar que hay gente de la policía municipal que trabaja para los Guerreros Unidos, para el CHOKY, a los que les dicen bélicos que son como diez elementos, a*

quienes conozco a algunos de ellos, por apodo a uno que le dicen [redacted], que anda en la patrulla número veinte [redacted] anda en la patrulla número quinientos ochenta y dos y a [redacted] quien anda en la patrulla número veinte, también el comandante ***VALLADARES de la policía municipal de Iguala, trabaja para los Guerreros Unidos, esto me lo dijo [redacted] siendo todo lo que tengo que declarar.*** *Acto continuo esta autoridad procede a poner al avista del declarante álbum fotográfico de elementos de la policía municipal de Iguala identificando la fotografía que aparece con el nombre de [redacted] a quien identificó como uno de los elementos que trabaja en el grupo de los bélicos en la patrulla número 010, y que trabaja para los Guerreros Unidos para el CHOKY, asimismo identificó a l apersona de la fotografía con el nombre de [redacted] quien identificó como uno de los elementos que trabaja en el grupo de los bélicos en la patrulla número 582 y que trabaja para los Guerreros Unidos para el CHOKY, igualmente identificó a l apersona que aparece en la fotografía con el nombre [redacted] a quien identificó como al que conoce con el apodo de [redacted] como uno de los elementos que trabaja en el grupo de los bélicos en la patrulla número 582 y que trabaja para los Guerreros Unidos para el CHOKY, asimismo, quiero manifestar que trabaja para la organización criminal de los Guerreros Unidos, la persona que le apodan [redacted] que es el que se dedica a la venta de marihuana en Iguala y que le suministraba yo, ya que se la compraba e un apersona que le apodan [redacted] del población de Pachivie, Guerrero, que se dedica a la siembra de manhuana y a él le compraba la manhuana en quinientos pesos el kilo y yo se la vendía a [redacted] en mil ochocientos pesos el kilo y le surtía cada mes veinte kilos y tenía permiso de CHOKY para distribuir la manhuana a quien le pago la cantidad de veinte mil pesos mensuales Acto continuo este representación social, procede a formular preguntas especiales al declarante, quien manifiesta que si contestara a las mismas. PRIMERA - Que diga el indiciado si sabe a qué se dedica la organización de los Guerreros Unidos RESPUESTA - Al secuestro, homicidio, a la venta de drogas SEGUNDA - Que d diga el declarante si sabe que formar parte de un grupo que se dedica a cometer ilícitos es un delito RESPUESTA - Que si lo se TERCERA - Que diga el declarante si sabe en donde pueden ser localizados las personas que ha referido por apodos en su declaración RESPUESTA - Solo el CHOKY, como ya lo menciones de los demás no sé donde viven CUARTA - Que diga el declarante si el grupo criminal al que pertenece atacó con armas de fuego a los camiones en que se transportaban los integrantes del equipo de futbol de los avispones RESPUESTA - No me entere. QUINTA - Que diga el declarante si sabe que pasó con los alumnos de ayotzinapa que se llevaron detenidos los elementos de la Policía municipal que refiere fueron llevados a la comandancia RESPUESTA - Me entera por el CHOKY que el comandante BALLADARES había dado la orden de que se los trajeran para Chilpancingo, porque los iban a liberar en la carretera SEXTA - que diga el declarante si sabe si el grupo de los Guerreros Unidos, tiene privados de su libertad a otros alumnos de los ayotzinapa y en qué lugar RESPUESTA - No lo se SÉPTIMA - Que diga el declarante si sabe quien les proporciona las armas que utilizan para cometer los delitos que ha mencionado RESPUESTA - Lo dezconozco OCTAVA - Que diga el declarante si conoce a [redacted] RESPUESTA - No los conozco NOVENA - Que diga el declarante si ha escuchado hablar del grupo delincuencial llamado los peques RESPUESTA - No los conozco DÉCIMA - Que diga el declarante cual es el trato que ha recibido por parte de esta autoridad RESPUESTA - Amable con respeto DÉCIMA PRIMERA - Que diga el declarante si al momento de rendir su declaración cuenta con algún tipo de lesión RESPUESTA - No ninguna " (F 211 T XI)*

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

En similar sentido se tiene la declaracion ministerial de [redacted]", el cual ante la Representacion Social manifesto lo siguiente

"Que comparezco voluntanamente ante esta Representación Social, para rendir mi declaración en relación a los hechos que se investigan en la presente indagatoria, manifiesto que el primero de febrero del año en curso, ***Ingrese a la organización de los Guerreros Unidos, invitado por un amigo de nombre [redacted] desconociendo sus apellidos, a quien conocí en el mercado de Iguala, cuando trabajaba en una [redacted]*** *donde trabajaba*

127

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted] de servicios de mandado al igual que yo, fue ahí donde nos conocimos, pero nos comieron en el mes de febrero del año en curso, supuestamente porque le robábamos al patrón pescado, pero no era cierto, y termino comiéndonos el patrón, por lo que pasados unos quince días regrese al mercado, buscando trabajo para mantener a mi familia, y me encontré al [redacted] en el mercado quien iba en una moto, y me dijo que qué andaba haciendo y le dije que buscando trabajo y me dijo que si no quería trabajar con la maña, es decir con los guerreros unidos, y le dije que sí porque estaba necesitado por dinero y nadie me daba chamba porque comieron los rumores de que había robado y pero le dije que le comentara a su patrón que me podía adelantar un dinero para llevar a mi casa porque en ese momento estaba desesperado, y fue que [redacted] en ese momento le marco por teléfono a una persona de nombre [redacted] quien le dijo que me acercara al SAM'S, y [redacted] me llevó en la moto y ahí encontramos a [redacted] en una camioneta roja estrail de la nissan, y me dijo oye que quieres chambear y le dije simón jefe, y me dijo bienvenido a la banda y me dio en ese momento mil quinientos pesos, y me dijo que mi función iba a ser de halcón es decir cuidar y avisar de la presencia de federales, estatales, ministeriales y militares, marinos, que anduvieran en la calle de iguala, y que tenía que reportar todo lo que yo viera, y me dio un teléfono celular que tenía gravado su nombre, y me dijo que iba estar vigilando en la gasolinera donde está el Tecnológico rumbo a la caseta y que me iban a pagar cinco mil pesos mensuales, que me iba a pasar a pagar cada [redacted] que mi horario iba a ser de ocho de la mañana [redacted] y me supervisaba una [redacted] que poner listo por [redacted] con el [redacted] de la plaza [redacted] que a partir de [redacted] balazos y fue [redacted] patrón [redacted] iba en una [redacted] modelo [redacted] en una [redacted] motivo de su actividad [redacted] otros halcones [redacted] andaba en una moto azul Yamaha 110, el otro de [redacted] que se la pasaba vigilando enfrente de Pemex [redacted] con [redacted] años de los cuales uno que le decían "El CHO" y [redacted] en una ocasión [redacted] iban en una motoneta bwis color azul Yamaha y me hablaron y vi que [redacted] ellas y me dieron que quien era yo le dije de la banda y me contestaron que ellos también y me dijeron sus apodos, estuve trabajando para ellos hasta mayo porque ya no me gusto ya el trabajo como me [redacted] y de ahí [redacted] a buscar chamba y me encontré y me fui [redacted] la casa de [redacted] a finales de julio llego a la casa de mi suegra en la tarde el [redacted] que iban cubiertos de su rostro, y me [redacted] me dijo vete y le dije ahorita y como no salí entraron por mí y me subieron a la camioneta y me cubrieron el rostro con una playera, y me llevaron a un lote baldío y meen el trayecto me dijo el [redacted] porque no había salido y porque ya no me había puesto, y le dije que ya no quería chambear, y el [redacted] me dijo que me iban a matar junto con mi familia y como sentí miedo les dije que si pues, y en el lote me patearon y me golpearon y me llevaron a mi casa de regreso y me dijo el [redacted] que iba regresar por mí en diez días para que me [redacted] a trabajar y empecé a chambear con ellos [redacted] un compañero del [redacted] nombre y apodo, me dijo que yo conocía a los patrones que si me llevaba con ellos y le dije que no y el me comento mira buey esos dos son hermanos y son los jefes de la plaza aquí en iguala, aquí se les conoce como "Los Peques", y **en relación al ataque de los estudiantes de Ayotzinapa y los avispones el día viernes salí de mi punto a las ocho de la noche hacia mi casa y al día siguiente el sábado me incorpore de nueva cuenta al punto al diez para las ocho de la mañana y platicando con mis amigos que limpian parabrisas me comentaron de la balacera y que habían matado a varias personas y uno de ellos me comento que los policías municipales habían matado a estas personas que es todo lo que tengo que declarar,** acto continuo, esta representación social procede a formular las siguientes preguntas **Primera** - Que diga el declarante si

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[redacted]

sabe a qué se dedican Los Guerreros Unidos **Respuesta.-** *A Matar, a levantar gente* **Segundo.-** *Que diga el declarante si sabe en donde pueden ser localizados* [redacted] *L, Respuesta - Lo desconozco pero viven en Iguala* **Tercera.-** *Que diga el declarante si sabe en donde viven o pueden ser localizados las personas que refiere con los apodos de* [redacted] *CHOKY Respuesta - No sé en donde viven pero ellos recorren el periférico en sus motos para informar de las autoridades de sus movimientos.* **CUARTA.-** *Que diga el declarante si conoce los puntos de reunión, casas de seguridad, terrenos, ranchos que ocupen* [redacted] *para sus actividades ilícitas que mencionó* **Respuesta.-** *Lo desconozco.* **QUINTA.-** *Que diga el declarante con motivo de su función que realizaba de halcón, tuvo conocimiento de algún evento violento o delictivo ordenado o llevado a cabo por* [redacted] **Respuesta.-** *No supe nada de eso.* **SEXTA.-** *Que diga el declarante si sabe que pertenecer a un grupo que se dedica a cometer actos ilícitos es un delito* **Respuesta.-** *Que si lo sé* **SÉPTIMA.-** *Que diga el declarante cual es el trato que ha recibido de parte de esta autoridad* **Respuesta.-** *Bien* **OCTAVA.-** *Que diga el declarante si al momento de rendir su declaración cuenta con algún tipo de lesión* **Respuesta.-** *No* **NOVENA.-** *Que diga el declarante si tiene conocimiento si elementos de la Policía Municipal protegen a* [redacted] *y su hermano* [redacted] *a quienes refiere como miembros de la organización criminal de los Guerreros Unidos* **Respuesta.** *No lo sé* **DÉCIMA.-** *Que diga el declarante si sabe si miembros de los Guerreros Unidos, participaron en el asesinato de estudiantes de Ayotzinapa y del equipo de los Avispones de Chilpancingo el veintiséis y veintisiete de septiembre pasado,* **Respuesta.-** *No (F 178 T XI)*

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Asimismo, se tiene la declaración ministerial de [redacted] quien ante la Representación Social manifestó lo siguiente:

"Que enterado del motivo por el cual estoy en estas oficinas y después de que se me a hecho saber mis derechos que me otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y una vez que sé el motivo de mi detención que pretenso a ***Que el primero de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro cause alta al 27 batallón de Infantería en Iguala, Guerrero, como soldado de Infantería, perteneciendo al Batallón por seis años, de ahí me vine a Chilpancingo a la 35 zona militar, causando alta en 1991 a 1993, desempeñándome como policía de primera, después me fui a la Novena Región Militar perteneciendo a la Jefatura Regional del servicio de materiales de guerrea, y de ahí me cambie a la Guarnición Militar de Ciudad Juárez, Chihuahua, cubriendo una vacante de cabo de materiales de guerra, y después me jubile y me vine a radicar a la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero,*** *estuve tres meses sin trabajar, desempeñando diversos trabajos, de velador y en bodegas, a fines del mes de enero de 2006, estaban pasando liste el supervisor de nombre* [redacted] *y de apodo* [redacted] *y le comente que no tenía trebajo y me dijo que fuera a llevar mis papeles a la Municipal de Iguala, ya que estaban reclutando gente, causando alta el primero de abril de 2006, en la Secretaría de Seguridad Pública de Iguala, con un horario de 24 por 24, realizando rondines para el cuidado de la ciudad; aproximadamente en el mes de junio de 2012, la señora* [redacted] *me mando a filtros, (Puestos de Revisión en Tomatal, El Naranjo y Loma de Coyotes), que lo hacíamos a bordo de la patrulla con número económico* [redacted] *y siempre nos rotaban, a partir de septiembre de 2014, junto con mis compañeros* [redacted] *otro de nombre* [redacted] *quien maneja la unidad es* [redacted] *y de siempre de copiloto* [redacted] *, que nos daban para realizar mi funciones la patrulla* [redacted] *que es una Ranger de doble cabina, que el comandante* [redacted] *se comunicaba vía radio matrax con el elemento de apellido* [redacted] *alias* [redacted] *quien es la persona que le daba la orden de que cuando pasara la camioneta de protección civil, los demás elementos nos moviéramos del lugar y que no se revisara ningún vehículo, en virtud que ese citado automotor sabía que lo utilizaban para transportar, cocaína y personas, que la llevaban a un poblado llamado El Naranjo, que está a la salida de Taxco, en donde se localiza otro filtro en el que por lo general se encuentra custodiado por* [redacted] *en algunas ocasiones se encontraba también* [redacted] *, quien siempre se hace acompañar con su*

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

hermano de dicho de nombre [redacted] esto lo sé ya que siempre andaban juntos y cuando me reunía con mis compañeros me lo decía [redacted] el propio [redacted] que son las personas con la que tomo cerveza, recuerdo que una ocasión en la que pasaba la camioneta roja de Protección Civil le pregunte a mi [redacted], que por que se le permitía el paso al citado vehículo, contestando ***"que eso me valía madres ya que era del jefe"*** y le dije ***a "Vadallares"*** situación que le molesto aún más y gritando señalo ***"cállate el hocico" "que no mencionara el nombre del jefe"***, lo que corroboré con mi compañera de nombre [redacted] ya que cuando pasaba esta camioneta siempre decía ***"ahí van esos cochos de nuevo", "vienen ha hacer sus chingaderas y luego se van"*** refiniéndose a que se entrevistaban con ***Francisco Salgado Vadallares***, Director de la Secretaría de Seguridad Pública, por esta actividad de dejar pasar el vehículo no recibía cantidad alguna de dinero, sin embargo siempre fui amenazado, entre estas amenazas era la de decirme que me mandarían a trabajar con los de Cocula, Municipio de Tololoapan, que la camioneta que he mencionado tiene las siguientes características: es de color roja, tiene una torreta luces luminosas, un tubo sobre la caja que tiene dos luces arriba, la tapa de atrás es de color blanca, no cuenta con placa en la parte trasera, que este vehículo lo veía como a veinte metros de distancia ya que el [redacted] como he mencionado siempre nos decía que nos moviéramos del punto de reunión cuando pasaba esta camioneta, también sé que la camioneta [illegible] el Director de Protección Civil de Iguala, [illegible] que también que una compañera de nombre [redacted] le informarle a su pareja sentimental [illegible] cuando pasaban los convoyes [illegible] con la clave 67 que significa [illegible] a **Francisco Salgado Vadallares** [illegible] Seguridad Pública, por esta actividad [illegible] como "GUERREROS [illegible] cantidad de dos mil pesos mensuales, así [illegible] se encuentra relacionado con la citada organización [illegible] UNIDOS [illegible] de reacción inmediata de la Secretaría de Seguridad Pública [illegible] se hacen llamar [illegible] conformado por [redacted]

[redacted] y posteriormente en primer turno, hago también quiero hacer mención de una persona de apodo [redacted] que esta persona es escolta personal del Secretario de Seguridad Pública de la ciudad de Iguala, Guerrero, de nombre **Felipe Flores Vázquez**, ésta que se dedicaba a trabajar con el grupo delictivo denominado ***"GUERREROS UNIDOS"*** quienes se dedicaban al tráfico de drogas, secuestros y homicidios, refiriendo que cuando grupo de los policías estaban en los filtros [illegible] que tenían órdenes precisas de [illegible] no [illegible] o les quitaban algo, en forma personal el Secretario acompañado de su escolta alias [redacted] y el grupo de reacción inmediata llamado [redacted] estos los trasladaban a un taller mecánico donde reparan los vehículos oficiales del Municipio de Iguala, el cual se le conoce con el nombre de "La Bloquera", en este lugar el propio Secretario ordenaba a el grupo [redacted] que tablearan a los elementos indisciplinados, consistiendo esto en lo siguiente, con una tabla de madera de aproximadamente de uso a un metro [illegible] de largo por [illegible] quince centímetros de ancho, [illegible] de ancho, con una leyenda que dice [illegible] y [illegible] un beso" golpeaban a los elementos en las asantaderas de manera reiterada hasta que los dejaban lastimados, También quiero mencionar que existe una patrulla del municipio de Cocula con número económico [redacted] la cual es tripulada por la persona que conozco con el nombre de [redacted] con cargo de Comandante del Grupo de Reacción de Cocula, así como su escolta el cual conozco por el nombre de [redacted], y que son los que se juntan con el grupo de reacción inmediata [redacted] de Iguala para levantar gente y asesinarlas así como trafican cocaína, sabiendo que reciben órdenes del Director **Francisco Salgado Valladares**; quiero mencionar que el día viernes 26 de septiembre de 2014, acudí a un curso de profesionalización en el Cuartel de la Policía Estatal saliendo

[redacted] de éste a las trece horas de ese día, trasladándome a mi domicilio hasta el otro día, y al día siguiente 27 de septiembre hable con el encargado de la banda acudiendo a su domicilio y me dijo que había ceremonia y que era en el monumento a las ocho de la mañana y terminando la ceremonia, nos dictaron los servicios, en ese momento, mi compañero [redacted] me comento que en la noche había habido una balacera en el centro y otro en la calle de Álvarez llegando a la calle del Periférico, y el otro por la colonia Acatempan, mencionándome que habían participado compañeros, a bordo de las patrullas con números económicos [redacted] gente de Protección Civil que viajaban en camioneta roja con la tapa de la batea blanca con número económico [redacted], así como otra camioneta blanca tipo pick up, con gente vestida de civil que trabajan pare **Francisco Salgado Valladares**, que por lo regular andan seis personas, de los que ignoro sus nombres y que solo sé, que son sus sicarios, también participó la patrulla con número [redacted] que no es de Iguala, que es de la localidad de Cocula, del municipio de Teloloapan, Guerrero, como ya lo había mencionado esta tripulada por [redacted] y/o su escolta [redacted] así como dos camionetas una color rojo y una color blanco, también me **mencionó que hubo estudiantes detenidos de la escuela Normal de Ayotzinapan , que fueron trasladados a los patios de la comandancia de la Policía Municipal en donde fueron entregados al oficial de barandilla de nombre** [redacted] **que se le dicen "**[redacted]**", quien los entrego a los sicarios de Cocula, a los de Protección Civil y a elementos del grupo de reacción inmediata también conocidos como** [redacted] entre los que se encuentran **Francisco Salgado Valladares**, Director de Seguridad Pública, quien tiene a su mando a los elementos, el comandante [redacted], quien sé es el segundo de a bordo de la célula de **Valladares**, [redacted] sin recordar sus apellidos pero sé que le dicen [redacted] otra persona de apellido [redacted] otra persona de apellidos [redacted] con el apodo [redacted] sin saber sus apellidos del cual sé que está detenido **por los hechos que se suscitaron donde policías municipales se enfrentaron a estudiantes, quiero señalar que estas personas trasladaron a algunos estudiantes a la localidad de Cocula, desconociendo a qué lugar fueron llevadas éstas, pero es sabido que las personas que levantan les son entregadas a la patrulla** [redacted] **de Cocula;** Acto seguido para mayor ilustración solicita papel y pluma para ubicar el lugar antes citado, por lo que en este acto se le entrega una pluma tinta negra y un hoja blanca de papel tamaño carta para que proceda a elaborar de su puño y letra un croquis, que al término se da fe de tener a la vista y se ordena se vean agregadas a las presentes actuaciones para los efectos legales a que haya lugar; quiero agregar que cuando nos concentraron al cuartel de la Policía Estatal y al llegar ahí el supervisor de turno [redacted] nos ordenó que nos trasladáramos a la comandancia para recibir armamento en el caso particular es une arma larga hkg36 matrícula con terminación [redacted] abastecida con un cargador de 30 cartuchos calibre 223 o 5 56 x 45, así como un arma corta Prieto Bereta calibre 9 mm con un cargador abastecido con doce cartuchos, regresando al cuartel de la Policía Estetal, y nos separaron por personal armado y personal desarmado para deslindar responsabilidades y como no participe en los hechos del día 26 de septiembre, me permitieron retrarme, así mismo quiero señalar que con motivo de mis actividades tuve conocimiento que aproximadamente el 30 de mayo de 2013, relacionado con la muerte de [redacted] quien participó en un mitin en la caseta de cobro de la Ciudad de Iguala, así como me enteré posteriormente por los medios de comunicación que fue localizedo sin vida junto con otras personas, ignorando la circunstancias en cómo sucedieron los hechos, pero tuve conocimiento que participaron en esos hechos unas personas que tiene un auto lavado con razón social **"Los Peques"**, ubicado en la calle Juárez, de la colonia Juan N Álvarez, que es de conocimiento público que se dedican al narcomenudeo, pare el grupo denominado **"Los Guerreros Unidos"**, ignoro por cuantos miembros este conformado ese grupo, pero si tengo conocimiento que estas personas se entrevistaban con el Director **Francisco Salgado Valladares**, en la gasolinere de Cocula, además que en una ocasión uno de los Peques, llamado [redacted] me comento

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

que habían privado de la vida a [redacted] por órdenes de José Luis Abarca Velázquez, presidente Municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero, en este momento el Agente del Ministerio Público del Fuero Común pone a la vista las siguientes fotografías las cuales se marcan en su parte inferior derecha empezando con el número 1 y que corresponde a [redacted] Persona que conozco desde hace siete años, es comandante en los filtro y es la persona que me ordenaba que me quitara de la carretera, cuando pasaban vehículos que iban entrando a la ciudad y no querían que se revisaran, por lo que procede de su puño y letra a plasmar la leyenda que nos quitáramos del filtro fotografía marcada con el número 2, que corresponde a Miguel Ángel Hernández [redacted] lo conozco desde hace aproximadamente siete años y se que pertenece al grupo de reacción inmediata alias [redacted] por lo que procede a plasmar de su puño y letra la leyenda "reacción inmediata [redacted] fotografía marcada con el número 3, que corresponde a [redacted] lo conozco desde hace aproximadamente cuatro años y se que pertenece al grupo de reacción inmediata alias [redacted] por lo que procede a plasmar de su puño y letra la leyenda "reacción inmediata los belicos", fotografía marcada con el número 4, que corresponde a [redacted] a esta persona la conozco desde hace aproximadamente [illegible] años y se que pertenece al grupo de reacción inmediata alias [redacted] por lo que procede a plasmar de su puño y letra la leyenda "grupo de reacción inmediata [redacted] fotografía marcada con el número 5 que corresponde a [redacted] a esta persona la conozco desde hace aproximadamente [illegible] años y se que pertenece al grupo de reacción inmediata alias [redacted] por lo que procede a plasmar de su puño y letra la leyenda "grupo de reacción inmediata [redacted] fotografía marcada con el número 6, que corresponde a [redacted] lo conozco desde hace aproximadamente [illegible] años y se que pertenece al grupo de reacción inmediata alias [redacted] por lo que procede a plasmar de su puño y letra la leyenda "grupo de reacción inmediata [redacted] fotografía marcada con el número 7 que corresponde a [redacted] a esta persona la conozco desde hace dos años, y se que pertenece al grupo de reacción inmediata alias [redacted] por lo que procede a plasmar de su puño y letra la leyenda "grupo de reacción inmediata [redacted] fotografía marcada con el número 8 que corresponde a [redacted] a esta persona la conozco desde hace siete años, y se que pertenece al grupo de reacción inmediata alias [redacted] por lo que procede a plasmar de su puño y letra la leyenda "grupo de reacción inmediata [redacted] fotografía marcada con el número 9 que corresponde a [redacted] a esta persona la conozco desde hace cuatro años, y se que pertenece al grupo de reacción inmediata alias [redacted] por lo que procede a plasmar de su puño y letra la leyenda "grupo de reacción inmediata [redacted] fotografía marcada con el número 10 que corresponde a [redacted] a esta persona la conozco desde hace un año, y se que pertenece al grupo de reacción inmediata alias [redacted] por lo que procede a plasmar de su puño y letra la leyenda "grupo de reacción inmediata [redacted] fotografía marcada con el número 11 que corresponde a [redacted] a esta persona la conozco desde hace cuatro años, y se que pertenece al grupo de reacción inmediata alias [redacted] por lo que procede a plasmar de su puño y letra la leyenda "grupo de reacción inmediata [redacted] fotografía marcada con el número 12 que corresponde a [redacted] a esta persona la conozco desde hace cinco años, y se que pertenece al grupo de reacción inmediata alias [redacted] por lo que procede a plasmar de su puño y letra la leyenda "grupo de reacción inmediata [redacted] fotografía marcada con el número 13 que corresponde a [redacted] a esta persona la conozco desde hace un año, y se que pertenece al grupo de reacción inmediata alias [redacted] por lo que procede a plasmar de su puño y letra la leyenda "grupo de reacción inmediata [redacted] fotografía marcada con el número 14 que corresponde a [redacted] a esta persona la conozco desde hace un año, y se que pertenece al grupo de reacción inmediata alias [redacted] por lo que procede a plasmar de su puño y letra la leyenda "grupo de reacción inmediata [redacted] fotografía marcada con el número 15 que corresponde a [redacted] a esta persona la conozco desde hace dos años, y se que pertenece al grupo de reacción inmediata alias Los Belicos, por lo que procede a plasmar de su puño y letra la leyenda "grupo de reacción inmediata los bélicos", fotografía marcada con el número 16 que corresponde a [redacted] esta persona la conozco desde hace un año, y se que pertenece al grupo de

reacción inmediata alias [redacted], por lo que procede a plasmar de su puño y letra la leyenda "grupo de reacción inmediata [redacted] fotografía marcada con el número 17 que corresponde a [redacted] a esta persona la conozco desde hace seis años, y se que pertenece al grupo de reacción inmediata alias [redacted] por lo que procede a plasmar de su puño y letra la leyenda "grupo de reacción inmediata [redacted] fotografía marcada con el número 18 que corresponde a A[redacted], a esta persona la conozco desde hace dos años, y se que pertenece al grupo de reacción inmediata alias [redacted] por lo que procede a plasmar de su puño y letra le leyenda "grupo de reacción inmediata [redacted] fotografía marcada con el número 19 que corresponde a E[redacted], a esta persona la conozco desde hace siete años, y se que pertenece al grupo de reacción inmediata alias [redacted], por lo que procede a plasmar de su puño y letra la leyenda "grupo de reacción inmediata [redacted]; fotografía marcada con el número 20 que corresponde a [redacted], a esta persona la conozco desde hace siete años, y se que pertenece al grupo de reacción inmediata alias [redacted] por lo que procede a plasmar de su puño y letra la leyenda "grupo de reacción inmediata [redacted]; fotografía marcada con el número 21 que corresponde a [redacted], a esta persona la conozco desde hace dos años, y se que pertenece al grupo de reacción inmediata alia[redacted], por lo que procede a plasmar de su puño y letra la leyenda "Juez de Barandilla", su función es recibir y calificar a las personas detenida o arrestadas; fotografía marcada con el número 22 que corresponde a [redacted] a esta persona la conozco desde hace cuatro años, y se que pertenece al grupo de reacción inmediata alias [redacted], por lo que procede a plasmar de su puño y letra la leyenda "comandante [redacted] en su tiempo mando al grupo de reacción inmediata en Teloloapan", fotografía marcada con el número 23 que corresponde a [redacted], a esta persona la conozco desde hace seis años, y se que pertenece al grupo de reacción inmediata alias [redacted], por lo que procede a plasmar de su puño y letra la leyenda "grupo de reacción inmediata [redacted]; fotografía marcada con el número 24 que corresponde a [redacted], a esta persona la conozco desde hace siete años, y se que pertenece al grupo de reacción inmediata alias [redacted], por lo que procede a plasmar de su puño y letra la leyenda "estuvo un tiempo en el grupo de reacción inmediata [redacted]", ya que actualmente estaba en Coacoyula del Municipio de Iguala, fotografía marcada con el número 25 que corresponde a [redacted] a esta persona la conozco desde hace un año, y se que pertenece al grupo de reacción inmediata alias [redacted], por lo que procede a plasmar de su puño y letra la leyenda "oficial de cuartel", el se encarga de meter a las personas detenidas o arrestadas a las celdas, fotografía marcada con el número 26 que corresponde a [redacted] a esta persona la conozco desde hace seis años, y se que pertenece al grupo de reacción inmediata alias [redacted], por lo que procede a plasmar de su puño y letra la leyenda "esta persona acompaña a valladares vestido de civil", esto me consta ya que estuvo de escolta del [redacted], en la administración de presidente [redacted] fotografía marcada con el número 27 que corresponde a A[redacted] a esta persona la conozco desde hace siete años, y se que pertenece al grupo de reacción inmediata alias [redacted], por lo que procede a plasmar de su puño y letra la leyenda "grupo de reacción inmediata [redacted] fotografía marcada con el número 28 que corresponde a [redacted] a esta persona la conozco desde hace cinco años, y se que pertenece al grupo de reacción inmediata alias [redacted] por lo que procede a plasmar de su puño y letra la leyenda "grupo de reacción inmediata [redacted]", fotografía marcada con el número 29 que corresponde a [redacted] a esta persona la conozco desde hace siete años, y se que pertenece al grupo de reacción inmediata alias [redacted], por lo que procede a plasmar de su puño y letra la leyenda "grupo de reacción inmediata [redacted] fotografía marcada con el número 30 que corresponde a [redacted], a esta persona la conozco desde hace cuatro años, y se que pertenece al grupo de reacción inmediata alias [redacted], por lo que procede a plasmar de su puño y letra la leyenda "grupo de reacción inmediata [redacted]" (F 197 T XI)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Así las cosas, se tiene por demostrado el segundo de los elementos del cuerpo del delito en estudio, pues de conformidad con las actuaciones antes analizadas, la privación ilegal de la libertad de las víctimas **se efectuó con el propósito de causar un daño o perjuicio a dichas personas privadas de la libertad o a terceros,** pues **ya sea**

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

que dicha privación de libertad se generara con el ánimo de desaparecerlos, ya al anular o neutralizar sus actividades, ya al mantenerlos privados de su libertad por un tiempo considerable, ya privándolos de la vida, ya para impedir sus movilizaciones políticas, o bien, en la versión contenida en el pliego consignatorio del representante social federal investigador, debido a que el cartel denominado **"Guerreros Unidos"**, es el único que tiene pleno control del territorio del Municipio de Iguala, Guerrero, y en este orden de ideas la posibilidad de que infiltrados con los manifestantes estudiantiles, iban miembros integrantes del cártel antagónico de los **"Guerreros Unidos"**, siendo estos **"LOS ROJOS"**, representaría una amenaza a sus fines delictivos, lo que implicaría una perdida de ganancias económicas en detrimento de la citada organización criminal, y ante tal suposición, los integrantes de la sociedad criminal **"Guerreros Unidos"**, procedió a la movilizacion de toda su estructura criminal que opera en el Municipio de Iguala, desde halcones hasta el líder máximo, haciéndose valer incluso del personal de seguridad pública del Municipio de Iguala, quienes ahora se sabe, colaboran a los fines delitivos del cartel **"Guerreros Unidos"**, de esta manera, con todo el capital delictivo con que cuenta la organización **"Guerreros Unidos"** en el Municipio de Iguala, fue que los estudiantes de la escuela normalista rural de Ayotzinapan fueron atacados por "El Chuky" [redacted] elmentos de seguridad pública del Municipio de Iguala, Guerrero, conocidos como "Los Belicos", así como otros elementos que integran la organización criminal, que conocieron del presente evento, el cual fue [illegible] por el máximo líder del cartel de **"Guerreros Unidos"**, conocido como [redacted], evento delictivo en el medio el uso de armas de fuego y uso de la violencia física, así como la colaboracion de agentes de seguridad publica municipal, **pero en cualquier caso, se insiste, con el fin de causar un daño a la sociedad [illegible] información que por el momento no está demostrada [illegible] tampoco, como de conformidad con el artículo 13 [illegible] Penales", es innecesario que en [illegible] subjetivos especificos distintos del dolo [illegible] presente resolución, sin perjuicio de que sean analizados por [illegible] de dictado el auto de formal prisión.**

En apoyo de lo anterior, es [illegible] número 215 visible en las páginas 200 y 201, del Apendice [illegible] de la Jurisprudencia 1917-2011, Tomo II, que enseguida se transcribe:

> ***PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, VALOR PROBATORIO DE LA.*** *La prueba circunstancial [illegible] valor incriminatorio [illegible] indicios y tiene, como punto [illegible] circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido, esto es, ya un dato por completar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por [illegible] lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y [illegible] de las circunstancias [illegible] imputado.*

Al caso resulta aplicable la jurisprudencia [illegible]29, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Diciembre de 1993, página setenta y [illegible], que versa

> ***"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, IMPORTANCIA DE LA.*** *La moderna legislación en materia penal [illegible] segundo término la declaración [illegible] que concede un valor indiciario que depende relevancia sólo cuando está corroborada con otras pruebas, y, por el contrario, la ha elevado al rango de "reina de las pruebas", la circunstancial, por ser más técnica y porque ha reducido los errores judiciales. En efecto, dicha prueba está basada sobre la inferencia o el razonamiento, y tiene, como punto de partida, hechos o circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido, esto es, ya un dato por completar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por [illegible] sobre la materialidad del delito [illegible] de la culpabilidad o inocencia de las circunstancias [illegible] incriminado.*

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

"ARTICULO 134 - En cuanto aparezca de la averiguación previa que se han acreditado el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, en los términos del artículo 168, el Ministerio Público ejercitará la acción penal ante los tribunales y expresará, sin necesidad de acreditarlo plenamente, la forma de realización de la conducta, los elementos subjetivos específicos cuando la descripción típica lo requiera, así como las demás circunstancias que la ley prevea.

No obstante lo dispuesto por la Fracción II del artículo 15 del Código Penal Federal, el Ministerio Público podrá ejercitar la acción penal en los términos del párrafo precedente y, en su caso, las excluyentes del delito que se actualicen por la falta de los elementos subjetivos del tipo, serán analizados por el juzgador después de que se haya dictado el auto de formal prisión o de sujeción a proceso según corresponda, sin perjuicio del derecho del inculpado de acreditar ante el propio Ministerio Público la inexistencia de los mencionados elementos subjetivos del tipo."

[redacted]

De igual forma resulta aplicable el criterio sustentado en la tesis de jurisprudencia número 276, visible en la página 201, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-2000 que a la letra dice

> ***"PRUEBA INDICIARIA, COMO OPERA EN LA, MATERIA PENAL.*** *En materia penal, el indicio atañe al mundo de lo fáctico, porque es un hecho acreditado que sirve de medio de prueba, ya no para probar, sino para presumir la existencia de otro hecho desconocido; es decir, existen sucesos que no se pueden demostrar de manera directa por conducto de los medios de prueba reguladores como la confesión, testimonio o inspección sino, sólo a través del esfuerzo de razonar silogísticamente, qué parte de los datos aislados, que se enlazan entre sí, en la mente, para llegar a una conclusión "*

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Estudio de las agravantes del delito de secuestro en estudio.

Precisado lo anterior, es dable sostener que las agravantes invocadas por la fiscalía se encuentran acreditadas con los medios de prueba ya reseñados y valorados en líneas precedentes de acuerdo a las reglas contenidas en el Código Federal de Procedimientos Penales y en la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, por lo que se reitera el alcance probatorio concedido a las mismas, así como los fundamentos y razones legales aplicados para ello, con el objeto de evitar repeticiones innecesarias, especificamente recae sobre las personas que de constancias aparecen se desempeñaban como elementos activos de la Secretaría de Seguridad Pública, por quienes se actualiza la hipótesis contenida en la ley que agrava la penas a estos integrantes de la organización criminal.

Al respecto se acude al principio que rige la jurisprudencia emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, mayo de 2006, página 1637; que señala.

> ***"RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LOS JUZGADORES AL DICTARLAS DEBEN, POR REGLA GENERAL, ABSTENERSE DE TRANSCRIBIR INNECESARIAMENTE CONSTANCIAS PROCESALES EN ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE RIGE SU DESEMPEÑO, SIN QUE ELLO IMPLIQUE RESTRINGIR SU LIBERTAD NARRATIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO).*** *Acorde con el artículo 50 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, el legislador procuró que las resoluciones judiciales sean menos voluminosas y evitar confusiones que las hagan complejas e, incluso, onerosas, sin embargo, entre las reglas sobre redacción de sentencias que deben observarse, no se desprende que el juzgador tenga el deber de reproducir en cada uno de los considerendos de la sentencia el contenido de las pruebas y diligencias que forman parte de la causa penal Por tanto, existe una clara política legislativa que intenta desterrar de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales, de ahí que los juzgadores que dicten resoluciones en materia penal deben, por regla general, procurar abstenerse de dicho hábito, en acato al principio de legalidad que rige el desempeño de toda autoridad, especialmente las jurisdiccionales, pues no puede desconocerse que se está ante una potestad popular y soberana como la del legislador, que inexcusablemente debe ser respetada. Lo anterior no significa que se restrinja la libertad narrativa del autor de las resoluciones, quien en ocasiones requiera ilustrar, a través de una cita textual el sentido de sus razonamientos, pero no debe olvidarse que ello puede lograrse, y además de mejor manera, prefiriendo extractos de constancias -como lo mande la norma-, mediante la utilización de signos de puntuación idóneos, tales como las comillas, los paréntesis, los corchetes, los puntos suspensivos y otros análogos"*

Declaración ministerial de [redacted] quien indica:

> *"[ ] El día diecinueve de julio del año dos mil trece empecé a trabajar como Policía Municipal de Coluia, Guerrero en un turno de cuarenta y ocho por veinticuatro, con un horario de entrada de ocho de la mañana y es el caso de que actualmente me encuentro adscrito en el Turno Segundo de la Policía Municipal de Coluia, Guerrero en donde mi Comandante de turno es [redacted] y el Subcomandante es Ismael Palma, no tengo a mi resguardo ninguna*

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

arma de fuego en dicho turno estamos adscritos trece y/o catorce, elementos entre ellos [redacted] (Policía), [redacted] (Policía), [redacted] (Policía), [redacted] (Policía), [redacted] (Policía), [redacted] (Policía), [redacted] (Policía), [redacted] (Policía), [redacted] (Policía), [redacted] y [redacted] teniendo cuatro patrullas para prestar el servicio a la ciudadanía entre ellas la [redacted] y los compañeros que se encuentran adscritos al primer turno son [redacted] (Policía), [redacted] (Policía), [redacted] (Policía), [redacted] (Policía), [redacted] (Policía), [redacted] (Policía), [redacted] quien es el Subcomandante, [redacted] (Policía), [redacted] (Policía), [redacted] (Policía), [redacted] (Policía) siendo su comandante [redacted] haciendo la aclaración que yo el día veintiséis de septiembre de dos mil catorce estaba franco yo me presente a trabajar hasta el sábado veintisiete de septiembre del año en curso a las ocho horas, en donde el Comandante [redacted] reunió a los dos turnos y nos dijo "QUE SI ALGUIEN PREGUNTABA ALGO NOSOTROS NO SABÍAMOS NADA, QUE NOSOTROS VENÍAMOS ENTERADO Y QUE NO TENÍA PORQUE DECIRNOS NADA, desconsolado porque nos hizo ese comentario y nadie pregunto solo yo vi cuando se empezaron a llevar las patrullas otros compañeros, la patrulla [redacted] siendo esta una camioneta Sierra color negro se la llevó el comandante [redacted] del Turno Segundo, la patrulla [redacted] una camioneta Ram color Azul se la llevó [redacted] Primero la patrulla [redacted] que es una camioneta [redacted] del turno [redacted] una camioneta Ram color negra se [redacted] Segundo, sin saber a donde las llevaron [redacted] hora y media, al llegar [redacted] habían nuevos número [redacted] quedó con número [redacted] patrulla [redacted] presente nada [redacted] número 03; [redacted] económico ni nada [redacted] número [redacted] ropa [redacted] nos informa [redacted] es entre jefes [redacted] continuó con mis labores [redacted] a patrulla [redacted] que no [redacted] arma [redacted] Guerrero, siendo todo lo que deseo manifestar [redacted] Acto seguido esta Representación Social de la [redacted] a formular al compareciente las siguientes preguntas, A LA PRIMERA Que diga el declarante si conoce [redacted] CAMPERA RESPUESTA No A LA SEGUNDA Que diga el declarante si conoce [redacted] A LA TERCERA - Que diga el declarante si conoce [redacted] RESPUESTA No A LA CUARTA - Que diga el declarante si conoce al CHUCO RESPUESTA No A LA QUINTA - Que diga el declarante si conoce al [redacted] RESPUESTA No A LA SEXTA - Que diga el declarante si conoce a Felipe Flores [redacted] RESPUESTA [redacted] lo conozco en persona lo he [redacted] SÉPTIMA Que diga el declarante si conoce a DAVID CRUZ HERNÁNDEZ [redacted] RESPUESTA No A LA OCTAVA - Que diga el compareciente cual ha sido el trato que esta Representación Social de la Federación le he dado RESPUESTA Buen trato - - -Acto seguido esta autoridad pone a la vista de compareciente impresiones fotográficas de las personas que se encuentren puestas a disposición junto con el y que se enumeran del 1 al 24, identificando a la número uno si lo conozco es Salvador Bravo Bárcenas es director de la Policía Preventiva de Cocula, Gro A la número dos si lo conozco se llama [redacted] es Policía de Cocula en el turno 2, a la número tres si lo conozco se apellida Antúnez y es policía preventivo de Cocula Guerrero es del segundo 2, a la número cuatro si lo conozco es [redacted] es el Subcomandante de Cocula, del grupo 2, a la número cinco si lo conozco se apellida Tapia es Policía de Cocula, es del grupo 2, a la número seis si lo conozco es el comandante de la Policía de Cocula, del grupo 2, a la número siete si lo conozco se llama [redacted] es del grupo 1, a la número ocho, este soy yo; a la número nueve, si lo conozco se llama [redacted] es Policía de Cocula del grupo 1, a la número diez si lo conozco se llama [redacted] Policía de Cocula del grupo 2, a la número once, si lo conozco se llama [redacted] es Policía de Cocula, es del grupo 2, a la número doce, si lo conozco se llama [redacted] es Policía de Cocula es del grupo 1, a la número trece, si lo conozco se llama [redacted]

FIRMA DIGITAL DE LA FEDERACIÓN

es Policía de Cocula, del grupo 1, a la número catorce, si lo conozco se apellida [redacted] es Policía de Cocula del grupo 1, a la número quince, si lo conozco se apellida [redacted] es Policía de Cocula, es del grupo 2, a la número dieciséis, si lo conozco se apellida [redacted] es Policía de Cocula, y es del grupo 1; a la número diecisiete, si lo conozco se llama [redacted] es comandante de la Policía de Cocula, del grupo 1, a la número dieciocho si lo conozco se llama [redacted] es Policía de Cocula, del grupo 2, a la número diecinueve, si lo conozco se llama [redacted] es Policía de Cocula, del grupo 1, a la veinte, si lo conozco se apellida Lagunas Franco es Policía de Cocula, del grupo 1, a la veintiuno, si lo conozco se llama [redacted] es Subcomandante de la Policía de Cocula del grupo 1; a la veintidós, si lo conozco se apellida [redacted] Policía de Cocula del grupo 1, a la veintitrés, si lo conozco se apellida Veleros es Policía del grupo 1 a la veinticuatro, si lo conozco se apellida Puente es Policía de Cocula Guerrero del grupo 1 Estampando las huellas de ambos pulgares y su firma autógrafa en cada una de las impresiones ***fotográficas. [...]". (F. 183. T. VIII).***

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Declaración de [redacted], efectuada a las diecinueve horas catorce de octubre del dos mil catorce, quien indica:

"[ ]"que soy Policía Municipal en al Municipio de Cocula en el Estado de Guerrero desde hace ocho meses, trabajando turnos de cuarenta y ocho por veinticuatro y de setente y dos por cuarenta y ocho, con un sueldo mensual de dos mil ochocientos pesos, ***aclarando que cada mes o mes y medio percibía dos mil pesos extra, sin firmar de contra recibo, es decir, no eran parte de mi nómina, ya que quien me los entregaba era César Nava González, y únicamente se limitaba a decirme que era un apoyo por parte del Municipio, aclarando que, a mis demás compañeros también César Nava González les daba un apoyo por parte del Municipio, por ejemplo, a [redacted] le daba la cantidad de entre diez y quince mil pesos; a [redacted] les entregaba la cantidad como de ocho mil pesos; y a [redacted] les daba la cantidad de entre tres mil y cuatro mil pesos,*** *reiterando que yo solamente percibía dos mil pesos porque siempre me hacían a un lado, hasta el punto que cada vez que salían a las comunidades, de entre las cuales estaban Nuevo Balsas, Tlanipatlán, Acamantitla, Azcala, a mí siempre me dejaban en el parapeto, es decir, siempre me dejaban para resguardar la comandancia junto con mi compañero [redacted] tal y como aconteció* ***el viernes veintiséis de septiembre del dos mil catorce, pues ese día yo estuve en el parapeto desde las nueve de la noche hasta las ocho de la mañana del sábado veintisiete de septiembre del dos mil catorce, debido a que yo estaba arrestado, siendo que como a las nueve y media de la noche del viernes veintiséis de septiembre del dos mil catorce, derivado a instrucciones que previamente había girado a [redacted] a César Nava González para asistir a resguardar la fiesta del grito de la comunidad de Apipilulco, salen la camioneta Sierra Negra (cuyos responsables son [redacted] y la camioneta Lobo Azul, manejando la primera de las mencionadas, es decir, la camioneta Sierra Negra el Policía Municipal [redacted] en compañía del [redacted]*** *y los Policías Municipales [redacted] oneta lobo azul, iba manejando el Policía Municipal [redacted] en compañía del sub comandante [redacted] y los Policías Municipales [redacted] camionetas y elementos de seguridad que regresaron a la comandancia de Cocula como a las diez de la noche o diez con quince minutos de la noche de ese mismo viernes veintiséis de septiembre del dos mil catorce, para dirigirse a*

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Iguala, dejando la camioneta lobo azul y llevándose la camioneta Sierra negra, la camioneta Ram azul, y la camioneta Ram negra, manejando la camioneta Sierra negra (cuyos responsables son [redacted] el Policía Municipal [redacted] en compañía del comandante [redacted] de los Policías Municipales [redacted] y [redacted] y en la camioneta Ram azul (cuyos responsables son [redacted] y [redacted] iba manejando el Policía Municipal [redacted] en compañía de los Policías Municipales [redacted] y [redacted], y en la camioneta Ram negra (cuyos responsables son [redacted], iba manejando el sub comandante [redacted] en compañía de los Policías Municipales [redacted] y [redacted] aclarando que solo sabía que se dirigían al Municipio de Iguala Guerrero, sin saber más, hasta que regresaron como a las dos y media o tres de la mañana del sábado veintisiete de septiembre del dos mil catorce, dándome cuenta que entre todos empezaron a lavar las camionetas, y además me platicó que con ellos regresó el comandante César Nava González con su uniforme oficial, pero como media hora después se salen ya vestidos de civil [redacted] y abordan la camioneta explorer blanca de [redacted] sin saber su rumbo, portando sus armas [redacted] todo lo que deseo manifestar [redacted] fundamento por lo dispuesto en los artículos [redacted] del Código Federal de Procedimientos Penales [redacted] ación procede a realizar [redacted] LA PRIMERA conoce usted a [redacted] RESPUESTA [redacted] SEGUNDA: conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias [redacted] Valdez (a) [redacted] Campe[redacted] ELEMENTO DE [redacted], YA QUE EN LA PARADA DEL AUTOBUS [redacted] QUE EN LA MAÑANA DEL DÍA [redacted] PERSONAS [redacted] QUE HABÍA CAÍDO LA CAMPE[redacted] TERCERA conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias [redacted] RESPUESTA NO, A LA CUARTA conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias [redacted] RESPUESTA [redacted] QUINTA. conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias [redacted] Carrobias (a) [redacted] RESPUESTA NO, A LA SEXTA conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias "Gilberto" (a) [redacted] RESPUESTA NO; A LA SÉPTIMA conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias [redacted] RESPUESTA [redacted] LA OCTAVA conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias "El Chuqui". RESPUESTA NO, A LA NOVENA conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias [redacted] RESPUESTA NO, A LA DÉCIMA conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias [redacted] RESPUESTA NO, A LA DÉCIMO PRIMERA conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias [redacted] RESPUESTA NO, A LA DÉCIMO [redacted] persona que lleva por nombre o alias [redacted] RESPUESTA NO, A LA DÉCIMO TERCERA conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias Marco Ríos Verber (a) [redacted] RESPUESTA NO; A LA DÉCIMO CUARTA conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias David Cruz Hernández (a) [redacted] RESPUESTA NO, A LA DÉCIMO QUINTA conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias [redacted] (a) [redacted] RESPUESTA. NO, A LA DÉCIMO SEXTA. conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias "El Felipe" RESPUESTA SI, [redacted] CUERPO POLICIAL MUNICIPAL DE IGUALA [redacted] conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias [redacted] RESPUESTA. NO, A LA DÉCIMO OCTAVA conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias "El Ríos Berber". RESPUESTA. NO; A LA DÉCIMO NOVENA conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias [redacted] RESPUESTA NO, A LA VIGÉSIMA conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias [redacted] RESPUESTA NO, A LA VIGÉSIMO PRIMERA conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias Felipe Flores RESPUESTA SI, ACLARANDO QUE SE LLAMA FELIPE FLORES VELÁZQUEZ Y ES EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE IGUALA, AHORA PRÓFUGO EL INFELIZ, A LA VIGÉSIMO SEGUNDA. conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias [redacted] (a)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted] RESPUESTA NO; A LA VIGÉSIMO TERCERA. conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias [redacted] RESPUESTA NO, A LA VIGÉSIMO CUARTA conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias [redacted] RESPUESTA NO, A LA VIGÉSIMO QUINTA. conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias [redacted] RESPUESTA NO; A LA VIGÉSIMO SEXTA conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias [redacted] RESPUESTA NO, A LA VIGÉSIMO SÉPTIMA conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias [redacted] RESPUESTA NO, A LA VIGÉSIMO OCTAVA conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias [redacted] (a) [redacted] RESPUESTA NO, A LA VIGÉSIMO NOVENA. conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias David Cruz Hernández (a) [redacted] RESPUESTA NO, A LA TRIGÉSIMA conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias [redacted] RESPUESTA SI, SIENDO ESTE EL OPERADOR DE UNA DE LAS CAMIONETAS DE PROTECCIÓN CIVIL DE IGUALA, A LA TRIGÉSIMO PRIMERA. conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias [redacted] RESPUESTA SI, ES EL DIRECTOR DE PROTECCIÓN CIVIL DE IGUALA, A LA TRIGÉSIMO SEGUNDA conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias José Luis Abarca Velásquez RESPUESTA SI, ES EL EXPRESIDENTE PRÓFUGO DE MI MUNICIPIO DE IGUALA GUERRERO, A LA TRIGÉSIMO TERCERA conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias María de los Ángeles Pineda Salgado RESPUESTA SI, ACLARANDO QUE SU NOMBRE REAL ES MARÍA DE LOS ÁNGELES PINEDA VILLA, Y ES LA ESPOSA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IGUALA; A LA TRIGÉSIMO CUARTA conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias "Valladares" RESPUESTA SI, ES EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE IGUALA, Y SU NOMBRE COMPLETO ES VALLADARES SALGADO, A LA TRIGÉSIMO QUINTA conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias [redacted] RESPUESTA NO, A LA TRIGÉSIMO SEXTA que diga el declarante cual ha sido el trato recibido por esta Representación Social RESPUESTA: EXCELENTISIMO Siendo todas las preguntas a realizar por esta Fiscalía de la Federación reservándose el derecho para formular nuevas preguntas Seguidamente, con fundamento en los artículos supra citados, se procede a poner a la vista del compareciente diversas imágenes fotográficas afectas a la presente Averiguación Previa, mismas que aparecen en diversas fojas que se enumeran en forma progresiva del UNO al VEINTICUATRO, por lo que a la marcada con el número UNO manifestó "SÍ LO RECONOZCO PORQUE ES EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE COCULA GUERRERO Y SE LLAMA [redacted], a la marcada con el número DOS manifestó "SÍ LO RECONOZCO PORQUE ES MI COMPAÑERO DE TURNO Y SE LLAMA [redacted], a la marcada con el número TRES manifestó "SÍ LO RECONOZCO PORQUE ESTAMOS EN EL MISMO TURNO Y SE LLAMA [redacted], a la marcada con el número CUATRO manifestó "SÍ LO RECONOZCO PORQUE ES MI SUB COMANDANTE Y SE LLAMA [redacted], a la marcada con el número CINCO manifestó "SÍ LO RECONOZCO PORQUE ESTAMOS EN EL MISMO TURNO Y SE LLAMA [redacted], a la marcada con el número SEIS manifestó "LO RECONOZCO PORQUE ES MI COMANDANTE Y SE LLAMA [redacted]", a la marcada con el número SIETE manifestó "SÍ LO RECONOZCO PORQUE ES EL [redacted] Y SE LLAMA [redacted], a la marcada con el número OCHO manifestó "SÍ LO RECONOZCO POR QUE ES DE MI TURNO Y SE LLAMA [redacted], a la marcada con el número NUEVE manifestó "SÍ LO RECONOZCO PORQUE ES DEL TURNO DOS Y SE LLAMA [redacted]", a la marcada con el número DIEZ manifestó: "LO RECONOZCO PORQUE ES DE MI TURNO Y SE LLAMA [redacted], a la marcada con el número ONCE manifestó "SÍ LO RECONOZCO PORQUE ES DE MI TURNO Y SE LLAMA [redacted]"; a la marcada con el número DOCE manifestó "SÍ LO RECONOZCO PORQUE ES EL MORRITO Y SE LLAMA [redacted]", a la marcada con el número TRECE manifestó "ESTE HERMOSO SOY YO", a la marcada con el número CATORCE manifestó "SÍ LO RECONOZCO PORQUE ES DEL TURNO 2 Y SE LLAMA [redacted], a la marcada con el número QUINCE manifestó. "SÍ LO RECONOZCO PORQUE ESTÁ EN MI TURNO Y SE [redacted] a la marcada con el

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

número DIECISÉIS manifestó: "EL ES MI PAREJA INSEPARABLE DEL PARAPETO [redacted]*; a la marcada con el número DIECISIETE manifestó: "EL ES MI COMANDANTE Y SU NOMBRE ES* [redacted]*, a la marcada con el número DIECIOCHO manifestó "ES EL DE LAS 20 CREMAS Y ES MÁS HUELE BONITO* [redacted]*, a la marcada con el número DIECINUEVE manifestó: "SI LO RECONOZCO ES DEL 2 TURNO Y SE LLAMA* [redacted]*, a la marcada con el número VEINTE manifestó: "SI LO RECONOZCO PORQUE ESTÁ EN MI TURNO SE LLAMA* [redacted]*; a la marcada con el número VEINTIUNO manifestó: "ES EL MAMON DEL COMANDANTE SE LLAMA* [redacted]*"; a la marcada con el número VEINTIDÓS manifestó "ES EL MÁS TIERNO DE TODOS MIS COMPAÑEROS SE LLAMA* [redacted]*, a la marcada con el número VEINTITRES manifestó "EL FAMOSISIMO* [redacted]*; a la marcada con el número VEINTICUATRO manifestó: "SI LO RECONOZCO SE LLAMA* [redacted]*[...]" (F. 727 T. VII)*

133

Declaración ministerial de [redacted], manifestada a la primera hora del día quince de octubre del dos mil catorce, quien indica,

"[...] *Que en [redacted] de junio del año dos mil trece ingrese a laborar como [redacted] el Municipio de Cocula Estado de Guerrero, teniendo como [redacted] la persona de nombre Cesar Nava Gonzalez, [redacted] cargo de comandante, teniendo como [redacted] a la persona de nombre [redacted] este año dos mil catorce [redacted] enero a febrero Cesar Nava Gonzalez [redacted] de Seguridad Pública Municipal [redacted] como [redacted] actividades, como recorridos de vigilancia [redacted] Estado de Guerrero así como en algunas [redacted] actividades deportivas como el [redacted] a camiones de comercio, [redacted] de árboles, [redacted] a las escuelas [redacted] Municipio de Cocula, [redacted] apoyo para [redacted] de los beneficiarios del programa oportunidades, [redacted] que forma parte del grupo número uno el cual [redacted] comandante [redacted] dicho grupo está conformado por [redacted] el día veinte de septiembre del [redacted] mil catorce, [redacted] los compañeros de nombres [redacted] [redacted] grupo a cargo de [redacted] teniendo como integ[redacted] por lo razon y con motivos de mis funciones sé que ese grupo se encontraba realizando apoyo de seguridad en una comunidad nombre Apipilulco, con motivo de las fiestas patrias, además sé que parte de los compañeros se trasladaron a un apoyo en el Municipio de Iguala [redacted] la comandancia [redacted] nombre [redacted] Martinez Hernandez, cabe hacer mención que al siguiente día es decir el día veintisiete de septiembre del año dos mil catorce por órdenes del comandante [redacted] se cambiaron los números económicos de las patrullas, cabe hacer mención que [redacted] vive en el Municipio de Iguala, entre la Colonia veintitrés de marzo y la colonia [redacted] en la entrada de esa colonia hay una canal de riego y hay una escuela de idiomas, en su casa tiene una tienda de abarrotes, siendo todo lo que se en relación a los hechos que se me imputan" (T. 276 T. VII)*

OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

Declaración de [redacted] vertida a las veintidós horas del catorce de octubre de dos mil catorce, quien indica

[redacted]

"[...] Que en aproximadamente tres años, entre a trabajar a la Policía Municipal de Cocula, Guerrero, teniendo primeramente el cargo de policía raso, desempeñando la función de escolta de la Presidente Municipal [redacted], posteriormente hace como un año me dieron el cargo de comandante, el presidente municipal [redacted] mismo que desempeño actualmente, y dentro de mis funciones están de hacer recorridos en las calles, organizar el aseo de las instalaciones y de las unidades o vehículos de las oficinas de Seguridad Pública Municipal, en el segundo turno que es a partir de las ocho de la mañana, trabajando de cuarenta y ocho por cuarenta y ocho horas, teniendo a mi cargo aproximadamente diez personas, entre ellas, [redacted] quienes tienen el cargo de policía raso, a excepción de [redacted] quien es subcomandante, quienes tienen las funciones de hacer recorridos y de vigilancia y seguridad en el Municipio de Cocula Es el caso que el veintisiete de septiembre me entere por medio del periódico de nombre El Diario 21, que decía que Iguala había amanecido con "triste noveded", haciendo alusión que la Policía de Iguala habían atacado a unos estudiantes en Iguala, pero fue todo lo que supe, además de que eso había sido el día anterior, es decir el veintiséis de septiembre del dos mil catorce, por lo cual ese día yo estaba da descanso, pero tengo conocimiento que los compañeros del primer turno que estuvieron un día antes fueron [redacted] es todo lo que quiero declarar Acto seguido con fundamento en el artículo 180 del Código Federal de Procedimientos Peneles esta Representación Social de la Federación le formula las siguientes preguntas al indiciado 1 - Que diga la declarante si pertenece a una organización criminal Respuesta No. 2.- Que diga el declarante si tiene conocimiento que el secuestro es un delito. Respuestá. Sí 3 - Que diga el declarante en cuantos secuestros ha participado Respuesta En ninguno 4 - Que diga el declarante si tiene conocimiento de la desaparición de cuarenta y tres estudiantes de la escuela normal rural de Ayotzinapan, Guerrero, ocurrida el veintiséis de septiembre del dos mil catorce Respuesta Me entere por el periódico 5 - Que diga el declarante si conoce o ha escuchado hablar de la persona de nombre [redacted] Respuesta. No 6 - Que diga el declarante si conoce o ha escuchado hablar de la persona de nombre [redacted]". Respuesta. No 7 - Que diga el declarante si conoce o ha escuchado hablar de la persona de nombra [redacted]". Respuesta No 8 - Que diga el declarante si conoce o ha escuchado hablar de la persona de nombre [redacted]. Respuesta. No 9 - Que diga el declarante si conoce o ha escuchado hablar de la persona que le apodan "EL CHOKI" O "EL CHUKI". Respuesta No 10 - Que diga el declarante si conoce o ha escuchado hablar de la persona que le apodan el [redacted] Respuesta. No 11.- Que diga el declarante si conoce o ha escuchado hablar de la persona que le apodan [redacted] Respuesta. No. 12- Que diga el declarante si conoce o ha escuchado hablar de la persona que le apodan "EL GIL" Respuesta No 13 - Que diga el declarante si conoce o ha escuchado hablar de la persona que le apodan [redacted] Respuesta No Acto continuo, ésta Fiscalía de la Federación, con fundamento en el artículo 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, procede a ponerle a la vista al indiciado fotografías enumeradas del UNO al VEINTICUATRO, de las cuales manifiesta A la numero UNO SI LO CONOZCO ES EL DIRECTOR DE COCULA DE LA POLICIA MUNICIPAL DOS SI LO CONOZCO POLICIA MUNICIPAL DE COCULA ESTA ESPERANDO SU LICENCIA ESTA A MI CARGO TRES SI LO CONOZCO ES POLICIA DE COCULA APENAS ESTA EN EVALUACION CUATRO SI LO CONOZCO ES

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

SUBCOMANDANTE DE COCULA CINCO SI LO CONOZCO ESTA EN PROCESO SU LICENCIA ESTA A MI CARGO SEIS ESTE SOY YO SIETE SI LO CONOZCO ESTA EN PROCESO SU LICENCIA OCHO SI LO CONOZCO ESTA EN PROCESO SU LICENCIA NUEVE: SI LO CONOZCO ESTA EN PROCESO SU LICENCIA DIEZ SI LO CONOZCO ESTA EN PROCESO SU LICENCIA ONCE SI LO CONOZCO ES POLICIA DE COCULA DOCE SI LO CONOZCO ES POLICIA DE COCULA TRECE SI LO CONOZCO ESTA EN PROCESO SU LICENCIA CATORCE SI LO CONOZCO ESTA EN PROCESO SU LICENCIA QUINCE SI LO CONOZCO ESTA EN PROCESO SU LICENCIA DIECISEIS. SI LO CONOZCO ESTA EN PROCESO SU LICENCIA DIECISIETE: SI LO CONOZCO ES COMANDANTE DE COCULA DIECIOCHO SI LO CONOZCO ES POLICIA DE COCULA DIECINUEVE SI LO CONOZCO.ES POLICIA DE COCULA VEINTE SI LO CONOZCO ES POLICIA DE COCULA VEINTIUNO SI LO CONOZCO ES SUBCOMANDANTE DE COCULA VEINTIDOS SI LO CONOZCO ES POLICIA DE COCULA VEINTITRES SI LO CONOZCO ESTA EN PROCESO SU LICENCIA VEINTICUATRO SI LO CONOZCO ESTA EN PROCESO SU LICENCIA [illegible] F 13 [illegible] VIII)

Declaración ministerial de [redacted] efectuada a las cuatro horas del día quince de octubre de dos mil catorce, quien refiere en su parte conducente.

[redacted] como Director de Seguridad Pública Municipal [redacted] Cocula, estado de Guerrero, [redacted] diembre del año dos mil [redacted] y más [redacted] personal, es decir dar[redacted] controversia, checar quiénes [redacted] es de mis labores eran más adm[redacted] elementos por nombrar a algu[redacted] comandante de la policía, [redacted] Policía, [redacted] con [redacted] policía [redacted] son los que actualmente están a [redacted] que en fecha quince de junio del año dos mil [redacted] las instalaciones de la comandancia de la policía [redacted] estado de Guerrero una persona vestida de civil [redacted] respondió al nombre de CESAR [redacted] GONZALEZ, la cual [redacted] me comento que buscaba trabajo a lo que respondí que [redacted] teníamos vacantes y lo primero que le pedí fue toda su documentación y Cesar me dava respuesta que [redacted] toda su documentación, situación por lo que le ordene a un compañero policía que pasara a área jurídica para dar [redacted] así mismo al poco tiempo [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

de **CESAR NAVA GONZALEZ** [redacted] **es mi deseo manifestar que en fecha viernes veintiséis de septiembre del dos mil catorce, que es la fecha cuando sucedieron lo hechos de la privación** ilegal de la libertad de cuarenta y tres normalistas, no me encontraba laborando ya que mis días de descanso son los viernes, sábados y domingos, reanudando labores el día lunes antes de las siete y media de la mañana, por lo cual, desconocía de las acciones de Cesar Nava y su gente, así mismo ese día y el fin de semana transcurrieron para mi sin novedad, ya que en mi comunidad Atzcala, municipio de Cocula estado de Guerrero, no hay señal de ninguna compañía telefónica, así mismo siendo el día lunes veintinueve ,de septiembre del presente, le pregunto a [redacted] quien se desempeña como Operadora del [redacted], que es el numero para atender emergencias de la comunidad, y me manifiesta que había recibido una llamada del [redacted] de Iguala, preguntando que si habían ido a apoyar los policías de Cocula al evento manifestándome [redacted] que había respondido que si, y [redacted] me refirió que se había equivocado que ella pensaba que se trataba del evento del poblado de Apipilulco estado de guerrero ya que en esas fechas se festejan las fechas patrias, y no del evento ocurrido con los normalistas ocurrido en la ciudad de Iguala, hechos que ya tenía conocimiento pues antes de llegar a mi trabajo había comprado el periódico "El diario 21" y en este anunciaba que unos estudiantes habían visto los números de unas patrullas y que correspondían con las patrullas del municipio de Cocula, las cuales se relacionaba con el levantón de cuarenta y tres estudiantes, y esto lo corrobore con el dicho de [redacted] ya que el [redacted] de Iguala estaba pidiendo la referencia de las patrullas, después de hechos ya no vi que se presentara a laborar a **CESAR NAVA GONZALEZ**, pero su gente es decir [redacted], seguía laborando normal De lo anterior esta Representación Social de la Federación Procede a realizarle diversas preguntas al declarante, por la cual el de la voz respondió lo siguiente, **A LA PRIMERA:** Que diga el declarante si sabe organización criminal opera en Cocula y en Iguala; **RESPUESTA.** Guerreros Unidos, **A LA SEGUNDA** que diga el declarante si pertenece a alguna organización criminal, **RESPUESTA** No, **A LA TERCERA** que diga el declarante si ha participado en algún secuestro o levantón, **RESPUESTA:** No nunca, **A LA CUARTA:** Que diga el declarante por cuanto tiempo ha laborado como Director de Seguridad Pública Municipal del Municipio de Cocula, **RESPUESTA:** laborando como Director de Seguridad Publica del 2012, a la fecha, **A LA QUINTA:** Que diga el declarante que funciones desempeñaba Cesar Nava González, dentro de Seguridad Pública Municipal de Cocula **RESPUESTA:** se desempeñaba como subdirector de Seguridad Publica, organizaba al personal, el daba los permisos, el hacía recorridos con el personal de Seguridad Publica, **A LA SEXTA:** que diga el declarante cuales son los nombres de las personas que ingresa Cesar Nava a la Corporación, **RESPUESTA:** si

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted] ***A LA SEPTIMA:*** *Que diga el declarante si sabe quién cambio la numeración de las unidades que participaron en el levantón,* ***RESPUESTA:*** *No lo sé pero si supe que cambiaron la numeración,* ***A LA OCTAVA:*** *que diga el declarante si sabe quien maneja el resguardo de las unidades a su cargo,* ***RESPUESTA:*** *lo tiene* [redacted] ***A LA NOVENA*** *que diga el declarante quien tenía a su resguardo las unidades GMC Sierra Color Negra, Dodge Ram Color Azul y Dodge Ram Color Negra,* ***RESPUESTA:*** *La Sierra la manejaba* [redacted] *Ram de color Azul la maneja* [redacted] *, y la Ram Negra* [redacted] *n,* ***A LA DECIMA:*** *Que diga el Declarante si estuvo el día sábado cuando nava los formo a todos y los amenazo;* ***RESPUESTA:*** *no estuve ya que estaba descansando ya que descanso los días Viernes Sábado y Domingo, Acto seguido esta representación Social de la Federación pone a la vista una sene de Fotografías numeradas de las cuales a la* ***UNO*** *manifestó si lo conozco su nombre es* [redacted] *es Policía Municipal del Mpio. De Cocula, siendo esta persona que ingreso junto con Cesar Nava González, siendo una persona que siempre salía a los recorridos con Cesar Nava González; a la* ***DOS*** *manifestó, Si lo reconozco su nombre es* [redacted] *es el subcomandante de la policía municipal del Mpio. De Cocula, Gro, es de las personas de confianza de Cesar Nava González y siempre salía a los recorridos con Cesar Nava González, A la* ***TRES*** *manifestó, si lo reconozco su nombre es* [redacted] *es Policía Municipal del Mpio de Cocula, Gro* [redacted] *recorridos con Cesar nava González, A la* ***CUARTA*** *manifestó si lo conozco su nombre es* [redacted] *es Policía Municipal del Mpio de Cocula, Gro* [redacted] *de confianza de Cesar nava González, A la* ***QUINTA*** *manifestó si lo conozco su nombre es* [redacted] *del Mpio de Cocula, Gro* [redacted] *González, A la* ***SEXTA*** *manifestó si lo conozco es Policía Municipal del Mpio de Cocula, Gro por lo cual* [redacted] *salía a veces de vigilante a recorridos* [redacted] *manifestó si lo conozco es Policía Municipal del Mpio de Cocula, Gro salía a los recorridos con Cesar Nava González, A la* [redacted] *manifestó si lo reconozco es comandante de Policía Municipal de Mpio de Cocula su nombre es* [redacted] *González, A la* ***NOVENA*** [redacted] *con Cesar nava González, A la* ***NOVENA*** [redacted] *reconozco es Policía Municipal del Mpio de Cocula, Gro salía a los recorridos con Cesar Nava González, A la* ***DECIMA*** [redacted] *conozco es policía Municipal del Mpio de Cocula, Gro su nombre es* [redacted] *con Cesar nava González, A la* ***DECIMA PRIMERA*** *manifestó si lo reconozco es Policía Municipal del Mpio de Cocula, Gro salía a los recorridos con Cesar Nava González, A la* ***DECIMA SEGUNDA*** *manifestó si lo reconozco su nombre es* [redacted] *salía a los Recorridos con Cesar Nava González, A la* ***DECIMA TERCERA*** *manifestó si lo reconozco es Policía Municipal del Mpio de Cocula, Gro salía a los Recorridos con Cesar Nava González, A la* ***DECIMO CUARTA*** *manifestó si lo reconozco es policía del Mpio de Cocula, Gro por lo cual se dejaban de vigilante y casi no salía a los recorridos; A la* ***DECIMO QUINTA*** *manifestó si lo reconozco es Policía Municipal del Mpio de Cocula, Gro salía a los recorridos con Cesar Nava González, A la* ***DECIMO SEXTA*** *manifestó si lo reconozco su nombre es* [redacted] *es Policía Municipal del Mpio de Cocula, Gro salía a los recorridos y a veces lo dejaban de vigilante, A la* ***DECIMO SEPTIMA*** *manifestó si lo reconozco su nombre es* [redacted] *es Policía Municipal del Mpio de Cocula, Gro, A la* ***DECIMO OCTAVA*** *manifestó si lo reconozco es Policía Municipal del Mpio de Cocula, Gro hacia los recorridos con Cesar Nava González, A la* ***DECIMO NOVENA*** *manifestó si lo reconozco su nombre es* [redacted] *es Policía Municipal del Mpio de Cocula, Gro. salía a los recorridos con Cesar nava González, A la* ***VIGESIMA*** *manifestó si lo reconozco su nombre es* [redacted] *es Policía Municipal salía a los recorridos con Cesar nava González, A la* ***VIGESIMA PRIMERA*** *manifestó si lo reconozco Policía Municipal su nombre es Albarto Aceves Serrano hacia los recorridos con Cesar Nava González, A la* ***VIGESIMA SEGUNDA*** *manifestó si lo reconozco es Policía Municipal del Mpio de Cocula, Gro salía a los recorridos con Cesar Nava González, A la* ***VIGESIMA TERCERA*** *manifestó si lo reconozco es Policía Municipal del Mpio de Cocula, Gro salía a los recorridos con Cesar Nava González [ ]" (F 451 T VIII)*

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Declaración de [redacted], efectuada a las una hora de los [redacted] quince días del mes de octubre del dos mil catorce, quien indica

"[ ] *Que hace aproximadamente veintitrés años estuve trabajando en el ejército en el 27 batallón de infantería en Iguala, Guerrero, donde tenía un cargo de soldado raso, donde conocí al actual director de seguridad del Ayuntamiento de Cocula, Guerrero el* [redacted] *quien en su momento fue mi compañero cuando estuve como militar, por lo que yo estuve como soldado tres años debido a que deserte y me fui para los Estados Unidos, el cual permanecí en ese país cuatro años, hasta que me regrese a Iguala, siendo que el año pasado a fines de agosto de 2013, me encontré con Salvador Bravo Barcenas quien me dijo que si me interesaba trabajar en la policía municipal de Cocula, Guerrero, ya que me dijo que él era el Director de Seguridad del Municipio de Cocula, por lo que ingrese a trabajar el treinta y uno de agosto de dos mil trece, donde mi cargo era de policía municipal preventivo, el cual mi función era en un principio hacer guardias en la puerta de acceso de la comandancia, ya que después salía a patrullar las calles en las patrullas que eran camionetas tipo silverado de color azul, y una Ford lobo de color azul, las cuales causaron baja hace como seis meses, dando de alta el Ayuntamiento tres camionetas dos RAMS y una GMC SIERRA, las cuales eran operadas por* [redacted] *quienes a su vez le reportan al subdirector de nombre Cesar Nava González, siendo que en ocasiones también se quedaba al mando* [redacted], *haciendo la aclaración que yo el día viernes veintiuno de septiembre del dos mil catorce estaba en mi día descanso y me encontraba en mi domicilio con* [redacted] *presentándome a trabajar al otro día sábado veintisiete de septiembre de dos mil catorce a las ocho horas que es mi hora de entrada, donde tengo una jornada laboral de 48 X 48 horas, por lo que cuando llegue a la comandancia saludé al que estaba de guardia que era la persona de nombre* [redacted] *quien me comento que no había tenido relevo durante toda la noche, diciéndome que las unidades salieron a patrullaje rutinario en la noche después de las veintidós horas, diciéndome que en la madrugada como las tres de la mañana regresaron las tres camionetas, y que de inmediato le echaron montón para lavar las camionetas y que algunos se metieron a dormir, a lo cual él se siguió de guardia, por lo que después me fui a uniformar al momento que lo hacía escuche que llego el Subdirector de Seguridad de la policía del Ayuntamiento Municipal de Cocula, Cesar Nava González quien les instruyo a unos compañeros que pasaran a formarse específicamente a los del turno salía, siendo el subcomandante* [redacted] *el encargado de patrulla* [redacted] *estos policías preventivos del Municipio de Cocula, Guerrero, escuchando que le dijo el subdirector Cesar Nava González "QUE NO ANDUVIERAN CON MAMADAS PORQUE YA SE LA SABEN CABRONES", por lo que los compañeros ,después se fueron a desarmar y los de mi turno nos preguntamos qué había pasado, por lo que concluimos que tal vez habían tenido participación con la desaparición de los estudiante de la escuela rural Ayotzinapa, Guerrero, ya que este Cesar Nava González, recibe llamadas sospechosas donde recibe instrucciones por parte del crimen organizado, siendo que el subcomandante* [redacted] *es el segundo quien tiene conocimiento de los movimiento de Cesar Nava González con los Guerreros Unidos, ya que en ocasiones nos dice que por radio le avisemos si vemos presencia del ejército o marina, siendo que este al reportarle al subdirector Cesar Nava Gonzales, este se comunica sospechosamente con una persona a quien le llama* [redacted] *para reportarle que hay guachos cerca. Asimismo es del conocimiento que hay compañeros que no pasaron el examen de confianza como son:* [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PODER JUDICIAL DE LA F
DO PRIMERO DE DISTR
SOS PENALES FEDERA
H. MATAMOROS, TAMA

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

siendo que el Subdirector Cesar Nava González no los dio de baja, sino que estos los ocupa para patrullar por la noche, así también [redacted] el subdirector Cesar Nava González, ha entregado dinero a los que colaboran con él, siendo que es muy conocido que ese dinero que el reparte a lo diferentes compañeros es proveniente de la crimen organizado que opera en Iguala siendo "Los Guerreros Unidos", finalmente, solicito se realice la investigación al turno que trabajo ese día veintiséis de septiembre del presente año, ya que yo estoy en un diferente turno y se me acusa de los delitos antes mencionados, siendo todo lo que deseo manifestar. - - - Acto seguido esta Representación Social de la Federación le realiza las siguientes preguntas al inculpado, el cual de forma voluntaria y sin presión alguna manifestando lo siguiente: PRIMERA - Que diga el inculpado si pertenece a alguna organización criminal RESPUESTA.- No. SEGUNDA - Que diga el inculpado si participo en los hechos suscitados en la ciudad de Iguala, Guerrero, el día 26 de septiembre de dos mil catorce. RESPUESTA.- No, TERCERA - Que diga el inculpado quienes participaron en los hechos suscitados el día 26 de septiembre de dos mil catorce en la ciudad de Iguala, Guerrero RESPUESTA.- No sé, CUARTA - Que diga el inculpado a cómo se le conoce a la persona que responde al alias EL CHUKY RESPUESTA.- No lo conozco, QUINTA - Que diga el inculpado si conoce a la persona que responde al alias [redacted], RESPUESTA.- No lo conozco, SEXTA - Que diga el inculpado si tiene conocimiento de que algunos de sus compañeros participes en [redacted] o pertenezca a alguna organización criminal RESPUESTA.- [redacted] la persona de nombre [redacted] es el jefe del subdirector de [redacted] de Cocula, Guerrero del [redacted] RESPUESTA.- Es el Comandante [redacted] Director de Seguridad pública [redacted] Guerrero, el cual debería de ser [redacted] que Cesar Nava González nunca obedece órdenes [redacted] OCTAVA - [redacted] inculpado si tiene conocimiento de sus [redacted] están relacionados con [redacted] crimina[redacted] RESPUESTA.- Nada más [redacted] de Seguridad del Municipio de Cocula, Guerrero [redacted] Guerreros Unidos, NOVENA - Que diga el inculpado si tiene conocimiento si el Presidente Municipal del Municipio de Cocula, Guerrero, esta involucrado con actividades [redacted] en coordinación con la organización criminal RESPUESTA.- No sé, DECIMA - Que diga el inculpado cuál es el nombre de los operadores 066 RESPUESTA.- [redacted] en su momento una persona que [redacted] DECIMA PRIMERA - Que diga el inculpado quienes operan las patrullas del Ayuntamiento del Municipio de Cocula, Guerrero, RESPUESTA.- La camioneta [redacted] TERCERA de color negro la maneja [redacted] mi turno [redacted] de color azul la maneja en mi turno [redacted] RAM de color negro la maneja [redacted] DECIMA SEGUNDA - Que diga el inculpado si conoce o ha escuchado hablar de [redacted]". RESPUESTA.- No, DECIMA TERCERA - Que diga el inculpado si conoce o ha escuchado hablar de la persona con el alias [redacted] RESPUESTA.- No, DECIMA CUARTA.- Que diga el inculpado si ha escuchado hablar de [redacted]", y [redacted]". RESPUESTA.- No, DECIMA QUINTA - Que diga el inculpado si conoce o ha escuchado hablar de [redacted] alias [redacted] RESPUESTA.- He escuchado de [redacted] policía del Ayuntamiento de Iguala, Guerrero, con el apellido Valladares, ignorando como le apoden, DECIMA SEXTA - Que diga el inculpado si conoce a RAÚL SALGADO NÚÑEZ alias la CAMPERRA. RESPUESTA- No, DECIMA SÉPTIMA - Que diga el inculpado si conoce o ha escuchado hablar de [redacted] RESPUESTA.- No, DECIMA OCTAVA.- De que diga el inculpado cual es la función de [redacted] dentro de la comandancia y si ella estuvo trabajando el día veintiséis de septiembre del presente año. RESPUESTA.- Su función es realizar las fatigas de los roles de servicio y oficios de comisión asimismo hace la bitácora de salidas del personal que sale patrullar, y si trabajo ese día, DECIMA NOVENA - Que diga el inculpado si tiene

FISCALÍA FEDERAL

conocimiento de quien fue la persona que ordeno o cambio los números económicos de las patrullas así como la fatiga del día veintiséis de septiembre de dos mil catorce. RESPUESTA.- No se, VIGÉSIMA.- Que diga el inculpado si es su deseo presentar alguna querella o denuncia en contra de sus aprehensores. RESPUESTA.- No ninguna, VIGÉSIMA PRIMERA - Que diga el inculpado como ha sido el trato que esta Representación Social de la Federación le ha dado RESPUESTA.- Con amabilidad y educación. - - -

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

las 20 30 horas o 21 00 horas de la noche el comandante Nava llego a su casa, subió a su cuarto y exactamente a las 21 00 horas bajo de su [redacted] *habitación notándolo un poco enojado, se subió a su auto Bora y se fue, momento después yo me retire de la casa del comandante Neva, por lo que tome un taxi con dirección a mi casa que está ubicada en las* [redacted] *y ahí me mantuve, el día siguiente siendo el día veintisiete de septiembre del año en curso me fui a trabajar de nueva cuenta a la casa del comandante Nava y él no se encontraba, por lo que me abrió su esposa* [redacted] *y me puse a trabajar, y ya en el transcurso del día siendo las 12 00 horas aproximadamente llego el comandante Nava a la casa, metió su carro Bora, subió a su cuarto y consecuentemente a la media hora, me hablo el comandante Nava, diciéndome que fuera a su cuarto, por lo que subí las escaleras para conducirme a su cuarto y me dijo este junta todas tus cosas, guarda tu herramienta y vete a tu casa, a lo que yo le pregunte ya no voy a tener trabajo, a lo que el comandante Nava me dijo puta madre te estoy diciendo que juntes tus cosas y que te vayas a tu casa, por lo que baje, junte mis cosas, guarde mi herramienta y me fui a mi casa, después pasaron cuatro días y me hablo el comandante* [redacted] *diciéndome que si iba a trabajar o ya no, a lo que le dije que no quería mis papeles, y él me dijo nadamas vamos a esperar, a que lleguen los resultados de tu examen de Chilpancingo de C3, y te retiras, te doy de baja, por lo que yo me presente el día lunes 06 de octubre del año dos mil catorce y me puso a atender las llamadas de la comandancia de Cocula y en las noches de guardia y por el día de guardia en el zócalo de Cocula, portando yo un tolete, manifiesto que yo nunca he portado arma alguna, siendo que hasta el día de hoy me dan aviso de haber concluido mi último examen de portación de arma de fuego colectiva* [redacted] *para portación de arma, por lo que me dejaron de trabajar sin saber yo lo que pasaba, el mismo día que me dejaron de trabajar yo llegue a la Comandancia de Cocula, a la* [redacted] *del año en curso* [redacted]

[redacted]

Respuesta, si los conozco porque son las personas que trabajan en la comandancia , a la SEPTIMA, que diga el declarante de quien recibía órdenes directas en su trabajo? Respuesta, Del Director Salvador Bravo Bárcenes, Comándate Nava y al Comandante [redacted] *a la OCTAVA, Que diga el declarante si conoce a* [redacted] *? Respuesta, No lo conozco, a la NOVENA, Que diga el declarante si conoce a* [redacted] *? Respuesta; No lo conozco, a la DECIMA, Que diga el declarante si conoce a DAVID CRUZ HERNANDEZ alias* [redacted] *? Respuesta, No lo conozco, a la DECIMA PRIMERA; Que diga el declarante si conoce a* [redacted] *Respuesta, no lo conozco, a la DECIMA SEGUNDA Que diga el declarante como fue el trato que recibió por esta Autoridad?*

[redacted]

Respuesta. bueno con mucho respeto, Siendo todas las preguntas que esta Autoridad le formula, acto continúo se le pone a la vista diversas imágenes fotográficas que obran en la indagatoria de mérito a lo que la declarante manifiesta y procede a enumerar consecutivamente y escribir de puño y letra lo siguiente ***UNO:*** *si lo conozco es Director de Cocula* [redacted] ***DOS: SI*** *lo conozco Policía Municipal* [redacted] ***TRES:*** *Si lo conozco* [redacted] ***CUATRO:*** *Si lo conozco* [redacted] ***CINCO:*** *Si lo conozco* [redacted] ***SEIS:*** *Si lo conozco* [redacted] ***SIETE:*** *Este soy yo* [redacted] ***OCHO:*** *Si lo conozco Policía Municipal* [redacted] ***NUEVE:*** *Si lo conozco Policía Municipal* [redacted] ***DIEZ: SI*** *lo conozco Policía Municipal* [redacted] ***ONCE:*** *Si lo conozco Policía Municipal* [redacted] ***DOCE:*** *Si lo conozco Policía Municipal* [redacted] ***TRECE:*** *Si lo conozco Policía Municipal* [redacted] ***CATORCE:*** *Si lo conozco Policía Municipal* [redacted] ***QUINCE:*** *Si lo conozco* [redacted] ***DIECISEIS:*** *Si lo conozco Policía Municipal* [redacted] ***DICISIETE:*** *Si lo conozco* [redacted] ***DIECIOCHO:*** *Si lo conozco Policía Municipal* [redacted] ***DIECINUEVE:*** *Si lo conozco Policía Municipal* [redacted] ***VEINTE:*** *Si lo conozco Policía Municipal* [redacted] ***VEINTIUNO:*** *Si lo conozco Policía Municipal* [redacted] ***VEINTIDOS: Si*** *lo conozco Policía Municipal* [redacted] ***VEINTITRES:*** *Si lo conozco* [redacted] ***VEINTICUATRO:*** *Si lo conozco Juan de la Puente Medina [ ]" (F 422 T VIII)*

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Por cuanto hace a las declaraciones que emitieron las personas de referencia, se desprenden en la especie los elementos integradores del injusto de secuestro, por lo que se deberán valorar como medio probatorio indiciario en términos de lo establecido por el artículo 285 del código adjetivo en la materia, además de que sus deposados se encuentran adminiculados con los diversos medios de prueba que en su momento se han expuesto y que al concatenarse de forma lógica y natural poseen valor probatorio pleno, en términos del diverso 286 del cuerpo de normas jurídicas antes invocado

Asimismo tiene sustento en la tesis sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, localizable en la página 710, del Tomo XIV, de julio de 1994, Octava Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, del tenor siguiente:

> ***"PLAGIO O SECUESTRO. CONFIGURACION DEL DELITO DE.*** *El bien jurídico protegido en el delito de plagio o secuestro es la libertad externa de las personas, la libertad de obrar y moverse, y como elemento subjetivo del tipo distinto del dolo se requiere que la privación ilegal de la libertad personal del sujeto pasivo tenga por finalidad el pedir un rescate o el causar daños y perjuicios al plagiado o a las parsonas relacionadas con éste En otras palabras, es indispensable, para la configuración del delito de referencia, que el sujeto activo no sólo quiera directamente la producción del resultado típico que es la privación ilegal de la libertad del pasivo, sino que el objeto de dicha privación debe ser con el propósito de tratar de obtener un rescate o de causar daños y perjuicios "*

En conclusión, las agravantes relativas a que en el secuestro concurran alguna o algunas de las circunstancias siguientes tales como que se realice en camino público o en lugar desprotegido o solitario, que quienes la lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas, que se realice con violencia y que el o los autores sean o hayan sido integrantes de alguna Institución de seguridad pública, de procuración o administración de justicia, o de las Fuerzas Armadas Mexicanas, o se ostenten como tales sin serlo, se demuestran con las propias declaraciones de los sujetos activos y testimonios que se encuentran inmersos en la presente causa penal de las que se desprende que los sujetos activos desarrollaron sus actividades bajo reglas de organización y división de trabajo que se encuentran debidamente acreditadas en actuaciones, cuando con fecha viérnes veintiséis de septiembre de dos mil catorce, siendo aproximadamente las veintitrés horas con quince minutos, en la Avenida Periférico, de Iguala, Guerrero, los activos responsables, algunos de ellos miembros activos de la Policía Municipal de Cocula y de Iguala, Estado de Guerrero, participaron en el secuestro de los cuarenta y tres estudiantes de la Escuela Normal Raúl Isidro Burgos, ubicada en Ayotzinapa, Guerrero, quienes viajaban a bordo de dos o tres autobuses de pasajeros, y entre los cuales algunos se encontraban hendos, así como los camiones presentaban diversos impactos de bala y vidrios rotos, algunos de ellos propiciados por sicarios del grupo delictivo denominado **"GUERREROS UNIDOS"**, por lo que al cabo de unos minutos los policías

municipales de Cocula se retiraron del lugar de referencia y se dirigieron a bordo de tres unidades vehiculares a la comandancia de la Policía Municipal de Iguala en donde les fueron entregados probablemente por los ahora indiciados y miembros activos de la policía de Iguala, aproximadamente veinte estudiantes de la Escuela Normal Raúl Isidro Burgos y a su vez los llevaron a la carretera Federal llegando al lugar conocido como Loma de Coyotes donde estaba un filtro fijo de policías Municipales de Iguala en donde los entregaron a diversos elementos de la policía Municipal referida, quienes a su vez los subieron a una camioneta de redilas en manos de un sujeto presumiblemente perteneciente al grupo delictivo en cuestión, llevándoselos con rumbo desconocido y sin saber nada de su paradero a la fecha, cabe precisar que una vez que los policías del Municipio de Cocula realizaron la entrega de los estudiantes de la Escuela Normal Raúl Isidro Burgos, probablemente los sujetos activos del delito, realizaban actividades de halconeo, reportándole al jefe de halcones de la Organización denominada **"Guerreros Unidos"** y quien trabajaba en el área de Protección Civil del Ayuntamiento de Iguala, quien a su vez reportaba al Subdirector de la Policía Municipal en Iguala; cabe precisar que ese mismo día otra célula de policías del Ayuntamiento de Iguala, llevó al lugar hasta este momento identificado como un paraje ubicado en Pueblo Viejo en el municipio de Iguala, aproximadamente al resto de los estudiantes desaparecidos

Precisado lo anterior, se debe sostener que dichas agravantes se encuentran acreditadas con los medios de prueba ya reseñados y valorados en líneas precedentes de acuerdo a las reglas contenidas en el Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que se reitera el alcance probatorio concedido a las mismas, así como los fundamentos y razones legales aplicados para ello, con el objeto de evitar repeticiones innecesarias

Por lo que, hasta este momento se encuentra demostrada la existencia de los sujetos activos del delito, así como la existencia de los sujetos pasivos, siendo éstos, **1. ADEL GARCÍA HERNÁNDEZ, 2. [illegible] VÁZQUEZ BENITEN, 3. ADÁN ARRAJANDO LA [illegible], 4. [illegible] ANCIO, 5. ANTONIO SANTANA MAESTRO, 6. BERNARDO [illegible], 7. BENJAMÍN ASCENCIO BAUTISTA, 8. CARLOS [illegible], 9. CARLOS LORENZO HERNÁNDEZ [illegible], 10. [illegible] HERNÁNDEZ, 11. CHRISTIAN ALFONSO RODRÍGUEZ [illegible] CHRISTIAN TOMAS COLON GARNICA, 13. CUBERTO [illegible], 14. [illegible] GONZÁLEZ PARRAL, 15. EDILBANO ALEX GASPAR DE LA [illegible], 16. [illegible] RODRÍGUEZ BELLO, 17. FELIPE ADOLFO ROSA [illegible], 18. [illegible] GALVES GUERRERO, 19. ISRAEL CABALLERO SÁNCHEZ, 20. ISRAEL JACINTO [illegible], 21. JESÚS JOVANY RODRÍGUEZ TLATEMPA, 22. [illegible] TRUJILLO [illegible], 23. JORGE ALVAREZ NAVA, 24. JORGE ANIBAL [illegible] MENDOZA, 25. [illegible] ANTONIO TIZAPA LEGIDEÑO, 26. JORGE LUIS GONZÁLEZ PARRAL, 27. JOSÉ ÁNGEL CAMPOS CANTOR, 28. JOSÉ ÁNGEL [illegible] GONZÁLEZ, 29. JOSÉ EDUARDO BARTOLO TLATEMPA, 30. JESÚS LUISA [illegible], 31. JESIVANI GUERRERO DE LA CRUZ, 32. JULIO CESAR LÓPEZ [illegible], 33. [illegible] CASTRO ABARCA, 34. LUIS ÁNGEL ABARCA CARRILLO, 35. LUIS ÁNGEL FRANCISCO ARZOLA, 36. MAGDALENO RUBEN LAURO [illegible], 37. MARCIAL PABLO [illegible] ANDA, 38. MARCO ANTONIO GÓMEZ MOLINA, 39. MARTIN [illegible] ETSEMANY SÁNCHEZ GARCÍA, 40. MAURICIO ORTEGA VALERIO, 41. MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, 42. MIGUEL ÁNGEL MENDOZA ZACARÍAS, 43. [illegible] BRUNO GARCÍA.**

La existencia de pluralidad de sujetos activos quedó acreditado en virtud de que son más de dos personas conjuntamente con otros sujetos hasta el momento no identificados, conforme a todo lo narrado hasta ahora, y que se tiene por reproducido, en obvio de inútiles repeticiones.

Dañando formalmente el bien jurídico de la libertad en su vertiente, ya que los indiciados de manera conjunta participaron en la privación del secuestro de las víctimas con el objeto de causarles un daño.

En cuanto a la forma de intervención de los sujetos activos, la misma quedó encuadrada dentro del artículo 13° fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal, en virtud de que la conducta típica desplegada por los activos del delito, se realizó en forma conjunta

Al otorgar a las pruebas antes analizadas el valor probatorio precisado en líneas que anteceden, no pasa inadvertido el contenido de la siguiente tesis de jurisprudencia, cuyo rubro y datos de localización se precisan enseguida

"PRUEBA TESTIMONIAL EN EL PROCESO PENAL. CUANDO LOS HECHOS SE CONOCEN POR REFERENCIA DE TERCEROS. SU VALORACIÓN.- *El artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales establece que para apreciar la prueba testimonial, el juzgador debe considerar que el testigo a) tenga el criterio necesario para juzgar el acto, b) tenga completa imparcialidad, c) atestigüe respecto a un hecho susceptible de conocerse por medio de los sentidos, y que lo conozca por sí mismo y no por inducciones o referencias de otro sujeto, d) efectúe la declaración de forma clara y precisa, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho ni sobre las circunstancias esenciales, y, e) no haya sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno. En congruencia con lo anterior, se concluye que cuando en una declaración testimonial se aportan datos relevantes para el proceso penal, unos que son*

[redacted]

conocidos directa o sensorialmente por el deponente y otros por referencia de terceros -y que, en consecuencia, no le constan-, el relato de los primeros, en caso de cumplir con los demás requisitos legalmente establecidos, tendrá valor indiciario, y podrá constituir prueba plena derivado de la valoración del juzgador, cuando se encuentren reforzados con otros medios de convicción, mientras que la declaración de los segundos carecerá de eficacia probatoria, por no satisfacer el requisito referente al conocimiento directo que prevé el citado numeral " (Novena Época Registro 173487 Instancia Primera Sala Jurisprudencias Fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXV, Enero de 2007 Materia(s) Penal Tesis 1a /J 81/2006 Página 356)

Empero, dicha tesis de jurisprudencia no debe aplicarse en la especie, porque parte del supuesto de que una persona realiza el relato de hechos que apreció directamente, aunado a otros que conoció por referencia de terceros, los cuales no deben recibir similar tratamiento

Empero, en dicha tesis de jurisprudencia no se trata el tema relativo al criterio que debe seguirse en el caso justiciable, concerniente al delito de delincuencia organizada, tema respecto del cual existen reglas probatorias particulares, derivadas de las circunstancias especiales, razones particulares, causas inmediatas y motivos específicos derivados de su propia y especial naturaleza, en que por obvias razones, es natural y lógico que un número considerable de declaraciones testimoniales sean de oídas, y sin embargo, pueden (como en la especie) ser unívocos, porque se refieren a la estructura y organización de una organización delictiva, y a la realización de variadas actividades delictivas por parte de sus integrantes, los cuales, evidentemente no pueden ser conocidos por todos ellos, tanto porque dadas sus funciones no conocen todos los eventos y funciones de la agrupación delictiva, como porque precisamente por la naturaleza de los eventos narrados y su origen, dada la clandestinidad en que nacen y se desenvuelven dichas agrupaciones delictuosas, es obvio que no les pueden ser conocidos directamente a todos sus integrantes, ni puede exigirse en forma apriorística y rigorista que la autoridad investigadora obtenga, al menos no lícitamente, que es lo fundamental en todo caso, las pruebas idóneas y necesarias para demostrar, por ejemplo, mediante declaraciones testimoniales provenientes exclusivamente de quienes tengan conocimiento directo, cabal y de primera mano, el origen, denominación, ámbito de operación, actividades específicas, en circunstancias de modo, tiempo y lugar, integrantes, funciones y finalidades del grupo delictuoso

Consideración la anterior que se sustenta en el análisis del siguiente apartado de la ejecutoria que le dio origen

" ,En esas condiciones, si una persona en su declaración testimonial aporta diversos datos relevantes en el proceso, unos que conoce directa o sensorialmente, y otros por referencia de terceros, y que, en consecuencia, no le constan, entonces el relato respecto de los primeros, de cumplir con los demás requisitos establecidos por los diversos ordenamientos antes mencionados, tendrá valor indiciario, y respecto de los segundos carecerá de dicho valor, por no surtirse las demás exigencias normativas, pues lo contrario implicaría dar a ambos relatos similar tratamiento en cuanto a su valoración o eficacia jurídica, a uno que se apega a las exigencias legales y a otro que se aparta de las referidas condiciones normativas, que están establecidas como garantía mínima para que un testimonio pudiera adquirir el carácter indiciario que el juzgador debe calificar ,"

Supuesto que no se actualiza en el caso a estudio, en el que no se trata del dicho de una persona que realiza varios asertos, unos que refiere haber conocido directamente, y otros que conoció por referencia de terceros; sino que se trata de un número considerable de declaraciones recabadas durante la integración de una averiguación previa, que contienen diversas acotaciones en el sentido de que una parte considerable de los hechos narrados fueron conocidos por los deponentes, a través de referencias de terceras personas, sin embargo, dada su reiteración y uniformidad, así como la propia naturaleza de los hechos descritos, que por referirse a la estructura de la organización delictiva y sus actividades ilícitas, obviamente no pueden constarle directamente a todos los deponentes, es procedente otorgarles valor indiciario, y no negarles *prima facie*, toda eficacia probatoria, pues con ello se obstaculizaría injustificadamente la investigación y persecución de los delitos, razón por la cual, es evidente que aun el conjunto de hechos delictivos no conocidos directamente por los deponentes, pero si por referencia de terceros, constituye un indicio probatorio de cargo, pese a que el artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, establece que para apreciar la prueba testimonial, el juzgador debe considerar que el testigo a) tenga el criterio necesario para juzgar el acto, b) tenga completa imparcialidad, c) atestigüe respecto a un hecho susceptible de conocerse por medio de los sentidos, y que lo conozca por sí mismo y no por inducciones o referencias de otro sujeto, d) efectúe la declaración de forma clara y precise, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho ni sobre las circunstancias esenciales; y, e) no haya sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno, pues dentro del tema de la prueba testimonial, la doctrina procesal ha definido lo que se conoce como testimonio de oídas, y que es aquel que

versa respecto de hechos no conocidos directamente por quien declara, sino a través de informes de ellos proporcionados por una tercera persona

Categoría ésta que la jurisprudencia de nuestro más alto Tribunal también ha utilizado, contenida en el tomo CXVII, Quinta Época, del Semanario Judicial de la Federación, página 515, siendo al respecto de señalarse el siguiente criterio:

> ***"TESTIGOS DE OÍDAS, DICHO DE LOS.-*** *El dicho de un testigo de oídas no es necesariamente desestimable, sino que ha de tomarse como un elemento para cuya valoración se atienda, entre otras circunstancias, a la fuente de conocimiento que invoque el testigo, relacionándola con las demás constancias, a fin de precisar si quedó desvirtuada o si surge un fenómeno de corroboración."*

Debe recordarse que en términos de las legislaciones analizadas en el presente asunto, si una persona relata un hecho que no le consta, es decir, que no conoció a través de sus sentidos, sino a través de otra persona, pudiera pensarse que tal aserto no debe tener valor probatorio alguno

Sin embargo, lo anterior no implica que tal testimonio sea desestimable por ese solo hecho, ya que el juzgador puede tomarlo en cuenta como un elemento probatorio más, desde luego, sujeto a su valoración; es decir, el elemento probatorio en cuestión puede entrar al caudal probatorio del procedimiento, y ahí, el juzgador determinará si lo desestima o toma en consideración, y con qué nivel de certeza

En otras palabras, el testimonio rendido en las condiciones que se señalan no debe ser desechado en forma automática, sino que debe de tomarse en consideración y contrastarse con todo el material probatorio existente para determinar si tiene o no valor probatorio

Al respecto, es aplicable el siguiente criterio sustentado por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Sexta Época, del Semanario Judicial de la Federación, tomo Cuarta Parte, CXVII, página [illegible], que dice:

> ***"TESTIGOS DE OÍDAS. [illegible] DE SUS DECLARACIONES.-*** *[illegible] testigos pueden [illegible] los hechos, bien por ciencia propia, [illegible] ajena, por haberlos oído [illegible] declaración testimonial más [illegible] testigo que conoce los hechos por ciencia propia, [illegible] basado en [illegible] apreciación, no puede rechazar la [illegible] hechos conocidos por [illegible], en razón de otra [illegible] todos [illegible] prueba, [illegible] porque [illegible] conocidos del testigo aquellos [illegible] que busca el Juez rechazar los que aquel, alegando [illegible] que no le son conocidos de ciencia cierta*

Lo anterior, se vincula directamente con la prueba indiciaria que implica el contar con hechos, elementos o circunstancias que sirvan de apoyo al razonamiento del juzgador para lograr su convicción sobre la existencia de otros hechos más desconocidos en el proceso

En otras palabras, los indicios constituyen elementos esenciales formados por hechos y circunstancias conocidas que se utilizan como la base del razonamiento lógico del juzgador para considerar como ciertos, hechos diversos de los indicios, pero relacionados con ellos desde un punto de vista causal o lógico.

Es aplicable al respecto, en su parte relativa, el criterio sustentado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Sexta Época, del Semanario Judicial de la Federación, tomo segunda parte, LXIX, página [illegible], cuyo rubro y texto, dicen:

> ***"PRUEBA INDICIARIA, EFICACIA DE LA.-*** *Si de los indicios que se desprenden del proceso éstos se concatenan en forma natural y lógica, para llegar de la verdad conocida a la desconocida, esto es, a la convicción de la responsabilidad penal del reclamante, ajustándose a las disposiciones legales que regulan la apreciación de las pruebas, sin alterar los hechos, ni vulnerar los principios de la lógica, la sentencia no es violatoria de garantías*

En materia penal, la prueba indiciaria es el encadenamiento lógico natural que el enlace que se da entre los hechos ciertos e indubitables de los que parte el juzgador, que lleva precisamente a una conclusión necesaria, es decir, de la verdad conocida a la que se busca

Al respecto, es de tenerse en cuenta la Tesis 1a./J. 23/97, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo V, del mes de junio de mil novecientos noventa y siete, página 223, cuyo rubro y texto dicen,

> ***"PRUEBA INDICIARIA, CÓMO OPERA LA, EN MATERIA PENAL.-*** *En materia penal, el indicio atañe al mundo de lo fáctico, porque es un hecho acreditado que sirve de medio de prueba, ya no para probar, sino para presumir la existencia de otro hecho desconocido, es decir, existen sucesos que no se pueden demostrar de*

[redacted] *manera directa por conducto de los medios de prueba regulares como la confesión, testimonio o inspección, sino sólo a través del esfuerzo de razonar silogísticamente, que parte de datos aislados, que se enlazan entre sí, en la mente, para llegar a una conclusión*

En consecuencia de lo anterior, los elementos probatorios que surjan durante la secuela procesal deben ser analizados por el juzgador, como la verdad conocida, para concatenarlos y así llegar, como única conclusión posible, a la verdad que se busca

En tal virtud, el llamado testimonio de oídas no debe ser desestimado en forma apriorística, ya que puede ser tomado en consideración por el juzgador, como un indicio en lo que respecta a los hechos que el declarante haya conocido directamente, debiendo ser ponderado en cuanto a su valor por el juzgador conforme al caso concreto, atendiendo a su vinculación con los demás medios de convicción de la causa, otorgándole el valor de apreciación que el propio arbitrio judicial indique, lo anterior, con las excepciones que en esta resolución se precisarán expresamente

En el análisis del cuerpo del delito de secuestro en estudio, no se inadvierte el hecho de que, previamente al momento en que las víctimas fueron secuestradas, ya estuvieran detenidas por las fuerzas del orden, pues si bien es cierto, dicha detención no podía todavía clasificarse penalmente como secuestro, más cierto lo es que **dicho injusto sí se configuró a partir del momento en que la privación de la libertad** ya actualizada coincidió, fue coetánea o fue concomitante, **con el propósito de hacerles daño,** exteriorizado a través de las conductas de custodia, traslado y entrega de las víctimas, por parte de los inculpados, en los términos que se indicaron, a manos de uno de los integrantes del grupo delictivo multicitado, sin que se inadvierta que **aún cuando dicha finalidad se demuestra con las constancias probatorias invocadas, ello no ocurre respecto de todos los sujetos activos involucrados en las conductas de privación de la libertad; empero, como de conformidad con el artículo 134 del Código Federal de Procedimientos Penales**[3], **es innecesario que en este momento se demuestren los elementos subjetivos específicos distintos del dolo, deba prevalecer el sentido de la presente resolución, sin perjuicio de que sean analizados por este juzgador después de dictado el auto de formal prisión.**

Por otra parte, se insiste, aunque **hasta este momento procesal se ha tenido por demostrado el elemento subjetivo específico distinto del dolo, consistente en la finalidad de causar un daño o perjuicio a la víctima o a terceros, el cual puede haber obedecido a la intención de desaparecerlos, o bien, al de anular o neutralizar sus actividades, o probablemente al mantenerlos privados de su libertad por un tiempo considerable, o incluso para privarlos de la vida, ya para impedir sus movilizaciones políticas, o bien, en la versión contenida en el pliego consignatorio del representante social federal investigador,** debido a que el cartel denominado **"Guerreros Unidos"**, es el único que tiene pleno control del territorio del Municipio de Iguala, Guerrero, y en este orden de ideas la posibilidad de que infiltrados con los manifestantes estudiantiles, iban miembros integrantes del cártel antagónico de los **"Guerreros Unidos"**, siendo estos **"LOS ROJOS"**, representaría una amenaza a sus fines delictivos, lo que implicaría una perdida de ganancias económicas en detrimento de la citada organización criminal, y ante tal suposición, los integrantes de la sociedad criminal "Guerreros Unidos", procedió a la movilización de toda su estructura criminal que opera en el Municipio de Iguala, desde halcones hasta el líder máximo, haciéndose valer incluso del personal de seguridad pública del Municipio de Iguala, quienes ahora se sabe, colaboran a los fines delitivos del cartel "Guerreros Unidos", de esta manera, con todo el capital delictivo con que cuenta la organización "Guerreros Unidos" en el Municipio de Iguala, fue que los estudiantes de la escuela normalista rural de Ayotzinapan fueron atacados por "El Chuky" "[redacted] elmentos de seguridad pública del Municipio de Iguala Guerrero, conocidos como "Los Beltcos", así como otros elementos que integran la organización criminal, que conocieron del presente evento, el cual fue ordenado por el máximo líder del cartel de **"Guerreros Unidos"**, conocido como [redacted], evento delictivo en el medio el uso de armas de fuego, uso de la violencia física, así como la colaboración de agentes de seguridad pública municipal, pero en cualquier caso, se insiste, con el fin de causar un daño a las víctimas, **en fin, con independencia de lo anterior, y sin perjuicio de que posteriormente, en el momento procesal oportuno, se analice respecto de cada inculpado, la actualización de dicho elemento subjetivo específico distinto del dolo, consistente en la intención de causar un daño o perjuicio a la víctima o a terceros,** en cualquier caso, dicha finalidad no debe confundirse con los motivos para causarles un perjuicio, los cuales finalmente, pueden ser o no comprobados plenamente

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivacion: B)

---

[3] *"ARTICULO 134 - En cuanto aparezca de la averiguación previa que se han acreditado el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, en los términos del artículo 168, el Ministerio Público ejercitará la acción penal ante los tribunales y expresará, sin necesidad de acreditarlo plenamente, la forma de realización de la conducta, los elementos subjetivos específicos cuando la descripción típica lo requiera, así como las demás circunstancias que la ley prevea*

No obstante lo dispuesto por la Fracción II del artículo 15 del Código Penal Federal, el Ministerio Público podrá ejercitar la acción penal en los términos del párrafo precedente y, en su caso, las excluyentes del delito que se actualicen por la falta de los elementos subjetivos del tipo, serán analizados por el juzgador después de que se haya dictado el auto de formal prisión o de sujeción a proceso según corresponda, sin perjuicio del derecho del inculpado de acreditar ante el propio Ministerio Público la inexistencia de los mencionados elementos subjetivos del tipo "

No obstante todo lo anterior, persiste en autos la comprobación de la probable responsabilidad de los inculpados en la comisión del delito de secuestro, con las excepciones y en los términos que en esta resolución se consignan, pues lo cierto es que no puede justificarse legalmente el que habiendo sido presentados las víctimas detenidas en la Comandancia Municipal de Iguala, los inculpados, en las circunstancias de modo, tiempo y lugar ya indicadas, los vigilaran y trasladaran a un diverso punto geográfico, conocido como Loma de los Coyotes, para ser finalmente entregados a los elementos de la propia corporación policíaca cuyas instalaciones acababan de dejar y luego a una persona apodada "El Pato", de quien se presume, por el contenido de las declaraciones de los propios testigos, que era uno de los integrantes de la organización delictiva de marras, de manera que, pese a todo lo anterior, y **al menos en forma probable, se demuestra la responsabilidad penal** de los inculpados en la comisión del delito de secuestro

Para determinar lo cual, también se pondera el hecho de que, dentro de nuestra doctrina tradicional mexicana de Derecho Penal, el estudio de la culpabilidad como integrante del delito, no debe realizarse al analizar el cuerpo del delito, como la conducta, su tipicidad y antijuridicidad, sino que corresponde al estudio de la responsabilidad penal del agente del delito, luego de la imputabilidad y previamente al análisis de la punibilidad, lo que en el caso se traduce en que la realización demostrada de las conductas típicas y antijurídicas observadas por los agentes del injusto, hacen procedente el dictado de esta resolución, por encontrarse tenos[illegible], **al menos hasta ahora, y en forma probable su responsabilidad penal, sin perjuicio del estudio que sobre el tema de mérito se realice en el momento de pronunciar la sentencia definitiva.**

QUINTO. Reclasificación del delito de contra la salud, en la modalidad de posesión de clorhidrato de cocaína y marihuana, en su variante de simple posesión, con fines de comercio en su variante de venta.

El agente del Ministerio Público de la Federación investigador ejercitó acción penal en contra de **RAÚL [illegible] "EL COMPERRA"**, por su probable responsabilidad en la comisión del delito contra la salud en la **modalidad de posesión de clorhidrato de cocaína y marihuana, con fines de comercio en su variante de venta**, previsto y sancionado en [illegible] en relación con los diversos numerales 194 fracción [illegible] y 194 [illegible] Penal Federal, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción [illegible]), [illegible] (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis [illegible] elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito en la ley, [illegible] que lo realicen por sí), todos del Código Penal Federal.

Empero, previo al estudio de la [illegible] señalada, [illegible] necesario transcribir el texto del artículo 16[illegible] del Código Federal de Procedimientos Penales, que establece:

> ***Artículo 16[illegible].*** *Las [illegible] a que se refieren los dos artículos anteriores se dictarán por el [illegible] de naturaleza comprobado, tomando en cuenta sólo los hechos materia de la consignación, y calificando la descripción [illegible] y la presunta responsabilidad correspondiente, aun cuando con ello se modifique la clasificación hecha en promociones de [illegible] anteriores. Dichas [illegible] serán inmediatamente notificados, en forma personal a las partes.*

De la lectura de dicho precepto legal, se aprecia la facultad exclusiva del juzgador de clasificar de manera directa los hechos materia de la consignación, pues, con independencia de como los haya denominado y clasificado el agente del Ministerio Público de la Federación, a éste último le corresponde considerar hechos y es al juzgador a quien se faculta clasificar la conducta antijurídica de [illegible].

Por tanto, con base en la facultad conferida a este juzgador por el citado artículo, se determina que dicho antijurídico, deberá quedar previsto y sancionado por el artículo 476, en relación con el dispositivo 473, fracciones V, VI y VII, en concomitante con la tercera y cuarta hipótesis de la tabla contenida en el numeral 479 de la Ley General de Salud; toda vez que, a juicio de quien ahora resuelve, estima que el proceder del activo por lo que ve a la posesión de clorhidrato de cocaína y marihuana que le fueron asegurados, debe ubicarse en lo descrito por el artículo 476, de la Ley General de Salud, no así en la conducta prevista y sancionada en el artículo 194 párrafo [illegible] en relación con los diversos numerales 194 fracción [illegible] y 193 del Código Penal Federal.

Lo anterior es así, en virtud de que de acuerdo con el dictamen químico, el **clorhidrato de cocaína (la masa neta recibida, indicios 1, 2 y 5)** en su conjunto tiene un peso neto recibido de **105 (ciento cinco gramos)**; mientras que la **marihuana (la masa neta recibida, indicio 6)** tiene un peso neto recibido de **485.1 (cuatrocientos ochenta y cinco gramos con un miligramos)**, cantidades de droga inferiores a la que resultan de multiplicar por mil las previstas en la tercera y cuarta hipótesis de la Tabla de Orientación de Dosis Máximas de Consumo Personal e Inmediato a que se refiere el artículo 479 de la Ley General de Salud, que, en el caso, por lo que hace a la **clorhidrato de cocaína** señala la cantidad de quinientos gramos y por lo que hace a la **marihuana** es de cinco kilogramos, aunado a lo anterior, la posesión atribuida al inculpado, por las circunstancias del hecho, se puede considerar destinada a comercializarla o suministrarla, aun gratuitamente.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Ello se considera atendiendo a que de las constancias procesales que obran en el [redacted]mano, especialmente del oficio de puesta a disposición de quince de octubre de dos mil [redacted]torce, suscrito y ratificado por los elementos de la Secretaría de la Marina-Armada de México, se advierte que aproximadamente a las veintiuna horas del catorce de octubre de dos mil catorce, al ir circulando por sobre Calle [redacted] a la altura de la esquina con Calle 4 de la colonia Icacos en Acapulco Guerrero, observaron que se encontraba estacionado un vehículo tipo camioneta, color blanco apreciando se encontraba parada una persona de sexo masculino afuera del citado vehículo del lado del conductor, que observaron que dentro del automotor se encontraba otra persona en el asiento del conductor; que la persona que se encontraba afuera del vehículo emprendió la huida corriendo con dirección a la Calle 4, que se le cae un objeto al suelo, que le cerraron el paso a la camioneta que se encontraba estacionada en ese lugar, que recogieron el objeto que se le había caído al sujeto que huyo, el cual consistía en un envoltorio tipo ziploc transparente de nailon, que en su interior contenía bolsitas tipo ziploc color verde con una sustancia de color blanca con las características propias y similares a la cocaína, que después de contabilizarlo resultaron ser cincuenta bolsitas (indicio 1), al dirigirse al conductor del vehículo que se encontraba estacionado en el lugar, observaron que en el asiento del copiloto tenían un envoltorio más, de las mismas características que habían recogido en el suelo el cual contenía en su interior dosis de droga, que se indicó al conductor que descendiera de la unidad y al efectuarle una revisión corporal, sacó de la bolsa delantera de su pantalón un envoltorio transparente de nailon tipo ziploc y en su interior se observaba bolsitas tipo ziploc, las cuales contienen una sustancia de color blanca con las características similares a la cocaína (indicio 2), que después de contabilizarla resultaron ser doscientas bolsitas; de la bolsa izquierda de su pantalón sacó una cartera color negra que contiene en su interior once billetes de moneda nacional que suman la cantidad de novecientos setenta pesos moneda nacional, siete dólares americanos, numerario que es identificado como (indicio 3), que el sujeto asegurado dijo llamarse **RAÚL NÚÑEZ SALGADO**, que se procedió a efectuar una revisión al automotor marca Nissah submarca Advance, placas [redacted] del estado de Guerrero, a bordo del cual se encontraba el detenido en el asiento del conductor, del cual se recogió de encima del asiento del copiloto, un envoltorio transparente de nailon tipo ziploc que contenía bolsitas tipo ziploc conocidas como dosis cada una con sustancia color beige de las características propias y similares a la cocaína en piedra (indicio 5), que después de contabilizarla resultaron ser doscientas noventa y nueve bolsitas tipo dosis (ziploc) que debajo del asiento del copiloto encontraron un envoltorio de nailon transparente que contiene en su interior una hierba verde y seca con les características propias de la marihuana (indicio 6)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Cabe señalar que de acuerdo con la puesta a disposición elaborada por los elementos de la Secretaría de Marina-Armada de México al sujeto activo le fueron asegurados los estupefacientes que se describen en los indicios marcados con los números 2, 5 y 6, de ahí que sólo las cantidades que se describen en dichos apartados fueron objeto de posesión por parte del sujeto activo.

De lo expuesto con antelación, se aprecia que el acto posesorio de **clorhidrato de cocaína y marihuana** que le fue asegurada al activo estuviera destinada a su comercialización, específicamente a la venta o suministro, pues de acuerdo a la presentación de dicho estupefaciente, la cantidad y el numerario que detentaba, permite estimar que la posesión de dichos narcóticos era con la intención de comercializarlos

Motivos por los cuales, atendiendo a la cantidad de los estupefacientes afectos, la presentación y el numerario incautado, y principalmente a las circunstancias relativas al hecho punible, **se procede a reclasificar la conducta imputada**, ubicándola en el tipo penal de **contra la salud** en la modalidad de **narcomenudeo** en la variante de **posesión de clorhidrato de cocaína y marihuana**, prevista y sancionada el artículo 476, en relación con el dispositivo 473, fracciones V, VI y VII, en concomitante con la tercera y cuarta hipótesis de la tabla contenida en el numeral 479 de la Ley General de Salud

Sobre el particular, tienen aplicación en su parte conducente, la jurisprudencia del Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, consultable en la página treinta y ocho del tomo 86-I, Octava Época; y la diversa tesis sostenida por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en la página seiscientos treinta del tomo IX, Octava Época, ambas del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que en su orden dicen

> ***"SALUD, DELITO CONTRA LA. POSESION. PRUEBA DE LA FINALIDAD.*** *El tipo penal previsto en el artículo 195 del Código Penal Federal establece sanción para el poseedor de alguno de los narcóticos señalados en el normativo 193, siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en el artículo 194, por lo que el juzgador debe efectuar un enlace objetivo y no puramente subjetivo de las pruebas aportadas por el Ministerio Público para demostrar la finalidad del agente respecto al destino del narcótico, no resultando suficiente la sola afirmación aislada de dicha circunstancia sin vinculación con otros elementos de prueba "*

> ***"SALUD, DELITO CONTRA LA. POSESION DE CANTIDAD***

MINIMA. *Siendo el delito contra la salud, de peligro, para que pueda castigarse al responsable con la pena atenuada prevista por el artículo 194, fracción IV, párrafo cuarto, del Código Penal Federal, por poseer cierta cantidad de estupefaciente, se requiere que la cantidad de enervante que se le encontró al reo sea mínima y que dadas las circunstancias (del reo, de ejecución del ilícito etcétera), no puede existir peligro alguno de que el poseedor la haga llegar a manos ajenas, con el riesgo de que terceras personas la consuman."*

Asimismo, resulta aplicables los criterios que sustentaron las tesis aisladas de los Tribunales Colegiados de Circuito, correspondientes a la Novena y Octava Época, del Semanario Judicial de la Federación, Tomos IV, Agosto de 1996 y XII, Agosto de 1993, publicadas en las páginas 640 y 375, respectivamente, cuyos rubros y textos rezan:

"CLASIFICACIÓN DEL DELITO POR EL QUE SE EJERCIÓ ACCIÓN PENAL. ES CORRECTO EL PROCEDER DEL JUEZ FEDERAL AL HACER EL CAMBIO DE. *El juez instructor no invade funciones del representante social ni contraviene el espíritu del artículo 21 constitucional, cuando decreta la formal prisión por delito diverso a aquel por el cual se ejerce la acción penal, ya que es sabido que la consignación del Ministerio Público se refiere sólo a hechos delictuosos y el órgano jurisdiccional es quien precisa el delito por el cual se seguirá el proceso*

"CLASIFICACIÓN DEL DELITO. CAMBIO DE. *Tomando en consideración que el Ministerio Público al ejercitar la acción penal consigna "hechos", es la autoridad judicial la que es a esta a la que corresponde, dentro del ámbito de su competencia, en que se regula el fuicio hasta dictarse sentencia, [illegible] siempre que ello no implique una variación [illegible] la acción penal el Ministerio Público, así [illegible] párrafo del artículo 385 del Código Federal [illegible]*

SEXTO. Análisis [illegible] en la modalidad de narcomenudeo en la variante de posesión de clorhidrato de cocaína y marihuana, prevista y sancionada el artículo [illegible] Ley General de Salud.

A continuación se procederá al estudio del cuerpo del delito **CONTRA LA SALUD EN LA MODALIDAD DE NARCOMENUDEO, EN LA VARIANTE DE POSESIÓN DE CLORHIDRATO DE COCAÍNA Y MARIHUANA**, [illegible] y sancionada el artículo 476, en relación con el dispositivo 473, [illegible] en relación con la tercera y cuarta hipótesis de la tabla contenida en el numeral [illegible] General de Salud

Los referidos numerales establecen:

"ARTÍCULO 476.- Se impondrá de tres a siete años de prisión y de ochenta a trescientos días multa al que posea algún narcótico de los señalados en la tabla, en cantidad inferior a la que resulte de multiplicar por mil las cantidades previstas en dicha tabla, sin la autorización correspondiente, a que se refiere esta Ley, siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de comerciarlos o suministrarlos, aún gratuitamente."

"ARTÍCULO 473.- Para los efectos de este capítulo se entenderá por

[ ]

V Narcóticos. los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegatales que determinen esta Ley, los convenios y tratados internacionales de observancia obligatoria en México y los que señalen las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

VI Posesión: la tenencia material de narcóticos o cuando éstos están dentro del radio de acción y disponibilidad de la persona,

VII Suministro la transmisión material de forma directa o indirecta, por cualquier concepto, de la tenencia de narcóticos, y

[ ]"

"ARTICULO 479.- *Para los efectos de esta capítulo se entiende que el narcótico está destinado para su estricto e inmediato consumo personal, cuando la cantidad del mismo, en cualquiera de sus formas,*

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

derivados o preparaciones no exceda de las previstas en el listado siguiente

Tabla de Orientación de Dosis Máximas de Consumo Personal e Inmediato		
Narcótico	Dosis máxima de consumo personal e inmediato	
Opio	2 gr	
Diacetilmorfina o Heroína	50 mg	
Cannabis Sativa, Indica o Mariguana	**5 gr.**	
Cocaína	**500 mg.**	
Lisergida (LSD)	0.015 mg.	
MDA,	Polvo, granulado o cristal	Tabletas o cápsulas
Metilendioxianfetamina	40 mg	Una unidad con peso no mayor a 200 mg
MDMA, dl-34-metilendioxi-n-dimetilfeniletilamina	40 mg.	Una unidad con peso no mayor a 200 mg
Metanfetamina	40 mg	Una unidad con peso no mayor a 200 mg

De tales numerales se desprende que los elementos del delito en estudio son

a) La existencia de narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos; en el caso, clorhidrato de cocaína y marihuana, en cantidad inferior a la que resulta de multiplicar por mil las cantidades previstas en la tercera y cuarta hipótesis de la tabla contemplada en el artículo 479 de la Ley General de Salud,

b) Que alguien hayan tenido bajo su radio de acción y disponibilidad material dichos estupefacientes,

c) Que esa posesión sea con la finalidad de comerciarlos o suministrarlos, aún gratuitamente, y,

d) Que lo anterior se realice con transgresión de la prohibición establecida en los artículos 235 y 237, de la Ley General de Salud; esto es, sin la autorización sanitaria correspondiente

Los medios de convicción, valorados y apreciados en su justa dimensión, conforme a lo dispuesto por los artículos 279, 280 y del 284 al 290, del Código Federal de Procedimientos Penales, son aptos y suficientes para tener por acreditados los elementos objetivos y normativos del cuerpo del delito a estudio.

En efecto, el primero de los elementos del delito en cuestión, identificado con el inciso **a)**, consistente en ***la existencia de narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos; en el caso, clorhidrato de cocaína y marihuana, en cantidad inferior a la que resulta de multiplicar por mil las cantidades previstas en la tercera y cuarta hipótesis de la tabla contemplada en el artículo 479 de la Ley General de Salud***, se acredita con la diligencia ministerial de inspección ocular, de quince de octubre del dos mil catorce, en la que el agente del Ministerio Público de la Federación dio fe de haber tenido a la vista (foja 654, tomo VIII)

> *" Que con fundamento en el artículo 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, y estando constituidos en el interior de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, por lo que esta Autoridad Ministerial, junto con su testigo de asistencia proceden a tener a la vista, sobre el escritorio lo siguiente "A).- Un envoltorio tipo ziploc trasparente de nailon y que en su interior contiene (50) cincuenta bolsitas de ziploc color verde, dentro de las cuales se aprecia una sustancia color blanca con características similares a la cocaína (Indicio 1). B) - Un envoltorio trasparente de nailon tipo ziploc que contiene (200) doscientas bolsitas tipo ziploc de color verde percibiéndose que contiene una sustancia color blanca con características propias de la cocaína (Indicio 2) C) - Un envoltorio trasparente de nailon tipo ziploc que en su interior contiene (299) doscientos noventa y nueve bolsitas ziploc color verde dentro de las cuales se observa una sustancia sólida con tonalidad beige con características de la cocaína conocida como piedra (Indicio 5) D) - Un envoltorio de nailon trasparente que contiene hierba verde y seca con las características propias de la manguana (Indicio 6)" "*

Diligencia que tiene valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por el

artículo 284, del Código Federal de Procedimientos Penales, al haber sido realizada por [redacted] autoridad competente en ejercicio de sus facultades de investigación del delito que le concede el artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y cumpliendo con los requisitos señalados en los numerales 16 y 208, del código adjetivo de la materia

Sirve de apoyo, el criterio emitido por los Tribunales Colegiados de Circuito, correspondiente a la Octava Época, que consta en el Semanario Judicial de la Federación, tomo IX, del mes de febrero de mi novecientos noventa y tres, página doscientos ochenta, de rubro

"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACION PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR."

Al respecto tiene aplicación la tesis aislada emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, octava época, tomo XI, febrero de 1993, página 280, cuyo rubro y texto indica:

"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR. *No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público federal, carecen de valor probatorio porque se realizaron durante el periodo de averiguación y no fueron ratificadas en la diligencia en el periodo de instrucción. Al respecto cabe señalar que las atribuciones de la Procuraduría General de la República, en su artículo 1, reglamenta las facultades constitucionales del Ministerio Público establecidas en la Constitución al Ministerio Público Federal, para que acredite la responsabilidad de los inculpados, debe de [illegible] para buscar pruebas en la averiguación previa del Ministerio Público, para [illegible] imposibilitado para acudir a los [illegible] a ejercitar la acción penal; consecuentemente, en esta averiguación le está permitido practicar toda clase de diligencias [illegible] meditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del sujeto. Dentro de la posesión de bienes [illegible] inspección ocular puede ser la más conveniente para satisfacer el conocimiento [illegible] la verdadera de la existencia del objeto o hecho que [illegible] se, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgándole la ley adjetiva [illegible] valor probatorio a los mismos, por lo que no se requiere que sea confirmada o practicada durante el periodo de instrucción."*

En cuanto a la clasificación legal de los estupefacientes, se constata con el dictamen químico de [illegible] de octubre de dos mil catorce, [illegible] los peritos químicos oficiales de la Procuraduría General de la República, quienes concluyeron:

- ***PRIMERA.*** *Los indicios, marcados como 1, 2 y 5 descritos con anterioridad y motivo del presente dictamen; corresponde a* ***CLORHIDRATO DE COCAINA****, sustancia considerada como Estupefaciente por la Ley General de Salud,* ***SEGUNDA*** *El vegetal verde y seco, analizado y descrito con anterioridad marcado como indicio 6, motivo del presente dictamen; corresponde a* ***CANNABIS SATIVA L****, conocida comúnmente como Marihuana y considerada como estupefaciente por la Ley General de Salud*

INDICIO	MASA (PESO) BRUTA RECIBIDA (gramos)	MASA (PESO) NETA RECIBIDA (gramos)	MASA (PESO) NETA MUESTRA LAB (gramos)	MASA (PESO) NETA MUESTRA C. JUEZ (gramos)	MASA (PESO) NETA ENTREGADA (gramos)	MA (PE BRI ENT AI (grai
1	22.2	10 3	0 2	0.5	9.6	25
2	77.5	43 9	0 2	0 5	43.2	84
5	105 1	50 8	0 2	0.5	50.1	10
6	509.7	485 1	0 2	0.5	484 4	53
Código de identificación de la balanza utilizada BP-QF-03						

- Del dictamen químico se desprende que la masa neta recibida por los peritos en la [redacted]teria corresponde al pesaje siguiente

Indicio 1.- 10 3 gramos, indicio 2 - 43.9 gramos; indicio 5 - 50 8 gramos e indicio 6 - 485 1 gramos.

Respecto a la probanza antes citada, es importante establecer que los artículos 223 y 227, del Código Federal de Procedimientos Penales, establecen

> ***"ARTÍCULO 223.*** *Los peritos deberán tener título oficial en la ciencia o arte a que se refiere el punto sobre el cual deba dictaminarse, si la profesión o arte están legalmente reglamentadas, en caso contrario, se nombrarán peritos prácticos "*
>
> ***"ARTÍCULO 227.*** *Los peritos que acepten el cargo, con excepción de los oficiales titulados, tienen obligación de protestar su fiel desempeño ante el funcionario que practique las diligencias En casos urgentes, la protesta la rendirán al producir o ratificar su dictamen "*

Toda vez que la opinión calificada de referencia, reúne los requisitos que los artículos 223 y 227, del Código Federal de Procedimientos Penales, establecen con relación a la prueba pericial, ya que la misma fue rendida por peritos químicos oficiales adscritos a la Procuraduría General de la República, con los conocimientos técnicos y científicos necesarios para emitirla por razón de su profesión, igualmente, en el dictamen se plasmaron los hechos y circunstancias que sirvieron de base para la opinión científica expresada, así como los medios utilizados para arribar a la conclusión que en mismo se contiene, por tanto, en uso de la facultad discrecional establecida en el numeral 288 del citado código adjetivo, el mencionado dictamen tiene el carácter de un indicio, conforme a lo dispuesto por el dispositivo legal 285 del cuerpo de leyes invocado; siendo apto para demostrar que la existencia de las drogas afectas a la presente causa penal, las cuales se encuentran clasificadas legalmente como estupefacientes en la Ley General de Salud

En ese sentido, se invoca la Jurisprudencia 1ª./J 90/2005, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página cuarenta y cinco, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXII, correspondiente al mes de septiembre de dos mil cinco, que al rubro reza

> ***"DICTÁMENES PERICIALES NO OBJETADOS SU VALORACIÓN".***

Así como la Jurisprudencia 254, de la Primera Sala del Alto Tribunal precitado, visible en la página ciento cuarenta y tres, del Apéndice de 1917-1995, tomo II, primera parte, de rubro

> ***"PERITOS, VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN".***

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Por lo que hace al diverso elemento señalado en el inciso b), consistente en ***que el agente del delito hayan tenido bajo su radio de acción y disponibilidad material dichos estupefacientes***, a juicio del suscrito juzgador se encuentra acreditado en autos con

La puesta a disposición de quince de octubre de dos mil catorce, suscrito y ratificado por el cabo [redacted] y el mannero [redacted] adscritos a la Secretaría de la Marina-Armada de México, en la que señalaron en la parte que interesa (foja 592 a 595, 606 a 609, tomo tomo VIII)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

> *" Tal es el caso que el día 14 de octubre del dos mil catorce, siendo aproximadamente las 21 30 horas, al encontramos circulando sobre la calle Hiram del puerto de Acapulco Guerrero, desempeñando actividades propias de esta institución, como lo es la de coadyuvar en la seguridad interior del país y el mantenimiento del Estado de Derecho en el estado de Guerrero, al ir circulando lentamente a bordo de 01 vehículo oficial, color gris, con logotipos de la Secretaría de Marina Armada de México, como aproximadamente a 20 kilómetros por hora precisamente ahora sabemos que circulábamos sobre Calle [redacted] a la altura de la Esquina con Calle [redacted] en la colonia icacos cp 39860, Acapulco Guerrero, situación geográfica [redacted] en ese sitio como a 30 metros de distancia en relación a donde el suscrito manno [redacted] me encontraba en el asiento del copiloto de la unidad oficial, observe que se encontraba estacionado un vehículo tipo camioneta color blanco ostión apreciando también que se encontreba parado afuera de citado vehículo del lado del*

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

conductor una persona de sexo masculino, conforme nos fuimos acercando observe que dentro del automotor se encontraba también otra persona sentada en el asiento del conductor y al encontrarnos aproximadamente a 10 metros de distancia en relación a la persona que se encontraba de pie afuera del vehículo, este se percata de nuestra presencia y en ese momento emprende la huida corriendo con dirección a la calle 4, en ese momento me doy cuenta que mientras dicho sujeto corre se le cae un objeto al suelo Motivo por el cual con nuestro vehículo oficial le cerramos el paso a la camioneta que se encontraba estacionada en el lugar ya que nos percatamos que el conductor había encendido el motor de esta, en ese momento el suscrito [redacted] *desciendo del vehículo oficial y recojo el objeto que había observado que se le había caído a la persona que había emprendido la huida, dándome cuenta que era un envoltorio tipo ziploc transparente de nailon y que en su interior contiene bolsitas tipo ziploc color verde (conocidas como dosis) y que en su interior contienen sustancia color blanca de características propias y similares a la cocaína que después de contabilizarlo resultaron ser 50 bolsitas tipo dosis que contienen en su interior polvo blanco de características propias y similares de la cocaína que desde ese momento se identificaron como (indicio 1). Al darme cuenta que la sustancia era similar a la droga, me dirigí hacia el conductor del vehículo que se encontraba estacionado en el lugar y al que se le había cerrado el paso identificándome como elemento de la Armada de México, observando que en el asiento del copiloto tenía un envoltorio igual, de las mismas características que había encontrado en el suelo y que se observaba que contenía en su interior terminado de droga, ante la flagrancia que se estaba presentando indicándole que procedería a efectuarle una revisión corporal y al momento de encontrarle arma alguna, [redacted] en su pantalón, sacando de la bolsa [redacted] transparente de nailon tipo ziploc [redacted] tipo ziploc conocidas como [redacted] sustancias color blanca de las [redacted] la cocaína (indicio 2) que después de contabilizarlo resultaron ser [redacted] bolsitas de las conocidas como dosis en bolsa [redacted] contiene en su interior polvo blanco de las características similares a la cocaína, de [redacted] izquierda de su pantalón [redacted] que contiene en su interior 11 billetes [redacted] cantidad de $ 170 pesos MN (ciento setenta pesos MN) [redacted] numerario que es identificado como (indicio 3) [redacted] cantidad de especie billetes (indicio 4), [redacted] se nombra y generales dijo llamarse RAUL NUÑEZ [redacted] con la edad de [redacted] le decían "LA [redacted]" Así mismo [redacted] se aleje [redacted] metros de distancia a fin de proceder a efectuar una revisión al automotor a bordo del cual se encontraba sentado un elemento del conductor, quedando la citada persona bajo custodia y seguridad del marino [redacted] Al efectuar la revisión del vehículo automotor de la marca Nissan submarca [redacted], placas [redacted] del estado de Guerrero [redacted] encontró en el asiento del copiloto, 01 envoltorio [redacted] de nailon [redacted] que en su interior contiene bolsitas tipo [redacted] conocidas como dosis cada une con sustancia color beige de las características propias y similares a la cocaína en piedra (indicio5), que después de contabilizar estas resultaron ser 299 bolsitas tipo dosis (ziploc) que contiene en su interior sustancia compactada color beige de las características similares a la droga conocida como cocaína en piedra, encontrando debajo del asiento del copiloto un envoltorio de nailon transparente que contiene en su interior hierba verde y seca con las características propias de la marihuana con un peso aproximado de 300 [redacted] (indicio 6) Así mismo sobre el asiento del copiloto (indicio 07) celulares con las siguientes características: [redacted] negro, (indicio 7), 01 Black Berry 9320, color negro con plata, (indicio 8), 01 celular Samsung color blanco, (indicio 9), dentro de la guantera del vehículo localice 01 pasaporte a nombre de RAUL NUÑEZ SALGADO (indicio 10) Es de agregar que los medios de identificación del vehículo a bordo del que se encontraba el señor Raúl Núñez Salgado, es de las siguientes características Camioneta Nissan 4 puertas, Advance Tela, Modelo 2012, color blanco, placas de circulación [redacted] del estado de Guerrero, [redacted] En virtud del hallazgo de todas las sustancias que presumiblemente son clasificadas como las que son prohibidas por la Ley General de Salud, el suscrito [redacted] procedí a leerle los derechos que tiene toda persona en detención de acuerdo a lo establecido en nuestra Carta Magna que reza lo siguiente*

" Que es considerado inocente hasta que se demuestre lo contrario, que

DICIAL DE LA FEDERACI

tiene el derecho de declarar o guardar silencio, que tiene derecho a un defensor y que si no tiene uno el estado mexicano se lo proporcionara gratuitamente, que tiene derecho a llamar a sus familiares, refiriendo que ese derecho lo ejercería ante la autondad federal, a no auto inculparse, así como a ser puesto sin demora a disposición de la autoridad competente ", Así mismo, hago de su conocimiento que la persona asegurada, nos dijo textualmente que "le diéramos la vuada" y que postenormente se arreglaba con nosotros y que le diéramos un número de cuenta y que él nos mandaba depositar el dinero que le indicáramos pero que no lo pusiéremos a disposición, que si nos alineábamos con ellos nos iba a ir muy bien ya que el pertenece al Cartel de "Guerreros Unidos", que anteriormente se encontraba bajo las ordenes de [redacted] y que a raíz de su detención, se dedica a la venta de cocaina y marihuana, bajo las ordenes de [redacted] quien es hermano del anteriormente citado y que es el actual líder del cartel de Guerreros Unidos, que además de vender droga su función principal también es la de cubrir la nómina de los policías de Iguala Guerrero y que el dinero se lo entrega directamenta al Comandante Valladares y que le entregaba $ 600,000 pesos M/N (seiscientos mil pesos mensuales), y que si aceptábamos trabajar para su cartel nos cubría la misma cantidad solo para nosotros, ya que el maneja mucho dinero, motivo por el que de inmediato hicimos del conocimiento de la persona detenida que las manifestaciones que estaba haciendo respecto a ofrecer dinero a los suscritos elementos activos de la armada para que omitiéramos cumplir con nuestro deber, por si constituye un delito, exhortándole a que cesara dichos ofrecimientos en virtud de que los suscritos cumpliríamos con nuestro deber que lo es ponerlo a disposición de la autoridad competente, no obstante la persona asegurada insistió con los ofrecimientos, refiriendo que él efectivamente es miembro del Cartel y que cumpliría con la promesa de entregarnos dinero a cambio de su libertad, que incluso el sabe que [redacted] es el Jefe de plaza de Buena Vista y que tiene línea directa con el chino quien es hermano de [redacted] abundando que el Jefe de plaza de Iguala de Guerrero es el chaparro y que a raíz de la muerte de los normalistas, quemo toda la documentación que lo relacionara con el cartel de "Guerreros Unidos", que [redacted] actualmente se encuentra radicando en Toluca Estado de México y que desde ese lugar da instrucciones, Asimismo refirió que la esposa de su Jefe [redacted] tiene un Hotel en la salida de Teololapan Guerrero y que sabe que ese Hotel fue construido con la venta de droga Ante esta propuesta, se le reiteró que no, negativo aceptábamos por ningún motivo su propuesta, y que como había referido que pertenecía a un cartel delictivo, la autoridad competante para conocer de estos hechos delictuosos sería trasladado ante la Subprocuraduría Especializada en Investigación en Delincuencia Organizada de la Ciudad de México, solicitando e informando en esos momentos a mi superiortdad al respecto Es de señalar que en el momento en que se le indico que sería trasladado a la ciudad de Mexico D F citada persona en forma rápida dándose la vuelta trato de desarmar al marino [redacted] tratándo de quitarle su arma, ante estos hechos de agresión nos vimos obligados a realizar labores de sometimiento y evasión ante el peligro inminente que corría nuestra integridad física y la de la misma persona asegurada, cayendo el marino y el probable rasponsable al suelo, motivo por el cual el marino [redacted], acudió en apoyo y entre los dos lograron someter a citada persona, procediendo a esposarlo, asimismo en el momento en que se le indico que se subiera a nuestra unidad y cuando estaba por subirse se aventó contra los tubos que se encuentran en la batea de la camioneta, golpeándose la parte del oído, ante su agresividad se determinó que sería trasladado en el interior de la cabina, aun así cuando se estaba acomodando, nuevamente se portaba en forma agresiva, diciendo que se lo íbamos a pagar que no sabíamos con quien nos estábamos metiendo que a el se la pelan, provocándose lesiones en el interior del vehículo golpeándose la cara contra la camioneta diciendo que iba a decir que nosotros lo habíamos golpeado, manifestando que nos iba e ir mal, que él conocía sus derechos, y que tenía conocidos en la comisión nacional de los derechos humanos y que nos iba acusar con ellos Una vez contando con el apoyo operativo se procedió al traslado ante esta autondad, desde Acapulco Guerrero a esta ciudad circulando en forma lenta moderada ya que nuestra unidad oficial venia presentando fallas mecánicas y aunado que en el trayecto casi al llegar a esta ciudad se nos ponchó la llanta delantera izquierda del vehículo oficial, razón por la cual nos detuvimos pare su repareción, aunado a que al encontramos en esta ciudad se solicitó que un médico naval certificara la integridad del asegurado, toda vez que en todo el camino venia agresivo, golpeándose él mismo en contra de la camioneta, y en adición al tránsito vehicular de esta

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

ciudad es que arribamos a sus instalaciones federales aproximadamente a las 08 50 horas "

La puesta a disposición, así como las ratificaciones que de la misma hicieron sus suscriptores, ante el Representante Social de la Federación, deberá ser valorados de acuerdo con las reglas de la prueba testimonial, al tenor de los dispuesto por el artículo 289, del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con la Tesis emitida por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIII, del mes de junio de 1994, Octava Época, Pleno, Salas y Tribunales Colegiados de Circuito, cuyo rubro y texto dicen:

"INFORMES POLICÍACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL. *La manifestación de los agentes aprehensores, contenida en el parte informativo que rindieron y ratificaron ante el representante social, acerca de que localizaron cierta cantidad de estupefaciente en un autobús de tránsito y que al interrogar a algunos de los pasajeros, éstos reconocieron llevarlo consigo, pone de relieve que los citados agentes conocieron por sí mismos este hecho y que tienen el carácter de testigos presenciales, por lo que su versión debe ser apreciada en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con los demás datos que arroje el proceso para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los acusados."*

En tal sentido, el artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, establece

"Artículo 289. Para apreciar la declaración de un testigo el tribunal tendrá en cuenta el conocimiento, la edad, capacidad e instrucción, tenga el testigo, la razón de su dicho, para conocer los hechos; II. Que por su probidad, la independencia de su posición y antecedentes personales, tenga completa imparcialidad; III. Que el hecho de que se trate sea susceptible de ser conocido por medio de los sentidos, y que el testigo lo conozca por sí mismo y no por inducciones ni referencias de otro; IV. Que la declaración sea clara y precisa, sin dudas ni reticencias, ya sobre la substancia del hecho, ya sobre sus circunstancias esenciales; y V. Que el testigo no haya sido obligado por fuerza o miedo a impulsado por engaño, error o soborno. En ningún caso la confesión se reputará fuerza."

Los agentes aprehensores, que elaboraron la puesta a disposición, son mayores de edad, además de que por la instrucción que poseen para desempeñarse como elementos de la Secretaría de Marina Armada de México, cuenta el criterio suficiente para juzgar los hechos sobre los cuales informaron; su posición como elementos de autoridad constituye un antecedente personal acreditado su imparcialidad en los hechos que aquí se tratan, los cuales conocieron por sí mismos al detener a los causantes, lo cual narraron de manera clara y precisa, en cuanto a las circunstancias que rodearon el suceso de los hechos; y, no existe medio de prueba alguna que permita concluir que dichos testigos hubieran sido obligados por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno para declarar en la forma en que lo hicieron.

Así las cosas, el informe se ajusta con las formalidades de ley, además que de los mismos (la puesta a disposición y ratificaciones) se desprenden las circunstancias de modo, tiempo y lugar de ejecución de los hechos imputados al sujeto activo, relativos a la posesión de los estupefacientes afectos a la presente causa penal, por ende, tiene el valor del indicio que le asigna el dispositivo 285, del código procedimental de la materia

Así pues, los anteriores medios de convicción (la puesta a disposición y ratificaciones), mismos que al ser valorados en términos de los artículos 289, del Código Federal de Procedimientos Penales, tienen el valor de indicios, de acuerdo a lo establecido por el ordinal 285 del mismo ordenamiento procesal, por lo que, resultan aptos y suficientes para acreditar las circunstancias de tiempo, lugar y forma en que el activo tuvo en su poder, dentro del radio de acción y disponibilidad los estupefacientes asegurados en autos

Cabe aclarar que de acuerdo con el dictamen en química elaborado por los peritos en la materia y la puesta a disposición suscrita por los elementos de la Secretaría de la Marina Armada de México, al activo del delito le fueron asegurados los estupefacientes que se describen en los indicios marcados con los números 2, 5 y 6, de ahí que sólo las cantidades que se describen en dichos apartados fueron objeto de posesión por parte del sujeto activo.

De ahí en el caso, conforme a la masa neta recibida por los peritos químicos en cuanto a los indicios 2 y 5 son de 94.7 (noventa y cuatro gramos con siete miligramos) de clorhidrato de cocaína y de 485.1 (cuatrocientos ochenta y cinco gramos con un miligramo)

(indicio 6) de marihuana, por ello, dichas cantidades serán objeto de reproche al activo en este asunto.

[redacted] De igual manera, cabe precisar que los agentes captores indicaron que aseguraron un automotor marca Nissan, cuatro puertas, submarca Advance, de tela, modelo dos mil doce, de color blanco, con placas de circulación [redacted] del estado de Guerrero y con número de serie [redacted] sin embargo, como se verá con posterioridad en la fe ministerial el automóvil incautado en el lugar de los hechos es un vehículo marca Nissan, tipo X-Trail, de color blanco, modelo dos mil doce, con placas de circulación [redacted] del estado de Guerrero, con número de serie [redacted]

Asimismo, dicho elemento corpóreo se acredita con la diligencia ministerial de inspección ocular, de quince de octubre del dos mil catorce, en la que el agente del Ministerio Público de la Federación dio fe de haber tenido a la vista un vehículo marca Nissan, tipo X-Trail, de color blanco, modelo 2012, con placas de circulación [redacted] del estado de Guerrero, con número de serie [redacted] (foja 438 y 439, tomo IX)

Diligencia que tiene valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 284, del Código Federal de Procedimientos Penales, al haber sido realizada por autoridad competente en ejercicio de sus facultades de investigación del delito que le concede el artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y cumpliendo con los requisitos señalados en los numerales 16 y 208, del código adjetivo de la materia

Sirve de apoyo, el criterio emitido por los Tribunales Colegiados de Circuito, correspondiente a la Octava Época, que consta en el Semanario Judicial de la Federación, tomo IX, del mes de febrero de mi novecientos noventa y tres, página doscientos ochenta, de rubro

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACION PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR."

El elemento del ilícito en estudio, señalado bajo el inciso **c)**, consistente en ***que esa posesión sea con la finalidad de comerciarlos o suministrarlos, aún gratuitamente***, también se encuentra debidamente demostrado en autos, porque para la comprobación del mismo, tiene valor preponderante las cantidades de la droga afecta, la cual le fueron aseguradas al sujeto activo, dado que una parte del estupefaciente le fue asegurado en la bolsa derecha del pantelón del activo, y el resto del narcótico fue incautado en el interior del vehículo que tripulaba

Previo a determinar la acreditación del elemento que nos ocupa, es menester precisar que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis 75/2005, entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito, antes Tribunal Colegiado del mismo Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, realizó las siguientes consideraciones

1. Que la posesión del narcótico es un elemento objetivo y se conforma por la realización de hechos externos al activo, perceptibles a través de los sentidos y demostrables mediante pruebas directas, así el juzgador al valorar las pruebas podrá concluir si la conducta realizada por el inculpado consistió en la tenencia, uso o disposición del narcótico

2. Que la finalidad constituye un elemento subjetivo distinto del dolo, en virtud de que este último consiste en la voluntad de poseer el narcótico sin la autorización legal correspondiente, mientras que el elemento subjetivo consistente en la finalidad que tiene la posesión, es una tendencia o intención de realizar alguna conducta prevista en el artículo 194 del código punitivo o correlativo al numeral 475 de la Ley General de Salud

3. Que por lo que hace al elemento subjetivo una prueba determinante o idónea para su acreditación es la confesión

4. Que no obstante ello, la confesión como prueba por sí sola no es suficiente para tener por demostrada la finalidad, pues en la mayoría de los casos tiene que vincularse con otros medios de prueba, que tienen que ver con la acreditación de otros elementos de carácter objetivo; en el caso de posesión de narcóticos, resulta necesario acreditar primeramente la existencia de la droga (objeto material), el tipo y cantidad de la misma, que el sujeto la poseía o transportaba (acción descrita por el tipo penal), así como circunstancias de lugar, de tiempo o de ocasión, una vez ello, corresponde analizar el elemento subjetivo

5. Que hay casos en que falta dicha confesión o afirmación del sujeto que ha cometido el hecho, sin embargo, por la concurrencia de otros medios probatorios, o por la consideración

de otras circunstancias de carácter objetivo, se puede llegar a la acreditación de que el inculpado poseía el narcótico para realizar alguna de las conductas previstas en el artículo 194 del Código Penal Federal o correlativo al numeral 475 de la Ley General de Salud

6. Que la cantidad del narcótico es un elemento objetivo, el cual debe tomarse en cuenta por el juzgador para tener por acreditada la finalidad que el activo pretendía realizar con el narcótico

De este último punto, la Primera Sala de nuestro Supremo Tribunal distinguió dos situaciones

a) Cuando la posesión de un narcótico no rebasa las cantidades determinadas en las tablas a que se refiere el apéndice 1 del artículo 195 bis (actualmente la lista contemplada en el artículo 479 de la Ley General de Salud), el juzgador debe realizar un juicio de valor, a partir de las circunstancias que rodean al hecho delictuoso, y,

b) Cuando la cantidad asegurada rebasa las determinadas en las tablas a que se refiere dicho apéndice (actualmente la lista contemplada en el artículo 479 de la Ley General de Salud), no puede exigirse al juzgador que realice una valoración en torno a las circunstancias que rodearon al hecho, porque en ese caso no existe la posibilidad de que estime actualizado el tipo penal atenuado, precisamente por rebasar la cantidad que permiten las tablas mencionadas

Las anteriores consideraciones se pueden consultar en la ejecutoria que dio origen a la tesis jurisprudencial 1a./J. 118/2006, la cual se puede ver en la foja ochenta y dos, del tomo XXIV, Octubre de 2006, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con el rubro y texto siguientes:

"DELITO [illegible] MODALIDAD DE POSESIÓN. LA [illegible] CANTIDAD DEL NARCÓTICO [illegible] EN LA TABLA DEL APÉNDICE [illegible] DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, [illegible] TENER POR DEMOSTRADO [illegible] COMO FINALIDAD REALIZAR ALGUNA [illegible] CONDUCTAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 194 DEL [illegible] CÓDIGO. A [illegible] del narcótico asegurado [illegible] del tipo [illegible] circunstancia consistente en que [illegible] el límite previsto en la tabla del Apéndice [illegible] bis del Código Penal Federal, con independencia en que cantidad se encuentre límite si es mínimo o demasiado, por sí sola es suficiente para tener por demostrado que dicha posesión, aunada a otras, [illegible] la realización de alguna de las conductas a que se refiere el artículo 194 del Código Penal Federal, la cual en cada caso deberá ser precisada por el juzgador; en virtud de que la posesión del narcótico no tiene como fin el consumo personal. Lo anterior obedece a que al rebasar la cantidad del narcótico el límite previsto en la tabla, y aunado a la conducta desplegada por el activo [illegible] no encuadra en el supuesto previsto en el artículo [illegible], que prevé una conducta atenuada, sino en la agravada al actualizarse el supuesto previsto en el primer párrafo del artículo 195 del citado Código."

En ese mismo sentido, la propia Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis 195/2011 entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito, sostuvo, en lo que interesa, que para acreditar el elemento "finalidad", el juzgador debe realizar un enlace concatenado de los elementos objetivos que obran en la causa con el aspecto subjetivo, y con todo ello determinar si existe la finalidad del agente respecto del destino del narcótico, es decir, primero <u>debe demostrar la existencia de la droga, el tipo y la cantidad que el sujeto poseía, además de las circunstancias de lugar, tiempo, y ocasión, para después analizar la existencia de los elementos subjetivos, como son el dolo y la especial finalidad</u>

Lo anterior se puede observar de la lectura de la jurisprudencia que a continuación se transcribe, la cual es visible a folio cuatrocientos setenta y siete, del Tomo III, Marzo de 1996 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, de rubro y texto siguientes

"POSESIÓN DE ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS EN DELITOS CONTRA LA SALUD SU NECESARIA VINCULACIÓN CON LA FINALIDAD *El tipo penal previsto en el artículo 195 del Código Penal Federal establece sanción para el poseedor de alguno de los estupefacientes y psicotrópicos señalados en el normativo 193, pero ello siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en el artículo 194 Para el acreditamiento del elemento subjetivo es sin duda la confesión un medio idóneo aunque por*

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

sí sola no es suficiente, pues en la mayoría de los casos en que ella exista habrá que vincularla con otras que estén aparejadas, con la comprobación del resto de los elementos típicos de carácter objetivo Resulta, por tanto, necesario demostrar primeramente los elementos de carácter objetivo del tipo penal, como son la existencia de la droga, el tipo y la cantidad de la misma que el sujeto poseía (o transportaba), así como circunstancias de lugar, tiempo, y ocasión, después habrá que analizar la existencia de los elementos subjetivos, como son el dolo y la especial finalidad, para lo cual es idónea la confesión del inculpado de que efectivamente la poseía y que la llevaba consigo para realizar alguna de las acciones a que se refiere el artículo 194, es decir comerciar, traficar, introducir, etcétera En tales circunstancias, el juzgador al resolver debe efectuar un enlace concatenado de los elementos objetivos con el aspecto subjetivo, y con todo ello determinar la finalidad del agente respecto del destino del narcótico, no resultando por tanto suficiente la sola afirmación aislada de dicha circunstancia sin la vinculación con otros medios de prueba "

En ese orden de ideas, diversos órganos integrantes del Poder Judicial de la Federación, se han pronunciado en el sentido de que la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en el numeral 194 del Código Penal Federal o correlativo al numeral 475 de la Ley General de Salud, al ser un elemento subjetivo no puede acreditarse con pruebas directas, por consiguiente, **su comprobación debe realizarse a través de la prueba circunstancial.**

Se cita a guisa de ejemplo, la jurisprudencia sostenida por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito, la cual puede ser localizada en la foja novecientos nueve Tomo XI, Marzo de 2000, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, de rubro y texto, siguientes

"SALUD, DELITO CONTRA LA. LA FINALIDAD DE LA POSESIÓN DE NARCÓTICOS, CONSTITUYE UN ELEMENTO ESENCIAL DEL TIPO PENAL PREVISTO POR EL ARTÍCULO 195 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, QUE PUEDE ACREDITARSE CON PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. *Conforme al texto del artículo 195 del Código Penal Federal, el hecho de que la posesión del narcótico, tenga como propósito o finalidad, la realización de alguna de las conductas descritas como delito por el artículo 194 del Código Penal Federal, sí constituye un elemento esencial del tipo penal descrito por el citado precepto, pues dada la redacción de dicho precepto, al decir "siempre y cuando", condiciona la imposición de la sanción que en el mismo se prevé, al hecho de que la posesión sea con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas por el artículo 194 Sin embargo, como dicho elemento en la mayoría de los casos no es posible acreditarlo con la prueba directa, en esa hipótesis legalmente procede su comprobación con la prueba circunstancial "*

Lo anterior, porque la prueba circunstancial se basa en inferencias o razonamientos que tienen como punto de partida, hechos o circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido, es decir, al ser más técnica, reduce los errores judiciales, tal como lo ha considerado la anterior integración de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el criterio publicado en el Informe de Labores rendido por el presidente de ese Alto Tribunal en 1970, Segunda Parte, página cuarenta y tres, que a la letra dice

"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, IMPORTANCIA DE LA. *La moderna legislación en materia penal ha relegado a segundo término la declaración confesoria del acusado, a la que concede un valor indiciario que cobra relevancia sólo cuando está corroborada con otras pruebas y, por el contrario, se ha elevado al rango de 'reina de las pruebas', la circunstancial, por ser más técnica y porque ha reducido los errores judiciales En efecto, dicha prueba está basada sobre la inferencia o el razonamiento y tiene, como punto de partida, hechos o circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido, esto es, ya un dato por completar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminado "*

En ese tenor, resulta menester señalar que la prueba circunstancial debe someterse a dos reglas fundamentales.

1. Que se encuentren probados los hechos de los cuales se deriven las presunciones, y,

2. Que exista un enlace natural más o menos necesario entre la verdad conocida y la que se busca

Además, ese enlace ha de ser objetivo y no puramente subjetivo, es decir, debe ponerse de manifiesto para que sea digno de aceptarse por quien lo examina; por consiguiente, cuando los hechos básicos carecen de la calidad de certeza, no puede derivarse consecuencia alguna que conduzca a descubrir la verdad que se busca

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

De todo lo antes expuesto, se procede analizar la finalidad de la posesión de los narcóticos asegurados, porque en el caso, no existe confesión del inculpado en cuanto al delito que se le atribuye y para este caso, como ya se dijo en líneas que anteceden, para la acreditación de tal extremo su comprobación debe realizarse a través de la prueba circunstancial

En efecto, podemos concluir que para acreditar el elemento en estudio, debe considerarse, en primer término, la cantidad de droga asegurada, es decir, si el total del narcótico **rebasa** los límites que establece la lista del artículo 479 de la Ley General de Salud, se infiere que el sujeto tenía como finalidad comercializarlo, en su variante de venta o suministrarlo, aun gratuitamente, en cambio, si la posesión es menor, **como ocurre en el caso**, se debe realizar un juicio de valor, analizando todos y cada uno de los elementos objetivos que obran en [illegible] para inferir de ellos, a través de la prueba circunstancial, ese elemento subjetivo del delito (finalidad).

La anterior [illegible] de la [illegible] disposición elaborada por los elementos [illegible] de [illegible] se desprende que aproximadamente a las veintiuna horas del catorce de octubre de dos mil catorce, al ir circulando por sobre Calle Hiram a la altura de la esquina con Calle 4 de la colonia Icacos en Acapulco Guerrero, fue detenido el sujeto activo luego de que descendió del vehículo marca Nissan, tipo X-Trail, de color blanco, modelo dos mil doce, con placas de circulación [redacted] del estado de Guerrero, con número de serie [redacted] quien al efectuarle una revisión saco de su bolsa delantera de su pantalón un envoltorio transparente de nailon tipo ziploc y en su interior contenía doscientas bolsitas tipo ziploc, las cuales contienen una sustancia color blanca con las características similares a la cocaína (indicio 2), de la bolsa izquierda de su pantalón sacó una cartera de color negra que contiene en su interior once billetes de moneda nacional que suman la cantidad de novecientos setenta pesos moneda nacional, siete dólares americanos, numerario que es identificado como (indicio 3), que al efectuar una revisión al copiloto, se recogió de encima del asiento del copiloto, un envoltorio transparente de nailon tipo ziploc que contenía doscientas noventa y nueve bolsitas tipo ziploc (ziploc) con sustancia color beige de las características propias y similares a la cocaína en [illegible] que debajo del asiento del copiloto encontraron un envoltorio de nailon transparente que contiene en su interior una hierba verde y seca con las características propias de la marihuana (indicio 4) cantidad que no puede estimarse para su consumo [illegible], la presentación del estupefaciente y el numerario en efectivo que detentaba el activo evidentemente permite considerar que esa posesión [illegible] con la finalidad de comercializarlos o suministrarlos, aun gratuitamente

El último de los elementos del cuerpo del delito que se analiza, se encuentra plenamente acreditado en autos pues para ello basta dar revisión de las constancias que integran la causa penal en estudio de las que se advierte que no existe autorización alguna por parte de la Secretaría de Salud [illegible] alguna tendiente a la demostración de la licitud en la realización de los actos de posesión de los estupefacientes efectos; institución a la que, en términos de lo dispuesto por los artículos 235, 237 y 245 de la Ley General de Salud, compete regular los actos relacionados con estupefacientes

En esa tesitura, con el material probatorio reseñado, en términos del artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, se acredita el cuerpo del delito **CONTRA LA SALUD EN LA MODALIDAD DE NARCOMENUDEO EN LA VARIANTE DE POSESIÓN DE CLORHIDRATO DE COCAÍNA Y MARIHUANA CON FINES DE COMERCIO EN SU VARIANTE DE VENTA**, previsto y sancionado por el artículo 476 en relación con el artículo 473, fracciones V, VI y VII, en concomitante con la tercera y cuarta hipótesis de la tabla contenida en el numeral 479 de la Ley General de Salud, al hacerse patente, que aproximadamente a las veintiuna horas del catorce de octubre de dos mil catorce, sobre Calle Hiram a la altura de la esquina con Calle 4 de la colonia Icacos en Acapulco Guerrero, fue detenido el sujeto activo luego de que descendió del vehículo marca Nissan, tipo X-Trail, de color blanco, modelo dos mil doce, con placas de circulación [redacted] del estado de Guerrero, con número de serie [redacted] quien al efectuarle una revisión saco de su bolsa delantera de su pantalón un envoltorio transparente de nailon tipo ziploc y en su interior contenía doscientas bolsitas tipo ziploc, las cuales contienen una sustancia de color blanca con las características similares a la cocaína (indicio 2), de la bolsa izquierda de su pantalón sacó una cartera de color negra que contiene en su interior once billetes de moneda nacional que suman la cantidad de novecientos setenta pesos moneda nacional, siete dólares americanos, numerario que es identificado como (indicio 3), que al efectuar una

[redacted] revisión al referido automotor se recogió de encima del asiento del copiloto, un envoltorio transparente de nailon tipo ziploc que contenía doscientas noventa y nueve bolsitas tipo dosis (ziploc) con sustancia de color beige de las características propias y similares a la cocaína en piedra (indicio 5), que debajo del asiento del copiloto encontraron un envoltorio de nailon -transparente que contiene en su interior una hierba verde y seca con las características propias de la marihuana (indicio 6)

En el caso, como se indicó el activo tuvo la posesión de 94 7 (noventa y cuatro gramos con siete miligramos) de clorhidrato de cocaína y 485 1 (cuatrocientos ochenta y cinco gramos con un miligramo) de marihuana, actividad que realizó, sin contar con el permiso de la autoridad sanitaria

SÉPTIMO. Estudio del cuerpo del delito de cohecho.

Con los medios de prueba que integran la causa, se encuentra acreditado el delito de **cohecho**, que prevé y sanciona el artículo 222, fracción II, párrafo tercero, del Código Penal Federal, numeral que dice

*"**ARTICULO 222** - Cometen el delito de cohecho*

I - El servidor público que por sí, o por interpósita persona solicite o reciba indebidamente para sí o para otro, dinero o cualquiera otra dádiva, o acepte una promesa, para hacer o dejar de hacer algo justo o injusto relacionado con sus funciones, y

II - El que de manera espontánea dé u ofrezca dinero o cualquier otra dádiva a alguna de las personas que se mencionan en la fracción anterior, para que cualquier servidor público haga u omita un acto justo o injusto relacionado con sus funciones "

Al que comete el delito de cohecho se le impondrán las siguientes sanciones

Cuando la cantidad o el valor de la dádiva o promesa no exceda del equivalente de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, de treinta a trescientos días multa y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos "

De acuerdo a lo anterior, los elementos que constituyen la figura delictiva, son

a) Que el activo, de manera espontánea, ofrezca dinero o cualquiera dádiva (conducta típica);

b) Que a quien ofrezca el dinero o dádiva tenga el carácter de servidor público (calidad del sujeto pasivo); y,

c) Que esta acción se realice para que el servidor público omita un acto justo relacionado con sus funciones.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

El primero y tercero de los elementos del delito, se encuentran demostrados con la **puesta a disposición** sin número de oficio, de fecha quince de octubre del dos mil catorce, suscrito por el Cabo CG.IM.[redacted] y el Marinero CG IM [redacted] adscritos a la Secretaría de la Marina Armada de México, debidamente ratificado, por medio del cual manifiestan lo siguiente

*" .Tal es el caso que el día 14 de octubre del dos mil catorce, siendo aproximadamente las 21 30 horas, al encontramos circulando sobre la calle Hiram del puerto de Acapulco Guerrero, desempeñando actividades propias de esta institución, como lo es la de coadyuvar en la seguridad interior del país y el mantenimiento del Estado de Derecho en el estado de Guerrero al ir circulando lentamente a bordo de 01 vehículo oficial, color gris, con logotipos de la Secretaría de Marina Armada de México, como aproximadamente a 20 kilómetros por hora precisamente ahora sabemos que circulábamos sobre Calle Hiram a la altura de la Esquina con Calle 4 en la colonia icacos cp. 39860, Acapulco Guerrero,[redacted] en ese sitio como a 30 metros de distancia en relación a donde el suscrito **marino**[redacted], me encontraba en el asiento del copiloto de la unidad oficial, observe que se encontraba estacionado un vehículo tipo camioneta color blanco ostión apreciando también que se encontraba parado afuera de citado vehículo del lado del conductor una persona de sexo masculino, conforme nos fuimos acercando observe que dentro del automotor se encontraba*

LFTAIP
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

también otra persona sentada en el asiento del conductor y al encontramos aproximadamente a 10 metros de distancia en relación a la persona que se encontraba de pie afuera del vehículo, este se percata de nuestra presencia y en ese momento emprende la huida corriendo con dirección a la calle 4, en ese momento me doy cuenta que mientras dicho sujeto corre se le cae un objeto al suelo Motivo por el cual con nuestro vehículo oficial le cerramos el paso a la camioneta que se encontraba estacionada en el lugar ya que nos percatamos que el conductor había encendido el motor de esta, en ese momento el suscrito **marino** [redacted] desciendo del vehículo oficial y recojo el objeto que había observado que se le había caído a la persona que había emprendido la huida, dándome cuenta que era un envoltorio tipo ziploc transparente de nailon y que en su interior contiene bolsitas tipo ziploc color verde (conocidas como dosis) y que en su interior contienen sustancia color blanca de características propias y similares a la cocaína que después de contabilizarlo resultaron ser **50 bolsitas** tipo dosis que contienen en su interior polvo blanco de características propias y similares de la cocaína que desde ese momento se identificaron como **(indicio 1)**. Al darme cuenta que la sustancia era similar a la droga, me dirigí hacia el conductor del vehículo que se encontraba estacionado en el lugar y al cual se le había cerrado el paso identificándome como elemento de la Armada de México, observando que el [illegible] tenía un envoltorio más, de las mismas características que había recogido en el suelo y que se [illegible] también dosis de droga, [illegible] cuando le indique al conductor que [illegible] fuera de su vehículo, le indique [illegible] una revisión corporal como medida de seguridad [illegible] arma alguna, indicándole que [illegible] pantalón, [illegible] envoltorio transparente de nailon [illegible] bolsitas tipo ziploc con [illegible] y que en su interior contienen sustancias [illegible] características similares a la cocaína **(indicio 2)** [illegible] de contabilizarlo resultaron ser **200** [illegible] dosis en [illegible] ziploc que contienen en su interior polvo blanco de características similares de la cocaína, [illegible] pantalón saco una cartera color negra que [illegible] 11 billetes de moneda nacional que sumaban la cantidad de $ 978 pesos M/N (novecientos Setenta [illegible] 07 dólares Americanos, [illegible] que es identificado como **(indicio 3)**, 01 [illegible] de publicidad de [illegible] **(indicio 4)**. Al preguntarle al sujeto asegurado su nombre, generales y domicilio dijo llamarse **RAUL NUÑEZ SALGADO**, [redacted] *"MANIFIESTA"* Así mismo le indique que se alejara a una metra de distancia a fin de proceder a efectuar una revisión al automotor a bordo del cual se encontraba sentado en el asiento del conductor, quedando la ciudadana [illegible] del **marino** [redacted] Al efectuar la revisión del vehículo automotor de la marca Nissan [illegible] Advance, placas [redacted] del estado de Guerrero, el suscrito **marino** [redacted], recogí encima del asiento del copiloto, 01 envoltorio transparente de nailon tipo ziploc que en su interior contiene bolsitas tipo ziploc conocidas como dosis cada una con sustancia color beige de las características propias y similares a la cocaína en piedra **(indicio5)**, que después de contabilizar estas resultaron ser **299** [illegible] dosis (ziploc) que contiene en su interior sustancia [illegible] color beige de las características propias de la conocida como cocaína en piedra, encontrando debajo del asiento del copiloto un envoltorio de nailon transparente que contiene en su interior hierba verde y seca con las características propias de la manhuana con un peso aproximado de 300 gramos **(indicio 6)**, Así mismo sobre el asiento del copiloto, localice 03 celulares de las siguientes características. 01 Black Berry Z10, color negro, **(indicio 7)**, 01 Black Berry 9320, color negro con plata, **(indicio 8)**, 01 celular Samsung color blanco, **(indicio 9)**, dentro de la guantera del vehículo localice 01 pasaporte a nombre de RAUL NUÑEZ SALGADO **(indicio 10)** Es de agregar que los medios de identificación del vehículo a bordo del que se encontraba el señor Raúl Núñez Salgado, es de las siguientes características Camioneta Nissan 4 puertas, Advance Tela, Modelo 2012, color

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

blanco, [redacted] del estado de Guerrero, [redacted] En virtud del hallazgo de todas las sustancias que presumiblemente son clasificadas como las que son prohibidas por la Ley General de Salud, el suscrito marino **marino** [redacted] procedí a leerle los derechos que tiene toda persona en detención de acuerdo a lo establecido en nuestra Carta Magna que reza lo siguiente " Que es considerado inocente hasta que se demuestre lo contrario, que tiene el derecho de declarar o guardar silencio, que tiene derecho a un defensor y que si no tiene uno el estado mexicano se lo proporcionara gratuitamente, que tiene derecho a llamar a sus familiares, refiriendo que ese derecho lo ejercería ante la autoridad federal, a no auto inculparse, así como a ser puesto sin demora a disposición de la autoridad competente ", **Así mismo, hago de su conocimiento que la persona asegurada, nos dijo textualmente que "le diéramos la viada" y que posteriormente se arreglaba con nosotros y que le diéramos un número de cuenta y que él nos mandaba depositar el dinero que le indicáramos pero que no lo pusiéramos a disposición, que si nos alineábamos con ellos nos iba a ir muy bien ya que el pertenece al Cartel de "Guerreros Unidos"**; que anteriormente se encontraba bajo las ordenes de [redacted] y que a raíz de su detención, se dedica a la venta de cocaína y manhuana, bajo las ordenes de [redacted] quien es hermano del antenormente citado y que es el actual líder del cartel de Guerreros Unidos, que además de vender droga su función principal también es la de cubrir la nómina de los policías de Iguala Guerrero y que el dinero se lo entrega directamente al Comandante Valladares y que le entregaba $ 600,000 pesos M/N (seiscientos mil pesos mensuales), y que si aceptábamos trabajar pare su cartel nos cubría la misma cantidad solo para nosotros, ya que el maneja mucho dinero, **motivo por el que de inmediato hicimos del conocimiento de la persona detenida que las manifestaciones que estaba haciendo respecto a ofrecer dinero a los suscritos elementos activos de la armada para que omitiéramos cumplir con nuestro deber, por si constituye un delito, exhortándole a que cesara dichos ofrecimientos en virtud de que los suscritos cumpliríamos con nuestro deber que lo es ponerlo a disposición de la autoridad competente, no obstante la persona asegurada insistió con los ofrecimientos, refiriendo que él efectivamente es miembro del Cartel y que cumpliría con la promesa de entregarnos dinero a cambio de su libertad**, que incluso el sabe que [redacted] es el Jefe de plaza de Buena Vista y que tiene línea directa con el chino quien es hermano de [redacted] abundando que el Jefe de plaza de Iguala de Guerrero es el chaparro y que a raíz de la muerte de los normalistas, quemo toda la documentación que lo relacionara con el cartel de "Guerreros Unidos"; que [redacted] actualmente se encuentra radicando en Toluca Estado de México y que desde ese lugar da instrucciones, Asimismo refirió que la esposa de su Jefe [redacted] tiene un Hotel en la salida de Teololapan Guerrero y que sabe que ese Hotel fue construido con la venta de droga Ante esta propuesta, se le reiteró que no, negativo aceptábamos por ningún motivo su propuesta, y que como había refendo que pertenecía a un cartel delictivo, la autoridad competente para conocer de estos hechos delictuosos sería trasladado ante la Subprocuraduría Especializada en Investigación en Delincuencia Organizada de la Ciudad de México, solicitando e informando en esos momentos a mi superioridad al respecto Es de señalar que en el momento en que se le indico que sería trasladado a la ciudad de Mexico D F citada persona en forma rápida dándose le vuelte trato de desarmar al **marino** [redacted] tratándo de quitarle su arma ante estos hechos de agresión nos vimos obligados a realizar labores de sometimiento y evasión ante el peligro inminente que corría nuestra integridad física y la de la misma persona asegurada, cayendo el marino y el probable responsable al suelo, motivo por el cual el marino **marino** [redacted] acudió en apoyo y entre los dos lograron someter a citada persona, procediendo a esposarlo, asimismo en el momento en que se le indico qua se subiera a nuestra unidad y cuando estaba por subirse se aventó contra los tubos que se encuantran en la batea de la camioneta, golpeándose la parte del oído, ante su

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivacion: B)

agresividad se determinó que sería trasladado en el interior de la cabina, aun así cuando se estaba acomodando, nuevamente se portaba en forma agresiva, diciendo que se lo íbamos a pagar que no sabíamos con quien nos estábamos metiendo que a el se la pelan, provocándose lesiones en el interior del vehículo golpeándose la cara contra la camioneta diciendo que iba a decir que nosotros lo habíamos golpeado, manifestando que nos iba a ir mal, que él conocía sus derechos, y que tenía conocidos en la comisión nacional de los derechos humanos y que nos iba acusar con ellos Una vez contando con el apoyo operativo se procedió al traslado ante esta autoridad, desde Acapulco Guerrero a esta ciudad circulando en forma lenta moderada ya que nuestra unidad oficial venía presentando fallas mecánicas y aunado que en el trayecto casi al llegar a esta ciudad se nos ponchó la llanta delantera izquierda del vehículo oficial, razón por la cual nos detuvimos para su reparación, aunado a que al encontrarnos en esta ciudad se solicitó que un médico naval certificara la integridad del asegurado, toda vez que en todo el camino venía agresivo, golpeándose él mismo en contra de la camioneta, y en adición al tránsito vehicular de esta ciudad es que arribamos a sus instalaciones federales aproximadamente a las 08 50 horas "

Medio de prueba que al ser ratificado por los signantes, debe valorarse en principio, acorde a las reglas establecidas en el [illegible] el rango de testimonio según lo dispuesto en el artículo 287, último párrafo, del Código Federal de Procedimientos Penales, pues reúnen los requisitos del artículo 289 de [illegible] resultando verosímiles y acordes a un desarrollo lógico de los hechos [illegible] capacidad e instrucción, que les da el criterio [illegible] declaraciones realizadas libremente, sin haber sido obligados por [illegible] engaño, error o soborno, pues no existe evidencia [illegible] por ellos narrados los conocieron de forma directa [illegible]

Tiene aplicación a lo anterior la tesis emitida por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, que se ve en el Semanario Judicial de la Federación, octava época, tomo XIII, de junio de mil novecientos noventa y cuatro, página 581, que en lo conducente expresa

"INFORMES POLICIACOS RATIFICADOS POR QUIENES LOS ELABORARON DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL. *La manifestación de los agentes aprehensores, contenida en el parte informativo que hicieron y ratificaron ante el [illegible] de que localizaron cierta cantidad de estupefaciente en un [illegible] al interrogar a algunos de los pasajeros estos reconocieron llevarlo consigo, [illegible] citados agentes policiacos por sí mismos este hecho y que tienen el carácter de testigos presenciales, por lo que su [illegible] debe ser apreciada en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, relacionarse con los demás datos que arroje el expediente, para decidir en cuanto a la [illegible] de los [illegible]*

Efectivamente, la mayoría de ellos, la capacidad y calidad de servidores públicos con que cuentan, conllevan a determinar que tiene el criterio necesario para juzgar el hecho delictuoso, así como su probidad e independencia de posesión, pues se desempeñan como elementos del Ejército Mexicano, además no se cuanta con datos que permitan presumir fundadamente que se condujeron con parcialidad

Los hechos los conocieron por sí, no por inducciones o referencias de terceros y precisaron los detalles de cómo ocurrieron los hechos

Se advierte que las declaraciones son claras y precisas, sin duda ni [illegible] tanto sobre la [illegible] hecho, con [illegible] de sus circunstancias esenciales, [illegible] no se advierte que sus captores tuvieran la intención de perjudicar al inculpado, o que hayan sido obligados a declarar en forma en que lo hicieron por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno

Conviene mencionar, en relación con la estructura de la prueba testimonial, que se pueden advertir y distinguir dos fases

La primera, conocida como "fase del conocimiento", se refiere a las circunstancias y peculiaridad que entornan el momento y la forma en la cual el presunto testigo adquiere, percibe o capta el conocimiento sobre el hecho, acto o acontecimiento sobre el que habrá de rendir testimonio; mientras que la segunda, se refiere al acto de la declaración o manifestación debe reunir para considerarse válida, verdaderamente auténtica

Así, en relación con ese primer momento o fase, se destaca que en todas las formas posibles de adquirir el conocimiento del hecho, esto es, intersubjetivo, preconstituida, derivada y original (directa), sólo esta última puede realmente, tanto en la doctrina como en

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

la ley, considerarse válidamente como auténtico testimonio

Por tanto, de la declaración de un testigo sólo puede constituir un auténtico testimonio la narración de aquellos aspectos del hecho que, por cuanto hace a la forma de conocerlos, puede afirmarse que proviene de una capacitación o vivencia original y no [redacted]ivada

Se considera como característica de la prueba testimonial, dentro del proceso penal, el que sea una expresión narrativa, es decir, que no pueda reducirse a una simple exposición de respuestas (sí o no)

Al testigo le es exigible, no una exposición cualquiera (que pudiera incluso vincularse con aspectos imaginarios), sino una narración que evoque lo que la persona ha percibido o captado, es decir, una narración de tipo histórico, con el fin de lograr la constatación de las cuestiones relativas a "dónde", "cómo", "cuándo", "quién", etcétera, cumpliéndose así el objeto de la prueba testimonial, que no es sólo el de permitir una simple información, si no la posibilidad de la construcción intelectual del hecho constatado por el testigo, es decir, el acto comprendido y captado en la mente del declarante

Derivado de lo anterior, la narración de tipo testimonial se presenta como una "reactualización" de la experiencia vivida por el testigo, esto es, una exteriorización de la representación mental del testificante de la experiencia vivida por él, de modo que resulta un mediador del pasado (hecho) y el presente o futuro socialmente relevante en cuanto al procesos al que dicha narración se incorpora.

Lo anterior es denominado por la doctrina como "reproducción nemónica (relativo a la memoria)" de la experiencia vivida empíricamente, de donde se sigue la naturaleza "histórico-crítica" en donde manera inherente participa el testimonio, de tal suerte que la realidad captada acaba por manifestarse como "realidad interpretada"

Por ello, el testimonio debe entenderse también como un acto que no se separa de la naturaleza humana (actus humanus) y, por ende, el centro de atención es, sin duda, la persona del testigo, pero ese reconocimiento no debe conducir a la simplista resignación de que el testimonio es un hecho personal, y pretender cerrar los ojos a lo que pueda hallarse debajo de ese juicio personal del sujeto, pues ello no resulta moral, ni legalmente válido

Por el contrario, el reconocimiento sobre la imposibilidad de dividir, prima facie (a primera vista), la realidad de la construcción crítica del testigo, conlleva a la obligación del juzgador, en el plano de la valoración, a respetar la exigencia de atender los aspectos particulares del sujeto y los "impulsos motivadores" o la espontaneidad e independencia del testificante, tal como lo establecen los artículos 246, párrafo primero, 247, párrafo primero, 248, 249, párrafo primero y, especialmente, en las fracciones I, II, III, y V del artículo 289, todos del Código Federal de Procedimientos Penales, disposiciones legislativas que, precisamente, como medidas de seguridad en cuanto a las reglas de valoración del testimonio y reconociendo los aspectos de la naturaleza humana, remiten a la obligada atención de la persona del testigo

Así la cosas, por la forma en que ocurrieron los hechos, porque el sujeto activo no discute la forma en que fue detenido ni el aseguramiento del narcótico afecto a la causa penal, porque incluso explica la razón por la cual tenía en posesión la misma y, sobre todo, porque no cuestiona la imputación que ve al ofrecimiento del numerario para que lo dejaran el libertad, se estima demostrado el verbo rector del delito de cohecho en la modalidad de ofrecer dinero o cualquier otra dádiva.

En efecto, el acto justo que se pidió se dejara de hacer, es la detención del sujeto activo, el que de no realizarse, implicaría que el servidor público prescindiera de una actividad relacionada con sus funciones, como es detener al implicado y dejarlo a disposición de la autoridad ministerial, ya que el indiciado fue sorprendido en flagrancia

Al respecto cabe decir que "omitir" significa dejar de hacer algo de lo que se tiene obligación de hacer, derivado de las responsabilidades adquindas en el desempeño de un cargo o comisión, que exige conducirse con probidad, "acto justo o injusto relacionado con sus funciones" se refiere a una conducta que está permitida o prohibida por nuestro sistema legal, y además que esta conducta la cual se exige sea omitida, lo que está vinculada con la función, facultades u obligaciones inherentes al cargo público que desempeña el Servidor Público

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

En virtud de lo anterior, el cuerpo del delito en estudio, solo requiere para su consumación el ofrecimiento de dinero o cualquier otra dádiva a la persona encargada de un servicio público, para que haga u omita un acto justo o injusto relacionado con sus funciones, delito que se consuma al realizarse el ofrecimiento indicado, pues de las constancias que obran en autos, se desprende que el sujeto activo ofreció espontáneamente al Cabo CG IM [redacted]. adscritos a la Secretaría de la Marina Armada de México, una dadiva para que estos, omitieran hacer sus funciones que les correspondían realizar como lo es el ponerlo a disposición del Ministerio Público de la Federación, por la posesión de la droga que le fue encontrada para lo cual el probable responsable solicito se le diera "la viada" y les depositana dinero (sin especificar que cantidad), lo anterior a las cuentas de los servidores públicos, además, de que si se alineaban con el probable responsable les iba a ir muy bien ya que pertenecía al cartel de "Guerreros Unidos", y manejaba fuertes suma de dinero en efectivo

<u>El segundo de los elementos a estudio</u>, consistente en que a quien ofrezca el dinero o dádiva tenga el carácter de servidor público (calidad del sujeto pasivo), se demuestra en el sumario con el parte informativo, así como con las credenciales expedidas por la Secretaría de Marina, Armada de México a favor del Cabo [redacted] adscritos a la Secretaría de la Marina

Armada de México, documentos de los cuales se dio fe por la autoridad ministerial, y por ello, se les debe otorgar el valor pleno de conformidad con lo que establece el artículo 281 del Código Federal de procedimientos penales, puesto que fueron expedidas por una autoridad en el ejercicio de sus funciones [redacted]

[redacted] actuaron dentro de las obligaciones que les confiere su carácter de elementos de la Secretaría de Marina, Armada de México, pues luego de percatarse de la comisión de un hecho delictuoso, rindieron el parte informativo y pusieron al sujeto activo a disposición de la autoridad ministerial

Al respecto tiene aplicación al caso, el criterio judicial emitido en la tesis aislada, localizable en la página 140 del tomo IV, segunda parte 1, julio a diciembre de 1989, del Semanario Judicial de la Federación, Segundo Tribunal Colegiado en materia Penal del Primer Circuito, Octava Época, bajo el siguiente rubro.

> ***" COHECHO, DELITO DE ACCESORIEDAD ELEMENTAL DEL HACER ALGO "JUSTO O INJUSTO RELACIONADO CON LAS FUNCIONES DEL ACTIVO.*** *El hacer algo justo o injusto relacionado con sus funciones, con que se adjetiviza a la conducta desplegada por el activo, en las diversas hipótesis que para el delito de cohecho previene la fracción [illegible] del artículo 222 del Código Penal, aun y cuando en efecto de manera secundaria connote un aspecto ético, lo sustancial en esa calificación [illegible] en que la conducta desplegada se encuentre vinculada con la función, facultades u obligaciones del [illegible] con la presentación y/o adquisición de un lucro [illegible] del encargo público que tiene "*

Asimismo, [illegible] en estudio la tesis aislada, localizable en la página 362 del tomo [illegible] del Semanario Judicial de la Federación, emitida por la Sala Auxiliar, Novena Época, bajo el siguiente rubro.

> ***"COHECHO [illegible] DELITO [illegible] TRATÁNDOSE [illegible] CONTRA EL NARCOTRÁFICO.*** *[illegible] delito de cohecho si el inculpado ofrece espontáneamente dinero [illegible] militar que lo detiene, estando [illegible] de un retén por [illegible] coordinación con la policía [illegible] cantidad [illegible] dicho inculpado [illegible] consistente en dejar [illegible] pertenencia transportar marihuana [illegible] que le fue decomisada, cuenta habida de que el referido [illegible] está en el caso encargado de un servicio público relacionado con estupefacientes. Sin que [illegible] operante el concepto de violación en el sentido de que no configura el cohecho [illegible] a que las funciones de los elementos del Ejército Nacional [illegible] la presunción o aprehensión de delincuentes inactivos [illegible] para el aseguramiento o práctica de diligencias de policía judicial. "*

Por otra parte, como no [illegible] establecía la cantidad o el valor de la dádiva ofrecida por el actor [illegible] no hizo ninguna mención al respecto, tal y como quedó asentado en la puesta [illegible] de los elementos captores, en la que se asienta que el dinero ofrecido se los depositaría en sus cuentas bancarias, ya que pertenencia al cartel de "Guerreros Unidos y manejaba fuertes cantidades de dinero en efectivo, por lo que se considera que ésta no es **valuable** y su punibilidad opera en los términos que precisa el párrafo tercero de la fracción II del artículo 222 del Código Penal Federal

Cabe manifestar que carece de relevancia jurídica el que tal ofrecimiento sea o no aceptado por el funcionario a quien se hizo o que este llevara a cabo o no la omisión requerida, en el entendido de que tales elementos subjetivos, conforme a lo que dispone el artículo 134, párrafo primero, del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que no es necesario [illegible] acreditarlos plenamente, ello será materia de [illegible] definitiva, no obstante [illegible] como se dijo, sea necesario acreditarse en forma plena

Por lo expuesto, la totalidad del material probatorio reseñado, valorado en un orden logico, natural y jurídico, conforme a las reglas establecidas en los artículos 284, 285, 288, 289, adminiculados en términos del numeral 286, todos del Código Federal de Procedimientos Penales, acreditan que alguien, de manera espontánea, ofrecido dinero a los elementos de la Secretaría de Marina, Armada de México [redacted] sin mencionar la cantidad, a cambio de llegar a un arreglo para que lo dejaran ir sin ningún problema, en hechos ocurridos el catorce de octubre de dos mil catorce, aproximadamente a las veintiuna horas con treinta minutos, en las calles [redacted] a la altura de la esquina con calle [redacted] en la colonia Icacos, código postal 39860, en la ciudad de Acapulco Guerrero, situación geográfica [redacted] luego que se aseguró una sustancia que resultó ser

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación A)

JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

clorhidrato de cocaína, conducta que se desplegó de manera personal y dolosa, violentando el bien jurídico que tutela la norma, como es el debido funcionamiento de la administración pública.

Es aplicable la tesis visible a página 472 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo CSS, Quinta Época, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto son

> ***"PRUEBA INDICIARIA, VALOR DE LA.-*** *La prueba indiciaria es una prueba directa, porque se establece la valoración jurídica de indicios que, dado su enlace natural y necesario conducen a establecer, bien la certeza del delito, la culpabilidad jurídica penal del agente o la identificación del culpable - No siempre existe para el juzgador prueba directa de la que pueda establecerse el reproche del acto injusto del imputado, como podrían serlo la confesión de reconocimiento de actos propios, pero ello no significa que pueda establecerla mediante un juicio lógico al valorar los diversos indicios que se desprenden de las pruebas que obran en el proceso penal, cuando su valor probatorio no adolezca de vicios procesales "*

Así como la Jurisprudencia I.3º P. J/3, visible en la página 681, Tomo III, Junio de 1996, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito que es del tenor

> ***"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. INTEGRACIÓN DE LA*** *Para la integración de la prueba circunstancial, es necesario que se encuentren probados los hechos básicos de los cuales deriven las presunciones, así como la armonía lógica, natural y concatenamiento legal que exista entre la verdad conocida y la que se busca, apreciando en su conjunto los elementos probatorios que aparezcan en el proceso, los cuales no deben considerarse aisladamente, sino que de su enlace natural habrá de establecerse una verdad resultante que inequívocamente lleve a la verdad buscada, siendo en consecuencia dicho enlace objetivo y no puramente subjetivo, es decir, debe ponerse de manifiesto para que sea digno de aceptarse por quien lo examina con recto criterio"*

Además, sirve de apoyo a lo anterior, la tesis de jurisprudencia V 2º P.A J/18, visible en la página 1456, Tomo XXVI, agosto de 2007, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice

> ***"PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL EN MATERIA PENAL. SU EFICACIA NO PARTE DE PRUEBAS PLENAS AISLADAS, SINO DE DATOS UNÍVOCOS, CONCURRENTES Y CONVERGENTES, DE CUYA ARTICULACIÓN, CONCATENACIÓN Y ENGARCE, SE OBTIENE OBJETIVAMENTE UNA VERDAD FORMAL, A TRAVÉS DE UNA CONCLUSIÓN NATURAL A LA CUAL CADA INDICIO, CONSIDERADO EN FORMA AISLADA, NO PODRÍA CONDUCIR POR SÍ SOLO.*** *En el proceso penal no es dable acoger la falacia de la división, que consiste en asumir que las partes de un todo deben tener las propiedades de éste, y que en el caso se refleja al aislar cada elemento de convicción y demeritar su eficacia o contundencia demostrativa por sí mismo, es decir, considerado aisladamente Lo anterior es improcedente, cuenta habida que de cada medio de prueba pueden desprenderse uno o varios indicios, signos o presunciones, con un determinado papel incriminador, partiendo de que el indicio atañe al mundo de lo fáctico e informa sobre la realidad de un hecho acreditado, que sirve como principio de prueba, no necesariamente para justificar por sí mismo un aserto, o la verdad formal que se pretende establecer, sino para presumir la existencia de otro hecho desconocido, a base de razonar silogísticamente partiendo de datos aislados que se enlazan entre sí en la mente, para llegar a una conclusión, y es precisamente la suma de todos los indicios, lo que constituye la prueba plena circunstancial, que se sustenta en la demostración de los hechos indiciarios y en el enlace natural, más o menos necesario, entre la verdad conocida y la buscada Por ello, la eficacia de la prueba indiciaria o circunstancial, como prueba indirecta, no parte de pruebas plenas aisladas, sino de datos unívocos, concurrentes y convergentes, de cuya articulación, concatenación y engarce, se obtiene objetivamente una verdad formal, a través de una conclusión natural, a la cual cada indicio considerado en forma aislada- no podría conducir por sí solo "*

Por tal razón, se acreditan de las integradoras del delito

Cohecho que prevé y sanciona los artículos 222, fracción II, párrafo tercero, del Código Penal Federal.

OCTAVO. Estudio de la probable responsabilidad de los indiciados en la comisión del delito de delincuencia organizada con la finalidad de cometer delitos contra la salud.

En relación a la participación que se atribuye a [redacted] como probables responsables en la comisión del delito de **delincuencia organizada** previsto por el artículo 2, fracción I (**contra la salud**) sancionado por el diverso 4, fracción I, incisos a) y b), por lo que respecta a los dos inculpados mencionados en primer término en el inciso a) y el resto de los encausados en el inciso b), en concordancia con el artículo 5, fracción I, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7º (acción) fracción II (permanente), 8º (acción dolosa), 9º, párrafo primero (dolo directo) del Código Penal Federal

Se demuestra hasta este momento procesal, conforme al análisis y valoración que establecen los dispositivos 40 y 41, de la Ley Federal de Delincuencia Organizada, en términos de los artículos 280, 285, 286, 287 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, siguiendo los lineamientos establecidos en los diversos preceptos 279 y 290 del cuerpo de leyes en comento, aplicado supletoriamente según lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, con los mismos medios de prueba examinados en los considerandos que anteceden, aquí reproducidos como si se insertaran a la letra, en obvio de repeticiones innecesarias, dada su estrecha relación

Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia VI.2º.J/93, VI, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Segunda parte-1, julio a diciembre de 1990, en la página 341, del Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, cuyo rubro y texto son

"CUERPO DELICTIVO. DEL [illegible] PRESUNTA RESPONSABILIDAD. PRUEBA [illegible] ELEMENTOS. Si bien es cierto que el artículo [illegible] presunta responsabilidad resultará [illegible] que el artículo se refiere a cuestiones [illegible] un hecho tipificado por la ley [illegible] la autoría del delito, y la segunda, [illegible] atribución de la acusación del resultado a una persona [illegible] es que para [illegible] que un medio de convicción [illegible] acreditar ambos extremos, ya que en ese caso, por un lado, [illegible] existencia de un delito determinado, [illegible] comisión del suceso por un sujeto específico, [illegible] ambas premisas con los mismos datos probatorios [illegible] consecuencia una violación de garantías."

Lo anterior, en razón al haberse actualizado en la especie, los extremos a que se refiere el párrafo tercero del artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, consistentes en:

a) La participación en el delito;

b) La comisión dolosa;

c) No existe acreditada a favor de los inculpados alguna causa de licitud; y,

d) La culpabilidad de los agentes.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

A tales afirmaciones se concluye, al valorar en conjunto todos los medios convictivos que constan dentro de la indagatoria, se considera que en el caso concreto, se integra la prueba plena circunstancial, comprendida por indicios, en donde cada uno de ellos, si bien en forma autónoma y aislada, no pudieren tener mayor valor, en su conjunto tienen y adquieren eficacia probatoria plena, por relacionarse y vincularse lógicamente entre sí, para que como un todo completo, crear absoluta convicción respecto a la conducta ilícita que se atribuye a los encausados, llegar a través de un nexo natural lógico entre la verdad conocida y la que se busca, requerida por el diverso numeral 286 del Código Federal de Procedimientos Penales y en base a lo expresado por los artículos 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada Por lo cual, todos los indicios en la misma dirección, ofrecen en conjunto un resultado aceptablemente convincente, con un grado de concordancia entre estos poniendo de manifiesto el armónico ensamblaje de los fragmentos, de tal manera que, engen convicción en el ánimo lógico-jurídico de que [redacted] son miembros de una organización criminal, cuya finalidad delictiva lo es la

perpetración de los injustos legales de contra la salud, organización a la cual no le ha importado que para dicha situación tengan que ejecutar diversos ilícitos tales como [redacted]torsiones a la propia sociedad, secuestros y violación a la Ley Federal de Armas de Fuego [redacted] Explosivos, actuaciones ideadas por algunos de los hoy indiciados, quienes comandan el conglomerado criminal, ya que con dicho actuar contribuían a la existencia y permanencia del andamiaje criminal, lo anterior bajo estrictas normas jerárquicas de obediencia y disciplina, con el cual se vulnera necesariamente el bien jurídico tutelado por la norma, consistente precisamente en la seguridad nacional, y la soberanía, en forma genérica, ante el latente peligro en que se ubica a la sociedad con el potencial ejercicio de los fines de la organización criminal

En efecto, con los datos que arroja el sumario, también se acredita la forma de participación de [redacted] en la probable comisión del delito en estudio, respectivamente, en términos del precepto 13, fracción II, del Código Penal Federal, ya que lo realizaron de manera conjunta con otros miembros del conglomerado antisocial

Lo anterior encuentra apoyo en la tesis de jurisprudencia II 2o P J/1 (10a), visible en la página 1178, del Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, que indica·

> ***"DELINCUENCIA ORGANIZADA. LA FORMA DE INTERVENCIÓN DELICTIVA EN ESTE DELITO SE ACTUALIZA A TÍTULO DE AUTORÍA DIRECTA Y MATERIAL EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 13, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, AUN TRATÁNDOSE DE LA INCORPORACIÓN DEL ACTIVO A GRUPOS CRIMINALES PREEXISTENTES.*** *Se actualiza una inconsistencia técnica referida al fundamento legal que pretende basar la forma de intervención delictiva en el delito de delincuencia organizada conforme al artículo 13 del Código Penal Federal, cuando se invoca en la sentencia la fracción III de dicho numeral, al no resultar aplicable como fundamento Dicha fracción se refiere a lo que la doctrina denomina autoría ampliada o coautoría por codominio del hecho, la cual implica un supuesto de distribución de actividades necesarias para la actualización del núcleo típico, por ejemplo, privar de la vida en el homicidio o aprovechamiento sin derecho en el robo, pero tal hipótesis no se surte tratándose del delito de delincuencia organizada, pues en éste, de acuerdo con la tendencia derivada incluso de los tratados internacionales en la materia, se previene como conducta punible la "pertenencia" en sí misma, de manera dolosa, a un grupo delincuencial organizado, y no se refiere sólo al acto fundante de la organización sino también a la pertenencia constatada como residuo de la incorporación potencialmente posterior y aceptada, por tanto, la forma de intervención delictiva en este delito se actualiza a título de autoría directa y material, aun tratándose de la incorporación a grupos criminales preexistentes, toda vez que el núcleo típico se reduce al verbo rector de "pertenecer" de modo doloso a una agrupación delictiva con los requisitos y las finalidades previstas por la ley (plurisubjetividad y propósitos delictivos específicos), lo que implica que dicho actuar de "pertenecer" se satura con un acto instantáneo y personal de integrar dicho grupo dadas las condiciones respectivas, y ese actuar se realiza de manera individual y completa sin necesidad de división de actos conformadores de la efectiva comprensión de la conducta punible, que lo es, por ende, en todo caso, a título de autor material, esto es, autoría directa e individual para cada uno de los integrantes (artículo 13, fracción II, del ordenamiento mencionado), acudir a la citada fracción III implicaría confundir la forma de intervención del activo con el carácter plurisubjetivo que caracteriza a la figura delictiva para efectos clasificatorios en relación con la exigencia de un número determinado de sujetos pertenecientes "*

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Así, por cuanto hace a la probable participación de los indiciados en la comisión del ilícito en comento, se demuestra con los siguientes medios de prueba

Con la declaración de [redacted], rendida ante el agente del Ministerio Público del fuero común, quien en lo que interesa manifestó (foja 197 a 210, tomo XI)

> *"Que enterado del motivo por el cual estoy en estas oficinas y después de que se me a hecho saber mis derechos que me otorga la*

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y una vez que sé el motivo de mi detención que pretenso a Que el primero de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro cause alta al 27 batallón de Infantería en Iguala, Guerrero, como soldado de Infantería, perteneciendo al Batallón por seis años, de ahí me vine a Chilpancingo a la 35 zona militar, causando alta [redacted] desempeñándome como policía de primera, después me fui a la Novena Región Militar perteneciendo a la Jefatura Regional del servicio de materiales de guerrea, y de ahí me cambie a la Guarnición Militar de Ciudad Juárez, Chihuahua, cubriendo una vacante de cabo de materiales de guerra, y después me jubile y me vine a radicar a la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, estuve tres meses sin trabajar, desempeñando diversos trabajos, de velador y en bodegas, a fines del mes de enero de 2006, estaban pasando lista el supervisor de nombre [redacted] y de apodo [redacted] y le comente que no tenía trabajo y me dijo que fuera a llevar mis papeles a la Municipal de Iguala, ya que estaban reclutando gente, causando alta el primero de abril de 2006, en la Secretaría de Seguridad Pública de Iguala, con un horario de 24 por 24, realizando rondines para el cuidado de la ciudad, [redacted]

[redacted] también sé que la camioneta la prestaba el Director de Protección Civil de Iguala, ignorando su nombre; quiero mencionar que una compañera de nombre [redacted] se encargaba de informarle [redacted] de cuando pasaban los convoy de Militares y Policía Federal, mandando la alerta con la clave 67 que significa "Alerta", así como también se informaba a Francisco Salgado Valdeliares, Director de la Secretaría de Seguridad Pública, por esta actividad la Organización Delictiva identificada como "GUERREROS UNIDOS" le entregaban la cantidad de dos mil pesos mensuales, así mismo sé que se encuentran relacionados con la citada organización de "LOS GUERREROS UNIDOS" el grupo de reacción inmediata de la

15

[redacted] ***Secretaría de Seguridad Pública los cuales se hacen llamar "Los Belicos" quienes están conformados por*** [redacted] ***con cargo de Comandante, así como otro Policía de nombre*** [redacted] ***policía segundo,*** [redacted] ***con cargo de policía raso; así como*** [redacted] ***quienes tripulaban las unidades*** [redacted] *correspondientes al primer turno,* ***hago también quiero hacer mención de una persona de apodo*** [redacted] ***que esta persona era escolta personal del Secretario de Seguridad Pública de la ciudad de Iguala, Guerrero, de nombre Felipe Flores Velázquez, sé que se dedicaba a trabajar con el grupo delictivo denominado "GUERREROS UNIDOS", quienes se dedican al tráfico de drogas, secuestros y homicidios, refiriendo que cuando alguno de los policías que se encontraban en los filtros y estos detenían alguna persona de las que tenían órdenes precisas de dejarlos pasar*** *y no obedecían o les quitaban algo, en forma personal el Secretario acompañado de su escolta ellas* [redacted] *y el grupo de reacción inmediata llamado* ***"Los Belicos"****, estos los trasladaban a un taller mecánico donde reparan los vehículos oficiales del Municipio de Iguala, el cual se le conoce con el nombre de* ***"La Bloquera"****, en este lugar el propio Secretario ordenaba a el grupo* ***"Los Belicos"*** *que tablearan a los elementos indisciplinados, consistiendo esto en lo siguiente con una tabla de madera de aproximadamente de uno a un metro y medio de largo por unos quince centímetros de ancho, por unos dos centímetros de ancho, con una leyenda que dice* ***"Quiéreme mucho y dame un beso"*** *golpeaban a los elementos en las asentaderas de manera reiterada hasta que los dejaban lastimados,* ***También quiero mencionar que existe una patrulla del municipio de Cocula con número económico*** [redacted] ***la cual es tripulada por la persona que conozco con el nombre de*** [redacted] ***con cargo de Comandante del Grupo de Reacción de Cocula, así como su escolta el cual conozco por el nombre de*** [redacted] ***y que son los que se juntan con el grupo de reacción inmediata (Los Belicos) de Iguala para levantar gente y asesinarlas así como traficar cocaína, sabiendo que reciben órdenes*** [redacted] *Francisco* [redacted] *quiero mencionar que el día viernes 26 de septiembre de 2014, acudí a un curso de profesionalización en el Cuartel de la Policía Estatal saliendo de éste a las trece horas de ese día, trasladándome a mi domicilio hasta el otro día, y el día siguiente 27 de septiembre hable con el encargado de la banda acudiendo a su domicilio y me dijo que había ceremonia y que ere en el monumento a las ocho de la mañana y terminando la ceremonia, nos dictaron los servicios, en ese momento, mi compañero* [redacted] *me comento que en la noche había habido una balacera en el centro y otro en la calle de Álvarez llegando a la calle del Periférico, y el otro por la colonia Acatempan, mencionándome que habían participado compañeros, a bordo de las patrullas con números económicos* [redacted] *gente de Protección Civil que viajaban en camioneta roja con la tapa de la batea blanca con número económico* [redacted] *así como otra camioneta blanca tipo pick up,* ***con gente vestida de civil que trabajan para Francisco Salgado Valladares, que por lo regular anden seis personas, de los que ignoro sus nombres y que solo sé, que son sus sicarios, también participó la patrulla con número*** [redacted] ***que no es de Iguala, que es de la localidad de Cocula, del municipio de Teloloapan, Guerrero,*** *como ya lo había mencionado esta tripulada por* [redacted] *y/o su escolta* [redacted] *así como dos camionetas una color rojo y una color blanco, también me* ***menciono que hubo estudiantes detenidos de la escuela Normal de Ayotzinapan , que fueron trasladados a los patios de la comandancia de la Policía Municipal en donde fueron entregados al oficial de barandilla de nombre Ulises Bernabe García, que se le dicen*** [redacted] ***quien los entregaba los sicarios de Cocula, a los de Protección Civil y a elementos del grupo de reacción inmediata también conocidos como (Los Belicos), entre los que se encuentran: Francisco Salgado Valladares, Director de Seguridad Pública, quien tiene a su mando a los elementos, el comandante*** [redacted] ***, quien sé es el segundo de a bordo de la célula de Valladares;*** [redacted] ***sin recordar sus apellidos pero sé que le dicen*** [redacted] ***otra persona de apellidos*** [redacted] ***con el apodo*** [redacted] ***, una persona de apellido***

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted] ***del cual sé que está detenido por los hechos que se suscitaron donde policías municipales se enfrentaron a estudiantes, quiero señalar que estas personas trasladaron a algunos estudiantes a la localidad de Cocula, desconociendo a qué lugar fueron llevadas*** éstas, pero es sabido que las personas que levantan les son entregadas a la patrulla [redacted] de Cocula, Acto seguido para mayor ilustración solicita papel y pluma para ubicar el lugar antes citado, por lo que en este acto se le entrega una pluma tinta negra y un hoja blanca de papel tamaño carta para que proceda a elaborar de su puño y letra un croquis, que al término se da fe de tener a la vista y se ordena se vean agregadas a las presentes actuaciones para los efectos legales a que haya lugar; quiero agregar que cuando nos concentraron al cuartel de la Policía Estatal y al llegar ahí el supervisor de turno [redacted] nos ordenó que nos trasladáramos a la comandancia para recibir armamento en el caso particular es una arma larga hkg36 matrícula con terminación 382 abastecida con un cargador de 30 cartuchos calibre .223 o 5.56 x 45, así como un arma corta Pneto Berete calibre 9 mm con un cargador abastecido con doce cartuchos, regresando al cuartel de la Policía Estatal nos separaron por personal armado y personal desarmado para deslindar responsabilidades y como no participe en los hechos del día 26 de septiembre me permitieron retirarme, así mismo quiero señalar que con motivo de mis actividades tuve conocimiento que [redacted] 30 de mayo de 2013, relacionado con la [redacted] de la Ciudad de Iguala, así como [redacted] comunicación que fue [redacted] ignorando la circunstancia en donde [redacted] conocimiento que participaría en [redacted] un auto levado con razón social [redacted] ***Cuauhtémoc, de la colonia [redacted] público que se dedicaba al narcotráfico [redacted] llamado "Los Guerreros Unidos" [redacted] conformada por este grupo, [redacted] personas [redacted] enfrentaron con [redacted] Francisco Salgado [redacted] ares***, en la gasolinera [redacted] ocasión un [redacted] los R[redacted] llamado [redacted] de la vista a [redacted] Hernández Cardona [redacted] Abarca Velázquez, presidente Municipal de Iguala [redacted] Guerrero, en este momento el Agente del Ministerio Público [redacted] Común pone a la vista la siguiente fotografía [redacted] marcada en su parte superior derecha [redacted] con el número 1 y que corresponde a [redacted] persona que conozco desde hace siete años, es comandante en los filos [redacted] es la persona que me ordenaba que me quitara de la carretera cuando pasaban vehículos que iban entrando a la ciudad [redacted] que se levantaran porque procede a su puño y letra a plasmar la leyenda [redacted] fotografía marcada con el número 2, que corresponde a [redacted] lo conozco desde hace aproximadamente siete años y se que pertenece al grupo de reacción inmediata alias Los Belicos, por lo que procede a plasmar de su puño y letra la leyenda "reacción inmediata los bélicos", fotografía marcada con el número 3, que corresponde a [redacted] lo conozco desde hace aproximadamente cuatro años y se que pertenece al grupo de reacción inmediata alias Los Belicos, por lo que procede a plasmar de su puño y letra la leyenda "reacción inmediata los bélicos"; fotografía marcada con el número 4, que corresponde a [redacted] a esta persona la conozco desde hace aproximadamente dos años y se que pertenece al grupo de reacción inmediata alias Los Belicos, por lo que procede a plasmar de su puño y letra la leyenda [redacted] bélicos", fotografía marcada con el número 5, que corresponde a [redacted] a esta persona la conozco desde hace aproximadamente seis años y se que pertenece al grupo de reacción inmediata alias Los Belicos, por lo que procede a plasmar de su puño y letra la leyenda "grupo de reacción inmediata los bélicos", Fotografía marcada con el número 6, que corresponde a [redacted] lo conozco desde hace aproximadamente seis años y se que pertenece al grupo de reacción inmediata alias [redacted] por lo que procede a plasmar de su puño y letra la leyenda "grupo de reacción inmediata los bélicos", fotografía marcada con el número 7 que corresponde a [redacted] a esta persona la conozco desde hace dos años, y se que pertenece al grupo de reacción inmediata alias Los Belicos, por lo que procede a plasmar de su puño y

COPIA FIEL DE LA FEDERACIÓN

letra la leyenda "grupo de reacción inmediata los bélicos", fotografía marcada con el número 8 que corresponda a [redacted], a esta persona le conozco desde hace siete años, y se que pertenece al grupo de reacción inmediata alias Los Belicos, por lo que procede a plasmar de su puño y letra la leyenda "grupo de reacción inmediata los bélicos", fotografía marcada con el número 9 que corresponde a [redacted] a esta persona la conozco desde hace cuatro años, y se que pertenece al grupo de reacción inmediata alias Los Belicos, por lo que procede a plasmar de su puño y letra la leyenda "grupo de reacción inmediata los bélicos", fotografía marcada con el número 10 que corresponde a [redacted] a esta persona la conozco desde hace un año, y se que pertenece al grupo de reacción inmediata alias Los Belicos, por lo que procede a plasmar de su puño y letra la leyenda "grupo de reacción inmediata los bélicos", fotografía marcada con el número 11 que corresponde a [redacted] a esta persona la conozco desde hace cuatro años, y se que pertenece al grupo de reacción inmediata alias Los Belicos, por lo que procede a plasmar de su puño y letra la leyenda "grupo de reacción inmediata los bélicos", fotografía marcada con el número 12 que corresponde a [redacted], a esta persona la conozco desde hace cinco años, y se que pertenece al grupo de reacción inmediata alias Los Belicos, por lo que procede a plasmar de su puño y letra la leyenda "grupo de reacción inmediata los bélicos", fotografía marcada con el número 13 que corresponde a [redacted] a esta persona la conozco desde hace cuatro años, y se que pertenece al grupo de reacción inmediata alias Los Belicos, por lo que procede a plasmar de su puño y letra la leyenda "grupo de reacción inmediata los bélicos", fotografía marcada con el número 14 que corresponde a [redacted] a esta persona la conozco desde hace un año, y se que pertenece al grupo de reacción inmediata alias Los Belicos, por lo que procede a plasmar de su puño y letra la leyenda "grupo de reacción inmediata los bélicos", fotografía marcada con el número 15 que corresponde a [redacted] esta persona la conozco desde hace dos años, y se que pertenece al grupo de reacción inmediata alias Los Belicos, por lo que procede a plasmar de su puño y letra la leyenda "grupo de reacción inmediata los bélicos", fotografía marcada con el número 16 que corresponde a [redacted] a esta persona la conozco desde hace un año, y se que pertenece al grupo de reacción inmediata alias Los Belicos, por lo que procede a plasmar de su puño y letra la leyenda "grupo de reacción inmediata los bélicos", fotografía marcada con el número 17 que corresponde a [redacted] a esta persona la conozco desde hace seis años, y se que pertenece al grupo de reacción inmediata alias Los Belicos, por lo que procede a plasmar de su puño y letra la leyenda "grupo de reacción inmediata los bélicos", fotografía marcada con el número 18 que corresponde a [redacted] esta persona la conozco desde hace dos años, y se que pertenece al grupo de reacción inmediata alias Los Belicos, por lo que procede a plasmar de su puño y letra la leyenda "grupo de reacción inmediata los bélicos", fotografía marcada con el número 19 que corresponde a [redacted] a esta persona la conozco desde hace siete años, y se que pertenece al grupo de reacción inmediata alias Los Belicos, por lo que procede a plasmar de su puño y letra la leyenda "grupo de reacción inmediata los bélicos", fotografía marcada con el número 20 que corresponde a [redacted] a esta persona la conozco desde hace siete años, y se que pertenece al grupo de reacción inmediata alias Los Belicos, por lo que procede a plasmar de su puño y letra la leyenda "grupo de reacción inmediata los bélicos", fotografía marcada con el número 21 que corresponda a [redacted] García, a esta persona la conozco desde hace dos años, y se que pertenece al grupo de reacción inmediata alias Los Belicos, por lo que procede a plasmar de su puño y letra la leyenda "Juez de Berandilla", su función es recibir y calificar a las personas detenida o arrestadas, fotografía marcada con el número 22 que corresponde a [redacted] a esta persona la conozco desde hace cuatro años, y se que pertenece al grupo de reacción inmediata alias Los Belicos, por lo que procede a plasmar de su puño y letra la leyenda "comandante Tinoco en su tiempo mando al grupo de reacción inmediata en Teloloapan", fotografía marcada con el número 23 que corresponda a [redacted] a esta persona la conozco desde hace seis años, y se que pertenece al grupo de reacción inmediata alias Los Belicos, por lo que procede a plasmar de su puño y letra la leyenda "grupo de reacción inmediata los bélicos", fotografía marcada con el número 24 que corresponde a [redacted] persona la conozco desde hace siete años, y se que pertenece al grupo de reacción

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

inmediata alias Los Belicos, por lo que procede a plasmar de su puño y letra la leyenda "estuvo un tiempo en el grupo de reacción inmediata los bélicos", ya que actualmente estaba en Coacoyula del Municipio de Iguala, fotografía marcada con el número 25 que corresponde a [redacted] *a esta persona la conozco desde hace un año, y se que pertenece al grupo de reacción inmediata alias Los Belicos, por lo que procede a plasmar de su puño y letra la leyenda "oficial de cuartel", el se encarga de meter a las personas detenidas o arrestadas a las caldas, fotografía marcada con el número 26 que corresponde a* [redacted] *a esta persona la conozco desde hace seis años, y se que pertenece al grupo de reacción inmediata alias Los Belicos, por lo que procede a plasmar de su puño y letra la leyenda "esta persona acompaña a valladares vestido de civil", esto me consta ya que estuvo de escolta del Secretario Castañeda, en la administración de presidente Raúl Tovar Tavera, fotografía marcada con el número 27 que corresponde a* [redacted] *a esta persona la conozco desde hace siete años, y se que pertenece al grupo de reacción inmediata alias Los Belicos, por lo que procede a plasmar de su puño y letra la leyenda "grupo de reacción inmediata los bélicos", fotografía marcada con el número 28 que corresponde a* [redacted] *a esta persona la conozco desde hace cinco años, y se que pertenece al grupo de reacción inmediata alias Los Belicos, por lo que procede a plasmar de su puño y letra la leyenda "grupo de reacción inmediata los bélicos", fotografía marcada con el número* [redacted] *que corresponde a* [redacted] *a esta persona la conozco desde hace siete años, y se que pertenece al grupo de reacción inmediata alias Los Belicos, por lo que procede a plasmar de su puño y letra la leyenda "grupo de reacción inmediata los bélicos", fotografía marcada con el número* [redacted] *a esta persona la conozco desde* [redacted] *pertenece al grupo de reacción inmediata* [redacted] *procede a plasmar de su puño y letra la leyenda* [redacted] *alias los Belicos.*

Declaración ministerial de [redacted] vertida ante el Representante Social de la [redacted] quince de [redacted] mil catorce, quien manifiesta (foja [redacted] a 13 tomo VII):

[redacted] *hizo del conocimiento al inculpado mi compañero [redacted] así como de los [redacted] y cada uno de los derechos que le asisten por la Ley y habiéndosele dado una entrevista previa con su defensor, en relación a los hechos que se investigan, declara lo siguiente: "Que desde el año* [redacted] *comencé a trabajar como Policía Municipal interino en la Ciudad de Iguala de la Independencia con fecha de veintiocho de junio de veintitrés por veintitrés, estando en ese lugar hasta el día catorce de junio del año dos mil trece, en donde me desempeñaba con el grado de Policía Segundo, me voy a Municipio de Coacoyula, Guerrero donde me dan de alta el día* [redacted] *también como Policía Municipal de Coacoyula Guerrero y aproximadamente* [redacted] *me asciende de comandante a la Policía Municipal de Cocula, Guerrero, que tuve a cuarenta y ocho horas de trabajo por cuarenta y ocho horas de descanso, con horario de entrada a las ocho horas estando a cargo de turno tercero y teniendo a mi mando a once elementos de nombre* [redacted] *(Policía),* [redacted] *(Policía),* [redacted] *(Policía),* [redacted] *(Subcomandante),* [redacted] *(Policía),* [redacted] *(Policía),* [redacted] *el turno segundo está a cargo de* [redacted] *y tiene once elementos a su cargo* [redacted] *(Policía),* [redacted] *(Policía),* [redacted] *(Policía),* [redacted] *(Policía),* [redacted] *(Policía),* [redacted] *(Policía),* [redacted] *(Policía y encargado en apoyo a Antonio Morales), cabe hacer mención que mi Jefe inmediato es César Nava Gonzalez quien es el Subdirector, así como* [redacted] *quien es el Director de la Policía Municipal de Cocula, teniendo cuatro patrullas a cargo con los números económicos* [redacted] *camioneta Sierra color negro),* [redacted] *(camioneta Ford Lobo color azul),* [redacted] *(camioneta Ram color Azul) y* [redacted] *Camioneta Ram color negra), yo porto dos armas de fuego una Pietro Berreta nueve milímetros y un Fusil Berreta con su respectiva permiso portación, para comunicarme con mis superiores y los elementos a mando es por medio de un radio kinwoord,*

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

los elementos a mi mando también portan armas de fuego como son Fusil Berreta y Pietro Berreta nueve milímetros, asimismo deseo manifestar que el día viernes veintiséis de septiembre del año dos mil catorce aproximadamente a las veinte horas con cuarenta minutos me encontraba en la Comandancia de la Policía Municipal de Cocula, Guerrero ubicada en Calle Independencia número uno, colonia centro de Cocula, Guerrero, cuando se decide hacer acto de presencia en la Comunidad de Apipilulco, Guerrero debido a que eran las fiestas patricias por ello es de que yo y trece elementos más entre ellos [redacted] (Policía), [redacted] (Policía), [redacted] (Subcomandante), [redacted] (Policía), [redacted] quienes son de mi Turno y dos más que me dieron de apoyo de nombre [redacted] (Policía) y [redacted] (Policía) y [redacted] (Policía), nos trasladamos a dicho lugar a bordo de las patrullas [redacted] (camioneta sierra color negra) y [redacted] (camioneta Ram Azul), yo iba en la patrulla con número económico [redacted] llegando a Apipilulco, Guerrero aproximadamente a las veinte horas con cincuenta minutos, al llegar estacionamos las patrullas aun lado del zócalo sobre la calle y todo el personal que iba a mi mando comenzó a hacer recorridos pie tierra (que es cuando se camina) en todo el zócalo estando en el recorrido aproximadamente una hora, y siendo aproximadamente las veintidós horas recibo una llamada telefónica a celular de la compañía Telcel del cual no recuerdo el número al contestar era el Subdirector César Nava Gonzalez, quien me dice "VENTE PARA ACÁ, PARA IGUALA PORQUE HAY UNA BALACERA Y LOS VAMOS A APOYAR, QUE ME LLEVARÁ LAS TRES UNIDADES Y PASARA POR EL A SU CASA", una vez que mi jefe me da está orden de inmediato reporto por radio a todo los compañeros que se concentraran en las unidades que nos teníamos que retiramos, al momento de que ya estábamos todos juntos nos trasladamos primero a la Comandancia de Cocula, Guerrero, llegando a la Comandancia se llevó otra unidad con número económico [redacted] trescientos seis siendo una Camioneta Ram color Negro la cual era conducida por el elemento de nombre [redacted] tres escoltas sin percaterme quienes eran de ahí nos dirigimos hacia la Ciudad de Iguala, Guerraro, primero a la Colonia Ignacio Manuel Altamirano que es el domicilio del Subdirector César Nava Gonzalez, estando con el Subdirector recibe una llamada a su celular por parte dal Director de la Policía de Iguala FRANCISCO SALGADO VALLADARES, en donde le dice "QUÉ EN QUÉ LO PODÍA APOYAR Y HACIA DONDÉ SE IBA", respondiendo FRANCISCO SALGADO VALLADARES que se trasladara al Periférico Norte que porque ahí había una multitud de estudiantes, de inmediato el Subdirector César Nava Gonzalez se va a bordo de la patrulla [redacted] trescientos dos y yo en ese momento me cambio a la patrulla con número económico [redacted] quedándose [redacted] en la casa del Director, y todos los demás nos dirigimos hacia el Periférico Norte esquina con Calle Juan N Álvarez sin recordar a que hora se llegó en donde nos percatamos que estaba una patrulla de la Policía Municipal de Iguala, Guerrero siendo esta una camioneta Ram color Azul con Blanco atravesada en la calle y antes de llegar ahí estaban dos autobuses uno la línea Estrella de Oro y el segundo de la línea On-line fue ahí donde nos entrevistamos con un Policía que se llama [redacted] quien nos informó que esos autobuses minutos antes venían haciendo del interior detonaciones de arma de fuego desde la explanada municipal y al verlos de lejos ambos autobuses tenían varios impactos de balà y las llantas ponchadas y le preguntamos que porque no habían detenido a los jóvenes respondiéndónos que a el todavía no le daban una orden para que se detuvieran a los jóvenes y en esos momentos nos interrumpieron el mismo grupo de jóvenes que se encontraban debajo de autobús alrededor de treinta jóvenes pidiéndonos les ayudáramos con uno de sus compañeros ya que tenía un ataque respiratorio y los de la Policía de Iguala hablaron por radio para pedir una ambulancia a lo que la ninguna ambulancia respondió al llamado fué en esos momentos que el Subdirector César Nava Gonzalez les dijo a los jóvenes que lo acercaran para que lo atendieran los de la ambulancia, un grupo de jóvenes lo acercan dejándolo tirado sobre la calle y el Subdirector César Nava Gonzalez y yo fuimos y lo cargamos subiéndolo a la unidad [redacted] en la parte de la batea y lo trasladamos a la siguiente calle sobre el mismo periférico donde se encontraba una ambulancia y entregándoselo a los paramédicos que se encontraban en ese lugar y posteriormente nos regresemos, pasaron aproximadamente siete minutos escuchamos por el radio de la Policía de Iguala, Guerrero que se retiraran todas las unidades de ese lugar para que los jóvenes se

pudieran marchar, por lo que comenzamos a retirados del lugar, al abordar nosotros las unidades el Subdirector César Nava Gonzalez aborda la unida 302 trescientos dos y se dirige hacia la comandancia de Iguala, Guerrero siguiéndolo nosotros al llegar nosotros a la Comandancia estacionamos nuestras unidades en el estacionamiento de la Comandancia y se baja el Subdirector César Nava Gonzalez de su unidad, yo lo seguí dirigiéndonos hacia el interior de la Comandancia dándonos cuenta que había un grupo de aproximadamente trece jóvenes en el patio de la comandancia percatándonos también que en esos momentos llegaron tres patrullas de la Policía de Iguala las cuales no hicieron alto total pero pasaron despacito a donde les fue diciendo el Director de Seguridad Publica Francisco Salgado Valladares que se fueran a la entrada de la loma de los coyotes después de que se retiraron las unidades fue el mismo Director Francisco Salgado Valladares quien le pidió al Subdirector César Nava Gonzalez que lo apoyara a trasladar a los jóvenes que se encontraban en el interior de la comandancia e la misma dirección que es ENTRADA A LA LOMA DE LOS COYOTES EN IGUALA, GUERRERO, Y QUE AHÍ SE LOS ENTREGARÁ A LAS UNIDADES QUE ESTABAN ESPERANDOLOS, por lo que subimos a los jóvenes [redacted] en de edad aproximada entre dieciocho y veintitrés años a las Unidades [redacted] por [redacted] quien iba al mando es el Subdirector César Nava Gonzalez y la unidad [redacted] conducida por [redacted] yo iba como copiloto, en cada unidad iban aproximad[redacted] haciendo mención que los ocupantes de la unidad [redacted] la misma era conducida por [redacted] elementos mas de los cu[redacted] de recoger a José [redacted] del Subdirector y se adelantaron [redacted] de Metlatla, Municipio de Iguala [redacted] LOMA DE LOS COYOTES EN IGUALA [redacted] unidades siendo las cuatro [redacted] de la Policía Municipal de Iguala [redacted] y de inmediato nos entregamos a los jóvenes [redacted] su vehículo [redacted] a una persona que se encontraba en una camioneta de [redacted] de color blanca, en donde los [redacted] quien se quedó con EL PATO subiéndolos a la [redacted] tengo conocimiento que se lo llevaron [redacted] Guerrero [redacted] en donde los [redacted] a pie [redacted] y a nosotros nos retiramos del lugar y nos fuimos [redacted] de Cocula, Guerrero concentrándonos de nueva cuenta en la Comandancia de Cocula, minutos más tarde de que [redacted] nos ordenó [redacted] entre ellos est[redacted]

[redacted] nos cambiamos de civil [redacted] lo acompañaríamos a Iguala, Guerrero, llevándonos su carro particular siendo esta una camioneta Ford Explorer color blanca, cerrada la cual [redacted] conduciendo del lado del copiloto iba el Subdirector César Nava Gonzalez y la parte trasera de la camioneta iban mis cuatro compañeros [redacted], llegando a Iguala, Guerrero aproximadamente a las [redacted] del día sábado veintisiete de sep[redacted] hacia la casa de la persona que [redacted] quien es de la siguiente media filiación [redacted] aproximadamente entre [redacted] de u[redacted] e[redacted]

[redacted] Iguala; sin decirnos nada el Subdirector para que habíamos ido a la casa del tal [redacted] estando en el patio de la casa de [redacted] platicando mi Jefe César Nava Gonzalez, [redacted] que yo y mis compañeros lo estaban esperando [redacted] del [redacted] la casa [redacted] en [redacted] en dicho lugar hasta las seis de la mañana, pasamos a dejar a su casa a mi Jefe César Nava Gonzalez, por lo que antes de bajarse de la unidad mi Jefe César Nava Gonzalez me dice "VE CON [redacted] DE LOS ROTULOS Y DILE QUE TE HAGA CUATRO NÚMEROS PARA LAS UNIDADES Y DE INMEDIATO CAMBIARAS, Y QUE LOS NÚMEROS TENIAN QUE SER 500, 501, 502, 503", y los demás nos fuimos de nueva cuenta hacia la Comandancia de Cocula, para recoger nuestras cosas y cada quien nos fuimos a nuestras casas porque ya estábamos francos, llegando a mi casa deje mis cosas y de inmediato me traslado hacia la Carretera Iguala Taxco, aun lado del restaurante [redacted] lugar en donde me hicieron los rótulos con los números económicos 500,501,502 y 503 una vez que me los entregaron me dirijo hacia la Comandancia de Cocula y le entrego los rótulos a [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

COPIA FIEL DE LA ORIGINAL

[redacted] quien estaba como encargado de la Comandancia y es quien decide cómo hacer el cambio de los números económicos de la unidades los cuales quedaron de la siguiente manera la Patrulla [redacted] quedo con número 500; la patrulla [redacted] quedo con número [redacted] la patrulla [redacted] quedo con número 502 y la patrulla [redacted] quedo con número 503, asimismo deseo manifestar que la persona que conozco como "EL GIL" frecuentaba a mi Jefe César Nava Gonzalez, una vez llego a la Comandancia y platicaba con mi Jefe, tengo conocimiento que GIL se dedica a la pelea de gallos y dicen que es mañoso Cabe hacer mención que cuando estábamos en la casa de "GIL" escuche cuando termino una llamada con FRANCISCO SALGADO VALLADARES y le dijo al Subdirector César Nava Gonzalez que estaban presentando un video en donde mencionaban la unidad [redacted] trescientos dos y que tenía que hacer el cambio de los números de las patrullas, fue por ello de que mi jefe dio la orden de cambiar los número económicos de las patrullas, sin saber ya nada de mi Jefe César Nava Gonzalez después de seis días me entero que mi jefe no se había presentado a laborar porque tenía incapacidad por veinte días desconociendo los motivos de la incapacidad, y el día sábado once de octubre del año en curso llegó mi jefe César Nava Gonzalez a la Comandancia aproximadamente a las once horas entro a la oficina y hablo con le[redacted] quien es la del Jurídico de la Comandancia y después hablo conmigo diciéndome que estaba de incapacidad pero que iba a estar al pendiente de nosotros Asimismo deseo elaborar un croquis de donde se hizo entrega de los jóvenes el día veintiséis de septiembre del año en curso a los Policías de Iguala Acto continúo esta Representación Social de la Federación en términos del artículo 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales da fe de tener a la vista una hoja tamaño oficio en la cual obra un croquis elaborado por el C [redacted] el cual se procede a glosar a la presente diligencia - - -

a la número quince, si lo conozco se llama [redacted] y es Policía Preventivo de Cocula, Guerrero y es del segundo turno; a la número dieciséis, si lo conozco se llama [redacted] y es Policía Preventivo de Cocula, Guerrero y es del primer turno; a la número diecisiete, si lo conozco se llama [redacted] y es comandante de la Policía de Cocula, Guerrero y es del primer turno, a la número dieciocho si lo conozco se llama [redacted] y es Policía Preventivo de Cocula, Guerrero, a la número diecinueve, si lo conozco se llama [redacted] y es Policía Preventivo de Cocula, Guerrero y es del primer turno, a la veinte, si lo conozco se llama [redacted] y es Policía Preventivo de Cocula, Guerrero y es del segundo turno; a la veintiuno, si lo conozco se llama [redacted] y es Policía Preventivo de Cocula Guerrero, y es del primer turno, a la veintidós, si lo conozco se llama [redacted] y es Policía Preventivo de Cocula Guerrero y es del primer turno, a la veintitrés, si lo conozco se llama [redacted] y es Policía Preventivo de Cocula Guerrero y es del primer turno a la veinticuatro, si lo conozco se llama Juen de la Puente y es Policía Preventivo de Cocula Guerrero y es del primer turno. Estampando las huellas de ambos pulgares y su firma autógrafa en cada una de las impresiones fotográficas [illegible]

Declaración de [redacted], efectuada a las diecinueve horas catorce de octubre de dos mil catorce, quien indica (foja 727 a 738 tomo VII)

"[illegible] el Estado de Guerrero [illegible] Municipio de Cocula en el Estado de Guerrero [illegible] trabajando turnos de [illegible] y ocho, [illegible] pesos por cuarenta aclarando que [illegible] cuarenta pesos, extra, sin [illegible] mil pesos nómina y que [illegible] parte de mi fríamente se [illegible] Gonzáles y Municipio, aclara [illegible] parte del Nava González les [illegible] parte del Municipio, por ejemplo a [illegible]

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

entre tres mil y cuatro mil pesos, aclarando que yo solamente percibía dos mil pesos porque siempre me hacían descuento, [illegible] punto que cada vez que salían a las comunidades, [illegible] entre las cuales estaban Jaleyo, Tierra Blanca, Acamichile, Azcala [illegible] siempre me dejaban en el campo, [illegible] siempre me dejaban para resguardar la comandancia [illegible] tal y como aconteció el [illegible] del dos mil catorce; pues ese día yo estuve en el [illegible] desde las nueve de la noche hasta las ocho de la mañana del sábado veintisiete de septiembre del dos mil catorce, debido a que yo estaba arrestado, siendo que como a las nueve y medio de la noche del viernes veintiséis de septiembre del dos mil catorce, derivado a instrucciones que previamente había girado el comandante [redacted] a César Nava González para asistir a resguardar la fiesta del grito de la comunidad de Apipilulco, salen la camioneta Sierra Negra (cuyos responsables son Oscar [illegible] Negra el Policía Municipal [redacted], en compañía del comandante [redacted] y los Policías Municipales Oscar [redacted] en la camioneta lobo azul, iba manejando el Policía Municipal [redacted] en compañía del sub comandante [redacted] y los Policías Municipales [redacted], y [redacted] camionetas y elementos de seguridad que regresaron a la comandancia de Cocula como a las diez de la noche o diez con quince minutos de la noche de ese mismo viernes veintiséis de septiembre del dos mil catorce, para dirigirse a Iguala, dejando la camioneta lobo azul y llevándose la camioneta Sierra

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

negra, la camioneta Ram azul, y la camioneta Ram negra, manejando la camioneta Sierra negra (cuyos responsables son [redacted], el Policía Municipal Oscar Rodríguez Salgado, en compañía del comandante [redacted] de los Policías Municipales [redacted] azul (cuyos responsables son [redacted] iba manejando el Policía Municipal [redacted] en compañía de los Policías Municipales [redacted] camioneta Ram negra (cuyos responsables son [redacted]), iba manejando el sub comandante [redacted] en compañía de los Policías Municipales [redacted] y J[redacted] aclarando que solo sabía que se dirigían al Municipio de Iguala Guerrero, sin saber más, hasta que regresaron como a las dos y media o tres de la mañana del sábado veintisiete de septiembre del dos mil catorce, dándome cuenta que entre todos empezaron a lavar las camionetas, y además me percaté que con ellos regresó el comandante César Nava González con el uniforme oficial, pero como media hora después se salen ya vestidos de civil [redacted] abordan la camioneta explorer blanca del comandante [redacted] sin saber su rumbo, portando sus armas cortas, siendo todo lo que deseo manifestar, que sé y me consta Acto seguido, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 41 y 180 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, esta Fiscalía de la Federación procede a realizar al compareciente las preguntas siguientes A LA PRIMERA conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias [redacted] (a) [redacted] RESPUESTA NO, A LA SEGUNDA conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias Raúl Salgado Núñez (a) "La Camperra" RESPUESTA SOLAMENTE DE OIDAS, YA QUE EN LA PARADA DEL AUTOPUERTO, ESCUCHE QUE EN LA MAÑANA DEL DÍA LUNES, UNAS PERSONAS DIJERON QUE HABÍA CAÍDO LA CAMPERRA, A LA TERCERA conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias [redacted] RESPUESTA NO; A LA CUARTA conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias [redacted] (a) [redacted] RESPUESTA. NO, A LA QUINTA. conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias [redacted] (a) [redacted] RESPUESTA NO, A LA SEXTA conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias [redacted] (a) "El Gil", RESPUESTA NO, A LA SÉPTIMA conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias Jaime (a) [redacted]" RESPUESTA NO, A LA OCTAVA conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias "El Chuqui" RESPUESTA NO, A LA NOVENA. conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias [redacted] RESPUESTA NO, A LA DÉCIMA conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias [redacted] RESPUESTA NO, A LA DÉCIMO PRIMERA conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias [redacted] RESPUESTA. NO, A LA DÉCIMO SEGUNDA conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias [redacted]" RESPUESTA NO; A LA DÉCIMO TERCERA conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias Marco Ríos Verber (a) [redacted]" RESPUESTA NO, A LA DÉCIMO CUARTA conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias David Cruz Hernández (a) [redacted] RESPUESTA NO, A LA DÉCIMO QUINTA. conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias [redacted] y/o [redacted] RESPUESTA NO, A LA DÉCIMO SEXTA conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias [redacted] RESPUESTA SI, PORQUE TRABAJABA COMO POLICÍA MUNICIPAL DE IGUALA, A LA DÉCIMO SÉPTIMA. conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias [redacted] RESPUESTA NO, A LA DÉCIMO OCTAVA conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias "El Ríos Berber" RESPUESTA NO, A LA DÉCIMO NOVENA conoce usted a la persona qua lleva por nombre o alias [redacted] RESPUESTA NO; A LA VIGÉSIMA. conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias [redacted] RESPUESTA NO, A LA VIGÉSIMO PRIMERA conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias Felipe Flores RESPUESTA SI, ACLARANDO QUE SE LLAMA FELIPE FLORES VELÁZQUEZ Y ES EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE IGUALA, AHORA PRÓFUGO EL INFELIZ, A LA VIGÉSIMO SEGUNDA: conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias [redacted] (a) [redacted] RESPUESTA NO, A LA VIGÉSIMO TERCERA conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias [redacted] (a) [redacted] RESPUESTA NO, A LA VIGÉSIMO CUARTA conoce usted a la

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

persona que lleva por nombre o alias [redacted] RESPUESTA NO, A LA VIGÉSIMO QUINTA conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias [redacted]". RESPUESTA NO, A LA VIGÉSIMO SEXTA conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias [redacted] RESPUESTA: NO, A LA VIGÉSIMO SÉPTIMA conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias [redacted] RESPUESTA NO, A LA VIGÉSIMO OCTAVA conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias Carlos [redacted] (a) [redacted] RESPUESTA NO, A LA VIGÉSIMO NOVENA conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias David Cruz Hernández (a) [redacted]". RESPUESTA NO, A LA TRIGÉSIMA conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias [redacted] RESPUESTA. SI, SIENDO ESTE EL OPERADOR DE UNA DE LAS CAMIONETAS DE PROTECCIÓN CIVIL DE IGUALA, A LA TRIGÉSIMO PRIMERA conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias [redacted] RESPUESTA. SI, ES EL DIRECTOR DE PROTECCIÓN CIVIL DE IGUALA, A LA TRIGÉSIMO SEGUNDA conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias José Luis Abarca Velásquez RESPUESTA SI, ES EL EXPRESIDENTE PRÓFUGO DE MI MUNICIPIO DE IGUALA GUERRERO, A LA TRIGÉSIMO TERCERA conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias María de los Ángeles Pineda Salgado. RESPUESTA SI, ACLARANDO QUE SU NOMBRE REAL ES MARÍA DE LOS ÁNGELES PINEDA VILLA, Y ES LA ESPOSA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IGUALA, A LA TRIGÉSIMO CUARTA conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias [redacted] RESPUESTA: SI, ES EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE IGUALA, Y SU NOMBRE CORRECTO ES [redacted] SALGADO, A LA TRIGÉSIMO QUINTA conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias [redacted] RESPUESTA que diga el declarante si ha visto el [redacted] Comunicación Social RESPUESTA: EXPEDITO [redacted] preguntas a realizar por esta Fiscalía [redacted] para formular nuevas preguntas [redacted] artículos supra citados [redacted] procedió [redacted] diversas imágenes fotográficas [redacted] presente [redacted] nueva, mismas que aparecen en diversas [redacted] enumeradas progresivamente del UNO al [redacted] a la marcada con el número UNO manifestó: "SI LO RECONOZCO PORQUE ES EL DIRECTOR DE SEGURIDAD [redacted] GUERRERO Y SE LLAMA [redacted] manifestó "SI LO RECONOZCO [redacted] con el número DOS TURNO Y SE LLAMA [redacted] COMPAÑERO [redacted] marcada con el número [redacted] la marcada con el número TRES manifestó: "SI LO RECONOZCO PORQUE ESTAMOS EN EL MISMO TURNO Y SE LLAMA [redacted] la marcada con el número CUATRO manifestó "SI LO RECONOZCO PORQUE ES MI COMANDANTE Y SE LLAMA [redacted] marcada con el número CINCO manifestó "SI LO RECONOZCO PORQUE ESTAMOS EN EL MISMO TURNO Y SE LLAMA [redacted] marcada con el número SEIS manifestó "SI LO RECONOZCO PORQUE ES MI COMANDANTE Y SE LLAMA [redacted]Z"; a la marcada con el número [redacted] SI LO RECONOZCO PORQUE ES [redacted] Y SE LLAMA [redacted]"; a la marcada con el número OCHO manifestó: "SÍ LO RECONOZCO POR QUE ES DE MI TURNO Y SE LLAMA [redacted], a la márcada con el número NUEVE manifestó "SI LO RECONOZCO PORQUE ES DEL TURNO DOS Y SE LLAMA [redacted] a la marcada con el número DIEZ manifestó: "LO RECONOZCO PORQUE ES DE MI TURNO Y SE [redacted] a la marcada con el número ONCE manifestó: "SI LO RECONOZCO PORQUE ES DE MI TURNO Y SE LLAMA [redacted] a la marcada con el número DOCE manifestó "SI LO RECONOZCO PORQUE ES [redacted] Y SE LLAMA [redacted], a la marcada con el número TRECE manifestó. "ESTE HERMOSO SOY YO", a la marcada con el número CATORCE manifestó: "SÍ LO RECONOZCO PORQUE ES DEL TURNO 2 Y SE LLAMA [redacted], a la marcada con el número QUINCE manifestó: "SI LO RECONOZCO PORQUE ESTÁ EN MI TURNO Y SE LLAMA [redacted] a la marcada con el número DIECISÉIS manifestó: "EL ES MI PAREJA INSEPARABLE DEL PARAPETO [redacted], a la marcada con el número DIECISIETE manifestó: "EL ES MI COMANDANTE Y SU NOMBRE ES [redacted] a la marcada con el número DIECIOCHO manifestó "ES EL DE LAS 20 CREMAS Y ES MÁS HUELE BONITO [redacted]", a la

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

marcada con el número DIECINUEVE manifestó "SI LO RECONOZCO ES DEL 2 TURNO Y SE LLAMA [redacted]", a la marcada con el número VEINTE manifestó "SI LO RECONOZCO PORQUE ESTÁ EN MI TURNO SE LLAMA [redacted]", a la marcada con el número VEINTIUNO manifestó "ES EL MAMÓN DEL COMANDANTE SE LLAMA [redacted]"; a la marcada con el número VEINTIDÓS manifestó, "ES EL MÁS TIERNO DE TODOS MIS COMPAÑEROS SE LLAMA [redacted]", a la marcada con el número VEINTITRÉS manifestó "EL FAMOSÍSIMO [redacted]", a la marcada con el número VEINTICUATRO manifestó "SI LO RECONOZCO SE LLAMA [redacted]]"

Declaración ministerial de [redacted] realizada a las trece horas del día catorce de octubre del dos mil catorce, quien indica (foja 443 a 450 tomo VII)

"[ ] Que una vez que se me han hecho saber mis derechos y los hechos que se me imputan, así como las diversas imputaciones que existen en mi contra es mi deseo declarar de forma voluntaria y sin que exista ningún tipo de [redacted] por mi defensor de [redacted] el día veintiséis de septiembre del año dos mil catorce, ingrese a laborar a las ocho horas reportándome directamente con el comandante [redacted] así mismo me encargue de recibir la unidad oficial Pick Up, Marca Dodge, tipo Ram, con número económico [redacted], por tal motivo siendo aproximadamente las veintidós horas me encontraba dando seguridad en un evento en la comunidad de Apipilulco perteneciente al municipio de Cocula, estado de Guerrero, en razón de que en dicha comunidad se encontraban los festejos del grito de independencia, estando a bordo de la unidad a mi cargo en compañía del comandante [redacted] asimismo se encontraba también en dicho evento la unidad operada por [redacted] en

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

157

compañía de los policial municipales [redacted] por lo que siendo aproximadamente las veintidós horas con treinta minutos el comandante [redacted] recibió una llamada a su teléfono celular, ignorando quien fue la persona que le realizo la llamada y en ese momento el comandante [redacted] ordeno a las dos unidades en apoyo de dicho evento que nos concentráramos a la comandancia en Cocula, permaneciendo alrededor de veinte a veinticinco minutos en la comandancia, por tal motivo observe que el comandante [redacted], recibió una llamada a su teléfono celular y nos ordenó que nos trasladáramos al Municipio de Iguala Estado de Guerrero porque había un evento y teníamos que brindar el apoyo, quedándose la unidad oficial operada por [redacted] en compañía [redacted] otros compañeros más de los cuales por el momento no recuerdo, sobre la carretera ubicada en la entrada de Metlapa perteneciente al Municipio de Iguala Estado de Guerrero, saliendo la unidad operada por [redacted] en compañía de [redacted] la unidad que conducía en compañía del comandante [redacted] transitamos por el periférico llegando a la calle Juan [redacted] Alvarez, teniendo como referencia la empresa cervecera corona, al llegar me percate que se encontraban alrededor de tres o cuatro autobuses estacionados de los cuales escuche y observe que se encontraba gente laborando enfrente de dichos autobuses se encontraba estacionada una patrulla del Municipio de Iguala, la cual tenía los vidrios obscuros, por otra parte se encontraban otras dos patrullas del Municipio de Cocula, en el momento de la presencia de [redacted] rodeando a los autobuses de Iguala, [redacted] que se encontraba reunida la gente que iba de sus autobuses, [redacted] que en dicho lugar se encontraba [redacted] Municipal de Cocula Estado de Guerrero, [redacted] González quien observe ocupaba el [redacted] encontrándose en [redacted] Barrera quienes [redacted] se encontraban [redacted] mente vi[redacted] Cesar Nava González [redacted] Metlapa, por tal motivo nos [redacted] a Metlapa [redacted] órdenes del Subdirector [redacted] González [redacted] puntos des[redacted] César [redacted] González [redacted] a la comandancia de Cocula, **debe hacer [redacted] que durante [redacted] que realice mi labor como policía m[redacted] observe algunas conductas inusuales como si [redacted] que reciben algunos dinero [redacted] alguno en manos del Subdirector César Nava González del parque por la cantidad de tres mil pesos** [redacted] mencionado de César Nava González vive [redacted] imputa[redacted] a los hechos que se me imputan — Acto seguido esta Representación Social de la Federación en atención al artículo 156 del Código Federal de procedimientos Penales procede a la inspección ocular a la persona de nombre [redacted] quien presenta [redacted] a la altura del parpado [redacted] pequeña escoriación a la altura de la [redacted] en la parte inferior del [redacted], siendo todo lo que se DA FE, en relación a la revisión de integridad física respecto de las lesiones que presenta — Acto seguido esta Representación Social de la Federación en términos del artículo 156 del Código Federal de Procedimientos Penales procede a realizar al inculpado el siguiente interrogatorio: Pregunta número UNO - ¿Qué diga el inculpado desde hace cuanto tiempo se desempeña al servicio público como policía en el Municipio de Cocula Estado de Guerrero? Respuesta - [redacted] Pregunta número DOS - ¿Qué diga el inculpado quien es su superior jerárquico inmediato? Respuesta - Es el comandante [redacted]. Pregunta número TRES - ¿Qué diga el inculpado si con motivo de sus actividades laborales ha recibido alguna invitación para realizar alguna conducta ilícita? Respueste - No Pregunta número CUATRO - ¿Qué diga el inculpado si con motivo de sus actividades labores ha realizado alguna colaboración con miembros de delincuencia organizada? Respuesta - No. Pregunta número CINCO - ¿Qué diga el inculpado si con motivo de sus actividades ha recibido algún pago y/o prestación extraoficial? Respuesta - No Pregunta número SEIS - ¿Qué diga el inculpado que cargo y actividad desempeña la persona de nombre César Nava González? Respuesta - Es Subdirector

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

de Seguridad Pública del Municipio de Cocula Estado de Guerrero Pregunta número SIETE - ¿Qué diga el inculpado si sabe, si el Subdirector de Seguridad Pública del Municipio de Cocula ha realizado o realiza actividades ilícitas? Respuesta - No sé Pregunta número OCHO.- ¿Qué diga el inculpado si sabe, si es que César Nava González tiene algún vínculo con miembros de delincuencia organizada? Respuesta - No sé Pregunta número NUEVE - ¿Qué diga el inculpado porque algunos de sus compañeros de trabajo recibían un pago extraoficial de manos de César Nava González? Respuesta - No sé a qué se debía dicho pago Pregunta número DIEZ - ¿Qué diga el inculpado si con motivo de su servicio como policía municipal portaba arma de fuego? Respuesta - No Pregunta número ONCE - ¿Qué diga el inculpado si conoce o ha escuchado hablar de la persona que tiene por alias "Gil" y/o "El Gil"? Respuesta - No Pregunta número DOCE - ¿Qué diga el inculpado si conoce o ha escuchado hablar de la persona que tiene por alias "Pato" y/o "El Pato"? Respuesta - No Pregunta número TRECE - ¿Qué diga el inculpado si al inicio de la presente declaración esta Representación Social de la Federación le dio a conocer los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos? Respuesta.- Si me los dio a conocer Pregunta número CATORCE - ¿Qué diga el inculpado que trato ha recibido por parte de esta Representación Social de la Federación? Respuesta - Buen trato Pregunta número QUINCE - ¿Qué diga el inculpado si desea realizar alguna querella por las lesiones que presenta? Respuesta - No es mi deseo Pregunta número DIECISEIS - ¿Qué diga el inculpado si desea realizar alguna otra manifestación? Respuesta - Es mi deseo realizar una llamada telefónica para comunicarme con mi esposa, sin embargo por el momento no recuerdo el número de celular que porta mi esposa, por lo que en su momento hare valer este derecho con posterioridad ------ ---------- Continuando con la diligencia esta Representación Social de la Federación, pone a la vista del inculpado [redacted] el material consistentes en veinticuatro imágenes fotográficas impresas a color en hoja tamaño carta, las cuales el inculpado de manera libre y espontánea manifestó a la numero uno: Este yo lo conosco se llama [redacted] y es Director de Seguridad Publica de Cocula y lo conosco por mi trabajo de policía porque era mi jefe en segundad publica. A la numero dos Si lo conozco se llama [redacted] y le dicen el marcos y lo conozco por mi trabajo de policía de segundad publica es mi compañero A la número tres, Si lo conozco por mi trabajo de policía de segundad publica se llama A[redacted] es mi compañero de trabajo de segundad publica A la número cuatro Si lo conozco se llama [redacted] es subcomandante de segundad publica de Cocula donde yo también soy policía A la numero cinco, Si lo conozco se llama [redacted] es policía de segundad publica igual que yo. A la número seis Si lo conozco se llama [redacted] comandante de segundad publica de cocula A la numero siete Si lo conozco se llama [redacted] dicen el loco es elemento de seguridad publica de cocula Gro A la numero ocho Si lo conozco se llama [redacted] es elemento de seguridad publica de cocula Gro A la numero nueve Si lo conozco se llama [redacted] es policía de cocula GRO, es mi compañero en seguridad publica A la número diez Si lo conosco se llama [redacted] es policía de cocula Gro, es mi compañero en segundad publica A la numero once Si lo consoco se llama [redacted] es elemento de seguridad publica de cocula Gro Es mi compañero en la policía A la numero doce Si lo consoco se llama [redacted] es policía de cocula Gro Es mi compañero en segundad publica A la numero trece Si lo conosco se llama [redacted] es policía de cocula Gro Y comapañero en segundad publica A la numero catorce, Soy yo A la numero quince Si lo conosco se llama [redacted] es policía de seguridad publica de cocula Gro A la numero dieciséis Si lo conosco se llama [redacted] policía de segundad publica de cocula es mi compañero en segundad publica. A la numero diecisieta. Si lo conosco es [redacted] comandante de segundad publica de cocula Gro Es mi jefe inmediato es la policía de cocula A la numero dieciocho Si lo conosco como [redacted] es policía de segundad publica de cocula Gro Donde también yo trabajo de policía de segundad publica. A la número diecinueve Si lo conosco se llama [redacted] es policía de segundad publica de cocula Gro A la numero veinte Si lo conosco se llama [redacted] es policía de cocula Gro. A la numero veintiuno Si lo conosco se llama [redacted] es subcomandante de seguridad publica de cocula Gro A la numero veintidós Si lo conosco se llama [redacted] dicen el oso es policía de segundad publica de cocula Gro A la numero veintitrés, Si lo conosco se llam[redacted] es

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

policía de seguridad pública de cocula Gro. A la [redacted] cuatro. Si lo conosco de [redacted] ex policía de [redacted] seguridad pública de cocula Gro [...]".

Comparecencia de [redacted] señalada a las trece horas del día catorce de octubre de dos mil catorce, quien indica (foja 383 a 392 tomo VII):

"[...] [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

septiembre de 2014, le toco esta [redacted] ese día 26 de [redacted] sábados y domingos desde [redacted] ya que todos los viernes, [redacted] ese día estaba con [redacted] nueve de la mañana fui a desayunar al comedor del [redacted], que [redacted] una distancia de dos cuadras de la comandancia, entonces una vez que [redacted] termine de desayunar, me retiro a la comandancia, y el comandante [redacted] entre los que recuerdo se llaman [redacted] que tomaran las unidades para [redacted] un recorrido a lugares cercanos por lo que se puede en la comandancia apoyando a la ciudadanía hasta las [redacted] nueve de la noche y después el comandante [redacted] la orden que nos presentó [redacted] Guerrero, por lo que abordé la [redacted] misma en la que iban el comandante [redacted] quien llevaba el mando, y tres personas más de las que no recuerdo sus nombres, y me di cuenta que en la patrulla denominada "SIERRA" de color negro, la abordaron el subcomandante [redacted] el policía [redacted], el policía de nombre [redacted] que le dicen "el oso", el policía [redacted], y el policía [redacted] por lo que una vez que salimos de la comandancia a bordo de las camionetas LOBO de color [redacted] de color [redacted], recuerdo que [redacted] la camioneta "SIERRA" y [redacted] de esta [redacted] LOBO [redacted] iba yo, que circulamos aproximadamente durante unos diez minutos hasta llegar al poblado de Apipilulco, llegando al zócalo de dicho poblado, en donde me di cuenta que ya estaban los festejos patrios, y mis compañeros fueron hacer recorridos de vigilancia pie a tierra, quedándome en la parte trasera de la camioneta Lobo, para resguardar la unidad, ya que las unidades no pueden quedarse sin personal, y que en la otra unidad iba el policía [redacted], quien también se quedo dando seguridad a la unidad "SIERRA", que permanecimos en ese lugar hasta las diez horas con treinta minutos, percatándome que iba pasando mi [redacted] ya que el fue al festejo junto con [redacted] por lo que me saludo y le dije que si me hacía el favor de ir a comprar un refresco, ya que no me podía bajar de la unidad, entonces mi cuñado me trae el refresco, y después se retira, que a los

COPIA DE ACTUACIÓN

cinco minutos el comandante [redacted] vía radio escuche que dijo "TODOS A LAS UNIDADES NOS TRASLADAMOS A LA COMANDANCIA", entonces nos regresamos a la comandancia, dándome cuenta la patrulla "SIERRA" comenzó a circular primero y después la camioneta Lobo, que nos tardamos en llegar a la comandancia como diez minutos, entonces el comandante [redacted] dio la orden de que nos cambiáramos de patrulla, por lo que abordé por la parte trasera la camioneta RAM de color azul, que estaba estacionada en la comandancia, y que también la abordo el comandante [redacted], así como iba de conductor el policía [redacted], y el comandante [redacted] de copiloto, y me di cuenta que en la camioneta GMC se subieron el subcomandante [redacted] el policía [redacted], y el comandante [redacted] y que en la camioneta RAM de color negro se subieron el policía [redacted], el subcomandante [redacted] sin recodar la otra persona que se subió al vehículo, entonces como yo iba en la parte trasera de la camioneta RAM de color azul, no escuche hacia donde nos dirigíamos, pero si me di cuenta que pasemos los poblados de "Las Conchitas", "Tijuanita", "Tomas Gómez", "Meztitlán", y Metlapa, ya que circulamos durante media hora aproximadamente hasta llegar a Iguala, que serían como las once de la noche aproximadamente, por lo que ya encontrándonos an Iguala, circulamos sobre Periférico, hasta pasar como unas bodegas de Pemex, deteniéndose las tres camionetas en las que íbamos y que se formaron en línee, por lo que pude observar que a una distancia de veinticinco metros, de donde nos detuvimos, se encontraban dos patrullas de la policía municipal de Iguala con las torretas encendidas, dos ambulancias con las torretas encendidas y dos autobuses de la línea COSTA LINE con las luces apagadas, dándome cuenta que uno de estos autobuses tenía las llantas ponchadas y con el parabrisas roto, pero del otro autobús no pude ver si estaba dañado o no, porque estaba atrás del primer autobús y no se veía desde donde yo estaba, por lo que la patrulla Ram de color azul, en la que iba yo, se movió para quedar casi frente a los autobuses, a una distancia de diez metros, que la camioneta denominada "SIERRA", se movió y quedo a una distancia de quince metros de donde yo me encontraba, y que la camioneta RAM negra no me pude percatar a que distancia se encontraba, porque en ese momento escuché un grito de una voz que nos dijo cúbranse, sin saber quien fue la persona que grito, entonces desciendo de la camioneta RAM de color azul, y abro la puerta del copiloto de la camioneta, para cubrirme, y veo que mis compañeros se van a la parte de atrás de la camioneta, siendo que las patrullas en las íbamos llegaron a ese lugar con las luces apagadas, dándome cuenta que **las dos patrullas de la policía municipal de Iguala, de color blanco con azul, estaban bloqueando el paso de los autobuses COSTA LINE**, asimismo me percato que frente a la patrulla RAM de color azul en la que iba yo, a una distancia de diez metros, estaba cerrando el paso, como ya lo dije una patrulla de la policía municipal de Iguala, y que sobre su lado derecho de esta patrulla a una distancia de tres metros se encontraba una persona tirada en el suelo, boca abajo, al parecer lesionada ya que no se movía, que después veo que se acerca una patrulla sin saber si era de la policía de Iguala o la camioneta Ram negra, en la que iba el policía Lagunas y el subcomandante [redacted], entonces veo que dos personas sin saber quienes eran suben a la persona que estaba tirada a la patrulla, la cual desconozco como ya lo dije si era de la patrulla de la policía de Iguala o la camioneta Ram negra, retirándose dicha patrulla del lugar con dirección hacie en donde están unas ambulancias, sin que me diera cuenta si entregaron a la persona que al parecer iba lesionada, al personal de las ambulancias, por que en un lapso de cinco minutos, se escucho un grito diciendo que nos subiéramos a las unidades porque nos retirábamos, entonces abordo la camioneta Ram de color azul y veo que comenzamos a circular hacia la comandancia de la policía municipal de Iguala, y me doy cuenta que iba circulando en primer lugar la camioneta denomina "SIERRA", luego la Ram de color azul, en la que iba yo y después la Ram de color negro, tardándonos en lleger a la comandancia de Igual como tres minutos, estacionándonos a fuera de esta comandancia, para postenormente ingresar al **estacionamiento de la comandancia la camioneta "Sierra", dándome cuenta que entra caminando a la comandancia por el mismo lugar que entró la camioneta "Sierra", el comandante Nava y entra el comandante [redacted] y como entre tres o cuatro minutos, salió la camioneta Sierra, la cual llevaba en la parte trasera como unas ocho o diez personas acostados, ya que esta camioneta Sierra paso a un lado de la camioneta Ram de color azul, en donde yo me encontraba, que después la Ram de color azul intento entrar al estacionamiento de la comandancia, pero no pudo entrar, porque tiene los tubos de la**

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

parte trasera muy altos, entonces veo a una persona encapuchada vestido de policía con uniforme de la policía de Iguala, que me dijo "NO VOLTEES", por lo que así obedecí, entonces se empieza a mover la camioneta, escuchando que estaban subiendo a personas, ya que escuche que les decía el policía encapuchado que se apurara, por lo que comenzamos a circular con dirección hacia el centro de Iguala, y en el trayecto volteo y me doy cuenta que en la camioneta Ram de azul, había como ocho a diez personas, mismas que se encontraban acostadas boca abajo, que asimismo el policía [redacted] iba en la parte trasera de la camioneta Ram de color azul, y en el trayecto mi compañero y yo no comentamos nada de las personas que iban en la camioneta Ram de color azul, que una vez que llegamos a Periférico, entramos por un camino de terracería que pasa por el panteón Cristo Rey, que sale a la comunidad de Metlapa, regresando hacia Iguala, frente a donde estaba el filtro de la policía municipal de la Loma de los Coyotes, ingresamos hacia una brecha o camino donde se encontraban mas unidades de la policía municipal de Iguala, y unos metros hacia adentro de la brecha veo que desciende de la camioneta Sierra, el comandante Nava, y de la Ram de color azul, desciende el comandante [redacted] entonces comienzan a bajar las personas, primero el comandante Nava da la instrucción no vi a quien de que bajaran a las personas de la camioneta Sierra y casi al mismo tiempo el comandante [redacted] le da la instrucción al policía Para que baje a las personas, yo no bajé a [redacted] con la vista al frente, viendo que [redacted] estaban formadas a las personas [redacted] me encontraba, en [redacted] escuchando que mo[redacted] el paso, entonces [redacted] color azul, vida camioneta Sierra [redacted] a Cocula, sin detenernos [redacted] lugar que la patrulla Ram de [redacted] entrada de Metlapa, cuando [redacted] ya que esta camioneta no [redacted] recuerdo que llegamos a la [redacted] en la mañana de ese día, una amiga me [redacted] se había [redacted] de la camioneta "S[redacted] el policía [redacted] Ram de color azul [redacted] camioneta Ram de color [redacted] resguardantes de la Que asimismo quiero [redacted] cuarto [redacted] de la madrugada [redacted] dijo el comandante Nava que [redacted] voluntarios y vestidos de civil, [redacted] imagino que nos llevamos a ir [redacted] nos entregaron una [redacted] de la [redacted] nos dirigimos hacia el Iguala en una camioneta [redacted] de color blanca, [redacted] camisas [redacted] y nos llevaron a un lugar que [redacted] ese día supe [redacted] el lugar [redacted] le ordeno quedarme en una [redacted] nos de la siguiente manera a mí [redacted] a un lugar donde [redacted] encuentran unas jaulas de gallos de pelea, a otro de nombre [redacted] lo dejo a la entrada del terreno al que llegamos, a otro de nombre [redacted] le dijo que se quedara cerca de un techo donde estaba un cabrito y al policía de nombre [redacted] le dijo que se quedara cerca de la casa donde estaba el comandante Nava y [redacted], platicando con otra persona, sin saber quien era esta persona, y luego me di cuenta que [redacted] entró al domicilio, donde estaba el [redacted] que [redacted] salió [redacted] Que a preguntas de esta Representación Social de la Federación, respondió A LA PRIMERA Que diga el indiciado si pertenece a alguna organización criminal RESPUESTA - No pertenezco a ninguna **A LA SEGUNDA.- Que diga el indiciado si superior jerárquico inmediato de nombre CÉSAR NAVA, pertenece a alguna organización criminal. RESPUESTA. Que si a la organización "Guerreros Unidos", ya que entre compañeros se rumoraba que desde que había llegado el comandante Nava, a esa población de Cocula, ya no había secuestros, ni robos, ya que se salió la banda que estaba antes de que llegara el comandante César Nava; y como acabo de ingresar a la policía municipal de Cocula, en una ocasión me di cuenta que el comandante César Nava, el día siete de septiembre del año en curso, aproximadamente como a las ocho o nueve de la noche, nos**

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[redacted]

hizo pasar al dormitorio de la comandancia, a uno por uno de los compañeros de la policía municipal, entonces cuando a mi me tocó pasar me entregó en la mano la cantidad de tres mil pesos, y me dijo que era un dinero extra, pero que si yo hablaba al respecto de eso, corría riesgo la vida de [redacted] que me tenía bien checado y que ese dinero lo mandaba [redacted] *desconociendo quien sea esta persona y que solo en esta ocasión recibí dinero de este comandante César Nava, por eso continuo con miedo de que mi familia pierda la vida, por eso hago responsable a CÉSAR NAVA, de lo que le pase a mi familia A LA TERCERA - Que diga el indiciado si sabe el paradero de las personas que entregaron a la policía municipal de Iguala RESPUESTA - No se - A LA CUARTA - Que diga el indiciado si sabe quien fue la persona que dio la instrucción para cambiar los números de las patrullas RESPUESTA La orden la dio el comandante CÉSAR NAVA, al comandante [redacted] y este a su vez ordeno a [redacted] y este le dio la orden a [redacted] ES, quien fue la persona que realizó el cambio de numeración de cuatro patrullas, ya solamente se que se cambiaron a los números [redacted] pero no recuerdo cuales eran sus números anteriores porque como ya lo manifesté tengo poco tiempo en la corporación A LA QUINTA - Que diga el indiciado que arma tiene asignada para el desempeño de sus funciones RESPUESTA - Que no tengo asignada ningún arma de cargo, pero en algunas ocasiones cuando esteba de guardia en la comandancia el comandante, que estuviere de encargado del turno, me entrega un arma de fuego, corta escuadra de la marca Pietro Beretta, y cuando terminaba mi servicio se la entregaba al compañero que me relevaba A LA SEXTA Que diga el indiciado como fúe el trato que recibió por parte de esta Reprasentación Social de la Federación - Se respetaron mis derechos Que son todas las preguntas que tiene que formular esta autoridad [.]"*

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Declaración ministerial de [redacted] realizada a las dieciséis horas del catorce de octubre de dos mil catorce, quien manifiesta (foja 616 a 623 tomo VII)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

"[ ] [redacted]

González, [redacted] ***César Nava*** [redacted]

Nava González, [redacted] ***César*** [redacted]

César Nava González [redacted]

[redacted]

César Nava Gonzál

[redacted]

César Nava y

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted] *siendo el día 20 de Sep[redacted] 201[redacted] encontraba de turno, siendo aproximadamente las 20 horas que encontraba en la comandancia [redacted] de mis compañeros [redacted] turno,* [redacted] *tenía como mes y medio [redacted] apoyo del otro turno se encontraba* [redacted] *asimismo el compañero* [redacted] *se encontraba arrestado ya que había faltado unos días a trabajar, por lo que el comandante* [redacted] *nos dijo que nos trasladaríamos al poblado Apipirulco, Municipio de Cocula ya que era día festivo para el pueblo y había fiesta, por lo que llegamos al poblado de Apipirulco aproximadamente a las 21 30 horas en donde nos trasladamos en las* [redacted] *lo condujo* [redacted] *poblado, al amanecer [redacted] 22 30 horas, ya que el Comandante* [redacted] *nos dijo que nos retiraríamos del lugar y nos trasladaríamos a Iguala ya que la habían reportado un evento e iríamos de apoyo a la Policía Municipal de Iguala, por lo que nos retiramos todos de Apipirulco y llegamos a la comandancia Cocula en donde dejamos la camioneta Lobo y abordamos las dos Ram la de color azul y la negra, por lo que la Ram negra la conduj* [redacted] *copiloto iba el de la voz en la batea iba* [redacted] *la camioneta Ram Azul la conduj* [redacted] *copiloto iba* [redacted] *en la batea iba J* [redacted] *en la camioneta Sierra iba manejando* [redacted] *de copiloto iba* [redacted] *la batea iba* [redacted] *en la Comandancia* [redacted]

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted] quedó arrestado, por lo que al salir de la comandancia nos trasladamos a la casa del Comandante César Nava González, el cual abordo la camioneta Sierra como copiloto, y el comandante [redacted] se cambió a la Ram Azul en lugar del copiloto, por lo que de ese lugar nos trasladamos a Iguala y al llegar a Iguala sobre la Avenida Periférico, siendo aproximadamente las 23 00 horas, a la altura cervecería Corona observe dos Autobuses sin recordar la línea, los cuales estaban detenidos sobre el periférico a la mitad de la calle, los cuales se encontraban con los vidrios rotos y las llantas ponchadas y en el autobús que se encontreba hasta adelante se observaba gente y había una patrulla de la Policía Municipal de Iguala que les obstruía el paso a los camiones, eso lo observe ya que me quede a cierta distancia así también observe que el comandante César Nava e [redacted], descendieron de sus patrullas y se entrevistaron con los policías de Iguala y observe que mis superiores bajaron del autobús que se encontraba hasta en frente una persona lesionada y la llevaron a la patrulla Sierra y la trasladaron a una ambulancia que se encontraba aproximadamente a 150 metros del lugar, por lo que el comandante César Nava dio la instrucción por radio de retiramos del lugar y nos trasladamos a la Comandancia de Iguala, al llegar a dicha comandancia, todos mis compañeros y el de la voz descendimos de nuestras patrullas y nos quedamos afuera de la comandancia todos mis compañeros y el de la voz, únicamente ingresaron a la Comandancia el Comandante César Nava y el ***Comandante [redacted]s; por lo que pasaron aproximadamente 20 minutos y el comandante César Nava me dio la instrucción de retirarme con mi patrulla y la gente con la que venía a bordo siendo mis compañeros, y me ordeno que fuera a su casa del propio Comandante a recoger al compañero [redacted] el cual se había quedado ahí en su casa, al momento de recoger al Comandante César Nava y de ahí que fuera al punto conocido Metlapa; por lo que al estar abordando mi patrulla me percate que llegaron tres o cuatro camionetas de la Policía Municipal de Iguala, las cuales en la batea traían a personas detenidas aproximadamente cada camioneta traía 8 personas detenidas; por lo que en ese momento me retire del lugar sin que a mi patrulla subieran algún detenido; por lo que traslade a la casa del Comandante César Nava y de ahí me fui al punto Metlapa, al cual llegue aproximadamente las 12:00 horas y al ir llegando*** a ese lugar, también iban llegando el Comandante César Nava en su camioneta Sierra así como el Comandante [redacted] en su camioneta Ram azul, así también pude observar ***que en la batea de dichas patrullas traían cada una aproximadamente 8 personas detenidas y escucho que las personas detenidas gritaban ayúdenme, por lo que en ese momento el Comandante César Nava me dijo por radio "aquí espérame", por lo que el Comandante César Nava y el Comandante [redacted] se dirigieron rumbo a Iguala, por lo que ahí permanecí con mis compañeros en la patrulla Ram negra, por un lapso aproximado de 20 minutos y regresaron los comandantes César Nava e [redacted], cada uno en sus respectivas patrullas pero me percate que ya no traían a los detenidos y*** nos retiramos del lugar dirigiéndonos a la Comandancia de Cocula, por lo que al llegar ***el Comandante César Nava nos dijo a todos "LO QUE PASO, NO LO COMENTEN CON NADIE"***, por lo que en ese momento el comandante César Nava nos ordenó a [redacted] ***z vestimos de civil y llevar arma corta***, por lo que todos escucharon la instrucción que nos dio el comandante, por lo que nos cambiamos y nos subimos a la camioneta particular de Ignacio Aceves, la cual es una camioneta Ford color blanca, tipo Explorer, por lo que salimos de la Comandancia a bordo de dicha camioneta el Comandante César Nava [redacted] y al de la voz, por lo que el Comandante César Nava no dijo a donde nos dirigiamos, por lo que en el camino me quede dormido y me desperté cuando ***la camioneta se detuvo y me percate que nos encontrábamos en una calle la cual no reconozco*** y no se a donde era ya que me quede dormido, pero ***detuvo la camioneta afuera de una casa, que tenía una cerca de alambre de púas y al centro una casa la cual por la oscuridad no me percaté de que color, por lo qu[redacted]s metió la camioneta al patio de dicho inmueble y todos descendimos de la camioneta, y el Comandante César Nava nos ordenó al de la voz [redacted] quedamos en la entrada de dicho inmueble, por lo que el Comandante [redacted], César Nava, [redacted] ingresaron al inmueble en donde se escuchaba que habían personas***, en dicho inmueble en el patio había dos combis viejas, por lo que hacía frío y aborde una de esas combis para

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

resguardarme del frío y también mi compañero [redacted] abordo la otra combi, y ahí me quedé dormido hasta que siendo ***aproximadamente las 6:*** *de la mañana salieron los compañeros del inmueble y el* ***comandante César Nava ordeno que ya nos regresáramos a Cocula, por lo que no observe a las personas que se encontraban en dicha casa****, por lo que el camino era de terracería y salimos a la carretera que lleva a Iguala, por lo que no supe donde era el lugar ya que nuevamente me quede dormido, por lo que al llegar a la Comandancia de Cocula, me cambie y me retire de la comandancia y me fui a mi casa, ya que esa día me tocaba descansó, por lo que regrese a trabajar a los dos días y me percate que las patrullas ya tenían otro número económico, por lo que también me percate que desde el día siguiente que me tocó trabajar* ***el Comandante César Nava no se ha presentado a trabajar, también sé que el Comandante tiene César Nava tiene contacto con un tal GIL,*** *pero no lo conozco ni se a qué se dedica pero he escuchado al Comandante hablar por teléfono con el tal GIL. Siguiendo con el desarrollo de la diligencia, se procede a ponerle a la vista del compareciente una serie de fotografías que obran inmersas dentro de la presente indagatoria, las cuales después de verlas detenidamente, toma un tanto de ellas y procede a enumerarlas de manera consecutiva del número 1 al 23, de las cuales se da fe de [illegible] a la vista en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, siendo que el declarante, asienta de su puño y letra a la marcada con el numero 1.- "Es [redacted] Director S.P.- A la 2 - [redacted] "Es [redacted] A la 4 - "Es [redacted] 6.- [redacted] 10.- "Es [redacted] a", "Es [redacted] 12.- Es [redacted] 14.- "E [redacted] 16.- Comandante [redacted] 20. [redacted] 22.-"Es [redacted]*

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Continuando con la diligencia, [illegible] Ministerial procede a realizar [illegible] a la PRIMERA: Que diga el declarante si sabe y le consta que Nava [illegible] Comandante [illegible] Nava [illegible] SEGUNDA: Que diga el declarante si sabe o tiene conocimiento por pertenencia a los que llevaron a esas personas que [illegible] pertenecían de los compañeros? Respuesta: no, a la TERCERA: Que diga el declarante si las veces que César Nava [illegible] es con dinero, se [illegible] que algún grado más estuviera [illegible] Respuesta: no único [illegible] de la cadena de mando de César Nava [illegible] a todos, a la CUARTA: Que diga el declarante si sabe si las [illegible] administrativas de la Policía Municipal y los operadores del 066 reportan sobres con dinero? Respuesta: Desconozco, a la QUINTA: Que diga el declarante si tiene conocimiento quien pidió el apoyo de la Policía Municipal de Cocula? Respuesta: No a la SEXTA: Que diga el declarante cuales la dirección de la casa de César Nava? Respuesta: no la dirección pero si se llegar, [illegible] Que diga el declarante que paso con los autobuses, porque se encontraban en el estado que los observo? Respuesta no se exactamente únicamente se que las personas de los autobuses se querían dar a la fuga y la policía Municipal de Iguala los detuvo, a la OCTAVA: Que diga el declarante si las armas que se llevaron a la casa que refiere, vestidos de civil, eran las armas de cargo? Respuesta: eran las de cargo, a la NOVENA Que diga el declarante si después de los hechos que pasaron el día 26 de Septiembre del 2014, se realizó algún parte de Novedades? Respuesta de mi parte no realicé ningún parte de novedades, desconozco si alguien [illegible] a la DÉCIMA: Que diga el declarante si tiene conocimiento que [illegible] dejaron a [redacted] en casa del Comandante César Nava? Respuesta: no [ ]

[redacted] La declaración del inculpado [redacted], vertida el día catorce de octubre del dos mil catorce, quien manifiesta en su parte conducente:

"[ ] Que una vez que se me han hecho saber mis derechos y los hechos que se me imputan, así como las diversas imputaciones que existen en mi contra en parte policial número PGR/AIC/PFM/DGIPAM/PD/12622/2014 de fecha trece de septiembre del dos mil catorce; por lo que "ES MI DESEO DECLARAR" de forma

voluntaria y sin que exista ningún tipo de presión o intimidación asistido por mi defensor de oficio la licenciado [redacted] lo siguiente "Que el día veintiséis de septiembre del dos mil catorce, siendo aproximadamente las veintidós horas con cuarenta minutos, me encontraba realizando la guardia exterior de la comandancia de la Policía Municipal de Cocula, Guerrero, **sonó mi radio trasmisor por lo que procedí a contestar, siendo el comandante [redacted]s, quien me indicó que me alistara con la patrulla Ram de color negro, porque teníamos que ir al Municipio de Iguala en apoyo, ya que habían unos disturbios, sin que me especificara de qué se trataba** Después de diez minutos, arribaron a la comandancia mis compañeros de nombre [redacted] así como mi jefe inmediato [redacted] quienes arribaban a bordo de las patrullas Ram de color azul y la Sierra color Negra, respectivamente, quienes venían de regreso después de haber brindado seguridad al evento del grito de independencia que se celebre en la comunidad de Apipilulco del Municipio de Cocula Guerrero Al llegar a la comandancia, el Comandante [redacted] le ordenó a [redacted] que abordaren la patrulla Ram de color negro, en la cual me encontraba ya a bordo del lado del conductor pues estaba asignado a manejar la patrulla; de la misma forma, el resto de mis compañeros abordaron las patrullas Sierra de color negra y Ram de color Azul, para dirigirnos a la Ciudad de Iguala Al momento de llegar a dicha Ciudad, nos dirigimos a la casa de César Nava, ya que éste se encontraba ahí por ser su día de descanso, por lo que al llegar a su domicilio salió de su casa uniformado de policía municipal, procediendo abordar la patrulla sierra color negra Cabe indicar que no me percaté que se había quedado mi compañero José [redacted] la casa de César Nava Posteriormente, nos dirigimos al Periférico Norte, deteniéndonos en el depósito de PEMEX que se ubica en el lado Norte de la Ciudad, ya que se encontraba bloqueado el camino en ambas direcciones aproximadamente por ocho patrullas de Iguala, quienes al vernos llegar nos abrieron el paso para colocarnos justo en frente del depósito de PEMEX, ubicándonos en medio de dichas, las cuales se encontraban bloqueando la circulación, por tal motivo descendimos de las tres patrullas, es decir de la Sierra, Ram azul y negra, respectivamente, para brindar seguridad porque no **sabíamos de lo que realmente estaba sucediendo. En ese momento logré observar que en la calle que desemboca en Periférico Norte exactamente enfrente de PEMEX, estaba estacionado un autobús de estrella de oro, así** como una patrulla municipal del municipio de Iguala que se localizaba justo enfrente del camión cómo si lo estuviera bloqueando; **alcanzando a escuchar unos gritos de personas jóvenes que procedían de la parte trasera del autobús, pidiendo apoyo para asistir a un sujeto que estaba en el suelo al parecer herido o con un paro cardiaco, ya que llegue a escuchar de unas de las personas que pedía auxilio, que éste sujeto estaba enfermo del corazón. En tal virtud, se acercó CÉSAR NAVA a bordo de la patrulla Sierra de color Negro, descendiendo de la misma, quien empezó a gritarle a las personas que se retiran para que él pudiera asistir al enfermo, procediendo arrastrar a dicha persona en la parte de atrás de la patrulla Sierra de color negro**, así mismo solicitó que se acercara la ambulancia para pasarle al herido, una vez realizado esto, la ambulancia se retiró, sin saber a dónde se dirigía Enseguida, el comandante CÉSAR NAVA abordo la patrulla Sierra de color negro junto con sus elementos sin recordar que compañeros estaban en esa patrulla, e inmediatamente [redacted] quien se encontraba a mando de la patrulla Ram de color azul, ascendió al vehículo junto co[redacted] sin recordar quienes más de mis compañeros viajaban en dicha patrulla Posteriormente, el vehículo sierra de color negro se encontraba a mando de César Nava, quien estaba de copiloto y [redacted] el encargado de conducir en dirección al Poniente de Periférico hacia Cocula. En ese momento marco a mi radio el comandante Ignacio Aceves para decirme PASA A LA CASA DE CÉSAR NAVA A LEVANTAR A UN COMPAÑERO, PORQUE SE QUEDO CUIDANDO SU CASA Y ME ESPERAS EN POBLADO DE MEXTITLAN, cortando la llamada Por tal motivo, me desvié de Periférico Norte para dirigirme a lado poniente de la Ciudad de Iguala, pasé por mi compañero [redacted] que se encontraba en el domicilio de César Nava, al llegar al inmueble salió inmediatamente dicho compañero procediendo abordar la patrulla para después dirigirnos al poblado de Mextitlan, donde esperamos de treinta a cuarenta minutos aproximadamente a las dos patrullas, es decir, la Ram azul y la sierra de

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

color negra, las cuales llegaron del lado norte del Poblado de Mextitlán, por lo que al reunirnos nos regresamos al poblado de Cocula, estacionando las patrullas en los accesos de la comandancia, procedí apagar la patrulla Ram de color negro y me fui a descansar al dormitorio que está en el interior de la comandancia ***Cabe señalar que los compañeros que estábamos laborando el día veintiséis de septiembre del dos mil catorce fue*** [redacted] *lo que deseo manifestar en este instante ------*

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

—ACTO SEGUIDO la Representación Social de la Federación procede a formular preguntas concretas al compareciente a lo que responde A LA PRIMERA - Que diga el declarante a que grupo criminal pertenece RESPUESTA - A ninguno A LA SEGUNDA.- Que diga el declarante si forma parte del grupo criminal conocido como "Guerrero Unidos" RESPUESTA - No A LA TERCERA.- Que diga el declarante las características físicas del líder de esta organización así como su nombre RESPUESTA - Desconozco quien es el líder A LA CUARTA - Que diga el declarante si conoce a [redacted] *RESPUESTA - No A LA QUINTA.- Que diga el declarante si conoce a* [redacted] *RESPUESTA.- No A LA SEXTA.- Que diga el declarante si conoce a la persona conocida como "CHUCHO" RESPUESTA - No A LA SÉPTIMA.- Que diga el declarante si sabe quién es* [redacted] *RESPUESTA - No A LA OCTAVA - Que diga el declarante si conoce a* [redacted] *RESPUESTA.- No. A LA NOVENA.- Que diga el declarante si* [redacted] *en los hechos de los cuales fueron víctimas* [redacted] *Municipal de Ayotzinapan, cuyos hechos sucedieron en el* [redacted] *Guerrero, el día veintiséis de septiembre del dos mil catorce RESPUESTA - No tuve participación porque* [redacted] *a trabajar* [redacted] *Que diga el declarante si conoce a los sujetos* [redacted] *RESPUESTA.- No los conozco si los he* [redacted] *Que diga el declarante si conoce a la persona conocida como* [redacted] *RESPUESTA - El Director de la Policía Municipal de Iguala* [redacted] *DÉCIMA SEGUNDA.- Que diga el declarante si al momento de su detención portaba* [redacted] *RESPUESTA - Si* [redacted] *semiautomático con* [redacted] *DÉCIMA TERCERA* [redacted] *cual fue el trato* [redacted] *(Bueno) A LA DÉCIMA CUARTA.- Que* [redacted] *RESPUESTA - Mis derechos humanos elementales por* [redacted] *respetados* [redacted] *RESPUESTA - Si me han* [redacted] *tomando su declaración, ------ —DE GUALDAD PRIMERA esta Autoridad Investigadora procede a poner a la vista de* [redacted] *fotografías e indicios que se le ocupan, éstas cuales en forma de manera consecutiva, refiriendo de* [redacted] *NUMERO 1.* [redacted] *Director de la Policía Mpal. de Cocula, Gro. A LA NUMERO 2.* [redacted] *Policía Mpal. de Cocula, Gro. A LA NUMERO 3.* [redacted] *Policía Mpal. de cocula, Gro. A LA NUMERO 4.* [redacted] *Policía Mpal. de cocula, Gro. A LA NUMERO 5* [redacted] *comandante de la Policía Mpal. de cocula, Gro A LA NUMERO 6.* [redacted] *comandante de la Policía Mpal. de cocula, Gro. A LA NUMERO 7.* [redacted] *Gro. A LA NUMERO 8.* [redacted] *Mpal. de cocula, Gro A LA NUMERO 9.* [redacted] *Policía Mpal. de cocula, Gro A LA NUMERO 10.* [redacted] *Policía Mpal. de cocula, Gro A LA NUMERO 11.* [redacted] *Policía Mpal de cocula, Gro. A LA NUMERO 12.* [redacted] *Mpal de cocula, Gro. A LA NUMERO 13.* [redacted] *Miranda Policía Mpal de cocula, Gro A LA NUMERO 14.* [redacted] *Policía Mpal. de cocula, Gro. A LA NUMERO 15.* [redacted] *Policía Mpal. de cocula, Gro. A LA NUMERO 16.* [redacted] *Mpal de cocula, Gro A LA NUMERO 17* [redacted] *Policía Mpal de cocula, Gro A LA NUMERO 18.* [redacted] *Policía Mpal de cocula, Gro A LA NUMERO 19.* [redacted] *Policía Mpal de cocula, Gro. A LA NUMERO 20.* [redacted] *Mpal de cocula, Gro. A LA NUMERO 21.* [redacted] *Policía Mpal de cocula, Gro. A LA NUMERO 22.* [redacted] *Mpal de cocula, Gro. A LA NUMERO 23* [redacted] *Policía Mpal. de cocula, Gro. A LA NUMERO 24. Distintivo Gargola Policía Mpal de cocula, Gro [ ]"*

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Declaración ministerial de [redacted] señalada a las trece horas con cero minutos del día catorce de octubre de dos mil catorce, quien refiere (foja 661 a 665 tomo X)

"[ ] Que comparezco ante esta Representación Social de la Federación y una vez que me fue leída las imputaciones que existe en mi contra en presencia de mi defensor deseo manifestar lo siguiente Que siendo aproximadamente las veintiún horas con cero minutos del día

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

viernes veintiséis de septiembre de dos mil catorce me encontraba junto con mis compañeros policías [redacted] correspondiente a la camioneta Ram color negro, asimismo también estaban [redacted] comandante [redacted] yo en la patrulla con número económico [redacted] correspondiente a una camioneta Sierra color negro, en la comunidad de Apipirulco, Municipio de Cocula, Estado de Guerrero, realizando segundad al evento que se estaba llevando a cabo de las fiestas patnas, por lo que siendo aproximadamente las veintidós treinta me percato que el comandante [redacted] recibe una llamada a su número de celular que por el momento no lo recuerdo del Subdirector de la Policía Municipal de Cocula César Nava Nava e inmediatamente al colgar el comendante [redacted] nos indica verbalmente y por radio a todos los compañeros que nos subiéramos a las camionetas de manera inmediata ya que había una balacera en Iguala, por lo que cumplimos inmediatamente la orden y nos subimos a las camionetas y en el trayecto pasamos a la comandancia por la patrulla [redacted] correspondiente a una Ram color azul, en donde venía abordo [redacted] quien manejaba, [redacted] postenormente nos trasladamos hacia Iguala, al llegar aproximademente a las veintitrés horas nos metimos a la colonia veintitrés de abril y el comandante [redacted] nos ordenó que nos esperemos ahí y me indico que me bajara de la unidad en la que venía para que me quedara con las patrullas con números económicos trescientos dos y trescientos uno y en ese momento se metió a unas calles de esa colonia con la patrulla con número económico [redacted] y habrá transcurrido como unos diez minutos aproximadamente cuando regreso pero ya venía con el Subdirector César Nava Nava y al hacer contacto con nosotros el comandante [redacted] se pasa a la unidad trescientos uno junto conmigo, en ese momento César Nave Nava le grita al comandante [redacted] que lo seguía que le diere por el pen al punto que ya le había mencionado, y al llegar al lugar indicado que correspondía al Periférico colindando con la calle Álvarez, en Iguala, me percate que no existía ninguna balacera al momento de nuestra llegada, solo pude ver una patrulla del municipio de Iguala evitando el paso de dos camiones al parecer costa online con impectos de bala y algunos cristales dañados, en ese momento uno de los muchachos que se encontraba en uno de los camiones gritaba que auxilieran a unos de sus compañeros por lo que César Nava Nava le ordena al comandante [redacted] que lo auxilie y lo lleve a una ambulancia que estaba a unos veinte o treinta metros, sin poder visualizar si la ambulancia era de la cruz roja o protección civil ya que las patrullas del Municipio de Iguala obstruían la visibilidad, en ese momento el comandante [redacted] lo llevo hasta la ambulancia para su atención y regreso nuevamente con nosotros y escuche que César Nava Nava les decía a los muchachos del camión que se bajaran para arreglar eso sin saber de que cosa, pero los muchachos le pedían que se quitare el arma y se descubriera el rostro ya que los muchechos mencionaban que no traían armas, al no llegar a un arreglo por ordenes de César Nava Nava, nos indica el comandante Aceves que nos retiráramos del lugar, por lo que nos retiramos creyendo que regresábamos a Cocula pero en el trayecto se retoman nuestras camionetas hacia la Comandancia de Iguala, en donde estuvimos aproximadamente una hora y en ese lepso me percato que César Nava Nava se baja de la unidad y se mete a la comandancia porque ya se encontraba afuera el Director de la policía Municipal de Iguala de nombre Francisco Valladares Salgado, también me percate que llegaron tres patrullas de la policía de Iguala con aproximadamente treinta muchachos detenidos repartidos en las tres patrullas, en ese momento se van parado frente al portón de la comandancia de Iguala y los van bajando uno uno patrulla por patrulla, después de unos minutos **me percato que César Nava Nava le ordena al comandante [redacted] subiera a nuestras patrullas es decir a la Ram Azul que era tripulada por [redacted] quien manejaba, [redacted] el comendante [redacted] y yo, aproximadamente a unos cinco muchachos y en la camioneta Sierra que era tripulada por [redacted] otros cinco mas, ya estando arriba los muchachos mencionados da la orden César Nava Nava de retiramos de la comandancia de Iguala dirigiéndonos rumbo a Cocula nuevamente imaginándome que porque había muchos detenidos en la comandancia de Iguala los íbamos apoyar con llevarnos unos a Cocula y mas o menos como a**

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

los diez minutos me percate que la camioneta Ram negra que estaba tripulada por [redacted] se desvió para irse a la comandancia Cocula y siendo aproximadamente las doce horas con cuarenta minutos de la mañana ya estando en la carretera Federal llegando al lugar conocido como Loma de Coyotes donde estaba un filtro filo de policías Municipales de Iguala me percate que ya se encontraba la tripulación de [redacted] en ese momento da la orden el Comandante César Nava Nava que le entreguemos a los policías de Iguala que venían en tres patrullas a los muchachos reconociendo en ese momento a tres de los [redacted] nombres [redacted] que en ese momento los bajamos y los subimos a las patrullas de Iguala escuchando a uno de los policías de Iguala que nos decía que nos moviéramos con nuestras patrullas por que les estorbábamos, en ese momento vi que las tres patrullas de Iguala se metieron a una brecha a la altura del filtro que menciono con los muchachos y en ese momento nos retiramos a nuestra Comandancia en Cocula y procedimos a bajarnos para recibir indicaciones y escuche que César Nava Nava le ordeno al Comandante [redacted] que se auxiliara con dos o cuatro elementos de la Vii llevándose su [redacted] millimetro [redacted] César Nava Nava y el comandante [redacted] regresando el Comandante [redacted] aproximadamente a las siete de la mañana [redacted] a las [redacted] pregunte, posteriormente [redacted] liberado y los muchachos [redacted] que estaban desaparecidos [redacted] como lo he referido [redacted] superiores es decir [redacted] César Nava Nava y el comandante último de manera con [redacted] nos iba [redacted] nuestras patrullas [redacted] Siendo todo lo que deseo declarar [redacted]

[redacted] se procede a la declaración Social de la Federación en conformidad [redacted] 15 [redacted] de Código Federal de Procedimientos [redacted] realizar la declaración interrogatorio al testigo [redacted] **PRIMERA.-** Que diga el declarante si recibía algún [redacted] dinero extra a su percepción que tenía como [redacted] por parte de César Nava Nava y/o [redacted] **RESPUESTA.-** la cantidad de dos mil [redacted] otras [redacted] aclaraba y explicaba César Nava Nava que era para comprarnos equipo de policía. **SEGUNDA.-** Que diga el declarante si sabe en donde se encontraba el Director de la Policía de Cocula [redacted] ocurrieron los hechos a que ha hecho referencia en su declaración **RESPUESTA.-** por lo regular los días viernes salía franco [redacted] desconozco **TERCERA.-** Que diga el declarante si sabe si César Nava Nava y/o [redacted] se comunicaron con el Director [redacted] de su conocimiento los hechos ocurridos el día veintiséis de septiembre de dos mil catorce, **RESPUESTA.-** lo desconozco **CUARTA.-** que diga el declarante de las personas con las que se encuentra detenido quienes se encontraban de guardia en la Comandancia de Cocula el día en que sucedieron los hechos **RESPUESTA.-** [redacted] Miranda **QUINTA.-** Que diga el declarante que relación tenía la persona que responde al nombre de [redacted] ura con César Nava Nava **RESPUESTA.-** tenían una relación sentimental, **SEXTA.-** Que diga el declarante como era el trato entre el Presidente Municipal [redacted] César Nava Nava **RESPUESTA.-** excelente son muy buenos amigos e incluso César Nava Nava hace y deshace en la Presidencia Municipal al grado de que este le ordena al Director de Seguridad Pública del Municipio de Cocula [redacted] **SÉPTIMA.-** Que diga el declarante en donde puede ser localizado César Nava Nava **RESPUESTA.-**. lo desconozco **OCTAVA.-** Que diga el declarante como era el trato entre César Nava Nava y el comandante [redacted] **RESPUESTA.-** excelentes amigos **NOVENA.-** Que diga el declarante si se percato de algún número de placa de circulación de las patrullas del Municipio de Iguala que participaron en los hechos ocurridos el veintiséis de septiembre de dos mil catorce, **RESPUESTA,.** No de ninguna **DÉCIMA.-** Que diga el declarante como se ocasiono las lesiones que presenta al momento de su puesta a disposición en este Representación Social de la Federación,

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted] ***RESPUESTA.-*** *ya las traía* ***DÉCIMA PRIMERA.-*** *Que manifieste el declarante si al inicio de la presente declaración esta Representación Social de la Federación le hizo de su conocimiento sus derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos?* ***RESPUESTA.-*** *Si me los dio a conocer,* ***DÉCIMA SEGUNDA.-*** *Que diga el declarante que trato ha recibido por parte de esta Representación Social de la Federación* ***RESPUESTA.-*** *Excelente treto - - - - - - - - - - Acto continuo, esta Representación Social de la Federación con fundamento en lo dispuesto por el artículo 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, procede a colocar a la vista del declarante diversas fotografías relacionadas con la indagatoria en que se actúa las cuales al tenerlas a la vista señala en las mismas textualmente* ***1. "[redacted] SI ESTUVO PRESENTE AL MOMENTO DE ENTREGAR [redacted] MUCHACHOS A LA POLICIA MPAL IGUALA GRO" 2. "[redacted] SI ESTUVO PRESENTE AL MOMENTO DE ENTREGAR LOS MUCHACHOS A LA POLICIA MPAL DE IGUALA GRO". 3. "[redacted] SI ESTUVO PRESENTE AL MOMENTO DE ENTREGAR A LOS MUCHACHOS A LA POLICIA MPAL DE IGUALA GRO". 4. [redacted] SI ESTUVO PRESENTE AL MOMENTO DE ENTREGAR LOS MUCHACHOS A LA POLICIA PREVENTIVA MPAL DE IGUALA GRO". 5. "[redacted] SI ESTUVO EN EL MOMENTO DE ENTREGAR A LOS MUCHACHOS A LA POLICIA MPAL DE IGUALA GRO". 6. "[redacted] SEGURA SI ESTUVO PRESENTE EN EL MOMENTO DE ENTREGAR A LOS MUCHACHOS A LA POLICIA MPAL DE IGUALA GRO" 7. [redacted] ESTUVO PRESENTE EN EL MOMENTO DE ENTREGAR A LOS MUCHACHOS A LA POLICIA MPAL DE IGUALA GRO" 8. [redacted] SI ESTUVO PRESENTE EN EL MOMENTO DE ENTREGAR A LOS MUCHACHOS A LA POLICIA MPAL DE IGUALA GRO" 9. [redacted] SI ESTUVO PRESENTE AL MOMENTO DE ENTREGAR A LOS MUCHACHOS A LA POLICIA MPAL DE IGUALA GRO" 10. [redacted] SI ESTUVO PRESENTE AL MOMENTO DE ENTREGAR A LOS MUCHACHOS A LA POLICIA MPAL IGUALA GRO" 11. [redacted] SI ESTUVO PRESENTE AL MOMENTO DE ENTREGAR A LOS MUCHACHOS A LA POLICIA MPAL DE IGUALA GRO" 12. [redacted] SI ESTUVO PRESENTE AL MOMENTO DE ENTREGAR A LOS MUCHACHOS A LA POLICIA MPAL IGUALA GRO" 13 [redacted] E ENCONTRABA DE GUARDIA EN LA C[redacted]IA DE LOS ECHOS." 14. "C[redacted]TRABA DE GUARDIA EN LA COMANDANCIA EL DÍA DE LOS ECHOS [...]".***

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

LF Ar Fracción I Motivación: B)

LFT Ar Fracc Motivación

La declaración [redacted] efectuada a la una hora de los quince días del mes de octubre del dos mil catorce, quien indica.

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

"[...] [redacted]

Gonzáles [redacted] re César Nava [redacted] el día viernes veintiséis de septiembre del dos mil catorce estaba en

mi día descanso y me encontraba en mi domicilio con [redacted] presentándome a trabajar al otro día sábado veintisiete de septiembre de dos mil catorce a las ocho horas que es mi hora de entrada, donde tengo una jornada laborel de 48 X 48 horas, por lo que cuando llegue a la comandancia salude al que estaba de guardia que era la persona de nombre [redacted] quien me comento que no había tenido relevo durante toda la noche, diciéndome que las unidades salieron a patrullaje rutinario en la noche después de las veintidós horas, diciéndome que en la madrugada como las tres de la mañana regresaron las tres camionetas, y que da inmediato le echaron montón para lavar las camionetas y que algunos se metieron a dormir, a lo cual él se siguió de guardia, por lo que después me fui a uniformar al momento que lo hacía escuche que llego el Subdirector de Seguridad de la policía del Ayuntamiento Municipal de Cocula, César Nava González quien les instruyo a unos compañeros que pasaran a formarse específicamente a los del turno salía, siendo el subcomandante [redacted], el encargado de [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Ureña, estos policías preventivos del Municipio de Cocula, Guerrero, ***escuchando que le dijo el subdirector César Nava González "QUE NO ANDUVIERAN CON MAMADAS PORQUE YA SE LA SABEN CABRONES", por lo que [redacted] compañeros después se fueron a desarmar y los de mi [redacted] qué había pasado, por lo que conciliaron [redacted] participación con la desaparición [redacted] rural Ayotzinapa, Guerrero, [redacted] recibe llamadas sospechosas [redacted] del crimen organizado [redacted] es el segundo [redacted] Nava González [redacted] de César [redacted] dice [redacted] nos [redacted] el ejército [redacted] Gonzalez, este [redacted] César Nava [redacted] una persona [redacted] quien se llama [redacted] Asunto es el [redacted] compañero [redacted] exámen de [redacted]***

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted] González no [redacted] subdirector, César Nava [redacted] noche, es también el subdirector César Nava González ha entregado dinero a los [redacted] con dinero que [redacted] diferentes co[redacted] es proveniente de crimen organizado [redacted] "Los Guerreros Unidos", finalmente solicito se realice la investigación al turno que trabajo [redacted] de septiembre del presente año, ya que yo estoy en un diferente turno y se me acusa de los delitos antes mencionados, siendo todo lo que deseo manifestar [redacted] acto seguido en [redacted] representación Social de la Federación le pregunta las siguientes preguntas al inculpado, el cual de forma [redacted] y sin presión alguna manifiesta lo siguiente [redacted] diga el inculpado si pertenece a alguna organización criminal RESPUESTA - No SEGUNDA - Que diga el inculpado si participo en los hechos suscitados en la ciudad de Iguala, Guerrero, el día 26 de septiembre de dos mil catorce RESPUESTA.- No, TERCERA.- Que diga el inculpado quienes participaron en los hechos suscitados el día 26 de septiembre de dos mil catorce en la ciudad de Iguala, Guerrero RESPUESTA.- No sé, CUARTA.- Que diga el inculpado si conoce a la persona que responde al alias EL CHUKY RESPUESTA - No lo conozco, QUINTA - Que diga el [redacted] RESPUESTA No lo conozco, SEXTA.- [redacted] ***si tiene conocimiento de que algunos de sus compañeros participen en actividades ilícitas o pertenezca a alguna organización criminal RESPUESTA.-Si, la persona de nombre César Nava González,*** [redacted] SEPTIMA - Que diga quién es el jefe del subdirector de seguridad pública del Municipio de Cocula, Guerrero del C. César Nava González RESPUESTA - Es el Comandante [redacted] quien es Director de Seguridad pública del Municipio de Cocula, Guerrero, el cual debería de ser pero no es así, ya que César Nava González nunca obedece ordenes, del director OCTAVA - ***Que diga el inculpado si tiene conocimiento si algunos de sus superiores están relacionados con alguna organización criminal RESPUESTA.- Nada más sé que el***

COPIA FIEL DE LA ORIGINAL

subdirector de Seguridad del Municipio de Cocula, Guerrero si tiene nexos con "Los Guerreros Unidos". NOVENA - Que diga el inculpado si tiene conocimiento si el Presidente Municipal del Municipio de Cocula, Guerrero, esta inmiscuido con actividades ilicitas y tenga relación con alguna organización criminal RESPUESTA - No sé, DECIMA - Que diga el inculpado cuales son los nombres de los operadores 066 RESPUESTA - [redacted] y en su momento una persona de nomb[redacted]ECIMA PRIMERA - Que diga el inculpado quienes operen las patrullas del Ayuntamiento del Municipio de Cocula, Guerrero, RESPUESTA.- la camioneta GMC SIERRA de color negra la maneja [redacted] y/o [redacted] en mi turno la RAM de color azul la maneja en mi turno [redacted] y la RAM de color negra la maneja J[redacted] DECIMA SEGUNDA - Que diga el inculpado si conoce o ha escuchado hablar de [redacted] RESPUESTA - No, DECIMA TERCERA - Que diga el inculpado si conoce o ha escuchado hablar de la persona con el alias "[redacted] RESPUESTA - No, DECIMA CUARTA - Que diga el inculpado si ha escuchado hablar de "GIL o [redacted] y [redacted] RESPUESTA - No, DECIMA QUINTA - Que diga el inculpado si conoce o ha escuchado hablar de Valladares alias [redacted] RESPUESTA - He escuchado de un comandante de la policía del Ayuntamiento de Iguala, Guerrero, con el apellido Valladares, ignorando como le apoden, DECIMA SEXTA - Que diga el inculpado si conoce a [redacted] alias la CAMPERRA RESPUESTA- No, DECIMA SÉPTIMA.- Que diga el inculpado si conoce o ha escuchado hablar de [redacted] RESPUESTA - No, DECIMA OCTAVA - De que diga el inculpado cual es la función de su [redacted] dentro de la comandancia y si ella estuvo trabajando el día veintiséis de septiembre del presente año. RESPUESTA.- Su función es realizar las fatigas de los roles de servicio y oficios de comisión asimismo hace la bitácore de salidas del personal que sale patrullar, y si trabajo ese día, DECIMA NOVENA.- Que diga el inculpado si tiene conocimiento de quien fue la persona que ordeno o cambio los números económicos de las patrullas asi como la fatiga del dia veintiséis de septiembre de dos mil catorce RESPUESTA - No se, VIGÉSIMA - Que diga el inculpado si es su deseo presentar alguna querella o denuncia en contra de sus aprehensores RESPUESTA - No ninguna, VIGÉSIMA PRIMERA - Que diga el inculpado como ha sido el treto que esta Representación Social de la Federación le ha dado RESPUESTA - Con amabilidad y educación - - -

chofer de patrulla [redacted] vigésima - en uso de la voz dijo Lo reconozco porque es un compañero de trabajo y chofer de patrulla [redacted] vigésima primera - en uso de la voz dijo "Lo reconozco porque es un compañero de trabajo [redacted]", vigésima segunda - en uso de la voz dijo "Lo reconozco porque es un compañero de trabajo [redacted]a ", vigésima tercera - en uso de la voz dijo "Lo reconozco porque es un compañero de trabajo [redacted] "

Las referidas deposiciones alcanzan el valor probatorio de indicio, en términos del artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, y además tiene el carácter de testimonios de cargo, puesto que reúnen las exigencias que al efecto establece el numeral 289 de la misma legislación, toda vez que fueron vertidas por personas que por su edad, capacidad e instrucción se estima tuvieron criterio suficiente para exponer los hechos sobre los que testificaron, máxime que los mismos son susceptibles de conocerlos por medio de los sentidos y respecto de los cuales tuvo conocimiento directo y no por inducciones ni referencias de otros, fue claro y preciso sin dudas ni reticencias, tanto en la sustancia del hecho como en sus circunstancias esenciales, asimismo, en autos no obra dato alguno que ponga de manifiesto aun indiciariamente que hayan sido obligados a declarar por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

En efecto, de las declaraciones anteriormente relacionadas se depreden indicios suficientes que valorados en términos de los artículo 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, con los cuales se acredita que los inculpados formaban parte de la organización criminal denominada [redacted] que en su carácter de elementos de la Policía Municipal de [redacted] ambas del estado de Guerrero, brindaban seguridad [redacted] apoyaban con la custodia de estupefacientes [redacted] revisión para [redacted] eliminaban puntos de fueron investigados [redacted] delictuosos en los [redacted] de intervenir en hechos labores de halcones [redacted] además que hacían de autoridades policiacas [redacted] sobre la presencia [redacted] aledaños de Iguala y Cocula del estado de Guerrero [redacted] compensación económica.

Lo anterior [redacted] como criterio de [redacted] y por los principios jurídicos que [redacted] Jurisprudencia número J/55, visible en la página cincuenta y cinco de la Gaceta [redacted] tomo 74, del mes de octubre de 1993, que [redacted]

"COACUSADO. [redacted] DE SU DICHO. El dicho del coacusado [redacted] no [redacted] eludir su responsabilidad, [redacted] admitiéndola, [redacted] acusado hace [redacted] indicio."

Así como la Tesis visible en la página setecientos treinta y uno, Tomo I, Segunda Materia Penal, Octava Época, del Semanario Judicial de la Federación, que refiere:

"TESTIMONIO DE COACUSADO. VALOR PROBATORIO DEL. Cuando el testimonio de coacusado se encuentra aislado sino corroborado con otros datos [redacted], tal testimonio cobre relevancia o trascendencia como prueba circunstancial, que demuestra plenamente la responsabilidad penal del inculpado en la comisión del delito que se le imputa, por lo que la sentencia reclamada, dictada en esas circunstancias, no resulta violatoria de garantías individuales."

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Por lo tanto de las deposiciones relacionadas y valoradas con antelación se desprende las [redacted] funciones que realizaban los inculpados dentro de la organización criminal denominada **Guerreros Unidos**.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En efecto, los inculpados formaban parte de la mencionada agrupación delictiva desde el mes de septiembre de dos mil catorce (de acuerdo con lo expuesto por ateste [redacted] que les ordenaban que cuando pasara la camioneta de Protección Civil, se movieran del punto revisión, porque el citado vehículo era utilizado para transportar, cocaína y personas, llevaban hasta un poblado llamado El Naranjo, que está a la salida de Taxco

Que la camioneta la prestaba el Director de Protección Civil de Iguala, Guerrero, que [redacted] se encargaba de informarle a [redacted], cuando pasaban los convoyes de militares y Policía Federal, mandando la alerta con la clave [redacted] que significa "Alerta", así también se informaba lo anterior a [redacted] **SALGADO VADALLARES,** Director de la Secretaría de Seguridad Pública, que por esta

actividad la organización delictiva identificada como "**GUERREROS UNIDOS**" les entregaba la cantidad de dos mil pesos mensuales

[redacted] Que el grupo de reacción inmediata de la Secretaría Seguridad Pública de Iguala, [redacted]uerrero, que se hacen llamar "Los Bélicos", se encuentra relacionado con la organización criminal de "**LOS GUERREROS UNIDOS**", que dicha agrupación está conformada por [redacted] con cargo de comandante los policías de nombres [redacted] con cargo de policía segundo, [redacted] on cargo de policía raso

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Que une persona de apodo [redacted], era escolta personal del Secretario de Seguridad Pública de la ciudad de Iguala, Guerrero, de nombre **FELIPE FLORES VELÁZQUEZ**, que éste se dedicaba a trabajar con el grupo delictivo denominado "**Guerreros Unidos**", los cuales se dedican al tráfico de drogas, secuestros y homicidios

Que [redacted], alias [redacted] on cargo de comandante del grupo de reacción de Cocula, Guerrero, está relacionado con la organización de los "**Guerreros Unidos**" y se junta con el grupo de reacción de inmediata de Iguala, Guerrero, denominado "Los Bélicos", para levantar gente y asesinarlas, así como traficar cocaína

Que cuando se encontraban en los filtros de revisión y detenían a alguna persona integrante de dicha organización, tenían órdenes precisas de dejarlos pasar

Que **CÉSAR NAVA GONZÁLEZ** les daba un apoyo económico por participar dentro de la agrupación delictiva a [redacted] les daba entre diez y quince mil pesos; [redacted] les entregaba la cantidad de cuatro mil pesos a [redacted] e daban entre tres mil y cuatro mil pesos.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

De lo anterior se desprende que los inculpados por lo menos que a partir de septiembre de dos mil catorce, los inculpados se encuentran adheridos a la organización criminal de "**Los Guerreros Unidos**", en donde colaboraban brindando labores seguridad a sus miembros, apoyo, vigilancia y alertando a sus integrantes sobre la presencia de autoridades civiles y militares en esa región.

Al otorgar a las pruebas antes analizadas el valor probatorio precisado en líneas que anteceden, no pasa inadvertido el contenido de la siguiente tesis de jurisprudencia, cuyo rubro y datos se precisan enseguida.

"PRUEBA TESTIMONIAL EN EL PROCESO PENAL CUANDO LOS HECHOS SE CONOCEN POR REFERENCIA DE TERCEROS. SU VALORACIÓN.- *El artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales establece que para apreciar la prueba testimonial, el juzgador debe considerar que el testigo a) tenga el criterio necesario para juzgar el acto, b) tenga completa imparcialidad, c) atestigüe respecto a un hecho susceptible de conocerse por medio de los sentidos, y que lo conozca por sí mismo y no por inducciones o referencias de otro sujeto, d) efectúe la declaración de forma clara y precisa, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho ni sobre las circunstancias esenciales, y, e) no haya sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno En congruencia con lo anterior, se concluya que cuando en una declaración testimonial se aportan datos relevantes para el proceso penal, unos que son conocidos directa o sensorialmente por el deponente y otros por referencia de terceros -y que, en consecuencia, no le constan-, el relato de los primeros, en caso de cumplir con los demás requisitos legalmente establecidos, tendrá valor indiciario, y podrá constituir prueba plena derivado de la valoración del juzgador, cuando se encuentren reforzados con otros medios de convicción, mientras que la declaración de los segundos carecerá de eficacia probatoria, por no satisfacer el requisito referente al conocimiento directo que prevé el*

citado numeral" (Novena Época Registro 173487 Instancia Primera Sala Jurisprudencias Fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXV, Enero de 2007 Materia(s) Penal Tesis 1a /J 81/2006 Página 356)

Empero, dicha tesis de jurisprudencia no debe aplicarse en la especie, porque parte del supuesto de que una persona realiza el relato de hechos que apreció directamente, aunado a otros que conoció por referencia de terceros, los cuales no deben recibir similar tratamiento

Empero, en dicha tesis de jurisprudencia no se trata el tema relativo al criteno que debe seguirse en el caso justiciable, concerniente al delito de delincuencia organizada, tema respecto del cual existen reglas probatorias particulares, derivadas de las circunstancias especiales, razones particulares, causas inmediátas y motivos específicos derivados de su propia y especial naturaleza, en que por obvias razones, es natural y lógico que un número considerable de declaraciones testimoniales sean de oídas, y sin embargo, pueden (como en la especie) ser unívocos, porque se refieren a la estructura y organización de una organización delictiva, y a la realización de variadas actividades delictivas por parte de sus integrantes, los cuales, evidentemente no pueden ser conocidos por todos ellos, tanto porque dadas sus funciones no conocen todos los eventos y funciones de la agrupación delictiva, como porque precisamente por la naturaleza de los eventos narrados y su origen, dada la clandestinidad en que nacen y se desenvuelven dichas agrupaciones delictuosas, es obvio que no les pueden ser conocidos directamente a todos sus integrantes, ni puede exigirse en forma apriorística y rigorista que la autoridad investigadora obtenga, al menos no lícitamente, que es lo fundamental en dicho caso, las pruebas idóneas y necesarias para demostrar, por ejemplo, mediante declaraciones testimoniales provenientes exclusivamente de quienes tengan conocimiento directo, por y de primera mano, el origen, denominación, ámbito de operación, actividades específicas, en particulares de modo, tiempo y lugar, integrantes, funciones y finalidades del grupo delictuoso.

Consideración la anterior que se sustenta en el análisis del siguiente apartado de la ejecutoria que le dio origen

"En este sentido, si una persona da una declaración testimonial aportando datos relativos a dos grupos, unos que conoce directamente, otros por referencia de terceros, y que en consecuencia no tienen el valor probatorio de los primeros, de cumplir con los requisitos establecidos por los diversos ordenamientos correspondientes, tendrán valor indiciario y respecto de los segundos, al referirse dicho valor, no podrán surtirse las demás especiales normas que de lo contrario implicarían dar a ambos relatos similar tratamiento en cuanto a su valoración o eficacia jurídica, de una que se apegue a las exigencias legales, en cuanto que se aparta de las referidas condiciones normativas, que están establecidas como garantía mínima para que el testimonio pudiera adquirir el valor indiciario que el juzgador debe otorgarle."

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

TAIPG rt. 13 ción IV ación

Supuesto que no se actualiza en el caso a estudio, en el que no se trata del dicho de una persona que realiza varios relatos, unos que refiere haber conocido directamente, y otros que conoció por referencia de terceros, sino que se trata de un número considerable de declaraciones recabadas durante la investigación de una averiguación previa, que contienen diversas aseveraciones en el sentido de que una parte considerable de los hechos narrados, fueron conocidos por los deponentes, a través de referencias de terceras personas, sin embargo, dada su naturaleza y contenido, así como la propia naturaleza de los hechos descritos, que por referirse a la estructura de la organización delictiva y sus actividades ilícitas, obviamente no pueden conocerse directamente a todos los deponentes, es procedente otorgarles valor indiciario, y no negarles *prima facie*, toda eficacia probatoria, pues con ello se obstaculizaría injustificadamente la investigación y persecución de los delitos, razón por la cual, es evidente que aun el conjunto de hechos delictivos no conocido directamente por los deponentes, pero sí por referencia de terceros, constituye un indicio probatorio de cargo, pese a que el artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, establece que para apreciar la prueba testimonial, el juzgador debe considerar que el testigo a) tenga el criterio necesario para juzgar el acto, b) tenga capacidad para recordarlo, c) atienda el respecto a un hecho susceptible de conocerse por medio de los sentidos y que lo conozca por sí mismo y no por inducciones o referencias de otro sujeto, d) efectúe la declaración de forma clara y precisa, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho ni sobre las circunstancias esenciales, y, e) no haya sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno, pues dentro del tema de la prueba testimonial, la doctrina procesal ha definido lo que se conoce como testimonio de oídas, y que es aquel que versa respecto de hechos no conocidos directamente por quien declara, sino a través de informes de ellos proporcionados por una tercera persona

Categoría ésta que la jurisprudencia de nuestro más alto Tribunal también ha utilizado, contenida en el tomo CXVII, Quinta Época, del Semanario Judicial de la Federación, página 515, siendo al respecto de señalarse el siguiente criteno

"TESTIGOS DE OÍDAS, DICHO DE LOS.- *El dicho de un testigo de oídas no es necesariamente desestimable, sino que ha de*

tomarse como un elemento para cuya valoración se atienda, entre otras circunstancias, a la fuente de conocimiento que invoque el testigo, relacionándola con las demás constancias, a fin de precisar si quedó desvirtuada o si surge un fenómeno de corroboración "

Debe recordarse que en términos de las legislaciones analizadas en el presente asunto, si una persona relata un hecho que no le consta, es decir, que no conoció a través de sus sentidos, sino a través de otra persona, pudiera pensarse que tal aserto no debe tener valor probatorio alguno.

Sin embargo, lo anterior no implica que tal testimonio sea desestimable por ese solo hecho, ya que el juzgador puede tomarlo en cuenta como un elemento probatorio más, desde luego, sujeto a su valoración, es decir, el elemento probatorio en cuestión puede entrar al caudal probatorio del procedimiento, y ahí, el juzgador determinará si lo desestima o toma en consideración, y con qué nivel de certeza

En otras palabras, el testimonio rendido en las condiciones que se señalan no debe ser desechado en forma automática, sino que debe de tomarse en consideración y contrastarse con todo el material probatorio existente, para determinar si tiene o no valor probatorio

Al respecto, es aplicable el siguiente criterio sustentado por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Sexta Época, del Semanario Judicial de la Federación, Tomo Cuarta Parte, XXXVIII, página 243, que dice

"TESTIGOS DE OÍDAS APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES.- *Los testigos pueden conocer los hechos, bien por ciencia propia, por haberlos visto u oído, o bien por causa ajena, por haberlos oído a quien de ellos tenía ciencia propia La declaración testifical más segura, es la del testigo que conoce los hechos por ciencia propia, mas nuestro sistema basado en la libre apreciación, no puede rechazar la prueba de hechos conocidos por el testigo, en razón de otra causa El Juez que va recogiendo todos los elementos de prueba, pondrá especial cuidado en averiguar el porqué son conocidos del testigo aquellos hechos, por él referidos, sin que pueda el Juez rechazar los que aquel alegare, haciendo constar que no le son conocidos de ciencia cierta*

Lo anterior, se vincula directamente con la prueba indiciaria que implica el contar con hechos, elementos o circunstancias que sirven de apoyo al razonamiento del juzgador para lograr su convicción sobre la existencia de otros hechos o datos desconocidos en el proceso

En otras palabras, los indicios constituyen elementos esenciales formados por hechos y circunstancias conocidas que se utilizan como la base del razonamiento lógico del juzgador para considerar como ciertos, hechos diversos de los primeros, pero relacionados con ellos desde un punto de vista causal o lógico

Es aplicable al respecto, en su parte relativa, el criterio sustentado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Sexta Época, del Semanario Judicial de la Federación, tomo segunda parte LXXIX, página 34, cuyo rubro y texto, dicen

"PRUEBA INDICIARIA, EFICACIA DE LA.- *Si de los indicios que se desprenden del proceso éstos se concatenan en forma natural y lógica, para llegar de la verdad conocida a la desconocida, esto es, a la convicción de la responsabilidad penal del reclamante, ajustándose a las disposiciones legales que regulan la apreciación de las pruebas, sin alterar los hechos, ni vulnerar los principios de la lógica, la sentencia no es violatoria de garantías*

En materia penal, la prueba indiciaria es el encadenamiento lógico y natural de enlace que se da entre los hechos ciertos e indubitables de los que parte el juzgador, que lleva precisamente a una conclusión necesaria, es decir, de la verdad conocida a la que se busca

Al respecto, es de tenerse en cuenta la Tesis. 1a /J 23/97, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo V, del mes de junio de mil novecientos noventa y siete, página 223, cuyo rubro y texto dicen

"PRUEBA INDICIARIA, CÓMO OPERA LA, EN MATERIA PENAL.- *En materia penal, el indicio atañe al mundo de lo fáctico, porque es un hecho acreditado que sirve de medio de prueba, ya no para probar, sino para presumir la existencia de otro hecho desconocido, es decir, existen sucesos que no se pueden demostrar de manera directa por conducto de los medios de prueba regulares como la confesión, testimonio o inspección, sino sólo a través del esfuerzo de razonar silogísticamente, que parte de datos aislados, que se enlazan entre sí, en la mente, para llegar a una conclusión*

En consecuencia de lo anterior, los elementos probatorios que surjan durante la [redacted] secuela procesal deben ser analizados por el juzgador, como la verdad conocida, para concatenarlos y así llegar, como única conclusión posible, a la verdad que se busca.

En tal virtud, el llamado testimonio de oídas no debe ser desestimado en forma apriorística, ya que puede ser tomado en consideración por el juzgador, como un indicio en lo que respecta a los hechos que el declarante haya conocido directamente, debiendo ser ponderado en cuanto a su valor por el juzgador conforme al caso concreto, atendiendo a su vinculación con los demás medios de convicción de la causa, otorgándole el valor de apreciación que el propio arbitrio judicial indique, con las excepciones que en esta resolución se asentarán expresamente

Además se cuenta con la puesta a disposición de fecha nueve de octubre de dos mil catorce, signada y debidamente ratificada por el Cabo CG COND. [redacted], adscritos a la Secretaría de Marina Armada de México, por el que comunican (foja 8 a 11 tomo V).

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivacion: B)

Con el oficio número PGR/AIC/PFM/DGIPAM/PD/12622/2014, del trece de octubre del dos mil catorce, de la que se desprende la puesta a disposición de veinticuatro [redacted] elementos de la Policía Municipal de Cocula, Estado de Guerrero, ello a virtud de encontrarse relacionados con los hechos acaecidos el veintiséis de septiembre del dos mil catorce, relacionados con la privación ilegal de la libertad de cuarenta y tres estudiantes de la escuela normalista de Ayotzinapa Guerrero, quienes al día de la data, permanecen en calidad de desaparecidos

Con el oficio número PGR/AIC/PFM/DGIPAM/PD/12622/2014, del trece de octubre del dos mil catorce, de la que se desprende la puesta a disposición de [redacted], elementos de la Policía Municipal de Iguala Estado de Guerrero, ello a virtud de encontrarse relacionados con los hechos acaecidos el veintiséis de septiembre de dos mil catorce, relacionados con la privación ilegal de la libertad de cuarenta y tres estudiantes de la escuela normalista de Ayotzinapa Guerrero, quienes al día de la data, permanecen en calidad de desaparecidos

Con la emisión del oficio número SEIDO/UEIDMS/FE-B/6652/2014, de fecha seis de octubre del año dos mil catorce, en el que se instruye a la investigación y el esclarecimiento de los hechos referidos, de los probables responsables que intervinieron y se encuentren involucrados con el secuestro de los estudiantes de la escuela normal rural "Isidro Burgos" de Ayotzinapa, los hechos ocurrieron en el Municipio de Iguala, en el Estado de Guerrero

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

En este orden de ideas, [redacted] de la línea de investigación, se tiene el acuerdo de inicio de fecha [redacted] de octubre [redacted] inicio a la averiguación previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/[redacted]** [redacted] recepción de la puesta a disposición mediante oficio [redacted]/1610/2014, de fecha ocho de octubre del año [redacted]

[redacted] Subo[redacted] de [redacted] Armada de [redacted] de Marina personal ministerial [redacted] 18 tomos [redacted] colaboración con el

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fraccion II
Motivación: B)

[redacted]

169

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted] En entrevista realizada a la persona que refirio llamarse [redacted]EZ, alias el "Gordo", refirio de propia voluntad y en forma espontanea que el motivo por el cual tanto el como si hermano [redacted] estaban armados, es porqiue pertenecen al Cartel de Guerrero Unidos, y que hace unos dias, se encontraban arrepentidos de la muerte de los estudiantes yq ue ellos, junto con los del cartel habian matado a los estudiantes, asi como que participo en tales hechos los que denominaban 'policial belicos' y los 'Guerreros Unidos' y que esos 'policias belicos', se refierena los policias municipales de Iguala, Guerrero e inclusom, sabe donde los mataron y donde los enterraron a los estudiantes, y que esto fue en inmediaciones de Pueblo Viejo, Guerrero y que el que dio la orden que matam a todas estas personas fue [redacted], alias el [redacted]' y que se habian trasladado a Cuernavaca, primero, porque era territorio de Guerreros Unidos, donde podian operar, segundo que era para esconderse de la autoridad y tercero que andaban vendiendo droga porque tenian que subsistor, ya que salleron corriendo de Iguala. En entrevista realizada a la persona que refirio llamarse [redacted], refirio de propia voluntad y en forma espontanea que el motivo por el cuial tanto el, como su hermano [redacted] estaban con esa granada y ese cuerno, fue porque pertenecen al Cartel de Guerrero Unidos, y que en dado caso pensababn usarlas para los grupos contrarios que los quieren matar, como son 'los rojos', y que estaban arrepentido de la muerte de los estudiantes y que ellos, junto con los del Cartel habian matado a varios estudiantes de ayotzinapan, y que lo habian hecho tanto los 'policias belicos', como los 'Guerreros Unidos', y que les llaman asi a los 'policias belicos', a los policias municipales de Iguala, Guerero ya que estan metidos con los guerreros unidos, y que tanto el como su hermano que venia detenido junto con el saben donde los mataron y donde los enterraron, y que esto fue en mediados del Pueblo Viejo, en Guerrero y que el que habia dado la ordne fue [redacted], alias el [redacted]]"

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Puesta a disposición con numero de oficio PGR/AIC/PFM/UAIORPFM/TLAX/MM/2448/2014

" *En relación al oficio SEIDO/UEIDMS/FE-D/9579/2014 de fecha 14 de octubre del 2014, por el cual solicita la* ***BÚSQUEDA, LOCALIZACIÓN, DETENCIÓN y PRESENTACIÓN*** *de las personas de nombre,* ***EDGAR VIEYRA PEREYDA (a) EL TAXCO, ALEJANDRO MOTA ROMÁN (a) MOTA, JOSÉ ULISES BERNABE GARCÍA (a) EL GAY, SANTIAGO SOCORRO MAZÓN CEDILLO, HÉCTOR AGUILAR AVALOS (a) EL CHOMBO, VERÓNICA BAHENA CRUZ, ALEJANDRO LARA GARCÍA (a) EL CONE, EDGAR MAGDALENO NAVARRO CRUZ (a) PATACHIN, LEODAN FUENTES PINEDA y/o LEODAN PINEDA FUENTES (a) EL MATA VIEJITAS, FELIPE FLORES VÁZQUEZ, ENRIQUE PÉREZ CARRETO, OSCAR AUGUSTO PÉREZ CARRETO, IGNACIO ACEVES (a) NACHO, OSCAR RODRÍGUEZ (a)EL OSCARIN y FRANCISCO SALGADO VALLADARES,* *quienes se encuentran relacionados dentro de la* ***AP/PGR/SIEDO/UEIDMS/816/2014,*** *por lo que informamos usted lo siguiente*

Que por medio del presente se da parcial cumplimiento a lo ordenado por usted, localizando a las personas que se enumeran a continuación en las instalaciones del 5º Regimiento de caballería, ubicado en las instalaciones del Campo Militar número 23-B, Mazaquiahuac, Tlaxcala, personas que se encontraban en un

ADOS UNIDOS MEXICA

FORMA B-1

Auto de Término Constitu ional

o 4 VII

TL [redacted]

170

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fraccion II
Motivación: B)

FORMA B-1

171

Puesta a disposición la [illegible] de octubre de dos mil catorce foja 592 a 595 tomo VIII

[illegible] comparecientes, quienes se [illegible] desde este momento [illegible] para oír y recibir [illegible] de notificaciones [illegible] Secretaría de Marina Armada de México [illegible] Eje Central Lázaro Cárdenas, Escuela Naval Militar, número [illegible], colonia [illegible], código postal 04830, Delegación Coyoacán, [illegible] Distrito Federal, por medio del presente, comparecemos [illegible] interponer formal denuncia de hechos probablemente constitutivos de delito en razón de los siguientes

HECHOS

*Tal es el caso que el día 14 de octubre del dos mil catorce, siendo aproximadamente las 21:30 horas, al encontrarnos circulando sobre la calle Hiram del puerto de Acapulco Guerrero, desempeñando actividades propias de esta institución como lo es la de coadyuvar en la seguridad interior del país y salvaguardar el Estado de Derecho en el estado de Guerrero, almacenando [illegible] a bordo de 01 vehículo oficial, colocados por [illegible] de la Secretaría de Manna Armada de México, como aproximadamente a 20 kilómetros por hora precisamente ahora sabemos que circulábamos sobre Calle Hiram a la altura de la Esquina con Calle [redacted] en la colonia Icacos cp [redacted] Acapulco Guerrero, situación geográfica [redacted] metros de distancia en relación a donde el suscrito **marino** [redacted] me encontraba en el asiento del copiloto de la unidad oficial, observe que se encontraba estacionado un vehículo tipo camioneta [illegible] blanca [illegible] también que se encontraba parado [illegible] vehículo [illegible] una persona de sexo masculino, [illegible] nos fuimos acercando observe que dentro del automotor se encontraba también otra persona sentada en el asiento del conductor y al encontramos aproximadamente a 10 metros de distancia en relación a la persona que se encontraba de pie afuera del vehículo, este se percata de nuestra presencia y en ese momento emprende la huida corriendo [illegible]*

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

JUDICIAL FEDERACIÓN

caído a la persona que había emprendido la huida, dándome cuenta que era un envoltorio tipo ziploc transparente de nailon y que en su interior contiene bolsitas tipo ziploc color verde (conocidas como dosis) y que en su interior contienen sustancia color blanca de características propias y similares a la cocaína que después de contabilizarlo resultaron ser **50 bolsitas** tipo dosis que contienen en su interior polvo blanco de características propias y similares de la cocaína que desde ese momento se identificaron como **(indicio 1)**,

Al darme cuenta que la sustancia era similar a la droga, me dirigí hacia el conductor del vehículo que se encontraba estacionado en el lugar y al cual se le había cerrado el paso identificándome como elemento de la Armada de México, observando que en el asiento del copiloto tenía un envoltorio más, de las mismas características que había recogido en el suelo y que se observaba que contenía en su interior también dosis de droga, ante la flagrancia que se estaba presentando le indique al conductor que descendiera de la unidad y ya estando fuera de su vehículo, le indique que procedería a efectuarle una revisión corporal como medida de seguridad sin encontrarle arma alguna, indicándole que sacara las cosas que tenía en su pantalón, sacando de la bolsa delantera derecha 01 envoltorio transparente de nailon tipo ziploc y en su interior se observaba bolsitas tipo ziploc conocidas como dosis y que en su interior contienen sustancias color blanca de las características similares a la cocaína, **(indicio 2)** que después de contabilizarlo resultaron ser **200 bolsitas** de las conocidas como dosis en bolsas ziploc que contiene en su interior polvo blanco de las características similares de la cocaína; de la bolsa izquierda de su pantalón saco una cartera color negra que contiene en su interior 11 billetes de moneda nacional que suman la cantidad de **$ 970** pesos M/N (Novecientos Setenta Pesos M/N), 07 dólares Americanos, numerario que es identificado como **(indicio 3)**; 01 tarjeta de publicidad de espectáculos **(indicio 4)**,

Al preguntarle al sujeto asegurado su nombre y generales dijo llamarse [redacted] ser [redacted] que le dicen [redacted]

Así mismo le indique que se alejara a un metro de distancia a fin de proceder a efectuar una revisión al automotor a bordo del cual se encontraba sentado en el asiento del conductor, quedando la citada persona bajo custodia y seguridad del [redacted]

Al efectuar la revisión del vehículo automotor de la marca Nissan submarca Advance, placas [redacted] del estado de Guerrero, el suscrito [redacted] recogí encima del asiento del copiloto, 01 envoltorio transparente de nailon tipo ziploc que en su interior contiene bolsitas tipo ziploc conocidas como dosis cada una con sustancia color beige de las características propias y similares a la cocaína en piedra **(indicio 4)**, que después de contabilizar etas resultaron ser **299 bolsitas tipo dosis** (ziploc) que contiene en su interior sustancia compactada color beige de las características similares a la droga conocida como cocaína en piedra, encontrando debajo del asiento del copiloto un envoltorio de nailon transparente que contiene en su interior hierba verde y seca con las características propias de la marihuana con un peso aproximado de 300 gramos **(indicio 5)**; Así mismo sobre el asiento del copiloto, localice 03 celulares de las siguientes características 01 Black Berry Z10, color negro, **(indicio 6)**, 01 Black Berry 9320, color negro con plata, **(indicio 7)**, 01 celular Samsung color blanco, **(indicio 8)**, dentro de la guantera del vehículo localice 01 pasaporte a nombre de [redacted] **(indicio 9)**.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Es de agregar que los medios de identificación del vehículo a bordo del que se encontrabe el señor [redacted] es de las siguientes características: Camioneta Nissan 4 puertas, Advance Tela, Modelo 2012, color blanco, placas de circulación [redacted] del estado de Guerrero; [redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

En virtud del hallazgo de todas las sustancias que presumiblemente son clasificadas como las que son prohibidas por la Ley General de Salud, el suscrito marino [redacted] procedí a leerle los derechos que tiene toda persona en detención de acuerdo a lo establecido en nuestra Carta Magna que reza lo siguiente

" Que es considerado inocente hasta que se demuestre lo contrario, que tiene el derecho de declarar o guardar silencio, que tiene derecho a un defensor y que si no tiene uno el estado mexicano se lo proporcionara gratuitamente; que tiene derecho a llamar a sus familiares,

refiriendo que ese derecho lo ejercería ante la autoridad federal, a no auto inculparse, así como a ser puesto sin demora a disposición de la autoridad competente "

Así mismo, hago de su conocimiento que la persona asegurada, nos dijo textualmente que "le diéramos la viada" y que posteriormente se arreglaba con nosotros y que le diéramos un número de cuenta y que él nos mandaba depositar el dinero que le indicáramos pero que no lo pusiéramos a disposición, que si nos alineábamos con ellos nos iba a ir muy bien ya que el pertenece al Cartel de "Guerreros Unidos", que anteriormente se encontraba bajo las ordenes de [redacted] y que a raíz de su detención, se dedica a la venta de cocaína y marihuana, bajo las ordenes de [redacted] quien es hermano del anteriormente citado y que es el actual líder del cartel de Guerreros Unidos, que además de vender droga su función principal también es la de cubrir la nómina de los policías de Iguala Guerrero y que el dinero se lo entrega directamente al Comandante Valladares y que le entregaba $ 600,000 pesos M/N (seiscientos mil pesos mensuales), y que si aceptábamos trabajar para su cartel nos cubría la misma cantidad solo para nosotros, ya que el maneja mucho dinero, motivo por el que de inmediato hicimos del conocimiento de la persona detenida que las manifestaciones que estaba haciendo respecto a ofrecer dinero a los suscritos elementos activos de la armada para que omitiéramos cumplir con nuestro deber, por si constituye un delito, exhortándole a que cesara dichos ofrecimientos en virtud de que los suscritos [illegible] nuestro deber, que lo es poner a disposición de la autoridad competente, no obstante la persona asegurada [illegible] que él efectivamente es miembro [illegible] de entregarnos dinero, a cambio de [illegible] que [redacted] Buena Vista y que tiene [illegible] de [redacted] abastecido [illegible] de Guerreros Unidos en el Chapaco y que [illegible] toda la documentación [illegible] por el cartel de "Guerreros Unidos" que [redacted] actualmente [illegible] radicando en Toluca, Estado de México y que desde esa [illegible] instrucciones. Asimismo refirió [illegible] tiene un hotel en la salida de Chilpancingo Guerrero y que sabe que ese Hotel fue construido con dinero del Gobierno.

Ante esta propuesta, se le [illegible] que no, negativa aceptábamos por ningún motivo su propuesta, y que como había referido que pertenecía a un cartel delictivo, la autoridad competente para conocer de estos hechos delictuosos, sería la Delegación de la Subprocuraduría Especializada en Investigación en Delincuencia Organizada de la Ciudad de México, solicitando se informando en esos momentos a mi superioridad a respecto.

Es de señalar que en el momento en que se le indicó que sería trasladado a la ciudad de México D.F. citada persona en forma rápida dándose la vuelta trató [illegible] al [redacted] tratando de [illegible] ante esta [illegible] de agresión nos vimos obligados a [illegible] y evasión ante el peligro inminente que corría nuestra integridad física y la de la misma persona asegurada, cayendo el marino y el probable responsable al suelo, motivo por el cual el marino [redacted] acudió en apoyo y entre los dos lograron someter a citada persona, procediendo a esposarlo, asimismo en el momento en que se le indico que se subiera a nuestra unidad y cuando estaba por subirse se aventó contra los tubos que se encuentran en la batea de la camioneta, golpeándose la parte del oído, ante su agresividad se determinó que sería trasladado en el interior de la patrulla, ahí al cuidado [illegible] se abstenía [illegible] se [illegible] agresiva, diciendo que solo [illegible] que no sabíamos con quien nos estábamos metiendo que a el se la pelan, provocándose lesiones en el interior del vehículo golpeándose la cara contra la camioneta diciendo que iba a decir que nosotros lo habíamos golpeado, manifestando que nos iba a ir mal, que él conocía sus derechos, y que tenía conocidos en la comisión nacional de los derechos humanos y que nos iba acusar con ellos

Una vez contando con el apoyo operativo se procedió al traslado ante esta autoridad, desde Acapulco Guerrero a esta ciudad circulando en forma lenta moderada ya que nuestra unidad oficial venía presentando fallas mecánicas y aunado que en el trayecto casi al llegar a esta ciudad se nos ponchó la llanta delantera izquierda del vehículo oficial, razón por la cual nos detuvimos para su reparación, aunado a que

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

DIGNIDAD FEDERAL

al encontramos en esta ciudad se solicitó que un médico naval certificara la integridad del asegurado, toda vez que en todo el camino venía agresivo, golpeándose él mismo en contra de la camioneta, y en adición al tránsito vehicular de esta ciudad es que arribamos a sus instalaciones federales aproximadamente a las 08 50 horas "

Los anteriores informes de autoridad que cumplen con las exigencias formales establecidas en el artículo 287, último párrafo, en relación con el 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 7°, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, pues al haber sido ratificados ante la presencia del agente del Ministerio Público de la Federación por sus firmantes, dejan de tener al carácter de instrumental de actuaciones, para convertirse en testimoniales, ya que dichos agentes, son personas que por su edad, capacidad e instrucción, se refiere que tuvieron el criterio necesario para juzgar el acto que investigaron, además, por la independencia de su posición, reflejan imparcialidad, máxime, que el hecho que narraron es susceptible de conocerse por medio de los sentidos, el cual fue percibido por sí mismos y no lo conocieron por inducciones ni referencias de otros, que es propio de la función que tienen encomendada; además sus atestes son claros, sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia del hecho, así como por sus circunstancias especiales, aunado a que no se advierte que los referidos atestes hubieran sido obligados por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño error o soborno

Al respecto tiene aplicación la tesis sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XIII, Junio de 1994, visible en la página 587 relativa a Tribunales Colegiados de Circuito, que textualmente reza

"INFORMES POLICIACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL *La manifestación de los agentes aprehensoras, contenida en el parte informativo que rindieron y ratificaron ante el representante social, acerca de que localizaron cierta cantidad de estupefaciente en un autobús de tránsito y que al interrogar a algunos pasajeros, estos reconocieron llevarlo consigo, pone de relieve que los citados agentes conocieron por si mismo este hecho y que tienen el carácter de testigos presenciales, por lo que su versión debe ser apreciada en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con los demás datos que arroje el proceso, para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los acusados "*

Al respecto resulta aplicable al caso, la Jurisprudencia 257, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, materia penal, tomo II, página 188, cuyo rubro indica

"POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE..."

Así mismo tiene aplicación la tesis sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, visible en la página 587, Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIII, junio de 1994, Pleno, Salas y Tribunales Colegiados de Circuito, cuyo rubro dice

"INFORMES POLICIACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL..."

También resulta aplicable la diversa jurisprudencia de la aludida sala de nuestro máximo tribunal del país, visible en el referido apéndice, Tomo II, Materia Penal, página 190, con el rubro y texto siguientes

"POLICÍAS, TESTIMONIOS DE LOS.- *Los dichos de los agentes de la autoridad sobre hechos relacionados con el delito imputado, constituyen testimonios sujetos a los principios y normas reguladores de la prueba, independientemente del carácter oficial de quienes declaran "*

Por lo que se afirma que los miembros de tal organización criminal con la recíproca conciencia de obrar en común, acordaron organizarse para ejecutar de manera permanente una conducta colectiva, en la cual se encuentran perfectamente delimitadas y distribuidas las funciones de sus integrantes, en cuya realización el comportamiento de cada uno representa la actuación fraccionada de una voluntad común y así con esa comunicabilidad de acciones y circunstancias se encuentran potencialmente preparados para ejecutar diversos delitos, entre ellos, delitos contra la salud, a fin de satisfacer sus pretensiones, realizando en lo particular funciones de administración, dirección o supervisión, o aún sin ellas, ejecutando

actividades ilícitas dentro de la organización criminal, como lo son venta y transporte de droga, extorsión, robo de vehículos y homicidios, valiéndose incluso algunos de ellos de su cargo como servidores públicos para la realización de dichas conductas, operando principalmente en el área de Iguala, Guerrero y zonas aledañas [redacted]

Sin que obste el hecho de que los indiciados al momento de su captura hayan hecho manifestaciones confesoras a sus aprehensores a cerca de su pertenencia a determinada organización delictiva, pues las mismas de conformidad con el artículo 287, último párrafo, del Código Federal de Procedimientos Penales, no son de tomarse en consideración, sin embargo, lo expuesto por las mencionadas autoridades en sus informes alcanzan el valor indiciario en términos de los artículos 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, pues de los mismos se desprende la detención de que fueron objetos varios individuos que presumiblemente pertenecen a la organización criminal "**Guerreros Unidos**", cuyos dominios y principal centro de actividades delictivas se ubica en Iguala, Guerrero y zonas aledañas

Las anteriores pruebas anteriormente relacionadas revelan que los indiciados [redacted] pertenecen a una agrupación de más de tres personas, jerarquizada [redacted] conductas de manera permanente, con la finalidad primordial de cometer delitos contra la salud, fomento para posibilitar la ejecución de dicho ilícito [redacted] lo anterior, tomando en consideración la [redacted] indiciados, así como las imputaciones que [redacted] son miembros pertenecientes a la organización [redacted] GUERREROS UNIDOS", así como de los partes informativos [redacted] diversos miembros de la organización en estudio, [redacted] como miembros de la delincuencia organizada, [redacted] existía cuando menos desde el año dos mil nueve [redacted]

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

Lo anterior [redacted] así, [redacted] de la estructura de la organización criminal [redacted] UNIDOS [redacted] conforma por uno de sus líderes [redacted] al que le sigue el jefe de la plaza de Iguala, Guerrero [redacted] de éste como contacto y enlace con la [redacted] del municipio se encuentra [redacted] encargado de pagar la nómina a la organización [redacted], como jefe de los sicarios en Iguala, Guerrero, encontrándose dentro del grupo a su cargo "EL CHOCKY", [redacted] así mismo, como [redacted] del pueblo de Taxco [redacted] el encargado de ejecutar [redacted] "LOS VERDES" [redacted] sus hermanos [redacted] con los encargados de la venta y distribución de droga [redacted] de bares en Iguala, Guerrero, DAVID CRUZ HERNÁNDEZ, ALIAS [redacted] como [redacted] quien también es bombero, dedicados a proporcionar información a los jefes de esta organización sobre los movimientos de las autoridades [redacted]

En este [redacted] manifestaciones, se establece la forma en que intervinieron los indiciados [redacted] responsables en la comisión del delito de **delincuencia organizada** previsto por el artículo 2 fracción I (**Contra la Salud**) sancionado por el diverso 4, fracción I incisos a) y b), respecto a los dos primeros especificados en el inciso a) y el restante en el inciso b), [redacted] en el artículo 5, fracción I, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada [redacted]

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En la especie, la función que realizan en el consorcio criminal en estudio de los hoy indiciados [redacted] administración, dirección o supervisión, o aún sin ellas, ejecutando actividades ilícitas dentro de la organización criminal a la que pertenecen, como lo son venta y transporte de droga, secuestro, extorsión, robo de vehículos y homicidios, valiéndose incluso algunos de ellos de su cargo como servidores públicos para la realización de dichas conductas, operando

LFTAIPG Art. 13 Fracción II Motivación: B)

principalmente en el área de Iguala, Guerrero y zonas aledañas, tal y como se desprende de la concatenación del elenco probatorio que consta en el presente asunto

Al respecto cabe citar la Jurisprudencia 268, emitida por los Tribunales Colegiados, visible en la página 150 del Tomo II, Materia Penal, del Apéndice del Semanario Judicial de [redacted] Federación, 1917-1995, que a la letra dice:

> ***"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, VALORACION DE LA.-*** *La prueba circunstancial se basa en el valor incriminatorio de los indicios y tiene, como punto de partida, hechos y circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido, esto es, ya un dato por complementar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminado"*

Además de la Jurisprudencia número 29, emitida por el entonces Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, octava época, tomo 72, diciembre de 1993, la página, 77 de que a la letra señala

> ***"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, IMPORTANCIA DE LA*** *La moderna legislación en materia penal ha relegado a segundo término la declaración confesoria del acusado, a la que concede un valor indiciario que cobra relevancia sólo cuando está corroborado con otras pruebas, y, por el contrario, se ha elevado al rango de "reina de las pruebas", la circunstancial, por ser más técnica y porque ha reducido los errores judiciales En efecto, dicha prueba está basada sobre la inferencia o el razonamiento, y tiene, como punto de partida, hechos o circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación "*

Así como la Jurisprudencia registrada en la Tesis XII 2o. J/5 Tomo IV, Agosto de 1996 Página: 560 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en la que se lee

> ***"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, INTEGRACION DE LA*** *Si bien la prueba circunstancial surge de la apreciación en su conjunto de los indicios obtenidos, mediante el enlace de unos con otros para obtener una verdad resultante, no debe olvidarse que su concatenación legal exige como condición lógica en cada indicio, en cada signo, un determinado papel incriminador, para evitar el incurrir en un grave error judicial, al articularse falsos indicios para pretender construir la prueba de la responsabilidad "*

De igual manera sirve de apoyo, a lo anterior la tesis I 2º.P J/12. de la novena época, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII, Septiembre de 2000, página 682, la cual informa:

> ***"PRUEBAS, SU VALORACIÓN EN DELITOS PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.-*** *De la lectura de los artículos 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, se observan normas específicas de valoración de pruebas que, aún cuando por un lado, al igual que en el Código Federal de Procedimientos Penales, contienen la conocida prueba circunstancial y por otro, otorgan amplio arbitrio al juzgador para justipreciarlas, sin embargo, en los casos descrito en la legislación citada en primer término, los tribunales de instancia están jurídicamente obligados a fundamentar sus determinaciones en aquellas reglas de valoración predeterminadas, precisamente porque la ley que rige el acto las distingue para ese fin, sin perjuicio de que, considerándose el amplio arbitrio que los preceptos referidos conceden al juzgador para la evaluación de pruebas, también soporten su decisión en los dispositivos del código adjetivo mencionado, pero siempre fundando esta valoración en las reglas especiales en comentario, luego, si el tribunal responsable realizó la justipreciación de los datos de convicción que forman el proceso penal, a la luz de la regulación general de valoración de pruebas comprendida en el Código Federal de Procedimientos Penales, sin remitirse a dichas normas contenidas en la ley especial de referencia, entonces la sentencia reclamada carece de la debida fundamentación, sin que ello se traduzca en inexacta aplicación de la ley, porque se trata de normas procesales y no sustantivas "*

En lo que respecta a la agravante que describe el artículo 5, fracción I, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, consistente que se trate de cualquier servidor público que participe en la realización de los delitos previstos para la Delincuencia Organizada

Como se indicó en considerandos que anteceden, acorde a lo previsto en los artículos 51 y 52 del Código Penal Federal, tales aspectos forman parte de la individualización de la pena que, en su caso, debe ser examinada en la sentencia que ponga fin a la causa, siempre que se haya superado la comprobación de los delitos y de la plena responsabilidad penal

En consecuencia, del conglomerado de actuaciones y de la declaración de viva voz de algunos de ellos, se establece la forma en que intervinieron los indiciados [redacted] en la comisión del delito que se les imputa, ya que para ejecutar el ilícito de Delincuencia Organizada, en sus distintas modalidades, participaron junto con otros activos, quienes dividieron las funciones y roles a desarrollar para el éxito de su objetivo, los cuales fueron expuestos en líneas superiores mismos que se omite su trascripción en obvio de repeticiones y por económica procesal

Ahora bien, las contribuciones de cada uno de los coautores en la realización del delito que debe imputarse a los indiciados, partiendo de la base que estuvieron de acuerdo en formar parte de la organización delictiva denominada **"GUERREROS UNIDOS"**, teniendo establecida una función en particular.

Como se desprende del material probatorio que se tomó en consideración para acreditar la acción de conformar una organización delictiva se afirma que la intervención de los indiciados como autores del delito se determina su participación de acuerdo a lo establecido en la fracción I, del artículo 13 del Código Penal Federal, pues dicho antisocial lo cometieron por sí mismos.

Todo lo anterior, [redacted] en [redacted] de los elementos de prueba que contienen la presente causa [redacted] valor probatorio conforme a lo establecido en los precentes [redacted] de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en relación con los [redacted] 285, 286, 287, 289 y 290 Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria y nos constituyen de la verdad conocida a la que se [redacted] actuar común de 1.- [redacted]

(Contra la salud), sancionado por el artículo [redacted] en el dispositivo 2, fracción I [redacted] en el inciso a) y el (esto en sentido b), en concordancia con el artículo 5, fracción I, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en términos del artículo 13, fracción II, del Código Penal Federal.

Siendo importante dar que dichos medios de prueba ya fueron reseñados y valorados en líneas precedentes de acuerdo a las reglas contenidas en el Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria, por lo que se reitera el alcance probatorio concedido a la misma, así como los fundamentos y razonamientos legales aplicados para ello, con el objeto de evitar repeticiones innecesarias.

Al respecto se acude al principio que rige la jurisprudencia emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, mayo de 2006, página 1637, que señala

"RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LOS JUZGADORES AL DICTARLAS DEBEN, POR REGLA GENERAL, ABSTENERSE DE TRANSCRIBIR INNECESARIAMENTE CONSTANCIAS PROCESALES EN ATENTO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE RIGE SU DESEMPEÑO, SIN QUE ELLO IMPLIQUE RESTRINGIR SU LIBERTAD NARRATIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO) *Acorde con el artículo 50 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, el legislador procuró que las resoluciones judiciales sean menos voluminosas y evitar confusiones que las hagan complejas e, incluso, onerosas, sin embargo, entre las reglas sobre redacción de sentencias que deben observarse, no se desprende que el juzgador tenga el deber de reproducir en cada uno de los considerandos de la sentencia el contenido de las pruebas y diligencias que forman parte de la causa penal. Por tanto, existe una clara política legislativa que intenta desterrar de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales, de ahí que los juzgadores que dicten resoluciones en*

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

matena penal deben, por regla general, procurar abstenerse de dicho hábito, en acato al principio de legalidad que rige el desempeño de toda autoridad, especialmente las jurisdiccionales, pues no puede desconocerse que se está ante una potestad popular y soberana como la del legislador, que inexcusablemente debe ser respetada Lo anterior no significa que se restrinja la libertad narrativa del autor de las resoluciones, quien en ocasiones requiere ilustrar, a través de una cita textual el sentido de sus razonamientos, pero no debe olvidarse que ello puede lograrse, y además de mejor manera, prefiriendo extractos de constancias -como lo manda la norma-, mediante la utilización de signos de puntuación idóneos, tales como las comillas, los paréntesis, los corchetes, los puntos suspensivos y otros análogos"

Dolo.

Respecto a la comisión dolosa o culposa de los inculpados en la comisión del ilícito en mención, debe decirse que el artículo 8° del Código Penal Federal, señala

*"**ARTICULO 8o.-** Las acciones u omisiones delictivas solamente pueden realizarse dolosa o culposamente "*

Ahora bien, a criterio de este Juzgado Federal en autos está evidenciada la comisión dolosa de los hechos en la forma establecida el artículo 9°, párrafo primero, primera hipótesis, del citado código punitivo, que indica

*"**Artículo 9** Obra dolosamente el que conociendo los elementos del tipo penal o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta el resultado del hecho descrito por la ley, y "*

En efecto, los inculpados, a sabiendas de lo ilícito de su proceder, pues con su actuar pusieron en peligro el bien jurídico tutelado que es la seguridad del pública, ya que en su carácter de policías municipales de las localidades Iguala y Cocula, ambas del estado de Guerrero, colaboraban brindando apoyo a los integrantes de la organización criminal denominada "Guerreros Unidos", con lo que se conjuntan los elementos cognoscitivo y volitivo que son componentes de la figura del dolo directo

Es aplicable al caso la tesis de jurisprudencia número 1156, publicada en la página 539, del Tomo II, Materia Penal, Sección Precedentes Relevantes, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1917-2000, Sala Auxiliar y Quinta Época, que dice

*"**DOLO ELEMENTO ÉTICO DEL.** Es bien sabido que para que exista el delito debe existir culpabilidad, ello es un proceso anímico reprochable causal del resultado El delito de dolo requiere no solamente la voluntariedad de la acción, sino además la conciencia de la antijuridicidad de la misma, antijuridicidad captada por el sujeto no en sentido técnico, sino en forma llana, pues basta que el activo tenga conciencia de que la acción representada y querida es reprochable, para que se afirme el elemento ético del dolo "*

Tampoco se actualiza alguna causa de inculpabilidad, pues en el caso quedó comprobado que los inculpados son personas imputables por su mayoría de edad y poseen la capacidad para comprender el carácter ilícito de su proceder ya que al momento del evento no padecían un trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, tenían conciencia de la antijuridicidad, ya que no desconocían la existencia de la ley, el alcance de la misma y sabían que su conducta no estaba justificada, por lo que no actuó bajo algún error de prohibición invencible directo o indirecto, y por ende, no podría alegar que desconocían el contenido de la norma punitiva que se refería directamente a los hechos que cometieron y por ello considerara lícita su acción, ni tampoco argumentar que no obstante de conocer la prohibición creyeran que existía en su favor una causa de justificación (error prohibición indirecto) Así también, tomando en cuenta las circunstancias en que ejecutó la conducta que se les imputa, es válido concluir que pudieron conducirse de manera distinta a como lo hizo, controlando los impulsos que sobre él incidían, reflejando un comportamiento de acuerdo a las normas legales

Sirve de apoyo a lo anterior Tesis V.2o. J/42, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en la página 914, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo VII, mayo de 1998, Novena Época, bajo la voz y voto siguientes:

*"**EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD. PRUEBA DE LAS.** Es principio general de derecho de que quien afirma está obligado a probar, luego, la comprobación de las excluyentes*

corresponde a quien las invoca y no al Ministerio Público

Asimismo, sirve de apoyo a lo anterior la tesis 544, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en la página trescientos treinta, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1995, tomo II parte TCC, Octava Época, bajo el rubro y texto siguientes

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

> ***"EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD DEBEN DEMOSTRARSE PLENAMENTE.*** *Las excluyentes de responsabilidad penal deben comprobarse en forma plena, a fin de que el juzgador pueda otorgarles el valor absolutorio que legalmente les corresponde*

Congruentemente con lo anterior, debe decirse, que el Ministerio Público, aportó las pruebas suficientes para comprobar los elementos que integran el cuerpo del delito analizado, así como datos bastantes para hacen probable la responsabilidad de los inculpados en su comisión

En consecuencia, tomando en consideración lo consagrado en el artículo 19, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual no exige para el dictado de un auto de formal prisión que se tengan pruebas suficientes para comprobar la descripción típica del delito que se investiga y la plena responsabilidad de los inculpados, por el contrario, menciona que los datos arrojados por la averiguación previa deberán ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad de los encausados, lo cual en el presente caso, queda verificado, como se ha plasmado en el contenido de esta resolución, por tal motivo, con fundamento en el artículo 161 del *Código Federal de Procedimientos Penales*, se dicta **auto de formal prisión** en contra 1.- [redacted] por el delito (cuya) probable responsabilidad le quedado demostrada.

Apoya lo anterior, la Jurisprudencia trescientos cuarenta, emitida por el Primer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, sustentada en la página trescientos cincuenta y siete, Tomo II, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, correspondiente al año de mil novecientos noventa y cinco, Octava Época, que establece

LF
Ar
Fraccion
Motivació

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

> ***"AUTO DE FORMAL PRISIÓN. PARA DICTARLO NO SE REQUIERE PRUEBA PLENA DE RESPONSABILIDAD.*** *Al disponer el artículo 19 constitucional que todo auto de formal prisión debe contener el delito que se imputa al acusado, los elementos que lo constituyen, lugar, tiempo y circunstancias de ejecución y los datos que arroje la averiguación previa, los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado, se refiere que para motivar tal auto privativo de libertad, no se exige que se tengan pruebas completamente plenas que establezcan de modo indudable la culpabilidad del inculpado, sino únicamente, como ya se dijo, que los datos arrojados por la averiguatoria, sean los suficientes para justificar el cuerpo del delito y hacer en esa etapa procesal, probable la responsabilidad del acusado."*

NOVENO. Estudio de la probable responsabilidad de los indiciados 1.- [redacted] como probables responsables en la comisión del delito de **Secuestro** en agravio de 1. **Abel García Hernández, 2. Abelardo Vázquez Peniten, 3. Adán Abrajan de la Cruz. 4. Alexander Mora Venancio, 5. Antonio Santana Maestro, 6. Bernardo Flores Alcaraz, 7. Benjamín Ascencio Bautista, 8. Carlos Iván Ramírez Villarreal, 9. Carlos Lorenzo Hernández Muñoz, 10. Cesar Manuel González Hernández, 11. Christian Alfonso Rodríguez Telumbre, 12. Christian Tomas Colon Garnica, 13 Cutberto Ortiz Ramos, 14. Dorian González Parral, 15. Emiliano Alen Gaspar de la Cruz, 16. Everardo Rodríguez Bello, 17. Felipe Arnulfo Rosa, 18. Giovanni Galindes Guerrero, 19. Israel Caballero Sánchez, 20. Israel Jacinto Lugardo, 21. Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa, 22. Jonás Trujillo González, 23. Jorge Álvarez NAVA, 24. Jorge Aníbal Cruz Mendoza, 25. Jorge Antonio Tizapa Legideño, 26. Jorge Luis González Parral, 27. José Ángel Campos**

Cantor, 28. José Ángel NAVArrete González, 29. José Eduardo Bartolo Tlatempa, 30. José Luis Luna Torres, 31. Jhosivani Guerrero de la Cruz, 32. Julio Cesar López Patolzin, 33. LEOnel Castro Abarca, 34. Luis Ángel Abarca Carrillo, 35. Luis Ángel Francisco Arzola, 36. Magdaleno Rubén Lauro Villegas, 37. Marcial Pablo Baranda, 38. Marco Antonio Gómez Molina, 39. Martín Getsemany Sánchez García, 40. Mauricio Ortega Valerio, 41. Miguel Ángel Hernández Martínez, 42 Miguel Ángel Mendoza Zacarías y 43. Saúl Bruno García, previsto en el artículo 9º, fracción I, inciso c), en relación con el 10 fracción I, incisos a), b) y c), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal

Entrando en materia sobre la probable responsabilidad penal de los inculpados en la comisión del injusto de que se trata, tenemos que el artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, señalan:

> ***"ARTICULO 168.-*** *El Ministerio Público acreditará el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad del indiciado, como base del ejercicio de la acción penal; y la autoridad judicial, a su vez, examinará si ambos requisitos están acreditados en autos*
>
> *[...]*
>
> *La probable responsabilidad del indiciado se tendrá por acreditada cuando, de los medios probatorios existentes, se deduzca su participación en el delito, la comisión dolosa o culposa del mismo y no exista acreditada a favor del indiciado alguna causa de licitud o alguna excluyente de culpabilidad "*

De las transcripciones, se advierte que corresponde al Ministerio Público acreditar, entre otras cosas, la probable responsabilidad de los inculpados como base del ejercicio de su acción penal y la autoridad judicial, examinar si está acreditada en autos

Luego, para acreditar la probable responsabilidad de los inculpados se tendrá que analizar si de los medios probatorios existentes, se deduce

- Su participación en el delito,
- La comisión dolosa o culposa del mismo, y,
- Que no exista acreditada a favor del inculpado alguna causa de licitud o alguna excluyente de culpabilidad

Así, la probable responsabilidad de los inculpados en la comisión del ilícito en comento, se demuestra con los medios de prueba que sirvieron de base para acreditar los elementos del cuerpo del delito señalado y no se transcriben en obvio de repeticiones innecesarias, atento a lo dispuesto por el artículo 95, fracción IV, del Código Federal de Procedimientos Penales

Sirve de apoyo la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el página 27 del tomo 40 Segunda Parte, del Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, que en seguida se transcribe

> ***"CUERPO DEL DELITO Y RESPONSABILIDAD. PRUEBA POR LOS MISMOS ELEMENTOS.*** *Si alguno de los elementos probatorios apreciados para acreditar el cuerpo del delito, es también tomado en consideración para justificar la responsabilidad penal del inculpado, esto no es en sí mismo violatorio de garantías, pues bien puede suceder que un elemento probatorio sirva para acreditar ambos extremos, sin que ello traiga como consecuencia una violación de garantías "*

A tales afirmaciones se concluye, al valorar en conjunto todos los medios convictivos que constan dentro de la indagatoria, se considera que en el caso concreto, se integra la prueba plena circunstancial, comprendida por indicios, en donde cada uno de ellos, si bien en forma autónoma y aislada, no pudieren tener mayor valor, en su conjunto tienen y adquieren eficacia probatoria plena, por relacionarse y vincularse lógicamente entre sí, para que como en el caso concreto, crear absoluta convicción respecto a la conclusión a que se llega, a través del enlace natural necesario entre la verdad conocida y la que se busca, requerida por el diverso numeral 286 del Código Federal de Procedimientos Penales

Por lo cual, todos los indicios en la misma dirección, ofrecen en conjunto un resultado aceptablemente convincente, con un grado de concordancia entre estos poniendo de manifiesto el armónico ensamblaje de los fragmentos, de tal manera que,

176

erigen convicción en el ánimo lógico-jurídico de que los indiciados secuestraron a diversas personas, y con dicho actuar se vulnera necesariamente el bien jurídico tutelado por la norma, consistente precisamente en la vida de la víctima [redacted]

En efecto, con los datos que arroja el sumario, también se acredita la forma de participación de [redacted] en la probable comisión del delito en estudio, respectivamente, en términos del precepto 13, fracción III, del Código Penal Federal, ya que lo realizaron de manera conjunta con otros miembros del conglomerado antisocial

Así, por cuanto hace a la probable participación de los indiciados en la comisión del ilícito en comento, se demuestra con los medios de prueba ya valorados en el cuerpo del delito, entre los que destacan

Con la comparecencia del [redacted] realizó la aceptación y protesta del cargo [redacted] que la suscribente conductente señala

Que [redacted] representación social de la Federación [redacted] escrito suscrito y firmado por los señores [redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

-Acto continuo y en la misma diligencia, el suscrito

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV

342

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

autoridad del fuero federal en ejercicio de sus funciones, ya que se trata de una inspección realizada por servidor público en pleno ejercicio de sus facultades contempladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en el presente caso fue investigar un delito de su competencia, además de que tal inspección fue realizada con todas y cada una de las formalidades que establece la Ley

Lo anterior encuentra apoyo en el criterio sustentado por la Sala Auxiliar de la anterior Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación, séptima época, tomo 6, página treinta y seis, cuyo rubro y texto señalan

> ***"MINISTERIO PUBLICO, FACULTADES DEL, PARA ALLEGARSE PRUEBAS. INSPECCIÓN.*** *La Ley Orgánica del Ministerio Público Federal, en su artículo 1o , fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular le concede la Constitución para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores El valerse de medios para buscar prueba es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así se encontrarle imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal, consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del inculpado Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual es de las más convincentes, porque satisface el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse La que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, siendo la ley adjetiva pleno valor probatorio a dichas actuaciones. Función primordial del Ministerio Público es la de investigar y se sobreentiende que esta significa practicar diligencias para [illegible] diligencias, esto es averiguaciones [illegible] delito [illegible] Tal es la esencia misma del [illegible] Ministerio Público, por lo que desconocer éste [illegible] actuar. El Ministerio Público tiene la obligación [illegible] de allegarse en forma jurisdiccional todos los medios probatorios [illegible] acreditar el cuerpo del delito y la responsabilidad del inculpado; [illegible] de lo contrario [illegible] autoridad [illegible] para resolver sobre la acción penal [illegible] no [illegible] al [illegible] conductas delictivas. El Ministerio Público [illegible] órgano investigador le está permitido allegarse los elementos [illegible] necesarios, ya que si su función fuera limitada [illegible] como resultado una infructuosa investigación penal [illegible] 942/66. Wilenchik [illegible] Tophem. 23 de agosto de [illegible] 5 votos. Ponente: Arturo [illegible] Robles. Instancia: Sala Auxiliar. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Séptima Época. Volumen: Séptima Parte. Tesis: Página: 36. Tesis Aislada.***

De igual forma, es necesario mencionar que dicha inspección se sustenta en el criterio bajo la tesis 4922, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en la página dos mil cuatrocientos noventa y siete, Tomo II, Materia Penal, procedente, Relevantes, Volumen [illegible] del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación correspondiente a los años 1917 a 2000, cuyo rubro y texto son

> ***"MINISTERIO PUBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA -*** *No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y Fe Ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el periodo de avenguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el periodo de instrucción, pues no debe soslayarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en su artículo 3 fracción I reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal para llegarse a medios que acredite la responsabilidad de los infractoras El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los Tribunales a ejercer la Acción Penal, consecuentemente, a dicha institución le esta permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado Dentro de tal potestad se haya la prueba de inspección, la cual puede ser la mas conveniente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o*

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

FORMA B-1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación B

LFTAIP
Art. 1
Fracción
Motivaci

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
(Motivación: B)

FORMA B-1

[redacted]

179

LFTAIPG
Art. 13
racción IV
otivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fraccion II
Motivacion: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fraccion II
Motivación:

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A

Lo [redacted] (foja 513 tomo VII) [redacted] quien refiere:

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

*[...] Que [redacted] Social de la Federación [redacted] existe [redacted] por desea manifestar [redacted] siendo [redacted] veintiséis de [redacted] del día [redacted] veintiséis de [redacted] económicos [redacted] correspondiente a la [redacted] con números [redacted] correspondiente a la camioneta SIERRA color negro, en la Cabecera Municipal de Ayutla, municipio de Ocotito, Estado de Guerrero, realizando [redacted] a la cabeza de las [redacted] por lo que siendo aproximadamente las veintidós treinta me percato que el comandante Ignacio [redacted] número de celular que por el [redacted] de la secretaria del Subdirector de la Policía Municipal de Ocotito **Cesar Nava Neva** e inmediatamente al colgar el comandante Ignacio Aceves nos indica verbalmente y por radio a todos los compañeros que nos subiéramos a las camionetas de manera inmediata ya que había una balacera en Iguala, por lo que cumplimos inmediatamente la orden y nos subimos a las camionetas y **en el trayecto pasamos a la comandancia por la patrulla [redacted] uno** [redacted] posteriormente nos trasladamos hacia Iguala, al llegar aproximadamente a las veintitrés horas nos metimos a la colonia veintitrés de abril y el comandante [redacted] nos ordenó que nos esperemos ahí y me indico que me bajara de la unidad en la que venía para que me quedara con las patrullas con números económicos trescientos dos y trescientos uno y en ese momento se metió a unas calles de esa colonia con la patrulla con número económico [redacted] habrá transcurrido como unos diez minutos aproximadamente cuando regreso pero ya venía con el Subdirector Cesar Nava Neva y al hacer contacto con nosotros el comandante [redacted] se pasa a la unidad trescientos uno junto conmigo, en ese momento Cesar*

Nava Nava le grita al comandante [redacted] que lo seguía que le diera por el peri al punto que ya le había mencionado, y al llegar al lugar indicado que correspondía al Periférico colindando con la calle Álvarez, en Iguala, me percate que no existía ninguna balacera al momento de nuestra llegada, *solo pude ver una patrulla del municipio de Iguala evitando el paso de dos camiones al parecer costa online con impactos de bala y algunos cristales dañados, en ese momento uno de los muchachos que se encontraba en uno de los camiones gritaba que auxiliaran a unos de sus compañeros por lo que Cesar Nava Nava le ordena al comandante [redacted] que lo auxilie y lo lleve a una ambulancia que estaba a unos veinte o treinta metros, sin poder visualizar si la ambulancia era de la cruz roja o protección civil ya que las patrullas del Municipio de Iguala obstruían la visibilidad, en ese momento el comandante [redacted] lo llevo hasta la ambulancia para su atención y regreso nuevamente con nosotros y escuche que* ***Cesar Nava Nava les decía a los muchachos del camión que se bajaran para arreglar eso sin saber de que cosa, pero los muchachos le pedían que se quitara el arma y se descubriera el rostro ya que los muchachos mencionaban que no traían armas, al no llegar a un arreglo por ordenes de Cesar Nava Nava , nos indica el comandante [redacted] que nos retiráramos del lugar,*** *por lo que nos retiramos creyendo que regresábamos a Cocula pero en el trayécto* ***se retoman nuestras camionetas hacia la Comandancia de Iguala, en donde estuvimos aproximadamente una hora y en ese lapso me percato que Cesar Nava Nava se baja de la unidad y se mete a la comandancia*** *porque ya se encontraba afuera el Director de la policía Municipal de Iguala de nombre Francisco Valladares Salgado,* ***también me percate que llegaron tres patrullas de la policía de Iguala con aproximadamente treinta muchachos detenidos repartidos en las tres patrullas, en ese momento se van parado frente al portón de la comandancia de Iguala y los van bajando uno uno patrulla por patrulla, después de unos minutos me percato que Cesar Nava Nava le ordena al comandante [redacted] que subiera a nuestras patrullas es decir a la Ram Azul que era tripulada por [redacted] quien manejaba [redacted] el comandante [redacted] y yo, aproximadamente [redacted] y en la camioneta SIERRA que era tripulada por [redacted] otros cinco mas, ya estando arriba los muchachos mencionados de la orden [redacted] de retiramos de la comandancia de Iguala dirigiéndonos rumbo a Cocula*** *nuevamente imaginándome que porque había muchos detenidos en la comandancia de Iguala los íbamos apoyar con llevarnos unos a Cocula y* ***mas o menos como a los diez minutos me percate que la camioneta Ram negra que estaba tripulada por [redacted] se desvió para irse a la comandancia [redacted] aproximadamente las doce horas con cuarenta minutos de la mañana ya estando en la carretera Federal llegando al lugar conocido como Loma de Coyotes donde estaba un filtro fijo de policías Municipales de Iguala me percate que ya se encontraba la tripulación de [redacted] en ese momento da la orden el Comandante [redacted] que le entreguemos a los policías de Iguala que venían en tres patrullas a los muchachos reconociendo en ese momento a tres de los policías de Iguala de nombres [redacted] por lo que en ese momento los bajamos y los subimos a las patrullas de Iguala*** *escuchando a uno de los policías de Iguala que nos decía que nos moviéramos con nuestras patrullas por que les estorbábamos,* ***en ese momento vi que las tres patrullas de Iguala se metieron a una brecha a la altura del filtro que menciono con los muchachos y en ese momento nos retiramos a nuestra Comandancia en Cocula*** *y procedimos a bajarnos para recibir indicaciones y* ***escuche que Cesar Nava Nava le ordeno al Comandante***

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted] que se preparara con dos o cuatro elementos de civil llevándose su arma corta [redacted] regresando a la comandancia aproximadamente a las siete de la mañana sin saber a donde fueron ni tampoco pregunte, posteriormente y pensando que habían ya liberado a los muchechos me percate a través del Internet que estaban desaparecidos, asimismo deseo manifestar que tal y como lo he referido en mi declaración todo fue por ordenes de mis superiores es decir [redacted] y Cesar Nava Nava el cual este ultimo de manera constante nos amenazaba que si no hacíamos nuestro trabajo nos iba matar a nuestras familias o a nosotros Siendo todo lo que deseo declarar - - -

[redacted] SI ESTUVO PRESENTE AL MOMENTO DE ENTREGAR A LOS MUCHACHOS A LA POLICIA MPAL IGUALA GRO" 2. [redacted] SI ESTUVO PRESENTE AL MOMENTO DE ENTREGAR LOS MUCHACHOS A LA POLICIA MPAL DE IGUALA GRO". 3. "[redacted] SI ESTUVO PRESENTE AL MOMENTO DE ENTREGAR A LOS MUCHACHOS A LA POLICIA MPAL DE IGUALA GRO". 4. [redacted] SI ESTUVO PRESENTE AL MOMENTO DE ENTREGAR LOS MUCHACHOS A LA POLICIA PREVENTIVA MPAL DE IGUALA GRO". 5. "[redacted] SI ESTUVO EN EL MOMENTO DE ENTREGAR A LOS MUCHACHOS A LA POLICIA MPAL DE IGUALA GRO". 6. "[redacted] SI ESTUVO PRESENTE EN EL MOMENTO DE ENTREGAR A LOS MUCHACHOS A LA POLICIA MPAL DE IGUALA GRO" 7. "[redacted] SI ESTUVO PRESENTE EN EL MOMENTO DE ENTREGAR A LOS MUCHACHOS A LA POLICIA MPAL DE IGUALA GRO" 8. "[redacted] SI ESTUVO PRESENTE EN EL MOMENTO DE ENTREGAR A LOS MUCHACHOS A LA POLICIA MPAL DE IGUALA GRO" 9. [redacted] SI ESTUVO PRESENTE AL MOMENTO DE ENTREGAR A LOS MUCHACHOS A LA POLICIA MPAL DE IGUALA GRO" 10. [redacted] SI ESTUVO PRESENTE AL MOMENTO DE ENTREGAR A LOS MUCHACHOS A LA POLICIA MPAL IGUALA GRO" 11. [redacted] SI ESTUVO PRESENTE AL MOMENTO DE ENTREGAR A LOS MUCHACHOS A LA POLICIA MPAL DE IGUALA GRO" 12. "[redacted] ESTUVO PRESENTE AL MOMENTO DE ENTREGAR A LOS MUCHACHOS A LA POLICIA MPAL IGUALA GRO" 13. "[redacted] SE ENCONTRABA DE GUARDIA EN LA COMANDANCIA EL DÍA DE LOS ECHOS." 14. [redacted] E ENCONTRABA DE GUARDIA EN LA COMANDANCIA EL DÍA DE LOS HECHOS [...]".

Con la declaración ministerial [redacted] (foja 01, tomo VIII) vertida ante la Representación Social de la Federación a las siete horas del quince de octubre del dos mil catorce, quien manifiesta.

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

César Nava Gonzalez

[redacted] septiembre del año dos mil catorce aproximadamente a las veinte horas con cuarenta minutos me encontraba en la Comandancia de la Policía Municipal de Cocula, Guerrero ubicada en Calle Independencia número uno, colonia centro de Cocula, Guerrero, cuando se decide hacer acto de presencia en la Comunidad de Apipilulco, Guerrero debido a que eran las fiestas patrias por ello es de que yo y trece elementos más en [redacted] quienes [redacted] de mi Turno y [redacted] que me dieron de apoyo de nombre [redacted] lugar a bordo de las patrullas [redacted] camioneta SIERRA color negra) y 306 tres[redacted] (camioneta Ram Azul), yo iba en la patrulla con número [redacted] llegando a Apipilulco, Guerrero, aproximad[redacted] horas con cincuenta minutos, al [redacted] lado del zócalo sobre la calle [redacted] comenzó a hacer recorridos [redacted] todo el zócalo estando [redacted] ora, y siendo aproximad[redacted] telefónica a celular de la comandancia [redacted] número al contestar era [redacted] quien me dice "ENTRE PARA [redacted] PROBLEMA DE UN BALACERA Y NOS VAMOS [redacted] QUE [redacted] AHORA LAS TRES UNIDADES TRAS [redacted] CASA [redacted] mi jefe me de esta orden de [redacted] por radio a [redacted] compañeros que se encontraban [redacted] nos tenían [redacted] retirarnos al momento que [redacted] puntos nos trasladamos primero a la Comandancia [redacted] Guerrero, llegando a la Comandancia se llevó otra [redacted] número económico 306 trescientos seis siendo una Camioneta Ram color Negra la cual era conducida por el elemento [redacted] escoltas [redacted] nos percatamos quienes [redacted] nos dirigimos [redacted] la Ciudad de Iguala, Guerrero, primero [redacted] Colonia Ignacio Manuel Altamirano que es el domicilio [redacted] Subdirector Cesar Nava Gonzalez, estando con el Subdirector recibimos una llamada a su celular por parte del Director de la Policía de Iguala FRANCISCO SALGADO VALLADARES en donde le dice "QUE FUÉ LO QUE LO OPTA APOYAR Y HACIA DONDE SE IBA" respondiendo FRANCISCO SALGADO VALLADARES que se trasladara al Periférico Norte que porque ahí había [redacted] el Subdirector Cesar Nava Gonzalez se va a bordo de la patrulla [redacted] y yo en ese momento me cambio a la patrulla con número económico 306 trescientos seis, quedándose [redacted] en la casa del Director; y **todos los demás nos dirigimos hacia el Periférico Norte esquina con Calle Juan N Álvarez sin recordar a que hora se llegó en donde nos percatamos que estaba una patrulla de la Policía Municipal de Iguala, Guerrero siendo esta una camioneta Ram color Azul con Blanco atravesada en la calle y antes de llegar ahí** [redacted] **fue ahí donde** [redacted] **nos informó que esos autobuses minutos antes venían haciendo del interior detonaciones de arma de fuego desde la explanada municipal y al verlos de lejos ambos autobuses tenían varios impactos de bala y las llantas ponchadas y le preguntamos que porque no habían detenido a los jóvenes respondiéndonos que a el todavía no le daban una orden para que se detuvieran a los jóvenes** y en esos momentos nos interrumpieron el mismo grupo de jóvenes que se encontraban debajo de autobús alrededor de treinta jóvenes pidiéndonos les ayudáramos con uno de sus compañeros ya que tenía un ataque respiratorio y los de la Policía de Iguala hablaron por radio para pedir una ambulancia a lo que la ninguna ambulancia respondió al llamado fue **en esos momentos que el Subdirector Cesar Nava Gonzalez les dijo a los jóvenes que lo**

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

acercaran para que lo atendieran los de la ambulancia, un grupo de jóvenes lo acercan dejándolo tirado sobre la calle y el Subdirector Cesar Nava Gonzalez y yo fuimos y lo cargamos subiéndolo a la unidad [redacted] en la parte de la batea y lo trasladamos a la siguiente calle sobre el mismo periférico donde se encontraba una ambulancia y entregándoselo a los paramédicos que se encontraban en ese lugar y postenormente nos regresamos, pasaron aproximadamente siete minutos escuchamos por el radio de la Policía de Iguala, Guerrero que se retiraran todas las unidades de ese lugar para que los jóvenes se pudieran marchar, por lo que comenzamos a retirarlos del lugar, al abordar nosotros las [redacted] unidades el Subdirector Cesar Nava Gonzalez aborda la unida[redacted] y se dirige hacia la comandencia de Iguala, Guerrero siguiéndolo nosotros al llegar nosotros a la Comandancia estacionamos nuestras unidades en el estacionamiento de la Comandancia y se baja el Subdirector Cesar Nava Gonzalez de su unidad, yo lo seguí dirigiéndonos hacia el interior de la Comandancia dándonos cuenta que había un grupo de aproximadamente trece jóvenes en el patio de la comandancia percatándome también que en esos momentos llegaron tres patrullas de la Policía de Iguala las cuales no hicieron alto total pero pasaron despacito a donde les fue diciendo el Director de Seguridad Publica FRANCISCO SALGADO VALLADARES que se fueran a la entrada de la loma de los coyotes después de que se retiraron las unidades fue el mismo Director FRANCISCO SALGADO VALLADARES quien le pidió el Subdirector Cesar Nava Gonzalez que lo apoyara a trasladar a los jóvenes que se encontraban en el interior de la comandancia a la misma dirección que es ENTRADA A LA LOMA DE LOS COYOTES EN IGUALA, GUERRERO, Y QUE AHÍ SE LOS ENTREGARÁ A LAS UNIDADES QUE ESTABAN ESPERANDOLOS, por lo que subimos a los jóvenes quienes eran de edad aproximada entre dieciocho y veinticinco años [redacted] conducida por [redacted] y quien iba al mando es el Subdirector Cesar Nava Gonzalez y la unidad [redacted] seis conducida por [redacted] y yo iba como copiloto, en cada unidad iban aproximadamente seis jóvenes, haciendo mención que los ocupantes de la unidad [redacted] se adelantaron la misma era conducida por [redacted] en la misma iban dos elementos mas de los cuales no recuerdo su nombre quienes se encargaron de recoger a [redacted] quien se había quedado en la casa del Subdirector y se adelantarían para esperarnos en la Comunidad de Metlapa, Municipio de Iguala, al llegar a la ENTRADA A LA LOMA DE LOS COYOTES EN IGUALA, GUERRERO se encontraban dos unidades siendo estas camionetas Ram de color azul con blanco de la Policía Municipal de Iguala con seis elementos uniformados y de inmediato y les entregamos a los jóvenes y ellos a su vez se los entregaron a una persona que se encontraba en una camioneta de tres toneladas de color blanco en donde iba un sujeto a quien se que le dicen EL PATO subiéndolos a la misma en la parte de atrás, tengo conocimiento que se lo llevaron a la comunidad de Tlanquizolco, Guerrero sin saber el lugar exacto en donde los iban a dejar; postenormente ya nosotros nos retiramos del lugar y nos fuimos hacia el Municipio de Cocula, Guerrero concentrándonos de nueva cuenta en la Comandancia de Cocula, minutos más tarde de que llegamos el Subdirector Cesar Nava Gonzalez nos ordena a un grupo de cinco compañeros entre ellos estaban [redacted] y yo que nos cambiáramos de civil para que lo acompañáramos a Iguala Guerrero llevándonos mi carro particular siendo este una camioneta Ford Exploret color blanca, cerrada la cual yo iba conduciendo del lado del copiloto iba el Subdirector Cesar Nava Gonzalez y la parte trasera de la camioneta iban mis cuatro compañeros citados, llegando a Iguala Guerrero aproximadamente a las 02 30 del día sábado veintisiete de septiembre del año en curso, dirigiéndonos hacia la casa de la persona que se que responde al nombre de "GIL" quien es de la siguiente media filiación de aproximadamente [redacted] para que habíamos ido a la casa del tal "GIL" estando en el patio de la casa de GIL platicando mi Jefe Cesar Nava Gonzalez, mientras que yo y mis compañeros lo estaban asperando en lado contrano del patio de

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

*la casa de "GIL" en donde tiene sus gallos, estando en dicho lugar hasta las seis de la mañana, pasamos a dejar a su casa a mi Jefe Cesar Nava Gonzalez, por lo que antes de bajarse de la unidad mi Jefe Cesar Nava Gonzalez me dice "VE CON [redacted] DE LOS [redacted] Y DILE QUE TE HAGA CUATRO NÚMEROS PARA LAS UNIDADES Y DE INMEDIATO CAMBIARAS, Y QUE LOS NÚMEROS TENIAN QUE SER [redacted] y los demás nos fuimos de nueva cuenta hacia le Comandancia de Cocula, para recoger nuestras cosas y cada quien nos fuimos a nuestras casas porque ya estábamos francos, llegando a mi casa deje mis cosas y de inmediato me traslado hacia la Carretera Iguala Taxco, aun lado del restaurante "El Machi" lugar en donde me hicieron los rótulos con los números económicos [redacted] una vez que me los entregaron me dirijo hacia la Comandancia de Cocula y le entrego los rótulos a [redacted] quien estaba como encargado de la Comandancia y es quien decide cómo hacer el cambio de los números económicos de la unidades los cuales quedaron de la siguiente manera la Patrulla [redacted] quedo con número [redacted] la patrulla [redacted] quedo con número [redacted] le patrulla [redacted] quedo con número [redacted] la patrulla [redacted] quedo con número [redacted] asimismo debo manifestar que la persona que conozco como "EL GIL" frecuentaba a mi Jefe Cesar Nava Gonzalez, una vez llego a la Comandancia y platicaba con mi Jefe, tengo conocimiento que GIL se dedica a la pelea de gallos y dicen que es mañoso, Cabe hacer mención que cuando estábamos en la casa de "GIL" escuche cuando termino una llamada con [redacted] ALBARADO VILLALBARES y le dijo al Subdirector Cesar Nava Gonzalez que estaban presentando un video en donde [redacted] que tenia que hacer el cambio de los números de las patrullas, fue por ello de que mi Jefe dio la orden de cambiar los números económicos de las patrullas, no sabe ya nada de [redacted] Gonzalez después de seis días me [redacted] porque [redacted] motivos de la inseguridad, [redacted] mi Jefe Cesar [redacted] Comandancia [redacted] las ocho horas [redacted] es la del Jurídico de la Comandancia y [redacted] conmigo diciéndome que [redacted] pero [redacted] estar al pendiente [redacted] elaboraba un croquis donde [redacted] el día veintiséis de septiembre del año [redacted] Iguala Acto continuo esta Representación Social de [redacted] términos del artículo 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales da fe de tener a la vista una [redacted] en la cual obra un croquis elaborado por el C. Ignacio Ac[redacted] cual procede a cotejar a la presente diligencia. - - -

[redacted] es comandante de la Policía Preventiva de Cocula, Guerrero es del segundo turno, a la número siete si lo conozco se llama [redacted] es Policía Preventivo de Cocula, Guerrero es del [redacted] turno, a la número ocho, si lo conozco se llama [redacted] es Policía Preventivo de Cocula Guerrero es del segundo turno, a la número nueve, si lo conozco se llama [redacted] es Policía Preventivo de Cocula, Guerrero es del primer turno, a la número diez si lo conozco se llama [redacted] Policía Preventivo de Cocula es del segundo turno, a la número once, si lo conozco se llama [redacted] y es Policía Preventivo de Cocula, Guerrero y es del segundo turno, a la número doce, si lo conozco se llama [redacted] y es Policía Preventivo de Cocula, Guerrero, a la número trece, si lo conozco se llama [redacted] y es Policía Preventivo de Cocula, Guerrero y es del segundo turno, a la número catorce, si lo conozco se llama [redacted] y es Policía de Cocula, Guerrero y es del primer turno, a la número quince, si lo conozco se llama [redacted] y es Policía Preventivo de Cocula, Guerrero y es del segundo turno, a la número dieciséis, si lo conozco se llama [redacted] es Policía Preventivo de Cocula, Guerrero y es del primer turno, a la número diecisiete, si lo conozco se llama [redacted] y es comandante de la Policía de Cocula, Guerrero y es del primer turno, a la número dieciocho si lo conozco se llama [redacted] y es Policía Preventivo de Cocula, Guerrero, a la número diecinueve, si lo conozco se llama Jose [redacted] es Policía Preventivo de Cocula, Guerrero y es del primer turno, a la veinte, si lo conozco se llama Jo[redacted] y es Policía Preventivo de Cocula, Guerrero y es del segundo turno, a la veintiuno, si lo conozco se llama [redacted] y es Policía Preventivo de Cocula Guerrero, y es del primer turno, a la veintidós, si lo conozco se llama [redacted] y es Policía Preventivo de Cocula Guerrero y es del primer turno, a la veintitrés, si lo conozco se llama [redacted] es Policía Preventivo de Cocula Guerrero y es del primer turno a la veinticuatro, si lo conozco se llama [redacted] es Policía Preventivo de Cocula Guerrero y es del primer turno Estampando las huellas de ambos pulgares y su firma autógrafa en cada una de las impresiones fotográficas [ ]"

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Con la comparecencia del probable responsable [redacted] (foja 657, tomo VII), realizada el día catorce de octubre de dos mil catorce, quien dijo

"[ ] que el día veintiséis de septiembre del año dos mil catorce, me presento a las ocho de la mañana a laborar en la comandancia de la Policía Municipal, que se ubica en la calle Independencia número 1, municipio de Cucula Guerrero, en donde como cada turno procedimos a realizar rondines de rutina, a revisar vehículos, personas sospechas así como todo lo que infiere como brindarle seguridad al municipio, por lo que llegándose las veinte horas aproximadamente de ese mismo día, procedí a tomar la guardia de la comandancia, junto con otro compañero de nombre [redacted] lo que los demás compañeros procedieron a trasladarse al poblado de Apipilulco, a cubrir un evento ya que se festejaba lo de las fiestas patrias, reportándose así varias ocasiones, en ese mismo punto, encontrándose sin novedad, por lo que aproximadamente a las veintidós horas el comandante [redacted] ZEZ, me comunica vía radio que estuviera pendiente ya que él iba a pasar por mí, para trasladarnos a otro lugar, manifestándome que se iban a quedar otros compañeros de guardia, momento después pasa por mí el COMANDANTE [redacted] manifestando que había recibido instrucciones vía telefónica, del Subdirector CESAR NAVA GONZÁLEZ, de trasladarnos a la ciudad de Iguala, ya que se había suscitado un enfrentamiento, por lo que abordo la camioneta SIERRA color negra sin recordar el número de esta patrulla, en la cual iba [redacted] así mismo nos acompaña una camioneta RAM NEGRA sin recordar tampoco el número que tenía esta patrulla, la cual era tripulada por [redacted] Subcomandante [redacted] Comandante [redacted] por lo que nos dirigimos a la ciudad de Iguala Guerrero, arribando al domicilio del Subdirector Cesar Nava el cual se ubica en la [redacted] Guerrero, una vez ya estando en su domicilio, el Subdirector Cesar Nava abordo la unidad SIERRA, color negra, por lo que de ahí nos trasladamos al periférico frente a Pemex, en donde supuestamente se había suscitado el enfrentamiento, llegando ahí me percato que

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

se encontraba una patrulla de la policía municipal de Iguala con los parabrisas rotos con impacto de bala, frente a ella tres autobuses al parecer estrella de oro, por lo que uno de los camiones presentaba impactos de bala, encontrando sobre la cinta asfáltica a varias personas del sexo masculino, tiradas, hendas presuntamente por impacto de bala, por lo que en ese momento descendemos de las unidades, no permaneciendo en ese lugar por más de cinco minutos, ya que ya se encontraban las ambulancias dando el apoyo a las personas hendas, posteriormente el comandante CESAR NAVA nos da la orden de que procederamos a trasladarnos a la comandancia de la Policía Municipal de Iguala, por lo que nos dirigimos las dos patrullas tanto la SIERRA como la RAM NEGRA al lugar donde nos había ordenado el comandante CESAR NAVA, cuando llegamos a la comandancia de Iguala, ya se encontraba ahí el comandante [redacted] *junto con varias unidades de esa corporación, a bordo de ellas transportaban a varias personas civiles, a lo cual el comandante CESAR NAVA GONZALEZ y el comandante* [redacted] *ordenaron que las personas civiles que se encontraban en las camionetas de la Policía Municipal de Iguala se repartieran a las camionetas de la Policía Municipal de Cocula, percatándome que en cada camioneta iban aproximadamente diez personas, así mismo quiero manifestar que los Policías de Iguala iban a bordo de tres camionetas [illegible] los Policías de Cucula llevamos LA RAM [illegible] CAMIONETA SIERRA en las cuales iba [illegible] desconociendo el motivo [illegible] por [illegible] personas, quiero manifestar que [illegible] a las [illegible] CESAR NAVA GONZALEZ [illegible] momento después [illegible] LA LOMA DE LOS CO[illegible] de Iguala con dirección [illegible] hablar una desviación [illegible] de la Policía Municipal de Iguala [illegible] camioneta de [illegible] blanca, cercanamente [illegible] camioneta se [illegible] personas civiles [illegible] a [illegible] personas [illegible] RRA y RAM NEGRA, [illegible] tres más [illegible] Iguala, por lo cual se [illegible] llevaban, desconocido [illegible] Iguala, donde se les trasladarían, posteriormente procedimos a retirarnos del lugar, arribando así a la comandancia municipal de Cocula, Guerrero, por lo que llegamos a la comandancia de Cocula, procedimos a seguir con los repartos de rutina. Así mismo quiero manifestar que el día veintiséis de septiembre del año en curso, acompañado de los compañeros* [redacted] *de las dos unidades SIERRA NEGRA y RAM NEGRA Así mismo quiero manifestar que desde que ocurieron esos hechos el comandante CESAR NAVA no se ha presentado a laborar a la comandancia municipal de Cocula, Guerrero, desconociendo a esta fecha su ubicación, siendo todo lo que deseo manifestar; Acto continúo esta Representación Social de la Federación procede a formular preguntas especiales a* [redacted] *a bordo* [redacted] *Que diga el declarante si conoce a* [redacted] *es el subdirector de la Policía Municipal de Cocula, a la SEGUNDA Que diga el declarante si conoce a* [redacted] *Respuesta, si solo sé que es comandante de la Municipal de Iguala; a la TERECERA, Que diga el declarante que funciones se encontraba realizando en Periférico Norte, frente a Pemex? Respuasta, sin contestar; a la CUARTA Que diga el declarante que se encontraba realizando en la Loma de los Coyotes, Respuesta, sin contestar a la QUINTA que diga el declarante con quien se encontraba laborando el día veintiséis de septiembre del año dos mil catorce? Respuesta:* [redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted] SEXTA que diga el declarante si sabe el motivo de por que llevaban a personas civiles detenidas? Respuesta, desconocía por qué los llevábamos detenidos; a la SEPTIMA que diga el declarante de quien recibieron órdenes para dirigirse a Iguala Guerrero? Respuesta del comandante Cesar Nava, a la OCTAVA, Que diga el declarante si conoce a [redacted] alias [redacted] Respuesta, No , a la NOVENA: Que diga el declarante si conoce a [redacted] alias [redacted]? Respuesta; No lo conozco, a la DECIMA, Que diga el declarante si conoce a DAVID CRUZ HERNANDEZ alias [redacted]? Respuesta, No lo conozco, a la DECIMA PRIMERA, Que diga el declarante si conoce a [redacted] alias [redacted]? Respuesta; no lo conozco; a la DECIMA SEGUNDA Que diga el declarante como fue el trato que recibió por esta Autoridad? Respuesta bueno, Siendo todas las preguntas que esta Autoridad le formula, acto continúo se le pone a la vista diversas imágenes fotográficas que obran en la indagatoria de mérito a lo que la declarante manifiesta y procede a enumerar consecutivamente y escribir de puño y letra lo siguiente **UNO:** si lo conozco se llama [redacted] y es Directo de Seguridad Publica de Cocula **DOS:** Si lo conozco se llama [redacted] y es Policía Municipal de Cocula, Guerrero **TRES:** Si lo conozco se llama [redacted] y es Policía Municipal de Cocula Guerrero **CUATRO** Si lo conozco se llama [redacted] y es Policía Municipal de Cocula, Guerrero **CINCO:** Si lo conozco se llama [redacted] es Policía Municipal de Cocula, Guerrero. **SEIS:** Si lo conozco se llama [redacted] y es Policía Municipal de Cocula, Guerrero **SIETE** Si lo conozco se llama José [redacted] y es Policía Municipal de Cocula, Guerrero **OCHO:** Si lo conozco se llama [redacted] y es Policía Municipal de Cocula Guerrero **NUEVE:** Si lo conozco se llama [redacted] y es Policía Municipal de Cocula Guerrero **DIEZ:** Si lo conozco se llama [redacted] y es Policía Municipal de Cocula, Guerrero. **ONCE:** Si lo conozco se llama [redacted] y es Policía Municipal de Cocula, Guerrero **DOCE:** Si lo conozco se llama [redacted] Ureña y es Policía Municipal de Cocula, Guerrero **TRECE:** Si lo conozco se llama [redacted] es Policía Municipal de Cocula, Guerrero **CATORCE:** Si lo conozco se llama [redacted] y es Policía Municipal de Cocula, Guerrero **QUINCE:** Si lo conozco se llama J[redacted] y es Policía Municipal de Cocula, Guerrero **DIECISEIS:** Si lo conozco se llama [redacted] es Policía Municipal de Cocula Guerrero **DICISIETE:** Si lo conozco se llama [redacted] y es comandante de la Policía Municipal de Cocula, Guerrero **DIECIOCHO:** Si lo conozco se llama [redacted] es Policía Municipal de Cocula Guerrero. **DIECINUEVE:** Si lo conozco y se llama J[redacted] y es Policía Municipal de Cocula Guerrero **VEINTE:** Si lo conozco se llama J[redacted] y es Policía Municipal de Cocula, Guerrero **VEINTIUNO:** Si lo conozco se llama [redacted] es Comandante de la Policía Municipal de Cocula, Guerrero **VEINTIDOS:** Este soy yo [redacted] **VEINTITRES:** Si lo conozco se llama [redacted] y es Policía Municipal de Cocula Guerrero **VEINTICUATRO:** Si lo conozco se llama J[redacted] y es Policía Municipal de Cocula, Guerrero [ ]"

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación. B)

En efecto, las declaraciones ministeriales de los encausados [redacted], tienen el valor de un indicio en términos del artículo 279, 287 y 290, del Código Federal de Procedimientos Penales, pues constituyen una confesión en términos del aludido numeral 287 del ordenamiento procesal citado

En efecto, el precepto 287 del citado código adjetivo de la materia, establece

*"**ARTICULO 287** - La confesión ante el Ministerio Público y ante el juez deberá reunir los siguientes requisitos*

I - Que sea hecha por persona no menor de dieciocho años, en su contra, con pleno conocimiento, sin coacción, ni violencia física o moral,

II - Que sea hecha ante el Ministerio Público o el tribunal de la causa, con la asistencia de su defensor o persona de su confianza, y que el inculpado esté debidamente informado del procedimiento y del proceso, [redacted]

III - Que sea de hecho propio, y

IV - Que no existan datos que, al juicio del juez o tribunal, la hagan inverosímil

No podrá consignarse a ninguna persona si existe como única prueba la confesión. La Policía Judicial podrá rendir informes pero no obtener confesiones; si lo hace estas carecerán de todo valor probatorio.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Las diligencias practicadas por agentes de la Policía Judicial Federal o local, tendrán valor de testimonios que deberán complementarse con otras diligencias de prueba que practique el Ministerio Público, para atenderse en el acto de la consignación, pero en ningún caso se podrán tomar como confesión lo asentado en aquellas".

Los requisitos a que se refiere la norma transcrita se satisfacen, porque la confesión, sus hechos [redacted] años, en este caso, cada uno de los indiciados [redacted] ademas [redacted] del ilícito de secuestro, [redacted] dijo: *siendo aproximadamente las doce [redacted] mañana ya estando en la carretera Federal [redacted] Coyotes donde estabe un filtro de policías Municipales [redacted] se encontraba la tripulación de [redacted] Comandante Cesar Nava Nava que le entreguemos a los [redacted] iguala iban en tres patrullas a los muchachos, por lo que en [redacted] bajamos [redacted] a las patrullas de Iguala, [redacted] al llegar [redacted] a la Comandancia estando [redacted] el Subcomandante Cesar Nava Gonzalez [redacted] había un grupo de aproximadamente trece jóvenes [redacted] el patio [redacted] González dijo apoyo para trasladar a los jóvenes a la ENTRADA A LA LOMA [redacted] EN IGUALA, GUERRERO, Y QUE UN SELLO ENTREGARÁ A LA [redacted] QUE ESTABAN ESPERANDOLOS, por lo que [redacted] los jóvenes [redacted] de edad aproximada entre dieciocho y veinticinco años [redacted] yo iba como copiloto, en cada unidad iban aproximadamente [redacted] jóvenes [redacted] a la ENTRADA A LA LOMA DE LOS COYOTES EN IGUALA, GUERRERO [redacted] encontraban dos unidades siendo estas camionetas Ram de color [redacted] blanca de la Policía Municipal de Iguala con seis elementos uniformados y desarmados y [redacted] entregamos a los jóvenes y ellos a su vez se los entregaron a una persona que se encontraba en una camioneta de tres toneladas de color [redacted] dobla [redacted] sujeto [redacted] que le decían GATO subiéndolos a la misma en la parte de atrás, y [redacted] que los Policías de Iguala iban a bordo de tres [redacted] que llevamos la ram negra y la camioneta SIERRA [redacted] cuales llevábamos [redacted] civiles desconociendo el motivo de por que llevamos detenidos [redacted] personas, pero estábamos obedeciendo a las órdenes que nos daba el comandante CESAR NAVA GONZALEZ y [redacted] momento después nos trasladamos al punto, conocido como "LA LOMA DE LOS COYOTES" la cual se sitúa saliendo de Iguala con dirección a Cocula, al llegar a ese punto se encontraba una camioneta de doble rodada, tipo ganadera, color blanca, percatándome que en ese camioneta se encontraban personas civiles, los cuales, procedieron a llevarse a las personas que nosotros llevábamos en las patrullas SIERRA y ram negra y otras más de las [redacted] Municipal de Iguala [redacted] que [redacted] sin que haya sido [redacted] dado [redacted] en forma [redacted] en la forma en que lo hicieron [redacted] la fracción I del numeral trascrito*

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Respecto del requerimiento indicado en la fracción II, del referido dispositivo, dicha confesión fue hecha ante el representante social, debidamente asistidos por un defensor, asimismo, se les hizo saber del procedimiento relativo, como se advierte de la constancia en que se asentó su declaración ministerial.

Por lo que hace a la fracción III, también se acreditó en autos, puesto que sus declaraciones versan sobre hechos que les constan a los propios deponentes

En relación con lo que prevé la fracción IV, no se advierten datos que hagan inverosímil sus declaraciones, toda vez que son acordes con la mecánica de los hechos

DOF DHCAL DE LA FEDERACIÓN

II - Que sea hecha ante el Ministerio Público o el tribunal de la causa, con la asistencia de su defensor o persona de su confianza, y que el inculpado esté debidamente informado del procedimiento y del proceso, [redacted]

III - Que sea de hecho propio, y

IV - Que no existan datos que, al juicio del juez o tribunal, la hagan inverosímil

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

No podrá consignarse a ninguna persona si existe como única prueba la confesión. La Policía Judicial podrá rendir informes pero no obtener confesiones, si lo hace estas carecerán de todo valor probatorio

Las diligencias practicadas por agentes de la Policía Judicial Federal o local, tendrán valor de testimonios que deberán complementarse con otras pruebas de prueba que practique el Ministerio Público, para atenderse en el acto de la consignación pero en ningún caso se podrán tomar como confesión lo asentado en aquellas.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Los requisitos a que se refiere la norma transcrita se satisfacen, porque la confesión, que hecha [redacted] años, en este caso, cada uno de los inculpados [redacted] del ilícito de secuestro, además [redacted] hechos [redacted] dijo siendo aproximadamente [redacted] estando en la carretera Federal [redacted] Coyotes donde estaba un filtro de policías Municipales [redacted] la tripulación de [redacted] Comandante Cesar Nava Nava que [redacted] tres patrullas a los muchachos, por lo que en [redacted] bajamos [redacted] a las patrullas de Iguala; [redacted] a la Comandancia [redacted] Subcomandante Cesar Nava González [redacted] había un grupo de aproximadamente trece jóvenes en el patio, [redacted] González dijo apoyo para trasladar a los jóvenes a la ENTRADA A LA LOMA [redacted] EN IGUALA, GUERRERO, Y QUE [redacted] SE ENTREGARÁ A LA [redacted] QUE ESTABAN ESPERANDOLOS, por lo que [redacted] jóvenes [redacted] de edad aproximada [redacted] dieciocho y veinticinco años, a las [redacted] dos unidades [redacted] iba como copiloto, en cada unidad iban aproximadamente [redacted] a la ENTRADA A LA LOMA DE LOS COYOTES, EN IGUALA, GUERRERO [redacted] dos unidades siendo estas estructuras Ram de color [redacted] blanco de la Policía Municipal de Iguala con seis elementos uniformados y desinmediato [redacted] a los jóvenes y ellos a su vez se los entregaron a una persona que se encontraba en una camioneta de tres toneladas de color blanco en donde iba el sujeto [redacted] que le decían "GATO" subiéndolos a la misma en la parte de atrás, y [redacted] que los Policías de Iguala iban a bordo de tres [redacted] Policía [redacted] vehicular llevamos la ram negra y la camioneta SIERRA [redacted] cuales llevábamos [redacted] civiles desconociendo el motivo de por que llevamos detenidos a [redacted] personas, pero estábamos obedeciendo a las órdenes que nos daba el comandante CESAR NAVA GONZALEZ y [redacted] momento después nos trasladamos al punto, conocido como "LA LOMA DE LOS COYOTES" la cual se sitúa saliendo de Iguala con dirección a Cocula, al llegar a ese punto se encontraba una camioneta de doble rodada, tipo ganadera, color blanca, percatándome que en ese camioneta se encontraban personas civiles, los cuales, procedieron a llevarse a las personas que nosotros llevábamos en las patrullas SIERRA y ram [redacted] de la Policía Municipal de Iguala [redacted] que [redacted] sin que hayan sido [redacted] o hayan sido [redacted] en [redacted] para que declararan en la forma en que lo hicieron [redacted] la fracción [redacted] del numeral trascrito

Respecto del requerimiento indicado en la fracción II, del referido dispositivo, dicha confesión fue hecha ante el representante social, debidamente asistidos por un defensor; asimismo, se les hizo saber del procedimiento relativo, como se advierte de la constancia en que se asentó su declaración ministerial

Por lo que hace a la fracción III, también se acreditó en autos, puesto que sus declaraciones versan sobre hechos que les constan a los propios deponentes

En relación con lo que prevé la fracción IV, no se advierten datos que hagan inverosímil sus declaraciones, toda vez que son acordes con la mecánica de los hechos

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Por tanto, las declaraciones de los encausados, al reunir los requisitos antes citados, tienen el carácter de confesión expresa, de acuerdo con lo establecido por el artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Penales, por constituir una [redacted] manifestación voluntaria, de personas Mayores de edad, en pleno uso de sus facultades [redacted]mentales, ante la autoridad investigadora, sobre hechos propios constitutivos del ilícito que se les imputa y con las formalidades señaladas en los dispositivos 20, apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 128 del Código federal de Procedimientos Penales, con asistencia de un abogado defensor, sin coacción de ninguna especie y sin datos que la hagan inverosímil

Al anterior razonamiento, es aplicable la tesis de jurisprudencia 108, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 61, tomo II, parte SCJN, del Apéndice de 1995, Sexta Época, que en su rubro y texto dice

> ***"CONFESIÓN, VALOR DE LA.*** *Conforme a la técnica que rige la apreciación de las pruebas en el procedimiento penal, la confesión del imputado como reconocimiento de su propia culpabilidad derivada de hechos propios, tiene el valor de un indicio, y alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada ni es inverosímil y sí corroborada por otros elementos de convicción "*

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

[redacted] Se robustece lo anterior, con la declaración ministerial de [redacted], manifestada a las dieciséis horas del día catorce de octubre de dos mil catorce, (foja 584, tomo VII) quien indica:

> *"[...]Que una vez me fueron leídas íntegramente todas y cada una de las diligencias que obran dentro de la indagatoria citada el rubro, es mi deseo declarar lo siguiente que en relación a los hechos relacionados con los estudiantes normalistas ocurridos en fecha veintiséis de septiembre del dos mil catorce, es mi deseo manifestar lo siguiente que efectivamente me desempeño como Policía Municipal del Municipio de Cocula, estado de guerrero, y tenía laborando como policía [redacted], y mi jefe inmediato del cual recibía órdenes es el Comandante Cesar Nava, que en este momento no recuerdo su segundo apellido, el cual era el encargado de dar las ordenes a la comandancia en la que me encontraba adscrito, mis funciones consistían en dar rondines en el zócalo Municipal, a pie y armado con tolete, y siempre en compañía de otro elemento el cual este sí se encontraba armado con una arma corta o larga dependiendo cual le asignaba la armería, ese día nos encontrábamos en servici[redacted]va, con grado de Subcomandante[redacted]on grado de Sub comandante, [redacted]O, con grado de Policía, , [redacted] con grado de Policía, [redacted] con grado de Policía, [redacted], con grado de P[redacted] con grado de policía, [redacted], con grado de policía [redacted], con grado de Policía, [redacted] con grado de Policía, J[redacted], con grado de Policía y el de la voz igualmente con grado de Policía, así mismo no recuerdo si ese día se encontraban de servicio J[redacted] con grado de policía y J[redacted] con grado de policía, ya que no recuerdo haberlos visto ese día, así pues el día **de los hechos, es decir el día veinticinco de septiembre del presente año, me encontraba en la comandancia, de para peto es decir me encontraba cuidando las instalaciones de la comandancia exteriormente, Ya que el resto de mis compañeros habían acudido a cubrir un festejo en la comunidad de Apipiluico, perteneciente al Municipio de Cocula, estado de guerrero, saliendo mis compañeros de la comandancia entre las veinte horas o veintiún horas aproximadamente, se fueron de manera inmediatamente a las comunidades más cercanas a un recorrido, como son San Bartolo el Alto y Bajo, Colonia Vicente Guerrero, La comunidad de Atibtac, y por último la ya mencionada de Apipiluico donde se llevaba el festejo**, así pues mi jefe inmediato el Comandante [redacted] me manifestaba su ubicación cada media hora, como a las veintiún horas o veintidós horas aproximadamente mis compañeros, es decir toda la comandancia regreso a la base, a bordo de una camioneta Ram de color azul o negro no recuerdo bien, y una camioneta Tipo Lobo de color azul la cual se encuentra mal mecánicamente y se utiliza solo para los servicios de la comunidad, **posteriormente el comandante [redacted] ordena a todo el personal incluyéndome a mí, que había una balacera en el municipio de Iguala, y que***

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

la Policía Municipal de Iguala pedían nuestro apoyo, por lo que salimos, mis compañeros [redacted] z, sin recordar quien más se encontraba a bordo de esta unidad, Ram de color negro, a bordo de la camioneta SIERRA, sin recordar en este momento quien la tripulaba, así mismo en la camioneta tipo Ram, de color azul, se encontraba [redacted], el cual se encontraba manejando la unidad, a bordo lo acompañaba [redacted] y el de la voz, señalando que la camioneta tipo lobo la dejamos en la comandancia por las fallas mecánicas, así mismo quiero manifestar que los números de las patrullas no los recuerdo exactamente ya que solo las distinguía por sus características, por lo que nos dirigimos de manera inmediata hacia Iguala y al llegar al Periférico, con esquina Calle Alvarez, nos percatamos que se encontraban estacionados tres autobuses de color blancos, de las líneas "COSTA LINE", el cual el primero de ellos me percate que se encontraba golpeado del parabrisas, y al frente de ellos me percate que se encontraba estacionada una patrulla de la Policía Municipal de Iguala, observando su camino nos acercamos detuvimos la marcha de las tres unidades y descendimos todos de ellas, por lo cual mis compañeros y el de la voz dimos vuelta a la unidad perimetral del lado de periférico, y me pude percatar que la calle de Juárez, con el periférico, una patrulla de tránsito Municipal ya se encontraba obstruyendo el paso, y que salir ya no permitían que nadie saliera, y después de la Calle de Hidalgo, esquina Periférico, se encontraba otra patrulla de la Policía Municipal de Iguala que también obstruía el paso, así mismo me percato que el comandante [redacted] ya se encontraban en el lugar, esto lo pude ver que [redacted] la calle de Alvarez, esquina Periférico, [redacted] estacionado, situación que se me hizo extraña ya que [redacted] Cesar Nava ese día se encontraba [redacted] que en el primer autobús [redacted] estrellado, [redacted] que decían "No DISPAREN, No [redacted] ARMAS", [redacted] se me hizo extraño ya que [redacted] hacia el lugar, en este momento [redacted] ventanilla [redacted] del autobús [redacted] pude ver únicamente el brazo sacaba un [redacted] de la patrulla, así mismo a lo lejos me percato que [redacted] un sujeto masculino y me percato que estas mismas personas dejan a este sujeto [redacted] carretera, y es cuando me percato que una patrulla municipal de Iguala se acerca [redacted] el sujeto [redacted] que estaba recostado y me doy cuenta que unos policías de Iguala lo suben a la batea [redacted] a una ambulancia que se encontraba en el lugar y veo que la patrulla regresa a su posición, es decir a un lado de la calle donde se encontraba, posteriormente como a los veinte minutos por instrucciones del comandante Cesar Nava nos retiramos del lugar dirigiéndonos a la comandancia de la policía Municipal de Iguala, ubicada a [redacted] momento recuerdo el nombre de ellas, al llegar nos estacionamos atrás de dos patrullas municipales de Iguala y los compañeros y el de la voz nos bajamos de las unidades ya que esa noche estaba lloviendo y me percato que los policías municipales de Iguala estaban subiendo a personas civiles a la parte de la batea de las patrullas y pude ver que los estaban acostando a los civiles, sin recordar más detalles en este momento, después de que los policías Municipales de Iguala terminaran de subir [redacted] a las patrullas, [redacted] de hacerse unidades la cual no recuerdo en este momento si era una de las camionetas tipo Ram o la SIERRA, los policías municipales de Iguala también subieron en la parte de la batea a unos seis u ocho civiles y me percate que estaban acostando a los civiles, en ese momento el comandante Cesar Nava nos ordena a todos que abordemos nuestras unidades, por lo que yo abordo la última patrulla es decir la tercera la cual era una camioneta tipo RAM, sin recordar el color si era azul o negra, y recuerdo que el comandante Cesar Nava iba a bordo de la camioneta tipo SIERRA, sin recordar quien la manejaba y quien más se encontraba a bordo, y nos dirigimos con dirección hacia al centro de Iguala ya en el camino por instrucciones del comandante Cesar Nava, mi unidad y los

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

elementos que nos encontrábamos en ella nos separamos de las otras dos unidades, llevándose mis compañeros y el comandante Cesar Nava a los civiles, por cual puedo ver que la unidad del comandante Cesar Nava toma la calle de Berriozábal, y nosotros nos seguimos derecho es decir circulábamos sobre la calle Colon, hasta llegar a la Alameda, después nos dirigimos al "Auto puerto", y después a la comunidad de Metlapa, a esperar que llegaran el comandante Cesar Nava y mis demás compañeros, posteriormente como a los cuarenta minutos aproximadamente arribaron las dos unidades la patrulla tipo RAM sí recordar el color y la camionete tipo SIERRA, ya sin los civiles a bordo y nos dirigimos a nuestra Comandancia que está ubicada en la comunidad de Cocula, estedo de Guerrero, al llegar estacionamos las tres unidades, y las lavamos ya que estaban enlodadas, esa noche entre los compañeros no se comentó neda, pero el ambiente era denso y los compañeros y el de la voz estábamos impactados, por los hechos que se habían presentado, posteriormente al día siguiente, como a las siete y medie de la mañana aproximademente el Comandante **Cesar Nava, nos ordenó que nos formáramos y nos dijo textualmente lo siguiente "HACERCA DE LO QUE PASO A NOCHE, USTEDES NO SABEN NADA, NO VIERON NADA, YA NO SOMOS UNOS CHAMACOS, PARA RAJARSE, A RAJARSE A SU PUEBLO" en un tono de amenaza** Acto segudo esta Representación Social de la Federación procede realizar las siguientes preguntas al declarante el cual de viva voz manifestó lo siguiente a la **PRIMERA,** que diga el declarante si pertenece a alguna organización criminal **RESPUESTA** NO, a la **SEGUNDA** que diga el declarente si ha participado en algún secuestro RESPUESTA NO, a la **TERCERA**· que diga el declerente si pertenece a la organización criminal denomineda "LOS ROJOS", RESPUESTA NO, a la **CUARTA** que diga el declarante si partenece a la organización criminal denominada "GUERREROS UNIDOS" RESPUESTA NO a la **QUINTA** que diga el declarante quien era el nombre de su superior jerárquico RESPUESTA comandante Cesar Nava sin recordar en este momento su segundo apellido, a la **SEXTA:** que diga el declarente cuanto tiempo se desempeñó como policía municipal adscrito a la comandancia del municipio de Cocula, estado de guerrero, RESPUESTA actualmente llevo dos meses y seis días, a la **SEPTIMA:** que diga el declarante quien tenía los resguardos delas patrullas utilizadas en el evento de fecha veintiséis de septiembre del presente RESPUESTA· una camioneta tipo RAM sin recordar el color estaba a resguardo de [redacted] la otra camioneta RAM sin recordar el color estaba a resguardo de [redacted] y la camioneta tipo SIERRA desconozco quien estaba a su resguardo, a la OCTAVA, que diga el declarante si conoce a la persona con mote "EL CHUCKY", RESPUESTA NO, a la **NOVENA**, que diga el declarante, cuantas personas civiles subieron en la unidad de su comandancia RESPUESTA desconozco, a la **DECIMA** que diga el declarante si recibió dinero procedente del crimen organizado RESPUESTA NO, a la **DECIMOPRIMERA**, que diga el declarante quien dio la orden de llevarse a los civiles en la camioneta de su comandancia RESPUESTA el comandante Cesar Nava, a la **DECIMO SEGUNDA** que diga el declarante para que organización criminal trabajaba el comandante Cesar Nava RESPUESTA desconozco, a la **DECIMO TERCERA:** que diga el declarante e quien llevo el comandante Cesar Nava a los civiles RESPUESTA desconozco, a la **DECIMO CUARTA,** que diga el declarante si el día de los hechos observo personas a genas a la policía llevarse a los civiles RESPUESTA NO, a la DECIMO QUINTA, que diga el declarente quienes de su compañeros policías pertenecen a un grupo criminal RESPUESTA desconozco, a la **DECIMO SEXTA**, que diga el declarante cuando llegaron a los autobuses se parcataron si efectivamente se produjo un enfrentamiento entre civiles y policías RESPUESTA yo no lo observa, a la **DECIMO SEPTIMA** que diga el declarante porque situación los policías de municipales de Iguala capturaron a los civiles RESPUESTA desconozco, a la **DECIMO OCTAVA**, que diga el declarante si tenía conocimiento de los hechos cuando se presentó en el lugar de los hechos RESPUESTA NO, A LA **DECIMO NOVENA** que diga el declarante si los civiles pertenecían a una organización criminal RESPUESTA desconozco, a la **VIGÉSIMA** que diga el declarante por qué razón subieron a los civiles a una de sus unidades

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

*RESPUESTA desconozco, a la **VIGESIMA PRIMERA** que diga el declarante quien ordeno subir a los civiles a una de sus unidades RESPUESTA desconozco, a la **VIGESIMO SEGUNDA** que diga el declarante quien subió a los civiles a una de sus unidades RESPUESTA los policías de Iguala, a la **VIGESIMO TERCERA** que diga el declarante por qué razón apoyaron a los elementos de la policía municipal de Iguala RESPUESTA porque a nosotros nos ordenó el comandante [redacted] que había una balacera y teníamos que apoyar a la policía municipal de Iguala, a la **VIGESIMO CUARTA** que diga el declarante en que unidad de su comandancia subieron a los civiles RESPUESTA desconozco no vi si fue una de las camionetas RAM o a la camioneta tipo SIERRA Acto seguido esta Representación Social de la Federación Le pone a la vista al declarante una serie de fotografías numeradas de la 1 a la 23, por lo que una vez que las tuvo a la vista manifestó **A LA UNO** manifestó, si lo conozco su nombre es [redacted] es el Secretario de Seguridad Pública de Cocula, a la **DOS** manifestó si lo conozco es compañero se llama [redacted] es Policía Municipal de Cocula, a la **TRES** manifestó si lo conozco se llama [redacted] es Policía Municipal de Cocula, a la **CUATRO** manifestó si lo conozco se llama [redacted] le dicen "[redacted] es Subcomandante de Cocula, a la **CINCO** manifestó si lo conozco se llama [redacted] es Policía Municipal [redacted] manifestó si lo conozco llama [redacted] subcomandante, a la **SIETE** [redacted] de Cocula, a la [redacted] le dicen "[redacted] es policía [redacted] **DIEZ**, si lo conozco se llama [redacted] dicen "el mariachi", es policía [redacted] manifestó si lo conozco [redacted] le dicen "[redacted]" es policía municipal; [redacted] si lo conozco se llama [redacted] es policía [redacted] de Cocula; [redacted] **DOCE** manifestó si lo conozco se llama [redacted] le dicen [redacted] es policía municipal, a la [redacted] manifestó si lo conozco se llama [redacted] policía municipal, a la [redacted] **QUINCE** manifestó si lo conozco [redacted] policía municipal, a la [redacted] le dicen [redacted] es policía municipal, a la **DIECISEIS** manifestó si lo conozco se llama [redacted] le dicen "[redacted] es policía municipal, a la **DIECISIETE** manifestó si lo conozco se llama [redacted] Subcomandante, al dio la indicación de venir a la [redacted] al apoyo de la balacera, a la **DIECIOCHO** manifestó si lo conozco se llama [redacted] le dicen "[redacted] es policía municipal, a la **DIECINUEVE** manifestó si lo conozco se llama [redacted] le dicen [redacted] es policía municipal, a la **VEINTE** manifestó si lo conozco se llama [redacted] es policía [redacted] municipal, lo conozco se llama [redacted] le dicen [redacted] es subcomandante, a la **VEINTIDOS**, manifestó si lo conozco se llama [redacted] le dicen "[redacted] es policía municipal; y finalmente a la **VEINTITRÉS** manifestó si lo conozco se llama [redacted] le dicen [redacted] es policía municipal [ ]"*

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Con la declaración ministerial del indiciado [redacted] (foja 37-43, tomo X), realizada el catorce de octubre de dos mil catorce, quien manifestó:

"[redacted] relación a las imputaciones que obran en mi contra, en el cual respecto manifiesto lo siguiente que no son ciertas ya que la verdad es la siguiente que como ya lo manifesté anteriormente me desempeño como policía municipal de Iguala en el Estado de Guerrero, desde hace aproximadamente seis años, y que las oficinas de la comandancia se encuentran ubicadas en calle Rayón esquina con calle Sincanar, colonia Centro, en la Ciudad de Iguala, Guerrero, y que trabajo de veinticuatro horas por veinticuatro horas de descanso, y que estoy en el grupo del comandante [redacted], sin saber sus apellidos, a quien conozco desde hace [redacted] años, que en cada turno hay de ciento veinte a ciento cincuenta elementos, y que en ese grupo también están mi compañero [redacted], que tengo mi lugar de trabajo en la parte de arriba de la comandancia, y que yo estoy solo en la parte de arriba, sin nadie más, que mis labores comienzan a las ocho y media de la

COPIA DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

la tarde, en donde [redacted] día veintiséis de septiembre de dos mil catorce, saliendo como a las ocho y media de la mañana a más tardar a las ocho treinta y cinco de la mañana, que ese día recuerdo que le entregué las novedades al comandante [redacted], es decir, le entregué una hoja en la apunto de puño y letra la relación de los radios de transmisión que están disponibles para ser usados por el siguiente turno, y que la persona encargada de hacer la fatiga del personal que esta turno es el comandante [redacted], y que esto fatiga la elabora su secretaria de la Cual desconozco su nombre, entonces una vez que le entregué el parte de novedades, me retiro hacia mi casa, por lo que abordo una combi, con dirección al centro que me deja en la Iglesia de Francisco de Asís, por lo que tomo la combi que va pare el rastro, ya que me deja a una cuadra de mi casa, por lo que entro a mi domicilio, aproximadamente a las nueve y media de la mañana, entonces veo a [redacted], y [redacted] donde permanecí hasta las diecinueve horas con veinte minutos, ya que tengo que ir [redacted] a la secundaria setenta, ubicada en la avenida del Estudiante, cerca del centro, en Iguala, y que regresé a mi domicilio como a las veinte horas con treinta minutos, y entonces como a las veintidós horas, escuche unas detonaciones como una ráfaga y después detonaciones secuenciales de arma de fuego, les dije [redacted] que se metieran porque estaban en la calle jugando, y yo me quedo afuera de mi domicilio esperando a que se metieran [redacted] y que [redacted] estaba [redacted] a los cinco minutos [redacted] que sale de su domicilio [redacted] y le dice a [redacted] que si le daba permiso de pasar a mi casa porque su casa e[redacted] que después llegó [redacted], del cual no recuerdo su nombre y le dijo a la [redacted] se fuera para la casa de su hermana, que también es de loza, y como a los diez minutos después [redacted] ahí nos salimos a buscarla a unas cuadras cerca de la casa y como a los diez minutos después llegamos a l[redacted] entonces me regresé a mi domicilio, para descansar y el día siguiente 27 de septiembre de 2014, me presenté a los terrenos de la feria a pasar lista, y que el pase de lista se realiza antes de las ocho de la mañana y lo realiza el comandante [redacted], junto con el comandante [redacted] y que recuerdo que el día 25 de septiembre de 2014, el pase de lista también lo realizo el comandante [redacted] y el comandante [redacted], y que recuerdo que el día veintisiete de septiembre de 2014, en el cuartel de la policía del estatal de Guerrero, nos concentraron a los dos turnos de la policía municipal de Iguala, quitándonos el armamento, las patrullas, nos tomaron muestras de dactiloscopia, pero que no se los hicieron a todos, solamente al personal del comandante Tanexcalco, y que en este lugar escuché que se habían hecho detonaciones con los "Ayotzinapos", es decir, con los estudiantes de Ayotzinapa, y que en la balacera habían fallecido seis personas, sin saber quienes Que a preguntas de esta Representación Social de la Federación, respondió- A LA PRIMERA Que diga el indiciado si pertenece a alguna organización criminal- RESPUESTA - No pertenezco a ninguna A LA SEGUNDA - Que diga el indiciado si superior jerárquico inmediato de nombra [redacted] pertenece a alguna organización criminal RESPUESTA Desconozco A LA TERCERA - Que diga el indiciado que participación tuvo la policía municipal de Iguala, en los hechos del 26 de septiembre de 2014 RESPUESTA - Desconozco porque no estaba en turno - A LA

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

*CUARTA - Que diga el inculpado si tuvo participación en los hechos ocurridos el veintiséis de septiembre de dos mil catorce en Iguala, Guerrero RESPUESTA - No tuve participación.- A LA QUINTA Que diga el indiciado si sabe quién fue la persona que dio la instrucción para llevarse a los 43 cuarenta y tres estudiantes de Ayotzinapa, el 26 de septiembre de 2014 RESPUESTA -Desconozco - A LA SEXTA - Que diga el inculpado si sabe el paradero o ubicación de los 43 cuarenta y tres estudiantes de Ayotzinapa - RESPUESTA - Desconozco - A LA SEPTIMA.- Que diga inculpado si sabe de alguna persona que tenga información referente al paradero de los 43 cuarenta y tres estudiantes Ayotzinapa RESPUESTA - Desconozco A LA OCTAVA - Que diga el inculpado que organización criminal opera en Iguala RESPUESTA.- Desconozco.- A LA NOVENA - Que diga el inculpado quienes son "los Bélicos" RESPUESTA -Desconozco.- A LA DÉCIMA Que diga el inculpado si pertenece o perteneció a "Los bélicos". No nunca he pertenecido a "Los Bélicos" Que por último se le ponen a la vista diversas fotografías al indiciado, de elementos de la policía municipal de Cocula, a efecto de que de su puño y letra, asiente en las mismas el nombre de las personas o en su caso su negativa de conocerlos. - - -

[redacted] había personal de la Policía Estatal, nos empezaron a formar y nos dijeron que teníamos que entregar las armas a los policías estatales, sin decirnos por qué razón, a los del turno saliente, es decir los que habían estado un día antes viernes veintiséis de septiembre del año en curso, les tomaron huellas dactilare· diciéndonos que lo hacían para una averiguación, relacionada con el secuestro de los estudiantes de la escuela normal de Ayotzinapa, que había ocurrido un día antes, estuvimos ahí aproximadamente hasta las ocho de la noche Hace aproximadamente una semana, se comunicaron por parte del Palacio Municipal, nos dijeron que teníamos que ir a un curso de adiestramiento en el Campo Militar de Mazaquiahuac, Tlaxcala, que íbamos a estar ahí dos meses Quiero manifestar, que de los compañeros que se encuentran conmigo, los que no eran de mi turno y que estuvieron trabajando el día veintiséis de septiembre del dos mil catorce, fueron [redacted] también que no tengo ningún apodo, es todo lo que quiero declarar. Acto seguido con fundamento en el artículo 180 del Código Federal de Procedimientos Penales está Representación Social de la Federación le formula las siguientes preguntas al indiciado 1 - Que diga la declarante si pertenece a una organización criminal Respuesta No 2 - Que diga el declarante si tiene conocimiento que el secuestro es un delito Respuesta. Sí 3 - Que diga el declarante en cuantos secuestros ha participado. Respuesta En ninguno 4 - Que diga el declarante si tiene conocimiento del secuestro de los estudiantes de la escuela normal rural de Ayotzinapan, Guerrero, ocurrida el veintiséis de septiembre del dos mil catorce Respuesta Me entere hasta el sábado veintisiete de agosto de este año. 5 - Que diga el declarante si conoce o ha escuchado hablar de le persona de nombre [redacted] Respuesta No 6 - Que diga el declarante si conoce o ha escuchado hablar de la persona de nombre [redacted] Respuesta No 7 - Que diga el declarante si conoce o ha escuchado hablar de la persona de nombre [redacted] Respuesta. No 8 - Que diga el declarante si conoce o ha escuchado hablar de la persona de nombre [redacted] Respuesta No 9 -Que diga el declarante si conoce o ha escuchado hablar de la parsona que le apodan "EL CHOKI" O "EL CHUKI" Respuesta No 10 - Que diga el declarante si conoce o ha escuchado hablar de la persona que le apodan el [redacted] Respuesta No 11 - Que diga el declarante si conoce ó ha escuchado hablar de la persona que le apodan [redacted] Respuesta No 12- Que diga el declarante si conoce o ha escuchado hablar de la persona que le apodan "EL GIL" Respuesta No 13 - Que diga el declarante si conoce o ha escuchado hablar de la persona que le apodan [redacted]. Respuesta 14 - Que diga el declarante si conoce o ha escuchado hablar de la persona de nombre [redacted] Respuesta No 15 - Que diga el declarante si conoce o ha escuchado hablar de la persona de nombre [redacted] Respuesta No 16 - Que diga el declarante conoce o ha escuchado hablar de la persona de nombre [redacted] Respuesta No 17 - Que diga el declarante si conoce o he cuchado hablar de la persona de nombre [redacted] Respuesta No 18 - Que diga el declarante si conoce o ha escuchado hablar de la persona de nombre [redacted] Respuesta No 19 - Que diga el declarante si conoce o ha escuchado hablar de la persona de nombre [redacted] Respuesta No 20 - Que diga el declarante su conoce o ha escuchado hablar de la persona de nombre [redacted] Respuesta No 21 - Que diga el declarante si conoce o ha escuchado hablar de la persona de nombre [redacted] Respuesta No 22 - Que diga el declarante si conoce o ha escuchado

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

hablarle de la persona de nombre [redacted] Respuesta No. 23 - Que diga el declarante si conoce o ha escuchado hablar de la persona de nombre [redacted] Respuesta. No 24.- Que diga declarante si conoce o ha escuchado hablar de la persona de nombre [redacted] Respuesta No 25 - Que diga el declarante si conoce o ha escuchado hablar de la persona de nombre [redacted] Respuesta No 26 - Que diga el declarante si conoce o ha escuchado hablar de la persona de nombre [redacted] Respuesta No 27 - Que diga el declarante si conoce o ha escuchado hablar de la persona de nombre [redacted] Respuesta No 28 - Que diga el declarante si conoce o ha escuchado hablar de la persona de nombre [redacted] Respuesta. No 29 - Que diga el declarante si conoce o ha escuchado hablar de la persona de nombre [redacted] Respuesta No 30.- Que diga el declarante si conoce o ha escuchado hablar de la persona de nombre [redacted] Respuesta No 31 - Que diga el declarante si conoce o ha escuchado hablar de la persona de nombre [redacted] Respuesta No 32 - Que diga el declarante si conoce o ha escuchado hablar de la persona de nombre [redacted] Respuesta No 33 - Que diga el declarante si conoce o ha escuchado hablar de la persona de nombre [redacted] Respuesta. No 34 - Que diga el declarante si [redacted] hablar de la persona de nombre [redacted] Respuesta. No 35 - Que diga el declarante si [redacted] hablar de la persona de nombre [redacted] Respuesta No 36 - Que diga el declarante si [redacted] hablar de la persona de nombre [redacted] 37 - Que diga el declarante si [redacted] la persona de nombre [redacted] No. 38 - Que diga el declarante si [redacted] persona de nombre [redacted] Respuesta No [redacted] el trato de esta autoridad [redacted] Fiscalía de la Federación, con fundamento [redacted] Federal de Procedimientos Penales [redacted] ponerle a la vista el indiciado fotografía [redacted] de las cosas manifiestas [redacted] la número [redacted] ES COMPAÑERO DE LA POLICIA MUNICIPAL DE IGUALA [redacted] ES COMPAÑERO DE POLICIA MUNICIPAL DE [redacted] TURNO QUE YO TRABAJO [redacted] SI LO CONOSCO ES UN COMPAÑERO DE LA POLICIA MUNICIPAL DE [redacted] SI LO CONOSCO ES COMPAÑERO DE LA POLICIA DE IGUALA ES DEL TURNO QUE YO TRABAJO CINCO SI LO CONOSCO ES COMPAÑERO DE LA POLICIA DE IGUALA ES DEL TURNO QUE YO TRABAJO SEIS ESTE SOY YO SIETE SI LO CONOSCO ES UN COMPAÑERO DE LA POLICIA MUNICIPAL DE IGUALA [redacted] DE MI TURNO OCHO: SI LO CONOSCO ES UN COMPAÑERO DE LA POLICIA MUNICIPAL DE IGUALA NUEVE SI LO CONOSCO ES UN COMPAÑERO DE LA POLICIA MUNICIPAL DE IGUALA Y ES DEL TURNO DIEZ SI LO CONOSCO ES [redacted] DE IGUALA [redacted] TURNO ONCE SI LO EVISTO [redacted] DE LA COLONIA DONDE VIVO ES POLICIA MUNICIPAL DE COCULA [redacted] SI LO CONOSCO & QUE PASA SECA DONDE VIVO ES POLICI MUNICIPAL DE COCULA Continuarlan la presente diligencie se procede a dar el uso de la voz del, Defensor Público Federal, quien en uso de la misma manfestó Que desea interrogar a su representado de la siguienta manera PRIMERA Que diga el declarante si antes que iniciara esta diligencia le hice saber en entrevista privada, que estaba en condiciones, [redacted] que se le involucra RESPUESTA.-SI SEGUNDA - Que diga el declarante si durante su declaración fue presionado o coaccionado para que rindiera la presente declaración en la forma en que lo hizo RESPUESTA - No TERCERA - Que diga mi defendido si participo de alguna forma en la pnvado ilegal de la libertad de los estudiantes de la normal rurel de Ayotzinapa, Guerrero RESPUESTA - No, yo estaba de descanso ese día CUARTA - Que diga el declarante como puede demostrar que se encontraba de descanso el día veintiséis de septiembre de dos mil catorce RESPUESTA - Por la fatiga que firma el Comandanta [redacted] del cual no recuerdo su nombre y el testimonio de [redacted] ya que mis turnos son de veinticuatro horas de labor por veinticuatro de descanso y el turno del veinticinco Salí a las ocho y media del

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

veintiséis, de septiembre de dos mil catorce A LA QUINTA - Que diga el declarante si presente algún tipo de lesión RESPUESTA No A LA SEXTA - Que diga el declarante si desea presentar alguna queja ante derechos humanos RESPUESTA - NO Siendo todas las preguntas que deseo formular y en vía de alegatos verbales primeramente pido sea observado y respetado a favor de mi defendido el principio de presunción de inocencia de que goza todo gobernado lo que se encuentra vigente dentro de nuestro sistema penal, siendo que consideración de esta defensa hasta este momento no existen pruebas que acrediten que mi defendido haya desplegado alguna conducta tendienta organizarse con tres o más sujetos para cometer de manere permanente reterada delitos de secuestro y mucho menos que haya desplegado conducta, típica tandiente a privar de la libertad a alguna persona, pues como puede observarse mi defendido niega pertenecer a alguna organización delictiva, por lo que no puede tenerse por acreditada su probable responsabilidad en los hechos que aquí se investigan, por lo que solicito que al momento de resolver su situación jurídica se decrete a su favor el no ejercicio de la acción penal en términos del artículo 137 Fracción II y se ordene su inmediata libertad Siendo todo lo que por el momento deseo menifestar reservándome el derecho de ampliar los presentes alegatos en forma escrita a la brevedad posible, lo que tiene que manifestar Acto seguido esta Representación Social de la Federación en compañía de los testigos de ley con quienes firma y da fe, tiene por manifestado lo que expone el Defensor, haciéndole del conocimiento que se tomara en consideración en el momento procesel oportuno. Continuando con la diligencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, procede a dar fe ministerial de la persona que dijo llamarse [redacted] quien no presenta lesiones externas visibles Enseguida manifiesta el declarante que en este momento que rinde su declaración nadie la ha golpeado, que no tiene ningún golpe, ni ha sido obligado a declarar todo lo que ha manifestado, asimismo interrogatorio directo que se le formula a la indiciada manifiesta que el treto ha sido amable por el personal de esta Representación Social de la Federación, y que no ha sufrido ningún tipo de vejación o de violencia física o moral, y manifiesta el declarante que no es su deseo presentar querella por les lesiones que presenta Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia firmando los que en ella

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Con la declaración ministerial del indiciado [redacted] (foja 616, tomo VII), realizada el catorce de octubre de dos mil catorce, quien manifiesta [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

100

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

[redacted], por lo que siendo el día 26 de Septiembre del 2014, me encontraba de turno, siendo aproximadamente las 21 horas me encontraba en la comandancia en compañía de mis compañeros del turno [redacted] y de apoyo del otro turno se encontraba [redacted] Joaquín [redacted] asimismo el compañero [redacted] encontraba arrestado ya que había faltado unos días a trabajar, por lo que el comandante [redacted] dijo que nos trasladaríamos al poblado Apipirulco, Municipio de Cocula ya que era día festivo para el pueblo y había fiesta, por lo que llegamos al poblado de Apipirulco aproximadamente a las 21 30 horas en donde nos trasladamos en las camionetas Lobo y SIERRA, la lobo la condujo [redacted] la SIERRA [redacted] por lo que ahí permanecimos hasta aproximadamente las 22 30 horas, ya que el Comandante [redacted] nos dijo que nos retiraríamos del lugar y nos trasladaríamos a Iguala ya que la habían reportado un evento e iríamos

de apoyo a la Policía Municipal de Iguala, por lo que nos retiramos todos de Apipirulco y llegamos a la comandancia Cocula en donde dejamos la camioneta Lobo y abordamos las dos Ram la de color azul y la negra, por lo que la Ram negra la condujo [redacted] de copiloto iba el de la voz en la batea iba [redacted] la camioneta Ram [redacted] de copiloto iba [redacted] en la [redacted] iba manejand[redacted] de copiloto iba [redacted] la batea iba [redacted] quedó [redacted] por lo que al salir de la comandancia nos trasladamos a la casa del Comandante CÉSAR NAVA GONZÁLEZ, el cual abordo la camioneta SIERRA como copiloto, y el comandante Ignacio Aceves se cambió a la Ram Azul en lugar del copiloto, por lo que de ese lugar nos trasladamos a Iguala y al llegar a Iguala sobre la Avenida Periférico, siendo aproximadamente las 23 00 horas, a la altura cervecería Corona observe dos Autobuses sin recordar la línea, los cuales estaban detenidos sobre el periférico a la mitad de la calle, los cuales se encontraban con los vidrios rotos y las llantas ponchadas y en el autobús que se encontraba hasta adelante se observaba gente y había una patrulla de la Policía Municipal de Igual que les obstrula el paso a los camiones, eso lo observe ya que me quede a cierta distancia así también observe que el comandante César NAVA e [redacted] descendieron de sus patrullas y se entrevistaron con los policías de Iguala y observe que mis superiores bajaron del autobús que se encontraba hasta en frente una persona lesionada y la llevaron a la patrulla SIERRA y la trasladaron a una ambulancia que se encontraba aproximadamente a 150 metros del lugar, por lo que el comandante César NAVA dio la instrucción por radio de retiramos del lugar y nos trasladamos a la Comandancia de Iguala, al llegar a dicha comandancia, todos mis compañeros y el de la voz descendimos de nuestras patrullas y nos quedamos afuere de la comandancia todos mis compañeros y el de la voz, únicamente ingresaron a la Comandancia el Comandante Cesar Nava y el ***Comandante [redacted]s; por lo que pasaron aproximadamente 20 minutos [redacted]ante Cesar Nava me dio la instrucción de retirarme con mi patrulla y la gente con la que venía a bordo siendo mis compañeros, y me ordeno que fuera a su casa del propio Comandante a recoger al compañero [redacted] el cual se había quedado ahí en su casa, al momento de recoger al Comandante Cesar Nava y de ahí que fuera al punto conocido Metapa; por lo que al estar abordando mi patrulla me percate que llegaron tres o cuatro camionetas de la Policía Municipal de Iguala, las cuales en la batea traían a personas detenidas aproximadamente cada camioneta traía 8 personas detenidas; por lo que en ese momento me retire del lugar sin que a mi patrulla subieran algún detenido; por lo que traslade a la casa del Comandante Cesar Nava y de ahí me fui al punto Metapa, al cual llegue aproximadamente las 12:00 horas y al ir llegando*** a ese lugar, también iban llegando el Comandante Cesar Nava en su camioneta SIERRA así como el Comandante [redacted] en su camioneta Ram azul, así también pude observar ***que en la batea de dichas patrullas traían cada una aproximadamente 8 personas detenidas y escuche que las personas detenidas gritaban ayúdenme, por lo que en ese momento el Comandante Cesar Nava me dijo por radio "aquí espérame", por lo que el Comandante Cesar Nava y el Comandante Ignacio Aceves se dirigieron rumbo a Iguala, por lo que ahí permanecí con mis compañeros en la patrulla Ram negra, por un lapso aproximado de 20 minutos y regresaron los comandantes Cesar Nava e [redacted] cada uno en sus respectivas patrullas pero me percate que ya no traían a los detenidos y*** nos retiramos del lugar dirigiéndonos a la Comandancia de Cocula, por lo que al llegar el Comandante Cesar Nava nos dijo a todos "LO QUE PASO, NO LO COMENTEN CON NADIE", por lo que en ese momento el comandante Cesar Nava nos ordenó a [redacted] de la voz **vestimos de civil y llevar arma corta**, por lo que todos escucharon la instrucción que nos dio el comandante, por lo que nos cambiamos y nos subimos a la camioneta particular de Ignacio Aceves, la cual es una camioneta Ford color blanca, tipo Explorer, por lo que salimos de la Comandancia a bordo de dicha camioneta el Comandante Cesar Nava, [redacted] al de la voz, por lo que el

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

*Comandante Cesar Nava no dijo a donde nos dirigíamos, por lo que en el camino me quede dormido y me desperté cuando la camioneta se detuvo y me percate que nos encontrábamos en una calle la cual no reconozco y no se a donde era ya que me quede dormido, pero detuvo la camioneta afuera de una casa, que tenía una cerca de alambre de púas y al centro una casa la cual por la oscuridad no me percaté de que color, por lo que [redacted] metió la camioneta al patio de dicho inmueble y todos descendimos de la camioneta, y el Comandante Cesar Nava nos ordenó al de la voz y [redacted] quedamos en la entrada de dicho inmueble, por lo que el Comandante [redacted] ingresaron al inmueble en donde se escuchaba que hablan personas, en dicho inmueble en el patio había dos combis viejas, por lo que hacía frío y aborde una de esas combis para resguardarme dEl Frío y también mi compañero [redacted] abordo la otra combi, y ahí me quedé dormido hasta que siendo aproximadamente las 6 de la mañana salieron los compañeros del inmueble y el comandante Cesar Nava ordeno que ya nos regresáramos a Cocula, por lo que no observe a las personas que se encontraban en dicha casa, por lo que el camino era de terracería y salimos a la carretera que lleva a Iguala, por lo que no supe donde era el lugar ya que nuevamente me quede dormido, por lo que al llegar a la Comandancia de Cocula me cambie y me retire de la comandancia y me fui a mi casa, ya que ese día me tocaba descansó, por lo que regrese a trabajar los tres días y **me percate que las patrullas ya tenían** [redacted] por lo que también me percate que [redacted] que me tocó trabajar el Comandante [redacted] **trabajar, también** [redacted] **contacto con un tal** [redacted] escuchado al Comandante [redacted] siendo con el desarrollo [redacted] la vista del compareciente [redacted] dentro de la presente [redacted] tentidamente, [redacted] consecutivo del número 1 al [redacted] la vista en términos del artículo [redacted] Código Federal de Procedimientos Penales, [redacted] letra a) marcada [redacted] el Director S.P.A. [redacted] le 3[redacted] A la [redacted] Comandante [redacted] Es 10.-"[redacted] Es [redacted] 12 [redacted] Es [redacted] Es [redacted] 7.- Es [redacted] nte", 18.- [redacted] 20.- Es [redacted] 23.- "Es [redacted] Autoridad Ministerial procede a realizar preguntas especiales a la **PRIMERA:** Que diga el declarante si sabe para qué Organización Criminal colabora su Comandante Cesar Nava? Respuesta No; a la **SEGUNDA:** Que diga el declarante si sabe o tuvo conocimiento con posterioridad a donde llevaron a las personas que llevaban en las camionetas de sus compañeros? Respuesta. no, a la **TERCERA:** Que diga el declarante si las veces que Cesar Nava les daba los sobres con dinero, se percató de que algún mando más estuviera presente? Respuesta. Únicamente de la [redacted] de mando [redacted] a la **CUARTA:** Que diga el declarante si sabe si las personas administrativas de la Policía Municipal y las operadoras del 066 recibían sobres con dinero? Respuesta Desconozco, a la **QUINTA:** Que diga el declarante si tiene conocimiento quien pidió el apoyo de la Policía Municipal de Cocula? Respuesta No, a la **SEXTA:** Que diga el declarante cual es la dirección de la casa de Cesar Nava? Respuesta no se la dirección pero si se llegar, a la **SÉPTIMA** Que diga el declarante que paso con los autobuses, porque se encontraban en el estado que los observo? Respuesta. no se exactamente, únicamente se que las personas de los autobuses se querían dar a la fuga y la policía Municipal de Iguala los detuvo, a la **OCTAVA:** Que diga el declarante si las armas que se llevaron a la casa que refiere, vestidos de civil, eran las armas de cargo? Respuesta eran las de cargo, a la **NOVENA** Que diga el declarante si después de los hechos que*

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

pasaron el día 26 de Septiembre del 2014, se realizó algún parte de Novedades? Respuesta de mi parte no realicé ningún parte de novedades, y desconozco si alguien más lo haya hecho, a la ***DÉCIMA-*** *Que diga si declarante si tiene conocimiento por que dejaron a [redacted], en casa del Comandante Cesar Nava? Respuesta no [ ]"*

Comparecencia del probable responsable [redacted] oja 383, tomo VII), verificada el día catorce de octubre de dos mil catorce, quien indica: [redacted] *26 de septiembre, iba haber un evento por las fiestas patnas en el poblado de apipiluico, guerrero, y que teníamos que presentarnos en dicho lugar, para brindar servicio de seguridad a los ciudadanos de ese poblado, quedándome a dormir en la comandancia ese día ya que al siguiente día también estaba de servicio, por lo que el día veintiséis de septiembre del año en curso me levante aproximadamente a las seis de la mañana, para darle limpieza a la comandancia, recuerdo que ese día estuvieron de servicio, en la comandancia de la policía municipal de cocula, el subcomandante roberto pedro NAVA, el policía [redacted], el comandante de grupo [redacted], el subcomandante [redacted] el policía [redacted], el policía [redacted] el policía [redacted] el policía [redacted], el policía [redacted] el policía [redacted] el comandante [redacted], el policía [redacted] que respecto al director de la policía municipal [redacted] ese día 26 de septiembre de 2014, le toco estar franco, ya que todos los viernes, sábados y domingos descanse, que recuerdo que ese día como a las nueve de la mañana fui a desayunar al comedor del dif, que este a una distancia de dos cuadres de la comandancia, entonces una vez que termine de desayunar, me regreso a la comandancia, y el comandante [redacted] les comento a mis compañeros, entre los que recuerdo se llaman parra, palma, nelson, lagunas, que tomaran las unidades para salir hacer un recorrido a lugares céntricos, por lo que me quede en la comandancia apoyando a la guardia, hasta las ocho o nueve de la noche, y* ***después el comandante [redacted] nos dio la orden que nos presentáramos al poblado de apipiluico, guerrero, por lo que abordé la patrulla lobo de color negro, misma en la que iban el comandante [redacted] quien llevaba el mando, y tres personas más de las que no recuerdo sus nombres, y me di cuenta que en la patrulla*** *denominada "SIERRA" de color negro, la abordaron el subcomandante "palma", el policía [redacted] el policía de nombre alberto, que le dicen "el oso", el policía [redacted], y el policía angel antunez, por lo que una vez que salimos de la comandancia a bordo de las camionetas lobo de color negro y la "SIERRA" de color negro, recuerdo que al frente iba circulando la camioneta "SIERRA" y atrás de esta la camioneta lobo, en la cual iba yo, que circulamos aproximadamente durante unos diez minutos hasta llegar al poblado de apipiluico, llegando al zócalo de dicho poblado, en donde me di cuenta que ya estaban los festejos patnos, y mis compañeros fueron hacer recorridos de vigilancia pie a tierra, quedándome en la parte trasera de la camioneta lobo,*

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

para resguardar la unidad, ya que las unidades no pueden quedarse sin personal, y que en la otra unidad iba el policía angel antunez, quien también se quedo dando seguridad a la unidad "SIERRA", que permanecimos en ese lugar hasta las diez horas con treinta minutos, percatándome que iba pasando [redacted] de nombre [redacted] ya que el fue al festejo junto con [redacted] por lo que me saludo y le dije que si me hacía el favor de ir a comprar un refresco, ya que no me podía bajar de la unidad, entonces [redacted] después se retira, que a los cinco minutos el comandante [redacted] vía radio escuche que dijo "todos a las unidades nos trasladamos a la comandancia", entonces nos regresamos a la comandancia, dándome cuenta la patrulla "SIERRA" comenzó a circular primero, y después la camioneta lobo, que nos tardamos en llegar a la comandancia como diez minutos, entonces el comandante [redacted] dio la orden de que nos cambiáramos de patrulla, por lo que aborde por la parte trasera la camioneta ram de color azul, que estaba estacionada en la comandancia y que también la abordo el comandante para, así como [redacted] conductor el policía nelson roman, y el comandante [redacted] copiloto, y me di cuenta que en la camioneta [redacted] subieron el subcomandante palma, el policía alberto [redacted] y el comandante NAVA, y que en la camioneta ram de color negro se subieron el policía joaquin lagunas, el subcomandante [redacted] sin recordar la otra persona que se subió al vehículo [redacted] no iba en la parte trasera de la camioneta ram [redacted] no escuche hacia donde nos dirigíamos [redacted] los poblados de "las concha[redacted]", y mañana, ya que [redacted] hasta llegar a igala, que [redacted] aproximadamente, por lo que [redacted] circulamos sobre periferico, hasta pasar [redacted] de pemex, [redacted] y que se tomaron en [redacted] una distancia de veinticinco [redacted] nos [redacted] se encontraban las patrullas de la policía municipal de igala, [redacted] las torretas encendidas, de [redacted] las torretas [redacted] y los autobuses sobre la línea [redacted] las luces apagadas, dándome cuenta que [redacted] las llantas ponchadas y con el parabrisas roto, [redacted] no pude ver si estaba dañado como, porque está[redacted] autobús y no se veía desde donde ya estaba, por [redacted] la camioneta ram de color azul en la que iba yo se [redacted] así frente a los autobuses a una distancia de diez [redacted] que la camioneta de la "SIERRA" se quedó [redacted] una distancia de quince metros de donde yo me encontraba, y [redacted] la camioneta ram negra no me pude percatar [redacted] se encontraba, porque en ese momento escuché un grito de una voz que nos [redacted] sin saber quien fue la persona que [redacted] bajando de la camioneta ram de color azul, y abro la puerta del copiloto de la camioneta para cubrirme, y veo [redacted] compañeros se van a la [redacted] que las patrullas en las íbamos [redacted] con las luces apagadas, **dándome cuenta que las dos patrullas de la policía municipal de iguala, de color blanco con azul, estaban bloqueando el paso de los autobuses costa line; asimismo me percato que frente a la patrulla ram de color azul en la que iba yo, a una distancia de diez metros, estaba cerrando el paso, como ya lo dije una patrulla de la policía municipal de iguala, y que sobre su lado derecho de esta patrulla a una distancia de tres metros se** [redacted] una persona tirada en el [redacted] se acercó a la persona [redacted] no se veía, [redacted] de [redacted] cerca una patrulla sin saber si era de la policía de iguala o la camioneta ram negre, en la que iba el policía lagunas y el subcomandante [redacted] entonces veo que dos personas sin saber quienes eran suben a la persona que estaba tirada a la patrulla, la cual desconozco como ya lo dije si era de la patrulla de la policía de iguala o la camioneta rem negre, retirándose dicha patrulla del lugar con dirección hacia en donde están unas ambulancias, sin que me diere cuenta si entregaron a la persona que al parecer iba lesionada, al personal de las ambulancias, por que en un lapso de cinco minutos, se escucho un grito diciendo que nos subiéramos a las unidades porque nos retirábamos, entonces abordo la camioneta ram de color azul y veo que comenzamos a circular hacia la comandancia de la policía

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

FIAL DE LA FEDERA

[redacted]

municipal de iguala, y me doy cuenta que iba circulando en primer lugar la camioneta denomina "SIERRA", luego la ram de color azul, en la que iba yo y después la ram de color negro, tardándonos en llegar a la comandancia de igual como tres minutos, estacionándonos a fuera de esta comandancia, [redacted] *da la instrucción al policía parra de que baje a las personas,* ***yo no baje a nadie, ya que yo estaba con la vista al frente, viendo que pasa*** [redacted] ***parra, quienes llevaban formadas a las personas hacia enfrente de donde yo me encontraba, entregándoselos a los municipales de iguala, escuchando que moviéramos las camionetas porque les estorbábamos al paso, entonces se dio la vuelta la camioneta ram de color azul, y la camioneta SIERRA, retirándonos del lugar, con dirección a cocula, sin detenernos para nada; que asimismo, quiero agregar que la patrulla ram de color negro, se quedo estacionada en la entrada de metlapa, cuando nos dirigíamos hacia la brecha, ya que esta camioneta no llevaba personas detenidas, que recuerdo que llegamos a la comandancia de cocula como las dos y media de la madrugada, del día 27 de septiembre,*** *y en la mañana de ese día* [redacted] *me manda un mensaje diciéndome que se había puesto feo en la noche por pemex, que se que los resguardantes de la camioneta "SIERRA" de color negro son el subcomandante ismael palma y el policía* [redacted] *, que los resguardantes de la camioneta ram de color azul, son* [redacted] *que los resguadantes de la camioneta ram de color negro* [redacted] *y* [redacted] ***que asimismo, quiero aclarar que como a las cuatro para las tres de la madrugada, nos dijo el comandante NAVA quería cuatro voluntarios vestidos de civil, por lo que yo me imagino que nos íbamos a ir francos, y se nos entrego un arma corta de la comandancia, y nos dirigimos hacia a iguala en una camioneta explorer de color blanca, sin saber las placas de circulación*** *y* ***nos dirigimos a un lugar que a este ese día supe que era el lugar llamado pueblo viejo, y el comandante NAVA me ordeno quederme en una esquina del terreno, distribuyéndonos de la siguiente manera a mi mando a un lugar donde se encuentran unas jaulas de gallos de peleas, a otro de nombre*** [redacted] ***lo***

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIP
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

dejo a la entrada del terreno al que llegamos, a otro de nombre [redacted] le dijo que se quedara cerca de un techo donde estaba un caballo y al policía de nombre Oscar Veleros, le dijo que se quedara cerca de la casa donde estaba el comandante NAVA y [redacted] platicando con otra persona, sin saber quien era esta persona, y luego me di cuenta que [redacted] entró al domicilio, donde estaba el comandante NAVA, que después salió el comandante [redacted] y nos dijo que estuviéramos alerta a cualquier movimiento sospechoso, *que a preguntas de esta representación social de la federación, respondió a la primera que diga el indiciado si pertenece a alguna organización criminal respuesta - no pertenezco a ninguna - **a la segunda.- que diga el indiciado si superior jerárquico inmediato de nombre Cesar Nava, pertenece a alguna organización criminal, respuesta, que si a la organización "guerreros unidos", ya que entre compañeros se rumoraba que desde que había llegado el comandante NAVA, a esa población de cocula, ya no había secuestros, ni robos, ya que se salio la banda que estaba antes de que llegara el comandante Cesar Nava; y como acabo de ingresar a la policía municipal de cocula, en una ocasión me di cuenta que el comandante Cesar Nava, el día [redacted] de septiembre del año en curso, aproximadamente como a las ocho [redacted] de la noche, me hizo pasar al dormitorio de [redacted] uno por uno de los compañeros [redacted] entonces cuando a mi me dijo [redacted] cantidad de tres mil pesos [redacted] pero que si yo [redacted] de manilas, [redacted] ese dinero lo mandara [redacted] persona y que solo en esta ocasión [redacted] comandante Cesar Nava, por [redacted] que mi familia pierda la vida, por eso ha[redacted] Cesar Nava, [redacted] le dije le pase a mi familia a la [redacted] indiciado si sabe el paradero de las personas que [redacted] la policía municipal de iguala. respuesta - no [redacted] diga el indiciado si sabe que [redacted] para cambiar los números de las [redacted] el comandante Cesar Nava, al comandante [redacted] vez ordeno a ismael palma, y este le dio la [redacted] quien fue la persona que realizó el cambio de numeración de cuatro patrullas, [redacted] solamente se [redacted] los números [redacted] como ya lo manifesté [redacted] en la corporación a la que diga el indiciado que [redacted] asignada para el desempeño de sus funciones respuesta que no tengo asignada ninguna arma de cargo, pero en algunas ocasiones cuando estaba de guardia en la comandancia el comandante [redacted] estuviera de encargado del turno me entrega un arma de fuego, corta [redacted] la marca pietro [redacted] y cuando terminaba mi [redacted] me relevaba a la sexta que diga el indiciado como fue [redacted] que recibió por parte de esta representación social de la federación - se respetaron mis derechos que son todas las preguntas que tiene que formular esta autoridad [ ]"***

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Con la declaración ministerial del inculpado [redacted] (foja 443, tomo VII), realizada el catorce de octubre del dos mil catorce, quien indica:

[redacted]

[redacted]

Cesar Nava González

LFTAIPG
Art. 13
Fraccion IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

relación a los hechos acontecidos el día veintiséis de septiembre del año dos mil catorce, ingrese a laborar a las ocho horas reportándome directamente con el comandante [redacted] así mismo me encargue de recibir la unidad oficial Pick Up, Marca Dodge, tipo Ram, con número económico [redacted] por tal motivo siendo aproximadamente las veintidós horas me encontraba dando seguridad en un evento en la comunidad de Apipilulco perteneciente al municipio de Cocula, estado de Guerrero, en razón de que en dicha comunidad se encontraban los festejos del grito de independencia, estando a bordo de la unided a mi cargo en compañía del comandante [redacted] asimismo se encontraba también en dicho evento la unidad operada por [redacted] compañía de los policial municipales [redacted] lo que siendo aproximadamente las veintidós horas con treinta minutos el comandante [redacted] recibió una llamada a su teléfono celular, ignorando quien fue la persona que le realizo la llamada y en ese momento el comandante [redacted] ordeno a las dos unidades en apoyo de dicho evento que nos concentráramos a la comandancia en Cocula, permaneciendo alrededor de veinte a veinticinco minutos en la comandancia, por tal motivo observe que el comandante [redacted] recibió una llamada a su teléfono celular y nos ordenó que nos trasladáramos al Municipio de Iguala Estado de Guerrero porque había un evento y teníamos que brindar el apoyo, quedándose la unidad oficial operada por [redacted] en compañía [redacted] y otros compañeros más de los cuales por el momento no recuerdo, sobre la carretera ubicada en la entrada de Metlapa perteneciente al Municipio de Iguala Estado de Guerrero, saliendo la unidad operada por [redacted] en compañía de [redacted] y [redacted] la unidad que conducía en compañía del comandante [redacted] transitamos por el periférico llegando a la calle Juan N Alvarez, teniendo como referencia la empresa cervecera corona, al llegar

me percate que se encontraban alrededor de tres o cuatro autobuses estacionados de los cuales escucho y observe que se encontraba gente abordo y enfrente de dichos autobuses se encontraba estacionada una patrulla del Municipio de Iguala, la cual tenia los vidrios rotos, observando que se encontraban otras dos patrullas del Municipio de Iguala Guerrero, percatándome de la presencia de alrededor de ocho policías municipales de Iguala, *rodeando a los autobuses de igual modo me percate que se encontraba reuniendo la gente que salía de sus domicilios,* ***cabe hacer mención que en dicho lugar se encontraba el Subdirector de Seguridad Pública del Municipio de Cocula Estado de Guerrero de nombre Cesar Nava González*** *quien observe ocupaba la unidad oficial operada por [redacted] encontrándose en compañía de [redacted] quienes observe se encontraban armados, en ese momento* ***vía radio Cesar Nava González, ordena a todos nos traslademos a Metlapa, por tal motivo nos trasladamos a Metlapa esperando órdenes del Subdirector Cesar Nava González, momentos después Cesar Nava González nos ordenó que nos trasladáramos a la comandancia de Cocula,*** *cabe hacer mención que durante el tiempo que realice mis labores como policía municipal de Cocula, observe algunas conductas inusuales como el pago extraoficial que reciben algunos de mis compañeros de nombres [redacted] pago en manos del Subdirector [redacted] por la cantidad de [redacted] que Cesar Nava González [redacted] Colonia Vanitrés de [redacted] esa colonia hay una casa [redacted] su casa tiene una tienda [redacted] en relación a los hechos [redacted] esta Representación [redacted] en atención al artículo 14 y 208 del Código [redacted] procedimientos Penales procede a revisión [redacted] persona de nombre [redacted] presenta equimosis [redacted] a la altura del [redacted] a la [redacted] del delito [redacted] lugar, siendo lo que se [redacted] de intensidad [redacted] respecto de las lesiones [redacted] Acto seguido esta Representación Social de la Federación en términos del artículo 16 del Código [redacted] Penales procede a realizar al inculpado el siguiente interrogatorio.- Pregunta número UNO - ¿Qué diga el inculpado la fecha exacta en que ingresó al servicio público como policía en el Municipio de Cocula Estado de Guerrero? Respuesta - Ingresé el tres de Mayo del años dos mil catorce.- Pregunta número DOS - ¿Qué diga el inculpado quien es su superior jerárquico inmediato? Respuesta - El comandante [redacted] Pregunta número TRES - ¿Qué diga el inculpado si con motivo de sus actividades laborales ha recibido algún [redacted] conducta ilícita? Respuesta - No Pregunta número CUATRO.- ¿Qué diga el inculpado si con motivo de sus actividades labores ha realizado alguna colaboración con miembros de delincuencia organizada? Respuesta - No Pregunta número CINCO - ¿Qué diga el inculpado si con motivo de sus actividades ha recibido algún pago y/o prestación extraoficial? Respuesta - No Pregunta número SEIS - ¿Qué diga el inculpado que cargo y actividad desempeña la persona de nombre Cesar Nava González? Respuesta.- Es Subdirector de Seguridad Pública del Municipio de Cocula Estado de Guerrero. Pregunta número SIETE - ¿Qué diga el inculpado si sabe, si el Subdirector de Seguridad Pública del Municipio de Cocula ha realizado o realiza actividades ilícitas? Respuesta - No sé Pregunta número OCHO - ¿Qué diga el inculpado si sabe, si es que Cesar Nava González tiene algún vínculo con miembros de delincuencia organizada? Respuesta - No sé Pregunta número NUEVE - ¿Qué diga el inculpado porque algunos de sus compañeros de trabajo recibían un pago extraoficial de manos de Cesar Nava González? Respuesta - No sé a qué se debía dicho pago. Pregunta número DIEZ.- ¿Qué diga el inculpado si con motivo de su servicio como policía municipal portaba arma de fuego? Respuesta - No Pregunta número ONCE - ¿Qué diga el inculpado si conoce o ha escuchado hablar de la persona que tiene por alias "GIL" y/o "EL GIL"? Respuesta - No Pregunta***

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

número DOCE - ¿Qué diga el inculpado si conoce o ha escuchado hablar de la persona que tiene por alias "Pato" y/o "EL PATO"? Respuesta - No Pregunta número TRECE - ¿Qué diga el inculpado si al inicio de la presente declaración esta Representación Social de la Federación le dio a conocer los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos? Respuesta - Si me los dio a conocer Pregunta número CATORCE.- ¿Qué diga el inculpado que trato ha recibido por parte de esta Representación Social de la Federación? Respuesta - Buen trato Pregunta número QUINCE - ¿Qué diga el inculpado si desea realizar alguna querella por las lesiones que presenta? Respuesta - No es mi deseo Pregunte número DIECISEIS - ¿Qué diga el inculpado si desea realizar alguna otra manifestación? Respuesta - Es mi deseo realizar una llamada telefónica para comunicarme [redacted] sin embargo por el momento no recuerdo el número de celular que porta [redacted] por lo que en su momento hare valer este derecho con posterioridad - - -

Con la declaración ministerial [redacted] vertida ante la Representación Social de la Federación el día catorce de octubre de dos mil catorce, (fojas 149, tomo VII), quien manifiesta:

"[redacted]

[redacted] DAVID CRUZ HENANDE[redacted]

[redacted] Siendo a las 07.30 hora de la mañana el día 26 de septiembre de dos mil catorce, me presente a trabajar en la comandancia y me [redacted] presente con el comandante de nombre [redacted] cargo es el comandante que tiene el turno completo de doce elementos, y siendo a las 08:00 ocho de la mañana tomamos los comandantes por órdenes del comandante y salimos a patrullar las calles de Cocula y después de las trece horas permanecimos en la comandancia y hasta llegar la hora de la comida y siendo que las 18 horas salimos a hacer deporte y las 20 00 llegamos a la comandancia y nos bañamos y siendo a las 21:30 horas por órdenes del comandante de nombre [redacted] llegado un oficio proveniente de [redacted] presidente municipal de Cocula en el que solicitaba [redacted] seguridad en la población de Apipilulco [redacted] sus tradiciones respecto a la [redacted] fuimos con dos patrullas [redacted] negro con número económico [redacted] en el número económico [redacted] también [redacted]

[redacted] comandan[redacted] en la [redacted] cambio con [redacted]

[redacted] llegamos al poblado de Apipilulco Mismo [redacted] y nos dispusimos en el kiosco [redacted] estuvimos aproximadamente dos horas siendo seguidamente al grito de [redacted] manifestantes patrias y nos retiramos a las 23:30 horas treinta horas del poblado de Apipilulco por órdenes del comandante [redacted] y nos hallamos por RADIO que [redacted] o sea la clave para retirarse del lugar salimos del poblado de Apipilulco, tomamos la carretera Federal y llegamos a la comandancia a las 2[redacted] horas aproximadamente [redacted] a la comandancia se encontraba [redacted]

[redacted] bajándose de la patrulla RAM color [redacted] y abordaron otra patrulla RAM DE COLOR NEGRO con número económico [redacted] para hacer recorrido sin saber en qué poblado iban y le dio órdenes al subcomandante [redacted] y asimismo dándole órdenes a los policías de fuera [redacted] hacer recorridos en [redacted] POBLADOS de [redacted] GOMEZ, LAS CONCHITAS, TIJUANITA y áreas CENTRICAS DE COCULA recorridos que tardo una hore y regresando a la comandancia a la 01 00 una hora de la mañana y nosotros continuamos las guardias y ellos no llegaban, sino hasta las 02 00 dos de la mañana, después de una hora que llegamos nosotros con mi compañero [redacted] y cuando llego el comandante [redacted] no hizo comentario alguno y al día siguiente me fui franco a las ocho de la mañana, llego a mi casa me entero por la televisión que había ocurrido una balacera en la Ciudad de Iguala, Guarrero y al día siguiente me presente a trabajar normal y enterándome en las noticias que habían participado policías de Iguala, y me entere que se los

195

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

habían llevado a CRAPOL que es un lugar donde hacen curso de adiestramiento de los policías rumbo a TUXPAN y quiero referir que yo siempre permanecía en la comandancia de guardia y no usaba armas, solamente toilete y hasta que me dieron mi credencial y portaba arma BERETA con número de matrícula [redacted] UNA DE NUEVE MILIMETRO con matrícula [redacted] como marca mi credencial y quiero referir que en fecha 26 veintiséis de septiembre de dos mil catorce, la personas que estaban de guardia en la comandancia, son [redacted] y los que esteban patrullando el día 26 de septiembre de dos mil catorce son, [redacted] y las personas que estaban franco el día 26 de septiembre de dos mil catorce: [redacted] Siendo todo lo que deseo declarar - Acto seguido esta Representación Social de la Federación de conformidad con lo establecido por los numerales 156 y 180 de Código Federal de Procedimientos Penales procede a realizarle al declarante, interrogatorio al tenor de las siguientes preguntas **PRIMERA.-** Que función tenía dentro de la corporación policiaca, **RESPUESTA.-** Era der Rondines, Guardias y vigilencia **SEGUNDA.-** Que lugares realizaban el patrullaje **RESPUESTA.-** Realizaba en patrullaje en los poblados de TOMAS GOMEZ, MEXTITLAN, TIJUANITA, ATLIXTAC, LA CONCHITAS, XONACATLA, **TERCERA. Que patrullas usaban en el patrullaje- RESPUESTA.- RAM con número económico [redacted] lobo que está descompuesta, la SIERRA con número económico [redacted] Ram Negra con número económico [redacted] CUARTA.- Q[redacted]iga el número de placas patrulla que us[redacted] en el patrullamiento RESPUESTA.- No lo Recuerda, QUINTA.-** Que diga desde cuando conoce al comandante [redacted] **RESPUESTA.- Lo conozco desde noviembre de dos mil trece, SEXTA.-** desde cuando conoce el comandante [redacted] **RESPUESTA.- Desde que entre a trabajar en la corporación, SEXTA.-** Que diga el declaranta quien es su jefe inmediato, **RESPUESTA.- Mi jefe inmediato es** [redacted] **y es director de la corporación, SÉPTIMA.-** Que funciones te daba tu jefe inmediato **RESPUESTA.- Hacer recorridos y guardias en la comandancia OCTAVA.-** Que Patrulla usaba el comandante [redacted] **RESPUESTA.-** Usaba todas las Patrullas la GMC, LA RAM y la LOBO, **NOVENA.-** Que diga cuantos elementos tiene a su cargo el Director S[redacted] B[redacted]S, **RESPUESTA.- Tiene a su cargo a veinticuatro elementos, DECIMA.-** Que diga el declarante donde estuvo el día 26 de septiembre del 2014, **RESPUESTA.- Patrullando de APIPILULCO,** [redacted] MEXTITLAN, TIJUANITA, ATLIXTAC, LA CONCHITAS, en los municipios de Cocula, Guerrero ,. **DECIMA PRIMERA.-** Que diga el declarante los días que estuvo de guardia, **RESPUESTA.- Los Días 25 y 26 de septiembre y el 27 me fui franco, con permiso del día 26 de septiembre en la mañana con el comandante** [redacted] **DECIMA SEGUNDA.-** Que diga el declarante los días que estuvo patrullando en los poblados de **APIPILULCO,** TOMAS GOMEZ, MEXTITLAN, TIJUANITA, ATLIXTAC, LA CONCHITAS, **RESPUESTA.- Los Días 25 y 26 de septiembre de septiembre de dos mil catorce, DECIMA TERCERA.-** Que diga el declarante quien ordenó el cambio del número económico de las patrullas, **RESPUESTA.- Ordenó el comandante** [redacted] **DECIMA CUARTA** Que diga el declarante cuales eran los números económicos originales de la patrulla, **RESPUESTA.- 302 SIERA NEGRA, 305 RAM azul y 306 RAM NEGRA,** DECIMA TERCERA Que diga el declarante cual fue el motivo que se cambió los números económico de las patrullas, **RESPUESTA.- Que no sabe, porque**

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fraccion II
Motivación: B)

cuando llegue de franquicia ya estaban cambiado los números económicos, DECIMA QUINTA. *Que diga quien daba las órdenes de patrullajes en los poblados refendos,* ***RESPUESTA.- Los daba el Director*** [redacted] ***y el comandante*** [redacted] ***DECIMA SEXTA.*** *Que manifieste el declarante si al inicio de la presente declaración, ésta Representación Social de la Federación, le hizo de su conocimientos sus derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos?* ***RESPUESTA.-*** *Si me los dio a conocer al inicio de la presente declaración.* ***DECIMA SEPTIMA.-*** *Que diga el declarante que trato ha recibido por parte de esta Representación Social de la Federación* ***RESPUESTA.-*** *Buen trato - - - - - - - - - - - - - — Acto continuo, esta Representación Social de la Federación con fundamento en lo dispuesto por el artículo 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, se procede a poner a la vista del declarante diversas fotografías relacionadas con le indagatona en que se actúa las cuales al tenerlas a la vista manifiesta en la fotografía número 1. Esta persona lo conozco porque es el director de seguridad pública de Cocula, en la fotografía número 2 Esta persona la conozco porque es compañero de trabajo y se llama* [redacted] *fotografía número 3 Esta persona la conozco porque es un compañero de trabajo* [redacted] *la fotografía número 4 Esta persona lo conozco porque en un compañero de trabajo y se llama* [redacted] *la fotografía número 5 Esta persona lo conozco porque es un compañero de trabajo y se llama* [redacted] *fotografía número 6 Esta persona lo conozco porque es un compañero de trabajo y se llama* [redacted] *fotografía número 7 Esta persona lo conozco porque es un compañero de trabajo y se llama* [redacted] *fotografía número 8 Esta persona lo conozco porque es un compañero de trabajo y se llama* [redacted] *fotografía número 9 Esta persona lo conozco porque es un compañero de trabajo y se llama* [redacted] *fotografía número 10 Esta persona lo conozco porque es un compañero de trabajo y se llama* [redacted] *fotografía número 11 Esta persona lo conozco porque es un compañero de trabajo y se llama* [redacted] *la fotografía número 12 Esta persona lo conozco porque es un compañero de trabajo y se llama* [redacted] *la fotografía número 13. Esta persona lo conozco porque es un compañero de trabajo y se llama* [redacted] *la fotografía número 14 Esta persona lo conozco porque es un compañero de trabajo y se llama* [redacted] *fotografía número 15 Esta persona soy yo* [redacted] *la fotografía número 16 Esta persona lo conozco porque es un compañero de trabajo y se llama* [redacted] *fotografía número 17 Esta persona lo conozco porque es un compañero de trabajo y se llama* [redacted] *la fotografía número 18 Esta persona lo conozco porque es un compañero de trabajo y se llama* [redacted] *fotografía número 19 Esta persona lo conozco porque es un compañero de trabajo y se llama* [redacted] *fotografía número 20 Esta persona lo conozco porque es un compañero de trabajo y se llama* [redacted] *la fotografía número 21 Esta persona lo conozco porque es el segundo comandante y se llama* [redacted] *fotografía número 22 Esta persona lo conozco porque es un compañero de trabajo y se llama* [redacted] *la fotografía número 23. Esta persona lo conozco porque es el subcomandante y se llama* [redacted] *fotografía número 24 Esta persona lo conozco porque es un compañero de trabajo y se llama Angel* [redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Con la declaración del inculpado [redacted] manifestada el día catorce de octubre de dos mil catorce, (foja 765, tomo VII) quien indica:

"[...] [redacted] *el día viernes veintiséis de septiembre del dos mil catorce, me encontraba de servicio en la comandancia Municipal de Cocula, Estado de Guerrero, iniciando actividades a las seis de la mañana, hora cotidiana de lunes a viernes, el día transcurrió como cualquier otro, hasta las dieciocho horas que salimos a hacer*

deporte en una preparatoria ubicada frente a la gasolinera que está en la entrada de Cocula, regresando a las veinte horas a la Comandancia con mis compañeros que se encontraban de servicio ese día de quienes me acuerdo, el Comandante [redacted] lo cual el comandante [redacted] nos autorizó echamos un baño, a lo que procedimos todos los elementos ya que **posteriormente saldríamos a un cuarenta y cuatro, que quiere decir "rondín", en el Poblado de Apipiluico, en el cual había fiesta con motivo de las fiestas patrias**, quedándose en el servicio de vigilancia el elemento [redacted] z, saliendo los demás elementos a bordo de las patrullas "SIERRA", "Ram Azul" y la "Ram Negra Runner", no recordando los números de dichas unidades, en la cual yo iba en la Patrulla "SIERRA", con tres compañeros más y la Unidad iba al mando del Comandante Ignacio Aceves, llegando al poblado de Apipiluico aproximadamente a las veinte horas con cuarenta minutos, se llevaron a cabo los rondines en el centro del poblado, al pasar aproximadamente cuarenta minutos como a las veintiuna horas con veinte o treinta minutos, se escuchó por el "cinco cinco" que es por el medio,(radio de comunicación), "veintidós por la cuatro", que quiere decir "fuga rápidamente", instrucción que dio el comandante [redacted] por lo que todos abordamos las unidades, avanzando a alta velocidad con dirección [redacted] que es la Comandancia, en el trayecto del Poblado de Apipiluico a la Comandancia, el comandante nos iba informando por el "cinco cinco", que habían reportado una balacera en Iguala, llegando a la comandancia ordeno, ponerse todo el equipo táctico con al cual contamos, (rodilleras, coderas, chalecos), reasignando nuevamente las unidades a los elementos, en la patrulla "Ram Negra Runner", la cual yo aborde con el operador [redacted] en la parte de atrás, iban de laterales los policías [redacted] yo iba de torre en la Unidad, no recordando el orden [redacted] los elementos que se asignaron a las demás Unidades, cabe mencionar que dicho aviso de la balacera el cual fue informado al comandante [redacted], no tengo conocimiento de quien le haya dado el dato o la orden de ir en apoyo, dirigiéndonos a alta velocidad a Iguala, Guerrero, llegando aproximadamente a las veintidós horas con veinte minutos al punto ubicado en la calle de la cual no sé el nombre, pero está cerca de las vías del tren y cerca del periférico, observando que salió de su domicilio [redacted] quien labora en la Comandancia, mismo que se unió al apoyo para ir a lugar donde se encontraba la balacera, quien no recuerdo que patrulla a bordo, **por lo que circulamos sobre periférico a la altura de la calle Álvarez, bajaron todos los elementos de las tres patrullas, donde nos ordenaron que nos parapetáramos, ya que mencionaron por "cinco cinco o medio", que la gente que se encontraba en los autobuses, se encontraba armada ya que supuestamente, antes de que llegáramos al lugar habían hecho detonaciones a las Unidades que se encontraban de la policía Municipal de Iguala**, a lo cual yo vi a lo lejos porque me encontraba parapetado, que policías trataban de dialogar con la gente que se encontraba en los autobuses, el cual dicho diálogo no se logró ya que se quería llegar a un acuerdo paro ese gente no se prestaba a tal petición de la policía, **retirándonos las tres unidades "SIERRA", "Ram Azul" y "Ram Negra Runner", a las instalaciones de lo que es la Comandencia de Iguala**, circulando sobre el periférico en dirección al puente elevado a Taxco, dando vuelta a mano derecha del puente, estando unos minutos afuera de la comandancia observando con poca visibilidad ya que no había mucha luz, había mucho movimiento de personas y de camionetas, retirándonos del lugar, en la Unidad "Ram Negra Runner" en la cual yo iba de retaguardia, con un compañero de torre de nombre [redacted] y el **Subcomandante** [redacted] como operador de la **unidad a quien se le ordeno, que se dirigiera al punto de donde había abordado CÉSAR NAVA GONZÁLEZ, lugar en donde pasamos por un elemento de la Policía de Cocula de**

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

197

nombre [redacted] el cual yo no tenía conocimiento que se había quedado en ese lugar, a lo cual iniciamos movimiento por la calle en donde hay panteones para dirigirnos al Poblado de Metepa, en el cual habían dado la orden al Subcomandante [redacted] desconociendo quien fue quien giro dicha orden si fue el Comandante [redacted] la cual le dijeron que esperara en ese Poblado hasta que regresaran las otras dos unidades, siendo la "SIERRA" y la "Ram Azul", permaneciendo los elementos "Subcomandante [redacted] y yo", en el punto aproximadamente a las veintitrés horas con cuarenta minutos o las ceros horas, esperamos como veinte minutos y vimos que ya venían de regreso las patrullas "SIERRA" y la "Ram Azul", recibiendo la orden de "veintidós" que quiere decir fuga, con dirección a [redacted] que es la Comandancia, llegando a la comandancia de Cocula aproximadamente a las cero horas con treinta minutos, llegando a lavar las Unidades, de los hechos ocurridos no se escuche ningún comentario, y las cuatro de la mañana terminó mi servicio de vigilancia en la comandancia, y por ese momento me retire a dormir, y las nueve de la mañana de día sábado veintisiete de septiembre del dos mil catorce me retire a mi domicilio antes señalado, el día Domingo veintiocho de septiembre me entere por medio del periódico de la balacera que hubo en Iguala, debe mencionar que como elemento [redacted] la Policía Municipal de Cocula obedezco órdenes de los [redacted] y los subcomandantes, así mismo cabe [redacted] el día quince de Mayo del dos mil [redacted] portar arma de fuego [redacted] resultado de mi examen [redacted] y es todo lo que deseo [redacted] día viernes dieciséis [redacted] ---

---

Acto seguido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 180 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, esta Fiscalía de [redacted] procede a realizar [redacted] las preguntas siguientes: [redacted] que diga el declarante si sabe [redacted] RESPUESTA SI, A LA SEGUNDA que diga el declarante si pertenece a alguna organización criminal RESPUESTA [redacted] A LA TERCERA Que diga el declarante si conoce [redacted] RESPUESTA NO LO CONOZCO, A LA CUARTA Que diga el declarante si conoce a [redacted] CAMPERO RESPUESTA NO LO CONOZCO, A LA QUINTA Que diga el declarante si conoce a [redacted] Cruz Hernández "El [redacted] RESPUESTA NO LO CONOZCO, A LA SEXTA Que diga el declarante si conoce a [redacted] RESPUESTA NO LO CONOZCO, A LA SÉPTIMA Que diga el declarante si conoce a [redacted] (a) "[redacted] RESPUESTA NO LO CONOZCO, A LA OCTAVA Que diga el declarante si conoce a [redacted] Gilberto (a) "EL GIL", RESPUESTA NO LO CONOZCO, A LA NOVENA Que diga el declarante si conoce a la persona que tiene el alias de [redacted] RESPUESTA NO LO CONOZCO, A LA DÉCIMA Que diga el declarante si conoce a la persona que tiene el alias de "El [redacted]", RESPUESTA NO LO CONOZCO, A LA DÉCIMA PRIMERA Que diga el declarante si conoce a la persona que tiene el alias de [redacted] RESPUESTA NO LO CONOZCO, A LA DÉCIMA SEGUNDA Que diga el declarante si conoce a la persona que tiene el alias de [redacted] RESPUESTA NO LO CONOZCO, A LA DÉCIMA TERCERA Que diga el declarante si conoce a la persona que tiene el alias de [redacted] RESPUESTA NO LO CONOZCO, A LA DÉCIMA CUARTA. Que diga el declarante si conoce a la persona que tiene el alias de [redacted] RESPUESTA: NO LO CONOZCO, A LA DÉCIMA QUINTA Que diga el declarante si conoce a Marco Ríos Verber (a) [redacted] o [redacted], RESPUESTA NO LO CONOZCO, A LA DÉCIMA SEXTA Que diga el declarante si conoce a [redacted] (a) [redacted] y/[redacted] RESPUESTA LO CONOZCO POR MEDIO DE LAS NOTICIAS PORQUE VI QUE LO DETUVIERON, A LA DÉCIMA SÉPTIMA Que diga el declarante si conoce a Felipe Flores (a) [redacted] RESPUESTA NO LO CONOZCO, A LA DÉCIMA OCTAVA Que diga el declarante si conoce a [redacted] RESPUESTA NO LO

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

CONOZCO, A LA DÉCIMA NOVENA Que diga el declarante si conoce a [redacted], RESPUESTA NO LO CONOZCO, A LA VIGÉSIMA· Que diga el declarante si conoce a [redacted]z, , RESPUESTA NO LO CONOZCO, A LA VIGÉSIMA PRIMERA que diga el declarante si ha recibido dinero por parte del alguna organización Criminal· RESPUESTA NO, A LA VIGÉSIMA SEGUNDA que diga el declarante si sabe si algún compañero de la corporación Policial de Cocula pertenece al crimen organizado, RESPUESTA NO SE, A LA VIGÉSIMA TERCERA que diga el declarante si recibía algún pago extra por parte del Ayuntamiento, RESPUESTA SI, A LA VIGÉSIMA CUARTA que diga el declarante bajo que concepto se lo entregaba; RESPUESTA COMO VIÁTICOS, A LA VIGÉSIMA QUINTA Que diga el declarante si firmaba algún recibo por el pago extra que percibía, RESPUESTO LLENABA UNA HOJA DONDE REMARCABA EL DESGLOSE DE COMO UTILIZABA EL EFECTIVO, CABE MENCIONAR QUE NO LO TOMABA COMO PAGO SI NO COMO VIATICO, YA QUE MO LO DABAN CADA QUE SALIA A UNA EVALUCACIÓN A CHILPANCINGO, ME ENTRAGABAN LA CANTIDAD DE $100 00 (CIEN PESOS 00/10 M N), A LA VIGÉSIMA SEXTA que dige el declarante si fue obligado a declarar en la forma en que lo hizo: RESPUESTA NO FUI OBLIGADO, A LA VIGÉSIMA SÉPTIMA que diga el declarante cual ha sido el trato recibido por esta Representación Social RESPUESTA NORMAL Siendo todas las preguntas a realizar por este Fiscalía de la Federación reservándose el derecho para formular nuevas preguntas Seguidamente, con fundamento en los artículos supra citados, se procede a poner a la vista del compareciente diversas imágenes fotográficas efectas a la presente Averiguación Previa, mismas que aparecen en diversas fojas que se enumeran en forma progresiva del uno al veinticuatro, por lo que a la imagen que aparece en la foja marcada con el número UNO manifestó· "SI CONOZCO A ESTA PERSONA SE LLAMA [redacted] DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE COCULA", a la imagen que aparece en la foja marcada con el número DOS manifestó· "SI CONOZCO A ESTA PERSONA SE LLAMA [redacted] POLICIA MUNICIPAL DE COCULA", a la imagen que aparece en la foja marcada con el número TRES manifestó. "si conozco a esta persona se llama [redacted]A MUNICIAPAL DE COCULA"; a la imagen que aparece en la foja marcada con el número CUATRO manifestó. " SI CONOZCO A ESTA PERSONA SE [redacted] SUBCOMANDANTE DE POLICIA MUNICIPAL DE COCULA"; a la imagen que aparece en la foja marcada con el número CINCO manifestó " SI CONOZCO A ESTA PERSONA SE LLAMA [redacted] POLICIA MUNICIPAL DE COCULA"; a la imagen que aparece en la foja marcada con el número SEIS manifestó "SI CONOZCO A ESTA PERSONA SE LLAMA [redacted] COMANDANTE POLICIA MUNICIPAL DE COCULA", a la imagen que aparece en la foja marcada con el número SIETE manifestó "" SI CONOZCO A ESTA PERSONA SE LLAMA [redacted] POLICIA MUNICIPAL DE COCULA", a la imagen que aparece en la foja marcada con el número OCHO manifestó "SI CONOZCO A ESTA PERSONA SE LLAMA [redacted] MUNICIPAL DE COCULA", a la imagen que aparece en la foja marcada con el número NUEVE manifestó. "SI CONOZCO A ESTA PERSONA SE LLAMA [redacted]OLICIA MUNICIPAL DE COCULA", a la imagen que aparece en la foja marcada con el número DIEZ manifestó. " SI CONOZCO A ESTA PERSONA SE LLAMA [redacted] POLICIA MUNICIPAL DE [redacted]LA", a la imagen que aparece en la foja marcada con el número ONCE manifestó " SI CONOZCO A ESTA PERSONA SE LLAMA [redacted]A POLICIA MUNICIPAL DE COCULA", a la imagen que aparece en la foja marcada con el número DOCE manifestó. "SI CONOZCO A ESTA PERSONA SE LLAMA [redacted] POLICIA MUNICIPAL DE COCULA", a la imagen que aparece en la foja marcada con el número TRECE manifestó " SI CONOZCO A ESTA PERSONA SE LLAMA MARCO [redacted]", a la imegen que aparece que aparecen en la foja marcada con el número CATORCE manifestó "" SI CONOZCO A ESTA PERSONA SE LLAMA [redacted]POLICIA

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

MUNICIPAL DE COCULA", a la imagen que aparece en la foja marcada con el número QUINCE manifestó "SI CONOZCO A ESTA PERSONA SE LLAMA [redacted] POLICIA MUNICIPAL DE COCULA", a la imagen que aparece en la foja marcada con el número DIECISÉIS manifestó "SI CONOZCO A ESTA PERSONA SE LLAMA [redacted] POLICIA MUNICIPAL DE COCULA", a la imagen que aparece en la foja marcada con el número DIECISIETE manifestó "SI CONOZCO A ESTA PERSONA SE LLAMA [redacted] COMANDANTE DE POLICIA MUNICIPAL DE COCULA", a la imagen que aparece en la foja marcada con el número DIECIOCHO manifestó "SI CONOZCO A ESTA PERSONA SE LLAMA [redacted] POLICIA MUNICIPAL DE COCULA", a la imagen que aparece en la foja marcada con el número DIECINUEVE manifestó "SI CONOZCO A ESTA PERSONA SE LLAMA [redacted] POLICIA MUNICIPAL DE COCULA", a la imagen que aparece en la foja marcada con el número VEINTE manifestó "SI CONOZCO A ESTA PERSONA SE LLAMA [redacted] POLICIA MUNICIPAL DE COCULA", a la imagen que aparece en la foja marcada con el número VEINTIUNA manifestó "SI CONOZCO A ESTA PERSONA SE LLAMA [redacted] SUBCOMANDANTE DE POLICIA MUNICIPAL DE COCULA", a la imagen que aparece en la foja marcada con el número VEINTIDOS [illegible] "SI CONOZCO A ESTA PERSONA SE LLAMA [redacted] DE POLICIA [illegible] a la imagen que aparece en la foja marcada con el número VEINTITRES [illegible] manifestó "SI LO CONOZCO SE LLAMA [illegible] A POLICIA MUNICIPAL DE COCULA [illegible] aparece en la foja marcada con el número VEINTICUATRO [illegible] manifestó "SI CONOZCO A ESTA PERSONA SE LLAMA [illegible] MENINA DE [illegible] DE [illegible] continuando con las preguntas [illegible] correspondientes a las personas que aparecen en las fotografías que se le están exhibiendo, contestó [illegible] PRESPUESTA [illegible] NO SEPA, NO SE DEDICAN A [illegible] CONDUCTAS ILICITAS [illegible]"

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Con la [illegible] 518, tomo VIII, realizada el [illegible] (foja [illegible] en relación [redacted]

[redacted]

[redacted] César Na[redacted]

[redacted] César NAVA [redacted]

cual tiene como chofer designado a [redacted] de mi turno y no recuerdo el número económico anterior ni el actual, una camioneta Lobo color Azul, la cual no tiene choferes designados, y no recuerdo el número económico anterior ni el actual; por lo que los compañeros no tienen una zona específica para realizar los recorridos ni horario para realizar los rondines, **por lo que siendo el día 26 de Septiembre del 2014, me encontraba de turno, y no recuerdo la hora en específico pero ya era noche y el Comandante [redacted] nos dijo que fuéramos con él al poblado Apipilulco, municipio de Cocula ya que era día festivo para el pueblo y había fiesta, por lo que al llegar al poblado de Apipilulco, en donde nos trasladamos en las camionetas Lobo y SIERRA.; por lo que ahí permanecimos sin recordar** la hora exacta el Comandante [redacted] nos dijo que nos íbamos a Iguala ya que la habían reportado una balacera e iríamos de apoyo a la Policía Municipal de Iguala, por lo que nos retiramos todos de Apipilulco y llegamos a la comandancia Cocula en donde dejamos la camioneta Lobo y nos trasladamos en las dos Ram la de color azul y la negra, por lo que yo iba en la camioneta Ram negra y la condujo [redacted] de copiloto iba [redacted] en la batea [redacted] y el de la voz, la camioneta [redacted] la condujo [redacted] y de copiloto iba [redacted] en la batea no recuerdo quien iba en la camioneta [redacted] iban [redacted] batea iba [redacted] Ignacio [redacted] quedándose en la Comandancia [redacted] y [redacted] quedó arrestado; por [redacted] al salir de la comandancia nos trasladamos a la casa del [redacted] el cual vive por las vías del tren en Iguala, por lo que al llegar a su casa del Comandante él cual abordo una de las camioneta [redacted] Ram Azul ya que no me percate a cual se subió, por lo que de ese lugar nos trasladamos a Iguala y al llegar a Iguala sobre la Avenida Periférico, siendo observe dos Autobuses sin recordar la línea los cuales una patrulla de la Policía Municipal les tapaba el paso de frente, por lo que dichos autobuses estaban detenidos sobre el periférico a la mitad de la calle, los cuales se encontraban con los vidrios rotos y las llantas ponchadas y no vi que tuvieran gente ya que me encontraba hasta atrás del convoy, también observe que la patrulla Ram Azul de nosotros se acercó a una ambulancia que se encontraba aproximadamente a 100 metros del lugar, por lo que el comandante Pedrote dio la instrucción de que nos subiéramos a la patrulla y nos trasladamos a la Comandancia de Iguala junto con las otras patrullas de nuestro Municipio, al llegar a la comandancia Iguala, nos quedamos todos afuera de la comandancia y solo entró el Comandante Cesar Nava y antes de entrar dijo que nos retiraremos dándole instrucciones al comandante [redacted] **por lo que al retirarnos del lugar observe que llegaron dos camionetas de la Policía Municipal de Iguala, las cuales en la batea traían a personas detenidas sin observar cuantas personas venían detenidas, por lo que de ahí nos trasladamos a la casa del propio Comandante Cesar a traer al compañero [redacted] el cual se había quedado ahí para cuidar la casa del Comandante, por lo que de ahí nos fuimos a Metlapa;** y al ir llegando a Metlapa las camionetas del Comandante Cesar y del Comandante [redacted] iban llegando apenas al punto y nosotros continuamos la marcha hasta Cocula, sin que en nuestra patrulla lleváramos gente detenida ni personas ajenas a nuestra Corporación, por lo que al llegar a las nuestras oficinas de Cocula el Comandante Cesar Nava nos dijo a todos "DESCANCEN UN RATO, QUE NO DIJERAMOS NADA Y EL QUE HAYA VISTO Y EL QUE NO MEJOR NI DIGA NADA", por lo que paso aproximadamente 30 minutos y el comandante Cesar Nava nos ordenó a [redacted] la voz y a [redacted] **vestimos de civil y nos entregó una arma corta de la armería**, y nos subimos a la camioneta de [redacted] la cual es una camioneta Ford color blanca, tipo Explorer, sin que nos dijeran a donde íbamos, pero me percate que llegamos a Pueblo Viejo y la camioneta se detuvo afuera de una casa, la cual no recuerdo sus características, solo observe que tenía un tinaco en el techo y en la entrada dos combis y el

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

*Comandante Cesar Nava nos ordenó al de la voz y [redacted] que nos quedáramos en la entrada de dicho inmueble, cuidando y que no entráramos, por lo que el Comandante [redacted] Cesar Nava, [redacted] ingresaron al inmueble y no me percate si en dicha casa había alguien más, y ahí me quedé dormido por ratos hasta que siendo aproximadamente las 6 de la mañana salieron todos los compañeros de la casa y el comandante Cesar Nava se quedó en esa casa y ordeno que ya nos regresáramos a Cocula, por lo que al llegar a la Comandancia de Cocula, me cambie y me retire de la comandancia ya que ese día sellá franco; por lo que me toco regresar a trabajar a los tres días y me percate que las patrullas ya tenían otro número y nos supe por que los cambiaron ni quien los cambio Siguiendo con el desarrollo de la diligencia, se procede a ponerle a la vista del compareciente una serie de fotografías que obran inmersas dentro de la presente indagatoria, la cuales después de verlas detenidamente, toma un tanto de ellas y procede a enumerarlas de manera consecutiva del número 1 al 23, de las cuales se da fe de tenerlas a la vista en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, siendo que el declarante, asienta de su puño y letra a la marcada con el número 1.- [redacted] Es [redacted] la 2.- "[redacted] la 4.- "[redacted] 9. A [redacted] Continuando con la [redacted] Ministerio [redacted] a realizar preguntas [redacted] Que diga el declarante si sabe si alguno de los [redacted] colaboran con alguna organización [redacted] a la **SEGUNDA:** Que diga el declarante si sabe [redacted] posteriormente a donde llevaron las personas que llevaban en las camionetas de sus compañeros [redacted] a la **TERCERA:** Que diga el declarante si tiene conocimiento que Cesar Nava les dijo a sus compañeros [redacted] por dinero? Respuesta: No, a la **CUARTA:** Que diga el declarante si sabe si las [redacted] administrativas de la Policía Municipal [redacted] doras de 66 reclusos sobres con [redacted] colaboran con alguna Organización Criminal? Respuesta: Desconozco [redacted] Que diga el declarante si tiene conocimiento quien [redacted] el apoyo [redacted] Policía Municipal de Cocula? Respuesta: No, a la [redacted] Que diga el declarante [redacted] Nava? Respuesta solo se quedaron [redacted] por las vías a la **SÉPTIMA** Que diga el declarante que pasó con los autobuses, porque se encontraban en el estado que los observo? Respuesta no se, a la **OCTAVA:** Que diga el declarante si sabe a quién pertenece la casa a la que fueron vestidos de civil? Respuesta no, a la **NOVENA** Que diga el declarente si después de los hechos que pasaron el día 26 de Septiembre del 2014, se realizó algún parte de Novedades? Respuesta no, ya que me retire a mi domicilio, a la **DECIMA** Que diga el declarante si [redacted] ordenó la detención de los estudiantes? Respuesta no.*

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

199

Con la declaración del inculpado [redacted]" (foja 690, tomo VII), vertida el día catorce de octubre del dos mil catorce, quien manifestó

"[ ] Que una vez que se me han hecho saber mis derechos y los hechos que se me imputan, así como las diversas imputaciones que existen en mi contra en parte policial número PGR/AIC/PFM/DGIPAM/PD/12622/2014 de fecha trece de septiembre del dos mil catorce; por lo que "ES MI DESEO DECLARAR" de forma voluntaria y sin que exista ningún tipo de presión o intimidación asistido por mi defensor de oficio la licenciado [redacted] siguiente: "Que el día veintiséis de septiembre del dos mil catorce, siendo aproximadamente las

[redacted] veintidós horas con cuarenta minutos, me encontraba realizando la guardia exterior de la comandancia de la Policía Municipal de Cocula, Guerrero, **sonó mi radio trasmisor por lo que procedí a contestar, siendo el comandante Ignacio Aceves, quien me indicó que me alistara con la patrulla Ram de color negro, porque teníamos que ir al Municipio de Iguala en apoyo, ya que habían unos disturbios, sin que me especificara de qué se trataba** Después de diez minutos, arribaron a la comandancia mis compañeros de nombre [redacted] así como mi jefe inmediato Ignacio Aceves, quienes arribaban a bordo de las patrullas Ram de color azul y la SIERRA color Negra, respectivamente, quienes venían de regreso después de haber brindado seguridad al evento del grito de independencia que se celebra en la comunidad de Apipilulco del Municipio de Cocula, Guerrero. Al llegar a la comandancia, el Comandante Ignacio Aceves le ordenó a [redacted] que abordaran la patrulla Ram de color negro, en la cual me encontraba ya a bordo del lado del conductor pues estaba asignado a manejar la patrulla, de la misma forma, el resto de mis compañeros abordaron las patrullas SIERRA de color negra y Ram de color Azul, para dirigirnos a la Ciudad de Iguala Al momento de llegar a dicha Ciudad, nos dirigimos a la casa de César NAVA, ya que éste se encontraba ahí por ser su día de descanso, por lo que al llegar a su domicilio salió de su casa uniformado de policía municipal, procediendo abordar la patrulla SIERRA color negra Cabe indicar, que no me percaté que se había quedado mi compañero [redacted] en la casa de Cesar [redacted] Posteriormente, [redacted] Periférico Norte, deteniéndonos en el depósito de PEMEX que se ubica en el lado Norte de la Ciudad, ya que se encontraba bloqueado el camino en ambas direcciones aproximadamente por ocho patrullas de Iguala, quienes al vernos llegar nos abrieron el paso para colocarnos justo en frente del depósito de PEMEX, ubicándonos en medio de dichas, las cuales se encontraban bloqueando la circulación, por tal motivo descendimos de las tres patrullas, es decir de la SIERRA, Ram azul y negra, respectivamente, para brindar seguridad porque **no sabíamos de lo que realmente estaba sucediendo. En ese momento logré observar que en la calle que desemboca en Periférico Norte exactamente enfrente de PEMEX, estaba estacionado un autobús de estrella de oro, así** como una patrulla municipal del municipio de Iguala que se localizaba justo enfrente del camión cómo si lo estuviera bloqueando, **alcanzando a escuchar unos gritos de personas jóvenes que procedían de la parte trasera del autobús, pidiendo apoyo para asistir a un sujeto que estaba en el suelo al parecer herido o con un paro cardíaco, ya que llegue a escuchar de unas de las personas que pedía auxilio, que éste sujeto estaba enfermo del corazón.** En tal virtud, se acercó CESAR NAVA a bordo de la patrulla SIERRA de color Negro, descendiendo de la misma, quien empezó a gritarle a las personas que se retiran para que él pudiera asistir al enfermo, procediendo arrestrar a dicha persona en la parte de atrás de la patrulla SIERRA de color negro, así mismo solicitó que se acercara la ambulancia para pasarle al herido, una vez realizado esto, la ambulancia se retiró, sin saber a dónde se dirigía Enseguida, el comandante CESAR NAVA abordo la patrulla SIERRA de color negro junto con sus elementos sin recordar que compañeros estaban en esa patrulla, e inmediatamente [redacted] quien se encontraba a mando de la patrulla Ram de color azul, ascendió al vehículo junto con [redacted] sin recordar quienes más de mis compañeros viajaban en dicha patrulla Postenormente, el vehículo SIERRA de color negro se encontraba a mando de Cesar Nava, quien estaba de copiloto y [redacted] era el encargado de conducir en dirección al Poniente de Periférico hacia Cocula En ese momento marco a mi radio el comandante Ignacio Aceves para decirme PASA A LA CASA DE CÉSAR NAVA A LEVANTAR A UN COMPAÑERO, PORQUE SE QUEDO CUIDANDO SU CASA Y ME ESPERAS EN POBLADO DE MEXTITLAN, cortando la llamada Por tal motivo, me desvié de Periférico Norte para dirigirme a lado poniente de la Ciudad de Iguala, pasé por mi compañero [redacted] que se encontraba en el domicilio de Cesar Nava,

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

al llegar al inmueble salió inmediatamente dicho compañero procediendo abordar la patrulla para después dirigirnos al poblado de Mextitlan, donde esperamos de treinta a cuarenta minutos aproximadamente a las dos patrullas, es decir, la Ram azul y la SIERRA de color negra, las cuales llegaron del lado norte del Poblado de Mextitlán, por lo que al reunirnos nos regresamos al poblado de Cocula, estacionando las patrullas en los accesos de la comandancia, procedí apagar la patrulla Ram de color negro y me fui a descansar al dormitorio que está en el interior de la comandancia Cabe señalar que los compañeros que estábamos laborando el día veintiséis de septiembre del dos mil catorce fue [redacted] *Siendo todo lo que deseo manifestar en este instante* - - - - - - - - - - -

—*ACTO SEGUIDO, la Representación Social de la Federación procede a formular preguntas concretas al compareciente a lo que responde A LA PRIMERA.- Que diga el declarante a que grupo criminal pertenece RESPUESTA.- A ninguno A LA SEGUNDA - Que diga el declarante su forma parte del grupo criminal conocido como "Guerrero Unido" - RESPUESTA - No A LA TERCERA - Que diga el declarante las características físicas del líder de la organización así como su nombre RESPUESTA - Desconozco quien es el líder A LA [illegible] Que diga el declarante si conoce a* [redacted] *RESPUESTA.- No A LA* [redacted] *LA SE* [redacted] *RESPUESTA.- No A* [redacted] *como "CHUCK* [redacted] *Que diga el declarante* [redacted] *RESPUESTA* [redacted] *conoce a la* [redacted] *RESPUESTA.- No A LA NOVENA* [redacted] *participación en los hechos* [redacted] *los jóvenes* [redacted] *estudiantes de la escuela* [redacted] *cuyos hechos* [redacted] *Municipio* [redacted] *Guerrero, el día veintiséis de septiembre del* [redacted] *RESPUESTA.- Ninguna participación, porque soy* [redacted] *lo que pasó. A LA DÉCIMA Que diga el declarante si conoce a los sujetos cuyos apodan* [redacted] *RESPUESTA.- No, los conozco a los* [redacted] *escuchado A LA DÉCIMA PRIMERA Que diga el declarante si conoce, o reconoce como autoridades RESPUESTA - Es el director de la Policía Municipal de Iguala, pero nunca he convivido con él A LA DÉCIMA SEGUNDA Que diga el declarante si actualmente de su presentación porta alguna arma de fuego - RESPUESTA Si, [illegible] de fuego Beretta calibre 223', semiautomática, con [illegible] A LA DÉCIMA TERCERA Que diga el declarante [illegible] el trato que le ha sido dado por parte de [illegible] tomando su declaración RESPUESTA Bueno A LA DÉCIMA CUARTA.- Que diga el declaranta si le han sido respetados sus derechos humanos elementales por el personal que le está tomando su declaración, RESPUESTA - Si se me han respetado - - - - - - - - - - - DE IGUAL FORMA, esta Autoridad Investigadora procede a poner a la vista diversa fotografías al indicado que nos ocupa, a las cuales enumera de manera consecutiva, refiriendo de manera taxtual A LA NUMERO 1* [redacted] *Director de la Policía Mpal de cocula, Gro A LA NUMERO 2.* [redacted] *cocula, Gro A LA NUMERO 4.* [redacted] *Gro A LA NUMERO 5* [redacted] *de cocula, Policía Mpal de cocula, Gro A LA NUMERO 6* [redacted] *comandante de la subcomandante de la Policía Mpal de cocula, Gro. A LA NUMERO 7* [redacted] *Policía Mepal. de cocula, Gro A LA NUMERO 8* [redacted] *Policía Mpal. de cocula, Gro A LA* [redacted] *A LA NUMERO 10.* [redacted] *Policía Mpal. de cocula, Gro cocula, Gro. A LA NUMERO 11.* [redacted] *Policía Mpal de cocula, Gro A LA NUMERO 12.* [redacted] *Policía Mpal. de cocula, Gro A LA NUMERO 13* [redacted] *Policía Mpal de cocula, Gro. A LA NUMERO 14.* [redacted] *Policía Mpal de cocula, Gro. A LA NUMERO 15. Julio* [redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Mateos Rosales Policía Mpal de cocula, Gro A LA NUMERO 16 [redacted] Mpal de cocula, Gro A LA NUMERO 17 [redacted] Policía Mpal de cocula, Gro A LA NUMERO 18, J[redacted] Policía Mpal de cocula, Gro A LA NUMERO 19 [redacted] Mpal de cocula, Gro. A LA NUMERO 20 J[redacted] Mpal de cocula, Gro A LA NUMERO 21 R[redacted] Policía Mpal de cocula, Gro A LA NUMERO 22 [redacted] Policía Mpal de cocula, Gro A LA NUMERO 23 [redacted] Policía Mpal de cocula, Gro A LA NUMERO 24 [redacted] Policía Mpal de cocula, Gro [ ]"

Con la declaración del [redacted] **(a) "**[redacted]**, efectuada el** catorce de octubre del dos mil catorce, (foja 727, tomo VII), quien indica

]" [redacted] *ONZA* [redacted] *CESAR NAVA* [redacted] *el viernes veintiséis de septiembre del dos mil catorce, pues ese día yo estuve en el parapeto desde las nueve de la noche hasta las ocho de la mañana del sábado veintisiete de septiembre del dos mil catorce, debido a que yo estaba arrestado,* ***siendo que como a las nueve y media de la noche del viernes veintiséis de septiembre del dos mil catorce, derivado a instrucciones que previamente había girado el comandante*** [redacted] ***a CÉSAR NAVA GONZÁLEZ para asistir a resguardar la fiesta del grito de la comunidad de Apipiluico, salen la camioneta SIERRA Negra (cuyos responsables son*** [redacted] ***y la camioneta Lobo Azul, manejando la primera de las mencionadas, es decir, la camioneta SIERRA Negra el Policía Municipal*** [redacted] ***en compañía del comandante Ignacio Aceves Rosales, y los Policías Municipales*** [redacted] ***y en la camioneta lobo azul, iba manejando el Policía Municipal*** [redacted] ***en compañía del sub comandante*** [redacted] ***y los Policías Municipales J***[redacted] ***S, camionetas y elementos de seguridad que regresaron a la comandancia de Coçula como a las diez de la noche o diez con quince minutos de la noche de ese mismo viernes veintiséis de septiembre del dos mil catorce, para dirigirse a Iguala,*** *dejando la camioneta lobo azul y llevándose la camioneta SIERRA negra, la camioneta Ram azul, y la camioneta Ram negra, manejando la camioneta SIERRA negra (cuyos responsables son* [redacted] *e*

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA 8-1

Auto de Término Constitucional
T.P. 100/2014 VII

[redacted], el Policía Municipal [redacted] en compañía del comandante [redacted] Acevedo Rosales, de los Policías Municipales [redacted], y en la camioneta Ram azul [redacted], iba manejando el Policía Municipal [redacted] Díaz, en compañía de los Policías Municipales [redacted] y en la camioneta Ram negra (cuyos responsables son [redacted]), iba manejando el sub comandante [redacted] en compañía de los Policías Municipales J[redacted], aclarando que solo sabía que se dirigían al Municipio de Iguala Guerrero, [redacted] saber más, hasta que regresaron como a las dos y media o tres de la mañana del sábado veintisiete de septiembre del dos mil doce, **dándome cuenta que entre todos empezaron a levantar las camionetas, y además me percaté que con ellos regresó el comandante CÉSAR NAVA GONZÁLEZ con el uniforme oficial, pero como media hora después se salen ya vestidos de civil** [redacted], y abordan la camioneta [redacted] del comandante Ignacio [redacted] y me consta Acto seguido, [redacted] artículos 41 y 180 [redacted] mentos Penales, [redacted] compareciente las preguntas [redacted] usted a la persona que lleva por [redacted] usted a la persona que lleva por nombre o alias [redacted] SOLAMENTE DIJO QUE YA QUE EN LA PARADA [redacted] MUERTO, [redacted] QUE EN LA MAÑANA [redacted] PERSONAS [redacted] RON, QUE HABÍA [redacted] LA CAMIONETA [redacted] TERCERA conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias [redacted] RESPUESTA: NO, A LA CUARTA conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias [redacted] RESPUESTA NO; A LA QUINTA conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias [redacted] RESPUESTA NO, A LA SEXTA conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias "El Gilberto" (a) "El Gilberto" RESPUESTA NO, A LA SÉPTIMA conoce usted a la persona que lleva por nombre o [redacted] RESPUESTA NO, A LA OCTAVA. conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias "El Chuchi" RESPUESTA NO, A LA NOVENA conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias [redacted] RESPUESTA NO, A LA DÉCIMA conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias [redacted] RESPUESTA NO, A LA DÉCIMA PRIMERA conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias [redacted] RESPUESTA NO, A LA DÉCIMO SEGUNDA conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias [redacted] RESPUESTA NO, A LA DÉCIMO TERCERA. conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias [redacted] (a) [redacted] RESPUESTA NO, A LA DÉCIMO CUARTA conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias David Cruz Hernández (a) [redacted] RESPUESTA NO, A LA DÉCIMO QUINTA conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias [redacted] y/o "El [redacted]" RESPUESTA NO, A LA DÉCIMO SEXTA. conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias "E[redacted]" RESPUESTA SI, PORQUE TRABAJABA COMO POLICÍA MUNICIPAL DE IGUALA, A LA DÉCIMO SÉPTIMA conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias "El Camala": RESPUESTA. NO, A LA DÉCIMO OCTAVA. conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias "El Rios Berber" RESPUESTA NO, A LA DÉCIMO NOVENA conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias [redacted] J[redacted] RESPUESTA NO, A LA VIGÉSIMA conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias [redacted] RESPUESTA NO, A LA VIGÉSIMO PRIMERA conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias Felipe Flores RESPUESTA SI, ACLARANDO QUE SE LLAMA FELIPE FLORES VELÁZQUEZ

20

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

Y ES EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE IGUALA, AHORA PRÓFUGO EL INFELIZ, A LA VIGÉSIMO SEGUNDA conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias [redacted] RESPUESTA NO, A LA VIGÉSIMO TERCERA conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias [redacted] (a) [redacted] RESPUESTA NO, A LA VIGÉSIMO CUARTA conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias [redacted] RESPUESTA NO, A LA VIGÉSIMO QUINTA conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias [redacted] RESPUESTA NO, A LA VIGÉSIMO SEXTA conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias [redacted] RESPUESTA NO, A LA VIGÉSIMO SÉPTIMA conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias [redacted] RESPUESTA NO, A LA VIGÉSIMO OCTAVA conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias [redacted] RESPUESTA NO, A LA VIGÉSIMO NOVENA conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias David Cruz Hernández (a) [redacted] RESPUESTA NO, A LA TRIGÉSIMA conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias [redacted] RESPUESTA SI, SIENDO ESTE EL OPERADOR DE UNA DE LAS CAMIONETAS DE PROTECCIÓN CIVIL DE IGUALA, A LA TRIGÉSIMO PRIMERA conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias [redacted] RESPUESTA. SI, ES EL DIRECTOR DE PROTECCIÓN CIVIL DE IGUALA, A LA TRIGÉSIMO SEGUNDA conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias José Luis Abarca Velásquez RESPUESTA SI, ES EL EXPRESIDENTE PRÓFUGO DE MI MUNICIPIO DE IGUALA GUERRERO, A LA TRIGÉSIMO TERCERA conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias María de los Ángeles Pineda Salgado RESPUESTA SI, ACLARANDO QUE SU NOMBRE REAL ES MARÍA DE LOS ÁNGELES PINEDA VILLA, Y ES LA ESPOSA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IGUALA, A LA TRIGÉSIMO CUARTA conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias "Valladares" RESPUESTA SI, ES EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE IGUALA, Y SU NOMBRE COMPLETO ES VALLADARES SALGADO, A LA TRIGÉSIMO QUINTA conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias [redacted]" RESPUESTA NO, A LA TRIGÉSIMO SEXTA que diga el declarante cual ha sido el trato recibido por esta Representación Social RESPUESTA EXCELENTISIMO Siendo todas las preguntas a realizar por esta Fiscalía de la Federación reservándose el derecho para formular nuevas preguntas Seguidamente, con fundamento en los artículos supra citados, se procede a poner a la vista del compareciente diversas imágenes fotográficas afectas a la presente Averiguación Previa, mismas que aparecen en diversas fojas que se enumeran en forma progresiva del UNO al VEINTICUATRO, por lo que a la marcada con el número UNO manifestó "SÍ LO RECONOZCO PORQUE ES EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE COCULA GUERRERO Y SE LLAMA [redacted], a la marcada con el número DOS manifestó "SÍ LO RECONOZCO PORQUE ES MI COMPAÑERO DE TURNO Y SE LLAMA [redacted], a la marcada con el número TRES manifestó: "[redacted] ESTAMOS EN EL MISMO TURNO Y SE LLAMA [redacted] a la marcada con el número CUATRO manifestó "SÍ LO RECONOZCO PORQUE ES MI SUB COMANDANTE Y SE LLAMA [redacted] a la marcada con el número CINCO manifestó: "SÍ LO RECONOZCO PORQUE ESTAMOS EN EL MISMO TURNO Y SE LLAMA [redacted]; a la marcada con el número SEIS manifestó "LO RECONOZCO PORQUE ES MI COMANDANTE Y SE LLAMA [redacted] a la marcada con el número SIETE manifestó "SÍ LO RECONOZCO PORQUE ES EL 64 Y SE LLAMA [redacted] la marcada con el número OCHO manifestó "SÍ LO RECONOZCO POR QUE ES DE MI TURNO Y SE LLAMA [redacted], a la marcada con el número NUEVE manifestó "SÍ LO RECONOZCO PORQUE ES DEL TURNO DOS Y SE LLAMA [redacted] a la marcada con el número DIEZ manifestó "LO RECONOZCO PORQUE ES DE MI TURNO Y SE LLAMA [redacted] a la marcada con el número ONCE manifestó: "SÍ LO RECONOZCO PORQUE ES DE MI TURNO Y SE LLAMA [redacted]"; a la

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

marcada con el número DOCE manifestó "SÍ LO RECONOZCO PORQUE ES EL MORRITO Y SE LLAMA [redacted] a la marcada con el número TRECE manifestó "ESTE HERMOSO SOY YO", a la marcada con el número CATORCE manifestó "SÍ LO RECONOZCO PORQUE ES DEL TURNO 2 Y SE LLAMA [redacted]", a la marcada con el número QUINCE manifestó "SÍ LO RECONOZCO PORQUE ESTÁ EN MI TURNO Y SE LLAMA [redacted] a la marcada con el número DIECISÉIS manifestó "EL ES MI PAREJA INSEPARABLE DEL PARAPETO [redacted]"; a la marcada con el número DIECISIETE manifestó, "EL ES MI COMANDANTE Y SU NOMBRE ES [redacted]", a la marcada con el número DIECIOCHO manifestó "ES EL [redacted] LAS 20 CREMAS Y ES MÁS HUELE BONITO [redacted]"; a la marcada con el número DIECINUEVE manifestó "SÍ LO RECONOZCO ES DEL 2 TURNO Y SE LLAMA [redacted]"; a la marcada con el número VEINTE manifestó "SÍ LO RECONOZCO PORQUE ESTÁ EN MI TURNO Y SE LLAMA [redacted] la marcada con el número VEINTIUNO manifestó "ES EL FAMOSO DEL COMANDANTE SE LLAMA [redacted]"; a la marcada con el número VEINTIDÓS manifestó "ES EL MÁS TIERNO DE TODOS MIS COMPAÑEROS SE LLAMA [redacted]"; a la marcada con el número VEINTITRÉS [redacted] EL FAMOSÍSIMO [redacted] la marcada con el número VEINTICUATRO [redacted] RECONOZCO SE LLAMA [redacted]

202

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Con la [redacted] de [redacted] alias "[redacted]" (foja 690, tomo VII), [redacted] quien manifiesta en su parte conducente:

"[redacted] Que [redacted] derechos y los hechos que [redacted] imputaciones que existen [redacted] número [redacted]/2014 [redacted] trece de septiembre [redacted] por lo que [redacted] MI DESEO [redacted] que existe algún tipo de [redacted] deferencia [redacted] oficio [redacted] veintisiete de septiembre [redacted] siguiente: "Que el día [redacted] aproximadamente las veintitrés horas con cuarenta minutos, me encontraba realizando [redacted] por de la comandancia de la Policía Municipal de Cocula, Guerrero, [redacted] radio [redacted] por lo que [redacted] por [redacted] quien me indicó que [redacted] con la patrulla Ram de color negro, [redacted] que el Municipio de Iguala [redacted] que me especificara de que [redacted] disturbio [redacted] que me [redacted] a la comandancia [redacted] compañeros [redacted] hombre [redacted] así como mi jefe inmediato [redacted] quienes arribaban a bordo de las patrullas Ram de color azul y la SIERRA color Negra, respectivamente, quienes venían de regreso después de haber brindado seguridad al evento del grito de independencia que se celebra en la comunidad de Apipilulco del Municipio de Cocula, Guerrero. Al llegar a la comandancia, el Comandante [redacted] abordó la patrulla [redacted] negro, en la cual me encontraba ya a bordo del lado del conductor pues estaba asignado a manejar la patrulla, de la misma forma, el resto de mis compañeros abordaron las patrullas SIERRA de color negra y Ram de color Azul, para dirigirnos a la Ciudad de Iguala. Al momento de llegar a dicha Ciudad, nos dirigimos a la casa de César NAVA, ya que éste se encontraba ahí por ser su día de descanso, por lo que al llegar a su domicilio salió de su casa uniformado de policía municipal, procediendo abordar la patrulla SIERRA color negra. Cabe indicar, que no me percaté que se había quedado mi compañero [redacted] en la casa de Cesar Nava. Posteriormente, nos dirigimos al Periférico Norte, deteniéndonos en el depósito de PEMEX que se ubica en el lado Norte de la Ciudad, ya que se encontraba

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted] bloqueado el camino en ambas direcciones aproximadamente por ocho patrullas de Iguala, quienes al vernos llegar nos abneron el paso para colocarnos justo en frente del depósito de PEMEX, ubicándonos en medio de dichas, las cuales se encontraban bloqueando la circulación, por tal motivo descendimos de las tres patrullas, es decir de la SIERRA, Ram azul y negra, respectivamente; para brindar seguridad porque no **sabíamos de lo que realmente estaba sucediendo. En ese momento logré observar que en la calle que desemboca en Periférico Norte exactamente enfrente de PEMEX, estaba estacionado un autobús de estrella de oro, así** como una patrulla municipal del municipio de Iguala que se localizaba justo enfrente del camión cómo si lo estuviera bloqueando, **alcanzando a escuchar unos gritos de personas jóvenes que procedían de la parte trasera del autobús, pidiendo apoyo para asistir a un sujeto que estaba en el suelo al parecer herido o con un paro cardiaco, ya que llegue a escuchar de unas de las personas que pedía auxilio, que éste sujeto estaba enfermo del corazón. En tal virtud, se acercó CESAR NAVA a bordo de la patrulla SIERRA de color Negro, descendiendo de la misma, quien empezó a gritarle a las personas que se retiran para que él pudiera asistir al enfermo,** procediendo arrastrar a dicha persona en la parte de atrás de la patrulla SIERRA de color negro, así mismo solicitó que se acercara la ambulancia para pasarle al herido, una vez realizado esto, la ambulancia se retiró, sin saber a dónde se dirigía Enseguida, el comandante CESAR NAVA abordo la patrulla SIERRA de color negro junto con sus elementos sin recordar que compañeros estaban en esa patrulla, e inmediatamente [redacted], quien se encontraba a mando de la patrulla Ram de color azul, ascendió al vehículo junto con [redacted] sin recordar quienes más de mis compañeros viajaban en dicha patrulla Posteriormente, el vehículo SIERRA de color negro se encontraba a mando de Cesar Nava, quien estaba de copiloto y [redacted] era el encargado de conducir en dirección al Poniente de Periférico hacia Cocula En ese momento marco a mi radio el comandante Ignacio Aceves para decirme: PASA A LA CASA DE CÉSAR NAVA A LEVANTAR A UN COMPAÑERO, PORQUE SE QUEDO CUIDANDO SU CASA Y ME ESPERAS EN POBLADO DE MEXTITLAN, cortando la llamada Por tal motivo, me desvié de Periférico Norte para dirigirme a lado poniente de la Ciudad de Iguala, pasé por mi compañero [redacted] que se encontraba en el domicilio de Cesar Nava, al llegar al inmueble salió inmediatamente dicho compañero procediendo abordar la patrulla para después dirigirnos al poblado de Mextitlan, donde esperamos de treinta a cuarenta minutos aproximadamente a las dos patrullas, es decir, la Ram azul y la SIERRA de color negra, las cuales llegaron del lado norte del Poblado de Mextitlán, por lo que al reunirnos nos regresamos al poblado de Cocula, estacionando las patrullas en los accesos de la comandancia, procedí apagar la patrulla Ram de color negro y me fui a descansar al dormitorio que está en el interior de la comandancia Cabe señalar que los compañeros que estábamos laborando el día veintiséis de septiembre del dos mil catorce fue [redacted] Siendo todo lo que deseo manifestar en este instante —ACTO SEGUIDO la Representación Social de la Federación procede a formular preguntas concretas al compareciente a lo que responde A LA PRIMERA - Que diga el declarante a qua grupo criminal pertenece RESPUESTA.- A ninguno A LA SEGUNDA - Que diga el declarante si forma parte del grupo criminal conocido como "Guerrero Unidos" RESPUESTA - No A LA TERCERA - Que diga el declarante las características físicas del líder de la organización así como su nombre. RESPUESTA - Desconozco quien es el líder A LA CUARTA - Que diga el declarante si conoce a [redacted] RESPUESTA - No A LA QUINTA - Que diga el declarante si conoce a [redacted] RESPUESTA - No A LA SEXTA - Que diga el declarante si conoce a la persona conocida como "CHUCKY" RESPUESTA - No A LA SÉPTIMA - Que diga

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Con la declaración del probable responsable [redacted] (foja 777, tomo X), rendida ante el Agente del Ministerio Público del Fuero Común, diligencia debidamente convalidada que en lo que interesa manifestó:

[redacted]

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

nstitucional
00/2014-VII

[redacted]

204

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

septiembre [illegible] manifestó que el día viernes 26 de [illegible] Cuartel de la Policía Estatal [illegible] realizando [illegible] a las [illegible] horas de ese día, [illegible] domicilio [illegible] y al día siguiente 27 de [illegible] con el [illegible] de la banda [illegible] acudió al domicilio [illegible] había celebrado y que [illegible] en el [illegible] mañana y terminando la ceremonia, no [illegible] ese momento, [illegible] compañero [illegible] me comentó que en la noche había [illegible] una balacera en el centro y otra en la calle de Álvarez [illegible] del Periférico y el [illegible] la [illegible] Aproximadamente, me mencionaron que habían patrullado compañeros a bordo de [illegible] patrullas con números económicos [illegible] 06 y 07, gente de Protección Civil que trabajaban en camioneta roja con la [illegible] con número económico PC003, así como otra camioneta blanca tipo pick up, con [illegible] vestida de civil que trabajan para FRANCISCO SALGADO VALLADARES, que por lo regular andan [illegible] personas, de las que ignoro sus nombres, [illegible] que solo sé, que son [illegible] también participó la policía con número [illegible] de Iguala, que es de la localidad de Cocula, del municipio de Teloloapan, Guerrero, como ya lo había mencionado, tripulada por [redacted] y/o su escolta [redacted], así como dos camionetas una color rojo y una color blanco, también me menciono que hubo estudiantes detenidos de la escuela Normal de Ayotzinapan , que fueron trasladados a los patios de la comandencia de la Policía Municipal en donde fueron entregados al oficial de barandilla de nombre [redacted] que se le dicen [redacted] quien los [illegible] físicamente [illegible] Cocula, los [illegible] y el [illegible] grupo [illegible] reacción [illegible] como (Los Bélicos), entre los que se encuentran FRANCISCO SALGADO VALLADARES, Director de Seguridad Pública, quien tiene a su mando a los elementos, el comandante [redacted] quien sé es el segundo de a bordo de la célula de Valladares, [redacted] sin recordar sus apellidos pero sé que le dicen "[redacted] o "[redacted] alias [redacted], otra persona de apellido [redacted] alias [redacted] otra persona de apellidos [redacted] con el apodo "[redacted] o "[redacted] alias [redacted] alias [redacted] o", una persona de apellido [redacted] alias [redacted] alias [redacted] alias "[redacted] alias [redacted] o "[redacted] sin saber sus

CIAD TAIPG

[redacted]

*apellidos del cual sé que está detenido por los hechos que se suscitaron donde policías municipales se enfrentaron a estudiantes, **quiero señalar que estas personas trasladaron a algunos estudiantes a la localidad de Cocula, desconociendo a qué lugar fueron llevadas éstas, pero es sabido que las personas que levantan les son entregadas a la patrulla 006 de Cocula**, Acto seguido para Mayor ilustración solicita papel y pluma para ubicar el lugar antes citado, por lo que en este acto se le entrega una pluma tinta negra y un hoja blanca de papel tamaño carta para que proceda a elaborar de su puño y letra un croquis, que al término se da fe de tener a la vista y se ordena se vean agregadas a las presentes actuaciones para los efectos legales a que haya lugar; quiero agregar que cuando nos concentraron al cuartel de la Policía Estatal y al llegar ahí el supervisor de turno [redacted] nos ordenó que nos trasladáramos a la comandancia para recibir armamento en el caso particular es una arma larga hkg36 matrícula con terminación [redacted] abastecida con un cargador de 30 cartuchos calibre 223 o 5 56 x 45, así como un arma corta Pneto Bereta calibre 9 mm con un cargador abastecido con doce cartuchos, regresando al cuartel de la Policía Estatal, y nos separaron por personal armado y personal desarmado para deslindar responsabilidades y como no partícipe en los hechos del día 26 de septiembre, me permitieron retirarme, [redacted]*

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

[redacted]

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Con la declaración de [redacted] (foja 309, tomo VIII), efectuada el quince de octubre del dos mil catorce, quien indica:

[redacted]

00

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

Auto de Termino Constitucional
T.P. 100/2014-VII

206

[redacted] *haciendo la aclaración que yo el día viernes veintiséis de septiembre del dos mil catorce estaba en mi día descanso y me encontraba en mi domicilio con mi familia, presentándome a trabajar al otro día sábado veintisiete de septiembre de dos mil catorce a las ocho horas que es mi hora de entrada, donde tengo una jornada laboral de 48 X 48 horas, por lo que cuando llegue a la comandancia saludo al que estaba de guardia que era la persona de nombre* [redacted] *quien me comento que no había tenido relevo durante toda la noche, diciéndome que las unidades salieron a patrullaje rutinario en la noche después de las veintidós horas, diciéndome que en la madrugada como las tres de la mañana regresaron las tres camionetas, y que de inmediato le echaron montón para lavar las camionetas y que algunos se metieron a dormir, a lo cual él se siguió de guardia, por lo que después me fui a uniformar al momento que lo hacía escuche que llego el Subdirector de Seguridad de la policía del Ayuntamiento Municipal de Cocula, Cesar Nava González quien les instruyo a unos compañeros que pasaran a formarse específicamente a los del turno salía, siendo el subcomandante Ignacio Aceves Rosales, el encargado del patrul*[redacted]

Y/o J[redacted] *estos policías preventivos del Municipio de Iguala, escuchando que le dijo el subdirector Cesar Nava González "QUE NO ANDUVIERAN CON MANIADAS POR LAS CALLES", por lo que los compañeros [illegible] de mi turno, nos preguntaron que [illegible] nos que al vez habían [illegible] estudiantes de la escuela [illegible] Cesar Nava González [illegible] recibe instrucciones [illegible] siendo que el subcomandante [illegible] quien tiene conocimiento del [illegible] Cesar Nava González con los "Guerreros Unidos" [illegible] por radiarle avisamos si [illegible] o Marlin, [illegible] que esté al reportarle al subdirector Cesar Nava Gonzales, [illegible] sospechosa [illegible] llama "El patrón" [illegible] reportarle que hay [illegible] del conocimiento que hay compañeros que no pasaron [illegible] confianza como son:* [redacted]

siendo que el Subdirector Cesar Nava González les dio [illegible], sino que estos [illegible] para patrullar por la noche, así también el subdirector Cesar Nava González ha [illegible] dinero a los que colaboran con el, siendo que es muy conocido que ese dinero que el reparte a los diferentes compañeros es proveniente de la crimen organizado que opera en Iguala siendo "Los Guerreros Unidos", finalmente, solicito se realice la investigación al [illegible] que trabajo ese día veintiséis de septiembre del presente año, ya que yo estoy en un diferente turno [illegible] mencionados, siendo todo lo que deseo manifestar [redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción I
Motivación: B)

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

Con la declaración ministerial del inculpado **David Cruz Hernández, alias** [redacted] (foja 621, tomo IV), rendida ante esta Representación Social de la Federación el once de octubre de dos mil catorce, en la que señaló:

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

a los hechos ocurridos el jueves veinte y sábado veinte del de septiembre de dos mil catorce, en el municipio de Iguala me detuvo lo siguiente: El viernes veinte de septiembre de dos mil catorce, entre la laborada las siete de la noche, sea a las oficinas de Protección Civil se encontraba en la calle de Mariano Herrera esquina con la calzada del Ferrocarril, en la colonia Centro en la ciudad de Iguala, del estado de Guerrero, por lo que ese día hube dos eventos, siendo uno de ellos el cual informe era el de la presidente del DIF municipal, María [illegible] esposa del Presidente municipal José Luis Abarca Velázquez de Iguala, Guerrero, este evento se llevó en la explanada principal, que se encuentra a un lado de la Presidencia Municipal de Iguala, siendo que este evento me notifique o ya tenía conocimiento desde una semana antes, en el cual se nos indicaba que teníamos que cubrir dicho evento, pero yo no acudí al evento de la presidenta del DIF, ya que en lo particular como me gusta el futbol, le pedí a mi comandante [redacted] *me permitiera acudir a cubrir el segundo evento que consistía en el partido de futbol que se iba a llevar a cabo en la unidad deportiva de la ciudad de Iguala, Guerrero, por lo cual me autorizó, siendo que en el evento de futbol acudí en la unidad de protección civil PC-03, siendo que para este evento de futbol, ya se había requerido de manera particular que se acudiera personal de protección civil, como ahí estuve, pero fui solo, ya que mis otros compañeros, estaban cubriendo el evento de la presidenta del DIF municipal, agrego que aproximadamente las veinte horas con treinta minutos, pedí a mi jefe* [redacted] *que me permitiere ir a la Unidad Deportiva porque habría ese partido de futbol, entre los equipos de Iguala contra Avispones de Chilpancingo, por lo que cuando terminó el primer tiempo, iba ganado Iguala 1-0, y* ***en ese momento escuché que por el radio portátil de la corporación, estaban reportando de la base de protección civil, una clave 200, que quiere decir "BALACERA", la reportaban a la altura de la explanada del Palacio Municipal de***

OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

Iguala, *por lo que al escuchar ese mensaje, me salgo de la unidad deportiva y abordé la unidad PC-3 para dirigirme a la explanada del Palacio municipal, siendo que durante el trayecto, escuche que estaben reportando por las frecuencias de la policía, que a la altura del puente del chipote, había varias personas heridas.*

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

minutos, aclaro que esta el protocolo para todo tipo de ambulancias y de protección civil, consistente en que cuando en el lugar del evento no hay condiciones de seguridad para poder asistir a un lesionado, se procede a retirar, ya que en vez de un lesionado puede heber más lesionados entre los que nos encontraríamos los de la ambulancia o yo, por lo que al ir en la camionete de protección civil, y habiendo tomado en dirección hacia el tecnológico y en ese trayecto casi enseguida escuché, que vía radio dieron la orden que todas las unidades de bomberos y protección civil se concentraran en la explaneda del Palacio Municipal, siendo que la orden que se dio, me percate que la voz era del director da protección civil [redacted] *ye que siempre da órdenes por radio y por eso conozco su voz, llegando a ese luger como a las veintitrés horas con cuarenta y cinco minutos,* ***Estando en la explanada recibí en mi teléfono celular*** [redacted] ***de la compañía Telcel, una llamada del número*** [redacted] ***en la que el "Chuky" me preguntó que "quien le entregaría unos paquetes, refiriéndose a personas", le contesté que no sabía porque andaba trabajando en protección civil, siendo que esta palabra de "paquetes", ya la había utilizado con EL CHUKY, desde cuatro meses atrás, y esto fue en tres o cuatro veces, y cada una de esta referencia de "paquetes", sabía que se referían a "personas", pero a mí solamente me ocupaban para halconear, o sea para vigilar los movimientos de las autoridades, siendo que esas veces que hablamos de los "paquetes", fue en algunas ocasiones en que me encontraba trabajando en protección civil y en otras ocasiones cuando estaba descansando, pero sabía que cuando el CHOKY llevaba paquetes, los llevaba al municipio de Cocula, Guerrero, pero eran levantados, o sea secuestrados, y hasta donde yo sabía, nunca se pedía rescate; volviendo al momento en que me habló EL CHUKY, o también que se le dice EL CHOKY, después de esta llamada escuché por el***

[redacted]

radio Matra que el subdirector de la policía municipal de apellido Valladares, dijo: "POR ORDENES DE A-5, HAY QUE DETENER A LOS ESTUDIANTES, PORQUE YA SABEN COMO SON", y digo que esa orden la dio Valladares porque conozco su voz perfectamente, además la clave A-5 se refiere al presidente municipal de Iguala de nombre Jose Luis Abarca Velázquez, aclaro que desde que trabajo en protección civil he identificado la voz de Valladares, ya que en algunas ocasiones lo he escuchado hablar, así como en otras ocasiones lo he escuchado dar los honores a la bandera, o tomar lista de asistencia de personal con voz alta, *en las instalaciones del punto conocido como la mano, en sí, ya conozco su voz cuando habla por el radio matra, siendo que deseo agregar que en el tiempo que he trabajado en protección civil, no había escuchado que detuvieran a estudiantes, así como que tampoco había escuchado que se dieran instrucciones por el radio matra, que A-5, o sea, que el presidente municipal ordenara algo,* ***por lo que poco más tarde, al querer ir al baño, y debido a que los baños del palacio municipal estaban cerrados, me retiré abordo de mi unidad PC-3 hacia la base de Bomberos, para ir al baño, y de regreso hacia la explanada pase sobre Periférico y observé cuatro patrullas de la policía municipal de Cocula, siendo tipo pick up, y sé que son de Cocula porque las conozco perfectamente, ya que tienen su rotulación muy distinta a las de Iguala, por lo que me percate que iban a gran velocidad rumbo a la salida de Iguala rumbo a Cocula; observé que en cada patrulla llevaban [illegible] sentados y agachados de la cabeza, [illegible] los que les estaban custodiando [illegible] más, e iban parados, [illegible] una recta y por lógica [illegible] normal, o sea, cuando [illegible] seguro es que si iban personas [illegible] rumbo a la explanada del [illegible] Central de Autobuses Es[illegible] celular, en la [illegible] NAVA, de [illegible] de Cocula Guerrero, me siguió [illegible] paquetes refrescantes a las personas que le [illegible] sabe, ya que yo [illegible] las dos de la mañana, porque [illegible] fuéramos [illegible] siendo que [illegible] la mañana cabe [illegible] siendo aproximadamente [illegible] de día sábado veintisiete de septiembre, [illegible] "CHUKY", en el que me dijo que ellos había recibido [illegible] las personas que le llevaban [illegible] llegado, quise retirarme del lugar donde estaba, [illegible] que el oficial NAVA, quien es policía municipal de Cocula [illegible] quien se dirigió a los estudiantes de Ayotzinapa [illegible] porque recibió la llamada que me hizo el [illegible] la llamada que le hizo NAVA, [illegible] Por el hecho que desde ese día NAVA estaba de [illegible] cidad, siendo todo lo que me consta [illegible] ción a los hechos de los estudiantes de Ayotzinapa, de [illegible] este evento se perdió toda comunicación con los su[illegible] de la organización, siendo en relación a las detenciones [illegible] Iguala d[illegible]***

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

209

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

[redacted]

Con la declaración del indiciado **MARCO ANTONIO RÍOS BERBER** (foja 211, tomo XI), en la que manifestó a la Representación Social de la Federación:

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

210

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

[redacted]

[redacted] asimismo, quiero señalar que el día viernes veintiséis de septiembre del año en curso me encontraba alconeando en el centro, como a las seis de la tarde **CHINO me mando un mensaje en el que me decía que viera que hacían los ayotzinapos, que llegaron en un autobús de estrella de oro y en una urban**, quienes llegaron al centro al palacio municipal, en donde se estaba desarrollando el informe de la esposa del presidente municipal José Luis Abarca, lugar en el que había mucha gente y los ayotzinapos se bajaron del autobus y de la urban sobre la calle de guerrero y bandera eran varios como unos cincuenta todos iban encapuchados, y se dirigieron al evento, al llegar hicieron detonaciones de arma de fuego al aire, yo me encontraba afuera de la iglesia de San Francisco, y la gente empezó a correr para refugiarse por todos lados y los ayotzinapos empezaron a robar carros para escaparse se los quitaban a la gente entre los que recuerdo fue una CRV negra y varios taxis, otros corrieron para el autobús, otros para el mercado y otros para la estrella de oro, cuando sucedió esto [redacted] ordeno que los siguiera y viera para donde jalaban y los persegui hasta "helos Laurita" **en donde fueron alcanzados por las camionetas de la policía municipal, siendo las unidades que recuerdo haber visto la 542, 38, 03, 05, 220, 820 y la 060, en donde iban como cinco policías por camioneta quienes les indicaron que se detuvieran, ya que les cerraban el paso, los ayotzinapos iban en una urban blanca y dos taxis y como no se detuvieron los policías hicieron disparos al aire, logrando detenerlos y a unos los bajaron de los vehículos y otros ya estaban abajo y los detuvieron a todos siendo aproximadamente como veinte ayotzinapos, y los subieron a todas las camionetas patrullas, y se los llevaron a la comandancia** y supe esto porque [redacted] nos mando un mensaje que los ayotzinapos estaban encerrados en la comandancia, y cuando los detuvieron los policías yo me traslade para periférico a la colonia veinticuatro de febrero, para ver si por ahí andaban los ayotzinapos ya que los otros halcones avisaron que andaban por ese rumbo, y posteriormente [redacted] me aviso que CHOKY había levantado a tres ayotzinapos y me dio indicaciones que halconeáramos bien, llegando CHOKY la colonia Guadalupe con los ayotzinapos para esto yo ya me encontraba ahí porque [redacted] me dijo que me jalara para haya, esto fue aproximadamente como las doce de la noche ya cerca de la una, en el lugar el CHOKY traía a los tres ayotzinapos arriba del mustang, estaban [redacted] Y, [redacted] CHAKI, y CHOKY dijo que se iban a jalar pera el cerro, fue cuando El [redacted] me mando que fuera a comprar diesel, a la gasolinera de la calle Zaragoza, como a los veinte minutos regrese con ellos al cerro arriba de la colonia Pueblo Viejo, para dejarles el diesel en ese momento [redacted] junto con CHOKY ya habían matado a los tres ayotzinapos, les pegaron un tiro en la cabeza a cada uno, [redacted] mato a dos y CHOKY a uno, esto por andar de revoltosos dijo el CHOKY y esto me lo dijo la [redacted] y también me

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

dijo que le ordenó al CHAKI que hiciera una fosa, y que posteriormente [redacted] con el CHOKY los aventaron al hoyo, y [redacted] roció con diesel los cuerpos, y les predio fuego, hasta que se calcinaran, para esto El [redacted] me aviso por taléfono que les llevara mas diesel por ordenes del CHOKY, ***cuando llegue al cerro al rato llego también al cerro [redacted] en la Tacoma blanca y llevaba a diez de los ayotzinapos, llegó con la [redacted] la [redacted] lo estaba esperando abajo, y bajaron a*** los diez, en ese momento, ***el CHOKY ordenó que matáramos a los diez, yo le dispare a dos en la cabeza con el arma de la [redacted] mato a otros dos, CHOKY mato a uno, la [redacted] mato a otro y dejamos vivos a cuatro,*** en ese momento arrastraron El CHAKI, la [redacted] los seis muertos al hoyo en donde [redacted] les roció el diesel y también les prendió fuego hasta que se calcinaron, y posteriormente [redacted] junto con El CHAKI taparon el hoyo con tierra y con ramas y ahí dejaron amarrados a los otros cuatro a quienes golpearon y dejaron inconcientes, posteriormente nos bajamos cada quien para sus casas esto fue como a las tres del mañana del día veintisiete de septiembre del año en curso, yo ya no me entere cuando balacearon a los otros ayotzinapos de los autobuses, el día sábado me tocó descanso, y andaba en la calle, el día martes o miércoles siguiente CHOKY me dijo que valles había dado piso a todos ese mismo día, porque se estaba calentando la plaza e iba haber pedo, asimismo, quiero señalar ***que hay gente de la policía municipal que trabaja para los Guerreros Unidos, para el CHOKY, a los que les dicen bélicos que s[illegible], a quienes conozco a algunos de ellos, por [illegible] dicen el GUERO, que anda en la patrulla [illegible] anda en la patrulla número [illegible] quien anda en la patrulla [illegible] BALLADARES de la policía municipal [illegible] Guerreros Unidos,*** esto me lo dijo [illegible] declarar Acto continuo esta autoridad procede a [illegible] del declarante álbum fotográfico de [illegible] policía municipal [illegible] identificando la fotografía [illegible] nombre de [redacted] quien lo indica como uno de los elementos que trabaja [illegible] de los bélicos en la patrulla número [illegible] y que trabaja para los Guerreros Unidos para el CHOKY, asimismo [illegible] fotografía [illegible] nombre [illegible] elementos que trabaja en el grupo de los bélicos en la patrulla número 582 y que trabaja para los Guerreros Unidos para el CHOKY, igualmente identifica a la persona que aparece en la fotografía con el nombre [redacted] como el que conoce por el apodo de [redacted] quien [illegible] como uno de los elementos que trabaja en el grupo de los bélicos en la patrulla número 582 y que trabaja para los Guerreros Unidos para el CHOKY, asimismo quiero manifestar que trabaja para la organización criminal de los Guerreros Unidos la persona que le apodan [redacted] que es al que se dedica a la venta de manhuana en Iguala y [illegible] suministraba y a la que se la compraba con apodo persona que le [redacted] del poblado de Pachivia, Guerrero, que se dedica a la siembra de Manhuana y a el le [illegible] Mediante quinientos pesos el kilo y yo se la vendía [redacted] mil ochocientos pesos el kilo y le surtía cada mes veinte kilos y [illegible] permiso de CHOKY para distribuir la Manhuana a quien le pago la cantidad de veinte mil pesos mensuales Acto continuo esta representación social, procede a formular preguntas especiales al declarante, quien manifiesta que si contestara a las mismas ***PRIMERA.-*** Que diga el indiciado si sabe a qué se dedica la organización de los Guerreros Unidos ***RESPUESTA.-*** Al secuestro, homicidio, a la venta de drogas ***SEGUNDA.-*** Que d diga el declarante si sabe que [illegible] parte de un grupo [illegible] la comisión de un delito ***RESPUESTA.-*** Que [illegible] ***TERCERA.-*** Que diga el declarante si sabe en donde pueden ser localizados las personas que ha referido por apodos en su declaración ***RESPUESTA.-*** Solo el CHOKY, como ya lo menciones de los demás no sá donde viven ***CUARTA.-*** Que diga el declarante si el grupo criminal al que pertenece atacó con armas de fuego a los camionas en que se transportaban los integrantes del equipo de futbol de los avispones ***RESPUESTA.-*** No me entere ***QUINTA.-*** Que diga el declarante si sabe que pasó con los alumnos de ayotzinapa que se llevaron detenidos los elementos de la Policía municipal que refiere fueron llevados a la comandancia ***RESPUESTA.-*** Me entere por el CHOKY que el comandante BALLADARES había dado la orden de que se los trajeran para Chilpancingo, porque los iban a liberar en la carretera. ***SEXTA.-*** que diga el declarante si sabe si el grupo de los Guerreros Unidos,

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

COPIA FIEL DE LA ORIGINAL

tiene privados de su libertad a otros alumnos de los ayotzinapa y en qué lugar ***RESPUESTA.-*** *No lo se* ***SÈPTIMA.-*** *Que diga el declarante si sabe quien les proporciona las armas que utilizan para cometer los delitos que ha mencionado* ***RESPUESTA.-*** *Lo dezconozco* ***OCTAVA.-*** *Que diga al declarante si conoce a [redacted] alias [redacted] RESPUESTA.- No los conozco* ***NOVENA.-*** *Que diga el declarante si ha escuchado hablar del grupo delincuencial llamado los peques.* ***RESPUESTA.-*** *No los conozco* ***DÉCIMA.-*** *Que diga el declarante cual es el trato que ha recibido por parte de esta autoridad* ***RESPUESTA.-*** *Amable con respeto* ***DÉCIMA PRIMERA.-*** *Que diga el declarante si al momento de rendir su declaración cuenta con algún tipo de lesión* ***RESPUESTA -*** *No ninguna . "*

Declaraciones que en su conjunto se advierten que sus deponentes **manifiestan conocer el hecho delictivo cometido en agravio de los estudiantes** de la escuela normal rural "Isidro Burgos", de Ayotzinapan, hechos ocurridos en el Municipio de Iguala, Estado de Guerrero, las cuales adquieren valor probatorio en atención a la tesis del Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, correspondiente al Semanario Judicial de la Federación de enero a junio de 1998, visible en tomo III, Segunda Parte-1, página 215, con el sumario siguiente

> ***"CONFESIÓN EN MATERIA PENAL, CUANDO ADQUIERE VALOR PROBATORIO.*** *La confesión del acusado alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada y sí corroborada con otras constancias del proceso como son la propia voz del sentenciado que obra agregada en cintas magnetofónicas, el señalamiento expreso hecho en su contra por la ofendida y los testigos de cargo, destacando que la confesión del sentenciado fue emitida en forma voluntaria y sin coacción de ninguna especie"*

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Apoya a lo anterior la tesis visible en la página cuatrocientos diez del Tomo XII de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro, bajo el epígrafe

> ***"COACUSADO. VALOR DE SU DICHO.*** *El dicho del coacusado, cuando no pretende eludir su responsabilidad, sino que admitiéndola, hace cargos a otro acusado, hace fe como indicio"*

En consecuencia las anteriores declaraciones evidencian los hechos cometidos en agravio de los estudiantes normalistas de la escuela rural de Ayotzinapan Estado de Guerrero, los cuales al transitar a bordo de autobuses de la línea Estrella de Oro, en el Municipio de Iguala, fueron interceptados por miembros de delincuencia organizada conocidos como "Guerreros Unidos", específicamente por "El Chuky" [redacted], [redacted] y "El Chaki", así como otros elementos que integran la organización criminal, que conocieron del presente evento como los hoy indiciados **1.-** [redacted], **2.-** [redacted]; **3.-** [redacted] **4.** [redacted], **5.-** [redacted], **6.-** [redacted] **7.-** [redacted] **8.** [redacted], **9.-** [redacted]A, **10.** [redacted] **11.** [redacted] **12.-** [redacted] alias [redacted], **13.-** [redacted]A, **15.-** H[redacted]S alias [redacted]O, **16.-** [redacted]ES [redacted] y/o [redacted] alias [redacted], **17.-** [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Medios de prueba antes citados, que se robustecen con las siguientes testimoniales

Con la declaración de la [redacted]A vertida ante la Representación Social de la Federación el catorce de octubre de dos mil catorce, quien refiere

> *"[ ] Que comparezco ante esta Representación Social de la Federación, de manera voluntaria a efecto de declarar lo que* ***se y me consta en relación a la desaparición de los normalistas de Ayotzinapa, Guerrero, sucedido el 26 de septiembre del año dos mil catorce,*** *por lo que al respecto manifiesto* [redacted]

[redacted]

212

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

septiembre de [redacted] el día 26 de iguala, porque [redacted] un relajo en su seguido a[redacted] desconozco [redacted] como a las [redacted] dar el apo[redacted] nombre del comandante que le dijo que me [redacted] pero [redacted] por lo que policía municipal [redacted] entonces [redacted] respeto de la estaba [redacted] que [redacted] había [redacted] un apoyo a iguala [redacted] contesto que [redacted] cía y [redacted] que [redacted] trabajo C4 pre[redacted] nombre [redacted] comandante que había [redacted] lido, respondió y le contesto que [redacted] comandante que había 306, y que en ella se habían [redacted] unidades 302 y cinco, cinco [redacted] elementos, es decir [redacted] es la informe [redacted] se me había informado y que el mando del comandante [redacted] certaba la comunicación quiero aclarar que no [redacted] alguna solicitud de apoyo que se fuera a dar a iguala pero si dieron datos al día siguiente como a las diez de la mañana escuche que llegaron unidades [redacted] y al estar preocupada por lo que había pasado en iguala, ya que [redacted] vivo en mi familia me asome y me di cuenta que [redacted] unidades ya habían llegado y me quede tranquila [redacted] entro a la oficina [redacted] fatigas de un año atrás y hasta ese [redacted] y cada que sonaba el teléfono me decía que él contestaba, agregando que cuando salió con los documentos es decir las fatigas, sonó nuevamente el teléfono de la oficina y conteste, escuchando que se trataba de [redacted] **y me dijo que quien estaba ahí y le dije que [redacted] a lo que me dijo que si ya se había llevado todas las fatigas que le dijera que se las llevara todas y las quemara; ya enseguida salí y le dije a [redacted] el recado, preguntándome si había alguna otra fatiga que faltara a lo que le dije que no, que [redacted] lo había tomado [redacted] fuera [redacted] los, [redacted] porque [redacted] luz, quiero aclarar que yo no vi si efectivamente quemaron toda la documentación,** sin embargo al poco rato me asome a la calle a través de la puerta de la comandancia y en la cual estaba parado [redacted] y me di cuenta que [redacted] **Barriendo Las Cenizas** al parecer de los documentos quemados, no fue sino hasta en la mañana como a las ocho que me di cuenta que estaba el comandante [redacted] en la oficina y me dijo que le modificara a las fatigas que estaban grabadas en la computadora, pero en eso me dijo que mejor él lo hacía, **y entonces le empezó a cambiar el número a las unidades en todas las fatigas, es decir de las patrullas de la policía municipal**, asimismo el día veintinueve de septiembre que me reincorporé a mis actividades **me di cuenta que resaltaban en las unidades que les habían cambiados los**

COPIA DE LA FIDELA

números, y ahora en lugar de ser numeración [redacted] ***ahora tenían la numeración*** [redacted] *por lo que ahora portan los números* [redacted] *también.quiero señalar que después de esas fechas CÉSAR NAVA GONZÁLEZ tiene conversaciones privadas con la licenciada* [redacted] *y piden que me salga de la oficina, y a fin de mes la licenciada* [redacted] *modifico los nombres de los elementos en las fatigas y también el subcomandante* [redacted] *modifico el número de las patrullas, eliminando el nombre del comandante CÉSAR NAVA GONZÁLEZ, encargándome que ya estaban las fatigas del mes de septiembre corregidas, y que las del mes de octubre las imprimiera sin el nombre del comandante CÉSAR NAVA GONZÁLEZ, diciéndome que porque a partir del diez de septiembre él tenía incapacidad, el viernes diez de octubre de dos mil catorce, me habló la licenciada* [redacted] *para que me dirigiere a la oficina para ordenarme que corrigiera el parte de novedades anexándole incapacidad a CÉSAR NAVA GONZÁLEZ a partir del diez de septiembre, y que imprimiera tres juegos, ya que ya me había traído las copias del síndico y el presidente y ya cuando me los dieron me dijeron que le quitara a partir del diez de septiembre y le pusiera los nuevas, es decir, los que contenían la incapacidad, para que en el caso de haber una revisión todos coincidieran, y eso fue lo que se hizo el día viernes, después me comento la licenciada* [redacted] *que si alguien me preguntaba qué tipo de incapacidad tenía el comandante CÉSAR NAVA GONZÁLEZ, dijera que se lastimo un pie, y que si querían saber otra cosa que les dijera que se dirigieran con ella o alguno de los comandantes, y ahora que CÉSAR NAVA GONZÁLEZ, fue la semana pasada y que no recuerdo los días pero fueron dos, escuche que le dijo la licenciada* [redacted] *a CÉSAR NAVA GONZÁLEZ que no se preocupare que la incapacidad ya estaba, sé que el día 26 de septiembre de dos mil catorce, los elementos de la Policía que estaban de turno eran el comandante* [redacted] *aclarando que solo los que quedaron de guardia en las oficinas fueron* [redacted] *y* [redacted] *ero él estaba castigado y pertenece a otro turno* [redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

Testimonial que acredita valor probatorio [illegible] en términos de lo establecido por el artículo [illegible] del Código [illegible] en la [illegible] cumplir con los requisitos que exige el diverso 2[illegible] de [illegible] que fue emitido por persona que por su edad, [illegible] el criterio necesario para juzgar el acto sobre el cual [illegible] sentidos, es probo e imparcial, clara y precisa [illegible] en la sustancia del hecho, así como en sus accidentes [illegible] existe constancia de que hubiesen sido obligados por fuerza o miedo, [illegible] por engaño, [illegible] como a declarar en el sentido que lo hacen, [illegible] con precisión [illegible] de cómo se enteró del evento delictivo [illegible] lo tanto su [illegible] se encuentra adminículado con [illegible] al concatenarse con los demás elementos de convicción [illegible] en la [illegible], tiene el valor probatorio concedido, pues [illegible] a su enlace [illegible], conforman la prueba circunstancial con valor pleno, en términos del diverso 286 del Cuerpo de Normas Jurídicas [illegible] invocado.

Ese criterio se adopta atendiendo a la tesis jurisprudencial 81/2008, aprobada por la primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis 133/2005-PS entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito (actualmente segundo Tribunal Colegiado en materia Civil del Sexto Circuito), y el Tribunal Colegiado del vigésimo cuarto circuito, en el contenido siguiente:

> ***"PRUEBA TESTIMONIAL. EN EL PROCESO PENAL CUANDO LOS HECHOS SE CONOCEN POR REFERENCIA DE TERCEROS, SU VALOR [illegible]***
>
> *[illegible] del Código Federal de Procedimientos Penales establece que para apreciar la prueba testimonial, el juzgador debe considerar que el testigo: a) - Tenga el criterio necesario para juzgar el acto, b) - Tenga completa imparcialidad, c) - Atestigue respecto a un hecho susceptible de conocerse por medio de los sentidos, y que lo conozca por sí mismo y no por inducciones o referencia de otro sujeto, d) - Efectúe la declaración de forma clara y precisa, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho ni sobre las circunstancias esenciales, y, e) - No haya sido obligado por fuerza o miedo, no impuesto por engaño ni como consecuencia de lo anterior se infiera que cuando en una declaración testimonial se aportan datos relevantes, para el proceso penal, unos que son conocidos directa o sensorialmente por el deponente y otros por referencia de terceros – y que, en consecuencia, no le constan – el relato de los primeros en caso de cumplir con los demás requisitos legalmente establecidos, tendrá valor indiciario y podrá constituir prueba plena derivado de la valoración del juzgador, cuando se encuentren reforzados con otros medios de convicción, mientras que la declaración de los segundos carecerá de eficiencia probatoria, por no satisfacer el requisito referente al conocimiento directo que prevé el citado numeral"*

Elementos de prueba que son bastantes para acreditar la probable responsabilidad penal en la comisión del delito de privación ilegal de la libertad en agravio de cuarenta

tres estudiantes de la escuela normal rural "Raul Isidro Burgos" de Ayotzinapa, Estado de Guerrero, hechos ocurridos el veintiséis de septiembre del dos mil catorce en el Municipio de Iguala Guerrero, pues tanto de los informes rendidos por elementos de la Policía Federal como de las declaraciones narradas se desprende que elementos de la Policía Municipal de Iguala, en colusión con homólogos del Municipio de Cocula Guerrero, secuestraron a los cuarenta y tres estudiantes quienes viajaban a bordo de diversos autobuses con el fin de manifestarse en el Palacio Municipal de Iguala Guerrero derivado del mitin encabezado por la presidenta del DIF de esa comunidad y esposa del Presidente Municipal, y bajo el pretexto de retener la concentración de los estudiantes, trataron de contener la marcha de los autobuses cerrándoles el paso y accionando sus armas de fuego al aire con el propósito de ahuyentarlos del lugar, cuestión que no generó resultados favorables, pues algunos de los estudiantes decidieron bajarse de los autobuses y otros decidieron continuar su marcha, por lo que ante esta reacción del estudiantado, los efectivos de seguridad Municipal, decidieron detener cuanto estudiante se encontraban en su camino, privándolos de la libertad con causa aparentemente injustificada, trasladándolos a algunos de los estudiantes a las instalaciones de la comandancia de Policía de Iguala, y a otros a lugares desconocidos, para posteriormente entregar a los cuarenta y tres estudiantes a miembros de la organización criminal denominada "Guerreros Unidos", con quienes el cuerpo de segundad pública de dicho Municipio, mantiene nexos, entrega so pretexto de que infiltrados con los manifestantes estudiantiles, iban mimetizados miembros integrantes del cártel antagónico de los "Guerreros Unidos", siendo estos "Los Rojos", sin que hasta el día de la data se tenga conocimiento de su paradero, paradero que posiblemente se ignore, pues al parecer fueron quemados hasta su total calcinación, por lo que posiblemente si se llegara a encontrar dichos restos, sea imposible identificarlos

En consecuencia dichos testimonios son aptos y suficientes para tener por acreditada la probable responsabilidad de los indiciados, pues en fecha veintiséis de septiembre de dos mil catorce, siendo aproximadamente las veintitrés horas con quince minutos cuando los hoy probables responsables y que corresponde a miembros activos de la policía Municipal de Iguala y Cocula, Estado de Guerrero, arribaron al lugar donde se encontraban quien ahora se sabe corresponden a los estudiantes de la Escuela Normal Raúl Isidro Burgos, ubicada en Ayotzinapa, Guerrero, a bordo de dos o tres autobuses de las empresas estrella de oro y costa online y entre los cuales algunos se encontraban heridos, por lo que al los policías municipales de Iguala se llevaron a diversos estudiantes a la comandancia de la Policia Municipal para posteriormente y con auxilio de los policías de Cocula los llevaron a la carretera Federal llegando al lugar conocido como Loma de Coyotes donde estaba un filtro fijo de policías Municipales de Iguala y fueron entregaron a diversos elementos de la policía Municipal referida, quienes los subieron a una camioneta de redilas llevándoselos con rumbo desconocido y sin saber nada de su paradero a la fecha

De lo anterior se desprende que dichos sujetos realizaban de manera consciente y voluntaria actos, que unidos entre sí, se encaminaron a realizar diversos delitos del orden federal, destacando el de secuestro, para lo cual aprovechando su función como policías Municipales y haciendo uso de la violencia física y moral como medio para lograr ese fin se les permitió continuidad en su operación, dividiéndose para ello en grupos, donde cada uno de los integrantes realizaba funciones especificas y tareas delimitadas pero todas ellas encaminadas a secuestrar a distintas personas con el objeto de causar un daño a las víctimas privadas de la libertad o terceras personas

La esencia del presente estudio recae en que efectivamente los indiciados en fecha veintiséis de septiembre del año dos mil catorce, conocieron los hechos de manera directa e indirectamente, es decir algunos les consta los hechos y otros los conocieron por referencias de terceros, los cuales, pese a tal diferencia son coincidentes en la privación de la libertad de los estudiantes normalistas de la escuela rural de Ayotzinapan, Estado de Guerrero, en la cual no medio la exigencia de un beneficio económico, pues el presente estudio subjetivo, versa, sobre otra hipótesis de configuración del delito en materia de secuestro la cual es que dicha privación ilegal de la libertad se efectué con el propósito de causar un daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a terceros, pues dicha privación de libertad se genero en un ambiente hostil, debido a que el cartel denominado "Guerreros Unidos", es el unico que tiene plena control del territorio del Municipio de Iguala Guerrero, en este orden de ideas la llegada de otro grupo antagónico representaría una amenaza a sus fines delictivos, lo que implicaría una perdida de ganancias económicas en detrimento de la citada organización criminal, tal organización criminal antagónica por antonomasia es la llamada "Los Rojos" otra organización criminal que opera en el Estado de Guerrero, ante tal situacion, los integrantes de la sociedad criminal "Guerreros Unidos", de manera equivoca creyeron que en los autobuses donde viajaban los estudiantes normalistas de Ayotzinapan, viajaba gente infiltrada perteneciente al cartel de "Los Rojos"

Ese criterio se adopta atendiendo a la tesis jurisprudencial 81/2006, aprobada por la primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis 133/2005-PS, entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuíto (actualmente segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito), y el Tribunal Colegiado del vigésimo quinto circuito con el contenido siguiente

> ***"PRUEBA TESTIMONIAL EN EL PROCESO PENAL CUANDO LOS HECHOS SE CONOCEN POR REFERENCIA DE TERCERO. SU VALORACIÓN.*** *El artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, establece que para apreciar la prueba*

testimonial, el juzgador debe de considerar que el testigo a) - Tenga el criterio necesario para juzgar el acto, b) - Tenga completa imparcialidad, c) - Atestigue respecto a un hecho susceptible de conocerse por medio de los sentidos, y que lo conozca por si mismo y no por inducciones o referencia de otro sujeto, d) - Efectúe la declaración de forma clara y precisa, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho ni sobre las circunstancias esenciales, y, e) - No haya sido obligado por fuerza o miedo, no impulsado por engaño, error o soborno En congruencia con lo anterior se concluye que cuando en una declaración testimonial se aporten datos relevantes, para el proceso penal, unos que son conocidos directa o sensorialmente por el deponente y otros por referencia de terceros – y que, en consecuencia, no le constan – el relato de los primeros en caso de cumplir con los demás requisitos legalmente establecidos, tendrá valor indiciario y podrá constituir prueba plena derivado de la valoración del juzgador, cuando se encuentren reforzados con otros medios de convicción, mientras que la declaración de los segundos carecerá de eficiencia probatoria, por no satisfacer el requisito referente al conocimiento directo que prevé el citado numeral".

Así como la tesis número 275, visible en las páginas 200 y 201, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-200, Tomo II, que enseguida se transcribe

"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, VALORACIÓN DE LA *La prueba circunstancial se basa en el valor determinatorio de los indicios y tiene, como punto de partida, hechos y circunstancias que están probados y de los cuales se infiere, por primero, su relación con el hecho inquirido, esto es, ya un dato por completar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto inquirido."*

Al caso, resulta aplicable la jurisprudencia IV.2o.J/24, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, diciembre de 1993, página setenta y siete, que versa,

"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, IMPORTANCIA DE LA *La moderna legislación en materia penal ha relegado a segundo término la declaración confesoria del acusado, en lo que concede un valor indiciario que cobra eficacia solo cuando está corroborada con otras pruebas, y por el contrario, se ha elevado al rango de reina de las pruebas, la circunstancial, por sí mismo lógica y porque ha reducido los errores judiciales. En efecto, esta prueba está basada sobre la inferencia o el razonamiento, que tiene como punto de partida hechos o circunstancias que están probados y de los cuales se infiere de desprender su relación con el hecho inquirido, esto es, ya un dato por completar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto inquirido."*

De igual forma resulta aplicable el criterio sustentado en la tesis de jurisprudencia número 276, visible en la página 201, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-2000 que a la letra dice

"PRUEBA INDICIARIA, COMO OPERA EN LA, MATERIA PENAL *En materia penal, el indicio atañe al mundo de lo fáctico, porque es un hecho acreditado que sirve de medio de prueba, ya no para probar, sino para presumir la existencia de otro hecho desconocido, es decir, existen sucesos que no se pueden demostrar de manera directa por conducto de los medios de prueba regulados, como la confesión, testimonio o inspección ocular, sólo a través del esfuerzo de razonar silogísticamente, que parte de los datos aislados, que se enlazan entre sí, en la mente, para llegar a una conclusión."*

Precisado lo anterior, es dable sostener las agravantes atribuidas a los indiciados se encuentran acreditadas con los medios de prueba ya reseñados y valorados en líneas precedentes de acuerdo a las reglas contenidas en el Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que se reitera el alcance probatorio concedido a las mismas, así como los fundamentos y razones legales aplicados para ello, con el objeto de evitar repeticiones innecesarias, especificamente recae sobre los indiciados, pues como quedo asentado en sus declaraciones son miembros la Policía de los municipios de Iguala y Cocula, ambos en el Estado de Guerrero, por lo que se actualizada la hipotesis contenida en la ley que agrava la penas a estos integrantes de la organización criminal

Al respecto se acude al principio que rige la jurisprudencia emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, [redacted]yo de 2006, pagina 1637, que señala

> ***"RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LOS JUZGADORES AL DICTARLAS DEBEN, POR REGLA GENERAL, ABSTENERSE DE TRANSCRIBIR INNECESARIAMENTE CONSTANCIAS PROCESALES EN ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE RIGE SU DESEMPEÑO, SIN QUE ELLO IMPLIQUE RESTRINGIR SU LIBERTAD NARRATIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO).*** *Acorde con el artículo 50 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, el legislador procuró que las resoluciones judiciales sean menos voluminosas y evitar confusiones que las hagan complejas e, incluso, onerosas, sin embargo, entre las reglas sobre redacción de sentencias que deben observarse, no se desprende que el juzgador tenga el deber de reproducir en cada uno de los considerandos de la sentencia el contenido de las pruebas y diligencias que forman parte de la causa penal Por tanto, existe una clara política legislativa que intenta desterrar de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales, de ahí que los juzgadores que dicten resoluciones en materia penal deben, por regla general, procurar abstenerse de dicho hábito, en acato al principio de legalidad que rige el desempeño de toda autoridad, especialmente las jurisdiccionales, pues no puede desconocerse que se está ante una potestad popular y soberana como la del legislador, que inexcusablemente debe ser respetada Lo anterior no significa que se restrinja la libertad narrativa del autor de las resoluciones, quien en ocasiones requiere ilustrar, a través de una cita textual el sentido de sus razonamientos, pero no debe olvidarse que ello puede lograrse, y además de mejor manera, prefiriendo extractos de constancias -como lo manda la norma-, mediante la utilización de signos de puntuación idóneos, tales como las comillas, los paréntesis, los corchetes, los puntos suspensivos y otros análogos"*

Las agravantes relativas a que en el secuestro concurran alguna o algunas de las circunstancias siguientes tales como que se realice en camino público o en lugar desprotegido o solitario, quienes la lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas, que se realice con violencia y que el o los autores sean o hayan sido integrantes de alguna institución de seguridad pública, de procuración o administración de justicia, o de las Fuerzas Armadas Mexicanas, o se ostenten como tales sin serlo, se acredita con las propias declaraciones de los probables responsables y testimonios que se encuentran inmersos en la presente resolucion en las que se desprende que los hoy probables responsables desarrollaron sus actividades bajo reglas de organización y división de trabajo que se encuentran debidamente acreditadas en actuaciones cuando con fecha viernes veintiséis de septiembre de dos mil catorce, cuando los hoy probables responsables miembros activos de la Policía del municipio de Cocula, en el Estado de Guerrero, llevaron a los normalistas aproximadamente las doce horas con cuarenta minutos de la mañana al lugar conocido como Loma de Coyotes, donde entregaron a otros policías de Iguala que venían en tres patrullas a los muchachos, lo que quedo justificado con lo hasta ahora actuado y de las propias confesiones de los indiciados

Precisado lo anterior, es dable sostener que dichas agravantes se encuentran acreditadas con los medios de prueba ya reseñados y valorados en líneas precedentes de acuerdo a las reglas contenidas en el Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que se reitera el alcance probatorio concedido a las mismas, así como los fundamentos y razones legales aplicados para ello, con el objeto de evitar repeticiones innecesarias

También se encuentra demostrada la existencia de los sujetos pasivos **1. Abel García Hernández, 2. Abelardo Vázquez Peniten, 3. Adán Abrajan de la Cruz, 4 Alexander Mora Venancio, 5. Antonio Santana Maestro, 6. Bernardo Flores Alcaraz, 7. Benjamín Ascencio Bautista, 8. Carlos Iván Ramírez Villarreal, 9. Carlos Lorenzo Hernández Muñoz, 10. Cesar Manuel González Hernández, 11. Christian Alfonso Rodríguez Telumbre, 12. Christian Tomas Colon Garnica, 13 Cutberto Ortiz Ramos, 14 Dorian González Parral, 15. Emiliano Alen Gaspar de la Cruz, 16. Everardo Rodríguez Bello, 17. Felipe Arnulfo Rosa, 18. Giovanni Galindes Guerrero, 19. Israel Caballero Sánchez, 20. Israel Jacinto Lugardo, 21. Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa, 22. Jonas Trujillo González, 23. Jorge Álvarez Nava, 24. Jorge Aníbal Cruz Mendoza, 25 Jorge Antonio Tizapa Legideño, 26. Jorge Luis González Parral, 27. José Ángel Campos Cantor, 28. José Ángel Navarrete González, 29 José Eduardo Bartolo Tlatempa, 30 José Luis Luna Torres, 31 Jhosivani Guerrero de la Cruz, 32. Julio Cesar López Patolzin, 33. Leonel Castro Abarca, 34. Luis Ángel Abarca Carrillo, 35 Luis Ángel Francisco Arzola, 36. Magdaleno Rubén Lauro Villegas, 37 Marcial Pablo Baranda, 38 Marco Antonio Gómez Molina, 39. Martín Getsemany Sánchez García, 40. Mauricio**

Ortega Valerio, 41. Miguel Ángel Hernández Martínez, 42. Miguel Ángel Mendoza Zacarías y 43. Saúl Bruno García.

De igual forma el bien jurídico de la libertad se vulneró por la conducta de los indiciados, ya que de manera conjunta participaron en la ejecución del secuestro de las víctimas con el objeto de causarles un daño [redacted]

Sin que se óbice, para arribar a las conclusiones anteriores, el hecho de que los indiciados [redacted] al rendir sus respectivas declaración ministerial, hayan negado los hechos delictivos que se le imputan y que al emitir la declaración preapatoria el día veintidós de octubre de dos mil catorce, se reservaran de emitir su informativa, dado que tal postura es insuficiente para destruir todo el material probatorio que pesa en su contra y por ello, se le da mayor credibilidad a la deposiciones de los agentes captores, pues se encuentran respaldas por los medios de convicción narrados en el cuerpo de esta determinación y que fueron debidamente valoradas conforme a las reglas establecidas en los artículos 279 al 290 del Código Federal de procedimientos Penales, con lo cual se destruye el principio de presunción de inocencia que en principio operaba a favor de los indiciados

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

215

Al respecto, es aplicable por razón de identidad jurídica la Jurisprudencia V.4º.J/3, sustentada por Cuarto Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, publicada en la página 1105, tomo XXI, Julio de 2005, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto a la letra dicen:

"CULPADO. [illegible] DE LA PRUEBA CUANDO [illegible] EN PRINCIPIO OPERA [illegible] LA CAUSA PENAL. *Si el [illegible] causa penal se [illegible] habidas en la bastantes para [illegible] de cargo todo inculpado [illegible] en favor de [illegible] párrafo segundo [illegible] artículos [illegible] párrafo primero y [illegible] párrafo segundo [illegible] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, [illegible] lado, [illegible] encausado [illegible] niega [illegible] delito, [illegible] participación [illegible] necesariamente [illegible] probar los hechos por [illegible] postura exculpante, [illegible] que baste la sola negativa [illegible] elementos [illegible] convicción eficaces pues admitir como válida, por sí misma suficiente la manifestación unilateral del inculpado, sería destruir [illegible] el mecanismo de la prueba circunstancial, desconocer su [illegible] y alcance demostrativo."*

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
M[illegible]ación A)

Por otra parte, en nada afecta a esta resolución que los indiciados hayan negado la imputación, pues como ya se ha mencionado, una postura defensiva sin respaldo probatorio alguno, no puede surtir ningún efecto jurídico, y por el contrario, en su contra obran, todo el cúmulo de evidencias incriminatorias que sirvieron para acreditar los ilícitos que se les atribuyen

Las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ejecución quedaron demostradas en autos, toda vez que de las constancias ministeriales se desprende que llevaron a cabo el secuestro de las víctimas cuando con fecha viernes veintiséis de septiembre de dos mil catorce, siendo aproximadamente las veintitrés horas con quince minutos los hoy probables responsables, se encontraban en las inmediaciones del Periférico, colindando con la calle Álvarez en el Municipio de Iguala, Guerrero, convocados por el Subdirector de la corporación de Cocula, **CESAR NAVA GONZÁLEZ**, y en apoyo al Subdirector de la Policía Municipal de Iguala, Guerrero [redacted], y una vez que arribaron a dicho lugar se encontraban quien ahora se sabe corresponden a los estudiantes de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos", ubicada en Ayotzinapa, Guerrero, a bordo de dos autobuses de pasajeros, estrellados uno con otro y con un poste de energía eléctrica, encontrándose heridos, por lo que al cabo de unos minutos los policías municipales de Cocula se retiraron del lugar de referencia y se dirigieron a bordo de tres unidades vehiculares a la comandancia de la Policía Municipal de Iguala en donde les fueron entregados a miembros activos de la policía de Iguala aproximadamente a veinte estudiantes de la Escuela Normal Raúl Isidro Burgos y a su vez los llevaron a la carretera Federal llegando al lugar conocido como Loma de Coyotes donde estaba un filtro fijo de policías Municipales de Iguala en donde los entregaron a diversos elementos de la policía Municipal refenda e identificados como [redacted] quienes los subieron a una camioneta de redilas llevándoselos con rumbo desconocido y sin saber nada de su paradero a la fecha.

La probable responsabilidad penal de [redacted]

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted], en la comisión del delito citado con antelación, también está acreditada, en términos de lo establecido por el penúltimo y último párrafo del artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, toda vez que con las acciones ejecutadas por los ahora inculpados, quisieron la realización de los hechos descritos por la ley, inclusive, los indiciados se auto determinaron para llevar a cabo el ilícito que se le imputa, quedando ello debidamente acreditado en autos con los mismos elementos de prueba que sirvieron para acreditar el cuerpo del delito citado, los cuales se tienen por reproducidos en este apartado como si se transcribieran a la letra en términos de la fracción IV del artículo 95 del Código Federal de Procedimientos Penales, para evitar inútiles e innecesarias repeticiones; por encontrarse concatanados con las conductas ilícitas desplegadas por los indiciados, en consecuencia se corroboran entre sí, sirviendo de apoyo a lo anterior la siguiente Jurisprudencia

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

> ***"CUERPO DEL DELITO Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD. PRUEBA POR LOS MISMOS ELEMENTOS.-*** *Si bien es cierto que CUERPO DEL DELITO Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD resultan ser conceptos diferentes, en virtud de que el primero se refiere a cuestiones impersonales relativas a la verificación de un hecho tipificado por la Ley como delito, independientemente de la autoría de la conducta, y la segunda radica en la atribución de la causación del resultado a una persona, también lo es que, puede suceder que un medio de convicción sirva para acreditar ambos extremos, ya que en ese caso, por un lado puede revelar la existencia de un hecho determinado como delito y por el otro atribuir la comisión del suceso a un sujeto específico, por tanto, tener por justificades ambas premisas con los mismos datos probatorios, lo que no trae como consecuencia una violación de garantías."Segundo Tribunal Colegiado de Circuito, Octava Época, Tomo II, página 302, apéndice de 1995, Jurisprudencia Penal*

Apreciándose que los infractores de la ley penal conocían los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad de los hechos, y aun así quisieron su resultado, es decir, participaron en la comisión del delito de manera dolosa, en términos del artículo 9, primer párrafo, del Código Penal Federal

La imputabilidad de los sujetos activos, entendida como la capacidad de comprensión del carácter ilícito de los hechos y de conducirse conforme a dicha comprensión, se encuentra plenamente acreditado, ya que los inculpados son mayores de edad y poseen capacidad ética y moral, y su actuación fue bajo su libre voluntad porque ante la ausencia de algún elemento de convicción que nos permita inferir que los indiciados al momento de los hechos en estudio, padecieran trastorno mental permanente o transitorio alguno, o que su desarrollo intelectual fuese retardado, de tal manera que no se contempla que estuvieran impedidos para comprender el carácter ilícito de su conducta y de conducirse de acuerdo con dicha comprensión, es decir no se encontro en alguno de los supuestos de la inimputabilidad que normativamente describe el artículo 15 fracción VII del Código Penal Federal. Cabe hacer mención que tampoco nos encontramos en el supuesto de la inimputabilidad disminuida que regula el artículo 15, fracción VII, párrafo segundo, en relación con el 69 bis del citado ordenamiento jurídico

En relación a la antijuridicidad, cabe señalar que no existe dato alguno que permita establecer que los inculpados actuaron bajo un error de prohibición directo o indirecto, que de margen a considerar que los Probables Responsables se encuentren en el supuesto establecido en la fracción VIII del artículo 15 del Código Penal Federal; también se justifica con plenitud que dichos inculpados tienen conciencia de la antijuridicidad y por ende Capacidad de Autodeterminación, en consecuencia, les era exigible un comportamiento distinto al que perpetraron

Respecto a la autoría que se atribuye a los indiciados [redacted] esta se encuentra establecida en la fracción III del artículo 13 del Código Penal Federal, que contempla la hipótesis de la coautoría, sin embargo, para una mejor explicación en el tipo de intervención que tuvieron los indiciados en el ilícito que se investiga, es pertinente señalar las diferencias existentes entre las figuras de los autores y los partícipes de un delito, siendo las siguientes

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

El autor de un delito, en todo momento conserva el dominio del hecho que pretende desarrollar, quedando bajo su potestad el desarrollarlo o no, en cambio, el participe

no pose el dominio funcional del hecho, ya que si bien es cierto, su contribución es importante para el éxito del fin propuesto, su intervención se encuentra sujeto a la decisión tomada por el autor, en virtud, que si en última instancia decide no intervenir en el desarrollo del fin propuesto, no está en sus manos el impedir que dicho ilícito se consume y produzca la mutación en el mundo fáctico

Ahora bien, la figura del autor a su vez puede clasificarse en autor material, autor mediato y coautor, siendo esta última la que en el caso específico nos ocupa.

El jurista Alemán Hans Welzel establece que la coautoría se basa sobre el principio de la división de trabajo en la que cada coautor complementa con su intervención la conducta desplegada por los otros coautores, la cual en su conjunto produce una mutación en el mundo fáctico y que constituye la violación al orden jurídico; asimismo el coautor debe ser coportador del dominio final del hecho, consistente en que sin su intervención conforme al plan previamente establecido, se pone en riesgo el éxito del mismo. Siempre es coautor quien, en posesión de las cualidades personales de autor, efectúa una acción de ejecución en sentido técnico sobre la base de un plan común en relación al hecho penalmente relevante, pues en la acción de ejecución por medio de un actuar final voluntario se expresa de la manera más clara la incondicionada voluntad propia de realización

Sin embargo también es coautor el que objetivamente sólo realiza actos preparatorios de ayuda cuando es coportador de la decisión común del hecho.

Del anterior criterio doctrinal podemos distinguir los siguientes supuestos de coautoría Primero.- Coautoría en estricto sentido en la que los coautores aportan con dominio colectivo del hecho porciones pertenecientes a la acción típica, que desemboca en la lesión o puesta en peligro del bien jurídico tutelado, Segundo.- La coautoría conocida como codominio funcional del hecho en la que la aportación del hecho delictivo sin ser una porción de la acción típica, si [illegible] al hecho

Fijado lo anterior, es menester precisar las actividades desplegadas por los inculpados.

[redacted]

se encargaron de entregar [illegible] a las víctimas estudiantes de la Normal Raúl Isidro Burgos [illegible] conocida como Loma de Coyotes, en Iguala, Guerrero

[redacted]

[illegible] privar de libertad a las víctimas estudiantes de la Normal Raúl Isidro Burgos

En ese contexto quedó acreditada [illegible] participación de los inculpados en la comisión del ilícito en comento, lo cual se demostró con los medios de prueba que sirvieron de base para acreditar los elementos [illegible] del delito de SECUESTRO previsto en el artículo 9º, fracción [illegible] inciso c) en relación con el 10 [illegible] con los incisos [illegible] y fracción II inciso a) todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ejecutado en contra de las víctimas **1. Abel García Hernández, 2. Abel de Mázquez Tlaltenco, 3. Adán Abrajan de la Cruz, 4. Alexander Mora Venancio, 5. Antonio Santana Maestro, 6. Bernardo Flores Alcaraz, 7. Benjamín Ascencio Bautista, 8. Carlos Iván Ramírez Villarreal, 9. Carlos Lorenzo Hernández Muñoz, 10. Cesar Manuel González Hernández, 11. Christian Tlatempa Rodríguez Telumbre, 12. Christian Tomás [illegible], 14. Dorian González Parral, 15 Emiliano Alen Gaspar de la Cruz, 16. Everardo Rodríguez Bello, 17. Felipe Arnulfo Rosa, 18. Giovanni Galindes Guerrero, 19. Israel Caballero Sánchez, 20. Israel Jacinto Lugardo, 21. Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa, 22. Jonás Trujillo González, 23. Jorge Álvarez Nava, 24. Jorge Aníbal Cruz Mendoza, 25. Jorge Antonio Tizapa Legideño, 26. Jorge Luis González Parral, 27. José Ángel Campos Cantor, 28. José Ángel Navarrete González, 29. José Eduardo Bartolo Tlatempa, 30. José Luis Luna Torres, 31. Jhosivani Guerrero de la Cruz, 32. Julio Cesar López Patolzin, 33. Leonel Castro Abarca, 34. Luis Ángel Abarca Carrillo, 35. Luis Ángel Francisco Arzola, 36. Magdaleno Rubén Lagunes Villegas, 37. Marcial Pablo Baranda, 38. Marco Antonio Gómez Molina, 39. Martín Getsemani Sánchez Garnica, 40. Mauricio Ortega Valerio, 41. Mauro Anabalón Hernández Martínez, 42. Miguel Ángel Mendoza Zacarías y 43. Saúl Bruno García,** ocurrido el veintiséis de septiembre de dos mil catorce, aproximadamente a las veintitrés horas con quince minutos, cuando los hoy probables responsables y que son miembros activos de la policía Municipal de Cocula, Estado de Guerrero,

[redacted], se encontraban en las inmediaciones del Periférico, colindando con la calle Álvarez en el Municipio de Iguala, Guerrero, convocados por el Subdirector de dicha corporación **CESAR NAVA GONZÁLEZ**, y en apoyo al ahora probable responsable y Subdirector de la Policía Municipal de Iguala, Guerrero [redacted], una vez que arribaron a dicho lugar se percataron que se encontraban los estudiantes de la Escuela

FTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Normal Raúl Isidro Burgos, ubicada en Ayotzinapa, Guerrero, a bordo de dos o tres autobuses de las empresas estrella de oro y costa online y entre los cuales algunos se encontraban heridos, así como los camiones presentaban diversos impactos de bala y [redacted]ndnos rotos, propiciados por policías Municipales de Iguala, por lo que al cabo de unos [redacted]inutos los policías municipales de Cocula se retiraron del lugar de referencia y se dirigieron a bordo de tres unidades vehiculares a la comandancia de la Policía Municipal de Iguala en donde les fueron entregados por los ahora indiciados y miembros activos de la policía de Iguala [redacted], aproximadamente a veinte estudiantes de la Escuela Normal Raúl Isidro Burgos y a su vez los llevaron a la carretera Federal llegando al lugar conocido como Loma de Coyotes donde estaba un filtro fijo de policías Municipales de Iguala en donde los entregaron a diversos elementos de la policía Municipal referida e identificados hasta este momento a los que responden a los nombres de [redacted] quienes los subieron a una camioneta de redilas llevándoselos con rumbo desconocido y sin saber nada de su paradero a la fecha, cabe precisar que una vez que los policías del Municipio de Cocula realizaron la entrega de los estudiantes de la Escuela Normal Raúl Isidro Burgos

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Igualmente, de los medios de prueba no se advierte que la conducta de los ahora indiciados se haya realizado involuntariamente, ni que hubieren actuado bajo cualquiera de las causas de justificación previstas en las fracciones IV, V y VI, del artículo 15 del Código Penal Federal Por otra parte, de autos se advierte que no se está ante los supuestos de error de tipo o de prohibición en cuanto a la ilicitud del hecho, puesto que por su capacidad de discernimiento los imputados, debieron saber que formaban parte de una organización delictiva y que su proceder constituía un delito según se apuntó en el párrafo que antecede, por lo que les era exigible adoptar una postura diversa a la que realizó y pudieran determinar su actuar conforme a derecho, es decir, de acuerdo a la norma jurídico penal que prohíbe la realización de esa actividad delictiva. Por ello, es de señalarse que tampoco se actualiza ninguna de las excluyentes del delito por falta de culpabilidad que establecen las fracciones VII, VIII y IX, del artículo 15 del código punitivo federal

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Sirve de apoyo la tesis 155, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, tomo II, en página 88, bajo el rubro y texto siguientes:

> ***"EXCLUYENTES, PRUEBA DE LAS*** *Las excluyentes de responsabilidad criminal deben comprobarse en forma plena para que el juzgador pueda otorgarles el valor absolutorio que legalmente les corresponde "*

También es aplicable la tesis emitida por el Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, octava época, tomo VI, segunda parte-2, julio a diciembre de 1990, en página 530, que a la letra señala:

> ***"EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD. DEBEN PROBARSE PLENAMENTE.*** *Para que las excluyentes tengan plena eficacia demostrativa, no deben estar contradichas con ningún otro elemento de prueba, por tanto, si en la especie no sólo no se acreditaron en forma plena los hechos constitutivos de la excluyente sino que además concurrieron notorias pruebas en contrario, esto revela sin duda que las pretendidas excluyentes no son más que un medio defensivo del quejoso que de ninguna manera podrían declararse legalmente opuestas "*

Todo lo anterior, haciendo un enlace natural y lógico jurídico de los elementos de prueba que conforman la presente causa, adquieren valor probatorio conforme a lo establecido en los artículos 279, 280, 281, 284, 285, 286, 287, 288, 289 y 290 Código Federal de Procedimientos Penales y nos conducen de la verdad conocida a la que se busca, afirmándose categóricamente que [redacted], realizaron el secuestro de las víctimas estudiantes de la Normal Raúl Isidro Burgos, ubicada en Ayotzinapa, Guerrero, llevando al mundo fáctico las conductas delictivas previstas y sancionadas por el artículo 9º, fracción I, inciso c) en relación con el 10 fracción I, incisos a), b), c) y fracción II inciso a), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que

conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal

Como ya se dijo, en cuanto a la forma de intervención de los sujetos activos, la misma quedó encuadrada dentro del artículo 13° fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal, en virtud de que la conducta típica desplegada por los inculpados, se realizó en forma conjunta.

Dolo.

Respecto a la comisión dolosa o culposa de los inculpados en la comisión del ilícito en mención, debe decirse que el artículo 8°, del Código Penal Federal, señala

> ***"ARTICULO 8o -*** *Las acciones u omisiones delictivas solamente pueden realizarse dolosa o culposamente."*

Ahora bien, a criterio de este Juzgador, en autos está evidenciada la comisión dolosa de los hechos en la forma establecida el artículo 9°, párrafo primero, primera hipótesis, del citado código punitivo, que indica

> "***Artículo 9*** *Obra dolosamente el que conociendo los elementos del tipo penal o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta el resultado del hecho descrito por la ley, y*

En efecto, los inculpados, a sabiendas de lo ilícito de su proceder y el haber ejecutado el acto, se conjuntan los elementos cognoscitivo y volitivo que son componentes de la figura del dolo directo.

Es aplicable al caso la tesis de jurisprudencia número 1156, publicada en la página 539, del Tomo II, Materia Penal, Sección Precedentes Relevantes, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1917-2000, Sala Auxiliar, Quinta Época, que dice:

> ***"DOLO. ELEMENTO FÁCTICO DEL.*** *Se ha establecido que para que exista el delito debe existir [illegible] reprochable causal del resultado. El delito doloso requiere [illegible] de la culpabilidad de la acción, sino además la [illegible] de la antijuridicidad de la misma; antijuridicidad captada por el sujeto [illegible] sino en forma llana, pues basta que el activo tenga conciencia de que la acción representada y querida es reprochable, para que se [illegible] elemento fáctico del dolo."*

También se actualiza alguna causa de inculpabilidad, pues en el caso quedó comprobado que los inculpados son personas imputables por su mayoría de edad y poseen la capacidad para comprender el carácter ilícito de su proceder, aunque al momento del evento no padecía un trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, tenía conciencia de la antijuridicidad, ya que no desconocía la existencia de la ley, el alcance de la misma y sabían que su conducta no estaba permitida, aspecto por lo que no actuó bajo algún error de prohibición invencible directo o indirecto, y por ende, no podría alegar que desconocía el contenido de la norma prohibitiva que se refería directamente a los hechos que cometió y por ello consideraría lícita su acción; ni tampoco argumentar que no obstante de conocer la prohibición creyera que existía en su favor una causa de justificación (error prohibición indirecto). Asimismo, tomando en cuenta las circunstancias en que se ejecutó la conducta que se les imputa, es válido concluir que pudieron conducirse de manera distinta a como lo hicieron, controlando los impulsos que sobre ellos incidían, realizando un comportamiento de acuerdo a las normas legales.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis VIII.1°.2 P, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en la página 914, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo VII, mayo de 1998, Novena Época, bajo la voz y voto siguientes

> ***"EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD. PRUEBA DE LAS.*** *Es principio general de derecho de que quien afirma está obligado a probar; luego, la comprobación de las excluyentes corresponde a quien las invoca y no al Ministerio Público*

Asimismo, sirve de apoyo a lo anterior la tesis 514, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en la página trescientos treinta, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1995, tomo II parte TCC, Octava Época, bajo el rubro y texto siguientes

> ***"EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD. DEBEN DEMOSTRARSE PLENAMENTE.*** *Las excluyentes de responsabilidad penal deben comprobarse en forma plena, a fin de que el juzgador pueda otorgarles el valor absolutorio que legalmente les corresponde*

Congruentemente con lo anterior, debe decirse, que el Ministerio Público, aportó las pruebas suficientes para comprobar los elementos que integran el cuerpo del delito analizado, así como datos bastantes para hacen probable la responsabilidad de los inculpados en su comisión

En consecuencia, tomando en consideración lo consagrado en el artículo 19, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual no exige para el dictado de un auto de formal prisión que se tengan pruebas suficientes para comprobar la [redacted]escripción típica del delito que se investiga y la plena responsabilidad del inculpado, por el contrario, menciona que los datos arrojados por la averiguación previa deberán ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del inculpado, lo cual en el presente caso quedó verificado, como se ha plasmado en el contenido de esta resolución, por tal motivo, con fundamento en el artículo 161 del *Código Federal de Procedimientos Penales*, lo procedente es dictar **auto de formal prisión** contra [redacted], por el delito cuya probable responsabilidad ha quedado demostrada

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Apoya lo anterior, la jurisprudencia cuatrocientos cuarenta, emitida por el Primer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, consultable en la página doscientos cincuenta y siete, Tomo II, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, correspondiente al año de mil novecientos noventa y cinco, Octava Época, que establece

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

> ***"AUTO DE FORMAL PRISION. PARA DICTARLO NO SE REQUIERE PRUEBA PLENA DE RESPONSABILIDAD*** *Al disponer el artículo 19 constitucional, que todo auto de formal prisión debe contener el delito que se imputa al acusado, los elementos que lo constituyen, lugar, tiempo y circunstancias de ejecución y los datos que arroje la averiguación previa, los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado, se refiere que para motivar tal auto privativo de la libertad, no se exige que se tengan pruebas completamente claras que establezcan de modo indudable la culpabilidad del inculpado, sino únicamente, como ya se dijo, que los datos arrojados por la indagatoria, sean los suficientes para justificar el cuerpo del ilícito y hacer en esa etapa procesal, probable la responsabilidad del acusado "*

DÉCIMO. Estudio de la probable responsabilidad de los indiciados en la comisión del delito contra la salud en la modalidad de narcomenudeo en la variante de posesión de clorhidrato de cocaína y marihuana, prevista y sancionada el artículo 476 de la Ley General de Salud.

En autos se encuentra justificada la probable responsabilidad penal de **RAÚL NÚÑEZ SALGADO ALIAS "EL CAMPERRA"**, en la comisión del delito de:

- **CONTRA LA SALUD EN LA MODALIDAD DE NARCOMENUDEO EN LA VARIANTE DE POSESIÓN DE CLORHIDRATO DE COCAÍNA Y MARIHUANA,** prevista y sancionada el artículo 476, en relación con el dispositivo 473, fracciones V, VI y VII, en concomitante con la tercera y cuarta hipótesis de la tabla contenida en el numeral 479 de la Ley General de Salud

Entrando en materia sobre la responsabilidad penal probable del inculpado en la comisión del injusto de que se trata, tenemos que el artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, señalan

> ***"ARTICULO 168.-*** *El Ministerio Público acreditará el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad del indiciado, como base del ejercicio de la acción penal; y la autoridad judicial, a su vez, examinará si ambos requisitos están acreditados en autos*
>
> *[...]*
>
> *La probable responsabilidad del indiciado se tendrá por acreditada cuando, de los medios probatorios existentes, se deduzca su participación en el delito, la comisión dolosa o culposa del mismo y no exista acreditada a favor del indiciado alguna causa de licitud o alguna excluyente de culpabilidad "*

De las transcripciones, se advierte que corresponde al Ministerio Público acreditar, entre otras cosas, la probable responsabilidad del inculpado como base del ejercicio de su acción penal y la autoridad judicial, examinar si está acreditada en autos

Luego, para acreditar la probable responsabilidad del inculpado se tendrá que analizar si de los medios probatorios existentes, se deduce:

- Su participación en el delito,
- La comisión dolosa o culposa del mismo, y,

- Que no exista acreditada a favor del inculpado alguna causa de licitud o alguna excluyente de culpabilidad.

Así, la probable responsabilidad del inculpado en la comisión del ilícito en comento, se demuestra con los medios de prueba que sirvieron de base para acreditar los elementos del cuerpo del delito señalado y no se transcriben en obvio de repeticiones innecesarias, atento a lo dispuesto por el artículo 95, fracción IV, del Código Federal de Procedimientos Penales.

Sirve de apoyo la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el página 27 del tomo 40 Segunda Parte, del Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, que en seguida se transcribe:

> ***"CUERPO DEL DELITO Y RESPONSABILIDAD. PRUEBA POR LOS MISMOS ELEMENTOS.*** *Si alguno de los elementos probatorios apreciados para acreditar el cuerpo del delito, es también tomado en consideración para justificar la responsabilidad penal del inculpado, esto no es en sí mismo violatorio de garantías, pues bien puede suceder que un elemento probatorio sirva para acreditar ambos extremos, sin que ello traiga como consecuencia una violación de garantías."*

En efecto, de las pruebas en mención, destacan:

La **puesta a disposición** (fojas 588 a 595, tomo VII) sin número de oficio, de fecha quince de octubre del dos mil catorce, suscrito por el Cabo CG. IM. [redacted] y el Marinero CG. IM. [redacted] adscritos a la Secretaría de la Marina Armada de México, debidamente ratificado por medio [redacted] manifestaron lo siguiente:

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

Documento que fue ratificado por sus signantes ante el agente del Ministerio Público de la Federación, el quince de octubre de dos mil siete (fojas 606 a 609, tomo VIII)

La diligencia ministerial de inspección ocular, de quince de octubre del dos mil catorce, en la que el agente del Ministerio Público de la Federación dio fe de haber tenido a la vista (foja 654, tomo VIII)-

[redacted]

> " *Que con fundamento en el artículo 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, y estando constituidos en el interior de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, por lo que esta Autoridad Ministerial, junto con su testigo de asistencia proceden a tener a la vista, sobre el escritorio lo siguiente "A) - Un envoltorio tipo ziploc trasparente de nailon y que en su interior contiene (50) cincuenta bolsitas de ziploc color verde, dentro de las cuales se aprecia una sustancia color blanca con características similares a la cocaína (Indicio 1) B) - Un envoltorio trasparente de nailon tipo ziploc que contiene (200) doscientas bolsitas tipo ziploc de color verde percibiéndose que contiene una sustancia color blanca con características propias de la cocaína (Indicio 2). C) - Un envoltorio trasparente de nailon tipo ziploc que en su interior contiene (299) doscientas noventa y nueve bolsitas ziploc color verde dentro de las cuales se observa una sustancia sólida con tonalidad beige con características de la cocaína conocida como piedra (Indicio 5) D) - Un envoltorio de nailon trasparente que contiene hierba verde y seca con las características propias de la manguana (Indicio 6)"*

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Así mismo se encuentra el **dictamen en materia química**, de fecha dieciséis de octubre del dos mil catorce, suscrito por los peritos oficiales de la Procuraduría General de la Republica, por medio del cual manifiestan las siguientes conclusiones:

> " ***PRIMERA*** *Los indicios, marcados como 1, 2 y 5 descritos con anterioridad y motivo del presente dictamen, corresponde a* ***CLORHIDRATO DE COCAINA****, sustancia considerada como Estupefaciente por la Ley General de Salud,* ***SEGUNDA*** *El vegetal verde y seco, analizado y descrito con anterioridad marcado como indicio 6, motivo del presente dictamen, corresponde a* ***CANNABIS SATIVA L****, conocida comúnmente como Marihuana y considerada como estupefaciente por la Ley General de Salud "*

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

La diligencia de fe ministerial (foja 438 a 439, tomo IX) de quince de octubre de dos mil catorce, en la que se hizo constar la existencia de una camioneta, marca Nissan, cinco puertas, submarca X-TRAIL (por error en la puesta a disposición se determina que es submodelo Advance), modelo 2012, color blanco, placas de circulación [redacted] del Estado de Guerrero, con número de serie [redacted]

De todo lo anterior se desprende que el inculpado **RAÚL NÚÑEZ SALGADO ALIAS "EL CAMPERRA**, fue detenido aproximadamente a las veintiuna horas del catorce de octubre de dos mil catorce, sobre Calle Hiram a la altura de la esquina con Calle 4 de la colonia Icacos en Acapulco Guerrero, fue detenido luego de que descendió del vehículo marca Nissan, tipo X-Trail, de color blanco, modelo dos mil doce, con placas de circulación [redacted] del estado de Guerrero, con número de serie [redacted] quien al efectuarle una revisión saco de su bolsa delantera de su pantalón un envoltorio transparente de nailon tipo ziploc y en su interior contenía doscientas bolsitas tipo ziploc, las cuales contienen una sustancia color blanca con las características similares a la cocaína (indicio 2), de la bolsa izquierda de su pantalón sacó una cartera color negra que contiene en su interior once billetes de moneda nacional que suman la cantidad de novecientos setenta pesos moneda nacional), siete dólares americanos, numerario que es identificado como (indicio 3), que al efectuar una revisión al referido automotor se recogió de encima del asiento del copiloto, un envoltorio transparente de nailon tipo ziploc que contenía doscientas noventa y nueve bolsitas tipo dosis (ziploc) con sustancia color beige de las características propias y similares a la cocaína en piedra (indicio 5), que debajo del asiento del copiloto encontraron un envoltorio de nailon transparente que contiene en su interior una hierba verde y seca con las características propias de la marihuana con un peso aproximado de 300 (trescientos gramos) (indicio 6), estupefacientes que según el dictamen pericial en materia de química, resultó ser clorhidrato de cocaína y marihuana considerada como estupefacientes en la Ley General de Salud; en la inteligencia que dicha posesión se llevó a cabo sin la autorización de la autoridad sanitaria

Luego entonces se concluye de los medios probatorios antes analizados y examinados en su conjunto, por su vinculación armónica, lógica, jurídica y natural configura la prueba indiciaria o circunstancial a que se refiere el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, con valor probatorio pleno, que ese mismo ordenamiento prevé,

apta y suficiente para acreditar que el hoy indiciado **RAÚL NÚÑEZ SALGADO ALIAS [redacted] CAMPERRA"**, tuvo dentro de su radio de acción y disponibilidad dentro de su bolsa delantera del lado derecho de su pantalón un envoltorio transparente de nailon tipo ziploc en cuyo interior contenía doscientas bolsitas tipo ziploc, y en el interior del vehículo que tripulaba propiamente encima del asiento del copiloto, un envoltorio transparente de nailon tipo ziploc que contenía doscientas noventa y nueve bolsitas tipo dosis (ziploc) con sustancia color beige de las características propias y similares a la cocaína en piedra y debajo del asiento del copiloto tuvo a su alcance un envoltorio de nailon transparente que contiene en su interior una hierba verde y seca con las características propias de la marihuana, la cual de acuerdo con su cantidad y la presentación permite considerar que esa posesión era con la finalidad de comerciarlos o suministrarlos, aún gratuitamente

Tal consideración encuentra apoyo en la jurisprudencia número 276, emitida por la actual Primera Sala de nuestro Máximo Tribunal, publicada en la página 201, Tomo II, del apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, del rubro y texto:

> ***"PRUEBA INDICIARIA, COMO OPERA LA, EN MATERIA PENAL.-*** *En materia penal, el indicio atañe al mundo de lo fáctico, porque es un hecho acreditado que sirve de medio de prueba, ya no para probar sino para presumir la existencia de otro hecho desconocido, es decir, existen sucesos que no se pueden demostrar de manera directa por conducto de los medios de prueba regulares como la confesión, testimonio o inspección, sino sólo a través de la fuerza de raciocinar silogísticamente, que parte de datos aislados que se vinculan con la mente para llegar a una conclusión.*

Sirve a lo anterior [illegible] P. J/3, visible en la página 781, sustentada por el Tercer [illegible] del Primer Circuito, del Semanario Judicial de la Federación [illegible] de 1986, que a la letra dice:

> ***"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. INTEGRACIÓN DE LA.*** *Para la integración de la prueba circunstancial es necesario que se encuentren [illegible] hechos [illegible] de los cuales deriven [illegible] como la armonía [illegible], natural y concatenamiento [illegible] la verdad [illegible] que se [illegible] en el conjunto [illegible] elementos probatorios que [illegible] cuales no pueden considerarse aisladamente [illegible] natural hacia esta necesaria verdad [illegible] que inequívocamente lleve a la verdad buscada [illegible] consecuencia, dichos [illegible] objetivos o puramente subjetivos [illegible] decir, debe [illegible] de manifiesto [illegible] digno de aceptarse por quien lo determina con recto criterio.*

Sin que se óbice para arribar a las conclusiones anteriores el hecho de que el indiciado **RAÚL NÚÑEZ SALGADO ALIAS "EL CAMPERRA"** al rendir su declaración ministerial en fecha diecinueve de octubre del dos mil catorce, haya negado los hechos delictivos que se le imputan [illegible] preparatoria el día veintidós de octubre de dos mil catorce se le [illegible] su derecho de emitir su informativa al acogerse al beneficio del artículo 20 Constitucional, dado que tal postura es insuficiente para destruir todo el material probatorio que pesa en su contra y por ello, se le da mayor credibilidad a la deposiciones de los agentes captores, pues se encuentran respaldas por los medios de convicción narrados en el cuerpo de esta determinación y que fueron debidamente valoradas conforme a las reglas establecidas en los artículos 279 al 290 del Código Federal de procedimientos Penales, con lo cual se destruye el principio de presunción de inocencia que en principio operaba a favor de los indiciados

Al respecto, es aplicable por razón de identidad jurídica, la jurisprudencia 4º sustentada por Cuarto Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, publicada en la página 1165, tomo XXII, Julio de 2005, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto a la letra dicen

> ***"INCULPADO. LE CORRESPONDE LA CARGA DE LA PRUEBA CUANDO LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA QUE EN PRINCIPIO OPERA EN SU FAVOR, APARECE DESVIRTUADA EN LA CAUSA PENAL.*** *Si del conjunto de circunstancias y pruebas habidas en la causa penal se desprenden firmes imputaciones y elementos de cargo bastantes para desvirtuar la presunción de inocencia que en favor de todo inculpado se deduce de la interpretación armónica de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102,*

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por otro lado, el encausado rechaza las imputaciones y niega el delito, o su participación culpable en su actualización, éste necesariamente debe probar los hechos positivos en que descansa su postura excluyente, sin que baste su sola negativa, no corroborada con elementos de convicción eficaces, pues admitir como válida y por sí misma suficiente la manifestación unilateral del inculpado, sería destruir todo el mecanismo de la prueba circunstancial y desconocer su eficacia y alcance demostrativo

Por otra parte, en nada afecta a esta resolución, el que **RAÚL NÚÑEZ SALGADO ALIAS "EL CAMPERRA"**, haya negado la imputación, pues como ya se ha afirmado, una postura defensiva sin respaldo probatorio alguno, no puede surtir ningún efecto jurídico, y por el contrario, en su contra obran, todo el cúmulo de probanzas incriminatorias que sirvieron para acreditar el ilícito que se le atribuye

De tal modo, que los reseñados y justipreciados elementos de prueba, analizados y valorados que fueron en el considerando que antecede, conforme a lo establecido en los artículos 279 al 290 del *Código Federal de Procedimientos Penales*, que aquí se dan por reproducidos en obvio de inútiles e innecesarias repeticiones y por economía procesal, en su conjunto y a través de su enlace lógico y natural, más o menos necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, al ser relacionados entre sí y apreciados en conciencia, en estricto sentido se traducen en indicios, con excepción de la inspección ministerial, que tiene valor probatorio pleno, adquieren el carácter de *prueba circunstancial o indiciaria* y por ende, se les considera como prueba plena, apta para tener por acreditado que probablemente el inculpado **RAÚL NÚÑEZ SALGADO ALIAS "EL CAMPERRA"**, tuvo dentro de su radio de acción y disponibilidad dentro de su bolsa delantera del lado derecho de su pantalón un envoltorio transparente de nailon tipo ziploc en cuyo interior contenía doscientas bolsitas tipo ziploc, y en el interior del vehículo que tripulaba propiamente encima del asiento del copiloto, un envoltorio transparente de nailon tipo ziploc que contenía doscientas noventa y nueve bolsitas tipo dosis (ziploc) con sustancia color beige de las características propias y similares a la cocaína en piedra y debajo del asiento del copiloto tuvo a su alcance un envoltorio de nailon transparente que contiene en su interior una hierba verde y seca con las características propias de la marihuana, la cual de acuerdo con su cantidad y la presentación permite considerar que esa posesión era con la finalidad de comerciarlos o suministrarlos, aún gratuitamente

Es aplicable la tesis visible a página 472 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo CSS, Quinta Época, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto son

> ***"PRUEBA INDICIARIA, VALOR DE LA.-*** *La prueba indiciaria es una prueba directa, porque se establece la valoración jurídica de indicios que, dado su enlace natural y necesario conducen a establecer, bien la certeza del delito, la culpabilidad jurídica penal del agente o la identificación del culpable - No siempre existe para el juzgador prueba directa de la que pueda establecerse el reproche del acto injusto del imputado, como podrían serlo la confesión de reconocimiento de actos propios, pero ello no significa que pueda establecerla mediante un juicio lógico al valorar los diversos indicios que se desprenden de las pruebas que obran en el proceso penal, cuando su valor probatorio no adolezca de vicios procesales "*

Lo anterior tiene apoyo en la Jurisprudencia I.3º P J/3, visible en la página 681, Tomo III, Junio de 1996, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito que es del tenor

> ***"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. INTEGRACIÓN DE LA*** *Para la integración de la prueba circunstancial, es necesario que se encuentren probados los hechos básicos de los cuales deriven las presunciones, así como la armonía lógica, natural y concatenamiento legal que exista entre la verdad conocida y la que se busca, apreciando en su conjunto los elementos probatorios que aparezcan en el proceso, los cuales no deben considerarse aisladamente, sino que de su enlace natural habrá de establecerse una verdad resultante que inequívocamente lleve a la verdad buscada, siendo en consecuencia dicho enlace objetivo y no puramente subjetivo, es decir, debe ponerse de manifiesto para que sea digno de aceptarse por quien lo examina con recto criterio"*

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis de jurisprudencia V 2º P A J/18, visible en la página 1456, Tomo XXVI, agosto de 2007, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice

"PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL EN MATERIA PENAL. SU EFICACIA NO PARTE DE PRUEBAS PLENAS AISLADAS, SINO DE DATOS UNÍVOCOS, CONCURRENTES Y CONVERGENTES, DE CUYA ARTICULACIÓN, CONCATENACIÓN Y ENGARCE, SE OBTIENE OBJETIVAMENTE UNA VERDAD FORMAL, A TRAVÉS DE UNA CONCLUSIÓN NATURAL A LA CUAL CADA INDICIO, CONSIDERADO EN FORMA AISLADA, NO PODRÍA CONDUCIR POR SÍ SOLO. *En el proceso penal no es dable acoger la falacia de la división, que consiste en asumir que las partes de un todo deben tener las propiedades de éste, y que en el caso se refleja al aislar cada elemento de convicción y dementar su eficacia o contundencia demostrativa por sí mismo, es decir, considerado aisladamente. Lo anterior es improcedente, cuenta habida que de cada medio de prueba pueden desprenderse uno o varios indicios, signos o presunciones, con un determinado papel incriminador, partiendo de que el indicio atañe al mundo de lo fáctico e informa sobre la realidad de un hecho acreditado, que sirve como principio de prueba, no necesariamente para justificar por sí mismo un aserto, o la verdad formal que se pretende establecer, sino para presumir la existencia de otro hecho desconocido, a base de razonar silogísticamente partiendo de datos aislados que se enlazan tanto en la mente, para llegar a una conclusión, y no precisamente la suma de todos los indicios, lo que constituye la prueba plena circunstancial, que se sustenta en la demostración de los hechos indicados y en el enlace natural, más o menos preciso, entre ellos y la verdad buscada. Por ello, la eficacia de la prueba indiciaria o circunstancial, como prueba indirecta, no parte de pruebas plenas aisladas, sino de datos unívocos, concurrentes y convergentes, de cuya articulación, concatenación y engarce, se obtiene objetivamente una verdad formal, a través de una conclusión natural, a la cual cada indicio considerado en forma aislada, no podría conducir por sí solo."*

Forma de participación del inculpado.

En cuanto a la participación del inculpado en la comisión del delito que quedó demostrado en el considerando que antecede, el artículo 13 del Código Penal Federal, establece

"ARTÍCULO 13.- Son autores o participes del delito:

I.- Los que lo generen o preparen su realización,

II.- Los que lo realicen por sí,

III.- Los que lo realicen conjuntamente,

IV.- Los que lo lleven a cabo valiéndose de otro,

V.- Los que determinen dolosamente a otro a cometerlo,

VI.- Los que dolosamente presten ayuda o auxilien a otro para su comisión,

VII.- Los que con posterioridad a su ejecución auxilien al delincuente, en cumplimiento de una promesa anterior al delito y

VIII.- Los que sin acuerdo previo intervengan con otros en su comisión, cuando no sepan con certeza el resultado que cada quien produjo.

Los autores o partícipes a que se refiere el presente artículo responderán cada uno en la medida de su propia culpabilidad.

Para los sujetos a que se refieren las fracciones VI, VII y VIII, se aplicará la punibilidad dispuesta por el artículo 64 bis de este Código."

De autos se desprende que la forma participación del inculpado **RAÚL NÚÑEZ SALGADO ALIAS "EL CAMPERRA"**, en la comisión del delito **CONTRA LA SALUD EN LA MODALIDAD DE NARCOMENUDEO EN LA VARIANTE DE POSESIÓN DE CLORHIDRATO DE COCAÍNA Y MARIHUANA,** prevista y sancionada el artículo 476, en relación con el dispositivo 473, fracciones V, VI y VII, en concomitante con la tercera y cuarta

hipótesis de la tabla contenida en el numeral 479 de la Ley General de Salud, la realizó por sí mismo en términos del artículo 13, fracción II, del Código Penal Federal

[redacted] **Dolo.**

Respecto a la comisión dolosa o culposa del inculpado en la comisión del ilícito en mención, debe decirse que el artículo 8° del Código Penal Federal, señala

> ***"ARTICULO 8o.-*** *Las acciones u omisiones delictivas solamente pueden realizarse dolosa o culposamente "*

Ahora bien, a criterio de este Juzgado Federal en autos está evidenciada la comisión dolosa de los hechos en la forma establecida el artículo 9°, párrafo primero, primera hipótesis, del citado código punitivo, que indica

> ***"Artículo 9*** *Obra dolosamente el que conociendo los elementos del tipo penal o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta el resultado del hecho descrito por la ley, y*
>
> "

En efecto, el Inculpado, a sabiendas de lo ilícito de su proceder, pues con su actuar puso en peligro el bien jurídico tutelado que es la salud pública, el día de los hechos tuvo dentro de su radio de acción y disponibilidad los estupefacientes afectos, con lo que se conjuntan los elementos cognoscitivo y volitivo que son componentes de la figura del dolo directo

Es aplicable al caso la tesis de jurisprudencia número 1156, publicada en la página 539, del Tomo II, Materia Penal, Sección Precedentes Relevantes, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1917-2000, Sala Auxiliar y Quinta Época, que dice

> ***"DOLO ELEMENTO ÉTICO DEL.*** *Es bien sabido que para que exista el delito debe existir culpabilidad, ello es un proceso anímico reprochable causal del resultado El delito de dolo requiere no solamente la voluntanedad de la acción, sino además la conciencia de la antijuridicidad de la misma, antijuridicidad captada por el sujeto no en sentido técnico, sino en forma llana, pues basta que el activo tenga conciencia de que la acción representada y querida es reprochable, para que se afirme el elemento ético del dolo "*

Tampoco se actualiza alguna causa de inculpabilidad, pues en el caso quedó comprobado que el inculpado es persona imputable por su mayoría de edad y posee la capacidad para comprender el carácter ilícito de su proceder ya que al momento del evento no padecía un trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, tenía conciencia de la antijuridicidad, ya que no desconocía la existencia de la ley, el alcance de la misma y sabían que su conducta no estaba justificada, por lo que no actuó bajo algún error de prohibición invencible directo o indirecto, y por ende, no podría alegar que desconocía el contenido de la norma punitiva que se refería directamente a los hechos que cometió y por ello considerara lícita su acción, ni tampoco argumentar que no obstante de conocer la prohibición creyera que existía en su favor una causa de justificación (error prohibición indirecto) Así también, tomando en cuenta las circunstancias en que ejecutó la conducta que se le imputa, es válido concluir que pudo conducirse de manera distinta a como lo hizo, controlando los impulsos que sobre él incidían, reflejando un comportamiento de acuerdo a las normas legales

Sirve de apoyo a lo anterior Tesis V 2o J/42, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en la página 914, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo VII, mayo de 1998, Novena Época, bajo la voz y voto siguientes

> ***"EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD. PRUEBA DE LAS.*** *Es principio general de derecho de que quien afirma está obligado a probar, luego, la comprobación de las excluyentes corresponde a quien las invoca y no al Ministerio Público*

Asimismo, sirve de apoyo a lo anterior la tesis 544, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en la página trescientos treinta, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1995, tomo II parte TCC, Octava Época, bajo el rubro y texto siguientes

> ***"EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD. DEBEN DEMOSTRARSE PLENAMENTE*** *Las excluyentes de responsabilidad penal deben comprobarse en forma plena a fin de que el juzgador pueda otorgarles el valor absolutorio que legalmente les corresponde*

Congruentemente con lo anterior, debe decirse, que el Ministerio Público, aportó las pruebas suficientes para comprobar los elementos que integran el cuerpo del delito analizado, así como datos bastantes para hacer probable la responsabilidad del inculpado en su comisión

[redacted]

En consecuencia, tomando en consideración lo consagrado en el artículo 19, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual no exige para el dictado de un auto de formal prisión que se tengan pruebas suficientes para comprobar la descripción típica del delito que se investiga y la plena responsabilidad del inculpado, por el contrario, menciona que los datos arrojados por la averiguación previa deberán ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del inculpado, lo cual en el presente caso quedó verificado, como se ha plasmado en el contenido de esta resolución, por tal motivo, con fundamento en el artículo 161 del *Código Federal de Procedimientos Penales*, lo procedente es dictar **auto de formal prisión** en contra [redacted], por el delito cuya probable responsabilidad ha quedado demostrada

Apoya lo anterior, la jurisprudencia cuatrocientos cuarenta, emitida por el Primer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, consultable en la página doscientos cincuenta y siete, Tomo II, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, correspondiente al año de mil novecientos noventa y cinco, Octava Época, que establece:

"AUTO DE FORMAL PRISION. PARA DICTARLO NO SE REQUIERE PRUEBA PLENA DE RESPONSABILIDAD. *Al disponer el artículo 19 constitucional que todo auto de formal prisión debe contener el delito por el que se impone al acusado, los elementos que lo constituyen, lugar, tiempo y circunstancias de ejecución y los datos que arroje la averiguación previa, que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado, se refiere a una forma de actuar en materia de la libertad, no se exige que se [illegible] establezca de modo indudable el cuerpo del delito imputado, simplemente, como ya se dijo, [illegible] por la averiguación, sean los suficientes para [illegible] del delito y hacer en esa etapa procesal, probable la responsabilidad del acusado."*

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

DÉCIMO PRIMERO. Probable responsabilidad del inculpado en la comisión del delito de robo.

En autos [illegible] la probable responsabilidad penal de **RAUL MUÑEZ SALGADO** alias "El [illegible]" en el delito de **robo** que prevé y sanciona los artículos [illegible] fracción II, párrafo tercero, del Código Penal Federal, en relación con el numeral 9, párrafo primero, y el ordinal 13, fracción II, del código en cita.

Entrando al estudio sobre la responsabilidad penal probable del inculpado en la comisión del ilícito de que se trata, tenemos que el artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, señala:

"ARTICULO 168.- El Ministerio Público acreditará el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad del indiciado, como base del ejercicio de la acción penal, y la autoridad judicial, a su vez, examinará si ambos elementos están acreditados en autos.

La probable responsabilidad del indiciado se tendrá por acreditada cuando, de los medios probatorios existentes, se deduzca su participación en el delito, la comisión dolosa o culposa del mismo y no exista acreditada a favor del indiciado alguna causa de licitud o alguna excluyente de culpabilidad."

De las transcripciones se advierte que corresponde al Ministerio Público acreditar entre otras cosas la probable responsabilidad del inculpado para el ejercicio de la acción penal y la autoridad judicial, examinar si está acreditada en autos.

Luego, para acreditar la probable responsabilidad del inculpado se tendrá que analizar si de los medios probatorios existentes, se deduce

- Su participación en el delito,
- La comisión dolosa o culposa del mismo; y,
- Que no exista acreditada a favor del inculpado alguna causa de licitud o alguna excluyente de culpabilidad

Así, la probable responsabilidad del inculpado en la comisión del ilícito en comento, se demuestra con los medios de prueba que sirvieron de base para acreditar los elementos del cuerpo del delito señalado y no se transcriben en obvio de repeticiones innecesarias, atento a lo dispuesto por el artículo 95, fracción IV, del Código Federal de Procedimientos Penales

Congruentemente con lo anterior, debe decirse, que el Ministerio Público, aportó las pruebas suficientes para comprobar los elementos que integran el cuerpo del delito analizado, así como datos bastantes para hacer probable la responsabilidad del inculpado en su comisión

En consecuencia, tomando en consideración lo consagrado en el artículo 19, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual no exige para el dictado de un auto de formal prisión que se tengan pruebas suficientes para comprobar la descripción típica del delito que se investiga y la plena responsabilidad del inculpado, por el contrario, menciona que los datos arrojados por la avenguación previa deberán ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del inculpado, lo cual en el presente caso quedó verificado, como se ha plasmado en el contenido de esta resolución, por tal motivo, con fundamento en el artículo 161 del *Código Federal de Procedimientos Penales*, lo procedente es dictar **auto de formal prisión** en contra **RAÚL NÚÑEZ SALGADO ALIAS "EL CAMPERRA"**, por el delito cuya probable responsabilidad ha quedado demostrada

Apoya lo anterior, la jurisprudencia cuatrocientos cuarenta, emitida por el Primer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, consultable en la página doscientos cincuenta y siete, Tomo II, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, correspondiente al año de mil novecientos noventa y cinco, Octava Época, que establece

> ***"AUTO DE FORMAL PRISION. PARA DICTARLO NO SE REQUIERE PRUEBA PLENA DE RESPONSABILIDAD.*** *Al disponer el artículo 19 constitucional, que todo auto de formal prisión debe contener el delito que se imputa al acusado, los elementos que lo constituyen, lugar, tiempo y circunstancias de ejecución y los datos que arroje la averiguación previa, por que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado, se refiere con ello al mínimo probatorio de la libertad, no se exige que se reunan pruebas suficientes, sino que establezcan de modo indudable, la culpabilidad del inculpado, sino únicamente, como ya se dijo, que los datos arrojados por la averiguación, sean los suficientes para acreditar el cuerpo del delito y hacer en esa etapa procesal, probable la responsabilidad del acusado."*

DECIMO PRIMERO. Probable responsabilidad del indiciado en la comisión del delito de cohecho.

En autos se encuentra acreditada la probable responsabilidad penal de **RAUL NUÑEZ SALGADO** alias **"El Camperra"** en la comisión del delito de:

Cohecho que prevé y sanciona los artículos 222, fracción II, párrafo tercero, del Código Penal Federal en relación con el numeral 9, párrafo primero y el numeral 13, fracción II, del código en cita.

Entrando en materia sobre la responsabilidad penal probable del inculpado en la comisión del ilícito de que se trata, tenemos que el artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, señala:

> ***"ARTICULO 168.-*** *El Ministerio Público acreditará el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad del indiciado, como base del ejercicio de la acción penal, y la autoridad judicial, a su vez, examinará si ambos requisitos están acreditados en autos*
>
> *La probable responsabilidad del indiciado se tendrá por acreditada cuando, de los medios probatorios existentes, se deduzca su participación en el delito, la comisión dolosa o culposa del mismo y no exista acreditada a favor del indiciado alguna causa de licitud o alguna excluyente de culpabilidad."*

De la transcripción se advierte que corresponde al Ministerio Público acreditar entre otras cosas, la probable responsabilidad del inculpado como base de ejercicio de la acción penal y la autoridad judicial, examinar si está acreditada en autos

Luego, para acreditar la probable responsabilidad del inculpado se tendrá que analizar si de los medios probatorios existentes, se deduce:

- Su participación en el delito,
- La comisión dolosa o culposa del mismo, y,
- Que no exista acreditada a favor del inculpado alguna causa de licitud o alguna excluyente de culpabilidad

Así, la probable responsabilidad del inculpado en la comisión del ilícito en comento, se demuestra con los medios de prueba que sirvieron de base para acreditar los elementos del cuerpo del delito señalado y no se transcriben en obvio de repeticiones innecesarias, atento a lo dispuesto por el artículo 95, fracción IV, del Código Federal de Procedimientos Penales

Sirve de apoyo la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el página 27 del tomo 40 Segunda Parte, del Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, que en seguida se transcribe

> ***"CUERPO DEL DELITO Y RESPONSABILIDAD. PRUEBA POR LOS MISMOS ELEMENTOS.*** *Si alguno de los elementos probatorios apreciados para acreditar el cuerpo del delito, es también tomado en consideración para justificar la responsabilidad penal del inculpado, esto no es en sí mismo violatorio de garantías, pues bien puede suceder que un elemento probatorio sirva para acreditar ambos extremos, sin que ello traiga como consecuencia una violación de garantías "*

En efecto, de las pruebas en mención, destacan

La **puesta a disposición** (fojas 592 a 595, tomo VIII) sin número de oficio, de fecha quince de octubre del dos mil catorce, suscrito por el Cabo CG.IM. [redacted] el Marinero CG. [redacted] adscritos a la Secretaría de la Marina Armada de México, debidamente ratificado, por medio del cual manifiestan lo siguiente

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

Documento que fue ratificado por sus signantes ante el agente del Ministerio Público de la Federación, el quince de octubre de dos mil siete (fojas 606 a 609, tomo VIII)

Fe ministerial (foja 438 a 439, tomo IX) de quince de octubre de dos mil catorce, en la que se hizo constar la existencia de una camioneta, marca Nissan, cinco puertas, submarca X-TRAIL (por error en la puesta a disposición se determina que es submodelo Advance), modelo 2012, color blanco, placas de circulación [redacted] del Estado de Guerrero, con número de serie [redacted]

Así mismo se encuentra el **dictamen en materia química**, de fecha dieciséis de octubre del dos mil catorce, suscrito por los peritos Q.F.B [redacted] y O. [redacted] por medio del cual manifiestan las siguientes conclusiones:

"PRIMERA: Los indicios, marcados como 1, 2 y 5 descritos con anterioridad y motivo del presente dictamen, corresponde a ***CLORHIDRATO DE COCAINA****, sustancia considerada como Estupefaciente por la Ley General de Salud,* ***SEGUNDA*** *El vegetal verde y seco, analizado y descrito con anterioridad marcado como indicio 6, motivo del presente dictamen, corresponde a* ***CANNABIS SATIVA L****, conocida comúnmente como Manhuana y considerada como estupefaciente por la Ley General de Salud"*

224

De todo lo anterior se desprende que el inculpado **RAÚL NÚÑEZ SALGADO** alias **"EL CAMPERRA,** fue detenido el catorce de octubre del dos mil catorce, siendo aproximadamente las veintiún horas con treinta minutos, en calle Hiram esquina con calle cuatro colonia Icacos, en Acapulco, Guerrero, por elementos de la Secretaría de Marina y Armada de México, teniendo la posesión de clorhidrato de cocaína y marihuana, y al momento de su detención ofreció a los elementos aprehensores que omitieran ponerlo a disposición del Agente del Ministerio de la Federación, ofreciéndoles dinero (sin especificar que cantidad), ya que si se alineaban les iba a ir muy bien ya que pertenecía al cartel de "Guerreros Unidos", y manejaba fuertes sumas de dinero en efectivo, por lo anterior queda acreditado que los elementos aprehensores en su calidad de servidores públicos, al omitir en su obligación de poner a probable responsable a disposición del Ministerio Público de la Federación, recibirían dinero

Podemos determinar que el hoy indiciado **RAÚL NÚÑEZ SALGADO** alias **"EL CAMPERRA"**, sin ningún motivo, voluntaria y libremente, sin que mediara alguna provocación o insinuación de ninguna naturaleza **OFRECIÓ** a los dos elementos de la Secretaría de Marina y Armada de México que lo detuvieron en la comisión de un delito flagrante, dinero para que no fuera presentado ante la Representación Social de la Federación en calidad de probable responsable de la posesión del ilícito, y poderse sustraer de la acción de justicia.

Luego entonces, se concluye de los medios probatorios antes analizados y examinados en su conjunto por su vinculación armónica, lógica, jurídica y natural configura la prueba indiciaria o circunstancial a través de los indicios, artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, con valor probatorio pleno, que este mismo ordenamiento prevé, apta y suficiente para acreditar que el inculpado **RAÚL NÚÑEZ SALGADO** alias **"EL CAMPERRA"**, espontáneamente, es decir, sin ningún motivo, voluntaria y libremente, sin que mediara alguna provocación o insinuación de ninguna naturaleza, ofreció a los elementos de la Secretaría de Marina y Armada de México (servidores públicos), al momento de ser detenido en la comisión de un delito flagrante, dinero a cambio de que lo dejaran en libertad, no ser puesto a disposición del Ministerio público de la Federación, y poderse sustraer consecuentemente de la acción de justicia, en menoscabo de la confianza que la sociedad tiene en sus instituciones.

Tal consideración encuentra apoyo en la jurisprudencia número 276, emitida por la actual Primera Sala de nuestro Máximo Tribunal, publicada en la página [illegible], Tomo II, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, de Octubre y [illegible]:

"PRUEBA INDICIARIA, COMO OPERA LA, EN MATERIA PENAL.- En materia penal el indicio atiende al mundo de lo fáctico, porque es un hecho acreditado que sirve de medio de prueba, ya no para probar sino para presumir la existencia de otro hecho desconocido, es decir, existen sucesos que no se pueden demostrar de manera directa por conducto de los medios de prueba regulados como la confesión, testimonio o inspección, sino sólo a través del esfuerzo de razonar, silogísticamente, que parte de datos aislados que se enlazan entre sí con la mente para llegar a una conclusión"

Sirve a lo anterior, la tesis de jurisprudencia número I.3o.P. J/3, visible en la página 681, sustentado por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, Junio de 1996, que a la letra dice

"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. INTEGRACIÓN DE LA.- Para la integración de la prueba circunstancial, es necesario que se encuentren probados los hechos básicos de los cuales deriven las presunciones, así como la armonía lógica, natural y concatenamiento legal que exista entre la verdad conocida y la que se busca, apreciando en su conjunto los elementos probatorios que aparezcan en el proceso, los cuales no deben considerarse aisladamente, sino que de su enlace natural habrá de establecerse una verdad resultante que inequívocamente lleve a la verdad buscada, siendo en consecuencia dicho enlace objetivo y no puramente subjetivo, es decir, debe ponerse de manifiesto para que sea digno de aceptarse por quien lo examina con recto criterio"

Lo anterior se vincula con la declaración del probable responsable, **RAÚL NÚÑEZ SALGADO** alias **"EL CAMPERRA"**, de fecha dieciséis de octubre del dos mil catorce, por medio del cual manifestó lo siguiente;

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted] por lo que hace al día 26 de Septiembre del 2014, me [redacted] en el c[redacted] después [redacted] fui [redacted] mis[redacted]dos del [redacted]a [redacted] Pertenico, cerca del Tecnológico, sin número en Iguala, Guerrero, del cual soy dueño, y me dijo que si cerraba el bar ya que los estudiantes venían haciendo destrozos en la calle y así fue como me entere de que los estudiantes de Ayotzinapa llegaron a Iguala, por lo que en ese momento me traslade a mi bar y lo cerré y me quedé un rato ahí encerrado en el bar esto fue aproximadamente a las 9 de la noche, y no recuerdo la hora pero me fui a mi casa, por lo que no recuerdo el día exacto pero creo que fue el día lunes 29 de Septiembre del 2014, recibí un pin de "GIL" decía salte de Iguala, porque hay mucho Gobierno y también recibí mensaje de otros amigos, por lo que pasaron aproximadamente tres días de que "GIL" me mando el mensaje y me fui a Acapulco en mi camioneta Nissan, hospedándome en el Hotel [redacted] y siendo que cuando me

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Sin que se óbice, para arribar a las conclusiones anteriores, el hecho de que el indiciado [redacted], al rendir su declaración ministerial en fecha dieciséis de octubre del dos mil catorce, haya negado los hechos delictivos que se le imputan y que al emitir la declaración preapatoria el día veintidós de octubre de dos mil catorce, se reservara de emitir su informativa, dado que tal postura es insuficiente para destruir todo el material probatorio que pesa en su contra y por ello, se le da mayor credibilidad a la deposiciones de los agentes captores, pues se encuentran respaldas por los medios de convicción narrados en el cuerpo de esta determinación y que fueron debidamente valoradas conforme a las reglas establecidas en los artículos 279 al 290 del Código Federal de procedimientos Penales, con lo cual se destruye el principio de presunción de inocencia que en principio operaba a favor de los indiciados.

Al respecto, es aplicable por razón de identidad jurídica, la jurisprudencia V.4º J/3, sustentada por Cuarto Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, publicada en la página 1105, tomo XXII, Julio de 2005, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto a la letra dicen:

> ***"INCULPADO. LE CORRESPONDE LA CARGA DE LA PRUEBA CUANDO LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA QUE EN PRINCIPIO OPERA EN SU FAVOR, APARECE DESVIRTUADA EN LA CAUSA PENAL.*** *[illegible] de circunstancias y pruebas habidas en la causa penal [illegible] firmes imputaciones y elementos [illegible] la presunción de inocencia, que en [illegible] deduce de la interpretación armónica de los artículos [illegible] segundo, 16, párrafo [illegible], [illegible] numeral y 102, apartado A, [illegible] los Estados Unidos Mexicanos, [illegible] rechazó las imputaciones [illegible] su participación culpable en su actualización, [illegible] probó los hechos postulados en que descansa [illegible] su sola negativa, no [illegible] de convicción idóneos, pues admitir como válida [illegible] suficiente la manifestación unilateral del inculpado, [illegible] mecanismo [illegible] la prueba circunstancial [illegible] demostrativo*

LFTAIPG
Art. 18
fracción II
Motivación: B)

Por otra parte, en nada afecta a [redacted] haya negado la imputación, pues como ya se ha afirmado, una confesión [illegible] sin respaldo probatorio [illegible] puede surtir ningún efecto jurídico, y por el contrario [illegible] su contra diran [illegible] de pruebas inculpatorias que sirvieron para acreditar los ilícitos que se les atribuyen.

De tal modo, que los reseñados y justipreciados elementos de prueba, analizados y valorados que fueron en el considerando que antecede, conforme a lo establecido en los artículos [illegible] del Código Federal de Procedimientos Penales, que aquí se dan por reproducidos en obvio de inútiles e innecesarias repeticiones y por economía procesal, en su conjunto y [illegible] de su enlace lógico y natural, más o menos necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, al ser relacionados entre sí y apreciados en conciencia, en estricto sentido [illegible] de la inspección ministerial, que tiene valor probatorio pleno, adquieren el carácter de prueba circunstancial o indiciaria y por ende, se les considera como prueba plena, apta para tener por acreditado que probablemente el inculpado [redacted], fue la persona que el catorce de octubre del dos mil catorce, siendo aproximadamente las veintiún horas con treinta minutos, en calle Hiram esquina con calle cuatro colonia Icacos, en Acapulco, Guerrero, por elementos de la Secretaría de Maria y Armada de México, teniendo la posesión de clorhidrato de cocaína y marihuana, y al momento de su detención **ofreció** a los elementos aprehensores que **omitieran** ponerlo a disposición del Agente del Ministerio de la Federación, credenciales, **dinero** (sin especificar qué cantidad), y que se salieran [illegible] les ofrecía también ya no pertenecer al cartel de Guerrero Unido, [illegible] suma de dinero en efectivo, por lo anterior queda acreditado que los elementos aprehensores en su calidad de servidores públicos, al omitir en su obligación de poner al probable responsable a disposición del Ministerio Público de la Federación, recibirían dinero, con lo que lesionó bien jurídico tutelado por la norma, que lo es la correcta y legal función pública

Es aplicable la tesis visible a página 472 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo CSS, Quinta Época, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto son

> ***"PRUEBA INDICIARIA, VALOR DE LA.-*** *La prueba indiciaria es una prueba directa, porque se establece la valoración jurídica de indicios que, dado su enlace natural y necesario conducen a establecer, bien la certeza del delito, la culpabilidad*

JUSTICIA PARA LA TRANSPARENCIA

jurídica penal del agente o la identificación del culpable - No siempre existe para el juzgador prueba directa de la que pueda establecerse el reproche del acto injusto del imputado, como podrían serlo la confesión de reconocimiento de actos propios, pero ello no significa que pueda establecerla mediante un juicio lógico al valorar los diversos indicios que se desprenden de las pruebas que obran en el proceso penal, cuando su valor probatorio no adolezca de vicios procesales "

Lo anterior tiene apoyo en la Jurisprudencia I.3º P J/3, visible en la página 681, Tomo III, Junio de 1996, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito que es del tenor

"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. INTEGRACIÓN DE LA *Para la integración de la prueba circunstancial, es necesario que se encuentren probados los hechos básicos de los cuales deriven las presunciones, así como la armonía lógica, natural y concatenamiento legal que exista entre la verdad conocida y la que se busca, apreciando en su conjunto los elementos probatorios que aparezcan en el proceso, los cuales no deben considerarse aisladamente, sino que de su enlace natural habrá de establecerse una verdad resultante que inequívocamente lleve a la verdad buscada, siendo en consecuencia dicho enlace objetivo y no puramente subjetivo, es decir, debe ponerse de manifiesto para que sea digno de aceptarse por quien lo examina con recto criterio"*

,Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis de jurisprudencia V 2º.P A J/18, visible en la página 1456, Tomo XXVI, agosto de 2007, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice.

"PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL EN MATERIA PENAL. SU EFICACIA NO PARTE DE PRUEBAS PLENAS AISLADAS, SINO DE DATOS UNÍVOCOS, CONCURRENTES Y CONVERGENTES, DE CUYA ARTICULACIÓN, CONCATENACIÓN Y ENGARCE, SE OBTIENE OBJETIVAMENTE UNA VERDAD FORMAL, A TRAVÉS DE UNA CONCLUSIÓN NATURAL A LA CUAL CADA INDICIO, CONSIDERADO EN FORMA AISLADA, NO PODRÍA CONDUCIR POR SÍ SOLO. *En el proceso penal no es dable acoger la falacia de la división, que consiste en asumir que las partes de un todo deben tener las propiedades de éste, y que en el caso se refleja al aislar cada elemento de convicción y dementar su eficacia o contundencia demostrativa por sí mismo, es decir, considerado aisladamente Lo anterior es improcedente, cuenta habida que de cada medio de prueba pueden desprenderse uno o varios indicios, signos o presunciones, con un determinado papel incriminador, partiendo de que el indicio atañe al mundo de lo fáctico e informa sobre la realidad de un hecho acreditado, que sirve como principio de prueba, no necesariamente para justificar por sí mismo un aserto, o la verdad formal que se pretende establecer, sino para presumir la existencia de otro hecho desconocido, a base de razonar silogísticamente partiendo de datos aislados que se enlazan entre sí en la mente, para llegar a una conclusión, y es precisamente la suma de todos los indicios, lo que constituye la prueba plena circunstancial, que se sustenta en la demostración de los hechos indicianos y en el enlace natural, más o menos necesario, entre la verdad conocida y la buscada Por ello, la eficacia de la prueba indiciaria o circunstancial, como prueba indirecta, no parte de pruebas plenas aisladas, sino de datos unívocos, concurrentes y convergentes, de cuya articulación, concatenación y engarce, se obtiene objetivamente una verdad formal, a través de una conclusión natural, a la cual cada indicio considerado en forma aislada- no podría conducir por sí solo "*

Forma de participación del inculpado.

En cuanto la participación del inculpado en la comisión del delito que quedó demostrado en el considerando que antecede, el numeral 13 del Código Penal Federal, establece

"ARTICULO 13 - Son autores o partícipes del delito·

I - Los que acuerden o preparen su realización,

II - Los que los realicen por sí,

III - Los que lo realicen conjuntamente,

IV - Los que lo lleven a cabo sirviéndose de otro,

V - Los que determinen dolosamente a otro a cometerlo,

VI - Los que dolosamente presten ayuda o auxilien a otro para su comisión,

VII - Los que con posterioridad a su ejecución auxilien al delincuente, en cumplimiento de una promesa anterior al delito y

VIII - Los que sin acuerdo previo, intervengan con otros en su comisión, cuando no se pueda precisar el resultado que cada quien produjo

Los autores o partícipes a que se refiere el presente artículo responderán cada uno en la medida de su propia culpabilidad

Para los sujetos a que se refieren las fracciones VI, VII y VIII, se aplicará la punibilidad dispuesta por el artículo 64 bis de este Código."

De autos se desprende que la forma participación del inculpado **RAÚL NÚÑEZ SALGADO** alias **"EL CAMPERRA"** en la comisión del delito de **cohecho,** que prevé y sanciona el artículo 222, fracción II, párrafo tercero, del Código Penal Federal, la realizó por sí mismo en términos del artículo 13, fracción II, del Código Penal Federal.

Dolo.

Respecto a la comprobación del dolo del inculpado en la comisión del ilícito en mención, debe decirse que el artículo 9 del Código Penal Federal, señala:

"Artículo 9.- Las acciones u omisiones delictivas solamente pueden realizarse dolosa o culposamente."

Ahora bien, a criterio de este Juzgado Federal en autos está evidenciada la comisión dolosa de los hechos en la forma establecida en el artículo 9, párrafo primero, primera hipótesis, del citado código punitivo federal:

"Artículo 9.- Obra dolosamente el que, conociendo los elementos del tipo penal, quiere la realización del resultado típico, o prevé como posible el resultado típico, y quiere o acepta el resultado de hecho descrito por la ley, y"

En efecto, el inculpado, consabiendo de lo ilícito de su proceder, pues con su actuar pretendió evadir la acción de la justicia, ofrecer una dádiva a los elementos de la Secretaría de Marina Nacional, a cambio de no ser puesto a disposición de las autoridades competentes por haberse encontrado el delito flagrante, con lo que se conjuntan los elementos cognoscitivo y volitivo que son componentes de la figura del dolo directo.

Es aplicable al caso la tesis de jurisprudencia número 156, publicada en la página 53 del Tomo IV Materia Penal, Sección Precedentes Relevantes, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1917-2000, Sala Auxiliar, Quinta Época, que dice:

"DOLO. ELEMENTO ÉTICO DEL. Es bien sabido que para que exista el delito debe existir culpabilidad, ello es un proceso anímico reprochable causal del resultado. El delito de dolo requiere no solamente la voluntanedad de la acción, sino además la conciencia de la antijuridicidad de la misma, antijuridicidad captada por el sujeto no en sentido técnico, sino en forma llana, pues basta que el activo tenga conciencia de que la acción representada y querida es reprochable, para que se afirme el elemento ético del dolo."

Tampoco se advierte alguna causa de inculpabilidad, pues en autos quedó comprobado que el inculpado es persona imputable por su mayoría de edad y posee la capacidad para comprender el carácter ilícito de su proceder ya que al momento del evento no padecía un trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, tenía conciencia de la antijuridicidad, ya que no desconocía la existencia de la ley, el alcance de la misma y sabían que su conducta no estaba justificada, por lo que no actuó bajo algún error de prohibición invencible directo o indirecto, y por ende, no podría alegar que desconocía el contenido de la norma punitiva que se refería directamente a los hechos que cometió y por ello considerara lícita su acción, ni tampoco argumentar que no obstante de conocer la prohibición creyera que existía en su favor una causa de justificación (error prohibición indirecto). Así también, tomando en cuenta las circunstancias en que ejecutó la conducta que se le imputa, es válido concluir que pudo conducirse de manera distinta a como lo hizo, controlando los impulsos que sobre él incidían, reflejando un comportamiento de acuerdo a las normas legales

Sirve de apoyo a lo anterior Tesis V.2o. J/42, emitida por el Segundo Tribunal

Colegiado del Quinto Circuito, visible en la página 914, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo VII, mayo de 1998, Novena Época, bajo la voz y voto siguientes

[redacted]

> ***"EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD. PRUEBA DE LAS.*** *Es principio general de derecho de que quien afirma está obligado a probar, luego, la comprobación de las excluyentes corresponde a quien las invoca y no al Ministerio Público*

Asimismo, sirve de apoyo a lo anterior la tesis 544, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en la página trescientos treinta, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1995, tomo II parte TCC, Octava Época, bajo el rubro y texto siguientes·

> ***"EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD DEBEN DEMOSTRARSE PLENAMENTE.*** *Las excluyentes de responsabilidad penal deben comprobarse en forma plena, a fin de que el juzgador pueda otorgarles el valor absolutorio que legalmente les corresponde*

Congruentemente con lo anterior, debe decirse, que el Ministerio Público, aportó las pruebas suficientes para comprobar los elementos que integran el cuerpo del delito analizado, así como datos bastantes para hacen probable la responsabilidad del inculpado en su comisión

En consecuencia, tomando en consideración lo consagrado en el artículo 19, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual no exige para el dictado de un auto de formal prisión que se tengan pruebas suficientes para comprobar la descripción típica del delito que se investiga y la plena responsabilidad del inculpado, por el contrario, menciona que los datos arrojados por la averiguación previa deberán ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del inculpado, lo cual en el presente caso quedó verificado, como se ha plasmado en el contenido de esta resolución, por tal motivo, con fundamento en el artículo 161 del Código Federal de Procedimientos Penales, lo procedente es dictar **auto de formal prisión** en contra [redacted], por el delito cuya probable responsabilidad ha quedado demostrada

Apoya lo anterior, la jurisprudencia cuatrocientos cuarenta, emitida por el Primer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, consultable en la página doscientos cincuenta y siete, Tomo II, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, correspondiente al año de mil novecientos noventa y cinco, Octava Época, que establece

> ***"AUTO DE FORMAL PRISION. PARA DICTARLO NO SE REQUIERE PRUEBA PLENA DE RESPONSABILIDAD*** *Al disponer el artículo 19 constitucional, que todo auto de formal prisión debe contener el delito que se imputa al acusado, los elementos que lo constituyen, lugar, tiempo y circunstancias de ejecución y los datos que arroje la averiguación previa, los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado, se refiere que para motivar tal auto privativo de la libertad, no se exige que se tengan pruebas completamente claras que establezcan de modo indudable la culpabilidad del inculpado, sino únicamente, como ya se dijo, que los datos arrojados por la indagatoria, sean los suficientes para justificar el cuerpo del ilícito y hacer en esa etapa procesal, probable la responsabilidad del acusado "*

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

DÉCIMO SEGUNDO. Estudio de la probable responsabilidad penal de los indiciados [redacted] en la comisión de los delitos que en el presente considerando se precisarán.

Así, tenemos primeramente que **no se encuentra acreditada en autos la probable responsabilidad de 1.** [redacted] en la comisión del delito de **1. DELINCUENCIA ORGANIZADA**, previsto por el artículo 2, fracción I (**contra la** [redacted] e inciso b), por lo que hace a los demás, en concordancia con el artículo 5 fracción I,

todos de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7º (acción) fracción II (permanente), 8º (acción dolosa), 9º párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal, y [redacted]

Lo anterior, toda vez que de las constancias que integran la presente causa penal, no se advierte medio de prueba alguno que acredite la pertenencia de los antes nombrados á la organización delictiva denominada **"GUERREROS UNIDOS"**, toda vez que en el cúmulo probatorio no existe declaración de la que se desprenda imputación directa que los señale como parte de la citada organización, menos aún sus funciones dentro de la misma

Igualmente, se sostiene el mismo criterio respecto de los inculpados 1 [redacted], relativo a que **no se encuentra acreditada en autos su probable responsabilidad** en la comisión del ilícito de

SECUESTRO en agravio de **1. Ariel García Hernández, 2. Abelardo Vázquez Peniten, 3. Adán Abrajan de la Cruz, 4. Alexander Mora Venancio, 5. Antonio Santana Maestro, 6. Bernardo Flores Alcaraz, 7. Benjamín Ascencio Bautista, 8. Carlos Iván Ramírez Villarreal, 9. Carlos Lorenzo Hernández Muñoz, 10. Cesar Manuel González Hernández, 11. Christian Alfonso Rodríguez Tolumbre, 12. Christian Tomas Colon Garnica, 13 Cutberto Ortiz Ramos, 14. Darian González Parral, 15. Emiliano Alen Gaspar de la Cruz, 16. Eleuterio Rodríguez Bello, 17. Felipe Arnulfo Rosa, 18. Giovanni Galindes Guerrero, 19. Israel Caballero Sánchez, 20. Israel Jacinto Lugardo, 21. Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa, 22. [redacted] Trujillo González, 23. Jorge Álvarez Nava, 24. Jorge Aníbal Cruz Mendoza, 25. [redacted] Tizapa Legideño, 26. Jorge Luis González Parral, 27. José Ángel [redacted] 28. José Ángel Navarrete González, 29. José Eduardo Barbosa [redacted] Torres, 32. Jhoaivani Guerrero de la Cruz, [redacted] Julio [redacted] Abarca, 34. Luis Ángel Abarca Carrillo, 35. [redacted] Rubén Mauro Villagás, 37. Marcial Pablo [redacted] 39. Martín Getsemany Sánchez García, 40. [redacted] Hernández Martínez, 42. Miguel Ángel Mendoza [redacted]** previsto en el artículo 9º, fracción I, inciso a), en relación con el artículo 5º, fracción II, incisos a), b) y c), fracción II, incisos a), todos de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el artículo 7º párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8º (hipótesis de acción dolosa), 9º párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo quiere la realización del hecho descrito en la ley) y 13º fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal.

Lo anterior, así, marcando el hecho que el cúmulo probatorio que existe en el proceso penal en que se actúa no existe medio de prueba que demuestre la participación de estos en el secuestro de los cuarenta y tres estudiantes desaparecidos en la ciudad de Iguala, Guerrero.

Además se concatena con lo [redacted]

Lo declarado por [redacted] quien al momento de los hechos, veintiséis de septiembre de dos mil catorce, se encontraba de guardia en la Comandancia Municipal de Cocula y no presenció los hechos, dicho que fue corroborado por los inculpados [redacted], pues ambos fueron coincidentes en señalar que en ninguno de los hechos estuvieron [redacted] en la Comandancia Municipal de Cocula.

Respecto [redacted] declara que el antes nombrado estuvo presente [redacted] entregaron a los muchachos a los policías de Iguala, Guerrero, lo cierto es que no puede considerarse que intervino en el secuestro de los cuarenta y tres estudiantes desaparecidos, porque desde que recogieron al Comandante **CESAR NAVA GONZÁLEZ**, se quedó en su casa cuidándolo, y no pudo haber vigilado ni trasladado a los muchachos al punto donde serían entregados al sujeto conocido como [redacted], de modo que aun dando por sentado que estuvo presente en el momento de la entrega de dichos secuestrados, su sola presencia en el lugar no puede configurar el secuestro, pues éste es la privación de la libertad, con el fin de causarle un daño, y si bien, ya se encontraban privados de su libertad, y con total independencia de que, conforme a las pruebas recabadas durante la indagatoria, no puede considerarse que respecto de todos los inculpados existía ese elemento subjetivo específico distinto del dolo genérico, es decir, la intención de [redacted] a bordo de la camioneta en la que lo fueron a recoger, no puede constituir ese delito, para cuya demostración, aunque el invocado elemento subjetivo específico no requiere demostrarse plenamente al consignar, conforme al artículo 134 del Código Federal de Procedimientos Penales, si es necesario al menos un principio de prueba de que esa finalidad existía por su parte, la cual de ninguna manera se actualiza en el caso, pues ninguna actividad realizó dicho inculpado que pueda al menos por principio constituir un indicio de semejante finalidad, máxime que ni siquiera puede hablarse de una versión precisa de las conductas que a él se le atribuyen, pues existen, diversas versiones de su presencia el día de los eventos delictivos, derivadas de las probanzas siguientes:

[redacted] declara que a él lo dejaron cuidando la casa del Subcomandante **CESAR NAVA GONZÁLEZ**, hasta las tres de la mañana, cuando pasaron a recogerlo [redacted], regresaron a la Comandancia de

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivacion: B

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Cocula, donde acabo de hacer su guardia y después de las ocho de la mañana salió franco y se fué a su casa.

[redacted] declara que el veintiséis de septiembre de dos mil catorce, estaba con varios elementos en Apipilulco, Guerrero, en donde recibió una llamada de **CESAR NAVA GONZALEZ**, quien refiere que hay una balacera, posteriormente, pasan por él y se trasladan al lugar, en tanto, [redacted] se queda en la casa del Director, y llegando al lugar de los hechos encuentran una camioneta y dos autobuses, trasladándose **CESAR NAVA** y él a la Comandancia de Iguala, Guerrero, lugar en el que había trece jóvenes en el estacionamiento y llegaron tres patrullas de la policía de Iguala las cuales pasaron despacito, **FRANCISCO SALGADO VALLADARES** le pidió a **CESAR NAVA** que lo apoyara trasladando a los jóvenes a la entrada a la Loma de los Coyotes, a las unidades que estaban esperándolos, por lo que [redacted], recogieron a [redacted] se adelantaron para esperarlos en Metlapa, así fue que en la entrada de la Loma de los Coyotes entregaron a los jóvenes a seis Policías Municipales de Iguala y éstos a su vez a una persona que tenía una camioneta blanca de tres toneladas de color blanco apodada "El Pato", y tiene entendido que los llevaron a Tlanquzoico, Guerrero, sucedido eso, se cambian de civiles y regresan a Iguala, Guerrero, a las dos horas con treinta de la mañana, a casa de "El Gil", ahí **CESAR NAVA GONZALEZ** platicó con él y regresan a la casa del antes nombrado, ordenando éste cambiar los rótulos de las camionetas.

[redacted], refiere que el viernes veintiséis de septiembre de dos mil catorce, estaba en el parapeto desde las nueve de la noche hasta las ocho de la mañana del sábado veintisiete de septiembre de dos mil catorce, porque estaba arrestado, como a las nueve horas con treinta minutos de la noche, salieron [redacted] regresando como a las diez de la noche para dirigirse a Iguala, en compañía de **OSCAR** [redacted] quienes regresaron como a las dos horas con treinta minutos de la mañana, para media hora después, salir vestidos de civil. [redacted], narración de la que fue coincidente **NELSON ROMAN RODRIGUEZ**, al declarar en vía ministerial.

En tanto, [redacted] declara que estaba de guardia con [redacted], en la Comandancia de Iguala, Guerrero, lugar al que llegaron tres o cuatro camionetas cada una con ocho personas detenidas, retirándose con su gente sin subir a ningún detenido, posteriormente, recogió a [redacted], y se trasladó a Metlapa, vio a las personas detenidas pidiendo ayuda, **CESAR NAVA** e [redacted] se dirigieron a Iguala, en donde permaneció con sus compañeros como veinte minutos, y **CESAR NAVA** e [redacted] regresaron cada uno en sus respectivas patrullas, pero ya no traían a los detenidos.

[redacted], sostuvo esencialmente la referida versión, agregando que fueron a recoger a [redacted] a la casa de **CESAR NAVA GONZÁLEZ** y cuando llegaron a Metlapa, las camionetas de **CESAR NAVA** e [redacted] iban apenas llegando al punto y ellos continuaron la marcha hasta Cocula, sin llevar gente detenida ni personas ajenas a su corporación.

[redacted] dijo que el día de los hechos, después de haber visto los autobuses y la camioneta con impactos de bala en la Avenida Periférico, de Iguala Guerrero, fueron a la Comandancia Municipal de esta ciudad, en donde **CESAR NAVA GONZALEZ Y FRANCISCO OCHOA VALLADARES** (sic), ordenaron que las personas civiles que se encontraban en las camionetas de la Policía Municipal de Iguala, se repartieran a las camionetas de la Policía Municipal de Cocula, y en cada una iban como diez personas, en las tres camionetas de la Policía de Iguala y en las dos de la Policía Municipal de Cocula, llevaban personas civiles, desconociendo el motivo por el que las llevaban detenidas, pues solo estaban obedeciendo ordenes de **CESAR NAVA GONZALEZ y FRANCISCO OCHOA VALLADARES** (sic), y cuando llegaron a la Loma de los Coyotes, había una camioneta de doble rodada, tipo ganadera, color blanca, y en ella se encontraban personas civiles, sin embargo, se llevaron a las personas que ellos traían en las cinco camionetas de la Policía Municipal de Iguala y de Cocula, desconociendo el rumbo hacia donde las trasladarían, siendo acompañado por [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación. B)

[redacted]

JOAQUIN LAGUNAS FRANCO, declara que el veintiséis de septiembre de dos mil catorce, a las veintidós horas con cuarenta minutos, estaba de guardia en el exterior de la Comandancia de la Policía Municipal de Cocula, Guerrero, cuando el Comandante [redacted] le indicó alistar la patrulla Ram color negro, porque iban en apoyo a Iguala Guerrero, porque había unos disturbios, por ello, fueron [redacted] y otros compañeros en otra camioneta, quienes al llegar a Iguala, Guerrero, recogieron al Comandante **CESAR NAVA**, en la Avenida Periférico, observando un autobús con una patrulla municipal frente a él, bloqueando su paso, y escucho gritos de unas personas jóvenes que procedían de la parte trasera del autobús, pidiendo apoyo para asistir a un sujeto tirado en el suelo, el Comandante **CESAR NAVA** y otra persona lo ayudaron, después se retiraron del lugar y por orden de [redacted] recogieron a [redacted] del domicilio de **CESAR NAVA** y se dirigieron a Mextitlan, donde esperaron otras patrullas para reunirse, regresándose a Cocula [redacted] es muy claro al señalar que al momento de entregar a los muchachos a la Policía Municipal de Iguala, Guerrero, estuvieron presentes [redacted] en la comandancia.

229

Luego entonces, [redacted] una versión precisa de las conductas que se le atribuyen a [redacted] por de las declaraciones antes reseñadas, [redacted] estuviera presente cuando se entregaron a los muchachos a la Policía de Iguala, Guerrero; sin embargo, a pesar de lo anterior, lo cierto es que en ninguna de las posibles escenarios que se actualizarían, podría [redacted] responsabilidad de dicho encausado.

Aunado, no [redacted] delictivo, pues desde que recogieron al Comandante [redacted] cuando se [redacted] cuidándola y no pudo haber vigilado ni trasladado a los muchachos al punto donde serían entregados al sujeto conocido como [redacted] consecuencia, su probable responsabilidad [redacted] demostrarse su participación delictiva, ni por el contrario, [redacted] presente al momento de que los normalistas fueron trasladados [redacted] de la Loma de los Coyotes donde se entregaron a los jóvenes a [redacted] Iguala, Guerrero y estaba, a su vez, a [redacted] de todas maneras, como ya se dijo, [redacted] puede considerarse que intervino en el secuestro, porque aun dando por sentado que fue recogido por sus compañeros [redacted] al llegar [redacted] el momento de la entrega de los secuestrados, su sola presencia en ese lugar no puede configurar el secuestro, pues no existe prueba que lo ubique en una posición que vaya más allá de la de un simple espectador del evento, la cual no puede considerarse coautor del secuestro, cuya demostración, aunque el invocado elemento subjetivo específico no requiere demostrarse plenamente [redacted] conforme al artículo 134 del Código Federal de Procedimientos Penales, sí es necesario al menos un principio de prueba [redacted] privación de la libertad existía por su parte, y de que tenía la intención de causarles un perjuicio, si apenas llegaba al lugar de [redacted] no puede suponerse que ya se [redacted] al mismo plano delictivo del otros de sus [redacted] de dicha actividad supuestamente realizada por este inculpado [redacted] previa.

Ahora bien, por lo que [redacted], en su propia declaración ministerial aduce que el día de los hechos, veintiséis de septiembre de dos mil catorce, estaba en el parapeto desde las nueve de la noche hasta las ocho de la mañana del sábado veintisiete de septiembre de dos mil catorce, porque estaba arrestado; circunstancia que hace suponer que si éste se encontraba de guardia en la comandancia de Cocula, es imposible que pudiera haber participado el día de los hechos delictivos en el secuestro de las víctimas antes mencionadas, narración con la cual coincidieron [redacted]

En tanto, respecto a [redacted] debe decirse que de la declaración de [redacted] señala que le dijeron que había habido y que fueron entregados a **FRANCISCO SALGADO VALLADARES**, [redacted] otra persona de apellido [redacted] otra de apellidos [redacted], otra de apellido [redacted] sin saber sus apellidos

En tanto, [redacted], en su declaración [redacted] tomo IX, del original de la causa penal que nos ocupa), señaló: "[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fraccion II
otivacion: B)

[redacted]

Aquí, como en el caso de [redacted] la imputación de sus [redacted]nductas delictivas proviene de [redacted] quien se refirió a **"otra de apellidos** [redacted], por lo tanto, es necesario indicar que él no pudo ser el imputado por dicho testigo de cargo, porque en autos no existe una imputación clara y precisa en su contra, ni algún medio probatorio con el cual se le pueda identificar, de manera que no puede considerársele probable responsable de los delitos que se le atribuyen

Resulta aplicable al caso concreto la Tesis XIII 2o 8P, Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo XV, del mes de enero de dos mil dos, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, página 1256, cuyo rubro y texto dicen

> ***"AUTO DE FORMAL PRISIÓN. ES VIOLATORIO DE GARANTÍAS SI SE DICTA EN CONTRA DE UNA PERSONA QUE NO GUARDA IDENTIDAD CON QUIEN LOS DENUNCIANTES Y TESTIGOS DE CARGO SEÑALARON COMO AUTOR DEL DELITO.*** *Uno de los aspectos principales que deben dilucidarse en el proceso, lo constituye precisamente la identidad del inculpado con la persona que los denunciantes y testigos de cargo señalan como autora del delito, de forma tal que cuando existe la certeza de que la orden de aprehensión se ejecutó contra quien no fue involucrada en la averiguación previa, no puede fincársele responsabilidad en la comisión del ilícito imputado, por lo que el auto de formal prisión dictado en su contra es violatorio de garantías "*

Por último, relativo a la probable responsabilidad de los indiciados [redacted] tampoco se tiene por acreditada, al no existir medio probatorio que demuestre de modo alguno la participación de éstos en el secuestro de los cuarenta y tres estudiantes desaparecidos en la ciudad de Iguala, Guerrero

Por ende, de los elementos de convicción que obran en la causa penal, es de indicarse, que las pruebas son insuficientes para tener por acreditada la probable responsabilidad de los indiciados [redacted], en la comisión del delito apuntado al inicio de este considerando, por no encontrarse acreditados en autos

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia II 3° J/56, Materia Penal, visible en la página 55, Tomo 70, del Semanario Judicial de la Federación, Octubre de mil novecientos noventa y tres, Octava Época, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, que dice

> ***"PRUEBA INSUFICIENTE. CONCEPTO DE.*** *La prueba insuficiente se presenta, cuando con el conjunto de los datos que obran en la causa, no se llega a la certeza de las imputaciones hechas, por lo tanto, la sentencia condenatoria dictada con base en ella, es violatoria de garantías "*

Por todo lo anteriormente expuesto, se dicta **auto de libertad por falta de elementos para procesar con las reservas de ley** a su favor; sin que sea el caso girar la boleta de libertad correspondiente respecto a [redacted], toda vez que en esta misma resolución se les dictó auto de formal prisión por diverso ilícito.

DÉCIMO TERCERO. Se ordena notificación y libertad vía exhorto.

Atento a que los inculpados [redacted] se encuentran privados de su libertad en el Centro Federal de Readaptación Social Número Cuatro "Noroeste", ubicado en Tepic, Nayarit, es decir fuera de la jurisdicción de este Juzgado de Distrito, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, 49, 50 y 55 del Código Federal de Procedimientos Penales y 158 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el Acuerdo 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, gírese exhorto por la vía adecuada, **al Juez de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Nayarit, residente en Tepic, en turno,** a fin de que en auxilio de las labores de este órgano jurisdiccional, comisione a quien corresponda, **realice la notificación de los puntos resolutivos de este fallo a todos los indiciados por los cuales se sigue la presente causa penal, es decir, 1.-** [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted] quienes se encuentran internos en el Centro Federal de Readaptación Social Número Cuatro "Noroeste", en Tepic, Nayarit, con excepción de la indiciada [redacted], quien guarda reclusión en el Centro Federal Femenil "Noroeste", en esa misma localidad

Además se le faculta para que tome las medidas legales necesarias a fin de que los nombrados indiciados [redacted] **sean puestos en inmediata libertad, única y exclusivamente por lo que se refiere a este proceso penal 100/2014-VII**, del índice del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, con residencia en esta ciudad de Matamoros, sin perjuicio de que puedan continuar detenidos por causa penal diversa, debiendo requerir al director del reclusorio en mención, a fin de que informe sobre el cumplimiento dado a dicha orden, pudiendo hacer uso de los apercibimientos legales establecidos en el código adjetivo federal, hecho que sea, devuelva las constancias respectivas, vía fax al teléfono oficial 01-868-8110440, extensión 1263, sin perjuicio de hacerlas llegar por los medios acostumbrados.

Finalmente, para garantizar la celeridad requerida en este caso, con apoyo en los artículos 50 y 55 del Código Federal de Procedimientos Penales, interpretados en sentido amplio, se autoriza el [illegible] los puntos resolutivos vía fax, al teléfono oficial que aparece en la red del Consejo de la Judicatura Federal, del órgano jurisdiccional que por razón de turno se encuentre en [illegible].

DÉCIMO CUARTO. [illegible]

Toda vez que en este asunto no se acredita en su totalidad alguna de las hipótesis previstas en el artículo [illegible] del Código Federal de Procedimientos Penales, debe tramitarse en la vía ordinaria [illegible] establecido en el numeral 147 de dicho ordenamiento, de aplicación supletoria.

DÉCIMO QUINTO. [illegible]

Con copia certificada de la presente resolución, gírese oficio a los Directores Generales del Centro Federal de Readaptación Social Número 4 "Noroeste" y Centro Federal Femenil "Noroeste", ambos con residencia en Tepic, Nayarit, para los efectos legales correspondientes y específicamente en el artículo [illegible] del Código Federal de Procedimientos Penales, requiriéndoles para que remitan la ficha de identificación administrativa y estudio de personalidad practicados a los inculpados por los cuales se dicta auto de formal prisión en [illegible] procesos anteriores a prisión de los mismos, lo cual deberá hacer dentro de [illegible] siguientes a su notificación.

DÉCIMO SEXTO. Antecedentes Penales.

Con fundamento en los artículos [illegible] 16 y 165 del Código Federal de Procedimientos Penales, recábense los antecedentes penales que pudieran tener los inculpados por los cuales se dicta la formal prisión, para lo cual, gírese oficios al Jefe del Departamento de Dactiloscopia, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, a los Directores Generales del Centro Federal de Readaptación Social Número 4 "Noroeste" y Centro Federal Femenil "Noroeste", ambos con residencia en Tepic, Nayarit, así como telegramas urgentes al titular de Prevención y Readaptación Social, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública, con residencia en México, Distrito Federal, y director de Control de Procesos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, con sede en Ciudad Victoria

DÉCIMO SÉPTIMO. Suspensión de derechos.

Para los efectos que establece el artículo 38, fracción II, de la Constitución General de la República, y con apoyo en los artículos 22, 198 y 199 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se suspenden los derechos políticos de los indiciados por los cuales se dictó auto de formal prisión, contados a partir del día de hoy que se dicta la presente resolución, hasta que se pronuncie la sentencia respectiva en esta causa, oportunamente remítase la información necesaria a la autoridad electoral, debiendo para ello requisitar el formato que proporciona el Registro Federal de Electores

Sirve tener de oportuna cita de la jurisprudencia [illegible] 2007, publicada en la página 115 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, febrero de 2008, aprobada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto dicen

"DERECHOS POLÍTICOS. DEBEN CONSIDERARSE SUSPENDIDOS DESDE EL DICTADO DEL AUTO DE FORMAL PRISIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 38, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS *Si bien el citado precepto constitucional dispone expresa y categóricamente que los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden a causa de un proceso criminal por delito que merezca pena corporal y el plazo relativo se contará desde la*

LFTAIPG
Art. 13
Fracción II
Motivación: B)

fecha de la emisión del auto de formal prisión, y, por su parte, el artículo 46 del Código Penal Federal señala que la referida suspensión se impondrá como pena en sentencia que culmine el proceso respectivo, que comenzará a computarse desde que cause ejecutoria y durará todo el tiempo de la condena –lo cual es acorde con la fracción III del propio artículo 38 constitucional-, ello no significa que la suspensión de los derechos políticos establecida en la Carta Magna haya sido objeto de una ampliación de garantías por parte del legislador ordinario en el código sustantivo de la materia, ni que exista contradicción o conflicto de normas, ya que se trata de dos etapas procesales diferentes Consecuentemente, deben declararse suspendidos los derechos políticos de ciudadano desde el dictado del auto de formal prisión por un delito que merezca pena corporal, en términos del artículo 38, fracción II, de la Constitución Federal, máxime que al no contener éste prerrogativas sino una restricción de ellas, no es válido afirmar que el mencionado artículo 46 amplíe los derechos del inculpado Lo anterior es así, porque no debe confundirse la suspensión que se concretiza con la emisión de dicho auto con las diversas suspensiones que como pena prevé el numeral 46 aludido como consecuencia de la sentencia condenatoria que al efecto se dicte, entre las que se encuentra la de derechos políticos, pues mientras la primera tiene efectos temporales, es decir, sólo durante el proceso penal, los de la segunda son definitivos y se verifican durante el tiempo de extinción de la pena corporal impuesta"

DÉCIMO OCTAVO. Aviso al superior por ser servidores públicos.
Como lo ordena el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria, en virtud de que los procesados [redacted] son servidores públicos, pues se desempeñaba en los cargos mencionados, con copia certificada de la presente resolución gírese oficio al Secretario de Seguridad Pública, en México, Distrito Federal, para los efectos legales correspondientes

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo además, en los artículos 19, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 161, del Código Federal de Procedimientos Penales, se

R E S U E L V E:

PRIMERO. Siendo las **veintitrés horas con trece minutos del veinticinco de octubre de dos mil catorce,** se decreta **auto de formal prisión en contra de:**

[redacted], por el delito de:

DELINCUENCIA ORGANIZADA (contra la salud), previsto por el artículo 2, fracción I, sancionado por el diverso 4, fracción I, inciso a), por lo que hace a [redacted] e inciso b), y por lo que hace al resto de los indiciados, en concordancia con el artículo 5, fracción I, todos de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7° (acción) fracción II (permanente), 8° (acción dolosa), 9° (párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente del Código Penal Federal

SEGUNDO. En la misma hora y fecha, se dicta **auto de formal prisión en contra de:**

[redacted]

LFTAIPG
Artículo
Fracción II
Motivación B)

[redacted] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de

SECUESTRO en agravio de **1. ABEL GARCÍA HERNÁNDEZ, 2. ABELARDO VÁZQUEZ PENITEN, 3. ADÁN ABRAJAN DE LA CRUZ, 4. ALEXANDER MORA VENANCIO, 5. ANTONIO SANTANA MAESTRO, 6. BERNARDO FLORES ALCARAZ, 7. BENJAMÍN ASCENCIO BAUTISTA, 8. CARLOS IVÁN RAMÍREZ VILLARREAL, 9. CARLOS LORENZO HERNÁNDEZ MUÑOZ, 10. CESAR MANUEL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, 11. CHRISTIAN ALFONSO RODRÍGUEZ TELUMBRE, 12. CHRISTIAN TOMAS COLON GARNICA, 13 CUTBERTO ORTIZ RAMOS, 14. DORIAN GONZÁLEZ PARRAL, 15. EMILIANO ALEN GASPAR DE LA CRUZ, 16. EVERARDO RODRÍGUEZ BELLO, 17. FELIPE ARNULFO ROSA, 18. GIOVANNI GALINDES GUERRERO, 19. ISRAEL CABALLERO SÁNCHEZ, 20. ISRAEL JACINTO LUGARDO, 21. JESÚS JOVANY RODRÍGUEZ TLATEMPA, 22. JONÁS TRUJILLO GONZÁLEZ, 23. JORGE ÁLVAREZ NAVA, 24. JORGE ANÍBAL CRUZ MENDOZA, 25. JORGE ANTONIO TIZAPA LEGIDEÑO, 26. JORGE LUIS GONZÁLEZ PARRAL, 27. JOSÉ ÁNGEL CAMPOS CANTOR, 28. JOSÉ ÁNGEL NAVARRETE GONZÁLEZ, 29. JOSÉ EDUARDO BARTOLO TLATEMPA, 30. JOSÉ LUIS LUNA TORRES, 31. JHOSIVANI GUERRERO DE LA CRUZ, 32. JULIO CESAR LÓPEZ PATOLZIN, 33. LEONEL CASTRO ABARCA, 34. LUIS ÁNGEL ABARCA CARRILLO, 35. LUIS ÁNGEL FRANCISCO ARZOLA, 36. MAGDALENO RUBÉN LAURO VILLEGAS, 37. MARCIAL PABLO BARANDA, 38. MARCOS ANTONIO GÓMEZ MOLINA, 39. MARTÍN GETSEMANY SÁNCHEZ GARCÍA, 40. MAURICIO ORTEGA VALERIO, 41. MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, 42. MIGUEL ÁNGEL MENDOZA ZACARÍAS Y 43. SAÚL BRUNO GARCÍA** [illegible] fracción I, inciso c), en relación con el 10 fracción [illegible] inciso [illegible] fracción II, inciso [illegible] todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo [illegible] de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el [illegible] párrafo primero, hipótesis [illegible] fracción II (permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), [illegible] párrafo primero, hipótesis [illegible] que conociendo los elementos del tipo penal [illegible] realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción III (los que lo realicen conforme [illegible] del Código Penal Federal.

TERCERO. Así [illegible] hora y fecha, se decreta auto de formal prisión en contra de [redacted], por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de:

CONTRA LA SALUD en la modalidad de **narcomenudeo, en su variante de posesión de cocaína, de marihuana y metanfetamina**, previsto y sancionado por el artículo 476, en relación con el diverso 479, fracciones [illegible] y VII en concomitante con la tercera y cuarta hipótesis de la tabla contenida en el artículo 479 de la Ley General de Salud, en términos del 13, fracción II, del Código Penal Federal.

CUARTO. Así mismo, en la misma hora y fecha, se decreta **auto de libertad por falta de elementos para procesar, con las reservas de ley, a favor de:**

[redacted] por el delito de:

DELINCUENCIA ORGANIZADA, (contra la salud), previsto por el artículo 2, fracción I, sancionado por el diverso 4, fracción I, inciso a), por lo que hace a [redacted] e inciso b), y por lo que hace al resto de los indiciados, en concordancia con el artículo 5, fracción I, todos de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7° (acción) fracción II (permanente), 8° (acción dolosa), 9° párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen) conjuntamente del Código Penal Federal.

QUINTO. De igual forma, en la misma hora y fecha, se dicta **auto de libertad por falta de elementos para procesar, con las reservas de ley, a favor de:**

[redacted] por el delito de:

SECUESTRO en agravio de [redacted]

23

LFTAIPG
Art. 18
Fraccion II
otivacion B

COPIA ATENTA

PARRAL, 15. EMILIANO ALEN GASPAR DE LA CRUZ, 16 EVERARDO RODRÍGUEZ BELLO, 17. FELIPE ARNULFO ROSA, 18. GIOVANNI GALINDES GUERRERO, 19. ISRAEL CABALLERO SÁNCHEZ, 20. ISRAEL JACINTO LUGARDO, 21. JESÚS JOVANY RODRÍGUEZ TLATEMPA, 22. JONÁS TRUJILLO GONZÁLEZ, 23. JORGE ÁLVAREZ NAVA, 24. JORGE ANÍBAL CRUZ MENDOZA, 25. JORGE ANTONIO TIZAPA LEGIDEÑO, 26. JORGE LUIS GONZÁLEZ PARRAL, 27. JOSÉ ÁNGEL CAMPOS CANTOR, 28. JOSÉ ÁNGEL NAVARRETE GONZÁLEZ, 29. JOSÉ EDUARDO BARTOLO TLATEMPA, 30. JOSÉ LUIS LUNA TORRES, 31. JHOSIVANI GUERRERO DE LA CRUZ, 32. JULIO CESAR LÓPEZ PATOLZIN, 33. LEONEL CASTRO ABARCA, 34. LUIS ÁNGEL ABARCA CARRILLO, 35. LUIS ÁNGEL FRANCISCO ARZOLA, 36. MAGDALENO RUBÉN LAURO VILLEGAS, 37. MARCIAL PABLO BARANDA, 38. MARCO ANTONIO GÓMEZ MOLINA, 39. MARTÍN GETSEMANY SÁNCHEZ GARCÍA, 40. MAURICIO ORTEGA VALERIO, 41. MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, 42. MIGUEL ÁNGEL MENDOZA ZACARÍAS Y 43. SAÚL BRUNO GARCÍA, previsto en el artículo 9º, fracción I, inciso c), en relación con el 10 fracción I, incisos a), b) y c), y fracción II, inciso a), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Matena de Secuestro, Reglamentana de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal

SEXTO Se dicta **AUTO DE LIBERTAD POR FALTA DE ELEMENTOS PARA PROCESAR, CON LAS RESERVAS DE LEY,** a favor de [redacted] por los delitos de

DELINCUENCIA ORGANIZADA, en la modalidad de **contra la salud,** previsto por el artículo 2, fracción I, sancionado por el diverso 4, fracción I, inciso b), en concordancia con el artículo 5, fracción I, todos de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7° (acción) fracción II (permanente), 8° (acción dolosa), 9° (párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente del Código Penal Federal

SECUESTRO en agravio de **1. ABEL GARCÍA HERNÁNDEZ, 2. ABELARDO VÁZQUEZ PENITEN, 3. ADÁN ABRAJAN DE LA CRUZ, 4. ALEXANDER MORA VENANCIO, 5. ANTONIO SANTANA MAESTRO, 6. BERNARDO FLORES ALCARAZ, 7. BENJAMÍN ASCENCIO BAUTISTA, 8. CARLOS IVÁN RAMÍREZ VILLARREAL, 9. CARLOS LORENZO HERNÁNDEZ MUÑOZ, 10. CESAR MANUEL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, 11. CHRISTIAN ALFONSO RODRÍGUEZ TELUMBRE, 12. CHRISTIAN TOMAS COLON GARNICA, 13 CUTBERTO ORTIZ RAMOS, 14. DORIAN GONZÁLEZ PARRAL, 15. EMILIANO ALEN GASPAR DE LA CRUZ, 16. EVERARDO RODRÍGUEZ BELLO, 17. FELIPE ARNULFO ROSA, 18. GIOVANNI GALINDES GUERRERO, 19. ISRAEL CABALLERO SÁNCHEZ, 20. ISRAEL JACINTO LUGARDO, 21. JESÚS JOVANY RODRÍGUEZ TLATEMPA, 22. JONÁS TRUJILLO GONZÁLEZ, 23. JORGE ÁLVAREZ NAVA, 24. JORGE ANÍBAL CRUZ MENDOZA, 25. JORGE ANTONIO TIZAPA LEGIDEÑO, 26. JORGE LUIS GONZÁLEZ PARRAL, 27. JOSÉ ÁNGEL CAMPOS CANTOR, 28. JOSÉ ÁNGEL NAVARRETE GONZÁLEZ, 29. JOSÉ EDUARDO BARTOLO TLATEMPA, 30. JOSÉ LUIS LUNA TORRES, 31. JHOSIVANI GUERRERO DE LA CRUZ, 32. JULIO CESAR LÓPEZ PATOLZIN, 33. LEONEL CASTRO ABARCA, 34. LUIS ÁNGEL ABARCA CARRILLO, 35. LUIS ÁNGEL FRANCISCO ARZOLA, 36. MAGDALENO RUBÉN LAURO VILLEGAS, 37. MARCIAL PABLO BARANDA, 38. MARCO ANTONIO GÓMEZ MOLINA, 39. MARTÍN GETSEMANY SÁNCHEZ GARCÍA, 40. MAURICIO ORTEGA VALERIO, 41. MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, 42. MIGUEL ÁNGEL MENDOZA ZACARÍAS Y 43. SAÚL BRUNO GARCÍA,** previsto en el artículo 9º, fracción I, inciso c), en relación con el 10 fracción I, incisos a), b) y c), y fracción II, inciso a), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Matena de Secuestro, Reglamentena de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal

SÉPTIMO. Notifíquese la presente determinación a los encausados de referencia, vía exhorto que al efecto se gire al **Juez de Distrito en turno en el Estado de Nayarit, con sede en Tepic, solicitándole además sea bien servido en girar la boleta de libertad a favor de** [redacted], a fin de que **<u>sean puestos en inmediata libertad, única y exclusivamente por lo que se refiere a este proceso penal 100/2014-VII.</u>**

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

OCTAVO. Se decreta la **apertura** del **procedimiento ordinario**, conforme a lo expuesto en el considerando respectivo de la presente resolución

NOVENO. Remítase copia certificada de esta determinación a los titulares de los centros de máxima seguridad en los que se encuentran recluidos los procesados de mérito, residentes en Tepic, Nayarit

DÉCIMO. Comuníquese la presente determinación al Secretario de Seguridad Pública, en México, Distrito Federal, en su calidad de superior jerárquico de los indiciados

que resultaron ser servidores públicos, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar

DÉCIMO PRIMERO. Recábense los antecedentes penales que pudieran tener los inculpados, para lo cual gírense los oficios y telegramas ordenados en el considerando respectivo del presente fallo [redacted]

DÉCIMO SEGUNDO. Se suspende a los encausados por los que se dictó auto de formal prisión, en el ejercicio de sus derechos políticos, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 38, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo establecido en el considerando respectivo

232

DÉCIMO TERCERO. Hágase saber a las partes el derecho y término de **tres días** que tienen para interponer el recurso de apelación en caso de inconformidad; asimismo, requiérase a los inculpados para que, en el supuesto de que se haga valer dicho medio de impugnación, nombren al defensor que deba asesorarlos en segunda instancia y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones ante el tribunal de alzada que conozca del asunto

Notifíquese personalmente.

Así lo resuelve y firma el licenciado [redacted], Juez Primero de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, asistido de la licenciada [redacted] Secretaria quien autoriza y da fe

(dos firmas ilegibles)

En H. Matamoros, Tamaulipas, veinticinco de octubre de dos mil catorce, la suscrita licenciada [redacted], Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en [redacted] Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, [redacted] tar que la presente copia [redacted] misma que obra agregada [redacted] te.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

AUTO DE PLAZO CONSTITUCIONAL

CUERNAVACA, MORELOS, A VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE
Vistos, los autos del proceso penal 04/2014, radicado contra [redacted]

Todos ellos, como probables responsables en la comisión del delito de **Delincuencia Organizada con la finalidad de cometer delitos contra la salud en la modalidad de comercio en su variante de venta de los estupefacientes denominados marihuana y cocaína**, previsto y sancionado en el artículo 2°, fracción I y 4°, fracción I, inciso b), **(ya que sus funciones no son de supervisar, ni de dirección y ni administración)**, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, ilícito vinculado con los taxativos 7°, párrafo primero (hipótesis de acción), fracción I, (hipótesis de delito instantáneo), 8°, (hipótesis de acción dolosa), 9°, párrafo primero (hipótesis de conocer y querer) y 13, fracción II, (los que lo realicen por sí), del Código Penal Federal

II.- De igual forma, contra [redacted], por la comisión de los delitos de **portación de arma de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea**, previsto y sancionado en el artículo 83, fracción III, en relación con el 11, inciso d), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, **posesión de cartuchos para arma de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea**, previsto y sancionado en el artículo 83 Quater, fracción II, en relación con el numeral 11, inciso f), de la citada ley federal y **contra la salud en la modalidad de posesión de los estupefacientes denominados marihuana y cocaína, con fines de comercio**, previsto y sancionado por el artículo 195, párrafo primero, en relación al 194, fracción I y 193, del Código Penal Federal, ilícitos relacionados con los numerales 7°, párrafo primero (hipótesis de acción), fracción II, (hipótesis de delito permanente o continuo), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9°, párrafo primero (hipótesis de conocer y querer), 13, fracción II, (los que lo realicen por sí) y 18 (concurso real), del código sustantivo Penal Federal

III - Asimismo, contra [redacted], por su probable responsabilidad en la comisión de los ilícitos de **portación de arma de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea**, previsto y sancionado en el artículo 83, fracción III, en relación con el 11, inciso h), de la Ley Federal de Armas y Explosivos y **contra la salud en la modalidad de posesión de los estupefacientes denominados marihuana y cocaína con fines de comercio**, tipificado y sancionado por el artículo 195, párrafo primero, en relación al 194, fracción I y 193, del Código Penal Federal, en concordancia con los artículos 7°, párrafo primero (hipótesis de acción), fracción II, (hipótesis de delito permanente o continuo), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9°, párrafo primero (hipótesis de conocer y querer), 13, fracción II, (los que lo realicen por sí) y 18 (concurso real), del precitado Código Penal Federal, y

IV - Contra [redacted], por el ilícito contra la salud en la modalidad de posesión de los estupefacientes denominados marihuana y cocaína, con fines de comercio, previsto y castigado por el artículo 195, párrafo primero, en relación al 194, fracción I y 193, del Código Penal Federal, el cual tiene relación con los preceptos 7°, párrafo primero (hipótesis de acción), fracción II, (hipótesis de delito permanente o continuo), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9°, párrafo primero (hipótesis de conocer y querer) y 13, fracción II, (los que lo realicen por sí), del citado Código Penal Federal

R E S U L T A N D O

PRIMERO Por oficio **SEIDO/UEIDMS/FE-E/4581/2014**, fechado el catorce de octubre de dos mil catorce, recibido en ese mismo fecha a las dieciocho horas con cincuenta y ocho minutos en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito del Estado de Morelos, el licenciado [redacted], agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, consignó en original y duplicado la averiguación **PGR/SEIDO/UEIDMS/029/2014**, a través de la cual ejerció acción penal SIN DETENIDO contra los antes mencionados por los delitos señalados en el proemio de esta resolución

SEGUNDO De conformidad con el Acuerdo General 14/2014, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula el funcionamiento de las oficinas de correspondencia común de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación, así como la designación, supervisión y responsabilidades de los servidores públicos que las integran, le correspondió a este Juzgado el conocimiento de dicha averiguación previa por razón de turno

TERCERO- Dada la naturaleza de los delitos consignados, en términos del artículo 134, del Código Federal de Procedimientos Penales,[1] se radicó de forma inmediata dicha averiguación y se registró en el libro de causas penales bajo el numero **04/2014-B**, pasando los autos a estudio del titular para los efectos legales correspondientes

CUARTO - El quince de octubre de dos mil catorce, fue librada la orden de captura contra los inculpados de mérito por los delitos señalados en líneas anteriores, resolución que fue ejecutada el dieciséis del mismo mes y año, cuando elementos de la Policía Federal Ministerial los dejaron a disposición de este Juzgado internos en el Centro Federal de Readaptación Social numero 4 "Noroeste"

QUINTO - Siendo las doce horas (centro), del diecinueve de octubre de dos mil catorce, se procedió a recabar la diligencia a que se establece en el artículo 20, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (en su texto anterior a la reforma de 2008)

C O N S I D E R A N D O S

[redacted]

Este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, es legalmente competente para resolver la situación jurídica de conformidad con lo dispuesto por los artículos 104, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6°, párrafo primero, del Código Federal de Procedimientos Penales y 50, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, pues se trate de una autoridad de carácter judicial en términos del artículo 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,[2] donde se establece que el ejercicio del Poder Judicial de la Federación, se deposita, entre otros, en los Juzgados de Distrito; además, en un ámbito de validez material y espacial, se tiene competencia debido a que los hechos tuvieron verificativo a las afueras del ***Hotel Roma, en la calle Mariano Matamoros número diecisiete, zona centro, entre las calles General Mariano Arista y Santos Degollado, de esta ciudad de Cuernavaca, Morelos***, lugar comprendido dentro de la jurisdicción territorial sobre la que ejerce imperio este tribunal federal, conforme con los Acuerdos Generales 14/2005 y 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, y además, tales hechos se encuentran previstos en diversas leyes federales, a saber, la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y el propio Código Penal Federal, lo que determina definitivamente la competencia federal, de conformidad con el artículo 50, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación[3]

Una vez establecida la calidad judicial de esta autoridad, así como su competencia, enseguida se analizarán los requisitos para dictar una resolución constitucional

[redacted]

Cuando una persona es detenida y puesta a disposición de una autoridad judicial, ésta tiene la obligación de resolver la situación jurídica de ese detenido en el plazo de setenta y dos horas ó en caso de duplicar el término, dentro de las ciento cuarenta y cuatro horas, es decir, declarar si ha lugar a que se le instaure un proceso y quede por ello formalmente preso, o bien, en el caso de no existir elementos de prueba, determinar la libertad con las reservas de ley

[1] "Artículo - 134 - para el libramiento de la orden de aprehensión, los tribunales se ajustarán a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 16 Constitucional y en el 195 del presente código

[2] Artículo 94 Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito

[3] Artículo 50 Los jueces federales penales conocerán I De los delitos del orden federal

LFTAIPG
Art 13
Fracción I
Motivación)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Así, se deduce del artículo 19 de la Constitución General de la República, que en la parte que a continuación se transcribe establece

"Artículo 19. Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de formal prisión en el que se expresarán, el delito que se le imputa al acusado, el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que arrojen la averiguación previa los que deberán ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del indiciado "

[redacted]

TERCERO - En el caso concreto y de acuerdo con los delitos en estudio, no se advierte que haya operado la prescripción, en términos del artículo 105, del Código Penal Federal, esto es así, pues de acuerdo con las constancias, tanto el ejercicio de la acción penal como la orden de aprehensión se emitió por tener acreditado el delito de **Delincuencia Organizada con la finalidad de cometer delitos contra la salud**, previsto y sancionado en el artículo 2°, fracción I y 4°, fracción I, inciso b) (ya que sus funciones **no son de supervisar, ni de dirección y ni administración**), de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, el cual prevé una pena de diez a veinte años de prisión

Ahora bien, tomando en consideración que el término mínimo de la prescripción es de tres años y que de acuerdo con el artículo 6, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, los plazos para la prescripción de la pretensión punitiva y de la potestad de ejecutar las penas y medidas de seguridad correspondientes, se duplicarán respecto de los delitos a que se refiere el artículo 2o de esta Ley cometidos por miembros de la delincuencia organizada, esta Juzgador estima que si los hechos denunciados salieron a la luz publica el ocho de octubre de dos mil catorce, es evidente que, a la fecha no ha trascurrido el término de la prescripción de la acción penal ejercida por el Ministerio Público de la Federación en la presente causa, ello sin que sea óbice el resto de los delitos por los cuales se ejerció acción penal, pues al aplicarse las reglas del Código Penal, debe tomarse en cuenta el delito mayor que en el caso concreto es aquel previsto en la citada legislación contra la Delincuencia Organizada

Al caso resulta aplicable la siguiente jurisprudencia

Época Novena Época
Registro 176054
Instancia Primera Sala
Tipo de Tesis Jurisprudencia
Fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXIII, Febrero de 2006
Materia(s) Penal
Tesis 1a./J 152/2005
Página 84

ACCIÓN PENAL. LA CONSIGNACIÓN INTERRUMPE SU PRESCRIPCIÓN

Si se considera que el ejercicio de la acción penal se inicia con la consignación, resulta incongruente estimar que ésta no interrumpe la prescripción de la acción penal, toda vez que sería tanto como estimar que el derecho prescribe mientras se ejerce En efecto, no puede estimarse que tal acción se extinga al iniciar su ejercicio, pues la prescripción se da ante la inactividad (no ejercicio) del Ministerio Público respecto al derecho de persecución del cual es titular Así, la prescripción sólo se configurará por no ejercerse la acción penal y se interrumpirá con el inicio de su ejercicio, esto es, con la consignación Si bien el artículo 137 del Código de Defensa Social del Estado de Puebla no señala de manera expresa, como sí lo hace respecto a la aprehensión, que la consignación interrumpe la prescripción, ello obedece a que tal precepto está refiriendo al momento en que ya puede procederse a la detención de conformidad con el artículo 109 del mismo ordenamiento legal, esto es, una vez que ya se ha hecho la consignación, acto este último con el que, como quedó apuntado, inicia el ejercicio de la acción penal, el cual, si bien forma parte de la averiguación previa, lo cierto es que interrumpe la prescripción de la acción penal pues es un acto tendente a la persecución del delito

Contradicción de tesis 83/2005-PS Entre las sustentadas por el Primer y Segundo Tribunales Colegiados, ambos en Materia Penal del Sexto Circuito 28 de septiembre de 2005 Mayoría de tres votos Ausente Juan N Silva Meza Disidente José de Jesus Gudiño Pelayo Ponente Olga Sánchez Cordero de García Villegas Secretaria Ana Carolina Cienfuegos Posada

Tesis de jurisprudencia 152/2005 Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal en sesión de fecha cuatro de noviembre de dos mil cinco

[redacted]

La lectura del párrafo del artículo 19, constitucional trascrito en párrafos anteriores, pone de manifiesto, como puede observarse, que los requisitos que deben reunirse para emitir una determinación constitucional son expresar

a) El delito que se imputa al acusado
b) El lugar, tiempo y circunstancias de ejecución de aquél
c) Los datos que arroje la averiguación, y éstos últimos deber ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del indiciado

Sólo mediante el cumplimiento de estos requisitos, se podrá justificar la detención con un auto de formal prisión

Por su parte, el artículo 161, del Código Federal de Procedimientos Penales, además de los anteriores requisitos, para el mismo efecto precisa

1) Que se haya tomado la declaración preparatoria del inculpado(a),
2) Que el delito tenga señalada pena corporal, y,
3) Que no esté demostrada en favor del inculpado(s) alguna circunstancia eximente de responsabilidad o que extinga la acción penal

En el cometido de tener o no cumplidos esos requisitos se establece lo siguiente

La declaración preparatoria se llevó a cabo, como quedó establecido **a las doce horas (centro del país) del diecinueve de octubre de dos mil catorce**, y, los delitos materia de la presente causa, como ya se ha dicho, son

1 - Delincuencia Organizada con la finalidad de cometer delitos contra la salud en la modalidad de comercio en su variante de venta de los estupefacientes denominados marihuana y cocaína, previsto y sancionado en el artículo 2°, fracción I y 4°, fracción I, inciso b), (ya que sus funciones no son de supervisar, ni de dirección y ni administración), de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada,

2 - Portación de arma de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83, fracción III, en relación con el 11, incisos d) y h), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos,

3 - Posesión de cartuchos para arma de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 Quater, fracción II, en relación con el numeral 11, inciso f), de la citada ley federal, y

4 - Contra la salud en la modalidad de posesión de los estupefacientes denominados marihuana y cocaína, con fines de comercio, previsto y sancionado por el artículo 195, párrafo primero, en relación al 194, fracción I y 193, del Código Penal Federal

Todos los cuales, tienen una sanción corporal

Los restantes requisitos se verificarán de la siguiente manera.

a) Lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, se expresarán al concluir el estudio relativo tanto del cuerpo del delito como de la probable responsabilidad, con la finalidad de evitar reiteraciones innecesarias

b) Los datos que arroje la averiguación se expondrán durante el estudio del cuerpo del delito y la probable responsabilidad, puesto que para ello será necesario el análisis y valoración de todos aquellos datos utiles que reporte dicha averiguación y tal análisis hará innecesario que se haga una relación de ellos en algun apartado especial, pues resultaría reiterativo

c) La verificación de que los datos que arroje la averiguación previa sean bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad (requisitos de fondo), se hará mediante estudio especial en los dos apartados siguientes, dentro del ultimo de los cuales se verificará también que no se haya demostrado alguna excluyente de responsabilidad a favor de la inculpada, y,

d) Si se advirtiera una causa de extinción de la acción penal, se examinará preferentemente a los restantes requisitos de fondo

Como en el caso, no se advirtió dato alguno del que se pudiese deducir que este ultimo supuesto se haya actualizado, es

procedente entrar al análisis de los mencionados requisitos esenciales citados en el inciso "C"

[redacted]

La orden de aprehensión fue emitida contra

[redacted]

Al considerarlos probables responsables en la comisión del delito de **Delincuencia Organizada con la finalidad de cometer delitos contra la salud en la modalidad de comercio en su variante de venta de los estupefacientes denominados marihuana y cocaína**, previsto y sancionado en el artículo 2°, fracción I y 4°, fracción I, inciso b) (**ya que sus funciones no son de supervisar, ni de dirección y ni administración**), de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada,

II - De igual forma, contra [redacted], por la comisión de los delitos de **portación de arma de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea**, previsto y sancionado en el artículo **83**, fracción III, en relación con el **11**, inciso d), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, **posesión de cartuchos para arma de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea**, previsto y sancionado en el artículo 83 Quáter, fracción II, en relación con el numeral 11, inciso f), de la citada ley federal y **contra la salud en la modalidad de posesión de los estupefacientes denominados marihuana y cocaína, con fines de comercio**, previsto y sancionado por el artículo 195, párrafo primero, en relación al 194, fracción I y 193, del Código Penal Federal,

III - Asimismo, contra [redacted], por su probable responsabilidad en la comisión de los ilícitos de **portación de arma de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea**, previsto y sancionado en el artículo **83**, fracción III, en relación con el 11, inciso h), de la Ley Federal de Armas y Explosivos y **contra la salud en la modalidad de posesión de los estupefacientes denominados marihuana y cocaína con fines de comercio**, tipificado y sancionado por el artículo 195, párrafo primero, en relación al 194, fracción I y 193, del Código Penal Federal, y

IV - Contra [redacted], por el ilícito **contra la salud en la modalidad de posesión de los estupefacientes denominados marihuana y cocaína, con fines de comercio**, previsto y castigado por el artículo 195, párrafo primero, en relación al 194, fracción I y 193, del Código Penal Federal

I - Por lo que por técnica jurídica y para una mayor comprensión se realizara su análisis por separado, por tal motivo en este apartado **se realizará el análisis del ilícito de Delincuencia Organizada con la finalidad de cometer delitos contra la salud en la modalidad de comercio en su variante de venta de los estupefacientes denominados marihuana y cocaína**, previsto y sancionado en el artículo 2°, fracción I y 4°, fracción I, inciso b), (**ya que sus funciones no son de supervisar, ni dirigir, ni de administración**), de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, preceptos legales que en letra dicen

Artículo 2 -Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada

I - ( ) contra la Salud, previsto en los artículos 194 y 195, párrafo primero

Artículo 4° - Sin perjuicio de las penas que correspondan por el delito o delitos que se cometan, al miembro de la delincuencia organizada se le aplicarán las penas siguientes

I En los casos de los delitos contra la salud a que se refiere la fracción I del artículo 2° de esta Ley

a)
b) A quien no tenga las funciones anteriores, de diez a veinte años de prisión y de doscientos cincuenta a doce mil quinientos días multa

Precisado lo anterior y del análisis de los preceptos legales citados con anterioridad, así como de las diligencias que constan en la presente causa penal, se establece que los elementos que integran el cuerpo del delito de Delincuencia Organizada, en términos del artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales son los siguientes
a) Que tres o más personas se organicen de hecho,
b) Que dicha organización sea en forma permanente o reiterada,
c) Con el fin de llevar a cabo conducta que por sí o unidas a otras tengan la finalidad o resultado de cometer el ilícito de contra la salud

Previo al estudio de dichos elementos, es menester destacar que para la acreditación de dicho tipo penal, se requiere que en la organización de la que se trate, deben estar perfectamente encomendadas y distribuidas las funciones, pues existen personas que administran, dirigen ó supervisan, otras que constituyen la fuerza de trabajo, que ejecutan las órdenes que les son encomendadas

Es decir, los miembros de la agrupación, con recíproca conciencia de obrar en común, se organizan para ejecutar de manera permanente o reiterada una conducta colectiva, en cuya realización, el comportamiento de cada uno representa la actuación fraccionada de una voluntad comun, en este caso la realización de delitos contra la salud, sin que para ello sea necesario que sus miembros se encuentren concentrados o materialmente reunidos en un sitio determinado, pues es factible que los asociados se encuentren en diversos lugares y que actúen para la realización del delito propuesto en el ámbito territorial que cada uno de ellos tenga asignado, en razón de la jerarquización y división de trabajo, por tanto el tipo se agota, ya sea que las conductas encaminadas al delito, se den aisladas o adminiculadas, ya que es un fenómeno inherente a toda organización, pues hipotéticamente es posible que uno de los miembros de la organización practiquen una conducta, mientras que otro u otros, una diversa, todo depende la distribución que tenga cada organización

El tipo penal **no establece una calidad específica para los sujetos activos**, por tanto, cualquier persona puede incurrir en ella, al organizarse con al menos otras dos personas, ya que como se señaló la hipótesis delictiva en estudio, es de los llamados por la doctrina penal como de naturaleza pluriubjetiva.

Su resultado es de **naturaleza formal**, ya que no requiere de la ejecución del evento criminal perseguido por la organización, de tres o más personas, sino que basta la organización de hecho, de ahí que no resulta necesaria la afectación directa y material al bien jurídico tutelado para su actualización

El tipo penal es intransitivo, ya que no hace referencia al objeto sobre el que recae la acción, sino sólo marca la directriz de una conducta, para lo cual hace remisión a diverso ordenamiento jurídico donde ésta aparece descrita (en el caso concreto, el Código Penal Federal)

En cuanto a circunstancias de lugar, modo y ocasión, no se requiere de alguna específica, sin embargo, es necesario acreditar la relativa a la temporalidad, pues ésta debe ser de carácter permanente o reiterada.

En relación con la expresión "organicen", su naturaleza es normativa, pues deviene de una interpretación de tipo cultural, conceptualizándose como el establecimiento de complejas reglas de orden y disciplina, así como el desempeño de un rol específico de funciones dentro de la propia asociación

Respecto al elemento de temporalidad "permanente o reiterada", dimana igualmente de una valoración del mismo carácter cultural, cuyo contexto para los efectos del delito, se entiende como el propósito de la organización respecto de su permanencia y estabilidad, en el desempeño de su empresa criminal, de ahí que debe establecerse sin lugar a dudas si esa temporalidad de pertenencia en la empresa criminal lo es precisamente de modo permanente o en su caso de manera reiterada; para los efectos del delito, se entiende como el constante o continuo despliegue de conductas lícitas o ilícitas de los miembros de dicha organización, que tienen como finalidad principal el éxito en el objetivo básico para el cual fue conformado el grupo delictual, en este caso la realización de algun delito contra la salud

Es dable decir, que no es necesario que los integrantes de la organización que son en numero mayor de tres, se encuentren materialmente reunidos en un lugar determinado, se conozcan entre sí o tengan la misma antigüedad, pues es perfectamente posible y en ocasiones necesario para la supervivencia y crecimiento de la organización, que éstos se localicen en diversos sitios, y a medida que la organización presente nuevas necesidades al cambiar y/o mejorar su modo de operar se adhieran a sus filas otros integrantes que cubran las expectativas deseadas, por tanto la disgregación de los elementos de la organización en diversos ámbitos territoriales, se establece de acuerdo a la actuación que cada uno de ellos tenga asignado en razón de la jerarquización que se deriva en una perfecta división del trabajo, de ahí que cada uno de los integrantes tengan una función específica dentro de la organización, pero siempre bajo una misma directriz.

Es decir, cada uno de los integrantes que conforman la organización actúa bajo el mismo fin y objetivo común, tendente a la realización de los ilícitos que se han propuesto ejecutar, lo cual les permite alcanzar el éxito en los proyectos planteados, esto es, se trata de un verdadero trabajo en equipo

A mayor abundamiento, cabe señalar que los factores estructurales de la organización están estrechamente vinculados, ya que se está en presencia de un objetivo comun, con un organigrama piramidal, un dirigente y subordinados a éste, por lo que no se debe estudiar por separado cada uno de los factores típicos estructurales de que se trata dada la relación que existe entre ellos, en consecuencia, el tipo penal se agota, ya sea que las conductas encaminadas al delito se den aisladas o adminiculadas, y ese es un fenómeno inherente a toda organización, pues hipotéticamente es posible que uno o varios miembros de la organización practiquen una conducta, mientras que otro u otros, una diversa, todo depende de la función, programación y sistematización que rija en la organización

Al respecto, es procedente la siguiente jurisprudencia cuyos datos de localización y contenido son

Época Novena Época
Registro 174276
Instancia Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis Jurisprudencia
Fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXIV, Septiembre de 2006
Materia(s) Penal
Tesis II 2o P J/22
Página 1194

DELINCUENCIA ORGANIZADA, NATURALEZA DEL DELITO DE *Conforme al artículo 2o de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la hipótesis delictiva se actualiza cuando tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos que en diversas fracciones se precisan de manera limitativa en el propio numeral De lo anterior se obtiene que, desde el punto de vista de la dogmática jurídica penal, el aludido delito puede clasificarse como de naturaleza plurisubjetiva, puesto que se requiere de un número mínimo de activos, que es de tres personas, de comisión alternativa, pues puede actualizarse mediante la hipótesis conductual de "organizarse, o bien, por el hecho de acordar hacerlo", ello con la finalidad de realizar conductas que por sí mismas o unidas a otras, que regula a su vez el fin o resultado de cometer alguno o algunos de los delitos que limitativamente se precisan, por tanto, requiere de un elemento subjetivo específico (distinto del dolo), que se traduce en esa particular finalidad, además, puede clasificarse como de aquellos que la doctrina denomina "de resultado anticipado o cortado" puesto que para su configuración es irrelevante el que se logre o no la consumación, materialización, o simplemente exteriorización de las conductas que pudieran integrar a los diversos delitos que conformaren en abstracto la finalidad perseguida por la organización Además, es sin duda un delito doloso, en donde el dolo debe abarcar el conocimiento de los aspectos objetivos y la voluntad del autor o aceptar tal integración, esto es, el saber y querer de esa pertenencia al grupo que deliberadamente se organiza o acuerda organizarse*

Amparo en revisión 288/2002 14 de febrero de 2003 Unanimidad de votos Ponente José Nieves Luna Castro, Secretario Fernando Horacio Orendain Carrillo Amparo en revisión 297/2004 21 de abril de 2005 Unanimidad de votos Ponente José Nieves Luna Castro Secretario Enrique Martínez Guzmán Amparo directo 173/2005 7 de noviembre de 2005 Unanimidad de votos Ponente Adalid Ambriz Landa Secretario Jaime Salvador Reyna Anaya Amparo directo 230/2005 27 de marzo de 2006 Unanimidad de votos Ponente Manuel Barámbar Constantino Secretario Julio César Ramírez Carreón Amparo directo 259/2005 27 de marzo de 2006 Unanimidad de votos Ponente Manuel Barámbar Constantino Secretario Julio César Ramírez Carreón Nota Por ejecutoria de fecha 8 de octubre de 2008, la Primera Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 106/2006-PS en que participó el presente criterio

Antes de acreditar los elementos, es imprescindible dejar asentado que el sistema penal mexicano establece que solamente lo que corresponda a los actos manifestados en el plano externo son susceptibles de ser castigados (*cogitationepoenanemopatitur*, es decir, los pensamientos no pueden ser castigados), sin embargo en la fase externa del *iteronminis*, esto es, el recorrido que sigue el autor de un hecho delictivo desde el momento en que concibe la idea de cometerlo hasta consumarlo, nos enfrentamos al problema de dilucidar cuales actos practicados deben sancionarse, teniendo en cuenta a este respecto los principios político criminales vigentes en la legislación penal

Por regla general solo son punibles los delitos consumados y los intentados, es decir, aquellas formas imperfectas de ejecución (tentativa), que como su nombre lo indica implican la realización de actos ejecutivos encaminados a la producción del resultado típico que no se consigue por causas ajenas a la voluntad del sujeto activo, no obstante lo anterior, el artículo 2º, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, constituye una excepción a la referida regla, pues el legislador ha decidido castigar determinados actos preparatorios, como sucede también en el caso del ilícito de Asociación Delictuosa

Por lo anterior, para aplicar la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, no se requiere acreditar ninguna acción típica ni menos la comisión de algun delito, en este caso, la consecuencia jurídica tiene como presupuesto el simple hecho de formar parte de una organización delictiva integrada por más de tres personas que tenga como finalidad la comisión de los delitos previstos en el **artículo 194 del Código Penal Federal**, en específico, en la modalidad de comercio en la variante de venta de los estupefacientes denominados marihuana y cocaína

Sirve de apoyo a la anterior conclusión, la siguiente tesis

Época Novena Época
Registro 186614
Instancia Pleno
Tipo de Tesis Aislada
Fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XVI, Julio de 2002
Materia(s) Penal
Tesis P XXV/2002
Página 8

DELINCUENCIA ORGANIZADA EL DELITO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2o , Y SANCIONADO EN EL ARTÍCULO 4o , AMBOS DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA MISMA, ES AUTÓNOMO Y NO UNA AGRAVANTE

Del texto de los artículos 1o , 2o , párrafo primero, y 4o de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con su exposición de motivos, se advierte que el solo acuerdo de la organización o la organización misma, que tenga como fin cometer algunos de los delitos precisados en el numeral 2o citado, es suficiente para imponer las penas previstas en el artículo 4o de la ley referida, con independencia de la sanción que le corresponda al ilícito o ilícitos cometidos Acorde con lo anterior debe decirse que el ilícito de mérito no es una agravante de los diversos previstos en las fracciones del citado artículo 2o de la ley en cuestión, toda vez que las circunstancias señaladas denotan la autonomía del ilícito de delincuencia organizada, porque le dan vida propia, esto es para su consumación no requiere de la realización de otra conducta tipificada como delito

Amparo en revisión 173/2001 25 de junio de 2002 Once votos Ponente Sergio Salvador Aguirre Anguiano Secretario Alberto Miguel Ruiz Matías

Amparo en revisión 444/2001 25 de junio de 2002 Once votos Ponente José Vicente Aguinaco Alemán Secretaria Martha Yolanda García Verduzco

Amparo en revisión 446/2001 25 de junio de 2002. Once votos Ponente Juan Díaz Romero Secretario Gonzalo Arredondo Jiménez

El Tribunal Pleno, en su sesión pública celebrada hoy veinticinco de junio en curso, aprobó, con el número XXV/2002, la tesis aislada que antecede, y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial México, Distrito Federal, a veinticinco de junio de dos mil dos

Sentado lo anterior podemos afirmar que los elementos constitutivos del delito aquí mencionado, se encuentran demostrados de manera probable, con las constancias que integran el presente expediente y por las siguientes razones

[redacted]

Dada la naturaleza del ilícito de que se trata, la complejidad de su estructura, sus fines y permanencia delictiva, el legislador previó reglas específicas para la acreditación de dicho injusto

En efecto, el artículo 40 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, establece que para efectos de la comprobación de los elementos de tipo penal y la responsabilidad del inculpado, ***el juez valorará prudentemente la imputación que hacen los diversos participantes en los hechos*** y demás personas involucradas en la averiguación previa.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 41 de la citada Ley, señala que las pruebas admitidas en un proceso podrán ser utilizadas por la autoridad investigadora para la persecución de la delincuencia organizada y ser valoradas como tales, en otros procedimientos relacionados con los delitos a que se refiere dicha ley.

Por lo anterior, del medio probatorio relativo a la existencia de la organización delictiva denominada **"GUERREROS UNIDOS"**, se acredita indiciariamente de conformidad con lo previsto por el primer y segundo párrafo del artículo 41, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, con la **documental pública**, consistente en el auto de plazo constitucional, de fecha catorce de septiembre del dos mil trece, dictado dentro del exhorto 2733/2013, tramitado ante el Juzgado Tercero de Distrito del estado de Sonora, deducido de la causa penal 42/2013, del índice del Juzgado Noveno de Distrito en el estado de Guerrero, con sede en Iguala", contra [redacted], por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **DELINCUENCIA ORGANIZADA**, previsto por el artículo 2, fracción VII (Secuestro previsto en los artículos 9, 10 y 11, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), sancionado por el diverso 4, fracción II, inciso b), de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, secuestro en agravio de [redacted] previsto en el artículo 9°, fracción I, inciso a), en relación con el 10, fracción I, incisos a), b), c), e) y 11, todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ambos delitos en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción), fracción II (permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conocer de los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13, fracción III (los que lo realicen conjuntamente), todos del Código Penal Federal, y contra el respeto a los muertos y las normas de inhumación y exhumación, previsto y sancionado por el artículo 220, del Código Penal para el estado de Guerrero, relacionado con la fracción V, del artículo 129 Bis 1, en concordancia con el artículo 12 (hipótesis de acción), artículo 14, fracción I (delito instantáneo), artículo 15 (hipótesis de acción dolosa) y 17, fracción III (los que lo realicen conjuntamente), todos del Código Penal vigente para el estado de Guerrero.

En dicha resolución el juez de la causa estimó acreditados hasta esa etapa procesal, tanto el cuerpo del delito, como la probable responsabilidad de los imputados, en el delito de **delincuencia organizada**, toda vez que del cúmulo de pruebas que se aportaron en la indagatoria, se acreditó que los inculpados, probablemente estaban organizados con otros sujetos (más de tres), de forma permanente, de manera consciente y voluntaria con la finalidad de realizar actividades relacionadas con diversos ilícitos como el secuestro, contra la salud, entre otros.

Ello porque de las constancias de autos se desprende que pertenecían a la organización criminal denominada **"GUERREROS UNIDOS"**, dedicada al menos a ejecutar el delito de secuestro, con radio de acción en las ciudades Taxco e Iguala en el estado de Guerrero, todos bajo las órdenes del sujeto que hasta el momento sólo se conoce como "Cholo Palacios", organización de la cual la persona referida es el jefe de plaza, y [redacted] era el jefe de sicarios y era quien daba las órdenes a [redacted] Torito" y éste a su vez a los inculpados (sicarios) [redacted] y la persona a la que se refieren únicamente la conocen con el nombre de [redacted] además de contar con un grupo de sicarios integrados por [redacted]. Así también existen más integrantes de la organización criminal denominada "GUERREROS UNIDOS", los cuales únicamente se conoce con los siguientes alias [redacted] (encargada de halconeo), [redacted] (Policía Preventivo Municipal, escolta de un Regidor y sicario), [redacted] Secre[redacted] (Policía Municipal de Taxco), [redacted] y otros, quienes se dedican a halconear y [redacted] cuya función sería de guardar las armas en un terreno que se encuentra cerca de su casa.

De igual forma, la existencia de la organización delictiva denominada **"GUERRERO UNIDOS"**, se acredita indiciariamente de conformidad con lo previsto por el primer y segundo párrafo del artículo 41, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, con la **documental pública**, consistente en el auto de plazo constitucional, de fecha trece de junio de dos mil doce, dictado en el exhorto 624/20012-VIII (649/2012), del índice del Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el estado de Tamaulipas, con sede en Matamoros, derivado del diverso 92-E/2012-II, extraído de la causa penal 57/2012-I, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el estado de Morelos, con sede en Cuernavaca", en el que se dictó auto de formal prisión contra [redacted] por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de **DELINCUENCIA ORGANIZADA – BAJO EL SUPUESTO DE COMETER DELITOS DE SECUESTRO-**, previsto en el artículo 2, fracción VII, y sancionado en el 4, fracción II, inciso b), de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en términos del artículo 13, fracción II, del Código Penal Federal, contra [redacted] por el delito de **SECUESTRO**, previsto en el artículo 9°, fracción I, inciso a), en relación con el 10, fracción I, incisos a), b) y c), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En dicha resolución el Juez de la causa tuvo por demostrado la existencia de la organización criminal denominada **"GUERREROS UNIDOS"**, conformada por más de tres personas, cuyo principal líder lo era, hasta antes de su detención [redacted], dentro de la cual habían desempeñado las funciones en diversos de sus integrantes, entre quienes se encontraban [redacted], entre otros, quienes tenían perfectamente bien definidas sus funciones, así, algunos de los activos llevaban a cabo materialmente la privación de la libertad de los pasivos, unos más los cuidaban para evitar que se escaparan, otros tantos los alimentaban, mientras alguno o algunos más eran quienes se encargaban de negociar y en su caso, cobrar los rescates.

Documentales públicas que constituyen un hecho público y notorio, porque son datos que aparecen en las páginas electrónicas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para poner a disposición del público, entre otros servicios, la descripción de sus plazas, el directorio de sus empleados o el estado que guardan sus expedientes, y porque la información generada o comunicada por esa vía, forma parte del sistema mundial de diseminación y obtención de datos denominada "Internet", del cual puede obtenerse, por ejemplo, el nombre de un servidor público, el organigrama de una institución, así como el sentido de sus resoluciones, de ahí que sea válido que los órganos jurisdiccionales invoquen de oficio lo publicado en ese medio para resolver un asunto en particular.

Al respecto tiene aplicación el siguiente criterio:

Época: Novena Época
Registro: 168124
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXIX, Enero de 2009
Materia(s): Común
Tesis: XX.2o. J/24
Página: 2470

HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR.

Los datos que aparecen en las páginas electrónicas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para poner a disposición del público, entre otros servicios, la descripción de sus plazas, el directorio de sus empleados o el estado que guardan sus expedientes, constituyen un hecho notorio que puede invocarse por los tribunales, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, porque la información generada o comunicada por esa vía forma parte del sistema mundial de diseminación y obtención de datos denominada "internet", del cual puede obtenerse, por ejemplo, el nombre de un servidor

[redacted]Fojas 408 a 439
[redacted]Fojas 318 a 408

público, el organigrama de una institución, así como el sentido de sus resoluciones, de ahí que sea válido que los órganos jurisdiccionales invoquen de oficio lo publicado en ese medio para resolver un asunto en particular

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO

Amparo directo 816/2006 13 de junio de 2007 Unanimidad de votos Ponente Carlos Arteaga Álvarez Secretario Jorge Alberto Camacho Pérez

Amparo directo 77/2008 10 de octubre de 2008 Unanimidad de votos Ponente Carlos Arteaga Álvarez Secretario José Martín Lázaro Vázquez

Amparo directo 74/2008 10 de octubre de 2008 Unanimidad de votos Ponente Carlos Arteaga Álvarez Secretario Jorge Alberto Camacho Pérez

Amparo directo 355/2008 16 de octubre de 2008 Unanimidad de votos Ponente Antonio Artemio Maldonado Cruz, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado Secretario Rolando Meza Camacho

Amparo directo 968/2007 23 de octubre de 2008 Unanimidad de votos Ponente Marta Olivia Tello Acuña Secretaria Elvia Aguilar Moreno

Nota

Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 91/2014, desechada por notoriamente improcedente, mediante acuerdo de 23 de marzo de 2014

Por ejecutoria del 19 de junio de 2013, la Segunda Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 132/2013 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al estimarse que no son discrepantes los criterios materia de la denuncia respectiva

Expuesto lo anterior, se tiene por justificada indiciariamente **la existencia de la organización criminal** que se autodenomina **"GUERREROS UNIDOS"**, con el medio probatorio antes señalado, de cuyo contenido se aprecia que efectivamente, en el Estado de Guerrero, más de tres personas se han organizado de hecho para llevar a cabo el ilícito de Delincuencia Organizada, así como cometer otros ilícitos del orden federal, como es el de violación a la Ley Federal de Armas de fuego y explosivos, contra la salud, así como el delito de secuestro en agravio de varios personas

Cabe referir, que para tal comisión delictiva de DELINCUENCIA ORGANIZADA, se encuentran debidamente estructurados, toda vez que cuentan con un líder dicha organización, el cual, a su vez, cuenta en grado inferior, con los que se denominan "jefe de plaza", siendo de entre uno o dos sujetos que están responsables de que el Estado como lo es Guerrero y Morelos, se encuentre predominantemente controlado en el nivel delincuencial por su organización que conocemos como **"GUERRERO UNIDOS"**

Para efectos de ejecutar sus actividades ilícitas, como es el traslado de droga, venta de narcóticos, secuestros, cobro de rentas a giros comerciales, extorsiones, robo de vehículos, homicidios, y vigilancia del movimiento de las autoridades militares, federales y estatales, con el fin de allegarse de efectivo, para intentar incrementar su hegemonía y control en dicho estado, se estructuran con el factor humano, o sea, con hombres y mujeres, el cual, se integra en grupos y a estos se les denomina "células", existiendo diversas "células", que tienen funciones distintas, siendo que se encuentra la célula que se encargan de llevar a cabo, el traslado de drogas, asimismo se encuentra la célula que se denomina como la de "sicarios", compuesta por aquellos sujetos activos, que cuentan con el armamento suficiente y dotado por su propia organización para privar de la vida a integrantes de grupos rivales o de otros carteles, o que se encarga de secuestrar o brindar protección a sus líderes o jefes

Asimismo, se entiende que es el brazo armado de "guerreros unidos", y que con sus funciones que desempeñan, respaldan a su organización para continuar con el apoderamiento de la región del Estado de Morelos y continuar con su hegemonía en el Estado de Guerrero, otra célula es la que integran los sujetos activos que se les denomina **"halcones"**, los cuales su función es de vigilar los movimientos, traslados y circulación vehicular de las autoridades federales o militares o estatales, comunicándose entre sí, y son sus jefes, para que no les coarten sus actividades ilícitas

Otra célula es la que integran algunos servidores publicos, siendo que esta célula, se compone por policías de diversas corporaciones, quienes se encargan de proporcionar información de las actividades realizadas por elementos del Ejército, Marina o Policía Federal o Policía Estatal, que se encuentran en el constante combate al secuestro, narcotráfico y contra la delincuencia organizada, así como la prevención de delitos

Además se encuentra en la conformación de dicha estructura, la célula que se dedica al secuestro, cuya actividad es de recabar otros ingresos para la propia organización, o para el cubrir los pagos de sus propios integrantes, los cuales de cualquier manera y sin duda alguna se denota que son recursos de procedencia ilícita, por lo que esta célula, cabe mencionar que a su vez, se distinguen diversas células, siendo, **la célula que intercepta a la víctima** o víctimas de secuestro, misma que la traslada a la casa de seguridad o zona abierta de un campo, de un sembradío o de un monte, hasta en tanto otra célula recibe al sujeto pasivo, por lo que en dicho sitio, **es otra célula, que se encarga de vigilar, custodiar y alimentar**, a la víctima, hasta en tanto se llevan a cabo las negociaciones con la familia del pasivo, para exigirles cantidades altas de dinero que van desde varios millones de pesos y que en el transcurso del tiempo y las negociaciones realizadas, se han efectuado pagos de rescate por cientos de miles de pesos

Por último se encuentra la célula, integrada por aquellos sujetos activos que una vez que tienen conocimiento que se ha llevado a cabo el pago de rescate, proceden a trasladar a la víctima de la casa de seguridad al sitio de liberación

Asimismo cabe mencionar que existen otras células encargadas del comercio en su modalidad de venta de estupefacientes, y cuyos miembros en las funciones y actividades emprendidas, ejercen tal ilicitud de comercio, que en forma organizada son parte de la estructura que contribuyen al ingreso de la economía y sustento de la organización

[redacted]

El segundo elemento del cuerpo del delito en estudio, relativo a que las conductas sean permanentes o reiteradas, también se encuentra acreditado en autos indiciariamente, pues de acuerdo con la **documental pública**, consistente en el auto de plazo constitucional, de fecha catorce de septiembre del dos mil trece, dictado dentro del exhorto 2733/2013, tramitado ante el Juzgado Tercero de Distrito del estado de Sonora, deducido de la causa penal 42/2013, del índice del Juzgado Noveno de Distrito en el estado de Guerrero, con sede en Iguala y la diversa, consistente en el auto de plazo constitucional, de fecha trece de junio de dos mil doce, dictado en el exhorto 624/20012-VIII (649/2012), del índice del Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el estado de Tamaulipas, con sede en Matamoros, derivado del diverso 92-E/2012-II, extraído de la causa penal 57/2012-I, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el estado de Morelos, con sede en Cuernavaca, las cuales adquieren eficacia probatoria plena en términos del artículo 290, del Código Federal de Procedimientos Penales, claramente se desprende que el andamiaje criminal de la organización delictiva denominado **"GUERREROS UNIDOS"**, se puede establecer por lo menos desde el año dos mil trece, y sus áreas de operación son los Estados de **Morelos y Guerrero**, organización que se ha mantenido de manera permanente, esto es, se ha prolongado en el tiempo de manera ininterrumpida, a la que los activos voluntariamente se incorporaron de la siguiente manera respecto de [redacted], por lo menos desde el mes de agosto del dos mil tres

Lo anterior, tiene relación con su propia declaración ministerial, rendida el día diez de octubre del año (2014) dos mil catorce[6], en la que dijo *"que únicamente me dedico a la venta de droga en Iguala, para* [redacted] *quien pertenece a los Guerreros Unidos, para quien llevo trabajando cerca de un año dos meses"*.

En el caso del inculpado [redacted], de su propia declaración[7] se desprende que por lo menos desde el mes de octubre del dos mil trece, voluntariamente y consciente de su participación, se incorporó a la organización delictiva **"GUERREROS UNIDOS"**, pues en su deposado rendido el día nueve de octubre del año (2014) dos mil catorce dijo *"su formo parte de la "LOS GUERREROS UNIDOS", pero yo comencé desde hace aproximadamente un año a la venta de droga en lo particular cocaína misma que nos proporcionaba dicha organización, ya que mi hermano de nombre* [redacted] *fue quien comenzó a vender droga*

[6] Cfr Fojas 247 a 285
[7] Cfr Fojas 218 a 226

LFTAIPG
Art 18
Fracción II
Motivación: B)

primero, y ya después yo le comencé ayudar a vender, misma que confeccionaba en bolsitas negras en forma de bolita, esta droga la proporcionaba un sujeto de nombre [redacted]

Por lo que hace a activo [redacted], en incorporación a la organización delictiva aludida, se ubica por lo menos desde el mes de febrero del año en curso, ya que en su deposado ministerial refirió " *desde hace aproximadamente ocho meses a la fecha en que trabajo para* [redacted] *cuyo nombre es* [redacted] *quien se dedica a vender droga en Iguala, y por lo mismo de la droga pertenece al cartel de Guerreros Unidos, ya que es el cartel que se encuentra en Iguala Guerrero*", los tres activos del delito en estudio, refieren que el líder de la organización delictiva "GUERREROS UNIDOS", es un sujeto con el alias de [redacted], a éste, le sigue en un subnivel de jerarquía como es "EL GIL" y [redacted] así como hacen referencia de las células que se encuentran, como lo son las de SICARIOS, a cargo de los sujetos de alias "CHOKY" y [redacted] o la célula de "HALCONES", a cargo de [redacted], entre otros sujetos más de los que se desconoce plenamente su identidad

Mientras que el diverso consignado DAVID CRUZ HERNÁNDEZ alias [redacted], ante la representación social de la federación el once de octubre de dos mil catorce señaló:

" *desde hace aproximadamente un año* ***pertenezco a la Dirección de Protección Civil del municipio de Iguala, Guerrero, como elemento operativo*** *siendo mi jefe inmediato es el comandante Federico León Rubio, quien es Comandante de Protección Civil y Bomberos en Iguala, siendo que este señor no está metido con ningun cartel, pero quien a la vez depende de* [redacted] *quien es Director de Protección Civil de Iguala, Guerrero, y éste a su vez depende del Secretario de Gobernación de Iguala de la Independencia Guerrero respecto a los hechos ocurridos el viernes veintisáis y sábado veintisiete de septiembre de dos mil catorce, en el municipio de Iguala*

[ ]

yo fungí como informante de manera obligada, ya que otros halcones me reportaban porque veían y yo se lo reportaba a él CHUKY, Los halcones me reportaban el paso de vehículos militares, de federales, de marinos, de ministeriales y de policías estatales, esto lo hacía para la organización por este trabajo El Chuky me pagaba SEIS MIL PESOS al mes, la organización en Iguala está compuesta de la siguiente manera, los líderes son los sujetos que les apodan [redacted] *y "GIL", tengo conocimiento que La Camperra es dueño de una carnicería que está en el mercado municipal de Iguala, pero no se la denominación social de la carnicería, también sé que tiene un rancho a las afueras de la ciudad frente al poblado de Zacacoyuca, no sé cómo se llama el rancho, pero se llegar a él, y sé que ahí se pasaba trabajando, también me consta que* [redacted] *y "EL GIL", tienen comunicación con Valdares alias* [redacted] *quien se desempeña como subdirector de la policía municipal de Iguala en cuanto a los de la organización que vendían droga, estaba la* [redacted] *que es un muchacho joven de aproximadamente veinticinco años, moreno claro, nariz larga, al cual había visto en la colonia la rufo, y era encargado de vender la mota, o sea marihuana en Iguala y tenía como chelan, al* [redacted] *y este* [redacted] *traía una moto, y sabía que vendía eso en cuanto al* [redacted] *sabía que era hermano del pozol o pozoles, y sabía que tenía un rango más alto en la organización y era amigo de* [redacted] *."*

Declaraciones de donde nacen imputaciones entre los mismos sujetos vinculados e integrantes de la Organización delictiva sobre los hechos antijurídicos que se les reprochan, esto es, los señalamientos que hicieron contra los involucrados, son claros y precisos, vertidos sin dudas ni reticencias, de ahí que adquieran eficacia probatoria de indicio en términos del artículo 285, del Código Federal de Procedimientos Penales, pues se advierte que las declaraciones ministeriales por cuanto a los sujetos activos, fueron hechas por personas mayores de dieciocho años de edad, con pleno conocimiento, sin coacción ni violencia, así como que dicho deposado fue respecto de hechos propios, sin que existan datos que les tornen inverosímiles, pues por el contrario son congruentes con el resto del material probatorio

Además de que fueron rendidas válidamente con la asistencia de su abogado, demostrándose con ello, que las conductas son permanentes respecto de los activos y de la organización como tal al ser apreciadas prudentemente en términos del artículo 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, merecen valor de indicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, al reunir los requisitos del numeral 289, del ordenamiento legal citado en último término, pues al rendir su testimonio se encontraban asistidos del defensor Público Federal adscrito a la agencia investigadora, hicieron señalamientos contra los involucrados de manera clara y precisa, sin dudas ni reticencias

Por lo anterior, se aprecia una intervención de dichos sujetos al pertenecer a la organización ilícita desde el dos mil trece, y de ello, efectuando en forma reiterada la modalidad de contra la salud, como se aprecia de lo vertido principalmente por lo ahora enjuiciables [redacted]

De igual forma, es menester destacar que el delito de delincuencia organizada en el presente caso es de conductas permanentes, puesto que durante todo el tiempo que los integrantes del grupo permanezcan organizados, subsiste el estado antijurídico de su conducta por su continua afectación al bien jurídico, de ahí que durante todo el tiempo que estén organizados es posible el agregado de otros miembros, como en el caso concreto, y el reproche penal les alcanza en cuanto existan pruebas para demostrar que en un momento del período de consumación del delito

Esto es, que en un momento en que subsiste la organización, los indiciados, pertenecientes a esa agrupación cometen o siguen cometiendo, delitos principalmente en el caso que nos ocupa de **contra la salud**, como así ha quedado corroborado y se corrobora con los medios probatorios, y como ha quedado enunciado han llevado a cabo tal conducta en forma reiterada en diversos tiempos, por lo tanto, para la integración de la conducta típica que se atribuye a una persona, no es necesario demostrar el momento en que ingresó, **basta demostrar que en algún momento pertenecen a esa organización como así aconteció, para considerarlos sujetos activos**

Declaraciones de cuyo contenido los sujetos activos acreditan que a través del transcurso del tiempo dicha organización delictiva mantienen conductas permanentes y las cuales efectivamente son desde el año dos mil trece, las que apreciadas prudentemente en términos del artículo 40 y 41, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, merecen valor de indicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 285, del Código Federal de Procedimientos Penales, al reunir los requisitos del numeral 289, del ordenamiento legal citado en último término, de aplicación supletoria, según lo prevé el diverso 7°, de la citada Ley Especial, pues al rendir su testimonio se encontraban asistidos del defensor Público Federal, y siendo así, se realizaron imputaciones entre los mismos sujetos vinculados e integrantes de la Organización delictiva sobre los hechos antijurídicos que se les reprochan, esto es, los señalamientos que hicieron contra los involucrados, son claros y precisos, vertidos sin dudas ni reticencias

Cabe sumar en lo antes asentado, que se advierte que las declaraciones ministeriales por cuanto a los sujetos activos, mayores de dieciocho años de edad, la efectuan con pleno conocimiento, sin coacción ni violencia, así como que dicho deposado fue respecto de hechos propios, sin que existan datos que les tornen inverosímiles, pues por el contrario son congruentes con el resto del material probatorio, además de que fue rendido válidamente con la asistencia del defensor público federal

Apoya lo anterior, el siguiente criterio
Época Novena Época
Registro 175976
Instancia Primera Sala
Tipo de Tesis Jurisprudencia
Fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXIII, Febrero de 2006
Materia(s) Penal
Tesis 1a./J. 153/2005
Página 193

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación. B)

DECLARACIÓN RENDIDA POR LOS CODETENIDOS EN CALIDAD DE TESTIGOS DE CARGO DURANTE LA AVERIGUACIÓN PREVIA CARECE DE VALIDEZ SI NO SE EFECTUA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Si durante la averiguación previa los codetenidos del indiciado -contra quienes no se ejercerá acción penal- declaran en su carácter de testigos de cargo, deberán hacerlo en términos del artículo 128 del Código Federal de Procedimientos Penales, especialmente por lo que se refiere al requisito procesal de informar al inculpado su derecho (i) a no declarar si así lo desea o, en caso contrario, a hacerlo asistido por su defensor, y (ii) a tener una defensa adecuada por sí, por abogado o persona de su confianza, o si no quisiera o no pudiere designar defensor, a que se le designe uno de oficio. Lo anterior es así porque si bien es cierto que formalmente existen notorias diferencias entre un imputado y un testigo, pues mientras aquél es parte en el litigio éste no, también lo es que en algunos casos ambos pueden tener un nexo en común y quedar retenidos por la autoridad administrativa para rendir una declaración sobre los mismos hechos, de manera que en

*Cfr. Fojas 164 a 174

estos supuestos, al encontrarse privados de su libertad, los declarantes están en un estado de vulnerabilidad física y emocional que puede poner en tela de juicio la espontaneidad, veracidad e imparcialidad de sus declaraciones, y por lo tanto, estar sujetos a vicios e irregularidades durante la investigación ministerial, colocándose en la misma situación fáctica que un imputado, razón por la cual carecerá de validez el testimonio rendido sólo bajo las formalidades del artículo 127 bis del citado código, que se refiere al caso de los testigos, en el cual no es indispensable la asistencia de un abogado, y no del numeral 128 del mismo ordenamiento legal

Contradicción de tesis 41/2005-PS Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito 5 de octubre de 2005 Cinco votos Ponente José de Jesús Gudiño Pelayo Secretaria Carmina Cortés Rodríguez

Tesis de jurisprudencia 153/2005 Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha cuatro de noviembre de dos mil cinco

La jurisprudencia aludida se aplica en sentido inverso, porque según se vió, a los declarantes sí se les nombró defensor al momento en que emitieron sus respectivas declaraciones, y por eso a sus dichos se les otorga valor indiciario

Las declaraciones ministeriales descritas anteriormente se suman al actual elemento, ya que se realizan imputaciones entre los sujetos vinculados e integrados, quienes también se corrobora su participación e integración a la Organización delictiva, demostrándose con ello, que las conductas son permanentes respecto de los activos y de la organización como tal, concretándose así sobre los hechos antijurídicos que se les reprochan y por ende se confirma el presente elemento en estudio por lo que las declaraciones, apreciadas prudentemente en términos del artículo 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, merecen valor de indicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, al reunir los requisitos del numeral 289 del ordenamiento legal citado en último término

Asimismo se desprende que de la declaración vertida por los propios inculpados de tener conocimiento, obrar con intención de ser integrantes y partícipes en la Organización criminal aludida, y de la cual, aun y cuando son sabedores de la comisión delictiva cuyo fin realizaban prosiguieron en la misma, por lo que para ello, es sustento lo previsto en la siguiente tesis

Época Novena Época
Registro 182666
Instancia Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis Aislada
Fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XVIII, Diciembre de 2003
Materia(s) Penal
Tesis II 2o P 118 P
Página 1376

DELINCUENCIA ORGANIZADA. CUANDO CONCURRE ALTERNATIVAMENTE CON UN DELITO ESPECÍFICO, PARA CUMPLIR CON LA DEBIDA MOTIVACIÓN QUE EXIGE EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ES NECESARIO DEMOSTRAR QUE LOS SUJETOS ACTIVOS SABÍAN DE SU CONFIGURACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FINALIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO)

Cuando en un hecho delictivo concreto participen diversos sujetos activos, en términos de alguna o varias de las formas previstas por el artículo 11 del Código Penal para el Estado de México, y alternativamente se considere que existe delincuencia organizada como delito autónomo, a fin de satisfacer la garantía constitucional referente a una adecuada motivación a que alude el primer párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con independencia de la comprobación del delito específico que resulte, es menester acreditar la intención de los sujetos (tres o más) de organizarse de manera permanente o reiterada con el propósito abstracto de cometer delitos y en cada uno la pertenencia voluntaria en esa agrupación, es decir, debe demostrarse que sabían que la configuración y organización de sus asociados era el fin de delinquir, y que su intención fue formar parte de ésta (ya sea habitual u ocasionalmente) compartiendo su finalidad, esto es, que estaban dispuestos a participar en delitos aun no determinados específicamente, pues se trata de un delito doloso por excelencia y de peligro abstracto

Amparo directo 231/2003 11 de septiembre de 2003 Unanimidad de votos Ponente Arturo García Torres Secretario Julio César Ramírez Carrión

[redacted]

El tercer elemento del cuerpo del delito relativo a que dicho acuerdo u organización tengan como fin o resultado, cometer alguno o algunos de los delitos previstos por el artículo 2°, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, siendo en la presente el delito de contra la salud, también se encuentra acreditado con los siguientes medios de prueba

Con el **INFORME POLICIAL DE PUESTA A DISPOSICIÓN PGR/AIC/PFM/UAIOR/DF/CHIMALI/1610/2014**, signado y debidamente ratificado por [redacted], Agentes de la Policía Federal Ministerial,en el que se acredita que la organización delictiva tiene como fin el cometer el delito de contra la salud, ya que de la detención realizada por tales Policía Federales, se logró el aseguramiento del narcótico, mismo que poseían los ahora indiciados, siendo que estos sujetos activos a su vez, cuando declaran ante esta Autoridad Ministerial, respectivamente reconocen su pertenencia al grupo de **"GUERREROS UNIDOS"**, mismo que se dedica entre otras actividades ilícitas al tráfico de drogas, pues dicho parte en esencia refiere

" Que los suscritos elementos de la Policía Federal Ministerial, en atención y cumplimiento al oficio de investigación SEIDO/UEIDMS/FE-B/6652/2014, de fecha 6 de octubre del año 2014, girado dentro de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014, por el agente del Ministerio Público de la Federación, en que se nos instruye nos avoquemos a la investigación y el esclarecimiento de los hechos respecto de los probables responsables que intervinieron y se encuentren involucrados con el secuestro de jóvenes estudiantes de la escuela normal rural "Isidro Burgos" de ayotzinapa, cuyos hechos ocurrieron en el Municipio de Iguala, en el Estado de Guerrero, y actuando con la colaboración y el apoyo de personal militar perteneciente a la Secretaría de Marina Armada de México, por lo que, de esto, nos permitimos hacer de su conocimiento el avance de las investigaciones realizadas, siendo ***Que de la información obtenida en medios abiertos, así como de las denuncias anónimas recientes, así como de un análisis deductivo de los presentes hechos, en la que llegamos a recabar dicha información, en el sentido de que la organización denominada "Guerreros unidos", misma que al parecer se encuentra involucrada en los presentes hechos como quienes llevaron a cabo el secuestro de varios estudiantes de la escuela normal rural de Ayotzinapan, se logró identificar que tienen su región de operatividad delictiva en los Estados de Guerrero y Morelos, siendo esta ultima entidad Federativa, la cual, autoridades de diversas corporaciones policiales estatales y federales así como militares, han logrado la captura de diversos miembros de dicha organización, como lo es la detención de [redacted] jefe de la plaza de Cuernavaca al servicio del grupo delictivo denominado "Guerreros Unidos" [redacted], El Comandante Hierro, entre otros miembros más de dicha estructura criminal, siendo tales detenciones efectuadas en la Ciudad de Cuernavaca, por lo que deriva de ello***

[ ]

por tal motivo, procedimos a recorrer las diversas calles de la ciudad de Cuernavaca, por la zona centro, de manera discreta y sin llamar la atención de las pesquisas que se estaban llevando a cabo, por lo que después de varias entrevistas realizadas con diversas personas, aproximadamente de catorce individuos, que se negaron a proporcionar sus nombres por temor a represalias, indicaban en forma repetida que en el centro de Cuernavaca, en el Hotel con denominación social [redacted] en las afueras de sus instalaciones, había personas armadas que se dedicaban a la venta de cocaina y marihuana, y que al parecer eran de los llamados "guerreros unidos", por lo que una vez obtenida ese información, se ubicó el [redacted] por lo que tras estar manteniendo vigilancia fijas y móviles en diversas horas del día, se observó que la circulación de vehículos sobre dicha calle y de peatones sobre la banqueta es mayormente durante el transcurso de la mañana hasta el oscurecer, por lo que en la vigilancia efectuada durante principalmente de la entrada del estacionamiento del Hotel Roma observamos que durante el día 7 siete del actual salía e ingresaba en varias ocasiones un vehículo con [redacted] del estado de Guerrero, color azul marino, marca nissan submarca altima, modelo reciente, y siempre salían en citado vehículo tres personas [redacted] que tienen las siguientes características, el conductor de dicho vehículo, siempre era una [redacted] la otra persona que siempre ocupaba el asiento del copiloto, es de [redacted] siempre viajaba en los

LFTAIPG
Art. 18
Fraccion II
Motivacion: B)

asientos que se ubican en la parte de atrás, [redacted] dos personas, [redacted] por lo que no observar conducta ilícita alguna o encontramos ante la comisión flagrante de un delito, procedimos a retirarnos y continuar al siguiente día con las investigaciones

[ ]

En las vigilancias efectuadas el presente día ocho de octubre, y siendo aproximadamente las 12:00 horas, nos percatamos que en el estacionamiento del Hotel Roma, se encontraba de nueva cuenta el vehículo marca nissan, submarca altima, color azul marino, con placas de [redacted] del estado de Guerrero, modelo reciente, y al encontramos circulando en el vehículo oficial de esta institución, que no cuenta ni presenta logotipos o siglas oficiales, ya que su uso es para vigilancias e investigaciones que requieren del sigilo y secrecía de las mismas

Por lo que al ir avanzando sobre la calle Mariano Matamoros y al pasar la calle de Santos Degollado, aproximadamente 20 metros, y caminando en el mismo sentido de nuestra circulación, por la zona de la banqueta iban caminando los mismos tres sujetos que se trasladaban en el vehículo Altima azul, mencionados anteriormente, y logramos observar que una de estas personas que se encuentra vestido de playera color blanca, tipo polo, pantalón azul de mezclilla y tenis blancos, traía en la mano derecha una maleta color blanco con azul y rojo, la cual se asomaba de uno de los extremos de dicha mochila la punta metálica del cañón de lo que al parecer era un arma larga, asimismo cabe mencionar que se encontraba acompañado de la otra persona que venía vestido con playera tipo polo, de rayas en color blanco y negro, y tenis negros, traía una bolsa tipo cangurera en la mano derecha y la tercera persona que los acompañaba viste playera tipo polo color blanca, con short color rojo y chancias negras

Por lo que al observar lo anterior, el suscrito suboficial de la Policía Federal Ministerial [redacted] que se encontraba en el asiento del copiloto, dio la orden de detenernos a fin de descender de nuestra unidad, y tomando las medidas de seguridad de acercamiento a dichas personas y perimetral por parte de personal de la secretaría de marina, e identificándonos como elementos de la Policía Federal Ministerial y tras mostrarles nuestras identificaciones, acreditándonos como tales, les informamos que queríamos efectuarles unas preguntas respecto de lo que se apreciaba de uno de los extremos de la mochila de color blanco con azul y rojo, siendo que en ese momento que el sujeto que portaba dicha mochila la tiro al suelo, resultando que cayera de tal manera que al momento de pegar con el suelo, se logró apreciar el cañón de un arma larga, y la persona que traía la cangurera color negra también la tiró al suelo, y la tercera persona que tenía el short color rojo, en forma intempestiva se agacho, quitándose las chancias que calzaba, las tomo con sus manos y salió corriendo de dicho sitio, tomando en dirección sobre la calle Mariano Matamoros, doblando sobre la calle Agustín Aragón y León, por lo que ante tales circunstancias el SUBOFICIAL de la Policía Federal Ministerial [redacted] procedió a su persecución y un elemento naval militar le dio seguimiento a distancia para seguridad perimetral y prestarle el apoyo en caso de alguna agresión o de seguridad al elemento de la Policía Federal Ministerial

En cuanto a las dos personas restantes se quedaron en el mismo sitio donde habían tirado sus pertenencias, consistentes en una mochila y una cangurera, lugar en el cual, la SUBOFICIAL [redacted] se acercó hacia la persona que tiró la maleta, y tomando todas las medidas preventivas de seguridad hacia las personas, hago mención que observo que el cañón que salía del interior de la mochila color blanco, con colores azul y rojo, al abrir ligeramente unos centímetros el cierre de dicha mochila, efectivamente vio que era un arma larga, de las denominadas cuerno de chivo, con guardamanos y culata de madera, así como que había en su interior una bolsa de plástico color negro, y un cargador curvo, de material metálico, siendo que en ese momento se le pregunto el nombre al sujeto que portaba dicha mochila con un arma, mismo que respondió llamarse [redacted], refiriendo él, en forma voluntaria que traía un arma larga y cargadores y un envoltorio que contiene hierba verde de las características de la marihuana, metiendo de inmediato la maleta a nuestra unidad y procediendo al aseguramiento de citada persona En esos mismos momentos el SUBOFICIAL de la Policía Federal Ministerial [redacted] se acercó tomando las medidas necesarias preventivas y de seguridad para las personas y de los objetos, y procedió a recoger la cangurera color negra que tiro la persona que vestía con playera tipo polo, color blanca con rayas negras y pantalón mezclilla azul marino, que ahora se tiene conocimiento que responde al nombre de [redacted] por lo que al abrir con cuidado la cangurera, se observó que traía una granada explosiva de guerra y varias bolsitas de tipo ziploc que contienen en su interior polvo blanco de las características de la cocaína, por lo que en ese momento ante la presencia de la granada, por seguridad de la ciudadanía, vehículos que transitaban por la calle, así como de las personas que ahora se tiene conocimiento que responden a los nombres de [redacted], determinamos trasladar a estas 2 personas caminando en forma rápida hacia el interior de un estacionamiento Público que se llama "Estacionamiento Matamoros" que se encuentra sobre la misma calle Matamoros, que es un sitio público, por lo que al encontrarnos en el estacionamiento, se procedió a cerrar el mismo, el cual tenía un portón de dos hojas, por medidas de seguridad, y estando con la presencia de personal naval militar, dando seguridad perimetral, se efectuó el aseguramiento de tal manera que se neutralizara el funcionamiento de la granada, y tomando en consideración que se había dejado caer la cangurera con dicha granada fue que se tomó el criterio antes mencionado

[ ]

Cabe citar que en el establecimiento correspondiente al estacionamiento denominado [redacted], se encontraba en esos momentos laborando un empleado de dicho lugar al cual de manera precisa se le comento las necesidades de que se ocupaba dicho lugar, para seguridad de las personas que se encontraban al exterior, y que era derivado de una granada, a lo cual en forma voluntaria manifestó que con todo gusto cooperaba con la autoridad y que tomaran el lugar para las acciones que consideraran

Continuando con el informe, se hace mención que al interior del estacionamiento el suscrito [redacted] de la Policía Federal Ministerial procedí a efectuar una revisión más minuciosa a la maleta que era de color blanca, con rojo y azul, tomando las medidas necesarias para el manejo de indicios y que traía cargando la persona que ahora sabemos se llama [redacted] localizando en su interior lo que en este momento se señala como INDICIO 01 (uno) el cual la maleta color blanco, con colores azul y rojo, siendo que lo se encuentra a su interior, se observa lo que ahora se señala como INDICIO 02 (dos), el cual consiste en un arma larga, con matrícula borrada calibre 7,62 por 39 MM, por lo que en este momento se desabasteció el cargador por medidas de seguridad y preventivas, así como del manejo de indicios, señalándose en este momento como INDICIO 03 (tres) el cual consiste en un cargador desabastecido el cual contiene 14 catorce cartuchos útiles del calibre 7 62 por 39 MM , y el indicio 04 (cuatro), el cual consiste en un cargador desabastecido con 25 veinticinco cartuchos útiles del calibre 7 62 por 39 MM , el cual también en este momento se desabasteció el cargador por medidas de seguridad y preventivas, asimismo dentro de la maleta, se encontraba otro objeto el cual se señala como INDICIO 05 (cinco), el cual consiste en un envoltorio de material sintético color negro, que contiene en su interior hierba verde de las características de la marihuana, asimismo en la mochila contiene en su interior 02 dos celulares, siendo que se señala como INDICIO 06 (seis) consistente en un teléfono Black Berry, modelo Bold, color negro, con teclado, con chip telcel [redacted] con batería y tapa sin micro SD, siendo en lo que respecta al otro celular, en este momento se señala como INDICIO 07 (siete), el cual consiste en un teléfono Black Berry, modelo SQR100-1, color negro, con batería, tapa sin micro sd

De la misma manera el SUBOFICIAL [redacted] de la policía Federal Ministerial, procedí a efectuar la revisión de la cangurera color negra que tiro la persona que ahora se tiene conocimiento que responde al nombre de MIGUEL ÁNGEL RÍOS [redacted], procediendo a la señalización de los siguientes objetos, señalando como INDICIO 08 (ocho) una cangurera de color negro, en cuyo interior, se encuentra lo que en este momento se señala como INDICIO 09 (nueve) una granada de guerra color verde olivo sin matrícula visible, así como que hay en el interior de la cangurera se localizó en uno de sus compartimentos, lo que en este momento se señala como INDICIO 10 (diez) consistente en 66 sesenta y seis bolsitas de material sintético que en su interior contiene un polvo blanco de las características de la cocaína "

[ ]

Asimismo en lo que corresponde a quien dijo llamarse [redacted], se le encontró en la bolsa derecha del frente de su pantalón un juego de llaves de carro, quien refirió que era de su vehículo que se encontraba en el estacionamiento del hotel Roma, y que de manera voluntaria dijo que en su vehículo tenía más droga, ya que se dedicaba a la venta de la misma, por la zona centro de Cuernavaca, y que la andaba vendiendo ya que como había llegado de Iguala, Guerrero, sin dinero pero con droga, de ahí, se estaba manteniendo junto él, como su hermano [redacted] como su amigo que se había echado a comer, de nombre [redacted], y que con este automotor realizaban sus actividades ilícitas, por lo que salimos del estacionamiento hacia la calle Agustín Aragón y León, para dirigirnos a recoger al elemento de la Policía Federal Ministerial [redacted] quien se había comunicado que había asegurado a la persona de nombre [redacted] y posterior a ello, nos dirigimos con dirección hacia el estacionamiento del hotel Roma que se encuentra en la calle Matamoros Número 17, colonia centro y una, esta misma persona nos autorizó a que la suboficial [redacted], procedió a abrir con la llave dicha unidad y encontró en la cajuela del mismo un envoltorio de material sintético que en su interior contiene hierba verde de las características similares de la marihuana, la cual se señala como INDICIO 14 (CATORCE), asegurándose en ese momento el vehículo que corresponde ser de marca nissan, submarcaaltima, color azul marino, con [redacted] Estado de Guerrero, el cual en razón a los momento en que se tuvo contacto con el mismo y en vista de tal envoltorio, se señala al vehículo junto con su llave como INDICIO 13 (trece)

LFTAIPG
Art. 18
Fraccion II
Motivacion: B)

Mientras tanto se movieba el vehículo antes mencionado personal naval militar dio seguridad perimetral y de vigilancia visual a los ahora detenidos hermano[redacted]

Por otro lado, en lo que respecta a la persecución que realiza a distancia el SUBOFICIAL [redacted] de la Policía Federal Ministerial, sin perder de vista a la persona que salió corriendo, después de varias cuadras de ir corriendo se torno el movimiento en un caminar de forma rápida y durante ese lapso, dicho sujeto se colocó de manera inmediata sus chancles, lo cual, en relación al paso, también lo realizo el suboficial [redacted] siendo que se manifiesta que circularon por la calle José María Morelos con dirección hacia la terminal estrella de oro, por lo que como al estar próximos a 10 metros antes de llegar a la terminal, procedí a correr alcanzando a la persona que ahora tengo conocimiento que responde al nombre de [redacted], y ante quien me identifique como elemento de la Policía Federal Ministerial, mostrándole mi identificación oficial, y [redacted] que previo y durante el caminar rápido que hice momentos antes, me habían comunicado vía telefónica mis compañeros de la Policía Federal Ministerial, que las otras dos personas que los acompañaban traían un arma larga de las llamadas cuernos de chivos y una granada, y por ende que debería de tomar mis precauciones en la persecución de esa tercera persona, como así lo realice, por lo que cuando lo alcance, le indique con comandos verbales, en forma fuerte y clara que soy Policía Federal Ministerial, indicándole que levantara las manos [redacted] que levantara su playera, ello, para en su caso corroborar que no portara algún arma de fuego y estar el suscrito [redacted], tomando las medidas preventivas de seguridad y en su caso de reacción ante cualquier circunstancia o repeler algun ataque, por lo que al subírsela me di cuenta que le sobresalía un envoltorio de plástico, a nivel de la cintura del lado derecho, indicándole que me lo entregara, y al preguntarle que era a dicha persona CARLOS PASCUAL CERVANTES JAIMES, me contestó voluntariamente que era cocaína, que le estaba vendiendo por que ocupaba dinero, ya que venía de igualá, por lo que tal envoltorio contenía cien bolsitas de material sintético transparente que en su interior contiene polvo blanco con las características propias de la cocaína siendo que en este momento se señala como INDICIO 16 (dieciséis) por lo que al término del aseguramiento de esta persona llegan las unidades a prestarme el apoyo, siendo que junto con [redacted] nos trasladamos al estacionamiento del Hotel Roma, donde se encontraba el vehículo nissan, submarcaaltima, color azul marino descrito en la presente "

Parte informativo policial que tiene valor probatorio indiciario en términos del artículo 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en correlación con los diversos 285 y 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria, segun lo prevé el diverso 7° de la Citada Ley Especial, como se ha dicho a lo largo del presente libelo (supra) y que se relaciona con las declaraciones ministeriales emitidas por parte de los propios inculpados [redacted] donde refirieron dedicarse al comercio de estupefacientes las cuales han sido reseñadas y valoradas con anteláción, pues como se ha reiterado, de la mecánica de los hechos, se desprende que a la persona de nombre [redacted], se le aseguró entre otros objetos un envoltorio de material sintético color negro, que contiene en su interior hierba verde de las características de la marihuana

Mientras que [redacted], se le halló en la cangurera de color negro, 60 sesenta y seis bolsitas de material sintético conteniendo polvo blanco de las características de la cocaína y a [redacted], una vez que fue alcanzado, se le encontraron cien bolsitas de material sintético transparente conteniendo polvo blanco con las características propias de la cocaína

Además, cabe mencionar que de acuerdo con dicho parte informativo, previo a la detención física de los inculpados, se estuvo realizando una investigación donde se percataron de la existencia de un vehículo con placas de circulación HFW5818 del estado de Guerrero, color azul marino, marca nissan, submarca altima, modelo reciente en el cual salían esas tres personas del sexo masculino, vehículo que posteriormente al ser revisado, se encontró en la cajuela del mismo un envoltorio de material sintético que en su interior contiene hierba verde

De igual manera, el tercer y ultimo elemento del delito en estudio, se acredita con el dictamen pericial en la materia de química, en el que la perito oficial concluyó, que las sustancias que les fueron aseguradas a los ahora enjuiciables, materia de la pericitación, resulto ser un estupefaciente denominado clorhidrato de cocaína, y cannabis sativa L. -segun la diferencia que hizo en sus puntos conclusivos-, medio de prueba que se entrelaza con los otros elementos convictivos, y en su conjunto acreditan el tercer elemento constitutivo del delito en estudio, relativo a que la organización delictiva, tenía como finalidad la de cometer delitos contra la salud, siendo el subsecuente medio de prueba

DICTAMEN EN MATERIA DE QUÍMICA, de fecha nueve de octubre de dos mil catorce, con numero de folio 73715, suscrito por la [redacted]. Peritos Químicos, quienes realizaron las siguientes CONCLUSIONES, **PRIMERA.** El vegetal verde y seco analizado y descrito con anterioridad identificado como Indicio 5 y 14, motivo del presente dictamen, corresponden a **Cannabis sativa** L, conocida comunmente como **Marihuana**, sustancia considerada como **ESTUPEFACIENTE** por la Ley General de Salud **SEGUNDA** El polvo blanco, analizado y descrito con anterioridad, marcado como indicio 10 y 16, motivo del presente dictamen, corresponde a **clorhidrato de cocaína**, sustancia considerada como **ESTUPEFACIENTE** por la Ley General de Salud

TABLA DE MASAS

INDICIO	*MASA (PESO) BRUTA RECIBIDA (gramos)*	*MASA (PESO) NETA RECIBIDA (gramos)*	*MASA (PESO) NETA MUESTRA LABORATORIO (gramos)*	*MASA (PESO) NETA MUESTRA PARA C JUEZ (grames)*	*MASA (PESO) NETA ENTREGADA 7(gramos)*	*MASA (PESO) BRUTA ENTREGADA (gramos)*
5	252 7	224 1	0 2	0 5	223 4	277 4
10	42 1	15 0	0 2	0 5	14 3	47 4
14	291 8	261 8	0 2	0 5	260 8	316 2
16	52 5	21 0	0 2	0 5	20 3	62 7

Dictamen pericial que tiene eficacia probatoria plena, pues ayudan a corroborar los mecanismos mediante los cuales los sujetos activos en la organización delictiva que forman parte, despliegan sus actividades ilícitas, cumpliendo así, un rol y reglas para el cometido que se pretende, por lo que a través de este dictamen se acredita el fin que tiene la organización delictiva de cometer el ilícito de contra la salud, y la de los sujetos que la conforman para ejecutarla, lo anterior de acuerdo con el dispositivo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, porque cumple con los requisitos establecidos en el artículo 234 del mismo Código Adjetivo, ya que de las constancias se advierte que fue emitida por órgano especializado de prueba, quien practicó las operaciones y experimentos que su ciencia le sugirió, expresando las razones que les sirvieron para fundamentar su opinión, además, está acorde con el resto del material probatorio

En apoyo a la consideración precedente, se cita la siguiente Jurisprudencia cuyo contenido no ha sido superado o interrumpido

Época Sexta Época
Registro 1005906
Instancia Primera Sala
Tipo de Tesis Jurisprudencia
Fuente Apéndice 1917-Septiembre 2011
Tomo III Penal Primera Parte - SCJN Sección - Adjetivo
Materia(s) Penal
Tesis 528
Página 485

PERITOS VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN

Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros

Amparo directo 1428/52 —Candelario García —24 de abril de 1958 —Unanimidad de cuatro votos —Ponente Luis Chico Goerne

Amparo directo 4940/60 —Aurelio Feria Pérez —13 de octubre de 1960 —Unanimidad de cuatro votos —Ponente Juan José González Bustamante

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Amparo directo 491/60 —Manuel Arana Fernández —27 de febrero de 1961 —Unanimidad de cuatro votos —Ponente Juan José González Bustamante

Amparo directo 4536/60 —Gustavo Cobos Camacho y coag —5 de abril de 1961 —Unanimidad de cuatro votos —Ponente Juan José González Bustamante

Amparo directo 3749/61 —Juan Archundia Carmona —17 de noviembre de 1961 —Cinco votos.—Ponente Agustín Mercado Alarcón

Apéndice 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, Jurisprudencia, Suprema Corte de Justicia de la Nación, página 188, Primera Sala, tesis 256

Asimismo se concatena y robustece los anteriores medios de prueba, con la inspección ministerial realizada por la autoridad ministerial*, respecto del narcótico antes referido, y que traían consigo los enjuiciables, en donde también se encontraba estupefaciente, concretándose mediante dictamen pericial en la materia de química, siendo el siguiente medio de prueba

Diligencia ministerial denominada FE DE OBJETOS, del nueve de octubre de dos mil catorce, en la que se asentó que se da fe

" De tener a la vista en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales en el interior de las oficinas que ocupa la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, ubicada en Avenida Paseo de la Reforma número 75 setenta y cinco, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, los objetos agregados a la puesta a disposición con número de oficio OF OF/DI/COE/1930/2014, de ocho de octubre de dos mil catorce, consistente en PRIMERO - Una bolsa de plástico color negra con conteniendo en su interior vegetal verde y seco con las características propias de al parecer marihuana, marcado con el (indicio 05), SEGUNDO - una bolsa transparente con la leyenda ziploc y el número 10, de una medida de 27 x 30 centímetros la cual contiene en su interior 63 bolsitas transparentes de una medida de 4 x 5 centímetro en conteniendo en su interior una sustancia de polvo blanco con las características propias de la cocaina, marcadas como (indicio 10), TERCERO - Una bolsa de plástico transparente con la leyenda ziploc, marcada con el número 300, GMS, conteniendo en su interior hierba verde seca con las características propias de al parecer mariguana, marcado con el (indicio 11), CUARTO - una bolsa transparente con la leyenda ziploc y el numero 10, de una medida de 27 x 25 centímetros la cual contiene en su interior 34 bolsitas transparentes de una medida de 4 x 5 centímetro, así como 65 bolsita de una medida de 2.5 X 3.5 centímetros en conteniendo en su interior una sustancia de polvo blanco con las características propias de la cocaina, así como una bolsita de plástico transparente anudada conteniendo en su interior un polvo blanco con las características de al parecer cocaina, haciendo un total de 100 bolsitas, marcadas como (indicio 16) "

Actuaciones a la que se le concede valor probatorio pleno al tenor de los artículos 284 y 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, ya que en términos del diverso numeral 208 del código procesal en consulta, dicha diligencia fue desahogada por autoridad del fuero federal en ejercicio de sus funciones, ya que se trata de una inspección realizada por servidor público en pleno ejercicio de sus facultades contempladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en el presente caso fue investigar un delito de su competencia, además de que tal inspección fue realizada con todas y cada una de las formalidades que establece la Ley, por lo que se acredita la existencia material del objeto afecto a la causa.

Orienta lo pasado, el siguiente criterio cuyos datos de localización son

Época Octava Época
Registro 217338
Instancia Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis Aislada
Fuente Semanario Judicial de la Federación
Tomo XI, Febrero de 1993
Materia(s) Penal
Tesis
Página 280

MINISTERIO PUBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACION PREVIA, INSPECCION OCULAR

No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Publico Federal, carecen de valor probatorio porque se, originaron en el periodo de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el periodo de instrucción Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3 fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Publico Federal, para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal, consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual puede ser la más convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe aprecarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos, por lo que no se requiere "que sea confirmada o practicada durante el periodo de instrucción"

Amparo directo 398/92 Delfino Morales Acedo 28 de octubre de 1992 Unanimidad de votos Ponente David Guerrero Espriú Secretario Arturo Ortegón Garza

Por lo anterior, aun cuando el delito denominado Delincuencia Organizada es autónomo y, se consuma con la sola organización, sin exigir que sus integrantes ejecuten diverso delito, es evidente que en el supuesto, como aquí ocurre, de que si llevan a cabo los delitos para los cuales se organizaron, ello constituye un dato inequívoco para demostrar la conducta típica de organizarse de hecho, pues en tal caso, la organización se pone de manifiesto por la ejecución del plan para el cual se conformó el ente delictivo y que en la presente acción es la ejecución del ilícito de contra la salud, que en sí, no es que sea parte de la descripción típica del delito de Delincuencia Organizada, sino porque es el reflejo de la existencia de la organización que lo ejecutó

En efecto, de las probanzas relacionadas y debidamente valoradas, se establece la existencia de una organización integrada por más de tres personas, que tienen como finalidad cometer de manera permanente el delito de contra la salud, y los cuales se encuentran conformado con la organización ilícita con denominación de "**GUERREROS UNIDOS**", cuya actividad delictiva venían realizando, cuando menos, <u>**desde el año dos mil trece.**</u>

Tiene aplicación al respecto, el criterio sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, que puede leerse bajo los siguientes datos de localización

Época Novena Época
Registro 178207
Instancia Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis Aislada
Fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXI, Junio de 2005
Materia(s) Penal
Tesis II 2o P 173 P
Página 707

* Cfr Fojas 51 y 52

LFTAIPG
Art. 18
Fraccion II
Motivación: B)

CAUSA PENAL 04/2014-B

DELINCUENCIA ORGANIZADA TRATÁNDOSE DE ESTE DELITO DE NATURALEZA PERMANENTE LA UBICACIÓN DEL ACTO DELICTIVO EN CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR QUE EXIGE EL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, SE SATISFACE MOTIVANDO LA TEMPORALIDAD DE LA PERTENENCIA DEL SUJETO ACTIVO A LA AGRUPACIÓN

Para cumplir cabalmente con el artículo 19 constitucional, en cuanto a la exigencia de ubicación del acto delictivo en circunstancias de modo, tiempo y lugar, es evidente que debe atenderse a la naturaleza del delito de que se trata, y si bien es cierto que tratándose de un delito permanente o de tracto sucesivo, como podría clasificarse el llamado "contra la delincuencia organizada", no habrá de buscarse una fecha exacta o lugar único de consumación, como puede esperarse en los instantáneos, ello no significa que la autoridad judicial esté exenta de dicha obligación pues respecto de dichos ilícitos de naturaleza permanente, esas circunstancias deben destacarse resaltando la temporalidad y peculiaridad de cada uno de los actos que se estiman significativos para probar, en su caso, esa existencia y continuidad de ejercicio del comportamiento de efectos permanentes que constituyen el hecho reprobable Así tratándose del delito previsto en el artículo 2o de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la exigencia constitucional en comento, debe satisfacerse motivadamente, señalando los actos concretos de intervención del indiciado de que se trata, conforme a las circunstancias espacio temporales de verificación y dentro del ámbito de validez temporal de la ley respectiva y las pruebas en que tal afirmación se sustente, es decir, debe ubicarse la temporalidad de la pertenencia a la agrupación utilizando para ello la cita de los actos concretos de intervención conforme a los fines de la agrupación de las que al se debe precisar suficientemente circunstancias espacio temporales, mas no porque fuesen dichos actos el objeto de reproche, sino como parámetro o referencia útil para constatar la pertenencia al grupo que es lo que verdaderamente constituye el núcleo típico del delito de que se trata

Amparo en revisión 214/2004 18 de marzo de 2006 Unanimidad de votos Ponente José Nieves Luna Castro Secretario Fernando Horacio Orendain Carrillo

Así las cosas, al verificarse la relación de todos los elementos de la figura típica en estudio, conforme lo expuesto con anterioridad, se advierte que con ello se lesionó el bien jurídico tutelado en el correspondiente tipo penal, existiendo así el correspondiente juicio de tipicidad, al constatarse que la acción desplegada por los agentes del delito produjo un resultado formal y existe un nexo lógico de atribuibilidad, dado que si los sujetos activos no hubieran actuado en la forma en que lo hicieron, no se hubieran puesto en riesgo los bienes jurídicos tutelados por la norma, que lo constituyen la seguridad pública, salud pública y la paz social, toda vez que el simple hecho de que se hayan organizado o adherido a una organización integrada por más de tres personas, para realizar de manera permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tengan como fin o resultado cometer el delito de acopio de armas, con independencia que éstos se realicen o no, es suficiente para poner en riesgo los bienes jurídicos y con ello pusieron en peligro éstos

Tiene aplicación al respecto, la siguiente tesis

Época Novena Época
Registro 178988
Instancia Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis Aislada
Fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXI Marzo de 2005
Materia(s) Penal
Tesis XIX 2o 46 P
Página 1181

JUICIO DE TIPICIDAD EXISTE CUANDO, ADEMÁS DE VERIFICARSE LA RELACIÓN DE TODOS LOS ELEMENTOS DE LA FIGURA TÍPICA, SE DAÑE O CONCRETAMENTE SE PONGA EN PELIGRO EL BIEN JURÍDICO TUTELADO EN EL CORRESPONDIENTE TIPO PENAL

Uno de los principios que autorizan al derecho penal a reprimir una conducta es la lesión a un bien jurídico que la norma determine proteger Los tipos penales se encuentran inmersos en un sistema más o menos ordenado de normas para proteger determinados bienes o intereses jurídicos que el legislador estima deben salvaguardarse de forma más enérgica, mediante la amenaza de la sanción penal Las figuras típicas deben así su creación y existencia a los bienes jurídicos que el legislador pretende proteger penalmente, a tal grado que no hay norma penal que no esté destinada a la tutela de un valor y que no tenga como fin la protección de un bien jurídico De ahí que el tipo penal (entendido como la hipótesis normativa que regula una conducta como delito), se cree para salvaguardar los bienes consagrados en su entorno legal, de forma tal que sin la existencia del bien que se trata de proteger mediante la creación del supuesto penal, éste carecería de razón de ser Así, el hecho de que el bien jurídico tutelado forme parte de la noción del tipo penal, en cuanto constituye su presupuesto, tiene una innegable trascendencia en el correspondiente juicio de tipicidad, que sólo puede afirmarse que existe cuando, además de verificarse la relación de todos los elementos de la figura típica, se dañe o concretamente se ponga en peligro el bien jurídico tutelado en el correspondiente tipo penal

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO

Amparo directo 131/2004 2 de julio de 2004 Unanimidad de votos Ponente Jorge Sebastián Martínez García Secretario Ricardo Alejandro González Salazar

Amparo directo 141/2004 2 de julio de 2004 Unanimidad de votos Ponente Jorge Sebastián Martínez García Secretario Ricardo Alejandro González Salazar

Amparo directo 357/2004 11 de septiembre de 2004 Unanimidad de votos Ponente José Luis Mendoza Pérez Secretaria Claudia Julia Guerrero Mena

En ese orden de ideas, se tiene por comprobado probablemente, el cuerpo del delito de **Delincuencia Organizada con la finalidad de cometer delitos contra la salud en la modalidad de comercio en su variante de venta de los estupefacientes denominados marihuana y cocaína**, previsto y sancionado en el artículo 2°, fracción I y 4°, fracción I, inciso b), (ya que sus funciones no son de supervisor, ni de dirección y ni administración), de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada atribuido a [redacted] y/o DAVID CRUZ HERNANDEZ

II - Continuando con el estudio de los ilícitos materia de la presente resolución, corresponde el turno del delito de **PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DEL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA**, previsto y sancionado en el artículo 83, fracción III, en relación con el 11, incisos d) y h), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos atribuidos respectivamente a [redacted]", preceptos legales que a la letra dicen:

LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

Artículo 11 - Las armas municiones y materia para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, son las siguientes

[ ]

d) - Pistolas, carabinas y fusiles con sistema de ráfaga, sub-ametralladoras, metralletas y ametralladoras en todos sus calibres

h) - Proyectiles-cohete, torpedos, granadas, bombas minas, cargas de profundidad, lanzallamas y similares, así como los aparatos, artificios y máquinas para su lanzamiento

Por su parte el diverso 83, refiere

Artículo 83 -Al que sin el permiso correspondiente porte un arma de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, se le sancionará
( )
III Con prisión de cuatro a quince años y de cien a quinientos días multa, cuando se trate de cualquiera de las otras armas comprendidas en el artículo 11 de esta Ley "

Precisado lo anterior, para establecer los elementos objetivos, normativos y subjetivos específicos diversos del dolo, que en su caso la figura típica lo requiera, se concluye que para la integración de dicho tipo penal, es necesario

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

1) - La existencia de armas de fuego y cartuchos para armas de fuego reservadas para las fuerzas armadas previstas en el artículo 11 incisos d) y h), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos

2) - Una conducta positiva y consciente, consistentes en que el sujeto activo, porte, es decir, tenga a su inmediata disposición dichas armas del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea

3) - La falta de permiso de la autoridad correspondiente para la portación de armas de fuego de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea, esto es, que el activo no cuente con la licencia que al efecto pudieran otorgar las autoridades competentes, en el caso la Secretaría de la Defensa Nacional o la de Gobernación (en términos de los dispositivos 8°, 24 a 27, 29, 30 y 32 de la normatividad de la materia) o que forme parte de dichas fuerzas armadas y sin contar con la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud

4) La puesta en peligro de los bienes jurídicamente protegidos por la Ley, en el caso, representado por el control sobre los artefactos bélicos, así como la paz y la seguridad de las personas

Así, del estudio comparativo entre los elementos de las descripciones típicas, con los medios probatorios que obran en la presente causa, el suscrito considera que

[redacted]

El primero de los elementos que integran el cuerpo del delito, consistente en la existencia de armas de fuego reservadas para las fuerzas armadas se encuentra acreditado en autos a través de la inspección ministerial, realizada por el representante social federal, mediante diligencia de fecha nueve de octubre de dos mil catorce[10], en la cual dio fe de tener a la vista.

" 1 - Un arma de fuego tipo fusil marca ZASTAVA, modelo [redacted] de estructura metálica en color negro, el cual presenta desgaste, con empuñadura de madera, pintada en color negro, en mal estado de conservación ... - Una granada en forma oval color verde olivo, cuenta con estructura de acero sin datos de identificación visible, así mismo se aprecia óxido visible "

Diligencia que merecen valor probatorio pleno, por disposición expresa del artículo 284 del Código Federal de Procedimientos Penales, al haberse practicado por una autoridad en ejercicio de sus funciones acompañado de los testigos de asistencia, quienes dan fe del acto de acuerdo con los artículos 15 y 2°, fracción II, de la codificación procesal en cita, observándose en ella lo preceptuado por los artículos 206 y 209, del citado ordenamiento, con la que se acredita la existencia de ciertos objetos materiales, al parecer, considerados como armas de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea

Esto es así, máxime si tomamos en cuenta que el valerse de medios para buscar prueba es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así se encontraría imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal, consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendentes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del inculpado

Respecto a la **clasificación de los artefactos bélicos**, cabe destacar que ésta se acredita en primer lugar con el dictamen en materia de **Balística**, con folio 73565, del nueve de octubre de dos mil catorce, signado por el perito oficial **José Chendo Huerta García**, adscrito a la Coordinación general de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, en el que concluyó

*" PRIMERA EL ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL CALIBRE 7.62 x 39 mm DESCRITA EN EL PRESENTE DICTAMEN EN EL APARTADO DE DOCUMENTOS Y/O ELEMENTOS SUJETOS A ESTUDIO EN EL DIGITO 1, POR SU TIPO, CALIBRE Y SISTEMA DE DISPARO EN AUTOMATICO (RÁFAGA) LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, LAS CONSIDERA EN SU **ARTÍCULO 11, INCISO d)**, COMO DE LAS ARMAS DE FUEGO RESERVADAS PARA USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO ARMADA Y FUERZA AÉREA.*
SEGUNDA EL ARTEFACTO TIPO GRANADA DE FRAGMENTACIÓN DESCRITA EN EL PRESENTE DICTAMEN EN EL APARTADO DE DOCUMENTOS Y/O ELEMENTOS SUJETOS A ESTUDIO EN EL DÍGITO 6, POR SU TIPO, LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS LA CONTEMPLA EN SU ARTÍCULO 11, INCISO h), COMO DE LAS ARMAS DE FUEGO RESERVADAS PARA USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO ARMADA Y FUERZA AÉREA "

Pericial que de conformidad con el principio de la "sana crítica" y relativo a la libre apreciación de las pruebas, permite al suscrito conocerle eficacia probatoria de **indicio** de acuerdo a lo previsto por los artículos 234 y 285, del Código Federal de Procedimientos Penales, en virtud de que se considera en este momento fue rendida con las formalidades que la ley adjetiva de la materia requiere para tales efectos, ya que fue emitido por una persona que se desempeña como perito, con los conocimientos que se requieren para ello formulado acorde a lo dispuesto por los artículos 220, 221, 225, 234 y 235 del Código Federal de Procedimientos Penales

Y que si bien es cierto, no existe en autos documento alguno que acredite la pericia de dichas personas, también es verdad, que de acuerdo a lo previsto por el numeral 223, de la ley adjetiva del fuero y la materia, basta con que el o los peritos designados tengan la práctica necesaria, lo cual en la especie acontece a juicio de quien ahora resuelve, pues al ser peritos oficiales adscritos a la **Procuraduría General de la República**, se consideran con la práctica suficiente para ello, de ahí que cumpla con lo que dispone el artículo 225 del Código Federal de Procedimientos Penales

Sin que obste que dicho experto no hubiese ratificado su dictamen ya que de acuerdo con el artículo 235, de la ley en comento, al tratarse de un perito oficial no será necesaria la ratificación del dictamen

Al respecto, cobra aún vigencia la siguiente Jurisprudencia

Época Sexta Época
Registro 1005806
Instancia Primera Sala
Tipo de Tesis Jurisprudencia
Fuente Apéndice 1917-Septiembre 2011
Tomo III Penal Primera Parte - SCJN Sección - Adjetivo
Materia(s) Penal
Tesis 528
Página 485

PERITOS VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN
Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros

Amparo directo 1428/52.—Candelario García —24 de abril de 1958 —Unanimidad de cuatro votos —Ponente: Luis Chico Goerne
Amparo directo 4940/60 —Aurelio Fera Pérez —13 de octubre de 1960 —Unanimidad de cuatro votos —Ponente: Juan José González Bustamante
Amparo directo 491/60 —Manuel Arana Fernández —27 de febrero de 1961 —Unanimidad de cuatro votos —Ponente: Juan José González Bustamante
Amparo directo 4536/60 —Gustavo Cobos Camacho y coag —5 de abril de 1961 —Unanimidad de cuatro votos —Ponente: Juan José González Bustamante
Amparo directo 3749/61 —Juan Archundia Carmona —17 de noviembre de 1961 —Cinco votos —Ponente: Agustín Mercado Alarcón

Apéndice 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, Jurisprudencia, Suprema Corte de Justicia de la Nación, página 148, Primera Sala, tesis 258

[10] Foja 55

LTAIPG
Art. 13
Sección IV
Fracción: A)

[redacted]

Respecto al segundo de los elementos que integra la descripción típica del delito en estudio, cabe destacar que el mismo consistente en que el sujeto activo porte un arma de fuego de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea, es decir, teniendo el dominio material o funcional que se ejerce sobre éste tipo de objetos, bien sea porque los lleve consigo, o bien, porque se encuentre dentro de su radio de acción y a su disponibilidad, cuando no los trae consigo, circunstancia que de acuerdo con los elementos de convicción que obran en el sumario son bastantes para demostrar el elemento constitutivo de cada uno de los delitos que se analiza en este apartado, puse en atención a la existencia de los artefactos bélicos que fueron asegurados, deba concluirse que tuvieron que estar bajo el control personal de alguien, ya sea dentro de su radio de acción y a su disponibilidad o bien bajo cualquier dominio material o funcional en cualquier sitio en que se encontrase, dadas las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se suscitaron los hechos, situación que así se acredita con el **INFORME POLICIAL DE PUESTA A DISPOSICIÓN PGR/AIC/PFM/UAIOR/DF/ CHIMAL/1610/2014**, signado y debidamente ratificado por [redacted] agentes de la Policía Federal Ministerial, quienes en lo conducente refirieron

[ ]

En las vigilancias efectuadas el presente día ocho de octubre, y siendo aproximadamente las 12 00 horas, nos percatamos que en el estacionamiento de [redacted] se encontraba de nueva cuenta el vehículo marca nissan, submarca altima, color azul marino, con placas de [redacted] del estado de Guerrero, modelo reciente, y al encontramos circulando en el vehículo oficial de esta institución, que no cuenta ni presenta logotipos o siglas oficiales, ya que su uso es para vigilancias e investigaciones que requieren del sigilo y secrecía de las mismas Por lo que al ir avanzando sobre la calle Mariano Matamoros y al pasar la calle de Santos Degollado aproximadamente 20 metros y caminando en el mismo sentido de nuestra circulación, por la zona de la banqueta iban caminando los mismos tres sujetos que se trasladaban en el vehículo Altima azul, mencionados anteriormente, y logramos observar que una de estas personas que se encuentra vestido de playera color blanca, tipo polo, pantalón azul de mezclilla y tenis blancos, traía en la mano derecha una maleta color blanco con azul y rojo, la cual se asomaba de uno de los extremos de dicha mochila la punta metálica del cañón de lo que al parecer era un arma larga, asimismo cabe mencionar que se encontraba acompañado de la otra persona que venía vestido con playera tipo polo, de rayas en color blanco y negro, y tenis negros, traía una bolsa tipo cangurera en la mano derecha

[ ]

y tomando las medidas de seguridad de acercamiento a dichas personas y perimetral por parte de personal de la secretaría de marina, e identificándonos como elementos de la Policía Federal Ministerial y tras mostrarles nuestras identificaciones, acreditándonos como tales, les informamos que queríamos efectuarles unas preguntas respecto de lo que se apreciaba de uno de los extremos de la mochila de color blanco con azul y rojo, siendo que en ese momento que el sujeto que portaba dicha mochila la tiró al suelo, resultando que cayera de tal manera que al momento de pegar con el suelo, se logró apreciar el cañón de un arma larga, y la persona que traía la cangurera color negra también la tiro al suelo

[ ]

En cuanto a las dos personas restantes se quedaron en el mismo sitio donde habían tirado sus pertenencias, consistentes en una mochila y una cangurera, lugar en el cual, la SUBOFICIAL [redacted] se acercó hacia la persona que tiro la maleta, y tomando todas las medidas preventivas de seguridad hacia las personas, hace mención que observó que el cañon que salía del interior de la mochila, color blanco, con colores azul y rojo, al abrir ligeramente unos centímetros el cierre de dicha mochila, efectivamente vio que era un arma larga, de las denominadas cuerno de chivo, con guardamanos y culata de madera, así como que había en su interior una bolsa de plástico color negro, y un cargador curvo, de material metálico, siendo que en ese momento se le pregunto el nombre al sujeto que portaba dicha mochila con un arma, mismo que respondió llamarse [redacted] alias el "GORDO", refiriendo él, en forma voluntaria que traía un arma larga y cargadores

[ ]

En esos mismos momentos el SUBOFICIAL de la Policía Federal Ministerial [redacted] se acercó tomando las medidas necesarias preventivas y de seguridad para las personas y de los objetos, y procedió a recoger la cangurera color negra que tiro la persona que vestía con playera tipo polo, color blanca con rayas negras y pantalón mezclilla azul marino que ahora se tiene conocimiento que responde al nombre de [redacted] por lo que al abrir con cuidado la cangurera, se observó que traía una granada explosiva de guerra "

Parte informativo policial que tiene valor probatorio indiciario en términos del artículo 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en correlación con los diversos 285 y 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria, según lo prevé el diverso 7° de la citada ley especial, por tanto **adquieren el carácter de testigos presenciales**, pues sus versiones se aprecian en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, ya que de sus deposados se advierte el preciso momento en que la persona de nombre [redacted] traía consigo un arma larga, con matrícula borrada calibre 7,62 por 39 MM, la cual se encuentra prevista en el artículo 11, inciso d), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, como aquellas reservadas para las fuerzas castrenses

Asimismo, conforme a dicho parte, se desprende el momento en que [redacted] fue asegurado portando una cangurera en cuyo interior llevaba consigo una granada de guerra color verde olivo sin matrícula visible, misma que fue clasificada como aquellas reservadas para la el uso de las fuerzas militares de nuestro país en términos del inciso h), del numeral 11, de la ley de la materia

De ahí que dichas declaraciones al tener el carácter de **prueba testimonial** y ser apreciada en términos de lo dispuesto por el artículo 289, del Código Federal de Procedimientos Penales, adquiere eficacia probatoria de indicio de conformidad con el diverso 285 Ibidem, para acreditar las conductas antes citadas, ya que a juicio de quien resuelve, se considera provienen de personas que conocieron los hechos de manera directa y no por inducciones ni referencias de otros, en forma clara y precisa, sobre la sustancia del hecho y sus accidentes, pues de acuerdo con lo expuesto, señalan con claridad el lugar, modo y ocasión en que realizaron el aseguramiento de los artefactos de uso exclusivo de las fuerzas armadas del país y la detención del inculpado [redacted]

Aunado a que se advierte la suficiente capacidad para comprender el acto referido, sin que se advierta que su dicho sea producto de algún interés personal, antes bien, proviene de personas que participaron de manera directa en el hallazgo de las armas citadas, lo anterior con motivo del desempeño de las funciones de vigilancia, es decir, su acción se considera garante de acuerdo a las funciones que les son encomendadas en su calidad de elementos adscritos a la Policía Federal Ministerial, además de que su valoración se realizó de acuerdo a lo preceptuado por el diverso numeral 285, del código adjetivo de la materia y fuero [11]

[redacted]

Continuando con el estudio del cuerpo del delito, es necesario que el sujeto activo carezca del permiso de la autoridad correspondiente para ello, esto es, que no cuente con la licencia que al efecto pudieran otorgar las autoridades competentes, en el caso la Secretaría de la Defensa Nacional o la de Gobernación, (en términos de los dispositivos 24 a 27, 29, 30, 32 de la normatividad de la materia), y, que con la conducta desplegada quebrante la entidad jurídicamente protegida poniendo en peligro la paz y tranquilidad de los demás gobernados, se acredita de las constancias que obran en el sumario, pues no existe alguna con la que se demuestre que el agente activo al perpetrar el ilícito contara con permiso expedido por la Secretaría correspondiente o forme parte de las fuerzas armadas, dando con ello nacimiento a la **ANTIJURIDICIDAD** del evento típico materia de análisis, debiéndose entender a la antijuridicidad en términos genéricos como la "contradicción con el derecho"

Luego, bajo este aspecto dogmático se colige que una acción es antijurídica cuando contraviene una norma previamente establecida en la ley, o en su defecto no atiende a los requisitos legales establecidos, lo que en la especie acontece, pues, de acuerdo con el numeral 6, de la ley reglamentaria "*No se permitirá la portación ni posesión de las armas prohibidas por la Ley ni de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, salvo los casos de excepción señalados en esta Ley*", dicho artículo encuentra apoyo con lo dispuesto en el diverso dispositivo 24, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, el cual establece que para llevar a cabo la acción de portar un arma permitida, es necesario que el sujeto activo tenga el permiso para ello, ya que en caso contrario su conducta será adversa a derecho y, por ende, antijurídica con la consecuente lesión o puesta en peligro del ente tutelado

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivacion: B)

[11] Asimismo sirviendo citar la jurisprudencia número 267, visible en la página 184, Tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917 2000, que dice "POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE"

Además, cabe hacer notar que los detenidos no acreditaron formar parte de las fuerzas armadas, luego entonces, ante la falta de calidad específica del sujeto activo

Para ello, cabe citar por identidad de razones jurídicas la tesis siguiente
Época Novena Época
Registro 203268
Instancia Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis Aislada
Fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo III, Febrero de 1996
Materia(s) Penal
Tesis II 1o P A 10 P
Página 459

PORTACION DE ARMA DE FUEGO RESERVADA AL USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA Y FUERZA AEREA NACIONALES DELITO DE

Si al ser detenido el quejoso fungía como elemento de la policía judicial, tal circunstancia no lo autoriza a portar un arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada, o Fuerza Aérea Nacional, si no acreditó pertenecer al instituto armado

Amparo directo 607/95 Cristóbal Correa Urbina 9 de noviembre de 1995 Unanimidad de votos Ponente Luis Pérez de la Fuente Secretario Juan José González Lozano

[redacted]

Continuando con el resto del contenido del artículo 168, del Código Procesal Penal Federal, corresponde determinar los elementos normativos del delito de portación de arma de fuego reservada para el Ejército y Fuerza Aérea, los cuales se constituyen precisamente por los vocablos "arma de fuego" que, según el "Diccionario para Juristas" de Javier G Canales Méndez, la define como un "Mecanismo el cual por medio de la producción de gases resultante de la combustión de pólvora o sus derivados impulsa un objeto denominado proyectil"

Con lo anterior, se tiene por acreditado el cuarto de los componentes de la conducta de acción realizada por [redacted], lo cual constituye una violación a concreto representa el quebranto a la entidad jurídicamente protegida para los delitos previstos en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, poniendo en peligro **la paz y tranquilidad de los demás gobernados**, es decir, la seguridad pública

En efecto, si se toma en consideración que el bien jurídico protegido constituye la base sobre la cual se construye la hipótesis delictiva, por lo que no puede existir algun tipo penal sin la pretensión de salvaguardar un determinado bien jurídico, entendiéndose por éste todo interés vital del individuo o de la colectividad protegido por la ley penal, resulta inconcuso que el delito previsto por el artículo 83, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, el bien jurídicamente tutelado no es el derecho de exclusividad de esa arma, sino la seguridad pública

Ello es así, porque del proceso legislativo que le dio origen, se advierte que se trata de una conducta tipificada que encuadra dentro de los llamados delitos de peligro, inspirados en medidas de política criminal para sancionar acciones que acusan temibilidad; por tanto, si con la comisión de ese ilícito se pone en riesgo la seguridad pública, ésta constituye el bien jurídico tutelado en esa hipótesis delictiva, que además, justifica el trato diferencial que se establece para regular y sancionar la portación de armas de diversos calibres

Por otro lado, la circunstancia de que el ilícito en cuestión esté contemplado en la citada ley especial y no en el capítulo relativo a los delitos que atentan en contra de la seguridad pública, contenido en el Código Penal Federal, no significa que éste no sea el bien tutelado por tal ilícito, sino que ante la necesidad de adecuar una ley federal que armonizara la garantía consagrada en el artículo 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el imperativo del Estado de controlar de manera efectiva y unitariamente todo lo relacionado con las armas de fuego, se determinó expedir dicha ley, pues al reglamentar todas las actividades relacionadas con éstas se coadyuvaría al logro de la seguridad pública, estableciendo las condiciones y los requisitos para autorizar la portación de armas, con la finalidad de garantizar la tranquilidad en el país, a efecto de evitar, en lo posible, los hechos de sangre y el pistolerismo, el mal uso de las armas y asegurar el respeto a la vida y a los derechos de los demás, así como proteger a la colectividad de la inseguridad y de los abusos de quienes ponen en peligro a la sociedad, debiendo añadir que la ley penal no está constituida exclusivamente por el código de la materia, sino también por el derecho penal especial, bajo cuya denominación se comprenden todas las conductas típicas existentes en leyes administrativas federales que contemplan, en un apartado de su contenido, el capítulo represivo en el que señalan conductas delictuosas, sancionables generalmente con penas de prisión y multa

Lo anteriormente expuesto, por identidad de razones jurídicas tiene sustento con el criterio aportado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo contenido reza

Época Novena Época
Registro 189836
Instancia Segunda Sala
Tipo de Tesis Aislada
Fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XIII, Mayo de 2001
Materia(s) Penal
Tesis 2a XLIV/2001
Página 459

PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA. EL BIEN JURÍDICO TUTELADO POR ESE ILÍCITO TIPIFICADO EN EL ARTÍCULO 83 DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, ES LA SEGURIDAD PUBLICA Y NO EL DERECHO PREFERENTE DE SU USO POR LAS FUERZAS ARMADAS

Si se toma en consideración que el bien jurídico protegido constituye la base sobre la cual se construye la hipótesis delictiva, por lo que no puede existir algun tipo penal sin la pretensión de salvaguardar un determinado bien jurídico, entendiéndose por éste todo interés vital del individuo o de la colectividad protegido por la ley penal, resulta inconcuso que en el delito previsto por el artículo 83 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos el bien jurídicamente tutelado no es el derecho de exclusividad de esas armas, sino la seguridad pública. Ello es así, porque del proceso legislativo que le dio origen, se advierte que se trata de una conducta tipificada que encuadra dentro de los llamados delitos de peligro, inspirados en medidas de política criminal para sancionar acciones que acusan temibilidad, por tanto, si con la comisión de ese ilícito se pone en riesgo la seguridad pública, ésta constituye el bien jurídico tutelado en esa hipótesis delictiva, que además justifica el trato diferencial que se establece para regular y sancionar la portación de armas de diversos calibres. Por otro lado, la circunstancia de que el ilícito en cuestión esté contemplado en la citada ley especial y no en el capítulo relativo a los delitos que atentan en contra de la seguridad pública, contenido en el Código Penal Federal, no significa que éste no sea el bien tutelado por tal ilícito, sino que ante la necesidad de adecuar una ley federal que armonizara la garantía consagrada en el artículo 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el imperativo del Estado de controlar de manera efectiva y unitariamente todo lo relacionado con las armas de fuego, se determinó expedir dicha ley, pues al reglamentar todas las actividades relacionadas con éstas se coadyuvaría al logro de la seguridad pública, estableciendo las condiciones y los requisitos para autorizar la portación de armas, con la finalidad de garantizar la tranquilidad en el país, a efecto de evitar, en lo posible, los hechos de sangre y el pistolerismo, el mal uso de las armas y asegurar el respeto a la vida y a los derechos de los demás, así como proteger a la colectividad de la inseguridad y de los abusos de quienes ponen en peligro a la sociedad, debiendo añadir que la ley penal no está constituida exclusivamente por el código de la materia, sino también por el derecho penal especial, bajo cuya denominación se comprenden todas las conductas típicas existentes en leyes administrativas federales que contemplan, en un apartado de su contenido, el capítulo represivo en el que señalan conductas delictuosas, sancionables generalmente con penas de prisión y multa

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivacion: B)

CAUSA PENAL 04/2014-B

Amparo en revisión 1128/2000 30 de marzo de 2001 Cinco votos por lo que respecta a los resolutivos primero y tercero y por mayoría de cuatro votos en cuanto al resolutivo segundo Disidente José Vicente Aguinaco Alemán Ponente Mariano Azuela Güitrón Secretario Moisés Muñoz Padilla

Así pues, los medios de prueba detallados, valorados conjuntamente, por su enlace lógico, jurídico y natural, también resultan aptos para integrar la prueba indiciaria o circunstancial a que se refiere el artículo 286, del Código Federal de Procedimientos Penales, para establecer de manera probable que aproximadamente a las doce horas del ocho de octubre de dos mil catorce, a las afueras del "Hotel Roma", entre las calles Moreno Matamoros y Santos Degollado, colonia centro, municipio de Cuernavaca, Morelos, [redacted] portó, esto es, tenía la oportunidad de llevar consigo un arma de fuego tipo fusil marca ZASTAVA, modelo [redacted] de estructura metálica en color negro, mientras que [redacted] portó, esto es, tenía la oportunidad de llevar consigo una granada, artefactos bélicos que de acuerdo con el dictamen pericial que obra en autos, se encuentran contemplados en el artículo 11, incisos d) y h) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, como de las reservadas para las fuerzas castrenses, conductas que resultan antijurídicas, ya que no contaban con la autorización que al efecto deben expedir la Secretaría de la Defensa Nacional, por lo que con ese proceder, probablemente pusieron en peligro el bien jurídicamente protegido que es la paz y tranquilidad de los gobernados, existiendo un nexo lógico de atribuibilidad entre el resultado formal que se produjo por virtud de las conductas desplegadas y la puesta en peligro del bien tutelado

Atento a lo anterior, se concluye que en la especie, se encuentra demostrada la existencia del cuerpo del delito de **portación de arma de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea**, previsto y sancionado en el artículo 83, fracción III, en relación con el 11, incisos d), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos atribuido a [redacted]

Igualmente, se encuentra acreditado el cuerpo del delito de **portación de arma de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea**, previsto y sancionado en el artículo 83, fracción III, en relación con el 11, incisos d), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos para [redacted]

Siguiendo con análisis correspondiente, toca el turno de la conducta denominada **POSESIÓN DE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO DEL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA**, descrito y castigado en el artículo 83 Quater, fracción II, en relación con el numeral 11, inciso f), de la Ley Federal para Armas de Fuego y Explosivos por el cual fuera consignado [redacted], numerales cuyo contenido dice

LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

Artículo 11 - Las armas, municiones y materia para el uso exclusivo del Ejército Armada y Fuerza Aérea, son las siguientes

f) - Municiones para las armas anteriores y cartuchos con artificios especiales como trazadores, incendiarios, perforantes, fumígenos, expansivos de gases y los cargados con postas superiores al 00 (84 cms de diámetro) para escopeta

Asimismo el diverso artículo 83 Quater, refiere

Artículo 83 QUATER. *Al que posea cartuchos en cantidades mayores a las permitidas se le sancionará*
( )
II Con prisión de dos a seis años y de veinticinco a cien días multa, si son para las armas que estén comprendidas en los restantes incisos del artículo 11 de esta Ley

Expuesto lo pretérito, para establecer los elementos objetivos y normativos que en su caso la figura típica lo requiera, se concluye que para la integración de dicho tipo penal, es necesario

1) - La existencia de cartuchos para armas de fuego reservadas para las fuerzas armadas previstas en el artículo 11 inciso f), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos,
2) - Una conducta positiva y consciente, consistentes en que el sujeto activo, posea dentro de su radio de acción dichos cartuchos del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea
3) -La falta de permiso de la autoridad correspondiente para la posesión de cartuchos
4) La puesta en peligro de los bienes jurídicamente protegidos por la Ley, en el caso representado por el control sobre los artefactos bélicos

Luego, del estudio comparativo entre los elementos de la descripción típica, con los medios de prueba que hay en autos y que a continuación serán descritos y valorados, el suscrito considera que

[redacted]

Por cuanto hace al **PRIMERO** de los elementos, consistente en la existencia de cartuchos para armas de fuego reservadas para las fuerzas armadas, se encuentra acreditado en autos a través de la inspección ministerial de fecha nueve de octubre de dos mil catorce[12], donde tuvo a la vista

" 3 - Catorce cartuchos para arma de fuego calibre 7 62x39mm de diferentes marcas 5 - Veinticinco cartuchos para arma de fuego calibre 7 62x39mm de diferentes marcas "

Diligencia que merece valor probatorio pleno, por disposición expresa del artículo 284 del Código Federal de Procedimientos Penales, al haberse practicado por una autoridad en ejercicio de sus funciones acompañado de los testigos de asistencia, quienes dan fe del acto de acuerdo con los artículos 16 y 2°, fracción II, de la codificación procesal en cita, observándose en ella lo preceptuado por los artículos 208 y 209, del citado ordenamiento, con la que se acredita la existencia de ciertos objetos materiales, al parecer, considerados como cartuchos para armas de fuego, del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea

Respecto a la **clasificación de dichas municiones o cartuchos**, cabe destacar que ésta se acredita con el dictamen en materia de **Balística**, con folio 73565, del nueve de octubre de dos mil catorce, signado por el perito oficial [redacted] adscrito a la Coordinación general de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, en el que concluyó

*" TERCERA LOS CARTUCHOS PARA ARMAS DE FUEGO DESCRITOS EN EL PRESENTE DICTAMEN EN EL APARTADO DE DOCUMENTOS Y/O ELEMENTOS SUJETOS A ESTUDIO EN LOS DIGITOS 3 Y 5, POR SU CALIBRE, LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, LOS CONTEMPLA EN SU **ARTÍCULO 11 INCISO f)**, COMO DE LOS CARTUCHOS RESERVADOS PARA USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO ARMADA Y FUERZA AÉREA "*

Pericial que de conformidad con el principio de la **"sana crítica"** y relativo a la libre apreciación de las pruebas, permite al suscrito concederle eficacia probatoria de indicio de acuerdo a lo previsto por los artículos 234 y 235, del Código Federal de Procedimientos Penales en virtud de que se considera en este momento fue rendida con las formalidades que la ley adjetiva de la materia requiere para tales efectos, ya que fue emitido por una persona que se desempeña como perito, con los conocimientos que se requieren para ello formulado acorde a lo dispuesto por los artículos 220, 221, 225, 234 y 235 del Código Federal de Procedimientos Penales

Y que si bien es cierto, no existe en autos documento alguno que acredite la pericia de dichas personas, también es verdad, que de acuerdo a lo previsto por el numeral 223, de la ley adjetiva del fuero y la materia, basta con que los peritos designados tengan la práctica necesaria, lo cual en la especie acontece a juicio de quien ahora resuelve, pues al ser peritos oficiales adscritos a la **Procuraduría General de la República**, se consideran con la práctica suficiente para ello, de ahí que cumple con lo que dispone el artículo 225 del Código Federal de Procedimientos Penales

[12] Foja 85

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Sin que obste que dicho experto no hubiese ratificado su dictamen ya que de acuerdo con el artículo 235, de la ley en comento, al tratarse de un perito oficial no será necesaria la ratificación del dictamen

En apoyo a la consideración precedente, se cita la siguiente Jurisprudencia cuyo contenido no ha sido superado o interrumpido

Época Sexta Época
Registro 1005906
Instancia Primera Sala
Tipo de Tesis Jurisprudencia
Fuente Apéndice 1917-Septiembre 2011
Tomo III Penal Primera Parte - SCJN Sección - Adjetivo
Materia(s) Penal
Tesis 528
Página 485

PERITOS VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN

Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según la moralidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros

Amparo directo 1428/52.—Candelario García.—24 de abril de 1953.—Unanimidad de cuatro votos.—Ponente: Luis Chico Goerne.

Amparo directo 4940/60.—Aurelio Feria Pérez.—13 de octubre de 1960.—Unanimidad de cuatro votos.—Ponente: Juan José González Bustamante.

Amparo directo 491/60.—Manuel Arana Fernández.—27 de febrero de 1961.—Unanimidad de cuatro votos.—Ponente: Juan José González Bustamante.

Amparo directo 4536/60.—Gustavo Cobos Camacho y coag.—5 de abril de 1961.—Unanimidad de cuatro votos.—Ponente: Juan José González Bustamante.

Amparo directo 3749/61.—Juan Archundia Carmona.—17 de noviembre de 1961.—Cinco votos.—Ponente: Agustín Mercado Alarcón.

Apéndice 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, Jurisprudencia, Suprema Corte de Justicia de la Nación, página 188, Primera Sala, tesis 256.

Ahora bien, **no debemos soslayar que el propio artículo 83 Quat, en su párrafo inicial al bien refiere que la posesión de los cartuchos debe ser en cantidades mayores a las permitidas**, esto es, autoriza la posesión de cartuchos, pero esto solo de las armas que la propia de la materia autoriza portar y poseer, no así cuando se trate de cartuchos para armas de fuego de uso exclusivo como los que aquí se analizan

Dicho criterio fue emitido por la Primera Sala del más Alto Tribunal, en sesión de cuatro de diciembre de dos mil dos, al resolver la contradicción de tesis 104/2001-PS entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Penal del Tercer Circuito, dando como resultado la siguiente tesis

Época Novena Época
Registro 184957
Instancia Primera Sala
Tipo de Tesis Jurisprudencia
Fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XVII, Febrero de 2003
Materia(s) Penal
Tesis 1a./J. 1/2003
Página 96

CARTUCHOS PARA ARMAS DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA. SU POSESIÓN ES PUNIBLE EN TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

De la interpretación sistemática de los artículos 9o., 10, 10 Bis, 11, 50, 77, fracciones I y IV, y 83 Quat de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, se desprende que el legislador excluyó a los particulares la posibilidad de poseer o portar armas reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, así como los cartuchos correspondientes para aquéllas, por lo que la posesión de éstos sí puede ser objeto de las penas que prevé el último numeral citado. Esto es así, porque si bien en la ley no se señaló cantidad alguna para la posesión de los cartuchos correspondientes a las armas de uso exclusivo, ello fue, precisamente, porque las diversas conductas de posesión o portación de este tipo de armas se consideran constitutivas de delito cuando se llevan a cabo por quien no pertenece a los institutos armados, por lo que si no existe autorización a este respecto, tampoco puede haberla para poseer los cartuchos correspondientes. No es óbice a lo anterior, el que la fracción I del referido numeral 83 Quat se refiera a la expresión "cantidades mayores a las permitidas", pues ello no debe entenderse en forma gramatical, sino de manera sistemática, esto es, si se parte de la premisa de que el legislador expresamente prohíbe la posesión o portación de armas reservadas para el uso exclusivo de las instituciones castrenses a los particulares, es evidente que la posesión de los cartuchos, que resultan accesorios a dichas armas, también está prohibida y, por ende, la tenencia de cualquier cantidad de ellos resulta punible, además de que tal expresión se refiere a cartuchos pertenecientes a armas permitidas a los particulares en términos del artículo 50 de la ley referida. Estimar lo contrario llevaría a la conclusión errónea de que existe autorización para contar con cartuchos para armas que están expresamente prohibidas para los particulares.

Contradicción de tesis 104/2001-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Penal del Tercer Circuito. 22 de noviembre de 2002. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juventino V. Castro y Castro. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Antonio Espinoza Rangel.

Tesis de jurisprudencia 1/2003. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de cuatro de diciembre de dos mil dos, por unanimidad de cuatro votos de los señores Ministros: presidente Juan N. Silva Meza, Juventino V. Castro y Castro, Humberto Román Palacios y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo.

Luego, de una interpretación de dicho criterio, se concluye que la **Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** al resolver tal contradicción estableció que para la acreditación del delito de **posesión de cartuchos de uso reservado para las fuerzas castrenses, NO EXISTE UN NUMERO ESPECÍFICO, SINO QUE BASTA CON LA TENENCIA DE CUALQUIER CANTIDAD, pudiendo ser solo uno (en el caso en concreto son treinta y nueve cartuchos)**, de ahí que en la especie se tenga por acreditado el elemento que requiere el cuerpo del delito en estudio, puesto que la ley en tratándose de cartuchos para arma de fuego de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea, **no atiende a la cantidad sino a la cualidad de los mismos**, esto es, que se trate de los correspondientes a las armas especificadas en el artículo 11 en sus diversas fracciones, pues en dicho artículo se establece que solo los miembros de las fuerzas armadas y los que autorice la Secretaría de Gobernación podrán portar las armas de uso exclusivo del ejército, arma y fuerza aérea, lo anterior debido a que dicho tipo de armas por el calibre de las municiones se considera que causan un mayor daño o lesión, de ahí que dichos cartuchos no sean autorizados para portar a las personas sin el permiso respectivo

[redacted]

Respecto al segundo de los elementos que integran la descripción típica en estudio, cabe destacar que el mismo consistente en que el sujeto activo posea cartuchos para arma de fuego de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea, es decir, debe tener el dominio material o funcional que se ejerce sobre éste tipo de objetos, bien sea porque los lleve consigo, o bien, porque se encuentre dentro de su radio de acción y a su disponibilidad, cuando no los trae consigo, circunstancia que de acuerdo con los elementos de convicción que obran en el sumario son bastantes para demostrar el elemento constitutivo de cada uno de los delitos que se analiza en este apartado, pues en

atención a la existencia de tales artefactos, debe concluirse que tuvieron que estar bajo el control personal de alguien, ya sea dentro de su radio de acción y a su disponibilidad o bien bajo cualquier dominio material o funcional en cualquier sitio en que se encontrase, dadas las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se suscitaron los hechos, situación que así se acredita con el **INFORME POLICIAL DE PUESTA A DISPOSICIÓN PGR/AIC/PFM/UAIOR/DF/CHIMALI 1610/2014**, signado y debidamente ratificado por [redacted] Agentes de la Policía Federal Ministerial, quienes en lo conducente refirieron

[ ]

En las vigilancias efectuadas el presente día ocho de octubre, y siendo aproximadamente las 12.00 horas, nos percatamos que en el estacionamiento del Hotel [redacted] se encontraba de nueva cuenta el vehículo marca nissan, submarcaaltima, color azul marino, con placas de [redacted] del estado de Guerrero, modelo reciente, y al encontrarnos circulando en el vehículo oficial de esta Institución, que no cuenta con presente logotipos o siglas oficiales, ya que su uso es para vigilancias e investigaciones que requieren del sigilo y secrecía de las mismas Por lo que al ir avanzando sobre la calle Mariano Matamoros y al pasar la calle de Santos Degollado, aproximadamente 20 metros, y caminando en el mismo sentido de nuestra circulación, por la zona de la banqueta iban caminando los mismos tres sujetos que se trasladaban en el vehículo Altima azul, mencionados anteriormente, y logramos observar que una de estas personas que se encuentra vestido de playera color blanca, tipo polo, pantalón azul de mezclilla y tenis blancos, traía en la mano derecha una maleta color blanco con azul y rojo

[ ]

Continuando con el informe, se hace mención que al interior del estacionamiento el suscrito suboficial [redacted] de la Policía Federal Ministerial procedí a efectuar una revisión más minuciosa a la maleta que era de color blanco, con rojo y azul, tomando las medidas necesarias para el manejo de indicios y que traía cargando la persona que ahora sabemos se llama [redacted] localizando en su interior lo que en este momento se señala como INDICIO 01 (uno) el cual la maleta color blanco, con colores azul y rojo, siendo que lo se encuentra a su interior, se observa lo que ahora se señala como INDICIO 03 (tres) el cual consiste en un cargador desabastecido el cual contiene 14 catorce cartuchos útiles del calibre 7 62 por 39 MM , y el indicio 04 (cuatro), el cual consiste en un cargador desabastecido con 25 veinticinco cartuchos útiles del calibre 7 62 por 39 MM , el cual también en este momento se desabasteció el cargador por medidas de seguridad y preventivas "

Parte informativo policial que tiene valor probatorio indiciario en términos del artículo 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en correlación con los diversos 285 y 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria, según lo prevé el diverso 7° de la citada ley especial, por tanto **adquiere el carácter de testimonial**, pues sus versiones se aprecian en términos del dispositivo 289, del Código Federal de Procedimientos Penales, ya que de sus desposeados se advierte el preciso momento en que alguien tenía dentro de su radio de acción dentro de una maleta color blanco, con colores azul y rojo, un cargador desabastecido con 14 catorce cartuchos útiles del calibre 7 62 por 39 MM , y otro cargador desabastecido con 25 veinticinco cartuchos útiles del calibre 7 62 por 39 MM

De ahí que dichas declaraciones al tener el carácter de **prueba testimonial** y ser apreciada en términos de lo dispuesto por el artículo 289, del Código Federal de Procedimientos Penales, adquiere eficacia probatoria de indicio de conformidad con el diverso 285 Ibídem , para acreditar las conductas antes citadas, ya que a juicio de quien resuelve, se considera provienen de personas que conocieron los hechos de manera directa y no por inducciones ni referencias de otros, en forma clara y precisa, sobre la sustancia del hecho y sus accidentes, pues de acuerdo con lo expuesto, señalan con claridad el lugar, modo y ocasión en que realizaron el aseguramiento de los artefactos de uso exclusivo de las fuerzas armadas del país, y la detención de [redacted] lo anterior con motivo de las funciones de vigilancia, es decir, su acción se considera garante de acuerdo a su desempeño basado en que las obligaciones inherentes en su calidad de elementos adscritos a la Policía Federal Ministerial, además de que su valoración se realizó de acuerdo a lo preceptuado por el diverso numeral 285, del código adjetivo de la materia y fuero [14]

[redacted]

Continuando con el estudio del cuerpo del delito, es necesario que el sujeto activo carezca del permiso de la autoridad correspondiente para ello, esto es, que no cuente con la licencia que al efecto pudieran otorgar las autoridades competentes, en el caso la Secretaría de la Defensa Nacional o la de Gobernación, (en términos de los dispositivos 24 a 27, 29, 30, 32 de la normatividad de la materia), y, que con la conducta desplegada quebrante la entidad jurídicamente protegida poniendo en peligro el control sobre dichos artefactos, pues está justificado de los medios de pruebas anteriormente señalados que [redacted] al perpetrar el ilícito no contaba con permiso expedido por la Secretaría correspondiente o no formaba parte de las fuerzas armadas, dando con ello nacimiento a la **ANTIJURIDICIDAD** del evento típico materia de análisis, debiéndose entender a la antijuridicidad en términos genéricos como la "contradicción con el derecho"

[redacted]

Lo anterior, constituye una violación a una norma de carácter prohibitivo con la <u>**consecuente puesta en peligro**</u> del bien jurídicamente protegido por la Ley, que en el caso concreto representa el quebranto a la entidad jurídicamente protegida para los delitos previstos en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, poniendo en peligro el debido control sobre los artefactos bélicos

Así pues, los medios de prueba detallados, valorados conjuntamente, por su enlace lógico, jurídico y natural, también resultan aptos para integrar la prueba indiciaria o circunstancial a que se refiere el artículo 286, del Código Federal de Procedimientos Penales, para establecer de manera probable que [redacted] **(sujeto activo sin calidad específica)** aproximadamente a las doce horas del ocho de octubre de dos mil catorce, a las afueras del "Hotel Roma", entre las calles Mariano Matamoros y Santos Degollado, colonia centro, municipio de Cuernavaca, Morelos,[14] dentro de una maleta, poseía, **(verbo núcleo)** es decir, tenía bajo su radio de alcance y libre disponibilidad **treinta y nueve cartuchos para arma de fuego de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea (objeto material con calidad específica)**, artefactos bélicos que de acuerdo con el dictamen pericial que obra en autos, se encuentran contemplados en el artículo 11, inciso f), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, como de las reservadas para las fuerzas castrenses **(objeto material con calidad específica)**, conducta que resulta antijurídica, ya que no contaba con la autorización que al efecto deben expedir la Secretaría de la Defensa Nacional respectivamente **(elementos normativos)**, por lo que con ese proceder, probablemente puso en peligro el bien jurídicamente protegido que es el correcto control de los explosivos, existiendo un nexo lógico de atribuibilidad entre el resultado formal que se produjo por virtud de la posesión de los cartuchos y la puesta en peligro del bien tutelado, ya que si [redacted] no hubiera actuado en esa forma, probablemente no se habría puesto en peligro el mencionado bien [redacted]

Atento a lo anterior, se concluye que en la especie, se encuentra demostrada la existencia del cuerpo del delito de **POSESIÓN DE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO DEL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA**, previsto y sancionado en el artículo 83 Quater, fracción II, en relación con el numeral 11, inciso f), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos por el cual se ejerció penal contra [redacted]

IV.- Finalmente, siguiendo el planteamiento del representante social en la consignación que dio origen a la presente causa, corresponde hacer el estudio del delito **CONTRA LA SALUD EN LA MODALIDAD DE POSESIÓN DE LOS ESTUPEFACIENTES DENOMINADOS MARIHUANA Y COCAÍNA, CON FINES DE COMERCIO**, previsto y sancionado por el artículo 195, párrafo primero, en relación al 194, fracción I y 193, del Código Penal Federal, atribuido a [redacted] artículos cuyo texto señala.

DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivacion· B)

[14] Asimismo, conviene citar la jurisprudencia número 257, visible en la página 148, Tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917 2000, que dice "POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE"

[14] Circunstancias de tiempo lugar y ocasión que se establecen no como parte integral del tipo, sino como elementos necesarios para una debida motivación y fundamentación acorde al artículo 16 constitucional y de acuerdo a la Jurisprudencia 1a./J 102/2006 visible en la página 4, Tomo XXV, Febrero de 2007, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época cuya rubro es: "ORDEN DE APREHENSIÓN PARA SU DEBIDA MOTIVACIÓN DEBE SEÑALAR EL LUGAR TIEMPO Y CIRCUNSTANCIAS DE EJECUCIÓN DEL DELITO QUE SE IMPUTA AL ACUSADO" que por identidad de razones jurídicas se menciona en el presente juicio de tipicidad)

Artículo 193 Se consideran narcóticos a los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determinen la Ley General de Salud, los convenios y tratados internacionales de observancia obligatoria en México y los que señalen las demás disposiciones legales aplicables en la materia"

Artículo 194 Se impondrá prisión de diez a veinticinco años y de cien hasta quinientos días multa al que

I Produzca, transporte, trafique, comercie, suministre aun gratuitamente o prescriba alguno de los narcóticos señalados en el artículo anterior, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de salud

Artículo 195. Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de cien a trescientos cincuenta días de multa, al que posea alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud, siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en el artículo 194

Precisado lo anterior, para establecer los elementos objetivos, normativos y subjetivos específicos diversos del dolo, que en su caso la figura típica lo requiera, se concluye que para la integración de dicha descripción se requiere

1) - La existencia de un estupefaciente así considerado por la Ley General de Salud, en el caso los denominados marihuana y cocaína

2) - Una conducta positiva y consciente, relativa a que el sujeto activo, posea dentro de su radio dichos estupefacientes dentro de su radio de acción y ámbito de disponibilidad material

3) - Que la posesión de dichos estupefacientes se ejerza con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en el artículo 194 del Código Penal Federal, en el caso, el comercio en la variante de venta

4) -La falta de permiso de la autoridad correspondiente para la posesión de estupefacientes conforme a la Ley General de Salud

5) La puesta en peligro del bien jurídicamente protegido, representado por la salud de las personas

[redacted]

Así las cosas, el **PRIMERO** de los elementos que integran el cuerpo del delito, consistente en la presencia de estupefacientes así considerados por la Ley General de Salud, en el caso concreto marihuana y cocaína, se encuentra acreditado en autos a través de la inspección ministerial realizadas por el representante social federal el nueve de octubre de dos mil catorce[18], en la cual dio fe de tener a la vista

" PRIMERO - Una bolsa de plástico color negra con conteniendo en su interior vegetal verde y seco con las características propias de al parecer marihuana, marcado con el (indicio 05), SEGUNDO - una bolsa transparente con la leyenda ziploc y el número 10, de una medida de 27 x 30 centímetros la cual contiene en su interior 63 bolsitas transparentes de una medida de 4 x 5 centímetro, en conteniendo en su interior una sustancia de polvo blanco con las características propias de la cocaína, marcadas como (indicio 10), TERCERO - Una bolsa de plástico transparente con la leyenda ziploc, marcada con el numero 1300 GMS, conteniendo en su interior hierba verde seca con las características propias de al parecer marihuana, marcado con el (indicio 14), CUARTO - una bolsa transparente con la leyenda ziploc y al numero 10, de una medida de 27 x 25 centímetros la cual contiene en su interior 34 bolsitas transparentes de una medida de 4 x 5 centímetro, así como 65 bolsitas de una medida de 2 5 X 3 5 centímetros en conteniendo en su interior(sic) una sustancia de polvo blanco con las características propias de la cocaína, así como una bolsita de plástico transparente anudada conteniendo en su interior un polvo blanco con las características de al parecer cocaína, haciendo un total de 100 bolsitas, marcadas como (indicio 16) "

Posteriormente, con fecha nueve de octubre de dos mil catorce, una vez que se practicaron los dictámenes correspondientes, dicho representante social volvió a dar fe del estupefaciente asegurado[19], teniendo a la vista

"1 - Un (1) envoltorio de material sintético de color negro, marcado con el numero de indicio 5, conteniendo vegetal verde y seco, 2 - Una (1) bolsa de material sintético transparente tipo ziploc, marcada con el número de indicio 10, en cuyo interior se encuentran sesenta y seis bolsas del mismo material tipo ziploc, conteniendo cada uno polvo blanco, 3 - Un (1) envoltorio de material sintético de transparente (sic) marcado con el número de indicio 14, conteniendo vegetal verde y seco, 4 - Una (1) bolsa de material sintético transparente tipo ziploc, marcada con el número de indicio 16 en cuyo interior se encuentran 100 bolsas del mismo material tipo ziploc, de las cuales veintitrés son de color verde y setenta y siete son transparentes conteniendo cada una polvo blanco acto seguido se procedió al conteo y pesaje de los indicios antes marcados y con la respectiva muestra al juez, para el laboratorio, masa (peso), bruta recibida (gramos) masa (peso) neta recibida (gramos) masa (peso) neta entregada (gramos) masa (peso) bruta entregada (gramos), dando como resultado el siguiente peso.

INDICIO	MASA (PESO) BRUTA RECIBIDA (gramos)	MASA (PESO) NETA RECIBIDA (gramos)	MASA (PESO) NETA MUESTRA LABORATORIO (gramos)	MASA (PESO) NETA MUESTRA PARA C. JUEZ (gramos)	MASA (PESO) NETA ENTREGADA (gramos)	MASA (PESO) BRUTA ENTREGADA (gramos)
5	252 7	224 1	0 2	0 5	223 4	277 4
10	42 1	15 0	0.2	0 5	14 3	47 4
14	291 8	261 6	0 2	0 5	260 9	316 2
16	52 5	21 0	0.2	0 5	20 3	62 7

Diligencias que merecen valor probatorio pleno, por disposición expresa del artículo 284 del Código Federal de Procedimientos Penales, al haberse practicado por una autoridad en ejercicio de sus funciones acompañado de los testigos de asistencia, quienes dan fe del acto de acuerdo con los artículos 16 y 2°, fracción II, de la codificación procesal en cita, observándose en ella lo preceptuado por los artículos 208 y 209, del citado ordenamiento, con la que se acredita la existencia de ciertos objetos materiales, al parecer considerados como estupefacientes

Esto es así, máxime si tomamos en cuenta que el valerse de medios para buscar prueba es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así se encontraría imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal, consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendentes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del inculpado

Respecto a la clasificación de dicho vegetal y sustancia, cabe destacar la presencia del dictamen en materia de **QUÍMICA**, de fecha nueve de octubre de dos mil catorce, con número de folio 73715, suscrito por la Química Irma González Hernández y la I Q I Karina Shomar Medrano, peritos químicos, quienes concluyeron que el vegetal verde y seco analizado y descrito identificado como indicio 5 y 14, corresponde a Cannabis Sativa L, conocida comúnmente como Marihuana, sustancia considerada como estupefaciente por la Ley General de Salud El polvo blanco, marcado como indicio 10 y 16, corresponde a clorhidrato de cocaína, sustancia considerada como estupefaciente por la Ley General de Salud

Pericial que de conformidad con el principio de la "sana crítica" y relativo a la libre apreciación de las pruebas, permite al suscrito concederle eficacia probatoria de indicio de acuerdo a lo previsto por los artículos 234 y 255, del Código Federal de Procedimientos Penales, en virtud de que se considera en este momento fue rendida con las formalidades que la ley adjetiva de la materia requiere para tales efectos, ya que fueron emitidas por personas que se desempeñan como peritos, con los conocimientos que se requieren para ello formulado acorde a lo dispuesto por los artículos 220, 221, 225, 234 y 235 del Código Federal de Procedimientos Penales

Y que si bien es cierto, no existe en autos documento alguno que acredite la pericia de tales personas, también es verdad, que de acuerdo a lo previsto por el numeral 223, de la ley adjetiva del fuero y la materia, basta con que los peritos designados tengan la práctica

[18] Fojas 51 y 52
[19] Cfr Fojas 146 y 148

necesaria, lo cual en la especie acontece a juicio de quien ahora resuelve, pues al ser peritos oficiales adscritos a la **Procuraduría General de la República**, se consideran con la práctica suficiente para ello, de ahí que cumpla con lo que dispone el artículo 225 del Código Federal de Procedimientos Penales

Sin que obste que dichas expertas no hubiesen ratificado su dictamen, ya que de acuerdo con el artículo 235, de la ley en comento, al tratarse de un perito oficial no será necesaria la ratificación del dictamen

[redacted]

Ahora bien, en relación con el **segundo** de los elementos que integran las descripciones típicas de los delitos en estudio, cabe destacar que el mismo consistente en que el sujeto activo, tenga dentro de su radio de acción y ámbito de disponibilidad el estupefaciente denominado marihuana, es decir, tenga el dominio material o funcional que se ejerce sobre este tipo de objetos, bien sea porque los lleve consigo, o bien, porque se encuentre dentro de su radio de acción y a su disponibilidad, cuando no los trae consigo, circunstancia que de acuerdo con los elementos de convicción que obran en el sumario son bastantes para demostrar el elemento constitutivo de cada uno de los delitos que se analiza en este apartado, pues en atención a la existencia del vegetal verde y seco considerado como marihuana y el polvo blanco considerado como cocaína, que fueron asegurados, debe concluirse que tuvieron que estar bajo el control personal de alguien, ya sea dentro de su radio de acción y a su disponibilidad o bien bajo cualquier dominio material o funcional en cualquier sitio en que se encontrase dadas las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se suscitaron los hechos

Tal situación así se acredita si tomamos en cuenta el **INFORME POLICIAL DE PUESTA A DISPOSICIÓN [redacted]**, suscrito y debidamente ratificado por [redacted], Agentes de la Policía Federal Ministerial, quienes en las circunstancias de tiempo y lugar mencionadas en los anteriores considerandos refirieron

[ ]

En las vigilancias efectuadas el presente día ocho de octubre y siendo aproximadamente las 12.00 horas, nos percatamos que en el estacionamiento del Hotel Roma, se encontraba de nueva cuenta el vehículo marca nissan, submarca altima, color azul marino, con placas de [redacted] del estado de Guerrero, modelo reciente, y al encontramos circulando en el vehículo oficial de esta Institución, que no cuenta ni presenta logotipos o siglas oficiales, ya que su uso es para vigilancias e investigaciones que requieren del sigilo y secrecía de las mismas Por lo que al ir avanzando sobre la calle Mariano Matamoros y al pasar la calle de Santos Degollado, aproximadamente 20 metros, y caminando en el mismo sentido de nuestra circulación, por la zona de la banqueta iban caminando los mismos tres sujetos que se trasladaban en el vehículo Altima azul, mencionados anteriormente, y logramos observar que una de estas personas que se encuentra vestido de playera color blanca, tipo polo, pantalón azul de mezclilla y tenis blancos, traía en la mano derecha una maleta color blanco con azul y rojo asimismo cabe mencionar que se encontraba acompañado de la otra persona que venía vestido con playera tipo polo, de rayas en color blanco y negro, y tenis negros, traía una bolsa tipo cangurera en la mano derecha y la tercera persona que los acompañaba viste playera tipo polo, color blanca, con short color rojo y chancias negras

[ ]

y tomando las medidas de seguridad de acercamiento a dichas personas y perimetral por parte de personal de la secretaría de marina, e identificándonos como elementos de la Policía Federal Ministerial y tras mostrarles nuestras identificaciones acreditándonos como tales, les informamos que queríamos efectuarles unas preguntas respecto de lo que se apreciaba de uno de los extremos de la mochila de color blanco con azul y rojo, siendo que en ese momento que el sujeto que portaba dicha mochila la tiró al suelo

[ ]

y la persona que traía la cangurera color negra también la tiró al suelo, y la tercera persona que tenía el short color rojo, en forma intempestiva se agachó, quitándose las chancias que calzaba, las tomo con sus manos y salió corriendo de dicho sitio, tomando en dirección sobre la calle Mariano Matamoros, doblando sobre la calle Agustín Aragón y León, por lo que ante tales circunstancias el SUBOFICIAL de la Policía Federal Ministerial [redacted] procedió a su persecución

[ ]

Continuando con el informe, se hace mención que al interior del estacionamiento el suscrito (sic) suboficial [redacted] de la Policía Federal Ministerial procedí a efectuar una revisión más minuciosa a la maleta que era de color blanca, con rojo y azul, tomando las medidas necesarias para el manejo de indicios y que traía cargando la persona que ahora sabemos se llama Osvaldo Ríos Sánchez alias el "Gordo" se encontraba otro objeto el cual se señala como INDICIO 05 (cinco), el cual consiste en un envoltorio de material sintético color negro, que contiene en su interior hierba verde de las características de la marihuana

[ ]

De la misma manera el SUBOFICIAL [redacted] de la policía Federal Ministerial, procedí a efectuar la revisión de la cangurera color negra que tiró la persona que ahora se tiene conocimiento que responde al nombre de [redacted] procediendo a la señalización de los siguientes objetos, señalando como INDICIO 10 (diez) consistente en 66 sesenta y seis bolsitas de material sintético que en su interior contiene un polvo blanco de las características de la cocaína

[ ]

Asimismo en lo que corresponde a quien dijo llamarse [redacted] se le encontró en la bolsa derecha del frente de su pantalón un juego de llaves de carro, quien refirió que era de su vehículo que se encontraba en el estacionamiento del hotel Roma, y que de manera voluntaria dijo que en su vehículo tenía más droga, ya que se dedicaba a la venta de la misma, por la zona centro de Cuernavaca, y que la andaba vendiendo ya que como había llegado de Iguala, Guerrero, sin dinero pero con droga, de ahí, se estaba manteniendo tanto él, como su hermano [redacted] como su amigo que se había echado a correr, de nombre [redacted] ya que con este automóvil realizaban sus actividades ilícitas, por lo que salimos del estacionamiento hacia la calle Agustín Aragón y León, para dirigirnos a recoger al elemento de la Policía Federal Ministerial [redacted] quien se había comunicado que había asegurado a la persona de nombre [redacted] posterior a ello, nos dirigimos con dirección hacia el estacionamiento del hotel Roma que se encuentra en la calle Matamoros número 11, colonia centro y una, esta misma persona nos autorizó a que la suboficial [redacted] procedió a abrir con la llave dicha unidad y encontró en la cajuela del mismo un envoltorio de material sintético que en su interior contiene hierba verde de las características similares de la marihuana la cual se señala como INDICIO 14 (CATORCE)

[ ]

Por otro lado, en lo que respecta a la persecución que realiza a distancia el SUBOFICIAL [redacted] de la Policía Federal Ministerial, sin perder de vista a la persona que salió corriendo manifiesta que circularon por la calle José María Morelos con dirección hacia la terminal estrella de oro, por lo que como al estar próximos a 10 metros antes de llegar a la terminal, procedí a correr alcanzando a la persona que ahora tengo conocimiento que responde al nombre de [redacted]

[ ]

[redacted] posteriormente le indique que levantara su playera, ello, para en su caso corroborar que no portara algún arma de fuego y estar el suscrito [redacted], tomando las medidas preventivas de seguridad por lo que al subírsela me di cuenta que le sobresalía un envoltorio de plástico, a nivel de la cintura del lado derecho, indicándole que me lo entregara, y al preguntarle que era a dicha persona [redacted] me contestó voluntariamente que era cocaína, que la estaba vendiendo por que ocupaba dinero, ya que venía de Iguala, por lo que tal envoltorio contenía cien bolsitas de material sintético transparante que en su interior contiene polvo blanco con las características propias de la cocaína siendo que en este momento se señala como INDICIO 18 (dieciséis)

Parte informativo policial que tiene valor probatorio indiciario en términos del artículo 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en correlación con los diversos 285 y 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria según lo prevé el diverso 7° de la citada ley especial, por tanto **adquieren el carácter de testigos presenciales**, pues sus versiones se aprecian en términos del dispositivo 289, del Código Federal de Procedimientos Penales, ya que de sus desposados se advierte

a) - Una conducta de acción, consciente y voluntaria por parte de [redacted] al tener consigo en el interior de una maleta color blanca, con rojo y azul, un envoltorio de material sintético color negro[17], conteniendo hierba verde que de acuerdo con el dictamen pericial en materia de Química fue considerada como marihuana con un peso neto de 224 1 gramos

b) - Una conducta de acción, consciente y voluntaria por parte de [redacted] al poseer materialmente dentro de su cangurera 66 sesenta y seis bolsitas de material sintético, conteniendo polvo blanco[18] que de acuerdo con el dictamen pericial en materia de Química fue considerada como cocaína, con un peso neto de 15 quince gramos

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[17] Indicio 05
[18] Indicio 10

c).- Una conducta de acción, consciente y voluntaria por parte de [redacted] al poseer materialmente a la altura de la cintura del lado derecho, un envoltorio de plástico que contenía diez bolsitas de material sintético transparente que en su interior contenía polvo blanco con las características propias de la cocaína con un peso neto de 21 veintiún gramos [19]

d).- Asimismo, se estima por acreditada una conducta consciente y voluntaria por parte de [redacted] al tener bajo disponibilidad, sobre el envoltorio [redacted] gramos [20] mismo que se encontraba en la cajuela del vehículo marca nissan, submarca Altima, color azul marino, con placas de [redacted] del estado de Guerrero, pues de acuerdo con lo declarado por los elementos aprehensores, dichos sujetos fueron observados en las vigilancias efectuadas desde el día ocho de octubre de dos mil catorce, cuando salían del Hotel Roma

En ese orden de ideas, de acuerdo con el parte informativo, al haberseido ratificado, adquiere el carácter de prueba testimonial y al ser apreciado en términos de lo dispuesto por el artículo 289, del Código Federal de Procedimientos Penales, adquiere eficacia probatoria de indicio de conformidad con el diverso 285 ibidem , para acreditar las conductas antes citadas, ya que a juicio de quien resuelve, se considera provienen de personas que conocieron los hechos de manera directa y no por inducciones ni referencias de otros, en forma clara y precisa, sobre la existencia del hecho y sus accidentes, pues de acuerdo con lo expuesto, se desprende el actuar de [redacted] cuando tenía bajo su radio de acción en el interior de una maleta color blanca, con rojo y azul, un envoltorio de material sintético color negro [21], conteniendo hierba verde que de acuerdo con el dictamen pericial en materia de Química fue considerada como marihuana con un peso neto de 224 1 gramos

El actuar de [redacted], al poseer materialmente dentro de su cangurera 66 sesenta y seis bolsitas de material sintético, conteniendo polvo blanco que de acuerdo con el dictamen pericial en materia de Química fue considerada como cocaína, con un peso neto de 15 quince gramos.

Y la conducta de [redacted], al poseer materialmente a la altura de la cintura del lado derecho, un envoltorio de plástico que contenía diez bolsitas de material sintético transparente que en su interior contenía polvo blanco con las características propias de la cocaína con un peso neto de 21 veintiún gramos [22]

Ello, con independencia de que todos y cada uno de los inculpados en su momento y al ir a bordo del vehículo marca nissan, submarca altima, color azul marino, con placas de circulación HFW5818 del estado de Guerrero, tuvieran bajo su libre disponibilidad el envoltorio de material sintético cuyo contenido resultó ser marihuana, con un peso neto de 261.6 gramos [23]

Aunado a que se advierte la suficiente capacidad para comprender el acto referido por parte de dichos agentes aprehensores, sin que se advierta que su dicho sea producto de algún interés personal, antes bien, provienen de personas que participaron de manera directa en el hallazgo del estupefaciente, el arma y los cartuchos citados, lo anterior con motivo del desempeño de las funciones de vigilancia, es decir, su acción se considera garante de acuerdo a las funciones que les son encomendadas en su calidad de elementos adscritos a la Policía Federal Ministerial, además de que su valoración se realizó de acuerdo a lo preceptuado por el diverso numeral 285, del código adjetivo de la materia y fuero [24]

[redacted]

Por otro lado, en relación al tercero de los elementos constitutivos del cuerpo del delito, concretamente, por cuanto hace a que la posesión de los estupefacientes (cocaína y marihuana) sea con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en el número 194, del Código Penal Federal, en el caso concreto, el comercio entendido como venta, sin contar con la autorización que al efecto expide la Secretaría de Salud, cabe precisar que la forma lógica de acreditación sería con la confesión que al efecto hubiesen realizado los inculpados, respecto de la finalidad para la que utilizarían dichos estupefacientes, lo que en la especie no acontece hasta este momento, más sin embargo, si son consideradas como indicios para integrar la prueba circunstancial en términos de los artículos 285 y 286, del Código Federal de Procedimientos Penales

Esto es así, pues de autos se advierte la declaración ministerial del inculpado [redacted] rendida el nueve de octubre de dos mil catorce, en la que señaló esencialmente

" *si formo parte de la "LOS GUERREROS UNIDOS", pero yo comencé desde hace aproximadamente un año a la venta de droga en lo particular cocaína misma que nos proporcionaba dicha organización, ya que mi hermano de nombre [redacted] fue quien comenzó a vender droga primero, y ya después yo le comencé ayudar a vender, misma que confeccionaba en bolsitas negras en forma de bolita*

Deposado que se adminicula con el testimonio rendido por el también indiciado [redacted] ante la representación social el diez de octubre de dos mil catorce, en la que señaló

" *únicamente me dedico a la venta de droga en Iguala, para [redacted] quien pertenece a los Guerreros Unidos, para quien llevo trabajando cerca de un año dos meses y el motivo de que me fui a Cuernavaca, Morelos, es que estaba muy cerca de Iguala, y era la primera vez que llegaba allí y me fui junto con mi hermano, ya que él de vez en cuando me hacía mandados como es recargas y me ayudaba a vender droga, así como de llevar a vender drogas sobre la carretera de la casata que hice mención, así también me llevo a [redacted] por que igualmente me hacía mandados como mi hermano [redacted] siendo que nos trasladamos en el carro de [redacted] que es un Nissan, altima color azul marino, que no acaba de pagar, y que tiene con este carro desde hace dos meses, siendo que escogimos el HOTEL ROMA, ya que estaba más barato, ya que cobraban trescientos cincuenta pesos diarios por los tres que éramos* "

Así como lo expuesto ministerialmente por el también inculpado [redacted] donde señaló en lo conducente

" *que es cierto en parte lo que se dice en el oficio de puesta a disposición, queriendo aclarar lo siguiente que desde hace aproximadamente cuatro años conozco a [redacted] siendo a lo que me dedico desde hace aproximadamente ocho meses a la fecha en que trabajo para [redacted] cuyo nombre es [redacted] quien se dedica a vender droga en Iguala, y por lo mismo de la droga pertenece al cartel de Guerreros Unidos, ya que es el cartel que se encuentra en Iguala, Guerrero, no teniendo un sueldo fijo, en ocasiones me da dos mil pesos, otras tres mil pesos, y hasta siete mil pesos me da sé que [redacted] se dedica a la venta de droga y le ayuda su hermano el [redacted] de nombre [redacted] tanto como su hermano [redacted] son de la maña, se dedican a la venta de droga, Y HASTA DONDE SÉ EN IGUALA, VENDEN LA DROGA EN BOLSAS NEGRAS, y son ellos quienes pueden dar mayor información de cómo está organizado el cartel de Guerreros Unidos, lo cierto es que el día lunes veintinueve de septiembre del dos mil catorce, vine de Iguala a la ciudad de Cuernavaca solo en el camión Estrella de Oro, para jugar en las máquinas de un casino que está en la plaza, y me regrese al día siguiente, esto fue porque el [redacted] ese lunes en la mañana me llamó a mi celular y me dijo que me jalara por que iba a jugar maquinas en la plaza Galerías que esta sobre periférico en Cuernavaca, durmiendo con ellos al [redacted] del centro, el cual tiene un portón y tres pisos, ellos se vinieron a Cuernavaca de Iguala, el veintinueve de septiembre del dos mil catorce, en el carro de Miguel el cual es un Altima de la Nissan, color azul marino, y yo me regresé al día siguiente, estando en Iguala con mi familia, ya que se me había acabado la marancia, siendo hasta el día domingo cinco de octubre del dos mil catorce cuando recibí una llamada a mi celular de parte de la señora [redacted] esposa [redacted] quien me dijo que le llevara ropa [redacted] a Cuernavaca al hotel Roma, en donde estaban hospedados el Gordo y Miguel y me dijo que allá me pagaría [redacted] y le dije que no me daría nada, después me tiro un pin [redacted] me dijo VENTE VIEJA PARA ACA PARA QUE ME TRAIGAS LA ROPA y me fui en la noche, y me vine con ellos, al otro día fue cuando pase que nos agarraron, yo me iba a ir temprano a Iguala, primero los agarraron a ellos y después me agarraron a mí, cosa que yo no traía esa droga, no es cierto que yo me quite los huaraches, yo corrí con los huaraches, corrí por miedo a que me fuera a pasar algo, la droga*

[19] Indicio 10
[20] Indicio 14
[21] Indicio 05
[22] Indicio 10
[23] Indicio 16
[24] Indicio 14
[25] Asimismo sirve de apoyo la jurisprudencia número 267, visible en la página 188, Tomo II Materia Penal del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, que dice: POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE

Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted] corrieron, como vi una camioneta yo pensé que nos iban a hacer algo y como ya no los alcance a ver corrí y me detuvieron en estrella de oro, sé que no era el gordo por la forma del mensaje, ya que decía que me apurara que compraría tres boletos "

Esto es así, ya que en ocasiones es práctica común estimar como confesión calificada divisible la declaración del inculpado sólo por la circunstancia de haber reconocido estar en el lugar, tiempo y espacio en que ocurrieron los hechos que se le imputan, y con ello tener por acreditado el cuerpo del delito y la plena responsabilidad penal, sin embargo, para ello es necesario primeramente que los inculpados admitan los hechos propios constitutivos del delito materia de la imputación, que en la especie es haber tenido consigo bajo su radio de acción los estupefacientes puestos a disposición, lo cual en la especie no acontece, ya que de sus declaraciones ministeriales en ningún momento aceptan haber sido detenidos poseyendo tales estupefacientes

Sin embargo, ello no les resta eficacia probatoria a sus dichos, pues de acuerdo con sus contenidos aceptan dedicarse a la venta de estupefacientes y tener relaciones con el grupo delictivo denominado "Guerreros Unidos", por lo cual, para que existiera confesión calificada divisible, forzosamente deberían haber aceptado efectivamente el hecho criminal imputado, esto es, reconocerse autor o partícipe del hecho delictivo y agregar que lo hacía bajo alguna excluyente de responsabilidad, lo que no sucede en el caso que nos ocupa, más sin embargo, esa circunstancia no es obstáculo para que este juzgado se pronuncie respecto de la finalidad de los estupefacientes, pues de las constancias de autos hasta este momento permiten determinar circunstancialmente en términos del artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, que el elemento subjetivo distinto del dolo si se encuentra acreditado en autos, con las testimoniales de cargo que rindieron los elementos aprehensores, ante el agente del Ministerio Público de la Federación, las cuales ya han sido valoradas con antelación, lo que se adminicula con el dictamen en materia de química forense, elaborado por el perito químico oficial adscrito a la Procuraduría General de la República, quien después de analizar las muestras materia de estudio concluyó que se trata de Cannabis Sativa L., conocida comunmente como marihuana y cocaína, considerados como estupefacientes conforme a la Ley General de Salud", vegetal y sustancia que a su vez, tuvo a la vista el Agente del Ministerio Público Federal e influye en el ánimo de quien resuelve para estimar un fácil manejo y distribución para su comercio en términos del artículo 194, del Código Penal Federal

Cabe destacar que si bien es cierto, en el caso que nos ocupa, las cantidades de los estupefacientes asegurados, no rebasan los límites de la tabla prevista en el artículo 479, de la Ley General de Salud, también es cierto, que de acuerdo con una interpretación directa del dispositivo 474 de dicha legislación, corresponde a las autoridades federales conocer de estos delitos cuando se esté en presencia de delincuencia organizada, de ahí que resulta inaplicable al caso concreto la ley general antes mencionada y en su lugar tenga que aplicarse el Código Penal Federal

Aunado a lo anterior, para demostrar dicho elemento subjetivo, se toma en cuenta la distribución tanto de dicho vegetal como de la sustancia conocida como cocaína, pues de acuerdo con la puesta a disposición, fueron hallados en diversos envoltorios, pues cabe mencionar que a [redacted], se le encontraron 66 sesenta y seis boletas de material sintético, conteniendo polvo blanco,[26] mientras que a [redacted], se le hallaron cien boletas de material sintético transparente que en su interior contenía polvo blanco con las características propias de la cocaína con un peso neto de 21 veintiún gramos,[27] ello con independencia del envoltorio de material sintético cuyo contenido resultó ser marihuana, con un peso neto de 261 6 gramos[28] que se encontraba en la cajuela del vehículo marca nissan, submarca Altima, color azul marino, con [redacted] del estado de Guerrero, pues de acuerdo con lo declarado por los elementos aprehensores, dichos sujetos fueron observados en las vigilancias efectuadas desde el día ocho de octubre de dos mil catorce, cuando salían del Hotel Roma a bordo de ese vehículo

Además, influye en el ánimo de quien resuelve el hecho de que como lo afirman los agentes aprehensores, los sujetos activos hayas sido detenidos sobre la vía pública al efectuar recorridos de vigilancia, lo que genera un alto grado de probabilidad de que se facilite al comercio de dichos estupefacientes, de ahí que los medios de prueba reseñados con antelación indiciariamente en términos de lo que disponen los artículo 285 y 289 Bis, del Código Federal de Procedimientos Penales, permiten establecer, al menos hasta este momento que la posesión de los estupefacientes asegurados no era para el consumo personal, sino que tenía como objeto o fin primordial la venta del estupefaciente, de ahí que dichos indicios hasta esta etapa procesal sean bastantes a quien resuelve para establecer las condiciones necesarias para tener por justificada la finalidad con que se poseía los estupefacientes, esto es, la venta, dado que en esta fase procesal no se requieren de pruebas plenas, sino de indicios que concatenados entre sí formen convicción en el juzgador- como en el caso acontece-, esto es, le sirven para establecer las condiciones necesarias para dar oportunidad a las partes de aportar pruebas en atención a su derechos de audiencia y defensa adecuada y en sentencia definitiva establecer a plenitud la conducta imputada que se considera delito, dado que en esta etapa se trata de acreditar datos bastantes sobre la posible existencia de la comisión de un delito y no acreditarse plenamente, pues de no ser así a nada practico conduciría abrir un juicio a prueba en donde se establezca la existencia plena o no de un delito y de quien es el responsable del mismo [29]

Así, de acuerdo con los razonamientos expresados en el presente apartado y con las pruebas mencionadas, las cuales adquieren eficacia probatoria de indicio, **da como consecuencia la presencia de la prueba circunstancial**, misma que puede tener pleno valor acreditativo siempre y cuando existan una serie de indicios que de manera lógica permitan inferir la comisión del evento delictivo, toda vez que la prueba circunstancial se funda en la demostración de los indicios que por su íntima relación, llevan al juzgador a la certeza de un hecho que desconoce, esto es, que mediante un proceso de orden intelectivo, establece una relación entre lo que conoce (indicios) y lo que desconoce (la verdad histórica buscada en el proceso) y ello le basta para absolver o condenar y en su caso para aplicar las penas en la medida que señala la ley o en su defecto, para acreditar como es en el presente caso, el elemento subjetivo específico distinto del dolo que requiere el tipo penal en estudio para su integración

De lo anterior se llega al conocimiento de que la prueba circunstancial es apta tanto para absolver como para condenar a una persona o en este caso, para establecer una situación que a juicio de quien resuelve se llevó a cabo, pues de acuerdo al artículo 286, del Código Federal de Procedimientos Penales el cual estatuye

"Los tribunales, segun la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural más o menos necesario que exista entre la verdad conocida y la que se busca, apreciarán en conciencia el valor de los indicios hasta poder considerarlos como prueba plena "

Por lo anterior, una vez que esta autoridad ha realizado un enlace objetivo y no puramente subjetivo de las pruebas aportadas por el Ministerio Público Federal, se concluye que hasta el momento existen indicios suficientes para estimar comprobado tal elemento subjetivo, ya que no es suficiente la sola afirmación aislada de dicha circunstancia, sino que es necesaria la vinculación de diversos elementos de prueba, los cuales han quedado acreditados

Además, cabe hacer mención que en el presente estadio procesal, el elemento subjetivo distinto del dolo no debe estar acreditado de manera plena, sino basta la existencia de indicios al respecto, pues aceptar lo contrario significaría que es necesaria la actualización de otra modalidad, por ello, si bien es cierto, para el acreditamiento del elemento subjetivo es sin duda la confesión lisa y llana un medio idóneo, en el presente caso al no estar acreditada, **ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL HACE USO DE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL LA CUAL SE CONFORMA CON LA EXISTENCIA DE LA DROGA**, su clasificación, su confección y forma de presentación y la cantidad de la misma, así como circunstancias de lugar, tiempo, y ocasión donde sucedieron los hechos, **DATOS, QUE ENLAZADOS POR ESTE JUZGADO PERMITIERON DETERMINAR LA FINALIDAD DEL AGENTE RESPECTO DEL DESTINO DEL ESTUPEFACIENTE**

Por todo lo anterior, se colige la acreditación del elemento subjetivo específico requerido por el tipo penal

Determinación que encuentra apoyo en la siguiente jurisprudencia
Época Novena Época
Registro 191911
Instancia Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis Jurisprudencia
Fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XI, Mayo de 2000
Materia(s) Penal

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivacion: B)

---

[26] Indicio 10
[27] Indicio 18
[28] Indicio 14
[29] Esto conforme a la jurisprudencia emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, del rubro "CUERPO DEL DELITO SU ANÁLISIS, EN MATERIA FEDERAL, DEBE HACERSE EXCLUSIVAMENTE EN LAS RESOLUCIONES RELATIVAS A LA ORDEN DE APREHENSIÓN, COMPARECENCIA O DE PLAZO CONSTITUCIONAL, PERO NO TRATÁNDOSE DE SENTENCIAS DEFINITIVAS ", así como la resuelta por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, en la tesis I.2o.P.104 P, página 1879, XXII Agosto de 2005, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época cuyo rubro es "CUERPO DEL DELITO, SU COMPROBACIÓN EN SENTENCIAS DEFINITIVAS (LEGISLACIÓN FEDERAL) "

Tesis III 2o P J/10
Página 874

SALUD, DELITO CONTRA LA DEBIDA INTERPRETACIÓN DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 195 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL (REFORMADO)

El artículo 195 del Código Penal Federal, en su párrafo primero establece "Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de cien a trescientos cincuenta días multa, al que posea alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud, siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en el artículo 194 " Sin embargo, tal hipótesis no debe entenderse en el sentido de que dichas conductas se justifiquen de manera plena, sino basta la existencia de indicios al respecto, pues aceptar lo contrario significaría que es necesaria la actualización de otra modalidad, la que en su caso tendría que sancionarse junto con la diversa de posesión

Amparo directo 178/95 30 de agosto de 1995 Unanimidad de votos. Ponente Homero Ruiz Velázquez Secretario José Guadalupe Hernández Torres

Amparo directo 94/99 10 de mayo de 1999 Unanimidad de votos Ponente Oscar Vázquez Marín Secretario Óscar Naranjo Ahumada

Amparo directo 124/99 10 de mayo de 1999 Unanimidad de votos Ponente Oscar Vázquez Marín Secretario Óscar Naranjo Ahumada

Amparo directo 163/99 3 de junio de 1999 Unanimidad de votos Ponente Oscar Vázquez Marín Secretario Óscar Naranjo Ahumada

Amparo en revisión 186/99 Juez Séptimo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco y agente del Ministerio Público Federal adscrito al Juzgado Sexto de Distrito de la propia materia y entidad 7 de octubre de 1999 Unanimidad de votos Ponente Óscar Vázquez Marín Secretario Ernesto Antonio Martínez Barba

Véase Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo V, enero de 1997, página 547, tesis VIII 1o 9 P, de rubro "SALUD, DELITO CONTRA LA POSESIÓN DE MARIHUANA. APLICABILIDAD DEL ARTÍCULO 195, PÁRRAFO PRIMERO, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL "

Nota Por ejecutoria de fecha 27 de octubre de 2004, la Primera Sala declaró inexistente e improcedente la contradicción de tesis 89/2003-PS en que participó el presente criterio

Al respecto, también cobran vigencia las diversas jurisprudencias que respectivamente dicen

Época Novena Época
Registro 193624
Instancia Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis Jurisprudencia
Fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo IX, Junio de 1999
Materia(s) Penal
Tesis XXIII 1o J/13
Página 914

SALUD, DELITO CONTRA LA PRUEBA DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 195 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

Los dos primeros elementos del delito previsto por el artículo 195 del Código Penal Federal, es decir, que se posea alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193 del Código Penal Federal, y que tal posesión se realice sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud, son de naturaleza objetiva y se conforman por hechos externos al sujeto activo, que realizados u omitidos por éste, son perceptibles por los sentidos y demostrables a través de prueba directa En cambio, el tercero de ellos, consistente en la finalidad de la posesión, es de carácter subjetivo, pues se refiere al ámbito interno del activo del delito, recae sobre la intención volitiva perseguida por éste con el acto posesorio del narcótico y en la mayoría de los casos, es refractaria a la prueba directa y por ende, su comprobación puede hacerse a través de inferencias derivadas de los hechos plenamente demostrados en autos por otras pruebas, conforme a las reglas de la prueba circunstancial previstas por el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con el último párrafo del artículo 168 del propio ordenamiento

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO TERCER CIRCUITO

Amparo directo 695/95 Pascual Ibarra Juárez 25 de octubre de 1995 Unanimidad de votos. Ponente Herminio Huerta Díaz. Secretario David Espejel Ramírez

Amparo directo 44/96 Jesus Moreno Bárcenas 31 de enero de 1996 Unanimidad de votos Ponente María del Carmen Arroyo Moreno Secretario José de Jesus Ortega de la Peña

Amparo directo 126/96 Humberto Campos Rodríguez 28 de febrero de 1996 Unanimidad de votos Ponente María del Carmen Arroyo Moreno Secretario Agustín Arroyo Torres

Amparo directo 1287/98 Martín Flores Tamayo 15 de octubre de 1998 Unanimidad de votos Ponente Guillermo Alberto Hernández Segura Secretario Juan Ramón Camilo Reyes

Amparo directo 153/99 José Luis Muro Muñoz 14 de abril de 1999 Unanimidad de votos. Ponente Guillermo Alberto Hernández Segura Secretario Juan Ramón Camilo Reyes

Véase Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VIII, noviembre de 1998, página 517, tesis XIV 2o 84 P, de rubro "DELITO CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE POSESIÓN DE NARCÓTICO CON LA FINALIDAD DE COMETER DIVERSA CONDUCTA ILÍCITA, PREVISTA EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 195 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, PARA NO DEJAR EN ESTADO DE INDEFENSIÓN AL INCULPADO, BASTA CON ACREDITAR LA FINALIDAD SIN ESPECIFICARSE LA CONDUCTA " y

Época Novena Época
Registro 192262
Instancia Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis Jurisprudencia
Fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XI, Marzo de 2000
Materia(s) Penal
Tesis XXIII 1o J/14
Página 909

3160760930027

CAUSA PENAL 04/2014-B

SALUD, DELITO CONTRA LA LA FINALIDAD DE LA POSESIÓN DE NARCÓTICOS, CONSTITUYE UN ELEMENTO ESENCIAL DEL TIPO PENAL PREVISTO POR EL ARTÍCULO 195 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, QUE PUEDE ACREDITARSE CON PRUEBA CIRCUNSTANCIAL.

Conforme al texto del artículo 195 del Código Penal Federal, el hecho de que la posesión del narcótico, tenga como propósito o finalidad, la realización de alguna de las conductas descritas como delito por el artículo 194 del Código Penal Federal, sí constituye un elemento esencial del tipo penal descrito por el citado precepto, pues dada la redacción de dicho precepto, al decir "siempre y cuando", condiciona la imposición de la sanción que en el mismo se prevé, al hecho de que la posesión sea con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas por el artículo 194. Sin embargo, como dicho elemento en la mayoría de los casos no es posible acreditarlo con la prueba directa, en esa hipótesis legalmente procede su comprobación con la prueba circunstancial.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO TERCER CIRCUITO

Amparo directo 695/95. 25 de octubre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Herminio Huerta Díaz. Secretario: David Espejel Ramírez.

Amparo directo 44/96. 31 de enero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Arroyo Moreno. Secretario: José de Jesús Ortega de la Peña.

Amparo directo 126/96. 28 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Arroyo Moreno. Secretario: Agustín Arroyo Torres.

Amparo en revisión 139/96. 18 de marzo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Herminio Huerta Díaz. Secretario: David Espejel Ramírez.

Amparo directo 311/99. 5 de agosto de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Alberto Hernández Segura. Secretario: Francisco Uribe Ortega.

Por lo que en este orden de ideas, se puede determinar que la marihuana asegurada a [redacted], en el interior de una maleta color blanca, con rojo y azul, un envoltorio de material sintético color negro [redacted], con un peso neto de 224.1 gramos, la cocaína asegurada a [redacted], dentro de su cangurera 66 sesenta y seis bolsitas de material sintético con un peso neto de 15 quince gramos, la cocaína [redacted] a la altura de la cintura del lado derecho, dentro un envoltorio de plástico que contenía cien bolsitas de material sintético transparente y la marihuana con un peso neto de 261.6 gramos[21] misma que se encontraba en la cajuela del vehículo marca nissan, submarca Altima, color azul marino, con [redacted] del estado de Guerrero, era poseídos con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en el numeral 194, del Código Penal Federal, específicamente el **COMERCIO EN SU VARIANTE DE VENTA**, pues de acuerdo al lugar donde se ejecutó la conducta ilícita, las circunstancias personales datos activos, las características de ejecución y de los estupefacientes, denota indiciariamente la finalidad de los agentes del delito, consistente en venderla.

[redacted]

Continuando con el estudio del cuerpo del delito, es necesario que el sujeto activo carezca del permiso de la autoridad correspondiente y que con la conducta desplegada quebrante la entidad jurídicamente protegida poniendo en peligro la salud de los gobernados, lo cual se acredita de las constancias que obran en el sumario mismas que han sido relacionadas, pues no existe alguna con la que se demuestre que [redacted] al perpetrar el ilícito contaran con el permiso expedido por la Secretaría correspondiente, dando con ello nacimiento a la ANTIJURIDICIDAD del evento típico materia de análisis, debiéndose entender a la antijuridicidad en términos genéricos como la "contradicción con el derecho".

Con lo anterior, se tiene por acreditado el cuarto de los componentes de las conductas de acción realizadas por [redacted], lo cual constituye una violación a una norma de carácter prohibitivo con la <u>consecuente puesta en peligro</u> del bien jurídicamente protegido por la Ley, que en el caso concreto representa la salud pública.

Así pues, los medios de prueba detallados, valorados conjuntamente, por su enlace lógico, jurídico y natural, también resultan aptos para integrar la prueba indiciaria o circunstancial a que se refiere el artículo 286, del Código Federal de Procedimientos Penales, para establecer de manera probable que aproximadamente, a las doce horas del ocho de octubre de dos mil catorce, a las afueras del "Hotel [redacted] entre las calles [redacted], municipio de Cuernavaca, Morelos,[22] al momento de ser detenido, [redacted] bajo su radio de alcance en el interior de una maleta color blanca, con rojo y azul, un envoltorio de material sintético color negro [redacted], conteniendo hierba verde que de acuerdo con el dictamen pericial en materia de Química fue considerada como marihuana con un peso neto de 224.1 gramos.

Asimismo, [redacted], tenía bajo su radio de acción dentro de su cangurera, 66 sesenta y seis bolsitas de material sintético, conteniendo polvo blanco [redacted] que de acuerdo con el dictamen pericial en materia de Química fue considerada como cocaína, con un peso neto de 15 quince gramos.

Mientras que [redacted], realizó una conducta de acción, consciente y voluntaria al poseer materialmente a la altura de la cintura del lado derecho, un envoltorio de plástico que contenía cien bolsitas de material sintético transparente que en su interior contenía polvo blanco con las características propias de la cocaína con un peso neto de 21 veintiún gramos.[23]

Todo ello, con independencia de la conducta de acción, consciente y voluntaria realizada por parte de [redacted] al tener libre disponibilidad sobre el envoltorio de material sintético cuyo contenido resultó ser marihuana, con un peso neto de 261.6 gramos[24] mismo que se encontraba en la cajuela del vehículo marca nissan, submarca Altima, color azul marino, con [redacted] del estado de Guerrero, pues de acuerdo con lo declarado por los elementos aprehensores, dichos sujetos fueron observados en las vigilancias efectuadas desde el día ocho de octubre de dos mil catorce, cuando salían del Hotel Roma a bordo de ese vehículo.

Conductas que resultan antijurídicas, ya que no contaban con la autorización que al efecto deben expedir la autoridad sanitaria **(elemento normativo)**, estableciéndose que probablemente los precitados estupefacientes tenían como finalidad realizar una de las conductas establecidas en el artículo 194, del Código Penal Federal, que en la especie representa el comercio en su variante de venta, **(elemento subjetivo específico diverso del dolo)**, presunción que tiene sustento en las circunstancias de aseguramiento de los activos, la cantidad de droga y la forma de confección, el lugar en que se encontraba, pero sobre todo, tomando en cuenta la imputación existente en su contra por parte de los elementos que participaron en el hallazgo del estupefaciente y aseguramiento de las personas involucradas, por lo que con ese proceder, probablemente pusieron en peligro los bienes jurídicamente protegidos que es la salud pública de los gobernados **(bienes jurídicamente tutelados)**, existiendo un nexo lógico de atribuibilidad entre el resultado formal que se produjo por virtud de la posesión de tales estupefaciente por parte de los inculpados y la puesta en peligro de los bienes tutelados, ya que si no hubieran actuado en esa forma, probablemente no se habría puesto en peligro el mencionado bien.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivacion: B)

---

[20] Indicio 05
[21] Indicio 14
[22] Circunstancias de tiempo, lugar y ocasión que se establecen no son parte integral del tipo, sino son elementos necesarios para una debida motivación y fundamentación acorde al artículo 16 constitucional y de acuerdo a la Jurisprudencia 1a./J. 102/2006 visible en la página 4, Tomo XXV, Febrero de 2007, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época cuyo rubro es: "ORDEN DE APREHENSIÓN. PARA SU DEBIDA MOTIVACIÓN DEBE SEÑALAR EL LUGAR, TIEMPO Y CIRCUNSTANCIAS DE EJECUCIÓN DEL DELITO QUE SE IMPUTA AL ACUSADO, que por identidad de razones jurídicas se menciona en el presente Juicio de tipicidad)
[23] Indicio 05
[24] Indicio 10
[25] Indicio 16
[26] Indicio 14

Atento a lo anterior, se concluye que en la especie, se encuentra demostrada la existencia del cuerpo del delito de CONTRA LA SALUD EN LA MODALIDAD DE POSESIÓN DE LOS ESTUPEFACIENTES DENOMINADOS MARIHUANA Y COCAÍNA, con fines de comercio en la variante de venta, previsto y sancionado por el artículo 195, párrafo primero, en relación al 194, fracción I, y 193 del Código Penal Federal para [redacted]

Del mismo modo, se acreditó el cuerpo del delito de **contra la salud en la modalidad de posesión del estupefaciente denominado marihuana, con fines de comercio en la variante de venta**, previsto y sancionado por el artículo 195, párrafo primero, en relación al 194, fracción I, y 193 del Código Penal Federal para [redacted]

SEXTO - De conformidad con el artículo 168, párrafo segundo, del Código Federal de Procedimientos Penales la responsabilidad penal de [redacted] a título de probable se tendrá por acreditada cuando, de los indicios probatorios existentes se deduzca su participación en el delito, la comisión dolosa o culposa del mismo y no exista acreditada a su favor alguna causa de licitud o excluyente de responsabilidad

De lo anterior, se desprende que para la acreditación de la probable responsabilidad penal, el numeral 168, al referirse acerca de la participación, significa alguna de las figuras contempladas en el artículo 13, del Código Penal Federal y en relación a la consumación del delito y su comisión dolosa culposa es necesario atender a las reglas sobre delitos y responsabilidad penal previstos específicamente en los numerales 7°, 8, 9 y 16, del código en mención, preceptos legales que en la letra señalan

"Artículo 7o Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales
En los delitos de resultado material también será atribuible el resultado típico producido al que omite impedirlo, si éste tenía el deber jurídico de evitarlo En estos casos se considerará que el resultado es consecuencia de una conducta omisiva, cuando se determine que el que omite impedirlo tenía el deber de actuar para ello, derivado de una ley, de un contrato o de su propio actuar precedente
El delito es
I Instantáneo, cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos sus elementos constitutivos,
II Permanente o continuo, cuando la consumación se prolonga en el tiempo, y
III Continuado, cuando con unidad de propósito delictivo, pluralidad de conductas y unidad de sujeto pasivo, se viola el mismo precepto legal"
"Artículo 8o Las acciones u omisiones delictivas solamente pueden realizarse dolosa o culposamente"
"Artículo 9o Obra dolosamente el que, conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley, y
Obra culposamente el que produce el resultado típico, que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría, en virtud de la violación a un deber de cuidado, que debía y podía observar según las circunstancias y condiciones personales"
"Artículo 13 Son autores o partícipes del delito
I Los que acuerden o preparen su realización,
II Los que los realicen por sí,
III Los que lo realicen conjuntamente,
IV Los que lo lleven a cabo sirviéndose de otro,
V Los que determinen dolosamente a otro a cometerlo,
VI Los que dolosamente presten ayuda o auxilien a otro para su comisión,
VII Los que con posterioridad a su ejecución auxilien al delincuente, en cumplimiento de una promesa anterior al delito y
VIII Los que sin acuerdo previo, intervengan con otros en su comisión, cuando no se pueda precisar el resultado que cada quien produjo
Los autores o partícipes a que se refiere el presente artículo responderán cada uno en la medida de su propia culpabilidad
Para los sujetos a que se refieren las fracciones VI, VII y VIII, se aplicará la punibilidad dispuesta por el artículo 64 bis de este código"
"Artículo 16 - Existe concurso ideal, cuando con una sola conducta se cometen, varios delitos Existe concurso real, cuando con pluralidad de conductas se cometen varios delitos"

En esta orden de ideas, la probable responsabilidad de [redacted] y DAVID CRUZ HERNANDEZ y/o DAVID CRUZ HERNANDEZ alias [redacted], en la comisión del delito de **delincuencia organizada** (con la finalidad de cometer delitos contra la salud), se encuentra acreditada de conformidad con lo previsto en los artículos 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, ilícito vinculado con los taxativos 7°, párrafo primero (hipótesis de acción), fracción I, (hipótesis de delito instantáneo), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9°, párrafo primero (hipótesis de conocer y querer) y 13, fracción II, (los que lo realicen por sí), del Código Penal Federal; se encuentra acreditada (como autor), entendiéndose por ello como aquel que realiza materialmente la conducta típica y posee bajo su control directo la decisión total de llegar al resultado, es decir, quien tiene el dominio del hecho, lo que quedó indiciariamente demostrado con las mismas pruebas que sirvieron de base para tener acreditado el cuerpo del delito en cuestión, medios que fueron reseñados y valorados en términos de los artículos 40 y 41, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en relación con los diversos 279, 280, 285, 286, 287, 289 y 290, del Código Federal de Procedimiento Penales, cuya valoración jurídica se explicó atendiendo a su vinculación armónica, lógica, jurídica y natural, los que en el presente apartado también resultan aptos y suficientes para acreditar la plena responsabilidad del enjuiciado, resultando jurídicamente válido, apoyarse en esos mismos elementos de prueba, para demostrar que los inculpados son probables responsables de su comisión

Así, la responsabilidad de los indiciados [redacted] y DAVID CRUZ HERNANDEZ y/o DAVID CRUZ HERNANDEZ alias [redacted] en la comisión del delito de **delincuencia organizada**, previsto en el artículo 2°, fracción I (contra la salud) y sancionado en el 4°, fracción I, inciso b), de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, ciertamente, se estima que se consolida en términos de la hipótesis de intervención punible establecida en la fracción I, del artículo 13, del Código Penal Federal, relativa a quienes lo realicen por sí, pues se aprecia que actuando por sí, es decir, en ejercicio de su arbitrio personal y en forma directa, material y personal, los indiciados realizaron la conducta típica de agregarse, permanecer y pertenecer, a la organización delictual denominada **"GUERREROS UNIDOS"**, lo anterior, tomando en cuenta que en su esfera volitiva pudieron decidir sobre el sí y el cómo de su adhesión a la organización de hecho, tuvieron en todo momento la posibilidad de abstenerse de su realización o incluso suspender su estancia en la empresa criminal, a voluntad, en razón de que no se encontraban constreñido a actuar como lo hicieron, antes bien, en ejercicio de su libre albedrío y con plena autodeterminación, decidieron por sí mismos conducirse en la forma descrita

En esta textura, la aportación de carácter intelectual, material de acción o cualquier otra índole que realizaron en torno a la organización, actualiza su intervención en el delito de **delincuencia organizada**, por el cual se ejerce acción penal en su contra, en tanto que actuaron conscientes de su conducta delictiva, en virtud de que la conducta punible materia de pronunciamiento en el caso, es el pertenecer a la organización delincuencial dirigida por otros miembros de ella, lo que se traduce en la predisposición subjetiva o psicológica que tienen los miembros del grupo criminal para la realización del delito objeto de la confluencia delictual, y su predisposición a cometer los que convenga a la organización, decidiendo libre y voluntariamente estar preparados abstracta e indeterminadamente a delinquir cuando en lo futuro se presente la ocasión propicia, además se aprecia en esa decisión, la conciencia de su pertenencia y su predisposición a la realización de delito derivada de la adhesión al grupo, es además personalísima, dado que cada individuo en particular puede, en razón de su libre albedrío, decidir su ingreso, permanencia y cooperación al grupo, en las condiciones apuntadas

Lo anterior es así, en razón de la ponderación hecha de los diversos medios de prueba que se encuentran agregados en la indagatoria, entre los cuales se aprecia primordialmente y sustancial **la declaración de los indiciados**, en la cual, manifestaron que efectivamente se encuentran perteneciendo a la organización criminal **"GUERREROS UNIDOS"**

Por otra parte, **con independencia del delito previsto en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada**, este órgano jurisdiccional también considera de conformidad con los artículos 7°, fracción II (delito permanente o continuo), 8°, hipótesis de acción dolosa,

9, párrafo primero (conocer y querer), 13, fracción II (autoría material), 18 (hipótesis de concurso real) del Código Penal Federal y 168, del Código Federal de Procedimientos Penales, **LA ACREDITACIÓN DE LA PROBABLE RESPONSABILIDAD PENAL DE**

[redacted] por la comisión de los delitos de **portación de arma de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea (arma larga)**, previsto y sancionado en el artículo 83, fracción III, en relación con el 11, inciso d) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, **posesión de cartuchos para arma de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea**, previsto y sancionado en el artículo 83 Quater, fracción II, en relación con el numeral 11, inciso f) de la citada ley federal y **contra la salud en la modalidad de posesión del estupefaciente denominado marihuana con fines de comercio en la variante de venta**, previsto y sancionado por el artículo 195, párrafo primero, en relación al 194, fracción I y 193, del Código Penal Federal

[redacted] por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de **portación de arma de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea (granada)**, previsto y sancionado en el artículo 83, fracción III, en relación con el 11, inciso h) de la Ley Federal de Armas y Explosivos, y **contra la salud en la modalidad de posesión de los estupefacientes denominado marihuana y cocaína con fines de comercio en la variante de venta**, delito previsto y sancionado por el artículo 195, párrafo primero, en relación al 194, fracción I y 193, del Código Penal Federal, y

[redacted] por el ilícito **contra la salud en la modalidad de posesión de los estupefacientes denominados marihuana y cocaína con fines de comercio en la variante de venta**, delito previsto y sancionado por el artículo 195, párrafo primero, en relación al 194, fracción I y 193, del Código Penal Federal

Tal circunstancia se acredita con los propios medios de convicción reseñados y valorados en el considerando que antecede, sin que esto implique de forma alguna, una violación o falta de motivación, máxime que dicha postura encuentra sustento en el siguiente criterio

Época Octava Época
Registro 1006057
Instancia Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis Jurisprudencia
Fuente Apéndice 1917-Septiembre 2011
Tomo III Penal Segunda Parte - TCC Primera Sección - Sustantivo
Materia(s) Penal
Tesis 679
Página 634

CUERPO DEL DELITO Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD PRUEBA POR LOS MISMOS ELEMENTOS

Si bien es cierto que el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad resultan ser conceptos diferentes, en virtud de que el primero se refiere a cuestiones impersonales relativas a la verificación de un hecho tipificado por la ley como delito, independientemente de la autoría de la conducta, y la segunda radica en la atribución de la causación del resultado a una persona, también lo es que, puede suceder que un medio de convicción sirva para acreditar ambos extremos, ya que en ese caso, por un lado puede revelar la existencia de un hecho determinado como delito y por el otro atribuir la comisión del suceso a un sujeto específico, por tanto, tener por justificadas ambas premisas con los mismos datos probatorios no trae como consecuencia una violación de garantías

Amparo en revisión 35/89 —Carlos Xitoti Ramírez —16 de febrero de 1989 —Unanimidad de votos —Ponente José Galván Rojas —Secretario Armando Cortés Galván

Amparo directo 190/88 —Pastor León Armando Balderas Valerio —18 de mayo de 1989 —Unanimidad de votos —Ponente Arnoldo Nájera Virgen —Secretario Nelson Loranca Ventura

Amparo en revisión 176/89 —Petra Santacruz Vázquez, Lorenza Santacruz Vázquez y Apolinar Santacruz Temoltzin —7 de junio de 1989 —Unanimidad de votos —Ponente Arnoldo Nájera Virgen —Secretario Nelson Loranca Ventura

Amparo en revisión 222/89 —Magdaleno Crisanto Zecuisti —13 de julio de 1989 —Unanimidad de votos —Ponente Arnoldo Nájera Virgen —Secretario Nelson Loranca Ventura

Amparo en revisión 330/90 —José Clemente Martín Rodríguez Hernández —26 de septiembre de 1990 —Unanimidad de votos — Ponente Gustavo Calvillo Rangel —Secretario José Mario Machorro Castillo

Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, julio a diciembre de 1990, página 341, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis VI 2o J/93
Apéndice 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, Jurisprudencia, Tribunales Colegiados de Circuito, página 384, tesis 500

Lo anterior es resultado de los medios de convicción que obran en el sumario, debidamente relacionados entre sí y valorados en su conjunto por su orden lógico y enlace natural más o menos necesario que existe entre la verdad conocida y la que hasta ahora se encuentra, al tenor de lo dispuesto por los artículos 265, 284, 285, 286, 288 y 289, del Código Federal de Procedimientos Penales, ya que son aptos y suficientes para acreditar en base a un silogismo coherente y de manera probable que aproximadamente a las doce horas del ocho de octubre de dos mil catorce, a las afueras del [redacted], entre las calles Mariano Matamoros y Santos Degollado, colonia centro, municipio de Cuernavaca, Morelos,[97] al momento de ser detenido, [redacted], tuvo bajo su radio de alcance en el interior de una maleta color blanca, con rojo y azul, un envoltorio de material sintético color negro[98], conteniendo hierba verde que de acuerdo con el dictamen pericial en materia de Química fue considerada como marihuana con un peso neto de 224.1 gramos

Asimismo, [redacted], tenía bajo su radio de acción dentro de su cangurera, 66 sesenta y seis bolsitas de material sintético, conteniendo polvo blanco[99] que de acuerdo con el dictamen pericial en materia de Química fue considerada como cocaína, con un peso neto de 15 quince gramos.

Mientras que [redacted], realizó una conducta de acción, consciente y voluntaria al poseer materialmente en la cintura del lado derecho, un envoltorio de plástico que contenía cien bolsitas de material sintético transparente que en su interior contenía polvo blanco con las características propias de la cocaína con un peso neto de 21 veintiun gramos[100]

Todo ello, con independencia de la conducta de acción, consciente y voluntaria realizada por parte de [redacted] al tener libre disponibilidad sobre el envoltorio de material sintético cuyo contenido resultó ser marihuana, con un peso neto de 267.6 gramos[101] mismo que se encontraba en la cajuela del vehículo marca nissan, submarca Altima, color azul marino, con placas de circulación HFW5818 del estado de Guerrero, pues de acuerdo con lo declarado por los elementos aprehensores, dichos sujetos fueron observados en las vigilancias efectuadas desde el día ocho de octubre de dos mil catorce, cuando salían del Hotel Rome a bordo de ese vehículo.

De igual forma, [redacted] poseyó treinta y nueve cartuchos para arma de fuego de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea y portó, esto es, tenía la oportunidad de llevar consigo un arma de fuego tipo fusil marca ZASTAVA, modelo PAP M92PV, de estructura metálica en color negro, artefactos bélicos que de acuerdo con el dictamen pericial que obra en autos, se encuentran contemplados en el artículo 11, incisos d) y f) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, como de las reservadas para las fuerzas castrenses

Por otro lado, [redacted] portó, esto es, tenía la oportunidad de llevar

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
(Reservación: B)

[97] Circunstancias de tiempo, lugar y ocasión que se establecen no como parte integral del tipo sino como elementos necesarios para una debida motivación y fundamentación acorde al artículo 16 constitucional y de acuerdo a la Jurisprudencia 1a./J. 102/2008, visible en la página 4, Tomo XXV Febrero de 2007 publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época cuyo rubro es: "ORDEN DE APREHENSIÓN. PARA SU DEBIDA MOTIVACIÓN DEBE SEÑALAR EL LUGAR, TIEMPO Y CIRCUNSTANCIAS DE EJECUCIÓN DEL DELITO QUE SE IMPUTA AL ACUSADO" que por identidad de razones jurídicas se menciona en el presente fuicio de Ipicidad)
[98] Indicio 08
[99] Indicio 10
[100] Indicio 16
[101] Indicio 14

consigo una granada, la cual acuerdo con el dictamen pericial que obra en autos, se encuentran contemplados en el artículo 11, inciso h), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos

Todas y cada una de esas conductas resultan antijurídicas, ya que no contaban con la autorización que al efecto deben expedir la autoridad sanitaria y la Secretaría de la Defensa Nacional respectivamente, estableciéndose que probablemente los precitados estupefacientes tenían como finalidad realizar una de las conductas establecidas en el artículo 194 del Código Penal Federal, que en la especie representa el comercio en su variante de venta, presunción que tiene sustento en las circunstancias de aseguramiento de los inculpados, la cantidad de droga y la forma de confección, el lugar en que se encontraba, pero sobre todo, tomando en cuenta la imputación existente en su contra por parte de los elementos que participaron en el hallazgo del estupefaciente y asegurarniento de las personas involucradas, por lo que con ese proceder, probablemente pusieron en peligro los bienes jurídicamente protegidos que es la salud pública y el correcto control de los explosivos, así como la paz y tranquilidad de los gobernados, existiendo un nexo lógico de atribuibilidad entre el resultado formal que se produjo por virtud de las conductas desplegadas la puesta en peligro de los bienes tutelados ya que si no hubieran actuado en esa forma, probablemente no se habrían puesto en peligro el mencionado bien

Como ya se dijo, las conductas desplegada fueron realizadas individualmente en su carácter de autor material y directo del delito de acuerdo al numeral 13, fracción II, del Código Penal Federal, **máxime que se trata de delitos de mera conducta** que por su naturaleza comisiva pueden ser realizadas en su totalidad por un solo agente, pues por lo que hace al delito de delincuencia organizada, con independencia de la comisión que puedan de los delitos que se puedan cometer al pertenecer a dicha empresa criminal

Al respecto, cobra vigencia de manera orientadora el siguiente criterio jurisprudencial

Época Décima Época
Registro 2006811
Instancia Plenos de Circuito
Tipo de Tesis Jurisprudencia
Fuente Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 7, Junio de 2014, Tomo II
Materia(s) Penal
Tesis PC.II J/3 P (10a.)
Página 1084

DELINCUENCIA ORGANIZADA LA FORMA DE INTERVENCIÓN DEL ACTIVO EN ESE DELITO SE ACTUALIZA A TÍTULO DE AUTORÍA DIRECTA Y MATERIAL EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 13, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, AUN CUANDO SE INCORPORE A GRUPOS CRIMINALES PREEXISTENTES

La forma de intervención de los activos en el delito de delincuencia organizada se actualiza conforme a la fracción II del artículo 13 del Código Penal Federal (los que lo realicen por sí) y no conforme a la fracción III (los que lo realicen conjuntamente), pues dicho ilícito, acorde con la tendencia derivada incluso de los tratados internacionales en la materia, previene como conducta punible el "pertenecer" en sí, dolosamente, a un grupo delincuencial organizado, esto es, no se refiere sólo al acto fundante de la organización, sino también al pertenecer constatado como residuo de la incorporación potencialmente posterior y aceptada, por tanto, la forma de intervención en el delito de delincuencia organizada se actualiza a título de autoría directa y material, inclusive cuando el activo se incorpora a grupos criminales preexistentes, toda vez que el núcleo típico se reduce al verbo rector de "pertenecer" dolosamente a una agrupación delictiva con los requisitos y las finalidades previstos por la ley (plurisubjetividad y propósitos delictivos específicos), lo que implica que el actuar de "pertenecer" se satura con el acto instantáneo y personal de integrar dicho grupo dadas las condiciones respectivas, y se realiza de manera individual y completa sin necesidad de división de actos conformadores de la efectiva comprensión de la conducta punible, que no es, en todo caso, a título de autor material, esto es, autoría directa e individual para cada uno de los integrantes, en términos del indicado precepto. Lo anterior es así, porque acudir a la fracción III del referido numeral implicaría confundir la forma de intervención del activo con el carácter plurisubjetivo que caracteriza a la figura delictiva para efectos clasificatorios, en relación con la exigencia de un número determinado de sujetos pertenecientes a la organización, pues se refiere a lo que la doctrina denomina autoría ampliada o coautoría por codominio del hecho, la cual implica un supuesto de distribución de actividades necesarias para la actualización del núcleo típico, por ejemplo, privar de la vida en el homicidio o aprovechamiento sin derecho en el robo, hipótesis que no se surten en el delito de delincuencia organizada. PLENO DEL SEGUNDO CIRCUITO

Contradicción de tesis 2/2013 Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Cuarto y Segundo, ambos en Materia Penal del Segundo Circuito 5 de noviembre de 2013 Mayoría de quince votos de los Magistrados Ricardo Romero Vázquez Noé Adonai Martínez Berman, Juan Manuel Vega Sánchez, José Martínez Guzmán, Antonio Campuzano Rodríguez, Víctor Manuel Méndez Cortés, Yolanda Islas Hernández, Alejandro Sosa Ortiz, Rubén Arturo Sánchez Valencia, José Valle Hernández, Enrique Munguía Padilla, Hugo Guzmán López, Miguel Ángel Zalonka Vela, Jorge Arturo Sánchez Jiménez y Adalid Ambriz Landa Disidente Darío Carlos Contreras Reyes Ponente Adalid Ambriz Landa Secretaria Blanca Isabel González Medrado

De igual manera, se estima un grado de autoría material para cada uno de los inculpados, al momento en que [redacted] artefactos bélicos y tuvieron bajo su radio de acción y libre disponibilidad el estupefaciente correspondiente y cartuchos asegurados al tenerlos consigo

Respecto al grado de consumación de los delitos, se estima que por cuanto hace al delito de **delincuencia organizada** (con la finalidad de cometer delitos contra la salud), como ha quedado de manifiesto, es de realización instantánea de acuerdo con el numeral 7°, párrafo primero (hipótesis de acción), fracción I, (hipótesis de delito instantáneo), del Código Penal Federal, pues dicho ilícito, sanciona la "pertenencia" en sí, dolosamente, a un grupo delincuencial organizado, lo que implica que el actuar de "pertenecer" se satura con el acto instantáneo y personal de integrar dicho grupo

Por lo que hace al resto de los delitos de **portación de arma de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea**, previsto y sancionado en el artículo 83, fracción III, en relación con el 11 incisos d) y h), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, **posesión de cartuchos para arma de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea**, previsto y sancionado en el artículo 83 Quater, fracción II, en relación con el numeral 11, inciso f) de la ley federal antes mencionada y **contra la salud en la modalidad de posesión de los estupefacientes denominados marihuana y cocaína, con fines de comercio en la variante de venta**, previsto y sancionado por el artículo 195 párrafo primero, en relación al 194 fracción I, y 193, del Código Penal Federal, se determina que éstos son ***permanentes o continuos*** tal y como describe el numeral 7, fracción II, del citado ordenamiento penal vigente, ya que sus elementos constitutivos se prolongaron en el tiempo, cada vez que fue portada el arma y poseídos tanto el estupefaciente como los cartuchos materia de la presente causa, **sin que se exija un resultado material para ser sancionado, al tratarse de delitos de peligro**, situación que así determinó la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia cuyo rubro y texto es el siguiente

Época Novena Época
Registro 164555
Instancia Primera Sala
Tipo de Tesis Jurisprudencia
Fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXXI, Mayo de 2010
Materia(s) Penal
Tesis 1a./J. 136/2009
Página 578

PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO SIN LICENCIA ES UN DELITO DE CARÁCTER PERMANENTE

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[1] *Esta tesis se publicó el viernes 27 de junio de 2014 a las 09:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y por ende se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 30 de junio de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013*

El delito de portación de arma de fuego sin licencia previsto en el artículo 81, en relación con los diversos 9 y 24, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, se consuma durante todo el tiempo que se lleva consigo el arma dentro de un radio de acción en el que se encuentra al alcance del sujeto activo y que se pone en riesgo el bien jurídico protegido, consistente en la paz y la seguridad de la sociedad Así, atendiendo al momento en que se consuma el tipo penal -cuando se dan todas las previsiones determinadas para su actualización-, que es lo que toma en cuenta la clasificación contenida en el artículo 7o del Código Penal Federal, se concluye que el delito de portación de arma de fuego sin licencia es de carácter permanente, ya que acontece durante todo el periodo en que se porta el arma, sin que se exija un resultado material para ser sancionado, al tratarse de un delito de peligro

Contradicción de tesis 212/2009 Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito y el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito 18 de noviembre de 2009 Mayoría de tres votos Ausente José de Jesús Gudiño Pelayo Disidente Juan N Silva Meza Ponente Olga Sánchez Cordero de García Villegas Secretaria Beatriz Joaquina Jaimes Ramos

Tesis de jurisprudencia 136/2009 Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticinco de noviembre de dos mil nueve

Amén de señalar que dicho **OBRAR** o forma de **COMISIÓN** es de manera dolosa, pues los inculpados, adecuaron su actuar a lo dispuesto en los artículos 8 (hipótesis de acción dolosa) 9, párrafo primero, (hipótesis de quien conoce los elementos del tipo penal y quiere la realización del hecho descrito por la ley) del Código Penal Federal, dando con ello origen a un **DOLO DIRECTO**, ya que se infiere por quien resuelve que sabían que el pertenecer a un grupo delictivo, portar las respectivas armas de fuego y poseer consigo en un radio de inmediata y libre disposición el estupefaciente y cartuchos precisados en autos sin el permiso respectivo, era un delito, amén que de acuerdo con lo previsto en el artículo 60, párrafo segundo del Código Penal, tales ilícitos no se encuentran en el catálogo de "números clausus", de ahí que se acredite presuntivamente que sabía que con dichos procederes afectaría la salud, la paz y tranquilidad de la colectividad, así como el control sobre los explosivos, pues su finalidad con esas conductas era precisamente lesionar esos bienes, lo que es socialmente reprobado y sancionado penalmente, como se comprueba de manera lógica atento a la forma de comisión del evento en estudio

Apoya lo anterior, la tesis XII 4o 2 P, emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito, bajo los siguientes datos de localización y contenido

Época Novena Época
Registro 190867
Instancia Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis Aislada
Fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XIII, Abril de 2001
Materia(s) Penal
Tesis XII 4o 2 P
Página 1128

SALUD, DELITOS CONTRA LA, SON EMINENTEMENTE DOLOSOS, POR LO QUE NO PUEDEN REALIZARSE BAJO LA ACCIÓN U OMISIÓN DE UN ERROR VENCIBLE

Los delitos contra la salud son eminentemente dolosos, pues basta la voluntariedad de poseer, suministrar, transportar o realizar cualquiera de las conductas previstas por el artículo 194 del Código Penal Federal, para considerar que se quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley; sin que sea dable considerar que la comisión de los mismos pueda realizarse bajo la acción u omisión de un error vencible, esto es, por actuar con imprevisión, negligencia, impericia, falta de reflexión o de cuidado En razón de lo anterior, tratándose de estas conductas antisociales, no puede actualizarse la hipótesis prevista por el último párrafo del inciso b) de la fracción VIII del artículo 15, en relación con el 66, ambos del cuerpo de leyes citado, para imponer una pena de hasta una tercera parte del delito de que se trate CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO

Amparo directo 647/2000 13 de diciembre de 2000 Mayoría de votos Disidente Enrique Bogarín Cortez Ponente José Trinidad Jiménez Romo Secretario Ricardo Rubio Hernández

Ahora bien, por lo que hace a los inculpados [redacted] no obstante su detención y aseguramiento se llevó a cabo en un mismo momento y lugar, atendiendo al principio de "congruencia", debida fundamentación y motivación, es necesario destacar que el hecho de que estos poseyeran narcóticos y al mismo tiempo, portaron un artefacto bélico, no configura un concurso ideal de delitos, porque para ello, es necesario que la pluralidad de conductas integren una verdadera unidad delictiva, lo cual se presenta cuando entre las conductas existe una relación de interdependencia, es decir, que por la forma como se materializan o el momento en que se consuman, se trate de conductas que no puedan disociarse De acuerdo a lo anterior, cuando el autor posee algún narcótico y porte o traiga consigo un arma de fuego, se actualiza un concurso real de delitos en términos del artículo 18 del Código Penal Federal, aun cuando tales acciones típicas se realicen de manera simultánea, pues lo que importa para la actualización de esta última clase de concurso, es la pluralidad de actos o acciones independientes entre sí y la pluralidad de delitos que con esas conductas se cometan

Esto último fue adoptado siguiendo el criterio 1a./J 85/2010 emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la contradicción de tesis 25/2010 Entre las sustentadas por los entonces Tribunales Colegiados Segundo y Tercero (hoy Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo y Segundo en Materias Penal y Administrativa), ambos del Octavo Circuito, visible en la página 87, Tomo XXXIII, Enero de 2011 del Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, bajo el rubro

Época Novena Época
Registro 163200
Instancia Primera Sala
Tipo de Tesis Jurisprudencia
Fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXXIII, Enero de 2011
Materia(s) Penal
Tesis 1a./J 85/2010
Página 87

CONCURSO REAL DE DELITOS SE ACTUALIZA CUANDO EL ACTIVO COMETE EL DELITO CONTRA LA SALUD, EN LA MODALIDAD DE POSESIÓN DE NARCÓTICOS, Y EL DE PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA, AUN CUANDO SE REALICEN SIMULTÁNEAMENTE

El hecho de que el sujeto activo posea narcóticos, en términos del primer párrafo del artículo 195 del Código Penal Federal y, al mismo tiempo, porte un arma de fuego reservada para uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea no configura un concurso ideal de delitos, porque para ello, es necesario que la pluralidad de conductas integren una verdadera unidad delictiva, lo cual se presenta cuando entre las conductas existe una relación de interdependencia, es decir, que por la forma como se materializan o el momento en que se consuman, se trate de conductas que no puedan disociarse De acuerdo a lo anterior, cuando el autor posee algún narcótico y porte o traiga consigo un arma de fuego de las reservadas para uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, se actualiza un concurso real de delitos, aun cuando tales acciones típicas se realicen de manera simultánea, pues lo que importa para la actualización de esta última clase de concurso, es la pluralidad de actos o acciones independientes entre sí y la pluralidad de delitos que con esas conductas se cometan

Contradicción de tesis 25/2010 Entre las sustentadas por los entonces Tribunales Colegiados Segundo y Tercero (hoy Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo y Segundo en Materias Penal y Administrativa), ambos del Octavo Circuito 18 de agosto de 2010 Cinco votos Ponente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea Secretaria Blanca Lobo Domínguez

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
(Versión: B)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

CAUSA PENAL 04/2014-B

Tesis de jurisprudencia 85/2010 Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veintisiete de octubre de dos mil diez

Para lo anterior, resultan especialmente relevantes los medios de convicción analizados con anterioridad, pues de acuerdo a las constancias se cuenta con el **INFORME POLICIAL DE PUESTA A DISPOSICIÓN PGR/AIC/PFM/UAIOR/DF/CHIMAL/ 1610/2014**, signado y debidamente ratificado por [redacted] Agentes de la Policía Federal Ministerial, quienes en lo conducente refirieron:

[ ]

En las vigilancias efectuadas el presente día ocho de octubre, y siendo aproximadamente las 12.00 horas, nos percatamos que en el estacionamiento de [redacted] encontraba de nueva cuenta el vehículo marca nissan, submarca altima, color azul marino, con placas de [redacted] del estado de Guerrero, modelo reciente, y al encontrarnos circulando en el vehículo oficial de esta Institución, que no cuenta ni presenta logotipos o siglas oficiales, ya que su uso es para vigilancias e investigaciones que requieren del sigilo y secrecía de las mismas. Por lo que al ir avanzando sobre la calle Mariano Matamoros y al pasar la calle de Santos Degollado, aproximadamente 20 metros, y caminando en el mismo sentido de nuestra circulación, por la zona de la banqueta iban caminando los mismos tres sujetos que se trasladaban en el vehículo Altima azul, mencionados anteriormente, y logramos observar que una de estas personas que se encuentra vestido de playera color blanca, tipo polo, pantalón azul de mezclilla y tenis blancos, traía en la mano derecha una maleta color blanco con azul y rojo, la cual se asomaba de uno de los extremos de dicha mochila la punta metálica del cañón de lo que al parecer era un arma larga, asimismo cabe mencionar que se encontraba acompañado de la otra persona que venía vestido con playera tipo polo, de rayas en color blanco y negro, y tenía negros, traía una bolsa tipo cangurera en la mano derecha y la tercera persona que los acompañaba viste playera tipo polo, color blanca, con short color rojo y chancles negras. Por lo que al observar lo anterior, el suscrito suboficial de la Policía Federal Ministerial [redacted] que se encontraba en el asiento del copiloto, dio la orden de detenernos a fin de descender de nuestra unidad, y tomando las medidas de seguridad de acercamiento a dichas personas y perimetral por parte de personal de la secretaría de marina, e identificándonos como elementos de la Policía Federal Ministerial y tras mostrarles nuestras identificaciones, acreditándonos como tales, les informamos que queríamos efectuarles unas preguntas respecto de lo que se apreciaba de uno de los extremos de la mochila de color blanco con azul y rojo, siendo que en ese momento que el sujeto que portaba dicha mochila la tiró al suelo, resultando que cayera de tal manera que al momento de pegar con el suelo, se logró apreciar el cañón de un arma larga, y la persona que traía la cangurera color negra también la tiró al suelo, y la tercera persona que tenía el short color rojo, en forma intempestiva se agachó, quitándose las chancles que calzaba, las tomo con sus manos y salió corriendo de dicho sitio tomando en dirección sobre la calle Mariano Matamoros, doblando sobre la calle Agustín Aragón y León, por lo que ante tales circunstancias el SUBOFICIAL de la Policía Federal Ministerial [redacted] procedió a su persecución y un elemento naval militar le dio seguimiento a distancia para seguridad perimetral y prestarle el apoyo en caso de alguna agresión o de seguridad al elemento de la Policía Federal Ministerial. En cuanto a las dos personas restantes se quedaron en el mismo sitio donde habían tirado sus pertenencias, consistentes en una mochila y una cangurera, lugar en el cual, la SUBOFICIAL [redacted] se acercó hacia la persona que tiró la maleta, y tomando todas las medidas preventivas de seguridad hacia las personas, hace mención que observó que el cañón que salía del interior de la mochila, color blanco, con colores azul y rojo, al abrir ligeramente unos centímetros el cierre de dicha mochila, efectivamente vio que era un arma larga, de las denominadas cuerno de chivo, con guardamanos y culata de madera, así como que había en su interior una bolsa de plástico color negro, y un cargador curvo, de material metálico, siendo que en ese momento se le pregunto el nombre al sujeto que portaba dicha mochila con un arma, mismo que respondió llamarse [redacted], refiriendo él, en forma voluntaria que traía un arma larga y cargadores y un envoltorio que contiene hierba verde de las características de la marihuana, mebendo de inmediato la maleta a nuestra unidad y procediendo al aseguramiento de citada persona. En esos mismos momentos el SUBOFICIAL de la Policía Federal Ministerial [redacted] se acercó tomando las medidas necesarias preventivas y de seguridad para las personas y de los objetos, y procedió a recoger la cangurera color negra que tiró la persona que vestía con playera tipo polo, color blanca con rayas negras y pantalón mezclilla azul marino, que ahora se tiene conocimiento que responde al nombre de [redacted], por lo que al abrir con cuidado la cangurera, se observó que traía una granada explosiva de guerra y varias bolsitas de tipo ziploc que contienen en su interior polvo blanco de las características de las cocaína, por lo que en ese momento ante la presencia de la granada, por seguridad de la ciudadanía, vehículos que transitaban por la calle, así como de las personas que ahora se tiene conocimiento que responden a los nombres de [redacted] determinamos trasladar a estas 2 personas caminando en forma rápida hacia el interior de un estacionamiento Público que se llama [redacted] que se encuentra sobre la misma calle Matamoros, que es un sitio público, por lo que al encontrarnos en el estacionamiento, se procedió a cerrar el mismo, el cual tenía un portón de dos hojas, por medidas de seguridad, y estando con la presencia de personal naval militar, dando seguridad perimetral, se efectuó el aseguramiento de tal manera que se neutralizara el funcionamiento de la granada, y tomando en consideración que se había dejado caer la cangurera con dicha granada, lo que se tomó el criterio antes mencionado. Cabe citar que en el establecimiento correspondiente al estacionamiento denominado [redacted] se encontraba en esos momentos laborando un empleado de dicho lugar al cual de manera precisa se le comentó las necesidades de que se ocupaba dicho lugar, para seguridad de las personas que se encontraban al exterior, y que era derivado de una granada, a lo cual en forma voluntaria manifestó que con todo gusto cooperaba con la autoridad y que tomaran el lugar para las acciones que consideraran. Continuando con el informe, se hace mención que al interior del estacionamiento el suscrito suboficial [redacted] de la Policía Federal Ministerial procedí a efectuar una revisión más minuciosa a la maleta que era de color blanca, con rojo y azul, tomando las medidas necesarias para el manejo de indicios y que traía cargando la persona que ahora sabemos se llama [redacted] localizando en su interior lo que en este momento se señala como INDICIO 01 (uno) el cual la maleta color blanco, con colores azul y rojo, siendo que lo se encuentra a su interior, se observa lo que ahora se señala como INDICIO 02 (dos), el cual consiste en un arma larga, con matrícula borrada calibre 7.62 por 39 MM, por lo que en este momento se desabasteció el cargador por medidas de seguridad y preventivas, así como del manejo de indicios, señalándose en este momento como INDICIO 03 (tres) el cual consiste en un cargador desabastecido el cual contiene 14 catorce cartuchos útiles del calibre 7.62 por 39 MM, y el indicio 04 (cuatro), el cual consiste en un cargador desabastecido con 25 veintícinco cartuchos útiles del calibre 7.62 por 39 MM, el cual también en este momento se desabasteció el cargador por medidas de seguridad y preventivas, asimismo dentro de la maleta, se encontraba otro objeto el cual se señala como INDICIO 05 (cinco) el cual consiste en un envoltorio de material sintético color negro, que contiene en su interior hierba verde de las características de la marihuana. De la misma manera el SUBOFICIAL [redacted] de la policía Federal Ministerial procedí a efectuar la revisión de la cangurera color negra que tiró la persona que ahora se tiene conocimiento que responde al nombre de [redacted] procediendo a la señalización de los siguientes objetos, señalando como INDICIO 06 (ocho) una cangurera de color negro, [redacted] se encuentra lo que en este momento se señala como INDICIO 09 (nueve) una granada de guerra color verde olivo sin matrícula visible, así como que hay en el interior de la cangurera se localizó en uno de sus compartimentos, lo que en este momento se señala como INDICIO 10 (diez) consistente en 66 sesenta y seis bolsitas de material sintético que en su interior contiene un polvo blanco de las características de la cocaína.

[ ]

*Asimismo en lo que corresponde a quien dijo llamarse [redacted], se le encontró en la bolsa derecha del frente de su pantalón un juego de llaves de carro, quien refirió que era de su vehículo que se encontraba en el estacionamiento del [redacted] que de manera voluntaria dijo que en su vehículo tenía más droga, ya que se dedicaba a la venta de la misma, por la zona centro de Cuernavaca, y que la andaba vendiendo ya que como había llegado de Iguala, Guerrero, sin dinero pero con droga, de ahí, se estaba manteniendo tanto él, como su hermano [redacted] como su amigo que se había echado a correr, de nombre [redacted] y que en este automotor realizaban sus actividades ilícitas, por lo que salimos del [redacted] Agustín Aragón y León para dirigirnos a recoger al elemento de la Policía Federal Ministerial [redacted] quien se había comunicado que había asegurado a la persona de nombre [redacted] los dirigimos con dirección hacia el estacionamiento del [redacted] que se encuentra en la calle Matamoros [redacted], esta misma persona nos autorizó a que la suboficial [redacted] procedió a abrir la nave dicha unidad y encontró en la cajuela del mismo un envoltorio de material sintético que en su interior contiene hierba verde de las características similares de la marihuana, la cual se señala como **INDICIO 14 (CATORCE)**, asegurándose en ese momento el vehículo que corresponde ser de marca nissan, submarca altima, color azul marino, con [redacted] del Estado de Guerrero, el cual en razón a los momento en que se tuvo contacto con al mismo y en vista de tal envoltorio, se señala al vehículo junto con su llave como **INDICIO 13 (trece)***

Mientras tanto se revisaba el vehículo antes mencionado personal naval militar dio seguridad perimetral y de vigilancia visual a los ahora detenidos hermanos [redacted]

Por otro lado, en lo que respecta a la persecución que realiza a distancia el SUBOFICIAL [redacted] de la Policía Federal Ministerial, sin perder de vista a la persona que salió corriendo, después de varias cuadras de ir corriendo se tomo el movimiento en un caminar de forma rápida, y durante ese lapso, dicho sujeto se quitó de manera inmediata sus chancles, lo cual, en relación al paso, también lo realizo el suboficial [redacted] siendo que se manifiesta que circularon por la calle José María Morelos con dirección hacia la terminal central de oro, por lo que como al estar próximos a 10 metros antes de llegar a la

*terminal, procedí a correr alcanzando a la persona que ahora tengo conocimiento que responde al nombre de [redacted] y ante quien me identifique como elemento de la Policía Federal Ministerial, mostrándole mi identificación oficial, y [redacted] durante el caminar rápido que hice momentos antes, me habían comunicado vía telefónica mis compañeros de la Policía Federal Ministerial, que las otras dos personas que los acompañaban traían un arma larga de las llamadas cuernos de chivos y una granada y por ende que debería de tomar mis precauciones en la persecución de esa tercera persona, como así lo realice, por lo que cuando lo alcance, le indique con comandos verbales, en forma fuerte y clara que soy Policía Federal Ministerial, indicándole que levantara las manos posteriormente le indique que levantara su playera, ello, para en su caso corroborar que no portara algún arma de fuego y estar el suscrito [redacted] tomando las medidas preventivas de seguridad y en su caso de reacción ante cualquier circunstancia o repetir algún ataque, por lo que al subírsele me di cuenta que le sobresalía un envoltorio de plástico, a nivel de la cintura del lado derecho, indicándole que me lo entregara, y al preguntarle que era a dicha persona [redacted] me contestó voluntariamente que era cocaína, que la estaba vendiendo por que ocupaba dinero, [redacted] por lo que el envoltorio contenía cien bolsitas de material sintético transparente que en su interior contiene polvo blanco con las características propias de la cocaína siendo que en este momento se señala como **INDICIO 16 (dieciséis)** por lo que al término del aseguramiento de esta persona llegan las unidades a prestarme el apoyo, siendo que junto con [redacted] nos trasladamos al estacionamiento del Hotel Roma, donde se encontraba el vehículo nissan, [redacted] en la presente "*

Del parte informativo policial antes referido se acredita que estamos ante la presencia de más de tres sujetos, lo cual actualiza el presente elemento, y del cual cabe resaltar que deriva de una investigación realizada por los elementos de la Policía Federal Ministerial, mismos que comprenden ser soporte de los hechos acontecidos, que se han mencionado respectivamente y que encaminados a un mismo sentido de investigación, conlleva a que de las pesquisas realizadas por dichos servidores públicos, se desprende que los sujetos activos son miembros de una organización ilícita que se autodenomina **"GUERREROS UNIDOS"**, pues en cuanto a su contenido se reseña la investigación realizada en sus funciones inherentes, por lo que actuaron en ejercicio y con motivo de sus funciones, adquiriendo valor indiciario en términos del artículo 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, y 285 del Código Federal de Procedimientos Penales

En sustento de lo anterior, cabe citar que dicho informe policial fue ratificado en su totalidad, como así consta en actuaciones, por lo que sirve de apoyo a lo expuesto la tesis siguiente

Época Séptima Época
Registro 236291
Instancia Primera Sala
Tipo de Tesis Aislada
Fuente Semanario Judicial de la Federación
Volumen 49, Segunda Parte
Materia(s) Penal
Tesis
Página 27

POLICIA JUDICIAL, CARACTER PROBATORIO DE LOS PARTES DE AGENTES DE LA

Los partes informativos de Policía Judicial no deben ser objeto de invalidez cuando al ser ratificados por los agentes que los suscriben, no se cumplen los requisitos y formalidades que la ley señala para el desahogo de la prueba testimonial, ya que dichos partes constituyen informes de los agentes de la Policía Judicial a sus superiores y al Ministerio Público sobre el resultado de sus investigaciones y, por lo mismo, las formalidades que deben guardar para su eficacia probatoria son las que la ley señala para la prueba documental, por tanto, la ratificación de dichos partes ante autoridad competente debe enderezarse a relacionarlos con las personas que los suscriben, resultando de ello que el Juez los valore ponderadamente y determine su eficacia si se encuentran relacionados con otros elementos probatorios

Amparo directo 2976/72 Carolina García Alcázar 25 de enero de 1973 Cinco votos Ponente Abel Huitrón y Aguado

Informe que al ser ratificado, adquirió el carácter de prueba testimonial, al ser apreciado en términos de lo dispuesto por el artículo 289, del Código Federal de Procedimientos Penales con eficacia probatoria de indicio, ya que a juicio de quien resuelve el presente estudio, se considera que proviene de personas que conocieron de los hechos relativos a la posesión de cartuchos y estupefacientes, así como a la portación de artefactos bélicos por sí mismos y no por inducciones ni referencias de otros, en forma clara y precisa, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho y sus accidentes, a más de que se advierte la suficiente capacidad que tienen para comprender el acto referido, sin que se advierta que su dicho sea producto de algún interés personal, sino en cumplimiento de su deber, por lo que en ese orden de ideas, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 285, del Código Federal de Procedimientos Penales, **su testimonio tendrá eficacia de un INDICIO**

Declaración que se robustece con la inspección ministerial y decreto de aseguramiento, realizadas por el Ministerio Público de la Federación, mediante diligencias de fecha nueve de octubre donde tuvo a la vista los estupefacientes y artefactos bélicos puestos a disposición, objetos que fueron debidamente clasificados por los **DICTAMENES DE QUÍMICA FORENSE** y **BALÍSTICA** elaborados por los expertos en la materia, medios de prueba que han sido materia de análisis y valoración por parte de este Juzgado en el considerando relativo al cuerpo del delito y que en obvio de inútiles repeticiones se tienen por reproducidos

Aquí, resulta conveniente resaltar la tesis IV.3o.T.31 P del Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Cuarto Circuito, visible en la página 1422 del Tomo XVI, Septiembre de 2002, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo texto es

"PRUEBAS EN EL PROCEDIMIENTO PENAL FEDERAL. LA FE MINISTERIAL DE LA DROGA Y EL DICTAMEN QUÍMICO CONSTITUYEN INDICIOS QUE, ADMINICULADOS CON OTROS, SON IDÓNEOS PARA ACREDITAR LA RESPONSABILIDAD *Es cierto que la fe de la existencia de la droga y el dictamen de la misma son elementos probatorios que por su naturaleza se hallan encaminados a demostrar la corporeidad del delito, pero ello no soslaya el hecho de que esos propios elementos pueden constituir un indicio de la plena responsabilidad de los sentenciados e integrar la prueba indiciaria Para considerarlo así, basta tener en cuenta que al dar fe de la existencia de la droga el agente del Ministerio Público Federal y al dictaminarse parcialmente su peso y cantidad se corrobora indiciariamente cuál fue aquella que les fue recogida a los detenidos Ese indicio, derivado de esas pruebas, lo avala el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, al establecer que con independencia de la confesión y de los documentos públicos, todos los demás elementos de prueba constituyen "indicios" De ahí que si la propia ley le confiere el valor de un indicio a esas pruebas, no puede estimarse que ese indicio sea solamente para integrar el cuerpo del delito y no la responsabilidad, máxime si dichas pruebas se encuentran adminiculadas con el parte informativo"*

Sin que exista medio de prueba alguno que hasta el momento favorezca a los hoy consignados, pues por el contrario, [redacted] ante el agente del Ministerio Público Federal señaló esencialmente

" al formo parte de la "LOS GUERREROS UNIDOS", pero yo comencé desde hace aproximadamente un año a la venta de droga en lo [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

CAUSA PENAL 04/2014-B

Tesis de jurisprudencia 85/2010 Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veintisiete de octubre de dos mil diez.

Para lo anterior, resultan especialmente relevantes los medios de convicción analizados con anterioridad, pues de acuerdo a las constancias se cuenta con el INFORME POLICIAL DE INVESTIGACIÓN DIRIGIDO POR [redacted] 1610/2014, signado y debidamente ratificado por [redacted], Agentes de la Policía Federal Ministerial, quienes en lo conducente refirieron

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

CAUSA PENAL 04/2014-B

[redacted]

Del parte informativo policial antes referido se acredita que estamos ante la presencia de más de tres sujetos, lo cual actualiza el presente elemento, y del cual cabe resaltar que deriva de una investigación realizada por los elementos de la Policía Federal Ministerial, mismos que comprenden ser soporte de los hechos acontecidos, que se han mencionado respectivamente y que encaminados a un mismo sentido de investigación, conlleva a que de las pesquisas realizadas por dichos servidores públicos, se desprende que los sujetos activos son miembros de una organización ilícita que se autodenomina **"GUERREROS UNIDOS"**, pues en cuanto a su contenido se reseña la investigación realizada en sus funciones inherentes, por lo que actuaron en ejercicio y con motivo de sus funciones, adquiriendo valor indiciario en términos del artículo 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, y 285 del Código Federal de Procedimientos Penales

En sustento de lo anterior, cabe citar que dicho informe policial fue ratificado en su totalidad, como así consta en actuaciones, por lo que sirve de apoyo a lo expuesto, la tesis siguiente

Época Séptima Época
Registro 236291
Instancia Primera Sala
Tipo de Tesis Aislada
Fuente Semanario Judicial de la Federación
Volumen 49, Segunda Parte
Materia(s) Penal
Tesis
Página 27

POLICIA JUDICIAL, CARACTER PROBATORIO DE LOS PARTES DE AGENTES DE LA

Los partes informativos de Policía Judicial no deben ser objeto de invalidez cuando al ser ratificados por los agentes que los suscriben, no se cumplen los requisitos y formalidades que la ley señala para el desahogo de la prueba testimonial, ya que dichos partes constituyen informes de los agentes de la Policía Judicial a sus superiores y al Ministerio Público sobre el resultado de sus investigaciones y, por lo mismo, las formalidades que deben guardar para su eficacia probatoria son las que la ley señala para la prueba documental, por tanto, la ratificación de dichos partes ante autoridad competente debe enderezarse a relacionarlos con las personas que los suscriben, resultando de ello que el Juez los valore ponderadamente y determine su eficacia si se encuentran relacionados con otros elementos probatorios

Amparo directo 2976/72 Carolina García Alcázar 25 de enero de 1973 Cinco votos Ponente Abel Huitrón y Aguado

Informe que al ser ratificado, adquirió el carácter de prueba testimonial, al ser apreciado en términos de lo dispuesto por el artículo 289, del Código Federal de Procedimientos Penales con eficacia probatoria de indicio, ya que a juicio de quien resuelve el presente estudio, se considera que proviene de personas que conocieron de los hechos relativos a la posesión de cartuchos y estupefacientes, así como a la portación de artefactos bélicos por sí mismos y no por inducciones ni referencias de otros, en forma clara y precisa, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho y sus accidentes, a más de que se advierte la suficiente capacidad que tienen para comprender el acto referido, sin que se advierta que su dicho sea producto de algún interés personal, sino en cumplimiento de su deber, por lo que en ese orden de ideas, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 285, del Código Federal de Procedimientos Penales, **su testimonio tendrá eficacia de un INDICIO**

Declaración que se robustece con la inspección ministerial y decreto de aseguramiento, realizadas por el Ministerio Público de la Federación, mediante diligencias de fecha nueve de octubre donde tuvo a la vista los estupefacientes y artefactos bélicos puestos a disposición, objetos que fueron debidamente clasificados por los **DICTAMENES DE QUÍMICA FORENSE** y **BALÍSTICA** elaborados por los expertos en la materia, medios de prueba que han sido materia de análisis y valoración por parte de este Juzgado en el considerando relativo al cuerpo del delito y que en obvio de inútiles repeticiones se tienen por reproducidos

Aquí, resulta conveniente resaltar la tesis IV 3o T 31 P del Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Cuarto Circuito, visible en la página 1422 del Tomo XVI, Septiembre de 2002, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo texto es

"PRUEBAS EN EL PROCEDIMIENTO PENAL FEDERAL. LA FE MINISTERIAL DE LA DROGA Y EL DICTAMEN QUÍMICO CONSTITUYEN INDICIOS QUE, ADMINICULADOS CON OTROS, SON IDÓNEOS PARA ACREDITAR LA RESPONSABILIDAD *Es cierto que la fe de la existencia de la droga y el dictamen de la misma son elementos probatorios que por su naturaleza se hallan encaminados a demostrar la corporalidad del delito, pero ello no soslaya el hecho de que esos propios elementos pueden constituir un indicio de la plena responsabilidad de los sentenciados e integrar la prueba indiciaria Para considerarlo así, basta tener en cuenta que al dar fe de la existencia de la droga el agente del Ministerio Público Federal y al dictaminarse parcialmente su peso y cantidad se corrobora indiciariamente cuál fue aquella que les fue recogida a los detenidos Ese indicio, derivado de esas pruebas, lo avala el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, al establecer que con independencia de la confesión y de los documentos públicos, todos los demás elementos de prueba constituyen "indicios" De ahí que si la propia ley le confiere el valor de un indicio a esas pruebas, no puede estimarse que ese indicio sea solamente para integrar el cuerpo del delito y no la responsabilidad, máxime si dichas pruebas se encuentran adminiculadas con el parte informativo"*

Sin que exista medio de prueba alguno que hasta el momento favorezca a los hoy consignados, pues por el contrario, [redacted] alias [redacted], ante el agente del Ministerio Público Federal señaló esencialmente

[redacted]

Por su parte, [redacted] ante la representación social el diez de octubre de dos mil catorce, señaló,

[redacted]

Aspecto que se relaciona con lo declarado ministerialmente por el también inculpado [redacted] alias [redacted] y/o [redacted], quien manifestó

[redacted]

Mientras que el diverso consignado DAVID CRUZ HERNÁNDEZ alias "EL CHINO", ante la representación social de la federación el once de octubre de dos mil catorce señaló

[redacted]

Estando en la explanada recibí en mi teléfono celular [redacted] de la compañía [redacted] una llamada del número [redacted] en la que el "Chuky" me preguntó que "quien le entregaría unos paquetes, refiriéndose a personas", le contesté que no sabía porque andaba trabajando en protección civil, siendo que hasta palabra de "paquetes", ya le había utilizado con EL CHUKY, desde cuatro meses atrás, y esto fue en tres o cuatro veces, y cada una de esta referencia de "paquetes", sabía que se referían a "personas", pero a mí solamente me ocupaban para halconear, o sea para vigilar los movimientos de las autoridades, siendo que esas veces que hablamos de los "paquetes", fue en algunas ocasiones en que me encontraba trabajando en protección civil y en otras ocasiones cuando estaba descansando, pero sabía que cuando el CHUKY llevaba paquetes, los llevaba al municipio de Cocula, Guerrero, pero eran levantados, o sea secuestrados y hasta donde yo sabía, nunca se pedía rescate, volviendo al momento en que me habló EL CHUKY, o también que se le dice EL CHOKY, después de esta llamada escuché por el radio Matra que el subdirector de la policía municipal de apellido Valladares, dijo, "POR ORDENES DE [redacted] HAY QUE DETENER A LOS ESTUDIANTES, PORQUE YA SABEN COMO SON", y otro que esa orden la dio Valladares porque conozco su voz perfectamente, además la clave A-5 se refiere al presidente municipal de Iguala de nombre José Luis Abarca Velázquez, aclaro que desde que trabajo en protección civil he identificado la voz de Valladares, ya que en algunas ocasiones lo he escuchado hablar, así como en otras ocasiones lo he escuchado dar los honores a la bandera, o tomar lista de asistencia de personal con voz alta, en las instalaciones del punto conocido como la mano, en sí, ya conozco su voz cuando habla por el radio matra, siendo que deseo agregar que en el tiempo que he trabajado en protección civil, no había escuchado que detuvieran a estudiantes, así como que tampoco había escuchado que se dieran instrucciones por el radio matra, que A-5, o sea, que el presidente municipal ordenara algo, por lo que poco más tarde, al querer ir al baño, y debido a que los baños del palacio municipal estaban cerrados, me retiré abordo de mi unidad [redacted] hacia la base de Bomberos, para ir al baño, y de regreso hacia la explanada pase sobre Periférico y observé cuatro patrullas de la policía municipal de Cocula, siendo tipo pickup, y sé que eran de Cocula porque las conozco perfectamente, ya que tienen su rotulación muy distinta a las de Iguala, por lo que me percate que iban a gran velocidad rumbo a la salida de Iguala rumbo a Cocula, observé que en cada patrulla llevaban entre cinco o seis civiles sentados y acuchillados de la cabeza, y cuatro policías encapuchados que los estaban custodiando en la batea, o sea en la parte de atrás, e iban parados, siendo que esto me percate, porque el tramo era una recta y por lógica fuera observar, y yo iba a una velocidad normal, o sea, cuarenta o cincuenta kilómetros por hora, lo que sí aseguro es que sí iban personas, por lo que yo seguí mi camino rumbo a la explanada del Palacio Municipal y a la altura de la Central de Autobuses Estrella de Oro, recibí otra llamada en mi celular, en la que [redacted], de apodo [redacted], policía municipal de Cocula, Guerrero, me preguntó que a quien le iba a entregar los paquetes, refiriéndose a las personas, a lo que le contesté que no sabía, ya que yo andaba trabajando, como a las dos de la mañana, por lo que vía radio, dieron la orden que nos fuéramos a nuestra base, siendo que entregue mi turno a las siete de la mañana, cabe citar que siendo aproximadamente las tres horas del día sábado veintisiete de septiembre, recibí otra llamada del "CHUKY", en la que me dijo que él no había recibido nada, que las personas que le iban a entregar los paquetes no habían llegado, que se retiraría del lugar donde estaba, más tarde, considero que el oficial [redacted] quien es policía municipal de Cocula, Guerrero, es quien se llevó a los estudiantes de ayotzinapa, esto lo sé, porque asocio la llamada que me hizo el CHUKY y la llamada que me hizo [redacted], además por el hecho que desde ese día [redacted] estaba de incapacidad, siendo todo lo que me consta en relación a los hechos de los estudiantes de Ayotzinapa, después de este evento se cortó toda comunicación con los sujetos de la organización, siendo en relación a las detenciones que hubo en Iguala de otros miembros de la organización

[ ]

yo fungí como informante de manera obligada, ya que otros halcones me reportaban lo que veían y yo se lo reportaba a el CHUKY, Los halcones me reportaban el paso de vehículos militares, de federales, de marinos, de ministeriales y de policías estatales, esto le hacía saber la organización...por este trabajo El Chuky me pagaba SEIS MIL PESOS al mes, la organización en Iguala está compuesta de la siguiente manera, los líderes son los sujetos que les apodan "LA CAMPERRA" y "GIL", tengo conocimiento que La Camperra es dueño de [redacted] que está en el mercado municipal de Iguala, pero no se la denominación social de la carnicería, también sé que [redacted] tiene un rancho a las afueras de la ciudad frente al poblado de Zacacoyuca, no sé cómo se llama el rancho, pero se llegar a él, y sé que ahí se la pasaba trabajando, también me consta que "LA CAMPERRA" y "EL GIL", tienen

comunicación con Valladares, alias "El cramus", quien se desempeña como subdirector de la policía municipal de Iguala... [redacted]

Declaraciones de donde nacen imputaciones entre los mismos sujetos vinculados e integrantes de la Organización delictiva sobre los hechos antijurídicos que se les reprochan, esto es, los señalamientos que hicieron contra los involucrados, ***son claros y precisos, vertidos sin dudas ni reticencias***, de ahí que adquieran eficacia probatoria de indicio en términos del artículo 285, del Código Federal de Procedimientos Penales, pues se advierte que las declaraciones ministeriales por cuanto a los sujetos activos, fueron hechas por personas mayores de dieciocho años de edad, con pleno conocimiento, sin coacción ni violencia, así como que dicho deposado fue respecto de hechos propios, sin que existan datos que las tornen inverosímiles, pues por el contrario son congruentes con el resto del material probatorio, además de que fueron rendidas válidamente con la asistencia de su abogado, demostrándose con ello, que las conductas son permanentes respecto de los activos y de la organización como tal al ser apreciadas prudentemente en términos del artículo 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, merecen valor de indicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, al reunir los requisitos del numeral 289 del ordenamiento legal citado en último término, pues al rendir su testimonio se encontraban asistidos del defensor Público Federal y defensor de oficio respectivamente, hicieron señalamientos contra los involucrados de manera clara y precisa, sin dudas ni reticencias

Apoya lo anterior, el siguiente criterio
Época Novena Época
Registro 175976
Instancia Primera Sala
Tipo de Tesis Jurisprudencia
Fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXIII, Febrero de 2006
Materia(s) Penal
Tesis 1a./J. 153/2005
Página 193

DECLARACIÓN RENDIDA POR LOS CODETENIDOS EN CALIDAD DE TESTIGOS DE CARGO DURANTE LA AVERIGUACIÓN PREVIA. CARECE DE VALIDEZ SI NO SE EFECTÚA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Si durante la averiguación previa los codetenidos del indiciado -contra quienes no se ejercerá acción penal- declaran en su carácter de testigos de cargo, deberán hacerlo en términos del artículo 128 del Código Federal de Procedimientos Penales, especialmente por lo que se refiere al requisito procesal de informar al inculpado su derecho (i) a no declarar si así lo desea o, en caso contrario, a hacerlo asistido por su defensor, y (ii) a tener una defensa adecuada por sí, por abogado o persona de su confianza, o si no quisiera o no pudiere designar defensor, a que se le designe uno de oficio. Lo anterior es así porque si bien es cierto que formalmente existen notorias diferencias entre un imputado y un testigo, pues mientras aquél es parte en el litigio éste no, también lo es que en algunos casos ambos pueden tener un nexo en común y quedar retenidos por la autoridad administrativa para rendir una declaración sobre los mismos hechos, de manera que en estos supuestos, al encontrarse privados de su libertad, los declarantes estén en un estado de vulnerabilidad física y emocional que puede poner en tela de juicio la espontaneidad, veracidad e imparcialidad de sus declaraciones, y por lo tanto, estar sujetos a vicios e irregularidades durante la investigación ministerial, colocándose en la misma situación fáctica que un imputado razón por la cual carecerá de validez el testimonio rendido sólo bajo las formalidades del artículo 127 bis del citado código, que se refiere al caso de los testigos, en el cual no es indispensable la asistencia de un abogado, y no del numeral 128 del mismo ordenamiento legal

Contradicción de tesis 41/2005-PS. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito. 5 de octubre de 2005. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez.

Tesis de jurisprudencia 153/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha cuatro de noviembre de dos mil cinco.

Ahora bien, no obstante durante la diligencia constitucional, se desahogaron diversos medios de prueba, entre ellos, las testimoniales a cargo de [redacted] al ser apreciadas en términos de lo dispuesto por el artículo 289, del Código Federal de Procedimientos Penales,[43] resultan insuficientes para lograr el objetivo para lo cual fueron ofrecidas

Esto es así, tomando en cuenta lo expuesto por dichas personas en la diligencia de veintidós de octubre de dos mil catorce[44], quienes por sus respectivos turnos refirieron lo siguiente

[redacted]

Mientras que, [redacted] señaló

[redacted]

[43] Artículo 289.- Para apreciar la declaración de un testigo el tribunal tendrá en consideración:

I.- Que por su edad, capacidad e instrucción, tenga el criterio necesario para juzgar del acto;

II.- Que por su probidad, la independencia de su posición y antecedentes personales, tenga completa imparcialidad;

III.- Que el hecho de que se trata sea susceptible de conocerse por medio de los sentidos, y que el testigo lo conozca por sí mismo y no por inducciones ni referencias de otro;

IV.- Que la declaración sea clara y precisa, sin dudas ni reticencias, ya sobre la existencia del hecho, ya sobre sus circunstancias esenciales, y

V.- Que el testigo no haya sido obligado por fuerza o miedo, ni inducido por engaño, error o soborno. El apremio judicial no se reputará fuerza.

[44] Fojas 345 a 348

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

Y finalmente, [redacted] declaró

[redacted]

Luego entonces, si consideramos que para la valoración de la prueba testimonial se debe atender a la probidad de un testigo, pues sin ésta no puede producir convicción alguna el testimonio que se rinda y aunque el valor de la prueba testimonial queda al prudente arbitrio del juzgador, ello no debe violar sus reglas fundamentales, pues no puede admitirse que por el hecho de que los testigos hayan sido uniformes en sus declaraciones sobre determinado hecho, tengan que otorgársele valor probatorio pleno, pues la prueba debe ser valorada en su integridad, como lo es que los testigos coincidan tanto en lo esencial como en lo incidental del acto, conozcan por sí mismos los hechos sobre los que declaran y no por inducción ni referencia de otras personas, que expresen por qué medios se dieron cuenta de los hechos sobre los que depusieron aun cuando hubieren sido tachados por la contraparte, que justifiquen la verosimilitud de su presencia en el lugar de los hechos, que den razón fundada de su dicho y que coincida su ofrecimiento con la narración de los hechos materia de la litis, lo que en la especie no acontece respecto de la testimonial a cargo de los citados [redacted] ya que de acuerdo con sus respectivas declaraciones, NO LES CONSTA DE MANERA DIRECTA el momento de la detención de los inculpados y mucho menos hacen referencia alguna a los hechos atribuidos por el representante social, pues de acuerdo con sus testimonios, se enteraron por terceras personas del aseguramiento de éstos

Por ello, este Tribunal estima irrelevante lo expuesto en dicha diligencia ya que solamente se constrinieron a referir las diversas visitas realizadas en las instalaciones de la SEIDO en la ciudad de México, pero ello no es suficiente para desvirtuar el cúmulo probatorio que hasta el momento ha sido tomado en consideración para justificar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de los indiciados, pues como ha quedado de manifiesto, los hechos materia de la presente causa no fueron conocidos directamente, ni tampoco el momento de la detención la cual, como dijeron, les fue informada por terceras personas

Sobre el tema, existe el siguiente criterio

Época Novena Época
Registro 173467
Instancia Primera Sala
Tipo de Tesis Jurisprudencia
Fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXV, Enero de 2007
Materia(s) Penal
Tesis 1a./J. 81/2006
Página 356

PRUEBA TESTIMONIAL EN EL PROCESO PENAL CUANDO LOS HECHOS SE CONOCEN POR REFERENCIA DE TERCEROS SU VALORACIÓN

El artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales establece que para apreciar la prueba testimonial, el juzgador debe considerar que el testigo a) tenga el criterio necesario para juzgar el acto, b) tenga completa imparcialidad, c) atestigüe respecto a un hecho susceptible de conocerse por medio de los sentidos, y que lo conozca por sí mismo y no por inducciones o referencias de otro sujeto, d) efectúe la declaración de forma clara y precisa, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho ni sobre las circunstancias esenciales, y, e) no haya sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno. En congruencia con lo anterior, se concluye que cuando en una declaración testimonial se aportan datos relevantes para el proceso penal, unos que son conocidos directa o sensorialmente por el deponente y otros por referencia de terceros -y que, en consecuencia, no le constan-, el relato de los primeros, en caso de cumplir con los demás requisitos legalmente establecidos, tendrá valor indiciario, y podrá constituir prueba plena derivado de la valoración del juzgador, cuando se encuentren reforzados con otros medios de convicción, mientras que la declaración de los segundos carecerá de eficacia probatoria, por no satisfacer el requisito referente al conocimiento directo que prevé el citado numeral.

Contradicción de tesis 133/2005-PS. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, actualmente Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito y el Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito. 18 de octubre de 2006. Mayoría de tres votos. Disidentes: Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Sergio A. Valls Hernández.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

CAUSA PENAL 04/2014-B

Secretario Arnoldo Castellanos Morfín, Tesis de jurisprudencia 81/2006 Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha dieciocho de octubre de dos mil seis

Por su parte, la defensora pública federal, en sus alegatos presentados con fecha veintidós de los corrientes y la diligencia celebrada en la dilación constitucional en esa misma fecha, refirió entre otras cosas, la presencia de un actuar indebido por parte del agente del Ministerio Público y la Policía Ministerial, al no haber cumplido con ciertas formalidades durante la indagatoria, como la fe de lesiones y la práctica de un dictamen médico de integridad física, lo cual conlleva a estimar nulo todo lo actuado, pues desde su perspectiva, con dicha inobservancia procesal por parte del representante social y con el desahogo de los testigos de descargo, se acredita que dichos inculpados fueron retenidos por más de ocho días

Sobre el tema, la Primera Sala de nuestro máximo Tribunal en diversos criterios ha hecho una distinción entre la prueba obtenida ilícitamente y el efecto corruptor del proceso, el cual, se actualiza cuando, en un caso concreto, concurran las siguientes circunstancias a) que la autoridad policial o ministerial realice alguna conducta fuera de todo cauce constitucional y legal, b) que la conducta de la autoridad haya provocado condiciones sugestivas en la evidencia incriminatoria que conlleven la falta de fiabilidad de todo el material probatorio, y c) que la conducta de la autoridad impacte en los derechos del acusado, de tal forma que se afecte de forma total el derecho de defensa y lo deje en estado de indefensión

Así las cosas, cuando el juez advierta la actualización de estos supuestos, deberá decretar la invalidez del proceso y, al no haber otras pruebas que resulten incriminatorias, decretará la libertad del acusado, sin embargo, en el caso que nos ocupa, el suscrito no advierte tal circunstancia, pues al bien es verdad, de las constancias que integran la indagatoria no se advierten las diligencias a que se refiere la defensa, ello no es objeto para nulificar lo actuado en dicha indagatoria, pues por el contrario se observa que con fecha doce de octubre de dos mil catorce[48], el agente del Ministerio Público adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada emitió un acuerdo en el que autorizó la extracción de documentación de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/616/2014 para formar la diversa indagatoria PGR/SEIDO/UEIDMS/629/2014 de la cual derivó la consignación que a la postre diera origen a la presente causa penal

Aunado a lo anterior, no debemos olvidar que la detención de los hoy inculpados en la presente causa, fue con motivo de la orden de aprehensión librada por este Juzgado el quince de octubre del dos mil catorce, por lo que desde esa óptica no puede considerarse, por lo menos, hasta este momento procesal, una detención ilegal relativa a los presentes hechos

Ello, sin soslayar el contenido de los oficios PGR/AIC/PFM/DGSESPP/5216/2014, PGR/AIC/PFM/DGMMJ/006547/2014 y PGR/AIC/PFM/UAIOR/DF/3377/2014, suscritos respectivamente por el Director General de Servicios Especiales de Seguridad y de Protección a Personas, el Director General y el Encargado de Mandamientos Judiciales[49], pertenecientes a la Agencia de Investigación Criminal de la Policía Federal Ministerial remitidos en cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado, donde en términos [redacted] informaron que en los sistemas y registros de esas unidades no se encontró dato alguno de los inculpados [redacted] y [redacted] ORTIZ HERNÁNDEZ alias [redacted] documentos que hasta este momento procesal conllevan a esta autoridad judicial a concederles eficacia probatoria de conformidad con el artículo 280, del Código Federal de Procedimientos Penales pues de acuerdo a su contenido, revisten la calidad de públicos, lo que se demuestra por la existencia regular, sobre los mismos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes, al haber sido debidamente expedidos por las personas facultadas para ello y que por tal razón, adquieran valor probatorio, al ser valorados de conformidad con los artículos 290 y 291, del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación a lo conceptuado por el numeral 129, del Código Federal de Procedimientos Civiles para considerar que los inculpados de referencia no se encontraron detenidos en dichos lugares

Uno de esos criterios es el siguiente
Época Décima Época
Registro 2003564
Instancia Primera Sala
Tipo de Tesis Aislada
Fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro XX, Mayo de 2013, Tomo 1
Materia(s) Penal
Tesis 1a CLXVII/2013 (10a)
Página 537

EFECTO CORRUPTOR DEL PROCESO PENAL. SUS DIFERENCIAS CON LA REGLA DE EXCLUSIÓN DE LA PRUEBA ILÍCITAMENTE OBTENIDA

Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido en la tesis aislada 1a CLXII/2011 de rubro "PRUEBA ILÍCITA LAS PRUEBAS OBTENIDAS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, VIOLANDO DERECHOS FUNDAMENTALES, NO SURTEN EFECTO ALGUNO ", que toda prueba obtenida, directa o indirectamente violando derechos fundamentales, no surtirá efecto alguno Asimismo, ha establecido que la ineficacia de la prueba no sólo afecta a las pruebas obtenidas directamente en el acto constitutivo de la violación de un derecho fundamental, sino también a las adquiridas a partir o a resultas de aquéllas, aunque en su consecución se hayan cumplido todos los requisitos constitucionales. Tanto unas como otras han sido conseguidas gracias a la violación de un derecho fundamental -las primeras de forma directa y las segundas de modo indirecto-, por lo que, en pura lógica, no pueden ser utilizadas en el proceso penal A esta cuestión se le conoce como la regla de exclusión de la prueba ilícitamente obtenida, la cual tiene como objetivo eliminar del caudal probatorio aquellas pruebas que hayan sido obtenidas contraviniendo las normas constitucionales, pero que, sin embargo, no afecta la validez del proceso, ya que el juez podrá valorar el resto de pruebas no afectadas, ya sea en ese momento procesal o en una futura reposición del procedimiento Por el contrario, cuando el juez advierta la actualización de los supuestos que actualizan el efecto corruptor del proceso penal, de acuerdo a lo establecido por esta Primera Sala, no podrá pronunciarse sobre la responsabilidad penal del acusado, ya que el actuar de la autoridad ha provocado condiciones sugestivas en la evidencia incriminatoria que conllevan la falta de fiabilidad de todo el material probatorio, viciando tanto el procedimiento en sí mismo como sus resultados, por lo que procede decretar la libertad del acusado cuando la violación produce la afectación total del derecho de defensa

Amparo directo en revisión 517/2011 23 de enero de 2013 Mayoría de tres votos Disidentes. José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto particular y Jorge Mario Pardo Rebolledo, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea formuló voto concurrente Ponente Olga Sánchez Cordero de García Villegas Secretarios Javier Mijangos y González y Beatriz J Jaimes Ramos Nota La tesis aislada 1a CLXII/2011 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXIV, agosto de 2011, página 226

Por otra parte, no existe constancia favorable que acredite que hubieran actuado bajo un error esencial de prohibición, vencible o invencible, sea por desconocimiento de la ley o de su alcance, o porque hubieran creído que su conducta se encontraba amparada por alguna causa de licitud, de donde deriva que actuó en estado imputable con conciencia de la antijuridicidad de dicho ilícito, pues bien pudieron haber determinado su actuar conforme a derecho, pues del estudio de los elementos de prueba que constan en autos, se concluye que respecto del ilícito en cuestión no se prueba la operancia de alguna causa de licitud que ampare el comportamiento antijurídico que desarrollaron, ya que, por un lado, no es aplicable algún precepto legal que justifique la conducta dolosa desplegada por ellos (pues no actuaron en un estado de necesidad, en defensa legítima, en ejercicio de un derecho o en cumplimiento de un deber), y, por otra parte, está demostrado en autos que al desplegar la conducta que se les atribuye, incumplieron con el deber jurídico penal de abstenerse de organizarse con fines delictivos, entre otros delitos, por lo que su acción se considera antijurídica

Tampoco está actualizada alguna causa de inculpabilidad en su favor, basada en la no exigibilidad de otra conducta (distinta de la que desplegaron), pues de la mecánica de los hechos se aprecia que cometieron el delito que se les imputa, voluntariamente, sin que hubiese constricción moral o violencia física que lo determinara a perpetrarlo, ni fundada en la no reprochabilidad de la acción realizada

Por otra parte, es importante comentar que si el artículo 16 constitucional exige para el dictado de un auto de formal prisión que existan datos que hagan "probable" la responsabilidad de los inculpados, de tal término se expresa lo siguiente

[48] Foja 66 del tomo I
[49] Fojas 373, 377 y 378

Secretario Arnoldo Castellanos Morfín Tesis de jurisprudencia 81/2006 Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha dieciocho de octubre de dos mil seis

Por su parte, la defensora pública federal, en sus alegatos presentados con fecha veintidós de los corrientes y la diligencia celebrada en la dilación constitucional en esa misma fecha, refirió entre otras cosas, la presencia de un actuar indebido por parte del agente del Ministerio Público y la Policía Ministerial, al no haber cumplido con ciertas formalidades durante la indagatoria, como la fe de lesiones y la práctica de un dictamen médico de integridad física, lo cual conlleva a estimar nulo todo lo actuado, pues desde su perspectiva, con dicha inobservancia procesal por parte del representante social y con el desahogo de los testigos de descargo, se acredita que dichos inculpados fueron retenidos por más de ocho días

Sobre el tema, la Primera Sala de nuestro máximo Tribunal en diversos criterios ha hecho una distinción entre la prueba obtenida lícitamente y el efecto corruptor del proceso, al cual, se actualiza cuando, en un caso concreto, concurran las siguientes circunstancias a) que la autoridad policial o ministerial realice alguna conducta fuera de todo cauce constitucional y legal, b) que la conducta de la autoridad haya provocado condiciones sugestivas en la evidencia incriminatoria que conlleven la falta de fiabilidad de todo el material probatorio, y c) que la conducta de la autoridad impacte en los derechos del acusado, de tal forma que se efecte de forma total el derecho de defensa y lo deje en estado de indefensión

Así las cosas, cuando el juez advierta la actualización de estos supuestos, deberá decretar la invalidez del proceso y, al no haber otras pruebas que resultan incriminatorias, decretará la libertad del acusado, sin embargo, en el caso que nos ocupa, el suscrito no advierte tal circunstancia, pues si bien es verdad, de las constancias que integran la indagatoria no se advierten las diligencias a que se refiere la defensa, ello no es objeto para nulificar lo actuado en dicha indagatoria, pues por el contrario se observa que con fecha doce de octubre de dos mil catorce[45], el agente del Ministerio Público adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada emitió un acuerdo en el que autorizó la extracción de documentación de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/518/2014 para formar la diversa indagatoria PGR/SEIDO/UEIDMS/529/2014 de la cual derivó la consignación que a la postre diera origen a la presente causa penal

Aunado a lo anterior, no debemos olvidar que la detención de los hoy inculpados en la presente causa, fue con motivo de la orden de aprehensión librada por este Juzgado el quince de octubre del dos mil catorce, por lo que desde esa óptica no puede considerarse, por lo menos, hasta este momento procesal, una detención ilegal relativa a los presentes hechos

Ello, sin soslayar el contenido de los oficios PGR/AIC/PFM/DGSESPP/5216/2014, PGR/AIC/PFM/DGMMJ/005547/2014 y PGR/AIC/PFM/UAIOR/DF/3377/2014, suscritos respectivamente por el Director General de Servicios Especiales de Seguridad y de Protección a Personas, el Director General y el Encargado de Mandamientos Judiciales[46], pertenecientes a la Agencia de Investigación Criminal de la Policía Federal Ministerial remitidos en cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado, donde en términos generales informaron que en los esperos y registros de esas unidades no se encontró dato alguno de los inculpados [redacted] documentos que h[redacted] contienen la [redacted] artículo 280, del Código Federal de Procedimientos Penales pues de acuerdo a su contenido, revisten la calidad de públicos, lo que se demuestra por la existencia regular, sobre los mismos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes, al haber sido debidamente expedidos por las personas facultadas para ello y que por tal razón, adquieren valor probatorio, al ser valorados de conformidad con los artículos 290 y 291, del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación a lo conceptuado por el numeral 129, del Código Federal de Procedimientos Civiles para considerar que los inculpados de referencia no se encontraron detenidos en dichos lugares

Uno de esos criterios es el siguiente
Época Décima Época
Registro 2003564
Instancia Primera Sala
Tipo de Tesis Aislada
Fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro XX, Mayo de 2013, Tomo 1
Materia(s) Penal
Tesis 1a. CLXVII/2013 (10a)
Página 537

EFECTO CORRUPTOR DEL PROCESO PENAL. SUS DIFERENCIAS CON LA REGLA DE EXCLUSIÓN DE LA PRUEBA ILÍCITAMENTE OBTENIDA

Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido en la tesis aislada 1a CLXII/2011 de rubro "PRUEBA ILÍCITA LAS PRUEBAS OBTENIDAS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, VIOLANDO DERECHOS FUNDAMENTALES, NO SURTEN EFECTO ALGUNO ", que toda prueba obtenida, directa o indirectamente violando derechos fundamentales, no surtirá efecto alguno Asimismo, ha establecido que la ineficacia de la prueba no sólo afecta a las pruebas obtenidas directamente en el acto constitutivo de la violación de un derecho fundamental, sino también a las adquiridas a partir o a resultas de aquéllas, aunque en su consecución se hayan cumplido todos los requisitos constitucionales Tanto unas como otras han sido conseguidas gracias a la violación de un derecho fundamental -las primeras de forma directa y las segundas de modo indirecto-, por lo que, en pura lógica, no pueden ser utilizadas en el proceso penal A esta cuestión se le conoce como la regla de exclusión de la prueba ilícitamente obtenida, la cual tiene como objetivo eliminar del caudal probatorio aquellas pruebas que hayan sido obtenidas contraviniendo las normas constitucionales, pero que, sin embargo, no afecta la validez del proceso, ya que el juez podrá valorar el resto de pruebas no afectadas, ya sea en ese momento procesal o en una futura reposición del procedimiento Por el contrario, cuando el juez advierta la actualización de los supuestos que actualizan el efecto corruptor del proceso penal, de acuerdo a lo establecido por esta Primera Sala, no podrá pronunciarse sobre la responsabilidad penal del acusado, ya que el actuar de la autoridad ha provocado condiciones sugestivas en la evidencia incriminatoria que conllevan la falta de fiabilidad de todo el material probatorio violando tanto el procedimiento en sí mismo como sus resultados, por lo que procede decretar la libertad del acusado cuando la violación produce la afectación total del derecho de defensa

Amparo directo en revisión 517/2011 23 de enero de 2013 Mayoría de tres votos Disidentes: José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto particular y Jorge Mario Pardo Rebolledo, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea formuló voto concurrente Ponente Olga Sánchez Cordero de García Villegas Secretarios Javier Mijangos y González y Beatriz J Jaimes Ramos Nota La tesis aislada 1a CLXII/2011 citada aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXIV agosto de 2011 página 226

LFTAIPG
Art. 18
Fraccion II
Motivacion: B)

Por otra parte, no existe constancia favorable que acredite que hubieran actuado bajo un error esencial de prohibición, vencible o invencible, sea por desconocimiento de la ley o de su alcance, o porque hubieran creído que su conducta se encontraba amparada por alguna causa de licitud, de donde deriva que actuó en estado imputable con conciencia de la antijuridicidad de dicho ilícito, pues bien pudieron haber determinado su actuar conforme a derecho, pues del estudio de los elementos de prueba que constan en autos, se concluye que respecto del ilícito en cuestión no se prueba la operancia de alguna causa de licitud que ampare el comportamiento antijurídico que desarrollaron, ya que, por un lado, no es aplicable algun precepto legal que justifique la conducta dolosa desplegada por ellos (pues no actuaron en un estado de necesidad, en defensa legítima, en ejercicio de un derecho o en cumplimiento de un deber), y, por otra parte, está demostrado en autos que al desplegar la conducta que se les atribuye, incumplieron con el deber jurídico penal de abstenerse de organizarse con fines delictivos, entre otros delitos, por lo que su acción se considera antijurídica.

Tampoco está actualizada alguna causa de inculpabilidad en su favor, basada en la no exigibilidad de otra conducta (distinta de la que desplegaron), pues de la mecánica de los hechos se aprecia que cometieron el delito que se les imputa, voluntariamente, sin que hubiese constricción moral o violencia física que lo determinara a perpetrarlo, ni fundada en la no reprochabilidad de la acción realizada

Por otra parte, es importante comentar que si el artículo 19 constitucional exige para el dictado de un auto de formal prisión que existan datos que hagan "probable" la responsabilidad de los inculpados, de tal término se expresa lo siguiente

[45] Foja 08 del tomo I
[46] Fojas 373 377 y 378

La expresión "probable" que empleó el Constituyente en el referido precepto, no debe entenderse como la calidad de poder ser o de ser factible, sino que debe entenderse a su significado lexicológico Esto es, debe estimarse que el adjetivo "probable" significa verosímil o, que se funda en razón prudente, que se puede probar, dícese de aquello que hay buenas razones para creer que sucederá o se verificará

Cabe precisar, que para el dictado de una resolución de este tipo, no se requieran de pruebas plenas, sino que se necesita unicamente de los indicios suficientes que acrediten los elementos del cuerpo del delito de que se trate y que los mismos hagan probable la responsabilidad penal de su ejecutor, como ocurre en el presente caso

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia 440, publicada en la página 257, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo II, Materia Penal, sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, publicada en los siguientes términos

Época Octava Época
Registro 222763
Instancia Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis Jurisprudencia
Fuente Semanario Judicial de la Federación
Tomo VII, Mayo de 1991
Materia(s) Penal
Tesis VI 1o J/49
Página 76
AUTO DE FORMAL PRISION PARA DICTARLO NO SE REQUIERE PRUEBA PLENA DE RESPONSABILIDAD

Al disponer el artículo 19 constitucional, que todo auto de formal prisión debe contener el delito que se imputa al acusado, los elementos que lo constituyen, lugar, tiempo y circunstancias de ejecución y los datos que arroje la averiguación previa, los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado, se refiere que para motivar tal auto privativo de la libertad, no se exige que se tengan pruebas completamente claras que establezcan de modo indudable la culpabilidad del inculpado, sino unicamente, como ya se dijo, que los datos arrojados por la indagatoria, sean los suficientes para justificar el cuerpo del ilícito y hacer en esa etapa procesal probable la responsabilidad del acusado

Amparo en revisión 320/89 Eduardo Montiel Aguilar 5 de octubre de 1989 Unanimidad de votos Ponente Eric Roberto Santos Partido Secretario Manuel Acosta Tzintzun

Amparo en revisión 328/89 Marcelino Rojas Pérez 8 de noviembre de 1989 Unanimidad de votos Ponente Eric Roberto Santos Partido Secretario Martín Amador Ibarra

Amparo en revisión 71/90 Ismael Alfonso Balderas 28 de marzo de 1990 Unanimidad de votos Ponente Eric Roberto Santos Partido Secretario Manuel Acosta Tzintzun

Amparo en revisión 174/90 Rosendo Sánchez Vázquez y otra 13 de junio de 1990 Unanimidad de votos Ponente Eric Roberto Santos Partido Secretario Manuel Acosta Tzintzun

Amparo en revisión 362/90 Oscar Jaime Morales Díaz 15 de noviembre de 1990 Unanimidad de votos Ponente Carlos Gerardo Ramos Córdova Secretaria Paulina Negreros Castillo

SENTIDO Al acreditarse los requisitos de forma y fondo que establecen los artículos 19 constitucional y 161 del Código Federal de Procedimientos Penales, sin que exista causa alguna que extinga la responsabilidad penal, y como los delitos materia de esta determinación tienen señaladas penas privativas de libertad, se decreta **AUTO DE FORMAL PRISIÓN o PREVENTIVA** a

[redacted], por su probable responsabilidad en la comisión del delito de Delincuencia Organizada con la finalidad de cometer delitos contra la salud en la modalidad de comercio en su variante de venta de los estupefacientes denominados marihuana y cocaína, previsto y sancionado en el artículo 2°, fracción I y 4°, fracción I, inciso b), (ya que sus funciones no son de supervisar, ni de dirección y ni administración), de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, ilícito vinculado con los taxativos 7°, párrafo primero (hipótesis de acción), fracción I, (hipótesis de delito instantáneo), 8°, (hipótesis de acción dolosa), 9°, párrafo primero (hipótesis de conocer y querer) y 13, fracción II, (los que lo realicen por sí), del Código Penal Federal

[redacted], por su probable responsabilidad en la comisión de los siguientes delitos

1) - Delincuencia Organizada con la finalidad de cometer delitos contra la salud en la modalidad de comercio en su variante de venta de los estupefacientes denominados marihuana y cocaína, previsto y sancionado en el artículo 2°, fracción I y 4°, fracción I, inciso b), (ya que sus funciones no son de supervisar, ni de dirección y ni administración), de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, ilícito vinculado con los taxativos 7°, párrafo primero (hipótesis de acción), fracción I, (hipótesis de delito instantáneo), 8°, (hipótesis de acción dolosa), 9°, párrafo primero (hipótesis de conocer y querer) y 13, fracción II, (los que lo realicen por sí), del Código Penal Federal

2) - Portación de arma de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83, fracción III, en relación con el 11, inciso d) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos

3) - Posesión de cartuchos para arma de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 Quater, fracción II, en relación con el numeral 11, inciso f) de la citada ley federal, y

4) - Contra la salud en la modalidad de posesión del estupefaciente denominado marihuana con fines de comercio en la variante de venta, previsto y sancionado por el artículo 195, párrafo primero, en relación al 194, fracción I y 193 del Código Penal Federal

Ilícitos relacionados con los numerales 7°, párrafo primero (hipótesis de acción), fracción II, (hipótesis de delito permanente o continuo), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9°, párrafo primero (hipótesis de conocer y querer), 13, fracción II, (los que lo realicen por sí), y 18 (concurso real) del código sustantivo Penal Federal

de [redacted] por su probable responsabilidad penal en los ilícitos

1) - Delincuencia Organizada con la finalidad de cometer delitos contra la salud en la modalidad de comercio en su variante de venta de los estupefacientes denominados marihuana y cocaína, previsto y sancionado en el artículo 2°, fracción I y 4°, fracción I, inciso b), (ya que sus funciones no son de supervisar, ni de dirección y ni administración), de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, ilícito vinculado con los taxativos 7°, párrafo primero (hipótesis de acción), fracción I, (hipótesis de delito instantáneo), 8°, (hipótesis de acción dolosa), 9°, párrafo primero (hipótesis de conocer y querer) y 13, fracción II, (los que lo realicen por sí), del Código Penal Federal

2) - Portación de arma de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83, fracción III, en relación con el 11, inciso h) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos

3) - Contra la salud en la modalidad de posesión de los estupefacientes denominado marihuana y cocaína con fines de comercio en la variante de venta, previsto y sancionado por el artículo 195, párrafo primero, en relación al 194, fracción I y 193 del Código Penal Federal

Ilícitos relacionados con los numerales 7°, párrafo primero (hipótesis de acción), fracción II, (hipótesis de delito permanente o continuo), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9°, párrafo primero (hipótesis de conocer y querer), 13, fracción II, (los que lo realicen por sí), y 18 (concurso real) del código sustantivo Penal Federal

[redacted] por su probable responsabilidad penal en los delitos siguientes

1) - Delincuencia Organizada con la finalidad de cometer delitos contra la salud en la modalidad de comercio en su variante de venta de los estupefacientes denominados marihuana y cocaína, previsto y sancionado en el artículo 2°, fracción I y 4°, fracción I, inciso b), (ya que sus funciones no son de supervisar, ni de dirección y ni administración), de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, ilícito vinculado con los taxativos 7°, párrafo primero (hipótesis de acción), fracción I, (hipótesis de delito instantáneo), 8°, (hipótesis de acción dolosa), 9°, párrafo primero (hipótesis de conocer y querer) y 13, fracción II, (los que lo realicen por sí), del Código Penal Federal

2) - Contra la salud en la modalidad de posesión de los estupefacientes denominado marihuana y cocaína con fines de comercio en la variante de venta, previsto y sancionado por el artículo 195, párrafo primero, en relación al 194, fracción I y 193 del Código Penal Federal

Ilícitos relacionados con los numerales 7°, párrafo primero (hipótesis de acción), fracción II, (hipótesis de delito permanente o continuo), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9°, párrafo primero (hipótesis de conocer y querer), 13, fracción II, (los que lo realicen por sí), y 18 (concurso real) del código sustantivo Penal Federal

Sin que lo anteriormente concluido, transgrede el principio de presunción de inocencia de los procesados, ya que como quedó establecido en apartados anteriores, dicha determinación se justifica al haberse cumplido los requisitos legales exigidos por el caso y con base en las normatividades aplicables, en el caso, la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, el Código Penal Federal y el Código Federal de Procedimientos Penales

LFDO
Art 13
Fracción II
Motivación: B)

A tal aseveración, resulta aplicable el criterio, sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado en materia penal del Segundo Circuito, en la jurisprudencia siguiente

Época: Novena Época
Registro: 176111
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXIII, Mayo de 2006
Materia(s): Penal
Tesis: II.2o.P. J/20
Página: 1512

"DEBIDO PROCESO Y PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. NO SE TRANSGREDEN LA CONSTITUCIÓN NI LOS TRATADOS QUE RECONOCEN ESTOS PRINCIPIOS CUANDO LA AFECTACIÓN A LA LIBERTAD DEL QUEJOSO SE JUSTIFICA POR HABERSE CUMPLIDO LOS REQUISITOS LEGALES EXIGIDOS CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

La circunstancia de que determinados principios como base del debido proceso legal y presunción de inocencia no estén consagrados en la Constitución Federal, ni tampoco en tratados internacionales, no significa que no puedan justificarse una sentencia de condena o que todo acto de autoridad que afecte las libertades del procesado, como su libertad, violen alguno de dichos principios. Por el contrario, lo que en efecto sucede es la correspondencia de que dicha afectación al quejoso, en su caso, se vea justificada por la consideración de haberse observado o cumplido los requisitos que la propia ley contempla para que esa afectación quede enmarcada dentro de la legalidad en aras del interés público que subsiste al proceso penal y, en general, a la persecución de delitos. Luego, es obvio que el sentido de falta de justicia por haberse cumplido los requisitos legales exigidos por el caso y con base en la normatividad aplicable, resulta obvio que no se transgreden los principios aludidos y consagrados en la Constitución ni, por ende, los posibles valores que igualmente los reconocen.

Amparo directo 470/2004. 21 de enero de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: José Nieves Luna Castro. Secretario: Jorge Hernández Ortega.

Amparo directo 283/2005. 8 de septiembre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Adalid Ambriz Landa. Secretario: Omar Fuentes Castán.

Amparo directo 558/2005. 24 de noviembre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Adalid Ambriz Landa. Secretario: Roberto Antonio Domínguez Muñoz.

Amparo directo 612/2005. 17 de marzo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: José Nieves Luna Castro. Secretario: Jorge Hernández Ortega.

Amparo directo 9/2006. 17 de marzo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Adalid Ambriz Landa. Secretario: Omar Fuentes Castán.

[redacted]

Toda vez que no surte ninguna de las hipótesis previstas en los incisos a), b) y c), del artículo 152, del Código Federal de Procedimientos Penales,[47] en términos de la parte in fine de dicho numeral, se procede aperturar el procedimiento **ORDINARIO**, por lo que deberán poner los autos a la vista de las partes para que ofrezcan las pruebas que estimen pertinentes y puedan desahogarse dentro del plazo legal de conformidad con el dispositivo 150, de la ley adjetiva del fuero y la materia[48]

[redacted]

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 146 y 165 del Código Federal de Procedimientos Penales,[49] se ordena la identificación de los procesados por el sistema adoptado administrativamente, además de que se realice el estudio de personalidad, y solicitar a las autoridades administrativas, los informes de ingresos anteriores a prisión, por las razones siguientes

El primero de los numerales citados, en lo conducente establece

"*Dictado el auto de formal prisión o el de sujeción a proceso se identificará al procesado por el sistema adoptado administrativamente. En todo caso se comunicarán a las oficinas de identificación las resoluciones que pongan fin al proceso y que hayan causado ejecutoria para que se hagan las anotaciones correspondientes*"

Del texto anterior se desprende que la orden legal de identificar a los procesados por el sistema adoptado administrativamente, es consecuencia de la resolución de su situación jurídica, es decir, del dictado del auto de formal prisión, por lo que debe practicarse dicha identificación ordenada en el precepto trascrito, ya que se trata de una simple medida administrativa para la filiación del sujeto a proceso y el conocimiento de sus antecedentes, ello con la finalidad de aportar los elementos necesarios para individualizar la pena que en su caso llegue a imponerse

También está encaminada, en principio, a evitar que el o los procesados se les confunda con homónimos y a determinar su reincidencia, ya que se produce una fotografía de perfil y otra de frente, toma de huellas dactilares, se anotan datos relativos al color de cabello, piel y ojos, se mide su estatura y se establecen sus datos generales

La naturaleza de esas medidas es diferente a la pena, no obstante que pudieran existir coincidencias sustanciales, en virtud de que la pena se considera la que es privativa de libertad, la sanción económica, la publicación de la sentencia, el confinamiento, el decomiso y otras, que se establecen en el artículo 24 del Código Penal Federal, las cuales son impuestas por el órgano jurisdiccional a una persona que ha cometido un delito, al dictarse la sentencia que pone fin al proceso

---

[redacted]

Se declarará cerrada la instrucción cuando habiéndose resuelto que el procedimiento quedó sujetado conforme a lo previsto en el párrafo anterior hubiesen transcurrido los plazos que se dan en este artículo o las partes hubieran renunciado a ellos

[redacted]

"Artículo 146 - Durante la instrucción el tribunal que conozca del proceso deberá tomar en cuenta las circunstancias peculiares del inculpado, atendiendo datos para conocer su edad, educación e ilustración, sus costumbres y conducta anterior, los motivos que lo impulsaron o delinquir, sus condiciones económicas y las especiales en que se encontraba en el momento de la comisión del delito, la personalidad del inculpado en su caso, a un grupo étnico indígena y las prácticas y características que como miembro de dicho grupo pueda tener, los demás antecedentes personales que puedan comprobarse, así como sus vínculos de parentesco, amistad o nuestros de otras relaciones sociales, la calidad de las personas ofendidas y las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión que en su conjunto demuestren la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad del agente. El tribunal deberá tomar conocimiento directo del sujeto, de la víctima y de las circunstancias del hecho en la medida requerida para cada caso, teniendo amplias facultades para allegarse los datos a que se refiere este artículo, pudiendo obrar de oficio para ese objeto. La misma obligación señalada en los párrafos precedentes tiene el Ministerio Público durante la averiguación previa y en el curso de la instrucción, para el efecto de hacer, funcionalmente los señalamientos y peticiones que correspondan al ejercicio de la acción penal o al formular conclusiones. ARTÍCULO 165 - Dictado el auto de formal prisión o el de sujeción a proceso se identificará al procesado por el sistema adoptado administrativamente. En todo caso se comunicarán a las oficinas de identificación las resoluciones que pongan fin al proceso y que hayan causado ejecutoria, para que se hagan las anotaciones correspondientes. (REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], D O F 27 DE DICIEMBRE DE 1996) Las constancias de antecedentes penales y los documentos o fichas en que conste la identificación de individuos inculpados o inculpados con motivo de cualquier averiguación o proceso penal, sólo se proporcionarán por las oficinas respectivas cuando lo requiera una autoridad competente, fundando y motivando su requerimiento, o cuando se soliciten por ser necesarios para ejercitar un derecho o cumplir un deber legalmente previsto. Artículo 165 Bis.- Se procederá a la cancelación del documento de identificación administrativa que establece el artículo 165 de la presente Ley, en los siguientes supuestos: a) Cuando el procesado penal haya cometido con una sentencia absolutoria que haya causado estado, b) En el caso de que el sobreseimiento recayera sobre la totalidad de los delitos a que se refiere la causa, y c) En el caso de sobreseimiento de inocencia contemplada en el artículo 96 del Código Penal Federal

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivacion: B)

De lo anterior, se sigue que la identificación administrativa del o los procesados no tiene el carácter de una pena, en virtud de que no es una sanción impuesta en una sentencia por la comisión de un delito, además no se encuentra señalada como pena en ningun dispositivo legal y se ordena antes de pronunciarse la sentencia respectiva

La ficha signalética se justifica plenamente por ser el medio idóneo para identificarlos, sin el cual podría presentarse algunos inconvenientes como aquél que surgiría si el inculpado se sustrajera a la acción de la justicia y cambiaría de residencia incluso fuera de la República, lo que justifica la necesidad de que los hoy procesados sean identificados por el sistema adoptado administrativamente, pues no se contraviene en forma alguna lo señalado en el artículo 19 Constitucional, ya que se refiere a una cuestión que sólo atañe al procedimiento y no a la privación de la libertad, sin que tal determinación contravenga lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Fundamental, que prohíbe las penas inusitadas y trascendentales, por lo que no se atenta su dignidad, además, no trasciende a su persona, sino que es consecuencia del auto de formal prisión dictado en su contra, dado que de no ordenarse esa identificación, se carecerían de los elementos suficientes para individualizar, en su caso, la sanción que deberá imponerse, sin que sea necesario esperar a que se determine la responsabilidad en la sentencia ejecutoriada, pues es precisamente antes de resolver en definitiva cuando se requieren de los elementos para individualizar la pena

Lo anterior tiene sustento en la jurisprudencia 51, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en las páginas 105 y 106, de Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2011, tomo II, materia Penal, con rubro y texto siguientes

Época Novena Época
Registro 200000
Instancia Pleno
Tipo de Tesis Jurisprudencia
Fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo IV, Noviembre de 1996
Materia(s) Penal, Constitucional
Tesis
Página 5

FICHAS SIGNALETICAS, FORMACION DE. IDENTIFICACION ADMINISTRATIVA DE PROCESADOS

Es un error considerar como pena la identificación, es decir, la elaboración de la ficha dactiloscópica correspondiente, siendo que la naturaleza de esas medidas es completamente diferente. Entre ellas existen diferencias substanciales. En efecto, en materia penal, por pena se considera, en términos generales, la sanción económica o privativa de libertad, publicación del fallo y otras que enumeran las leyes represivas que el órgano jurisdiccional competente impone a un individuo atendiendo a conductas activas u omisivas, previstas en la ley aplicable. En cambio, la identificación del procesado no es una pena porque no se decreta en la sentencia y es una simple medida administrativa, constituye una reglamentación judicial y pública, necesaria en esas órdenes para identificación y antecedentes del proceso, es decir, configura una medida cuya ejecución aporta al Juez del proceso, y de futuros procesos, más elementos del juicio para individualizar la pena que deba imponerse al que cometió uno o varios delitos. Desde otro punto de vista, la identificación del procesado tampoco constituye una pena, porque éstas se imponen hasta la sentencia, mientras que la identificación del procesado, por imperativo del artículo 165 del Código Federal de Procedimientos Penales, debe realizarse apenas dictado el auto de formal prisión o el de sujeción a proceso. En tales condiciones, como la identificación del procesado no es una pena, deben considerarse infundadas las argumentaciones en el sentido de que se trata de una pena infamante y trascendental, porque no teniendo el carácter de pena, de acuerdo con lo antes expuesto, menos puede tratarse de una pena infamante y trascendente, de las prohibidas por el artículo 22 de la Constitución Federal

Séptima Epoca

Amparo en revisión 2359/66. Otto Spencer López. 23 de febrero de 1976. Unanimidad de diecisiete votos

Amparo en revisión 560/78. Hermilio Tamez Chávez. 2 de mayo de 1979. Unanimidad de dieciséis votos

Amparo en revisión 1653/78. Mario Escobar Escobar y otra. 17 de julio de 1979. Unanimidad de dieciséis votos.

Amparo en revisión 2541/77. Dora Orduño Zamudio de Torres. 4 de diciembre de 1979. Unanimidad de dieciséis votos

Amparo en revisión 187/82. Bulmaro Wilfrido Silva Meléndez. 10 de agosto de 1982. Unanimidad de dieciocho votos

Notas

Esta tesis de jurisprudencia fue publicada en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo II, página 91. Se publica nuevamente para una mejor comprensión del voto minoritario formulado por los Ministros Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Juan N. Silva Meza, quienes en sesión pública de fecha 26 de marzo de 1996, decidieron formular voto de minoría en el amparo en revisión 503/95, promovido por León Antonio Salinas Montoya, cuya litis es similar a la de aquellos asuntos que dieron lugar a la jurisprudencia transcrita

Asimismo, esta tesis apareció publicada en el tomo III, Mayo de 1996, pág. 309, con la siguiente nota. "Esta tesis de jurisprudencia fue publicada en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo II página 91. Se publica nuevamente para una mejor comprensión del voto particular de los Ministros Silva Meza y Góngora Pimentel, quienes en sesión pública de fecha 21 de agosto de 1995, decidieron formular voto particular en el amparo en revisión número 605/94, promovido por Andrés Martínez Olguín, cuya litis es similar a la de aquellos que dieron lugar a la jurisprudencia transcrita." Dicho voto aparece al final del que se publica en este tomo IV, Noviembre de 1996

Por otro lado, identifíquese a los procesados por el sistema administrativo adoptado, para lo cual, gírese atento oficio al Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública, con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal y al director del Centro Federal de Readaptación Social número 4 "Noroeste" en el Rincón, Tepic, Nayarit, para que el primero de los mencionados, en el término de veinticuatro horas y el segundo, dentro del plazo de cinco días contados a partir del momento en que reciban el oficio de que se trata, informen a este Tribunal sobre los posibles antecedentes penales de los encausados, además la segunda autoridad señalada deberá remitir la ficha signalética y tira decadactilar de los mismos

[redacted]

Con fundamento en el artículo 38, fracción II, de la Constitución Federal, se suspende a los procesados, en sus derechos políticos durante todo el tiempo que dure el proceso, por ende, remítase oficio con transcripción de los datos generales y puntos finales de esta determinación al Vocal Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral para los efectos a que se refiere el artículo el 198, punto 3 y 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Lo anterior, encuentra apoyo en el criterio sustentado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis que a continuación se señala

Época Novena Época
Registro 161099
Instancia Pleno
Tipo de Tesis Jurisprudencia
Fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXXIV, Septiembre de 2011
Materia(s) Constitucional
Tesis P./J. 33/2011
Página 6

DERECHO AL VOTO. SE SUSPENDE POR EL DICTADO DEL AUTO DE FORMAL PRISIÓN O DE VINCULACIÓN A PROCESO, SÓLO CUANDO EL PROCESADO ESTÉ EFECTIVAMENTE PRIVADO DE SU LIBERTAD

El artículo 38, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los derechos o prerrogativas del ciudadano se suspenden, entre otros casos, por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a partir de la emisión del auto de formal prisión. Por su parte, el principio de presunción de inocencia y el derecho a votar constituyen derechos

fundamentales, cuya evolución y desarrollo constitucional llevan a atemperar la citada restricción constitucional Ahora bien, la interpretación armónica de tal restricción con el indicado principio conduce a concluir que el derecho al voto del ciudadano se suspende por el dictado del auto de formal prisión o de vinculación a proceso, sólo cuando el procesado esté efectivamente privado de su libertad, supuesto que implica su imposibilidad física para ejercer ese derecho, lo que no se presenta cuando está materialmente en libertad, supuesto en el cual, en tanto no se dicte una sentencia condenatoria, no existe impedimento para el ejercicio del derecho al sufragio activo

Contradicción de tesis 5/2008-PL. Entre las sustentadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 26 de mayo de 2011 Mayoría de siete votos, votaron con salvedades Margarita Beatriz Luna Ramos, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea respecto de todas las consideraciones compartiendo únicamente el sentido, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Luis María Aguilar Morales en cuanto a algunas consideraciones del proyecto, votaron en contra José Ramón Cossío Díaz, José Fernando Franco González Salas, Sergio A Valls Hernández y Juan N Silva Meza Ponente Sergio Salvador Aguirre Anguiano Secretarios Guadalupe de la Paz Varela Domínguez, Amalia Tecona Silva y José Alfonso Herrera García

El Tribunal Pleno, el veintidós de agosto en curso, aprobó, con el número 33/2011, la tesis jurisprudencial que antecede México, Distrito Federal, a veintidós de agosto de dos mil once

[redacted]

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante el cual, se ordena hacer públicas las sentencias que hayan causado estado o ejecutoria, asimismo, el artículo 7, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establece que las sentencias ejecutoriadas y las demás resoluciones públicas podrán consultarse una vez que, se emitan y los términos en que se conceda el acceso a ellas, serán determinados inicialmente, por los respectivos módulos de acceso, y por su parte el artículo 2, fracción XIV, del citado ordenamiento jurídico define como resolución pública a las sentencias ejecutoriadas, las demás resoluciones que se dicten dentro de un juicio y las determinaciones adoptadas dentro de los procedimientos de ejecución de las referidas sentencias, en consecuencia, hágasele saber a las partes que la presente resolución, así como la sentencia que se dicte en la presente causa penal estará a disposición del público para su consulta

Aunado a lo anterior, con fundamento en el artículo 8, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el diverso numeral 8, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como el numeral 57 del Acuerdo General 84/2008, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, se requiere a las partes a efecto de que manifieste su oposición respecto de la publicación de sus nombres y datos personales, en el entendido de que de no realizar manifestación alguna serán omitidos, toda vez que, sólo en el caso de consentimiento otorgado por escrito de manera libre, expresa e informada se publicarán, y respecto a los medios probatorios que aporten al proceso manifiesten si tienen el carácter de información reservada o confidencial, para lo cual deberá señalar el fundamento legal de tal clasificación, precisando si deriva de lo dispuesto por un tratado internacional o una ley federal

Asimismo, debe decirse que el presente proveído no se encuentra en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 6 del Acuerdo General 68/2004, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por lo tanto, no es necesario elaborar versión pública de la misma para su publicación en Internet; sin que tal determinación sea obstáculo para que la misma sea consultada en los términos señalados en el Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

[redacted]

Hágase saber a las partes que el artículo 366, de la ley procesal de la materia, les concede un término de tres días para apelar la presente resolución en caso de inconformidad, asimismo, si son los procesados los que interponen el citado medio de impugnación deberán designar defensor que los patrocine en segunda instancia, en términos del artículo 371, del Código Federal de Procedimiento Penales

[redacted]

Expídase copia de la presente determinación al agente del Ministerio Público de la Federación adscrito, para su conocimiento y efectos legales procedentes

[redacted]

Finalmente, tomando en consideración que los hoy sancionados [redacted] **CRUZ HERNANDEZ** y/o **DAVID CRUZ HERNANDEZ alias** [redacted] se encuentran internos en el **Centro Federal de Readaptación Social número 4 "Noroeste"**, con sede en **"El Rincón", municipio de Tepic, Nayarit**, conforme a lo ordenado en proveído de dieciocho de octubre de dos mil catorce, al encontrarse en trámite la comunicación oficial 67/2014 índice de este Juzgado, relacionada con el diverso 2360/2014 y exhorto 2340/2014 del Juzgado Segundo de Distrito en materia de Amparo Civil administrativo y del Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit, remítase a través de los medios legales conducentes (correo electrónico) copia certificada de la presente resolución a fin de que notifique a los procesados e instruya acerca del derecho y término de tres días que disponen para interponer el recurso de apelación en contra de esta resolución en caso de inconformidad, asimismo, los requiera para que en el supuesto de que alguna de las partes interpongan dicho recurso o bien, lo hagan valer ellos mismos, designen al defensor que deba asistirlos en segunda instancia y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar de residencia del Tribunal de Alzada

Y de igual forma, para que remita a su vez copia de la misma al Director del Centro Federal de Readaptación Social numero 4 "Noroeste" para su conocimiento y efectos legales procedentes, ello con independencia del oficio que este órgano jurisdiccional envíe

Por lo anteriormente expuesto y fundado, **siendo las diez horas (centro)** del día de la fecha, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Se decreta AUTO DE FORMAL PRISIÓN o PREVENTIVA a [redacted], por su probable responsabilidad en la comisión de [redacted] **Delincuencia Organizada** con la finalidad de cometer delitos contra la salud en la modalidad de comercio en su variante de venta de [redacted] estupefacientes denominados marihuana y cocaína, previsto y sancionado en el artículo 2°, fracción I y 4°, fracción I, inciso b), (ya que sus funciones no son de supervisar, ni de dirección y ni administración), de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, ilícito vinculado con los taxativos 7°, párrafo primero (hipótesis de acción), fracción I, (hipótesis de delito instantáneo), 8°, (hipótesis de acción dolosa), 9°, párrafo primero (hipótesis de conocer y querer) y 13, fracción II, (los que lo realicen por sí), del Código Penal Federal

[redacted], por su probable responsabilidad en la comisión de los siguientes delitos

1) - Delincuencia Organizada con la finalidad de cometer delitos contra la salud en la modalidad de comercio en su variante de venta de los estupefacientes denominados marihuana y cocaína, previsto y sancionado en el artículo 2°, fracción I y 4°, fracción I, inciso b), (ya que sus funciones no son de supervisar, ni de dirección y ni administración), de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, ilícito vinculado con los taxativos 7°, párrafo primero (hipótesis de acción), fracción I, (hipótesis de delito instantáneo), 8°, (hipótesis de acción dolosa), 9°, párrafo primero (hipótesis de conocer y querer) y 13, fracción II, (los que lo realicen por sí), del Código Penal Federal

2) - Portación de arma de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 fracción III, en relación con el 11, inciso d) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos

3) - Posesión de cartuchos para arma de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 Quater, fracción II, en relación con el numeral 11, inciso f) de la citada ley federal, y

4) - Contra la salud en la modalidad de posesión del estupefaciente denominado marihuana con fines de comercio en la variante de venta, previsto y sancionado por el artículo 195, párrafo primero, en relación al 194, fracción I y 193 del Código Penal Federal

ilícitos relacionados con los numerales 7°, párrafo primero (hipótesis de acción), fracción II, (hipótesis de delito permanente o continuo), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9°, párrafo primero (hipótesis de conocer y querer), 13, fracción II, (los que lo realicen por sí), y 16 (concurso real) del código sustantivo Penal Federal

[redacted] por su probable responsabilidad penal en los ilícitos de

1) - Delincuencia Organizada con la finalidad de cometer delitos contra la salud en la modalidad de comercio en su variante de venta de los estupefacientes denominados marihuana y cocaína, previsto y sancionado en el artículo 2°, fracción I y 4°, fracción I, inciso b), (ya que sus funciones no son de supervisar, ni de dirección y ni administración), de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, ilícito vinculado con los taxativos 7°, párrafo primero (hipótesis de acción), fracción I, (hipótesis de delito instantáneo), 8°, (hipótesis de acción dolosa), 9°, párrafo primero (hipótesis de conocer y querer) y 13, fracción II, (los que lo realicen por sí), del Código Penal Federal

LFTAIPG
Art. 13
Fraccion II
Motivacion: B)

2) - Portación de arma de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83, fracción III, en relación con el 11, inciso h) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos

3) - Contra la salud en la modalidad de posesión de los estupefacientes denominado marihuana y cocaína con fines de comercio en la variante de venta, previsto y sancionado por el artículo 195, párrafo primero, en relación al 194, fracción I y 193 del Código Penal Federal

Ilícitos relacionados con los numerales 7°, párrafo primero (hipótesis de acción), fracción II, (hipótesis de delito permanente o continuo), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9°, párrafo primero (hipótesis de conocer y querer), 13, fracción II, (los que lo realicen por sí), y 18 (concurso real) del código sustantivo Penal Federal

[redacted] por su probable responsabilidad penal en los delitos siguientes

1) - Delincuencia Organizada con la finalidad de cometer delitos contra la salud en la modalidad de comercio en su variante de venta de los estupefacientes denominados marihuana y cocaína, previsto y sancionado en el artículo 2°, fracción I y 4°, fracción I, inciso b), (ya que sus funciones no son de supervisar, ni de dirección y ni administración), de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, ilícito vinculado con los taxativos 7°, párrafo primero (hipótesis de acción), fracción I, (hipótesis de delito instantáneo), 8°, (hipótesis de acción dolosa), 9°, párrafo primero (hipótesis de conocer y querer) y 13, fracción II, (los que lo realicen por sí), del Código Penal Federal

2) - Contra la salud en la modalidad de posesión de los estupefacientes denominado marihuana y cocaína con fines de comercio en la variante de venta, previsto y sancionado por el artículo 195, párrafo primero, en relación al 194, fracción I y 193 del Código Penal Federal

Ilícitos relacionados con los numerales 7°, párrafo primero (hipótesis de acción), fracción II, (hipótesis de delito permanente o continuo), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9°, párrafo primero (hipótesis de conocer y querer), 13, fracción II, (los que lo realicen por sí), y 18 (concurso real) del código sustantivo Penal Federal

SEGUNDO Por las razones señaladas en el considerando séptimo de esta resolución, se declara abierto el procedimiento **ORDINARIO**, en consecuencia, y para el efecto de que aporten las pruebas que estimen pertinentes, se ponen ***LOS AUTOS A LA VISTA DE LAS PARTES LOS AUTOS DE LA PRESENTE CAUSA***, en el entendido de que este resolutor procurará concluir el proceso dentro de los términos establecidos en los artículos 20, fracción VIII, del pacto federal y 147, del Código Federal de Procedimientos Penales

TERCERO Con fundamento en el numeral 165, del Código Federal de Procedimientos Penales, identifíquese a los encausados por el sistema respectivo, igualmente, deberá oficiarse por telegrama oficial urgente al Órgano Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, para que se sirva remitir a este Juzgado el informe de los posibles ingresos anteriores a prisión de los procesados de que se trata

CUARTO Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 y 38, fracción II, Constitucional, es procedente suspender a [redacted] en el ejercicio de sus derechos políticos y prerrogativas que tienen como ciudadanos hasta en tanto se dicte sentencia definitiva en la presente causa.

QUINTO La presente determinación no se encuentra en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 6 del Acuerdo General 68/2004, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por lo tanto, no es necesario elaborar versión pública de la misma para su publicación en Internet

SEXTO. Tomando en consideración que los hoy encausados [redacted] se encuentran internos en el Centro Federal de Readaptación Social número 4 "Noroeste", con sede en "El Rincón", municipio de Tepic, Nayarit; conforme a lo ordenado en proveído de diecinueve de octubre de dos mil catorce, al encontrarse en trámite la comunicación oficial 67/2014 índice de este Juzgado, relacionada con el diverso 2360/2014 y exhorto 2340/2014 del Juzgado Segundo de Distrito en materia de Amparo Civil administrativo y del Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit, remítase a través de los medios legales conducentes (correo electrónico) copia certificada de la presente resolución a fin de que notifique a los procesados e instruya acerca del derecho y término de tres días que disponen para interponer el recurso de apelación en contra de esta resolución en caso de inconformidad, asimismo, los requiera para que en el supuesto de que alguna de las partes interpongan dicho recurso o bien, lo hagan valer ellos mismos, designen al defensor que deba asistirlos en segunda instancia y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar de residencia del Tribunal de Alzada

Y de igual forma, para que remita a su vez copia de la misma al Director del Centro Federal de Readaptación Social número 4 "Noroeste" para su conocimiento y efectos legales procedentes, ello con independencia del oficio que este órgano jurisdiccional envíe

SÉPTIMO Realícense las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno, estadística y expídase copia al agente del Ministerio Público de la Federación

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE

Así lo resolvió y firma, el Juez Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, [redacted] asistido legalmente del secretario [redacted] que autoriza y da fe

lge*

EN **VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE**, EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE M[redacted]LOS, CERTIFICA QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA, FUE COTEJADA Y ES FIEL R[redacted]N DE LA RESOLUCIÓN DE TÉRMINO DE CONSTITUCIONAL, DICTADO DEN[redacted]CAUSA PENAL **4/2014**, INSTRUIDA EN CONTRA DE [redacted], POR LOS DELITOS DE DELINCUENCIA ORGANIZADA [redacted]CUAL SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LAS AUTORIDADES ORDENADAS P[redacted]**DOY FE.**

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

3160760930027

Los datos que constan en esta resolución son los que aparecen en autos según las constancias de estos con los que se da cuenta al Titular de este Juzgado Doy fe

Lic Verónica Mejía Hernández
Secretaria de Juzgado

Heroica Matamoros, Tamaulipas, a uno de noviembre de dos mil catorce

V i s t o s para resolver dentro del plazo a que alude el artículo 19, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los autos de la causa **22/2014-V**, iniciada a

1 [redacted]

Por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos

a) **Delincuencia organizada agravada**, previsto y sancionado por los artículos 2, fracción I, y 4, fracción I, inciso b), 5, fracción I, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, y,

b) **Secuestro**, previsto y sancionado en los artículos 9, fracción I, inciso c), y 10, fracción I, incisos a), b) y c), de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

[redacted]

En la comisión del injusto penal

c) **Delincuencia organizada**, previsto y sancionado por los artículos 2, fracción I, y 4, fracción I, inciso b), de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada

R e s u l t a n d o

Primero. El Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, dependiente de la Procuraduría General de la República, a través del oficio 9857/2014, recibido a las dieciséis horas con cuarenta minutos del veintisiete de octubre de dos mil catorce, por el secretario autorizado para recibir promociones urgentes fuera del horario de labores de este órgano jurisdiccional, consignó la averiguación previa **AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014**, a través del cual ejerció acción penal contra

1 [redacted]

2. [redacted]

Por su probable responsabilidad en la comisión de los ilícitos citados en el preámbulo de la presente determinación, dejando a los indiciados de marras a disposición de este órgano jurisdiccional, internos en el Centro Federal de Readaptación Social número 4 "Noroeste", con sede en Tepic, Nayarit

Segundo En esa misma data, se inició la indagatoria en cuestión, registrándola en el Libro Dos de Juzgado, bajo el ordinal **22/2014-V**, ordenándose dar aviso de inicio a la Superioridad y al Representante Social de la Federación adscrito, la intervención que corresponde, se calificó de legal la detención, y se fijaron las dieciocho horas del siguiente, a fin de recabar la declaración preparatoria de los indiciados de referencia, lo que aconteció con las formalidades de ley, tal y como consta el acta respectiva

C o n s i d e r a n d o

Primero Este Juzgado, es competente para conocer y resolver la presente causa, conforme a lo establecido por los artículos 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 del Código Federal de Procedimientos Penales, 48 y 50, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como por el Acuerdo General 3/2013 del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana, y la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, en el que se establece la denominación, residencia y competencia de este órgano jurisdiccional, además, por estar contemplados los hechos que se investigan y que la originaron, en las legislaciones del orden federal, como lo son como la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la XXI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por razón de jurisdicción territorial y especialidad otorgada a este órgano jurisdiccional, comprendida en el Décimo Noveno Circuito

Segundo El Agente del Ministerio Público de la Federación Investigador, ejerció acción penal en contra de

1 [redacted]

Por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos

a) **Delincuencia organizada agravada**, previsto y sancionado por los artículos 2, fracción I, y 4, fracción I, inciso b), 5, fracción I, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, y,

b) **Secuestro**, previsto y sancionado en los artículos 9, fracción I, inciso c), y 10, fracción I, incisos a), b) y c), de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

2 [redacted]

En la comisión del injusto penal

c) **Delincuencia organizada**, previsto y sancionado por los artículos 2, fracción I, y 4, fracción I, inciso b), de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

Segundo En ese contexto, por cuestión de método y atendiendo al principio de economía procesal, se analizaran de manera conjunta lo relativo al cuerpo de los delitos y la probable responsabilidad que se atribuye a los consignados, lo anterior, en apego a lo establecido en el criterio jurisprudencial 679, sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en la página 634, del Apéndice 1917-Septiembre 2011, Tomo III, Penal Segunda Parte-TCC, Primera Sección-Sustantivo, del rubro ***"CUERPO DEL DELITO Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD. PRUEBA POR LOS MISMOS ELEMENTOS "***, en el que se estableció que si bien era cierto el cuerpo del delito y la probable responsabilidad eran conceptos diferentes en cuanto a que el primero se refiere a cuestiones impersonales correspondientes a la verificación de un hecho tipificado por la ley como delito, en tanto que, el segundo versa en la atribución de la acusación del resultado a una persona, empero, no menos lo era que pudiese suceder que un medio de prueba sirva para acreditar ambos extremos, pudiendo revelar la existencia de un hecho determinado como ilícito y atribuir la comisión del suceso a un sujeto específico, de ahí que, con la apreciación conjunta de los elementos de convicción aportados, conforme a lo estatuido en el numeral 209 del texto procedimental de la materia y fuero, basta con que se expongan los razonamientos que se tengan en cuenta para valorar jurídicamente la prueba y, en su caso, se llegue a la conclusión de tener por satisfechos ambos tópicos, máxime, que el ordinal 168 *idem*, no alude a que esos temas deban ser necesariamente examinandos por separado, por lo que se entiende pueden ser estudiados conjuntamente al no existir prohibición en contrario

En ese contexto, resulta necesario precisar que, a criterio de este juzgador, respecto del primero de los injustos penales que se atribuye al indiciado [redacted] es <u>secuestro</u> en la hipótesis de causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad, con las agravantes de realizarlo en camino público, en grupo de dos o más personas y con violencia, previsto y sancionado en los numerales 9, fracción I, inciso c), 10, fracción I, incisos a), b) y c), de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la XXI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en agravio de 1 Abel García Hernández, 2 Abelardo Vázquez Peniten, 3 Adán Abrajan de la Cruz, 4 Alexander Mora Venancio, 5 Antonio Santana Maestro, 6 Bernardo Flores Alcaraz, 7 Benjamín Ascencio Bautista, 8

Carlos Iván Ramírez Villarreal, 9 Carlos Lorenzo Hernández Muñoz, 10. Cesar Manuel González Hernandez, 11 Christian Alfonso Rodríguez Telumbre, 12 Christian Tomas Colon Gamica, 13 Cutberto Ortiz Ramos, 14 Dorian González Parral, 15 Emiliano Alen Gaspar de la Cruz, 16 Everardo Rodríguez Bello, 17 Felipe Amulfo Rosal, 18 Giovanni Galindes Guerrero, 19 Israel Caballero Sánchez, 20 Israel Jacinto Lugardo, 21 Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa, 22 Jónás Trujillo González, 23 Jorge Alvarez Nava, 24 Jorge Aníbal Cruz Mendoza, 25 Jorge Antonio Tizapa Legideño, 26 Jorge Luis González Parral, 27 José Ángel Campos Cantor, 28 José Ángel Navarrete González, 29 José Eduardo Bartolo Tlatempa, 30 José Luis Luna Torres, 31 Jhosivani Guerrero de la Cruz, 32 Julio Cesar López Patolzin, 33 Leonel Castro Abarca, 34 Luis Ángel Abarca Carrillo, 35 Luis Ángel Francisco Arzola, 36 Magdaleno Rubén Lauro Villegas, 37 Marcial Pablo Baranda, 38 Marco Antonio Gómez Molina, 39 Martín Getsemany Sánchez García, 40 Mauricio Ortega Valerio, 41 Miguel Ángel Hernández Martínez, 42 Miguel Ángel Mendoza Zacarías y 43 Saúl Bruno García.

Sin que tal proceder deba considerarse como una reclasificación del delito o de las conductas de los probables responsables, pues no se trata de diversos ilícitos, ni de hechos distintos, por el contrario se trata de una correcta denominación del antijurídico por los cuales se ejerció acción penal, de acuerdo a los numerales que los tipifican y sancionan, máxime que la autoridad judicial dictará sus resoluciones por el delito que realmente aparezca comprobado, tomando en cuenta sólo los hechos materia de la consignación

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivacion: B)

A continuación, es pertinente precisar los numerales que prevén y sancionan el delito en cuestión son

"Artículo 2o - Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer algún o algunos de los delitos siguientes, serán sancionados por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada

I [ ] contra la salud, previsto en los artículos 194 y 195, párrafo primero, falsificación o alteración de moneda, previstos en los artículos 234, 236 y 237, el previsto en la fracción IV del artículo 368 Quáter en materia de hidrocarburos, operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis, y el previsto en el artículo 424 Bis, todos del Código Penal Federal "

"Artículo 4o.- Sin perjuicio de las penas que correspondan por el delito o delitos que se cometan, al miembro de la delincuencia organizada se le aplicarán las penas siguientes

I En los casos de los delitos contra la salud a que se refiere la fracción I del artículo 2o de esta Ley

[..]

b) A quien no tenga las funciones anteriores, de diez a veinte años de prisión y de doscientos cincuenta a doce mil quinientos días multa "

"Artículo 5o.- Las penas a que se refiere el artículo anterior se aumentarán hasta en una mitad, cuando

I Se trate de cualquier servidor público que participe en la realización de los delitos previstos para la delincuencia organizada Además, se impondrán a dicho servidor público, destitución e inhabilitación para desempeñar cualquier cargo o comisión públicos " (Únicamente por lo que concierne a [redacted]

Preceptos de los que se desprenden como elementos que, para el caso que se estudia, constituyen la corporeidad del delito dé que se trata, los siguientes

a) Que tres o mas sujetos activos se organicen, lo que supone la existencia de reglas de jerarquía y disciplina entre ellos,

b) Que la union de las referidas personas tenga la finalidad de realizar conductas que por sí o unidas a otras tengan como fin o resultado la comisión de alguno de los delitos que taxativamente prevé el artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en el caso delitos contra la salud, y,

c) Que los sujetos activos realicen las actividades antes aludidas, en forma permanente o reiterada.

d) Que algunos tengan funciones de dirección, supervisión o administración y otros, no

Así, la agravante del injusto penal básico, a que alude el ordinal 5 de la citada legislación especial, antes transcrito, se constituye de la manera siguiente

1 Que se trate de cualquier servidor público, al caso, policía municipal, que participe en la realización de los delitos previstos para la delincuencia organizada

Así, en principio debe decirse que el delito de delincuencia organizada, es una figura delictiva que protege o tutela la tranquilidad, seguridad e integridad de la sociedad (seguridad pública), de tal forma que el sólo hecho de organizarse para cometer determinados delitos, crea ya una situación cierta de peligro para un conglomerado social, con total independencia de la consumación o no de los delitos concretos acordados, por tanto, el delito en cuestión se consuma desde el momento en que tres o más personas se organizan, como en la especie, para realizar en forma permanente, conductas que por sí mismas o unidas a otras, tienen como finalidad o resultado cometer los delitos precisados en las diversas fracciones del artículo 2, de la Ley Federal contra la delincuencia organizada, entre los que se encuentran el delito de privación ilegal de la libertad en su modalidad de secuestro y fomento para llevar a cabo ilícitos de contra la salud De lo que se deduce que el tipo penal de Delincuencia Organizada constituye una figura autónoma, es decir, de las que tienen vida propia sin depender de otro tipo, por lo que no es necesario o condicionante demostrar la existencia del o de los delitos que pretendan cometer los integrantes de dicha organización

Al respecto, es aplicable la tesis aislada sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página ocho, del Tomo XVI, julio de 2002, Novena Epoca, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con el rubro y texto siguientes

"DELINCUENCIA ORGANIZADA EL DELITO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2, Y SANCIONADO EN EL 4., AMBOS DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA MISMA, ES AUTÓNOMO Y NO UNA AGRAVANTE

Del texto de los artículos 1 , 2 , párrafo primero, y 4 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en relación con su exposición de motivos, se advierte que el sólo acuerdo de la organización o la organización misma, que tenga como fin cometer algunos de los delitos precisados en el numeral 2 citado, es suficiente para imponer las penas previstas en el artículo 4 de la ley referida, con independencia de la sanción que le corresponda al ilícito o ilícitos cometidos Acorde con lo anterior, debe decirse que el ilícito de ménto no es una agravante de los diversos previstos en las fracciones del citado artículo 2, de la ley en cuestión, toda vez que las circunstancias señaladas denotan la autonomía del ilícito de delincuencia organizada, porque le dan vida propia, esto es, para su consumación no requiere de la realización de otra conducta tipificada como delito "

De ahí que, es dable colegir que la actualización del delito **delincuencia organizada** no requiere calidad específica de los sujetos activos, pero sí un mínimo de tres para su conformación, como en el caso ocurrió, su resultado es da naturaleza formal, pues sus efectos no trascienden al mundo fáctico o material, sino que sólo traen como consecuencia resultados jurídicos, su objeto de tutela lo constituye la sociedad, en forma genérica, por ser ésta quien resiente propiamente la acción de los sujetos activos

En cuanto a circunstancias de tiempo, lugar y modo, no se requiere la actualización de alguna de carácter extraordinario, aunque ciertamente se debe acreditar que la finalidad en la comisión de las conductas ilícitas debe tener carácter permanente o por lo menos reiterado

Con relación a la primera expresión ***se organicen,*** su contexto es de una interpretación de tipo objetiva, conceptualizandose como el establecimiento de compleja regla de orden y disciplina, así como el desempeño de un rol específico de funciones dentro de la propia asociación por parte de cada uno de sus integrantes

Asimismo, se advierte la existencia de dos supuestos, en tanto que la congregación de los sujetos activos pueden tener ***como fin o propósito*** la comisión de determinados delitos, en cuyo caso estaremos hablando de la existencia de un elemento subjetivo específico, o bien puede tener ***como resultado*** la comisión de los ilícitos señalados taxativamente en la ley, lo que consiste en la existencia de un elemento material objetivo, bastando la actualización de cualquiera de tales supuestos para que se tenga por acreditado el delito de referencia.

Atinente al elemento de **temporalidad** referente, a que se pretenda que las conductas ilícitas se realicen de manera permanente, se advierte que dimana igualmente de una valoración de tipo objetiva, cuyo contexto, para los efectos del delito, se entiende como el constante o continuo despliegue de conductas ilícitas de los miembros de dicha organización, que tienen como finalidad principal el éxito del objetivo básico para el cual fue integrado el grupo delictual

Asimismo, conviene destacar que el delito en estudio no implica necesariamente el que sus miembros se encuentren concentrados o materialmente reunidos en determinado lugar, pues, es posible que los integrantes de la organización delictiva se localicen en distintos sitios y tengan asignadas diversas funciones Incluso, es factible que los miembros de la agrupación no se conozcan entre sí, en virtud de las funciones asignadas y las zonas donde las ejecutan, lo cual implica que algunos integrantes no necesariamente deben ser conocidos por otros miembros de la misma agrupación que, finalmente, en las cúpulas de mayor nivel es dirigida por determinados elementos, conformando así una sola organización

Igualmente, el tipo penal se consuma aun cuando las conductas desplegadas por los integrantes resulten aisladas o las realicen de manera conjunta, precisamente en razón de las funciones asignadas a cada miembro, pues, lo trascendente es la organización en sí para realizar conductas que tengan como fin o como resultado la comisión de determinados delitos

De todo lo anterior se colige que, el delito de **delincuencia organizada** es de los denominados como alternativamente formados, cuya naturaleza radica en que para que se surta o actualice, no existe una exclusiva conducta, sino una diversidad de variantes, de manera que dicho ilícito puede materializarse mediante varias combinaciones que el propio texto legal autoriza y que derivan del empleo de la disyuntiva o, que obliga a decidir entre una u otra opción, como en la especie (lo que más adelante se verá), se actualizaría la figura delictiva tanto en el caso de que tres personas se organizaron para realizar ***en forma permanente*** conductas que por sí tienen ***como fin o como resultado***, cometer secuestro, como cuando dichas personas se organicen para realizar ***en forma reiterada*** conductas que unidas a otras tengan ***como fin*** o ***como resultado*** perpetrar tales ilícitos

En ese tenor, se consideran dos las principales posibilidades de actualización del verbo rector de la conducta. que los actores constituyan la organización, o bien que se integren a la que ya se encuentra conformada, en ambos casos para realizar conductas que por sí o unidas a otras tengan como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos que limitativamente se precisan, por tanto, la consolidación del delito requiere de un elemento subjetivo específico adicional al dolo, que consiste en esa particular finalidad, pero no debe desatenderse que, al clasificarse como de aquellos denominados de resultado anticipado o cortado, para su configuración es irrelevante la consumación, materialización o simplemente la exteriorización de las conductas que pudieran dar lugar a los diversos delitos que en abstracto constituyen la finalidad perseguida por la organización

Lo anterior encuentra apoyo, en lo conducente, en la Jurisprudencia 285 (H), sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, visible en la página 1352, del Apéndice 1917-Septiembre 2011 Tomo III Penal Tercera Parte - Históricas Segunda Sección – TCC, Novena Época, Materia Penal, del tenor siguiente

"***DELINCUENCIA ORGANIZADA, NATURALEZA DEL DELITO DE.*** *Conforme al artículo 2o de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la hipótesis delictiva se actualiza cuando tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos que en diversas fracciones se precisan de manera limitativa en el propio numeral. De lo anterior se obtiene que, desde el punto de vista de la dogmática jurídica penal, el aludido delito puede clasificarse como de naturaleza plurisubjetiva, puesto que se requiere de un número mínimo de activos, que es de tres personas, de comisión alternativa, pues puede actualizarse mediante la hipótesis conductual de "organizarse, o bien, por el hecho de acordar hacerlo", ello con la finalidad de realizar conductas que por sí mismas o unidas a otras, que regula a su vez el fin o resultado de cometer alguno o algunos de los delitos que limitativamente se precisan, por tanto, requiere de un elemento subjetivo específico (distinto del dolo), que se traduce en esa particular finalidad, además, puede clasificarse como de aquellos que la doctrina denomina "de resultado anticipado o cortado" puesto que para su configuración es irrelevante el que se logre o no la consumación, materialización, o simplemente exteriorización de las conductas que pudieran integrar a los diversos delitos que conformaren en abstracto la finalidad perseguida por la organización Además, es sin duda un delito doloso, en donde el dolo debe abarcar el conocimiento de los aspectos objetivos y la voluntad del autor o aceptar tal integración, esto es, el saber y querer de esa pertenencia al grupo que deliberadamente se organiza o acuerda organizarse* "

En ese orden, previo al análisis y justipreciación de los medios de prueba que acreditan la existencia de los elementos del delito que nos ocupa, conviene precisar que su valoración jurídica parte de las disposiciones legales contenidas en la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en relación con el Código Federal de Procedimientos Penales, al ser esta ley de aplicación supletoria de aquella, esto por el normativo jurídico 7 de dicha ley federal especial

Es ilustrativo citar la tesis 106, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 11, Apéndice (actualización 2002), Tomo II, Penal, Novena Época, Materia Penal, que dice

"***DELINCUENCIA ORGANIZADA. EL ARTÍCULO 7o DE LA LEY FEDERAL RELATIVA NO TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 133 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.*** *El numeral 7o de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada no contraviene el artículo 133 constitucional, pues sólo instituye la supletoriedad de las disposiciones de los Códigos Penal Federal y Federal de Procedimientos Penales, así como de las legislaciones que establezcan las normas sobre ejecución de penas y medidas de seguridad e, incluso, las comprendidas en leyes especiales, por tanto, la supletoriedad indicada no atente en contra del principio de supremacía constitucional, del que no se infiere ninguna jerarquía entre las leyes emanadas del Congreso de la Unión* "

Así como el criterio jurisprudencial 1027, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, visible en la página 1009, del Apéndice 1917-Septiembre 2011 Tomo III Penal Segunda Parte - TCC Segunda Sección – Adjetivo, Materia Penal, Novena Época, que a continuación se transcribe

"***PRUEBAS SU VALORACIÓN EN DELITOS PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA*** *De la lectura de los artículos 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, se observan normas específicas de valoración de pruebas que, aun cuando por un lado, el igual que en el Código Federal de Procedimientos Penales, contienen la conocida prueba circunstancial y por otro, otorgan amplio arbitrio al juzgador para justipreciarlas, sin embargo, en los casos descritos en la legislación citada en primer término, los tribunales de instancia están jurídicamente obligados a fundamentar sus determinaciones en aquellas reglas de valoración predeterminadas, precisamente porque la ley que rige el acto las distingue para ese fin, sin perjuicio de que, considerándose el amplio arbitrio que los preceptos referidos conceden al juzgador para la evaluación de pruebas, también soporten su decisión en los dispositivos del código adjetivo mencionado, pero siempre fundando esta valoración en las reglas especiales en comentario, luego, si el tribunal responsable realizó la justipreciación de los datos de convicción que forman el proceso penal, a la luz de la regulación general de valoración de pruebas comprendida en el Código Federal de Procedimientos Penales, sin remitirse a dichas normas contenidas en la ley especial de referencia, entonces la sentencia reclamada carece de la debida fundamentación, sin que ello se traduzca en inexacta aplicación de la ley, porque se trata de normas procesales y no sustantivas* "

[redacted]

En tanto que, los preceptos legales que prevén y sancionan el antisocial de **secuestro**, establece

"Artículo 9 *Al que prive de la libertad a otro se le aplicarán*

I De veinte a cuarenta años de prisión y de quinientos a dos mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de

[ ]

c) Causar daño a la persona privada de la libertad o a terceros "

"Artículo 10. *Las penas a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley, se agravarán*

I De veinticinco a cuarenta y cinco años de prisión y de dos mil a cuatro mil días multa, si en la privación de la libertad concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes

a) Que se realice en camino público o en lugar desprotegido o solitario

b) Que quienes la lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas,

c) Que se realice con violencia,

[ ]"

De donde se sigue, de la transcripción del primero de los preceptos legales se advierten los elementos descriptivos del referido antisocial, esto es

I) Que alguien prive de la libertad a una persona (1 Abel García Hernández y cuarenta y dos personas más), y,

II) Que con tal conducta se tenga el propósito de causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad

En tanto que las agravantes del delito básico, a que alude el segundo de los ordinales en cita, el caso en específico, se constituyen de la manera siguiente

1 Se lleve a cabo en camino público

2 En grupo de dos o más personas, y,

3 Con violencia.

En ese contexto, resulta procedente destacar que el injusto penal que nos atañe, requiere de una conducta como ejercicio de actividad final, consistente en privar de la libertad deambulatoria a una persona, es decir, interrumpir su libertad de traslado (lo que constituye la lesión al bien jurídicamente tutelado por la norma previsora) La descripción típica no requiere calidad específica del sujeto activo ni del pasivo El resultado es de naturaleza material, pues la conducta desplegada por el sujeto activo trae consecuencias que trascienden al mundo material o fáctico, cuyo nexo de causalidad se traduce en que la conducta desplegada por éste tiene como resultado directo que se impida desplazarse libremente a la víctima El objeto material base constituye la persona o cosa sobre la que recae la conducta ilícita, en la especie las víctimas quienes a la fecha no han sido encontrado o liberados, al ser quienes resienten la conducta antijurídica desplegada en su perjuicio La descripción normativa en comento requiere, para su constatación, de un elemento subjetivo específico, consistente en que el sujeto desarrolle la conducta con la finalidad o el propósito de obtener rescate o cualquier beneficio, esto es, una ganancia ilícita constituida por una cantidad de dinero que se pague por la libertad de la víctima. El tipo penal básico no requiere de circunstancias de tiempo, lugar, modo ni ocasión, sin embargo, se precisa el día y hora en que ocurrió el evento, no como circunstancias de tiempo u ocasión que exijan las descripciones legislativas, sino con el propósito de motivar y fundar la presente resolución, en estricto apego a lo dispuesto en el artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

En orden a su consumación, es un delito de realización instantánea porque se integra en todos sus elementos constitutivos desde el instante en que se infringe la libertad de actuar del sujeto pasivo de la conducta ilícita, sin embargo, sus efectos son permanentes en atención a que su consumación se prolonga en el tiempo, pues por su naturaleza "la libertad" es un bien jurídico que jamás queda agotado, ya que dura constreñido todo el tiempo que se prolongue el impedimento físico de la libertad deambulatoria de los agraviados, a merced de la conducta ininterrumpida del agente durante el cual se está lesionando el bien jurídico tutelado y hasta que se le reintegre plenamente, esto es, hasta que se le restituya la posibilidad de desplazamiento

Como elementos normativos cuyos significados emanan de una interpretación de tipo cultural, se encuentran las expresiones semánticas "privar" y "libertad", en relación al primero que a la vez constituye el verbo núcleo del tipo penal, de conformidad con el Diccionario de la Real Academia significa despojar a alguien de algo que poseía, en el caso concreto la libertad, que a su vez se define como la facultad natural que tiene el hombre de obrar de una manera u otra y de no obrar

En ese contexto, los elementos señalados con los incisos a) y b) que integran la corporeidad del antijurídico citado en primer término, esto es, que tres o más personas se organicen de hecho y que dicha organización sea en forma permanente, se encuentran satisfechos con los medios de convicción que constan en sumario, de donde se advierte que [redacted] formaban parta de la organización [redacted] personas, entre ellas, sus coinculpados, quienes como actividad principal tienen llevar a cabo delitos contra la salud, así como el secuestro, extorsión, homicidio, entre otros, probablemente, de manera permanente

Ponderándose de tal forma, con base en lo manifestado, en lo que aquí interesa, ante la autoridad ministerial indagadora, por

[redacted]

LFTAIPG
Art 18
Fracción II
Motivacion: B)

[redacted]

septiembre dos mil catorce, [redacted] le mandó un mensaje por el PIN en el cual le preguntó que dónde estaba y le respondió que estaba con su familia en el Centro de la ciudad de Iguala, para eso [redacted] le volvió a mandar otro mensaje en el que le decía que se moviera de ahí, porque iba a ver relajo, y como estaba en el centro vio que había mucha gente en la explanada del Palacio Municipal, por lo que se fui con su familia a mi casa, posteriormente ya como a las veintitrés horas aproximadamente, escucharon detonaciones de armas de fuego, y al otro día se enteró que habían balaceado unos camiones de unos jugadores de futbol llamado "Los Avispones" quienes eran de Chilpancingo y habían ido a jugar a Iguala, posteriormente al paso de [redacted] horas, se encontró al sujeto apodado [redacted] quien le dijo que él junto con el "Choki" y sus sicarios habían disparado en contra de los jugadores, asimismo que se habían llevado el veintinueve de septiembre a unos estudiantes de Ayotzinapan, teniendo conocimiento de que los habían secuestrado a [redacted] de Ayotzinapan, porque iban gente del cartel de "Los Rojos" de manera infiltrada y sabe que los trasladaron al cerro, rumbo a la localidad de pueblo viejo y la entrada principal es la avenida Guadalupe, [redacted] dos calles en y griega, una da para pueblo viejo y otra va para loma del zapatero, cerca de la principal hay una escuela, y se logra apreciar un árbol, y este árbol es conocido como La Parota; así mismo [redacted] le dijo que le llevara agua y droga a ese sitio e iba en una motocicleta tipo cross color [redacted], que ese día el "Choky" debería de haber andado en [redacted] que [redacted] es perro fiel del "Choky", a cualquier lado que esté el "Choky", está [redacted] y viceversa; retomando lo de los estudiantes de Ayotzinapan, el único que pudo haber dicho que en esos camiones iban gente infiltrada de "Los Rojos", fue "El Gil" jefe de plaza, es él el único que decide que hacer, sobre asuntos de levantones, ya que de los secuestros o levantones que ha habido en Iguala, Guerrero, el que los realizó fue "El Choky", teniendo conocimiento de estos secuestros por el periódico del pueblo de Iguala, que sabe que los hizo "El Choky", con su gente de sicarios, ya que es el único en la Plaza de Iguala, y no entra el cartel de "Los Rojos" a Iguala, que el que manda a realizar tales secuestros es "El Gil", y quien le ordena a [redacted], para que este a su vez le ordene a "El Choky" [redacted] diez de octubre de dos mil catorce, señaló, [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

David Cruz Hernández, alias [redacted] al once de octubre de dos mil catorce, manifestó: [redacted]

se encontraban paradas entre dos o cuatro camionetas de las unidades de la Policía Municipal de Iguala, observó que

Impidiendo el paso a dos autobuses, no recordando de que líneas, observando que de los autobuses bajaron aproximadamente cuarenta personas, todos civiles, algunos de ellos portaban armas de fuego, tipo escopetas, pero no escuchó disparos, y algunos otros de ellos abordaron una Urvan color blanco del servicio público y otros una Suburban color blanco, enseguida condujeron en dirección hacia la colonia Loma de los Pajaritos, siendo que en cuanto a los policías municipales, ellos, no hicieron nada, que sólo dejaron que se fueran esas personas civiles, por lo que se regresó en dirección hacia el puente del chipote, tomando un tramo de terracería, y volvió en esos momentos a escuchar por el radio que la policía municipal reportaban a un lesionado en Periférico, y calle Álvarez, por lo cual se dirigió a ese lugar y al llegar observó que habían varios policías municipales resguardando el lugar, así como desviando la circulación de vehículos, que desde el lugar del partido de futbol, hasta el puente del chipote hizo aproximadamente veinte minutos debido al tráfico, y del puente del chipote al segundo lugar donde había un lesionado aproximadamente quince minutos, por lo que en este último sitio todos los policías estaban encapuchados, sin que se les viera la cara, me baje de la unidad [redacted] y me dirigí caminado al lugar, preguntó a uno de los policías dónde estaba el lesionado, a lo que me contestó que no sabía, por lo que seguí caminado y unos metros adelante se percató de una persona del sexo masculino tirada sobre su costado derecho en la calle, pero sin poder observar qué tipo de lesiones tenía dicha persona, en esa área observó que también había tres autobuses a una distancia de treinta metros del lesionado, al acercarse al lesionado escuchó muchos gritos que provenían de donde estaban los autobuses y vio que los policías comenzaron a correr hacia los citados vehículos, por lo que decidió retirarse del lugar, observando que en ese momento también llegaba una ambulancia de la cruz roja, la cual también se retiró de inmediato sin prestar auxilio al lesionado, esto como a las veintitrés horas con treinta minutos, aclarando que esta el protocolo para todo tipo de ambulancias y de protección civil, que cuando en el lugar del evento no hay condiciones de seguridad para poder asistir a un lesionado, se procede a retirar, ya que en vez de un lesionado puede haber más lesionados entre los que nos encontraríamos los de la ambulancia o él, por lo que al ir en la camioneta de protección civil, tomando en dirección hacia el tecnológico y en ese trayecto casi enseguida escuchó, **que vía radio dieron la orden que todas las unidades de bomberos y protección civil se concentraran en la explanada del Palacio Municipal, siendo que la orden que se dio era de la voz del Director de Protección Civil** [redacted] **ya que siempre da órdenes por radio y por eso conoce su voz, llegando a ese lugar como a las veintitrés horas con cuarenta y cinco minutos, estando en la explanada recibió en su teléfono celular de la compañía Telcel, una llamada en la que el "Chuky" le preguntó que *"quién le entregaría unos paquetes, refiriéndose a personas"***, contestando que no sabía porque andaba trabajando en protección civil, **siendo que la palabra de "paquetes", ya la había utilizado con "El Chuky", desde cuatro meses atrás, en tres o cuatro veces, y cada una de esta referencia de "paquetes", sabía que se refería a "personas", pero a él solamente lo ocupaban para halconear, o sea para vigilar los movimientos de las autoridades, siendo que esas veces que hablaron de los "paquetes", fue en algunas ocasiones en que se encontraba trabajando en protección civil y en otras ocasiones cuando estaba descansando, pero sabía que cuando el Choky llevaba paquetes, los llevaba al municipio de Cocula, Guerrero, pero eran levantados, o sea secuestrados, y hasta donde él sabía, nunca se pedía rescate, después de esa llamada escuchó por el radio matra que el subdirector de la policía municipal de apellido Valladares, dijo: *"por órdenes de* [redacted] *hay que detener a los estudiantes, porque ya saben cómo son"***, diciendo que esa orden la dio Valladares porque conoce su voz perfectamente, además la clave [redacted] se refiere al Presidente Municipal de Iguala de nombre José Luis Abarca Velázquez**, aclarando que desde que trabajó en protección civil ha identificado la voz de Valladares, ya que en algunas ocasiones lo ha escuchado hablar, así como en otras ocasiones lo ha escuchado dar los honores a la bandera, o tomar lista de asistencia de personal con voz alta, en las instalaciones del punto conocido como la mano, en sí ya conoce su voz cuando habla por el radio matra, que en el tiempo que ha trabajado en protección civil, no había escuchado que detuvieran a estudiantes, así como tampoco había escuchado que se dieran instrucciones por el radio matra, que A-5, o sea, que el Presidente Municipal ordenara algo, poco más tarde, al querer ir al baño y debido a que los del palacio municipal estaban cerrados, se retiró abordó de su unidad [redacted] hacia la base de Bomberos, para ir al baño, y de regreso hacia la explanada pasó sobre Periférico y observó cuatro patrullas de la policía municipal de Cocula, siendo tipo pickup, que sabía que eran de Cocula porque las conoce perfectamente, ya que tienen su rotulación muy distinta a las de Iguala, por lo que se percató que iban a gran velocidad rumbo a la salida de Iguala rumbo a Cocula, observó que en cada patrulla llevaban entre cinco o seis civiles sentados y agachados de la cabeza, y cuatro policías encapuchados que los estaban custodiando en la batea, o sea en la parte de atrás, e iban parados, de lo que se percató porque el tramo era una recta y por lógica logró observar, y él iba a una velocidad normal, o sea, cuarenta o cincuenta kilómetros por hora, asegurando que sí iban personas, por lo que siguió su camino rumbo a la explanada del Palacio Municipal y **a la altura de la Central de Autobuses Estrella de Oro, recibió otra llamada en su celular, en la que** [redacted], **de apodo** [redacted], **policía municipal de Cocula, Guerrero, le preguntó que a quién le iba a entregar los paquetes, refiriéndose a las personas, a lo que le contestó que no sabía, ya que andaba trabajando, como a las dos de la mañana, por lo que vía radio, dieron la orden que nos fuéramos a nuestra base**, entregando su turno a las siete de la mañana, que siendo aproximadamente las tres horas del sábado veintisiete de septiembre, recibió otra llamada del "Chuky", en la que le dijo que él no había recibido nada, que las personas que le iban a entregar los paquetes no habían llegado, que se retiraría del lugar donde estaba, más tarde, consideró que el oficial Nava, quien es policía municipal de Cocula, Guerrero, es quien se llevó a los estudiantes de Ayotzinapan, esto lo sabe, porque asoció la llamada que le hizo el Chuky y la llamada que le hizo [redacted] además por el hecho que desde ese día este último estaba de incapacidad, también le consta que [redacted] y "El Gil", tienen comunicación con Valladares alias [redacted], quien se desempeña como subdirector de la policía municipal de Iguala y que también está como parte de la organización, siendo que éste se encarga de mover y controlar todos los policías de reacción de Iguala, también conocidos como los policías bélicos, que sabe que si le pagaban mensualmente la organización alguna cantidad, pero no se enteró de la cantidad exacta, teniendo como colaboradores a otros dos policías que les apodan o se apellidan [redacted] y que se reunían en la comandancia de la policía de Iguala, para tener conocimiento del movimiento de los policías bélicos, siendo estos dos últimos sujetos que también están siendo parte de la organización como servidores públicos, a favor de la organización, recordando que hubo un accidente en el cual un carro de un elemento de la policía de Cocula, Guerrero, estando él de servicio en protección civil, al ir al accidente como servicio de emergencia, vio un jetta color verde y el parabrisas estrellado, estaba en dirección de Iguala y Cocula, pidió el apoyo de tránsito estatal y a los pocos minutos llegó una patrulla de la policía de Cocula, y abordo iba [redacted] quien bajó de la unidad y se acercó a su camioneta y ahí le dijo que se iba hacer cargo del accidente, al preguntarle que con quién iba, dijo que iba con el director de la policía de Cocula, que con él no había problema, que cualquier cosa que ocupara el director de Cocula, no había problema, que al decir [redacted] que se le diera la atención, era por algo, y por eso entiende que él esta con la organización, teniendo conocimiento que el comandante [redacted], está incapacitado de la policía desde el día de los hechos, o sea, desde el veintiséis o veintisiete de septiembre, siendo eso una forma de entenderse, o de cuando le hablan de tal manera sin decir de la organización en presencia de otros, o sea es, una manera de comunicarnos que si alguien esta con [redacted] quiere decir que está con la organización, que es como decir palabras con mensajes, aclarando que no vio al Director de Seguridad Pública de Cocula, ya que sólo se veía el bulto o la sombra de que alguien iba con [redacted] ya que la camioneta que traía tenía vidrios muy polarizados

Marco Antonio Ríos Berber, r [redacted] el viernes veintiséis de septiembre del año en curso, se encontraba halconeando en el centro, como a las seis de la tarde, que [redacted] le mandó un mensaje en el que le decía que viera que hacían los Ayotzinapos, que llegaron en un autobús de Estrella de Oro y en una Urban,

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

quienes llegaron al centro al palacio municipal, en donde se estaba desarrollando el informe de la esposa del presidente municipal José Luis Abarca, lugar en el que había mucha gente y los Ayotzinapos se bajaron del autobús y de la urban sobre la calle de Guerrero y Bandera, eran varios como unos cincuenta todos encapuchados, y se dirigieron al evento, al llegar hicieron detonaciones de arma de fuego al aire, que él se encontraba afuera de la iglesia de San Francisco, y la gente empezó a correr para refugiarse por todos lados y los Ayotzinapos empezaron a robar carros para escaparse se los quitaban a la gente entre los que recuerda fue una CRV negra y varios taxis, otros corrieron para el autobús, otros para el mercado y otros para la estrella de oro, cuando [redacted] esto [redacted] ordenó que los alguiera y viera para donde jalaban y los persiguió hasta [redacted] en donde fueron alcanzados por las camionetas de la policía municipal, siendo las unidades que recuerda haber visto la [redacted] y la [redacted] en donde iban como cinco policías por camioneta quienes les indicaron que se detuvieran, ya que les cerraban el paso, los ayotzinapos iban en una urban blanca y dos taxis y como no se detuvieron los policías hicieron disparos al aire, logrando detenerlos y a unos los bajaron de los vehículos y otros ya estaban abajo, deteniéndolos a todos siendo aproximadamente como veinte ayotzinapos, subiéndolos a todas las camionetas patrullas, y se los llevaron a la comandancia, que tuvo conocimiento de eso porque Chino les mandó un mensaje que los ayotzinapos estaban encerrados en la comandancia, cuando los detuvieron los policías él se trasladó para periférico la colonia Veinticuatro de Febrero, para ver si por ahí andaban los ayotzinapos ya que los otros halcones avisaron que andaban por ese rumbo, posteriormente [redacted] le avisó que Choky había levantado a tres ayotzinapos, dándole indicaciones que halconearan bien, llegó Choky a la colonia Guadalupe con los ayotzinapos, él ya se encontraba ahí porque [redacted] le dijo que se jalara para haya, siendo esto aproximadamente como las doce de la noche ya [redacted] una, en el lugar el Choky trae a los tres ayotzinapos arriba del mustang, estaban [redacted] y Choky diciendo que se iban a jalar para el cerro, fue cuando [redacted] mandó a que fuera a comprar diésel a la gasolinera de la calle Zaragoza, como a los veinte minutos regresó con ellos al cerro arriba de la colonia Pueblo Viejo, para darles el diésel, en ese momento el [redacted] junto con Choky ya habían matado a los tres ayotzinapos, les pegaron un tiro en la cabeza a cada uno, el [redacted] mató a dos y Choky a uno, esto por andar de revoltosos dijo el Choky y eso se lo dijo la [redacted] también le oyó que le ordenó al [redacted] que hiciera una fosa, y que posteriormente el [redacted] con el Choky los aventaron al hoyo, y [redacted] roció con diésel los cuerpos, y les prendió fuego hasta que se calcinaron, para esto [redacted] le ordenó a [redacted] que les llevara más diésel por órdenes del CHOKY, cuando llegó al cerro el esto llegó también [redacted] en la camioneta blanca y llevaba a diez de los ayotzinapos, llegó con la matarín, el le disparó a dos en la cabeza con el arma de la [redacted] en ese momento, el Choky ordenó que los [redacted] estaban encerrados abajo, bajaron a los diez en ese momento, el Choky mató a uno, la Vaca mató a otro y dejaron vivos a cuatro, en ese momento el [redacted] mató a otros dos, Choky mató a uno, muertos al hoyo en donde el [redacted] roció el diésel prendiéndoles [redacted] a los seis posteriormente el [redacted] junto con [redacted] que se calcinaron, [redacted] al hoyo con llama y con ramas, ahí dejaron enterrados a los otros cuatro a quienes golpearon y dejaron inconscientes, posteriormente se bajó cada quien para sus casas como a las tres del mañana del [redacted] de septiembre del año en curso, el martes o miércoles siguiente Choky le dijo que ya les había dado plazo a todos ese mismo día, porque se estaba calentando la plaza e iba a ver pedo, señalando que hay gente de la policía municipal que trabaja para los Guerreros Unidos, para el Choky, a los que les dicen bélicos que son como diez elementos, a quienes conozco a algunos de ellos, por apodo a uno que le dicen el [redacted], que anda en la patrulla número veinte, [redacted] en la patrulla número quinientos ochenta y dos y [redacted] anda en la patrulla número veinte, el comandante Valladares de la policía municipal de Iguala, trabaja para los Guerreros Unidos; a las preguntas formuladas por la autoridad ministerial, contestó que sabe que la organización de los Guerreros Unidos se dedica al secuestro, homicidio, a la venta de drogas, que se enteró por el Choky que lo [redacted] de Ayotzinapa que se llevaron detenidos los elementos de la policía municipal que [redacted] comandante Valladares había dado la orden de que [redacted] a llevar en la carretera.

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

en el centro y otro en la calle de Álvarez llegando a la calle del Periférico, y el otro por la colonia Acatempan, [redacted] que habían participado compañeros a bordo de las patrullas con números económicos [redacted] gente de Protección Civil que viajaban en camioneta roja con la tapa de la batea blanca con número económico [redacted] así como otra camioneta blanca tipo pick up, con gente vestida de civil que trabajan para Francisco Salgado Valladares, que por lo regular andan seis personas, de los que ignoramos nombres y que solo sabe, que son sus sicarios, también participó la patrulla con número [redacted] que no es de Iguala, que es de la localidad de Cocula, del municipio de Teloloapan, Guerrero, que hubo estudiantes detenidos de la escuela Normal de Ayotzinapan, que fueron trasladados a los anexos de la comandancia de la policía municipal en donde fueron entregados al oficial de barandilla [redacted] que se le dicen [redacted], quien los entregó a los sicarios de Cocula, a los de Protección Civil y a elementos del grupo de reacción inmediata también conocidos como "Los Bélicos", entre los que se encuentran Francisco Salgado Valladares, Director de Seguridad Pública, quien tiene a su mando a los elementos, el comandante [redacted] quien sabe es el segundo de a bordo de la célula de Valladares, [redacted] sus apellidos pero sabe que le dicen [redacted] o persona [redacted] otra persona de apellido [redacted] otra [redacted] una persona de apellido [redacted] sus apellidos [redacted] por los nombres que se [redacted] municipales se enfrentaron a estudiantes, señalando que estas [redacted] a algunos estudiantes a la localidad de Cocula, desconociendo a qué lugar [redacted] pero se sabido que las personas que levantan los [redacted] a la patrulla [redacted] Catrina, refirió [redacted]

nos dirigimos hacia el Periférico Norte esquina con calle Juan N. Álvarez, sin recordar a qué hora llegaron, percatándose que estaba una patrulla de la Policía Municipal de Iguala, Guerrero, siendo una camioneta Ram color azul con blanco, atravesada en la calle, antes de llegar ahí estaban dos autobuses uno la línea Estrella de Oro y el segundo de la línea On-line, entrevistándose en ese lugar con un policía que se llama [redacted] quien les informó que esos autobuses minutos antes venían haciendo del interior detonaciones de arma de fuego desde la explanada municipal, que al varios de lejos ambos autobuses tenían varios impactos de bala y las llantas ponchadas, preguntándole por qué no habían detenido a los jóvenes, respondiendo que a él todavía no le daban una orden para que se detuvieran a los jóvenes, momento en que los interrumpió el mismo grupo de jóvenes que se encontraban debajo de autobús alrededor de treinta jóvenes pidiéndonos les ayudaran con uno de sus compañeros ya que tenía un ataque respiratorio y los de la policía de Iguala habían por radio para pedir una ambulancia a lo que ninguna

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

respondió al llamado, momento en que el subdirector César Nava González, les dijo a los jóvenes que lo acercaran para que lo atendieran los de la ambulancia, lo acercaron dejándolo tirado sobre la calle, por lo que el subdirector Cesar Nava González y él fueron, lo cargaron subiéndolo a la unidad [redacted] en la parte de la batea, trasladándolo a la siguiente calle sobre el mismo periférico donde se encontraba una ambulancia y se lo entregaron a los paramédicos que se encontraban en ese lugar, posteriormente se regresaron, pasaron aproximadamente siete minutos y escucharon por el radio de la Policía de Iguala, Guerrero, que se retiraran todas las unidades de ese lugar para que los jóvenes se pudieran marchar, Nava González aborda la unida [redacted] y se dirige hacia la comandancia de Iguala, Guerrero, siguiéndolo, al llegar a la comandancia estacionaron sus unidades en el estacionamiento, dirigiéndose Nava González y él hacia el interior de la comandancia, dándose cuenta que había un grupo de aproximadamente trece jóvenes en el patio de la comandancia, percatándose también que en esos momentos llegaron tres patrullas de la Policía de Iguala las cuales no hicieron alto total pero pasaron despacito a donde les fue diciendo el Director de Seguridad Publica Francisco Salgado Valladares que se fueran a la entrada de la loma de los coyotes, después de que se retiraron las unidades fue el mismo Director Francisco Salgado Valladares quien le pidió al Subdirector Cesar Nava González que lo apoyara a trasladar a los jóvenes que se encontraban en el interior de la comandancia a la misma dirección que es entrada a la loma de los coyotes en Iguala, Guerrero, y que ahí se los entregará a las unidades que estaban esperándolos, por lo que subieron a los jóvenes quienes eran de edad aproximada entre [redacted] años a las unidades [redacted] conducida por [redacted] quien iba al mando era el subdirector Cesar Nava González y la unidad [redacted] era conducida por Nelson Román Rodríguez y yo iba como copiloto, en cada unidad iban aproximadamente seis jóvenes, haciendo mención que los ocupantes de la unidad 305 se adelantaron, era conducida por [redacted] iban dos elementos más de los cuales no recordaba su nombre, quienes se encargaron de recoger a [redacted] quien se había quedado en la casa del subdirector y se adelantarían para esperarlos en la comunidad de Mediapa, municipio de Iguala, al llegar a la entrada a la loma de los coyotes en Iguala, Guerrero, se encontraban dos unidades siendo estas camionetas Ram de color azul con blanco de la Policía Municipal de Iguala con seis elementos uniformados y de inmediato les entregaron a los jóvenes y ellos a su vez se los entregaron a una persona que se encontraba en una camioneta de tres toneladas de color blanco en donde iba un sujeto a quien sabe que le dicen "El Pato" subiéndolos a la misma en la parte de atrás, teniendo conocimiento que se los llevaron a la comunidad de Tlanquizolco, Guerrero, sin saber él lugar exacto en donde los iban a dejar; posteriormente se retiraron del lugar y se fueron hacia el municipio de Cocula, Guerrero, concentrándose de nueva cuenta en la comandancia de Cocula, minutos más tarde de que llegaron, el subdirector Cesar Nava González les ordenó a un grupo de cinco compañeros, entre ellos, [redacted] y a él, que se cambiaran de civil para que lo acompañaran a Iguala, Guerrero, llevándolos en el carro particular del declarante, siendo una camioneta Ford Exploret color blanca, él iba conduciendo del lado del copiloto iba el subdirector Cesar Nava González y en la parte trasera de la camioneta iban sus cuatro compañeros citados, llegando a Iguala, Guerrero aproximadamente a las dos horas con treinta minutos, del sábado veintisiete de septiembre del año en curso, dirigiéndose a la casa de la persona que sabe responde al nombre de "GIL", que se ubica "delante" de la colonia Grangeles en Pueblo Viejo, Iguala, sin decirles nada el subdirector para qué habían ido a la casa de aquél, estando en el patio platicando su jefe Cesar Nava González, mientras que él y sus compañeros lo estaban esperando en lado contrario del patio en donde tiene sus gallos, estando en dicho lugar hasta las seis de la mañana, pasaron a dejar a su casa a su jefe Cesar Nava González, antes de bajarse de la unidad Nava González le dijo *"ve con la señora de los rótulos y dile que le haga cuatro números para las unidades y de inmediato cambiaras, y que los números tenían que ser* [redacted] mientras los demás se fueron de nueva cuenta hacia la comandancia de Cocula, para recoger sus cosas y cada quien se fue a sus casas porque ya estaban francos, llegando a su casa dejo sus cosas y de inmediato se trasladó hacia la carretera Iguala Taxco, aun lado del restaurante "El Machi" lugar en donde le hicieron los rótulos con los números económicos [redacted] una vez que se los entregaron se dirigió hacia la comandancia de Cocula y le entregó los rótulos a [redacted] quien estaba como encargado y es quien decide cómo hacer el cambio de los números económicos de la unidad, quedando de la siguiente manera la patrulla [redacted] con número [redacted] con número [redacted] con número [redacted] con número [redacted] manifestando que la persona que conoce como "El Gil" frecuentaba a su jefe César Nava González, que una vez llegó a la comandancia y platicaba con su Jefe, teniendo conocimiento de que Gil se dedica a la pelea de gallos y dicen que es mañoso, haciendo mención que cuando estaban en la casa de "Gil" escuchó cuando terminó una llamada con Francisco Salgado Valladares y le dijo al subdirector Cesar Nava González que estaban presentando un video en donde mencionaban la unidad 302 y que tenía que hacer el cambio de los números de las patrullas, fue por ello que su jefe dio la orden de cambiar los número económicos de las patrullas, asimismo, señaló su deseo de elaborar un croquis de donde se hizo entrega de los jóvenes el veintiséis de septiembre del año en curso a los policías de Iguala; a preguntas que le fueron formuladas por la autoridad ministerial, en lo que interesa, contestó, que conoce a Felipe Flores alias [redacted] que era Secretario de Seguridad Pública de Iguala, Guerrero

[redacted]

Valle de Iguala y en otros medios de comunicación, que en el informe de la directora del "DIF", esposa del Presidente Municipal, cuando estaba el baile se suscitó una balacera donde estudiantes de la escuela rural de normal interrumpieron en la explanada municipal, que su compañera del ayuntamiento de nombre Adrianis, que se encuentra en el palacio del ayuntamiento de Iguala, le dijo que al momento al salir del dentista varios estudiantes que venían en camiones se atravesaron para no dejar pasar las patrullas, siendo que una de las patrullas les cerró el paso y que uno de sus compañeros de la comandancia para espantarlos hizo una detonación al aire y que empezó la balacera, después regresó a sus labores el uno de octubre dos mil catorce, donde se enteró por unos de sus compañeros que el veintiséis de septiembre del presente año, el Secretario de Seguridad de Iguala instruyó a los de la policía municipal, acudieran a resguardar el evento, entre ellos a los comandantes Francisco Valladares, [redacted] quien llevaba la patrulla [redacted] en la patrulla [redacted] acompañado de [redacted] quienes se encontraban en el evento ya que se había dado la orden de que les cerraran el paso a los estudiantes para que no hicieran destrozos, por lo que acudieron al apoyo, que ya estando ahí se escucharon

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

detonaciones y que se trajeron detenidos a algunos de los estudiantes que venían en los camiones de Chilpancingo, algunos de ellos ya estaban en el evento a manifestarse, siendo que eran estudiantes de la escuela rural normal, que los llevaron a la comandancia a presentarlos con el juez de barandilla, llevándolos en diferentes patrullas, [redacted] policía preventiva [redacted], el Subdirector Valladares, director [redacted] estando como oficial de cuartel en la comandancia [redacted], llevando alrededor de entre treinta y cuarenta estudiantes, los cuales se los llevaron en la batea de las camionetas, que vio un video después de como los llevaban acostados, observándolo en el facebook y en los medios de comunicación en los diferentes noticieros del canal 2, que en la comandancia los metieron a unos a las celdas después de revisarlos y los otros los tenían en las bancas sentados, siendo que el comandante Valladarez ya había pedido el apoyo a la policía del Ayuntamiento de Cocula, al comandante [redacted], quien en camionetas llegaron a la comandancia donde sacaron a algunos de los estudiantes quienes los subieron en la batea, poniéndoles beca abajo siendo esto alrededor [redacted] las diez u once de la noche, sin saber a qué rumbo se los llevaron, siendo que el comandante [redacted] estaba en el servicio en el filtro de la Loma de los Coyotes, ubicado a la salida de rumbo a Teloloapan o Cocula donde se presume que [redacted] fueron entregados sin que se sepa a quien.

[redacted] alias "La [redacted] de octubre último, declaró: [redacted]

[redacted] por lo que hacia el veintitrés de octubre del mil [redacted] se encontraba en el centro, después se fue a su casa y le habló uno de sus empleados del bar la [redacted] el cual se ubica en el Periférico, cerca del tecnológico, sin número en Iguala, Guerrero, del cual es dueño, diciéndole que si cerraba el bar ya que los estudiantes venían haciendo destrozos en la calle y así fue como se enteró de que los estudiantes de Ayotzinapa llegaron a Iguala, por lo que en ese momento se trasladó a su bar y lo cerró, quedándose un rato ahí encerrado en el bar esto fue aproximadamente a las nueve de la noche.

Lo que se robustece por el propio dicho del indiciado [redacted], quien el veintitrés de octubre del año en curso, ante la autoridad que [redacted] de los hechos materia de la presente causa, señaló: [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Auto de plazo constitucional
Causa 22/2014-V

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted] A las preguntas formuladas por la autoridad ministerial que previno en el conocimiento de los hechos, contestó: [redacted]

[redacted] octubre último, en la que [redacted] ante esta potestad, el veintinueve de

[redacted]

Al interrogatorio formulado por su defensor, que lo es el Público Federal adscrito, previa calificación de legal, respondió: [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

Así como la diversa del indiciado [redacted], emitida el veinticuatro de octubre de esta anualidad, ante el Fiscal de la Federación Investigador, en la que expuso: [redacted]

Al interrogatorio formulado por la autoridad ministerial investigadora, respondió. [redacted]

Deposado que ratificó en vía de preparatoria ante este resolutor el veintinueve de octubre de la anualidad en curso, en la expuso No sabe porque la policía [redacted] declaró en la forma en que lo hizo, toda vez que ella no trabajó el día de los hechos ocurridos en relación a los ayotzinapos, asimismo al señor [redacted] nunca lo vio ni platicó con él ese día.

A las preguntas formuladas por su patrocinador oficial, previa su calificación de legal, contestó: [redacted]

Así las cosas, por lo que atañe a las declaraciones de los coinculpados de referencia, debe otorgarse el valor en lo individual de indicio en términos de los artículos 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, de aplicación supletoria de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 7º de la mencionada ley especial, mismas que son factibles de calificarse como confesión, en términos de lo dispuesto por los ordinales

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

denominada "GUERREROS UNIDOS"

Apoya la anterior, con la tesis aislada 4076, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en la página 1978, del Apéndice 2000, Tomo II, Penal, con el sumario siguiente

"CONFESIÓN EN MATERIA PENAL, CUANDO ADQUIERE VALOR PROBATORIO *La confesión del acusado alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada y sí corroborada con otras constancias del proceso como son la propia voz del sentenciado que obra agregada en cintas magnetofónicas, el señalamiento expreso hecho en su contra por la ofendida y los testigos de cargo, destacando que la confesión del sentenciado fue emitida en forma voluntaria y sin coacción de ninguna especie"*

Y por lo que ve a la imputación que realizan en contra de sus coindiciados, al ser coincidentes en aspectos sustanciales respecto de los hechos que les incriminan, alcanza valor probatorio de indicio, sin que resulte necesario reiterar cada imputación dado que se advierte de las propias transcripciones

Apoya lo anterior el criterio jurisprudencial 368, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 334, del Apéndice 1917-Septiembre 2011 Tomo III Penal Primera Parte - SCJN Sección – Adjetivo, Quinta Época, Materia Penal, bajo el epígrafe

"COACUSADO VALOR DE SU DICHO *El dicho del coacusado, cuando no pretende eludir su responsabilidad, sino que admitiéndola, hace cargos a otro acusado, hace fe como indicio".*

En tanto que los deposados de los aquí indiciados, deben considerarse como indicios no comprobados con otras pruebas, en términos de lo establecido en el artículo 285, del texto procedimental de la materia y fuero

Asimismo, de las constancias que integran la indagatoria que motivó la presente causa, se advierte

Oficio PGR/AIC/PFM/UAIORPFMTLAX/2524/2014, de fecha veinticuatro de octubre del dos mil catorce, signado por Jorge Basurto Vargas, Alejandro Pérez Berni, Rubén Alejandro Betanzos Huertas, Aristeo Martínez Carrillo, elementos de la Policía Federal Ministerial que refieren

". .En relación al oficio SEIDO/UEIDMS/FE-D/9594/2014, de fecha 23 de Octubre de 2014, por el cual solicita la LOCALIZACIÓN Y PRESENTACIÓN, de la persona de nombre [redacted] *quien se encuentra relacionado con la PGR/SEIDO/UEIDMS/649/2014, informamos a usted lo siguiente "que el día de la fecha se da cumplimiento a lo ordenado por usted, localizando a la persona de nombre RAUL JAVIER CRESPO en las instalaciones del CENTRO DE ADIESTRAMIENTO REGIONAL DE LA SEXTA REGIÓN MILITAR, ubicado dentro del Campo Militar número 23-B, Mazaquiahuac, Tlaxcala, persona que se encontraba en un programa de adiestramiento en dichas instalaciones Sujeto ante quien nos presentamos identificándonos plenamente como elementos de la Policía Federal Ministerial e informándole que la Representación Social de la Federación actuante, libró mandamiento ministerial, mediante el cual se ordena su localización y presentación, al encontrarse relacionado en la comisión de los delitos de Violación a la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en materia de Secuestro que motivaron el inicio de la indagatoria PGR/SEIDO/UEIDMS/649/2014, manifestándole a la persona anteriormente descrita que sería trasladada a las oficinas del Ministerio Público Federal requirente y quien resolverá su situación jurídica, respetando en todo momento sus derechos humanos, dándole lectura a la cartilla de los derechos que asisten a las personas en la detención No omitimos informar a usted que se arribó a sus oficinas, aproximadamente a las 09 00 Hrs, dejando a su entera disposición a la persona referida, Nombre de la persona* [redacted] *en Iguala Guerrero Así mismo se deja a su disposición los siguientes indicios, Indicio No.1 - CREDENCIAL DE ELECTOR CON FOTOGRAFÍA CON NÚMERO DE* [redacted] *EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL (IFE) AHORA (INE) Indicio No.2 - TELÉFONO CELULAR COLOR ROJO CON NEGRO, MARCA CNYX* ***Pertenencias personales*** *- CARTERA COLOR NEGRO DE PIEL CON UN JUEGO DE CUATRO LLAVES, UNA LLAVE PARA ESPOSAS, NUMERARIO COMO SE DESCRIBE DOS MONEDAS DE A UN PESO, DOS MONEDAS DE CINCO PESOS, DOS MONEDAS DE DIEZ PESOS HACIENDO UN TOTAL DE $32 00 (TREINTA Y DOS PESOS EN MONEDA NACIONAL), DOS BILLETES DE QUINIENTOS PESOS, DOS BILLETES DE DOSCIENTOS PESOS Y UN BILLETE DE CINCUENTA PESOS, HACIENDO UN TOTAL DE $1450 00 EN BILLETES) "* (sic)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Con la puesta a disposición sin número de oficio, de veintidós del mes y año en curso, suscrita por [redacted] (elemento de la Armada de México) y [redacted] (Policía Federal Ministerial), en el que asentaron

". .Por medio del presente, los suscritos abajo firmantes pertenecientes a la Policía Federal Ministerial y a la Secretaría de Marina Armada de México, en la lucha en contra de la Delincuencia Organizada, con domicilio el primero en las instalaciones de la Policía Federal Ministerial adscrito a la Agencia de Investigación Criminal, el segundo ubicado en Eje 2 Oriente, Tramo Heroica Escuela Naval Militar, número 861, Colonia los Cipreses, Delegación Coyoacán, Código Postal 04830, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con fundamento en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados unidos Mexicanos, y en cumplimiento a la misión y atribuciones asignadas en el mantenimiento del orden constitucional y en razón de su competencia, comparecemos a fin de hacer del conocimiento de esa Representación Social Federal y poner a su disposición a una persona del sexo masculino, así como los objetos que tenía en su poder, en base a los siguientes HECHOS Que el personal firmante al estar realizando labores de colaboración y coadyuvando con la Representación Social Federal en la ciudad de Iguala de la Independencia, estado de Guerrero, y derivado de la consulta de la Averiguación Previa número PGR/SEIDO/UEIDMS/649/2014, se tiene conocimiento que el día veintiuno de octubre del dos mil catorce, el personal ministerial, bajo la resolución dictada por el Juez Tercero Federal Penal Especializado en Cateos Arraigos e Intervención de Comunicaciones, y dentro del expediente de cateo número 463/2014, por el cual concede la realización de un cateo en el inmueble con razón social "LA PERINOLA BAR", ubicado en Calle Periférico Benito Juárez, esquina Río SAN Juan, Colonia Industrial, con coordenadas geográficas N 18° 21' 19 8" y W 99°31'46 5", en la ciudad de Iguala de la Independencia, estado de Guerrero, lugar en el cual fue encontrado un recibo a nombre de [redacted] *el cual derivado de las líneas de investigación se desprende que* [redacted] *es la persona que administraba el bar denominado* [redacted] *el cual era propiedad de* [redacted] *quien era el encargado de la administración del grupo criminal denominado "GUERREROS UNIDOS", ya que pagaba la nómina por instrucciones de* [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted], y derivado de su detención, actualmente pagaba la nómina por instrucciones de Sidronio Catarrubias Salgado alias [redacted], así mismo también se desprende de la declaración ministerial realizada por el policía municipal de Cocula Guerrero, [redacted] de fecha quince de junio del dos mil catorce, manifiesta textualmente lo siguiente: [redacted] A LA LOMA DE LOS COYOTES EN IGUALA GUERRERO se encontraban dos unidades siendo estas camionetas Ram de color azul con blanco de la Policía Municipal de Iguala con seis elementos uniformados y de inmediato y les entregamos a los jóvenes y ellos a su vez se los entregaron a una persona que se encontraba en una camioneta de tres toneladas de color blanco en donde iba un sujeto a quien se que le dicen EL PATO subiéndolos a la misma en la parte de atrás, tengo conocimiento que se lo llevaron a la comunidad de Tiangulzolco, Guerrero " por lo anterior y teniendo conocimiento que [redacted] fue la persona que recibió de los policías municipales de Coc[redacted] de la escuela Normal Rural Raúl Isidro Burgos de Ayotzinapa, quienes hasta el día de la fecha se encuentran privados de su libertad desde el pasado veintiséis de septiembre del dos mil catorce, por lo cual los suscritos ante la comisión de un delito flagrante se emprendió la búsqueda de [redacted] quien presuntamente participo en el secuestro de los estud[redacted] se advierte que es integrante de la organización delictiva denominada Guerreros Unidos, y se encontrara bajo las órdenes de [redacted] de lo anterior el día de la fecha veintidós de octubre del dos mil catorce, siendo aproximadamente las [redacted] horas, los suscritos al estar realizando recorridos en andador Cloto entre andador la Quesis y calle Andrómedas en Iguala, Guerrero, con el motivo de localizar a [redacted] al encontramos circulando sobre la calle andador Cloto entre andador la Quesis y calle Andrómedas en Iguala Guerrero, como aproximadamente a 20 metros, precisamente cerca del tecnológico de Iguala Guerrero, venía caminando sobre la acera una persona del sexo masculino quien vestía playera color gris oscuro con rayas horizontales de color blanco de manga larga, pantalón mezclilla y tenis de color gris, [redacted] identificado como [redacted] las características fisonómicas del sujeto de la zona a quienes previamente se entrevistó con la finalidad de obtener las señas particulares de dicho sujeto, motivo por el que El Policía Federal Ministerial Ezequiel Peña Cerda quien venía sentado en el asiento del copiloto del vehículo oficial a bordo del cual viajaba, al percatarse de la presencia de dicho sujeto, dio la orden de detenerlos dando la voz de alerta vía radio de que se procedería a revisar a la persona, motivo por el que de inmediato el suscrito elemento de la Policía federal Ministerial descendí de la unidad oficial mientras que el marino [redacted] procedía darle seguridad perimetral al suscrito Policía Federal Ministerial, quien al aproximarme a dicho sujeto de inmediato me identifique plenamente aunado a que me encontraba perfectamente identificado con el uniforme oficial, solicitado una identificación al sujeto de referencia, quien me mostró una Licencia de conducir a nombre d[redacted] (Indicio 1), y al practicarle una revisión en su persona le fue encontrado en la bolsa delantera derecha de su pantalón un teléfono celular de la marca SAMSUNG color azul marino, (Indicio 2), [redacted] tarjeta perfiles Banamex número [redacted] (Indicio 3) un comprobante de pago para el trabajador a nombre de [redacted] (Indicio 4) credencial para votar a nombre de [redacted] (Indicio 5), en tal virtud de inmediato le indique al sujeto en mención que se encontraba detenido al ser presumiblemente responsable en la comisión de los delitos de Delincuencia Organizada y Secuestro, procediendo a dar lectura a la persona asegurada la cartilla de derechos que le asisten a las personas aseguradas, apegados a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos cuando son aseguradas Usted se encuentra asegurado por el siguiente motivo. Se encuentra relacionado con la comisión flagrante de los delitos de Delincuencia Organizada y Secuestro al ser identificado como miembro de la organización delictiva denominada Guerreros Unidos y existir señalamiento en su contra como una de las personas que cometió el secuestro de los 43 estudiantes de la escuela Normal Rural de Ayotzinapa, en el estado de Guerrero

- Usted es considerado inocente hasta que se les demuestre lo contrario
- En caso de decidirse a declarar tiene derecho a no inculparse
- Tiene derecho a un defensor en su elección, en caso de no contar con uno, el estado se lo proporcionara de manera gratuita
- Tiene derecho a un traductor e intérprete
- Tiene derecho a que se le ponga en conocimiento de un familiar o persona que desee el hecho de su aseguramiento y el lugar donde se pondrá a su disposición, por lo que el ahora asegurado manifestó que ese derecho lo ejercería ante la autoridad correspondiente
- Tiene derecho a que se le ponga sin demora a disposición de la autoridad correspondiente

Es de abundar que citada persona se negó a firmar la constancia que se les llenó la cartilla de las personas aseguradas Por lo anterior, toda vez que la persona asegurada se presume que participo en el secuestro de los estudiantes en Ayotzinapa Guerrero y al encontrarse ante la comisión de un delito flagrante al encontrarse aún las víctimas en cautiverio, se procedió a su aseguramiento y traslado, hacia estas instalaciones federales Es de señalar que al momento que se le indico que sería trasladado a la ciudad de México D F y presentado ante el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a Subprocuraduría Especializada de Investigación de Delincuencia Organizada, (SEIDO), esta persona intento darse a la fuga, pero fue sujetado por el Agente de la Policía Federal Ministerial, proporcionándole el apoyo el personal de la Secretaría de Marina Armada de México, viéndonos obligados a someterlo en el suelo ya que por su corpulencia no se dejaba esposar, razón por el cual fue sometido en suelo y ya en el suelo lo esposamos y lo subimos a una unidad con el fin de proceder a su traslado a esta ciudad Ante este aseguramiento se realizó Coordinación con la Subprocuraduría Especializada de Investigación en Delincuencia Organizada, (SEIDO) que habíamos asegurado a la persona requerida, indicándonos que citada persona fuera trasladada a estas instalaciones federales, motivo por el cual procedimos a trasladarnos a esta ciudad, pero por los bloqueos y marchas que se estaban realizando en la Ciudad de Iguala Guerrero no podíamos salir de citada ciudad, sino que hasta las 14 30 horas, logramos salir por la carretera libre, hacia este capital, aunado que las condiciones de citada carretera están en reparaciones motivo por el cual veníamos circulando a una velocidad moderada, llegando a esta ciudad aproximadamente a las 19 00 horas, pero por el tráfico de esta ciudad y por las marchas que tuvo acontecimiento en esta ciudad, nos vimos imposibilitados llegar rápidamente, llegando a estas instalaciones federales por lo antes ya expuestos a las 22 30 horas, dejando a su disposición a citada persona Por lo anterior dejo a su disposición lo siguiente PERSONAS- [redacted] Así mismo se d[redacted] una cartera conteniendo una licencia de conducir a nombre de [redacted] (Indicio 1). INDICIOS-

- Licencia de conducir a nombre d[redacted] (Indicio 1),
- Teléfono celular marca SAMSUNG [redacted] (Indicio 2),
- 1 tarjeta perfiles Banamex numero [redacted] (Indicio 3),
- un comprobante de pago para el trabajador a nombre de [redacted] (Indicio 4)
- credencial para votar a nombre de [redacted] (Indicio 5). " (sic)

Informes que fueron ratificados por sus suscriptores el veinticuatro y veintidós de octubre de la anualidad en curso, respectivamente, ante la autoridad persecutora del delito, dentro de la averiguación previa de donde deriva la presente causa.

Además, para acreditar no sólo de la existencia de la banda criminal, sino de la permanencia de sus miembros en la organización, se cuenta con los diversos informes que realizaron elementos de la Policía Federal, dentro de los que destacan las investigaciones realizadas por diversos elementos policiales que a continuación de reseñan

Misiva PGR/AIC/PFM/DGIPAM/PD/12622/2014, de trece de octubre del dos mil catorce, suscrita por [redacted] Miguel Angel Romero Hernández, elementos de la Policía Federal Ministerial, de la que se desprende la puesta a disposición de veinticuatro elementos de la Policía Municipal de Cocula, Estado de Guerrero, ello a virtud de encontrarse relacionados con los hechos acaecidos el veintiséis de septiembre del dos mil catorce, hechos relacionados con la privación ilegal de la libertad de cuarenta y tres estudiantes de la escuela normalista de Ayotzinapa Guerrero, quienes al día de la data, permanecen en calidad de desaparecidos. Se desprende la puesta a disposición de [redacted] elementos de la Policía Municipal de Iguala Estado de Guerrero, ello a virtud de encontrarse relacionados con los hechos acaecidos el veintiséis de septiembre del dos mil catorce, hechos relacionados con la privación ilegal de la libertad de cuarenta y tres estudiantes de la escuela normalista de Ayotzinapa Guerrero, quienes al día de la data, permanecen en calidad de desaparecidos (foja 4 tomo VII)

Oficio SEIDO/UEIDMS/FE-B/6652/2014, de seis de octubre del año dos mil catorce, en el que se instruye se avoquen a la investigación y el esclarecimiento de los hechos respecto de los probables responsables que intervinieron y se encuentren involucrados con el secuestro de jovenes estudiantes de la escuela normal rural "Isidro Burgos" de Ayotzinapan, cuyos hechos ocurrieron en el Municipio de Iguala, en el Estado de Guerrero

Oficio PGR/AIC/PFM/UAIOR/DF/CHIMAL/1610/2014, de fecha ocho de octubre del año dos mil catorce, suscrito y firmado por [redacted] todos en su carácter de [redacted] personal de la Secretaria de Marina Armada de México, [redacted] brindo seguridad perimetral en vía de colaboración con el personal ministerial, bajo los siguientes hechos

"[ ] Que los suscritos elementos de la Policía Federal Ministerial, en atención y cumplimiento al oficio de investigación SEIDO/UEIDMS/FE-B/6652/2014, de fecha 6 de octubre del año 2014, girado dentro de la averiguación previa PGR/SEIDO/ UEIDMS/806/2014, por el agente del Ministerio Publico de la Federación, en que se nos instruye nos avoquemos a la investigación y el esclarecimiento de los hechos respecto de los probables responsables que intervinieron y se encuentren involucrados con el secuestro de jóvenes estudiantes de la escuela normal rural "Isidro Burgos" de ayotzinapa, cuyos hechos ocurrieron en el Municipio de Iguala, en el Estado de Guerrero, y actuando con la colaboración y el apoyo de personal militar perteneciente a la Secretaría de Marina Armada de México, por lo que, de esto, nos permitimos hacer de su conocimiento el avance de las investigaciones realizadas, siendo Que de la información obtenida en medios abiertos, así como de las denuncias anónimas recientes, así como de un análisis deductivo de los presentes hechos, en la que llegamos a recabar dicha información, en el sentido de que la organización denominada "Guerreros unidos", misma que al parecer se encuentra involucrada en los presentes hechos como quienes llevaron a cabo el secuestro de varios estudiantes de la escuela normal rural de Ayotzinapan, se logró identificar que tienen su región de operatividad delictiva en los Estados de Guerrero y Morelos, siendo esta última entidad Federativa, la cual, autoridades de diversas corporaciones policiales estatales y federales, así como militares, han logrado la captura de diversos miembros de dicha organización, como lo es la detención de [redacted] jefe de la plaza de Cuernavaca al servicio del grupo delictivo denominado "Guerreros Unidos", [redacted] entre otros miembros más de dicha estructura criminal, siendo tales detenciones efectuadas en la Ciudad de Cuernavaca, por lo que deriva de ello, que por tal motivo, procedimos a recorrer las diversas calles de la ciudad de Cuernavaca, por la zona centro, de manera discreta y sin llamar la atención de las pesquisas que se estaban llevando a cabo, por lo que después de varias entrevistas realizadas con diversas personas, aproximadamente de catorce individuos, que se negaron a proporcionar sus nombres por temor a represalias, indicaban en forma repetida que en el centro de Cuernavaca, en el Hotel con denominación social [redacted] en las afueras de sus instalaciones, había personas armadas que se dedicaban a la venta de cocaina y marihuana, y que al parecer eran de los llamados "guerreros unidos", por lo que una vez obtenida esa información, se unió a [redacted], por lo que tras estar manteniendo vigilancia fijas y móviles en diversas horas del día, se observó que la circulación de vehículos sobre dicha calle y de peatones sobre la banqueta es mayormente durante el transcurso de la mañana hasta el oscurecer, por lo que en la vigilancia efectuada durante principalmente de la entrada del estacionamiento del Hotel Roma observamos que durante el día 7 siete del actual, salía e ingresaba en varias ocasiones un vehículo con placas de [redacted] del estado de Guerrero, color azul marino, marca nissan, submarca altima, modelo reciente, y siempre salían en citado vehículo tres personas del sexo masculino, que tienen las siguientes caracteristicas, el conductor de dicho vehículo, siempre era una persona de tez morena, pelo crespo, con bigotes, de complexión robusto, de aproximadamente 31 años de edad, la otra persona que siempre ocupaba el asiento del copiloto, es de tez morena clara, de complexión robusta, de aproximadamente 30 años de edad, pelo crespo y la tercera persona que siempre viajaba en los asientos que se ubican en la parte de atrás, es de complexión delgada, las otras dos personas, de tés moreno claro, sin bigotes, de aproximadamente 30 años de edad, por lo que no observar conducta ilícita alguna o encontramos ante la comisión flagrante de un delito, procedimos a retirarnos y continuar al siguiente día con las investigaciones En las vigilancias efectuadas al presente día ocho de octubre, y siendo aproximadamente las 12 00 horas, nos percatamos que en el estacionamiento del [redacted], se encontraba de nuevo cuenta el vehículo marca nissan, submarca altima, color azul marino, con placas de [redacted] del estado de Guerrero, modelo reciente, y al encontramos circulando en el vehículo oficial de esta institución, que no cuenta ni presenta logotipos o siglas oficiales, ya que su uso es para vigilancias e investigaciones que requieren del sigilo y secrecía de las mismas Por lo que al ir avanzando sobre la calle Mariano Matamoros y al paser la calle de Santos Degollado, aproximadamente 20 metros, y caminando en el mismo sentido de nuestra circulación, por la zona de la banqueta iban caminando los mismos tres sujetos que se trasladaban en el vehículo Altima azul, mencionados anteriormente, y logramos observar que una de estas personas que se encuentra vestido de playera color blanca, tipo polo, pantalón azul de mezclilla y tenis blancos, traía en la mano derecha una maleta color blanco con azul y rojo, la cual se asomaba de uno de los extremos de dicha mochila la punta metálica del cañón de lo que al parecer era un arma larga; asimismo cabe mencionar que se encontraba acompañado de la otra persona que venía vestido con playera tipo polo, de rayas en color blanco y negro, y tenis negros, traía una bolsa tipo canguroare en la mano derecha y la tercera persona que los acompañaba vista playera tipo polo, color blanca, con short color rojo y chanclas negras Por lo que al observar lo anterior, el suscrito suboficial de la Policía Federal Ministerial [redacted], que se encontraba en el asiento del copiloto, dio la orden de detenernos a fin de descender de nuestra unidad, y tomando las medidas de seguridad de acercamiento a dichas personas y perimetral por parte de personal de la secretaria de marina, e

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación. (")

identificándonos como elementos de la Policía Federal Ministerial y tras mostrarles nuestras identificaciones, acreditándonos como tales, les informamos que queríamos efectuarles unas preguntas respecto de lo que se apreciaba de uno de los extremos de la mochila de color blanco con azul y rojo, siendo que en ese momento que el sujeto que portaba dicha mochila la tiro al suelo, resultando que cayera de tal manera que al momento de pegar con el suelo, se logró apreciar el cañón de un arma larga, y la persona que traía la cangurera color negra también la tiro al suelo, y la tercera persona que tenía el short color rojo, en forma intempestiva se agacho, quitándose las chancias que calzaba, las tomo con sus manos y salió corriendo de dicho sitio, tomando en dirección sobre la [redacted], doblando sobre la calle Agustín Aragón y León, por lo que ante tales circunstancias el SUBOFICIAL de la Policía Federal Ministerial [redacted] procedió a su persecución y un elemento naval militar le dio seguimiento a distancia para seguridad perimetral y prestarle el apoyo en caso de alguna agresión o de seguridad al elemento de la Policía Federal Ministerial. En cuanto a las dos personas restantes se quedaron en el mismo sitio donde habían tirado sus pertenencias, consistentes en una mochila y una cangurera, lugar en el cual, la SUBOFICIAL [redacted] se acercó hacia la persona que tiro la maleta, y tomando todas las medidas preventivas de seguridad hacia las personas, hace mención que observo que el cañón que salía del interior de la mochila, color blanco, con colores azul y rojo, al abrir ligeramente unos centímetros el cierre de dicha mochila, efectivamente vio que era un arma larga, de las denominadas cuerno de chivo, con guardamanos y culata de madera, así como que había en su interior una bolsa de plástico color negro, y un cargador curvo, de material metálico, siendo que en ese momento se le pregunto el nombre al sujeto que portaba dicha mochila con un arma, mismo que respondió llamarse [redacted] refiriendo él, en forma voluntaria que traía un arma larga y cargadores y un envoltorio que contiene hierba verde de las características de la marihuana, metiendo de inmediato la maleta a nuestra unidad y procediendo al aseguramiento de citada persona. En esos mismos momentos el SUBOFICIAL de la Policía Federal Ministerial [redacted] se acercó tomando las medidas necesarias preventivas y de seguridad para las personas y de los objetos y procedió a recoger la cangurera color negra que tiro la persona que vestía con playera tipo polo, color blanca con rayas negras y pantalón mezclilla azul marino, que ahora se tiene conocimiento que responde al nombre de [redacted] por lo que al abrir con cuidado la cangurera, se observó que traía una granada explosiva de guerra y varias bolsitas de tipo ziploc que contienen en su interior polvo blanco de las características de las cocaína, por lo que en ese momento ante la presencia de la granada, por seguridad de la ciudadanía, vehículos que transitaban por la calle, así como de las personas que ahora se tiene conocimiento que responden a los nombres de [redacted] determinamos trasladar a estas 2 personas caminando en forma rápida hacia el interior de un estacionamiento Público que se llama "Estacionamiento Matamoros" que se encuentra sobre la misma calle Matamoros, que es un sitio público, por lo que al encontramos en el estacionamiento, se procedió a cerrar el mismo, el cual tenía un portón de dos hojas, por medidas de seguridad, y estando con la presencia de personal naval militar, dando seguridad perimetral, se efectuó el aseguramiento de tal manera que se neutralizara el funcionamiento de la granada, y tomando en consideración que se había dejado caer la cangurera con dicha granada fue que se tomó el criterio antes mencionado. Cabe citar que en el establecimiento correspondiente al estacionamiento denominado "matamoros", se encontraba en esos momentos laborando un empleado de dicho lugar al cual de manera precisa se le comento las necesidades de que se ocupaba dicho lugar, para seguridad de las personas que se encontraban al exterior, y que era derivado de una granada, a lo cual en forma voluntaria manifestó que con todo gusto cooperaba con la autoridad y que tomaran el lugar para las acciones que consideraran. Continuando con el informe, se hace mención que al interior del estacionamiento el suscrito SUBOFICIAL [redacted] de la Policía Federal Ministerial procedí a efectuar una revisión más minuciosa a la maleta que era de color blanca, con rojo y azul, tomando las medidas necesarias para el manejo de indicios y que traía cargando la persona que ahora sabemos se llama [redacted] localizando en su interior lo que en este momento se señala como INDICIO 01 (uno) el cual la maleta color blanco, con colores azul y rojo, siendo que lo se encuentra a su interior, se observa lo que ahora se señala como INDICIO 02 (dos), el cual consiste en un arma larga, con matrícula borrada calibre 7,62 por 39 MM, por lo que en esta momento se desabasteció el cargador por medidas de seguridad y preventivas, así como del manejo de indicios, señalándose en este momento como INDICIO 03 (tres) el cual consiste en un cargador desabastecido el cual contiene 14 catorce cartuchos útiles del calibre 7 62 por 39 MM , y el indicio 04 (cuatro), el cual consiste en un cargador desabastecido con 25 veinticinco cartuchos útiles del calibre 7 62 por 39 MM , el cual también en este momento se desabasteció el cargador por medidas de seguridad y preventivas, asimismo dentro de la maleta, se encontraba otro objeto al cual se señala como INDICIO 05 (cinco), el cual consiste en un envoltorio de material sintético color negro, que contiene en su interior hierba verde de las características de la marihuana, asimismo en la mochila contiene en su interior 02 dos celulares, siendo que se señala como INDICIO 06 (seis) consistente en un teléfono Black Berry, modelo Bold, color negro, con teclado, con chip telcel [redacted] con batería y tapa sin micro SD, siendo en lo que respecta al otro celular, en este momento se señala como INDICIO 07 (siete), el cual consiste en un teléfono Black Berry, modelo SQR100-1, color negro, con batería, tapa sin micro sd. De la misma manera el SUBOFICIAL [redacted] de la policía Federal Ministerial, procedí a efectuar la revisión de la cangurera color negro, cuando la persona que ahora se tiene conocimiento que responde al nombre de [redacted] procediendo a la señalización de los siguientes objetos, señalando como indicio 08 (ocho) una cangurera de color negro, en cuyo interior, se encuentra lo que en este momento se señala como INDICIO 09 (nueve) una granada de guerra color verde olivo sin matrícula visible, así como que hay en el interior de la cangurera se localizó en uno de sus compartimentos, lo que en este momento se señala como INDICIO 10 (diez) consistente en 66 sesenta y seis bolsitas de material sintético que en su interior contiene un polvo blanco de las características de la cocaína [ ] En entrevista realizada a la persona que refino llamarse [redacted] refino de propia voluntad y en forma espontanea que el motivo por el cual tanto el como su hermano [redacted] estaban armados, es porque pertenecen al Cartel de Guerrero Unidos, y que hace unos días, se encontraban arrepentidos de la muerte de los estudiantes ya que ellos, junto con los del cartel habían matado a los estudiantes, así como que participo en tales hechos los que denominaban 'policías bélicos' y los 'Guerreros Unidos' y que esos 'policías bélicos', se refieren a los policías municipales de Iguala, Guerrero e inclusom, sabe donde los mataron y donde los enterraron a los estudiantes, y que esto fue en inmediaciones de Pueblo Viejo, Guerrero y que el que dio la orden que maten a todas estas personas fue [redacted] y que se habían trasladado a Cuernavaca, primero, porque era territorio de Guerreros Unidos, donde podían operar, segundo que era para esconderse de la autoridad y tercero que andaban vendiendo droga porque tenían que subsistir, ya que salieron corriendo de Iguala. En entrevista realizada a la persona que refirio llamarse [redacted] refirio de propia voluntad y en forma espontanea que el motivo por el cual tanto el como su hermano [redacted] estaban con esa granada y ese cuerno, fue porque pertenecen al Cartel de Guerrero Unidos, y que en dado caso pensabán usarlas para los grupos contrarios que los quieren matar, como son 'los rojos', y que estaban arrepentido de la muerte de los estudiantes y que ellos, junto con los del Cartel habían matado a varios estudiantes de ayotzinapan, y que lo habían hecho tanto los 'policías bélicos', como los 'Guerreros Unidos', y que les llaman así a los 'policías bélicos', a los policías municipales de Iguala, Guerrero ya que están metidos con los guerreros unidos, y que tanto el como su hermano que venía detenido junto con el saben donde los mataron y donde los enterraron, y que esto fue en mediados del Pueblo Viejo, en Guerrero y que el que había dado la orden fue [redacted] [ ] " (sic)

En la especie cobra aplicación la tesis aislada emitida por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, visible en la página 587, Tomo XIII (Junio de 1994), Octava Época del Semanario Judicial de la Federación, que expresa

"INFORMES POLICIACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL.- *La manifestación de los agentes aprehensores, contenida en el parte informativo que rindieron y ratificaron ante el representante social, acerca de que localizaron cierta cantidad de estupefacientes en un autobús de tránsito y que al interrogar a algunos de los pasajeros, éstos reconocieron llevarlo consigo, pone de relieve que los citados agentes conocieron por sí mismos este hecho y que tienen el carácter de testigos presenciales, por lo que su versión debe ser apreciada en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con los demás datos que arroje el proceso, para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los acusados"*

Así como la diversa jurisprudencia sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia número 486, visible en la página 530, del Apéndice 1917-Septiembre 2011 Tomo III Penal Primera Parte - SCJN Sección – Adjetivo, Sexta Época, Materia Penal, que a la letra dice

"POLICÍAS, TESTIMONIOS DE LOS *Los dichos de los agentes de la autoridad sobre hechos relacionados con el delito imputado, constituyen testimonios sujetos a los principios y normas reguladores de la prueba, independientemente del carácter oficial de quienes declaran "*

Acta circunstanciada de cateo de veintiuno de octubre del dos mil catorce, obsequiada por el Juez Tercero Federal Penal Especializado en Cateos Arraigos e Intervención de Comunicaciones, dentro del expediente de cateo número **463/2014,** en el inmueble con razón social [redacted], ubicado en [redacted] con coordenadas geográficas [redacted] en la ciudad de Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero, lugar en el cual fue encontrado un recibo a nombre de **Carlos Canto Salgado,** el cual derivado de las líneas de investigación se desprende que [redacted] es la persona que administraba el bar denominado "La Peñinola Bar", el cual era propiedad de [redacted]

Acta circunstanciada que al haber sido practicada por el servidor público, investido de fe pública y con los requisitos señalados en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, tiene el valor probatorio pleno que le confiere el numeral 264 del citado Código Procesal, con el cual se demuestra la existencia del local comercial denominado [redacted] en donde se reunían integrantes de la organización delictiva y, del que, probablemente, se obtenía parte del pecunio con el que se sufragaba la nómina de aquellos

Lo anterior encuentra apoyo en la tesis número cuatro mil novecientos veintidós, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, Precedentes Relevantes, Volumen 3, página dos mil cuatrocientos noventa y siete, del rubro y texto siguientes

"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR. *No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el periodo de avenguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el periodo de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3o., fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse de medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal, consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad, se haya la prueba de inspección, la cual puede ser la más convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos, por lo que no se requiere que sea confirmada o practicada durante el periodo de instrucción"*

Así las cosas, de los anteriores medios de convicción reseñados y justipreciados en líneas precedentes, se acredita que más de tres sujetos forman parte de una organización de hecho en forma permanente **conscientes de su estancia y pertenencia a la misma, con jerarquías, responsabilidades y actividades diversas entre sus integrantes, que suponen la existencia de reglas de organización y disciplina entre ellos**; pues se desprende que cada uno de sus miembros realizan funciones específicas para el logro de sus fines delictivos, esto es, sabían que al realizar dichas actividades, tales como vender y distribuir droga, fomentar la posibilidad de la ejecución de dicho ilícito, se harían de un lucro preponderantemente económico, sin importar que para dicha situación tuvieran que secuestrar, extorsionar o matar a sus adversarios, por lo que es dable considerarlos como coautores de la acción delictiva en comento, ya que precisamente el dominio del hecho lo tuvieron varias personas en virtud del principio del reparto funcional de roles, entre éstos y sus subalternos quienes asumieron por igual la responsabilidad de su realización, medios de convicción de los que de igual forma, sirven para tener por satisfecho el presupuesto marcado con el arábigo 1., en específico, con las declaraciones emitidas por [redacted] el propio dicho del encausado [redacted] en sus deposados ministerial y preparatorio, valorados y justipreciados con antelación, con lo cual se acredita su carácter de servidor público, al caso, Policía Municipal del Ayuntamiento de Iguala, Guerrero

Esto es así, en razón de que, **probablemente,** [redacted] **fracción I inciso a)) tenía la función de sufragar la nómina de** [redacted] **"Los Guerreros Unidos", al ser propietario del bar** [redacted] que era administrado por [redacted] en tanto que, [redacted] al parecer, trasladaba a las personas privadas de su libertad [redacted] distribuidora y mantener [redacted] a los integrantes de las actividades de las autoridades (4, fracción I, inciso a)), quien además era elemento de la Policía Municipal del Ayuntamiento de Iguala, Guerrero, y algunos de sus miembros realizan funciones de dirección, supervisión y administración, integrándose a la organización diversos sujetos, quienes entre otras funciones se dedicaban a la distribución de la droga que se comercia en los municipios de Iguala, Cocula, Taxco y Huixuco

Respecto a la permanencia de la organización y que corresponde al inciso c), debe tenerse en cuenta que sus miembros tuvieron conciencia de pertenecer a dicha agrupación, cuya existencia debe ser reiterada o permanente, es decir, su organización permanece en un intervalo de tiempo razonable durante el cual puedan ellos realizar su finalidades con reglas de orden y disciplina, pues entre ellos existe un reparto de funciones, pero todos contribuyen con su actuar a la existencia y permanencia, en cuyo seno, en los casos que nos atañen, planearon la forma en que operarían para el fomento de delitos contra la salud

Es decir, se itera, que tenían como propósito, **partiendo de su organización y permanencia**, la realización de conductas ilícitas, específicamente delitos contra la salud, fomento para posibilitar la ejecución de dicho ilícito, finalidad que efectivamente concretaron, sirviéndose para ello del secuestro, extorsión o matar a sus adversarios

Para motivar lo que aquí se cita es de mencionar la tesis aislada localizable en la Novena Epoca, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI (Junio de 2005), Materia Penal, Tesis II 2o P 173 P, página 797, que a la letra dice

"DELINCUENCIA ORGANIZADA. TRATÁNDOSE DE ESTE DELITO DE NATURALEZA PERMANENTE LA UBICACIÓN DEL ACTO DELICTIVO EN CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR QUE EXIGE EL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, SE SATISFACE MOTIVANDO LA

TEMPORALIDAD DE LA PERTENENCIA DEL SUJETO ACTIVO A LA AGRUPACIÓN *Para cumplir cabalmente con el artículo 19 constitucional, en cuanto a la exigencia de ubicación del acto delictivo en circunstancias de modo, tiempo y lugar, es evidente que debe atenderse a la naturaleza del delito de que se trata, y si bien es cierto que tratándose de un delito permanente o de tracto sucesivo, como podría clasificarse el llamado "contra la delincuencia organizada", **no habrá de buscarse una fecha exacta o lugar único de consumación, como puede esperarse en los instantáneos,** ello no significa que la autoridad judicial esté exenta de dicha obligación, pues respecto de dichos ilícitos de naturaleza permanente, **esas circunstancias deben destacarse resaltando la temporalidad y peculiaridad de cada uno de los actos que se estiman significativos para probar, en su caso, esa existencia y continuidad de ejercicio del comportamiento de efectos permanentes que constituyen el hecho reprobable** Así, tratándose del delito previsto en el artículo 2o de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la exigencia constitucional en comento, debe satisfacerse motivadamente, **señalando los actos concretos de intervención del indiciado de que se trate,** conforme a las circunstancias espacio temporales de verificación y dentro del ámbito de validez temporal de la ley respectiva y las pruebas en que tal afirmación se sustente, es decir, debe ubicarse la temporalidad de la pertenencia a la agrupación utilizando para ello la cita de los actos concretos de intervención conforme a los fines de la agrupación de las que sí se debe precisar suficientemente circunstancias espacio temporales, mas no porque fuesen dichos actos el objeto de reproche, sino como parámetro o referencia útil para cotejar la pertenencia al grupo que es lo que verdaderamente constituye el núcleo típico del delito de que se trata."*

Así, como la diversa tesis aislada ubicada en la Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVIII (Octubre de 2003), Materia Penal, Tesis II 2o P 103 P, página 988, la que al efecto dispone

"DELINCUENCIA ORGANIZADA. LA DEBIDA MOTIVACIÓN PARA EL ACREDITAMIENTO DE ESTE DELITO DEBE REFERIRSE A LA TEMPORALIDAD DE LOS ACTOS ATRIBUIDOS COMO DELICTUOSOS EN RELACIÓN CON LA VIGENCIA DE LA LEY DE LA MATERIA *Si algunas de las conductas atribuidas al quejoso se cometieron con anterioridad a la vigencia del delito establecido en el artículo 2o de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, vigente a partir del ocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis, es evidente que las conductas anteriores a esta fecha no pueden ser constitutivas de dicho delito En este sentido, si la autoridad responsable omite exponer las razones particulares y causas inmediatas por las que a su juicio se satisfacen los extremos legales que constituyen la materialidad del delito de que se trata, así como la responsabilidad probable del quejoso a la luz de la vigencia de la ley especial aplicada, resulta carente de la debida motivación la resolución que omite referirse a la temporalidad de los actos atribuidos al quejoso como delictuosos, en relación con la vigencia de la ley respectiva."*

Todo lo cual permite concluir que el elemento que integra la corporeidad de los delitos de análisis, referente a la finalidad común de realizar conductas que por sí o unidas a otras, tengan como resultado la comisión en este caso de vender y distribuir droga, fomentar la posibilidad de la ejecución de dicho ilícito, sin importar que para dicha situación tuvieran que secuestrar, extorsionar o matar a sus adversarios, también se encuentra demostrado con los medios de prueba que integran la presente, que la organización de que se trata, se rige bajo la existencia de reglas estrictas de estructuración y disciplina entre sus integrantes, los cuales tiene como fin cometer conductas que contribuyeran a realizar el delito de secuestro

De igual forma se advierte que esta organización criminal se encuentra constituida bajo un orden jerarquizado, de donde se desprende que, si bien es cierto [redacted] **no tienen funciones de administración, dirección o supervisión;** empero, se advierte una división de funciones perfectamente delimitada, aunque variada en cada conducta delictiva, pues mientras unos se encargan, en el caso del primero de ellos, **probablemente, tenían la función de sufragar la nómina de la banda delictiva denominado "Los Guerreros Unidos", al ser propietario del bar** [redacted] que era administrado por [redacted], otros de vigilar a las víctimas susceptibles de ser secuestradas, a efecto de proporcionar información de las mismas al líder del conglomerado, otros participan en la intercepción y traslado al lugar donde los ejecutan, es decir, por lo que atañe a [redacted] quien además dado su cargo como policía municipal del Ayuntamiento de Iguala, Guerrero, le facilitaba realizar tales conductas.

En ese contexto, se afirma que del enlace lógico y natural, más o menos necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, de acuerdo a lo que señala el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, en concomitancia con los normativos 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en relación con los preceptos legales 279, 280, 281, 284 al 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, permite establecer que del análisis y valoración de todos y cada uno de los elementos de prueba reseñados, así como la probable responsabilidad de los sujetos activos, se encuentra perfectamente acreditado que más de tres personas se encuentran organizadas de hecho para realizar en forma permanente actividades lícitas que unidas a otras tienen como finalidad la comisión de delitos contra la salud, consecuentes de su estancia y pertenencia a la misma, con jerarquías, responsabilidades y actividades diversas entre sus integrantes

Así, debe decirse que en cuanto al delito de delincuencia organizada, por su propia naturaleza es difícil que se justifique mediante prueba directa, pues tratándose de una organización de carácter ilícito, normalmente no puede esperarse que se formalice como se hace con otro tipo de delitos, por lo que reviste particular importancia la prueba circunstancial y en este caso está demostrada no solo la concurrencia de una pluralidad de sujetos activos, sino también la existencia de diversidad de personas, suficiente para establecer que ellos fueron los que se organizaron de hecho, para realizar en forma permanente conductas que por sí, o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer el delito contra la salud

Con los medios de convicción anteriormente reseñados y justipreciados, se acreditan los presupuestos señalados con los ambigos I) y II), pues se llega a la convicción que [redacted] probablemente intervino en el secuestro de 1. Abel García Hernández, 2 Abelardo Vázquez Peñiten, 3 Adán Abrajan de la Cruz, 4 Alexander Mora Venancio, 5 Antonio Santana Maestro, 6 Bernardo Flores Alcaraz, 7 Benjamín Ascencio Bautista, 8. Carlos Iván Ramírez Villarreal, 9 Carlos Lorenzo Hernández Muñoz, 10 Cesar Manuel González Hernández, 11 Christian Alfonso Rodríguez Taturnbre, 12 Christian Tomas Colon Garnica, 13 Cuitberto Ortiz Ramos, 14 Dorian González Parral, 15. Emiliano Alen Gaspar de la Cruz, 16 Everardo Rodríguez Bello, 17 Felipe Arnulfo Rosa, 18 Giovanni Galindes Guerrero, 19 Israel Caballero Sánchez, 20 Israel Jacinto Lugardo, 21 Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa, 22 Jonás Trujillo González, 23 Jorge Álvarez Nava, 24 Jorge Aníbal Cruz Mendoza, 25 Jorge Antonio Tizapa Legideño, 26 Jorge Luis González Parral, 27 José Ángel Campos Cantor, 28 José Ángel Navarrete González, 29 José Eduardo Bartolo Tlatempa, 30 José Luis Luna Torres, 31 Jhosivani Guerrero de la Cruz, 32 Julio Cesar López Patolzin, 33 Leonel Castro Abarca, 34 Luis Ángel Abarca Carrillo, 35 Luis Ángel Francisco Arzola, 36 Magdaleno Rubén Lauro Villegas, 37 Marcial Pablo Baranda, 38 Marco Antonio Gómez Molina, 39 Martín Getsemany Sánchez García, 40. Mauricio Ortega Valerio, 41 Miguel Ángel Hernández Martínez, 42 Miguel Ángel Mendoza Zacarías y 43 Saúl Bruno García

Ello es así, toda vez que del cúmulo probatorio valorado y justipreciado en párrafos que anteceden, mismos que se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias de acuerdo al principio de economía procesal, destacando por su trascendencia, la declaración ministerial de **Ignacio Aceves Rosales**, quien el quince de octubre del dos mil catorce, en lo que aquí interesa, manifestó, desde el año dos mil uno, comenzó a trabajar como policía municipal iniciando en la ciudad de Iguala de la Independencia, hasta el once de junio de dos mil trece, retirándose con el grado de policía segundo, y se fue al municipio de Cocula,

Guerrero, dándose de alta el veintiséis de julio de ese mismo año, también como policía municipal de Cocula, Guerrero, aproximadamente en el mes de julio de este año, lo ascienden como Subcomandante de la Policía Municipal de Cocula, Guerrero, con un turno de cuarenta y ocho horas de trabajo por cuarenta y ocho horas de descanso, con horario de entrada a las ocho horas, estando a cargo del turno primero y teniendo a su mando a once elementos de nombre [redacted] todos estos policías, [redacted] (subcomandante), [redacted] (comandante), teniendo once elementos a su cargo, entre ellos, [redacted] policía y encargado en apoyo [redacted] todos estos policías, e inmediato es Cesar Nava González, quien es el Subdirector, así como [redacted], Director de la Policía Municipal de Cocula, teniendo cuatro patrullas a cargo con los números económicos 302 (camioneta Sierra color negro), 303 (camioneta Ford Lobo color azul), 305 (camioneta Ram color Azul) y 306 (Camioneta Ram color negra), portando dos armas de fuego una Pietro Berreta nueve milímetros y un fusil Berreta con su respectivo permiso portación, comunicándose con sus superiores y elementos a mando por medio de un radio kinwoord, asimismo, los elementos a su mando también portan armas de fuego como son fusil Berreta y Pietro Berreta nueve milímetros; el viernes veintiséis de septiembre de dos mil catorce, aproximadamente a las veinte horas con cuarenta minutos, se encontraba en la comandancia de la Policía Municipal de Cocula, Guerrero, ubicada en calle Independencia número uno, colonia Centro de Cocula, cuando se decide hacer acto de presencia en la Comunidad de Apipilulco, Guerrero debido a que eran las fiestas patrias, motivo por el cual él y trece elementos más, entre ellos, [redacted] así como dos más que le dieron de apoyo de nombres [redacted] trasladándose a dicho lugar a bordo de las patrullas 302, tripulada por él, y 306, llegando a Apipilulco, Guerrero, aproximadamente a las veinte horas con cincuenta minutos, al llegar estacionaron las patrullas a un lado del Zócalo sobre la calle y el personal que iba a su mando comenzó a hacer recorridos pie tierra en todo el Zócalo estando en el recorrido aproximadamente una hora, siendo aproximadamente las veintidós horas, recibió una llamada telefónica al celular de la compañía Telcel del Subdirector Cesar Nava González, quien le dijo *"vente para acá, para Iguala porque hay una balacera y los vamos a apoyar, que me llevaré las tres unidades y pasare por el a su casa"*, una vez que su jefe le dio esa orden de inmediato reportó por radio a todo los compañeros que se concentraran en las unidades que se tenían que retirar, al momento de que ya estaban todos juntos se trasladaron primero a la comandancia de Cocula, Guerrero, llegando a esta se llevó otra unidad con número económico 306, conducida por el elemento [redacted] y tres escoltas sin percatarse quienes eran, dirigiéndose hacia la ciudad de Iguala, Guerrero, primero a la colonia Ignacio Manuel Altamirano, que es el domicilio del subdirector Cesar Nava González, estando con éste, recibe una llamada a su celular por parte del Director de la Policía de Iguala Francisco Salgado Valladares, en donde le dice *"Qué en qué lo podía apoyar y hacia dónde se iba"*, respondiendo Francisco Salgado Valladares que se trasladara al Periférico Norte porque ahí había una multitud de estudiantes; de inmediato el subdirector Cesar Nava González se fue a bordo de la patrulla [redacted] y él en ese momento se cambió a la [redacted] quedándose [redacted] en la casa del Director, todos los demás **nos dirigimos hacia el Periférico Norte esquina con calle Juan N Álvarez, sin recordar a qué hora llegaron, percatándose que estaba una patrulla de la Policía Municipal de Iguala, Guerrero, siendo una camioneta Ram color azul con blanco, atravesada en la calle, antes de llegar ahí estaban dos autobuses uno la línea Estrella de Oro y el segundo de la línea On-line, entrevistándose en ese lugar con un policía que se llama [redacted] quien les informó que esos autobuses minutos antes venían haciendo del interior detonaciones de arma de fuego desde la explanada municipal, que al verlos de lejos ambos autobuses tenían varios impactos de bala y las llantas ponchadas, preguntándole por qué no habían detenido a los jóvenes, respondiendo que a él todavía no le deban una orden para que se detuvieran a los jóvenes,** momento en que los interrumpió el mismo grupo de jóvenes que se encontraban debajo de autobús alrededor de treinta jóvenes pidiéndonos les ayudaran con uno de sus compañeros ya que tenía un ataque respiratorio y los de la policía de Iguala hablaron por radio para pedir una ambulancia a lo que ninguna respondió al llamado, momento en que el subdirector César Nava González, les dijo a los jóvenes que lo acercaran para que lo atendieran los de la ambulancia, lo acercaron dejándolo tirado sobre la calle, por lo que el subdirector Cesar Nava González y él fueron, lo cargaron subiéndolo a la unidad [redacted] en la parte de la batea, trasladándolo a la siguiente calle sobre el mismo periférico donde se encontraba una ambulancia y se lo entregaron a los paramédicos que se encontraban en ese lugar, posteriormente se regresaron, pasaron aproximadamente siete minutos y **escucharon por el radio de la Policía de Iguala, Guerrero, que se retiraran todas las unidades de ese lugar para que los jóvenes se pudieran marchar,** Nava González aborda la unida [redacted] y se dirige hacia la comandancia de Iguala, Guerrero, siguiéndolo, al llegar a la comandancia estacionaron sus unidades en el estacionamiento, dirigiéndose Nava González y él hacia el interior de la comandancia, **dándose cuenta que había un grupo de aproximadamente trece jóvenes en el patio de la comandancia, percatándose también que en esos momentos llegaron tres patrullas de la Policía de Iguala las cuales no hicieron alto total pero pasaron despacito a donde les fue diciendo el Director de Seguridad Publica Francisco Salgado Valladares que se fueran a la entrada de la loma de los coyotes, después de que se retiraron las unidades fue el mismo Director Francisco Salgado Valladares quien le pidió al Subdirector Cesar Nava González que lo apoyara a trasladar a los jóvenes que se encontraban en el interior de la comandancia a la misma dirección que es entrada a la loma de los coyotes en Iguala, Guerrero, y que ahí se los entregará a las unidades que estaban esperándolos,** por lo que subieron a los jóvenes quienes eran de edad aproximada entre dieciocho y veinticinco años a las unidades 302 conducida por [redacted] y quien iba al mando era el subdirector Cesar Nava González y la unidad 306 era conducida por [redacted] y yo iba como copiloto, en cada unidad iban aproximadamente seis jóvenes, haciendo mención que los ocupantes de la unidad 305 se adelantaron, era conducida por [redacted] e iban dos elementos más de los cuales no recordaba su nombre, quienes se encargaron de recoger a [redacted] quien se había quedado en la casa del subdirector y se adelantarían para esperarlos en la comunidad de Metlapa, municipio de Iguala, al llegar a la entrada a la loma de los coyotes en Iguala, Guerrero, se encontraban dos unidades siendo estas camionetas Ram de color azul con blanco de la Policía Municipal de Iguala con seis elementos uniformados y de inmediato les entregaron a los jóvenes y ellos a su vez se los entregaron a una persona que se encontraba en una camioneta de tres toneladas de color blanco en donde iba un sujeto a quien sabe que le dicen "[redacted] subiéndolos a la misma en la parte de atrás, teniendo conocimiento que se los llevaron a la comunidad de Tlanquizolco, Guerrero, sin saber el lugar exacto en donde los iban a dejar;** posteriormente se retiraron del lugar y se fueron hacia el municipio de Cocula, Guerrero, concentrándose de nueva cuenta en la comandancia de Cocula, minutos más tarde de que llegaron, el subdirector Cesar Nava González les ordenó a un grupo de cinco compañeros, entre ellos, Julio [redacted] a él, que se cambiaran de civil para que lo acompañaran a Iguala, Guerrero; llevándolos en el carro particular del declarante, siendo una camioneta Ford Exploret color blanca, él iba conduciendo del lado del copiloto iba el subdirector Cesar Nava González y en la parte trasera de la camioneta iban sus cuatro compañeros citados, llegando a Iguala, Guerrero aproximadamente a las dos horas con treinta minutos, del sábado veintisiete de septiembre del año en curso, dirigiéndose a la casa de la persona que sabe responde al nombre de [redacted] que se ubica "delante" de la colonia Grangeles en Pueblo Viejo, Iguala, sin decirles nada el subdirector para qué habían ido a la casa de aquél,

LFTAIPG
Art. 18
Fraccion II
Motivacion: B)

estando en el patio platicando su jefe Cesar Nava González, mientras que él y sus compañeros lo estaban esperando en lado contrario del patio en donde tiene sus gallos, estando en dicho lugar hasta las seis de la mañana, pasaron a dejar a su casa a su jefe Cesar Nava González, antes de bajarse de la unidad Nava González le dijo *"ve con la señora de los rótulos y dile que te haga cuatro números para las unidades y de inmediato cambiaras, y que los números tenían que ser* [redacted] mientras los demás se fueron de nueva cuenta hacia la comandancia de Cocula, para recoger sus cosas y casa quien se fue a sus casas porque ya estaban francos, llegando a su casa dejo sus cosas y de inmediato se trasladó hacia la carretera Iguala Taxco, aun lado del restaurante [redacted] lugar en donde le hicieron los rótulos con los numeros económicos [redacted] una vez que se los entregaron se dirigió hacia la comandancia de Cocula y le entregó los rótulos a [redacted] quien estaba como encargado y es quien decide cómo hacer el cambio de los números económicos de la unidades quedando de la siguiente manera la patrulla [redacted] con número [redacted] con número [redacted] con número [redacted] con número [redacted] manifestando que la persona que conoce como "El Gil" frecuentaba a su jefe Cesar Nava González, que una vez llegó a la comandancia y platicaba con su Jefe, teniendo conocimiento de que Gil se dedica a la pelea de gallos y dicen que es mañoso, haciendo mención que cuando estaban en la casa de "Gil" escuchó cuando terminó una llamada con Francisco Salgado Valladares y le dijo al subdirector Cesar Nava González que estaban presentando un video en donde mencionaban la unidad [redacted] que tenía que hacer el cambio de los numeros de las patrullas, fue por ello que su jefe dio la orden de cambiar los número económicos de las patrullas, asimismo, señaló su **deseo de elaborar un croquis de donde se hizo entrega de los jóvenes el veintiséis de septiembre del año en curso a los policías de Iguala**, a preguntas que le fueron formuladas por la autoridad ministerial, en lo que interesa, contestó, que conoce a Felipe Flores [redacted] que era Secretario de Seguridad Pública de Iguala, Guerrero

Así como la emitida por [redacted] el quince de octubre de dos mil catorce, quien refirió, hace siete años entró a trabajar al Ayuntamiento de la Policía Municipal de Iguala, Guerrero, con un horario de labores "24 X 24", toda la semana, teniendo el puesto de policía raso, su labor en un principio era cuidar la vigilancia en el Zócalo de Iguala, Guerrero, que de un año a esa fecha está en el área de cómputo, donde recibe las números de series y de placas para ver si tienen reporte de robo, teniendo como jefe directo al Subdirector de Seguridad Publica Francisco Valladarez, sus compañeros que están patrullando constantemente les asigna su unidad, contando aproximadamente con unas veinte unidades, algunas de ellas con los siguientes números económicos [redacted] que está a cargo del comandante Temazcalco, [redacted] a cargo del comandante [redacted] a cargo del comandante [redacted] cargo del comandante [redacted] y [redacted] a cargo comandante Andrade, algunas son camionetas tipo Lobo color blanco azul rotulada con la leyenda policía municipal y otras camionetas chicas la cual no se describir el tipo que son; el veintiséis de septiembre del presente año, el turno (1) al mando del comandante [redacted] al que pertenece, el día de los hechos suscitados en Iguala, Guerrero, en el informe de la esposa del Presidente Municipal a las dieciocho horas que empezaba el informe se encontraba en su domicilio, escuchando entres las nueve y las de la noche detonaciones de arma de fuego, sin darse cuenta de lo que había pasado, hasta que al día siguiente escuchó en las noticias del canal local de Valle de Iguala y en otros medios de comunicación, que en el informe de la directora del "DIF", esposa del Presidente Municipal, cuando estaba el baile **se suscitó una balacera donde estudiantes de la escuela rural de normal interrumpieron en la explanada municipal**, que su compañera del ayuntamiento de nombre [redacted] que se encuentra en el palacio del ayuntamiento de Iguala, le dijo que al momento al salir del dentista varios **estudiantes que venían en camiones se atravesaron para no dejar pasar las patrullas, siendo que una de las patrullas les cerró el paso y que uno de sus compañeros de la comandancia para espantarlos hizo una detonación al aire y que empezó la balacera**, después regresó a sus labores el uno de octubre dos mil catorce, donde **se enteró por unos de sus compañeros que el veintiséis de septiembre del presente año, el Secretario de Seguridad de Iguala instruyó a los de la policía municipal, acudieran a resguardar el evento, entre ellos a los comandantes Francisco Valladares** [redacted] quien llevaba la patrulla [redacted] en la patrulla [redacted] **acompañado de** [redacted] **quienes se encontraban en el evento ya que se había dado la orden de que les cerraran el paso a los estudiantes para que no hicieran destrozos, por lo que acudieron al apoyo, que ya estando ahí se escucharon detonaciones y que se trajeron detenidos a algunos de los estudiantes que venían en los camiones de Chilpancingo, algunos de ellos ya estaban en el evento a manifestarse, siendo que eran estudiantes de la escuela rural normal, que los llevaron a la comandancia a presentarlos con el juez de barandilla, llevándolos en diferentes patrullas,** [redacted] **el Subdirector Valladares, director** [redacted] **policía preventivo** [redacted] **estando como oficial de cuartel en la comandancia** [redacted] **llevando alrededor de entre treinta y cuarenta estudiantes, los cuales se los llevaron en la batea de las camionetas**, que vio un video después de como los llevaban apostados, observándolo en el facebook y en los medios de comunicación en los diferentes noticieros del canal 2, que ya en la comandancia los metieron a unos a las celdas después de revisarlos y los otros los tenían en las bancas sentados, **siendo que el comandante Valladarez ya había pedido el apoyo a la policía del Ayuntamiento de Cocula, al comandante** [redacted] **quien en camionetas llegaron a la comandancia donde sacaron a algunos de los estudiantes quienes los subieron en la batea, poniéndolos boca abajo siendo esto alrededor entre las diez u once de la noche, sin saber a qué rumbo se los llevaron, siendo que el comandante** [redacted] **estaba en el servicio en el filtro de la Loma de los Coyotes, ubicado a la salida de rumbo a Teloloapan o Cocula donde se presume que ahí fueron entregados sin que se sepa a quien**

Declaraciones que con anteladón fueron valoradas como indicio en términos de lo dispuesto por los ordinales 207, 285 y 287 del Código Federal de Procedimientos Penales, ya que fueron emitidas por personas mayor de edad, con pleno conocimiento, sin coacción, ni violencia física o moral, ante el órgano investigador, con la asistencia de los defensores designados, informados del procedimiento, aunado a que se trata de hechos propios de los activos y no existen datos que las hagan inverosímiles, mismas que adminiculadas de manera lógica y natural, es posible acreditar que la intervención en forma consciente y voluntaria como integrantes de la organización criminal debidamente instituida, dedicada, entre otros ilícitos, al secuestro, principalmente en el Estado de Guerrero y zonas aledañas

Apoya la anterior, con la tesis aislada del Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, correspondiente al Semanario Judicial de la Federación de enero a junio de 1998, visible en tomo III, Segunda Parte-1, página 215, del rubro ***"CONFESIÓN EN MATERIA PENAL, CUANDO ADQUIERE VALOR PROBATORIO"***

Y, el criterio jurisprudencial 366, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 334, del Apéndice 1917-Septiembre 2011 Tomo III Penal Primera Parte - SCJN Sección – Adjetivo, Quinta Época, Materia Penal, bajo el epígrafe ***"COACUSADO. VALOR DE SU DICHO"***

Asimismo, consta en autos la denuncia formulada por comparecencia de [redacted] donde realiza la aceptación y protesta del cargo de coadyuvante del Agente del Ministerio Público de la Federación conferido por los padres y ofendidos de las cuarenta y tres víctimas desaparecidas en Ayotzinapan, Guerrero, y que en su parte conducente señala.

". con el objeto de exhibir en original escrito suscrito y firmado por los señores [redacted]

[redacted] *los cuales obran firmas autógrafas a excepción de los dos últimos quienes por cuestiones personales no pudieron firmar, mismos que son padres y ofendidos de los delitos cometidos en contra de sus hijos, hoy víctimas alumnos de la Normal Rural Raul Isidro Burgos de Ayotzinapa, ubicada en el Municipio de Tixtla, Guerrero, cuyos nombres obra en una lista que en este mismo acto exhibo [ ] así mismo en este formulo denuncia por el delito de Delincuencia Organizada y lo que resulte, en agravio de quien o quienes resulten responsables Por otro lado, hago del conocimiento de esta autoridad ministerial federal que se me hizo del conocimiento por parte del señor [redacted] padre de la hoy víctima José Luis Gonzalez Parral que cuenta con el teléfono número [redacted] mismo del que se ha advertido que mantiene actividad por mensajería Wat sapp, ya que se han recibido algunos mensajes al teléfono [redacted] que se encuentra a nombre de [redacted] Parral pero se encuentra el equipo celular en posesión de su hija de dicha persona cuyo nombre no quiso revelarme por miedo, por lo que en este acto exhibo dos imágenes fotográficas de dichos mensajes, los cuales aclaro fueron recibidos posterior al evento que se investiga, al parecer de los primeros días del mes de octubre de dos mil catorce "*

Comparecencia y demás actuaciones que conforman el expediente en que sea actúa, realizadas por la autoridad persecutora del delito conforme al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Al caso cobra aplicación la jurisprudencia 516, del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito, visible en la página 401, del Apéndice 1917-Septiembre 2011, Tomo III Penal Segunda Parte-TCC Primera Sección-Sustantivo, Novena Época, Materia Penal, del tenor literal siguiente

"DENUNCIA EN MATERIA PENAL. SU CONNOTACIÓN. *Por denuncia en materia penal debe entenderse la noticia que tiene el Ministerio Público de la existencia de un hecho delictuoso, motivo por el que en tratándose de un delito perseguible de oficio es suficiente que el acusador público tenga esa noticia, para que esté en aptitud de ejercitar la correspondiente acción penal "*

Asimismo consta la diligencia de inspección ministerial de diecisiete de octubre último, en la que la autoridad que previno en el conocimiento de los hechos, asentó

" Que en la fecha y hora antes indicada al estar en el interior de esta Subprocuraduría Especializada Investigación de Delincuencia Organizada en las instalaciones que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de conformidad al artículo 208 del Código Adjetivo de la materia se tiene a la vista un documento consistente de ochenta y cuatro páginas suscritas por anverso y reverso en cuya portada aparece las leyendas ***"SEMANARIO DE INFORMACIÓN Y ANALISIS N°1980, 12 DE OCTUBRE DE 2014.MEXICO $40 **/ USD $4 30", TLATLAYA: HABLAN LAS VIUDAS "PROCESO", "CASO AYOTZINAPA NEGLIGENCIA, COMPLICIDAD, IMPUNIDAD"****, cuya portada se observan diversos rostros de personas del sexo masculino En la cual se puede apreciar de la página diez a la catorce, una nota periodística titulada:****Contra los 'ayotzinapos', odio criminal Entre los policías de Iguala, ministerios públicos y militares, el desprecio hacia los normalistas de Ayotzinapa es manifiesto El médico Ricardo Herrera – quien denunció a los estudiantes heridos que penetraron en su clínica en demanda de atención – sostiene sin rubor que "los ayotzinapos" son agravios y por eso les volvió la espalda. Con ese estigma se tratan de ocultar las tropelías de un partido -el PRD- y un alcalde intolerante –José Luis Abarca-, a quien desde hace meses se le acusa por el asesinato del activista [redacted] y por sus presuntos nexos con un grupo de narcotraficantes", suscrito por la [redacted] En la cual se observa una representación fotográfica en la que se observan diversas personas que se encuentran custodiando una caja de muerto, en la que se aprecia en la parte superior izquierda la nota "Iguala Fuentes de Ramírez Nava" De la misma manera, se observa la leyenda. El Estado se convirtió en una "una institución criminal", suscrito por [redacted] quien refiere en su parte conducente: "Igual, GRO - "Vi al herido, pero no lo atendí porque no era mi responsabilidad" El médico cituja Ricecardo Herrera lo dice con naturalidad, con un deho de satisfacción por el deber cumplido al dejar sin auxilio al estudiante con la quijada rota, la cara perforada por un balazao, que requería atención urgente la noche del 26 de septiembre, cuando lo encontró escondido dentro de su hospital, con una veintena de estudiantes normalistas En vez de auxiliarlo habló a la Policía Municipal para que se los llevara Llamó a la misma autoridad que esa noche emboscó hasta tres veces a los estudiantes de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa, a una hora de distancia-, destrozó a balazos los autobuses que los trasportaban y, en un episodio aun resuelto –en el cual participaron sicarios del Cártel Guerrero Unidos-, mató a dos adultos y a cuatro estudiantes –uno de ellos apareció desollado sin rostro, con los ojos arrancados-, y se llevó detenidos a otros 43 que aún no aparecen [ ] Por lo que, se ordena la reproducción fotográfica de la portada del semanario informativo de información y análisis, así como de la nota informativa de interés siendo todo lo que se tiene a la vista "* (sic)

Diligencia prejudicial que al haber sido practicada por el servidor público, investido de fe pública y con los requisitos señalados en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, tiene el valor probatorio pleno que le confiere el numeral 284 del citado Código Procesal, del que se denota los requisitos marcados con los números 1, 2 y 3, lo anterior encuentra apoyo en la tesis aislada número cuatro mil novecientos veintidós, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, Precedentes Relevantes, Volumen 3, página dos mil cuatrocientos noventa y siete, del rubro ***"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR "***

Así como con tesis aislada 4922, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en la página 2497, del Apéndice 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, procedentes Relevantes, Volumen 3, Intitulada

"MINISTERIO PUBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA "

Lo que se concatena, con el oficio número SEIDO/UEIDMS/FE-B/6652/2014, de seis de octubre del año dos mil catorce, en el que se instruye a la Fiscalía Federal se avoque a la investigación y el esclarecimiento de los hechos respecto de los probables responsables que intervinieron y se encuentren involucrados con el secuestro de jóvenes estudiantes de la escuela normal rural "Isidro Burgos" de Ayotzinapan, cuyos hechos ocurrieron en el Municipio de Iguala, en el Estado de Guerrero

Documental que en párrafos que antecede fue valorado y justipreciado

En esta orden de ideas, se tiene el acuerdo de inicio de la averiguación previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/UEIDMS/816/2014,** de ocho de octubre de dos mil catorce, en razón de la recepción de la puesta a disposición mediante oficio numero PGR/AIC/PFM/UAIOR/DF/CHIMAL/1810/2014, de fecha ocho de octubre del año dos mil catorce, suscrito y firmado por [redacted] todos en su carácter de Suboficiales de la Policía Federal Ministerial, así mismo [redacted] Secretaría de Marina Armada de México, el cual brindó seguridad perimetral en vía de colaboración con el personal de la personal ministerial, bajo los siguientes hechos

"[ ] Que los suscritos elementos de la Policía Federal Ministerial, en atención y cumplimiento al oficio de investigación SEIDO/UEIDMS/FE-B/6652/2014, de fecha 6 de octubre del año 2014, girado dentro de la averiguación previa PGR/SEIDO/ UEIDMS/806/2014, por el agente del Ministerio Publico de la Federación, en que se nos instruye nos avoquemos a la investigación y el esclarecimiento de los hechos respecto de los probables responsables que intervinieron y se encuentren involucrados con el secuestro de jóvenes estudiantes

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LETAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación B)

Auto de plazo constitucional
Causa 22/2014-V

de la escuela normal rural "Isidro Burgos" de ayotzinapa, cuyos hechos ocurrieron en el Municipio de Iguala, en el Estado de Guerrero, y actuando con la colaboración y el apoyo de personal militar perteneciente a la Secretaría de Marina Armada de México, por lo que, de esto, nos permitimos hacer de su conocimiento el avance de las investigaciones realizadas, siendo Que de la información obtenida en medios abiertos, así como de las denuncias anónimas recieptes, así como de un análisis deductivo de los presentes hechos, en la que llegamos a recabar dicha información, en el sentido de que la organización denominada "Guerreros unidos", misma que al parecer se encuentra involucrada en los presentes hechos como quienes llevaron a cabo el secuestro de varios estudiantes de la escuela normal rural de Ayotzinapan, se logró identificar que tienen su región de operatividad delictiva en los Estados de Guerrero y Morelos, siendo esta última entidad Federativa, la cual, autondades de diversas corporaciones policiales estatales y federales, así como militares, han logrado la captura de diversos miembros de dicha organización, como lo es la detención de [redacted] jefe de la plaza de Cuernavaca al servicio del grupo delictivo denominado "Guerreros Unidos", [redacted] El Comandante [redacted] entre otros miembros más de dicha estructura cnminal, siendo tales detenciones efectuadas en la Ciudad de Cuernavaca, por lo que deriva de ello, que por tal motivo, procedimos a recorrer las diversas calles de la ciudad de Cuernavaca, por la zona centro, de manera discreta y sin llamar la atención de las pesquisas que se estaban llevando a cabo, por lo que después de varias entrevistas realizadas con diversas personas, aproximadamente de catorce individuos, que se negaron a proporcionar sus nombres por temor a represalias, indicaban en forma repetida que en el centro de Cuernavaca, en el [redacted] en las afueras de sus instalaciones, había personas armadas que se dedicaban a la venta de cocaína y marihuana, y que al parecer eran de los llamados "guerreros unidos", por lo que una vez obtenida esa información, se ubicó el [redacted], entre las calles [redacted], por lo que tras estar manteniendo vigilancia fijas y móviles en diversas horas del día, se observó que la circulación de vehículos sobre dicha calle y de peatones sobre la banqueta es mayormente durante el transcurso de la mañana hasta el oscurecer, por lo que en la vigilancia efectuada durante principalmente de la entrada del estacionamiento del Hotel Roma observamos que durante el día 7 siete del actual, salía e ingresaba en varias ocasiones un vehículo con placas de circulación [redacted] del estado de Guerrero, color azul marino, marca nissan, submarca altima, modelo reciente, y siempre salían en citado vehículo tres personas del sexo masculino, que tienen las siguientes características, el conductor de dicho vehículo, siempre era una persona de tez morena, pelo crespo, con bigotes, de complexión robusto, de aproximadamente [redacted] por lo que no observar conducta ilícita alguna o encontrarnos ante la comisión flagrante de un delito, procedimos a retirarnos y continuar el siguiente día con las investigaciones. En las vigilancias efectuadas el presente día ocho de octubre, y siendo aproximadamente las 12.00 horas, nos percatamos que en el estacionamiento del Hotel Roma, se encontraba de nueva cuenta el vehículo marca nissan, submarca altima, color azul marino, con placas de circulación [redacted] del estado de Guerrero, modelo reciente, y al encontramos circulando en el vehículo oficial de esta institución, que no cuenta ni presenta logotipos o siglas oficiales, ya que su uso es para vigilancias e investigaciones que requieren del sigilo y secrecía de las mismas. Por lo que al ir avanzando sobre la calle Mariano Matamoros y al pasar la calle de Santos Degollado, aproximadamente 20 metros, y caminando en el mismo sentido de nuestra circulación, por la zona de la banqueta iban caminando los mismos tres sujetos que se trasladaban en el vehículo Altima azul, mencionados anteriormente, y logramos observar que una de estas personas que se encuentra vestido de playera color blanca, tipo polo, pantalón azul de mezclilla y tenis blancos, traía en la mano derecha una maleta color blanco con azul y rojo, la cual se asomaba de uno de los extremos de dicha mochila la punta metálica del cañón de lo que al parecer era un arma larga, asimismo cabe mencionar que se encontraba acompañado de la otra persona que venía vestido con playera tipo polo, de rayas en color blanco y negro, y tenis negros, traía una bolsa tipo cangurera en la mano derecha y la tercera persona que los acompañaba viste playera tipo polo, color blanca, con short color rojo y chancias negras. Por lo que al observar lo anterior, el suscrito suboficial de la Policía Federal Ministerial [redacted], que se encontraba en el asiento del copiloto, dio la orden de detenerlos a fin de deslindar de nuestra unidad, y tomando las medidas de seguridad de acercamiento a dichas personas y perimetral por parte de personal de la secretaría de marina, e identificándonos como elementos de la Policía Federal Ministerial y tras mostrarles nuestras identificaciones, acreditándonos como tales, les informamos que queríamos efectuarles unas preguntas respecto de lo que se apreciaba de uno de los extremos de la mochila de color blanco con azul y rojo, siendo que en ese momento que el sujeto que portaba dicha mochila la tiro al suelo, resultando que cayera de tal manera que al momento de pegar con el suelo, se logró apreciar el cañón de un arma larga, y la persona que traía la cangurera color negra también la tiro al suelo, y la tercera persona que tenía el short color rojo, en forma intempestiva se agacho, quitándose las chancias que calzaba, las tomo con sus manos y salió corriendo de dicho sitio, tomando en dirección sobre la calle Mariano Matamoros, doblando sobre la calle Agustín Aragón y León, por lo que ante tales circunstancias el SUBOFICIAL de la Policía Federal Ministerial [redacted] procedió a su persecución y un elemento naval militar le dio seguimiento a distancia para seguridad perimetral y prestarle el apoyo en caso de alguna agresión o de seguridad al elemento de la Policía Federal Ministerial. En cuanto a las dos personas restantes se quedaron en el mismo sitio donde habían tirado sus pertenencias, consistentes en una mochila y una cangurera, lugar en el cual, la [redacted] se acercó hacia la persona que tiro la maleta, y tomando todas las medidas preventivas de seguridad hacia las personas, hace mención que observo que el cañon que salía del interior de la mochila, color blanco, con colores azul y rojo, al abrir ligeramente unos centímetros el cierre de dicha mochila, efectivamente vio que era un arma larga, de las denominadas cuerno de chivo, con guardamanos y culata de madera, así como que había en su interior una bolsa de plástico color negro, y un cargador curvo, de material metálico, siendo que en ese momento se le pregunto el nombre al sujeto que portaba dicha mochila con un arma, mismo que respondió llamarse [redacted], refiriendo él, en forma voluntaria que traía un arma larga y cargadores y un envoltorio que contenía hierba verde de las características de la marihuana, metiendo de inmediato la maleta a nuestra unidad y procediendo al aseguramiento de citada persona. En esos mismos momentos el SUBOFICIAL de la Policía Federal Ministerial [redacted] se acercó tomando las medidas necesarias preventivas y de seguridad para las personas y de los objetos, y procedió a recoger la cangurera color negra que tiro la persona que vestía con playera tipo polo, color blanca con rayas negras y pantalón mezclilla azul marino, que ahora se tiene conocimiento que responde al nombre de [redacted] por lo que al abrir con cuidado la cangurera, se observó que traía una granada explosiva de guerra y varias bolsitas de tipo ziploc que contienen en su interior polvo blanco de las características de las cocaína, por lo que en ese momento ante la presencia de la granada, por seguridad de la ciudadanía, vehículos que transitaban por la calle, así como de las personas que ahora se tiene conocimiento que responden a los nombres de [redacted] determinamos trasladar a estas 2 personas caminando en forma rápida hacia el interior de un estacionamiento Público que se llama "Estacionamiento Matamoros" que se encuentra sobre la misma calle Matamoros, que es un sitio publico, por lo que al encontramos en el estacionamiento, se procedió a cerrar el mismo, el cual tenía un portón de dos hojas, por medidas de seguridad, y estando con la presencia de personal

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

naval militar, dando seguridad perimetral, se efectuó el aseguramiento de tal manera que se neutralizara el funcionamiento de la granada, y tomando en consideración que se había dejado caer la cangurera con dicha granada fue que se tomó el criterio antes mencionado. Cabe citar que en el establecimiento correspondiente al estacionamiento denominado "matamoros", se encontraba en esos momentos laborando un empleado de dicho lugar al cual de manera precisa se le comento las necesidades de que se ocupaba dicho lugar, para seguridad de las personas que se encontraban al exterior, y que era derivado de una granada, a lo cual en forma voluntaria manifestó que con todo gusto cooperaba con la autoridad y que tomaran el lugar pare las acciones que consideraran Continuando con el informe, se hace mención que al interior del estacionamiento el suscrito [redacted] de la Policía Federal Ministerial procedí a efectuar una revisión más minuciosa a la maleta que era de color blanca, con rojo y azul, tomando las medidas necesarias para el manejo de indicios y que traía cargando la persona que ahora sabemos se llama [redacted] localizando en su interior lo que en este momento se señala como INDICIO 01 (uno) el cual la maleta color blanco, con colores azul y rojo, siendo que lo se encuentra a su interior, se observa lo que ahora se señala como INDICIO 02 (dos), el cual consiste en un arma larga, con matrícula borrada calibre 7,62 por 39 MM, por lo que en este momento se desabasteció el cargador por medidas de seguridad y preventivas, así como del manejo de indicios, señalándose en este momento como INDICIO 03 (tres) el cual consiste en un cargador desabastecido el cual contiene 14 catorce cartuchos útiles del calibre 7 62 por 39 MM , y el indicio 04 (cuatro), el cual consiste en un cargador desabastecido con 25 veinticinco cartuchos útiles del calibre 7 62 por 39 MM , el cual también en este momento se desabasteció el cargador por medidas de seguridad y preventivas, asimismo dentro de la maleta, se encontraba otro objeto el cual se señala como INDICIO 05 (cinco), el cual consiste en un envoltorio de material sintético color negro, que contiene en su interior hierba verde de las características de la marihuana, asimismo en la mochila contiene en su interior 02 dos celulares, siendo que se señala como INDICIO 06 (seis) consistente en un teléfono Black Berry, modelo Bold, color negro, con teclado, con chip telcel [redacted] con batería y tapa sin micro SD, siendo en lo que respecta al otro celular, en este momento se señala como INDICIO 07 (siete), el cual consiste en un teléfono Black Berry, modelo SQR100-1, color negro, con batería, tapa sin micro sd De la misma manera el [redacted] de la policía Federal Ministerial, procedí a efectuar la revisión de la cangurera color negra que traía la persona que ahora se tiene conocimiento que responde al nombre de [redacted] procediendo a la señalización de los siguientes objetos, señalando como INDICIO 08 (ocho) una cangurera de color negro, en cuyo interior, se encuentra lo que en este momento se señala como INDICIO 09 (nueve) una granada de guerra color verde olivo sin matrícula visible, así como que hay en el interior de la cangurera se localizó en uno de sus compartimentos, lo que en este momento se señala como INDICIO 10 (diez) consistente en 66 sesenta y seis bolsitas de material sintético que en su interior contiene un polvo blanco de las características de la cocaína [...] En entrevista realizada a la persona que refirió llamarse [redacted], refirió de propia voluntad y en forma espontánea que el motivo por el cual tanto el como el hermano [redacted] estaban armados; es porque pertenecen al Cartel de Guerrero Unidos, y que hace unos días, se encontraban arrepentidos de la muerte de los estudiantes yq ue ellos, junto con los del cartel habían matado a los estudiantes, así como que participo en tales hechos los que denominaban [redacted] y los 'Guerreros Unidos' y que esos [redacted] se referían los policías municipales de Iguala, Guerrero e inclusom, sabe donde los mataron y donde los enterraron a los estudiantes, y que esto fue en inmediaciones de Pueblo Viejo, Guerrero y que el que dio la orden que matarn a todas estas personas fue [redacted] y que se habían trasladado a Cuernavaca, primero, porque era territorio de Guerreros Unidos, donde podían operar, segundo que era para esconderse de la autoridad y tercero que andaban vendiendo droga porque tenían que subsistir, ya que salieron corriendo de Iguala. En entrevista realizada a la persona que refirió llamarse [redacted] refido de propia voluntad y en forma espontanea que el motivo por el cual tanto el, como su hermano [redacted] estaban con esa granada y ese cuerno, fue porque pertenecen al Cartel de Guerrero Unidos, y que en dado caso pensababn usarlas para los grupos contrarios que los quieren matar, como son 'los rojos', y que estaban arrepentido de la muerte de los estudiantes y que ellos, junto con los del Cartel habían matado a varios estudiantes de ayotzinapan, y que lo habían hecho tanto los 'policías belicos', como los 'Guerreros Unidos', y que les llaman así a los 'policías belicos', a los policías municipales de Iguala, Guerero ya que estan metidos con los guerreros unidos, y que tanto el como su hermano que venía detenido junto con el saben donde los mataron y donde los enterraron, y que esto fue en medidas del Pueblo Viejo, en Guerrero y que el que había dado la orden fue [redacted]] (sic) (f 09 T IV)*

En este orden de ideas, de lo evidenciado, se desprende únicamente la existencia y detención de tres personas del sexo masculino identificadas con los nombres de [redacted]

El material probatorio relacionado con anterioridad en términos del artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, tiene el alcance y fuerza legal que otorgan los artículos 284, 285, 286, 288, 289 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, el cual, a juicio de quien resuelve, resulta apto y suficiente para tener por comprobados los elementos objetivos o externos, normativos y el subjetivo, que constituyen la **materialidad** del cuerpo del delito de **secuestro** en la hipótesis de causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad, con las agravantes de realizarlo en camino público, en grupo de dos o más personas y con violencia, previsto y sancionado en los artículos 9, fracción I inciso c), 10 fracción I, incisos a), b) y c), de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cometido en perjuicio de las cuarenta y tres personas antes mencionadas

Los anteriores medios de prueba, también son aptos y bastantes para demostrar que, en el caso, se encuentran acreditadas las agravantes del delito de secuestro, consistentes en 1 Se lleve a cabo en camino público, 2. Por un grupo de dos o más personas, y, 3. Con violencia, ello es así, pues la privación de la libertad deambulatoria de 1 Abel García Hernández, 2 Abelardo Vázquez Peniten, 3 Adán Abrajan de la Cruz, 4 Alexander Mora Venancio, 5 Antonio Santana Maestro, 6 Bernardo Flores Alcaraz, 7 Benjamín Ascencio Bautista, 8 Carlos Iván Ramírez Villarreal, 9 Carlos Lorenzo Hernández Muñoz, 10 Cesar Manuel González Hernández, 11 Christian Alfonso Rodríguez Telumbre, 12 Christian Tomas Colon Garnica, 13 Cutberto Ortiz Ramos, 14. Dorian González Parral, 15 Emiliano Alen Gaspar de la Cruz, 16 Everardo Rodríguez Bello, 17 Felipe Arnulfo Rosa, 18 Giovanni Galindes Guerrero, 19. Israel Caballero Sánchez, 20 Israel Jacinto Lugardo, 21 Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa, 22 Jonás Trujillo González, 23 Jorge Álvarez Nava, 24 Jorge Aníbal Cruz Mendoza, 25 Jorge Antonio Tizapa Legideño, 26 Jorge Luis González Parral, 27. José Ángel Campos Cantor, 28. José Ángel Navarrete González, 29 José Eduardo Bartolo Tlatempa, 30 José Luis Luna Torres, 31 Jhosivani Guerrero de la Cruz, 32 Julio Cesar López Patolzin, 33 Leonel Castro Abarca, 34 Luis Ángel Abarca Carrillo, 35 Luis Ángel Francisco Arzola, 36 Magdaleno Rubén Lauro Villegas, 37 Marcial Pablo Baranda, 38 Marco Antonio Gómez Molina, 39 Martín Getsemany Sánchez García, 40 Mauricio Ortega Valerio, 41 Miguel Ángel Hernández Martínez, 42 Miguel Ángel Mendoza Zacarías y 43 Saúl Bruno García, se llevó a cabo en la vía pública, ya que el evento ocurrió en la explanada del Zócalo de Iguala, Guerrero, en donde en los vehículos en que viajaban fueron "rafagéados", por elementos de la policía municipal de esa entidad, quienes, se infiere bajaron de los vehículos a unos y otros que estaban ya abajo, deteniéndolos y subiéndolos a las camionetas patrullas, se infiere, utilizando armas de fuego, pero además, dicha conducta fue desplegada por un grupo de más de dos personas, desconociéndose hasta este momento su paradero, sin embargo de las constancias se aprecia que, al parecer varios fueron asesinados

Tiene aplicación la tesis aislada sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, correspondiente a la Octava Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIV (Julio de 1994), Materia Penal, página 710, del rubro y texto siguientes

"PLAGIO O SECUESTRO. CONFIGURACION DEL DELITO DE. El bien jurídico protegido en el delito de plagio o secuestro es la libertad externa de las personas, la libertad de obrar y moverse, y como elemento subjetivo del tipo distinto del dolo se requiere que la privación ilegal de la libertad personal del sujeto pasivo tenga por finalidad el pedir un rescate o el causar daños y perjuicios al plagiado o a las personas relacionadas con éste. En otras palabras, es indispensable, para la configuración del delito de referencia, que el sujeto activo no sólo quiera directamente la producción del resultado típico que es la privación ilegal de la libertad del pasivo, sino que el objeto de dicha privación debe ser con el propósito de tratar de obtener un rescate o de causar daños y perjuicios

Al caso, resulta aplicable la jurisprudencia IV.2o. J/29, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Diciembre de 1993, página setenta y siete, que versa.

"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, IMPORTANCIA DE LA" La moderna legislación en materia penal ha relegado a segundo término la declaración confesoria del acusado, a la que concede un valor indiciario que cobra relevancia sólo cuando está corroborada con otras pruebas, y, por el contrario, se ha elevado al rango de "reina de las pruebas", la circunstancial, por ser más técnica y porque ha reducido los errores judiciales. En efecto, dicha prueba está basada sobre la inferencia o el razonamiento, y tiene, como punto de partida, hechos o circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido, esto es, ya un dato por completar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminado"

De la misma forma, en autos quedó demostrado que la realización de las conductas antes descritas se llevaron a cabo a título de dolo, pues el inculpado de mérito, a sabiendas, quiso su realización, por tanto su actuar se ajusta a lo establecido en el párrafo primero del artículo 9°, del Código Penal Federal, y es que es conocido por el común de las personas que el privar de la libertad deambulatoria a una persona con la finalidad de causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad

Resulta aplicable la tesis número CVII/2005, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable a página 205, Tomo XXIII (marzo de 2006), Novena Época, Semanario Judicial de la Federación, al tenor literal siguiente

"DOLO DIRECTO. SU ACREDITACIÓN MEDIANTE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. El dolo directo se presenta cuando el sujeto activo, mediante su conducta, quiere provocar directamente o prevé como seguro, el resultado típico de un delito. Así, la comprobación del dolo requiere necesariamente la acreditación de que el sujeto activo tiene conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo penal y quiere la realización del hecho descrito en norma ley. Por ello, al ser el dolo un elemento subjetivo que atañe a la parque del individuo, la prueba idónea para acreditarlo es la confesión del agente del delito. Empero, ante su ausencia, puede comprobarse con la prueba circunstancial o de indicios, la cual consiste en que de un hecho conocido, se induce otro desconocido, mediante un argumento probatorio obtenido de aquél, en virtud de una operación lógica crítica basada en normas generales de la experiencia o en principios científicos o técnicos. En efecto, para la valoración de las pruebas, el juzgador goza de libertad para emplear todos los medios de investigación no reprobados por la ley, a fin de demostrar los elementos del delito —entre ellos el dolo—, por lo que puede apreciar en conciencia el valor de los indicios hasta considerarlos como prueba plena. Esto es, los indicios —elementos esenciales constituidos por hechos y circunstancias ciertas— se utilizan como la base del razonamiento lógico del juzgador para considerar como ciertos, hechos diversos de los primeros, pero relacionados con ellos desde la óptica causal o lógica. Ahora bien, un requisito primordial de dicha prueba es la certeza de la circunstancia indiciaria, que se traduce en que una vez demostrada ésta, es necesario referirla, según las normas de la lógica, a una premisa mayor en la que se contengan en abstracto la conclusión de la que se busca certeza. Consecuentemente, al ser el dolo un elemento que no puede demostrarse de manera directa —excepto que se cuente con una confesión del sujeto activo del delito— para acreditarlo, es necesario hacer uso de la prueba circunstancial que se apoya en el valor incriminatorio de los indicios y cuyo punto de partida son hechos y circunstancias ya probados", y,

Así como, el criterio número CVI/2005, sostenida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable a página 205, Tomo XXIII (marzo de 2006), Novena Época, Semanario Judicial de la Federación, con rubro y texto siguientes

"DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS. El dolo directo se presenta cuando la intención del sujeto activo es perseguir directamente el resultado típico y abarcar todas las consecuencias que aunque no las busque, el sujeto prevé que se producirán con seguridad. El dolo directo se compone de dos elementos: el intelectual y el volitivo. El primero parte de que el conocimiento es el presupuesto de la voluntad, toda vez que no puede quererse lo que no se conoce, por lo que para establecer que el sujeto activo quería o aceptaba la realización de un hecho previsto como delito, es necesaria la constancia de la existencia de un conocimiento previo, esto es, el sujeto activo debe saber qué es lo que hace conocer los elementos que caracterizan su acción como típica, de manera que ese conocimiento gira en torno a los elementos objetivos y normativos del tipo, no así respecto de los subjetivos. Por otro lado, el elemento volitivo supone que la existencia del dolo requiere no sólo el conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo, sino también querer y realizarlos. Es por ello que la dirección del sujeto activo hacia la consecución de un resultado típico, sirve para determinar la existencia del dolo. Así pues, se integran en el dolo directo: el conocimiento de la situación y la voluntad de realizarla"

En consecuencia, al no existir pruebas en favor de los indiciados de que se trata, que demuestren alguna causa de licitud, ni menos extinguida la acción penal y, toda vez que ya rindieron su declaración preparatoria, por todo ello, procede dictar **AUTO DE FORMAL PRISIÓN** a

[redacted] por los injustos penales de

1 **Delincuencia organizada agravada**, previsto y sancionado por los artículos 2, fracción I, y 4, fracción I, inciso b), 5, fracción I, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, y,

2 **Secuestro** en la hipótesis de causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad, con las agravantes de realizarlo en camino público, en grupo de dos o más personas y con violencia, previsto y sancionado en los numerales 9, fracción I, inciso c), 10, fracción I, incisos a), b) y c), de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la XXI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en agravio de 1 Abel García Hernández, 2 Abelardo Vázquez Penten, 3 Adán Abrajan de la Cruz, 4 Alexander Mora Venancio, 5 Antonio Santana Maestro, 6 Bernardo Flores Alcaraz, 7 Benjamín Ascencio Bautista, 8 Carlos Iván Ramírez Villarreal, 9 Carlos Lorenzo Hernández Muñoz, 10 Cesar Manuel González Hernández, 11 Christian Alfonso Rodríguez Telumbre, 12 Christian Tomas Colon Garnica, 13 Cutberto Ortiz Ramos, 14 Dorian González Parral, 15 Emiliano Alen Gaspar de la Cruz, 16 Everardo Rodríguez Belio, 17 Felipe Amulfo Rosa, 18 Giovanni Galindes Guerrero, 19 Israel Caballero Sánchez, 20 Israel Jacinto Lugardo, 21 Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa, 22 Jonás Trujillo González, 23 Jorge Álvarez Nava, 24 Jorge Aníbal Cruz Mendoza, 25 Jorge Antonio Tizapa Legideño, 26 Jorge Luis González Parral, 27 José Ángel Campos Cantor, 28 José Ángel Navarrete González, 29 José Eduardo Bartolo Tlatempa, 30 José Luis Luna Torres, 31 Jhoslvani Guerrero de la Cruz, 32 Julio Cesar López Patolzin, 33 Leonel Castro Abarca, 34 Luis Ángel Abarca Carrillo, 35 Luis Ángel Francisco Arzola, 36

Magdaleno Rubén Lauro Villegas, 37 Marcial Pablo Baranda, 38 Marco Antonio Gómez Molina, 39 Martín Getsemany Sánchez García, 40 Mauricio Ortega Valeno, 41 Miguel Ángel Hernández Martínez, 42 Miguel Ángel Mendoza Zacarías y 43 Saúl Bruno García,

En la comisión del injusto penal

3 **Delincuencia organizada**, previsto y sancionado por los artículos 2, fracción I, y 4, fracción I, inciso b), de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada

Es aplicable al respecto, la tesis jurisprudencial 655, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, publicada en la página 609, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-Septiembre de 2011, Tomo III Penal Segunda Parte-TCC, Primera Sección-Sustantivo, Octava Época, Materia Penal, que a la letra dice

"AUTO DE FORMAL PRISIÓN. ELEMENTOS *Para dictar un auto de prisión preventiva el artículo 19 de la Constitución General de la República, exige ciertos elementos de fondo y de reforma, encontrándose entre los primeros, que los datos arrojados por la averiguación previa sean bastantes para comprobar el cuerpo del delito de que se trate y para se probable la responsabilidad penal del sujeto en su comisión y, entre los segundos, que se establezca el lugar, tiempo, modo y circunstancias de ejecución"*

Lo anterior resulta así, tomando en consideración lo consagrado en el precepto 19, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual no exige para el dictado de un auto de formal prisión que se tengan pruebas suficientes para comprobar la descripción típica de los delitos que se investigan y la responsabilidad de los indiciados, por el contrario, menciona que los datos arrojados por la averiguación previa deberán ser bastantes para comprobar el cuerpo de los delitos y hacer probable la responsabilidad de éstos, lo cual en el presente caso quedó verificado, como se ha plasmado en el contenido de esta resolución

Apoya lo anterior, la jurisprudencia emitida por el antes Primer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, que reza

"AUTO DE FORMAL PRISIÓN. PARA DICTARLO NO SE REQUIERE PRUEBA PLENA DE RESPONSABILIDAD *Al disponer el artículo 19 constitucional, que todo auto de formal prisión debe contener el delito que se imputa al acusado, los elementos que lo constituyen, lugar, tiempo y circunstancias de ejecución y los datos que arroje la averiguación previa, los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado, se refiere que para motivar tal auto privativo de la libertad, no se exige que se tengan pruebas completamente claras que establezcan de modo indudable la culpabilidad del inculpado, sino únicamente, como ya se dijo, que los datos arrojados por la indagatoria, sean los suficientes para justificar el cuerpo del ilícito y hacer en esa etapa procesal, probable la responsabilidad del acusado "*[1]

Tercero Tipo de procedimiento

Con fundamento en el artículo 152, inciso b), fracción I, del Código Federal de Procedimientos Penales[2], se decreta la apertura del procedimiento sumario, en virtud de que existió flagrancia en la detención de los procesados[3]

Sin embargo, hagaseles saber a los ahora procesados, el plazo de tres días que tienen para optar por el procedimiento ordinario, en caso de que así lo considere, de conformidad con lo dispuesto por el ultimo párrafo del numeral en cita.

Cuarto Comunicaciones a autoridades vinculadas con prisión preventiva

Con copia de los resolutivos de la presente resolución, gírese oficio al Director del Centro Federal de Readaptación Social numero 4 "Noroeste", con asiento en Tepic, Nayarit, y con duplicado de esa comunicación, infórmese también al Coordinador de Prevención y Readaptación Social del Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, para los efectos legales correspondientes y, con fundamento en el artículo 165 del Código Federal de Procedimientos Penales, requiérasele para que identifique la primer autoridad mencionada, al hoy procesado, por el sistema administrativo adoptado, e informen de los posibles ingresos anteriores a prisión del mismo

Sobre este rubro, se pronunció el Pleno del más Alto Tribunal del país, en la jurisprudencia que dice en su título ***"FICHAS SIGNALÉTICAS, FORMACIÓN DE IDENTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE PROCESADOS "***[4]

Asimismo, no se ordena la realización del estudio de personalidad del procesado porque actualmente ya no es necesario, ello con motivo de la tesis aislada XCII/2013, de la Primera Sala del Alto Tribunal del País, del contenido siguiente. ***"INDIVIDUALIZACION DE LA PENA TRATÁNDOSE DE DELITO NO CULPOSO. EL JUZGADOR NO DEBE TOMAR EN CONSIDERACION LOS DICTÁMENES PERICIALES TENDENTES A CONOCER LA PERSONALIDAD DEL INCULPADO (LEGISLACION DEL DISTRITO FEDERAL) [INTERRUPCION DE LA JURISPRUDENCIA 1ª/J. 175/2007]"***[5]

No inadvierte este resolutor, que el criterio base de la ejecutoria que derivó en dicha tesis, define la inconstitucionalidad del artículo indicado del ordenamiento punitivo del Distrito Federal, no obstante la aplicabilidad de la misma, es incuestionable jurídicamente, puesto que existe semejanza en el contenido normativo en la disposición del código penal en cita con respecto al numeral 146 del Código Federal de Procedimientos Penales, que establece "Durante la instrucción, el tribunal que conozca del proceso deberá tomar en cuenta las circunstancias peculiares del inculpado, allegándose datos para conocer su edad, educación e ilustración, sus costumbres y conductas anteriores; los motivos que lo impulsaron a delinquir, sus condiciones económicas y las especiales en que se encontraba en el momento de la comisión del delito, la pertenencia del inculpado, en su caso, a un grupo étnico indígena y las prácticas y características que como

---

[1] Jurisprudencia 440, página 257, Tomo II, Parte TCC, Octava Época, Apéndice 1995, número de registro 390309 en el IUS

[2] "***Artículo 152*** *El proceso se tramitará en forma sumaria en los siguientes casos*

a)

b) Cuando la pena exceda de dos años de prisión sea o no alternativa, al dictar el auto de formal prisión o de sujeción a proceso, el juez de oficio resolverá la apertura del procedimiento sumario en el cual se procurará cerrar la instrucción dentro del plazo de treinta días, cuando se esté en cualquiera de los siguientes casos

I Que se trate de delito flagrante,

II

c) .

El inculpado podrá optar por el procedimiento ordinario dentro de los tres días siguientes al que se le notifique la instauración del juicio sumario " (sic)

[3] De seis meses a dos años de prisión

[4] Jurisprudencia 449, página 412, Tomo III, Penal Primera Parte – SCJN, Sección – Adjetivo, Novena Época, Apéndice 1917 – Septiembre 2011, con número de registro 1005827 en el IUS.

[5] Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XIX, abril de 2013, Tomo I, Página 961

miembro de dicho grupo pueda tener, los demás antecedentes personales que puedan comprobarse, así como sus vínculos de parentesco, amistad o nacidos de otras relaciones sociales, la calidad de las personas ofendidas y las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión, que en su conjunto demuestren la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad del agente El Tribunal deberá tomar conocimiento directo del sujeto, de la víctima y de las circunstancias del hecho en la medida requerida para cada caso, teniendo amplias facultades para allegarse los datos a que se refiere este artículo, pudiendo actuar de oficio para ese objeto"

Amén, que resulta incontrovertible que la circunstancia técnica procesal es exactamente la misma.

Es ilustrativa sobre el tema la tesis aislada de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que reza. ***"JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION. EL HECHO DE QUE EN ESTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANAZALIDO EN EL CASO CONCRETO. NO BASTA PARA APLICAR SU INAPLICABILIDAD "***[4]

Con el apercibimiento a los titulares de dichas dependencias, que de no acatar cabalmente lo anterior, se le impondrá a quien incumpla una multa equivalente a treinta días de salario mínimo vigente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales

Quinto Requerimiento de antecedentes penales

Con fundamento en los artículos 140 y 165 del Código Federal de Procedimientos Penales, recábense los antecedentes penales que pudiera tener el encausado, para lo cual gírense los oficios y telegramas a las autoridades respectivas, autorizando al Secretario de Juzgado para que firme las comunicaciones correspondientes

Sexto Suspensión de derechos políticos

Se suspende a los procesados, en el ejercicio de sus derechos políticos, en virtud de haber manifestado ser de nacionalidad mexicana y encontrarse privados de su libertad, en atención a la prisión preventiva a la que se le sujeta a través de esta determinación, por su probable responsabilidad en la comisión de delitos graves, ello en cumplimiento a lo establecido en el artículo 38, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a lo determinado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través del Pleno, al sustentar la jurisprudencia que refiere

"DERECHO AL VOTO SE SUSPENDE POR EL DICTADO DEL AUTO DE FORMAL PRISIÓN O DE VINCULACIÓN A PROCESO, SÓLO CUANDO EL PROCESADO ESTÉ EFECTIVAMENTE PRIVADO DE SU LIBERTAD "[7]

Por ende, comuníquense las generales del nombrado al Vocal del Registro Federal de Electores, con residencia en esta localidad, para tales efectos, autorizando a la Secretaria de Juzgado para que firme la comunicación correspondiente

Séptimo En cumplimiento a lo previsto en el artículo 17 del Código Federal de Procedimientos Penales, entréguese al Ministerio Público Federal adscrito copia certificada de la presente resolución

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo además, en los artículos 19, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[8] y 161 del Código Federal de Procedimientos Penales, se,

R E S U E L V E

Primero A las nueve horas del **uno de noviembre de dos mil catorce, se decreta auto de formal prisión a** [redacted] por los injustos penales de

1 **Delincuencia organizada agravada**, previsto y sancionado por los artículos 2, fracción I, 4, fracción I, inciso b), y 5, fracción I, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, y,

2. Secuestro en la hipótesis de causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad, con las agravantes de realizarlo en camino público, en grupo de dos o más personas y con violencia, previsto y sancionado en los numerales 9, fracción I, inciso c), 10, fracción I, incisos a), b) y c), de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la XXI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en agravio de 1 Abel García Hernández, 2 Abelardo Vázquez Peniten, 3 Adán Abblan de la Cruz, 4 Alexander Mora Venancio, 5 Antonio Santana Maestro, 6 Bernardo Flores Alcaraz, 7 Benjamín Ascencio Bautista, 8 Carlos Iván Ramírez Villarreal, 9 Carlos Lorenzo Hernández Muñoz, 10 Cesar Manuel González Hernández, 11 Christian Alfonso Rodríguez Telumbre, 12 Christian Tomas Colon Garnica, 13 Cutberto Ortiz Ramos, 14 Donan González Parral, 15 Emiliano Alen Gaspar de la Cruz, 16 Everardo Rodríguez Bello, 17 Felipe Arnulfo Rosa, 18 Giovanni Galindes Guerrero, 19 Israel Caballero Sánchez, 20 Israel Jacinto Lugardo, 21 Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa, 22 Jonás Trujillo González, 23 Jorge Álvarez Nava, 24 Jorge Aníbal Cruz Mendoza, 25 Jorge Antonio Tizapa Legideño, 26 Jorge Luis González Parral, 27 José Ángel Campos Cantor, 28. José Ángel Navarrete González, 29 José Eduardo Bartolo Tlatempa, 30. José Luis Luna Torres, 31 Jhoalvani Guerrero de la Cruz, 32 Julio Cesar López Patolzin, 33 Leonel Castro Abarca, 34 Luis Ángel Aberoa Carrillo, 35. Luis Ángel Francisco Arzola, 36 Magdaleno Rubén Lauro Villegas, 37 Marcial Pablo Baranda, 38 Marco Antonio Gómez Molina, 39 Martín Getsemany Sánchez García, 40. Mauricio Ortega Valerio, 41. Miguel Ángel Hernández Martínez, 42 Miguel Angel Mendoza Zacarías y 43 Saúl Bruno García [redacted]

En la comisión del injusto penal

3 **Delincuencia organizada**, previsto y sancionado por los artículos 2, fracción I, y 4, fracción I, inciso b), de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada

Segundo Se decreta la **apertura** del **procedimiento sumario**, por los motivos expuestos en el considerando respectivo de esta determinación

Sin embargo, **hágase** saber a los ahora procesados, el plazo de tres días que tiene para optar por el procedimiento ordinario, en caso de que así lo consideren necesario

Tercero Con copia de la presente resolución, **gírese oficio al Director del Centro Federal de Readaptación Social número 4 "Noroeste", con asiento en Tepic, Nayarit**, y con duplicado de esa comunicación, infórmese también al **Coordinador de Prevención y Readaptación Social** del Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar

Cuarto Recábense los **antecedentes penales** que pudieran tener los procesados, para lo cual gírense los oficios y telegramas respectivos

---

[6] Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novene Época, Tomo XXV, abril de 2007, página 560

[7] Jurisprudencia P /J. 33/2011, página 6, Tomo XXXIV, del mes de septiembre de dos mil once, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, número de registro 161099 en el IUS

[8] Vigente hasta este momento, en atención al numeral segundo transitorio del decreto de reformas a la norma suprema, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de junio de dos mil ocho

Quinto Se **suspende** a los ahora encausados en el **ejercicio** de sus **derechos políticos**, en [redacted] cumplimiento a lo establecido en el artículo 38, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos [redacted] Mexicanos, por ende, comuníquense las generales de los nombrados, al Instituto Nacional de Electores, con residencia en esta ciudad, por los motivos expuestos en el considerando respectivo de esta determinación

Sexto. Hágase **entrega** de **copia certificada** de la presente resolución al **agente del Ministerio Público de la Federación adscrito**, para su conocimiento y efectos a que haya lugar, por los motivos expuestos en el considerando respectivo de esta determinación

Notifíquese personalmente, cúmplase y **hágase saber** a los procesados el **término de tres días** que tienen para **interponer** el **recurso de apelación** en caso de inconformidad, asimismo, **requiérase** a los hoy **procesados** para que, en el supuesto de que se **haga** valer dicho medio de impugnación, **nombren al defensor** que los **asista en segunda instancia**, y señalen **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, lugar de residencia del Tribunal de alzada

En consideración que los procesados de referencia se encuentran internados en el **Centro Federal de Readaptación Social número 4 "Noroeste"**, con **asiento en Tepic, Nayarit, gírese oficio al Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Nayarit, con residencia en El Rincón, Municipio de Tepic**, quien auxilia a este órgano jurisdiccional en el **exhorto 30/2014-V** de nuestro índice, comunicación que dio origen a la **diversa 2349/2014-II** de su estadística, para que comisione a quien corresponda proceda a notificar esta resolución y los requiera en los términos antes citados, en el entendido que el plazo constitucional fenece a las diecinueve horas con tres minutos del uno de noviembre del año en curso.

Así lo resolvió [redacted] **Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas**, ante [redacted] **Secretaria de Juzgado**, con quien actúa **Doy fe**

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivacion:

La **suscri**[redacted] Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales [redacted] Tamaulipas, con residencia en Matamoros, **CE R T I F I C A:** La presente copia constante de [redacted] constitucional emitido en la causa **22/2014-V**, instruida [redacted] en cumplimiento a lo ordenado en la misma. Doy [redacted]

Heroica Matamoros, Tamaulipas [redacted] bre de dos mil catorce

[redacted]

Secretaria del Juzgado Tercero de Distr[redacted]sos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Matamoros

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación. A)

[redacted]

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Iguala, Guerrero, veintitrés de octubre de dos mil catorce

Vistos los autos de la causa penal 40/2014, instruida, a más de otros, en contra de.

[redacted] como probables responsables en la comisión de hechos que pudieran llegar a ser constitutivos del delito de delincuencia organizada previsto por el artículo 2, fracción I, sancionado por el diverso 4, fracción I, inciso b), de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en relación con el artículo 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal

[redacted], por su probable responsabilidad penal en la comisión de los delitos de portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto en el artículo 83 fracción III, de la Ley Federal de Arma de Fuego y Explosivos, y sancionado por el numeral 11, inciso h), del mismo ordenamiento, y contra la salud, en la modalidad de posesión con fines de comercio del estupefaciente denominado Cannabis Sativa L. (comúnmente conocida como marihuana), tipificado en el numeral 195 párrafo primero, en relación con los arábigos 193 y 194 fracción I del Código Penal Federal

[redacted], por su probable responsabilidad en la comisión del delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo del ejército armada y fuerza aérea, previsto y sancionado por los artículos 83 fracción II, en relación con el 11, inciso b) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos

[redacted] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de portación de arma de fuego para uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea, previsto y sancionado por los artículos 83 fracción III, en relación con el 11, inciso d) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos

[redacted] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea, sancionado por el artículo 83 fracción III y previsto por el artículo 11, inciso c) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos,

Todos en términos del artículo 13, fracción II, del Código Penal Federal; para resolver su situación jurídica dentro del plazo constitucional ampliado; y,

RESULTANDO:

PRIMERO. Mediante oficio SEIDO/UEIDMS/FE-A/9974/2014 signado por el agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, con residencia en el Distrito Federal, remitió el original y duplicado de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/831/2014, solicitando se librara orden de aprehensión, a más de otros, en contra de

[redacted] como probables responsables en la comisión de hechos que pudieran llegar a ser constitutivos del delito de delincuencia organizada previsto por el artículo 2 fracción I sancionado por el diverso 4 fracción I inciso a) para [redacted]

[redacted] inciso b), de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en relación con el artículo 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal.

[redacted] por su probable responsabilidad penal en la comisión de los delitos de portación de arma de fuego de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea, previsto en el artículo 83 fracción III, de la Ley Federal de Arma de Fuego y Explosivos, y sancionado por el numeral 11 inciso h), del mismo ordenamiento en concordancia con el artículo 13 fracción segunda (los que lo realicen por sí) todos del Código Penal Federal, en agravio de La Sociedad; y contra la salud, en la modalidad de posesión con fines de comercio del estupefaciente denominado Cannabis Sativa L (comúnmente conocida como marihuana), tipificado en el numeral 195 párrafo primero, en relación con los arábigos 193 y 194 fracción I del Código Penal Federal Asimismo el artículo 234 de la Ley General de Salud en donde incluye la cannabis sativa, en relación con el numeral 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente), del Código Penal Federal

LFTAIPG
Art. 18
Fraccion II
Motivacion: B)

[redacted] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo del ejército armada y fuerza aérea, previsto y sancionado por los artículos 83 fracción II, en relación con el 11, inciso b) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en contra de, en concordancia con el 13° fracción II (autoría material) del Código Penal Federal

[redacted] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de portacion de arma de fuego para uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea, previsto y sancionado por los artículos 83 fracción III, en relación con el 11, inciso d) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en concordancia con el 13 fracción II (autoría material) del Código Penal Federal

[redacted] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de portacion de arma de fuego de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea, sancionado por el artículo 83 fracción III y previsto por el artículo 11, inciso c) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en concordancia con el 13 fracción II (Los que lo realicen por sí) del Código Penal Federal

SEGUNDO. La Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Guerrero, con sede en Iguala, a las trece horas del catorce de octubre de dos mil catorce, recibió la averiguación previa consignada y la turnó a este juzgado de distrito, que la recibió en la misma data, a las trece horas con veintiún minutos, se inscribió y radicó bajo la causa penal 40/2014, en el Libro Dos de Registro de Causas Penales de este juzgado y con relación a la petición de orden de aprehensión que formuló el Representante Social de la Federación, se ordenó dar nueva cuenta en términos del artículo 142, párrafo tercero, del Código Federal de Procedimientos Penales, por tratarse de delitos graves la solicitud

TERCERO. Por resolución de quince de octubre de dos mil catorce, se libró la orden de aprehensión solicitada, a más de otros, en contra de

[redacted] como probables responsables en la comisión de hechos que pudieran llegar a ser constitutivos del delito de delincuencia organizada previsto por el artículo 2, fracción I, sancionado por el diverso 4, fracción I, inciso b), de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en relación con el artículo 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted], por su probable responsabilidad penal en la comisión de los delitos de portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto en el artículo 83 fracción III, de la Ley Federal de Arma de Fuego y Explosivos, y sancionado por el numeral 11 inciso h), del mismo ordenamiento, y contra la salud, en la modalidad de posesión con fines de comercio del estupefaciente denominado Cannabis Sativa L. (comúnmente conocida como marihuana), tipificado en el numeral 195 párrafo primero, en relación con los arábigos 193 y 194 fracción I del Código Penal Federal

[redacted], por su probable responsabilidad en la comisión del delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo del ejército armada y fuerza aérea, previsto y sancionado por los artículos 83 fracción II, en relación con el 11, inciso b) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos

[redacted] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de portación de arma de fuego para uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea, previsto y sancionado por los artículos 83 fracción III, en relación con el 11, inciso d) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos

[redacted] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea, sancionado por el artículo 83 fracción III y previsto por el artículo 11, inciso c) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Todos en términos del artículo 13, fracción II, del Código Penal Federal, y se ordenó su cumplimiento al agente del Ministerio Público consignante.

CUARTO. Mediante oficio PGR/AIC/PFM/UAJOR/DF/ATOI/1179/2014, suscrito por agentes de la Policía Federal Ministerial, con sede en el Distrito Federal, comunicaron el cumplimiento de la orden de aprehensión librada en contra de los aludidos [redacted], y los dejaron internados, a los varones, en el Centro Federal de Readaptación Social número Cuatro "Noroeste", con residencia en Tepic, Nayarit, a las doce horas con cincuenta minutos del diecisiete de octubre del año en curso; respecto de [redacted] en el Centro Federal Femenil "Noroeste", con sede en Tepic, Nayarit, a las doce horas con cuarenta minutos, del propio diecisiete de octubre de dos mil catorce, por lo que el día dieciocho siguiente se reanudó el procedimiento respecto de los aludidos inculpados, se legalizó su detención, se les sujetó a plazo constitucional de setenta y dos horas, se les designó como defensora a la Pública Federal adscrita para que los asistiera en el proceso y se libró exhorto al juez de Distrito en turno en el Estado de Nayarit, con sede en Tepic, para que señalara fecha y hora para tomarles declaración preparatoria, por el método de videoconferencia, desde la sala de audiencias de aquel órgano jurisdiccional

El Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit, con sede en Tepic, a quien por turno correspondió el conocimiento de la comunicación oficial, señaló las doce horas (zona pacífico), trece horas (zona centro), del diecinueve de octubre de dos mil catorce para coadyuvar en el desahogo de la declaración preparatoria de los inculpados. Así, en la fecha y hora designada, se les tomó declaración preparatoria asistidos de la defensora Pública Federal adscrita, con presencia de la agente del Ministerio Público Federal de la adscripción, y,

LFTAIPG
Art. 18
Fraccion II
Motivacion: B)

CONSIDERANDO:

PRIMERO. COMPETENCIA. Este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 104, fracción I-A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 48 y 50, fracción I, inciso a), en relación con el diverso 144 de la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal y 6° del Código Federal de Procedimientos Penales, así como en el Acuerdo General 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos en que se divide la República Mexicana, y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito, en el punto segundo, apartado XXI, Vigésimo Primer Circuito, número 3, pues por un lado, los hechos imputados a los indiciados de referencia se encuentran previstos en tipos penales pertenecientes a legislaciones de carácter federal, como son la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, Código Penal Federal y Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, además, por haber sucedido los hechos dentro del ámbito espacial en el que ejerce jurisdicción este juzgado federal, conforme al acuerdo plenario antes aludido

SEGUNDO. REQUISITOS PARA EMITIR UN AUTO DE FORMAL PRISIÓN.

El artículo 19 de la Constitución General de la República, textualmente establece

> ***"ARTÍCULO 19.*** *Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de formal prisión en el que se expresarán el delito que se impute al acusado, el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que arroje la avenguación previa, los que deberán ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del indiciado*
>
> *Este plazo podrá prorrogarse únicamente a petición del indiciado, en la forma que señale la ley La prolongación de la detención en su perjuicio será sancionada por la ley penal La autoridad responsable del establecimiento en el que se encuentre internado el indiciado, que dentro del plazo antes señalado no reciba copia autorizada del auto de formal prisión o de la solicitud de prórroga, deberá llamar la atención del juez sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el plazo y, si no recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, pondrá al indiciado en libertad*
>
> *Todo proceso se seguirá forzosamente por el delito o delitos señalados en el auto de formal prisión o de sujeción a proceso Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá ser objeto de avenguación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente*
>
> *Todo maltratamiento que en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades".*

El artículo 161 del Código Federal de Procedimientos Penales, establece

> ***"ARTÍCULO 161*** *Dentro de las setenta y dos horas siguientes al momento en que el inculpado quede a disposición del juez, se dictará el auto de formal prisión cuando de lo actuado aparezcan acreditados los siguientes requisitos*

I Que se haya tomado declaración preparatoria del inculpado, en la forma y con los requisitos que establece el capítulo anterior, o bien que conste en el expediente que aquél se rehusó a declarar,

II Que esté comprobado el cuerpo del delito que tenga señalado sanción privativa de libertad,

III Que en relación a la fracción anterior esté demostrada la probable responsabilidad del inculpado, y

IV Que no esté plenamente comprobada a favor del inculpado alguna circunstancia eximente de responsabilidad; o que extinga la acción penal

El plazo a que se refiere el párrafo primero de este artículo, podrá prorrogarse por única vez, hasta por setenta y dos horas, cuando lo solicite el indiciado, por sí o por su defensor, al rendir su declaración preparatoria, o dentro de las tres horas siguientes, siempre que dicha prórroga sea con la finalidad de aportar y desahogar pruebas para que el juez resuelva su situación jurídica

El Ministerio Público no podrá solicitar dicha prórroga ni el juez resolverá de oficio; el Ministerio Público en ese plazo puede, sólo en relación con las pruebas o alegatos que propusiere el indiciado o su defensor, hacer las promociones correspondientes al interés social que represente.

La prórroga del plazo se deberá notificar a la autoridad responsable del establecimiento en donde, en su caso, se encuentre internado el indiciado, para los efectos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 19 constitucional

Adicionalmente, el auto de formal prisión deberá expresar el delito que se le imputa al indiciado, así como el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución"

El artículo 8 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, establece:

*"**Artículo 8.** Garantías Judiciales*

1 Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

2 Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

a) derecho del inculpado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;

b) comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada;

c) concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa,

d) derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor,

e) derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley,

f) derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos,

g) derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y

h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior

[redacted]

3. La confesión del inculpado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza

4 El inculpado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos

5 El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia "

TERCERO. ANALISIS DE LOS REQUISITOS FORMALES Y DE FONDO PARA EMITIR UN AUTO DE FORMAL PRISIÓN

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivacion: B)

El primer requisito se cumplió, puesto que a partir de las doce horas (zona pacífico), trece horas (zona centro) del diecinueve de octubre de dos mil catorce, se recibió la declaración preparatoria de los indiciados Una vez que se dio cumplimiento a lo anterior, los demás requisitos constitucionales, legales y convencionales se estudian a continuación

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 161 y 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, se examinan las probanzas que obran en la indagatoria consignada para establecer la existencia o no de los elementos del cuerpo de los delitos y la probable responsabilidad penal que se atribuye a ([redacted]

Los delitos que se analizan no exigen la presentación de una querella para dar origen a la averiguación previa, dado que se persiguen de oficio por lo que basta el contenido de los oficios de puesta a disposición de nueve de octubre de dos mil catorce, suscritos y ratificados, el primero, por el cabo [redacted] adscritos a la Secretaría de Marina Armada de México; el segundo, por el tercer maestre [redacted] y marinero [redacted] adscritos a la Secretaría de Marina Armada de México, quienes narraron ante el órgano técnico investigador las circunstancias en que detuvieron a los indiciados, con lo que se determina que existe denuncia de los hechos que se les atribuyen a los indiciados.

CUARTO. ESTUDIO RELATIVO AL CUERPO DEL DELITO. Procede ahora establecer si en el caso se acreditan los elementos del cuerpo de los delitos señalados anteriormente, de acuerdo con los hechos por los que la Representación Social Federal ejerció acción penal en contra de los indiciados; examen que, como requisito previo, debe hacerse para posteriormente analizar, en su caso, si se encuentra demostrada también la probable responsabilidad de los nombrados [redacted]

Al respecto, el artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, en lo que interesa establece:

> *"Por cuerpo del delito se entiende el conjunto de los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la ley señale como delito, así como los normativos, en el caso de que la descripción típica lo requiera "*

Ahora, por razón de técnica jurídica, es conveniente estudiar cada delito por separado y, en atención al sentido de la resolución que habrá de dictarse, en el siguiente orden

I. ESTUDIO RELATIVO AL CUERPO DEL DELITO DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

LFAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B) 270

Como se dijo, el quince de octubre del año en curso, se libró orden de aprehensión en contra de [redacted] como probables responsables del delito de delincuencia organizada previsto por el artículo 2, fracción I sancionado por el diverso 4, fracción I, inciso b), de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada

Para realizar el análisis del delito mencionado, se considera necesario trascribir el contenido literal de lo que prevén esos artículos, los cuales a la letra señalan:

LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

*"**Artículo 2o.** Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada*

[.]"

***Artículo 4o** - Sin perjuicio de las penas que correspondan por el delito o delitos que se cometan, el miembro de la delincuencia organizada se le aplicarán las penas siguientes*

I En los casos de los delitos contra la salud a que se refiere la fracción I del artículo 2o. de esta Ley:

( )

b) A quien no tenga las funciones anteriores, de diez a veinte años de prisión y de doscientos cincuenta a doce mil quinientos días multa"

( )

[.]

En todos los casos a que este artículo se refiere, además, se decomisarán los objetos, instrumentos o productos del delito, así como los bienes propiedad del sentenciado y aquéllos respecto de los cuales éste se conduzca como dueño, si no acredita la legítima procedencia de dichos bienes."

Bajo ese contexto, el cuerpo del delito en estudio se compone de los siguientes elementos:

a) Que tres o más personas se organicen de hecho,

b) Que esa organización sea para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tengan como fin o resultado cometer delitos contra la salud.

c) Que las personas que desplieguen las citadas conductas tengan funciones, por un lado, de administración, dirección o supervisión y, por otro, funciones específicas diferentes a las anteriores, que bien pueden identificarse como de ejecución u operativas

Antes de proceder al examen de esos elementos típicos conviene precisar que el delito en examen (delincuencia organizada) tiene una existencia independiente del delito fin, es decir, no es indispensable la consumación de una conducta ilícita para que la delincuencia organizada se considere y sancione como tal, es así, porque basta que exista esa estructura permanente y tenga como finalidad la de cometer alguno o algunos de los ilícitos que se sancionan como delincuencia organizada, en otras palabras, el antisocial en cuestión, es un delito de naturaleza formal que no requiere de un resultado material para su existencia y, segunda, es indispensable referirse al antisocial respecto del cual se configura la estructura de delincuencia organizada, y aunque ello no condiciona a que aquél quede plenamente demostrado precisamente porque la delincuencia organizada es un ilícito en sí mismo, de modo que basta con que ésta se acredite para estimar satisfecha su corporeidad

Asimismo, debe precisarse que el delito en estudio (delincuencia organizada) se acredita tomando como base la mecánica en que los inculpados formaban parte de una organización para cometer los referidos ilícitos, tal y como se establecerá en las próximas líneas

LFTAIPG
Art. 18
Fraccion II
Motivacion: B)

De esa forma, la demostración del cuerpo del delito de delincuencia organizada deriva de la medida en que por lo menos tres activos, estuvieron organizados para delinquir en forma permanente y reiterada, en particular para la realización del mencionado ilícito

Además, el análisis de las pruebas y constancias que obran en el expediente, se efectuará conforme a lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, con independencia de que las consideraciones que se expongan se apoyen también en los artículos contenidos en el Código Federal de Procedimientos Penales

Cobra aplicación, la jurisprudencia sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, visible en la página 682, del tomo XII, septiembre de dos mil, Novena Época del semanario judicial de la Federación y su Gaceta, con registro en el IUS 2011 191268, del rubro y texto siguientes

> ***"PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN DELITOS PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA".*** *De la lectura de los artículos 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, se observan normas específicas de valoración de pruebas que, aun cuando por un lado, al igual que en el Código Federal de Procedimientos Penales, contienen la conocida prueba circunstancial y por otro, otorgan amplio arbitrio al juzgador para justipreciarlas, sin embargo, en los casos descritos en la legislación citada en primer término, los tribunales de instancia están jurídicamente obligados a fundamentar sus determinaciones en aquellas reglas de valoración predeterminadas, precisamente porque la ley que rige el acto las distingue para ese fin, sin perjuicio de que, considerándose el amplio arbitrio que los preceptos referidos conceden al juzgador para la evaluación de pruebas, también soporten su decisión en los dispositivos del código adjetivo mencionado, pero siempre fundando esta valoración en las reglas especiales en comentario, luego, si el tribunal responsable realizó la justipreciación de los datos de convicción que forman el proceso penal, a la luz de la regulación general de valoración de pruebas comprendida en el Código Federal de Procedimientos Penales, sin remitirse a dichas normas contenidas en la ley especial de referencia, entonces la sentencia reclamada carece de la debida fundamentación, sin que ello se traduzca en inexacta aplicación de la ley, porque se trata de normas procesales y no sustantivas "*

Al respecto, también es pertinente referirse al contenido de los artículos 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, que en ese orden establecen:

> ***"Artículo 40.*** *Para efectos de la comprobación de los elementos del tipo penal y la responsabilidad del inculpado, el juez valorará prudentemente la imputación que hagan los diversos participantes en el hecho y demás personas involucradas en la avenguación previa "*
>
> ***Artículo 41.*** *Los jueces y tribunales, apreciarán el valor de los indicios hasta poder considerar su conjunto como prueba plena, según la naturaleza de los hechos, la prueba de ellos y el enlace que exista entre la verdad conocida y la que se busca"*

Al efecto, también se observa la tesis jurisprudencial II 2º.P J/22, que se localiza en la página 1194, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIV, Septiembre de 2006, Novena Época, Materia

Penal, cuyo tenor es el siguiente

> ***"DELINCUENCIA ORGANIZADA, NATURALEZA DEL DELITO DE.*** *Conforme al artículo 2o de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la hipótesis delictiva se actualiza cuando tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos que en diversas fracciones se precisan de manera limitativa en el propio numeral De lo anterior se obtiene que, desde el punto de vista de la dogmática jurídica penal, el aludido delito puede clasificarse como de naturaleza plurisubjetiva, puesto que se requiere de un número mínimo de activos, que es de tres personas, de comision alternativa, pues puede actualizarse mediante la hipótesis conductual de "organizarse, o bien, por el hecho de acordar hacerlo"; ello con la finalidad de realizar conductas que por sí mismas o unidas a otras, que regula a su vez el fin o resultado de cometer alguno o algunos de los delitos que limitativamente se precisan; por tanto, requiere de un elemento subjetivo específico (distinto del dolo), que se traduce en esa particular finalidad, además, puede clasificarse como de aquellos que la doctrina denomina "de resultado anticipado o cortado" puesto que para su configuración es irrelevante el que se logre o no la consumación, materialización, o simplemente exteriorización de las conductas que pudieran integrar a los diversos delitos que conformaren en abstracto la finalidad perseguida por la organización Además, es sin duda un delito doloso, en donde el dolo debe abarcar el conocimiento de los aspectos objetivos y la voluntad del autor o aceptar tal integración, esto es, el saber y querer de esa pertenencia al grupo que deliberadamente se organiza o acuerda organizarse "*

También se cita en apoyo, la diversa tesis II 2º P 173 P, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, visible en la página 797, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, Junio de 2005, Novena Época, Materia Penal, que dice

> ***"DELINCUENCIA ORGANIZADA. TRATÁNDOSE DE ESTE DELITO DE NATURALEZA PERMANENTE LA UBICACIÓN DEL ACTO DELICTIVO EN CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR QUE EXIGE EL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, SE SATISFACE MOTIVANDO LA TEMPORALIDAD DE LA PERTENENCIA DEL SUJETO ACTIVO A LA AGRUPACIÓN.*** *Para cumplir cabalmente con el artículo 19 constitucional, en cuanto a la exigencia de ubicación del acto delictivo en circunstancias de modo, tiempo y lugar, es evidente que debe atenderse a la naturaleza del delito de que se trata, y si bien es cierto que tratándose de un delito permanente o de tracto sucesivo, como podría clasificarse el llamado "contra la delincuencia organizada", no habrá de buscarse una fecha exacta o lugar único de consumación, como puede esperarse en los instantáneos, ello no significa que la autoridad judicial esté exenta de dicha obligación, pues respecto de dichos ilícitos de naturaleza permanente, esas circunstancias deben destacarse resaltando la temporalidad y peculiaridad de cada uno de los actos que se estiman significativos para probar, en su caso, esa existencia y continuidad de ejercicio del comportamiento de efectos permanentes que constituyen el hecho reprobable Así, tratándose del delito previsto en el artículo 2o de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la exigencia constitucional en comento, debe satisfacerse motivadamente, señalando los actos concretos de intervención del indiciado de que se trate conforme a las circunstancias espacio temporales de verificación y dentro*

del ámbito de validez temporal de la ley respectiva y las pruebas en que tal afirmación se sustente, es decir, debe ubicarse la temporalidad de la pertenencia a la agrupación utilizando para ello la cita de los actos concretos de intervención conforme a los fines de la agrupación de las que sí se debe precisar suficientemente circunstancias espacio temporales, mas no porque fuesen dichos actos el objeto de reproche, sino como parámetro o referencia útil para constatar la pertenencia al grupo que es lo que verdaderamente constituye el núcleo típico del delito de que se trata "

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivacion: B)

En ese orden de ideas, los componentes integradores de la descripción legal, se comprueban de la siguiente manera:

A) El primer elemento objetivo, consistente en **que tres o más personas se organicen de hecho**, atiende a que se advierte claramente una estructura definida con cadena de mando, tendiente a la consumación, al menos, de delitos contra la salud

Conforme a lo anterior, es pertinente destacar que el delito a estudio, no implica necesariamente el que sus miembros se encuentren concentrados materialmente reunidos en determinado lugar, pues es posible que los integrantes de la organización delictiva se localicen en distintos sitios y tengan asignadas diversas funciones, incluso, es factible que todos los miembros de la agrupación no se conozcan entre sí, en virtud de las funciones asignadas y las zonas donde las ejecutan, lo cual implica que algunos integrantes no necesariamente deben ser conocidos por otros miembros de la misma agrupación que finalmente en las cúpulas de mayor nivel, es dirigida por determinados elementos, conformando así una sola organización

Así también, el tipo penal se agota, aun cuando las conductas desplegadas por los integrantes resulten aisladas o de manera conjunta, precisamente en razón de las funciones asignadas a cada miembro, pues lo trascendente aquí, es el acuerdo de organización o la organización en sí para realizar conductas que tengan como fin o resultado la comisión de determinados delitos

Así, hechas las precisiones que anteceden, de los medios probatorios habidos en la causa penal se acreditan sus elementos, como enseguida se relaciona

Las declaraciones ministeriales de:

[redacted]
rendida ante la representación social el nueve de octubre de dos mil catorce, en la que señaló

[redacted]

Penal, cuyo tenor es el siguiente

> ***"DELINCUENCIA ORGANIZADA, NATURALEZA DEL DELITO DE.*** *Conforme al artículo 2o de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la hipótesis delictiva se actualiza cuando tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos que en diversas fracciones se precisan de manera limitativa en el propio numeral De lo anterior se obtiene que, desde el punto de vista de la dogmática jurídica penal, el aludido delito puede clasificarse como de naturaleza plunsubjetiva, puesto que se requiere de un número mínimo de activos, que es de tres personas, de comisión alternativa, pues puede actualizarse mediante la hipótesis conductual de "organizarse, o bien, por el hecho de acordar hacerlo", ello con la finalidad de realizar conductas que por sí mismas o unidas a otras, que regula a su vez el fin o resultado de cometer alguno o algunos de los delitos que limitativamente se precisan; por tanto, requiere de un elemento subjetivo específico (distinto del dolo), que se traduce en esa particular finalidad, además, puede clasificarse como de aquellos que la doctrina denomina "de resultado anticipado o cortado" puesto que para su configuración es irrelevante el que se logre o no la consumación, materialización, o simplemente exteriorización de las conductas que pudieran integrar a los diversos delitos que conformaren en abstracto la finalidad perseguida por la organización Además, es sin duda un delito doloso, en donde el dolo debe abarcar el conocimiento de los aspectos objetivos y la voluntad del autor o aceptar tal integración, esto es, el saber y querer de esa pertenencia al grupo que deliberadamente se organiza o acuerda organizarse "*

También se cita en apoyo, la diversa tesis II 2º P 173 P, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, visible en la página 797, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, Junio de 2005, Novena Época, Materia Penal, que dice

> ***"DELINCUENCIA ORGANIZADA. TRATÁNDOSE DE ESTE DELITO DE NATURALEZA PERMANENTE LA UBICACIÓN DEL ACTO DELICTIVO EN CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR QUE EXIGE EL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, SE SATISFACE MOTIVANDO LA TEMPORALIDAD DE LA PERTENENCIA DEL SUJETO ACTIVO A LA AGRUPACIÓN.*** *Para cumplir cabalmente con el artículo 19 constitucional, en cuanto a la exigencia de ubicacion del acto delictivo en circunstancias de modo, tiempo y lugar, es evidente que debe atenderse a la naturaleza del delito de que se trata, y si bien es cierto que tratándose de un delito permanente o de tracto sucesivo, como podría clasificarse el llamado "contra la delincuencia organizada", no habrá de buscarse una fecha exacta o lugar único de consumación, como puede esperarse en los instantáneos, ello no significa que la autondad judicial esté exenta de dicha obligación, pues respecto de dichos ilícitos de naturaleza permanente, esas circunstancias deben destacarse resaltando la temporalidad y peculiaridad de cada uno de los actos que se estiman significativos para probar, en su caso, esa existencia y continuidad de ejercicio del comportamiento de efectos permanentes que constituyen el hecho reprobable Así, tratándose del delito previsto en el artículo 2o de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la exigencia constitucional en comento, debe satisfacerse motivadamente, señalando los actos concretos de intervención del indiciado de que se trate, conforme a las circunstancias espacio temporales de verificación y dentro*

del ámbito de validez temporal de la ley respectiva y las pruebas en que tal afirmación se sustente, es decir, debe ubicarse la temporalidad de la pertenencia a la agrupación utilizando para ello la cita de los actos concretos de intervención conforme a los fines de la agrupación de las que sí se debe precisar suficientemente circunstancias espacio temporales, mas no porque fuesen dichos actos el objeto de reproche, sino como parámetro o referencia útil para constatar la pertenencia al grupo que es lo que verdaderamente constituye el núcleo típico del delito de que se trata "

En ese orden de ideas, los componentes integradores de la descripción legal, se comprueban de la siguiente manera

A) El primer elemento objetivo, consistente en **que tres o más personas se organicen de hecho**, atiende a que se advierte claramente una estructura definida con cadena de mando, tendiente a la consumación, al menos, de delitos contra la salud

Conforme a lo anterior, es pertinente destacar que el delito a estudio, no implica necesariamente el que sus miembros se encuentren concentrados materialmente reunidos en determinado lugar, pues es posible que los integrantes de la organización delictiva se localicen en distintos sitios y tengan asignadas diversas funciones, incluso, es factible que todos los miembros de la agrupación no se conozcan entre sí, en virtud de las funciones asignadas y las zonas donde las ejecutan, lo cual implica que algunos integrantes no necesariamente deben ser conocidos por otros miembros de la misma agrupación que finalmente en las cúpulas de mayor nivel, es dirigida por determinados elementos, conformando así una sola organización

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Así también, el tipo penal se agota, aun cuando las conductas desplegadas por los integrantes resulten aisladas o de manera conjunta, precisamente en razón de las funciones asignadas a cada miembro, pues lo trascendente aquí, es el acuerdo de organización o la organización en sí para realizar conductas que tengan como fin o resultado la comisión de determinados delitos

Así, hechas las precisiones que anteceden, de los medios probatorios habidos en la causa penal se acreditan sus elementos, como enseguida se relaciona

Las declaraciones ministeriales de.

[redacted]

rendida ante la representación social el nueve de octubre de dos mil catorce, en la que señaló.

[redacted]

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

[redacted], rendida ante la Representación Social el nueve de octubre de dos mil catorce, en la que señaló:

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted] en Seguridad Social el diez de octubre de dos mil catorce, en la que señaló:

[redacted]

FORMA

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

Dichas declaraciones se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en relación con los preceptos 279, 285 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, en virtud de tratarse imputaciones realizadas por diversos participantes en la organización delictiva de que se trata, cuyas declaraciones fueron emitidas con todas las formalidades a que se refieren los citados numerales, pues provienen de personas mayores de edad, imparcial y con el criterio necesario para juzgar los hechos que refieren, los cuales son susceptibles de conocerse a través de los sentidos, por haber intervenido en ellos directamente, que su declaración son claras y precisas sobre la sustancia de los hechos que relatan y no existe constancia de que hayan sido obligados a declarar por fuerza, miedo o soborno, ni que hubiese sido impulsado por engaño o error, por lo tanto adquiere valor probatorio de indicio.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Al caso, resulta aplicable, la jurisprudencia emitida por la entonces Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el número 376, consultable en página 275, Tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, que a la letra contempla:

> ***"TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES*** *Las declaraciones de quienes atestiguan en proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justificación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio subjúdice"*

De igual forma, resulta aplicable a lo expuesto, la jurisprudencia I.5o T J/13, consultable en la página 667, Tomo IV, Segunda Parte-2, Julio a diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, del Semanario Judicial de la Federación, del tenor siguiente,

> ***"TESTIGOS PRESENCIALES, IDONEIDAD DE LOS.*** *Para la validez de una prueba testimonial, no solamente se requiere que las declaraciones sobre un hecho determinado sean contestadas de manera uniforme por todos los testigos, sino que, además, el valor de dicho medio de convicción depende de que los atestes sean idóneos para declarar, en cuanto esté demostrada la razón suficiente por la cual emiten su testimonio, o sea, que se justifique la verosimilitud de su presencia en donde ocurrieron los hechos"*

Resulta aplicable a lo anterior, lo resuelto por el Primer Tribunal Colegiado del Séptimo Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo I, Segunda Parte-2, Enero a Junio de 1988, página 731, que a la letra reza

> ***"TESTIMONIO DEL COACUSADO, VALOR PROBATORIO DEL.*** *Cuando el testimonio del coacusado no se encuentra aislado sino corroborado con otros datos de autos, tal testimonio cobra relevancia o trascendencia como prueba circunstancial, que demuestra plenamente la responsabilidad penal del inculpado en la comisión del delito que se le imputa, por lo que la sentencia reclamada, dictada en esas circunstancias, no resulta violatoria de garantías individuales "*

A lo anterior, se concatena la declaración ministerial de diez de octubre de dos mil catorce, de [redacted] quien ante el agente del Ministerio Público Federal, señaló:

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

21 ·27

FORMA

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

organización criminal Guerreros Unidos, sin embargo, admite conocer a varios de sus integrantes, tan es así, que es amiga de su coinculpado Ramiro Ocampo Pineda, con quien acudía a diferentes lugares y sabía de sus funciones como integrante de dicha organización delictiva, dicha afirmación, constituye una confesión calificada divisible, ya que únicamente, se tiene por cierto lo que le perjudica, tal es el caso, que aceptó conocer a los integrantes de la organización Guerreros Unidos, y porque su afirmación en el sentido de no pertenecer a dicha organización, no se encuentra adminiculada a medio de convicción alguno que obre en el sumario para hacerla creíble en ese sentido, de ahí, que debe otorgársele valor probatorio de indicio en términos de los artículos 279 y 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con los artículo 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada

Sirve de apoyo a tal postura, la tesis sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en la página 308, del Semanario Judicial de la Federación, tomo XI, mayo de 1993, materia penal, Octava Época, bajo el rubro y texto siguientes:

> ***"CONFESIÓN CALIFICADA DIVISIBLE*** *La confesión calificada con circunstancias excluyentes o modificativas de responsabilidad es divisible si es inverosímil, sin confirmación comprobada o si se encuentra contradicha por otras pruebas fehacientes, en cuyos casos el sentenciador podrá tener por cierto sólo lo que perjudica al inculpado y no lo que le beneficia*

Así pues, el enlace de dichos medios de prueba, en términos de los artículos 40 y 41, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, permite acreditar de manera clara y precisa la congregación de más de tres personas, conscientes de su estancia en la agrupación criminal autodenominada "Guerreros Unidos", con carácter de miembros, quienes se encuentran organizados de hecho, con reglas de jerarquía y disciplina entre ellos, pues como se advierte de los deposados de los testigos; la plaza del Estado de Guerrero, se encuentra a cargo de los distintos miembros del grupo delictivo, es decir, del deposado de estos miembros de la organización de "Guerreros Unidos", se advierte la congregación de más de tres personas,

[redacted]

Con los anteriores elementos de prueba, se afirma, se tiene probado de manera circunstancial el primer elemento del cuerpo del delito de delincuencia organizada, ya que de la simple lectura de las declaraciones vertidas, puede apreciarse que al menos en el Estado de Guerrero, existe una congregación de más de tres personas, quienes se encuentran conscientes de su estancia en el grupo criminal autodenominado "Guerreros Unidos", con el carácter de miembros de este, quienes se encuentran organizados de hecho, para llevar a cabo la comisión de diversas conductas delictivas, todo lo cual permite concluir, como se anticipó, la actualización del primer elemento del cuerpo del delito en análisis

B) El segundo de los componentes del cuerpo del delito, consistente en que esa organización sea para realizar, en forma permanente o reiterada conductas que por sí o unidas a otras, tengan la finalidad o resultado de cometer delitos contra la salud, se demuestra con los mismos medios probatorios relatados, en tanto, que de lo declarado por los testigos de cargo [redacted] y de la indiciada [redacted], de nueve, diez, y once de octubre del año en curso, se desprende que entre los integrantes de esa organización, existía un acuerdo previo que forma parte del *iter criminis,* para la realización de conductas delictivas, como son delitos contra la salud, como la venta y trasiego de drogas como la marihuana y cocaína, exposiciones que hacen fe como indicio, para arribar al conocimiento pleno del hecho que se analiza, es decir, la existencia de tres o más personas organizadas para llevar a cabo en forma reiterada delitos contra la salud, previstos en los artículos 194 y 195 del Código Penal Federal, a saber, la venta y trasiego de estupefacientes.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Efectivamente, las pruebas reseñadas y valoradas anteriormente, hacen permisible concluir, hasta este momento procesal, que los miembros de la agrupación ilícita no se organizaron con fines transitorios, sino buscando que su actuar ilícito se prolongara en el tiempo. -permanencia- para cometer diversas conductas encaminadas a la actualización de delitos contra la salud; lo que se robustece con lo declarado por los testigos de cargo [redacted] y de la indiciada [redacted] quienes refieren la forma en que se encontraba organizado el grupo criminal, cuya organización era de manera jerarquizada, permanentemente, con el fin de cometer diversos delitos contra la salud, evolucionando en su estructura y actuar.

Ciertamente, los elementos de prueba analizados con anterioridad, demuestran con plenitud la existencia de una agrupación criminal autodenominada como "Guerreros Unidos", que desde hace varios años ha operado en territorio mexicano, cuyos miembros se han organizado para cometer diversas conductas ilícitas, de manera permanente, específicamente, en el Estado de Guerrero, principalmente actos que están relacionados con el narcotráfico y secuestro, lo que día a día ha cobrado mayor fuerza en diversas partes del territorio nacional Tal organización está integrada en forma compleja y jerárquica, ya que unos de sus miembros son líderes, tienen el poder de mando respecto de los demás, quienes dentro de la estructura del grupo criminal tenían diversas funciones.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción II
Motivación: B2 7 5

[redacted]

Declaraciones de las que se advierte que niega pertenecer a la organización criminal Guerreros Unidos, sin embargo, admite conocer a varios de sus integrantes, tan es así, que es amigo de su coinculpado [redacted] con quien acudía a diferentes lugares y sabía de sus funciones como integrante de dicha organización delictiva, dicha afirmación, constituye una confesión calificada divisible, ya que únicamente, se tiene por cierto lo que le perjudica, tal es el caso, que aceptó conocer a los integrantes de la organización Guerreros Unidos, y porque su afirmación en el sentido de no pertenecer a dicha organización, no se encuentra adminiculada a medio de convicción alguno que obre en el sumario para hacerla creíble en ese sentido, de ahí, que debe otorgársele valor probatorio de indicio en términos de los artículos 279 y 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con los artículo 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

Sirve de apoyo a tal postura, la tesis sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en la página 308, del Semanario Judicial de la Federación, tomo XI, mayo de 1993, materia penal, Octava Época, bajo el rubro y texto siguientes:

> ***"CONFESIÓN CALIFICADA DIVISIBLE*** *La confesión calificada con circunstancias excluyentes o modificativas de responsabilidad es divisible si es inverosímil, sin confirmación comprobada o si se encuentra contradicha por otras pruebas fehacientes, en cuyos casos el sentenciador podrá tener por cierto sólo lo que perjudica al inculpado y no lo que le beneficia*

Así pues, el enlace de dichos medios de prueba, en términos de los artículos 40 y 41, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, permite acreditar de manera clara y precisa la congregación de más de tres personas, conscientes de su estancia en la agrupación criminal autodenominada "Guerreros Unidos", con carácter de miembros, quienes se encuentran organizados de hecho, con reglas de jerarquía y disciplina entre ellos, pues como se advierte de los deposados de los testigos, la plaza del Estado de Guerrero, se encuentra a cargo de los distintos miembros del grupo delictivo, es decir, del deposado de estos miembros de la organización de "Guerreros Unidos", se advierte la congregación de más de tres personas,

organizadas de hecho, con reglas de jerarquía para controlar el tráfico, comercio de narcóticos, en el Estado de Guerrero, con roles específicos, ya que realizan funciones de manera concreta con la que efectivizan las actividades delictivas para las cuales se encuentran organizados, algunos de ellos como encargados de plaza como es el caso del indiciado [redacted] o de distribuidores, halcones o vendedores, como [redacted] quienes de manera permanente han desarrollado actividades ilícitas vinculadas con delitos contra la salud

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Con los anteriores elementos de prueba, se afirma, se tiene probado de manera circunstancial el primer elemento del cuerpo del delito de delincuencia organizada, ya que de la simple lectura de las declaraciones vertidas, puede apreciarse que al menos en el Estado de Guerrero, existe una congregación de más de tres personas, quienes se encuentran conscientes de su estancia en el grupo criminal autodenominado "Guerreros Unidos", con el carácter de miembros de este, quienes se encuentran organizados de hecho, para llevar a cabo la comisión de diversas conductas delictivas, todo lo cual permite concluir, como se anticipó, la actualización del primer elemento del cuerpo del delito en análisis

B) El segundo de los componentes del cuerpo del delito, consistente en que esa organización sea para realizar, en forma permanente o reiterada conductas que por sí o unidas a otras, tengan la finalidad o resultado de cometer delitos contra la salud, se demuestra con los mismos medios probatorios relatados, en tanto, que de lo declarado por los testigos de cargo [redacted] y de la indiciada [redacted] de nueve, diez, y once de octubre del año en curso, se desprende que entre los integrantes de esa organización, existía un acuerdo previo que forma parte del *iter criminis,* para la realización de conductas delictivas, como son delitos contra la salud, como la venta y trasiego de drogas como la marihuana y cocaína, exposiciones que hacen fe como indicio, para arribar al conocimiento pleno del hecho que se analiza, es decir, la existencia de tres o más personas organizadas para llevar a cabo en forma reiterada delitos contra la salud, previstos en los artículos 194 y 195 del Código Penal Federal, a saber, la venta y trasiego de estupefacientes

Efectivamente, las pruebas reseñadas y valoradas anteriormente, hacen permisible concluir, hasta este momento procesal, que los miembros de la agrupación ilícita no se organizaron con fines transitorios, sino buscando que su actuar ilícito se prolongara en el tiempo. -permanencia- para cometer diversas conductas encaminadas a la actualización de delitos contra la salud, lo que se robustece con lo declarado por los testigos de cargo [redacted] y de la indiciada [redacted] quienes refieren la forma en que se encontraba organizado el grupo criminal, cuya organización era de manera jerarquizada, permanentemente, con el fin de cometer diversos delitos contra la salud, evolucionando en su estructura y actuar

Ciertamente, los elementos de prueba analizados con anterioridad, demuestran con plenitud la existencia de una agrupación criminal autodenominada como "Guerreros Unidos", que desde hace varios años ha operado en territorio mexicano, cuyos miembros se han organizado para cometer diversas conductas ilícitas, de manera permanente, específicamente, en el Estado de Guerrero, principalmente actos que están relacionados con el narcotráfico y secuestro, lo que día a día ha cobrado mayor fuerza en diversas partes del territorio nacional Tal organización está integrada en forma compleja y jerárquica, ya que unos de sus miembros son líderes, tienen el poder de mando respecto de los demás, quienes dentro de la estructura del grupo criminal tenían diversas funciones

Así, el artículo 41, párrafo primero, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada contempla la prueba circunstancial, que se da a través de indicios, donde cada uno de ellos, si bien en forma autónoma y aislada no tienen mayor valor, en su conjunto pueden adquirir eficacia probatoria plena por relacionarse y vincularse lógicamente entre sí para crear absoluta convicción, pues de un hecho conocido, se llega al conocimiento de otro desconocido.

Respecto de este tema deben realizarse las consideraciones siguientes

El crimen organizado por su impacto internacional, se ha convertido en uno de los temas principales de discusión y análisis en los escenarios donde se abordan las problemáticas que constituyen obstáculos para el desarrollo democrático de un Estado de Derecho

La preocupación por este fenómeno delictivo ha traído como consecuencia el surgimiento de convenciones encaminadas a que los países pactantes enfoquen el diseño de su política pública al combate de la criminalidad, teniendo como importante instrumento la cooperación internacional entre estados

Así, surgen instrumentos internacionales de relevancia como la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Drogas, Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, mejor conocida como Convención de Viena, de 1988, de la que este país es signatario

El preámbulo de esta convención destaca la importancia del diseño de una política criminal para el combate efectivo de estos fenómenos delincuenciales, cuando señala lo siguiente:

> *" El tráfico ilícito genera considerables rendimientos financieros y grandes fortunas que permiten a las organizaciones delictivas transnacionales invadir, contaminar y corromper las estructuras de la administración pública, las actividades comerciales y financieras lícitas y a la sociedad en todos sus niveles "*

El combate efectivo de este tipo de delincuencia depende de que se realice una exhaustiva investigación, dirigida por el ministerio público, y de que se valoren, de manera adecuada, las pruebas así como de que se apliquen justas sanciones por parte de los jueces.

Debido a que los miembros de organizaciones delictivas operan de forma clandestina y tecnificada ante la disponibilidad de importantes recursos económicos, lo mismo que a través de redes y contactos a nivel nacional e internacional, no siempre será posible el establecimiento de los hechos a través de medios de prueba directos; por ejemplo, testigos presenciales, por ello, es necesario otorgarle mayor importancia a la prueba indiciaria o circunstancial, pues en muchos casos dependerá de estos medios probatorios la solución definitiva y la sanción de dichos ilícitos

Así, el indicio entra en la categoría de prueba indirecta y como tal ha sido definido como "aquel que, por vía de la reflexión y el raciocinio, a partir de un hecho conocido, nos lleva por deducción o inducción a otro desconocido"

En efecto, en la ejecutoria de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación visible en la página ciento treinta y nueve, tomo XXX, novena época, materia penal, semanario judicial de la federación, con rubro **"DENUNCIA ANÓNIMA. NO TIENE VALOR PROBATORIO DE INDICIO PARA INTEGRAR LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL PLENA"**, se dijo que el vocablo indicio proviene del latín *indicare* (conocer o manifestar), que los indicios se definen como hechos, elementos o circunstancias que sirven de apoyo al razonamiento lógico del juzgador

para lograr su convicción sobre la existencia de otros hechos o datos desconocidos en el proceso, según el concepto expresado por el doctrinista Héctor Fix Zamudio, voz "indicios", en su artículo publicado en el Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, décimo primera edición, México, mil novecientos noventa y ocho, que se trata de un concepto difícil de delimitar porque se le han atribuido diversos significados que en ocasiones se confunden, en primer lugar, en su acepción más coloquial se le considera como sinónimo de "sospecha" o "conjetura", ya en el campo jurídico, desde el punto de vista del derecho probatorio, se utiliza el vocablo como sinónimo de presunción, y, en su tercer término, se emplea para indicar los efectos restringidos de algunos medios de convicción frente a aquellos que producen la plena convicción del juzgador

En conclusión, los indicios, desde una óptica probatoria, son hechos esenciales, conocidos y probados que se utilizan como base de un razonamiento lógico del juzgador para considerar como ciertos otros hechos diversos de los primeros, pero relacionados con ellos desde un punto de vista causal o lógico, razonamiento de adminiculación, este último, que da lugar a la presunción para fundar una opinión sobre la existencia de un delito y su eventual imputación a un sujeto en particular como autor del mismo

No obstante reconocer el valor de los indicios como medios de prueba en el delito de delincuencia organizada, es preciso establecer cuáles características deben reunir para traspasar los linderos de "simples presunciones"

1 Que estén plenamente acreditados

2. Que sean plurales o excepcionalmente únicos, pero de una singular potencia acreditativa

3 Que sean concomitantes al hecho que se trata de probar, y,

4. Que estén interrelacionados, cuando sean varios, de modo que se refuercen entre sí

Un tercer aspecto que se extrae de la importancia de los indicios como medio probatorio es en el sentido de que entre los indicios probados y el hecho determinante de la responsabilidad penal exista un enlace, preciso y directo, que de acuerdo con las reglas de la lógica y de la experiencia pueda llevar a la conclusión de que "siendo cierto el indicio, también lo es el hecho determinante de la responsabilidad "

Esta afirmación, lleva a la conclusión de que en el razonamiento que realice el juzgador, quien le otorga a la prueba su justo valor, se deben tomar en cuenta las reglas de la sana crítica, las reglas de la lógica y de la experiencia y del conocimiento científico cuando sea necesario, lo cual resulta fundamental al momento en que realiza la inferencia deductiva o inductiva necesaria para llegar del hecho conocido al desconocido

En cuanto a la prueba circunstancial plena, en la ejecutoria a que se hizo referencia, la citada Primera Sala señaló que el Código Federal de Procedimientos Penales no hace referencia a los indicios dentro de la enumeración de los medios de prueba y sólo los regula en la valorización de los propios medios de convicción, en términos del artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, que contempla la llamada prueba circunstancial plena y que establece

> *"**ARTÍCULO 286** Los tribunales, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural, más o menos necesario que exista entre la verdad conocida y la que se busca, apreciarán en conciencia el valor de los indicios hasta poder considerarlos como prueba plena"*

Este precepto permite advertir que la prueba circunstancial es ese esfuerzo lógico del juzgador, que realiza a partir de los hechos conocidos para encontrar los que se buscan y que se integra por indicios que, para adquirir esa calidad, según se ha visto ya, deben ser hechos confiables, demostrados, probados y acreditados, ya que de otra forma podría iniciarse la construcción de la prueba partiendo de falacias que, por ende, podrían conducir al juzgador por el camino equivocado, es decir, lo llevarían a realizar su estructuración probatoria con base en hechos no confiables, rompiendo de esa forma la finalidad de la prueba circunstancial

Así, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado que la prueba de indicios y el razonamiento que implica la presunción judicial debe considerarse como prueba circunstancial que se apoya en el valor incriminatorio de los indicios y tiene como punto de partida hechos y circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido, esto es, un dato por complementar o una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminado partiendo para ello de indicios, es decir, de hechos primarios confiables

Así, se tiene que cuando la resolución se dicte con base en la prueba indiciaria se deberá constatar el cumplimiento de esos requisitos, formales y materiales, pues ante su ausencia no podrá derivarse consecuencia apta para obtener la convicción de la verdad buscada.

Las anteriores consideraciones permiten precisar que los artículos 40 y 41, párrafo primero, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada prevén que para valorar las pruebas respectivas el juez debe atender al sistema libre, dado que le otorgan amplio arbitrio para justipreciar los elementos de convicción respectivos, empero esa valoración no debe ser caprichosa y arbitraria sino que el juzgador la debe hacer en forma lógica y congruente, atendiendo a las reglas de la sana crítica y como imperativo constitucional debe observar lo ordenado en el artículo 16, párrafo primero, esto es, debe motivar adecuadamente el valor que otorgue a las pruebas respectivas, es decir, para satisfacer este requisito tiene la obligación de externar los razonamientos idóneos para ello

Por tanto, -se reitera- los preceptos referidos prevén el sistema de arbitrio judicial para la libre apreciación de las pruebas pues no instituyen reglas específicas para la valoración de cada una de ellas sino que dejan al juez la libertad de valorar los medios de convicción respectivos, sin infringir las leyes de la lógica y la razón con la única limitación de que debe atender lo dispuesto en el artículo 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto es, que motive adecuadamente la valoración de las pruebas.

De ese modo, en estricto acatamiento a los artículos 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, para efectos de la comprobación de los elementos del tipo penal, el suscrito valoró en forma prudente y apreció el valor de los indicios incriminadores que emanan del cúmulo probatorio aportado por la Representación Social de la Federación hasta poder considerar su conjunto como prueba plena, según la naturaleza de los hechos, la prueba de ellos y el enlace que existe entre la verdad conocida y la que se busca.

Partiendo de las premisas apuntadas, cabe decir que las pruebas que obran en autos (las cuales se tienen por íntegramente reproducidas en obvio de repeticiones innecesarias dado que su contenido ya fue transcrito en el apartado anterior) tienen valor probatorio de indicio conforme a los artículos 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, ya que permiten tener por demostrada la existencia de tres o más personas organizadas de hecho, que se autonombran "Guerreros Unidos", en dicho grupo impera un sistema jerarquizado y de perfecta división del trabajo y

que los miembros de dicha organización se reunieron para en forma permanente, cometer delitos contra la salud

Pruebas que, concatenadas entre sí, permiten llegar a la plena demostración en términos de los artículos 40 y 41 de la Ley especial y 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, de que tal organización tenía por fin, y en efecto actuaba en congruencia con ello, el de realizar diversas conductas encaminadas a la ejecución de delitos contra la salud

C) Finalmente, tocante al elemento consistente en que las personas que desplieguen las citadas conductas tengan funciones, por un lado de administración, dirección o supervisión, y por otro, funciones específicas diferentes a las anteriores, que bien pueden identificarse como de ejecución u operativas, está acreditado en autos, dado que los medios de prueba antes ponderados también permiten advertir que unas personas dentro de dicha organización, es decir, se acreditó la existencia de una organización criminal cuya principal función es la realización de diferentes actividades relacionadas con delitos contra la salud, vinculadas con la organización delincuencial cuyas conductas ilícitas son realizadas en diversos Estados de la República Mexicana en los que tienen presencia, donde, integrantes de la organización criminal poseen armas largas de alto potencial lesivo y equipo, para de esta forma garantizar a través del uso la supremacía de la organización criminal y por otra parte, para tener mecanismos de agresión que permitan el control de las plazas en cualquier materia ilícita, y de esa manera obtener recursos para el propio financiamiento de la organización criminal.

En este sentido, debe de referirse que para el cometido de las actividades delictivas se hace necesaria una división del trabajo, esto es, se encuentra perfectamente constituida por grupos ó células, lo que denota claramente la distinción entre los miembros que la integran, a saber, los que administran, dirigen o supervisan y los que no hacen ninguna de esas funciones, toda vez que su labor consiste en generar las condiciones de seguridad necesarias para que se efectúen la conductas ilícitas, tienen asignadas diversas tareas y funciones, de ahí, que dentro de tal estructura se puede afirmar que cada uno de los integrantes de dicha organización tiene el codominio funcional del hecho delictivo, pues cada uno de ellos, son co-portadores de la decisión común y por consecuencia la aportación de cada uno de ellos complementa la de los demás, hasta concretizar los delitos para los que se conforma tal empresa delincuencial, es decir, se ha establecido una perfecta división del trabajo, en la que el comportamiento de cada uno de ellos, representa la actuación fraccionada de una voluntad común, con lo que pusieron en peligro la seguridad pública (bien jurídico tutelado), sobre la base de que existe un nexo lógico de atribuibilidad entre el resultado formal que se produjo, en virtud de haberse organizado con la finalidad de cometer los ilícitos de contra la salud, afectando así el bien tutelado por la norma, ya que si el sujeto del delito no hubiera actuado en esa forma, no habría puesto en peligro el bien jurídico mencionado

LFTAIPG
Art. 18
Fraccion II
Motivacion: B)

Conductas que por supuesto, han causado irreparables daños a la sociedad internacional y en especial a la mexicana, por lo que resulta incontrovertible que es una obligación del Estado y de sus Instituciones combatir a dichas organizaciones criminales

Así pues, las declaraciones ministeriales de los testigos de cargo [redacted] y de la indiciada [redacted] valoradas en términos de los artículos 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, esto es, haciendo un enlace lógico y natural de su contenido, este juzgador los considera aptos y suficientes para conformar prueba circunstancial con valor pleno para tener por demostrado la existencia de una organización integrada por al menos tres personas y estructurada jerárquicamente, con una cadena de mando, para realizar, en forma permanente o reiterada conductas que por sí o unidas a otras, tengan como fin o resultado cometer

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

delitos contra la salud, previstos en los artículos 194 y 195 del Código Penal Federal.

281

Pues de los atestos aludidos, se obtiene que a raíz de su ingreso a las filas delictivas, específicamente, en la organización criminal identificada como "Guerreros Unidos", manifestaran su conducta y comportamiento delictivo en pro de dicha organización, quienes bajo el mando, entre otras, de la persona identificada como [redacted] el cual les indicaría las actividades criminales que desarrollarían así como los territorios donde ejecutarían sus actos delictivos, específicamente, en el Estado de Guerrero, destacando como actividades criminal, en primer término, la finalidad, al caso concreto, de cometer conductas delictivas contra la salud, cuya actividad delictiva requiera la participación de otros miembros integrantes de la organización criminal a la que pertenecen, por tal motivo entre sus actividades delictivas, las de [redacted] se evidencia el de jefe de la plaza de Guerrero, por su parte, [redacted] se dedicaban a distribuir la droga para ser vendida, como es el caso de [redacted] y los restantes, se dedicaban a vendería

Ciertamente, con todas y cada una de las constancias descritas con anterioridad se desprende el propósito de la organización respecto de su permanencia o estabilidad, haciendo del delito su ocupación sistemática, es decir, pretende la comisión de crímenes en forma indefinida, o sea sin término o hasta que obtenga determinado objetivo, de ahí, su permanencia delictiva, teniéndose acreditada tal existencia, específicamente del grupo autodenominado "Guerreros Unidos", confirmándose dicha circunstancia con el cúmulo de pruebas que han sido reseñadas, y debidamente valoradas, de lo cual se advierte que el grupo criminal identificado como "Guerreros Unidos", ha permanecido hasta la fecha con grados jerárquicos entre sus integrantes, siempre con el objetivo único de cometer delitos contra la salud, entre otros

Finalmente, en cuanto a la circunstancias de lugar, modo y ocasión, conviene puntualizar que de las pruebas relacionadas y debidamente valoradas, el grupo criminal que nos ocupa, realiza sus operaciones delictivas en los Estados de Guerrero, lugares donde venían realizando sus actividades delictivas contra la salud

La conducta típica consistente en organizarse quedó actualizada, pues resulta evidente que con un acto voluntario unido a otro, formó parte de una organización en la que tenía roles para lograr su fin, que era cometer delitos contra la salud, lo que se traduce en organizarse, esto es, dar orden a un todo a fin de que funcione como un sólo ente y tal organización quedó denotada en cuanto que llevaron a cabo delitos para los cuales estaban organizados, como lo son contra la salud, lo que permite la continuidad delictiva para la cual fue formada dicho andamiaje criminal

Tiene aplicación al respecto, el criterio sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, que puede leerse en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXI, junio de 2005, página 797, de contenido siguiente

> ***"DELINCUENCIA ORGANIZADA. TRATÁNDOSE DE ESTE DELITO DE NATURALEZA PERMANENTE, LA UBICACIÓN DEL ACTO DELICTIVO EN CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR QUE EXIGE EL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, SE SATISFACE MOTIVANDO LA TEMPORALIDAD DE LA PERTENENCIA DEL SUJETO ACTIVO A LA AGRUPACIÓN.*** *Para cumplir cabalmente con el artículo 19 constitucional, en cuanto a la exigencia de ubicación del acto delictivo en circunstancias de modo, tiempo y lugar, es*

evidente que debe atenderse a la naturaleza del delito de que se trata, y si bien es cierto que tratándose de un delito permanente o de tracto sucesivo, como podría clasificarse el llamado "contra la delincuencia organizada", no habrá de buscarse una fecha exacta o lugar único de consumación, como puede esperarse en los instantáneos, ello no significa que la autondad judicial esté exenta de dicha obligación, pues respecto de dichos ilícitos de naturaleza permanente, esas circunstancias deben destacarse resaltando la temporalidad y peculiandad de cada uno de los actos que se estiman significativos para probar, en su caso, esa existencia y continuidad de ejercicio del comportamiento de efectos permanentes que constituyen el hecho reprobable Así, tratándose del delito previsto en el artículo 2o de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la exigencia constitucional en comento, debe satisfacerse motivadamente, señalando los actos concretos de intervención del indiciado de que se trate, conforme a las circunstancias espacio temporales de verificación y dentro del ámbito de validez temporal de la ley respectiva y las pruebas en que tal afirmación se sustente, es decir, debe ubicarse la temporalidad de la pertenencia a la agrupación utilizando para ello la cita de los actos concretos de intervención conforme a los fines de la agrupación de las que sí se debe precisar suficientemente circunstancias espacio temporales, mas no porque fuesen dichos actos el objeto de reproche, sino como parámetro o referencia útil para constatar la pertenencia al grupo que es lo que verdaderamente constituye el núcleo típico del delito de que se trata "

Por tanto, se acredita la organización de tres o más personas para realizar en forma permanente o reiterada conductas que por sí tienen como fin o resultado cometer delitos contra la salud, personas con funciones de administración, dirección o supervisión y otras con funciones distintas a las anteriores que pueden identificarse como de ejecución u operativas, es decir, se comprobó el cuerpo del delito de delincuencia organizada, previsto por el artículo 2 (delincuencia organizada), fracción I (fialidad de cometer delitos contra la salud, previsto en los artículos 194 y 195 del Código Penal Federal) sancionado por el diverso 4 fracción I inciso b) de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada

II. CUERPO DEL DELITO DE PORTACION DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA.

La orden de aprehensión dictada el quince de octubre de dos mil catorce, estimó actualizado el delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, previsto y sancionado por el artículo 83, fracciones II y III, en relación con el artículo 11, incisos b), c), d) y h) de la Ley de Armas de Fuego y Explosivos

Para realizar el análisis del cuerpo del delito mencionado, se considera necesario trascribir el contenido literal de lo que prevén esos artículos, los cuales a la letra señalan

*"**ARTÍCULO 83** Al que sin el permiso correspondiente porte un arma de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, se le sancionará*

I Con prisión de tres meses a un año y de uno a diez días multa, cuando se trate de las armas comprendidas en el inciso i) del artículo 11 de esta Ley,

II. Con prisión de tres a diez años y de cincuenta a doscientos días multa, cuando se trate de armas comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 11 de esta Ley, y

III Con prisión de cuatro a quince años y de cien a quinientos días multa, cuando se trate de cualquiera de las otras armas comprendidas en el artículo 11

( )

"ARTÍCULO 11. Las armas, municiones y material para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, son las siguientes

( )

b) - Pistolas calibre 9 mm Parabellum, Luger y similares, las 38" Super y Comando, y las de calibres superiores

c) - Fusiles, mosquetones, carabinas y tercerolas en calibre 223", 7 mm , 7 62 mm y carabinas calibre 30" en todos sus modelos

d) - Pistolas, carabinas y fusiles con sistema de ráfaga, sub-ametralladoras, metralletas y ametralladoras en todos sus calibres.

( )

h) - Proyectiles-cohete, torpedos, granadas, bombas, minas, cargas de profundidad, lanzallamas y similares, así como los aparatos, artificios y máquinas para su lanzamiento

( )

Conforme a la descripción típica que antecede, el cuerpo del delito indicado lo integran los elementos siguientes:

a) La existencia física de armas de fuego reservada para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, en los términos del artículo 11, incisos b), c), d) y h), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos,

b) Que los sujetos activos tengan bajo su radio de acción y esfera de disponibilidad las armas de fuego aludidas; y,

c) Que esa conducta sea desplegada por los sujetos activos sin contar con el permiso correspondiente, o bien, sin ser miembro de alguna de las instituciones armadas del país.

En el caso a estudio se encuentran demostrados los elementos del cuerpo del delito antes mencionado, como a continuación se verá

El primer elemento del cuerpo del delito en estudio, consistente en la existencia física de armas de fuego reservada para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, en los términos del artículo 11, incisos b), c), d) y h), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, se actualiza con:

LFTAIPG
Art. 13
Fracción I.
Motivación:

Las diligencias practicadas el diez y once de octubre de dos mil catorce, por el agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, en el Distrito Federal, en las que dio fe de tener a la vista (1) una granada de mano de fragmentación en forma oval, cuerpo metálico de color verde oliva, palanca de seguridad con cinta adhesiva como medidas de seguridad para impedir su activación sin datos de identificación con longitud de 11 2 cm y un diámetro de 6 5 (foja 240); (2) un arma de fuego tipo pistola, de material metálico, en color negro, calibre 9 mm, marca CZ, modelo 75 BD POLICE, matrícula [redacted] con su respectivo cargador en material metálico, abastecido con trece cartuchos útiles calibre 9mm, (3) un arma de fuego tipo fusil, calibre 7.62 x 39mm, marca ROMAR S/A CUGIR, modelo WASR10, matrícula [redacted], con su respectivo cargador, abastecido con treinta cartuchos útiles para arma de fuego 7.62 x 39mm, y (4) un arma de fuego tipo fusil, calibre 7 62 x 39mm, marca MA ADI COMPANY, modelo no visible, matrícula [redacted] con su respectivo cargador, abastecido con veintiséis cartuchos útiles para arma de fuego 7 62 x 39mm (foja 430)

Actuaciones a las que corresponde pleno valor probatorio, con fundamento en el artículo 284 del Código Federal de Procedimientos Penales, por reunir los requisitos a que aluden los numerales 208 y 209 del citado ordenamiento legal, pues aparece suscrita por servidor público, en ejercicio de sus funciones, ante la presencia de dos testigos de asistencia

[redacted]

que dieron fe del acto, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la ley adjetiva de la materia

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio sustentado por la entonces Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis visible a foja sesenta y seis, volúmenes 163-168, Segunda Parte, del Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, que a la letra dice

> ***"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LA DILIGENCIA DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR.*** *No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal carecen de valor probatorio porque se originaron en el período de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el período de instrucción Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3º, fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores El valerse de medios para buscar es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los Tribunales a ejercer la acción penal, consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual puede ser la más convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que puede apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la Ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere que sea confirmada o practicada durante el período de instrucción"*

LFTAIPG
Art. 18
Fraccion II
Motivación: B)

Los dictámenes periciales en materia de balística forense, emitidos el diez y once de octubre del año que transcurre, por Gabriela Ramos Ramos, perito en materia de balística de la coordinación de servicios periciales de la Procuraduría General de la República, en los que concluyó

> *" PRIMERA - La granada de mano, descrita en este dictamen la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos Federal la considera en su artículo 11 inciso h) como reserva para uso exclusivo del ejército.. "* ***Respecto a la puesta a disposición de*** [redacted] "(fojas 286 y 287)
>
> *" CONCLUSIONES* ***PRIMERA*** *- EL ARMA DE FUEGO TIPO PISTOLA, DESCRITA EN ESTE DICTAMEN, IDENTIFICADA CON EL INDICIO 3, DEL APARTADO DE DOCUMENTOS Y/O ELEMENTO DE ESTUDIO POR SU CALIBRE Y SISTEMA DE DISPARO, LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVO FEDERAL LAS CONSIDERA EN SU ARTICULO 11 INCISO b), COMO RESERVADAS PARA USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA Y FUERZA AEREA* ***SEGUNDO*** *- EL ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL CALIBRE 7 62X39mm, DESCRITA EN ESTE DICTAMEN, IDENTIFICADA CON EL INDICIO 1, POR SU CALIBRE, LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, LA CONSIDERA EN SU ARTICULO 11, INCISO c), COMO DE LAS RESERVADAS PARA USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA Y FUERZA AEREA* ***TERCERA*** *- EL ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL CALIBRE 7 62X39mm, DESCRITA EN ESTE DICTAMEN, IDENTIFICADA CON EL INDICIO 2, POR SU CALIBRE Y SISTEMA DE DISPARO EN AUTOMATICO (RAFAGA), LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, LA CONSIDERA EN SU ARTICULO 11 INCISO d),*

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

*COMO DE LAS RESERVADAS PARA USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA Y FUERZA AEREA...". **Lo anterior respecto a la puesta a disposición de** [redacted]."(419 a 423)*

Dictámenes que merecen valor probatorio de acuerdo a lo establecido en los artículos 285 y 288, del Código Federal de Procedimientos Penales, en virtud de que son idóneos y técnicos jurídicamente, para demostrar la identificación de las armas de fuego afectas a la causa, aunado a que dichas probanzas fueron emitidas por persona con conocimiento de la materia y quien además de tener los artefactos bélicos a la vista y realizar el estudio correspondiente rindió su dictamen haciendo contener en el mismo el sistema empleado para llegar a su conclusión vertida, es decir, fue rendido conforme lo establece el artículo 234, del citado ordenamiento legal, a más que dicha experticial no fue legal y oportunamente objetada in continenti, durante la etapa de averiguación previa.

No obsta el hecho de que se cuente únicamente con un dictamen pericial, el cual fue practicado por [redacted] perito en materia de balística de la coordinación de servicios periciales de la Procuraduría General de la República, ello por no ser indispensable contar con dos o varios dictámenes; pues bastará uno, cuando solamente éste pueda ser habido, circunstancia que no infringe las disposiciones legales a las que alude el artículo 221 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Tienen aplicación en este especto, los criterios sustentados por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, en las jurisprudencias publicadas con los números 256 y 654, visibles en las páginas 188 y 536, respectivamente, del Tomo VI, Materia Penal, Sexta y Novena Épocas, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, que a la letra dicen:

> ***256. "PERITOS, VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN.-*** *Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros".*
>
> ***654 "PRUEBA PERICIAL, IMPUGNACIÓN DE LA.-*** *No basta con la sola manifestación de parte, de que se impugna una prueba pericial, para que ésta ya deje de tener valor probatorio, sino que es menester in continenti ofrecer su pericial correspondiente, a fin de que el Juez esté en aptitud de equilibrar los dictámenes emitidos".*

También son aplicables, los criterios sustentados por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, en las tesis 5314 y 5416, visibles en las páginas 2731 y 2792, del Tomo II, Materia Penal, Precedentes Relevantes, Volumen 3, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917 - 2000, que dicen:

> ***5314 "PERITAJES EMITIDOS DURANTE LA AVERIGUACIÓN PREVIA. EFICACIA PROBATORIA.-*** *Los dictámenes de peritos emitidos ante el Ministerio Público que integran la avenguación previa, son atendibles como tales en el proceso que se siga al inculpado, el que tiene derecho a objetarlos o a conformarse con ellos, pudiendo también nombrar en la secuela del procedimiento el perito de su parte, asimismo, el enjuiciado tiene derecho a que de existir contradicciones entre los dictámenes rendidos en la causa, se celebra una junta de peritos, la que de*

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

arrojar discrepancias obliga a que el juzgador nombre un perito tercero en discordia".

5416 "PRUEBAS RENDIDAS DURANTE LA AVERIGUACIÓN PREVIA POR EL MINISTERIO PÚBLICO. VALOR DE LAS.- *Tanto el dictamen pericial como todos los demás elementos que reúne el Ministerio Público para comprobar el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad durante la averiguación previa, tienen valor probatorio al actuar el representante social en uso de las facultades que le confiere la Constitución para el ejercicio de la acción penal, amén de que, en tal etapa, actúa como autoridad y no como parte".*

Así, al enlazar estos medios de prueba, se llega a la certeza de la actualización del primer elemento de la descripción típica de que se trata, es decir, se prueba la existencia de los artefactos bélicos afectos, es decir, de **(1)** una granada de mano de fragmentación en forma oval, cuerpo metálico de color verde oliva con marcas de oxidación y desgaste de su estructura, espoleta y palanca de seguridad con cinta adhesiva como medidas de seguridad para impedir su activación sin datos de identificación con longitud de 11 2 cm y un diámetro de 6 5 (foja 240), **(2)** un arma de fuego tipo pistola, de material metálico, en color negro, en regular estado de conservación, calibre 9 mm, marca CZ, modelo 75 BD POLICE, [redacted] con su respectivo cargador en material metálico, abastecido con trece cartuchos útiles calibre 9mm, **(3)** un arma de fuego tipo fusil, de material metálico, calibre 7.62 x 39mm, marca ROMAR S/A CUGIR, modelo WASR10, [redacted], con su respectivo cargador, abastecido con treinta cartuchos útiles para arma de fuego 7 62 x 39mm, y **(4)** un arma de fuego tipo fusil, calibre 7 62 x 39mm, marca MA ADI COMPANY, modelo no visible, [redacted] con su respectivo cargador, abastecido con veintiséis cartuchos útiles para arma de fuego 7.62 x 39mm; artefactos que, por sus características son de las consideradas de uso exclusivo del Ejército Armada y Fuerza Aérea Nacionales, según el artículo 11, incisos h), b), c) y d), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, respectivamente

El segundo elemento integrante del cuerpo del delito en estudio, esto es, que los sujetos activos tengan bajo su radio de acción y esfera de disponibilidad dichas armas, se encuentra probado al tenor de los elementos de convicción que a continuación se destacan

Puesta a disposición de nueve de octubre de dos mil catorce, suscrita y ratificada por el cabo [redacted] el marinero [redacted] de la Secretaría de Marina y Armada de México, quienes asentaron

" Que siendo aproximadamente las 16 30 horas, del día de la fecha, en virtud que mediante labores de inteligencia y análisis de información contenida en denuncias ciudadanas, obtuvimos datos que una pareja se encontraba de manera sospechosa en las inmediaciones en el Hotel las Brisas, ubicado en calle Vicente Guerrero casi esquina Joséfa Ortiz de Domínguez en esta Ciudad, los cuales a decir de las propias denuncias son conocidos por pertenecer al Cartel "Guerreros Unidos", por lo cual y al acudir al llamado de las diversas denuncias anónimas, se realizaron diversos recorridos desempeñando nuestras labores propias de esta Dependencia Federal en el Municipio de Iguala, Guerrero, específicamente en la dirección denunciada es decir en la calle Vicente Guerrero casi esquina Joséfa Ortiz de Domínguez en esta Ciudad, al ir circulando en nuestra unidad oficial color gris con insignias de marina, nos percatamos de la presencia de dos individuos uno del sexo masculino y una del sexo femenino los cuales concuerdan con las características fisionómicas de las descritas en las denuncias anteriormente mencionadas, los cuales venían caminando y agarrados de la mano en dirección de la calle Vicente Guerrero, en actitud sospechosa, siendo la persona del

sexo masculino quien mide aproximadamente [redacted] *blancas, pantalón de mezclilla azul obscuro, zapatos negros portaba en su mano derecha una maleta de color azul (INDICIO UNO) quien al momento de notar nuestra presencia la tiro al piso por lo que el suscrito* [redacted] *observo que dicha maleta se encuentra abierta y en su interior contenía (INDICIO DOS) dos envoltorio de plástico transparente con yerba verde y seca con las características propias de la manguana (INDICIO TRES) una granada de guerra color verde olivo, matrícula, ambos sujetos al verse sorprendidos trataron de correr con dirección a esquina de la calle Joséfa Ortiz de Domínguez, pero mi compañero el manno* [redacted] *gritó fuerte y claro "ALTO" "ARMADA DE MEXICO obedeciendo tal instrucción, aprovechando mi compañero para asegurar a quien dijo llamarse* [redacted] *y el suscrito* [redacted] *aseguró a quien dijo llamarse* [redacted] " (fojas 219 a 222 y 223 a 225

Informe policial de puesta a disposición signada y ratificada por el [redacted] adscritos a la Secretaría de Marina Armada de México, en el que se precisaron

"...*Que siendo aproximadamente las 23 00 horas, del día nueve de octubre, de dos mil catorce, en virtud que mediante labores de inteligencia, y análisis de información contenida en denuncias ciudadanas, obtuvimos datos que personas armadas se encontraban en la colonia Ampliación de las Brisas de esta ciudad, pertenecientes al "Cartel Guerreros Unidos" quienes son conocido así, en diversos medios electrónicos y medios de comunicación, en esta Ciudad, llevando a cabo una reunión con personas que se dedican a actividades delictivas, relacionadas con el narcotráfico, por lo anterior al encontrarnos desempeñando nuestras labores propias de esta Dependencia Federal en el Municipio de Iguala, Guerrero, específicamente en la colonia Ampliación de las Brisas por la calle Puerto Tampico a la altura del domicilio ubicado en el número 56 frente al número trece, al ir circulando nuestra unidad oficial color gris con insignia de marina, nos percatamos la presencia de tres individuos del sexo* [redacted] *que se encontraban en actitud sospechosa afuera de ese domicilio quienes al vernos trataron de correr con dirección contrana, pudiéndonos percatar que dos de ellos portaban armas largas en sus manos, pero al verse sorprendidos se quedaron parados sobre la misma calle, razón por la cual el suscrito* [redacted] *aseguró a quien dijo llamarse* [redacted] *quien viste playera color azul, bermuda de mezclilla color azul y huaraches color café, quien al realizarle una revisión corporal se le aseguró (INDICIO UNO) un arma AK-47, matrícula,* [redacted] *conocida como cuerno de chivo con su respectivo cargador abastecido con 30 cartuchos útiles calibre 7 62 x 39, misma que portaba en sus manos; asimismo de manera simultánea mi compañero* [redacted] *aseguró a quien dijo llamarse* [redacted] *de Oca, quien viste playera color rojo tipo polo y pantalón de mezclilla azul deslavado y huaraches, asegurándole (INDICIO DOS) un arma de fuego AK-47, matrícula* [redacted] *con su respectivo cargador abastecido con 26 cartuchos útiles calibre 7 62 x 39, quién también la portaba entre sus manos, asimismo el manno* [redacted] *a quien dijo llamarse* [redacted] *y al revisarlo de manera corporal se le encontró fajada en el pantalón del lado derecho a la altura de la cintura, (INDICIO TRES) una pistola tipo escuadra, calibre 9 mm , y su respectivo cargador abastecido con 13 cartuchos útiles y en su bolsa derecha de su pantalón* " (fojas 320 a 322 y 324 a 341)

Las comparecencias y declaraciones que hicieron, respectivamente, el cabo [redacted] y el marinero [redacted] el tercer maestre [redacted] tercer maestre [redacted], todos de la Secretaría de Marina y Armada de México, se valoran como una prueba testimonial acorde al artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, y merecen valor demostrativo sobre su contenido, ya que cuentan con especial relevancia para este órgano de control jurisdiccional, cuenta habida que tales deposiciones, provienen de personas que conocieron los hechos por sí mismos y no por inducciones o referencias, sin dudas ni reticencias y coincidentes sobre la sustancia del hecho y sus accidentes, con todo lo cual se advierte la suficiente capacidad para comprender el acto referido, sin que se advierta que el interés que los indujo a deponer sea personal, sino derivado de las funciones a ellos encomendadas, por razón de su desempeño como elementos de la Secretaría de Marina y Armada de México

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivacion: B)

Sobre el particular, cobran aplicación las tesis de jurisprudencia números 255 y 376, sustentadas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en las páginas 144 y 275, respectivamente, Apéndice 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, cuyo rubro y texto son

> **255 "*POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE*** *Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley atribuye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieron"*
>
> ***376 "TESTIGOS APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES.*** *Las declaraciones de quienes atestiguan en un proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio subjúdice "*

Además, sirve de apoyo la tesis 1ª. XLVI/2004, con registro 181746, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XIX, abril de 2004, visible en la página 415, novena época, materias Constitucional y Penal, con epígrafe siguiente

> ***"DEFENSA ADECUADA. EL ARTÍCULO 287, PÁRRAFO TERCERO, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, QUE OTORGA EL VALOR DE TESTIMONIOS A LAS DILIGENCIAS PRACTICADAS POR LA POLICÍA JUDICIAL, NO VIOLA ESA GARANTÍA CONSTITUCIONAL.*** *El tercer párrafo del artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Penales, al establecer que las diligencias practicadas por la policía judicial tendrán el valor de testimonios que, para poder atenderse en la consignación, deberán complementarse con otras diligencias probatorias practicadas por el Ministerio Público, no transgrede la garantía de adecuada defensa prevista en las fracciones IX y X, cuarto párrafo, apartado A, del artículo 20 de la Constitución Federal, pues su valoración sucederá, en todo caso, en el acto de consignación, en donde el inculpado o su defensor pueden intervenir a efecto de desplegar una adecuada defensa Lo anterior es así, porque para cumplir con la referida garantía, dentro de la etapa de averiguación previa, no es necesario que el Ministerio Público forzosamente y de manera ineludible tenga que desahogar todas las diligencias que practique con la presencia del inculpado o su defensor, pues debe atenderse a la naturaleza de esas*

diligencias. Además, no siempre es factible jurídica y materialmente dar la intervención al inculpado o a su defensor, por lo que es incuestionable que existe imposibilidad real y objetiva para ello en aquellas diligencias probatorias que se desahoguen con antelación a la actualización de los requisitos de procedibilidad de la averiguación previa, toda vez que sólo cuando se llega a ese estado procedimental (toma de declaraciones ministeriales), la autoridad persecutora de delitos se encuentra en condiciones de saber si los hechos investigados son constitutivos de delito y si el o los detenidos se encuentran en calidad de inculpados"

De igual forma, se invoca la tesis aislada CCLXXXVIII/2013 (10ª), sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de fecha veinticinco de septiembre de dos mil trece, de rubro y texto siguientes

"PRUEBA TESTIMONIAL. EL PRINCIPIO DE INMEDIATEZ ES APLICABLE SIN IMPORTAR LA CATEGORÍA EN LA CUAL SE PRETENDA CLASIFICAR AL TESTIGO *A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando se lleva a cabo el desahogo de una prueba testimonial, el órgano jurisdiccional debe valorar las características y circunstancias que concurren en cada testigo, prestando especial atención a la manera en que narra lo que presenció, para así valorar si las manifestaciones son verosímiles. Por lo tanto, en la valoración de los testimonios se deben tomar en consideración las reglas de la lógica en relación con las condiciones en que se produjo la percepción por parte del testigo (factores físicos), así como si existe algún interés que pueda influir sobre su voluntad u otra circunstancia que, influyendo en su ánimo lo pueda apartar, consciente o inconscientemente, de la verdad (factores psicológicos). Dicha valoración no sólo ha de extenderse a tales características o circunstancias, sino que también debe realizarse un ejercicio de confrontación con las declaraciones de otros testigos y, en caso de que no sea la primera declaración del testigo, es importante comparar tales manifestaciones con las que hubiese realizado con anterioridad. Ello es así, pues por regla general se tendrá que dar mayor crédito a la primera declaración de una persona, sin que ello implique una regla estricta o que no admita solución en contrario, ya que la determinación que se haga en el caso en concreto, dependerá del análisis que el juzgador realice de las circunstancias que de forma particular concurran en el asunto, a lo cual se le conoce como principio de inmediatez. El análisis antes señalado deberá realizarse sin importar la categoría en la que se pretenda clasificar al testigo (de cargo, de descargo, presencial, de referencia, etcétera), pues sostener la postura contraria implicaría caer en el absurdo de que la declaración de un testigo se encuentra exenta de un análisis de razonabilidad debido a una categoría asignada por el propio órgano jurisdiccional, lo cual violentaría el marco constitucional, en el sentido de que una determinación de culpabilidad debe partir de forma necesaria e indispensable de una plena convicción del juzgador al respecto."*

Así, de las pruebas relacionadas, especialmente con el parte informativo suscrito y ratificado, por el cabo [redacted] refieren la circunstancias de tiempo, modo y lugar en que encontraron la granada, esto es, aproximadamente, a las dieciséis horas con treinta minutos del nueve de octubre de dos mil catorce, en la calle Vicente Guerrero, casi esquina Josefa Ortiz de Domínguez, de esta ciudad, detuvieron a [redacted] cuando portaba en sus manos una maleta azul, conteniendo entre otras cosas, una granada de color verde olivo, sin matrícula

Con el oficio de puesta a disposición de nueve de octubre del año en curso, suscrito y ratificado por el Tercer Maestre [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fraccion II
Motivacion: B)

[redacted] todos de la Secretaría de Marina y Armada de México, quienes manifestaron que, aproximadamente, a las veintitrés horas del nueve de octubre de dos mil catorce, con motivo de las investigaciones sobre hechos suscitados en esta ciudad, aseguraron en la colonia Ampliación de las Brisas por la calle Puerto Tampico a la altura del domicilio ubicado en el número cincuenta y cinco frente al número trece, en esta ciudad, a tres individuos del sexo masculino, de la siguiente manera, [redacted] quien vestía playera color azul, un arma AK-47, matrícula [redacted] conocida como cuerno de chivo con su respectivo cargador abastecido con 30 cartuchos útiles calibre 7.62 x 39, misma que portaba en sus manos; de manera simultánea [redacted] un arma de fuego AK-47, matrícula [redacted] con su respectivo cargador abastecido con 26 cartuchos útiles calibre 7.62 x 39, quién también la portaba entre sus manos; y [redacted] a quien dijo llamarse [redacted] le aseguró fajada en el pantalón del lado derecho a la altura de la cintura, una pistola tipo escuadra, calibre 9 mm , y su respectivo cargador abastecido con 13 cartuchos utiles

Lo anterior, se concatena con las diligencias de fe ministerial de diez y once de octubre dos mil catorce, llevada a cabo por la agente del Ministerio Público de la Federación y los dictámenes periciales de dichos artefactos bélicos Por la naturaleza de los hechos, las circunstancias probadas, ante su valor incriminatorio y el enlace lógico y natural entre la verdad conocida y la que se busca, en estricto apego a las leyes de la lógica y la razón, son suficientes para integrar en el presente caso, la llamada prueba circunstancial, legalmente establecida en el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, basada sobre la inferencia o el razonamiento, y que tiene como punto de partida hechos o circunstancias que están probados; como es el caso, que el cabo [redacted] el tercer maestre [redacted] tercer maestre [redacted] todos de la Secretaría de Marina y Armada de México, al momento de asegurar a los indiciados les encontraron dentro de su radio de acción y ámbito de disponibilidad inmediata las armas ya descritas, pues fueron localizadas a [redacted] una maleta que tenía en las manos, [redacted] portando en sus manos y a Raymundo [redacted] fajada en la cintura

Por tanto, lo que se trata de desprender en el presente caso, es su relación con el hecho inquirido, esto es, ya un dato por complementar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito, que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminatorio, indicios que catalogados como tales, dado su enlace lógico y natural más o menos necesario, que existe entre la verdad conocida [la existencia de (1) una granada de mano de fragmentación en forma oval, cuerpo metálico de color verde oliva, palanca de seguridad con cinta adhesiva como medidas de seguridad para impedir su activación sin datos de identificación con longitud de 11 2 cm y un diámetro de 6 5 (foja 240), (2) un arma de fuego tipo pistola, de material metálico, en color negro, calibre 9 mm, marca CZ, modelo 75 BD POLICE, [redacted] con su respectivo cargador en material metálico, abastecido con trece cartuchos útiles calibre 9mm, (3) un arma de fuego tipo fusil, calibre 7 62 x 39mm, marca ROMAR S/A CUGIR, modelo WASR10, [redacted] con su respectivo cargador, abastecido con treinta cartuchos útiles para arma de fuego 7 62 x 39mm, y (4) un arma de fuego tipo fusil, calibre 7 62 x 39mm, marca MA ADI COMPANY, modelo no visible, matrícula [redacted], con su respectivo cargador, abastecido con veintiséis cartuchos útiles para arma de fuego 7 62 x 39mm.] y la que se busca (que unas personas las portaron), demuestran que el segundo de los elementos de la

conducta típica por el cual se consignó a los activos, está comprobado y debe de tenerse por satisfecho

Ello es así, pues mediante la prueba indiciaria o circunstancial, quedó acreditado que unas personas sin calidades específicas, aproximadamente a las dieciséis horas con treinta minutos del nueve de octubre de dos mil catorce, en la calle Vicente Guerrero, casi esquina Josefa Ortiz de Domínguez, de esta ciudad y, aproximadamente, a las veintitrés horas del nueve de octubre de dos mil catorce, en la colonia Ampliación de las Bnsas por la calle Puerto Tampico a la altura del domicilio ubicado en el número cincuenta y cinco frente al número trece, en esta ciudad, cuando, portaron las armas descritas

En efecto, los anteriores medios de convicción considerados en forma aislada constituyen meros indicios, empero, de su armonía lógica, natural y concatenamiento legal, dan vida jurídica a la prueba circunstancial, legalmente establecida en el artículo 286, del Código Federal de Procedimientos Penales, en virtud de que de ella se establece la verdad resultante que unívoca e inequívocamente lleva a la verdad buscada, en el caso, a establecer el elemento de la portación de las armas afectas

Son aplicables en este aspecto, los criterios sustentados por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las siguientes tesis

1a. CCLXXXIII/2013 (10a.), visible en la página 1058, del Semanario Judicial de la Federación, Libro XXV, octubre de dos mil trece, Materia Penal, Décima Época, Registro 2004757, de rubro y texto

> ***"PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL. SU NATURALEZA Y ALCANCES.*** *A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la prueba indiciaria o circunstancial es aquella que se encuentra dirigida a demostrar la probabilidad de unos hechos denominados indicios, mismos que no son constitutivos del delito, pero de los que, por medio de la lógica y las reglas de la experiencia se pueden inferir hechos delictivos y la participación de un acusado. Esta prueba consiste en un ejercicio argumentativo, en el que a partir de hechos probados, mismos que se pueden encontrar corroborados por cualquier medio probatorio, también resulta probado el hecho presunto. Así, es evidente que dicha prueba tiene una estructura compleja, pues no sólo deben encontrarse probados los hechos base de los cuales es parte, sino que también debe existir una conexión racional entre los mismos y los hechos que se pretenden obtener. Es por ello que debe existir un mayor control jurisdiccional sobre cada uno de los elementos que conforman la prueba. Adicionalmente, es necesario subrayar que la prueba circunstancial o indiciaria no resulta incompatible con el principio de presunción de inocencia, pues en aquellos casos en los cuales no exista una prueba directa de la cual pueda desprenderse la responsabilidad penal de una persona, válidamente podrá sustentarse la misma en una serie de inferencias lógicas extraídas a partir de los hechos que se encuentran acreditados en la causa respectiva. Sin embargo, dicha prueba no debe confundirse con un cúmulo de sospechas, sino que la misma debe estimarse actualizada solamente cuando los hechos acreditados dan lugar de forma natural y lógica a una serie de conclusiones, mismas que a su vez deben sujetarse a un examen de razonabilidad y de contraste con otras posibles hipótesis racionales. Así, debe señalarse que la prueba indiciaria o circunstancial es de índole supletoria, pues solamente debe emplearse cuando con las pruebas primarias no es posible probar un elemento fáctico del cual derive la responsabilidad penal del acusado, o cuando la información suministrada por dichas pruebas no sea convincente o no pueda emplearse eficazmente, debido a lo*

cual, requiere estar sustentada de forma adecuada por el juzgador correspondiente, mediante un proceso racional pormenorizado y cuidadoso, pues sólo de tal manera se estaría ante una prueba con un grado de fiabilidad y certeza suficiente para que a partir de la misma se sustente una condena de índole penal

1a. CCLXXXIV/2013 (10a), visible en la página 1057, del Semanario Judicial de la Federación, Libro XXV, octubre de dos mil trece, Materia Penal, Décima Época, Registro 2004756, de rubro y texto·

"PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL. REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS INDICIOS PARA QUE LA MISMA SE PUEDA ACTUALIZAR. *A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, si bien es posible sostener la responsabilidad penal de una persona a traves de la prueba indiciaria o circunstancial, lo cierto es que deben concurrir diversos requisitos para que la misma se estime actualizada, pues de lo contrario existiría una vulneración al principio de presunción de inocencia Así las cosas, en relación con los requisitos que deben concurrir para la debida actualización de la prueba indiciaria o circunstancial, los mismos se refieren a dos elementos fundamentales los indicios y la inferencia lógica Por lo que hace a los indicios, debe señalarse que los mismos deben cumplir con cuatro requisitos a) deben estar acreditados mediante pruebas directas, esto es, los indicios deben encontrarse corroborados por algún medio de convicción pues, de lo contrario, las inferencias lógicas carecerían de cualquier razonabilidad al sustentarse en hechos falsos En definitiva, no se pueden construir certezas a partir de simples probabilidades, b) deben ser plurales, es decir, la responsabilidad penal no se puede sustentar en indicios aislados, c) deben ser concomitantes al hecho que se trata de probar, es decir, con alguna relación material y directa con el hecho criminal y con el victimario, y d) deben estar interrelacionados entre sí, esto es, los indicios forman un sistema argumentativo, de tal manera que deben converger en una solución, pues la divergencia de alguno restaría eficacia a la prueba circunstancial en conjunto"*

1a CCLXXXV/2013 (10a), visible en la página 1056, del Semanario Judicial de la Federación, Libro XXV, octubre de dos mil trece, página 1056, Materia Penal, Décima Época, Registro 2004755, de rubro y texto

"PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL. REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR LA INFERENCIA LÓGICA PARA QUE LA MISMA SE PUEDA ACTUALIZAR. *A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, si bien es posible sostener la responsabilidad penal de una persona a través de la prueba indiciaria o circunstancial, lo cierto es que deben concurrir diversos requisitos para que la misma se estime actualizada, pues de lo contrario existiría una vulneración al principio de presunción de inocencia Así las cosas, en relación con los requisitos que deben concurrir para la debida actualización de la prueba indiciaria o circunstancial, los mismos se refieren a dos elementos fundamentales los indicios y la inferencia lógica En torno a la inferencia lógica, la misma debe cumplir con dos requisitos a) la inferencia lógica debe ser razonable, esto es, que no solamente no sea arbitraria, absurda e infundada, sino que responda plenamente a las reglas de la lógica y la experiencia En algunos casos, la hipótesis generada por la prueba circunstancial se basa en afirmaciones absolutamente imposibles física o materialmente, así como inverosímiles, al contener una probabilidad mínima de que se hubiese actualizado, en contraste con otras hipótesis más racionales y de mayor conformidad con las reglas de la lógica y la experiencia Así, cuando los mismos hechos probados permitan arribar a diversas conclusiones, el juzgador deberá tener*

en cuenta todas ellas y razonar por qué elige la que estima como conveniente, y b) que de los hechos base acreditados fluya, como conclusión natural, el dato que se intenta demostrar, existiendo un enlace directo entre los mismos Ello debido a que los indicios plenamente acreditados pueden no conducir de forma natural a determinada conclusión, ya sea por el carácter no concluyente, o excesivamente abierto, débil o indeterminado de la inferencia"

1a CCLXXXVI/2013 (10a), visible en la página 1054, del Semanario Judicial de la Federación, Libro XXV, octubre de dos mil trece, Materia Penal, Décima Época, Registro 2004753, de rubro y texto

"PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL. EL JUZGADOR DEBE EXPLICAR, EN LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE, EL PROCESO RACIONAL A TRAVÉS DEL CUAL LA ESTIMÓ ACTUALIZADA. *Cuando un juzgador utilice la prueba indiciaria o circunstancial, ésta deberá encontrarse especialmente razonada en la sentencia correspondiente, lo que implica expresar el razonamiento jurídico por medio del cual se han construido las inferencias y hacer mención de las pruebas practicadas para tener por acreditados los hechos base, y de los criterios racionales que guiaron su valoración, esto es, para que aquélla se estime actualizada, en la sentencia deberá quedar explicitado el proceso racional que ha seguido el juzgador para arribar a determinada conclusión. Lo anterior, toda vez que la valoración libre de la prueba circunstancial no equivale a la valoración de indicios carentes de razonamiento alguno Por tanto, no sólo los indicios deben estar suficientemente acreditados, sino que deben estar sometidos a una constante verificación en torno a su acreditación y a su capacidad para generar conclusiones En cualquier caso un indicio, por sí sólo, carece de cualquier utilidad o alcance probatorio, debido a lo cual es necesaria la formulación de una inferencia, la cual estará sujeta a un estudio de razonabilidad, a efecto de poder determinar si resulta razonable, o si por el contrario es arbitraria o desmedida, debiendo tomarse en consideración que la eficacia de la prueba circunstancial disminuirá en la medida en que las conclusiones tengan que obtenerse a través de mayores inferencias y cadenas de silogismos, ante lo cual, la inferencia lógica debe sustentarse en máximas de la experiencia"*

1a. CCLXXXIII/2013 (10a), visible en la página 1055, del Semanario Judicial de la Federación, Libro XXV, octubre de dos mil trece, Materia Penal, Décima Época, Registro 2004754, de rubro y texto

"PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL EN MATERIA PENAL. PARA QUE GENERE CONVICCIÓN EN EL JUZGADOR DEBERÁN DESCARTARSE OTRAS HIPÓTESIS, A TRAVÉS DE CONTRAPRUEBAS Y CONTRAINDICIOS. *Una vez hecho el análisis de los indicios que se encuentran plenamente acreditados para la actualización de la prueba indiciaria o circunstancial, de aquéllos pueden extraerse inferencias lógicas, mediante las cuales se produce una "presunción abstracta" Sin embargo, una vez que el juzgador ha arribado a tal escenario, deberá proceder al análisis de todo el material probatorio que obra en la causa penal para realizar un proceso de exclusión de cualquier otra posible conclusión, con la intención de determinar si resulta factible la actualización de otra hipótesis, lo que restaría cualquier alcance a la prueba circunstancial Una vez realizado lo anterior, se actualiza una "presunción concreta", la cual debe ser el elemento probatorio plasmado por el juzgador en la resolución correspondiente Lo anterior es así, pues solamente cuando una "presunción abstracta" se convierte en "concreta" -ello una vez que la hipótesis ha sido contrapuesta con otras posibilidades fácticas y argumentativas- es que el conocimiento extraído puede ser empleado por el juzgador Tal ejercicio argumentativo consiste en*

un proceso de depuración en torno a la hipótesis inicial, analizando y descartando otras posibilidades racionales que desvirtuarían la fuerza probatoria de la "presunción abstracta", pues solamente así puede alcanzarse un grado de certeza aceptable en torno al hecho consecuencia Por lo que hace al proceso de depuración de la hipótesis inicial, el cual es indispensable para que la probanza genere convicción en el juzgador, debe señalarse que puede producirse mediante contrapruebas -a través de las cuales puede refutarse la eficacia probatoria del hecho base al demostrar que no existe, o se acreditan otros hechos que por su incompatibilidad con el indicio hacen decaer su fuerza probatoria- o mediante contraindicios -a través de los cuales se intenta desvirtuar la forma en que se valoró la realidad de un hecho indiciario- Todo lo anterior debe efectuarse para verificar si la presunción en la cual se va a fundamentar en última instancia una determinación de culpabilidad, resulta aceptable, de acuerdo con un juicio de certeza, eliminando conexiones argumentativas ambiguas o equívocas que no sean acordes con la realidad Ello es así, toda vez que un hecho considerado fuera de las circunstancias en las cuales se produjo resulta ambiguo e inexacto, por lo que puede conducir a valoraciones y finalidades diversas, de ahí que sea indispensable contextualizarlo para comprender su verdadero alcance y significado, pues de lo contrario no sería posible fundamentar una sentencia condenatoria, al carecer de un nivel aceptable de certidumbre jurídica"

Con lo que se demuestra el segundo de los elementos del cuerpo del delito por el cual se siguió la preinstrucción.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

El tercer elemento del cuerpo del delito, consistente en que esa conducta sea desplegada por los sujetos activos sin contar con el permiso correspondiente, o bien, sin ser miembros de alguna de las instituciones armadas del país; se advierte que es de carácter negativo y debe tenerse actualizado por exclusión, pues no existe en autos dato objetivo alguno o prueba fehaciente de que los sujetos activos del delito cuenten con el permiso o autorización correspondiente por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional, para portar legalmente las armas afectas a la presente causa penal, esto es, en términos del artículo 24 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos Tampoco está acreditado en autos que los sujetos activos formen parte de alguna de las instituciones armadas del país; lo que hace concluir, que se tiene por satisfecho este elemento del cuerpo del delito

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Por consiguiente, es de concluirse que conforme a lo hasta aquí analizado, en que el estudio de la conducta imputada se realiza de manera impersonal, se encuentra probado que, aproximadamente, a las dieciséis horas con treinta minutos del nueve de octubre de dos mil catorce, en la calle Vicente Guerrero, casi esquina Josefa Ortiz de Domínguez, de esta ciudad, [redacted] portó una granada de color verde olivo, sin matrícula, pues la tenía dentro de una maleta azul, que sostenía con sus manos; artefacto bélico, que de acuerdo al dictamen pericial que obra en autos, es de uso exclusivo del ejército Armada y Fuerza Aérea, según el artículo 11, inciso h), de la Ley Federal de Armas de Fuego y explosivos

Mientras que, aproximadamente, a las veintitrés horas del nueve de octubre de dos mil catorce, en la colonia Ampliación de las Brisas por la calle Puerto Tampico a la altura del domicilio ubicado en el número cincuenta y cinco frente al número trece, en esta ciudad, cuando, portaron las armas descritas, [redacted] portó un arma AK-47, [redacted] conocida como cuerno de chivo con su respectivo cargador abastecido con 30 cartuchos útiles calibre 7.62 x 39, misma que portaba en sus manos; de manera simultánea [redacted] portó un arma de fuego AK-47, matrícula [redacted] con su respectivo cargador abastecido con 26 cartuchos útiles calibre 7.62 x 39, quién también la portaba entre sus manos, y Raymundo

[redacted] portó fajada en el pantalón del lado derecho a la altura de la cintura, una pistola tipo escuadra, calibre 9 mm , y su respectivo cargador abastecido con 13 cartuchos útiles, armas que de conformidad con el dictamen pericial que obra en el expediente, son de uso exclusivo de Ejército Armada y fuerza Aérea, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, incisos c), d) y b), respectivamente

Lo anterior, sin contar con el permiso o autorización correspondiente, expedida por la Secretaría de la Defensa Nácional, además, sin ser miembros de las fuerzas armadas del país, con lo anterior, se acredita debidamente el cuerpo del delito materia de la preinstrucción

Da sustento, en lo conducente, la tesis jurisprudencial 1a./J 25/2004, visible en la página 340, XIX, Mayo de 2004, Materia Penal, Primera Sala, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, registro 181502, del rubro y texto siguiente

> *"**PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO. SE CONFIGURA ESE DELITO CON LA SOLA CIRCUNSTANCIA DE QUE EL ARMA SE ENCUENTRE DENTRO DE LA CABINA DEL VEHÍCULO, AL ALCANCE INMEDIATO DE LA PERSONA, CON INDEPENDENCIA DEL NÚMERO DE MOVIMIENTOS QUE SE REALICEN PARA ACCEDER A ELLA.** En atención a que el bien jurídico tutelado en el delito de portación de arma de fuego tipificado en los artículos 81 y 83 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, además de la vida e integridad de las personas, es la paz y la seguridad pública, debe concluirse que éstas se ven afectadas con la sola circunstancia de que el arma en cuestión se encuentre al alcance inmediato de la persona, lo que sucede cuando se encuentra dentro de la cabina del automóvil, con independencia del número de movimientos corporales que se tengan que realizar para acceder a ella. Esto es, el hecho de llevar consigo un arma dentro de la cabina del automóvil daña la tranquilidad y seguridad pública, al alterarse éstas instantáneamente con la sola presencia de la persona armada"*

FTAIPG
Art. 18
racción II
otivacion: B)

Al actualizarse las citadas conductas típicas en el mundo fáctico, con ello se afectaran los bienes jurídicos protegidos por la norma penal que, en el caso, son la seguridad y tranquilidad públicas, así como el debido control que el Estado debe ejercer en relación con el armamento, lo anterior, en contravención a disposiciones de orden público, tales como las contenidas en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos

Es aplicable también, la tesis aislada 2a XLIV/2001, visible en la página 458, Tomo XIII, Mayo de 2001, Materia Penal, segunda Sala, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, registro 188[illegible], del rubro y texto siguiente

> *"**PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA. EL BIEN JURÍDICO TUTELADO POR ESE ILÍCITO TIPIFICADO EN EL ARTÍCULO 83 DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, ES LA SEGURIDAD PÚBLICA Y NO EL DERECHO PREFERENTE DE SU USO POR LAS FUERZAS ARMADAS.** Si se toma en consideración que el bien jurídico protegido constituye la base sobre la cual se construye la hipótesis delictiva, por lo que no puede existir algún tipo penal sin la pretensión de salvaguardar un determinado bien jurídico, entendiéndose por éste todo interés vital del individuo o de la colectividad protegido por la ley penal, resulta inconcuso que en el delito previsto por el artículo 83 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, el bien jurídicamente tutelado no es el derecho de exclusividad de esas armas, sino la seguridad pública Ello es así, porque del proceso legislativo que le dio origen, se advierte que se trata de una conducta tipificada que encuadra dentro de los*

llamados delitos de peligro, inspirados en medidas de política criminal para sancionar acciones que acusan temibilidad, por tanto, si con la comisión de ese ilícito se pone en riesgo la seguridad pública, ésta constituye el bien jurídico tutelado en esa hipótesis delictiva, que además, justifica el trato diferencial que se establece para regular y sancionar la portación de armas de diversos calibres Por otro lado, la circunstancia de que el ilícito en cuestión esté contemplado en la citada ley especial y no en el capítulo relativo a los delitos que atentan en contra de la seguridad pública, contenido en el Código Penal Federal, no significa que éste no sea el bien tutelado por tal ilícito, sino que ante la necesidad de adecuar una ley federal que armonizara la garantía consagrada en el artículo 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el imperativo del Estado de controlar de manera efectiva y unitariamente todo lo relacionado con las armas de fuego, se determinó expedir dicha ley, pues al reglamentar todas las actividades relacionadas con éstas se coadyuvaría al logro de la seguridad pública, estableciendo las condiciones y los requisitos para autorizar la portación de armas, con la finalidad de garantizar la tranquilidad en el país, a efecto de evitar, en lo posible, los hechos de sangre y el pistolerismo, el mal uso de las armas y asegurar el respeto a la vida y a los derechos de los demás, así como proteger a la colectividad de la inseguridad y de los abusos de quienes ponen en peligro a la sociedad, debiendo añadir que la ley penal no está constituida exclusivamente por el código de la matena, sino también por el derecho penal especial, bajo cuya denominación se comprenden todas las conductas típicas existentes en leyes administrativas federales que contemplan, en un apartado de su contenido, el capítulo represivo en el que señalan conductas delictuosas, sancionables generalmente con penas de prisión y multa"

III. CONTRA LA SALUD EN LA MODALIDAD DE POSESIÓN CON FINES DE COMERCIO DEL ESTUPEFACIENTE DENOMINADO MARIHUANA.

Respecto del delito contra la salud en la modalidad de posesión con fines de comercio del estupefaciente denominado marihuana, previsto y sancionado en el artículo 195, párrafo primero, en relación con el 193, 194, fracción I, del Código Penal Federal, su descripción típica es

*" **Artículo 193.** Se consideran narcóticos a los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determine la Ley General de Salud, los convenios y tratados internacionales de observancia obligatoria en México y los que señalen las demás disposiciones legales aplicables en la materia "*

*" **Artículo 194.** Se impondrá prisión de diez a veinticinco años y de cien hasta quinientos días multa al que*

I Produzca, transporte, trafique, comercie, suministre aun gratuitamente o prescriba alguno de los narcóticos señalados en el artículo anterior, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud "

*"**Artículo 195.** Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de cien a trescientos cincuenta días multa, al que posea alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud, siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en el artículo 194, ambos de este código*

( )

Cuando el inculpado posea alguno de los narcóticos señalados en la tabla prevista en el artículo 479 de la Ley General de Salud, en cantidad igual o superior a la que resulte de multiplicar por mil las ahí referidas, se presume que la posesión tiene como objeto cometer alguna de las conductas previstas en el artículo 194 de este código "

La interpretación de los preceptos legales transcritos permite sostener que los elementos del cuerpo del delito en estudio son los siguientes.

a). La existencia física de alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, y demás sustancias o vegetales que determine la Ley General de Salud, en el caso concreto, marihuana

b). La conducta, consistente en que alguien posea el narcótico

c) Que el activo carezca de permiso o licencia para poseer dicho estupefaciente, y

d). Que esa posesión se realice con la finalidad de realizar alguna de las conductas a que se refiere el artículo 194 del Código Penal Federal, en el caso, la de comercio

En el particular, se encuentran demostrados los elementos del cuerpo del delito antes mencionados, como a continuación se verá

El primer elemento del cuerpo del delito, consistente, en la existencia física de alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, y demás sustancias o vegetales que determine la Ley General de Salud, en el caso concreto, marihuana, se encuentra acreditado en autos con:

La fe ministerial de diez de octubre de dos mil catorce, realizada por el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, con sede en el Distrito Federal, en la que dio fe de tener a la vista:

> *" (1) Una bolsa de plástico transparente, mismo que se alcanza a observar en su interior, yerba verde y seca, con las características propias de la marihuana. — 2) (1) Una bolsa de plástico transparente, mismo que se alcanza a observar en su interior, yerba verde y seca, con las características propias de la marihuana.. "* (foja 242)

Probanza a la que corresponde pleno valor probatorio, con fundamento en el artículo 284 del Código Federal de Procedimientos Penales, por reunir los requisitos a que aluden los numerales 208 y 209 del citado ordenamiento legal, dado que aparece suscrita por servidor público, en ejercicio de sus funciones, ante la presencia de dos testigos que dieron fe del acto, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la ley adjetiva de la materia

Es aplicable a lo anterior, la cuarta tesis relacionada con el criterio jurisprudencial 2006, consultable en la página 451, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, compilación 1917-1985, sustentada por la entonces Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del rubro y texto siguientes

> ***"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LA DILIGENCIA DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR.-*** *No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal carecen de valor probatorio porque se originaron en el período de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el período de instrucción Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3º, fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores El valerse de medios para buscar es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los*

Tribunales a ejercer la acción penal, consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual puede ser la más convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que puede apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la Ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos, por lo que no se requiere que sea confirmada o practicada durante el período de instrucción "

Dictamen de química legal y forense, de once de octubre de dos mil catorce, suscrito por los peritos [redacted] adscritos a la Dirección general de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, en el que concluyeron que el vegetal verde y seco analzado, corresponde a Cannabis Sativa, comúnmente conocida como marihuana, considerada como estupefaciente en el artículo 234 de la Ley General de Salud (fojas 442 y 443)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivacion: A)

El dictamen pericial, merece valor probatorio de acuerdo a lo establecido en los artículos 285 y 288, del Código Federal de Procedimientos Penales, en virtud de que es idóneo, técnico y jurídicamente, para demostrar la identificación del narcótico afecto a la causa (Cannabis Sativa L.), aunado a que dicha probanza fue emitida por personas con conocimiento de la materia y quien además de tener la droga a la vista y realizar el estudio correspondiente, rindieron su dictamen haciendo contener en el mismo los sistemas empleado para llegar a la conclusión vertida; es decir, se rindió conforme lo establece el artículo 234, del citado ordenamiento legal, a más de que dicha experticial no fue legal y oportunamente objetada in continenti, durante la averiguación previa o preinstrucción

Tienen aplicación en este aspecto, los criterios sustentados por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, en las jurisprudencias publicadas con los números 256 y 654, visibles en las páginas 188 y 536, respectivamente, del Tomo II, Materia Penal, Sexta y Novena Épocas, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, que a la letra dicen

256 "PERITOS, VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN *Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad Judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros"*

654 "PRUEBA PERICIAL, IMPUGNACIÓN DE LA. *No basta con la sola manifestación de parte, de que se impugna una prueba pericial, para que ésta ya deje de tener valor probatorio, sino que es menester in continenti ofrecer su pericial correspondiente, a fin de que el Juez esté en aptitud de aquilatar los dictámenes emitidos"*

También son aplicables, los criterios sustentados por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, en las tesis 5314 y 5416, visibles en las páginas 2731 y 2792, del Tomo II, Materia Penal, Precedentes Relevantes, Volumen 3, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917 2000, que dicen.

5314 "PERITAJES EMITIDOS DURANTE LA AVERIGUACIÓN PREVIA. EFICACIA PROBATORIA. *Los*

dictámenes de pentos emitidos ante el Ministeno Público que integran la avenguación previa, son atendibles como tales en el proceso que se siga al inculpado, el que tiene derecho a objetarlos o a conformarse con ellos, pudiendo también nombrar en la secuela del procedimiento el pento de su parte, asimismo, el enjuiciado tiene derecho a que de existir contradicciones entre los dictámenes rendidos en la causa, se celebre una junta de pentos, la que de arrojar discrepancias obliga a que el juzgador nombre un perito tercero en discordia"

5416 "PRUEBAS RENDIDAS DURANTE LA AVERIGUACIÓN PREVIA POR EL MINISTERIO PÚBLICO. VALOR DE LAS *Tanto el dictamen pencial como todos los demás elementos que reúne el Ministeno Público para comprobar el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad durante la avenguación previa, tienen valor probatorio al actuar el representante social en uso de las facultades que le confiere la Constitución para el ejercicio de la acción penal, amén de que, en tal etapa, actúa como autondad y no como parte"*

No obsta el hecho de que se cuente únicamente con un dictamen pericial, el cual fue practicado por Juan Carlos Velázquez Castro y Miguel Ángel Mendoza Motaño, adscritos a la Dirección general de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, por no ser indispensable contar con dos o varios dictámenes; pues bastará uno, cuando solamente éste pueda ser rendido, circunstancia que no infringe las disposiciones legales a las que alude el artículo 221 del Código Federal de Procedimientos Penales.

De esta forma, se encuentra acreditada la existencia y naturaleza del narcótico denominado Cannabis Sativa L., conocida como marihuana, la cual está prevista como tal en el artículo 287 de la Ley General de Salud, con peso neto de novecientos treinta y seis punto siete gramos

El segundo elemento del cuerpo del delito, consistente en que alguien posea dentro de su ámbito de acción y disponibilidad inmediata el estupefaciente señalado, en este caso marihuana, se acredita con:

El parte informativo de nueve de octubre de dos mil catorce, suscrita y ratificada por el cabo [redacted] de la Secretaría de Marina y Armada de México, quienes asentaron

" Que siendo aproximadamente las 16 30 horas, del día de la fecha, en virtud que mediante labores de inteligencia y análisis de información contenida en denuncias ciudadanas, obtuvimos datos que una pareja se encontraba de manera sospechosa en las inmediaciones en el Hotel las Brisas, ubicado en calle Vicente Guerrero esquina Josefa Ortiz de Domínguez en esta Ciudad, los cuales a decir de las propias denuncias son conocidos por pertenecer al Cartel "Guerreros Unidos"; por lo cual y al acudir al llamado de las diversas denuncias anónimas, se realizaron diversos recorridos desempeñando nuestras labores propias de esta Dependencia Federal en el Municipio de Iguala, Guerrero, específicamente en la dirección denunciada es decir en la calle Vicente Guerrero casi esquina Josefa Ortiz de Domínguez en esta Ciudad, al ir circulando en nuestra unidad oficial color gris con insignias de marina, nos percatamos de la presencia de dos individuos uno del sexo [redacted] y una del sexo [redacted] los cuales concuerdan con las características fisionómicas de las descritas en las denuncias anteriormente mencionadas, los cuales venían caminando y agarrados de la mano en dirección de la calle Vicente Guerrero, en actitud sospechosa, siendo la persona del sexo [redacted] quien [redacted] blancas, pantalón de mezclilla azul obscuro, zapatos negros

LFTAIPG
Art. 18
Fraccion II
Motivación: B)

portaba en su mano derecha una maleta de color azul (INDICIO UNO) quien al momento de notar nuestra presencia la tiro al piso por lo que el suscrito [redacted] observo que dicha maleta se encuentra abierta y en su interior contenía ***(INDICIO DOS) dos envoltorio de plástico transparente con yerba verde y seca con las características propias de la mariguana*** *(INDICIO TRES) una granada de guerra color verde olivo, matrícula, ambos sujetos al verse sorprendidos trataron de correr con dirección a esquina de la calle Joséfa Ortiz de Domínguez, pero mi compañero el marino [redacted] les gritó fuerte y claro "ALTO""ARMADA DE MÉXICO obedeciendo tal instrucción, aprovechando mi compañero para asegurar a quien dijo llamarse [redacted] y el suscrito [redacted] aseguró a quien dijo llamarse [redacted]* (fojas 219 a 222 y 223 a 225

El parte informativo de referencia, se valora en términos de la parte final del artículo 287, del Código Federal de Procedimientos Penales, y las ratificaciones que del mismo hicieron el cabo [redacted] el [redacted] de la Secretaría de Marina y Armada de México, se valoran como una prueba testimonial acorde al artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, y merecen valor demostrativo sobre su contenido, ya que cuentan con especial relevancia para este órgano jurisdiccional, cuenta habida que tales deposiciones, provienen de personas que conocieron el hecho por sí mismas y no por inducciones o referencias, sin dudas ni reticencias y coincidentes sobre la sustancia del hecho y sus accidentes, con todo lo cual se advierte la suficiente capacidad para comprender el acto referido, sin que se advierta que el interés que los indujo a deponer sea personal, sino derivado de las funciones a ellos encomendadas, por razón de su desempeño como elementos adscritos a la Secretaría de Marina y Armada de México

Sobre el particular, cobran aplicación las tesis de jurisprudencia números 255 y 376, sustentadas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en las páginas 144 y 275, respectivamente, Apéndice 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, cuyo rubro y texto son

255 "POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE *Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley atribuye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieron"*

376 "TESTIGOS APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES. *Las declaraciones de quienes atestiguan en un proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio subjúdice "*

Además, sirve de apoyo la tesis 1ª. XLVI/2004, con registro 181746, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XIX, abril de 2004, visible en la página 415, novena época, materias Constitucional y Penal, con epígrafe siguiente

"DEFENSA ADECUADA. EL ARTÍCULO 287, PÁRRAFO TERCERO, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, QUE OTORGA EL VALOR DE TESTIMONIOS A LAS DILIGENCIAS PRACTICADAS POR LA POLICÍA JUDICIAL, NO

LFTAIPG
Art. 18
Fracc. II
Motivacion: B)

VIOLA ESA GARANTÍA CONSTITUCIONAL. El tercer párrafo del artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Penales, al establecer que las diligencias practicadas por la policía judicial tendrán el valor de testimonios que, para poder atenderse en la consignación, deberán complementarse con otras diligencias probatonas practicadas por el Ministeno Público, no transgrede la garantía de adecuada defensa prevista en las fracciones IX y X, cuarto párrafo, apartado A, del artículo 20 de la Constitucion Federal, pues su valoración sucederá, en todo caso, en el acto de consignación, en donde el inculpado o su defensor pueden intervenir a efecto de desplegar una adecuada defensa Lo anterior es así, porque para cumplir con la referida garantía, dentro de la etapa de avenguación pravia, no es necesano que el Ministeno Público forzosamente y de manera ineludible tenga que desahogar todas las diligencias que practique con la presencia del inculpado o su defensor, pues debe atenderse a la naturaleza de esas diligencias Además, no siempre es factible jurídica y matenalmente darle intervención al inculpado o a su defensor, por lo que es incuestionable que existe imposibilidad real y objetiva para ello an aquellas diligencias probatonas que se desahoguen con antelación a la actualización de los requisitos de procedibilidad de la avenguación previa, toda vez que sólo cuando se llega a ese estado procedimental (forma de declaraciones ministenales), la autoridad persecutora de delitos se encuentra en condiciones de saber si los hechos investigados son constitutivos de delito y si el o los detenidos se encuentran en calidad de inculpados"

De igual forma, se invoca la tesis aislada CCLXXXVIII/2013 (10ª), sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de fecha veinticinco de septiembre de dos mil trece, de rubro y texto siguientes.

"PRUEBA TESTIMONIAL. EL PRINCIPIO DE INMEDIATEZ ES APLICABLE SIN IMPORTAR LA CATEGORÍA EN LA CUAL SE PRETENDA CLASIFICAR AL TESTIGO *A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando se lleva a cabo el desahogo de una prueba testimonial, el órgano jurisdiccional debe valorar las características y circunstancias que concurren en cada testigo, prestando especial atención a la manera en que narra lo que presenció, para así valorar si las manifestaciones son verosímiles Por lo tanto, en la valoración de los testimonios se deben tomar en consideración las reglas de la lógica en relación con las condiciones en que se produjo la percepción por parte del testigo (factores físicos), así como si existe algún interés que pueda influir sobre su voluntad u otra circunstancia que influyendo en su ánimo lo pueda apartar, conscientemente o inconscientemente, de la verdad (factores psicológicos). Dicha valoración no solo ha de extenderse a tales características o circunstancias, sino que también debe realizarse un ejercicio de confrontación con las declaraciones de otros testigos y, en caso de que no sea la primera declaración del testigo, es importante comparar tales manifestaciones con las que hubiese realizado con antenondad Ello es así, pues por regla general se tendrá que dar mayor crédito a la primera declaración de una persona, sin que ello implique una regla estricta o que no admita solución en contrano, ya que la determinación que se haga en el caso en concreto, dependerá del análisis que el juzgador realice de las circunstancias que de forma particular concurran en el asunto, a lo cual se le conoce como principio de inmediatez El análisis antes señalado deberá realizarse sin importar la categoría en la que se pretenda clasificar al testigo (de cargo, de descargo, presencial, de referencia, etcétera), pues sostener la postura contrana implicaría caer en el absurdo de que la declaración de un testigo se encuentra exenta de un análisis de razonabilidad debido a una categoría asignada por el propio órgano jurisdiccional, lo cual violentaría el*

marco constitucional, en el sentido de que una determinación de culpabilidad debe partir de forma necesaria e indispensable de una plena convicción del juzgador al respecto "

Así, de las pruebas relacionadas, especialmente con el parte informativo suscrito y ratificado, por el cabo [redacted] el [redacted] quienes refirieron las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que encontraron la marihuana, esto es, aproximadamente, a las dieciséis horas con treinta minutos del nueve de octubre de dos mil catorce, en la calle Vicente Guerrero, casi esquina Josefa Ortiz de Domínguez, de esta ciudad, detuvieron a [redacted] cuando portaba en sus manos una maleta azul, conteniendo entre otras cosas, las dos bolsas de plástico con marihuana

Lo anterior se concatena con la diligencia de fe ministerial de diez de octubre dos mil catorce, llevada a cabo por la agente del Ministerio Público de la Federación y el dictamen periciales de dicho estupefaciente Por la naturaleza de los hechos, las circunstancias probadas, ante su valor incriminatorio y el enlace lógico y natural entre la verdad conocida y la que se busca, en estricto apego a las leyes de la lógica y la razón, son suficientes para integrar en el presente caso, la llamada prueba circunstancial, legalmente establecida en el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, basada sobre la inferencia o el razonamiento, y que tiene como punto de partida hechos o circunstancias que están probados, como es el caso, que el cabo [redacted] el marinero [redacted] al momento de asegurar al citado indiciado le encontraron dentro de su radio de acción y ámbito de disponibilidad inmediata el narcótico ya descrito, pues fue localizado, en una maleta que tenía en las manos [redacted]

Por tanto, lo que se trata de desprender en el presente caso, es su relación con el hecho inquirido, esto es, ya un dato por complementar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito, que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminatorio, indicios que catalogados como tales, dado su enlace lógico y natural más o menos necesario, que existe entre la verdad conocida [la existencia de dos bolsas de hierba verde y seca con las características de la marihuana] y la que se busca (que una persona la poseyó), demuestra que el segundo de los elementos de la conducta típica por el cual se consignó al activo, está comprobado y debe de tenerse por satisfecho

Ello es así, pues mediante la prueba indiciaria o circunstancial, quedó acreditado que detuvieron a una persona sin calidad específica, aproximadamente, a las dieciséis horas con treinta minutos del nueve de octubre de dos mil catorce, en la calle Vicente Guerrero, casi esquina Josefa Ortiz de Domínguez, de esta ciudad, cuando, cuando poseyó el narcótico afecto

En efecto, los anteriores medios de convicción considerados en forma aislada constituyen meros indicios; empero, de su armonía lógica, natural y concatenamiento legal, dan vida jurídica a la prueba circunstancial, legalmente establecida en el artículo 286, del Código Federal de Procedimientos Penales, en virtud de que de ella se establece la verdad resultante que unívoca e inequívocamente lleva a la verdad buscada, en el caso, a establecer el elemento de la posesión del narcótico afecto

Son aplicables en este aspecto, los criterios sustentados por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las siguientes tesis

1a CCLXXXIII/2013 (10a), visible en la página 1058, del Semanario Judicial de la Federación, Libro XXV, octubre de dos mil trece, Materia Penal. Décima Época, Registro 2004757, de rubro y texto

LFTAIPG
Art. 18
Fraccion II
Motivacion: B)

"PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL. SU NATURALEZA Y ALCANCES. A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la prueba indiciaria o circunstancial es aquella que se encuentra dirigida a demostrar la probabilidad de unos hechos denominados indicios, mismos que no son constitutivos del delito, pero de los que, por medio de la lógica y las reglas de la experiencia se pueden inferir hechos delictivos y la participación de un acusado. Esta prueba consiste en un ejercicio argumentativo, en el que a partir de hechos probados, mismos que se pueden encontrar corroborados por cualquier medio probatorio, también resulta probado el hecho presunto. Así, es evidente que dicha prueba tiene una estructura compleja, pues no sólo deben encontrarse probados los hechos base de los cuales es parte, sino que también debe existir una conexión racional entre los mismos y los hechos que se pretenden obtener. Es por ello que debe existir un mayor control jurisdiccional sobre cada uno de los elementos que componen la prueba. Adicionalmente, es necesario subrayar que la prueba circunstancial o indiciaria no resulta incompatible con el principio de presunción de inocencia, pues en aquellos casos en los cuales no exista una prueba directa de la cual pueda desprenderse la responsabilidad penal de una persona, válidamente podrá sustentarse la misma en una serie de inferencias lógicas extraídas a partir de los hechos que se encuentran acreditados en la causa respectiva. Sin embargo, dicha prueba no debe confundirse con un cúmulo de sospechas, sino que la misma debe estimarse actualizada solamente cuando los hechos acreditados dan lugar de forma natural y lógica a una serie de conclusiones, mismas que a su vez deben sujetarse a un examen de razonabilidad y de contraste con otras posibles hipótesis racionales. Así, debe señalarse que la prueba indiciaria o circunstancial es de índole supletoria, pues solamente debe emplearse cuando con las pruebas primarias no es posible probar un elemento fáctico del cual derive la responsabilidad penal del acusado, o cuando la información suministrada por dichas pruebas no sea convincente o no pueda emplearse eficazmente, debido a lo cual, requiere estar sustentada de forma adecuada por el juzgador correspondiente, mediante un proceso racional pormenorizado y cuidadoso, pues sólo de tal manera se estaría ante una prueba con un grado de fiabilidad y certeza suficiente para que a partir de la misma se sustente una condena de índole penal."

1a. CCLXXXIV/2013 (10a.), visible en la página 1057, del Semanario Judicial de la Federación, Libro XXV, octubre de dos mil trece, Materia Penal, Décima Época, Registro 2004756, de rubro y texto:

"PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL. REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS INDICIOS PARA QUE LA MISMA SE PUEDA ACTUALIZAR. A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, si bien es posible sostener la responsabilidad penal de una persona a través de la prueba indiciaria o circunstancial, lo cierto es que deben concurrir diversos requisitos para que la misma se estime actualizada, pues de lo contrario existiría una vulneración al principio de presunción de inocencia. Así las cosas, en relación con los requisitos que deben concurrir para la debida actualización de la prueba indiciaria o circunstancial, los mismos se refieren a dos elementos fundamentales: los indicios y la inferencia lógica. Por lo que hace a los indicios, debe señalarse que los mismos deben cumplir con cuatro requisitos: a) deben estar acreditados mediante pruebas directas, esto es, los indicios deben encontrarse corroborados por algún medio de convicción pues, de lo contrario, las inferencias lógicas carecerían de cualquier razonabilidad al sustentarse en hechos falsos. En definitiva, no se pueden construir certezas a partir de simples probabilidades, b) deben ser plurales, es decir, la responsabilidad penal no se puede sustentar en indicios

aislados; c) deben ser concomitantes al hecho que se trata de probar, es decir, con alguna relación material y directa con el hecho criminal y con el victimario, y d) deben estar interrelacionados entre sí, esto es, los indicios forman un sistema argumentativo, de tal manera que deben converger en una solución, pues la divergencia de alguno restaría eficacia a la prueba circunstancial en conjunto"

1a CCLXXXV/2013 (10a), visible en la página 1056, del Semanario Judicial de la Federación, Libro XXV, octubre de dos mil trece, página 1056, Materia Penal, Décima Época, Registro 2004755, de rubro y texto

"PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL. REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR LA INFERENCIA LÓGICA PARA QUE LA MISMA SE PUEDA ACTUALIZAR. *A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, si bien es posible sostener la responsabilidad penal de una persona a través de la prueba indiciaria o circunstancial, lo cierto es que deben concurrir diversos requisitos para que la misma se estime actualizada, pues de lo contrario existiría una vulneración al principio de presunción de inocencia Así las cosas, en relación con los requisitos que deben concurrir para la debida actualización de la prueba indiciaria o circunstancial, los mismos se refieren a dos elementos fundamentales los indicios y la inferencia lógica En torno a la inferencia lógica, la misma debe cumplir con dos requisitos a) la inferencia lógica debe ser razonable, esto es, que no solamente no sea arbitraria, absurda e infundada, sino que responda plenamente a las reglas de la lógica y la experiencia En algunos casos, la hipótesis generada por la prueba circunstancial se basa en afirmaciones absolutamente imposibles física o materialmente, así como inverosímiles, al contener una probabilidad mínima de que se hubiese actualizado, en contraste con otras hipótesis más racionales y de mayor conformidad con las reglas de la lógica y la experiencia Así, cuando los mismos hechos probados permitan arribar a diversas conclusiones, el juzgador deberá tener en cuenta todas ellas y razonar por qué elige la que estima como conveniente, y b) que de los hechos base acreditados fluya, como conclusión natural, el dato que se intenta demostrar, existiendo un enlace directo entre los mismos Ello debido a que los indicios plenamente acreditados pueden no conducir de forma natural a determinada conclusión, ya sea por el carácter no concluyente, o excesivamente abierto, débil o indeterminado de la inferencia"*

1a. CCLXXXVI/2013 (10a), visible en la página 1054, del Semanario Judicial de la Federación, Libro XXV, octubre de dos mil trece, Materia Penal, Décima Época, Registro 2004753, de rubro y texto

"PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL. EL JUZGADOR DEBE EXPLICAR, EN LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE, EL PROCESO RACIONAL A TRAVÉS DEL CUAL LA ESTIMÓ ACTUALIZADA. *Cuando un juzgador utilice la prueba indiciaria o circunstancial, ésta deberá encontrarse especialmente razonada en la sentencia correspondiente, lo que implica expresar el razonamiento jurídico por medio del cual se han construido las inferencias y hacer mención de las pruebas practicadas para tener por acreditados los hechos base, y de los criterios racionales que guiaron su valoración, esto es, para que aquélla se estime actualizada, en la sentencia deberá quedar explicitado el proceso racional que ha seguido el juzgador para arribar a determinada conclusión Lo anterior, toda vez que la valoración libre de la prueba circunstancial no equivale a la valoración de indicios carentes de razonamiento alguno Por tanto, no sólo los indicios deban estar suficientemente acreditados, sino que deben estar sometidos a una constante verificación en torno a su acreditación y a su capacidad para generar conclusiones En*

cualquier caso un indicio, por sí solo, carece de cualquier utilidad o alcance probatorio, debido a lo cual es necesaria la formulación de una inferencia, la cual estará sujeta a un estudio de razonabilidad, a efecto de poder determinar si resulta razonable, o si por el contrario es arbitraria o desmedida, debiendo tomarse en consideración que la eficacia de la prueba circunstancial disminuirá en la medida en que las conclusiones tengan que obtenerse a través de mayores inferencias y cadenas de silogismos, ante lo cual, la inferencia lógica debe sustentarse en máximas de la experiencia"

1a CCLXXXIII/2013 (10a), visible en la página 1055, del Semanario Judicial de la Federación, Libro XXV, octubre de dos mil trece, Materia Penal, Décima Época, Registro 2004754, de rubro y texto:

"PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL EN MATERIA PENAL. PARA QUE GENERE CONVICCIÓN EN EL JUZGADOR DEBERÁN DESCARTARSE OTRAS HIPÓTESIS, A TRAVÉS DE CONTRAPRUEBAS Y CONTRAINDICIOS. *Una vez hecho el análisis de los indicios que se encuentran plenamente acreditados para la actualización de la prueba indiciaria o circunstancial, de aquéllos pueden extraerse inferencias lógicas, mediante las cuales se produce una "presunción abstracta" Sin embargo, una vez que el juzgador ha arribado a tal escenario, deberá proceder al análisis de todo el material probatorio que obra en la causa penal para realizar un proceso de exclusión de cualquier otra posible conclusión, con la intención de determinar si resulta factible la actualización de otra hipótesis, lo que restaría cualquier alcance a la prueba circunstancial. Una vez realizado lo anterior, se actualiza una "presunción concreta", la cual debe ser el elemento probatorio plasmado por el juzgador en la resolución correspondiente. Lo anterior es así, pues solamente cuando una "presunción abstracta" se convierte en "concreta" -ello una vez que la hipótesis ha sido contrapuesta con otras posibilidades fácticas y argumentativas- es que el comportamiento extraído puede ser empleado por el juzgador Tal ejercicio argumentativo consiste en un proceso de depuración en torno a la hipótesis inicial, analizando y descartando otras posibilidades racionales que desvirtuarían la fuerza probatoria de la "presunción abstracta", pues solamente así puede alcanzarse un grado de certeza aceptable en torno al hecho consecuencia. Por lo que hace al proceso de depuración de la hipótesis inicial, el cual es indispensable para que la probanza genere convicción en el juzgador, debe señalarse que puede producirse mediante contrapruebas -a través de las cuales puede refutarse la eficacia probatoria del hecho base al demostrar que no existe, o se acreditan otros hechos que por su incompatibilidad con el indicio, hacen decaer su fuerza probatoria- o mediante contraindicios -a través de los cuales se intenta desvirtuar la forma en que se valoró la realidad de un hecho indiciario- Todo lo anterior debe efectuarse para verificar si la presunción en la cual se va a fundamentar en última instancia una determinación de culpabilidad, resulta aceptable, de acuerdo con un juicio de certeza, eliminando conexiones argumentativas ambiguas o equívocas que no sean acordes con la realidad Ello es así, toda vez que un hecho considerado fuera de las circunstancias en las cuales se produjo resulta ambiguo e inexacto, por lo que, puede conducir a valoraciones y finalidades diversas, de ahí que sea indispensable contextualizarlo para comprender su verdadero alcance y significado, pues de lo contrario no sería posible fundamentar una sentencia condenatoria, al carecer de un nivel aceptable de certidumbre jurídica"*

El tercer elemento del cuerpo del delito, consistente en que esa posesión se realice sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud, también se tiene por actualizado en la especie, toda vez que en la causa penal en que se actúa no obra dato objetivo o prueba

fehaciente que acredite la existencia de la autorización legal correspondiente para llevar a cabo la posesión del narcótico afecto a la causa, consistente en marihuana, lo cual contraviene lo dispuesto por el artículo 234 de la Ley General de Salud

El cuarto elemento consistente en que esa posesión se realice con la finalidad de realizar alguna de las conductas a que se refiere el artículo 194, fracción I del Código Penal Federal, en el caso de comercio, se acredita con la declaración ministerial del inculpado [redacted], rendida el once de octubre de dos mil catorce, en la que manifestó a la Representación Social de la Federación lo siguiente

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

día veintisiete de septiembre del dos mil catorce, aproximadamente a las siete horas de la mañana, cuando el [redacted]", me informó que había estado muy cabrona la noche, porque se había enterado, que de la terminal se habían robado dos camiones y que hubo una balacera que había sido en el mercado en donde se escucharon balazos, pero no había pasado nada, pero que al haberse movido con dirección al centro de Iguala, se percató que había mucha gente armada, que incluso se habían robado carros y que el día de la balacera de Ayotzinapa, "el choky", el chaky" y la mente" habían sido los que habían efectuado los levantones, con posterioridad me explico que andaban unos chavos de aproximadamente de veinte a treinta en un autobús, el cual se habían robado de la central camionera, y que les había reportado que eran estudiantes de la normal de Ayotzinapa, pero venían a hacer desmadres a Iguala y que dentro de ese grupo venía gente armada del cartel de "Los Rojos", que nos buscaban sorprender, por lo que el Choky y sus chavos, los intercepto y detuvo a los camiones, llevándose a las personas que lo circulaban con independencia de que se tratara de gente inocente, por lo que estaban tripulando por la Avenida Álvarez y Periférico, cuando "el choky", [redacted] y [redacted] les hicieron la parada y los bajaron de los camiones, por lo que uno de los estudiantes se resistió y fue entonces que se desato la balacera, por lo que de inmediato se fueron con rumbo a Tomatal, para alcanzar otro de los camiones que habían de esas personas que querían manifestarse, dándoles seguimiento "El Choky", [redacted] y [redacted], dándoles alcance en el poblado de Santa Teresa y comenzaron a disparar contra un autobús, el cual era de los avispones que es un equipo de futbol de tercera división, luger en el cual mataron a dos personas y diversos heridos y ellos emprendieron la huida, cabe señalar que también me comentaron que a ellos los agreden porque los confunden con los Normalistas, siendo el caso que a la altura del Puente de Tomatal, alcanzaron a los autobuses y bajaron a los pasajeros y los subieron a diversos vehículos, cabe destacar que para ese momento "el choky", el [redacted] y [redacted], ya habían pedido refuerzos a la policía municipal de Iguala, la cual se encontraba de acuerdo en que se levantara a esos chavos, por lo que así lo efectuaron, igualmente, me entere de acuerdo a mis funciones y toda vez que me dijo [redacted], que se los llevaron por el camino que va por la brecha que

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

va para la comunidad de Pueblo Viejo, la cual se encuentra a lado de una gasolinera, en la cual compraron diésel el cual compraron en la gasolinera que esta antes del entronque de la brecha, fue ahí donde los policías municipales se los entregan a la gente del Choky y tengo conocimiento que fueron ellos quienes privaron de la vida a los estudiantes de la normal de ayotzinapa y quienes inclusive los rociaron con el diésel y les prendieron fuego para después enterrarlos en ese cerro de Pueblo Viejo, cabe señalar que este punto se encuentra muy cerca del Rancho de "El Viejo Gil", lo cual hicieron por instrucciones de la persona a la que conozco como "El May", quien es el Comadante de los Sicarios, de la plaza de Iguala, es ahí en donde escuche en las noticias que encontraron unos de los cuerpos de los Estudiantes Normalistas, del mismo modo puedo señalar que como dice la puesta a disposición me entere que el lugar donde habían enterrado a el Ex comandante de la Policía Municipal de Iguala, junto con otras personas que trabajaban para él, quien sé que en vida respondía al nombre de Abraham Alemán Garcia, fosa que se encuentra dentro de una presa de agua donde los comuneros llevan a beber agua a sus animales, presa que se encuentra muy cerca del Rancho Los Naranjos Propiedad de [redacted] es el sitio que les señale al personal de la Marina, esto lo sé porque [redacted] se Jactancia de esos homicidios y me señalo el lugar el cual yo conocía muy bien pues antes trabajaba para el [redacted] como su caporal, por lo que llevaba a su ganado a beber agua en esa presa - - Acto seguido y con fundamento en el artículo 180 y 249 del Código Federal de Procedimientos Penales, esta autoridad ministerial federal, a fin de esclarecer los hechos que se investigan a la presente averiguación previa, y en presencia del Defensor Público Federal, esta Representación Social de la Federación procede a interrogar al imputado al tenor de las siguientes preguntas: [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

Declaración ministerial a la que se le concede valor de confesión en términos del artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Penales, al ser emitida por persona no menor de dieciocho años, en su contra, con pleno conocimiento y sin coacción ni violencia física o moral, además, su deposición fue hecha ante el agente del Ministerio Público de la Federación, con la asistencia de su defensor público, fue sobre hechos propios y no existen datos que a juicio de este juzgador la haga inverosímil, declaración de la que se desprende que pertenece a una organización que se dedica, entre otras cosas, a la venta de marihuana, y en la que él realiza funciones de halcón, de ahí que se concluya que la posesión de la marihuana, tenía como finalidad su venta

Resulta aplicable al caso, la jurisprudencia número 105, sostenida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 73, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, tomo II, materia penal, bajo el rubro y texto siguientes

> ***"CONFESIÓN, VALOR DE LA*** *Conforme a la técnica que rige la apreciación de las pruebas en el procedimiento penal, la confesión del imputado como reconocimiento de su propia culpabilidad derivada de hechos propios, tiene el valor de un indicio, y alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada ni es inverosímil y sí corroborada por otros elementos de convicción"*

De igual forma, resulta ilustrativa la tesis jurisprudencial VI 1o J/100, consultable en la página 47, Tomo 82, Octubre de 1994, Materia Penal, Tribunales Colegiados de Circuito, de la Gaceta del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, del epígrafe

> ***"CONFESIÓN, SU VALOR PROBATORIO. (LEGISLACIÓN PENAL FEDERAL)*** *Conforme a la técnica que rige la apreciación de las pruebas en el procedimiento penal, la confesión del imputado como reconocimiento de su propia culpabilidad deriva de hechos propios, tiene el valor de un indicio, y alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada ni es inverosímil y sí corroborada por otros elementos de convicción"*

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Sin que, a criterio del suscrito juzgador federal, se advierta que dicha confesión se obtuvo mediante coacción, pues el indiciado no lo alegó dentro de la etapa de preinstrucción o instrucción, ni existen datos que así lo acrediten

Motivo por el cual, este tribunal no se encuentra obligado a investigarlo, de conformidad con lo dispuesto en la Jurisprudencia 10 contenida en la obra titulada "Jurisprudencia Interamericana sobre Derechos Humanos" Criterios Esenciales, Prólogo de Leonel Castillo González, página 101

> ***"INTEGRIDAD PERSONAL. CUANDO EL DETENIDO ALEGA QUE SU CONFESIÓN SE HA OBTENIDO MEDIANTE COACCIÓN. DEBER DE INVESTIGACIÓN. CARGA DE LA PRUEBA PARA EL ESTADO.*** *La Corte desea resaltar que en los casos que la persona alegue dentro del proceso que su declaración o confesión ha sido obtenida mediante coacción, los Estados tienen la obligación de verificar, en primer lugar, la veracidad de dicha denuncia a través de una investigación llevada a cabo con la debida diligencia Asimismo, la carga probatoria no puede recaer en el denunciante, sino que el Estado debe demostrar que la confesión fue voluntaria" (Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs México Excepción Preliminar, Fondo, reparaciones y Costas Sentencia de 26 de noviembre de 2010 Serie C No 220)*

Probanza que es suficiente para estimarla con valor preponderante y, por tanto, apta para considerar que, aproximadamente, a las dieciséis horas con treinta minutos del nueve de octubre de dos mil catorce, en la calle Vicente Guerrero, casi esquina Josefa Ortiz de Domínguez, de esta ciudad, determinada persona, poseyó dentro de su ámbito de acción y disponibilidad inmediata la droga que le fue incautada consistente en novecientos treinta y seis punto siete gramos de marihuana, según dictamen pericial, con la finalidad de comerciarla, ya que como se aprecia de la confesión, pertenece a una organización que se dedica a la venta de drogas, entre ellas la marihuana, y en la que él realiza funciones de halcón, lo que hace presumir, por el momento, que su intención era la de comercializarla

Por lo tanto, de acuerdo a esta presunción legal que no ha sido desvirtuada y a las circunstancias mencionadas de la detención, se concluye que la posesión de marihuana, tenía la finalidad de ser comerciada

Sirve de apoyo a lo considerado, la jurisprudencia por contradicción de tesis, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Novena Época, Tomo III, del mes de Marzo de 1996, en la página 477, que a la letra dice

> ***"POSESIÓN DE ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS EN DELITOS CONTRA LA SALUD. SU NECESARIA VINCULACIÓN CON LA FINALIDAD.*** *El tipo penal previsto en el artículo 195 del Código Penal Federal establece sanción para el poseedor de alguno de los estupefacientes y psicotrópicos señalados en el normativo 193, pero ello siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en el artículo 194. Para el acreditamiento del elemento subjetivo es sin duda la confesión un medio idóneo aunque por sí sola no es suficiente, pues en la mayoría de los casos en que ella exista habrá que vincularla con otras que estén aparejadas, con la comprobación del resto de los elementos típicos de carácter objetivo Resulta, por tanto, necesario demostrar primeramente los elementos de carácter objetivo del tipo penal, como son la existencia de la droga, el tipo y la cantidad de la misma (que el sujeto poseía o transportaba), así como circunstancias de lugar, tiempo, y ocasión, después habrá que analizar la existencia de los elementos subjetivos, como son el dolo y la especial finalidad, para lo cual es idónea la confesión del inculpado de que efectivamente la poseía y que la llevaba consigo para realizar alguna de las acciones a que se refiere el artículo 194, es decir comerciar, traficar, introducir, etcétera En tales circunstancias, el juzgador al resolver debe efectuar un enlace concatenado de los elementos objetivos con el aspecto subjetivo, y con todo ello determinar la finalidad del agente respecto del destino del narcótico, no resultando por tanto suficiente la sola afirmación aislada de dicha circunstancia sin la vinculación con otros medios de prueba"*

No obsta para arribar a tal conclusión, que en declaración preparatoria, el indiciado afirmó que en México, en la SIEDO, le dijeron que aumentara algunas cosas que eso le iba a favorecer a que lo dejaran libre, además que previamente fue torturado por los elementos aprehensores

Ello, en atención a que la anterior declaración, hecha por el citado procesado, en concepto de este órgano jurisdiccional, si bien tiene valor probatorio al haberse rendido con todas las formalidades legales, en presencia de la Defensora Pública Federal, que en la propia diligencia designó; sin embargo, es insuficiente, por sí sola, para destruir todo el mecanismo de la prueba circunstancial legalmente constituida a lo largo de esta resolución, cuenta habida que si bien es cierto, no ratifica lo dicho en su declaración ministerial, argumentando hechos distintos respecto de la

[redacted]

mecánica de los hechos, también lo es, que su dicho no se apoya en algún medio de convicción apto e idóneo que lo robustezca, máxime, que dicha postura se encuentra contradicha por el cúmulo de evidencias incriminatorias arrojadas por el sumario, como es la imputación directa que hacen los elementos aprehensores, así como la propia declaración ministerial que hizo ante el órgano consignador, misma que ante este juzgado reconoció haber firmado, y no fue desvirtuada en autos, congruente con ello, debe estarse al criterio de inmediatez de la prueba, ya que dicha declaración, fue emitida sin aleccionamiento previo, es decir, tal y como se pudieron apreciar los hechos en ese momento por el deponente

Es aplicable en este aspecto, la tesis 496, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en la página 381, publicada en el apéndice 1917-2000 del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, de rubro y texto siguiente·

> ***"CONFESIÓN. PRIMERAS DECLARACIONES DEL REO.*** *La confesión tiene pleno valor probatorio de acuerdo al principio de inmediación procesal, porque fue producida por el acusado sin aleccionamiento o reflexiones defensivas y por ello debe prevalecer sobre las posteriores, tanto más si fueron emitidas al día siguiente de ocurridos los hechos delictuosos "*

Así mismo, resulta aplicable la tesis 572, sustentada por el Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito, visible en la página 457, publicada en el apéndice 1917-2000 del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, de rubro y texto siguiente

> ***"INMEDIATEZ. PRINCIPIO DE, QUÉ DEBE ENTENDERSE POR.*** *Lo que se ha dado en llamar principio de inmediatez significa que merecen mayor crédito las declaraciones producidas a raíz de los hechos, pero no quiere decir que el Juez natural deba estar siempre e ineludiblemente atado a la primera manifestación que haga un testigo so pretexto del aludido principio, ya que puede ocurrir lo contrario cuando los elementos de prueba existentes en el sumario, debidamente relacionados entre sí, lo permitan desde un punto de vista lógico y jurídico."*

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación B)

Por consiguiente, es de concluirse que conforme a lo hasta aquí analizado, en que el estudio de la conducta imputada se realiza de manera impersonal, se encuentra acreditado que, aproximadamente, a las dieciséis horas con treinta minutos del nueve de octubre de dos mil catorce, en la calle Vicente Guerrero, casi esquina Josefa Ortiz de Domínguez, de esta ciudad, determinada persona, poseyó dentro de su ámbito de acción y disponibilidad inmediata la droga que le fue incautada consistente en novecientos treinta y seis punto siete gramos de marihuana, según dictamen pericial, establecida como estupefaciente por la Ley General de Salud, sin la autorización correspondiente y con la finalidad de ser comerciada, esto es, se acreditó debidamente el cuerpo del delito materia del ejercicio de la acción penal intentada

Al actualizarse la citada conducta típica en el mundo fáctico, con ello se puso en peligro el bien jurídico protegido por la norma penal que, en el caso, lo constituye la salud pública

QUINTO. ANÁLISIS RELATIVO A LA PROBABLE RESPONSABILIDAD PENAL.

Ahora, corresponde realizar el estudio relativo a la probable responsabilidad penal de

A) [redacted] como probables responsables en la comisión del delito de delincuencia organizada previsto por el artículo 2, fracción I, sancionado por el diverso 4, fracción I, inciso b), de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada

[redacted], por su probable responsabilidad penal en la comisión de los delitos de portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto en el artículo 83 fracción III, de la Ley Federal de Arma de Fuego y Explosivos, y sancionado por el numeral 11 inciso h), del mismo ordenamiento, y contra la salud, en la modalidad de posesión con fines de comercio del estupefaciente denominado Cannabis Sativa L (comúnmente conocida como marihuana), tipificado en el numeral 195 párrafo primero, en relación con los arábigos 193 y 194 fracción I del Código Penal Federal

[redacted] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo del ejército armada y fuerza aérea, previsto y sancionado por los artículos 83 fracción II, en relación con el 11, inciso b) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos

[redacted] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de portacion de arma de fuego para uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea, previsto y sancionado por los artículos 83 fracción III, en relación con el 11, inciso d) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos

[redacted] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea, sancionado por el artículo 83 fracción III y previsto por el artículo 11, inciso c) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Todos en términos del artículo 13, fracción II, del Código Penal Federal

A juicio de este resolutor la probable responsabilidad de los indiciados quedó acreditada en autos, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, que en lo que interesa establece.

> *"La probable responsabilidad del indiciado se tendrá por acreditada cuando, de los medios probatorios existentes, se deduzca su participación en el delito, la comisión dolosa o culposa del mismo y no exista acreditada a favor del indiciado alguna causa de licitud o alguna excluyente de culpabilidad"*

Esto es así, ya que de los medios de convicción que antes fueron valorados para acreditar los elementos del cuerpo de los delitos cuya comisión se atribuye a los indiciados, lo que hace innecesaria su repetición, sobresale lo expuesto en los partes informativos fechados el nueve de octubre de la presente anualidad, signado por elementos de la Policía Federal, las declaraciones de los referidos elementos aprehensores, emitidos ante el ente ministerial quienes hacen imputación directa a los inculpados; lo declarado por los testigos de cargo [redacted] quienes refieren la forma en que se encontraba organizado el grupo criminal, cuya organización era de manera jerarquizada, permanentemente, con el fin de cometer diversos delitos contra la salud, evolucionando en su estructura y actuar, de las que se advierte que los referidos inculpados fueron detenidos en las circunstancias de tiempo, modo y ocasión señaladas por los referidos elementos que lograron su detención en flagrancia de los delitos que se acreditaron en el considerando que antecede

Asimismo, las pruebas arrojadas en la etapa de averiguación previa, que sirvieron de base para comprobar los elementos del cuerpo de los delitos, que han sido detalladas en el apartado que precede, al ser adminiculadas entre sí, valorados razonadamente en forma conjunta, al tenor de lo dispuesto por los artículos 284, 285, 286, 288 y 290 del Código

Federal de Procedimientos Penales, tienen valor probatorio pleno y son suficientes para el momento procesal para tener por acreditado que los multicitados indiciados probablemente son las personas que pertenecen a una organización criminal, en el caso "Guerreros Unidos", con la finalidad de cometer delitos contra la salud

En efecto, para acreditar la probable responsabilidad de [redacted] en la comisión del delito de delincuencia organizada, se cuenta con las declaraciones de los testigos de cargo [redacted] en razón de que de ellos de deriva la existencia de una organización delictiva autodenominada "Guerreros Unidos"; además, realizan el señalamiento firme, categórico y directo de diversas personas, como integrantes de dicha organización, como jefes de la plaza y realizando actos de ejecución, en el entendido que tales señalamientos adquieren valor preponderante al ser emitidos por atestes que admitieron su pertenencia al grupo delictivo y realizan el señalamiento de los citados inculpados como integrantes de la misma organización

Ciertamente, de los medios de prueba que obran en el presente libreto criminal, se desprende que [redacted] son integrantes de un grupo delictivo que de forma cotidiana tiene como fin la comisión de delitos contra la salud, describiendo la forma en que operaban y el cargo que ostentaban, el tiempo que permanecieron ahí y las actividades específicas que desempeñaban, por lo cual, es claro, que no se trata de individuos desconocidos, sino miembros activos de una organización delictiva

Elementos probatorios con los que se tiene por acreditada la probable responsabilidad de los referidos indiciados, en la comisión del delito de delincuencia organizada citada al inicio del presente considerando

Por lo que respecta a la probable responsabilidad de los indiciados [redacted] como probables responsables de la comisión del delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado por el artículo 83, fracciones II y III, en relación con el 11, incisos b), c), d) y h), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y de [redacted] por su probable responsabilidad del delito contra la salud en la modalidad de posesión con fines de comercio del estupefaciente denominado marihuana, previsto y sancionado en el artículo 195, párrafo primero, en relación con el 193, 194 fracción I del Código Penal Federal, también quedó acreditado en autos

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Efectivamente, con los mismos elementos de prueba, consistentes en los partes informativos suscritos y ratificados ministerialmente por el cabo [redacted] y el marinero [redacted] el tercer maestre [redacted] tercer maestre [redacted] y marinero [redacted] todos de la Secretaría de Marina y Armada de México, quienes refirieron la circunstancias de tiempo, modo y lugar en que encontraron el estupefaciente y artefactos bélicos, esto es que, aproximadamente, a las dieciséis horas con treinta minutos del nueve de octubre de dos mil catorce, en la calle Vicente Guerrero, casi esquina Josefa Ortiz de Domínguez, de esta ciudad, [redacted] portó una granada de color verde olivo, sin matrícula, pues la tenía dentro de una maleta azul, que sostenía con sus manos, artefacto bélico, que de acuerdo al dictamen pericial que obra en autos, es de uso exclusivo del ejército Armada y Fuerza Aérea, según el artículo 11, inciso h), de la Ley Federal de Armas de Fuego y explosivos y poseyó dentro de la misma maleta, dos bolsas de plástico con hierba verde y seca, que según dictamen pericial es marihuana, considerada como estupefaciente por la Ley General de Salud

Mientras que, aproximadamente, a las veintitrés horas del nueve de octubre de dos mil catorce, en la colonia Ampliación de las Brisas por la calle Puerto Tampico a la altura del domicilio ubicado en el número cincuenta y cinco frente al número trece, en esta ciudad, cuando, portaron las armas descritas, [redacted] portó un arma AK-47, [redacted] conocida como cuerno de chivo con su respectivo cargador abastecido con 30 cartuchos útiles calibre 7 62 x 39, mis[redacted]taba en sus manos, de manera simultanea [redacted] portó un arma de fuego AK-47, matrícula [redacted] con su respectivo cargador abastecido con 26 cartuchos útiles calibre 7 62 x 39, quién también la portaba entre sus manos; [redacted] portó fajada en el pantalón del lado derecho a la altura de la cintura, una pistola tipo escuadra, calibre 9 mm , y su respectivo cargador abastecido con 13 cartuchos útiles, armas que de conformidad con el dictamen pericial que obra en el expediente, son de uso exclusivo de Ejército Armada y fuerza Aérea, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, incisos c), d) y b), respectivamente

Son aplicables en ese aspecto, los criterios sustentados por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las jurisprudencias 1a CCLXXXIII/2013 (10a), 1a CCLXXXIV/2013 (10a), 1a CCLXXXV/2013 (10a.), 1a CCLXXXVI/2013 (10a), 1a CCLXXXIII/2013 (10a); de rubros ***"PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL. SU NATURALEZA Y ALCANCES"***, ***"PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL. REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS INDICIOS PARA QUE LA MISMA SE PUEDA ACTUALIZAR"***; ***"PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL. REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR LA INFERENCIA LÓGICA PARA QUE LA MISMA SE PUEDA ACTUALIZAR"***; ***"PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL. EL JUZGADOR DEBE EXPLICAR, EN LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE, EL PROCESO RACIONAL A TRAVÉS DEL CUAL LA ESTIMÓ ACTUALIZADA"***; ***"PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL EN MATERIA PENAL. PARA QUE GENERE CONVICCIÓN EN EL JUZGADOR DEBERÁN DESCARTARSE OTRAS HIPÓTESIS, A TRAVÉS DE CONTRAPRUEBAS Y CONTRAINDICIOS"***

Entonces, de las relacionadas probanzas circunstancialmente se colige que probablemente [redacted] son responsables (delincuencia organizada previsto por el artículo 2 (delincuencia organizada), fracción I (finalidad de cometer delitos contra la salud, previsto en los artículos 194 y 195 del Código Penal Federal) sancionado por el diverso 4 fracción I, b) de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con el artículo 13, fracción II del Código Penal Federal)

[redacted] portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado por el artículo 83, fracciones II y III, en relación con el 11, incisos b), c), d) y h), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en relación con el artículo 13, fracción II del Código Penal Federal); y,

[redacted] (contra la salud en la modalidad de posesión con fines de comercio del estupefaciente denominado marihuana, previsto y sancionado en el artículo 195, párafo primero, en relación con el 193, 194 fracción I del Código Penal Federal, en relación con el artículo 13, fracción II del citado código)

Son las personas que probablemente realizaron dichas conductas delictivas que se consideraron acreditadas en el considerando que antecede

En mérito de lo cual, resulta del todo evidente el actuar doloso de los indiciados, en términos del primer párrafo del artículo 9 del Código

Penal Federal, pues conociendo los elementos de los tipos penales, quisieron y aceptaron la realización de tales eventos, actuación que realizaron por sí y, por lo tanto, se ubicaron en la hipótesis de la fracción II del mismo artículo 13 de la ley penal federal, acreditándose con ello la probable responsabilidad penal de éstos en la comisión de dichos delitos, sin que por el momento procesal que se analiza, se requiera de pruebas que hagan plena la responsabilidad de los inculpados; amén de que al ser mayores de edad, sabían de las consecuencias legales que traen consigo las conductas que realizaron.

Es aplicable en este aspecto, el criterio sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, en la jurisprudencia 500, publicada en la página 384, del Tomo II, Materia Penal, Octava Época, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, que dice

LFTAIPG
Art. 18
Fraccion II
Motivacion: B)

> ***500 "CUERPO DEL DELITO Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD. PRUEBA POR LOS MISMOS ELEMENTOS.*** *Si bien es cierto que el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad resultan ser conceptos diferentes, en virtud de que el primero se refiere a cuestiones impersonales relativas a la verificación de un hecho tipificado por la ley como delito, independientemente de la autoría de la conducta, y la segunda radica en la atribución de la causación del resultado a una persona, también lo es que, puede suceder que un medio de convicción sirva para acreditar ambos extremos, ya que en ese caso, por un lado puede revelar la existencia de un hecho determinado como delito y por el otro atribuir la comisión del suceso a un sujeto específico, por tanto, tener por justificadas ambas premisas con los mismos datos probatorios no trae como consecuencia una violación de garantías"*

Por otra parte, se afirma que al momento de cometer probablemente la conducta delictiva los citados indiciados tenían la capacidad de comprender lo injusto del hecho y querer su realización, aseveración que se hace al no advertirse en autos que se encontraran bajo un trastorno mental o desarrollo intelectual retardado que los hubiere despojado de esa capacidad de querer o entender

Cabe destacar, que los indiciados actuaron con conciencia de la antijuridicidad de los hechos delictivos, pues en autos no se evidencia que hubieren actuado bajo un error esencial invencible de prohibición, ya fuera por desconocimiento de la ley o de su alcance, o bien porque hubiesen creído que su conducta se encontraba amparada por alguna causa de licitud, además de que en autos no se actualiza en su favor causa alguna excluyente de responsabilidad, por lo que atento a lo anterior, debe tenerse por demostrada la probable responsabilidad de los referidos inculpados en los términos señalados en párrafos precedentes, respecto a la comisión de los delitos cuyo cuerpo se consideró acreditado en esta resolución

Todo lo anterior lleva a concluir que las conductas las realizaron los indiciados, en términos de los artículos 7, fracción I, 8, 9, párrafo primero y 13, fracción II, del Código Penal Federal, sin que aparezca demostrada la existencia de algún motivo que anule el dolo en particular, así como tampoco se actualiza causa de exclusión del delito, en términos de lo dispuesto por el artículo 15 del código en cita

Al declarar ante el Ministerio Público de la Federación, los indiciados negaron su participación en los hechos que se les atribuyen, [redacted] la posesión de marihuana y portación del arma; [redacted] formar parte de una organización delictiva; [redacted] nal, respecto de las armas que les fueron aseguradas, postura que mantuvieron al declarar en formal preparatoria ante este juzgado, sin embargo, la simple negativa de los hechos atribuidos a los ahora probables responsables, sin

CLASIFICADO
Art. 13
Fracción II
Motivación B)

corroboración alguna, carece de valor probatorio, pues considerar lo contrario equivaldría a destruir todo el mecanismo de la citada prueba indiciaria o circunstancial, lo que jurídicamente es inadmisible; toda vez que, contra esa negación de los hechos, obran las imputaciones directas de los elementos aprehensores y demás elementos objetivos de prueba que permiten arribar a esa conclusión

En relación con la falta de confesión, se cita la jurisprudencia 492, consultable en la página 376, tomo II, materia penal, del Apéndice el Semanario Judicial de la Federación, compilación 1017 2000, del epígrafe

> ***"CONFESIÓN, FALTA DE*** *Cuando del conjunto de circunstancias se desprende una presunción en contra del inculpado, debe él probar en contra y no simplemente negar los hechos dando una explicación no corroborada con prueba alguna, pues admitir como válida la manifestación unilateral, sería destruir todo el mecanismo de la prueba presuncional y facilitar la impunidad de cualquier acusado, volviendo ineficaz toda una cadena de presunciones por la sola manifestación del producente, situación jurídica inadmisible".*

Ciertamente, para corroborar su versión, [redacted] ofrecieron las testimoniales de [redacted] a su vez, [redacted] ofreció el testimonio de Ma [redacted] quienes al declarar ante esta autoridad judicial, fueron coincidentes en afirmar haber presenciado que los indiciados fueron detenidos el nueve de octubre de dos mil catorce, en un horario diverso al que afirmaron los elementos aprehensores, así como en distintas circunstancias de modo

Ahora, los indicios resultantes de la valoración conjunta de las declaraciones de los testigos de descargo indicados, atento a lo establecido por el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, resultan insuficientes, hasta esta etapa procesal, para el fin propuesto, habida cuenta que no se ajustan en su totalidad a las hipótesis que para la valoración de la prueba testimonial exige el diverso 289 de la legislación e mencionada, pues de las propias exposiciones vertidas por los emitentes se advierte que: no tienen independencia de posición y completa imparcialidad y las circunstancias accidentales no las conocieron por sus propios sentidos sino por referencias de otros, lo que provoca que generen dudas en cuanto a la substancia de los hechos que pretenden corroborar

Lo anterior es así, pues los testigos de descargo ofrecidos por los inculpados no logran desvirtuar su probable responsabilidad en la comisión del delito que se les imputa, cuenta habida que como premisa de hecho cabe asentar que el testigo no es sólo el narrador de un hecho, sino ante todo de una experiencia por lo que vio o escuchó, de donde se sigue que su declaración debe apreciarse con tal sentido crítico, pues para ello debe tenerse presente que la propia normativa procesal penal federal, para dar certeza a la declaración correspondiente impone al testigo la obligación para dar razón de su dicho (artículo 242 del Código Procesal Penal Federal), y además, la opción inclusive de redactar directamente su propia declaración, tal y como se colige del contenido de la última parte del artículo 250 ibidem; luego, en el caso justiciable según se aprecia, los testigos de descargo ofrecidos para apoyar la versión defensiva de los sujetos activos, no generan en el suscrito juzgador alguna certeza para que con su dicho se descubra la verdad de los hechos, y por ello, se sostenga fundadamente, que los indiciados no son probables responsable del delito por los cuales se siguió la preinstrucción, pues en principio, se aprecia que no les consta que los indiciados al momento en que fueron intervenidos –según relata el parte informativo- no tenían dentro de su radio de acción y disponibilidad inmediata los artefactos bélicos

asegurados por los elementos aprehensores, pues únicamente, proporcionaron testimonio de hechos que ocurrieron en horario distinto al asentado en la puesta a disposición y no es suficiente, por el momento, para considerar que a pesar de los hechos expuestos por ellos, los activos no pudieron ubicarse en las circunstancias de tiempo, modo y lugar relatada por los aprehensores Además, tales atestes no precisan de momento a momento la conducta desplegada por los imputados en el hecho delictuoso, lo cual es requisito indispensable cuando se trata de testimonios de coartada, pues pudiera darse el caso de que los imputados aprovecharan el momento no cubierto por los testimonios para desarrollar las conductas ilícitas, razones por la que, a consideración de este órgano jurisdiccional, deviene verosímil lo depuesto por los testigos de cargo de referencia acerca del modo de comisión de los delitos, pues en suma, basta imponerse del contenido de sus declaraciones para caer en cuenta que los atestos de descargo, como se dijo, no cubrieron los momentos previos de la actividad desplegada por los sujetos activos, pues, no relatan lo acontecido después del momento que dicen haber presenciado, por todo lo cual, no se les puede otorgar el valor deseado por los oferentes al no ubicárseles en las hipótesis requeridas por el supra indicado artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, de tal suerte, que los testigos en comento además, no logran desvirtuar la incriminación que en contra de los inculpados hicieron sus aprehensores, por lo cual debe subsistir el señalamiento que éstos hicieron, de conformidad con las circunstancias de tiempo y lugar que proporcionaron en sus respectivas declaraciones iniciales datadas el nueve de octubre de dos mil catorce

Es aplicable a lo anterior, por su sentido jurídico sustancial, el criterio jurisprudencial VI 1º P J/19, emitido por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito y publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XIV de octubre de dos mil uno, visible en la página 1047, relativo a la materia penal, que a continuación se trascribe

> ***"TESTIGOS DE COARTADA.*** *Tratándose de testigos de coartada, para que sean tomadas en cuenta sus declaraciones, deben de manifestar de momento a momento la conducta desplegada por el acusado, pues si no es así, pudiera darse el caso de que aquél haya aprovechado el momento no cubierto por los testimonios para cometer el delito "*

Así, los testigos de descargo y los indiciados aducen que los hechos ocurrieron en un horario distinto, el día nueve de octubre de dos mil catorce, empero, los elementos aprehensores afirman que ocurrieron a las veintitrés horas de ese propio día y no existe prueba en contradicción con lo asentado por los captores en su parte informativo, de que en ese momento los indiciados se encontraban afuera del domicilio donde fueron asegurados portando los artefactos bélicos indicados, así, los testimonios analizados no lo controvierten, ni se aportaron mayores pruebas de descargo para robustecer esas versiones

Tampoco las declaraciones permiten deducir, sin lugar a dudas, que los elementos aprehensores que firman el parte informativo y participaron en la detención de los indiciados, sean quienes, horarios previos, ese propio día, acudieron al domicilio y centro de trabajo de los indiciados, los amenazaron, los obligaron a que hablaran y los llevaran detenidos, para ponerlos a disposición de la autoridad investigadora, posteriormente, elaborando un parte informativo en que asienten un horario y lugar de detención distinto

La afirmación categórica que realizaron los indiciados, no se encuentra corroborada debidamente, pues si bien, los testigos ofrecidos a efecto de acreditarlas constituyen contra-indicios en ese sentido, se encuentran controvertidos por el dicho de los elementos que lograron la captura de los indiciados, que son datos para permitir desconfiar de los ofrecidos por la defensa, por lo cual se colige, que al momento de declarar

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

no les constan la actividad del procesado en los momentos previos a su detención, con relación a los artefactos bélicos imputados.

En otro contexto, en la etapa correspondiente también se ofrecieron, como pruebas de descargo, una fe judicial a practicarse en el hotel [redacted] ubicado frente a la base de taxis La Garita, en Taxco de Alarcón, Guerrero, las diversas testimoniales a cargo de [redacted] ampliaciones de declaración de los elementos aprehensores, así como la declaración de las personas que laboraron el nueve de octubre de dos mil catorce en el aludido hotel [redacted] sin embargo, tal como consta en las certificaciones agregadas en autos, existió imposibilidad para su desahogo por circunstancias no imputables a este órgano jurisdiccional, lo que impide valorarlas para esta etapa procesal, al emitir esta resolución

En ese contexto, al estar reunidos la totalidad de los requisitos que exigen los artículos 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 161 del Código Federal de Procedimientos Penales y 8 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, lo procedente es decretar auto de formal prisión en contra de

[redacted]

Borja, como probables responsables del delito de delincuencia organizada previsto por el artículo 2, fracción I, sancionado por el diverso 4, fracción I, inciso b), de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

[redacted] por su probable responsabilidad penal en la comisión de los delitos de portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto en el artículo 83 fracción III, de la Ley Federal de Arma de Fuego y Explosivos, y sancionado por el numeral 11 inciso h), del mismo ordenamiento; y contra la salud, en la modalidad de posesión con fines de comercio del estupefaciente denominado Cannabis Sativa L. (comúnmente conocida como marihuana), tipificado en el numeral 195 párrafo primero, en relación con los arábigos 193 y 194 fracción I del Código Penal Federal

[redacted] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo del ejército armada y fuerza aérea, previsto y sancionado por los artículos 83 fracción II, en relación con el 11, inciso b) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

[redacted] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de portación de arma de fuego para uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea, previsto y sancionado por los artículos 83 fracción III, en relación con el 11, inciso e) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos

[redacted] probable responsabilidad en la comisión del delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea, sancionado por el artículo 83 fracción III y previsto por el artículo 11, inciso c) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos

Todos en términos del artículo 13, fracción II, del Código Penal Federal

Sin que para el caso sea necesario tener prueba plena sobre la responsabilidad de los inculpados en la comisión de los delitos que se les imputan, ya que únicamente se requiere que existan datos que acrediten el cuerpo del delito y que hagan probable la responsabilidad penal de los indiciados, lo que en el caso acontece

Tiene sustento lo anterior, en la jurisprudencia VI 1o J/49, sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, Octava Época, tomo VII, mayo de 1991, visible en la página setenta y seis, del Semanario Judicial de la Federación, bajo el rubro y texto:

> ***"AUTO DE FORMAL PRISIÓN. PARA DICTARLO NO SE REQUIERE PRUEBA PLENA DE RESPONSABILIDAD.*** *Al disponer el artículo 19 constitucional, que todo auto de formal prisión debe contener el delito que se imputa al acusado, los elementos que lo constituyen, lugar, tiempo y circunstancias de ejecución y los datos que arroje la avenguación previa, los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado, se refiere que para motivar tal auto privativo de la libertad, no se exige que se tengan pruebas completamente claras que establezcan de modo indudable la culpabilidad del inculpado, sino únicamente, como ya se dijo, que los datos arrojados por la indagatoria, sean los suficientes para justificar el cuerpo del ilícito y hacer en esa etapa procesal, probable la responsabilidad del acusado"*

Ilustran la conclusión alcanzada, los criterios sustentados por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, en las jurisprudencias publicadas bajo el número 55 y 463, visibles en las página 40 y 348-348, del Tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, respectivamente, que dicen:

> ***55 "AUTO DE FORMAL PRISION.*** *Para motivarlo, la ley no exige que se tengan pruebas completamente claras que establezcan de modo indudable la culpabilidad del reo, requiere únicamente, que los datos arrojados por la avenguación, sean bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado"*
>
> ***463 "AUTO DE FORMAL PRISIÓN, ÚNICAMENTE DEBE SATISFACER LAS EXIGENCIAS A QUE SE CONTRAE EL ARTÍCULO 19 CONSTITUCIONAL.-*** *En el auto de formal prisión solamente debe puntualizarse el o los delitos por los cuales se continuará el proceso y determinar, si está demostrada la corporeidad del ilícito o ilícitos correspondientes, si estén pruebas que hagan probable la presunta responsabilidad en su comisión, pero de ninguna manera deberá precisarse que ésta se justificó plenamente, toda vez que esto es lo que constituye el objeto del proceso y materia de la resolución definitiva, sostener lo contrario, equivale a rebasar las exigencias a que se contrae el artículo 19 constitucional"*

SEXTO. VÍA DEL PROCESO. Toda vez que no se surten las hipótesis del artículo 152 del Código Federal de Procedimientos Penales, se decreta la apertura del procedimiento ordinario

SÉPTIMO. SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS. Con fundamento en los artículos 38, fracción II, de la Constitución General de la República, 198, punto 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por ser una consecuencia del auto de formal prisión decretado, se le suspenden los derechos políticos a los procesados [redacted] infórmese lo anterior al Instituto Nacional Electoral, para lo cual, remítase la forma NS a través del Vocal del Registro Federal de Electores de dicho instituto, con sede en esta ciudad, para que proceda a cumplimentar la suspensión decretada; sin embargo, tomando en consideración que [redacted] se encuentra gozando del beneficio de libertad provisional bajo caución, ello

LFTAIPG
Art. 13
Fracción II
Motivación. B)

no le imposibilita para ejercer su derecho a votar, por lo que la restricción de los derechos políticos no incluye que se le prive de ejercer el derecho del sufragio activo

Se cita como apoyo, la Jurisprudencia P /J 33/2011, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 6 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIV, septiembre de dos mil once, Materia Constitucional, Novena Época, de rubro y texto

> ***"DERECHO AL VOTO. SE SUSPENDE POR EL DICTADO DEL AUTO DE FORMAL PRISIÓN O DE VINCULACIÓN A PROCESO, SÓLO CUANDO EL PROCESADO ESTÉ EFECTIVAMENTE PRIVADO DE SU LIBERTAD.*** *El artículo 38, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los derechos o prerrogativas del ciudadano se suspenden, entre otros casos, por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a partir de la emisión del auto de formal prisión. Por su parte, el principio de presunción de inocencia y el derecho a votar constituyen derechos fundamentales, cuya evolución y desarrollo constitucional llevan a atemperar la citada restricción constitucional. Ahora bien, la interpretación armónica de tal restricción con el indicado principio conduce a concluir que el derecho al voto del ciudadano se suspende por el dictado del auto de formal prisión o de vinculación a proceso, sólo cuando el procesado esté efectivamente privado de su libertad, supuesto que implica su imposibilidad física para ejercer ese derecho, lo que no se presenta cuando está materialmente en libertad, supuesto en el cual, en tanto no se dicte una sentencia condenatoria, no existe impedimento para el ejercicio del derecho al sufragio activo".*

OCTAVO. IDENTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y SOLICITUD DE ANTECEDENTES PENALES. Con fundamento en el artículo 165, párrafo segundo, en relación con el diverso 146 del Código Federal de Procedimientos Penales, gírese oficio a los directores de los Centros Federal de Readaptación Social número cuatro "Noroeste" y Federal Femenil "Noroeste", con sede en Tepic, Nayarit, para que a la brevedad posible remitan la ficha signalética de los inculpados [redacted] e informe de anteriores ingresos a prisión que pudieran tener registrados

Asimismo, gírense mensajes telegráficos al Comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado, Prevención y Readaptación Social, de la Secretaría de Gobernación, con sede en el Distrito Federal, y Director General del Régimen Penitenciario del Estado de Nayarit, con sede en Tepic, para que informen, por la misma vía, los antecedentes penales que pudiera tener registrados en esas dependencias los inculpados de referencia.

NOVENO. COPIA CERTIFICADA A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA Remítase copia certificada de esta resolución a los Centros Federal de Readaptación Social número Cuatro "Noroeste" y Federal Femenil "Noroeste", con sede en Tepic, Nayarit, para los efectos legales a que haya lugar

DÉCIMO. COPIA CERTIFICADA A LA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 del Código Federal de Procedimientos Penales, expídase copia autorizada de la presente resolución a la agente del Ministerio Público de la Federación adscrita

LFTAIPG
Art 18
Fracción II
Motivacion: B)

En consecuencia, con fundamento en los artículos 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 161 del Código Federal de Procedimientos Penales, se

R E S U E L V E:

PRIMERO. A las doce horas del veintitrés de octubre de dos mil catorce, se decreta auto de formal prisión en contra de

[redacted] Borja, como probables responsables del delito de delincuencia organizada previsto por el artículo 2, fracción I, sancionado por el diverso 4, fracción I, inciso b), de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada

[redacted], por su probable responsabilidad penal en la comisión de los delitos de portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto en el artículo 83 fracción III, de la Ley Federal de Arma de Fuego y Explosivos, y sancionado por el numeral 11 inciso h), del mismo ordenamiento, y contra la salud, en la modalidad de posesión con fines de comercio del estupefaciente denominado Cannabis Sativa L (comúnmente conocida como marihuana), tipificado en el numeral 195 párrafo primero, en relación con los arábigos 193 y 194 fracción I del Código Penal Federal

[redacted], por su probable responsabilidad en la comisión del delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo del ejército armada y fuerza aérea, previsto y sancionado por los artículos 83 fracción II, en relación con el 11, inciso b) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

[redacted] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de portación de arma de fuego para uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea, previsto y sancionado por los artículos 83 fracción III, en relación con el 11, inciso d) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

[redacted], por su probable responsabilidad en la comisión del delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea, sancionado por el artículo 83 fracción III y previsto por el artículo 11, inciso c) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Todos en términos del artículo 13, fracción II, del Código Penal Federal

SEGUNDO. Se decreta la apertura del procedimiento ordinario, en términos del considerando sexto de este fallo

TERCERO. Se suspenden los derechos políticos de [redacted] hasta en tanto se resuelva esta causa, en términos del considerando séptimo de esta resolución

CUARTO. Identifíquese a los procesados por el sistema administrativo previamente establecido, remítase copia certificada de esta resolución a los directores de los Centros Federal de Readaptación Social número Cuatro y Federal Femenil "Noroeste", ambos con sede en Tepic, Nayarit, igualmente, gírense mensajes telegráficos al Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación, en el Distrito Federal, y director General del Régimen Penitenciario, con sede en Tepic, Nayarit, para que informen, por la misma vía, sobre los antecedentes penales que

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

pudieran tener registrados los referidos inculpados, en términos de los considerandos octavo y noveno de esta resolución.

302

QUINTO. Expídase copia autorizada de la presente resolución a la agente del Ministerio Público de la Federación adscrita, en términos del considerando décimo de esta determinación

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Asimismo, con apoyo en el artículo 17, párrafo tercero, del Código Federal de Procedimientos Penales, por conducto de cualesquiera de los actuarios judiciales adscritos, entréguese al Fiscal de la Federación copia certificada de esta resolución, de igual forma, el referido fedatario judicial deberá hacer saber a las partes que pueden combatir este fallo a través del recurso de apelación, y que cuentan con un plazo legal de tres días hábiles para ese efecto en caso de inconformidad

A su vez, gírese atento oficio, vía fax o correo electrónico, al Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit, con sede en Tepic, al que se adjunte copia certificada de la presente resolución, para que en auxilio de la justicia federal, ordene a quien corresponda se constituya en los Centros Federal de Readaptación Social número Cuatro "Noroeste" y Federal Femenil "Noroeste", ambos con sede en Tepic, Nayarit y notifique personalmente a los encausados la presente resolución, en el entendido de que el referido fedatario judicial deberá hacer saber a los procesados que pueden combatir este fallo a través del recurso de apelación, y que cuentan con un plazo legal de tres días hábiles para ese efecto en caso de inconformidad

Asimismo, deberá comunicarles que de conformidad con el artículo 371 del Código Federal de Procedimientos Penales, en caso de que impugnen esta resolución deberán designar defensor en segunda instancia y señalar domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, aún las de carácter personal.

Así, lo resolvió y firma el licenciado [redacted]niel Pacheco Reveles, juez Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Iguala, asistido por el licenciado Fredy Daniel Reyes Quevedo, secretario que autoriza y da fe Doy Fe

El licenciado Fredy Daniel Reyes Quevedo, Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, con sede en Iguala,- - - -

d) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; y [redacted] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea, sancionado por el artículo 83 fracción III y previsto por el artículo 11, inciso c) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos Iguala de la Independencia, Guerrero, veintitrés de octubre de dos mil catorce

LFTAIPG
Art. 18
Fraccion II
Motivacion: B)

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

A P PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014

ACUERDO DE DILIGENCIAS.

- - - En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las veinte horas del día cinco de noviembre del dos mil catorce, el suscrito Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, - - -

[redacted]

304

PGR
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

Oficio Núm SEIDO/UEIDMS/FE-D/10216/2014

Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014

México, D. F. a 05 de noviembre de 2014

"2014, Año de Octavio Paz"

TENIENTE CORONEL [redacted]
DIRECCIÓN GENERAL DE CUERPO TÉCNICO DE CONTROL DE LA S.E.I.D.O.
P R E S E N T E.

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de la Averiguación Previa citada al rubro y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción II, 168 y 180 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 7 y 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, 4 fracción I Apartado "A" inciso a), b) y f) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; así como 3º inciso F) fracción IV y 92 de su Reglamento, me permito solicitar a Usted de la manera más atenta y con carácter de URGENTE y CONFIDENCIAL, se sirva ordenar a quien corresponda realice mapeo de las ubicaciones geográficas de las sabanas telefónicas enviadas por la compañía RADIOMÓVIL DIPSA S.A. DE C. V., respecto de los números telefónicos [redacted] para lo cual anexo al presente disco compacto formato DVD-R, marca Verbatim, rotulado con la leyenda *"TELEFONIA RADIO MOVIL DIPSA A.P. 874/2014"*, con la información de referencia

Lo anterior por ser necesario para la debida integración del expediente que al rubro se indica ya que se investigan los delitos de Delincuencia Organizada y Secuestro

Agradeciendo de antemano las atenciones que se sirva brindar al presente, le reitero mi más at[redacted]da consideración

[redacted]**TENTAMENTE**
[redacted]GIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
[redacted]DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
[redacted]TO A LA U.E.I.D.M.S. DE LA S.E.I.D.O

[redacted]

[redacted]

06 NOV [redacted]

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivacion: A

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014

RECEPCIÓN DE OFICIO.

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las veinte horas con treinta minutos del día cinco de noviembre de dos mil catorce, el suscrito Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actua con testigos de asistencia que al final firman y dan fe - - - -

- - - -

PGR
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL [redacted]
Coordinación General de Servicios Periciales
Direccion General de Laboratorios Criminalisticos
Departamento de Fotografia Forense

306

NÚMERO DE FOLIO: 76794

A.P: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

ASUNTO: DICTAMEN EN LA ESPECIALIDAD DE FOTOGRAFIA FORENSE.

México D F, a 04 de Noviembre del 2014

[redacted]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACION
ADSCRITO A LA SEIDO/UEIDMS
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.
SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

P r e s e n t e

El que suscribe Perito en materia de Fotografía Forense propuesto por la Directora General de Laboratorios Criminalisticos para intervenir en la Averiguación Previa al rubro citada, emite el siguiente

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

En atención a su Oficio No. **PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-D/10014/2014** de fecha 20 de Octubre del 2014 y recibido por esta Coordinación General el 21 del mismo mes y año, donde solicita

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

. Designe peritos en las materias de **Audio y Video, Criminalística y Fotografía Forense**, para la debida integración en la que se actúa.

ELEMENTOS DE ESTUDIO.

Un paraje conocido como [redacted] Iguala, Estado de Guerrero Coordenadas [redacted]

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

METODO DE ESTUDIO.

DEDUCTIVO: Es aquel que parte de un marco general de referencia hacia algo en particular, llevando a cabo tomas fotográficas Generales, Medianos Acercamientos (Relacionadas), Acercamientos

EQUIPO FOTOGRAFICO UTILIZADO.

- Cuerpo de Cámara Marca Canon Modelo EOS 50D Numero de Inventario171150200528070154
- Lente Normal 50 mm, Marca Canon Número de Serie 31505347
- Flash Externo Marca Canon
- Memoria de Almacenamiento Externo Tipo Compact Flash

OBSERVACIONES.

Me constituí en compañía de personal ministerial, policial y pericial al paraje conocido como el "Cerro Viejo", Iguala, Estado de Guerrero. Coordenadas 18° 22´35 6" N 99° 34´42 9W

CONCLUSIONES.

En fecha 21 y 22 de Octubre del presente año, me constituí en el paraje conocido como el "Cerro Viejo", Iguala, Estado de Guerrero En donde se realizó la fijación fotográfica de la exhumación de restos óseos de la fosa 6

Obteniéndose un total de 188 tomas fotográficas, resultado de mi intervención.

[redacted]

PERITO EN MA[redacted]A FORENSE

ANEXOS: 96 fojas conteniendo 188 (ciento ochenta y ocho) impresiones fotográficas a color en tamaño 10 2 X 15 2 cms

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 76794

A.P: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

PGR
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 76794

A.P: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

300

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 76794

A.P: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

310

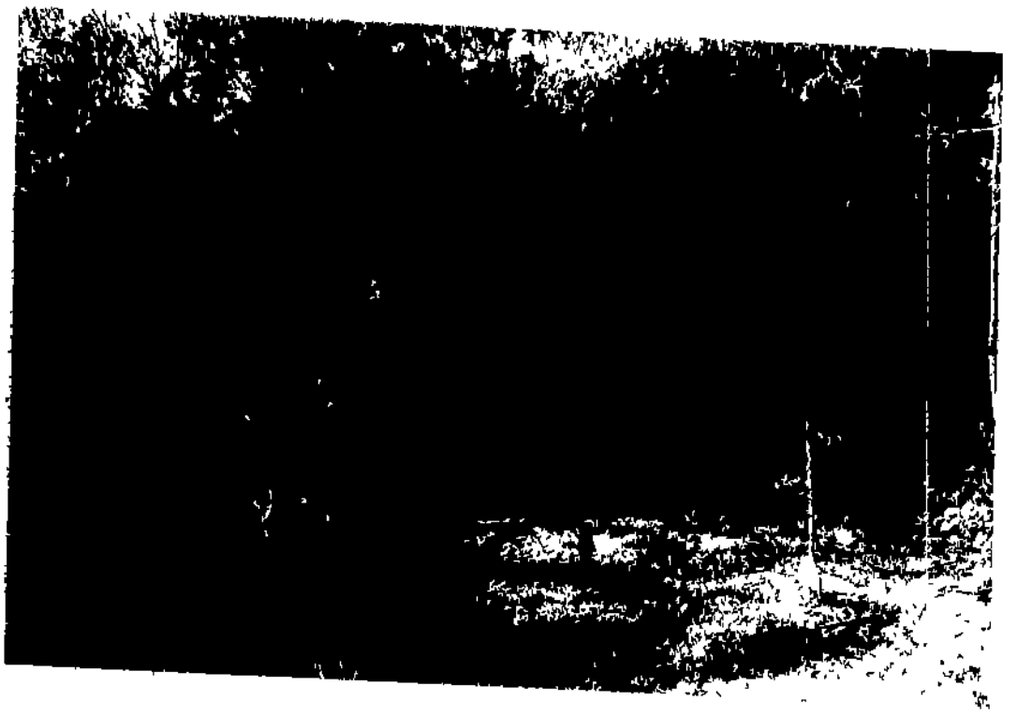

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

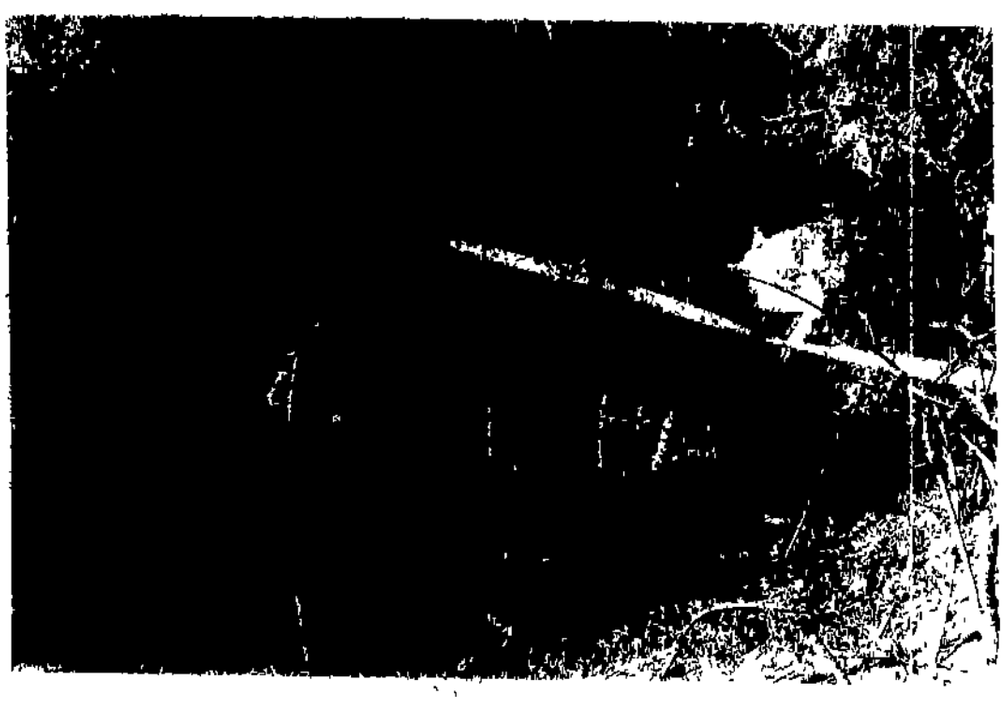

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

[redacted]

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 76794

A.P: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

312

Rev.: 02 [redacted] **Ref.: IT-FF-01** [redacted] **FOR-FF-07**

TAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 76794

A.P: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

313

Rev.: 01 **Ref.: IT-FF-01** [redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 76794

A.P: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

314

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Rev.: 01 [redacted]

[redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 76794

A.P: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

315

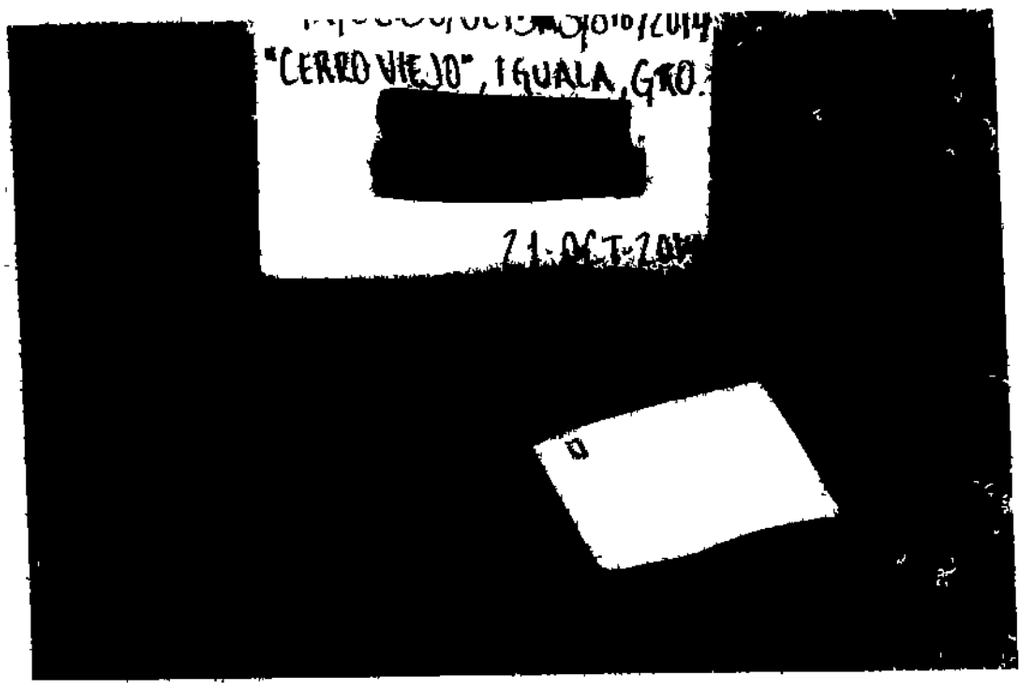

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

NÚMERO DE FOLIO: 76794

A.P: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

31b

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

NÚMERO DE FOLIO: 76794

A.P: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

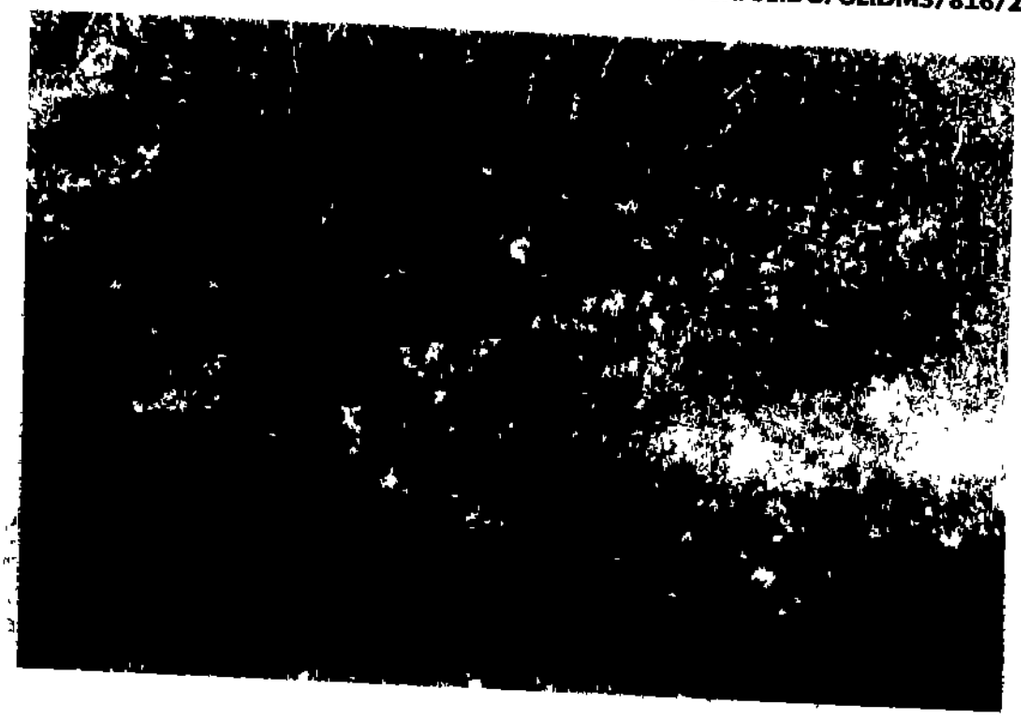

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

[redacted]

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 76794

A.P: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

319

Rev.: 01

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

32v

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 76794

A.P: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

32

Rev.: 01 **Ref.: IT-FF-01** [redacted] **FO-FF-01**

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

32

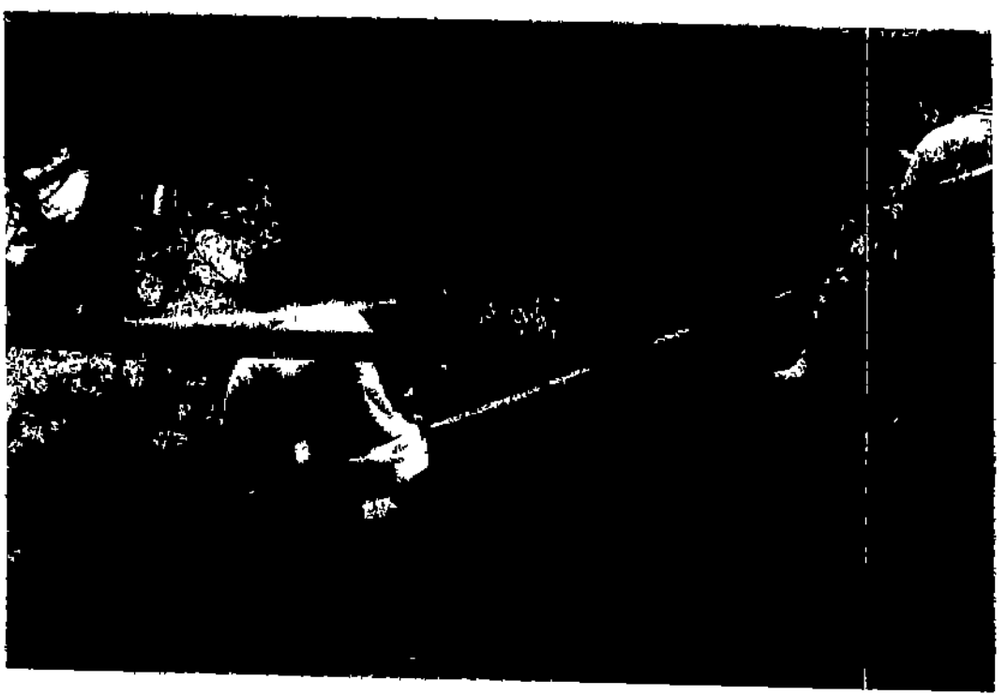

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 76794

A.P: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

324

Rev.: 01

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

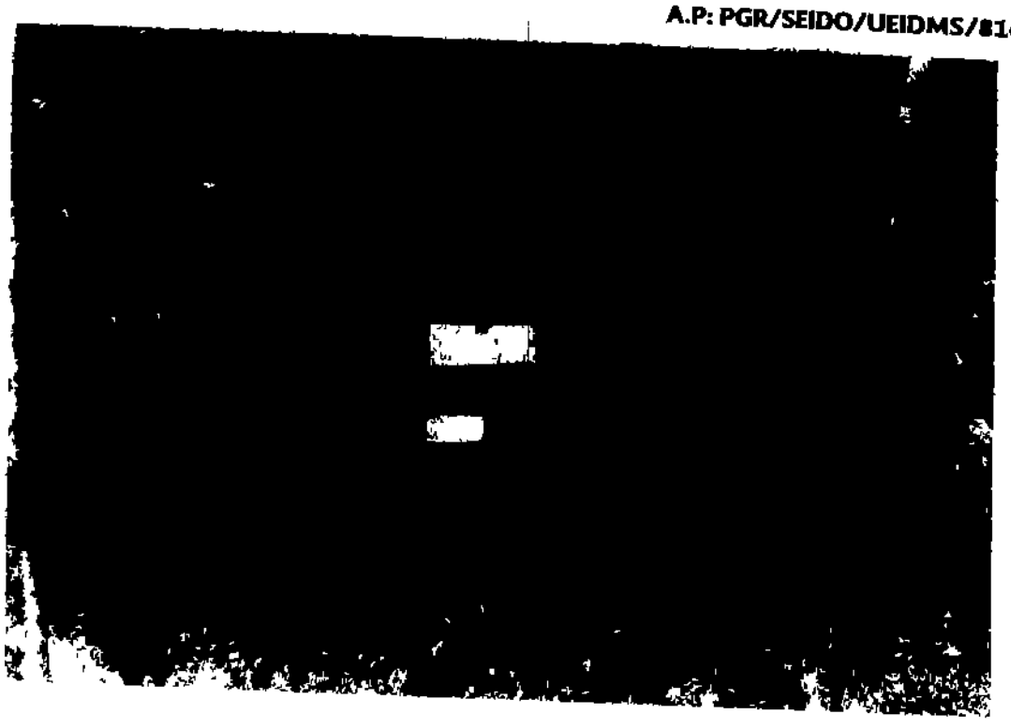

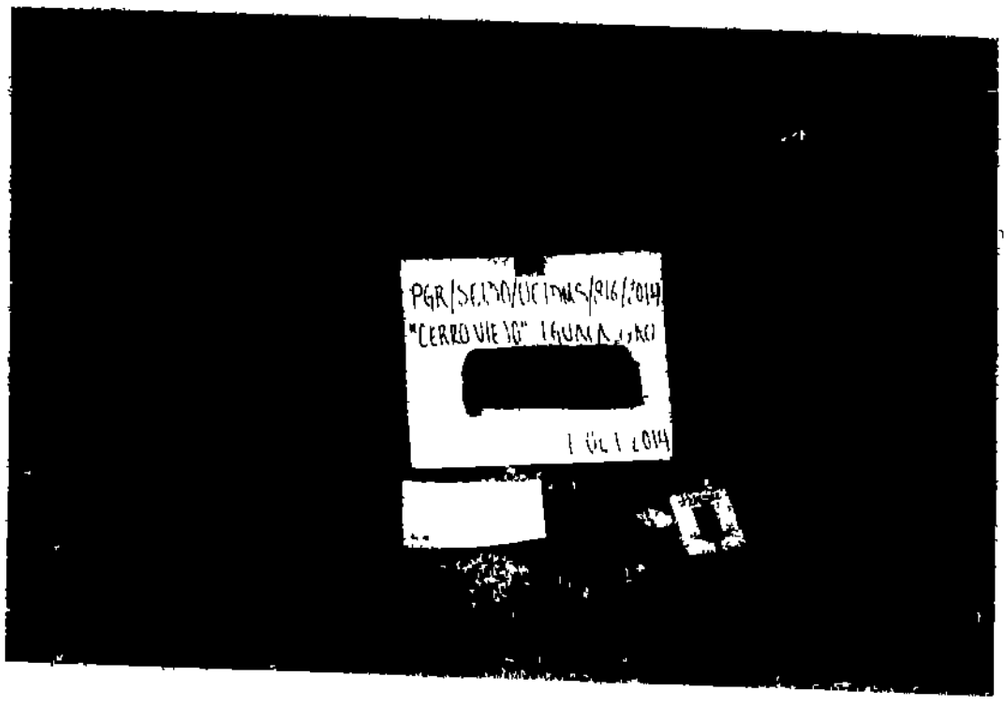

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

NÚMERO DE FOLIO: 76794

A.P: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

320

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 76794

A.P: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

327

Rev.: 01

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

NÚMERO DE FOLIO: 76794

A.P: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 76794

A.P: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

32

Rev.: 01 [redacted] **FO-FF-07**

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

33

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

[redacted]

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 76794

A.P: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

333

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 76794

A.P: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

334

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

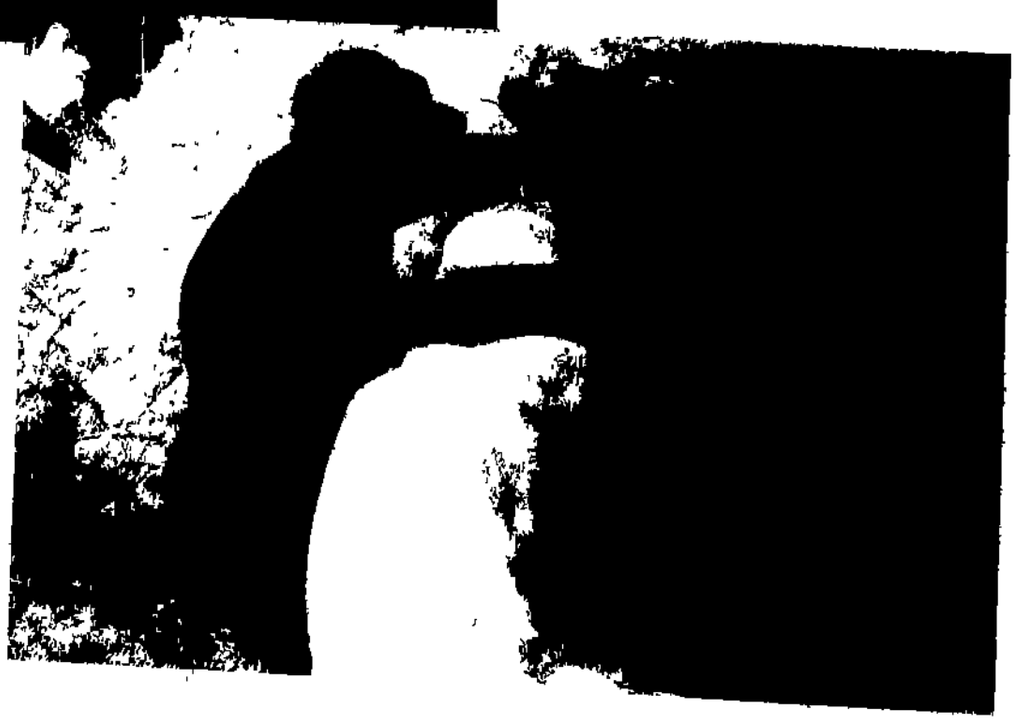

Rev.: 01 [redacted] **FO-FF-07**

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 76794

A.P: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

336

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

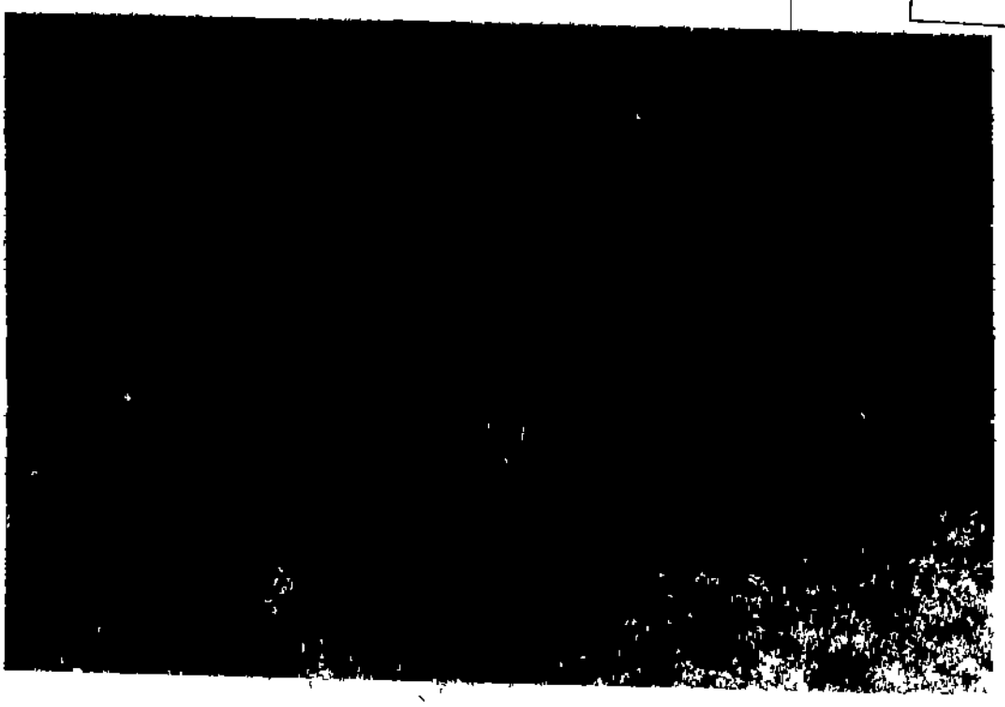

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 76794

A.P: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

337

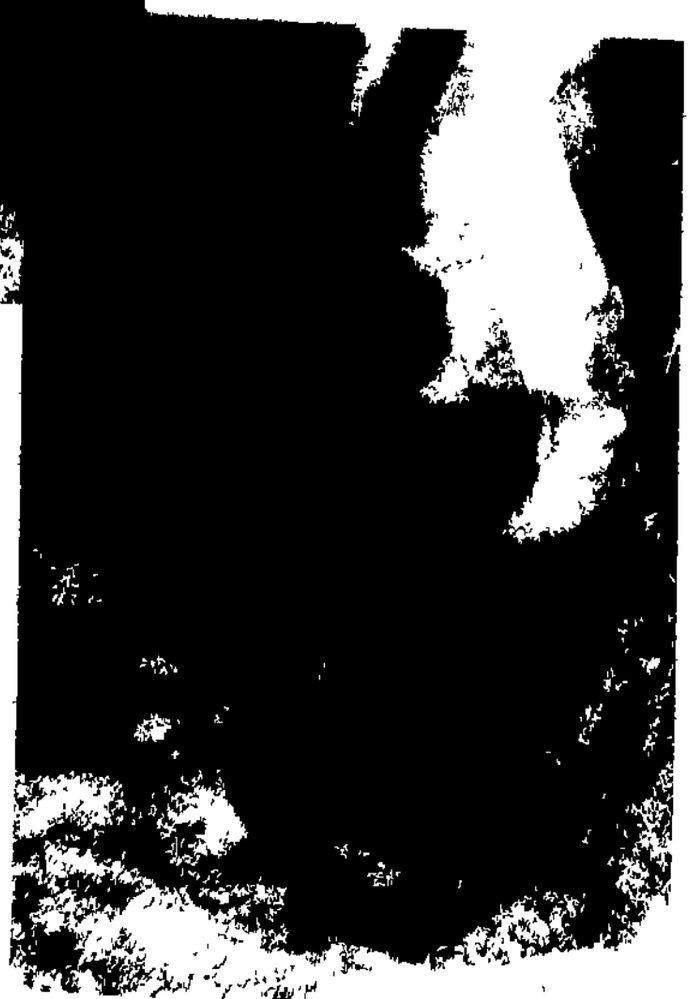

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Rev.: 01

[redacted]

FO-FF-07

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 76794

A.P: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

340

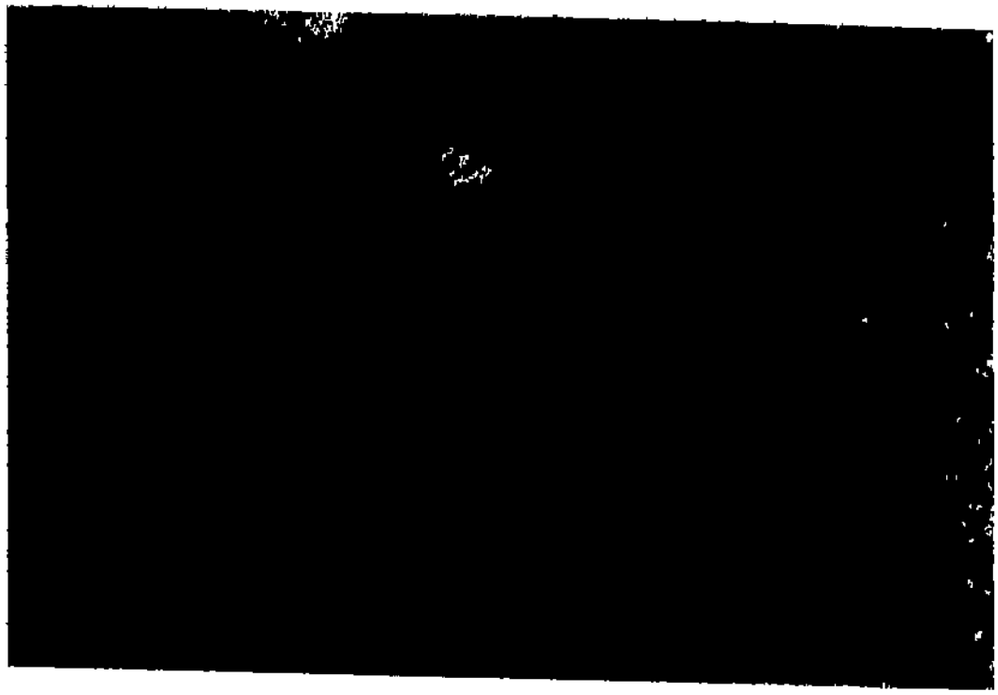

Rev.: 01 [redacted] **Ref.: IT-FF-01** [redacted] **FO-FF-07**

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

NÚMERO DE FOLIO: 76794

A.P: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

34

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 76794

A.P: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

342

[redacted]

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

NÚMERO DE FOLIO: 76794

A.P: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 76794

A.P: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

344

PGR/SEIDO/UEIDMS/
"CERRO VIEJO", IGUALA

[redacted]

21 OCT 2

[redacted]

Rev.: 01

[redacted]

FO-FF-07

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales.
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 76794

A.P: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

345

[redacted]

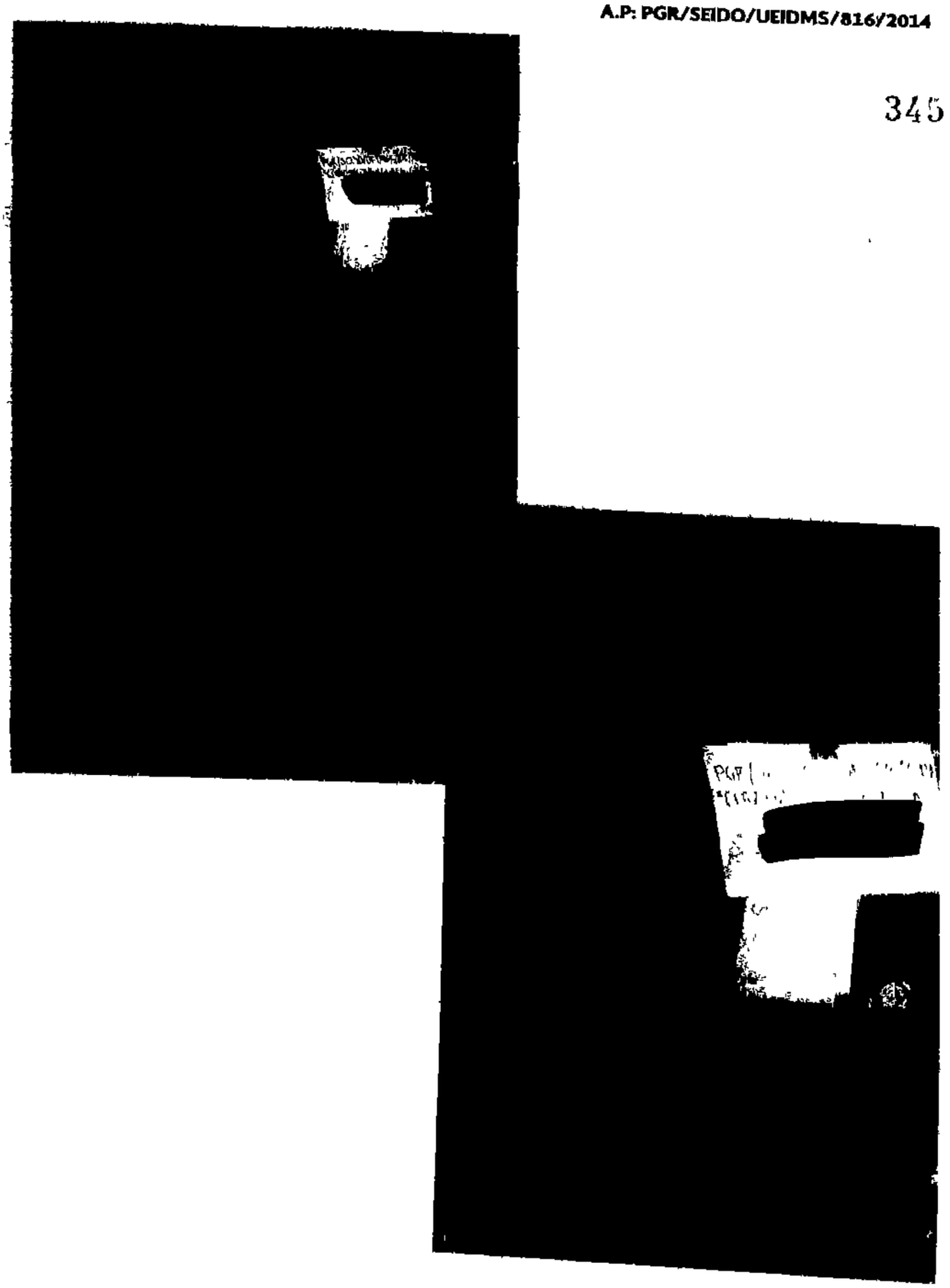

Rev.: 01 [redacted] **FO-FF-07**

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 76794

A.P: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

346

[redacted]

Rev.: 01

[redacted]

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 76794

A.P: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

347

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
"CERRO VIEJO" IGUALA
GUERRERO
[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 76794

A.P: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

346

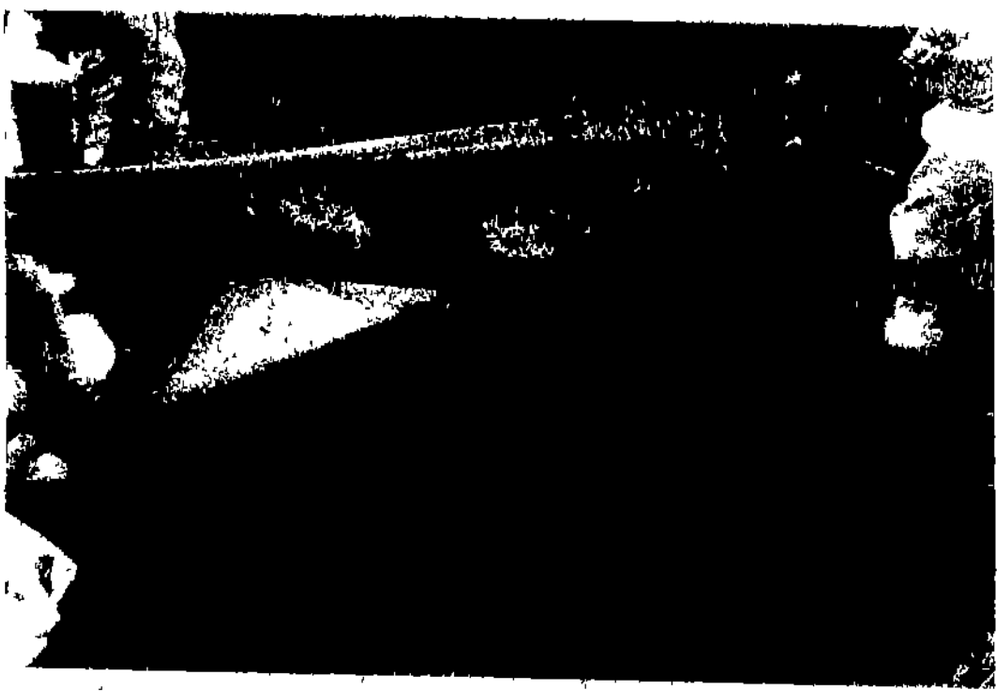

Rev.: 01 [redacted] **FO-FF-07**

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

NÚMERO DE FOLIO: 76794

A.P: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

343

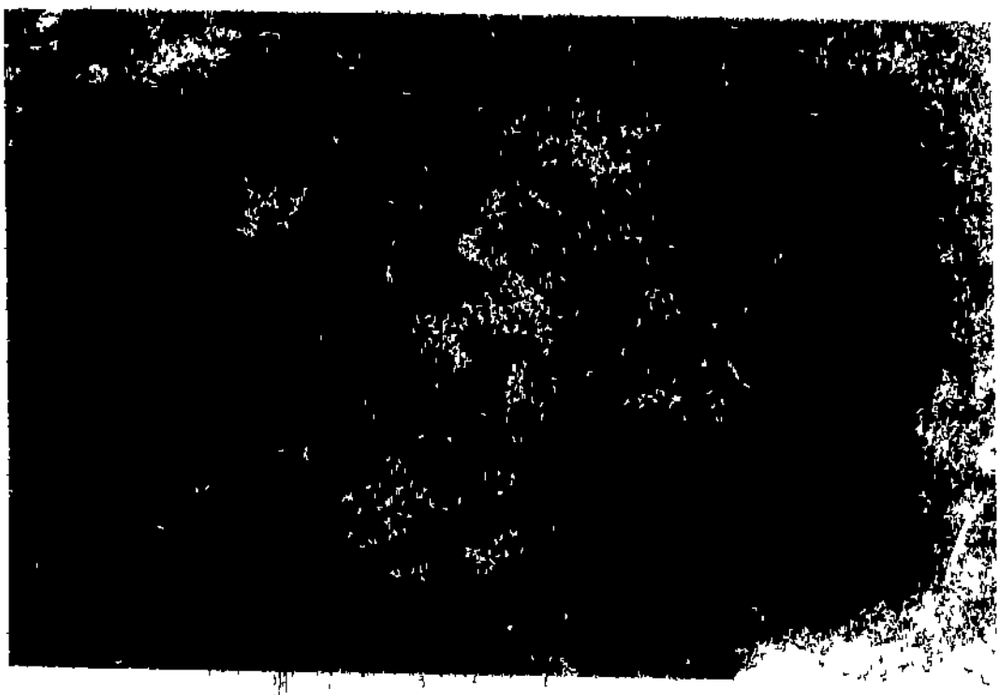

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación:

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 76794

A.P: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

35 v

Rev.: 01 [redacted] **Ref.: IT-FF-01** [redacted] **FO-FF-07**

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

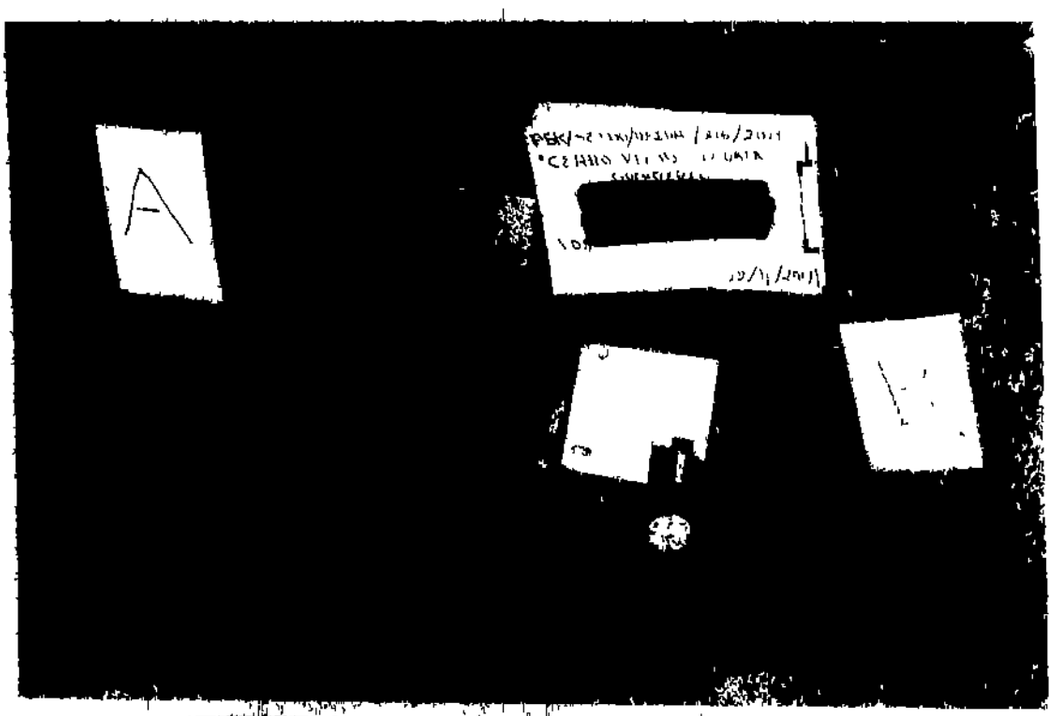

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 76794

A.P: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

352

Rev.: 01

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación:

PGR

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinacion General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 76794

A.P: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

35

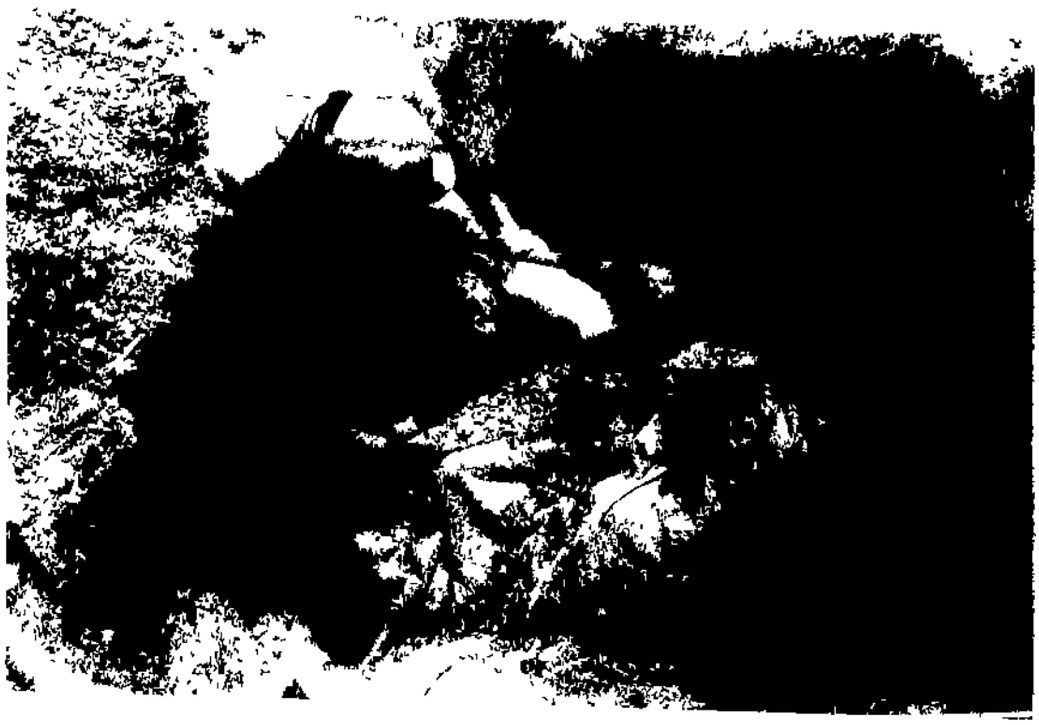

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 76794

A.P: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

354

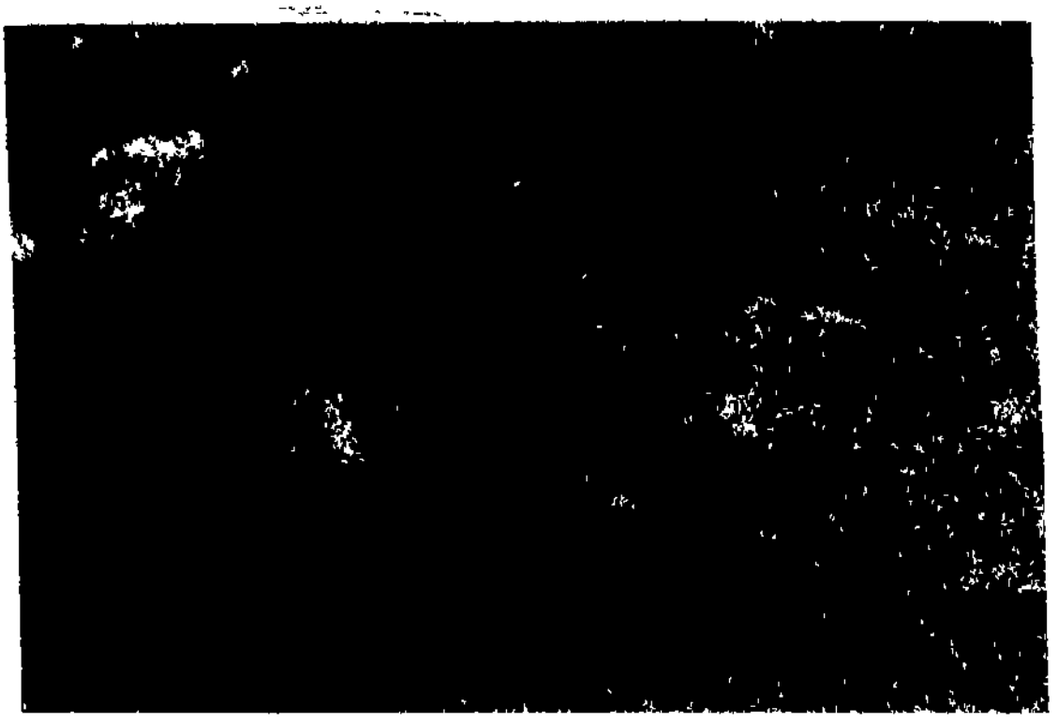

Rev.: 01

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

NÚMERO DE FOLIO: 76794

A.P: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

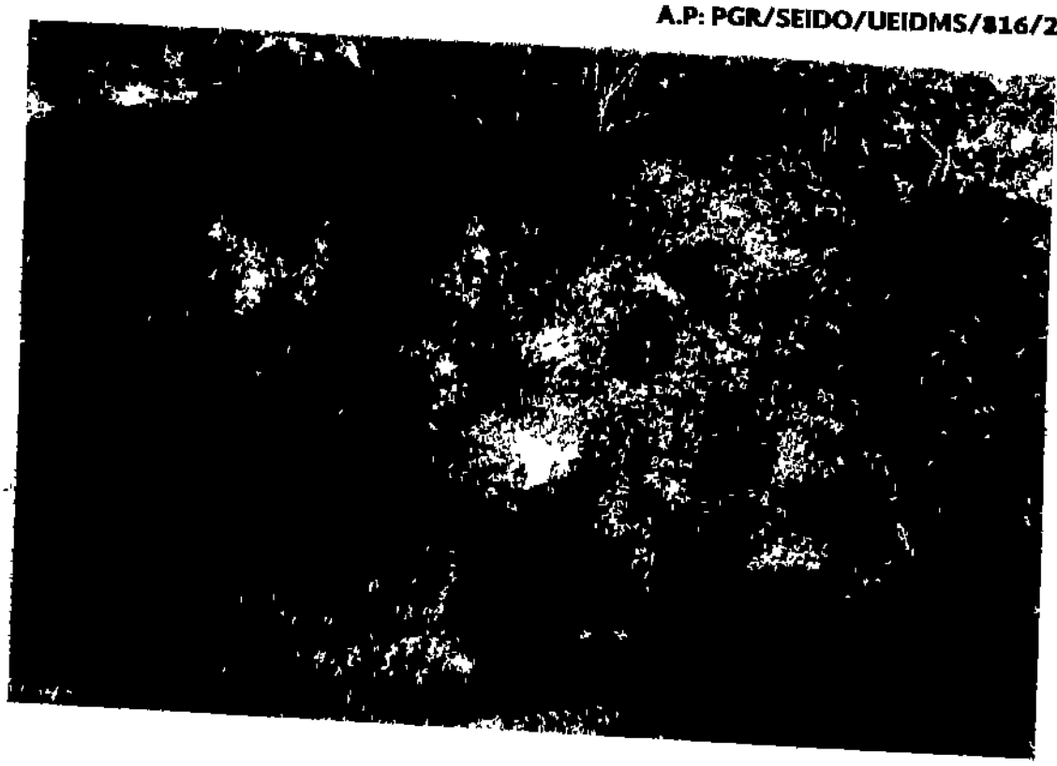

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

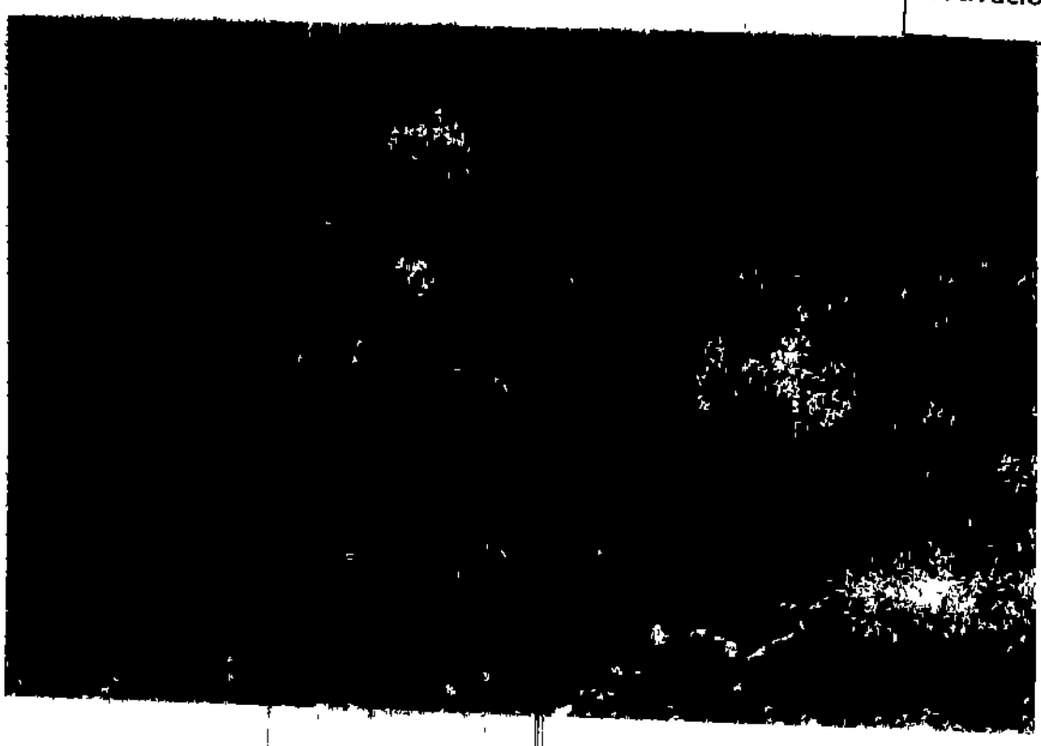

PGR

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 76794

A.P: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

357

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Rev.: 01 [redacted] **Ref.: IT-FF-01** [redacted] **FO-FF-07**

[redacted]

NÚMERO DE FOLIO: 76794

A.P: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

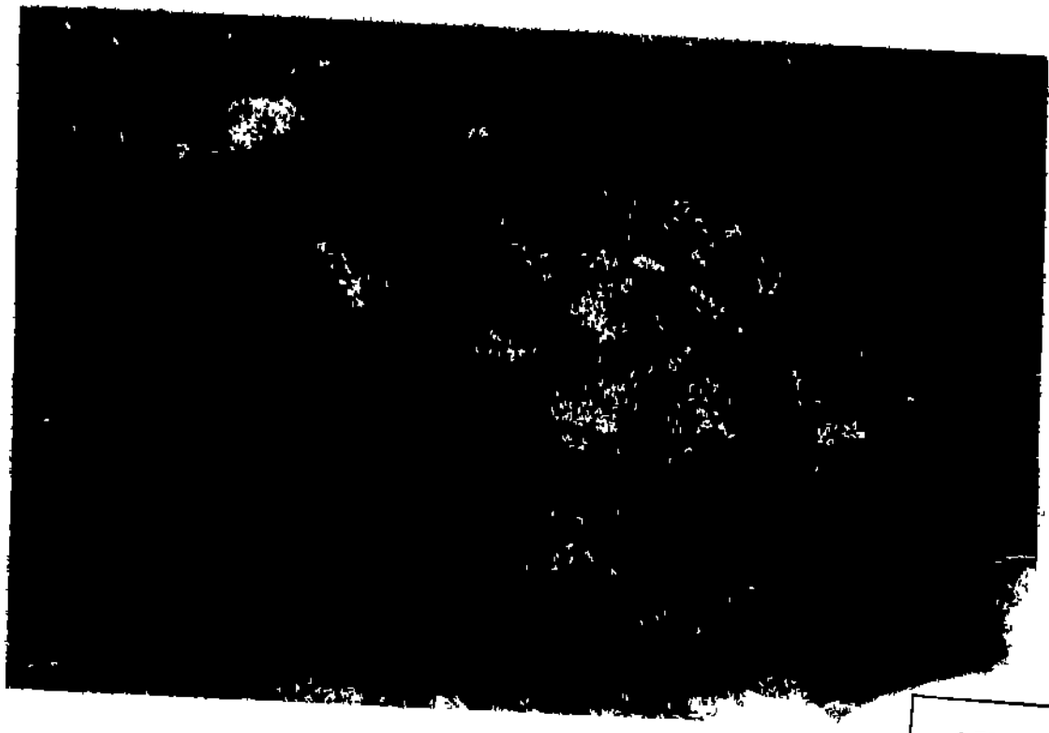

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 76794

A.P: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

359

Rev.: 01 **Ref.: IT-FF-01** **FO-FF-07**

[redacted]

LFTAIPG
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 76794

A.P: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

362

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

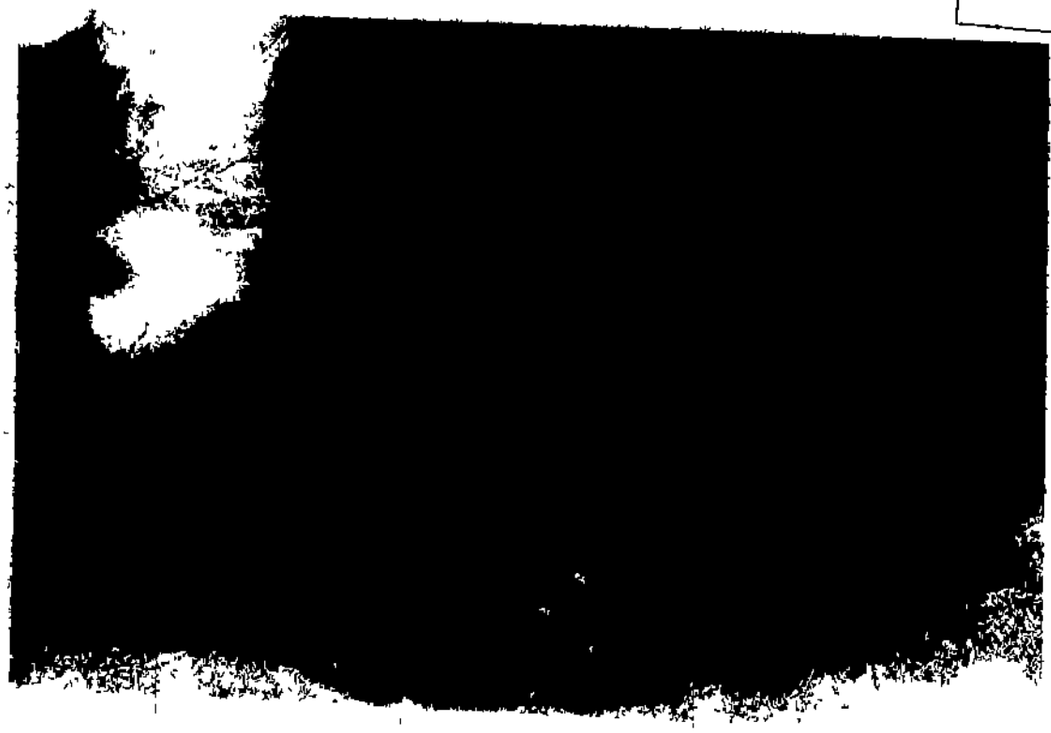

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 76794

A.P: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

363

Rev.: 01

[redacted] **Ref.: IT-FF-01** [redacted] **FO-FF-07**

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

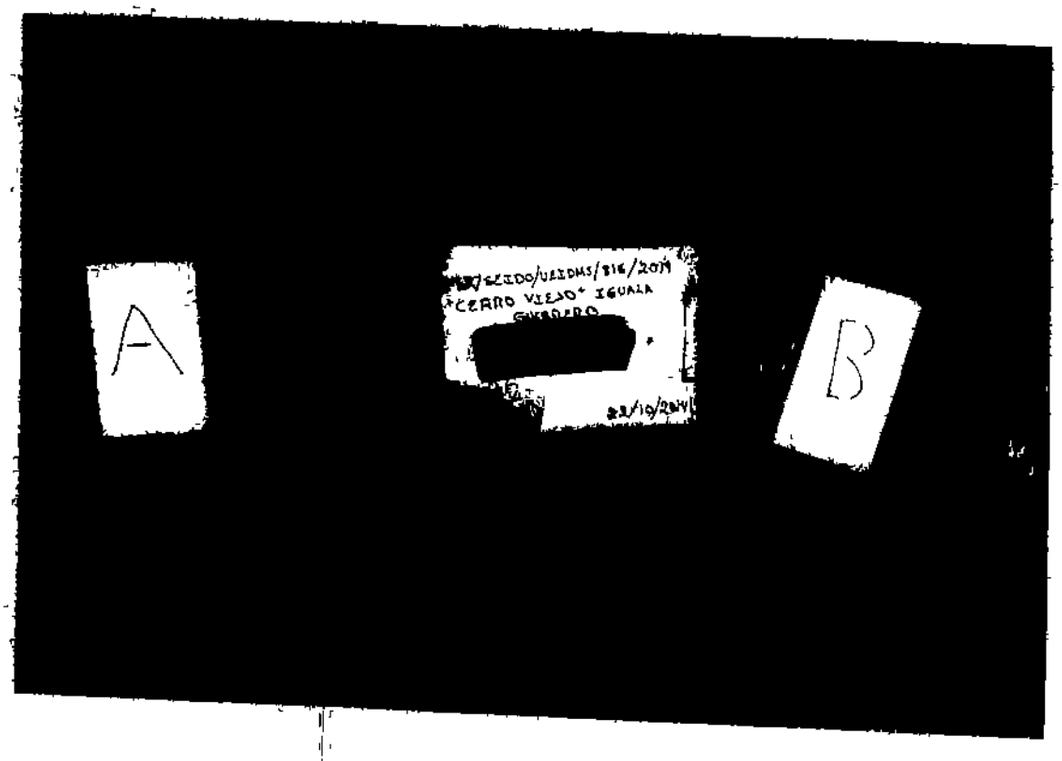

IPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

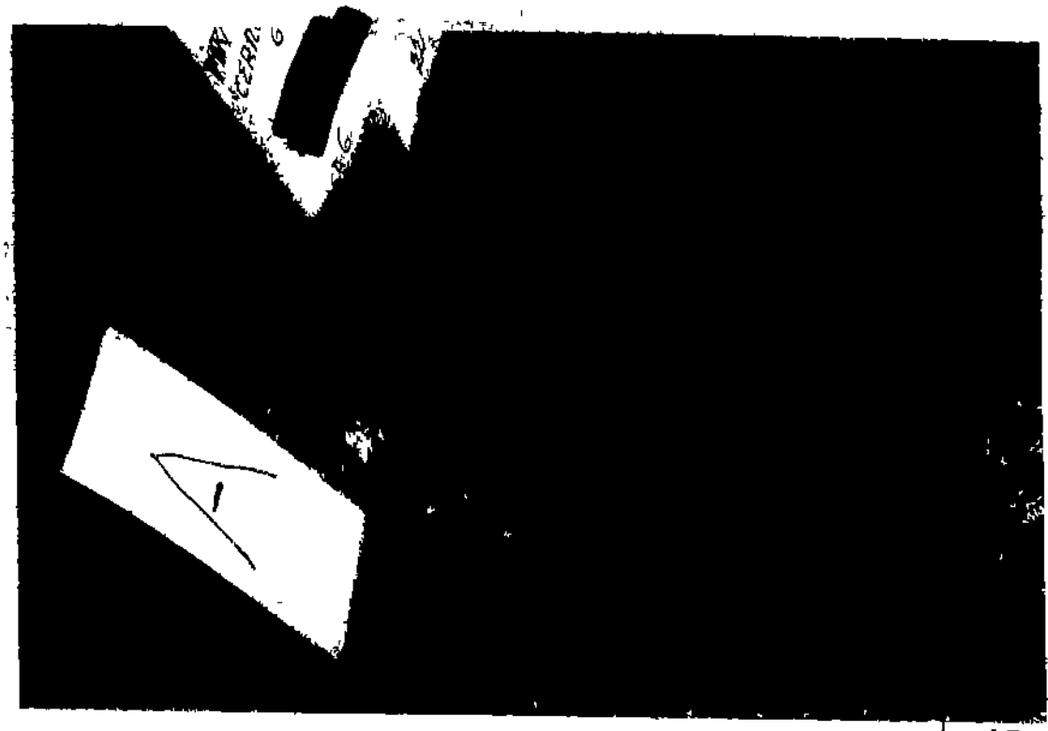

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

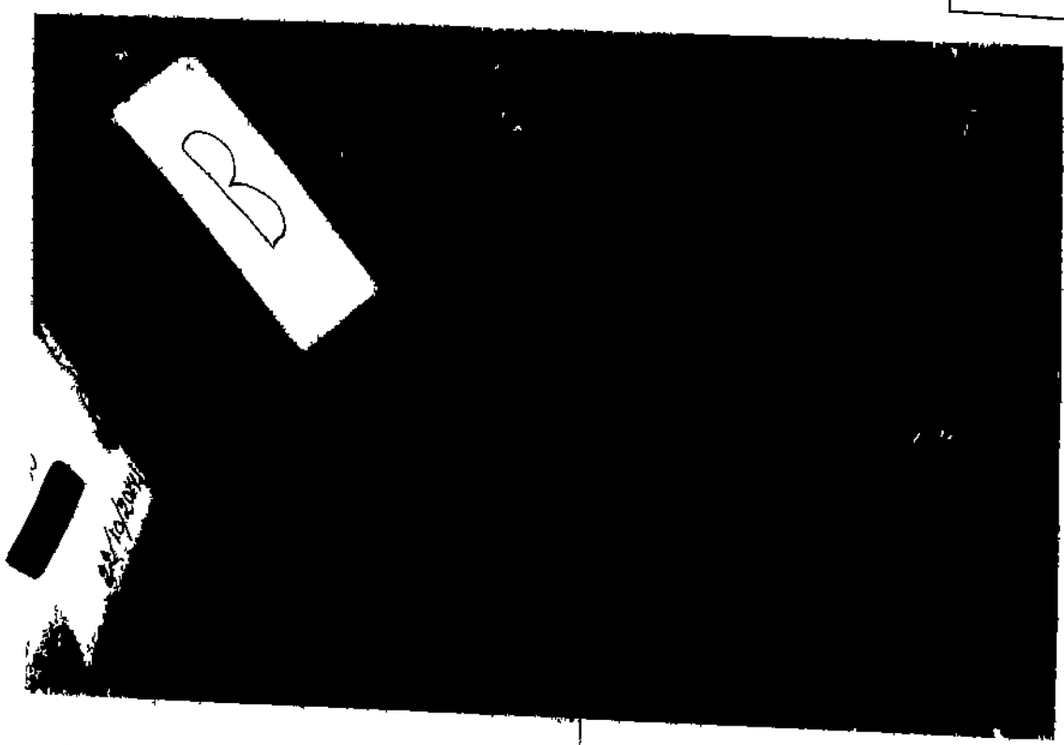

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

NÚMERO DE FOLIO: 76794

A.P: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

366

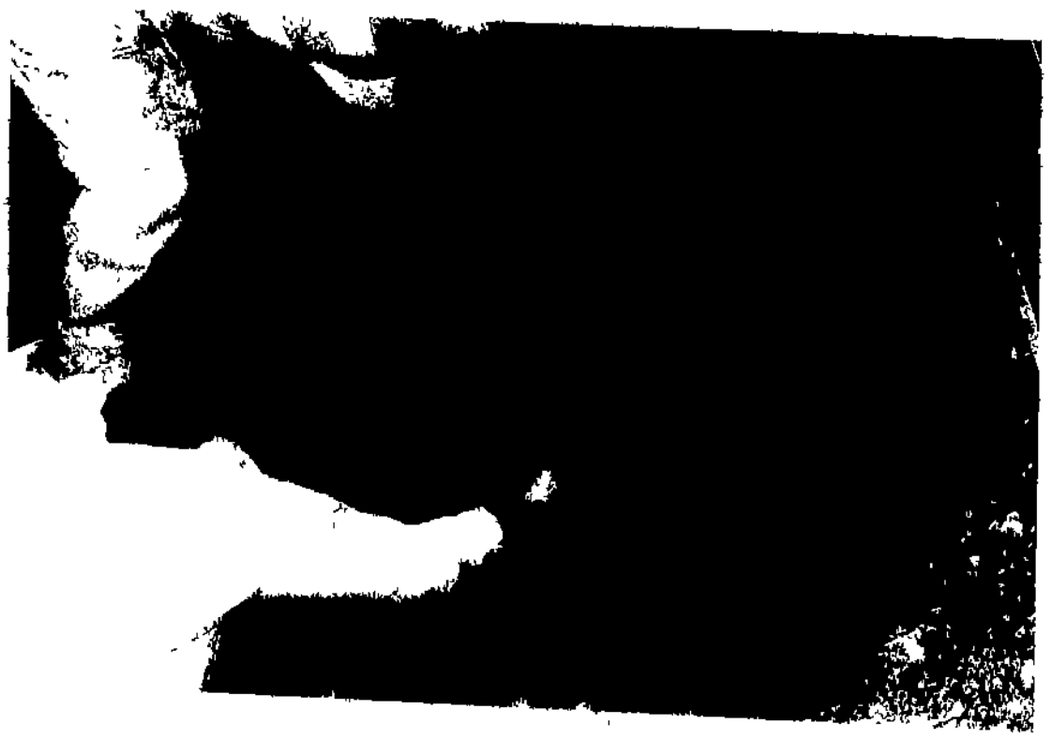

Fracción IV
Motivación: A)

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 76794

A.P: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

367

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACION CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 76794

A.P: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

366

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

[redacted]

FO-FF-07

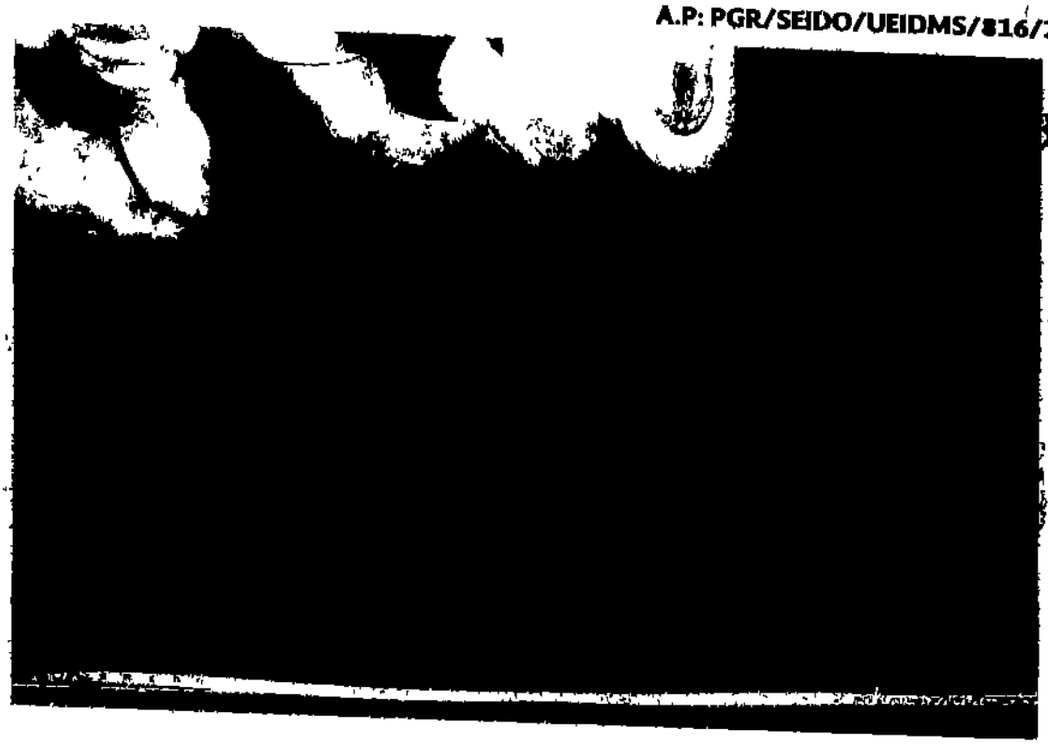

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

NÚMERO DE FOLIO: 76794

A.P: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

370

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 76794

A.P: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

37

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

PGR

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACION CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Direccion General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 76794

A.P: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

372

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 76794

A.P: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

373

Rev.: 01 **Ref.: IT-FF-01** [redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 76794

A.P: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

374

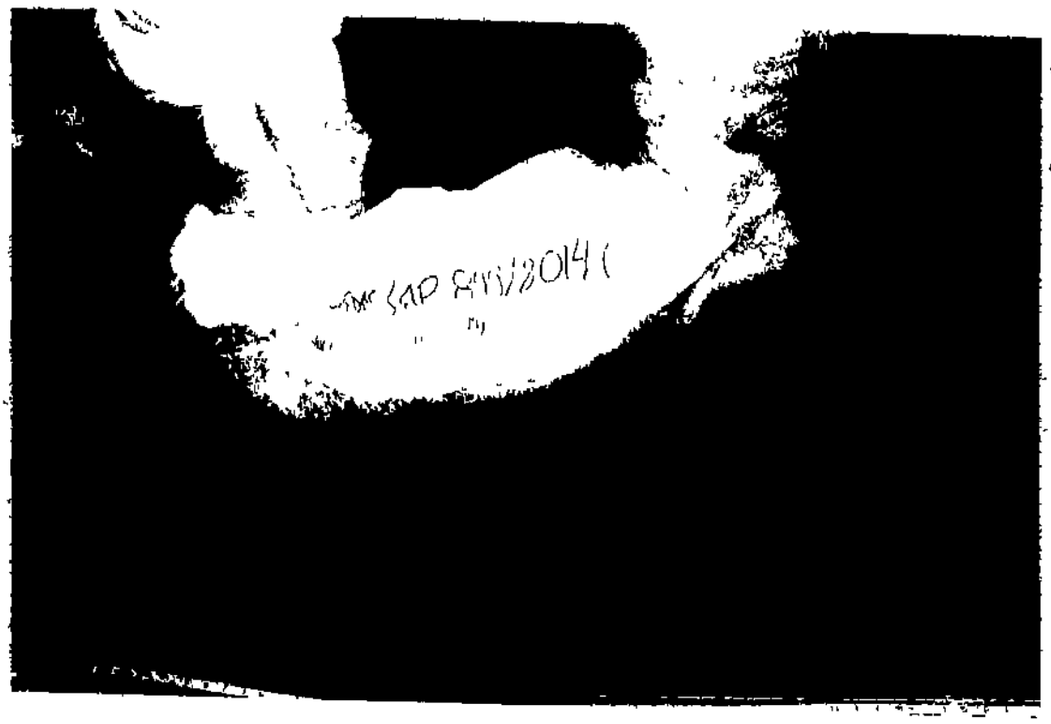

Rev.: 01 **Ref.: IT-FF-01** **FO-FF-07**

[redacted]

LAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 76794

A.P: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

375

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 76794

A.P: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

376

Rev.: 01 **Ref.: IT-FF-01** **FO-FF-07**

[redacted]

LTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

37

37

[redacted]

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

37

[redacted]
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 76794

A.P: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

380

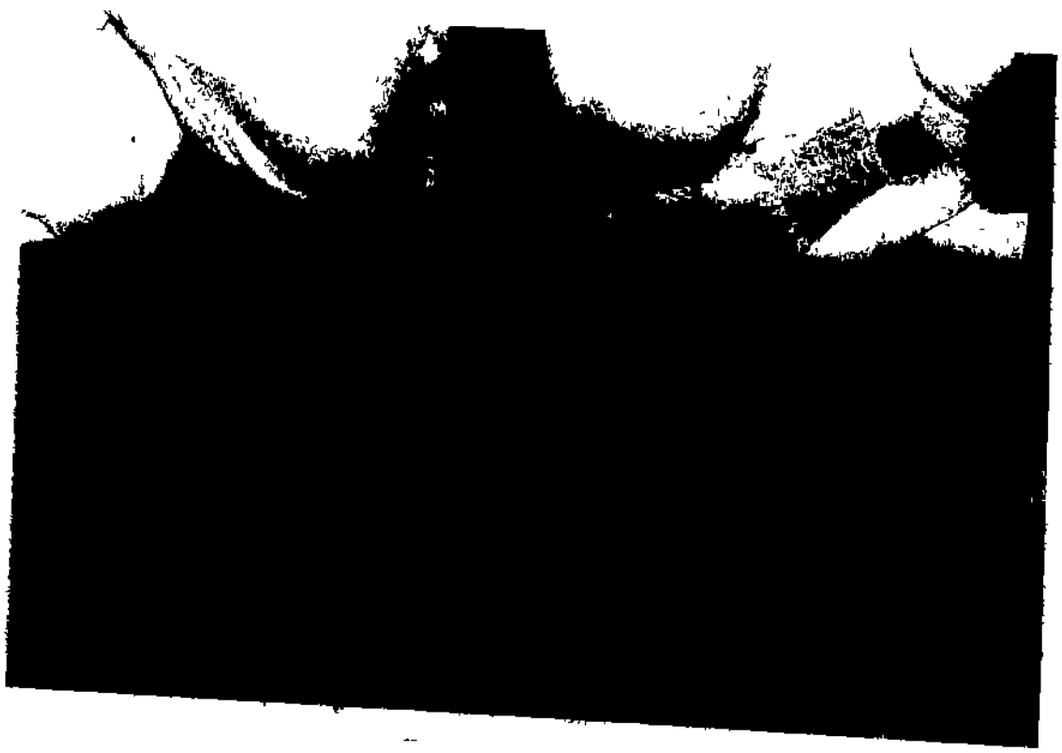

Rev.: 01

[redacted]

Ref.: JT-FF-01

FO-FF-07

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 76794

A.P: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

382

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación

[redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 76794

A.P: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

383

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

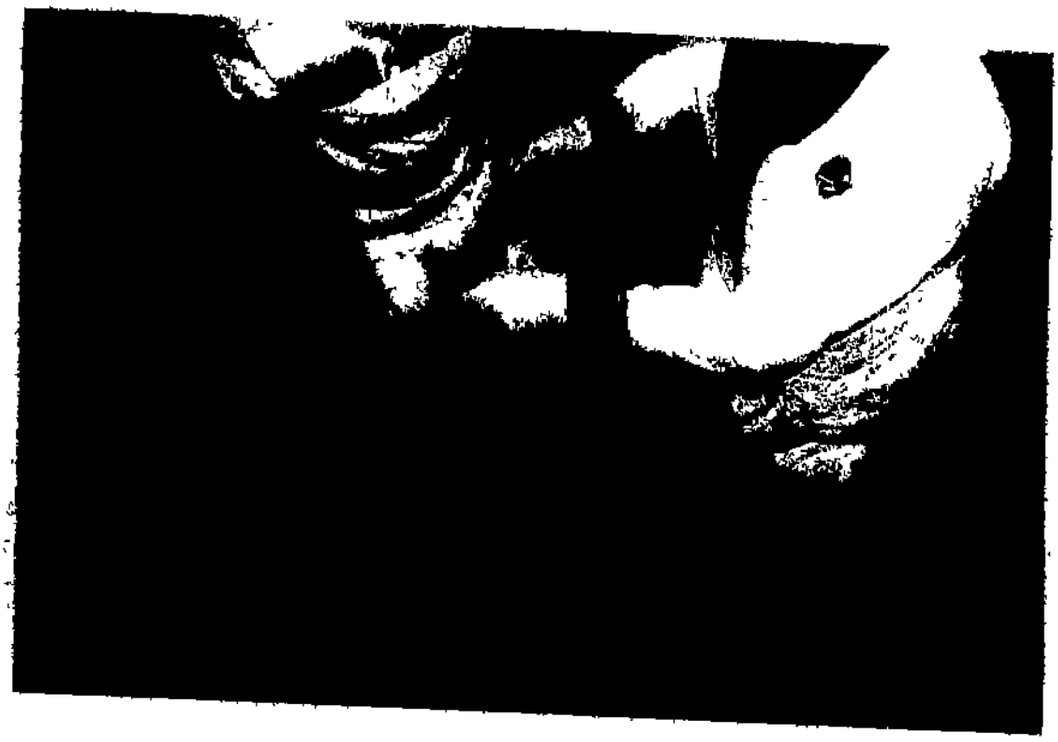

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

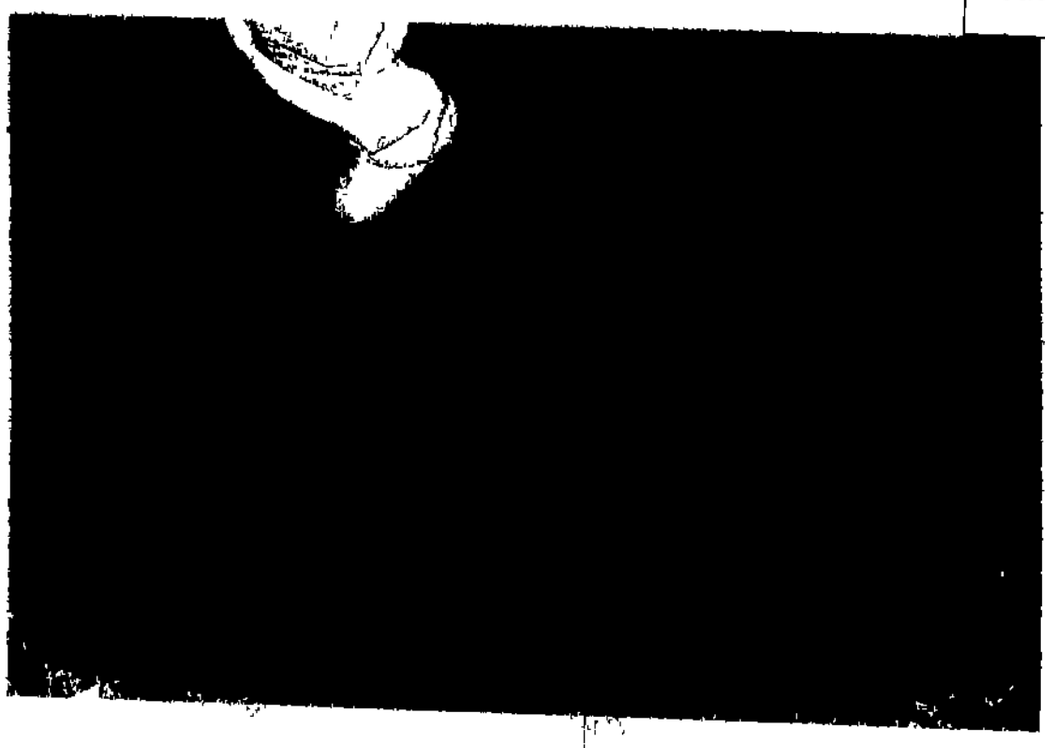

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 76794

A.P: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

386

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 76794

A.P: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

387

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Rev.: 01

[redacted]

FO-FF-07

PGR

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

[redacted]

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 76794

A.P: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

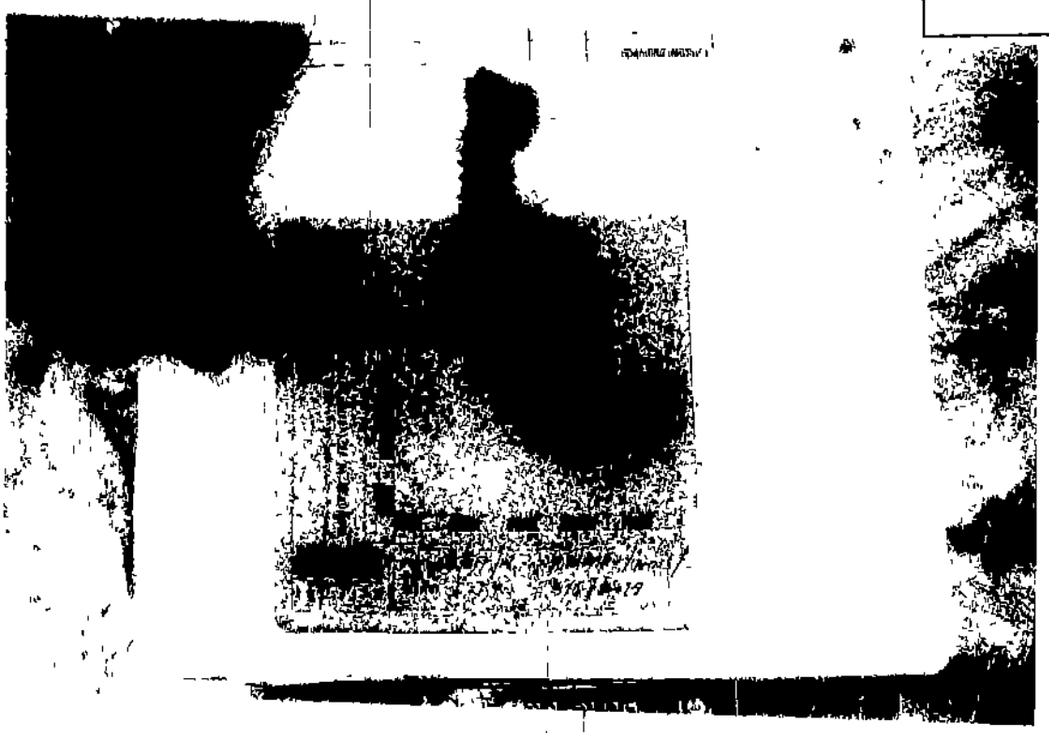

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 76794

A.P: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

385

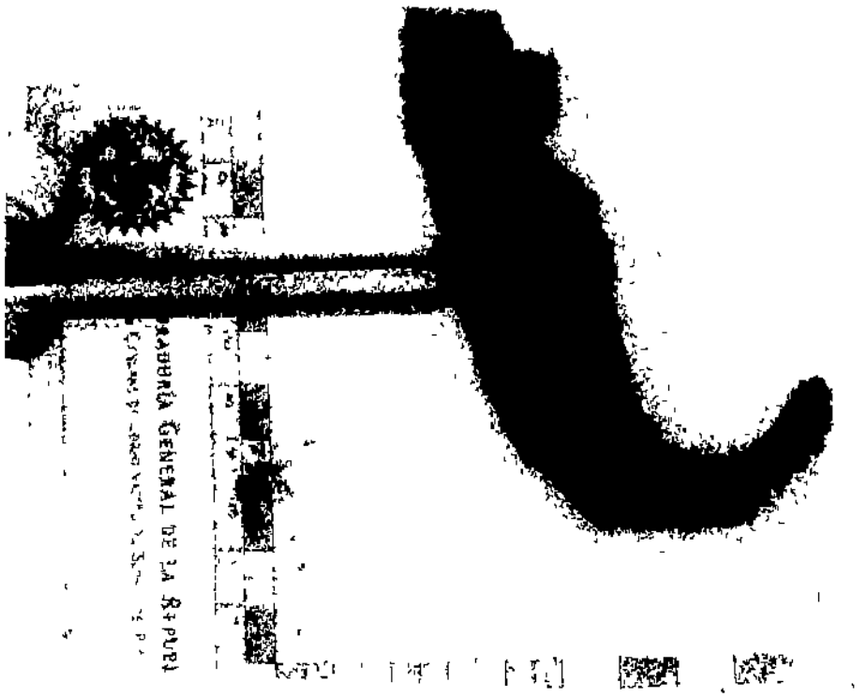

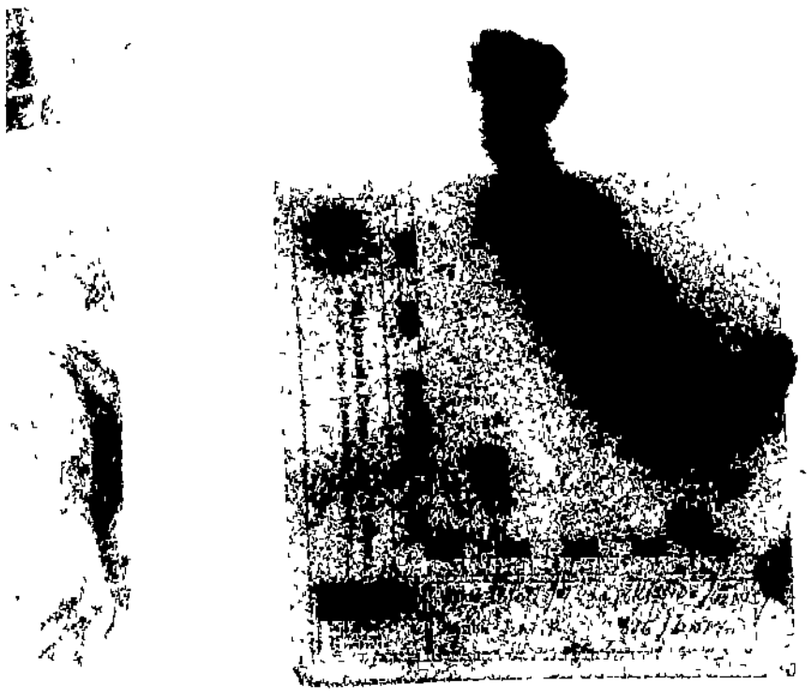

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 76794

A.P: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

390

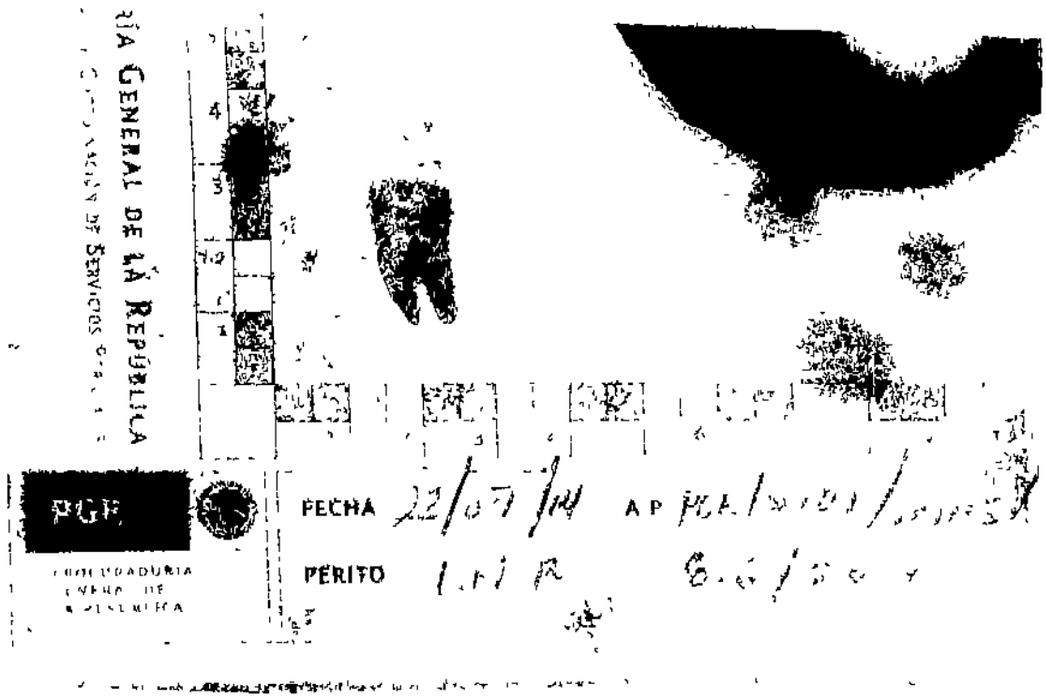

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

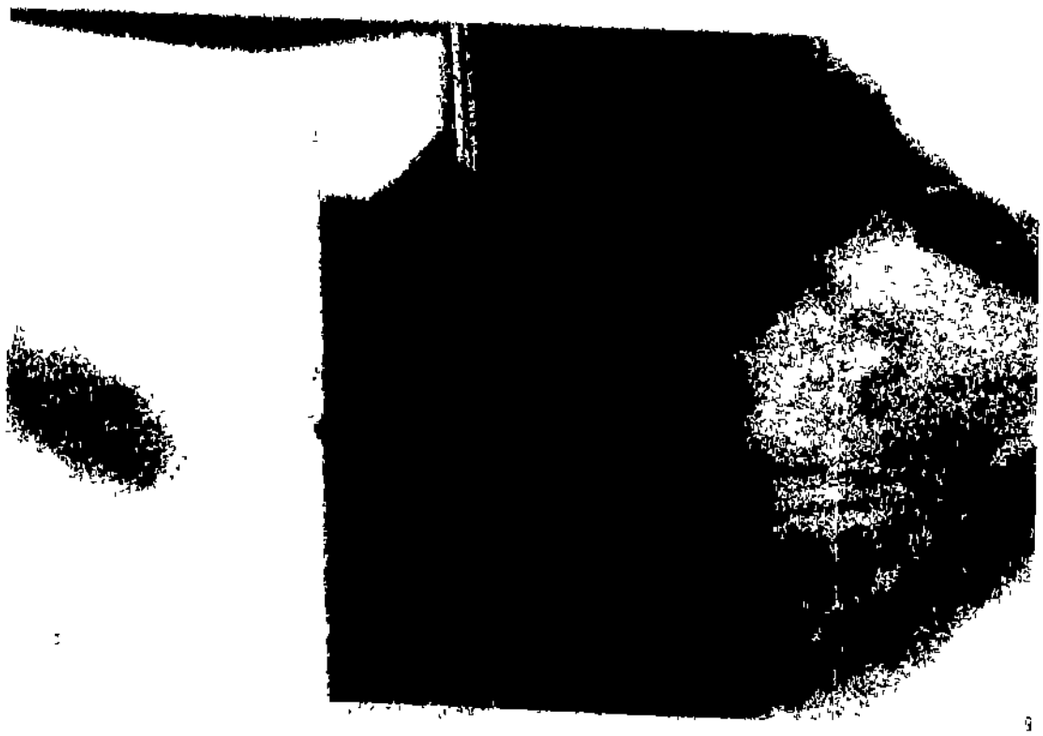

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A

[redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 76794

A.P: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

392

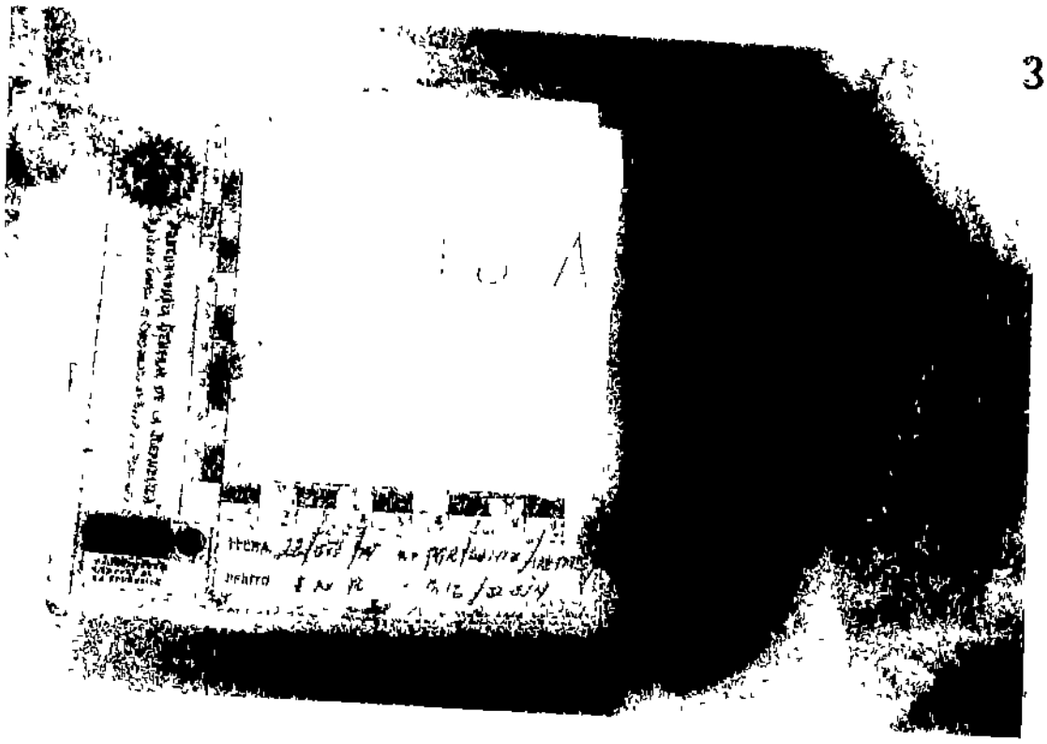

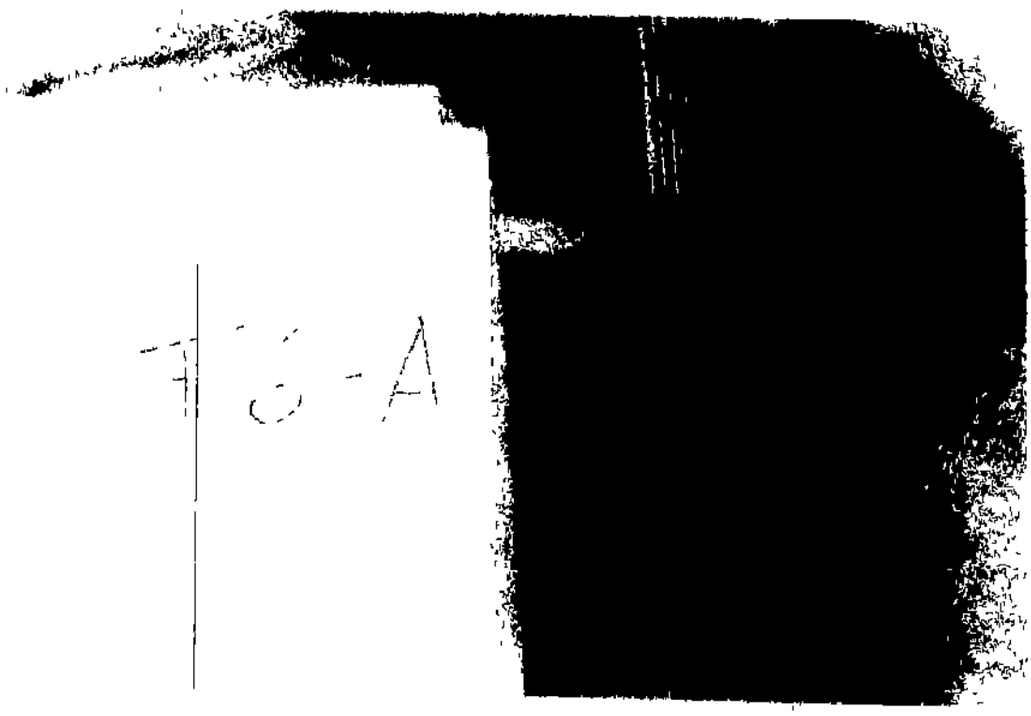

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINA
Coordinación General de Servicios Periciale
Dirección General de Laboratorios Criminalístic
Departamento de Fotografía Foren

NÚMERO DE FOLIO: 7679.

A.P: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/201

393

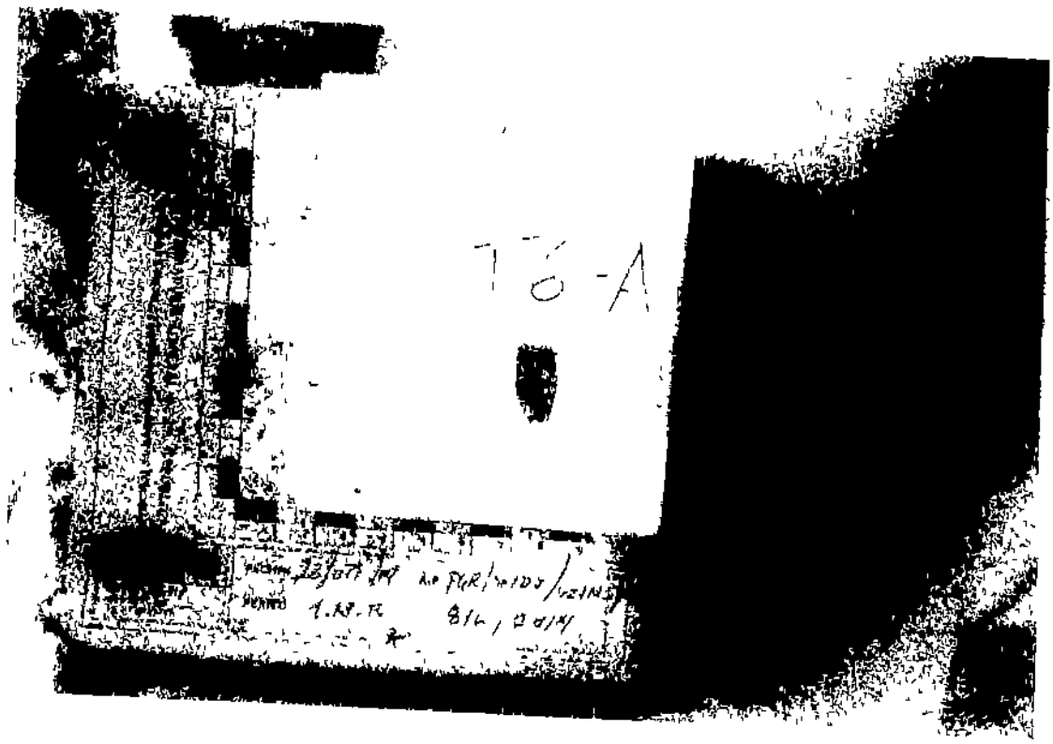

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación:

[redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 76794

A.P: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

394

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 76794

A.P: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

395

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

PGR

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 76794

A.P: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

396

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Rev.: 01 [redacted] **Ref.: IT-FF-01** [redacted] **FO-FF-07**

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

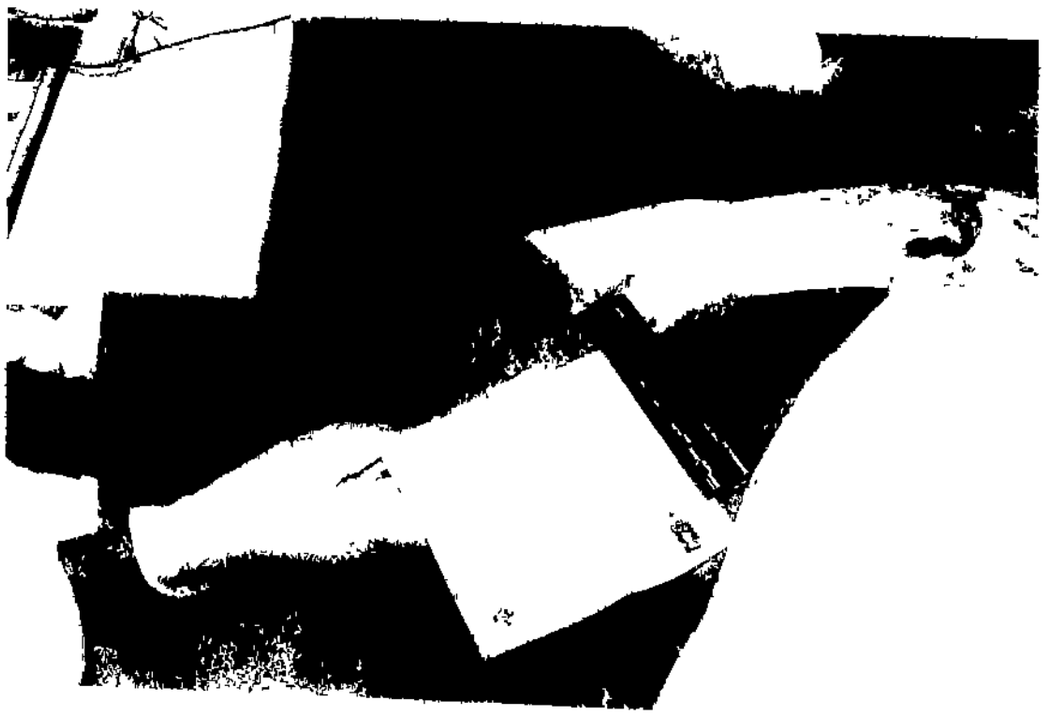

[redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 76794

A.P: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

40

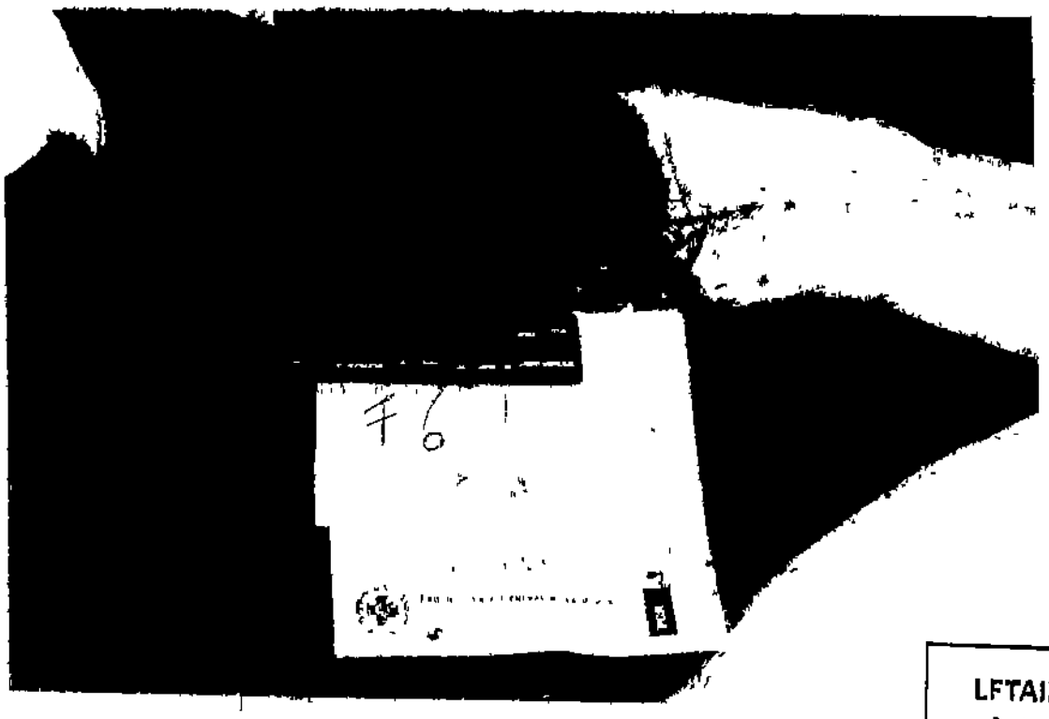

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

PGR
PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINA
Coordinación General de Servicios Periciale
Dirección General de Laboratorios Criminalistic
Departamento de Fotografía Foren

NÚMERO DE FOLIO: 7679

A.P: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/201

40

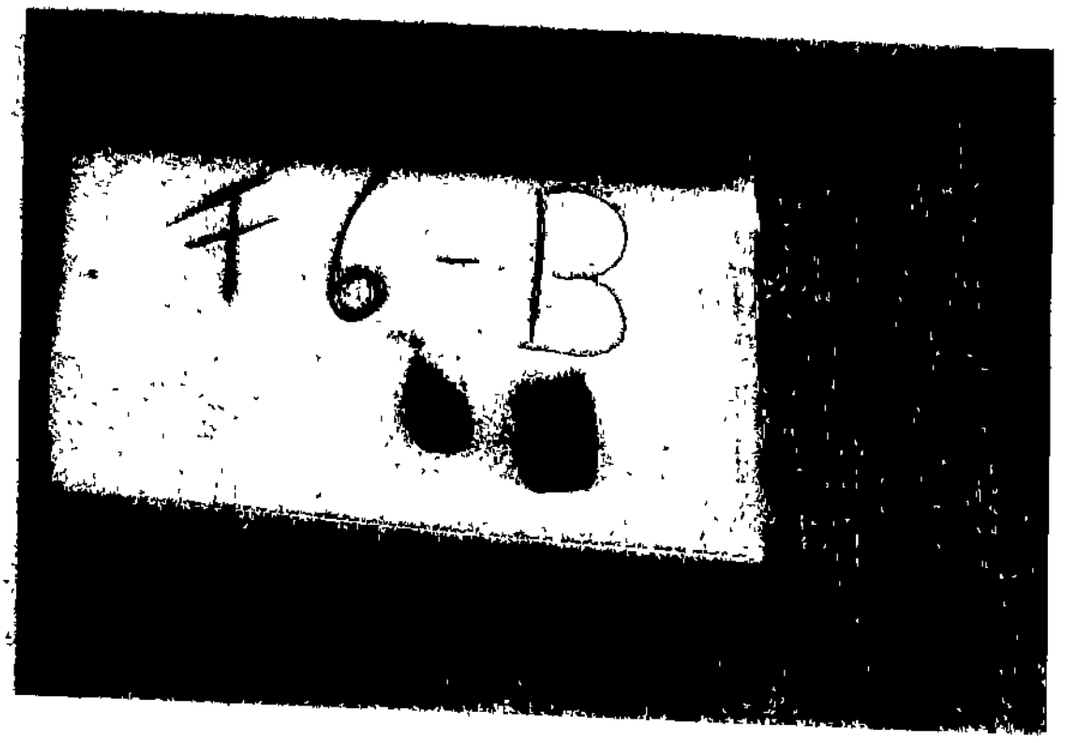

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Rev.: 01 [redacted] **Ref.: IT-FF-01** **FO-FF-07**

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

[redacted]

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalístico
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 76794

A.P: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

40

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Rev.: 01

[redacted]

[redacted]

PGR
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

A P PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014

49

ACUERDO DE DILIGENCIAS.

- - - En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las veinte horas con cuarenta minutos del dia cinco de noviembre del dos mil catorce, el suscrito Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, - - -

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

[redacted]

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

A P PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014

Oficio No PGR/SEIDO/UEIDMS/CG-B/0151/2014 40.

ASUNTO Se solicita documentación certificada

México, D F , a 05 de Noviembre del 2014

[redacted]

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN TITULAR DE LA AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA EN IGUALA, GUERRERO.
P R E S E N T E

Recibí 05/Nov/2014

[redacted]

Con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 7 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 2 fracciones II y XI, 168 y 180 Párrafo Primero del Código Federal de Procedimientos Penales, 4 fracción I apartado A) incisos b) y c), 11 fracción I y 29 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 32 de su Reglamento, solicito a Usted provea lo conducente a efecto que se remitan a esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, con el CARÀCTER DE URGENTE Y CONFIDENCIAL copia certificada de las declaraciones ministeriales de [redacted] contenidas dentro de la indagatoria PGR/GRO/IGU/I/256/2014

Lo anterior por la probable comisión de delitos contemplados en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

[redacted]

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÒN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

RECEPCIÓN DE OFICIO.

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las veinte horas con cincuenta y dos minutos del día cinco de noviembre de dos mil catorce, el suscrito Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigacion de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia que al final firman y dan fe - - -

[redacted]

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS
DEPARTAMENTO DE QUÍMICA FORENSE

TOMA DE MUESTRAS PARA ANÁLISIS QUÍMICO - TOXICOLÓGICO

FOLIO: 79562

A.P. PGR/SEIDO/UEDMS/874/2014

407

Llenado en el lugar de donación de muestra

1.- Datos que deberá llenar la persona presentada

Lugar de donación del indicio Seido Fecha 31/10/14 Hora 19:15

Nombre completo [redacted] Edad 46

Medicamentos utilizados durante la última semana. NO

Yo [redacted] (Nombre completo) proporciono de manera voluntaria muestra de orina en un frasco con tapa de rosca, el cual cierro y rotulo de manera inmediata, para que personal pericial del laboratorio de química realice el examen químico toxicológico en busca de metabolitos de drogas de abuso

[redacted]

Firma

Llenado en el lugar de donación de muestra

2.- Datos que deberá llenar el Perito y AMPF

Perito responsable de verificar el envasado del indicio [redacted] así como de llenar formato II y III del RCC

(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA)

AMPF o persona que recibe indicio para su traslado [redacted] al laboratorio, así como formato II y III del RCC

(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA)

FECHA 31 - 10 - 2014 HORA 19 - 30

NOTA. ***El análisis de las muestras debe ser lo antes posible por lo que las muestras pueden ser almacenadas máximo 24 horas a temperatura ambiente y 48 horas en refrigeración (entre 2 y 8 °C).***

Llenado en el laboratorio

3.- Datos que deberá llenar el Perito y AMPF o persona autorizada

AMPF o persona que entrega indicio [redacted] y llena formato II del RCC

Perito que recibe indicio, llena [redacted] y entrega formato II del RCC

(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA)

Observaciones

FECHA 06 - NOV - 2014 HORA 18 20 PM

Nota RCC Registro Cadena de Custodia

LFTAIPG
Art. 13
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

LABORATORIO DE GENÉTICA FORENSE	FORMATO DE TOMA DE MUESTRA BIOLOGICA A FAMILIARES	Codigo FOL-LGF-04 Revisión 0 Pagina 1 de 1

FOLIO [illegible] AP [illegible]

Fecha [illegible] Hora [illegible] Edad del donante [illegible] años

YO, [redacted]

Marque con una "X" la opción que corresponda

☒ **Proporciono de manera voluntaria muestra biológica, con el fin de obtener mi Perfil Genético**

☐ **Autorizo se le tome la muestra biológica al menor de nombre** _____

Que es mi (hijo, sobrino, nieto y/o soy su tutor legal, según corresponda) _____

Lugar de Procedencia [illegible] Lugar de Nacimiento [illegible]

Lugar de donación de la muestra biológica [illegible]

Sexo biologico | MASCULINO X | FEMENINO |

[redacted]

FIRMA DE LA PERSONA QUE AUTORIZA

PARA SER LLENADO CUANDO EXISTA FAMILIAR DESAPAERECIDO

Relación del parentesco que presenta con el desaparecido (a)

Madre	Hijo	Hermano	Pareja
Padre	Hija	Hermana	Esposa(o)

Otro familiar _____ Paterno (especifique) _____ Materno (especifique) _____

Nombre completo _____

Sexo biologico | MASCULINO | FEMENINO |

Edad al momento de desaparición _____ años Lugar de desaparición _____

Fecha de desaparición _____ Altura y peso _____

Señas particulares (tatuajes, cicatrices trabajos odontológicos, prótesis, cirugias, otras)

_____

Nombre, cargo y firma del Perito que toma la(s) muestra(s)	Fecha y hora	Nombre, cargo y firma del servidor publico que recibe la(s) muestra(s)	Fecha y hora
[redacted]	[illegible]	[redacted]	18:55pm
Nombre, cargo y firma del se[illegible] que traslada la(s) muestra [illegible]	Fecha y hora	Nombre, cargo y firma del Perito que recibe la muestra en el Laboratorio	Fecha y hora
[redacted]	[illegible]	[redacted]	

Clave de la muestra	Descripción	Observaciones
09412EG EX-14	[redacted]	

NOTAS

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

40.

PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Averiguación Previa No

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014

Unidad Administrativa	Entidad Federativa	Delegación	No. de registro (folio o bitácora)	Fecha y hora
C.G S.P.	México, D.F.	Cuauhtémoc	79562	31-10-2014 18:03

I. IDENTIFICACIÓN DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Número de indicio o evidencia	Descripción del indicio o evidencia	Estado en que se encontraba
1	Muestra de orina para análisis Toxicológico de quien dijo llamarse [redacted]	Buen Estado
	[redacted]	

Anexo al oficio de Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o de hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictivo, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.

LFTAIPG
Art. 18
Fraccion II
Motivación: B)

[redacted]

41v

PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

No de folio: 79562

Averiguación Previa No: AP PGJ/SEIDO/UEIDMS/871/2014

2 FIJACION DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Fotográfica	SI [ ]	NO [✓]
Videograbación	SI [ ]	NO [✓]
Planimetrica (planos)	SI [ ]	NO [✓]
Por escrito	SI [✓]	NO [ ]

Otros

Observaciones

3 RECOLECCIÓN O LEVANTAMIENTO

a) Descripcion de la forma en que se realizo

En las instalaciones que ocupan los separes de la SEIDO, se proporciona un recipiente nuevo de material sintético con tapa del mismo material color blanco, indicandole que deberá proporcionar su muestra de orina de manera voluntaria.

b) Medidas tomadas para preservar la integridad del indicio o evidencia

Almacenar a temperatura ambiente por no más de 24 h y por no más de 48 horas a temperatura de refrigeración.

[redacted]

[redacted]

411

[redacted]

PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

No. de folio: 79562

Averiguación Previa No.: AP PGR/SEIDO/UEDMS/874/2012

4. EMBALAJE DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

a) Tipo de embalaje: Bolsas de plástico transparentes etiquetadas

b) Etiquetado: SI [✓] NO [ ]

5. TRANSPORTE O TRASLADO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

a) Tipo:

b) Condiciones en que se realizo el traslado:

6. SERVIDORES PUBLICOS QUE INTERVINIERON EN EL PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Nombre (s) y cargo	Proceso	Firma
[redacted]	Recolección de muestra de orina para análisis Toxicológico	[redacted]
[redacted]		[redacted]
[redacted]		[redacted]
[redacted]		

Aviso del Ministerio Público que se establece los mecanismos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

LFTAIPG Art. 18 Fraccion II Motivacion: B)

[redacted]

412

ENTREGA DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS AL AMPF

Averiguación Previa No.: AP PGR/SEIDO/UEIDMS/884/2014

Unidad Administrativa	Entidad Federativa	Del o Mpio	No. de registro (folio) (llamado)
C. G. S. P.	México, D.F.	Cuauhtemoc	79502

Fecha						Hora	Nombre de la persona que entrega	Cargo
3	1	1	0	1	4	19:00	[redacted]	Perito Químico

1. TIPO DE INDICIO O EVIDENCIA

"1" ó 2 Muestras de orina para análisis Toxicológico de quien dijo llamarse [redacted]

2. TIPO DE EMBALAJE Y CONDICIONES EN QUE SE ENTREGA EL EMBALAJE

Bolsas de plástico rotuladas

3. DOCUMENTOS (FORMATOS, PARTES POLICIALES, OTROS)

Formatos II y III del R.C.C., cuestionario con datos personales del detenido.

4. OBSERVACIONES AL ESTADO EN QUE SE RECIBEN LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Embalado y en buen estado

Fecha						Hora	Nombre de la persona que recibe	Cargo
3	1	1	0	1	4	19:30	[redacted]	[illegible]

[redacted]

NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN ENTREGA

[redacted]

NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE

[redacted]

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)	LFTAIPG Art. 18 Fraccion II Motivacion: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

A P PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014

RECEPCIÓN DE OFICIO.

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las veintiún horas del dia cinco de noviembre de dos mil catorce, el suscrito Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Publico de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia que al final firman y dan fe - - -

[redacted]

PGR	AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL Coordinación General de Servicios Periciales FORMATO PARA RECEPCION DE INDICIOS Y/O MUESTRAS DE REFERENCIA **Laboratorio de Genética Forense**	Pág de

41

FOLIO 80703 INSTRUCCIÓN LEGAL AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014
NOMBRE Y INICIALES DEL PERITO PROPUESTO
NOMBRE Y INICIALES DEL REVISOR TECNICO

SECCIÓN A

FECHA: 11/6/2014 **HORA.** **7 27 p m.**

NOMBRE, No. DE CREDENCIAL Y FIRMA DEL PERITO QUE RECIBE:
[redacted]

NOMBRE, CARGO, No DE CREDENCIAL Y FIRMA DE QUIEN ENTREGA:
[redacted]
UEIDMS-SEIDO 19 35hrs
No DE CRED[redacted]
TELEFONO [redacted]

Rubros que se deben revisar	Cumple con los requisitos		
	SI	NO	Observaciones
Oficio de petición	X		
Formato de Cadena de Custodia	X		
Muestras	X		
Se acepta la solicitud con indicios y/o muestras	X		

ASUNTO SOLICITADO:
OBTENER PERFIL GENETICO Y CONFRONTA

MUESTRA DE REFERENCIA SELLADA [ ] FOTOGRAFIAS **SI** RCC **II**
INDICIOS SELLADOS **SI** INDICIOS EMBALADOS **SI**
LUGAR DE ALMACENAMIENTO **ALMACEN A TEMPERATURA AMBIENTE**

CLAVE DE LA MUESTRA	**DESCRIPCION**	**OBSERVACIONES**
09MI6029-14	INDICIO A TRES HISOPOS DE UN CABEZAL DE PLASTICO CON MANCHA CAFÉ-ROJIZA LEVANTADOS DE LA MANCHA LOCALIZADA EN LA CORTINA DEL LADO DERECHO DE ATRÁS DEL ASIENTO DEL CONDUCTOR	EMBALADOS EN TUBOS EPPENDORF INDIVIDUALES Y EN CONJUNTO EN UN SOBRE AMARILLO DE PAPEL ROTULADO ENTRE OTROS DATOS COMO "NO DE INDICIO O EVIDENCIA A"

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR	**AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL** Coordinación General de Servicios Periciales FORMATO PARA RECEPCION DE INDICIOS Y/O MUESTRAS DE REFERENCIA **Laboratorio de Genética Forense**	Pag de 4/5

FOLIO 80703 INSTRUCCIÓN LEGAL AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014
NOMBRE Y INICIALES DEL PERITO PROPUESTO
NOMBRE Y INICIALES DEL REVISOR TECNICO

09MI6030-14	INDICIO B TRES HISOPOS DE UN CABEZAL DE PLASTICO CON MANCHA CAFÉ-ROJIZA LEVANTADOS DE LA MANCHA LOCALIZADA EN LA CORTINA DEL LADO IZQUIERDO DE ATRÁS DEL ASIENTO DEL CONDUCTOR	EMBALADOS EN TUBOS EPPENDORF INDIVIDUALES Y EN CONJUNTO EN UN SOBRE AMARILLO DE PAPEL ROTULADO ENTRE OTROS DATOS COMO "NO DE INDICIO O EVIDENCIA B"
09MI6031-14	INDICIO C TRES HISOPOS DE UN CABEZAL DE PLASTICO CON MANCHA CAFÉ-ROJIZA LEVANTADOS DE LA MANCHA LOCALIZADA EN EL PISO DEL LADO IZQUIERDO DEL CONDUCTOR	EMBALADOS EN TUBOS EPPENDORF INDIVIDUALES Y EN CONJUNTO EN UN SOBRE AMARILLO DE PAPEL ROTULADO ENTRE OTROS DATOS COMO "NO DE INDICIO O EVIDENCIA C"
09MI6032-14	INDICIO D TRES HISOPOS DE UN CABEZAL DE PLASTICO CON MANCHA CAFÉ-ROJIZA LEVANTADOS DE LA MANCHA LOCALIZADA EN EL PISO DEBAJO DEL SILLON NUMERO 12	EMBALADOS EN TUBOS EPPENDORF INDIVIDUALES Y EN CONJUNTO EN UN SOBRE AMARILLO DE PAPEL ROTULADO ENTRE OTROS DATOS COMO "NO DE INDICIO O EVIDENCIA D"
09MI6033-14	INDICIO E-1 TRES HISOPOS DE UN CABEZAL DE PLASTICO CON MANCHA CAFÉ-ROJIZA LEVANTADOS DE LA MANCHA LOCALIZADA EN LA CABECERA DEL SILLON NUMERO 15	EMBALADOS EN TUBOS EPPENDORF INDIVIDUALES Y EN CONJUNTO EN UN SOBRE AMARILLO DE PAPEL ROTULADO ENTRE OTROS DATOS COMO "NO DE INDICIO O EVIDENCIA E-1'
09MI6034-14	INDICIO E-2 TRES HISOPOS DE UN CABEZAL DE PLASTICO CON MANCHA CAFÉ-ROJIZA LEVANTADOS DE LA MANCHA LOCALIZADA EN EL RESPALDO DEL SILLON NUMERO 15	EMBALADOS EN TUBOS EPPENDORF INDIVIDUALES Y EN CONJUNTO EN UN SOBRE AMARILLO DE PAPEL ROTULADO ENTRE OTROS DATOS COMO "NO DE INDICIO O EVIDENCIA E-2"
09MI6035-14	INDICIO F-1 TRES HISOPOS DE UN CABEZAL DE PLASTICO CON MANCHA CAFÉ-ROJIZA LEVANTADOS DE LA MANCHA LOCALIZADA EN LA CABECERA DEL SILLON NUMERO 16	EMBALADOS EN TUBOS EPPENDORF INDIVIDUALES Y EN CONJUNTO EN UN SOBRE AMARILLO DE PAPEL ROTULADO ENTRE OTROS DATOS COMO "NO DE INDICIO O EVIDENCIA F-1"

[redacted]

PGR	**AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL** Coordinación General de Servicios Periciales FORMATO PARA RECEPCION DE INDICIOS Y/O MUESTRAS DE REFERENCIA **Laboratorio de Genética Forense**	Pág de

416

FOLIO 80703 INSTRUCCIÓN LEGAL AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014
NOMBRE Y INICIALES DEL PERITO PROPUESTO
NOMBRE Y INICIALES DEL REVISOR TECNICO

09MI6036-14	INDICIO F-2 TRES HISOPOS DE UN CABEZAL DE PLASTICO CON MANCHA CAFÉ-ROJIZA LEVANTADOS DE LA MANCHA LOCALIZADA EN EL RESPALDO DEL SILLON NUMERO 16	EMBALADOS EN TUBOS EPPENDORF INDIVIDUALES Y EN CONJUNTO EN UN SOBRE AMARILLO DE PAPEL ROTULADO ENTRE OTROS DATOS COMO "NO DE INDICIO O EVIDENCIA F-2"
09MI6037-14	INDICIO F-3 TRES HISOPOS DE UN CABEZAL DE PLASTICO CON MANCHA CAFÉ-ROJIZA LEVANTADOS DE LA MANCHA LOCALIZADA EN EL ASIENTO DEL SILLON NUMERO 16	EMBALADOS EN TUBOS EPPENDORF INDIVIDUALES Y EN CONJUNTO EN UN SOBRE AMARILLO DE PAPEL ROTULADO ENTRE OTROS DATOS COMO "NO DE INDICIO O EVIDENCIA F-3"
09MI6038-14	INDICIO G TRES HISOPOS DE UN CABEZAL DE PLASTICO CON MANCHA CAFÉ-ROJIZA LEVANTADOS DE LA MANCHA LOCALIZADA EN EL PISO DEBAJO DEL SILLON 16	EMBALADOS EN TUBOS EPPENDORF INDIVIDUALES Y EN CONJUNTO EN UN SOBRE AMARILLO DE PAPEL ROTULADO ENTRE OTROS DATOS COMO 'NO DE INDICIO O EVIDENCIA G"
09MI6039-14	INDICIO H TRES HISOPOS DE UN CABEZAL DE PLASTICO CON MANCHA CAFÉ-ROJIZA LEVANTADOS DE LA MANCHA LOCALIZADA EN EL ASIENTO DEL SILLON NUMERO 19	EMBALADOS EN TUBOS EPPENDORF INDIVIDUALES Y EN CONJUNTO EN UN SOBRE AMARILLO DE PAPEL ROTULADO ENTRE OTROS DATOS COMO "NO DE INDICIO O EVIDENCIA H"
09MI6040-14	INDICIO I TRES HISOPOS DE UN CABEZAL DE PLASTICO CON MANCHA CAFÉ-ROJIZA LEVANTADOS DE LA MANCHA LOCALIZADA EN LA REJILLA DEL LADO DERECHO DEL SILLON NUMERO 19	EMBALADOS EN TUBOS EPPENDORF INDIVIDUALES Y EN CONJUNTO EN UN SOBRE AMARILLO DE PAPEL ROTULADO ENTRE OTROS DATOS COMO "NO DE INDICIO O EVIDENCIA I"

[redacted]

41

PGR	AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL Coordinación General de Servicios Periciales FORMATO PARA RECEPCION DE INDICIOS Y/O MUESTRAS DE REFERENCIA **Laboratorio de Genética Forense**	Pág de

FOLIO 80703 INSTRUCCIÓN LEGAL AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014
NOMBRE Y INICIALES DEL PERITO PROPUESTO
NOMBRE Y INICIALES DEL REVISOR TECNICO

09MI6041-14	INDICIO J TRES HISOPOS DE UN CABEZAL DE PLASTICO CON MANCHA CAFÉ-ROJIZA LEVANTADOS DE LA MANCHA LOCALIZADA EN EL PISO DEBAJO DEL SILLON 20	EMBALADOS EN TUBOS EPPENDORF INDIVIDUALES Y EN CONJUNTO EN UN SOBRE AMARILLO DE PAPEL ROTULADO ENTRE OTROS DATOS COMO "NO DE INDICIO O EVIDENCIA J"
09MI6042-14	INDICIO K TRES HISOPOS DE UN CABEZAL DE PLASTICO CON MANCHA CAFÉ-ROJIZA LEVANTADOS DE LA MANCHA LOCALIZADA EN EL SOPORTE DEBAJO DEL SILLON NUMERO 18	EMBALADOS EN TUBOS EPPENDORF INDIVIDUALES Y EN CONJUNTO EN UN SOBRE AMARILLO DE PAPEL ROTULADO ENTRE OTROS DATOS COMO 'NO DE INDICIO O EVIDENCIA K"
09MI6043-14	INDICIO L TRES HISOPOS DE UN CABEZAL DE PLASTICO CON MANCHA CAFÉ-ROJIZA LEVANTADOS DE LA MANCHA LOCALIZADA EN EL ASIENTO DEL SILLON NUMERO 23	EMBALADOS EN TUBOS EPPENDORF INDIVIDUALES Y EN CONJUNTO EN UN SOBRE AMARILLO DE PAPEL ROTULADO ENTRE OTROS DATOS COMO "NO DE INDICIO O EVIDENCIA L"
09MI6044-14	INDICIO M TRES HISOPOS DE UN CABEZAL DE PLASTICO CON MANCHA CAFÉ-ROJIZA LEVANTADOS DE LA MANCHA LOCALIZADA EN EL RESPALDO DEL SILLON NUMERO 24	EMBALADOS EN TUBOS EPPENDORF INDIVIDUALES Y EN CONJUNTO EN UN SOBRE AMARILLO DE PAPEL ROTULADO ENTRE OTROS DATOS COMO "NO DE INDICIO O EVIDENCIA M"
09MI6045-14	INDICIO N TRES HISOPOS DE UN CABEZAL DE PLASTICO CON MANCHA CAFÉ-ROJIZA LEVANTADOS DE LA MANCHA LOCALIZADA EN EL PISO DEBAJO DEL SILLON NUMERO 24	EMBALADOS EN TUBOS EPPENDORF INDIVIDUALES Y EN CONJUNTO EN UN SOBRE AMARILLO DE PAPEL ROTULADO ENTRE OTROS DATOS COMO "NO DE INDICIO O EVIDENCIA N"
09MI6046-14	INDICIO O TRES HISOPOS DE UN CABEZAL DE PLASTICO CON MANCHA CAFÉ-ROJIZA LEVANTADOS DE LA MANCHA LOCALIZADA EN EL SOPORTE DEBAJO DEL SILLON NUMERO 22	EMBALADOS EN TUBOS EPPENDORF INDIVIDUALES Y EN CONJUNTO EN UN SOBRE AMARILLO DE PAPEL ROTULADO ENTRE OTROS DATOS

[redacted]

PGR	AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL Coordinación General de Servicios Periciales FORMATO PARA RECEPCION DE INDICIOS Y/O MUESTRAS DE REFERENCIA **Laboratorio de Genética Forense**	Pág de

4
418

FOLIO 80703 INSTRUCCIÓN LEGAL AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014
NOMBRE Y INICIALES DEL PERITO PROPUESTO
NOMBRE Y INICIALES DEL REVISOR TECNICO

		COMO "NO DE INDICIO O EVIDENCIA O"
09MI6047-14	INDICIO P TRES HISOPOS DE UN CABEZAL DE PLASTICO CON MANCHA CAFÉ-ROJIZA LEVANTADOS DE LA MANCHA LOCALIZADA EN EL PISO DEBAJO DEL SILLON NUMERO 28	EMBALADOS EN TUBOS EPPENDORF INDIVIDUALES Y EN CONJUNTO EN UN SOBRE AMARILLO DE PAPEL ROTULADO ENTRE OTROS DATOS COMO "NO DE INDICIO O EVIDENCIA P"
09MI6048-14	INDICIO Q UNA BOTELLA DE PLASTICO COLOR NEGRA CON LA LEYENDA "PEPSI KICK" LOCALIZADA DEBAJO DEL SILLON 29	EMBALADOS EN UNA BOLSA DE PAPEL COLOR CAFÉ ROTULADO ENTRE OTROS DATOS COMO "NUMERO DE INDICIO O EVIDENCIA Q"
09MI6049-14	INDICIO R UNA BOTELLA DE PLASTICO COLOR TRANSPARENTE Y TAPA ROJA CON LA LEYENDA "COCA COLA" LOCALIZADA DEBAJO DEL SILLON NUMERO 39	EMBALADOS EN UNA BOLSA DE PAPEL COLOR CAFÉ ROTULADO ENTRE OTROS DATOS COMO "NUMERO DE INDICIO O EVIDENCIA R"
09MI6050-14	INDICIO S UNA LATA DE ALUMINIO AZUL CON ROJO COMPRIMIDA LOCALIZADA EN LA PARTE POSTERIOR DERECHA DE LA ULTIMA FILA DE SILLONES	EMBALADOS EN UNA BOLSA DE PAPEL COLOR CAFÉ ROTULADO ENTRE OTROS DATOS COMO "NUMERO DE INDICIO O EVIDENCIA S"
09MI6051-14	INDICIO T UNA BOTELLA DE PLASTICO Y TAPA VERDE CON LA LEYENDA "FANTA" LOCALIZADA EN LA PARTE POSTERIOR IZQUIERDA DE LA ULTIMA FILA DE SILLONES	EMBALADOS EN UNA BOLSA DE PAPEL COLOR CAFÉ ROTULADO ENTRE OTROS DATOS COMO "NUMERO DE INDICIO O EVIDENCIA T"

Notas

PGR	**AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL** Coordinación General de Servicios Periciales FORMATO PARA RECEPCION DE INDICIOS Y/O MUESTRAS DE REFERENCIA **Laboratorio de Genética Forense**	Pág de

41

FOLIO 80703 INSTRUCCIÓN LEGAL AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014
NOMBRE Y INICIALES DEL PERITO PROPUESTO
NOMBRE Y INICIALES DEL REVISOR TECNICO

06/11/2014 07 27 p m

PGR	**AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL** Coordinación General de Servicios Periciales FORMATO PARA RECEPCION DE INDICIOS Y/O MUESTRAS DE REFERENCIA **Laboratorio de Genética Forense**	[redacted] Pág de

FOLIO 80703 INSTRUCCIÓN LEGAL AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014
NOMBRE Y INICIALES DEL PERITO PROPUESTO
NOMBRE Y INICIALES DEL REVISOR TECNICO

SECCIÓN B

VERIFICACIÓN POR EL PERITO DESIGNADO Fecha _____ Hora _____

Marca según corresponda

Rubros que se deben revisar	SI	NO	N/A
1 En la Descripción se indica el **aspecto** como olor, color, dimensiones, presencia de insectos, hongos, etc			
2 Fueron **preservadas** en lugar de acceso restringido, a temperatura ambiente o en refrigerador al ingreso a este Laboratorio			
3 **En la solicitud se especifica** las **relaciones de parentesco** a establecer			

OBSERVACIONES _____

_____
Nombre y firma del Perito verificador

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

[redacted]

PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Averiguación Previa No

AP PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014

Unidad Admtiva	Entidad Federativa	Del o Mpio	No de registro (folio o llamado)	Fecha y hora
CGIP	D.F.	Cuauhtémoc	80703	06/11/14

1. IDENTIFICACIÓN DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

[redacted]

A	Tres huellas con mancha de sangre, levantadas de la mancha localizada en la base del lado derecho, de cara del asiento del conductor	Seca
B	Tres huellas con mancha de sangre, levantadas de la mancha localizada en la cara del lado izquierdo, de cara del asiento del conductor.	Seca
C	Tres huellas con mancha de sangre, levantadas de la mancha localizada en el piso del lado izquierdo del conductor.	Seca
D	Tres huellas con mancha de sangre, levantadas de la mancha localizada en el piso, debajo del sillón D.º 16	Seca
E-1	Tres huellas con mancha de sangre, levantadas de la mancha localizada en la cabecera del sillón D.º 15	Seca
E-2	Tres huellas con mancha de sangre, levantadas de la mancha localizada en el respaldo del sillón D.º 15.	Seca
F-1	Tres huellas con mancha de sangre, levantadas de la mancha localizada en la cabecera del sillón D.º 16.	Seca
F-2	Tres huellas con mancha de sangre, levantadas de la mancha localizada en el respaldo del sillón D.º 16.	Seca
F-3	Tres huellas con mancha de sangre, levantadas de la mancha localizada en el asiento del sillón D.º 16.	Seca
G	Tres huellas con mancha de sangre, levantadas de la mancha localizada en el piso, debajo del sillón D.º 16	Seca

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

[redacted]

PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Averiguación Previa No.

AP.PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014

Unidad Admtiva.	Entidad Federativa	Del o Mpio	No. de registro (folio o llamado)	Fecha y hora
CGSP	D.F.	Cuauhtemoc	80703	06/11/14

1. IDENTIFICACIÓN DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

[redacted]		
H	Tres huellas con mancha color rojizo, levantadas de la mancha localizada en el respaldo del sillón No. 19	Seca
I	Tres huellas con mancha de color rojizo, levantadas de la mancha localizada en la orilla del lado derecho del sillón No. 19	Seca
J	Tres huellas con mancha color rojizo, levantadas de la mancha localizada en el piso, debajo del sillón No. 20	Seca
K	Tres huellas con mancha color rojizo, levantadas de la mancha localizada en el respaldo, debajo del sillón No. 18.	Seca
L	Tres huellas con mancha color rojizo, levantadas de la mancha localizada en el reposabrazos del sillón No. 23.	Seca
M	Tres huellas con mancha color rojizo, levantadas de la mancha localizada en el respaldo del sillón No. 24.	Seca
N	Tres huellas con mancha color rojizo, levantadas de la mancha localizada en el piso, debajo del sillón No. 24.	Seca
O	Tres huellas con mancha color rojizo, levantadas de la mancha localizada en el respaldo, debajo del sillón No. 27.	Seca
P	Tres huellas con mancha color rojizo, levantadas de la mancha localizada en el piso, debajo del sillón No. 28	Seca
Q	Una botella de plástico color negro con la leyenda "Tipo Rock", localizada debajo del sillón No. 29	Seca

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

[redacted]

PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

423

Averiguación Previa No

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014

Unidad Admtiva	Entidad Federativa	Del o Mpio.	No de registro (folio o llamado)	Fecha y hora
CGJP	D.F	Cuauhtémoc	80703	06/11/14

1. IDENTIFICACIÓN DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

[redacted]

R	Una botella de plástico transparente y tapa roja con la leyenda "Coca Cola", localizada debajo del sillón No 37.	Seca
[illegible]	Una botella de aluminio azul con rayas, comprimida, localizada en la parte interior derecha de la oficina frente al sillón	Seca
[illegible]	Una botella de plástico y tapa color verde con la leyenda "Fanta", localizada en la parte posterior izquierda de la oficina frente de sillones	Seca

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

[redacted]

PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

2 FIJACIÓN DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Fotográfica	SI	/	NO	
Videograbación	SI	/	NO	
Planimétrica (planos)	SI		NO	X
Por escrito	SI	/	NO	
Otros				

Observaciones

3 RECOLECCIÓN O LEVANTAMIENTO

a) Descripción de la forma en que se realizó

Se toman tres hisopos humedecidos con solución salina, se unen un respaldo (levantamiento) en la mancha obtenida y rígido internamente.
Los hisopos son embalados por separado y se rotulan de acuerdo al número de indicio.

b) Medidas tomadas para preservar la integridad del indicio o evidencia

No utilizan guantes
se cambia por separado

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

[redacted]

425

PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

4 EMBALAJE DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

a) Tipo de embalaje
tubos de plástico cerrados, sobre de papel color amarilla y bolsas de papel.

b) Etiquetado: SI [✓] NO [ ]

5. TRANSPORTE O TRASLADO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

a) Tipo

b) Condiciones en que se realizó el traslado

6. SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN EL PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

[redacted]	[redacted]	[redacted]
[redacted]	Fijación exacta	[redacted]
[redacted]	Fijación Fotográfica	[redacted]
[redacted]	Fijación en video	[redacted]
[redacted]	Levantamiento y embalaje	[redacted] 6/11/14
[redacted]	Recepción de Indicios	06/11/14 [redacted]

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

ACUERDO DE DILIGENCIAS

- - - En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las veintiún horas con treinta minutos del día cinco de noviembre del dos mil catorce, el suscrito Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actua en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, - - -

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

[redacted]
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro
PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-D/10194/2014

427

OFICIO SEIDO/UEIDMS/FE-D/10194/2014
ASUNTO EL QUE SE INDICA.

México, D. F. a 05 de noviembre de 2014.

[redacted]
ENCARGADO DEL DESPACHO
DE LA POLICIA FEDERAL MINISTERIAL

En cumplimiento a mi acuerdo, dictado dentro de los autos que integran la presente indagatoria, con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 2 fracciones II y XI del Código Federal de Procedimientos Penales, 4 fracción I, apartado A, incisos b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1, 3 y 32 de su Reglamento, solicito a usted de manera **EXTRAURGENTE Y CONFIDENCIAL** designe elementos a su digno cargo a efecto de que se avoque a la guarda y custodia así como vigilancia intermitente del inmueble que a continuación se citan

[redacted]

Sin otro particular, reciba, le ruego, el testimonio de mi consideración distinguida

AT[redacted]

"SUFRAGIO E[redacted]"
AGENTE DEL MINIST[redacted]RACIÓN
ADSCRITO A LA [redacted]O.

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

[redacted]

42

A P PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014

RECEPCIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS.

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las veintitres horas con cincuenta minutos del día cinco de noviembre de dos mil catorce, el suscrito Licenciado [redacted], Agente del Ministeno Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigacion de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia que al final firman y dan fe - - - -

- - - -

PGR
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO
SUBDELEGACIÓN DE PROCEDIMIENTOS PENAL Y AMPARO "A"
AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA
AP/PGR/GRO/IGU/I/1196/2014.

[redacted]

42

OFICIO. 1627/2014

ASUNTO. SE REMITEN COPIAS CERTIFICADAS

Iguala de la Independencia, Guerrero, a 05 de noviembre del 2014

[redacted]
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA.
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, párrafo primero y segundo, fracción II, 168, 180, del Código Federal de Procedimientos Penales, 2, 3, 4, fracción I, inciso A), de la Ley Organiza de la Procuraduría General de la República, y en atención a su oficio número PGR/SEIDO/UEIDMS/CG-B/0151/2014, de fecha 05 de noviembre del año en curso, mediante el cual solicita copias debidamente certificadas de las declaraciones de los [redacted] mismas que obran dentro de la indagatoria al rubro citada

Atento a lo anterior, remito a usted, copias debidamente certificadas de las declaraciones de las personas de nombre [redacted] de fecha 03 de noviembre del año 2014, constantes de doce fojas útiles

Quedo a sus órdenes en las oficinas ubicadas en calle Nicolás Bravo, No 1, letra "B", planta baja, colonia centro C.P 40000, Iguala de la Independencia, Guerrero Tel-Fax (733) 110 6915,

Sin más por el momento, aprovecho la [redacted] enviarle un cordial saludo

A T E N T [redacted]
SUFRAGIO E [redacted]
EL AGENTE MIN [redacted]
TITULAR DE [redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fraccion II
Motivación: B)

COMPARECENCIA DEL C. [redacted]

- - - En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero, siendo las doce horas con cero minutos del dia tres de noviembre del año dos mil catorce, ante el licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Primera Investigadora, de la Subdelegacion de Procedimientos Penales "A", quien en términos del parrafo primero, del artículo 16, del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa ante los [redacted] en calidad de testigos de asistencia que al final firman y dan fe para debida constancia, comparece la persona que dijo llamarse [redacted] quien se identifica por medio de la identificación con numero de empleado [redacted] expedida por [redacted] la cual lo acredita como Conductor [redacted] la cual cuenta con una fotografía a color misma que concuerda con todos los rasgos físicos del compareciente, documento que se da fe de tener a la vista y del cual se obtienen copias fotostáticas, para que una vez certificadas, sean agregadas a los autos de la presente indagatoria, devolviéndosele el documento exhibido al compareciente, por así solicitarlo y por no existir inconveniente legal para ello, persona a la cual se le PROTESTA, en términos de los artículos 242, 247 y 249 del Codigo Federal de Procedimientos Penales, para que se conduzca con la verdad en la presente diligencia, apercibiéndole de las penas en que incurre quien se conduce falsamente ante las autoridades, y protestada que fue en términos de ley, y enterado del contenido de los numerales antes citados, por sus generales, según lo dispuesto por el artículo 248, de la Ley adjetiva invocada, **MANIFESTÓ** llamarse como ha quedado escrito, ser de nacionalidad mexicana, estado [redacted] NO consume cigarro comercial, NO consume bebidas embriagantes, que NO es adicto al consumo de narcóticos - - -

septiembre del año dos mil catorce, mismos en los cuales están relacionados estudiantes de la normal rural de Ayotzinapa Guerrero, es por ello que es mi deseo manifestar lo siguiente El día veintiséis de septiembre del año en curso, siendo aproximadamente las veinte horas con treinta minutos al encontrarme en la central de autobuses Estrella Blanca desconociendo la dirección exacta donde se ubica, solo sé que está a un lado del mercado municipal de esta ciudad de Iguala de la Independencia, esto en razón de que yo radico actualmente en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, procedente de la ciudad de Chilpancingo de los Bravo Guerrero, ya había terminado mi corrida del día y estaba disponiéndome a descansar para reanudar labores al día siguiente, me estaba cambiando de ropa dentro del autobús con número económico 2012 y de pronto vi que arribaron un grupo personas sin saber con precisión cuantas, quiero hacer mención que estas personas se encontraban encapuchadas, solo alcance a apreciar que la mayoría tenían la cabeza rapada y todos traían piedras en sus manos, disponiéndose a tomar el autobús en el que yo me encontraba, y lo que hice fue esconder las llaves de encendido del autobús, por lo que al introducirse en la unidad que yo me encontraba me empezaron a decir palabras altisonantes, diciéndome que arrancara la unidad o de lo contrario me golpearían, a lo que yo les conteste que no tenía la llave que las buscaran en "servicios" al oír esto algunos de ellos descendieron en busca de las llaves, pero por algún descuido lograron ver que yo las tenía oculta en la mano izquierda, por lo que en ese momento no pude hacer nada más que seguir sus indicaciones y me dispuse a poner en marcha el autobús, observando también que otros individuos de los mismos que venían en el grupo que tomaron mi unidad se dispusieron hacer lo mismo con la unidad de mi compañero [redacted] ya que observe como los sujetos lo llevaban cargando [redacted] sin poder hacer mas, conduje el autobús dirigiéndome a la ciudad de Chilpancingo a petición de los estudiantes de Ayotzinapa que me iban amenazando con golpearme si no les obedecía, alrededor de las veintiún horas cuando transitaba a inmediaciones del zócalo de esta ciudad sin saber el nombre de las calles ya que yo vivo en la ciudad de Chilpancingo, pude observar como una camioneta de tono obscuro sin poder recordar con precisión el color, con el logo de una estrella en la puerta y con torretas se me atravesó en el camino como queriendo detener mi marcha, a lo que mis tripulantes reaccionaban bajándose de la unidad y tirándole pedradas hasta que se movía y me dejaba seguir mi camino, incluso por la angostura de la calle los sujetos que iban en mi autobús se bajaban a tirarle piedras a vehículos particulares si alguno obstaculizaba el camino, así mismo a dos calles más se volvió a atravesar la patrulla queriendo impedir que siguiera transitando el autobús que yo conducía, por lo que de nueva cuenta descendieron del autobús un grupo de aproximadamente diez o mas personas a tirarle piedras para que se quitara por lo que de nueva cuenta se retiro del lugar, después de ese segundo ataque a la patrulla pasando aproximadamente diez minutos se vuelve a atravesar la patrulla para impedir el paso a mi vehículo, recordando únicamente que cerca del lugar se encuentra una bodega Aurrera, por lo que al ver esto de nueva cuenta los tripulantes se bajaron del autobús y pude observar que el chofer de la patrulla se bajo de inmediato y se dio a la fuga sin ver en qué dirección huyo, dejando el vehículo

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

estacionado justo enfrente de la unidad que yo conducía y por consiguiente no pude seguir moviéndome, por lo que se bajaron del autobús máximo diez personas a querer quitar la camioneta e inmediatamente que ellos se bajaron, empecé a escuchar detonaciones de armas de fuego sin poder percatarme de donde provenían los disparos, de repente los disparos se dirigieron hacia el autobús por lo que en ese instante lo que hice fue cubrir mi cabeza escondiéndome abajo del tablero para evitar ser alcanzado por alguna bala, mientras escuchaba gritos en la parte de afuera quienes les decían que no dispararan que eran estudiantes y demás palabras obscenas, durando el ataque como un minuto aproximadamente, después en cuanto escuche que ya no había disparos lo que hice fue bajarme del autobús para esconderme en la parte de abajo del mismo y de nueva cuenta como al minuto se empezaron a escuchar disparos y gritos por parte de los estudiantes pero ya en esta ocasión los disparos se escuchaban a lo lejos y algunos se escuchaban como pegaban sobre alguna pared y ya no sobre el autobús, durando esto aproximadamente una hora; pasando eso, al salir de donde me encontraba escondido me pude percatar que la patrulla que me estuvo obstaculizando el paso anteriormente ya no se encontraba, y así mismo observe que frente al autobús como a escasos tres metros se encontraba el cuerpo sin vida de una persona del sexo masculino, lo que hice de inmediato fue subir al autobús por mis pertenencias personales y a cambiar de ropa, hecho lo anterior fui a ver a mi compañero de nombre [redacted] quien se encontraba dentro del autobús que estaba detrás del que yo conducía, le pregunte como se encontraba y me dijo que bien, por lo que procedimos a esperar a un taxi que nos trasladara a la terminal de autobuses Estrella Blanca Siendo todo lo que deseo manifestar ----------

- - - Acto continuo esta Representación Social de la Federación procede a formular las siguientes preguntas, a lo que la compareciente respondió **A LA PRIMERA** - QUE DIGA EL COMPARECIENTE SI LOS ESTUDIANTES DE LA NORMAL RURAL DE AYOTZINAPA SE ENCONTRABAN ARMADOS. **RESPUESTA:** De los que abordaron el autobús que yo conducía no, únicamente me percate que traían piedras **A LA SEGUNDA.-** QUE DIGA EL COMPARECIENTE SI SE PERCATO QUE A INMEDIACIONES DEL ZÓCALO DE ESTA CIUDAD HUBO ENFRENTAMIENTO CON ARMAS DE FUEGO **RESPUESTA** No, lo único que vi fue una patrulla que se atravesaba y los estudiantes se bajaban de la unidad a tirarle piedras para que se moviera **A LA TERCERA.-** QUE DIGA EL COMPARECIENTE SI LOS ESTUDIANTES LE MANIFESTARON CUAL ERA EL INTENCIÓN DE TOMAR EL AUTOBÚS QUE CONDUCÍA **RESPUESTA**: Unicamente me decían que los llevara a la ciudad de Chilpancingo **A LA CUARTA.-** QUE DIGA EL COMPARECIENTE SI OBSERVO SI LOS ESTUDIANTES DISPARARON ALGÚN ARMA DE FUEGO **RESPUESTA:** No **A LA QUINTA.-** QUE DIGA EL COMPARECIENTE SI OBSERVO SI LOS TRIPULANTES DE LAS PATRULLAS DISPARARON CONTRA LOS ESTUDIANTES **RESPUESTA** No, solo pude observar que alguien salió de la patrulla corriendo, sin observar en qué dirección **A LA SEXTA.-** QUE DIGA EL COMPARECIENTE SI SE PERCATO DE LA PRESENCIA DE OTROS VEHÍCULOS AL MOMENTO DE ESCUCHAR LAS DETONACIONES DE ARMAS

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

DE FUEGO **RESPUESTA:** No **A LA SÉPTIMA.-** QUE DIGA EL COMPARECIENTE SI VIO A ALGÚN ELEMENTO DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL **RESPUESTA** No **A LA OCTAVA.-** QUE DIGA EL COMPARECIENTE EL NUMERO DE LA PATRULLA QUE SE LE ATRAVESÓ EN EL CAMINO. **RESPUESTA:** No me pude percatar ya que todo era muy rápido cuando se atravesaba en el camino de inmediato se bajaban los estudiantes con piedras y la camioneta se iba, lo único que observe es que era una camioneta Pick- up color obscura, con torretas y una insignia de una estrella en la puerta **A LA NOVENA.-** QUE DIGA EL COMPARECIENTE A QUE CORPORACION PERTENECE LA PATRULLA QUE SE LE ATRAVESÓ EN REPETIDAS OCASIONES **RESPUESTA:** No lo sé ya que no pude percatarme **A LA DECIMA.-** QUE DIGA EL COMPARECIENTE COMO IBAN UNIFORMADOS EL O LOS TRIPULANTES DE LA PATRULLA QUE SE LE ATRAVESÓ **RESPUESTA:** No lo pude observar. **A LA DECIMA PRIMERA.-** QUE DIGA EL COMPARECIENTE SI RECONOCE A ALGUNO DE LAS PERSONAS QUE EN ESTE ACTO SE LE PONE A LA VISTA SU FOTOGRAFÍA **RESPUESTA:** No reconozco a ninguna de las personas que nos ponen a la vista ya [redacted] el día veintiséis de septiembre los estudiantes que se subieron a mi autobús iban con [redacted] cara cubierta y rapados **A LA DECIMA SEGUNDA.-** QUE DIGA EL COMPARECIENTE SI OBSERVO SI ALGÚN ELEMENTO POLICIACO O CORPORACIÓN SE LLEVARA [redacted] DETENIDO A ALGÚN ESTUDIANTE **RESPUESTA:** N[redacted] ya que yo me [redacted]contraba escondido en mi autobus ---------- [redacted] ----------

--- Con lo anterior, y no habiendo más que a[redacted]ada la presente diligencia, firmando para constancia los q[redacted]vinieron, previa lectura y ratificacion de su contenido ---------- [redacted] ----------

---------- D[redacted] ----------

EL COMPARECIENTE

[redacted]

TESTIGO [redacted] **IA** **TES**[redacted]**GIA**

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

434

$1,000,000.00

(un millón de pesos 00/100 M.N)

RECOMPENSA

A quien proporcione información útil, veraz y expresa que lleve a la localización y/o presentación de alguno de nuestros jóvenes desaparecidos en la Ciudad de Iguala, Guerrero el pasado 26 de septiembre.

Contáctenos a través de:

informaciondebusqueda@gmail.com

y a los tel. **(747) 494-29-32** y **(744) 485-37-98**

La llamada es anónima y confidencial.

Atención las 24 horas.

Reconoce a estas personas que se representan en estas imágenes
Yaque en el momento [redacted] se subieron al autobus estaban cubiertas
de su rostro

LF1AIPG
Art. 18
Fraccion II
Motivacion: B)

LFTAIPG
Art. 18
Fraccion II
Motivación: B)

[redacted]

Clave de Empleado [redacted]
Fecha de Ingreso 01/02/2013
Departamento SERVICIO ECONOMICO
Ubicación AGB-TALLER AGUAS BLANCAS
RFC [redacted]
IMSS
CURP

Firma de Empleado

Firma de Autorización
Dirección de Desarrollo y Factor Humano

Autotransportes Estrella Roja del Sur, S.A. de C.V.
C. Salazar No 1 Col Centro
C.P. 40000, Iguala, Gro

[redacted]

CONDUCTOR

ESTA IDENTIFICACIÓN NO ES VALIDA PARA VIAJAR
Vigente durante 2013-2016

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTO

- - - En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero a 03 de noviembre de 2014 - - -

COMPARECENCIA DEL C. [redacted]

- - - En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero, siendo las trece horas con cero minutos del día tres de noviembre del año dos mil catorce, ante el licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Primera Investigadora, de la Subdelegación de Procedimientos Penales "A", quien en términos del párrafo primero, del artículo 16, del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa ante los LIC [redacted] en calidad de testigos de asistencia que al final firman y dan fe para debida constancia, comparece la persona que dijo llamarse [redacted] quien se identifica por medio de la identificación con número [redacted] expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, la cual cuenta con una fotografía a color, misma que concuerda con todos los rasgos físicos del compareciente, documento que se da fe de tener a la vista y del cual se obtienen copias fotostáticas, para que una vez certificadas, sean agregadas a los autos de la presente indagatoria, devolviendosele el documento exhibido al compareciente, por así solicitarlo y por no existir inconveniente legal para ello, persona a la cual se le PROTESTA, en términos de los artículos 242, 247 y 249, del Código Federal de Procedimientos Penales, para que se conduzca con la verdad en la presente diligencia, apercibiéndole de las penas en que incurre quien se conduce falsamente ante las autoridades, y protestada que fue en términos de ley, y enterado del contenido de los numerales antes citados, por sus generales, según lo dispuesto por el artículo 248, de la Ley adjetiva invocada, **MANIFESTÓ** llamarse como ha quedado escrito, ser de [redacted] narcóticos - - -

siguiente El día veintiséis de septiembre del año en curso, siendo aproximadamente las veinte horas con veinticinco minutos al llegar a la central de autobuses Estrella blanca ubicada enfrente del mercado, desconociendo la dirección exacta ya que yo radico actualmente en Acapulco de Juárez Guerrero, venia de cenar y me disponía a entregar las llaves de encendido de la unidad que yo conducía con numero económico [redacted] el área de servicios, cuando de repente vi como un grupo de personas de aproximadamente cuarenta personas quiero hacer mención que estas personas se encontraban encapuchadas, solo alcance a apreciar que la mayoría tenían la cabeza rapada y algunos traían piedras y otros fierros largos en sus manos, de repente me interceptaron diciéndome que me subiera al autobús, a lo que yo les conteste que no, al ver ellos mi negativa optaron por subirme a la fuerza cargándome, al estar en la puerta del autobús me agarre del pasamanos para evitar que me ingresaran a lo que los estudiantes reaccionaron golpeándome en mis brazos y en mis piernas, cuando lograron ingresarme me sometieron tirándome al pasillo del autobús y me pusieron los pies en el pecho y la frente no dejándome que me incorporara, entonces uno de los estudiantes tomo el control del autobús y lo encendió, a los quince minutos de camino aproximadamente pude percatarme que nos encontrábamos a inmediaciones del centro de esta ciudad, esto en razón de que esa es una ruta alterna que tomamos en ocasiones, estando yo aun en el suelo empiezo a escuchar detonaciones de arma de fuego que retachaban en la lamina posterior del autobús, y en ese momento dejaron de someterme y me pidieron que yo manejara el autobús por lo que accedí a conducir pero no fue por mucho ya que dos cuadras adelante por donde se encuentra ubicado Bodega Aurrera, se encontraba el autobús de mi compañero [redacted] parado, y en ese momento se bajaron todos los estudiantes a querer mover la patrulla que obstaculizaba el paso del autobús que estaba delante del mío y de repente se escucharon detonaciones de armas de fuego y gritos por parte de los jovenes quienes les decían que no dispararan que eran estudiantes y que ya habían matado a dos compañeros y herido a uno, por lo que al estarme cubriendo el autobús de enfrente lo que hice fue quedarme sentado en mi asiento y ahí pude observar como cayo un joven en la defensa del autobús heridos por arma de fuego y sus compañeros trataban de darle los primeros auxilios, como un policia estaba apuntando a los estudiantes desde una esquina donde estaba un árbol y un poste de luz por eso pude observar que llevaba uniforme, durando aproximadamente cinco minutos la balacera, y abandonando el lugar la patrulla sin observar quien se la llevo, desconociendo a donde se llevaron los cuerpos de los dos muertos y al herido, solo quedo el lugar con sangre y les pusieron piedras en donde cayeron los casquillos de las balas, después de eso arribaron al lugar varios reporteros a tomar fotos a los autobuses, así como también llegaron personas adultas a auxiliar a los estudiantes, despues como a la hora y media aproximadamente de lo que había sucedido, estando los estudiantes en pequeños grupos dispersos en la zona del ataque y los autobuses varados yo me encontraba afuera de mi unidad observando la situación, y de pronto escuche como una ráfaga de balazos venia sobre los que estábamos en el lugar, y todos empezaron a correr, también vi como a cinco metros de donde yo me encontraba cayo el cuerpo de una

[redacted]

LFTAIPG
Art 18
Fracción II
Motivación B)

persona sin vida, a lo que en ese momento reaccione con dejarme caer, ya que todo fue muy rápido Cuando se termino ese ataque no había nadie todos se fueron, solo observe dos cuerpos sin vida sobre la calle mojándose porque estaba lluviendo, y me dirigí al autobús de mi compañero [redacted] para ver como se encontraba, estando en el lugar como tres horas mas y posteriormente nos trasladamos a la terminal de autobuses estrella blanca siendo las tres de la mañana aproximadamente Quedando los cuerpos sin vida sobre el asfalto hasta ese momento que nos retiramos Siendo todo lo que deseo manifestar ----------

- - - Acto continuo esta Representación Social de la Federación procede a formular las siguientes preguntas, a lo que la compareciente respondió **A LA PRIMERA** - QUE DIGA EL COMPARECIENTE SI LOS ESTUDIANTES DE LA NORMAL RURAL DE AYOTZINAPA SE ENCONTRABAN ARMADOS. **RESPUESTA:** De los que abordaron el autobús que yo conducía no, únicamente me percate que traían piedras y fierros largos **A LA SEGUNDA.-** QUE DIGA EL COMPARECIENTE SI SE PERCATO QUE A INMEDIACIONES DEL ZÓCALO DE ESTA CIUDAD HUBO ENFRENTAMIENTO CON ARMAS DE FUEGO **RESPUESTA** No, lo único que paso en el zócalo es que le tiraron balazos en la lámina de la parte trasera del autobús en el que yo me encontraba **A LA TERCERA.-** QUE DIGA EL COMPARECIENTE SI LOS ESTUDIANTES LE MANIFESTARON CUAL ERA EL INTENCIÓN DE TOMAR EL AUTOBUS QUE CONDUCÍA **RESPUESTA:** Nada más me decían que yo los tenía que acompañar porque necesitaban el autobús, sin decirme el motivo **A LA CUARTA.-** QUE DIGA EL COMPARECIENTE SI OBSERVO SI LOS ESTUDIANTES DISPARARON ALGÚN ARMA DE FUEGO **RESPUESTA:** No **A LA QUINTA.-** QUE DIGA EL COMPARECIENTE SI OBSERVO SI LOS TRIPULANTES DE LAS PATRULLAS DISPARARON CONTRA LOS ESTUDIANTES **RESPUESTA** Solo vi que un policía les estaba apuntando, sin disparar y no sé si ese policía estaba en la patrulla **A LA SEXTA.-** QUE DIGA EL COMPARECIENTE SI SE PERCATO DE LA PRESENCIA DE OTROS VEHÍCULOS AL MOMENTO DE ESCUCHAR LAS DETONACIONES DE ARMAS DE FUEGO **RESPUESTA:** No **A LA SÉPTIMA.-** QUE DIGA EL COMPARECIENTE SI VIO A ALGUN ELEMENTO DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL **RESPUESTA** Vi a un policía que les estaba apuntando a los estudiantes en una esquina, pero estaba lejos de donde yo me encontraba como para saber de qué policía era elemento **A LA OCTAVA.-** QUE DIGA EL COMPARECIENTE SI RECONOCE A ALGUNO DE LAS PERSONAS QUE EN ESTE ACTO SE LE PONE A LA VISTA SU FOTOGRAFÍA **RESPUESTA:** No reconozco a ninguna de las personas que nos ponen a la vista ya que el día veintiséis de septiembre los estudiantes que se subieron a mi autobús iban con la cara cubierta y rapados **A LA NOVENA.-** QUE DIGA EL COMPARECIENTE SI OBSERVO SI ALGUN ELEMENTO POLICIACO O CORPORACIÓN SE LLEVARA DETENIDO A ALGUN ESTUDIANTE **RESPUESTA:** No ----------

- - - Con lo anterior, y no habiendo mas que agregar, se da por terminada la presente diligencia, firmando para constancia los que en ella intervinieron, previa lectura y

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivacion: B)

ratificación de su contenido ---------- [redacted] ----------

---------- D [redacted] ----------

EL COMPARECI[redacted]

TESTIGO DE [redacted] TES[redacted]CIA

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

$1,000,000.00

(un millón de pesos 00/100 M.N.)

RECOMPENSA

A quien proporcione información útil, veraz y expresa que lleve a la localización y/o presentación de alguno de nuestros jóvenes desaparecidos en la Ciudad de Iguala, Guerrero el pasado 26 de septiembre.

Contáctenos a través de:

informaciondebusqueda@gmail.com

y a los tel. **(747) 494-29-32** y **(744) 485-37-99**

La llamada es anónima y confidencial.

Atención las 24 horas.

440

NO RECONOZCO ESTAS PERSONA. QUE REPRENTA

¿ASÍ QUE SE SUBIERON AL WATOBUS

LFTAIPG
Art. 18
Fraccion II
Motivacion: B)

[redacted]

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivacion. B)

PGR

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTO

- - - En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero a 03 de noviembre de 2014 - - -

PGR
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

[redacted]

442

A P PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014

RECEPCIÓN DE PARTE INFORMATIVO

- - - En la ciudad de México Distrito Federal, siendo las diecinueve horas con doce minutos del día seis de noviembre del dos mil catorce - - -

[redacted]

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CNS
COMISIONADO NACIONAL DE SEGURIDAD

POLICÍA FEDERAL

44.

06/11/14
19 12 pm.

POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN
COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE CAMPO
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN
DE DELITOS FEDERALES

OF. NO. PF/DINV/CIC/DGIDF/IP/1593/2014

"2014, año de Octavio Paz".

México, D F , a 06 de Noviembre de 2014

Asunto: Informe Policial.

[redacted]
Agente del Ministerio Público de la
Federación adscrita a la Unidad
Especializada en Investigación de
Delitos en Materia de Secuestro
P R E S E N T E

En atención al volante número **CIC-7403** y **19764** derivado del número de oficio **PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-B/6774/2014** procedente de la Averiguación Previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014** mediante el cual solicita que elementos de la Policía Federal informen, los antecedentes que pudieran estar contenidos dentro de la base de datos denominada "Plataforma México" de los nombres que a continuación se enlistan:

- Presidente Municipal de Iguala Guerrero **José Luis Abarca Velázquez**
- Esposa del Presidente Municipal de Iguala Guerrero, **María de los Ángeles Pineda Villa**
- El Secretario de Seguridad Pública Municipal de Iguala Guerrero **Felipe Flores Velázquez.**
- El Director del Departamento Jurídico del Ayuntamiento de Iguala, [redacted]
- [redacted]

Con radio de operación en el Estado de Guerrero, los cuales al parecer tienen vínculos con la organización criminal denominada Guerreros Unidos y el Cartel Independiente de Acapulco "[redacted] Así como de los siguientes números telefónicos: [redacted]

POLICÍA FEDERAL
GENDARMERÍA

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CNS
COMISIONADO NACIONAL DE SEGURIDAD

POLICÍA FEDERAL

444

A lo anterior se informa que se realizó la consulta sobre los ciudadanos **José Luis Abarca Velázquez, María de los Ángeles Pineda Villa, Felipe Flores Velázquez,** [redacted] Así como de los siguientes números telefónicos: [redacted] **7331170844,** [redacted] en la base de datos Plataforma México, la cual está integrada por el Sistema Único de Información Criminal, de la que se desprenden los siguientes rubros: Padrón Poblacional, Padrón Telefónico, Padrón Penitenciaria, Licencias del D.F. Registro de Afiliados a Empresas (IMSS), Comisión Federal de Electricidad, Censos Económicos, Funcionarios Públicos, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, Registro Civil de Nuevo León, Secretaria de Agricultura y Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), Sistema Nacional de Información Policial, Personal Sustantivo de la Secretaria de Seguridad Pública Federal, Registro de Armas decomisadas ante el Sistema Nacional de Seguridad Pública, Consejo de Menores, Empleados de Seguridad Privada, Fugitivos Extranjeros, Mandamientos del Fuero Común, Mandamientos Judiciales y Ministeriales, Mexicanos Condenados en el Extranjero Procesados y Sentenciados, Personal de Seguridad Registrados en el Sistema Nacional de Seguridad Publica, Sistema de Información Migratorio y Sistema Nacional de Información Penitenciaria, obteniendo los siguientes datos:

José Luis Abarca Velázquez

RFC [redacted]
Fecha de nacimiento [redacted]
Nombre de la madre [redacted]
Dirección [redacted]

Datos del Mandato [redacted] **Orden de Aprehensión** [redacted] **Averiguación Previa HID/SU/02/0993/2014**

María de los Ángeles Pineda Villa

RFC [redacted]
Fecha de nacimiento [redacted]
Dirección [redacted]

POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL
PGR

LFTAIPG
Art. 18
Fraccion II
Motivacion: B)

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CNS
COMISIONADO NACIONAL DE SEGURIDAD

POLICÍA FEDERAL

[redacted]

145

Felipe Flores Velázquez

RFC	[redacted]
Fecha de nacimiento	
Estado de nacimiento	
Nacionalidad	
Profesiones	
CURP	
SMN	
CIUNOV	
Centro Electoral	
Nivel de Estudios	
Dependencia	
Referencia personales	
Datos del Servidor	

[redacted]

[redacted] **Proceso 217/2014-I**
[redacted] **de Averiguación Previa IHD/SC/02/0993/2014**

En cuanto a los números telefónicos: [redacted] se obtuvo que se encuentra registrado a nombre de [redacted], RFC [redacted] Dirección: [redacted] **Colonia Centro, C.P. 40000 Iguala de la Independencia, Guerrero** y el número telefónico **7331170844** registrado a nombre de [redacted] RFC [redacted] Dirección: [redacted] **Acapulco de Juárez, Guerrero.**

Cabe destacar que en relación a [redacted] los números tel[redacted] no se obtuvo informes dentro de la base denominada "Plataforma México", por lo que estamos imposibilitados de manera real de cumplir con lo ordenado toda vez que se carece de otro dato que pudiera simplificar la búsqueda

Se anexan impresiones de pantalla de los datos obtenidos mediante la base denominada "Plataforma México" de **José Luis Abarca Velázquez, María de los Ángeles Pineda Villa, Felipe Flores Velázquez** y de los números 7[redacted]

Lo que se hace de su conocimiento para lo que tenga a bien ordenar.

RESPETUOSAMENTE
POLICIA FEDERAL

[redacted]

SUBOFICIAL

[redacted]

POLICÍA FEDERAL
COMISIONADO

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CNS
COMISIONADO NACIONAL DE SEGURIDAD

POLICÍA FEDERAL

[redacted]

446

Guerrero
ABARCA VELAZQUEZ JOSE LUIS
[redacted]

Morelos
ABARCA VELAZQUEZ JOSE LUIS
[redacted]

Guerrero
ABARCA VELAZQUEZ JOSE LUIS
[redacted]

Telefonos fijos
ABARCA VELAZQUEZ JOSE LUIS
[redacted]

Datos de la Licencia

A Paterno	ABARCA
A Materno	VELAZQUEZ
Nombre	JOSE LUIS
RFC	[redacted]
CURP	
Fecha de Nacimiento	
No. de Licencia	
Tipo	
Oficina Expedidora	
Entidad	
Calle	
Colonia	
C.P.	
Teletono	
Periodo	
Fecha de vencimiento	
Restricción	

INFORME POLICIAL

No. de Reg. Ap. pre S.N. 217/2014-II

Institución Emisora

Dependencia	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTIC
Estado	GUERRERO
Municipio	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA
Localidad o Ejido	

Datos Personales

Nombre	JOSE LUIS
A. Paterno	ABARCA
A. Materno	VELAZQUEZ
Alias	SIN INFORMACION
Edad	0
Sexo	MASCULINO
Nacionalidad	MEXICANA

Datos del Mandato

[redacted]

POLICÍA FEDERAL
GENERALIDADES

LFTAIPG
Art 18
Fracción II
Motivacion: B)

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CNS
COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD

POLICÍA FEDERAL

[redacted]

44

Guerrero
PINEDA VILLA MARIA DE LOS ANGELES

[redacted]

Información Nominal | Datos Complementarios

Estatus	
Nombre	PINEDA VILLA
Sexo	F
Identidad Confirmada	
Seudonimo	MARIA DE LOS ANGELES
Lugar de Nacimiento	Mexico
Fecha de Nacimiento	[redacted]
PaisNacimiento	
Ciudadano IC	
Ultima act ICIS	
Revision ICIS	
Calificacion	
Padre	
Madre	
Declaracion	
Historia Criminal	

Nombre	Paterno	Materno	
PINEDA DE ABARCA	MARIA DE LOS ANGELES	[redacted]	

Información de Mensaje de ICIS

Identificador de Mensaje	7705995
Referencia Particular	BLUE NOTICE - PINEDA VILLA
Nombre de la Oficina	Mexico

Documentos

Nombre del Documento	Tipo		

Avisos

Tipo	
Fecha de Publicacion	
Dias Vigencia	

LFTAIPG
Art. 18
Fraccion II
Motivación: B)

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CNS
COMISIONADO NACIONAL DE SEGURIDAD

POLICÍA FEDERAL

448

Guerrero
FLORES VELAZQUEZ FELIPE

[redacted]

Superior
Preparatoria Minima

[redacted]

Dependencia
Coordinación
Fecha de Ingreso
Puesto Funcional
Especialidad
No de Plaza
Nivel de Mando
No de Empleado
Area de Adscripción
Funciones
Sueldo
Compensación
Grado
Municipio

[redacted]

[redacted]

[redacted]

POLICÍA FEDERAL
GENDARMERÍA

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CNS
COMISIONADO NACIONAL DE SEGURIDAD

POLICÍA FEDERAL

[redacted]

[redacted]

Datos de la Persona

Nombre	JUANA
A. Paterno	VELAZQUEZ
A. Materno	[redacted]
Ocupación	
Relación o parentesco	

Datos del Domicilio

Calle	[redacted]
Colonia	
C.P.	
Teléfono	
Entidad	
Municipio	

Datos de la Persona

Nombre	[redacted]
A. Paterno	
A. Materno	
Ocupación	
Relación o parentesco	

Datos del Domicilio

Calle	[redacted]
Colonia	
C.P.	
Teléfono	
Entidad	
Municipio	

Datos de la Persona

Nombre	[redacted]
A. Paterno	
A. Materno	
Ocupación	
Relación o parentesco	

Datos del Domicilio

Calle	[redacted]
Colonia	
C.P.	
Teléfono	
Entidad	
Municipio	

Datos de la Persona

Nombre	[redacted]
A. Paterno	
A. Materno	
Ocupación	
Relación o parentesco	

Datos del Domicilio

Calle	[redacted]
Colonia	
C.P.	
Teléfono	
Entidad	
Municipio	

[redacted]

No. de Reg. Asig. por el S.I.N. 217/2014-II

Institución Emisora

Institución Emisora	
Institución Ejecutora	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTIC
Entidad	GUERRERO
Municipio	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA
Fecha de Captura	

Datos Personales

Nombre	FELIPE
Paterno	FLORES
A. Materno	VELAZQUEZ
Alias	SIN INFORMACION
Edad	0
Sexo	SIN INFORMACION
Nacionalidad	MEXICANA

Datos del Mandato

Fecha de Libramiento	21 oct 2014
Fuero	COMUN
No. de Mandato	SIN INFORMACION
Tipo de Mandato	
No. De Proceso	
Estado de Mandato	[redacted]
No. de Averiguación Previa	
Fecha de Prescripción	

[redacted]

Número de Causa	[redacted]
Número de Oficio	
Fecha de Oficio	
Unidad	GUERRERO
Delegación o Tribunal	2 REINGUPLA GRO
Tipo de Averiguación	PRIMERA INSTANCIA

POLICÍA FEDERAL
GENDARMERÍA

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CNS
COMISIONADO NACIONAL DE SEGURIDAD

POLICÍA FEDERAL

[redacted]

450

Telefonos Moviles

[redacted]

Telefonos Moviles

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

POLICÍA FEDERAL
GENDARMERÍA

AP PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014

RATIFICACIÓN DE PARTE POLICIAL

- - - En la ciudad de México Distrito Federal, siendo las diecinueve horas con veinte minutos del día seis de noviembre del dos mil catorce, la suscrita Licenciada [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa de conformidad con los artículos 16 y 26 del Código Federal de Procedimientos Penales, y acorde con el dispositivo 208 del ordenamiento legal citado - - -

[redacted]

15

SEGOB

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CNS

[redacted]

GRADO

SUBOFICIAL

ADSCRIPCIÓN

POLICÍA FEDERAL

Exp 02/05/2014

Vig 01/11/2014

[redacted]

SEGOB

[redacted]

Lic. [redacted]
Secretario General

[redacted]

Proteger y Servir a la Comunidad

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fraccion II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Mexico 01 06 Noviembre

[redacted]

14

[redacted]

01

[redacted]

A P PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014

RECEPCIÓN DE OFICIO.

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las veinte horas con diez minutos, del día seis de noviembre de dos mil catorce, el suscrito Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigacion de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia que al final firman y dan fe - - - -

- - - -

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Ingenierías Forenses
Departamento de Tránsito Terrestre
NÚMERO DE FOLIO: **80702**
NÚMERO DE A.P. **PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014**

454

ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN
EN MATERIA DE IDENTIFICACIÓN VEHÍCULAR

México, D.F., a 06 de Noviembre de 2014

"2014, Año de Octavio Paz".

Licenciada
[redacted]
Agente del Ministerio Público de la Federación
Adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de
Delitos en Materia de Secuestro de la SEIDO
P r e s e n t e

La suscrita Perito Oficial en materia de **TRÁNSITO TERRESTRE E IDENTIFICACIÓN VEHICULAR**, propuesta para intervenir en relación al número de Averiguación Previa citado al rubro, se permite manifestar que

Atenta a su solicitud con número de oficio **SEIDO/UEIDMS/FE-D/10185/2014 del día 05 de Noviembre de 2014**, recibida en esta Coordinación General de Servicios Periciales el mismo día, en la que se solicita se designe perito en materia de Identificación Vehicular, por lo que en relación a lo antes mencionado, es como se procede a formular el siguiente

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Mismo que se desprende del contenido del oficio de petición, siendo el siguiente

". designe perito en la materia de

- **CRIMINALÍSTICA DE CAMPO**
- **VIDEO**
- **GÉNETICA FORENSE**
- **IDENTIFICACIÓN VEHICULAR**
- **FOTOGRAFÍA FORENSE**
- **BALISTICA**

Quienes deberán presentar de manera INMEDIATAMENTE en estas oficinas a realizar diligencias ministeriales con un vehículo "

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A

455

ELEMENTOS DE ESTUDIO

En atención a su oficio de petición es como el día de la fecha, me constituí en compañía de más personal pericial a las oficinas ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma No 75, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad, siendo en el estacionamiento anexo ubicado al interior de las citadas instalaciones donde se tuvo a la vista el siguiente vehículo que a continuación se describe:

REVISIÓN DE VEHÍCULO

Características Exteriores.- Vehículo marca Volvo, tipo Autobús de pasajeros, color Gris con franjas al contorno de su carrocería en color verde, placas de circulación [redacted] Turismo *(Fotografía 3)*, 1 puerta, vehículo que al ser revisado se observa en mal estado de conservación en lo referente a hojalatería y regular estado de conservación de pintura *(Fotografía 1, 2)*, observándose la banda de rodamiento de sus neumáticos en regular estado de uso *(Fotografía 4)*

Fotografía 1

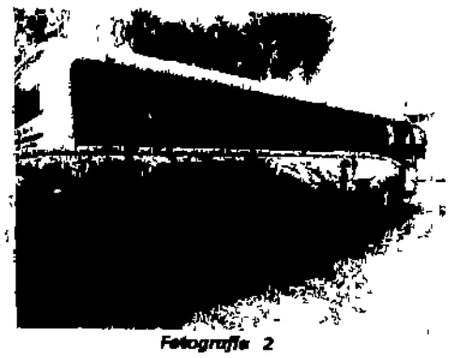
Fotografía 2

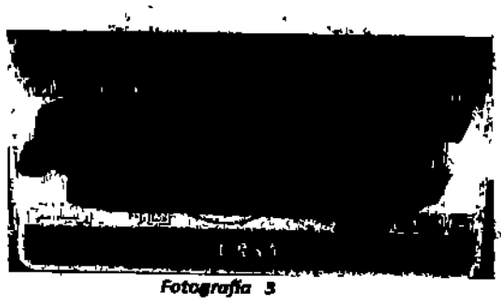
Fotografía 3

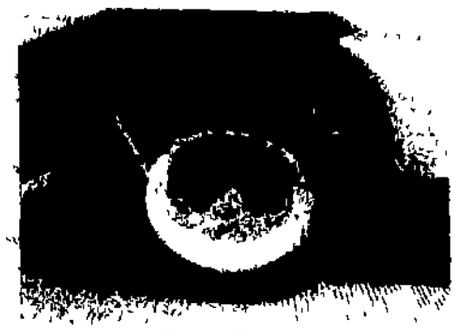
Fotografía 4

Se observa que a los costados se encuentra rotulado con las leyendas "TRANSPORTES TURISTICOS ROCAL, S A DE C.V [redacted] Chilpancingo, Gro., MÉXICO" *(Fotografía 5)*, "CASTRO TOURS", así mismo presenta dos imágenes, una en forma de globos aerostáticos y la otra de una mariposa *(Fotografía 6)*

[redacted]

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

456

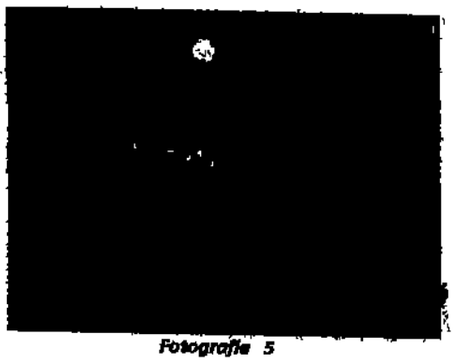

Fotografía 5

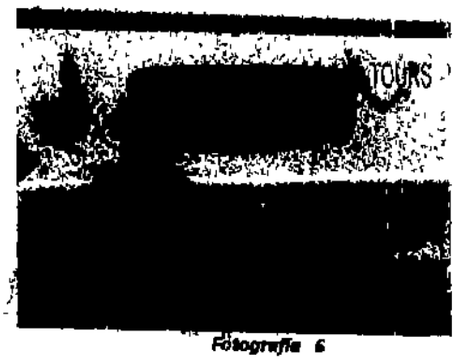

Fotografía 6

En la parte posterior se encuentra rotulado con las leyendas "CASTRO TOURS", "95 Km/h MAXIMO, de igual manera se observan dos imágenes una en forma de globo aerostático y la otra de una mariposa *(Fotografía 7)*

Fotografía 7

Se observa el parabrisas estrellado y con diversos orificios esparcidos en forma irregular *(Fotografías 8 a 10)*, así mismo presenta orificios en la parte frontal inferior *(Fotografía 11 y 12)*

Fotografía 8

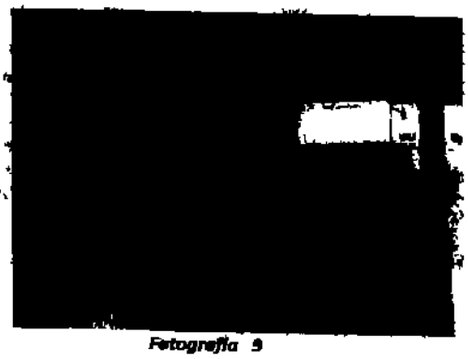

Fotografía 9

[redacted]

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

457

Fotografía 10

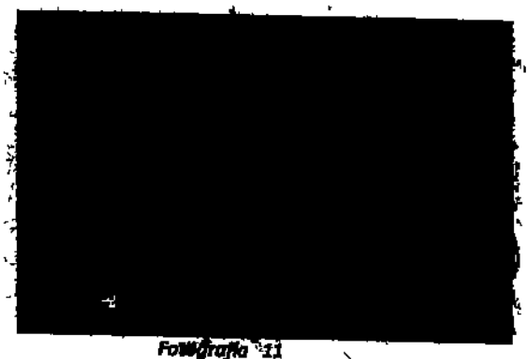

Fotografía 11

Fotografía 12

El vehículo presenta al contorno de su carrocería diversos orificios, observándose mayor cantidad de los mismos en el costado izquierdo (*Fotografía 13*) y en menor presencia en la parte posterior.

Fotografía 13

Sin presentar los cristales de las ventanas de ambos costados (*Fotografías 14 y 15*)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

453

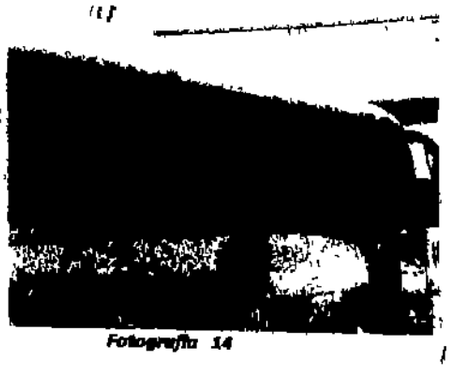
Fotografía 14

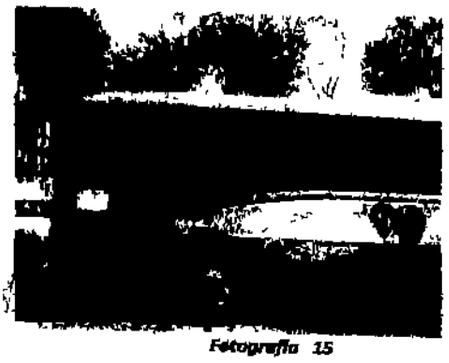
Fotografía 15

Se observó dañada la tapa del compartimento del motor, ubicada en la parte posterior del vehículo, con características de desprendimiento de su material *(Fotografías 16 y 17)*

Fotografía 16

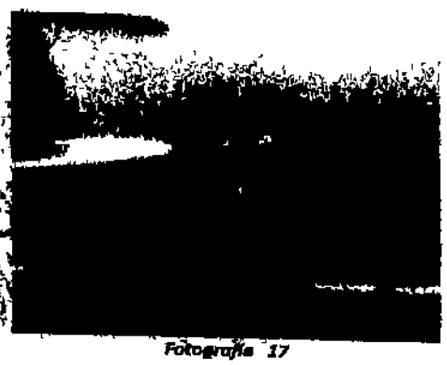
Fotografía 17

En las partes bajas del vehículo, así como en las varas del chasis se observó que se encontraban con restos de tierra *(Fotografías 18 y 19)*

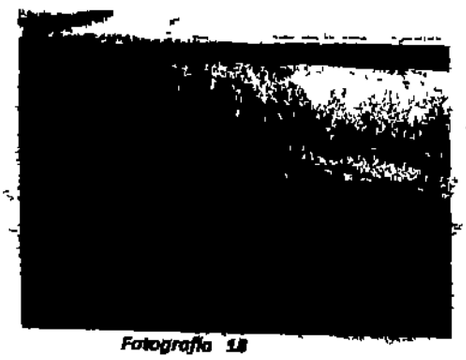
Fotografía 18

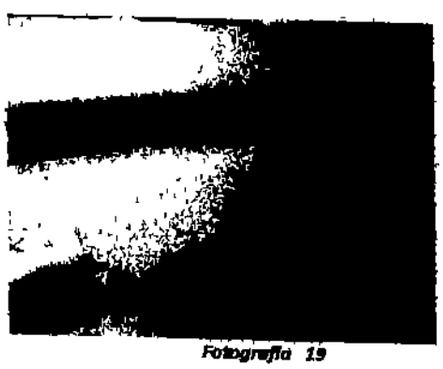
Fotografía 19

Características Interiores.- Al interior del vehículo se observaron además del asiento del conductor, dos columnas de asientos, con diez filas cada una, cada fila con dos asientos, y en la parte posterior [redacted]

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

presenta una fila continua de cinco asientos, haciendo un total de 46 asientos, las vestiduras de los mismos son de tela en color gris con rojo y azul, en buen estado de conservación general *(Fotografías 20 y 21)*, transmisión estándar, palanca de cambio de velocidades al piso *(Fotografía 22)*, velocímetro con escala principal en Km/h con un rango de 0-125 y escala secundaria en MPH con un rango de 0-70 *(Fotografía 23)*, odómetro digital sin observarse su kilometraje recorrido al momento de mi intervención, cuenta con diversas televisiones y bocinas al interior del vehículo ubicadas en la parte superior del porta equipaje *(Fotografía 24)*, auto estéreo y con un motor de Diesel 300HP 8.3L *(Fotografía 25)*

453

Fotografía 20

Fotografía 21

Fotografía 22

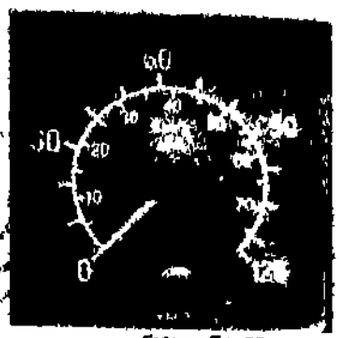

Fotografía 23

Fotografía 24

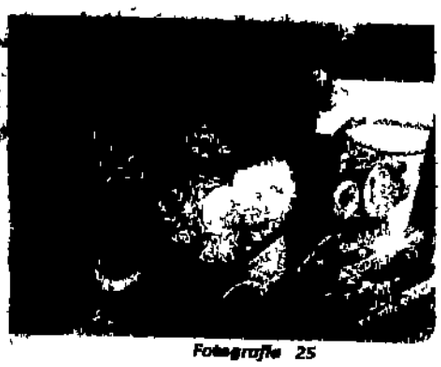
Fotografía 25

[redacted]

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

Al interior del vehículo se observaron diversos daños esparcidos en forma irregular, consistentes en orificios en las molduras del porta equipaje *(Fotografías 26 y 27)*, orificios en el toldo *(Fotografías 28 y 29)*, cortinas rasgadas *(Fotografías 30 y 31)*

46

Fotografía 26

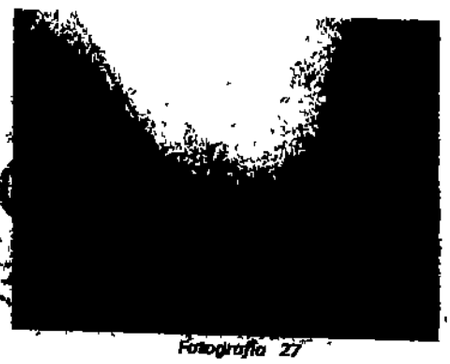

Fotografía 27

Fotografía 28

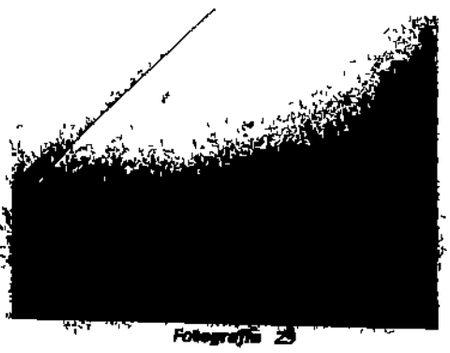

Fotografía 29

Fotografía 30

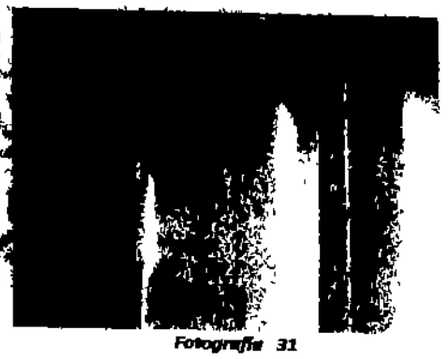

Fotografía 31

Sobre la cortina ubicada atrás del asiento del conductor, se observaron unas manchas de color café-rojizo *(Fotografía 32)*

[redacted]

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

46

Fotografía 32

En diferentes partes del piso se observaron indicadores con caracteres alfabéticos, donde se apreciaron manchas de color café-rojizo (*Fotografías 33 a 35*)

Fotografía 33

Fotografía 34

[redacted]

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

462

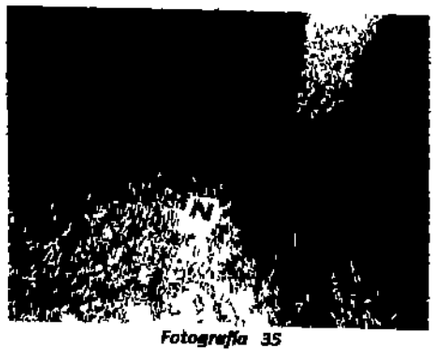

Fotografía 35

De igual manera con indicadores alfabéticos, se señalaban manchas de color café rojizo localizadas en asiento, respaldo y cabecera de los sillones marcados con los números 15, 16, 18, 19, 22, 23, 24 *(Fotografías 36 y 37)*

Fotografía 36

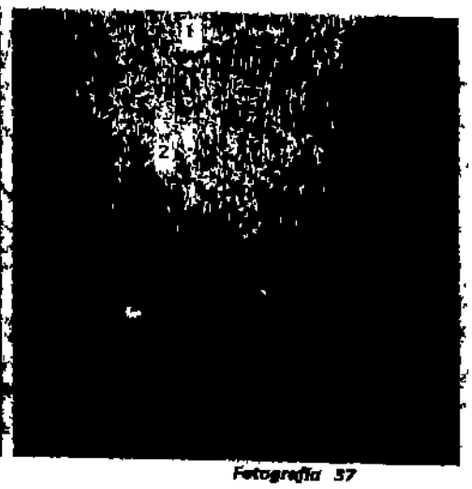

Fotografía 37

Elementos de Identificación.- En la pared lateral derecha de la escalera de acceso, se observó una placa metálica remachada donde se observó el siguiente número de Identificación Vehicular (se anexa fotografía y calca)

[redacted]

[redacted]

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

[redacted]

Placa remachada en escalera

En el compartimento del motor se observó una placa metálica remachada, donde se observó el número de Identificación Vehicular antes citado (se anexa fotografía y calca)

[redacted]

Placa remachada en compartimento del motor

En el costado derecho del motor se observó una placa, en la cual se observó el número del mismo, siendo el siguiente·

[redacted]

[redacted]

Placa conteniendo el número de motor

En el costado derecho de la transmisión se observó una placa remachada, en la cual se observó el siguiente número (se anexa fotografía y calca)

[redacted]

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

464

Placa remachada en la transmisión

[redacted]

De los elementos de identificación localizados en el vehículo, antes referido se formulan las siguientes

CONSIDERACIONES

Sobre la base del método científico, los métodos analítico, sintético, inductivo, deductivo y así como a la consulta de los manuales de identificación Vehicular, es como se realiza la decodificación del Número de Identificación Vehicular (NIV) localizado en los diversos medios de identificación, mediante el desarrollo del algoritmo matemático para la comprobación del noveno dígito verificador, así como, la comparación con las características observadas, se tiene que-

PRIMERA: Al realizar la observación de los elementos de identificación localizados en el vehículo, en las condiciones en que se revisó, se aprecia que no presentan características de haber sido remarcados, modificados o alterados en su estructura

SEGUNDA: La primera sección del Número de Identificación Vehicular (VIN) está conformada por los tres primeros dígitos, los cuales tienen por objeto identificar mundialmente al fabricante o ensamblador

DÍGITOS	CARACTERÍSTICAS
[redacted]	País: México Fabricante: Volvo Tipo: Autobús

TERCERA: Segunda sección que describe las características generales del vehículo y consta de cinco caracteres, los cuales ocupan de la posición cuatro a la ocho del Número de Identificación Vehicular (VIN) y establecen las características generales del vehículo

DÍGITOS	CARACTERÍSTICAS
[redacted]	Modelo: C-11 [redacted]

CUARTA: La tercera sección del Número de Identificación Vehicular (VIN) corresponde al dígito verificador, está conformada por el noveno dígito, y tiene por objeto verificar la autenticidad del VIN, [redacted]

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

así como, determinar si la serie correspondiente a este, se encuentra dentro de los patrones de la Organización Internacional de Estándares

46.

DÍGITOS	CARACTERÍSTICAS
[redacted]	VIN CORRECTO

QUINTA: La cuarta sección del Número de Identificación Vehicular (VIN), ocupan las posiciones de la diez a diecisiete, donde el décimo dígito indica el año modelo, el onceavo dígito la planta ensambladora y del doce al diecisiete su número de producción

DÍGITOS	CARACTERÍSTICAS
[redacted]	[redacted]

SEXTA: Análisis técnico en el cual se establece que al realizar la confronta de los datos obtenidos de las características físicas de la revisión vehicular, con la decodificación del número de Identificación Vehicular observado en el vehículo, se establece que estos corresponden entre sí

SÉPTIMA: Respecto a la ubicación y descripción detallada de las características de los orificios localizados en el vehículo, serán los peritos en materia de Criminalística y Balística quienes los describirán con mayor detalle, por otra parte, la ubicación y descripción detallada de las características de los indicios encontrados y marcados con indicadores alfabéticos serán precisadas por el perito en materia de Genética

Por lo anteriormente expuesto, la suscrita llega a la siguiente

CONCLUSIÓN

Con base en la consulta de los manuales de Identificación Vehicular, es como se decodifica el número VIN

Vehículo marca Volvo, tipo Autobús de pasajeros, modelo C-11, color Gris con franjas al contorno de su carrocería en color verde, placas de circulación [redacted] de Turismo, Número de Identificación Vehicular [redacted] corresponde a un vehículo de **ORIGEN NACIONAL Y UN AÑO-** [redacted]

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
LA PERITO EJECUTIVO TÉCNICO "B"

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014

RECEPCIÓN DE OFICIO.

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las veinte horas con cuarenta minutos, del día seis de noviembre de dos mil catorce, el suscrito Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia que al final firman y dan fe - - - -

- - - -

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL [redacted]
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 80701 467

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014

ASUNTO: DICTAMEN EN LA ESPECIALIDAD DE FOTOGRAFIA FORENSE.

México D.F, a 06 de Noviembre del 2014.

[redacted]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA SEIDO DE LA UEIDMS
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO
SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACION DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
P r e s e n t e

La que suscribe Perito en materia de Fotografía Forense propuesta por la Directora General de Laboratorios Criminalísticos para intervenir en la Averiguación Previa al rubro citada, emite el siguiente

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

En atención a su Oficio **SEIDO/UEIDMS/FE-D/10185/2014** de fecha 05 de noviembre del 2014 y recibido por esta Coordinación General el mismo día del mes y año en curso, donde solicita

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

"... designe perito en la materia de.

- CRIMINALISTICA DE CAMPO
- VIDEO
- GENETICA FORENSE
- IDENTIFICACION VEHICULAR
- FOTOGRAFIA FORENSE
- BALISTICA

  Quienes deberán presentarse de manera INMEDIATAMENTE en estas oficinas a realizar diligencias ministeriales con un vehículo "

ELEMENTOS DE ESTUDIO.

Un vehículo tipo autobús, de la marca VOLVO, color verde, negro y gris, con placas de circulación 434-RK-9

MÉTODO DE ESTUDIO.

DEDUCTIVO: Es aquel que parte de un marco general de referencia hacia algo en particular, llevando a cabo tomas fotográficas. Generales, Medianos Acercamientos (Relacionadas) y Acercamientos

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

NÚMERO DE FOLIO: 80701

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014

EQUIPO FOTOGRAFICO UTILIZADO.

- Cuerpo de Cámara Marca Canon Modelo EOS 40D
- Lente Zoom 28-135 mm, Marca Canon
- Flash externo marca Canon, speedlite
- Memoria de Almacenamiento Externo Tipo Compact Flash

OBSERVACIONES.

Me constituí el día 05 de noviembre del presente año, a las instalaciones de esta Subprocuraduría ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma, numero 75, colonia Guerrero, delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, en el área del estacionamiento que ocupa esta Representación Social, lugar donde se llevó a cabo mi intervención pericial.

CONCLUSIONES.

En fecha 05 de noviembre del presente año, se procedió a realizar la fijación fotográfica del vehículo, tipo autobús, de la marca VOLVO, color verde, negro y gris, con placas de circulación 434-RK-9, así como de la fijación de indicios y daños que se localizaron en esté, obteniendo un total de 305 tomas fotográficas resultado de mi intervención

[redacted]

PERITO EN MATERIA DE FOTOGRAFÍA FORENSE

ANEXOS: 305(trecientas cinco) Impresiones fotográficas a color en tamaño10 2 X 15 2 cms

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 80701

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014

46

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación:

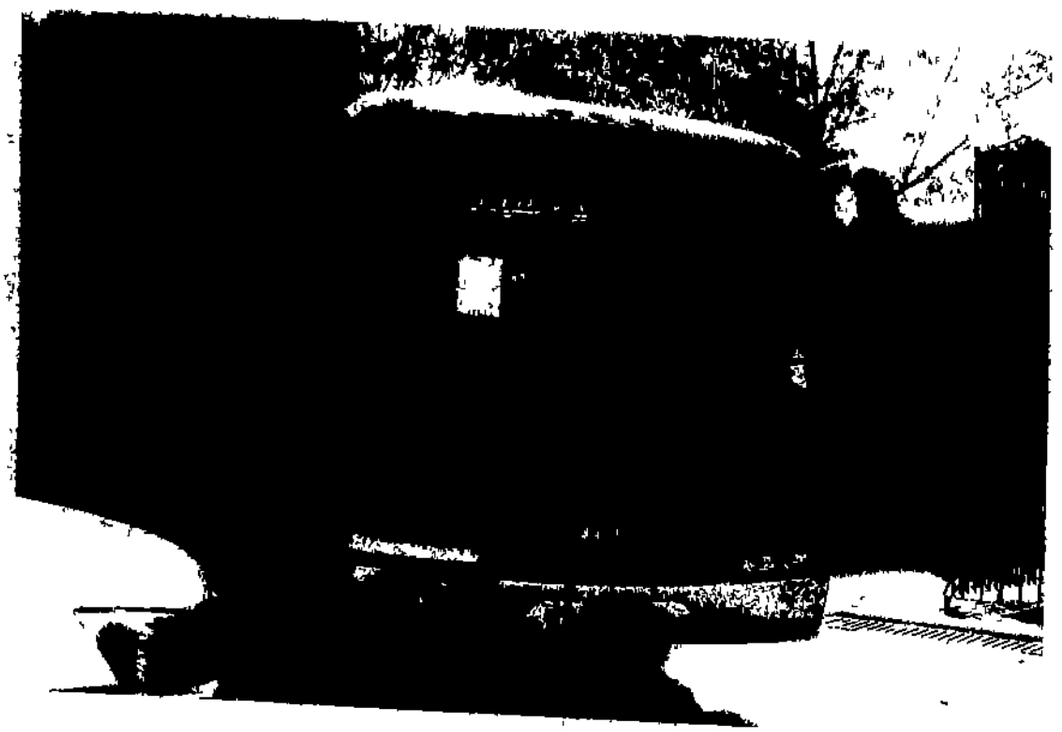

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

[redacted]

NÚMERO DE FOLIO: 80701

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014

470

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

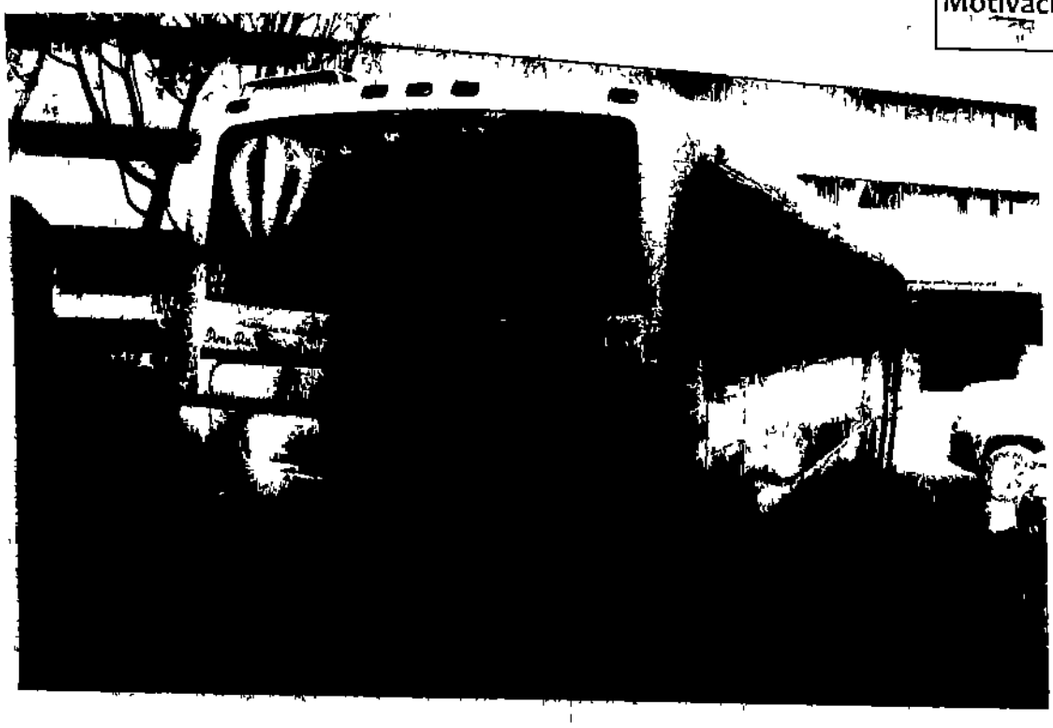

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 80701

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014

47

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

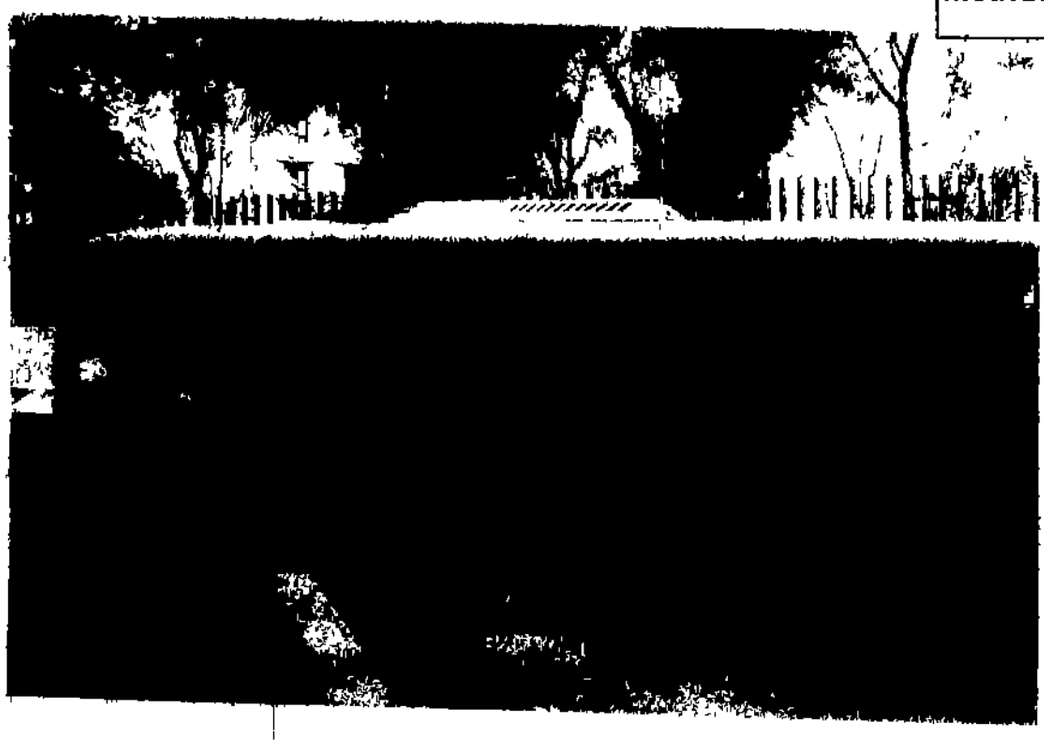

[redacted]

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 80701

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014

47

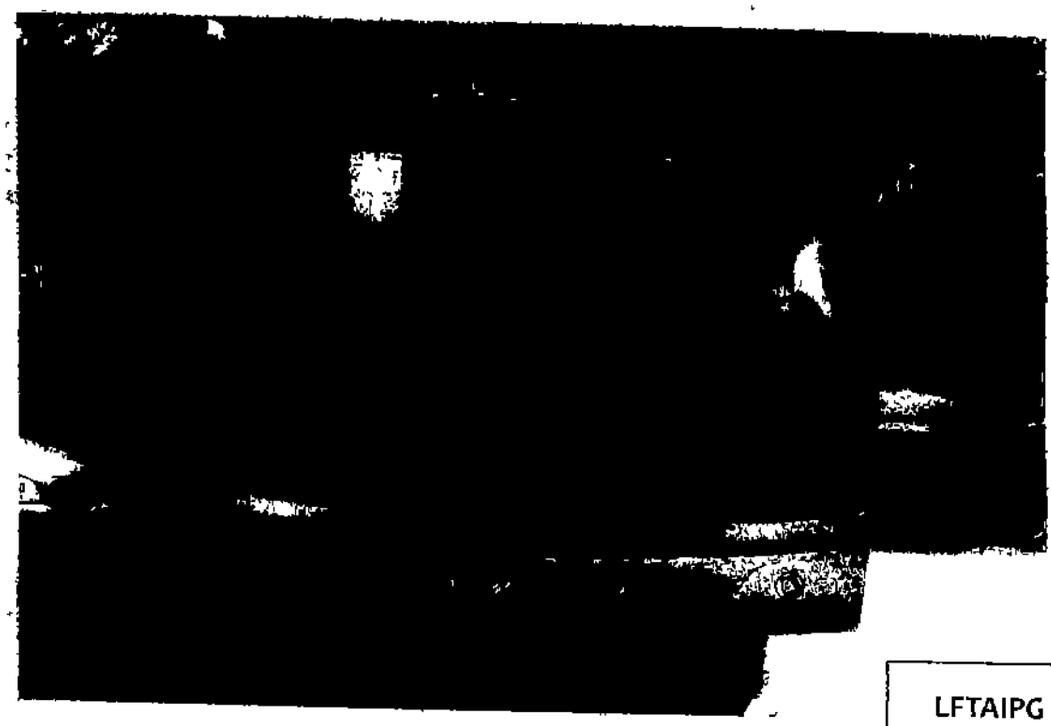

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Rev.: 01

[redacted]

FO-FF-07

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

[redacted]

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 80701

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014

475

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 80701

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014

474

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A

Rev.: 01

[redacted] **FO-FF-07**

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 80701

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014

475

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A

[redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 80701

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014

470

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación:

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

[redacted]

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 80701

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014

470

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 80701

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014

47

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

[redacted]

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 80701

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014

480

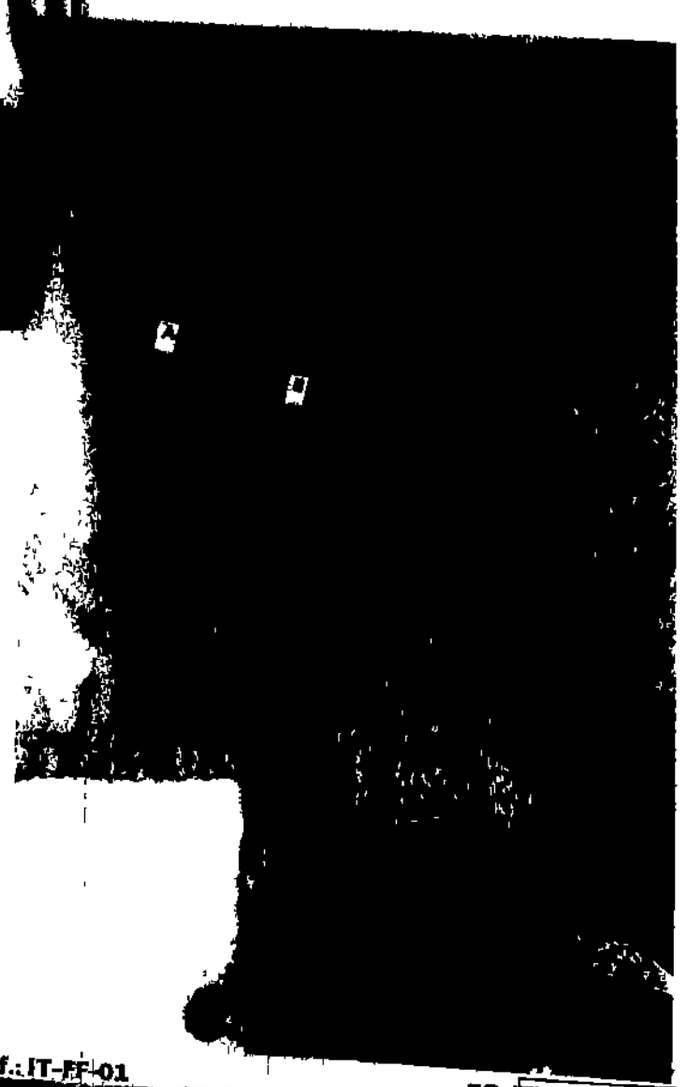

Rev.: 01 **Ref.: IT-FF-01** **FO-IT-07**

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación:

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 80701

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014

48

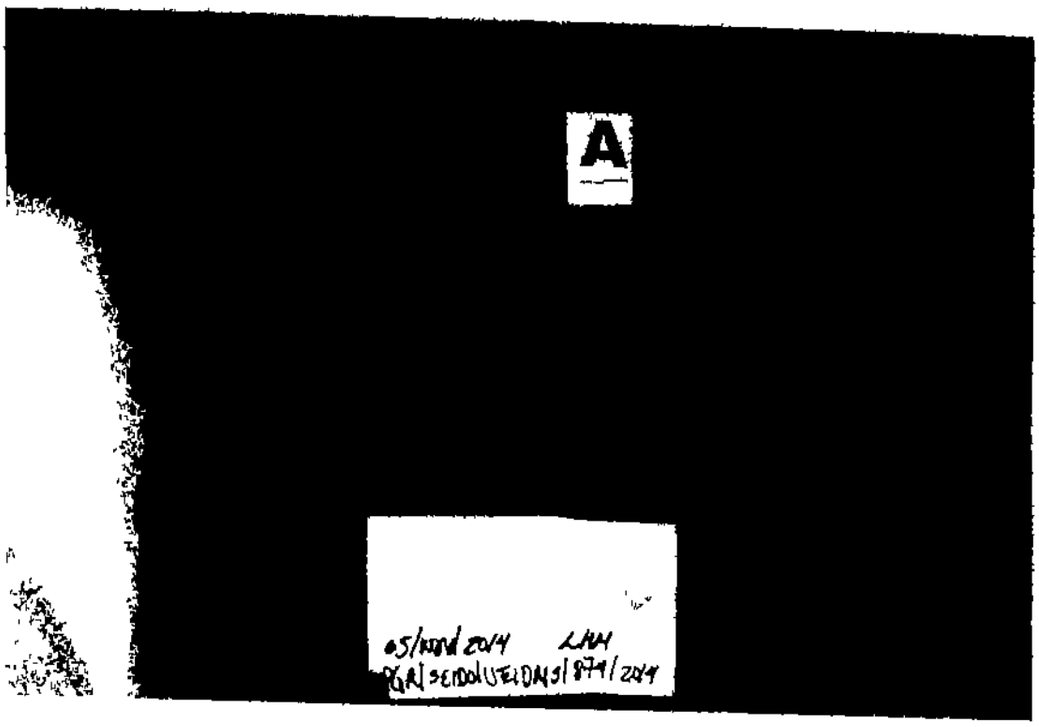

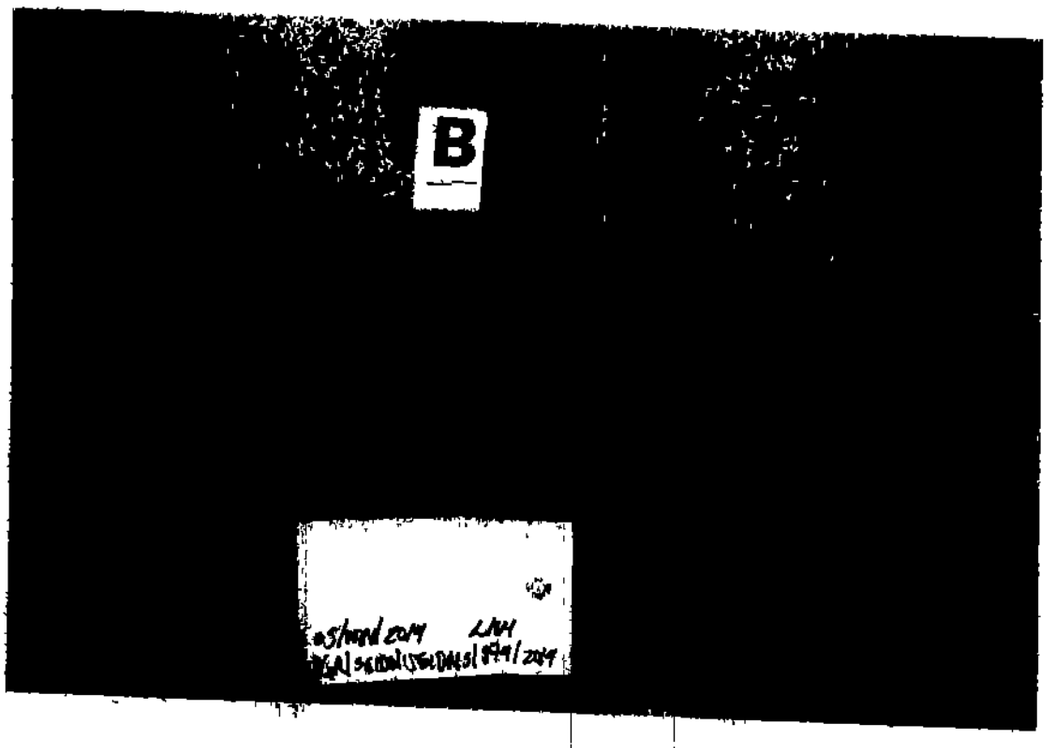

[redacted]

TAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A

[redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 80701

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014

482

Rev.: 01

[redacted]

EO-FF-07

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 80701

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014

183

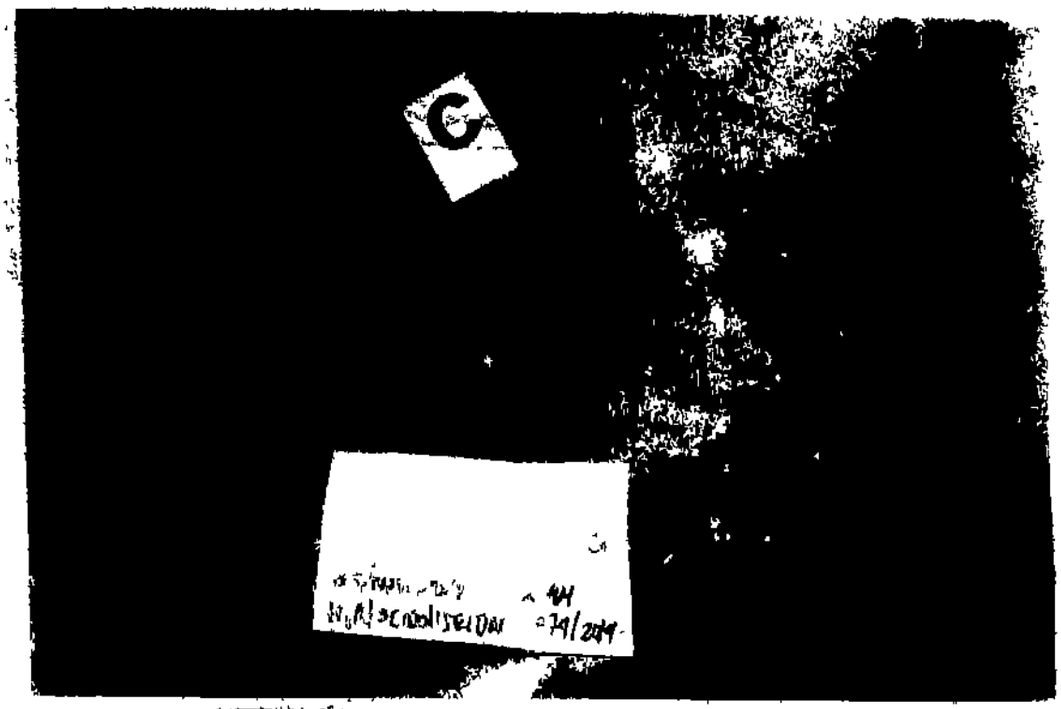

Rev.: 01

[redacted]

FO-FF-07

LFTAIPG
Art. 13
Fracción I
Motivación

[redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 80701

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014

484

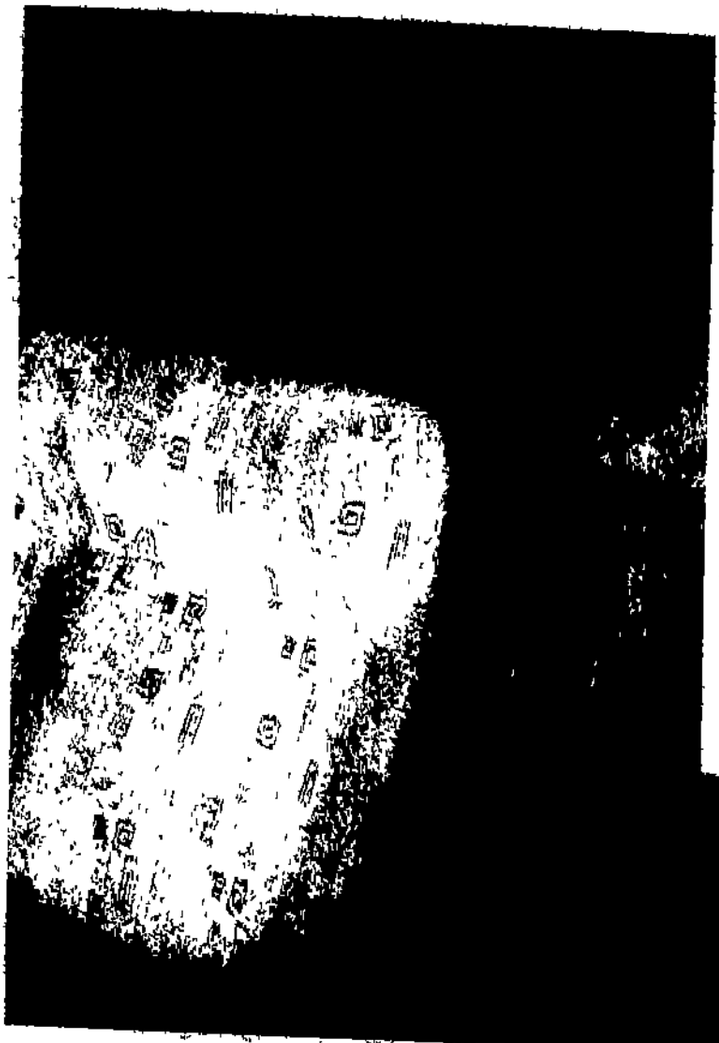

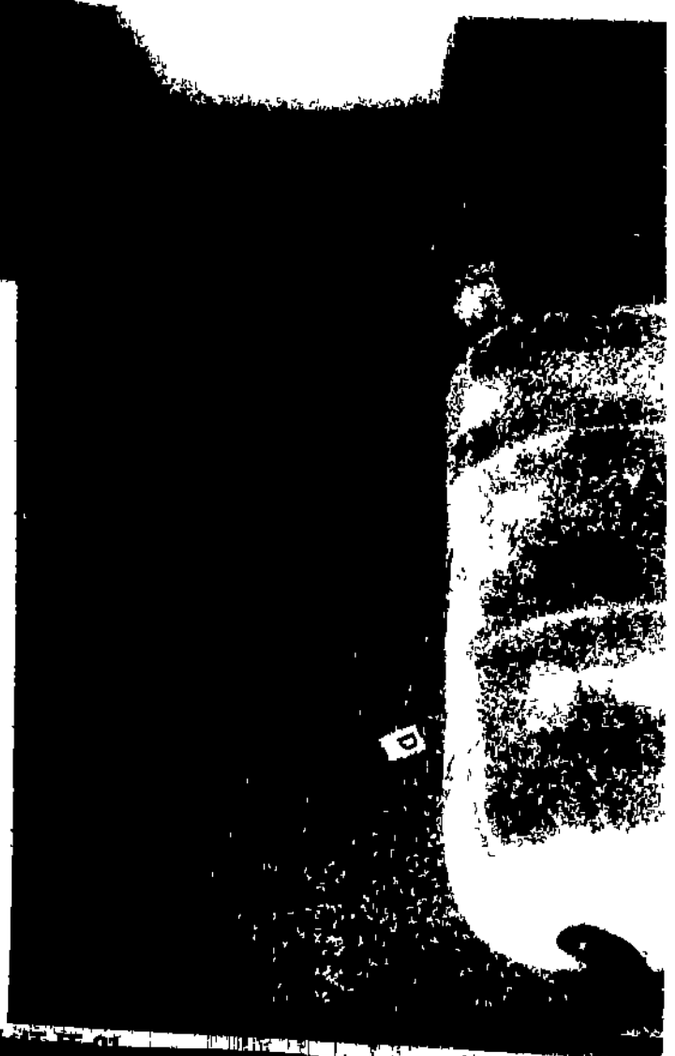

Rev.: 01

[redacted]

FO-FF-07

LFTAIPG
Art. 13
Fracción I
Motivación:

[redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 80701

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014

48:

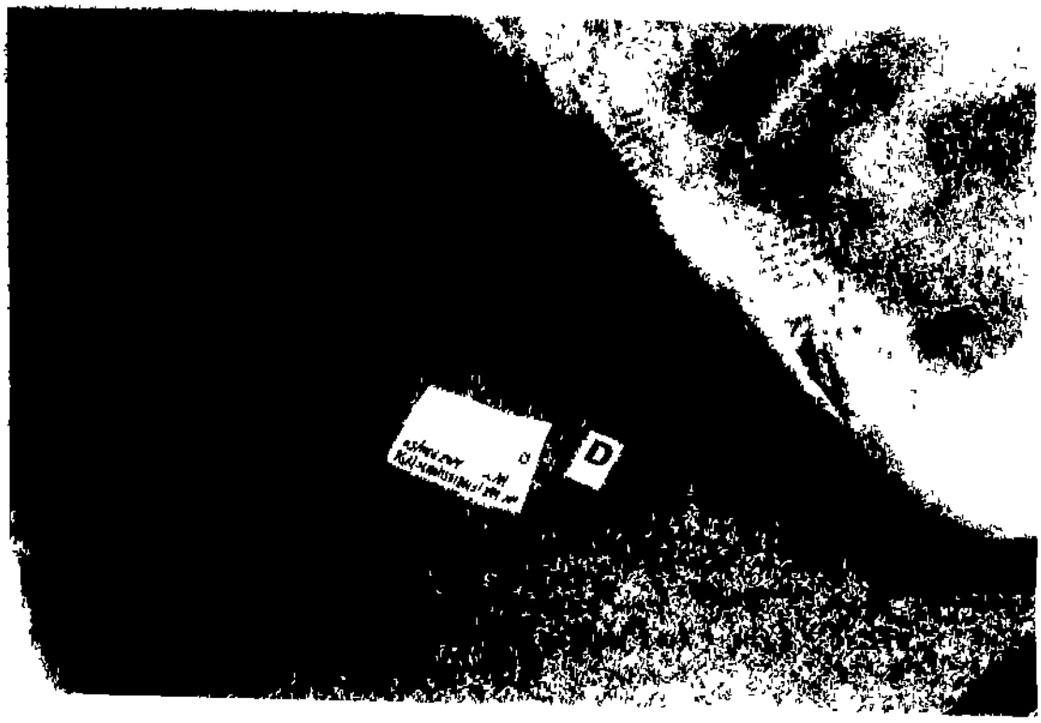

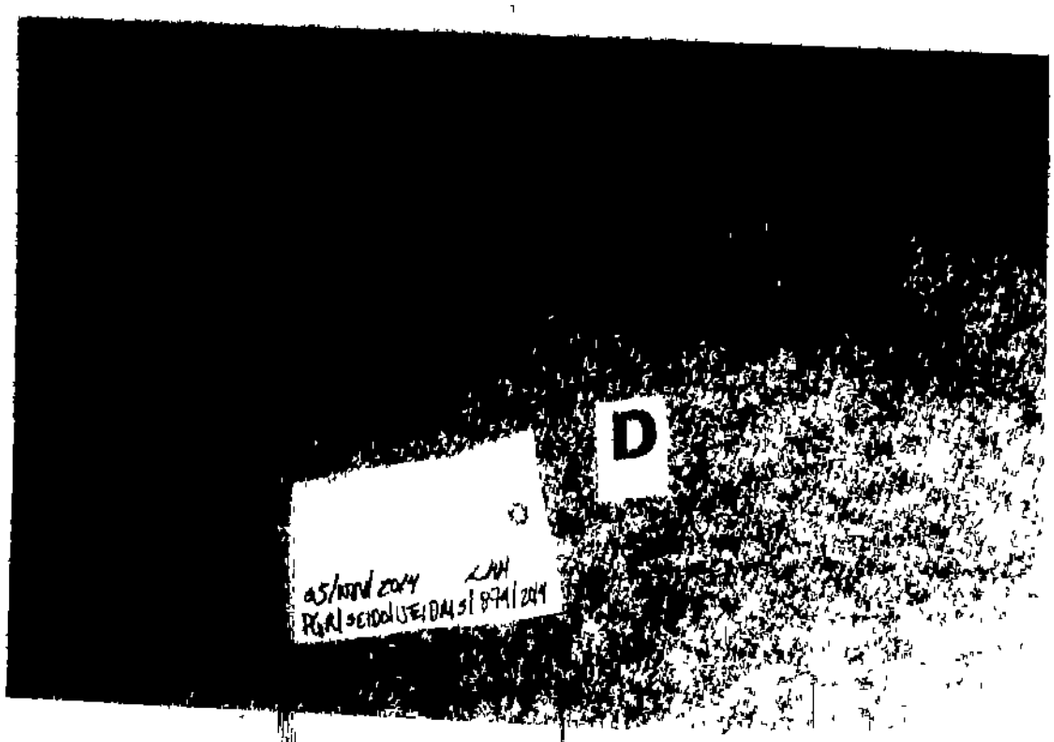

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación:

[redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 80701

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014

486

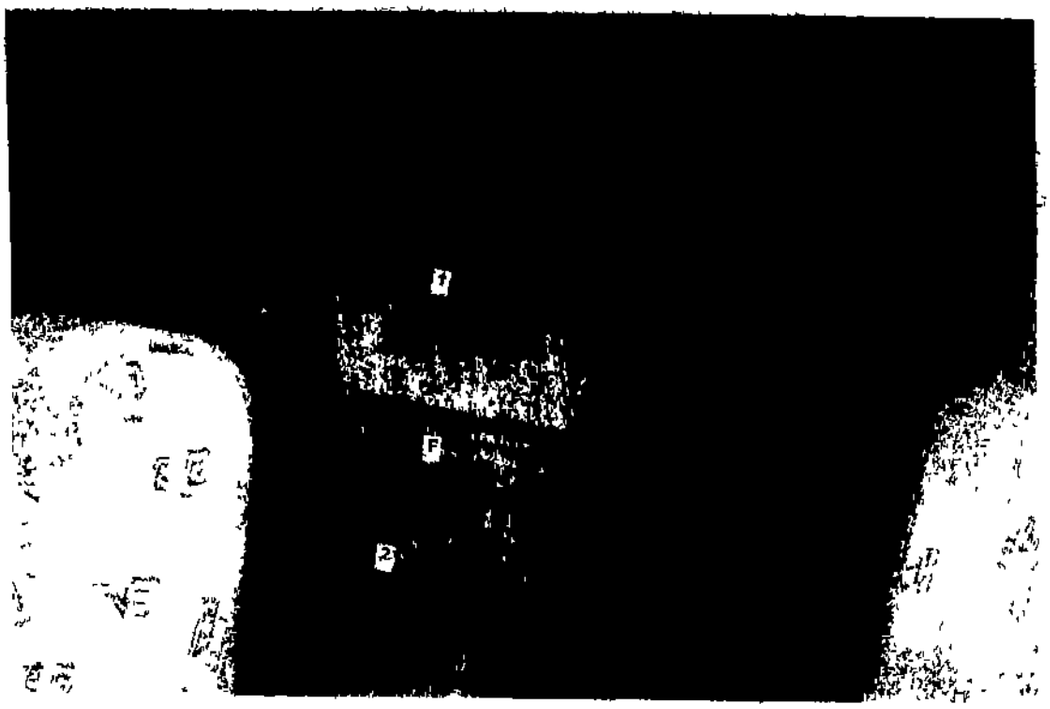

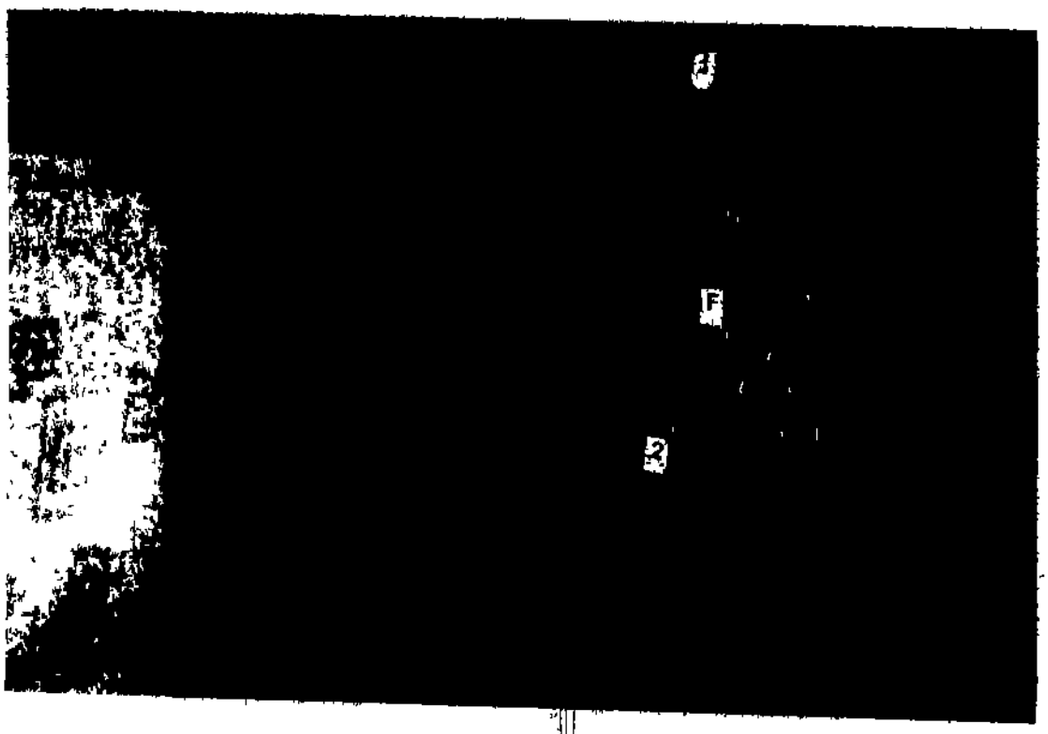

[redacted]

TAIP
Art. 13
Fracción
Motivación

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 80701

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014

487

[redacted]

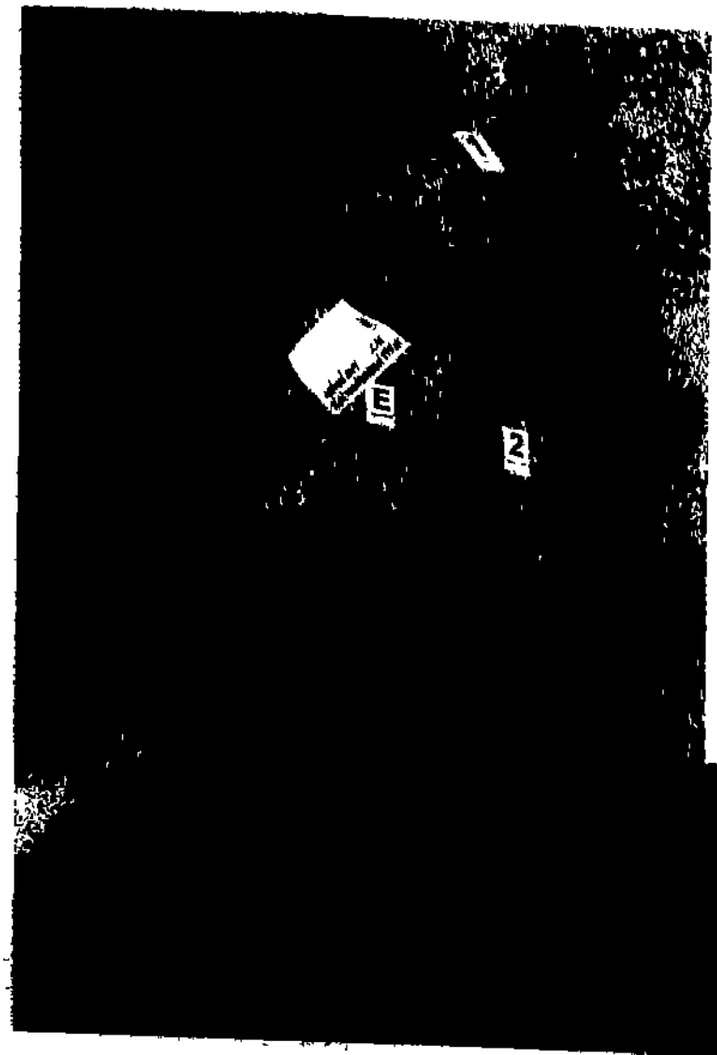

Rev.: 01

[redacted]

FO-FF-07

TAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación:

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 80701

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014

188

[redacted]

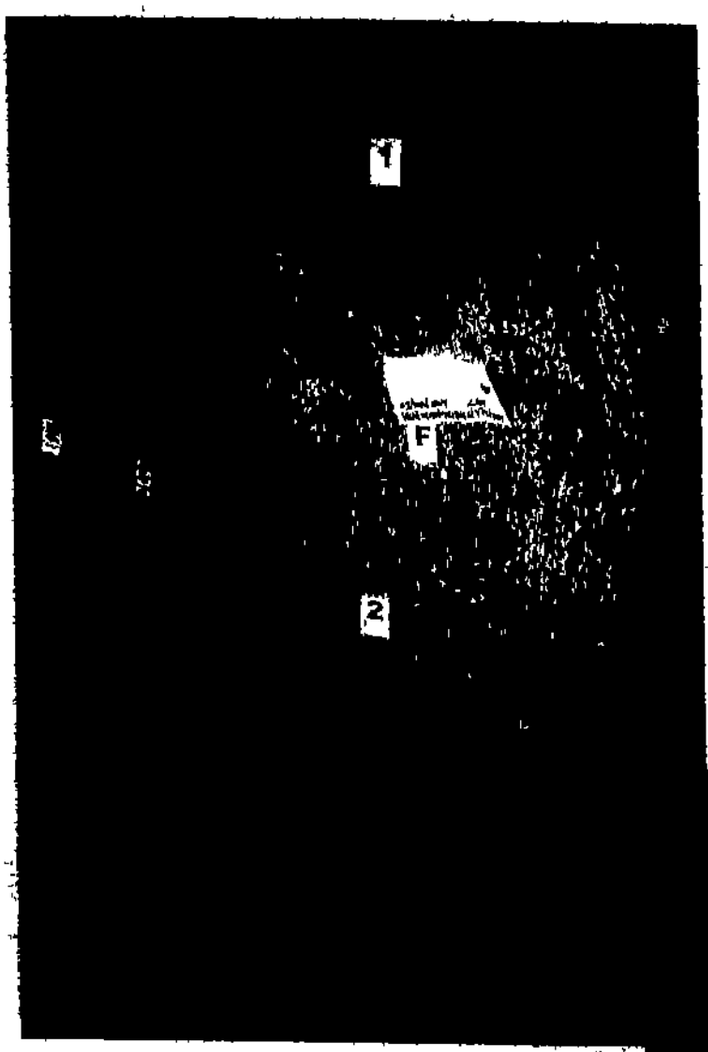

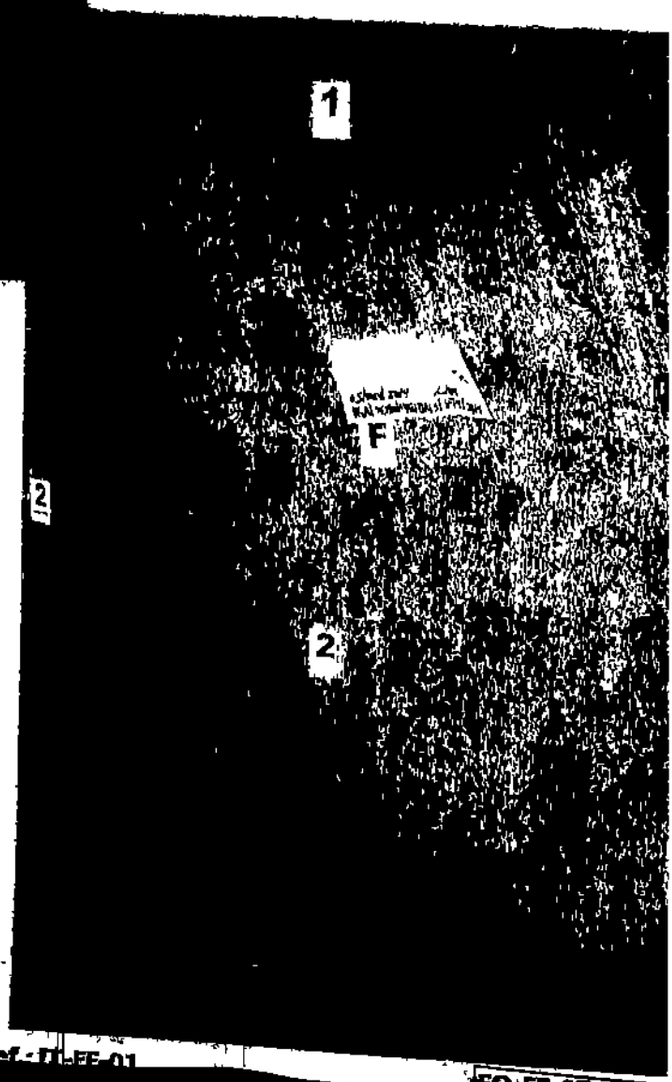

Rev.: 01

[redacted]

Ref.: FI-FE-01

FO-FE-07

[redacted]

LFPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 80701

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014

489

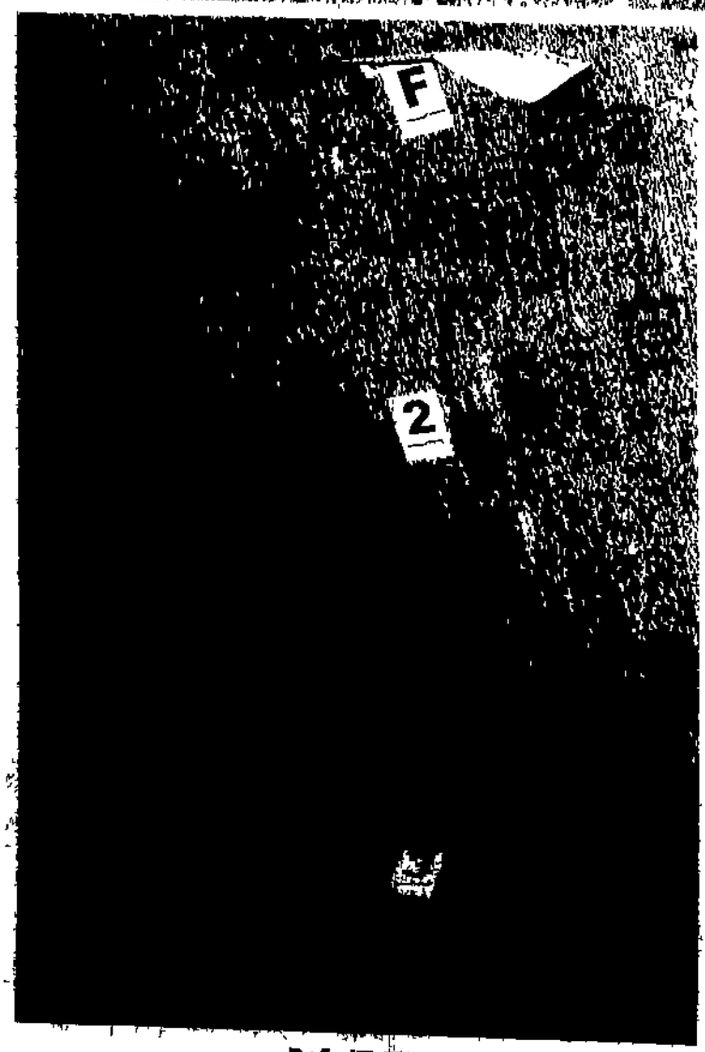

Rev.: 01 **Ref.: IT-FF-01** **FO-FF-07**

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: /

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINA
Coordinación General de Servicios Periciale
Dirección General de Laboratorios Criminalístic
Departamento de Fotografía Foren

NÚMERO DE FOLIO: 8070.

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/874/201

49

[redacted]

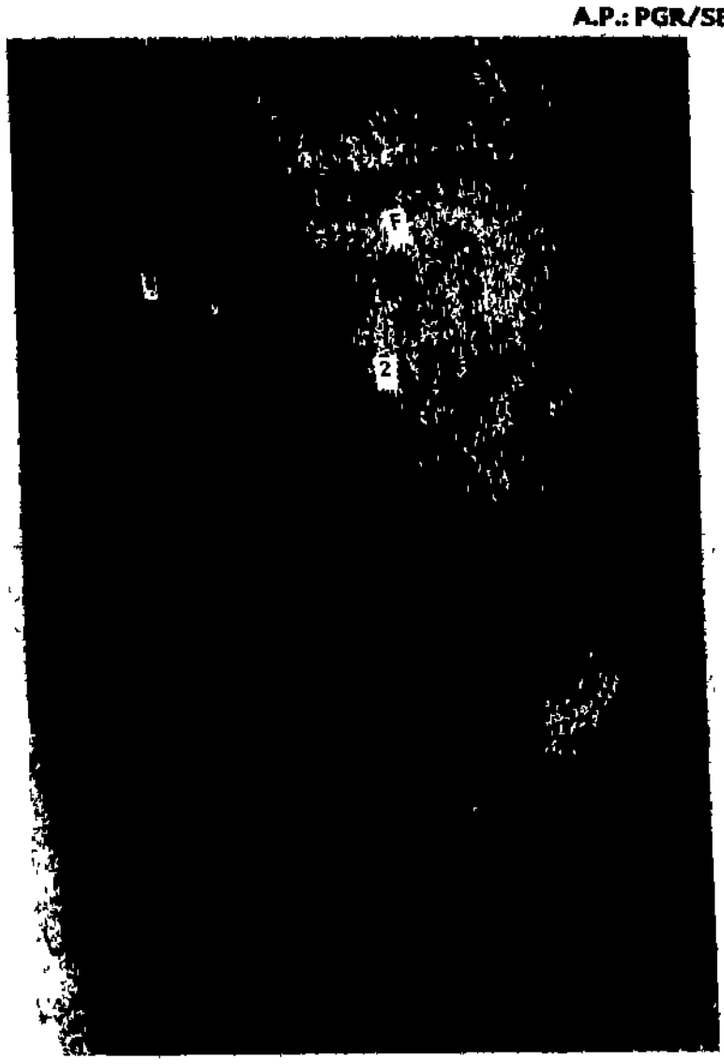

Rev.: 01

[redacted]

Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 80701

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014

491

[redacted]

Rev.: 01 **Ref.: IT-FF-01** [redacted] **FO-FF-07**

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 80701

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014

492

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A

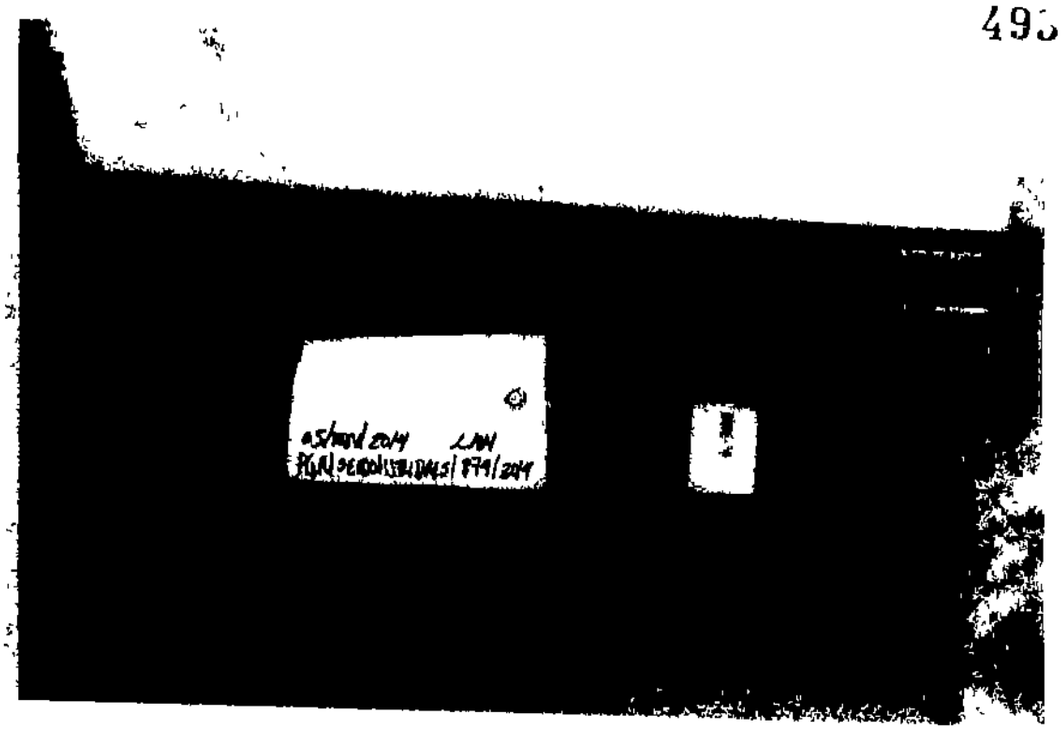

Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

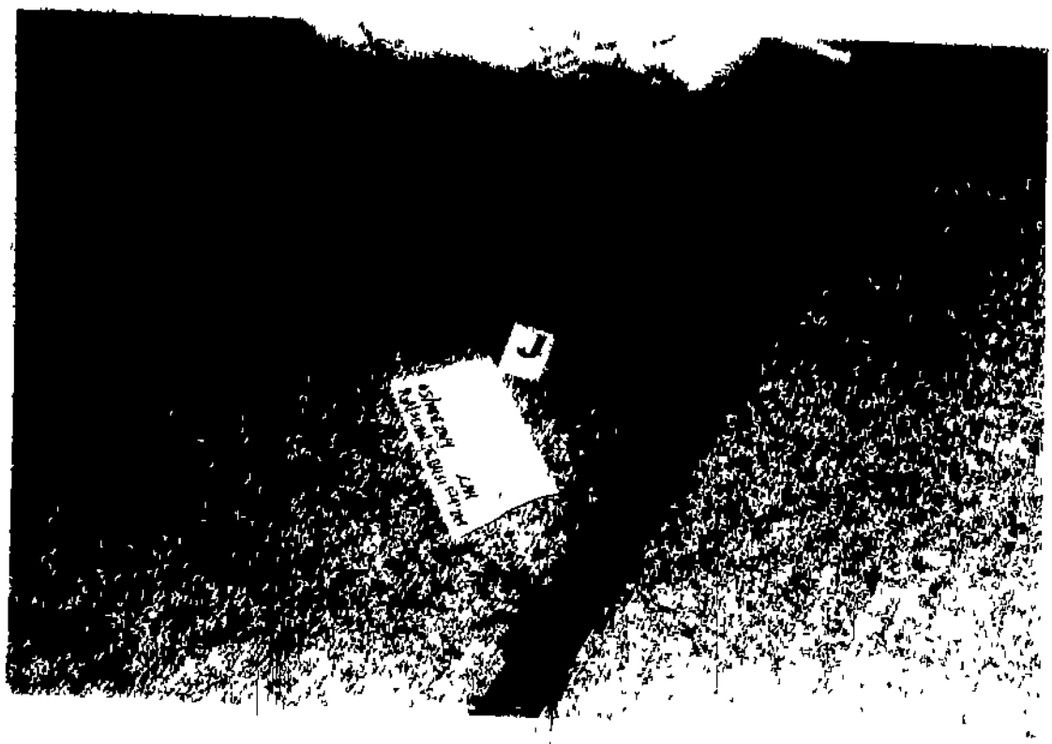

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 80701

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014

495

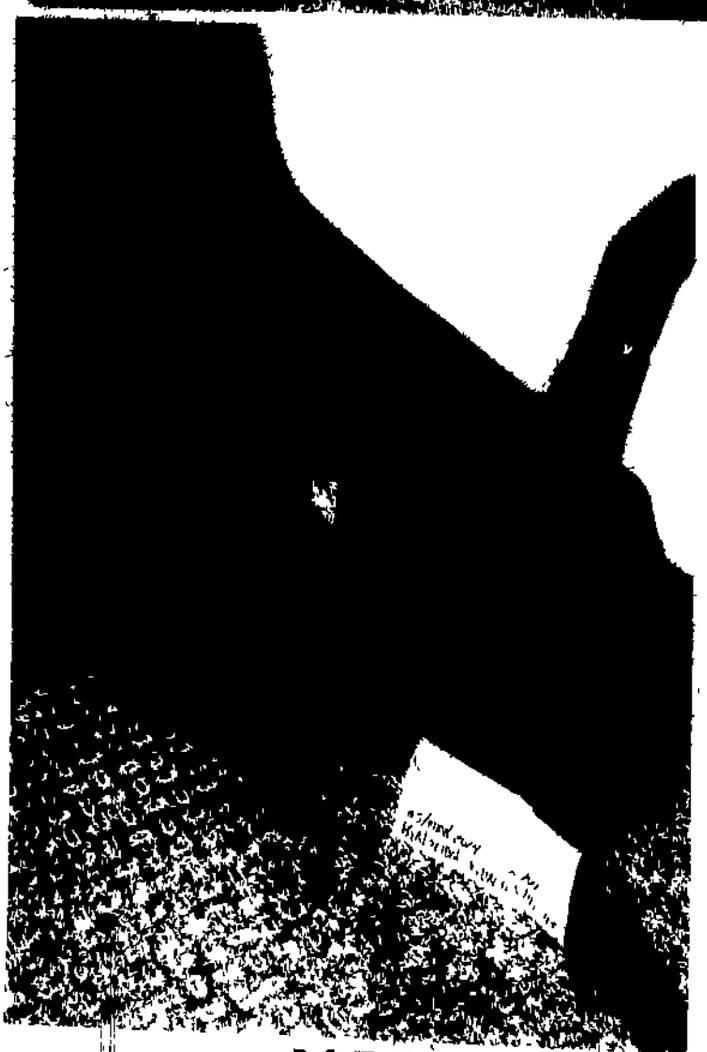

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A

[redacted]

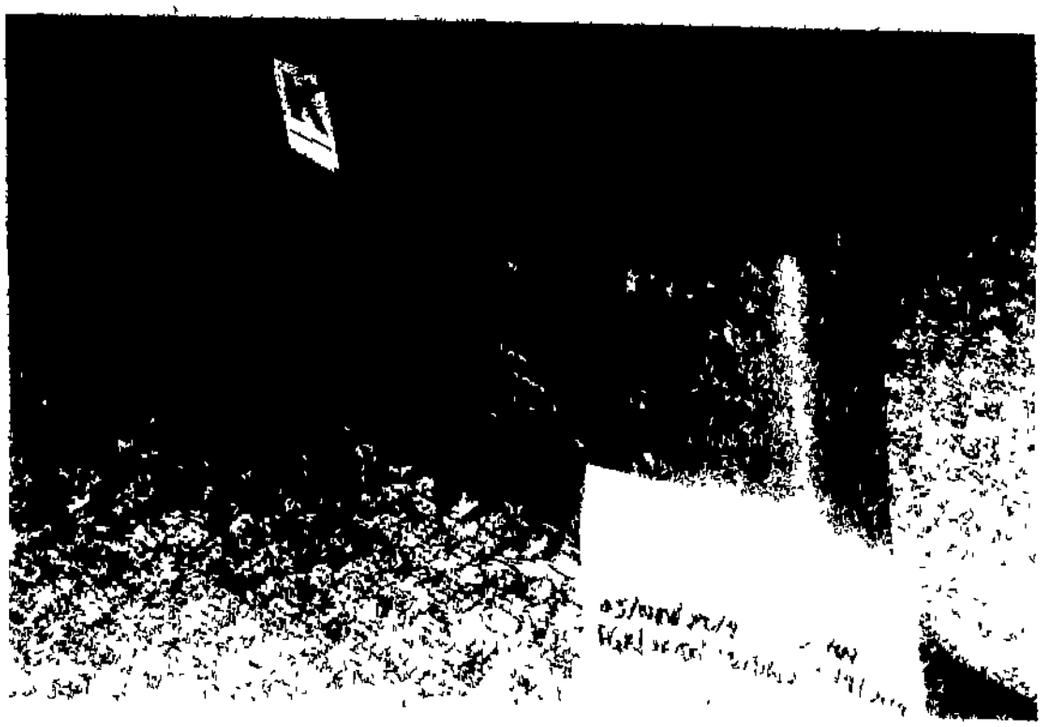

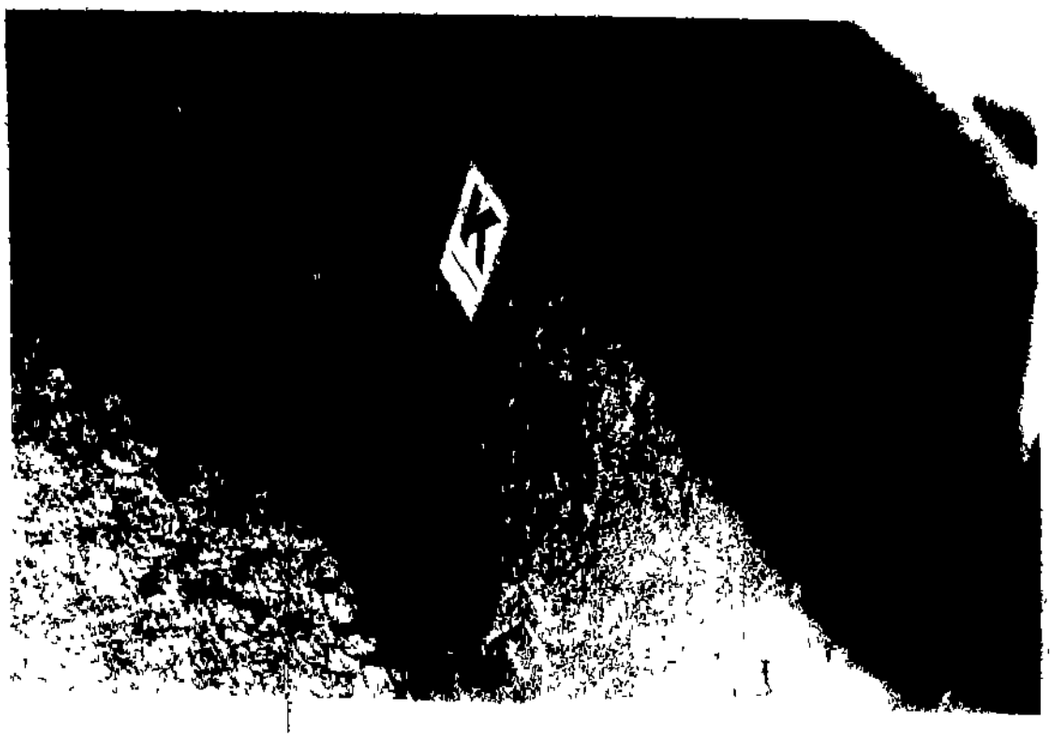

LFTAIPG
Art. 13
Fracción I
Motivación:

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINA
Coordinación General de Servicios Periciale
Dirección General de Laboratorios Criminalístic
Departamento de Fotografía Foren

NÚMERO DE FOLIO: 8070

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/874/201

[redacted]

497

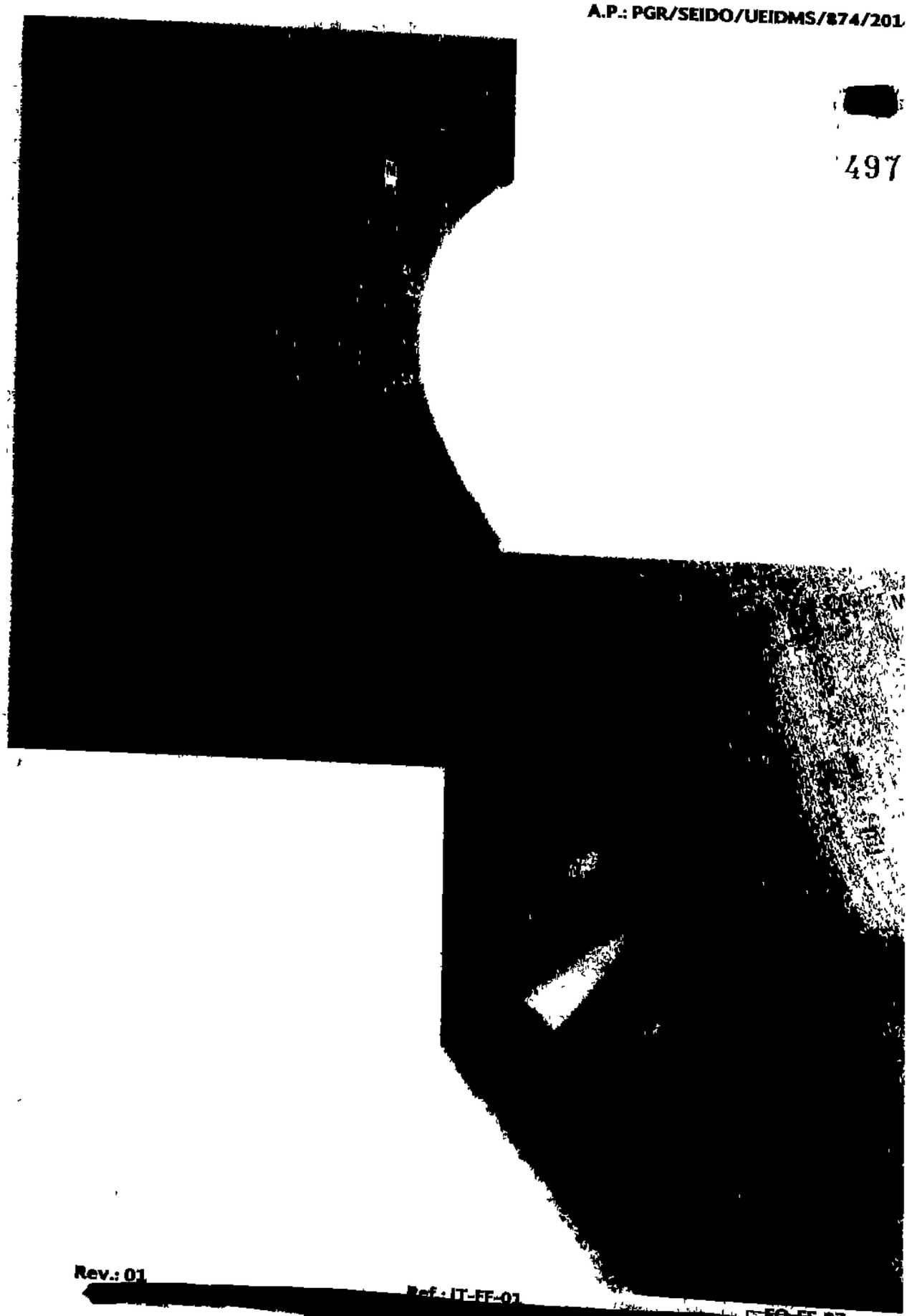

Rev.: 01

[redacted]

Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 80701

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014

[redacted]

496

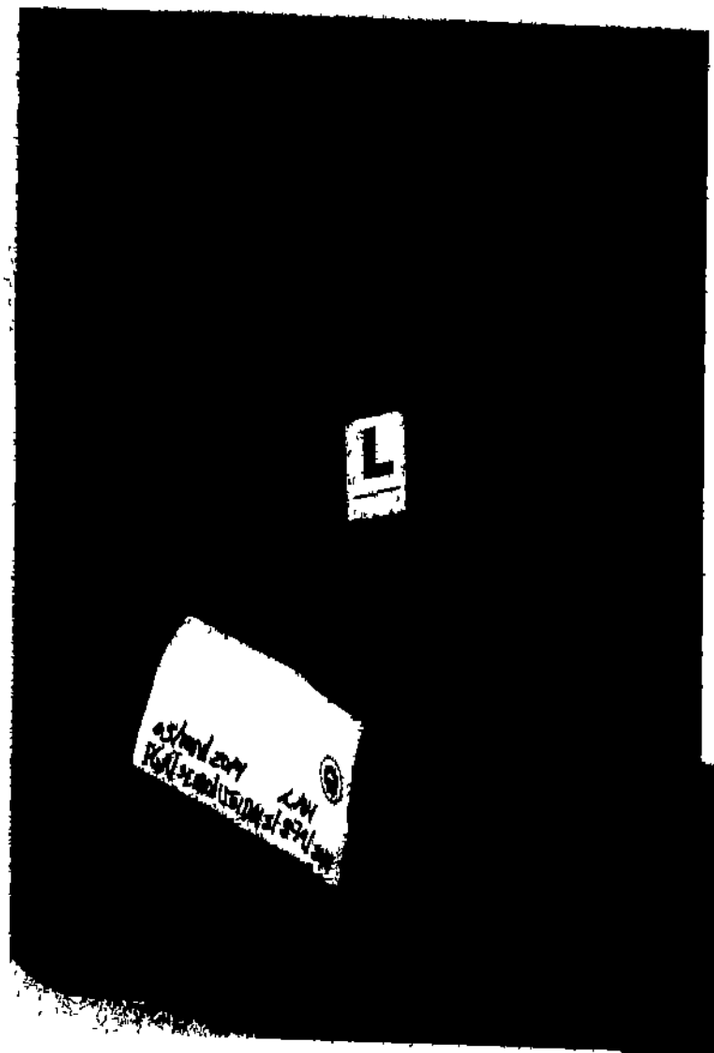

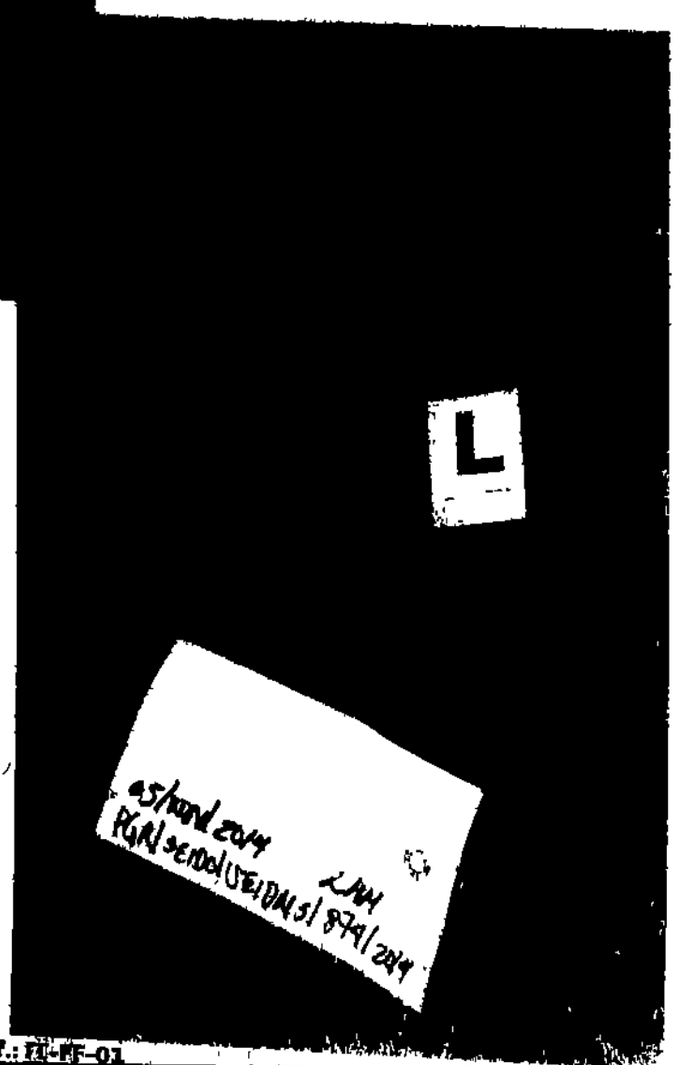

Rev.: 01

Ref.: FC-FF-01

[redacted]

FC-FF-07

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

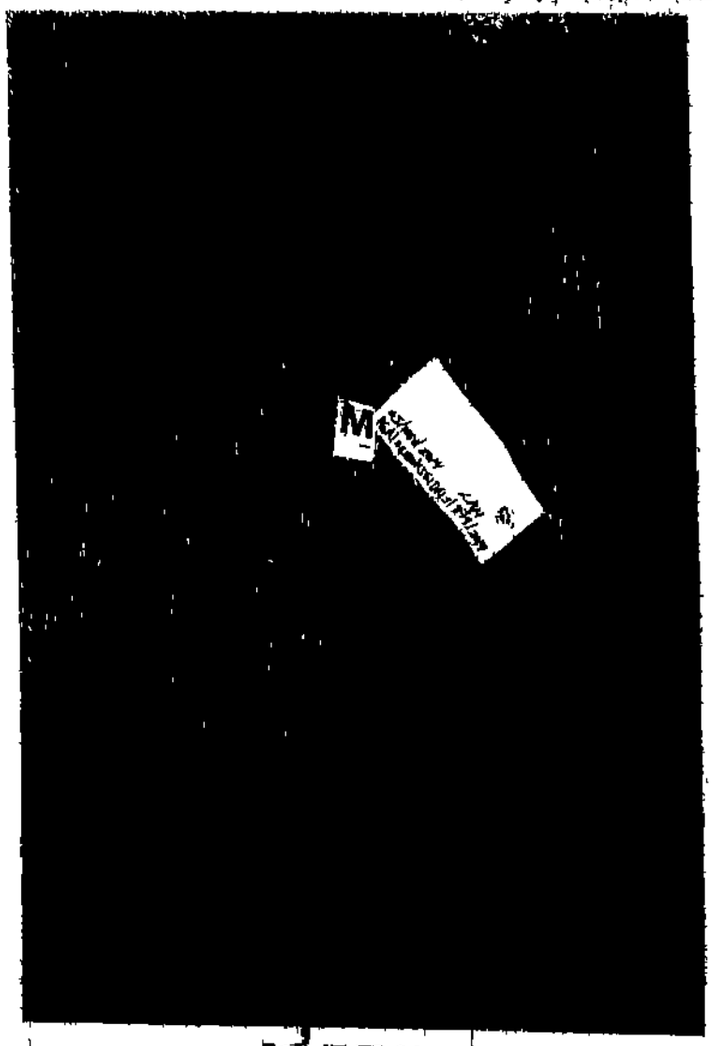

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINA
Coordinación General de Servicios Periciale
Dirección General de Laboratorios Criminalistic
Departamento de Fotografía Foren

NÚMERO DE FOLIO: 8070

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/874/201

50

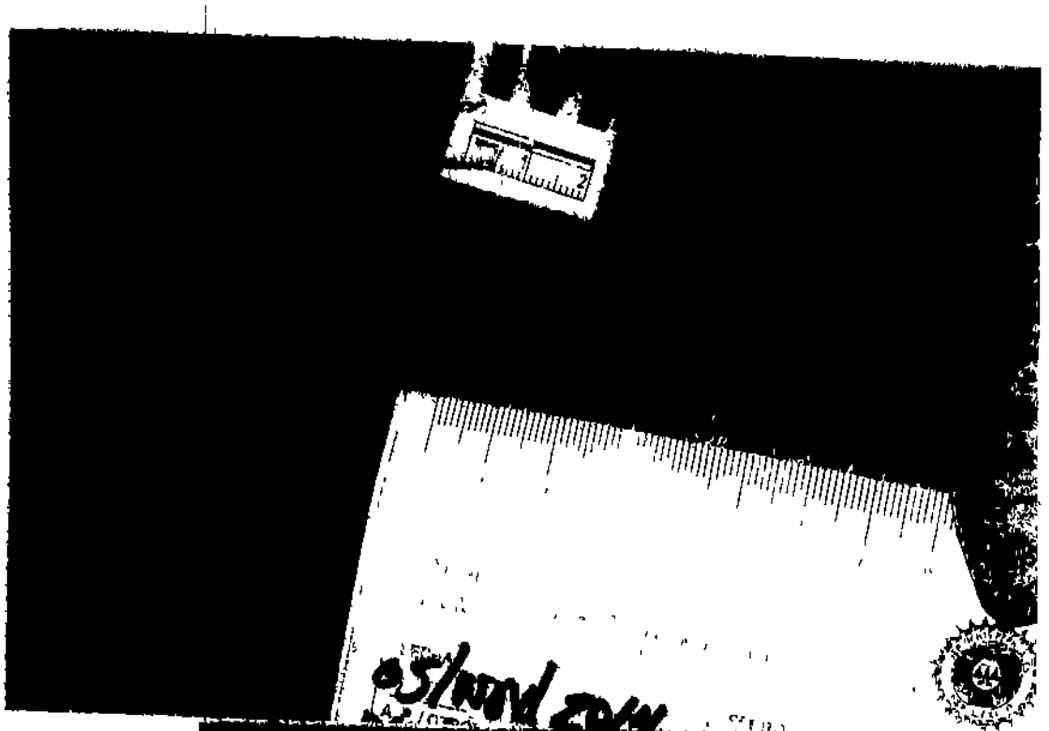

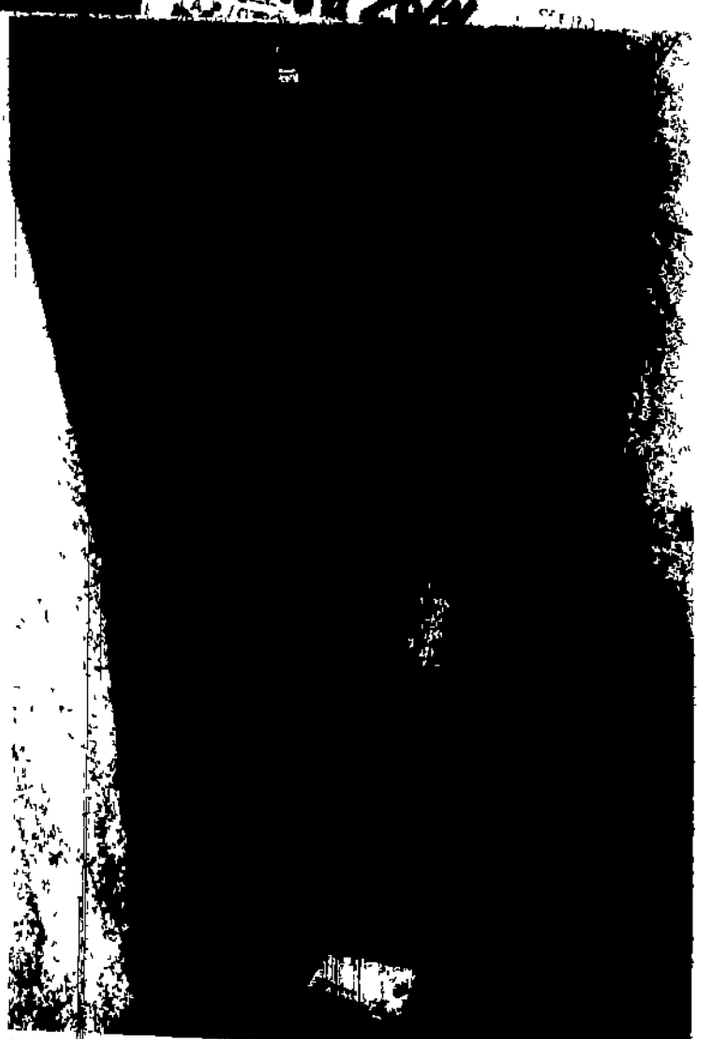

Rev.: 01

[redacted]

FO-FF-07

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

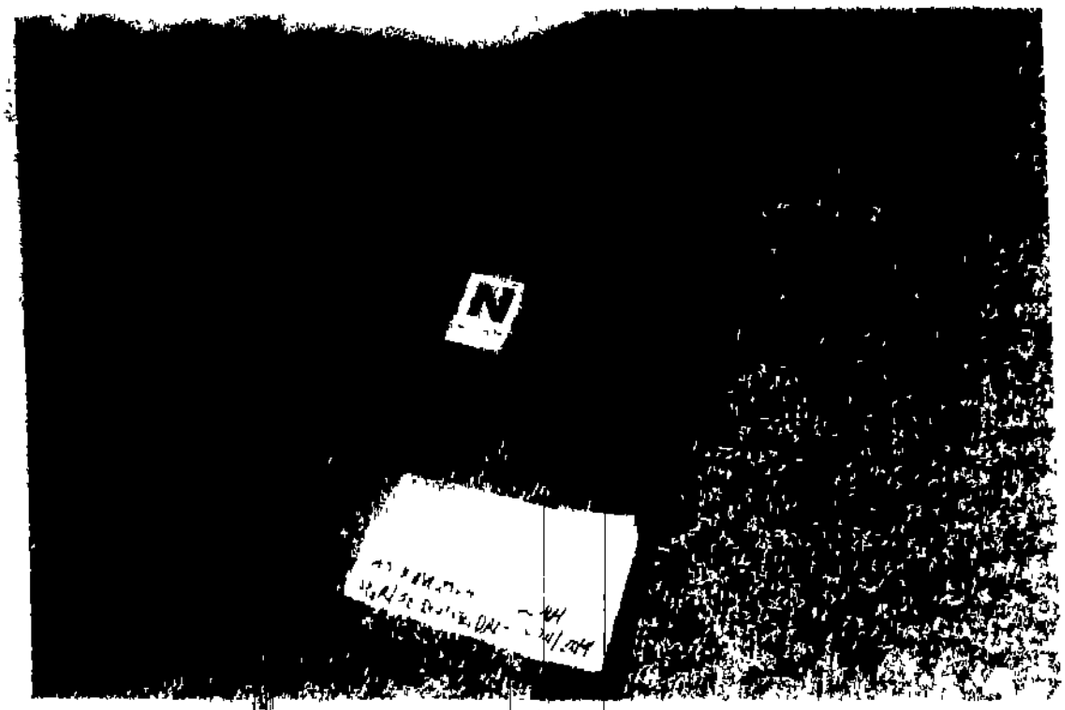

[redacted]

Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

NÚMERO DE FOLIO: 80701

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014

[redacted]

50.

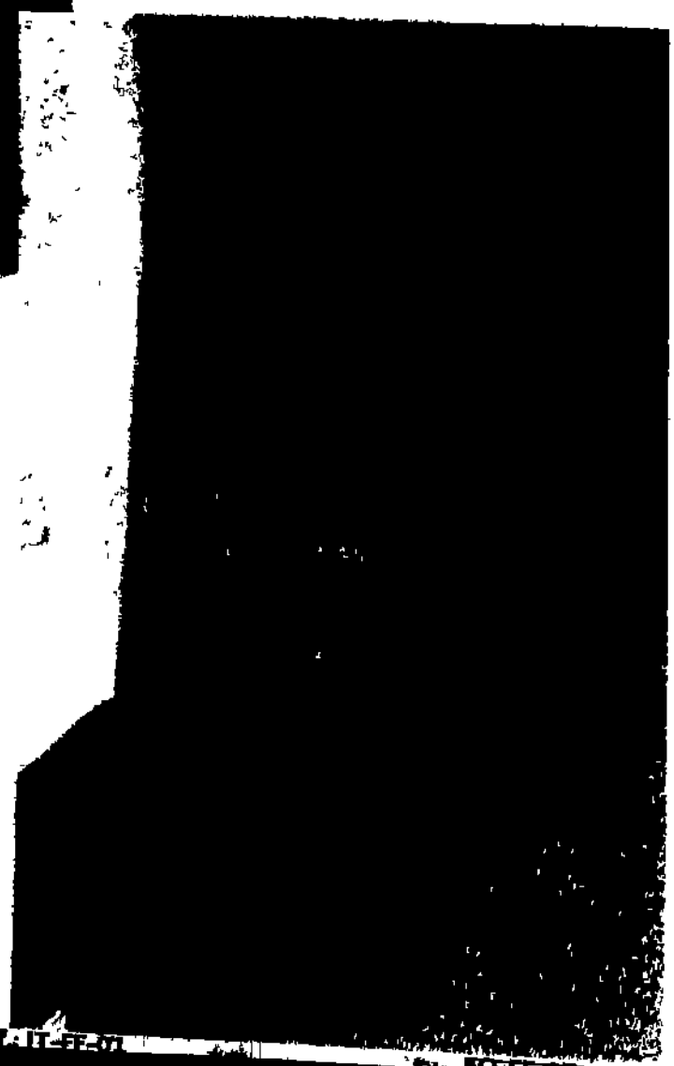

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

50

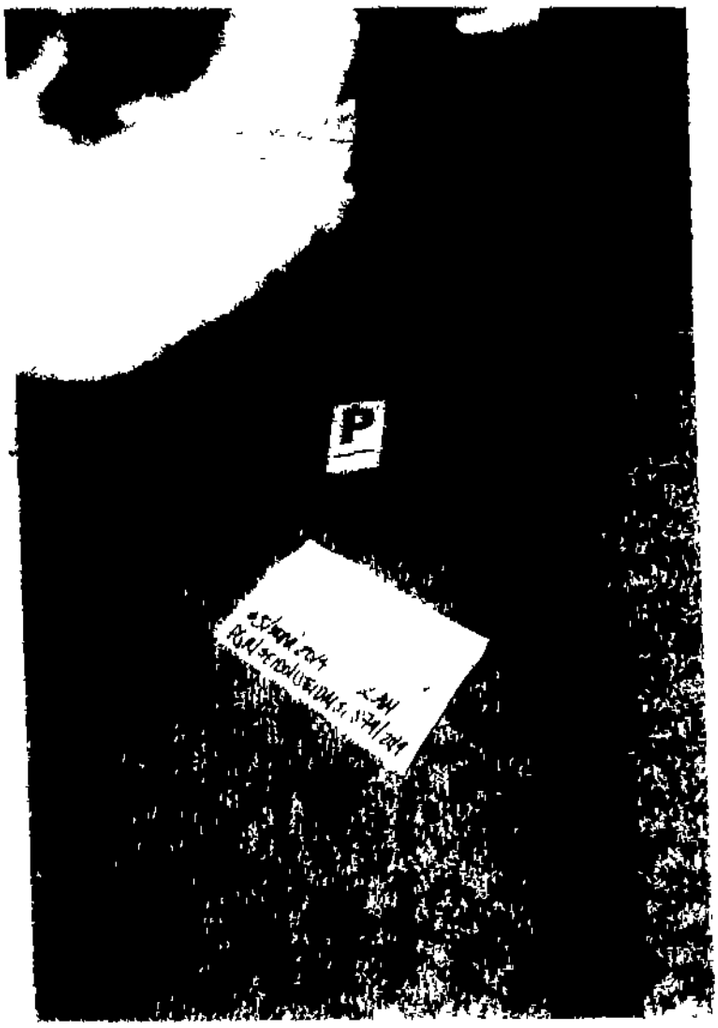

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 80701

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014

[redacted]

505

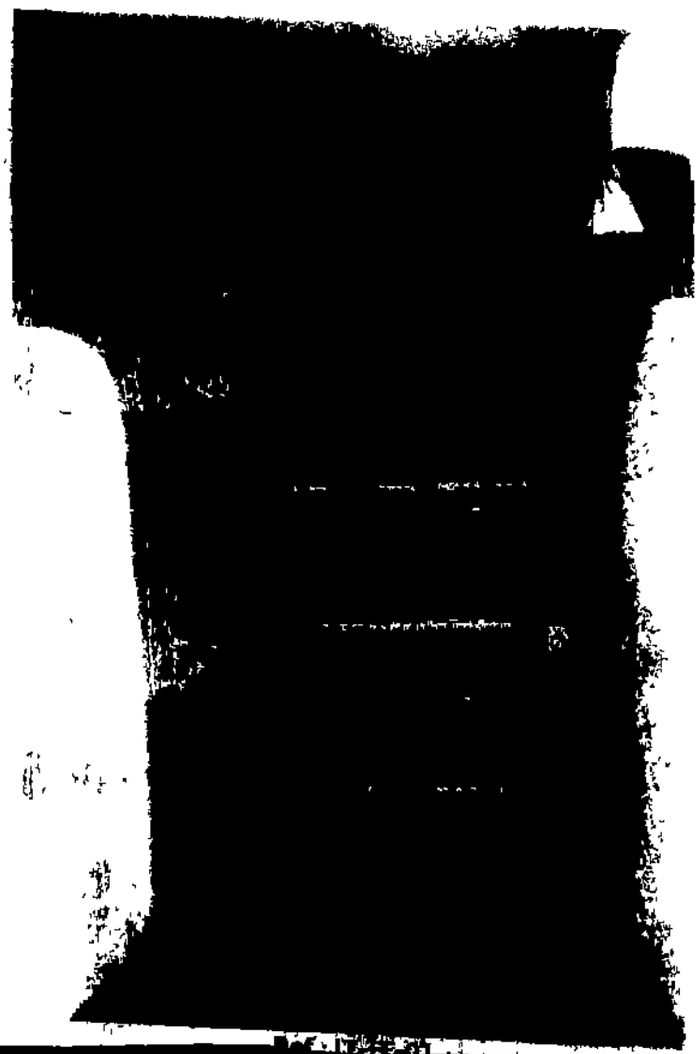

Rev.: 01

[redacted]

FO-FF-07

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Direccion General de Laboratorios Criminalisticos
Departamento de Fotografia Forense

NÚMERO DE FOLIO: 80701

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014

[redacted]

50

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 80701

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014

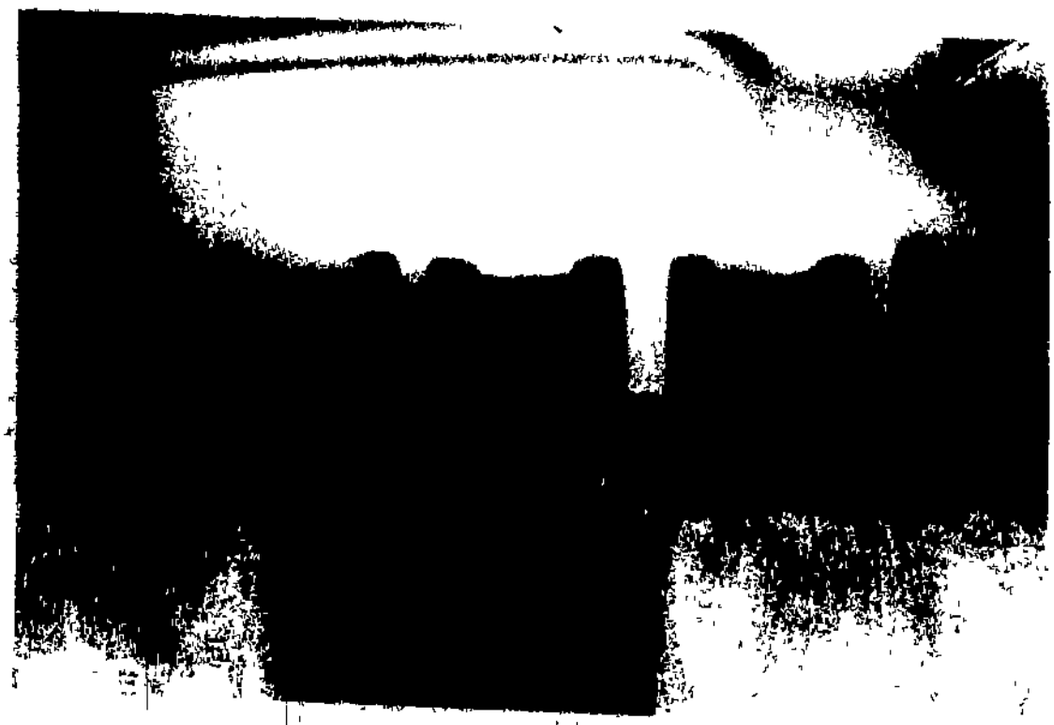

LFPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

NÚMERO DE FOLIO: 80701

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014

[redacted]

508

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

NÚMERO DE FOLIO: 80701

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014

[redacted]

509

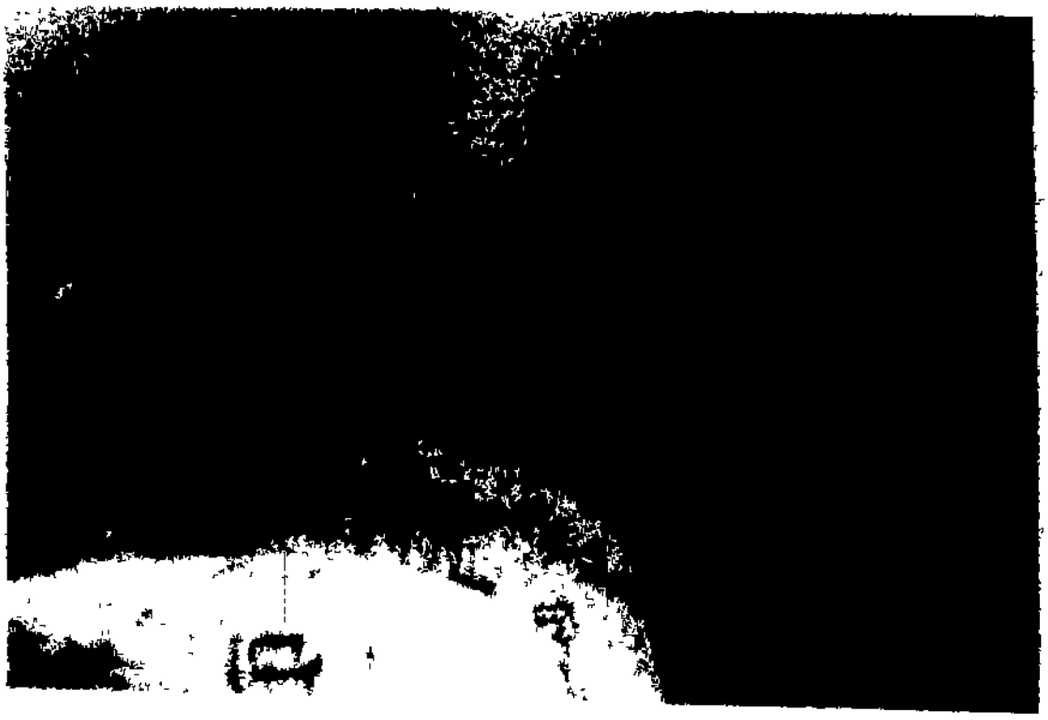

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 80701

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014

[redacted]

510

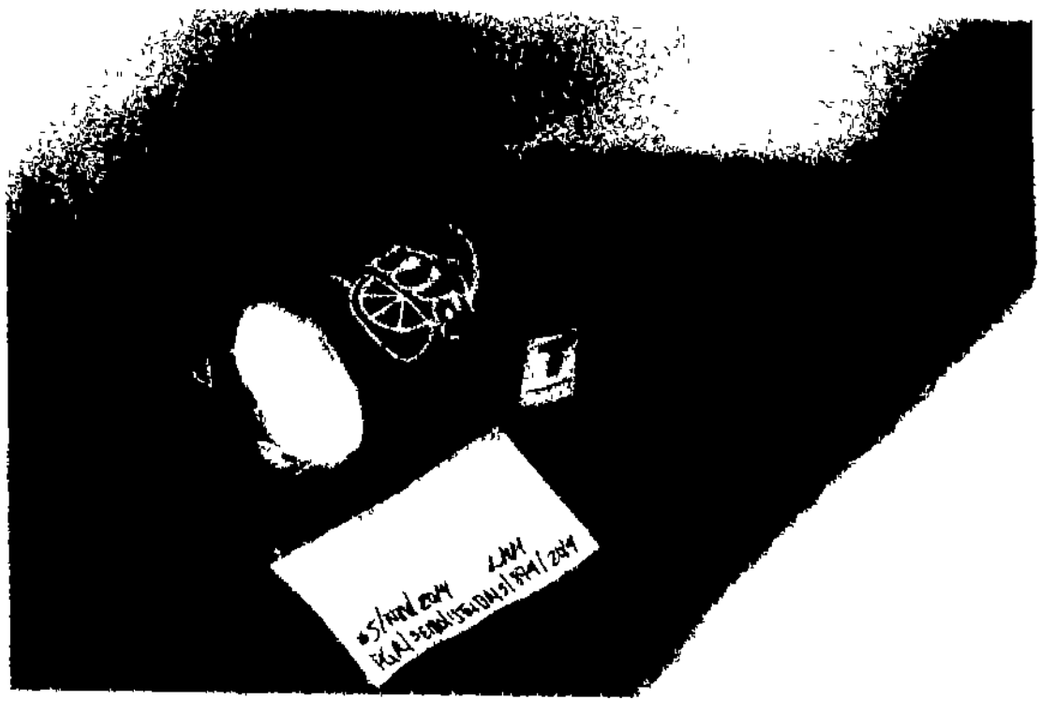

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

PGR

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 80701

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014

51

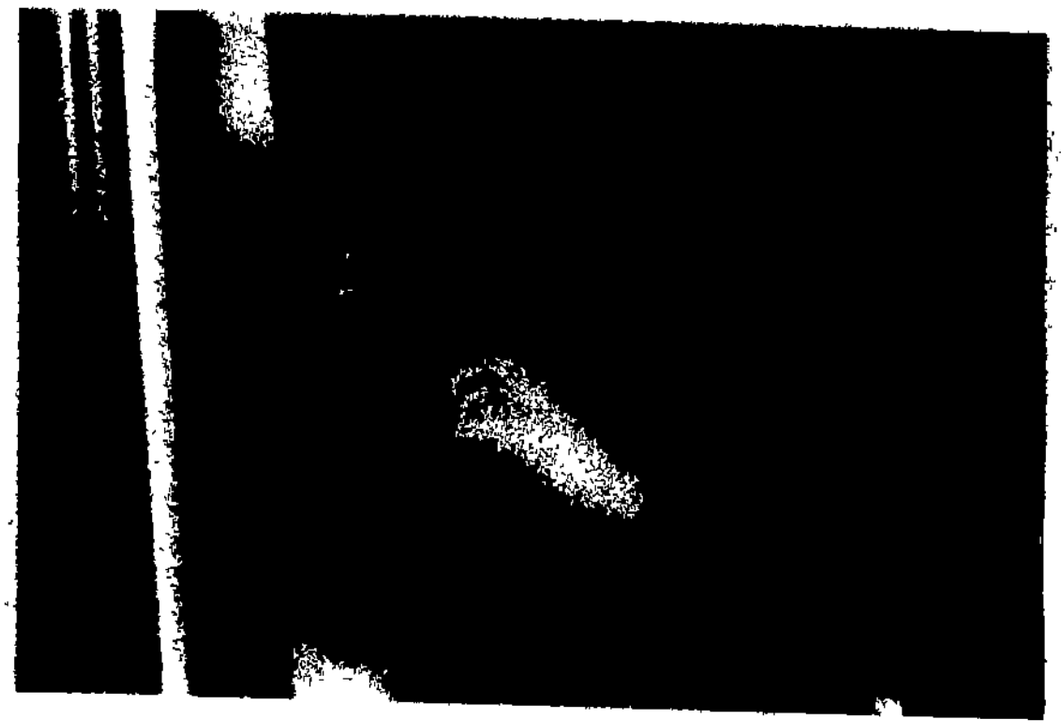

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

PGR

AGENCIA DE INVESTIGACION CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 80703

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014

[redacted]

51

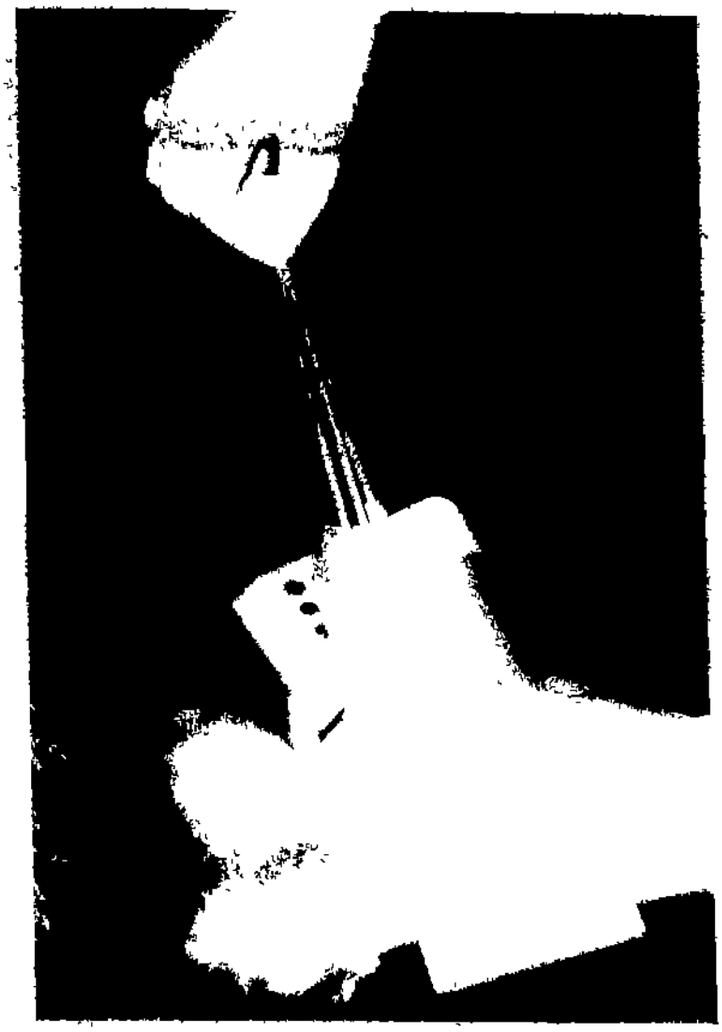

Rev.: 01 [redacted] Ref.: IT-FF-01 FO-FF-07

Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 80701

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014

[redacted]

51

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

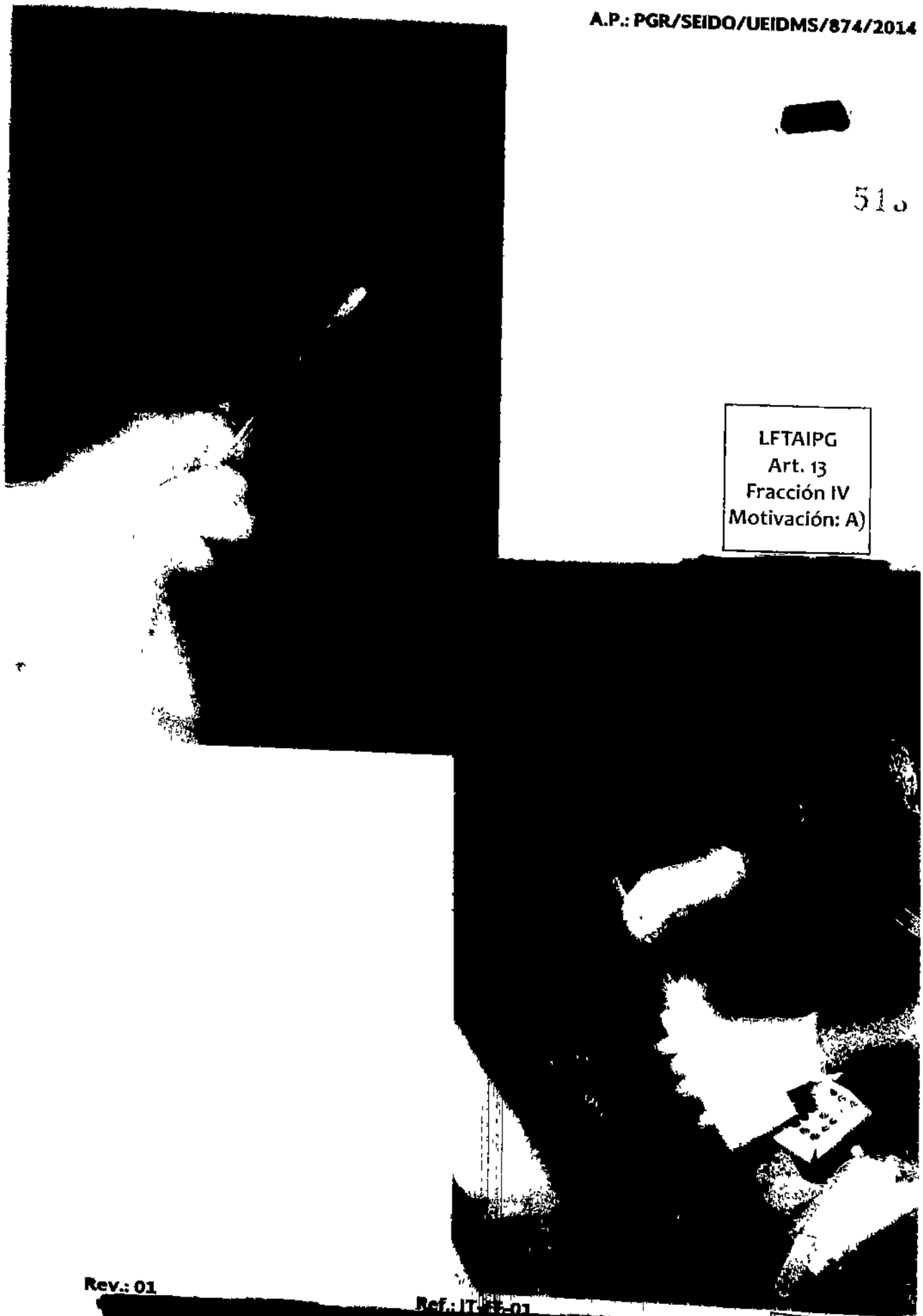

Rev.: 01

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 80701

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014

[redacted]

514

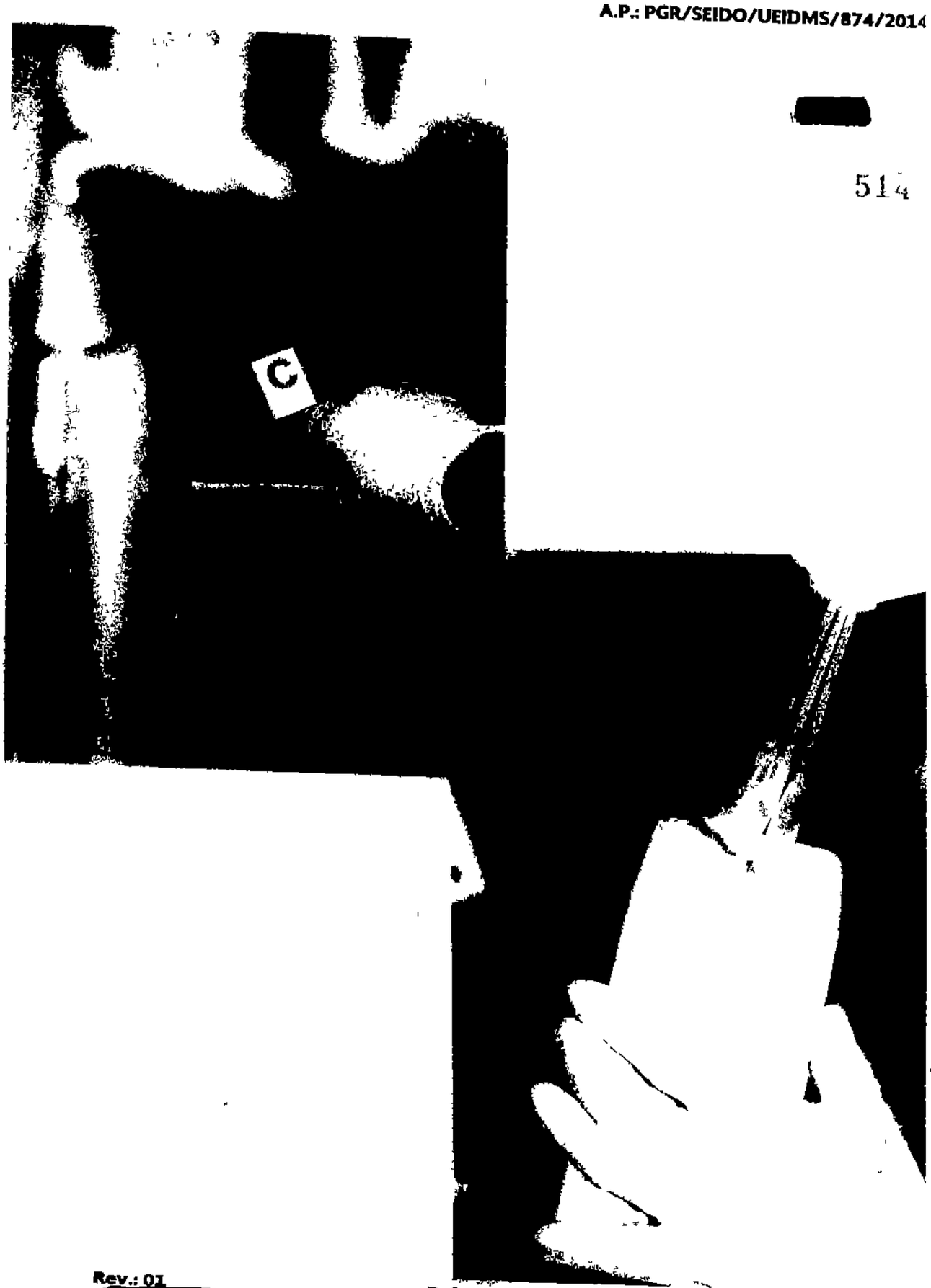

Rev.: 01

[redacted]

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR

AGENCIA DE INVESTIGACION CRIMINAL
Coordinacion General de Servicios Periciales
Direccion General de Laboratorios Criminalisticos
Departamento de Fotografia Forense

NÚMERO DE FOLIO: 80701

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014

[redacted]

515

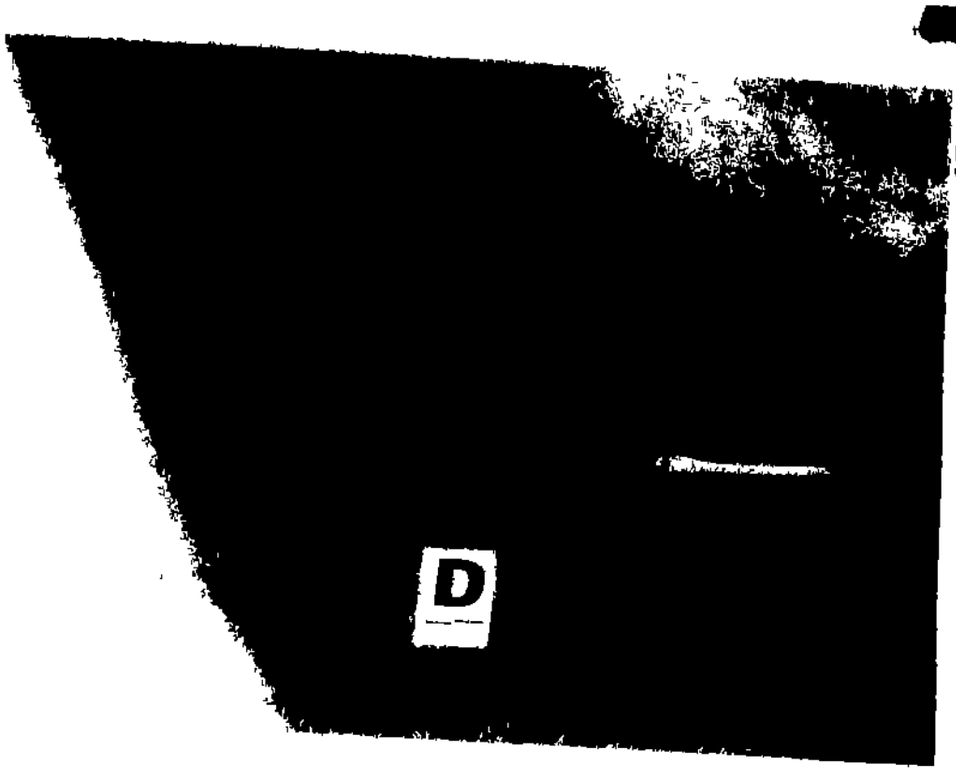

Rev.: 01

[redacted]

Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/1017/2014

TOMO XLV

CERTIFICACIÓN

- - - En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo el día treinta de diciembre de dos mil catorce, el suscrito Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa con testigos de asistencia que firman y dan fe - - -

PGR

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 80701

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014

[redacted]

51

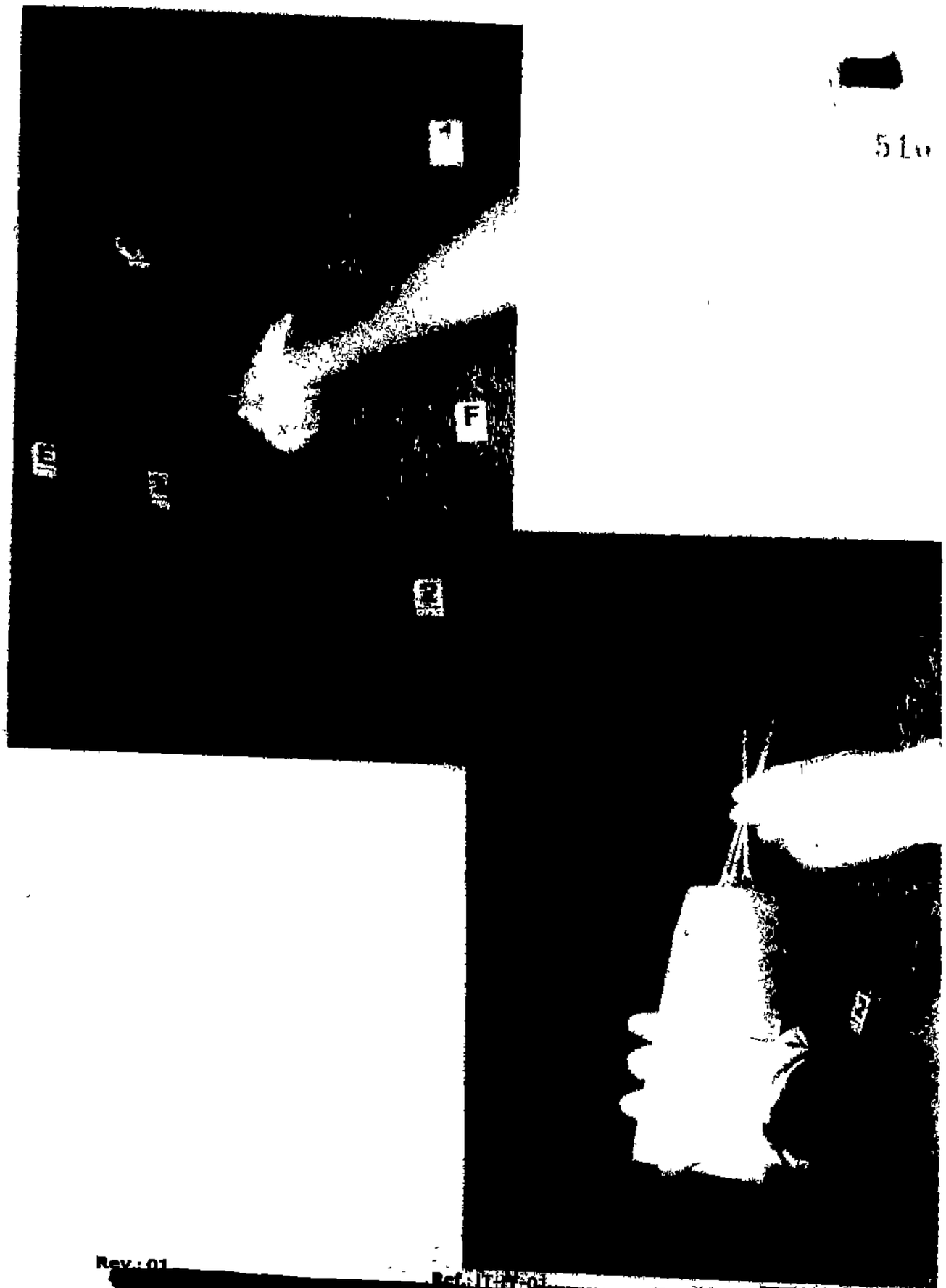

Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 80701

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014

[redacted]

51.

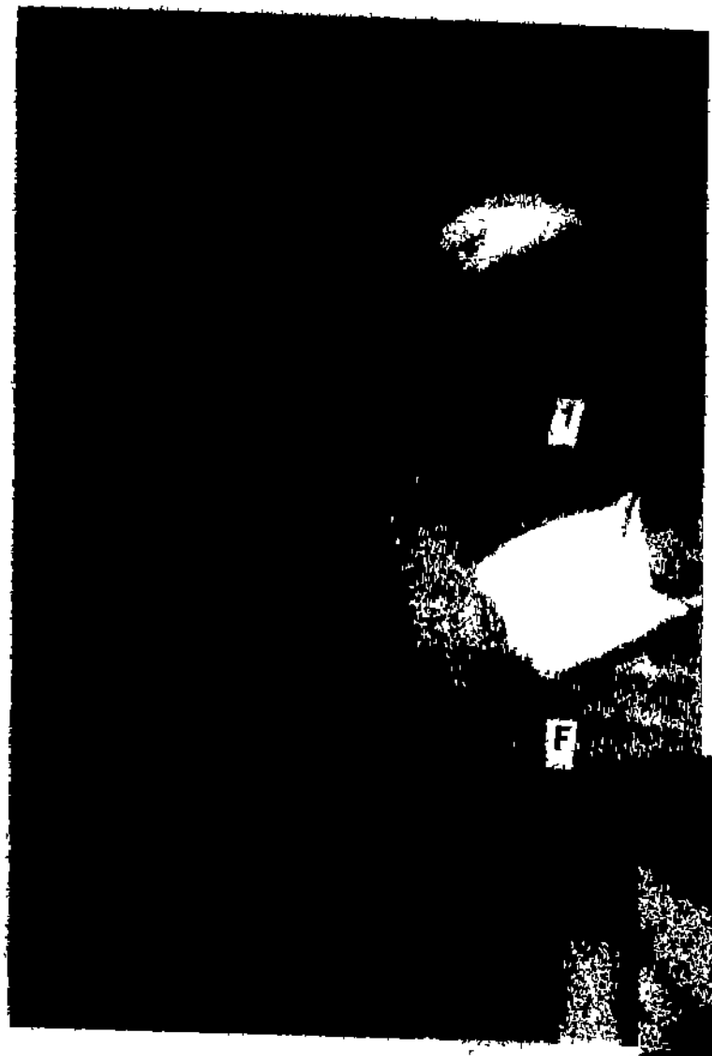

Rev.: 01

[redacted]

FO-FF-07

PG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 80701

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014

[redacted]

51

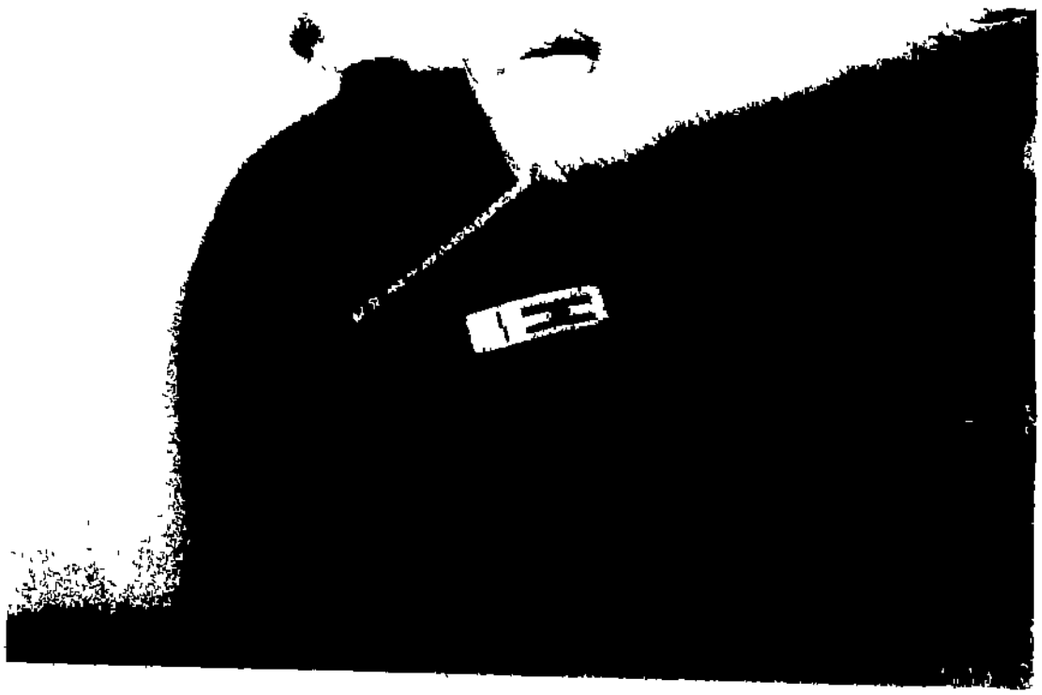

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Rev.: 01 [redacted] **Ref.: IT-FF-01** [redacted] **FOFF-07**

NÚMERO DE FOLIO: 80701

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014

[redacted]

51

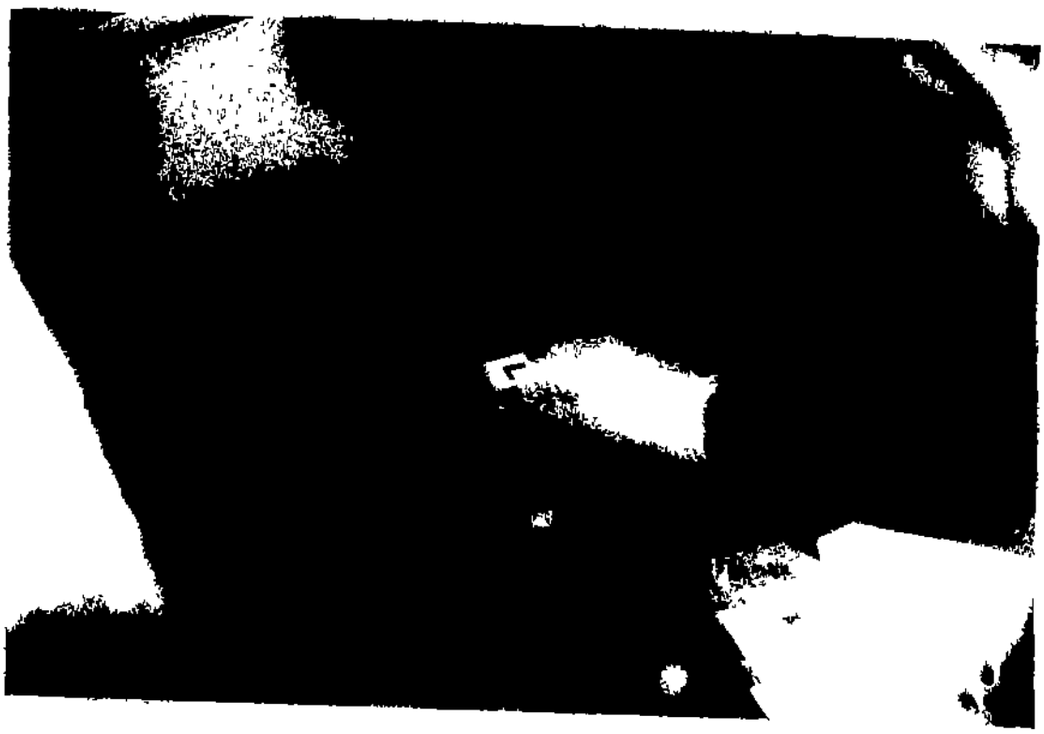

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A

PGR

AGENCIA DE INVESTIGACION CRIMINAL
Coordinacion General de Servicios Periciales
Direccion General de Laboratorios Criminalisticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 80701

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014

[redacted]

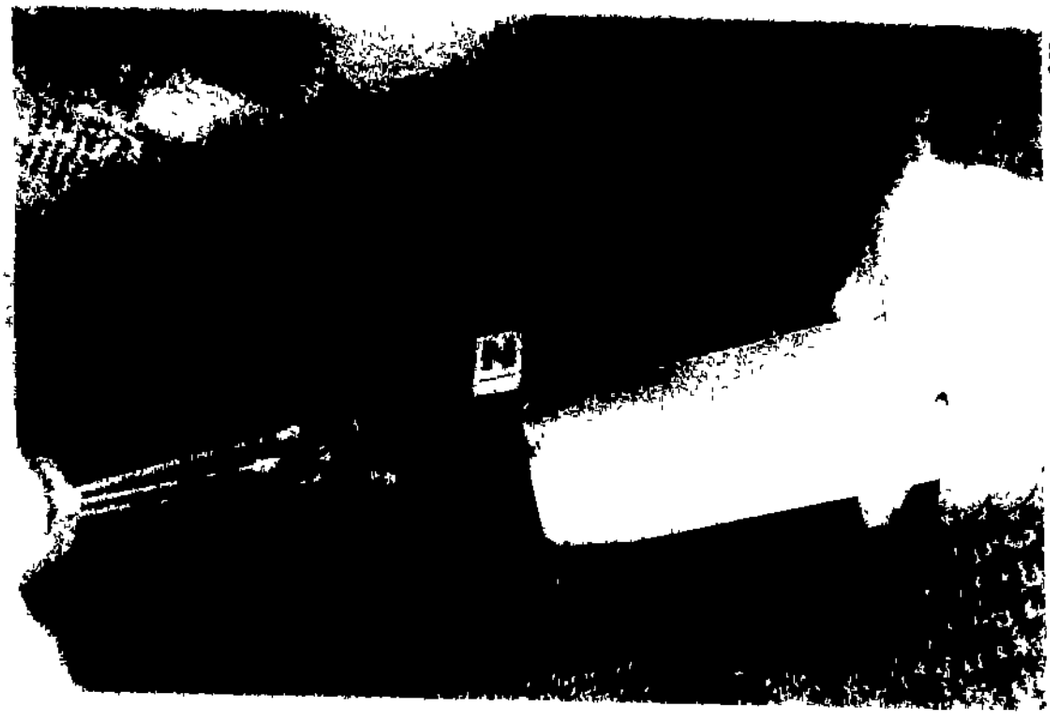

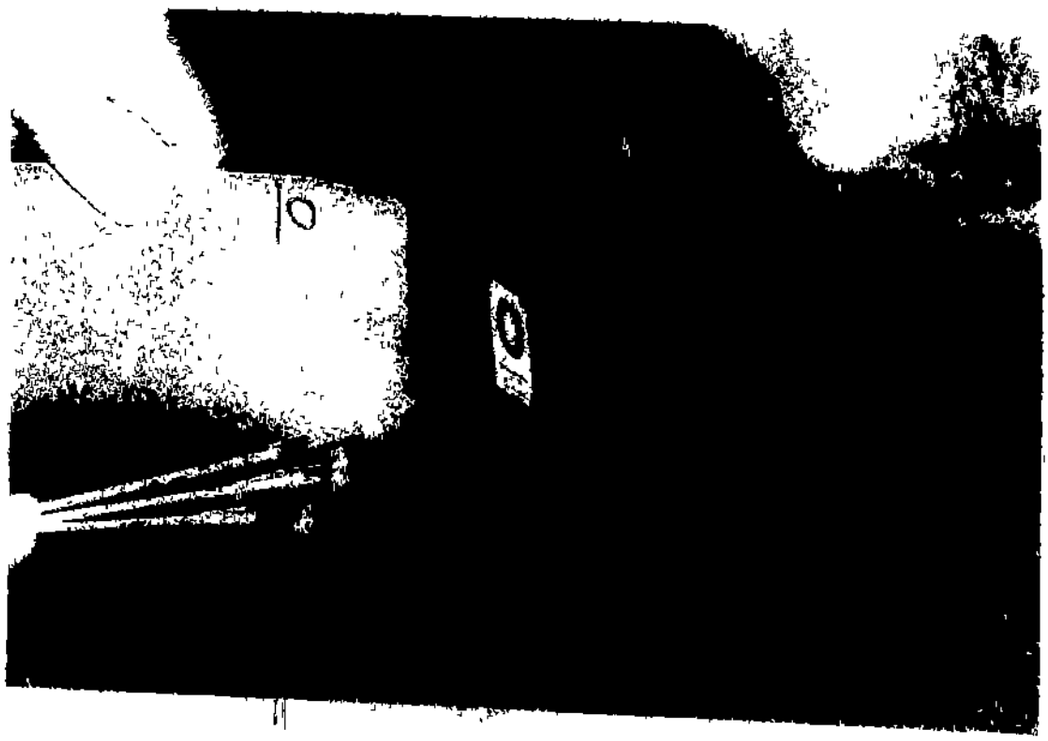

[redacted]

TAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A

[redacted]

52

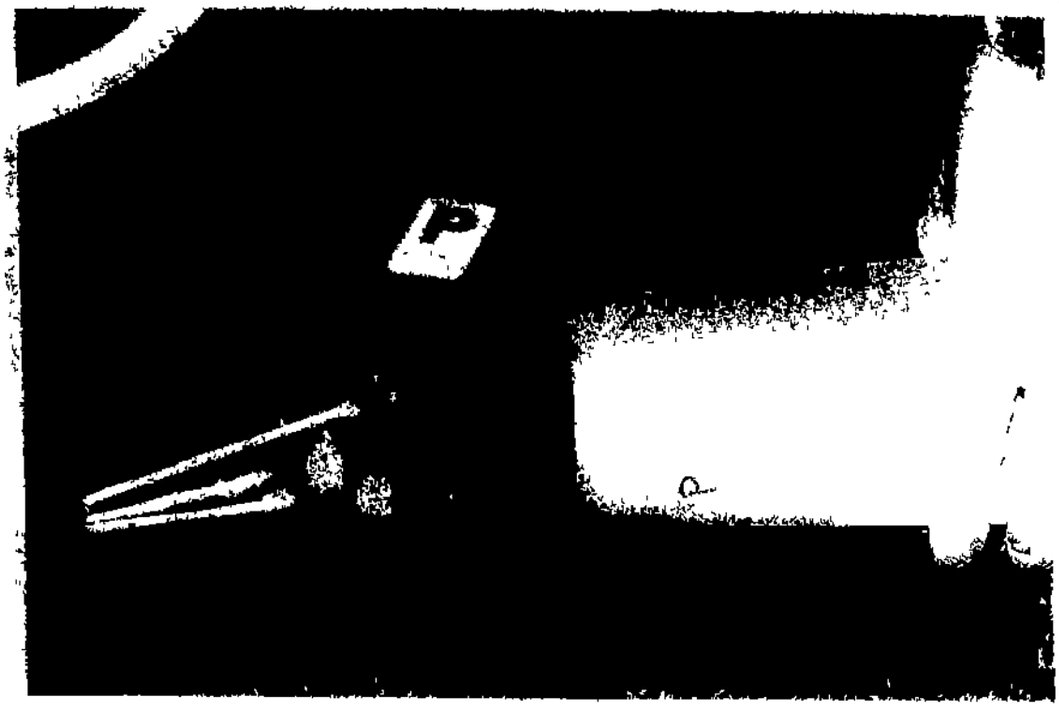

LIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 80701

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014

[redacted]

52

[redacted]

AIPG
Art. 13,
Fracción IV
Motivación: A)

PGR

AGENCIA DE INVESTIGACION CRIMINAL
Coordinacion General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalístico y
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 80701

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014

[redacted]

52

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

NÚMERO DE FOLIO: 80701

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014

[redacted]

524

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

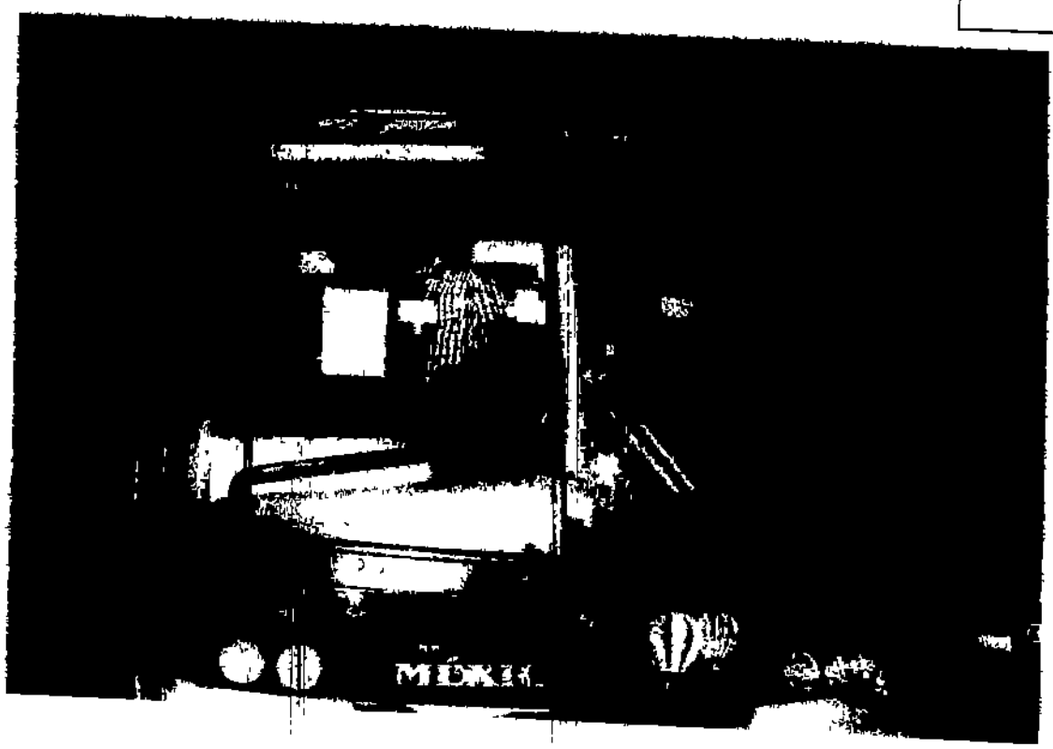

Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 80701

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014

[redacted]

52

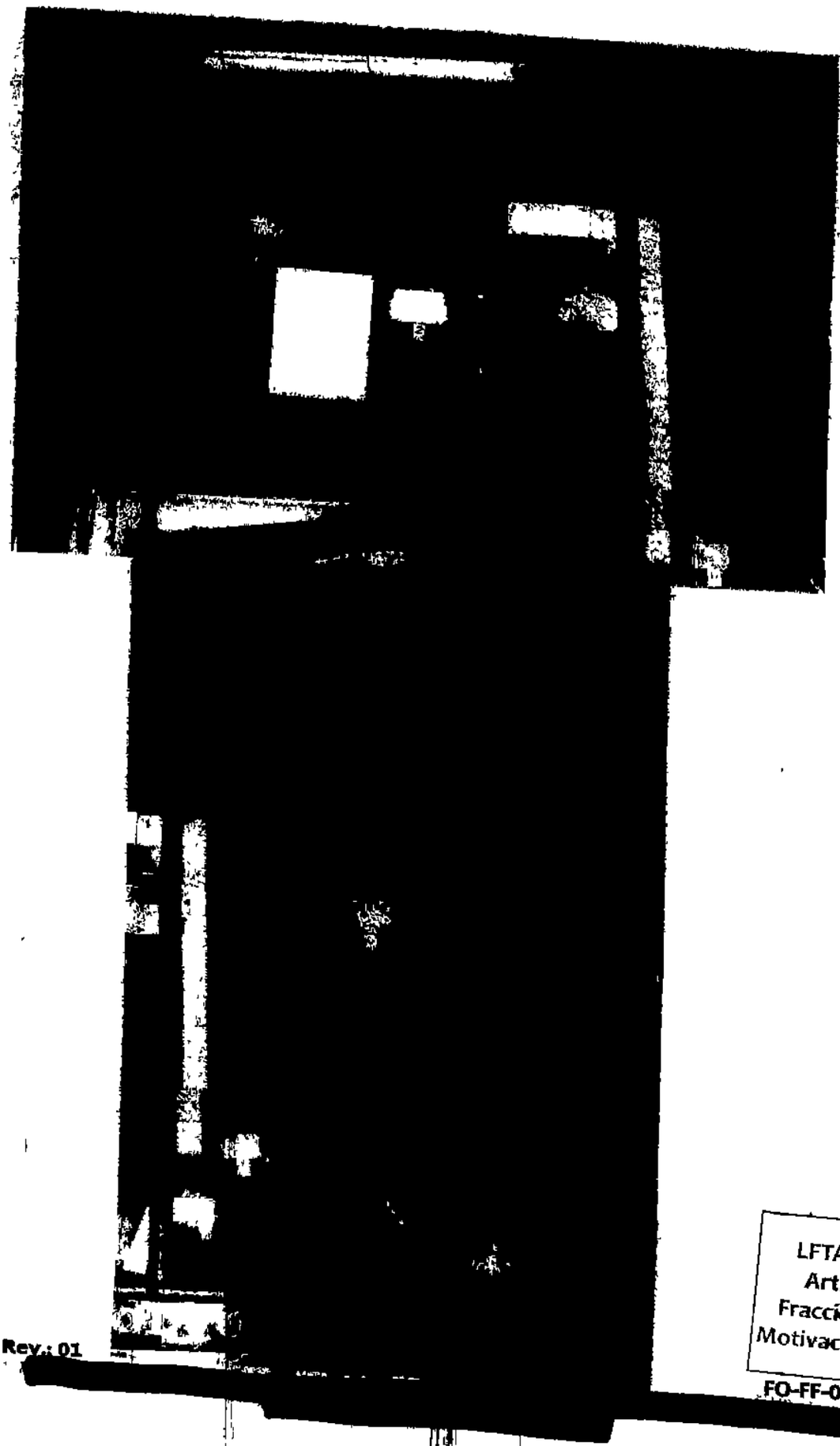

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Rev.: 01

FO-FF-07

PGR

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 80701

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014

[redacted]

526

PG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

NÚMERO DE FOLIO: 80701

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014

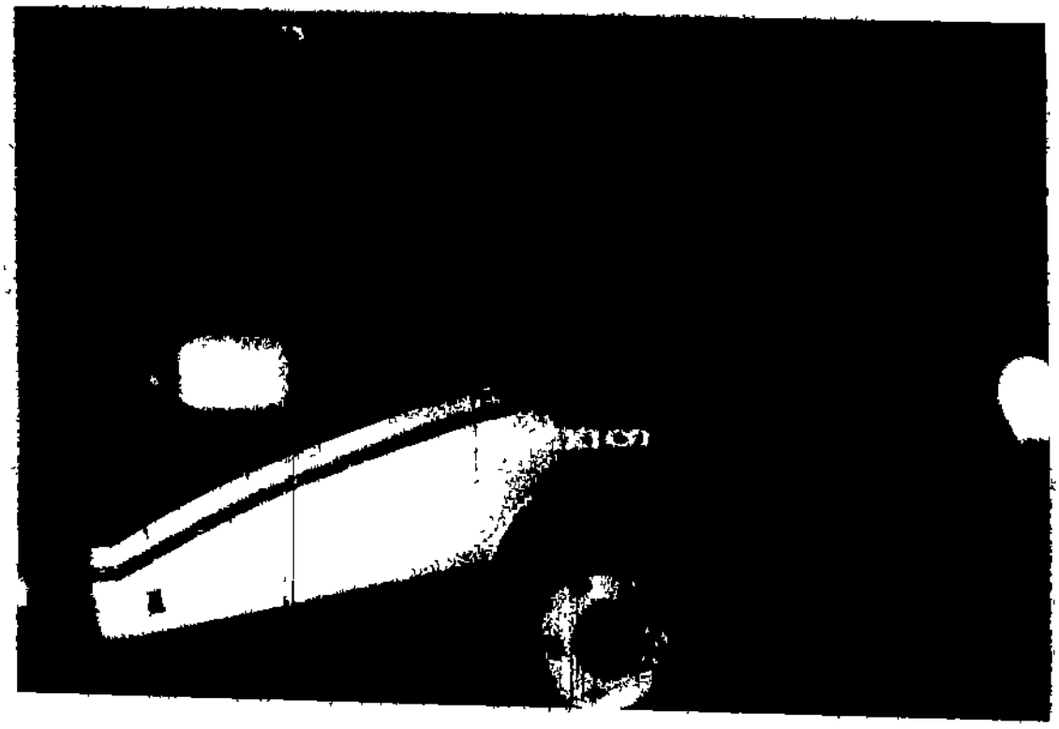

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 80701

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014

.2[redacted]

52

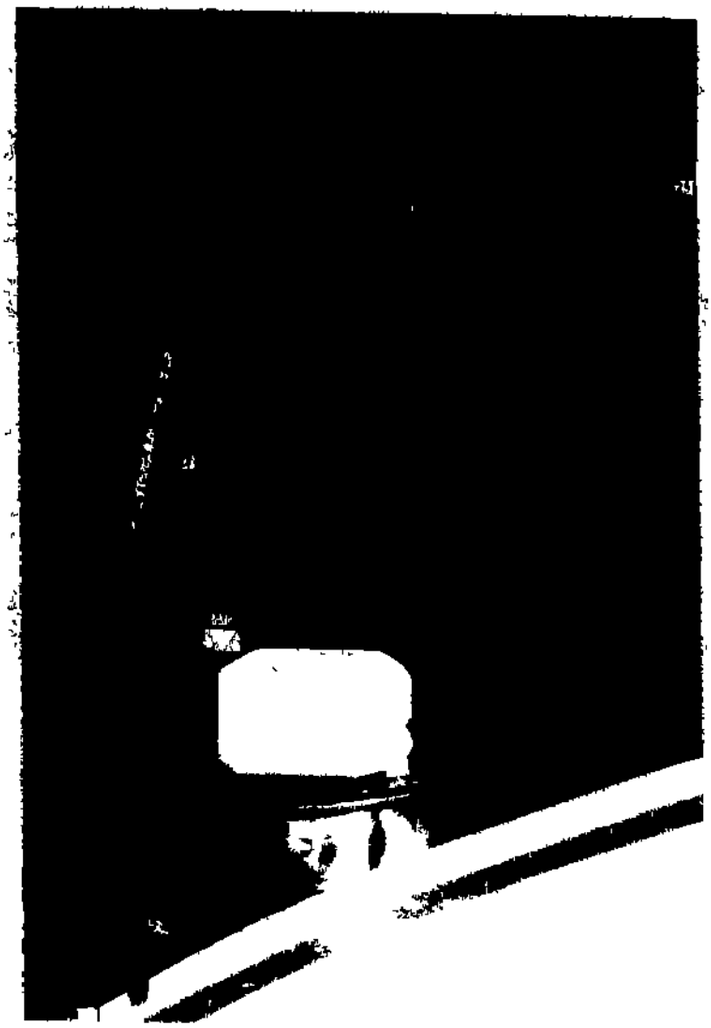

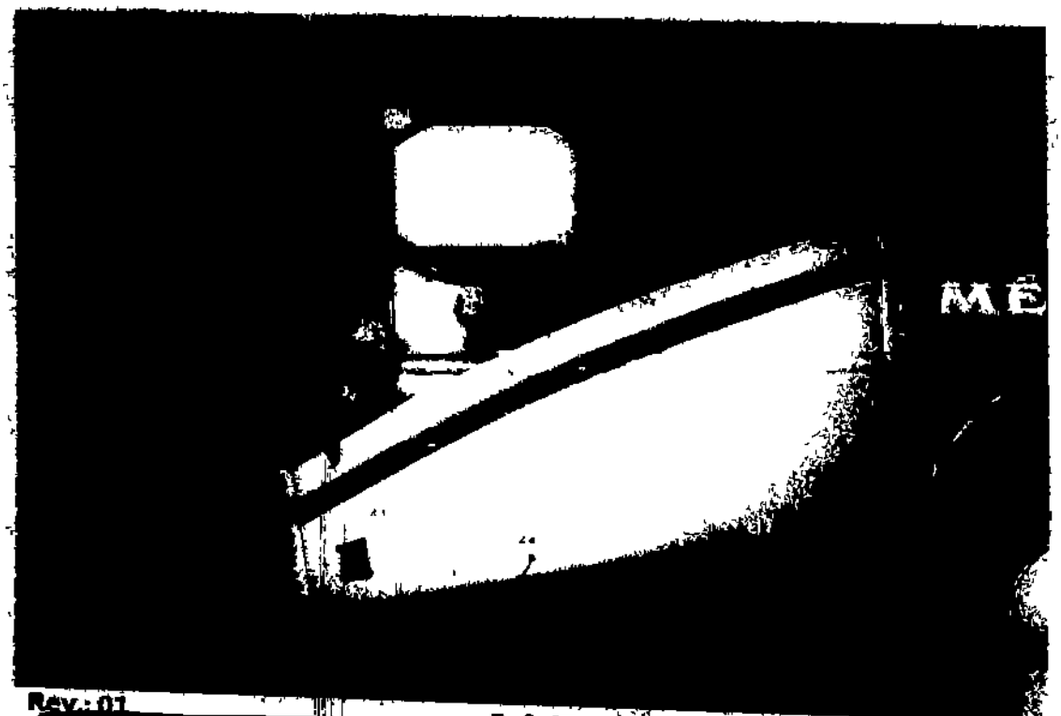

Rev.: 01 [redacted] Ref.: IT-FF-01 [redacted] FO-FF-07 PG

Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 80701

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014

[redacted]

52

Rev.: 01 Ref.: IT-FF-01 [redacted] FO-FF-07

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR

AGENCIA DE INVESTIGACION CRIMINAL
Coordinacion General de Servicios Periciales
Direccion General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 80701

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014

[redacted]

53v

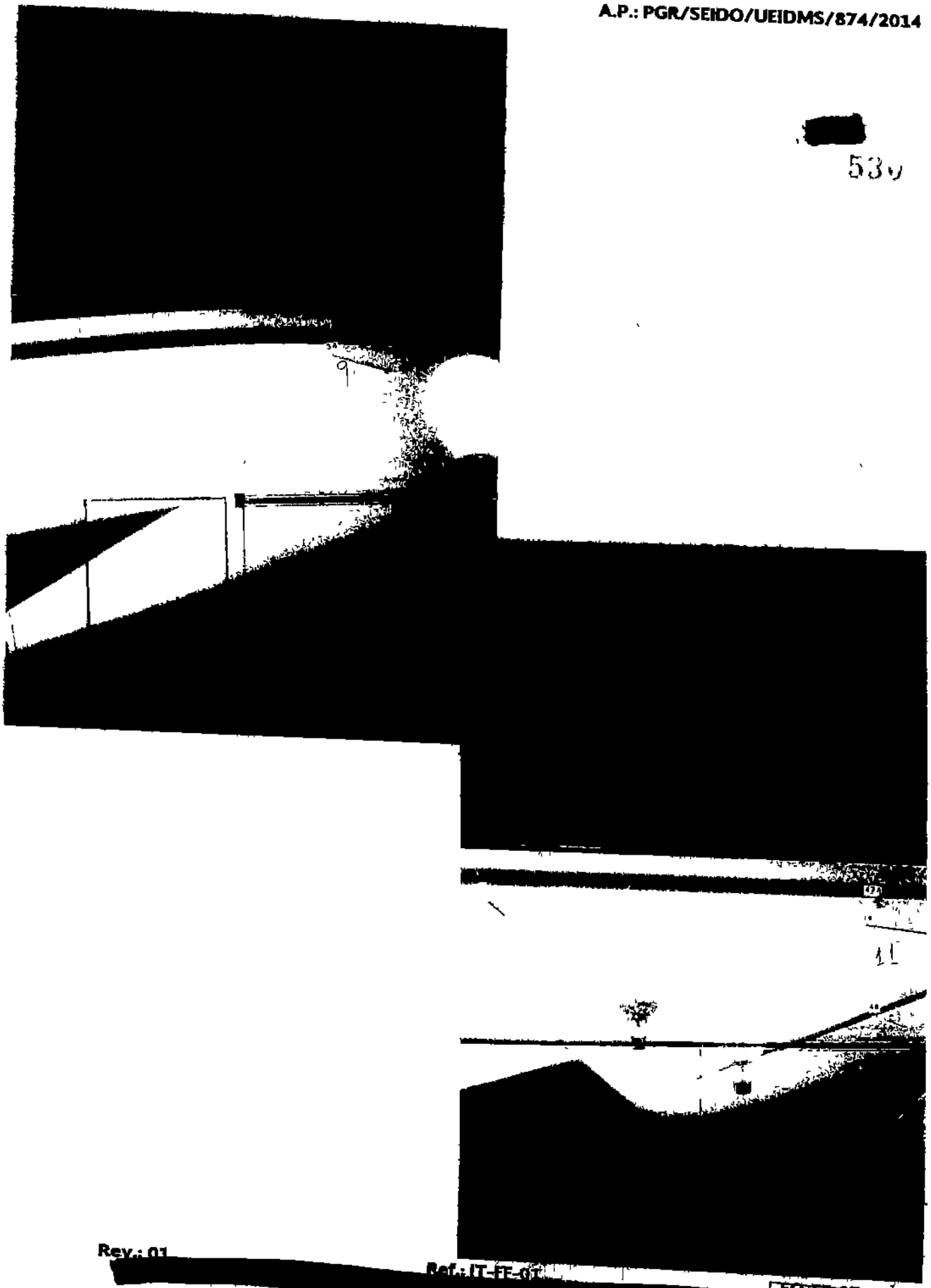

Rev.: 01

[redacted]

Ref.: IT-FF-07

FO-FF-07

[redacted]

PG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forens

NÚMERO DE FOLIO: 8070

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/874/201

[redacted]

53

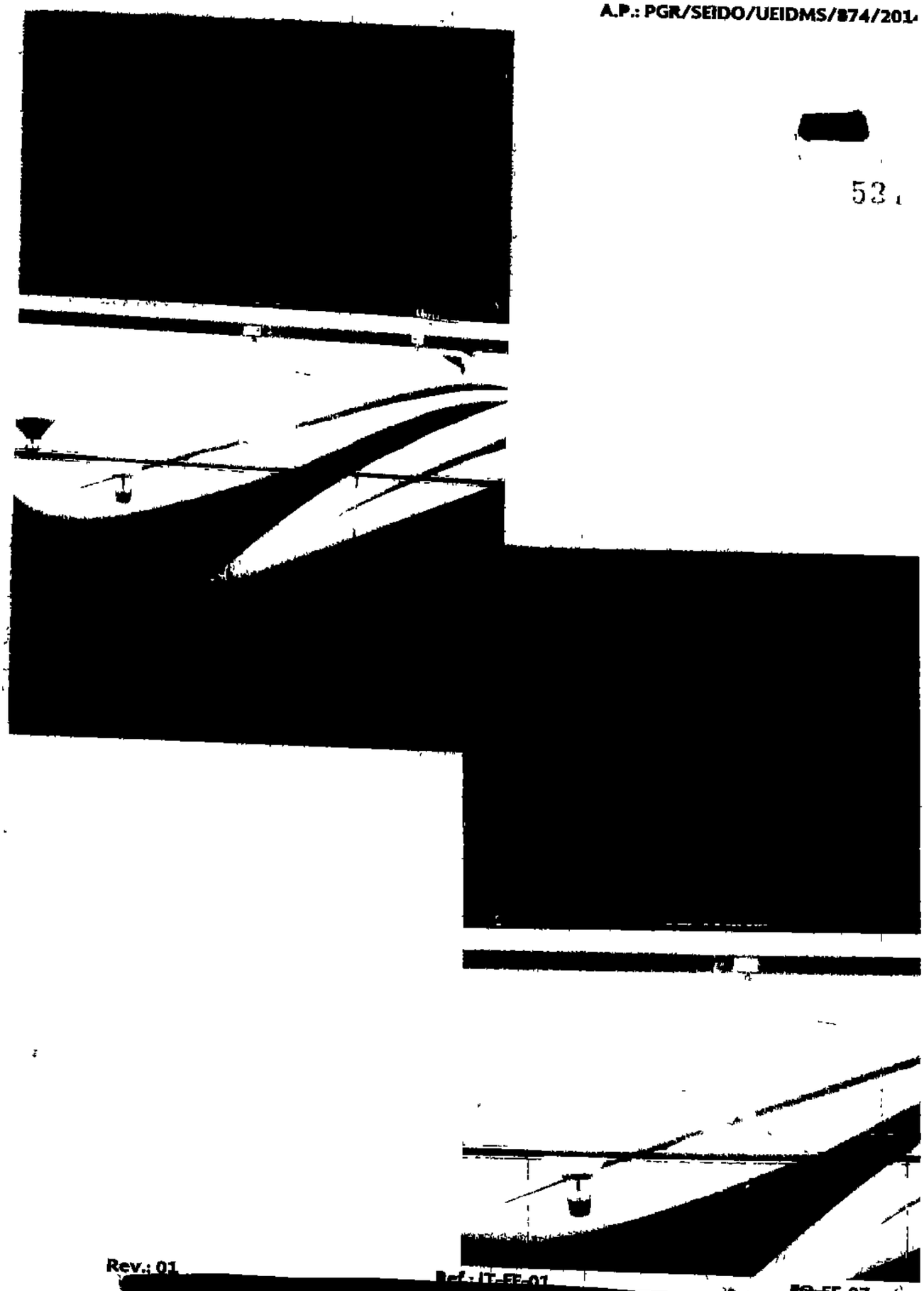

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR

AGENCIA DE INVESTIGACION CRIMINAL
Coordinacion General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 80701

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014

[redacted]

532

[redacted]

[redacted]

Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 80701

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014

[redacted]

53.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Rev.: 01

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR

AGENCIA DE INVESTIGACION CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 80701

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014

[redacted]

534

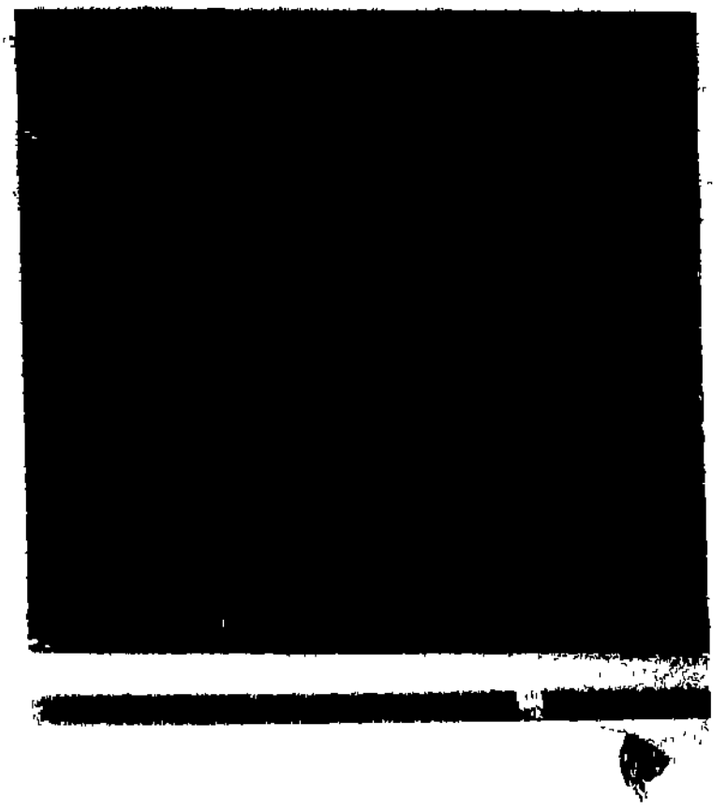

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 80701

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014

[redacted]

53

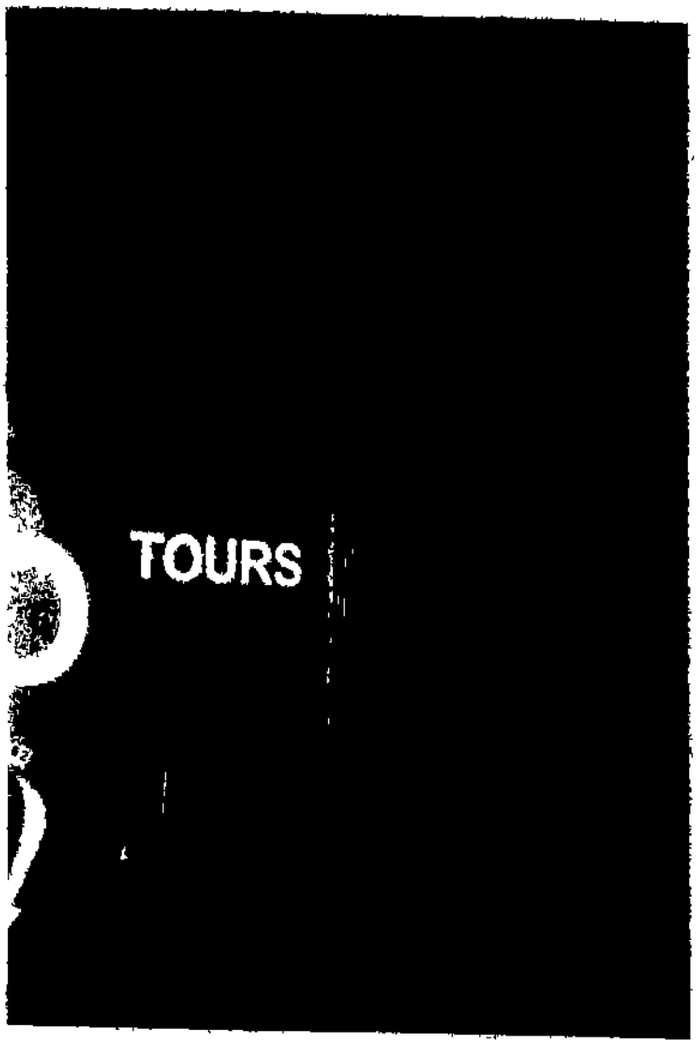

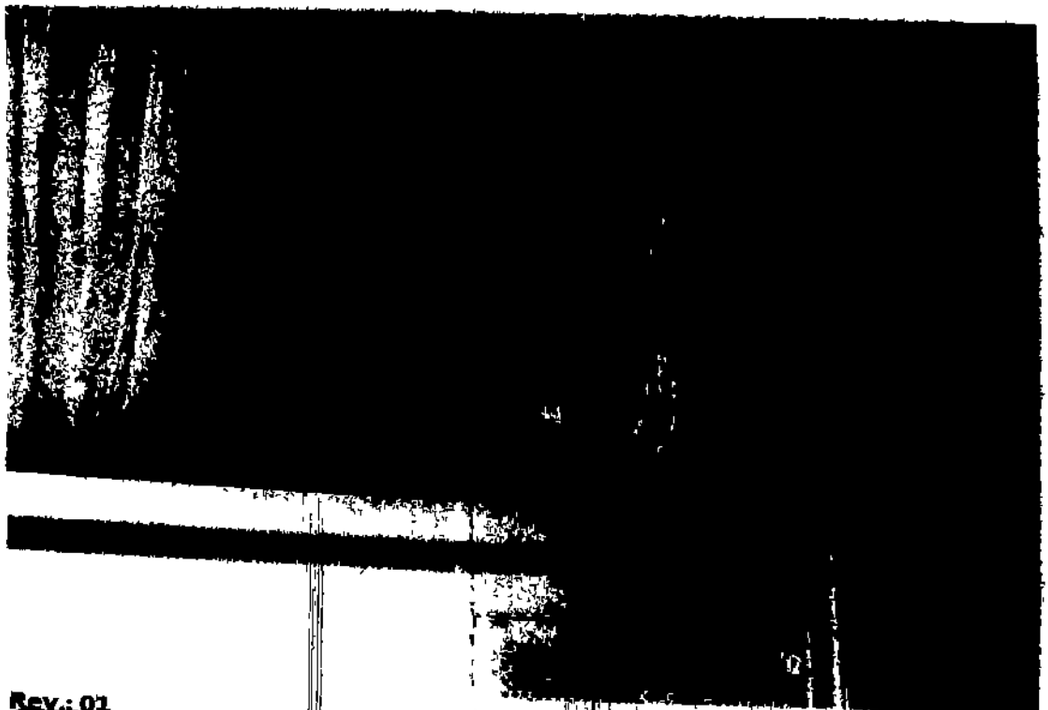

Rev.: 01 [redacted] Ref.: IT-FB-01 [redacted] FO-FF-07

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 80701

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014

[redacted]

536

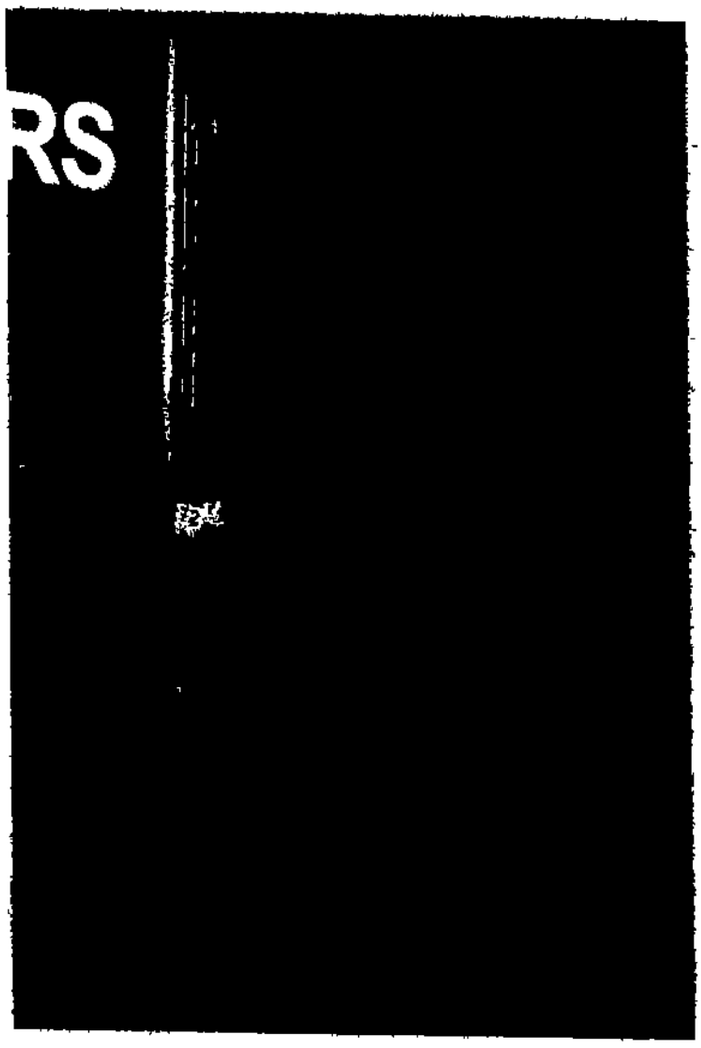

[redacted]PG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 80701

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014

[redacted]

53

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

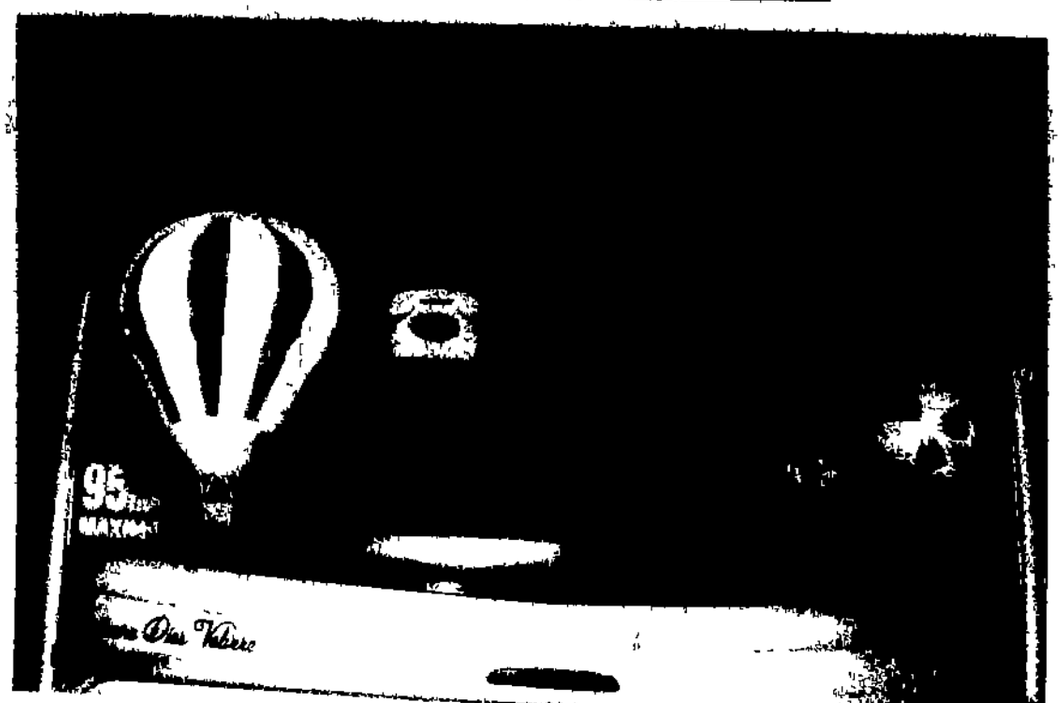

[redacted]

PGR

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 80701

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014

[redacted]

53

[redacted]

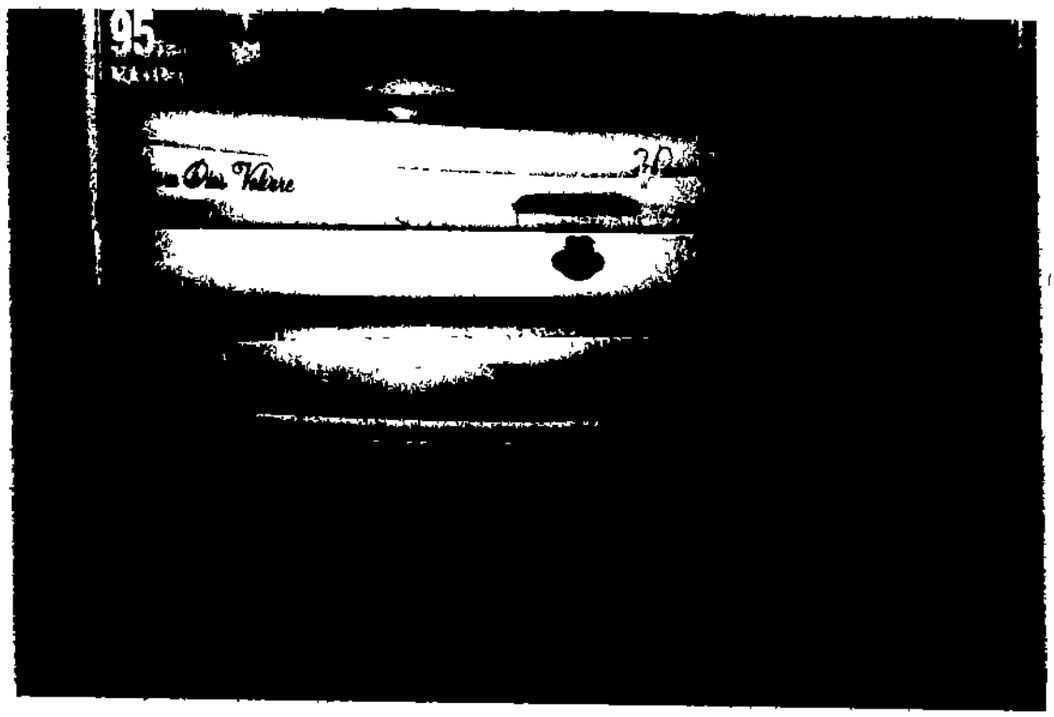

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 80701

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014

[redacted]

539

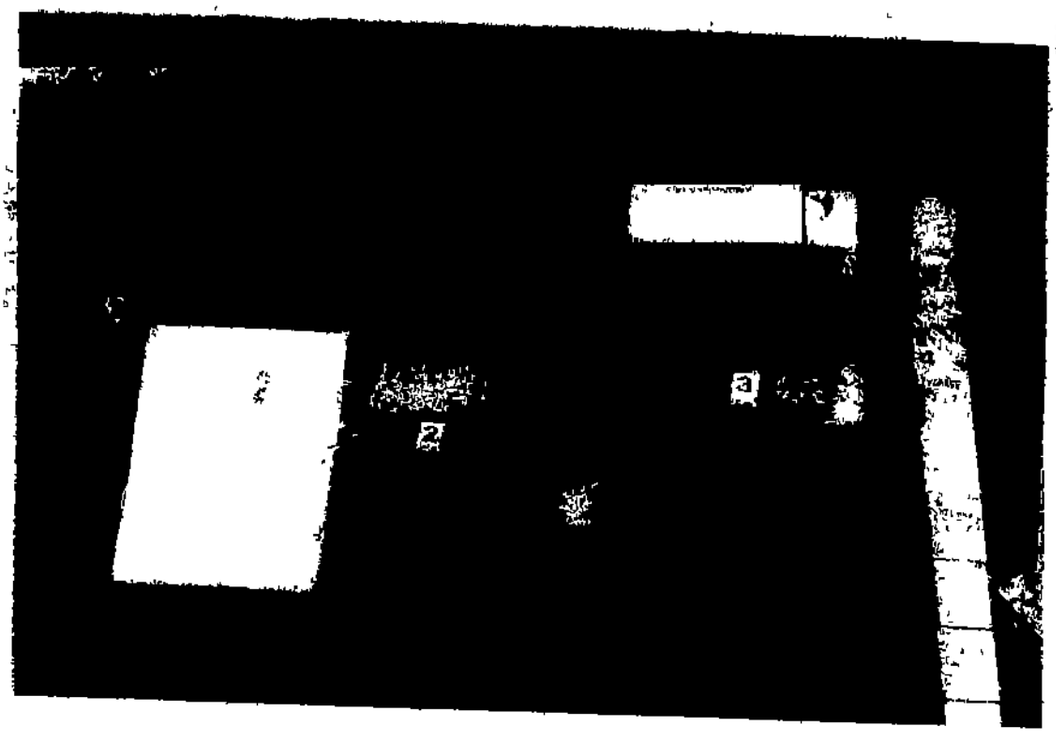

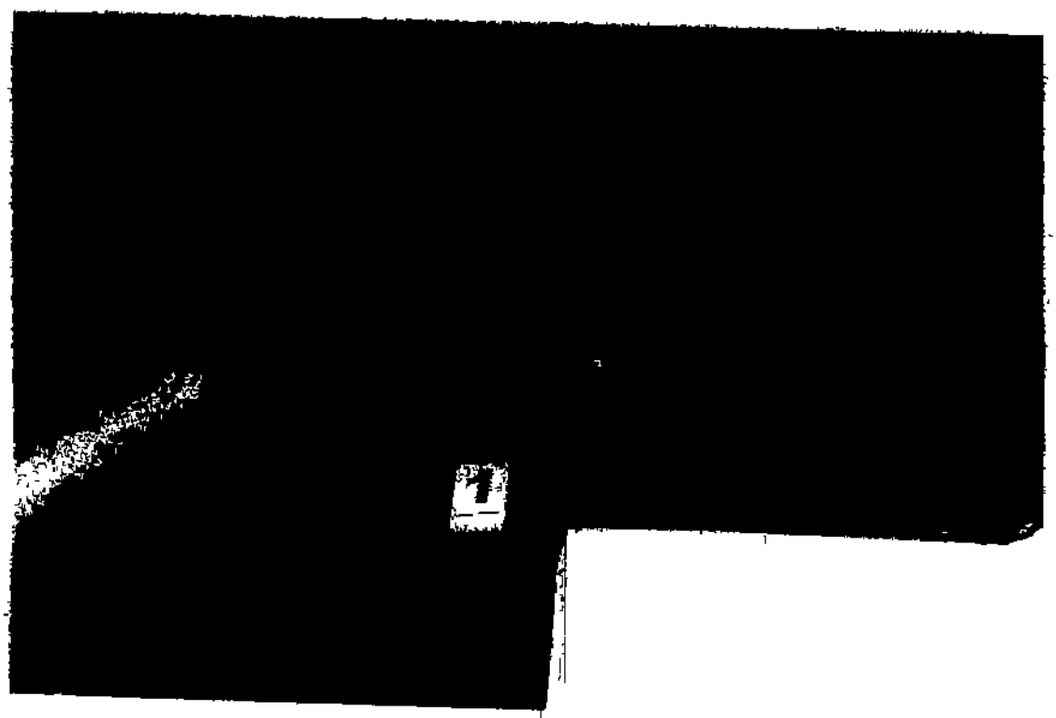

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía forense

NÚMERO DE FOLIO: 80701

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014

[redacted]

54

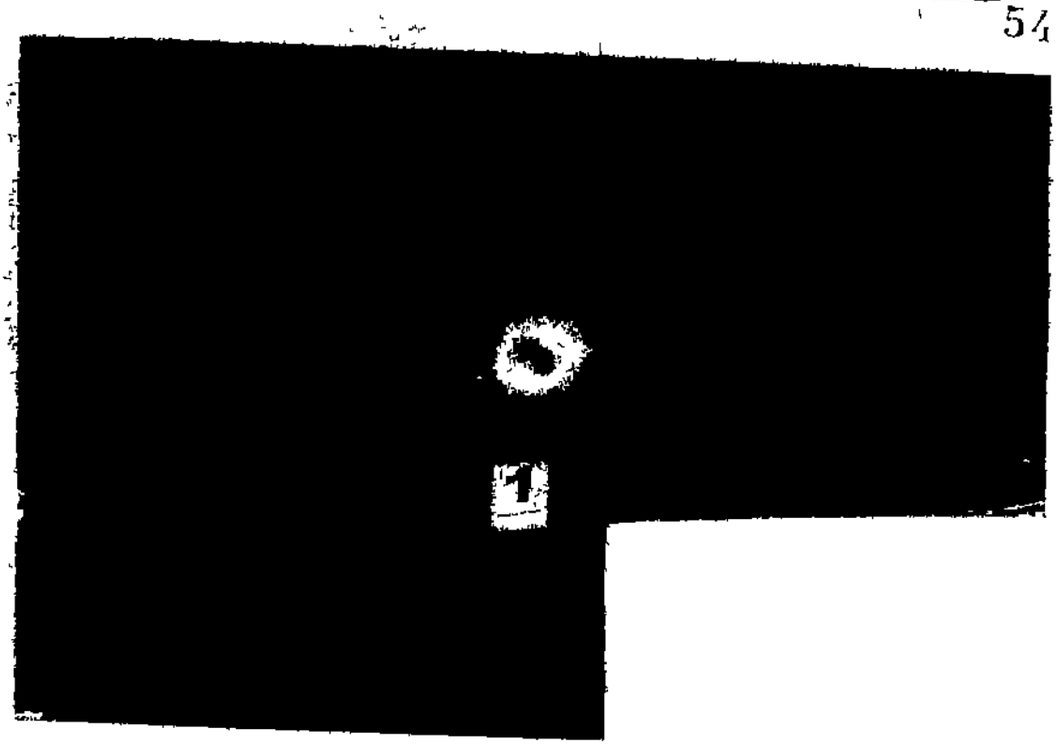

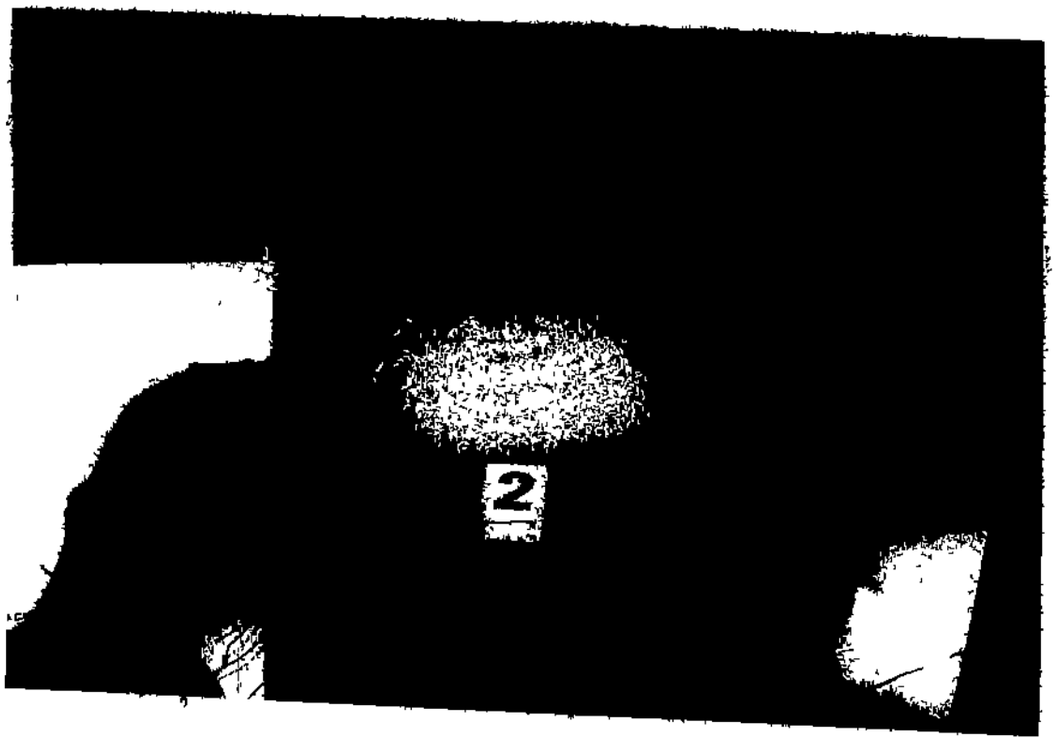

Rev.: 01 [redacted] Ref.: IT-FE-01 [redacted] FO-FF-07

Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

54

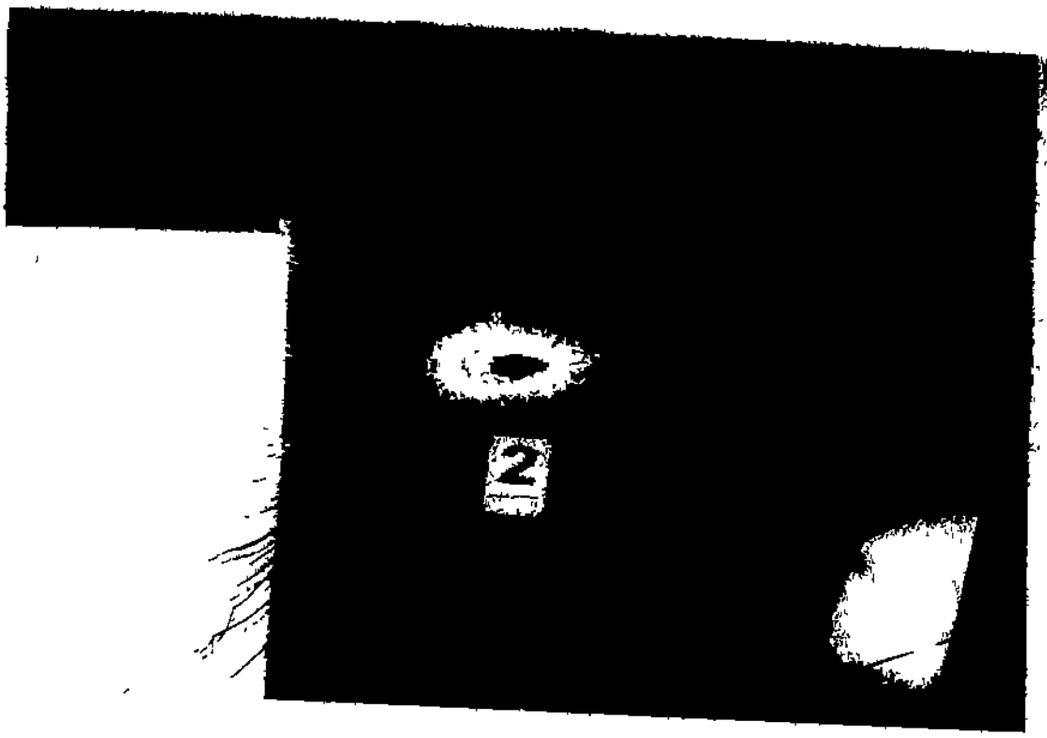

[redacted]

Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

NÚMERO DE FOLIO: 80701

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014

[redacted]

54

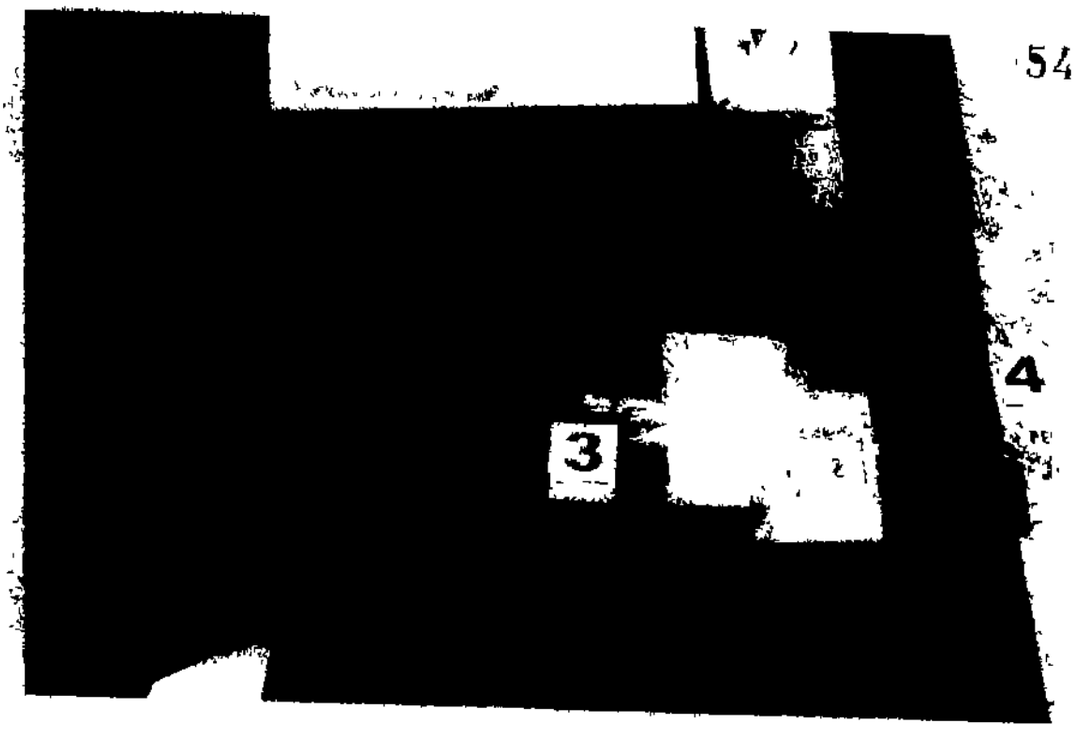

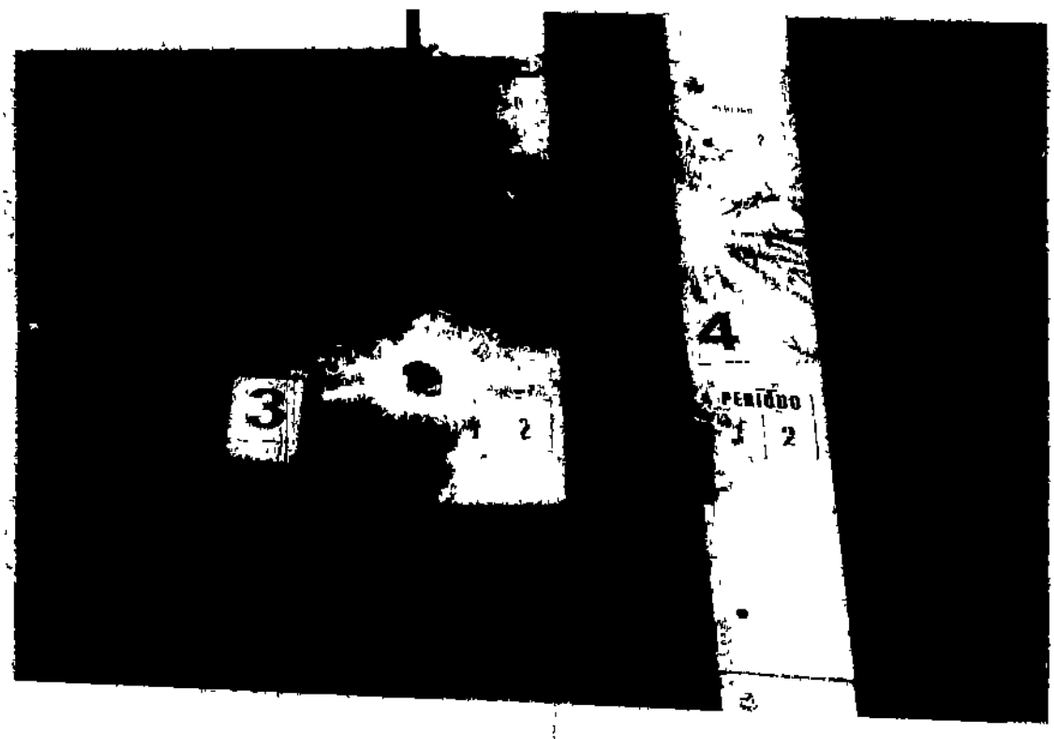

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

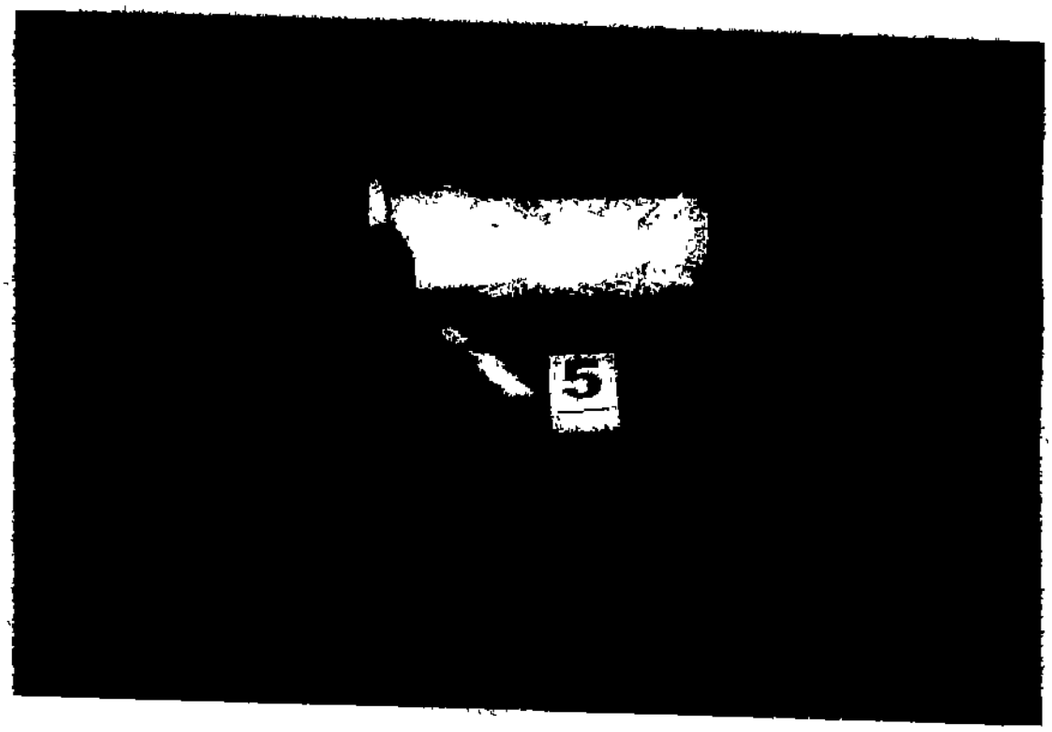

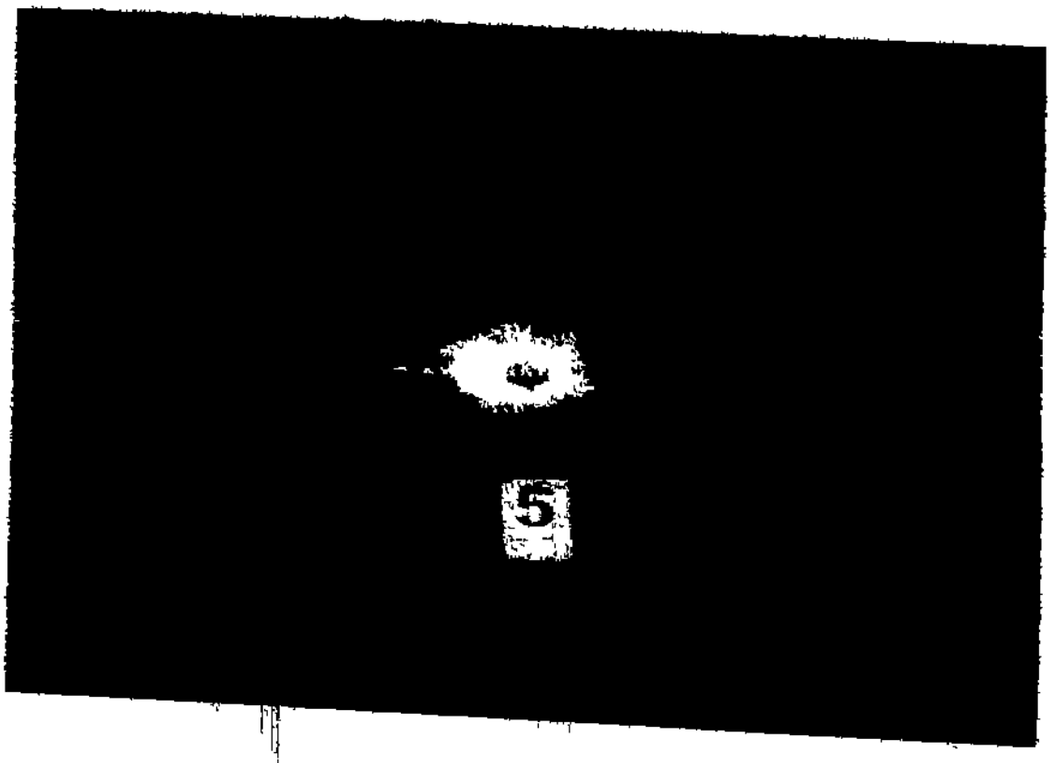

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

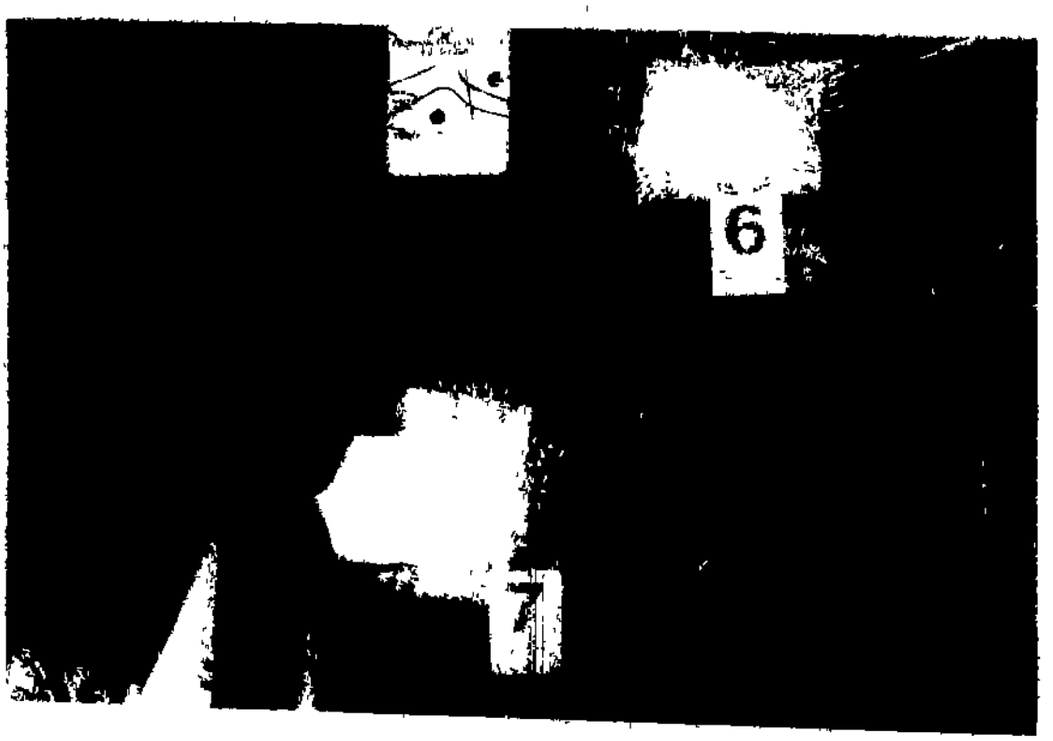

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

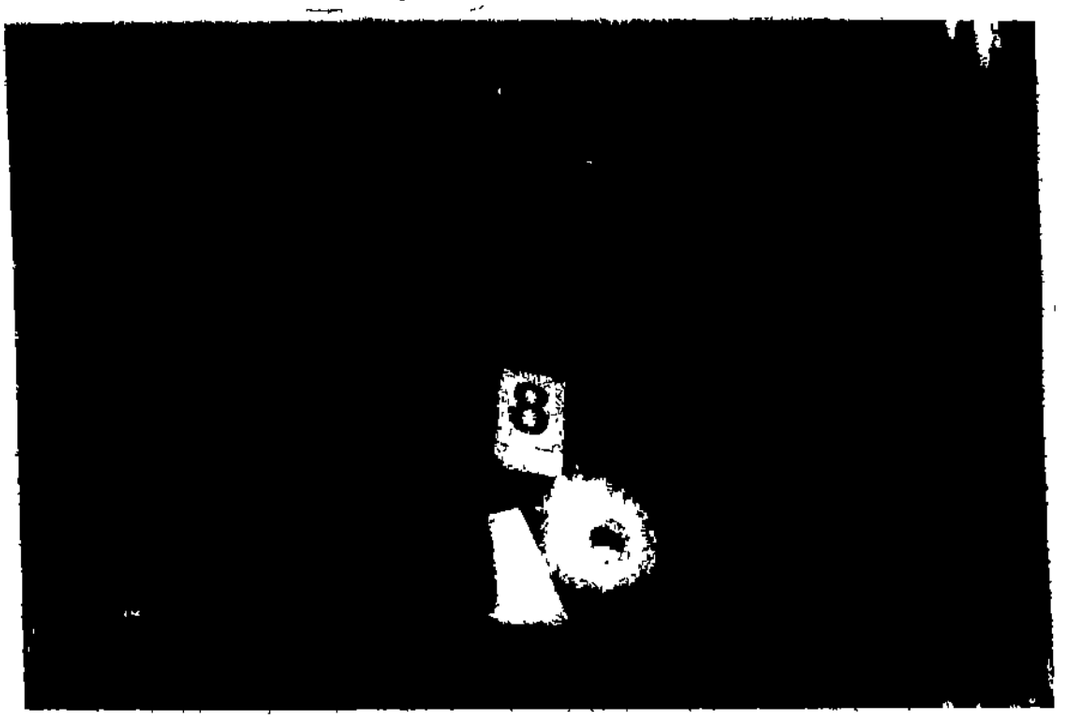

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINA
Coordinación General de Servicios Periciale
Dirección General de Laboratorios Criminalístico
Departamento de Fotografía Forens

NÚMERO DE FOLIO: 8070:

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/874/201

[redacted]

54

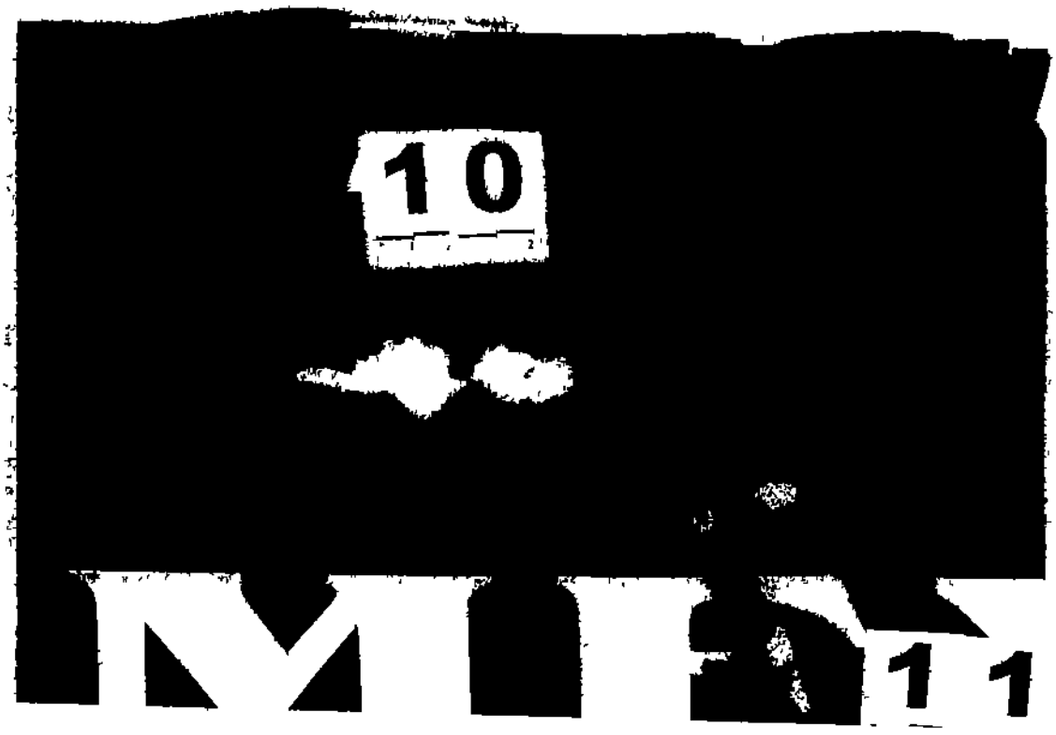

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMIN
Coordinación General de Servicios Pericial
Dirección General de Laboratorios Criminalísti
Departamento de Fotografía Foren

NÚMERO DE FOLIO: 8070

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/874/201

[redacted]

547

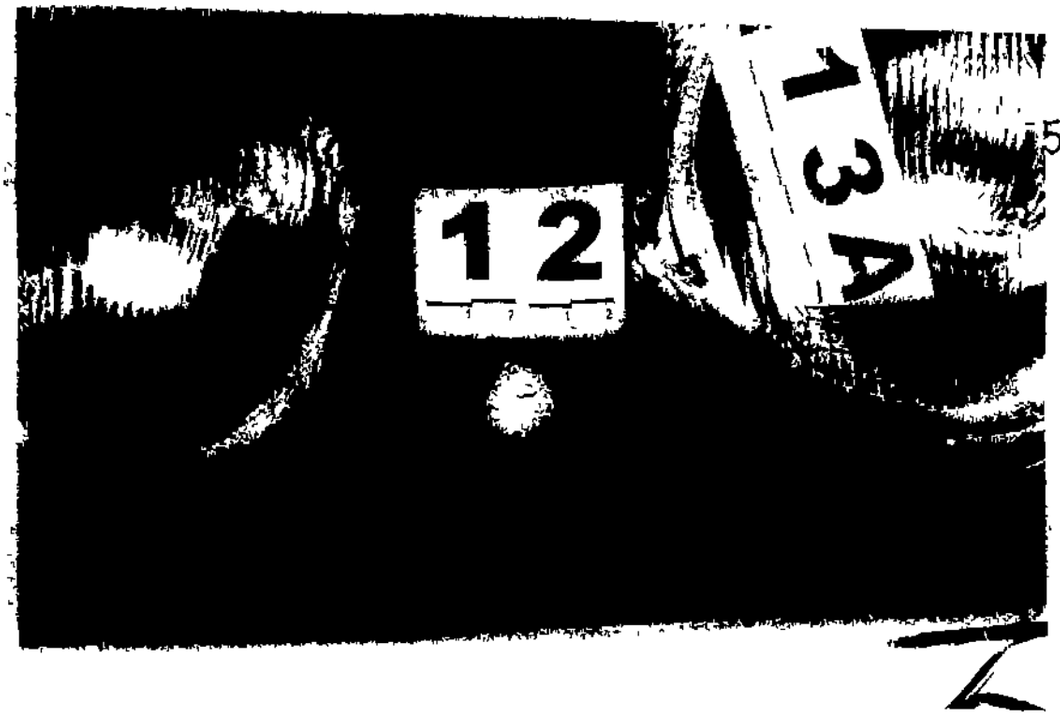

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

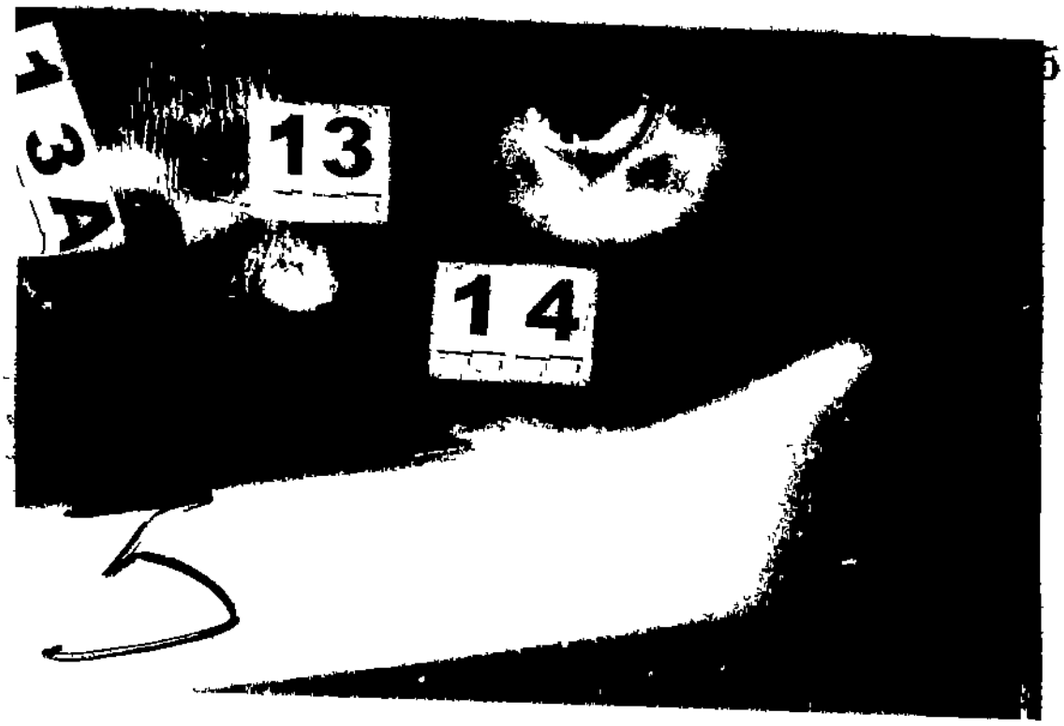

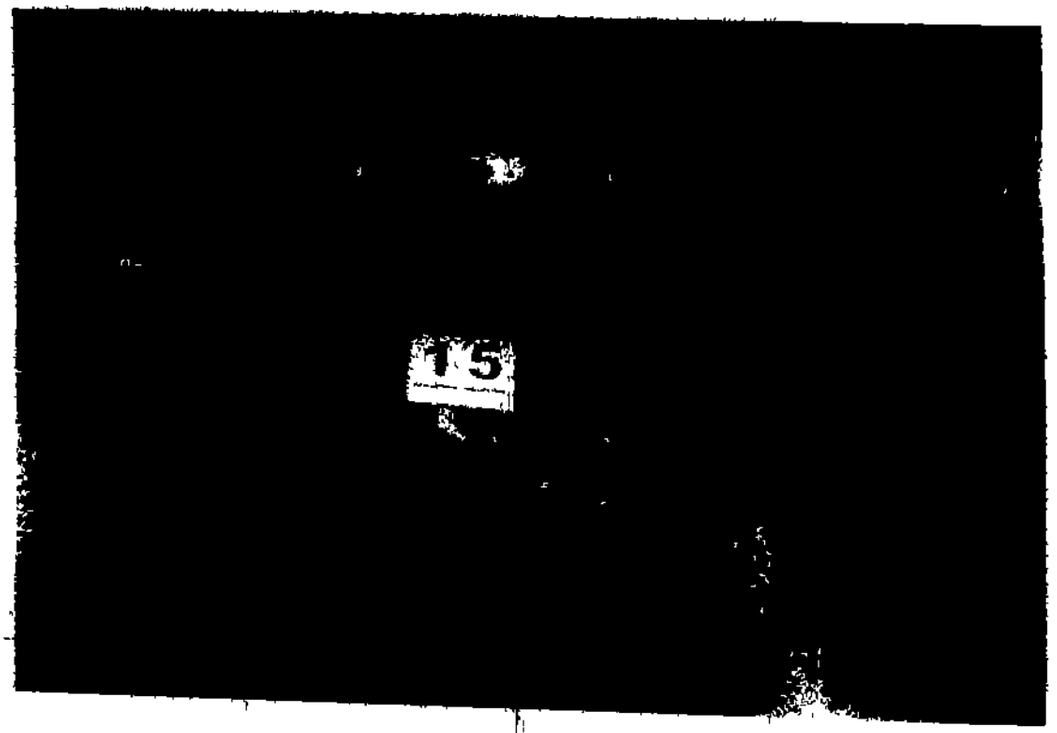

Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

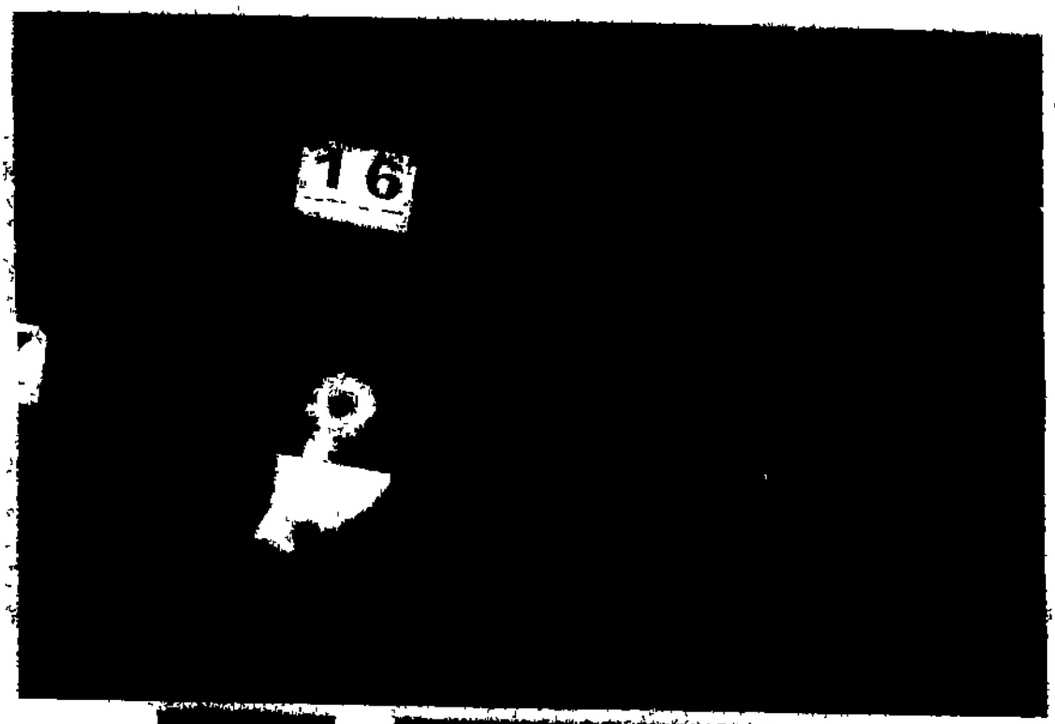

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A

[redacted]

55

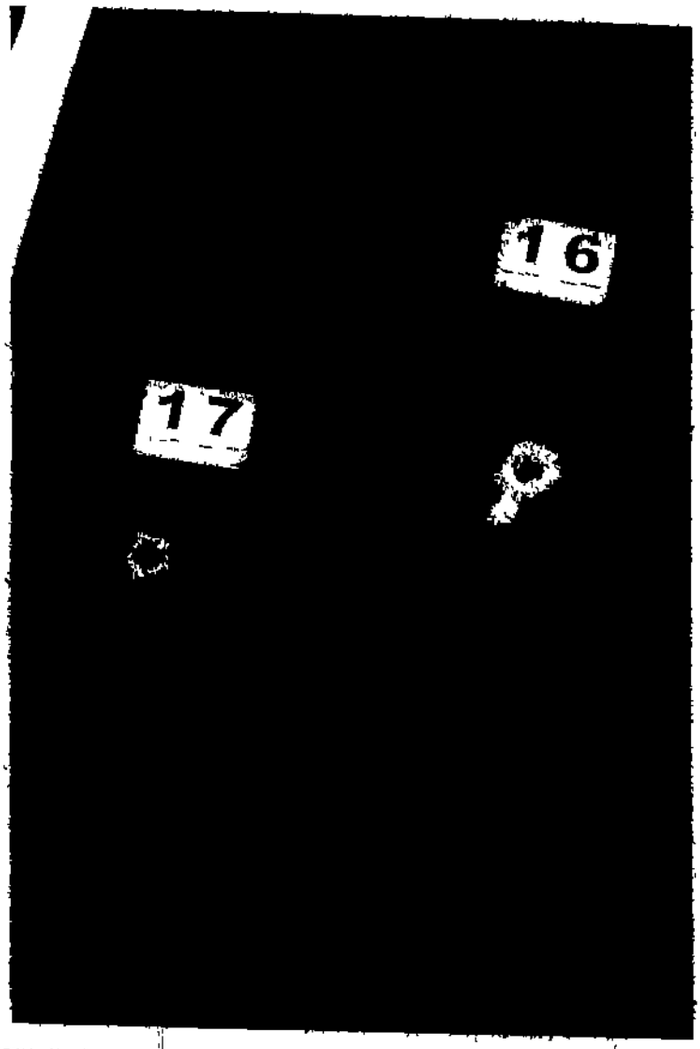

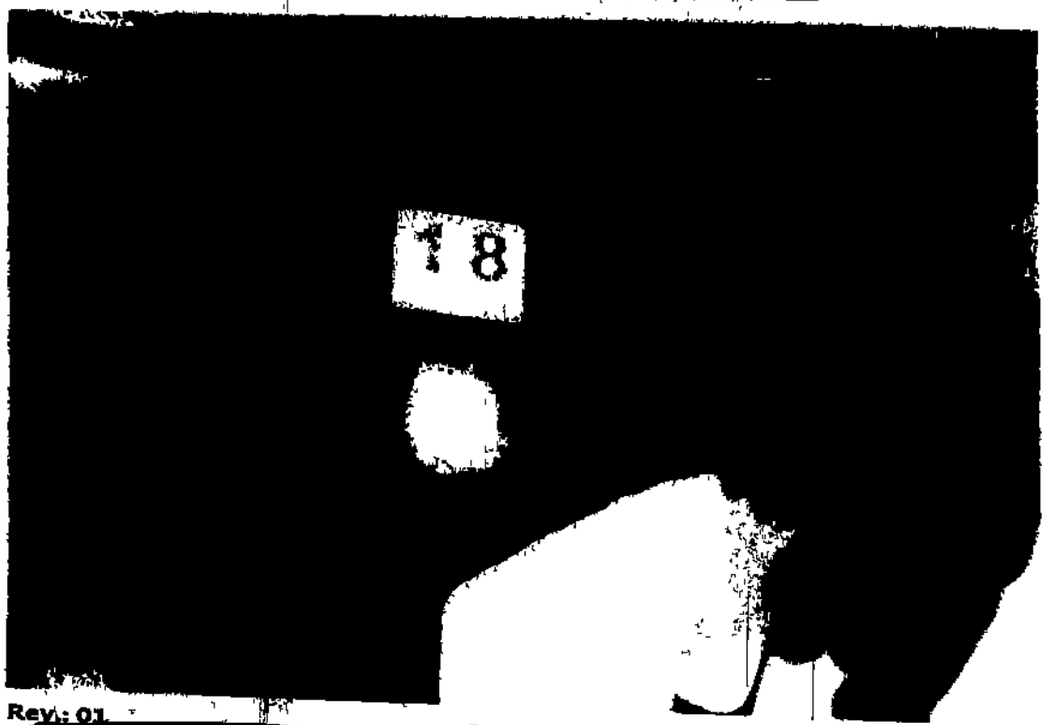

[redacted]

Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 8070

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/874/201

[redacted]

55

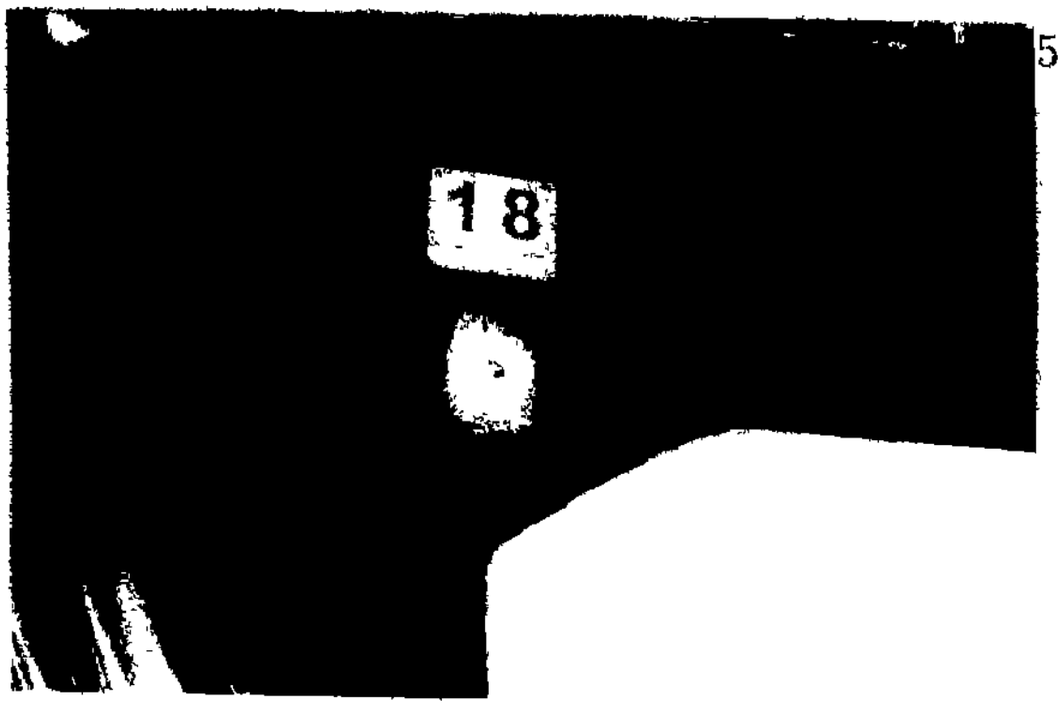

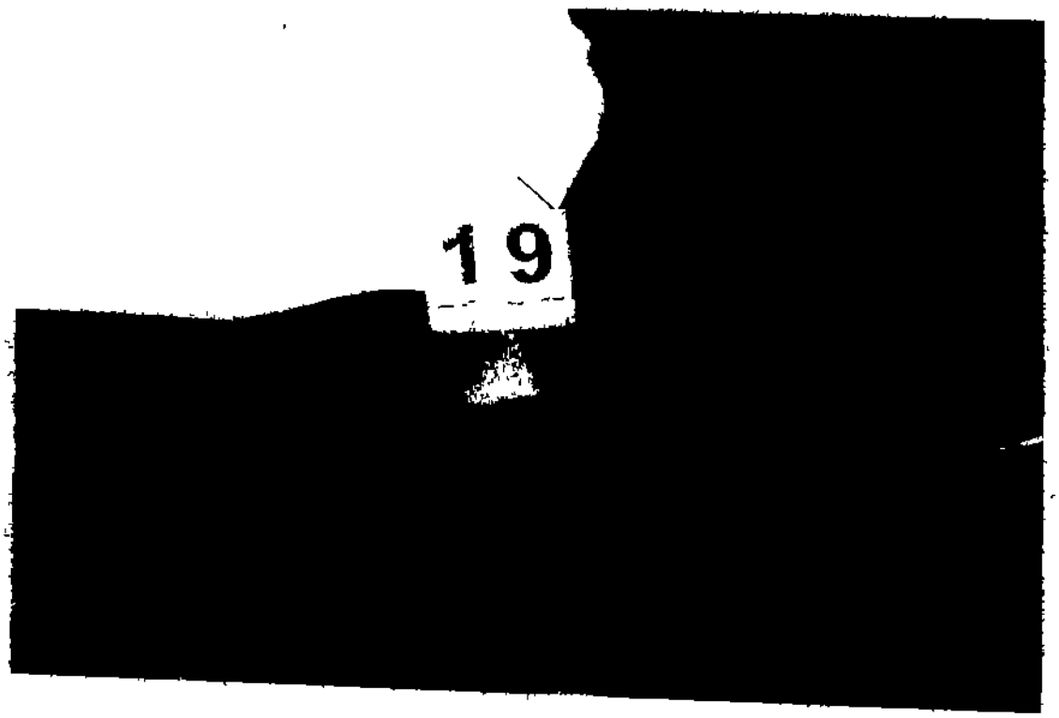

Rev.: 01

[redacted]

FO-FF-07

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

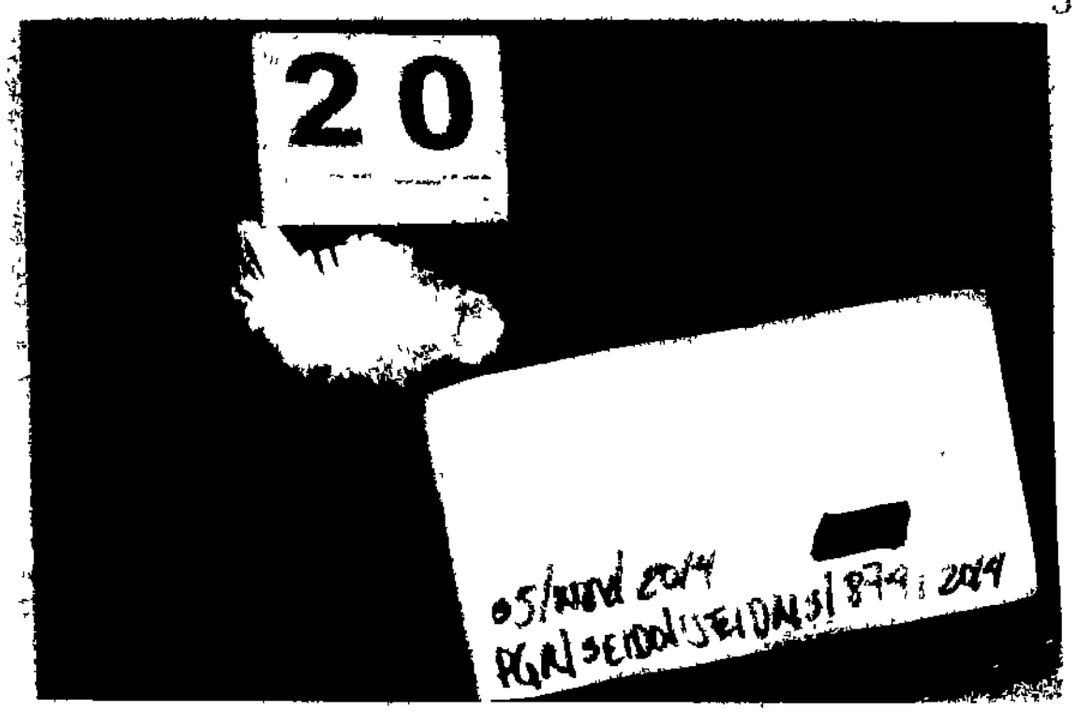

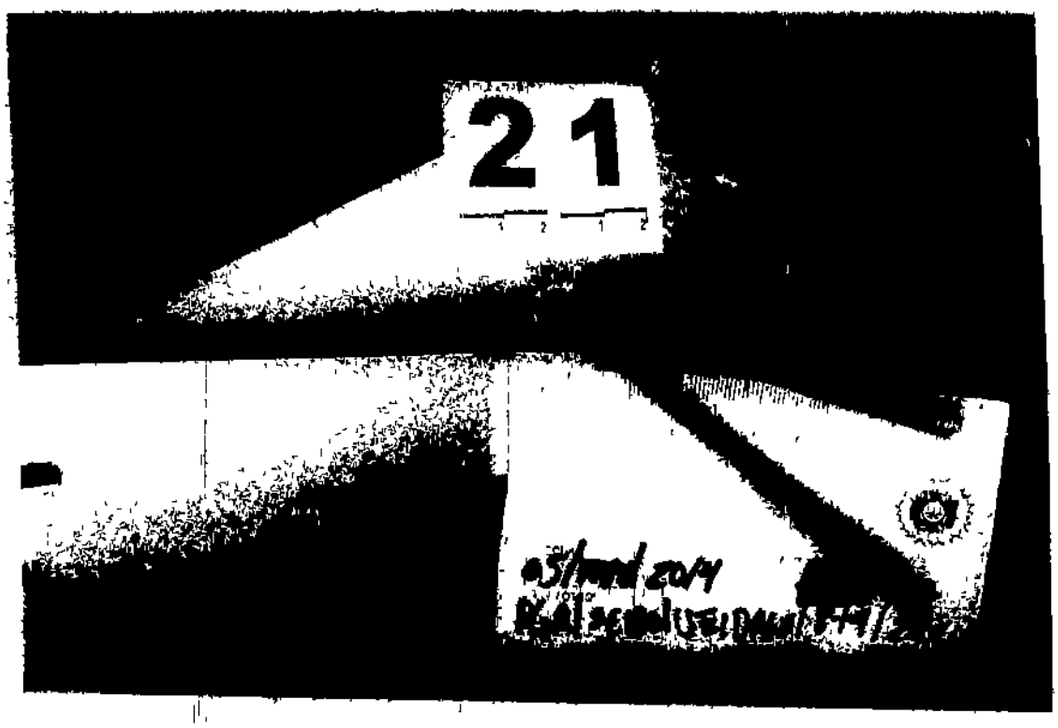

LFTAIPG
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

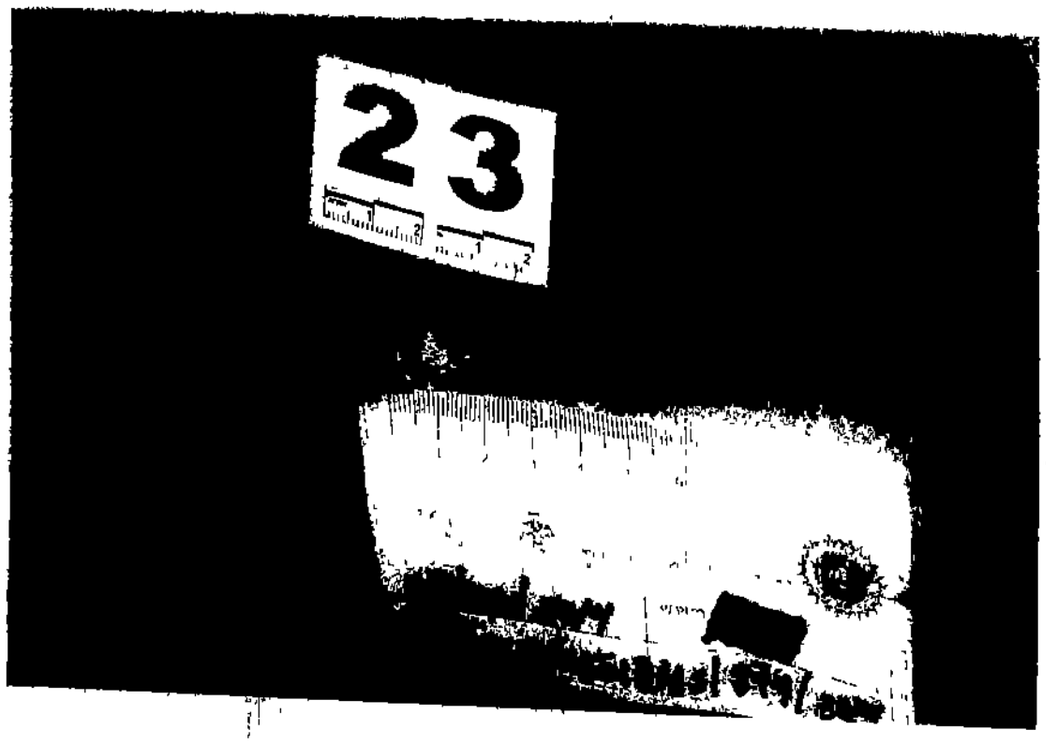

[redacted]

LFTAIPG
[redacted]
Fracción: A
Motivación: A)

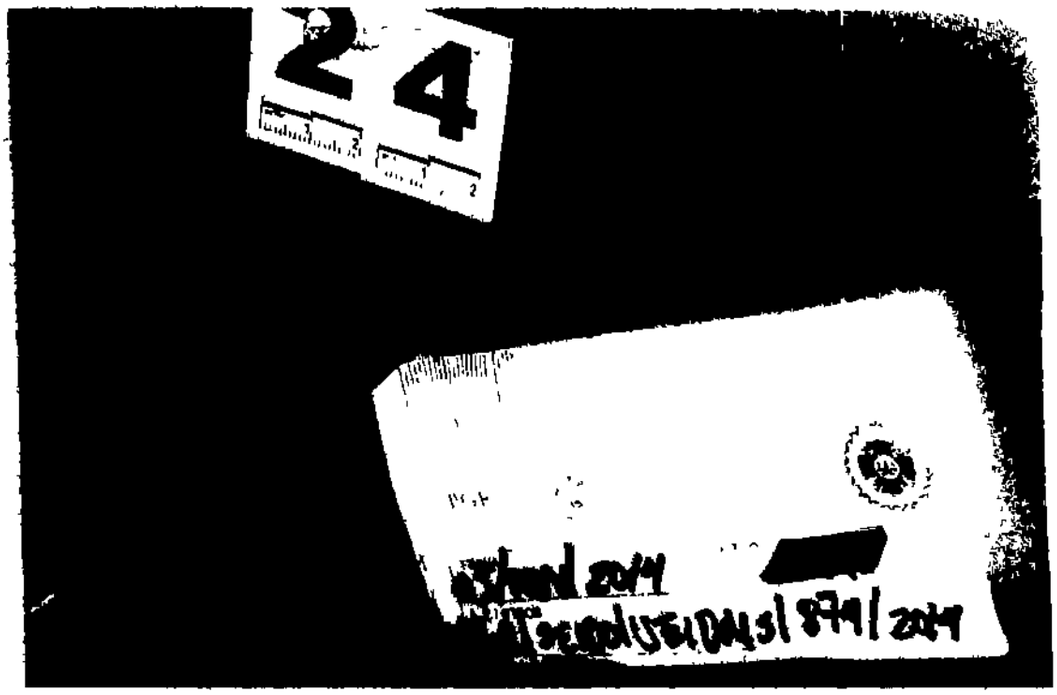

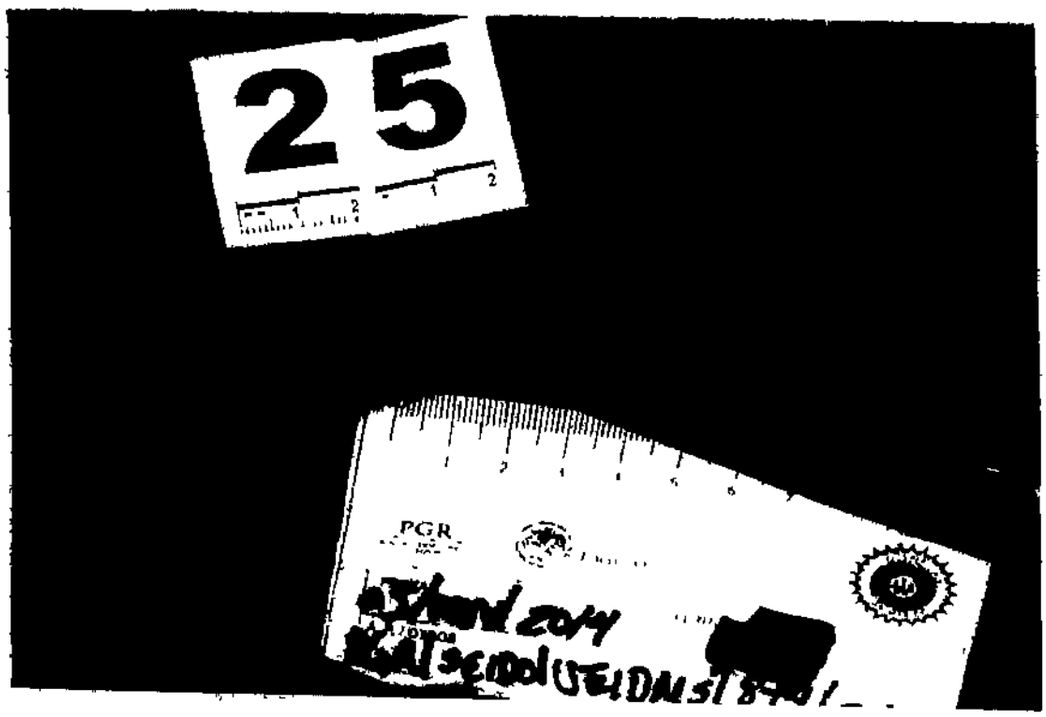

Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

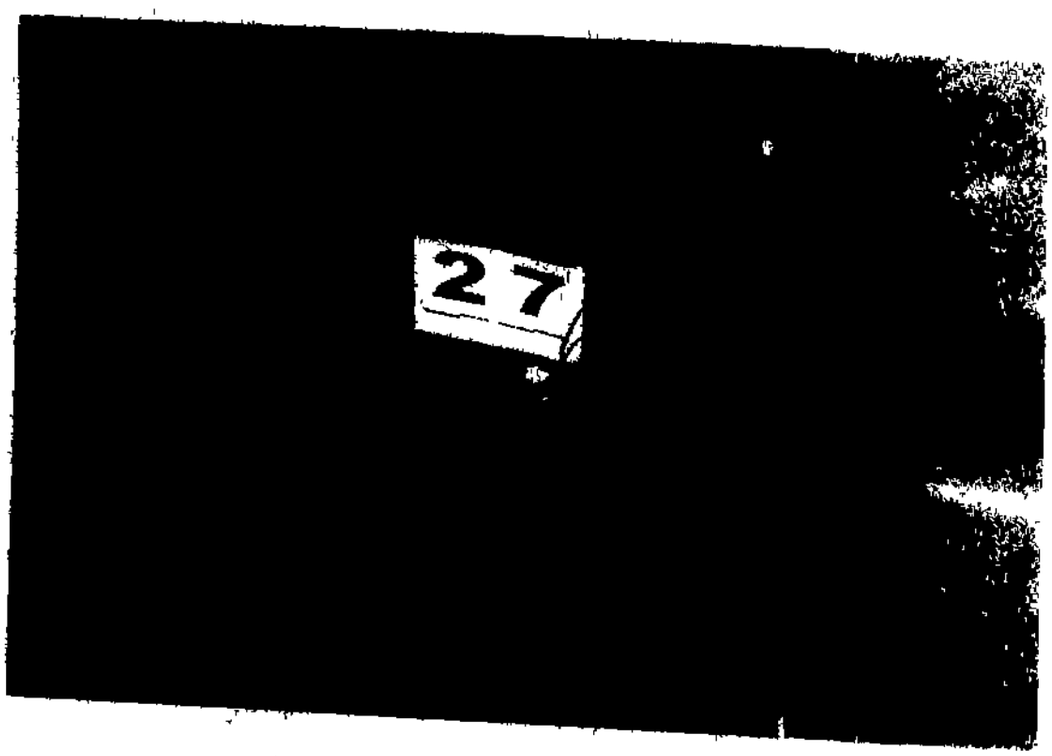

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

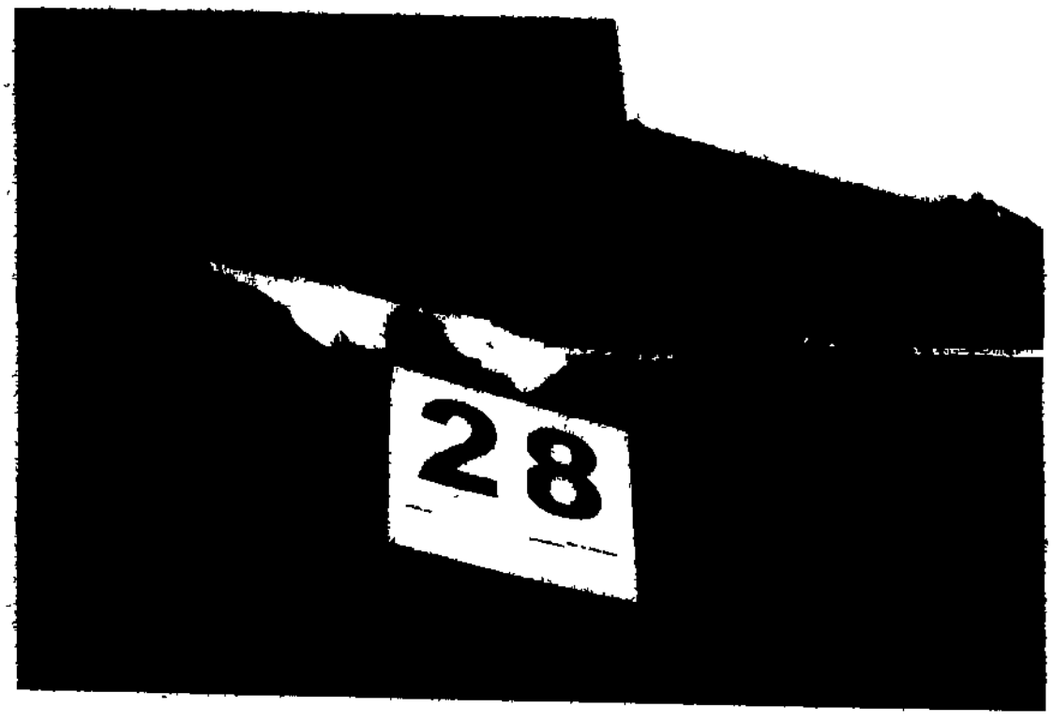

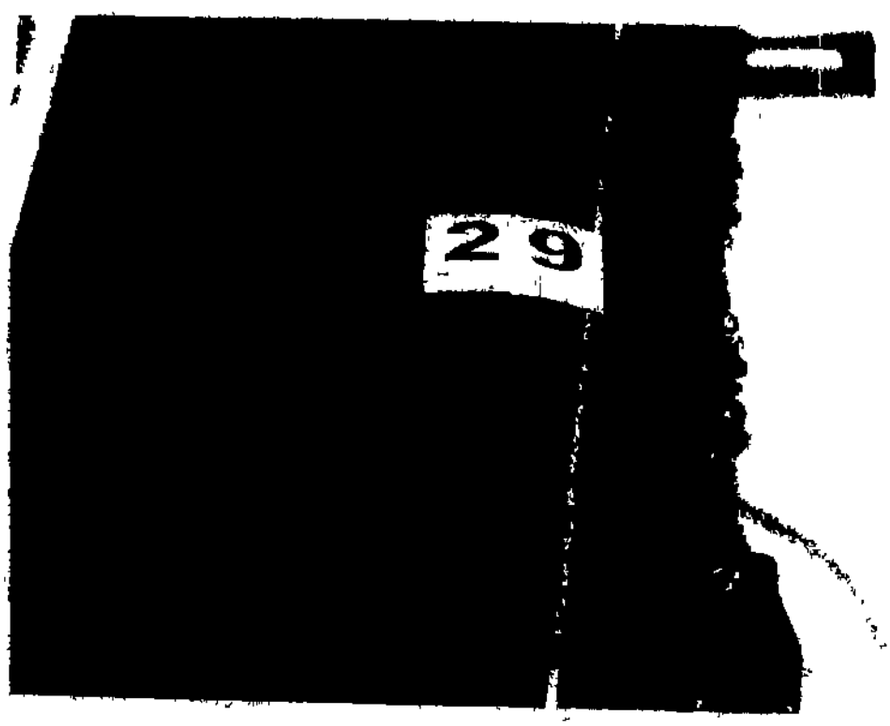

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

NÚMERO DE FOLIO: 80701

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014

557 [redacted]

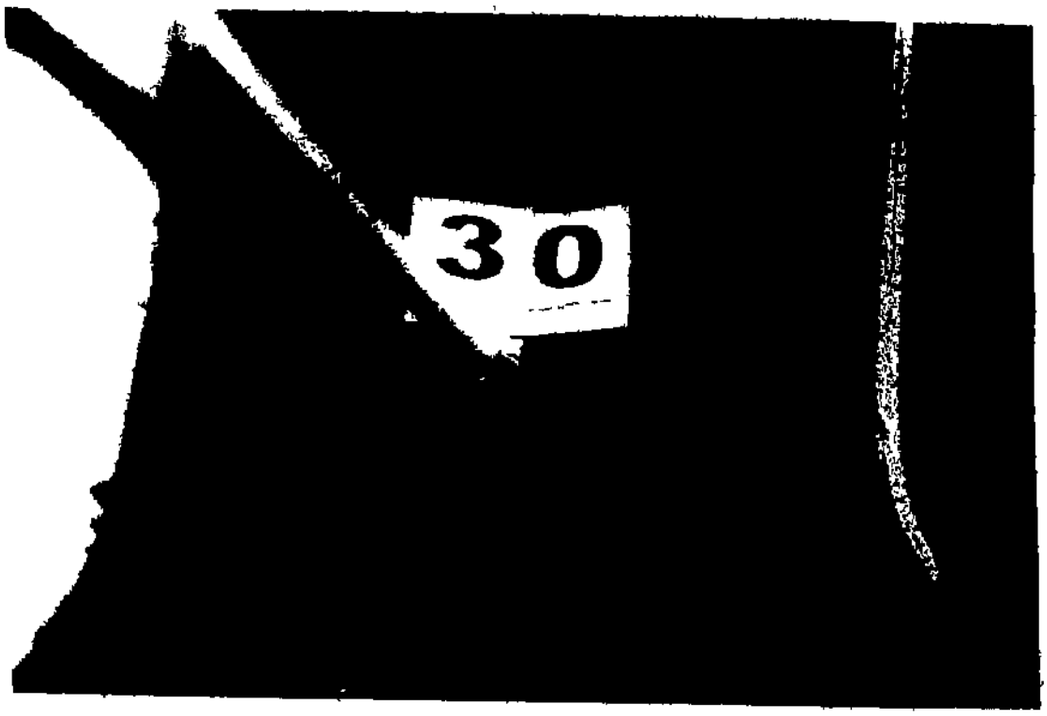

[redacted]

Ref.: IT-FF-01

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18-07
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

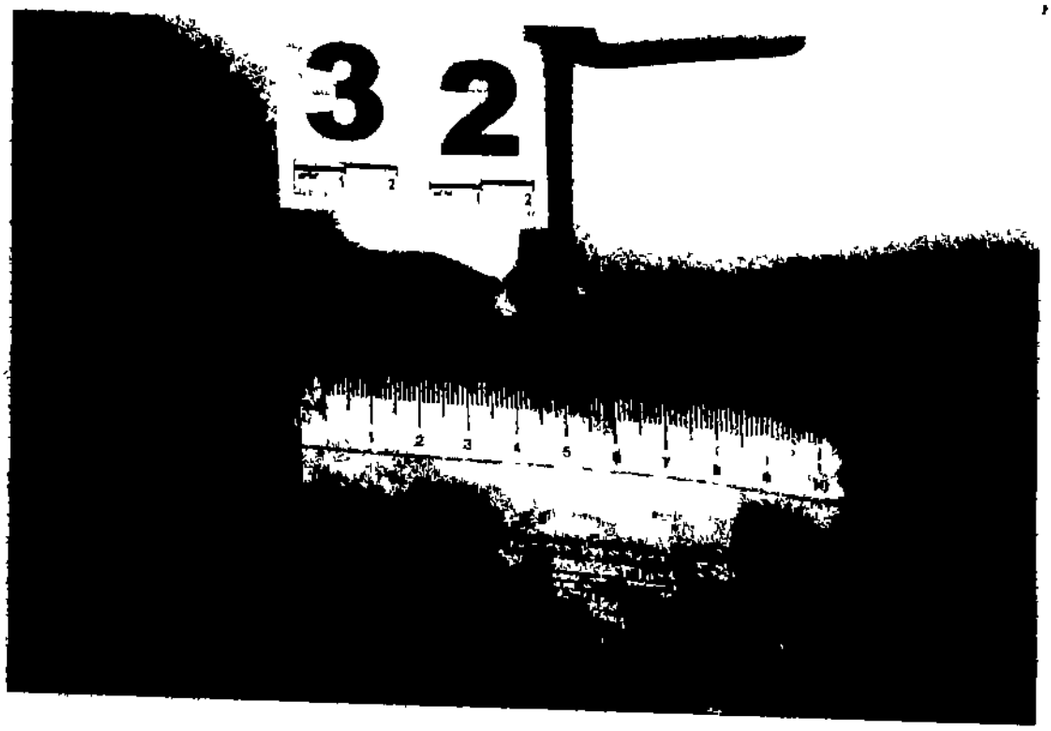

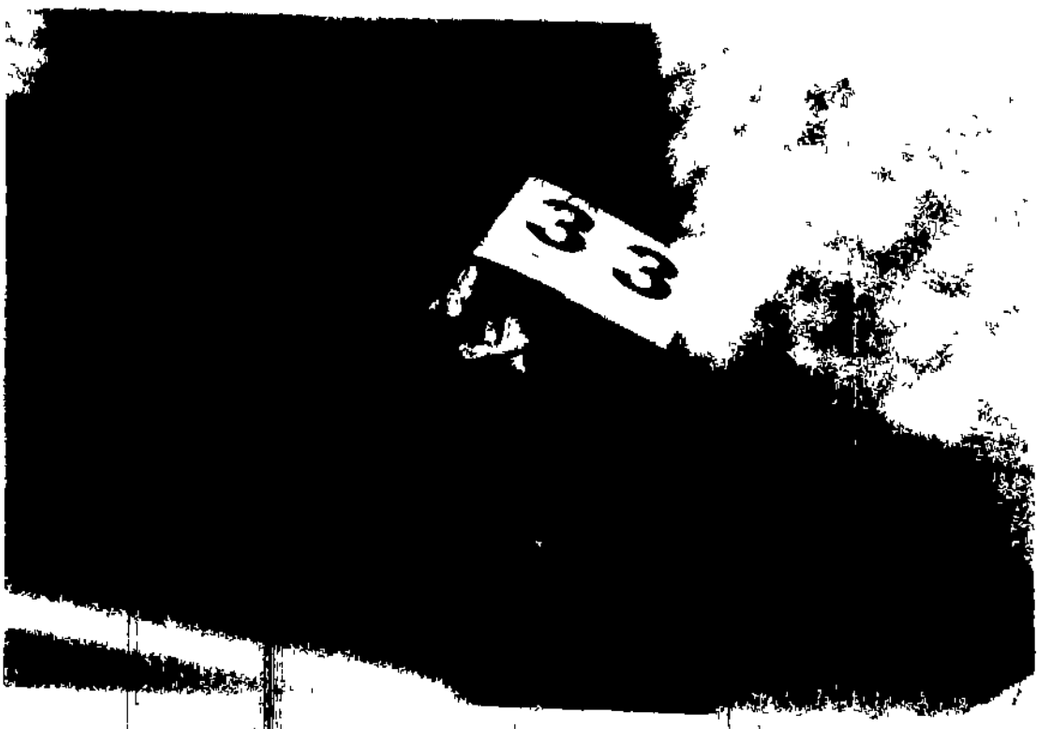

[redacted]PG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

NÚMERO DE FOLIO: 80701

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014

559 [redacted]

[redacted]

34

05/nov/2014 [redacted]
PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014

[redacted]

35

05/nov/2014 [redacted]
PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

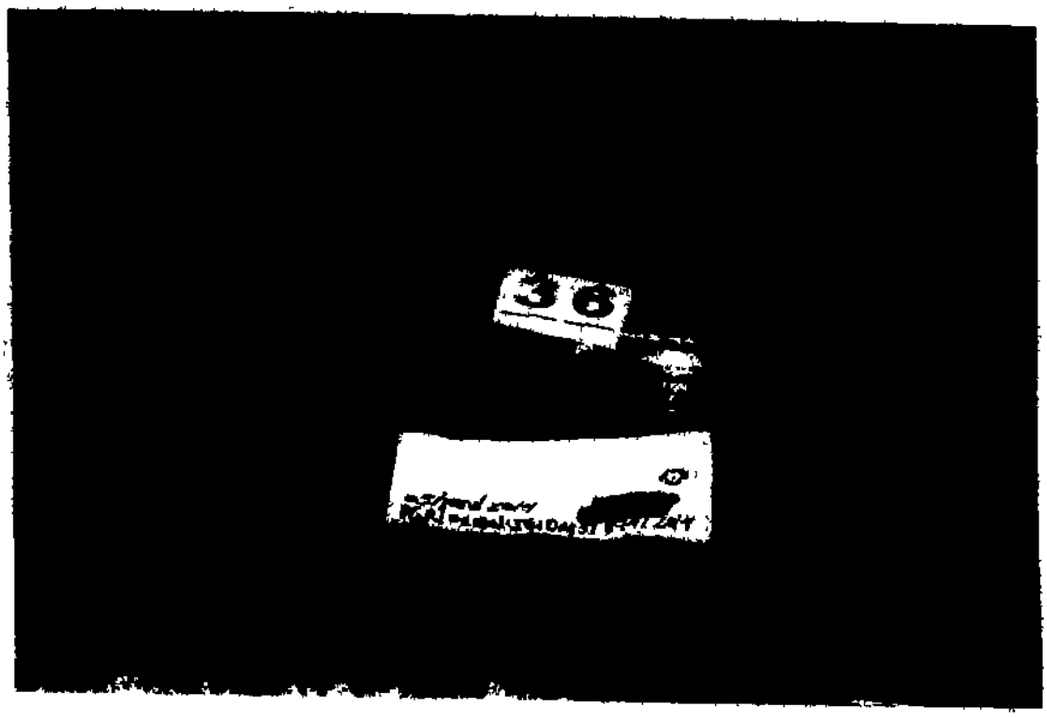

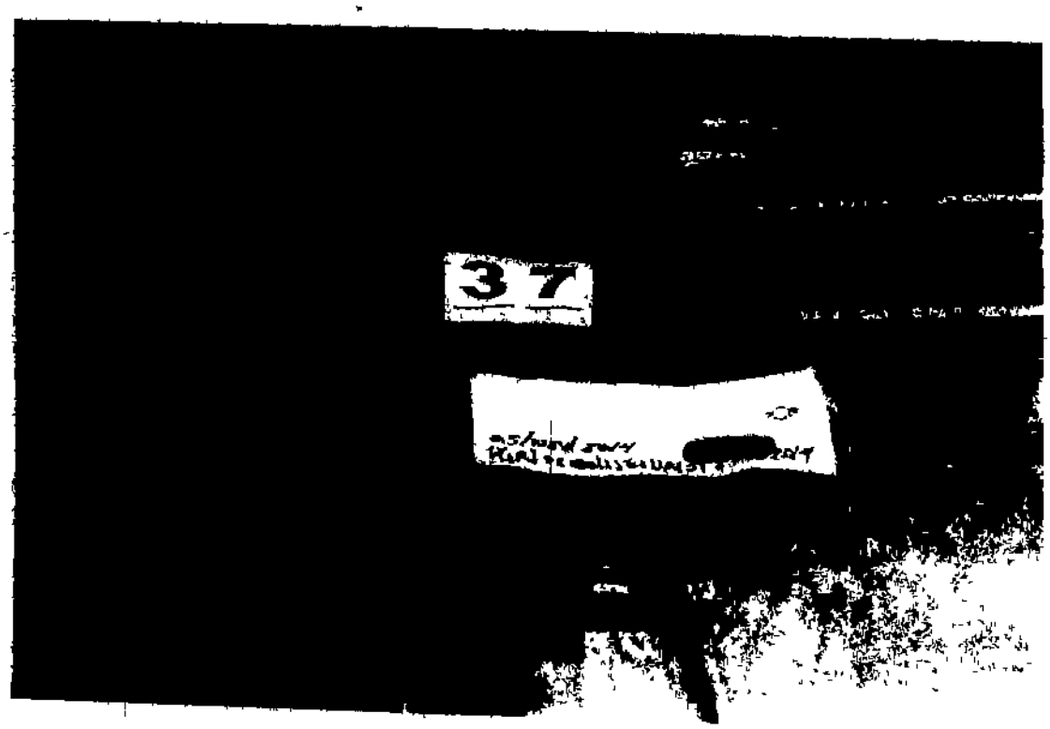

LFTAIPG
Art. 13 [redacted]
Fracción IV
Motivación: A)

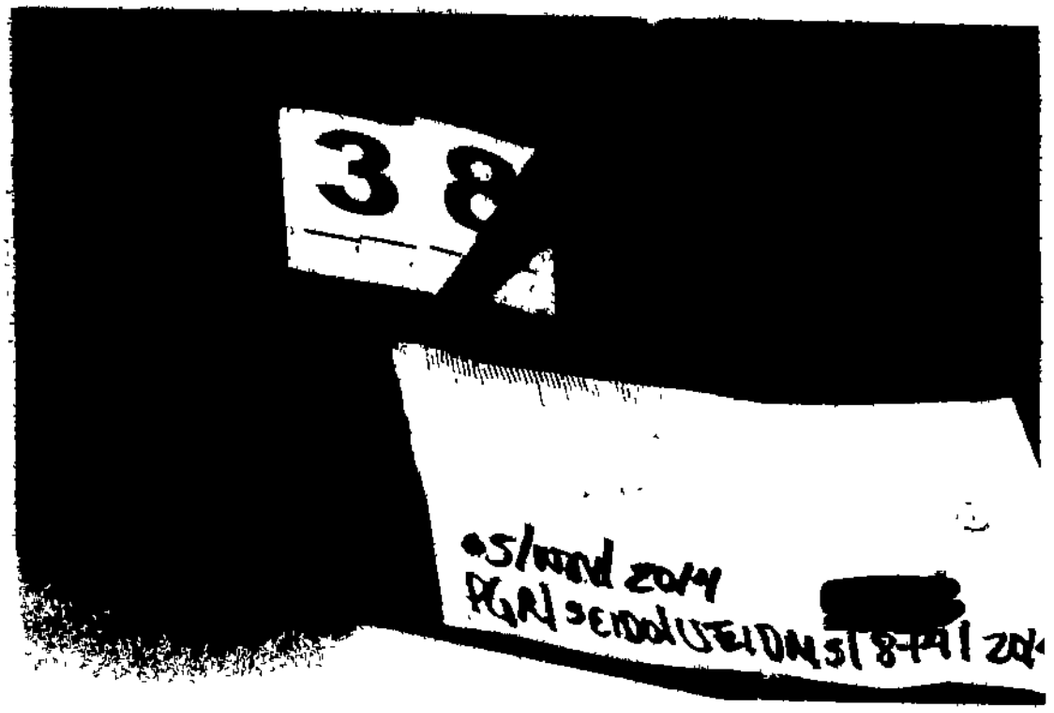

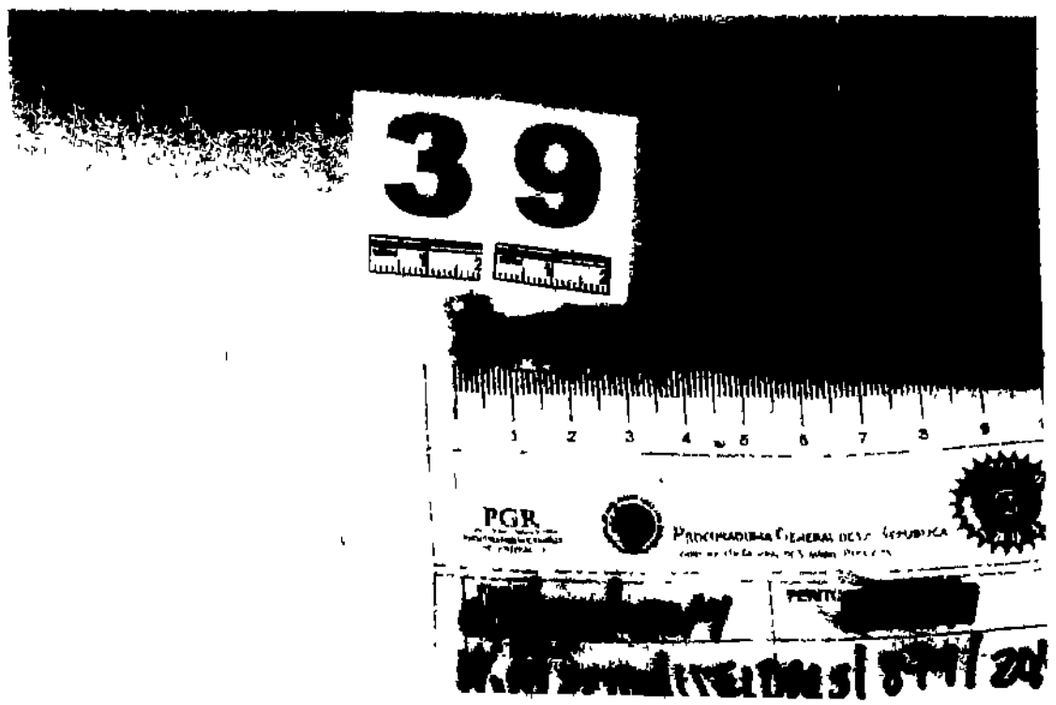

LFTAIPG
Artículo 14
Fracción IV
Motivación: A)

PGR

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Laboratorio de Criminalística

NÚMERO DE FOLIO: 80701

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014

562 [redacted]

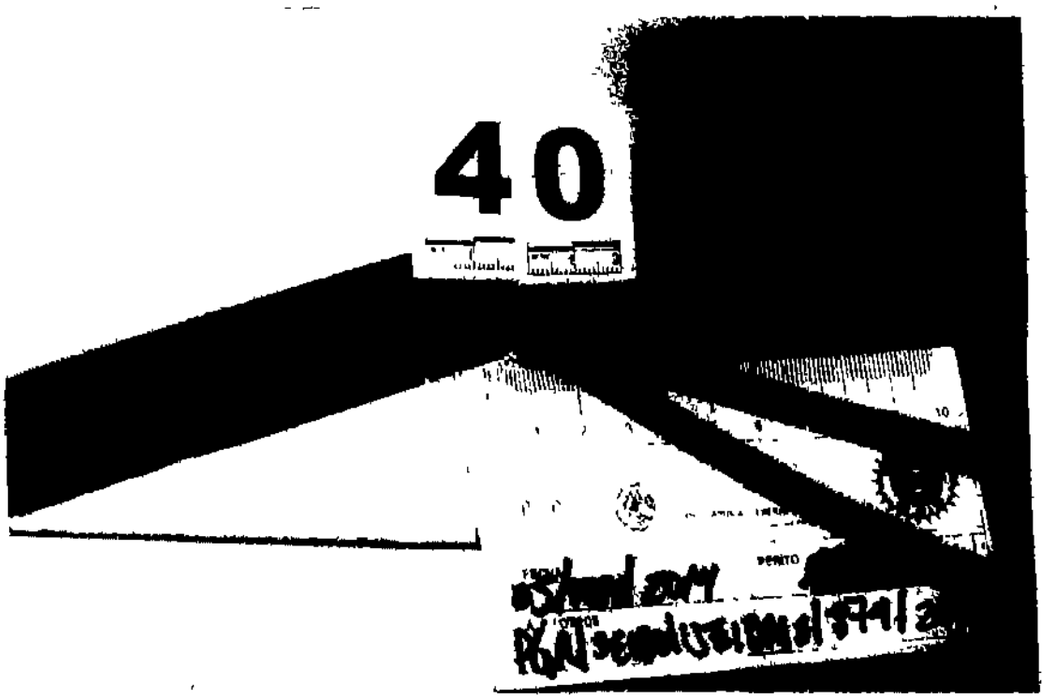

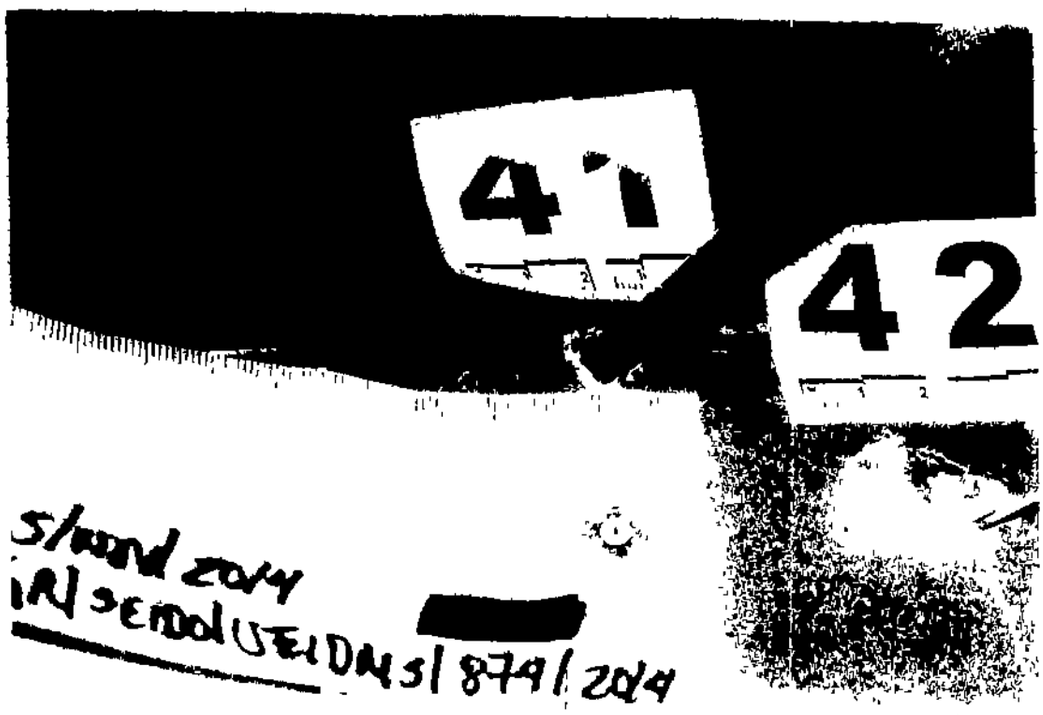

[redacted]

LFTAIPG
Art. 15O-FF-07
Sección IV
Motivación: A)

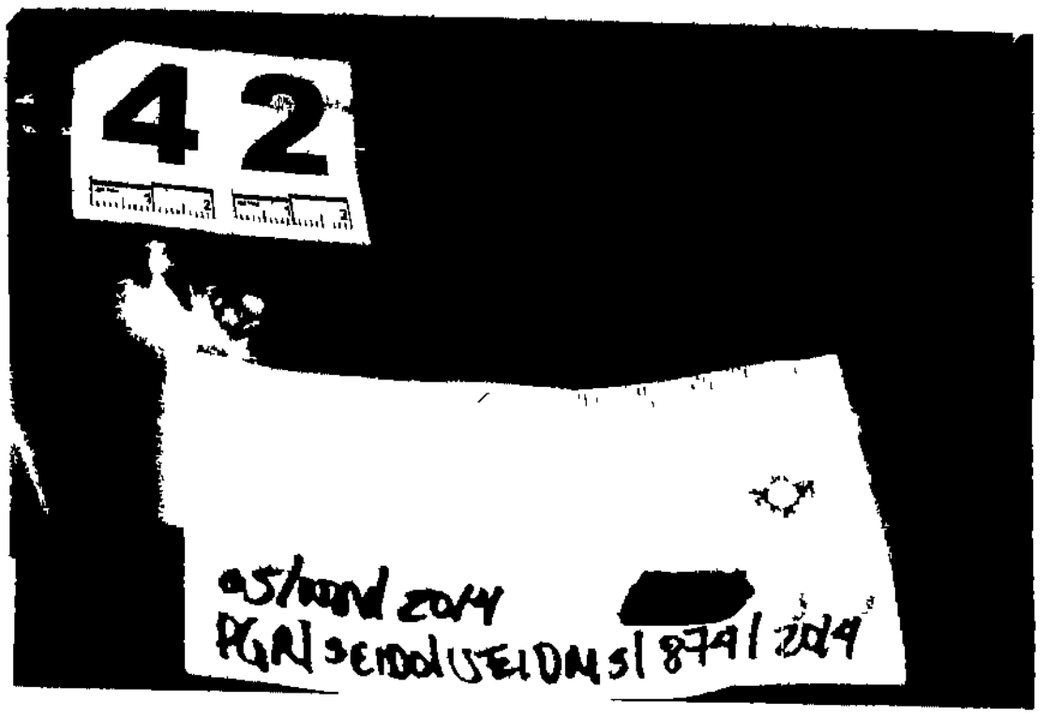

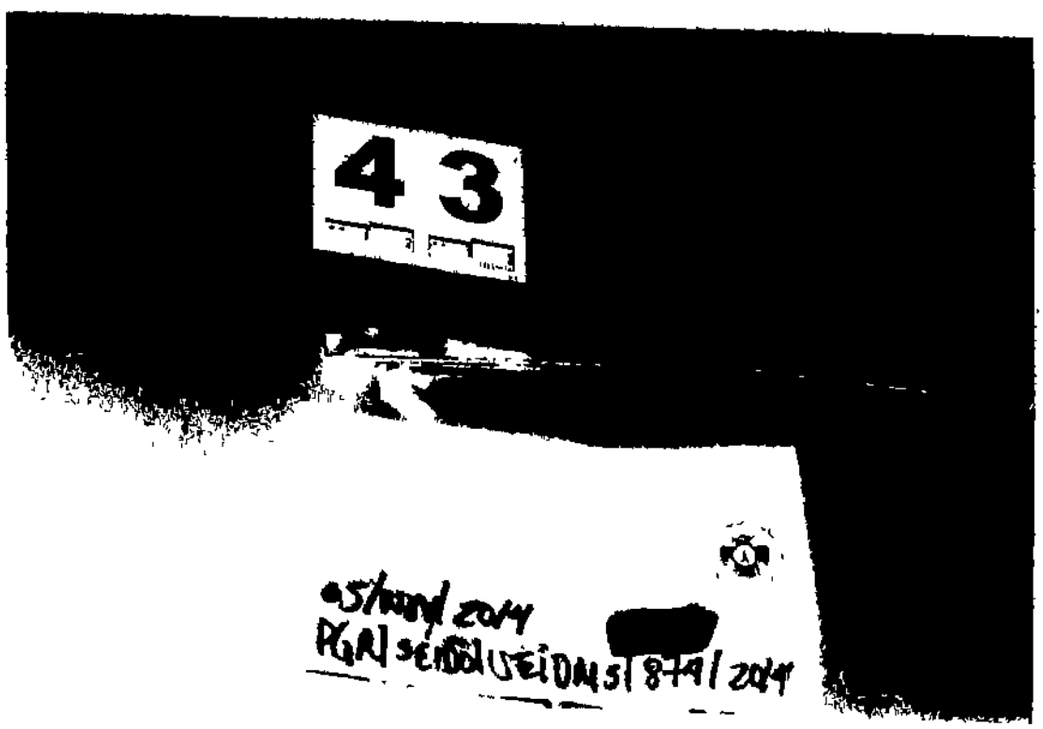

LFOAIPG 7
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

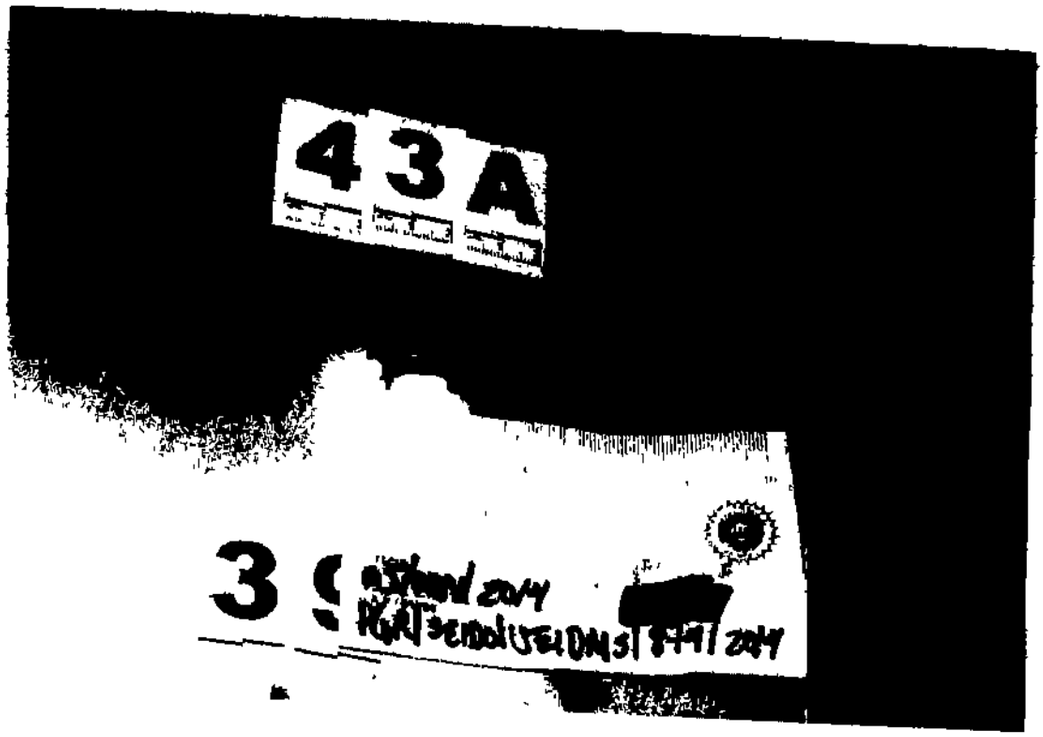
43A
3
05/nov/2014
PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014

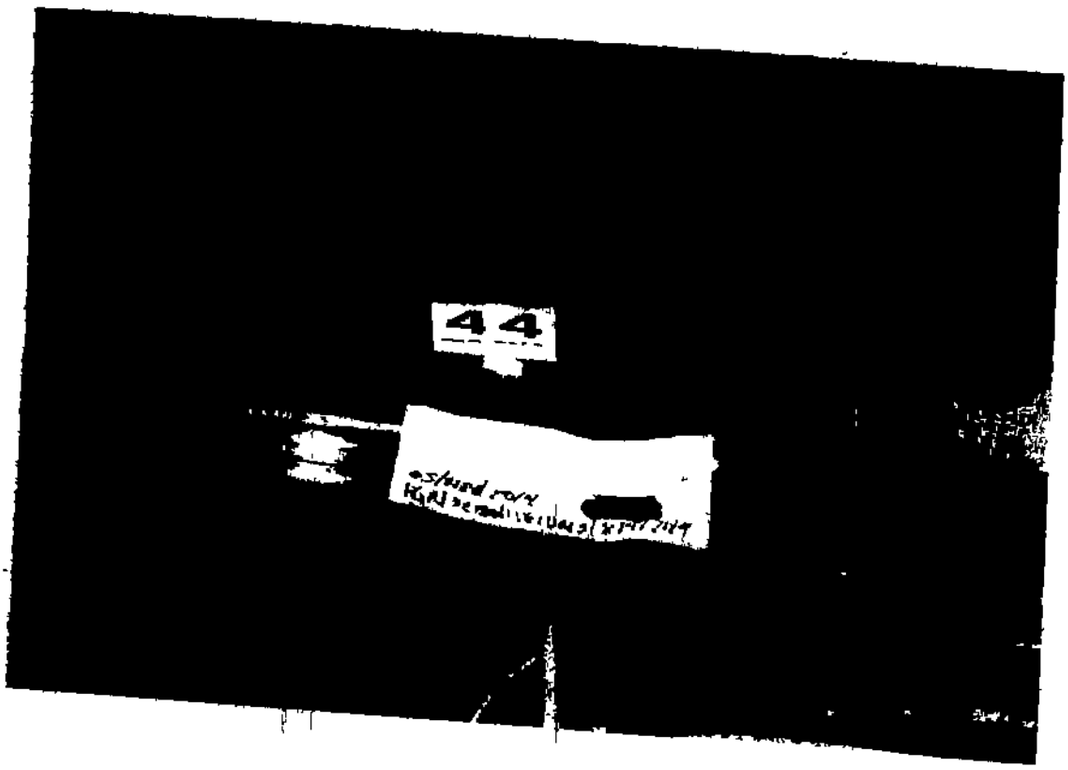
44
05/nov/2014

PGR

NÚMERO DE FOLIO: 8070

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/874/201

[redacted]

565

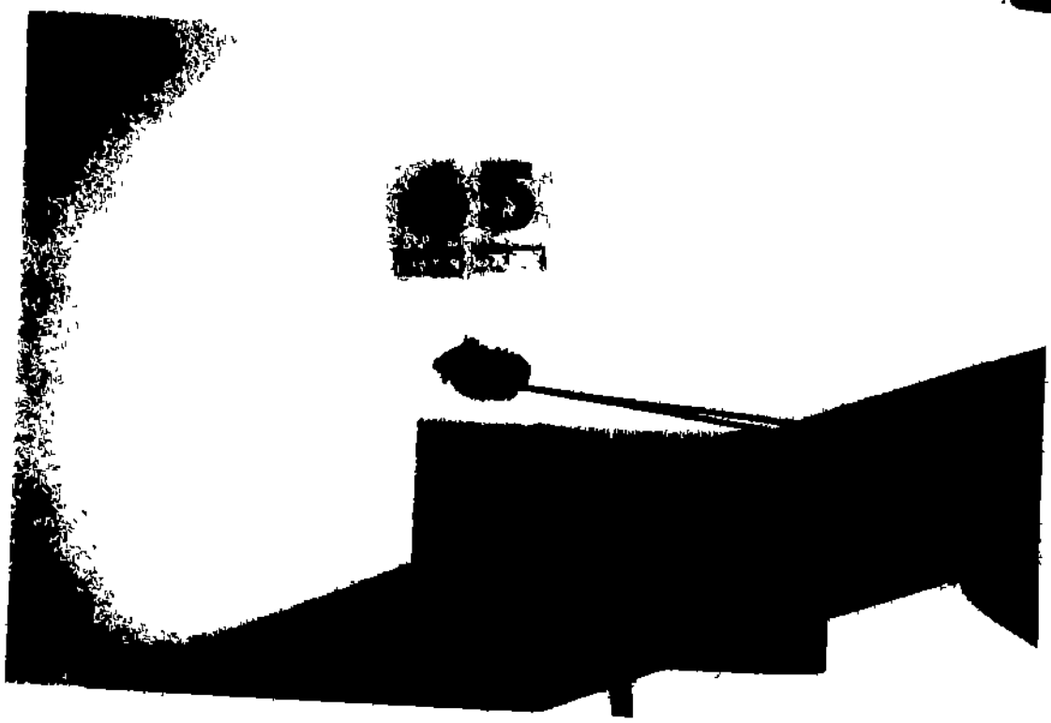

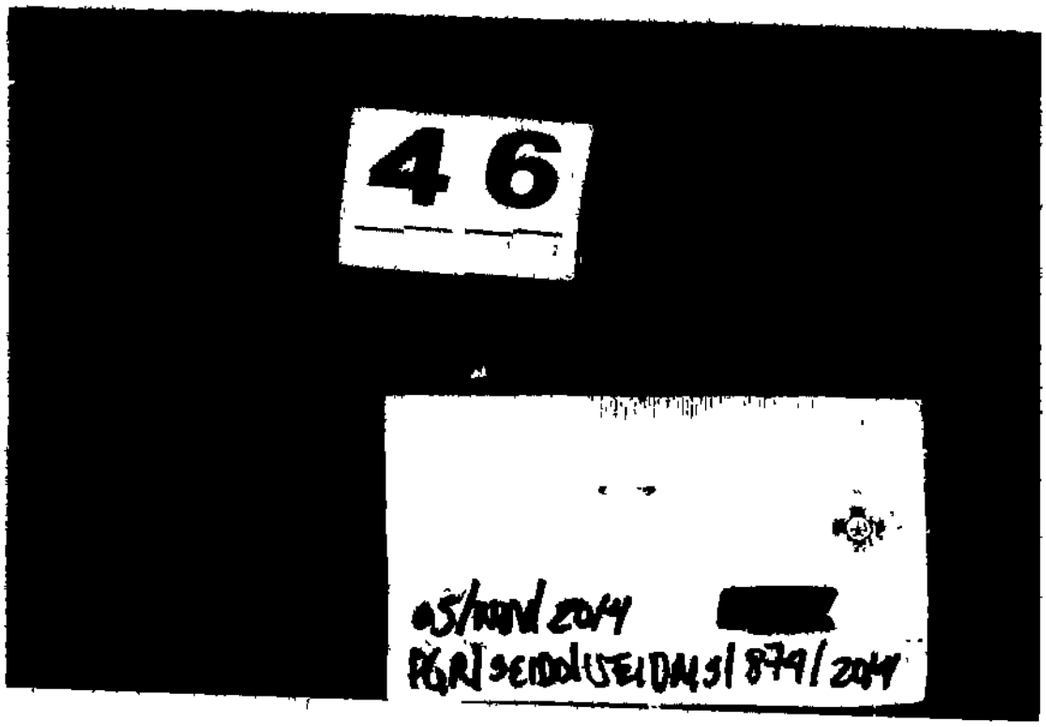

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
(Motivación: A)

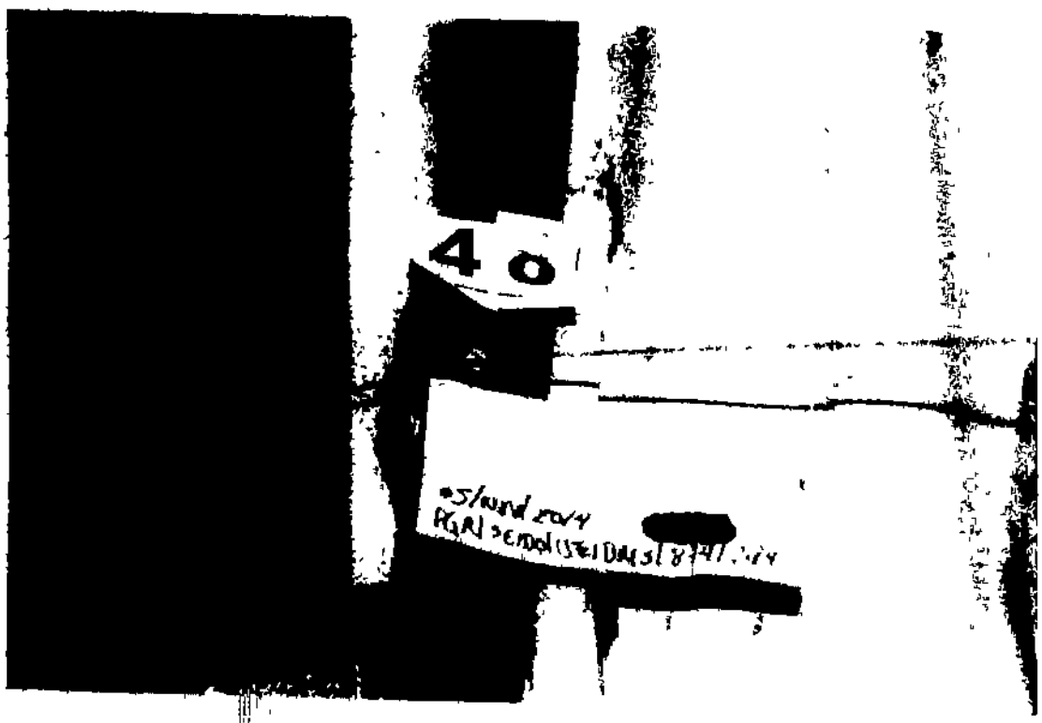

Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

49

05/nov/2014
PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

50

05/nov/2014
PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014

PGR

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Ciencias Forenses
Dirección de Evaluación de Evidencias

NÚMERO DE FOLIO: 8070

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/874/201

[redacted]

568

[redacted]

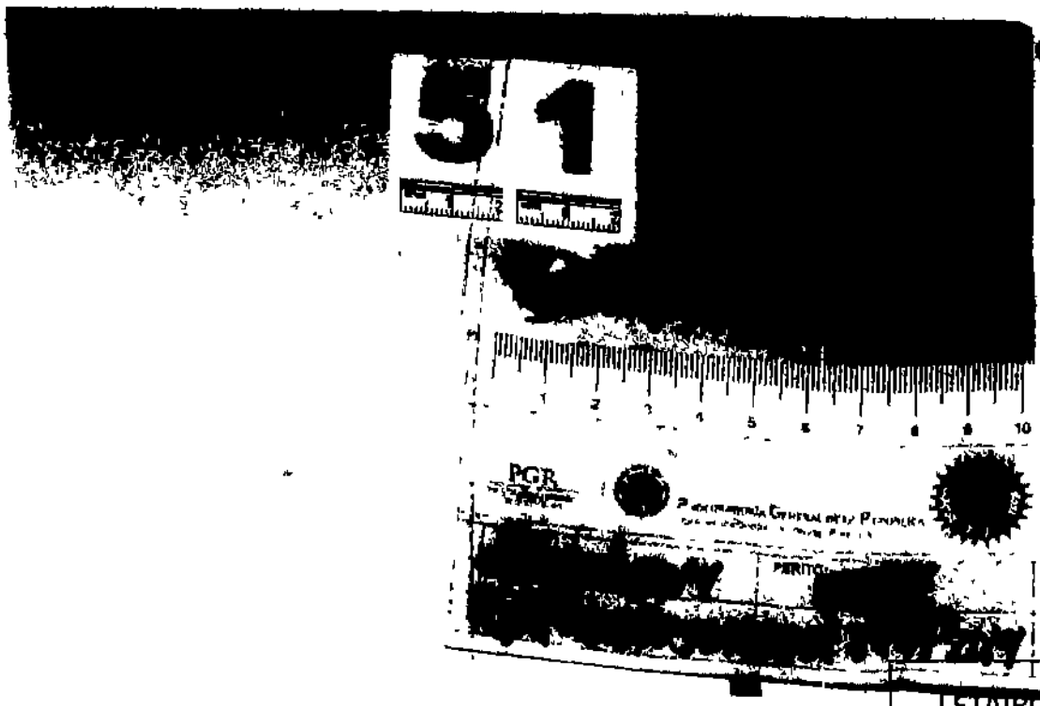

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

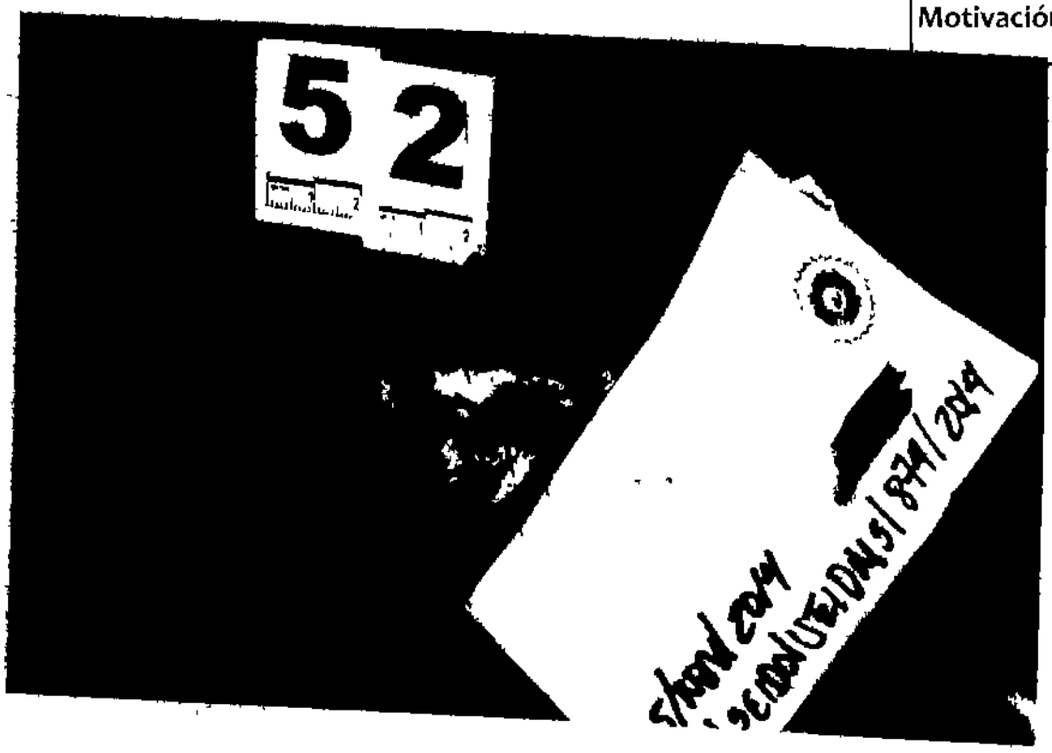

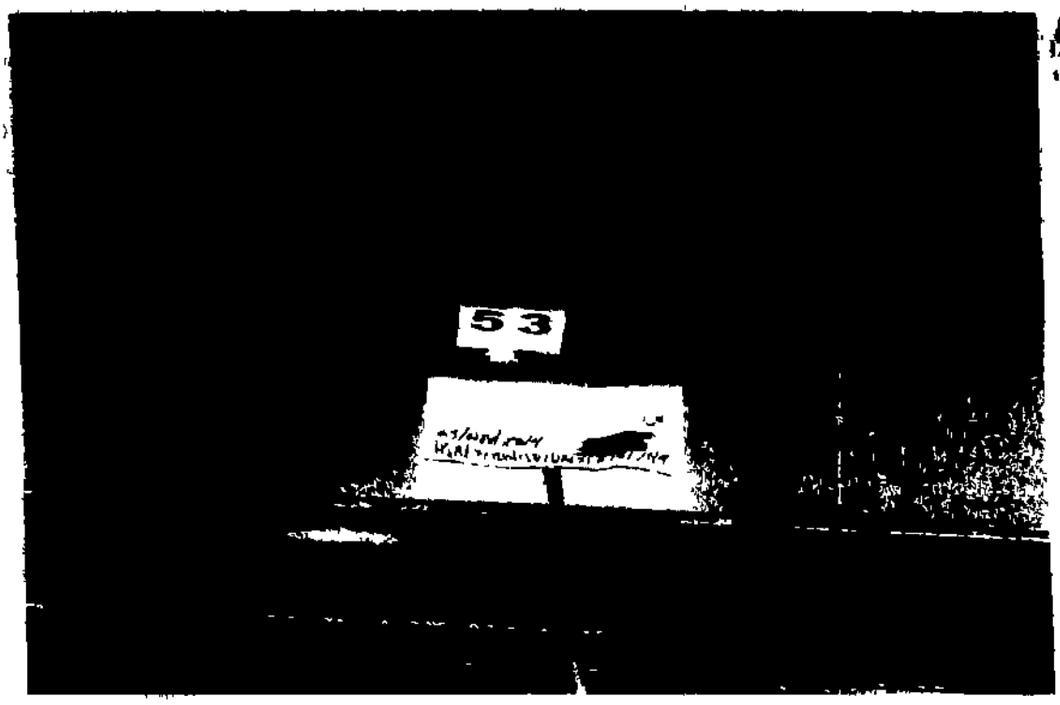

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

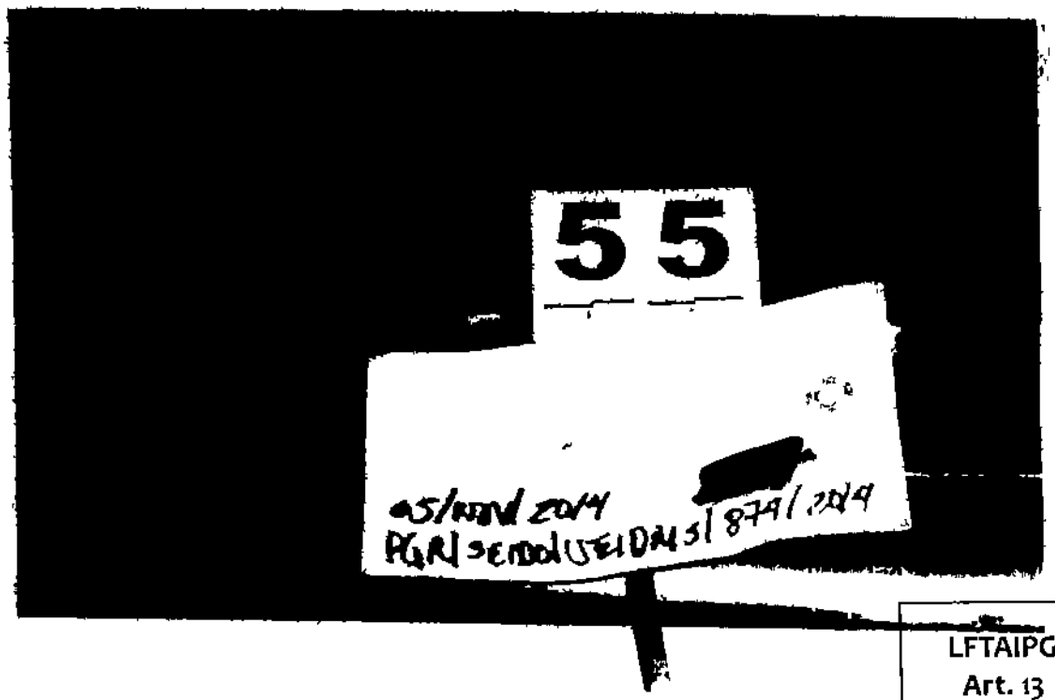

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

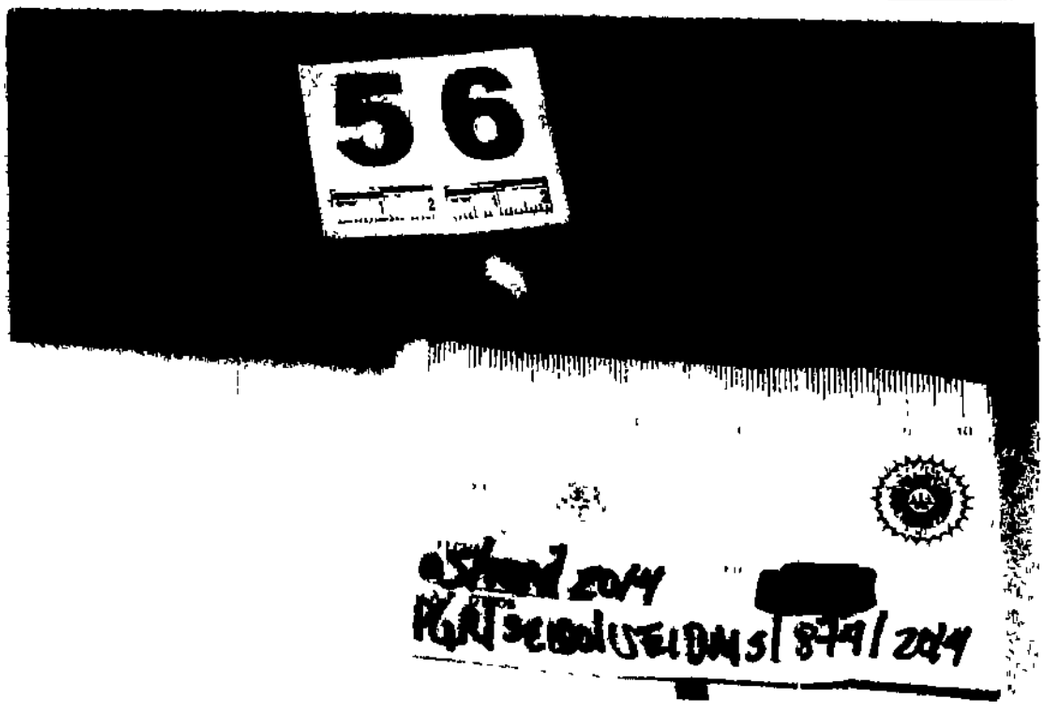

NÚMERO DE FOLIO: 807

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/874/20

571

57

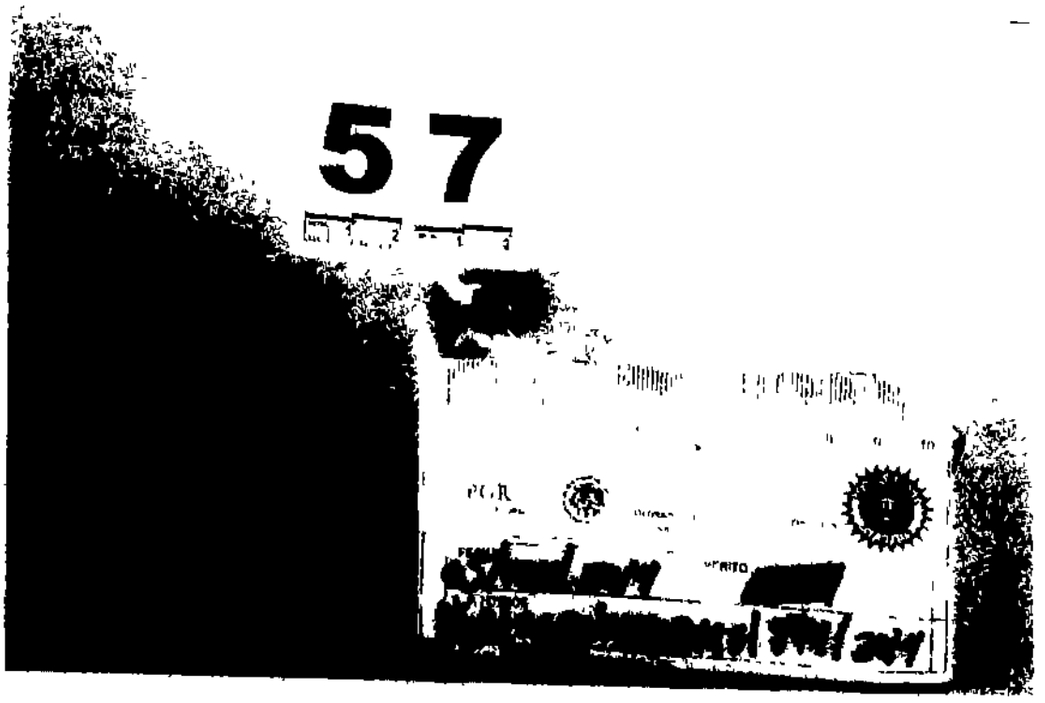

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A

[redacted]

Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

NÚMERO DE FOLIO: 80701

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014

573

[redacted]

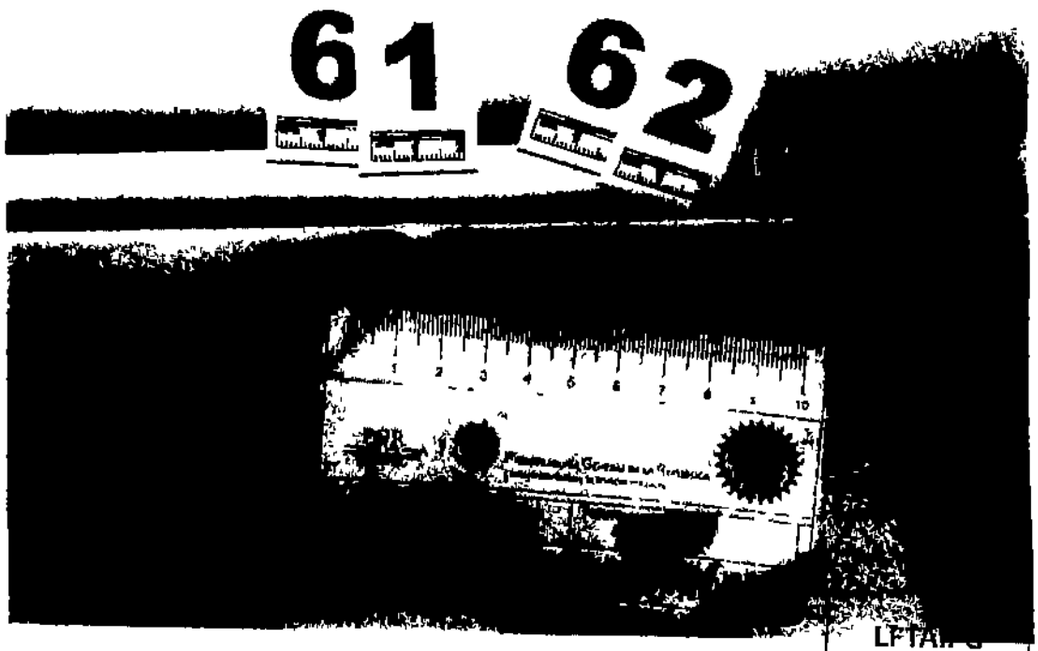

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

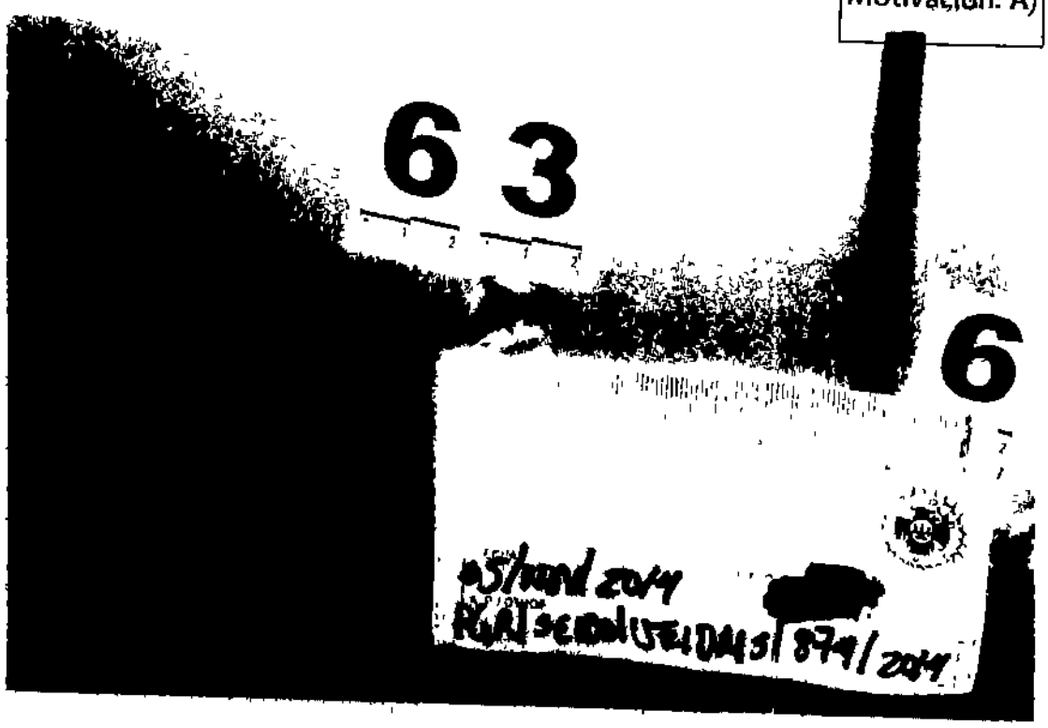

[redacted]

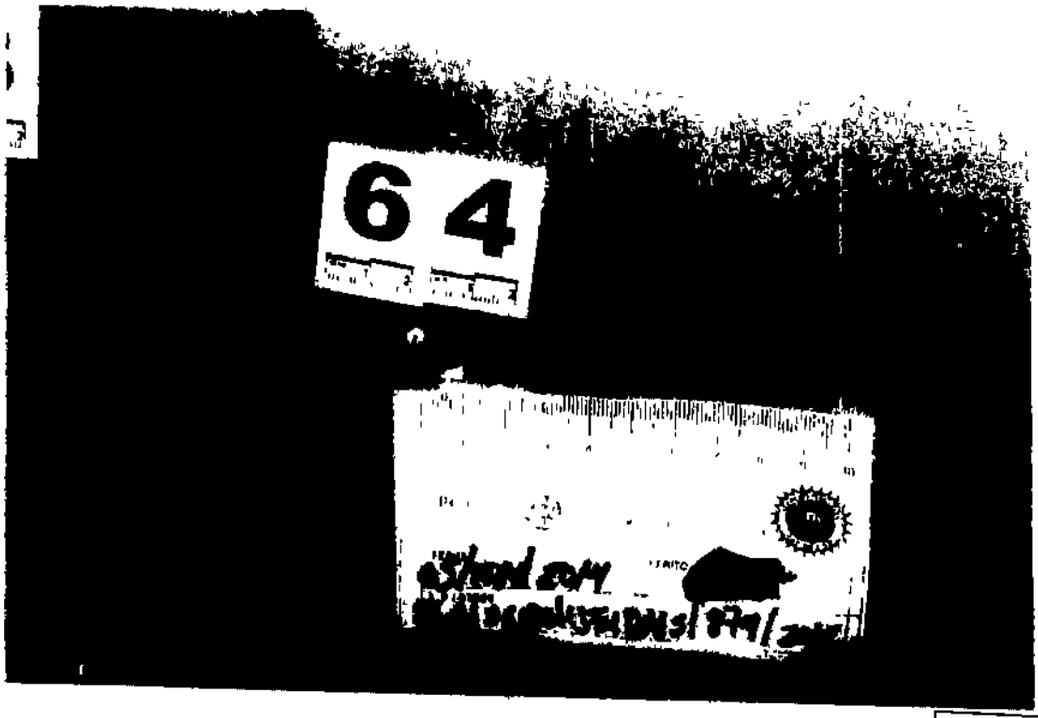

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

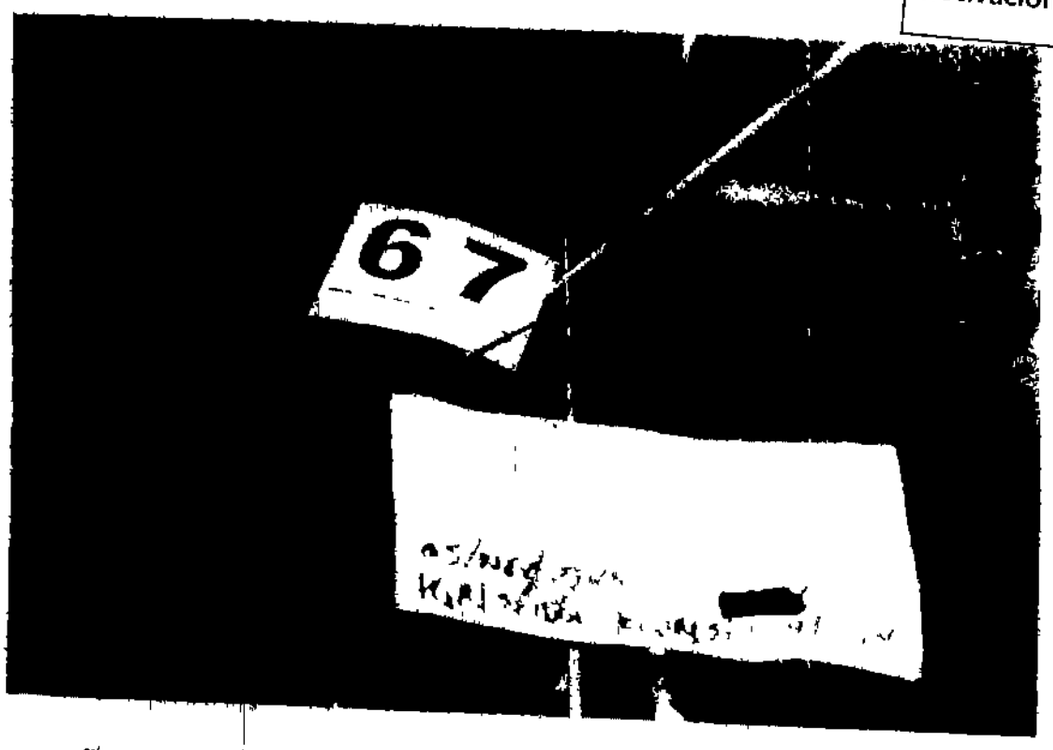

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

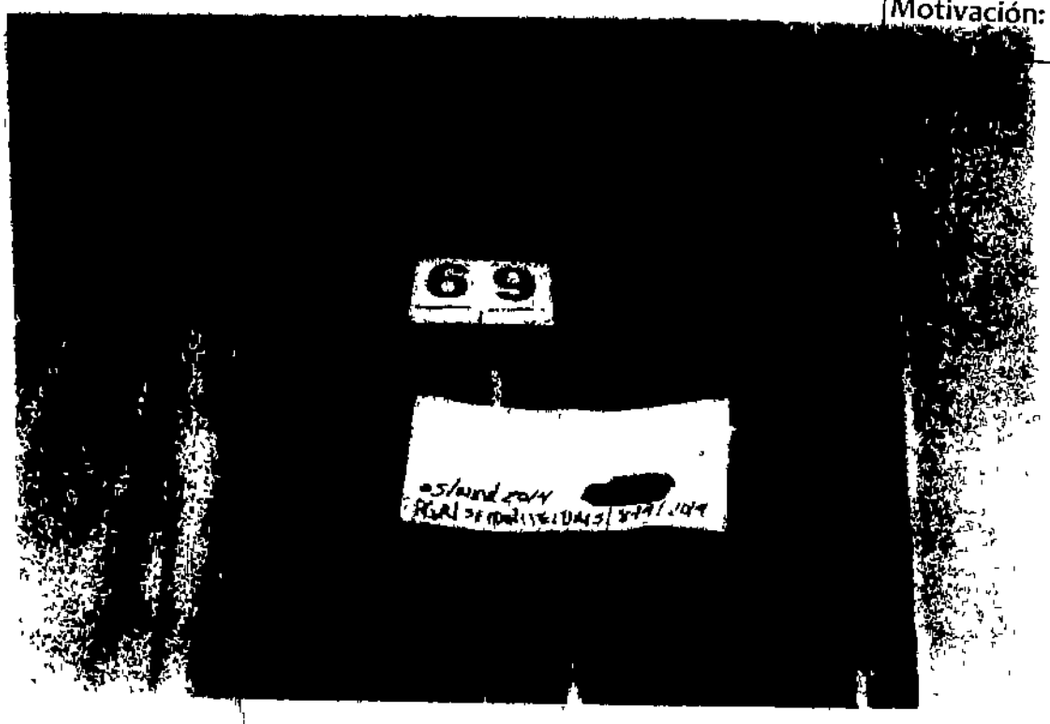

[redacted]

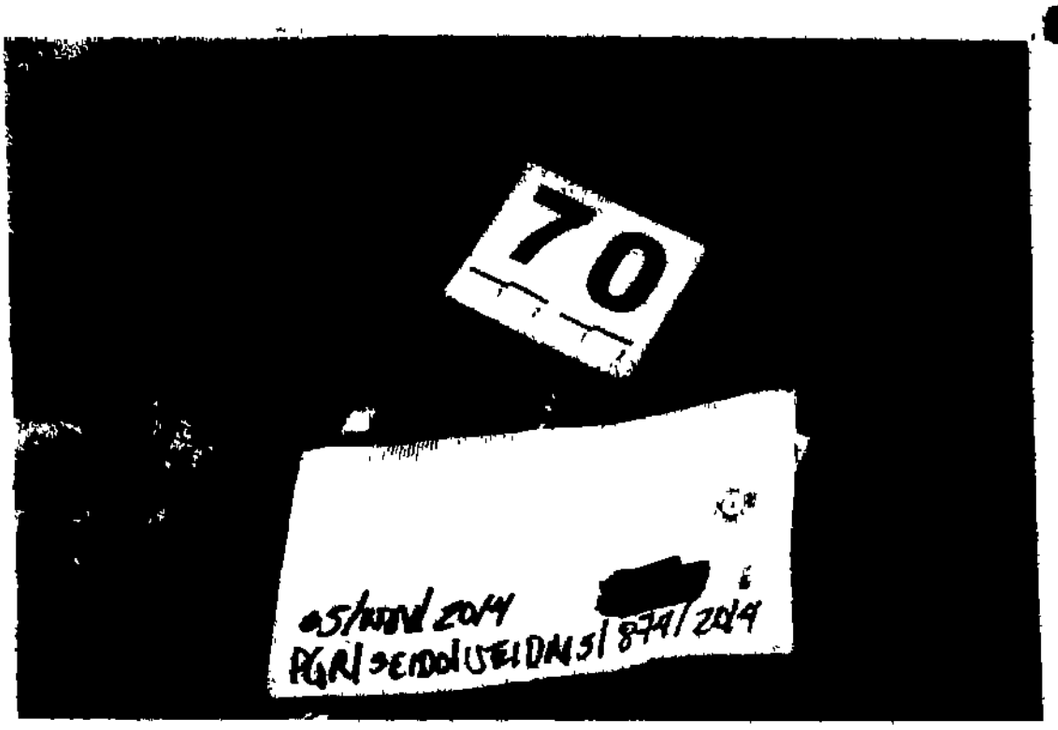

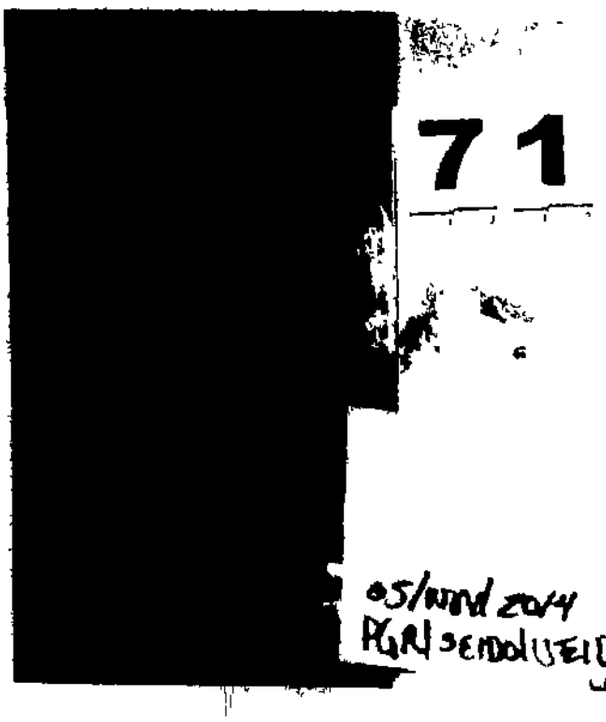

LFTAIPG
[redacted]
Motivación(RA)

[redacted]

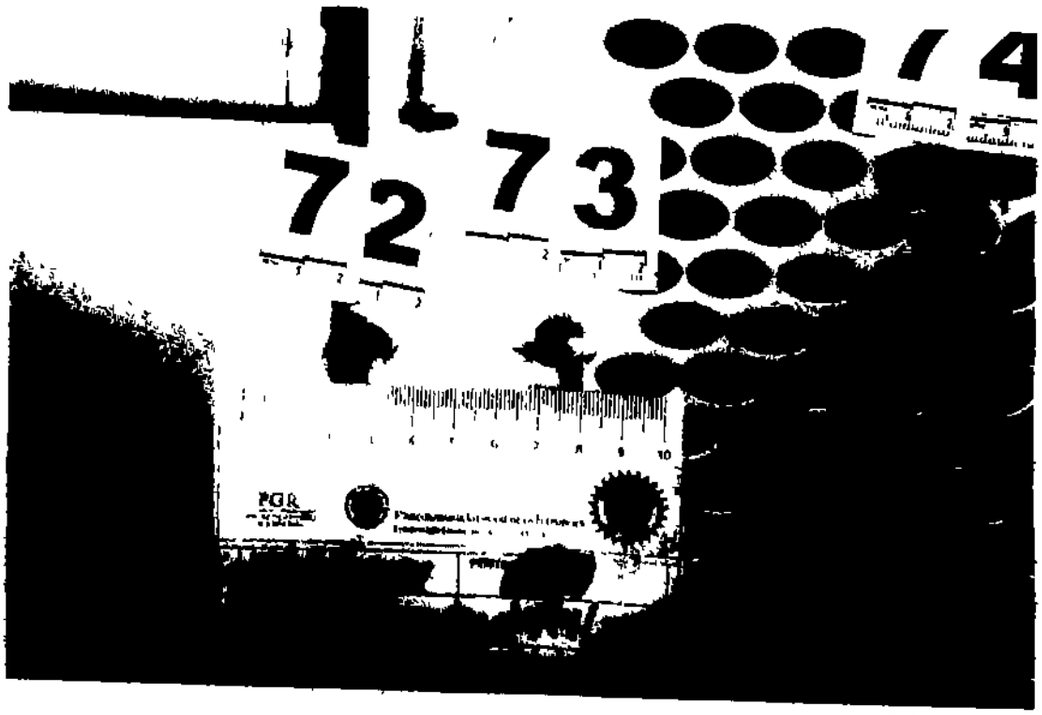

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
(Motivación: A)

[redacted]

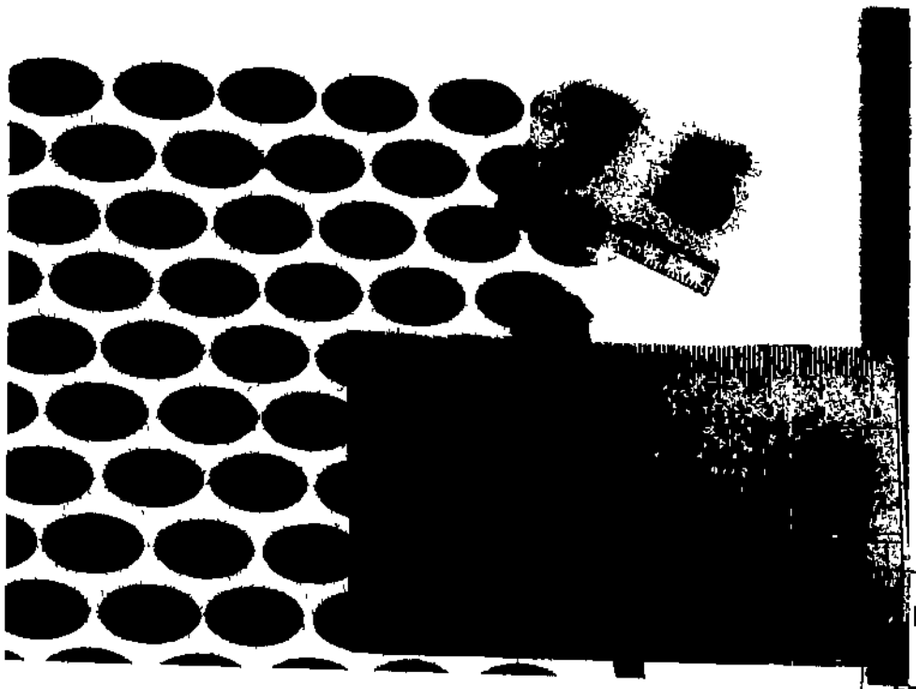

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

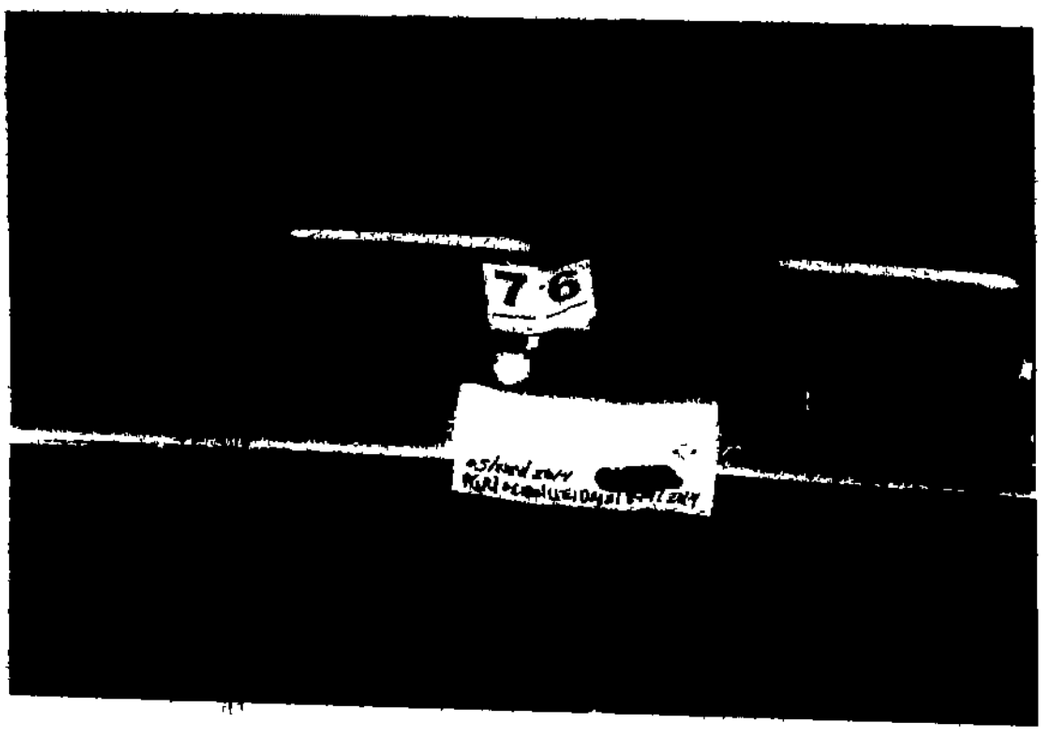

NÚMERO DE FOLIO: 8070

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/874/201

[redacted]

58

[redacted]

LFTAI[redacted]
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

78

[redacted]

79

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

80

[redacted]

05/nov/2014
PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

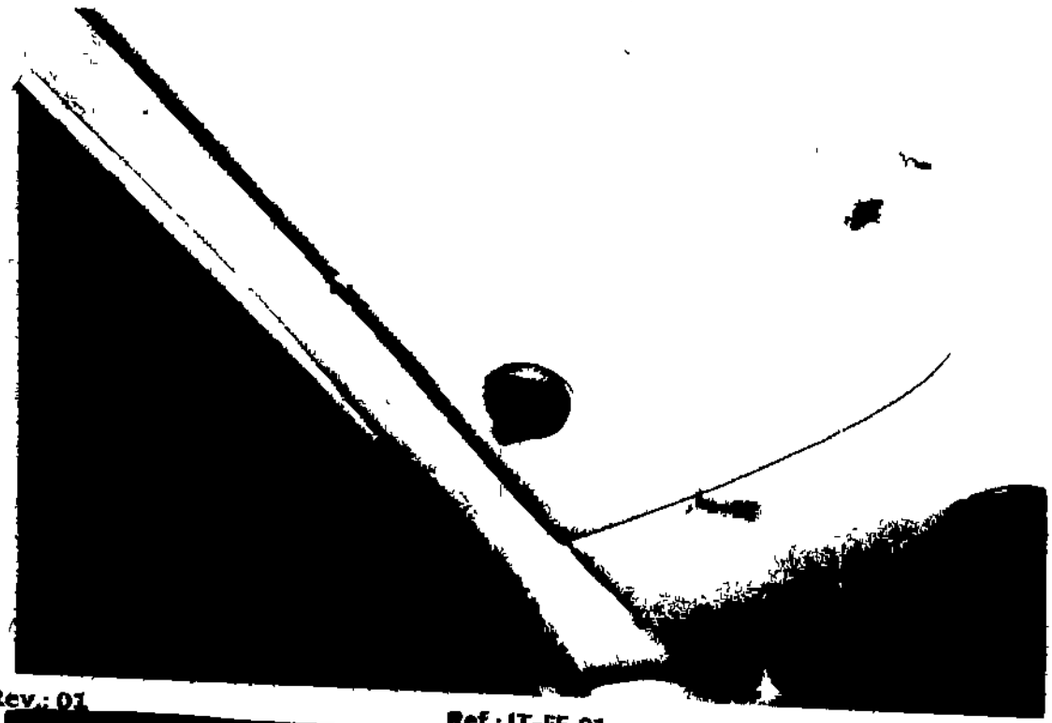

PGR

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN [illegible]

NUMERO DE FOLIO: 80701

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014

583

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A

[redacted]

[redacted]

FO-FF-07
ETAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

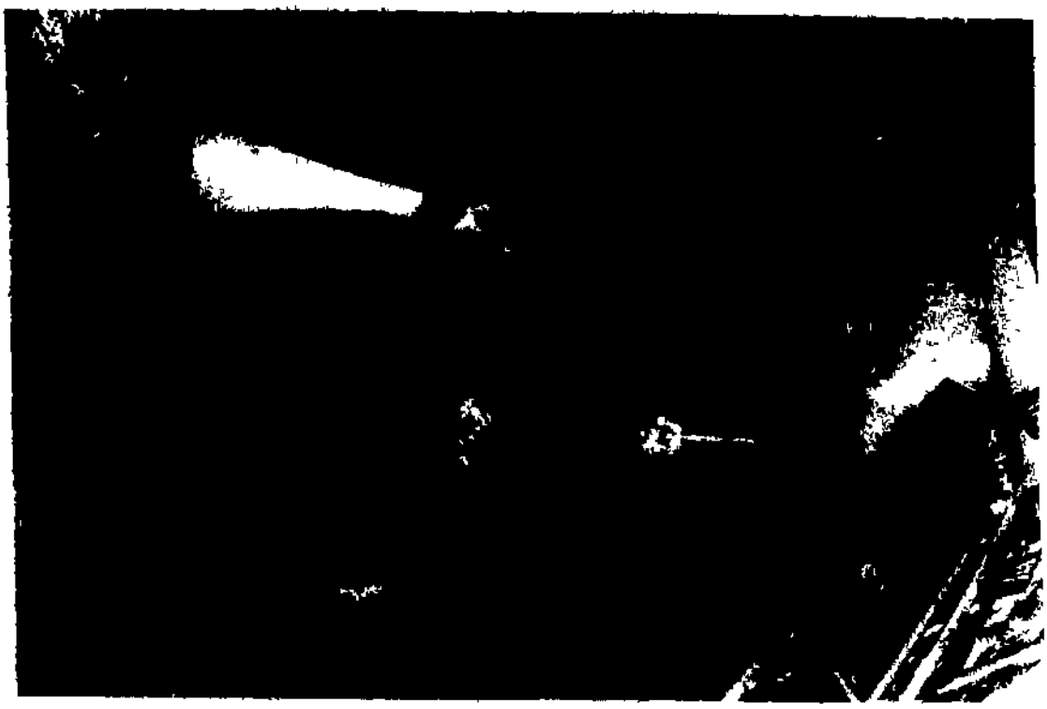

Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

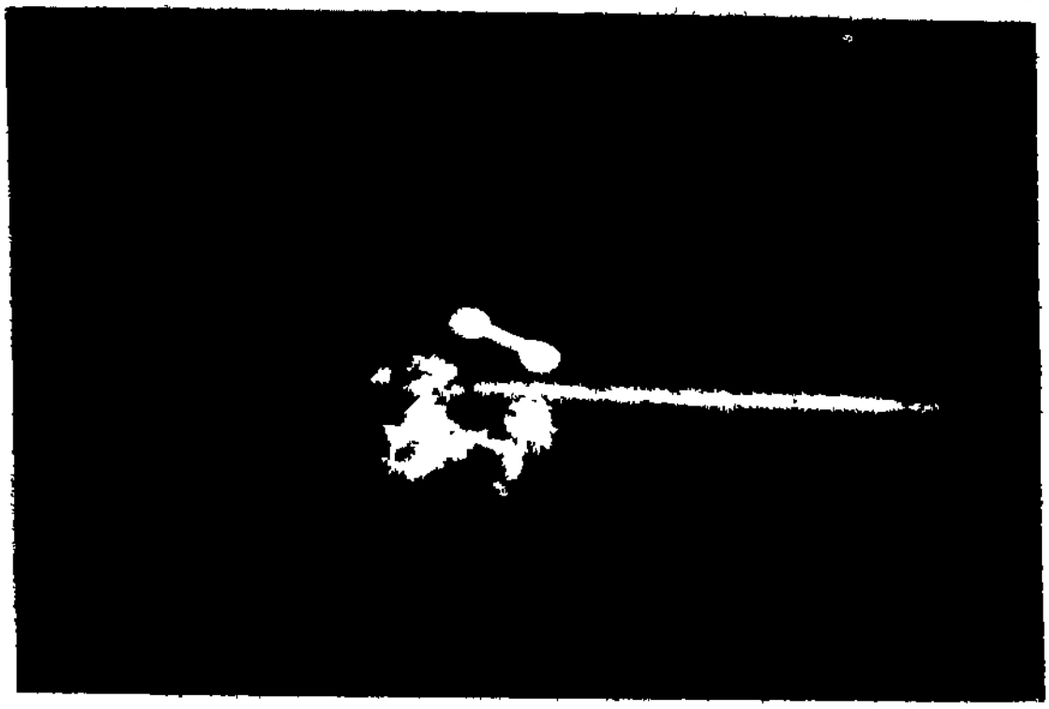

·586

[redacted]

Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

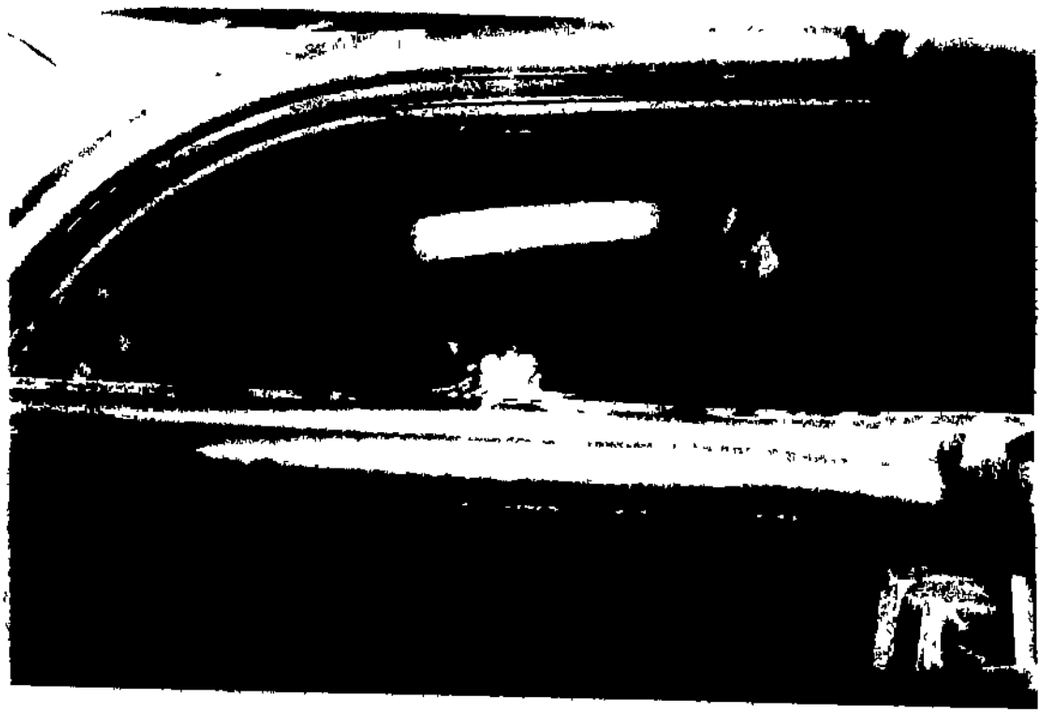

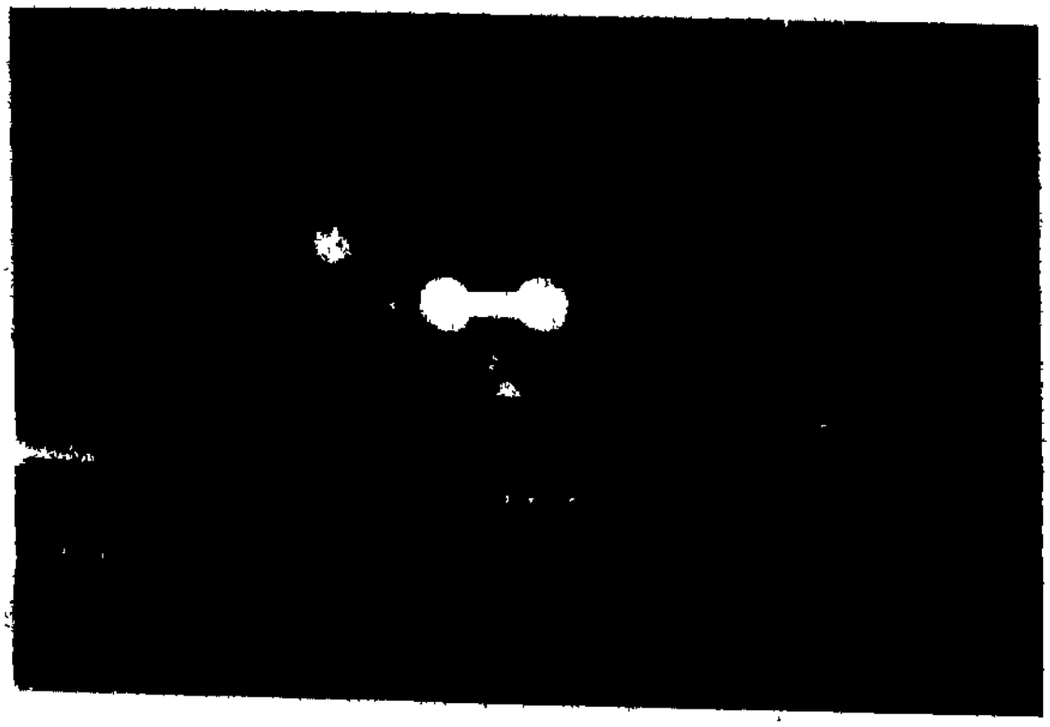

NUMERO DE FOLIO: 80701

A.P : PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014

588

[redacted]

Rev.: 01 [redacted] Ref.: IT-FF-01

EO-FF-07
LFPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

NÚMERO DE FOLIO: 80701

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014

589

[redacted]

Rev.-01

[redacted]

Fracción IV
Motivación: A)

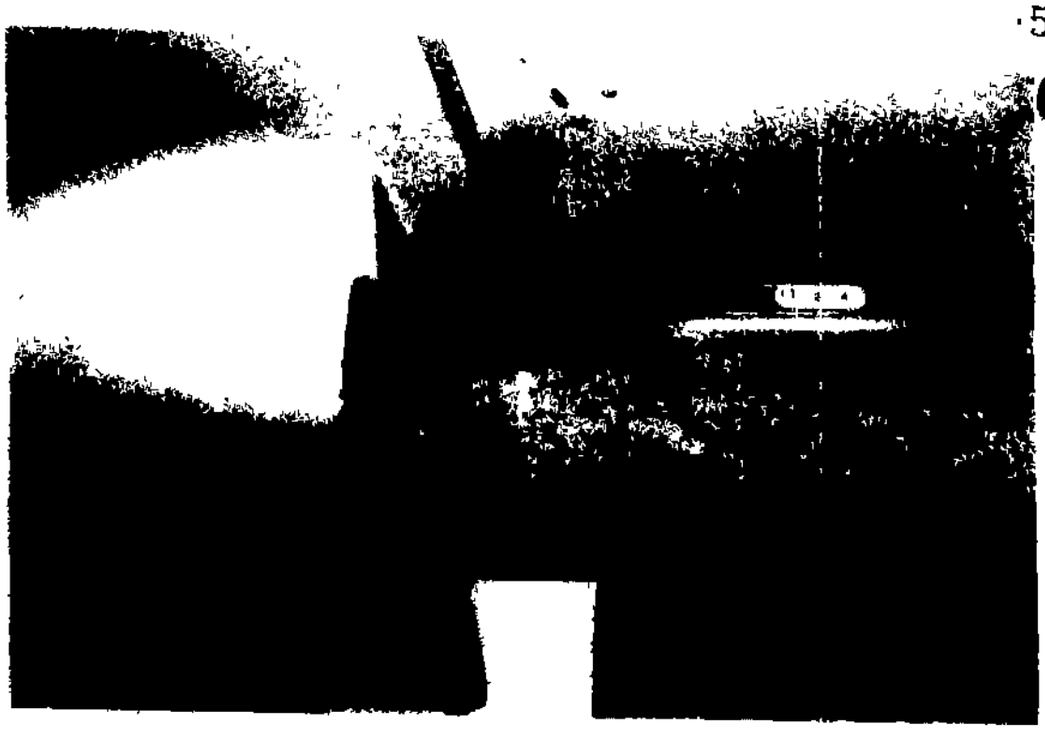

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

NÚMERO DE FOLIO: 8070.

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/874/201

591

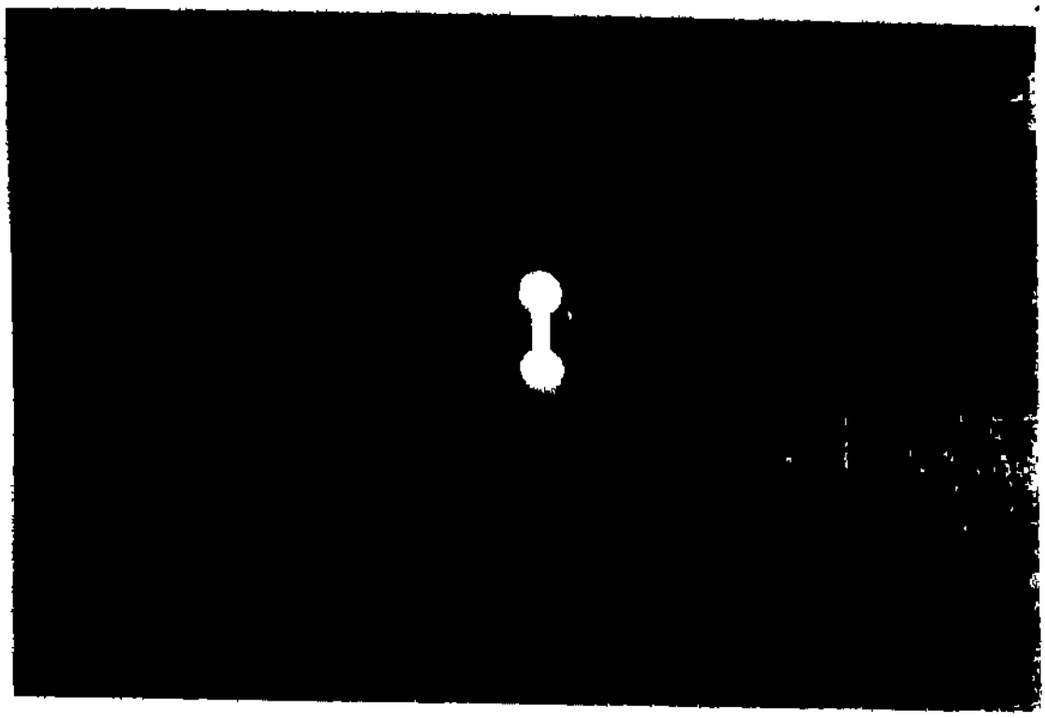

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

NÚMERO DE FOLIO: 80701

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014

[redacted]

592

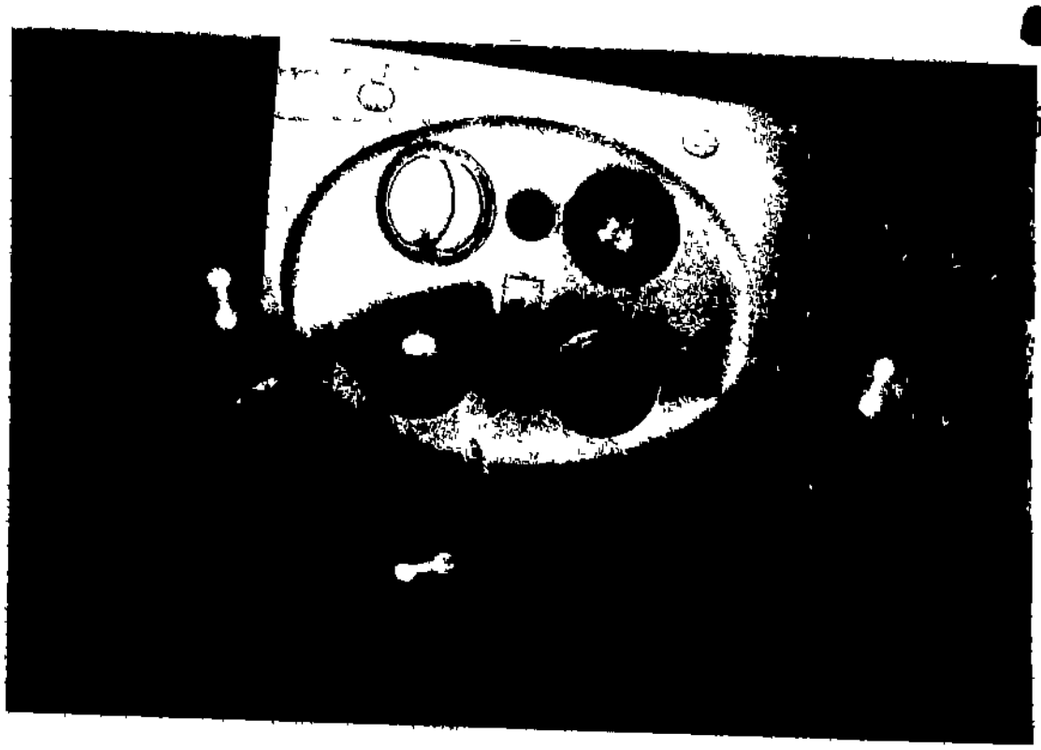

[redacted]

FO-FF-07
LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

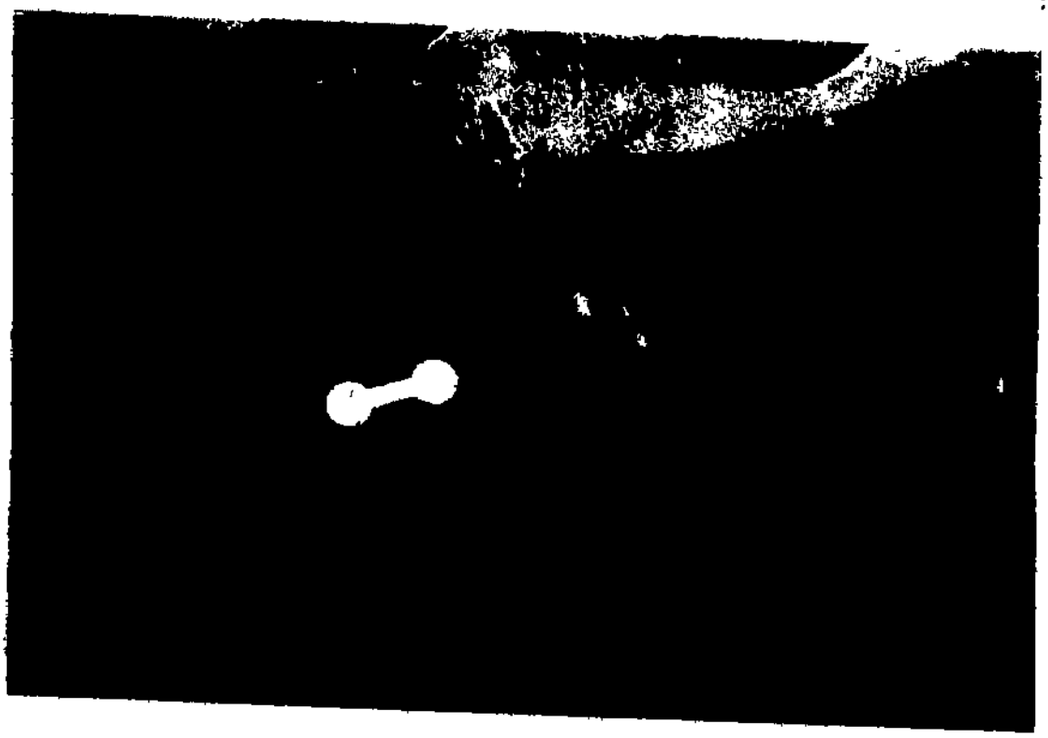

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR

NUMERO DE FOLIO: 80701

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014

:594

[redacted]

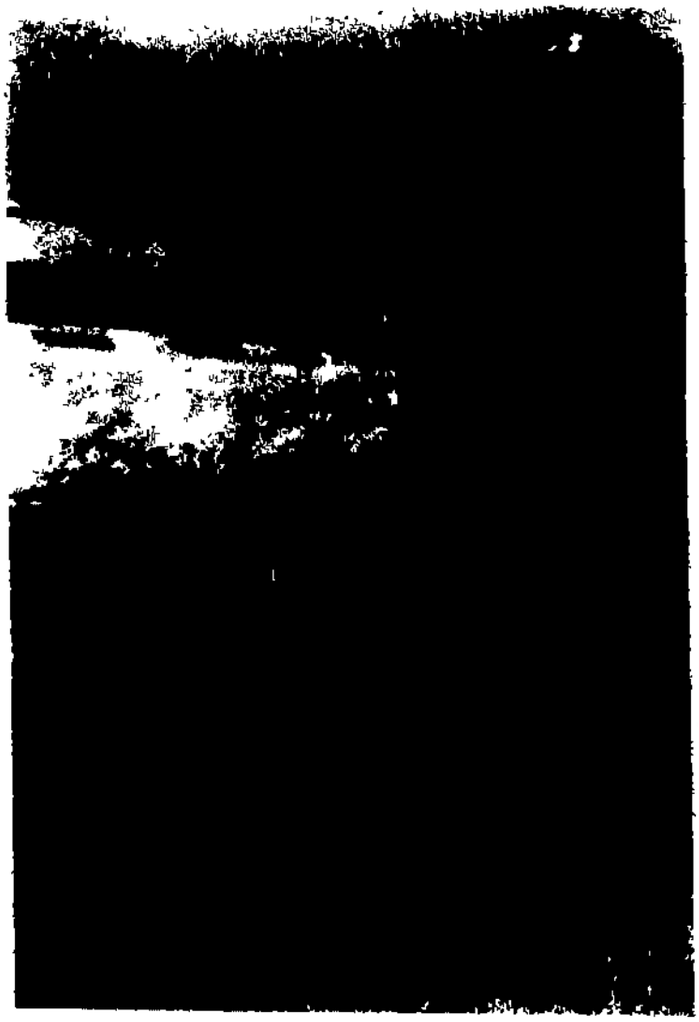

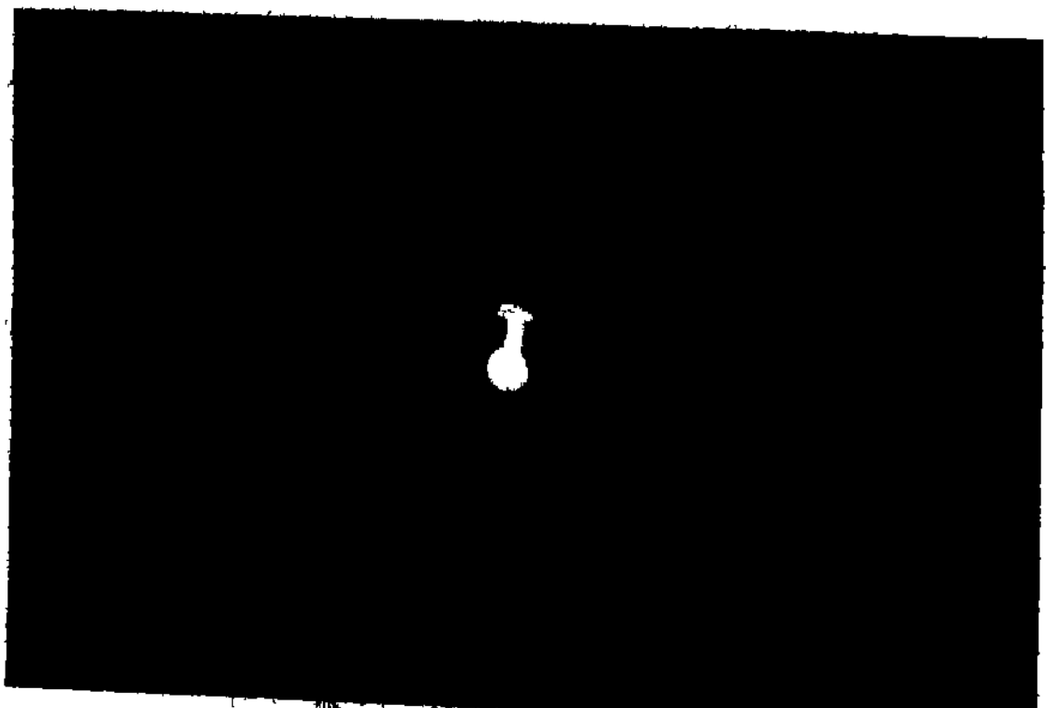

[redacted]PG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]
LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Subdirección General de Control Especializado
Dirección General de Laboratorio de Criminalística
Departamento de Fotografía Criminal

NÚMERO DE FOLIO: 80701

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014

598

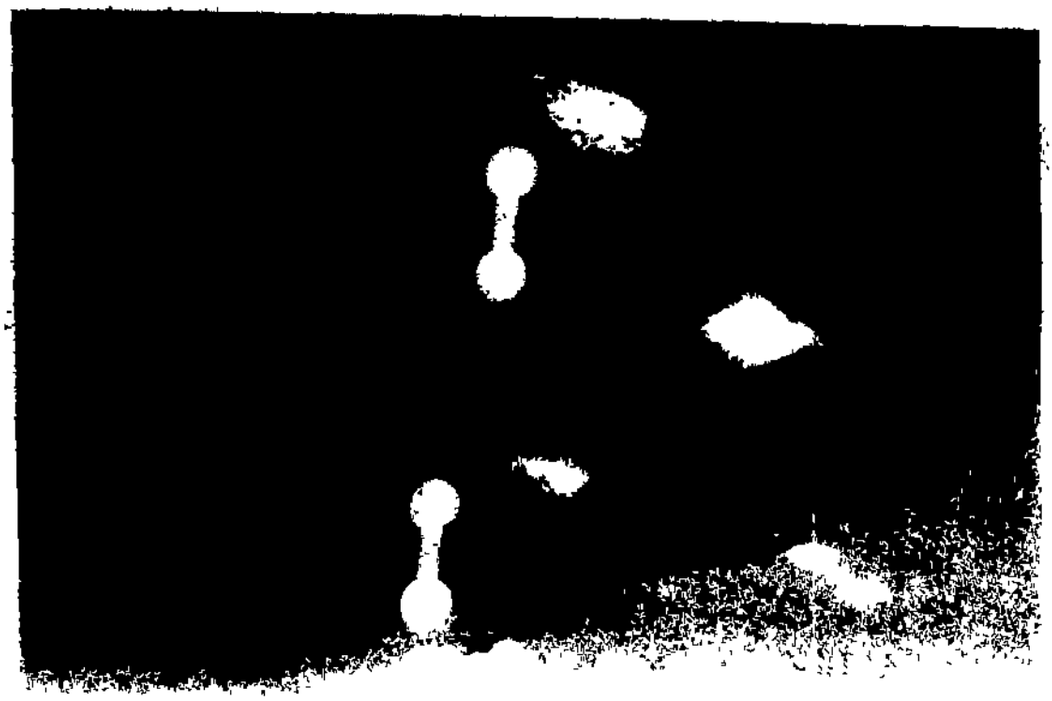

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Rev.: 01 Ref.: IT-FF-01 FO-FF-07

[redacted]

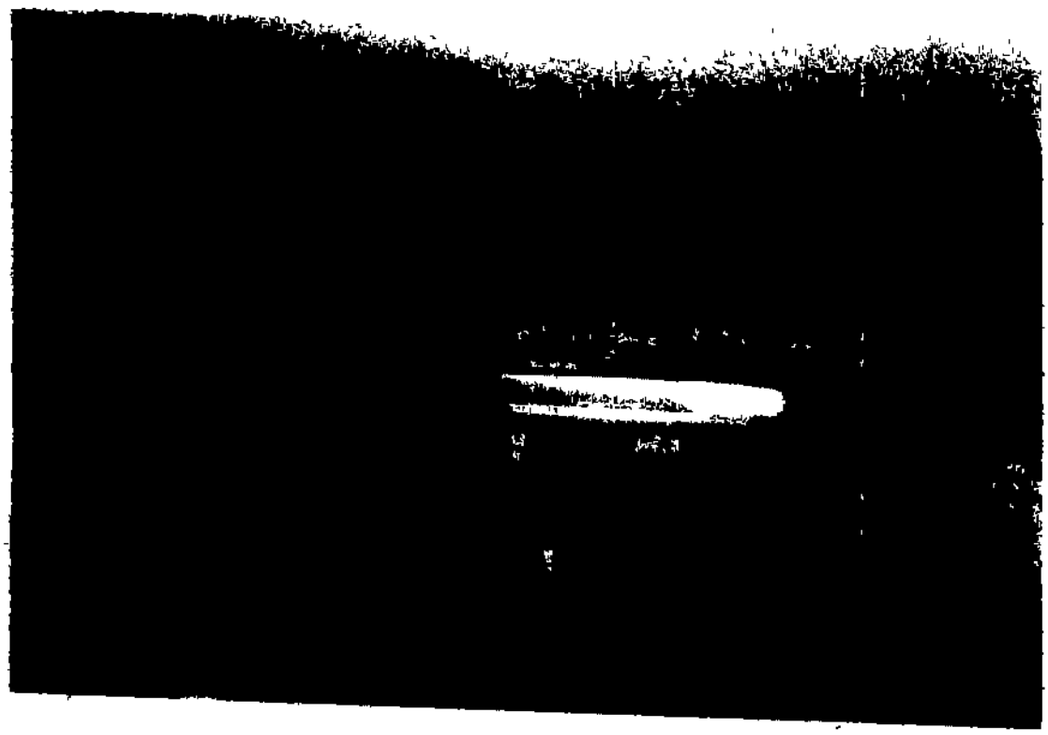

/AIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

·606

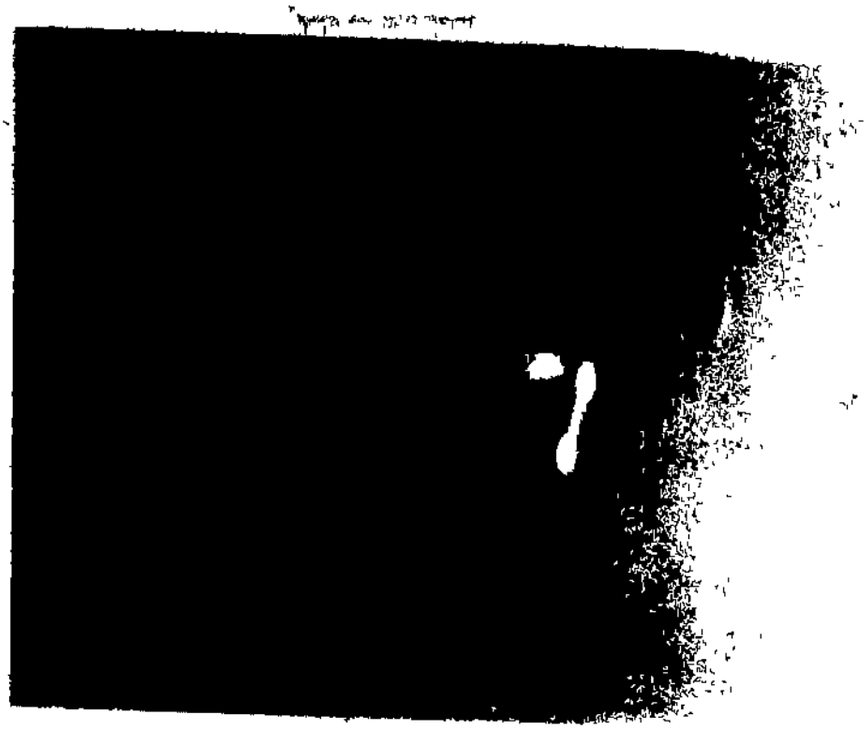

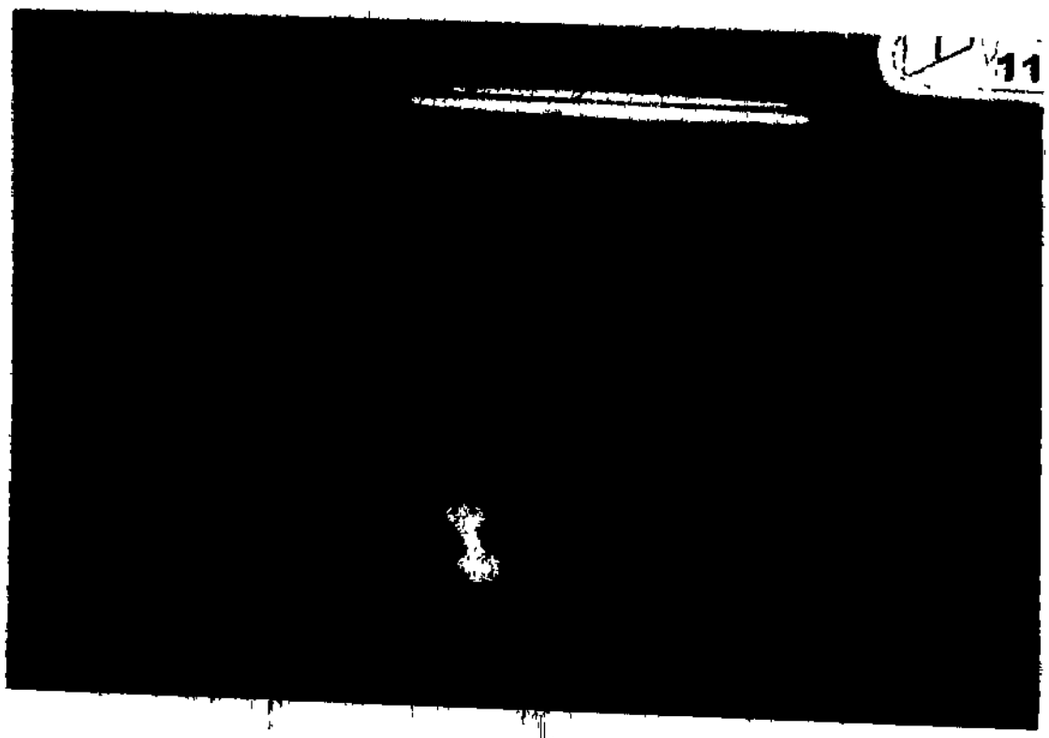

[redacted]

FO-FF-07
LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

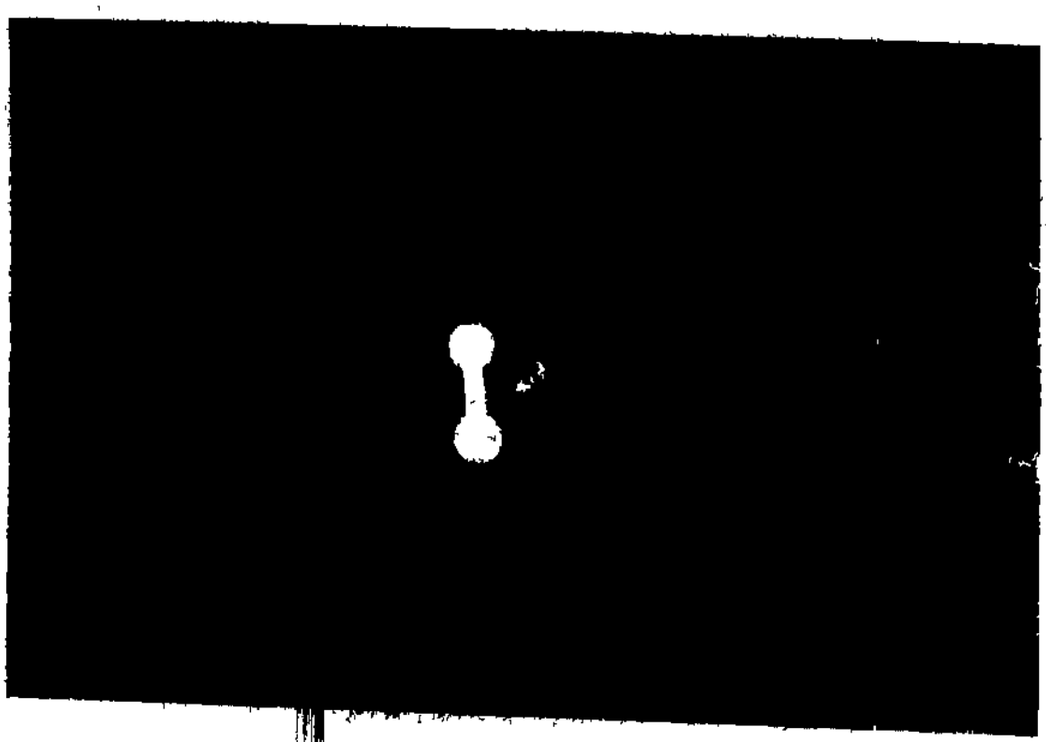

Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

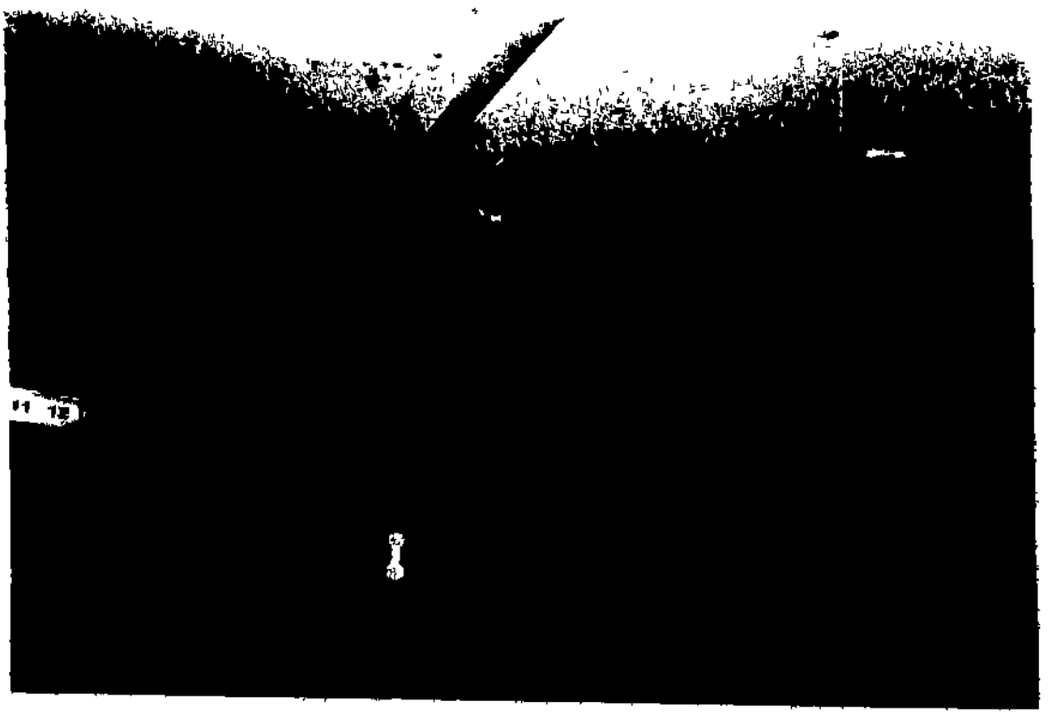

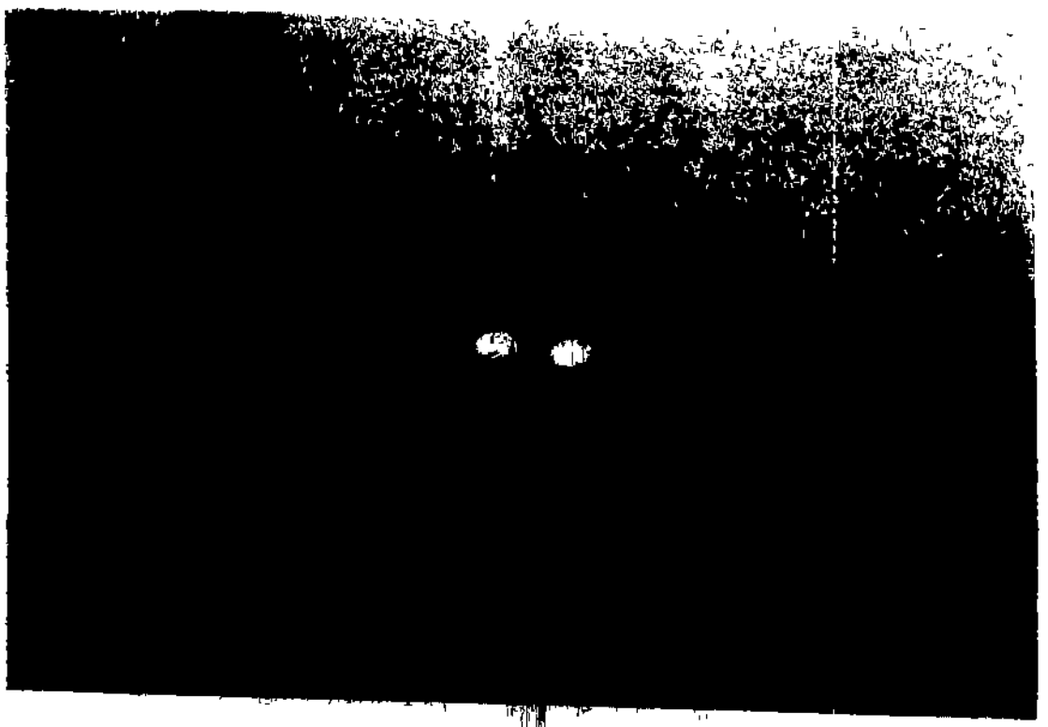

[redacted]IPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

NÚMERO DE FOLIO: 80701

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014

[redacted]

603

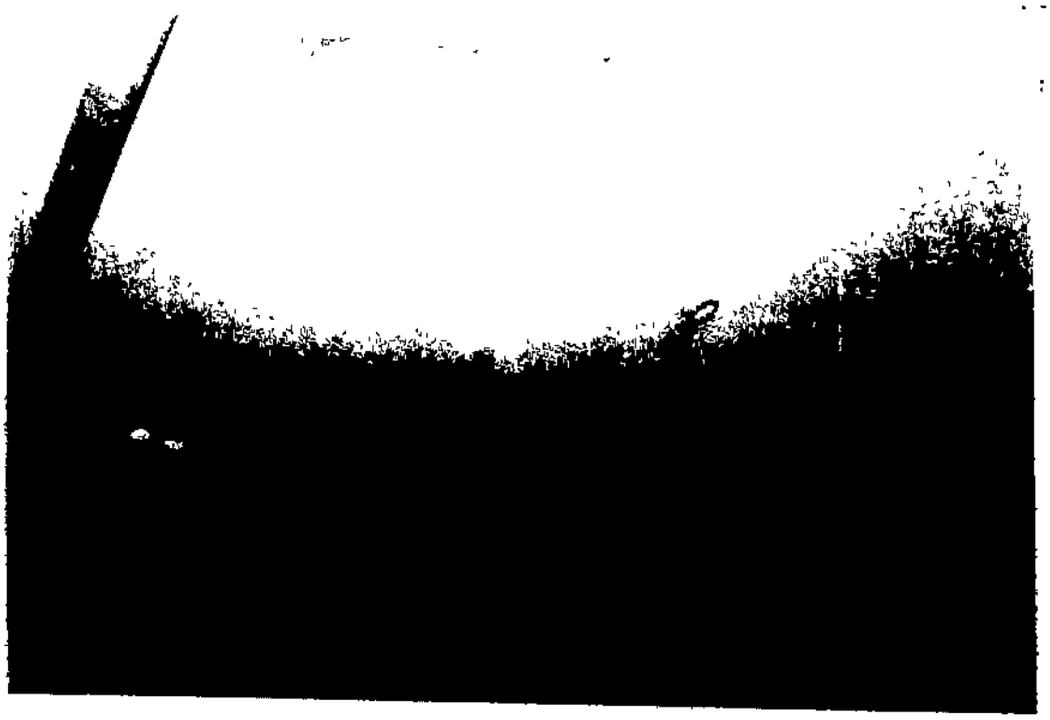

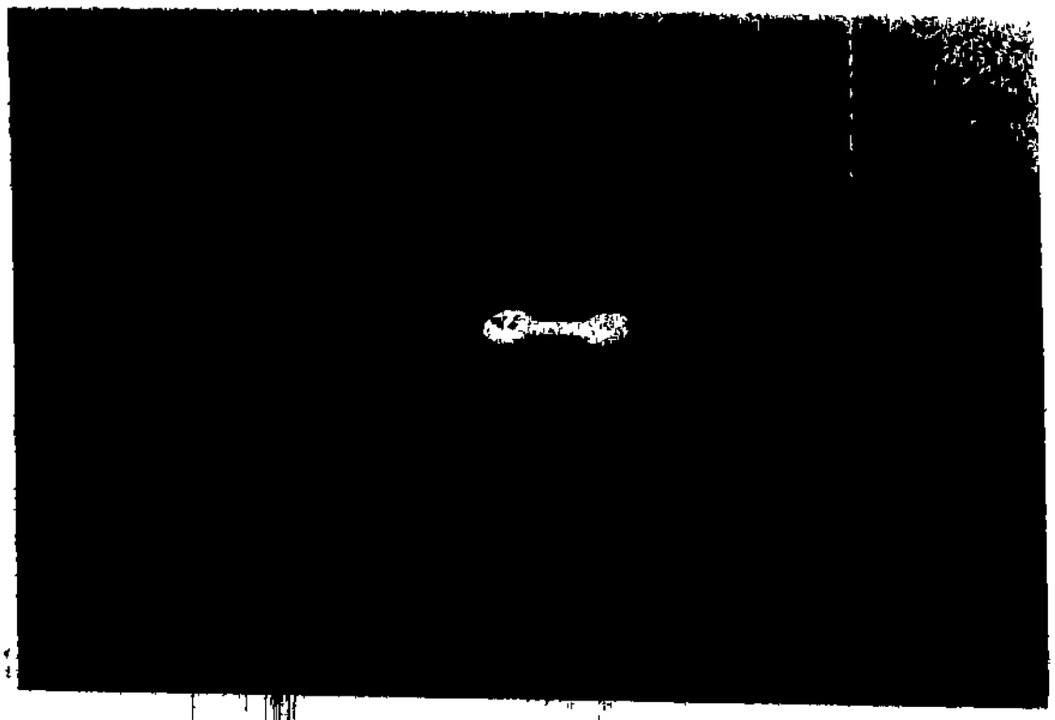

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

NÚMERO DE FOLIO: 80701

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014

604

[redacted]

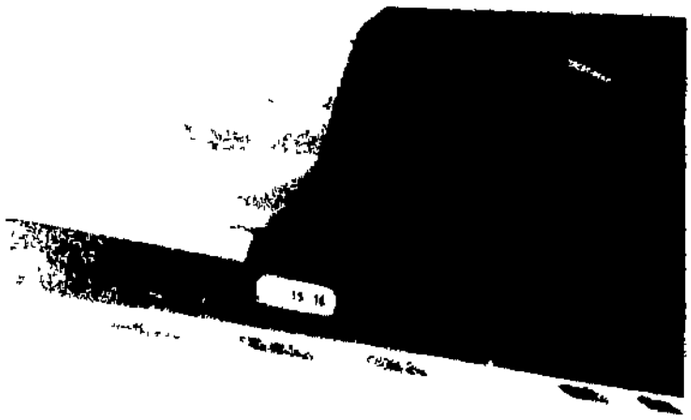

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

605

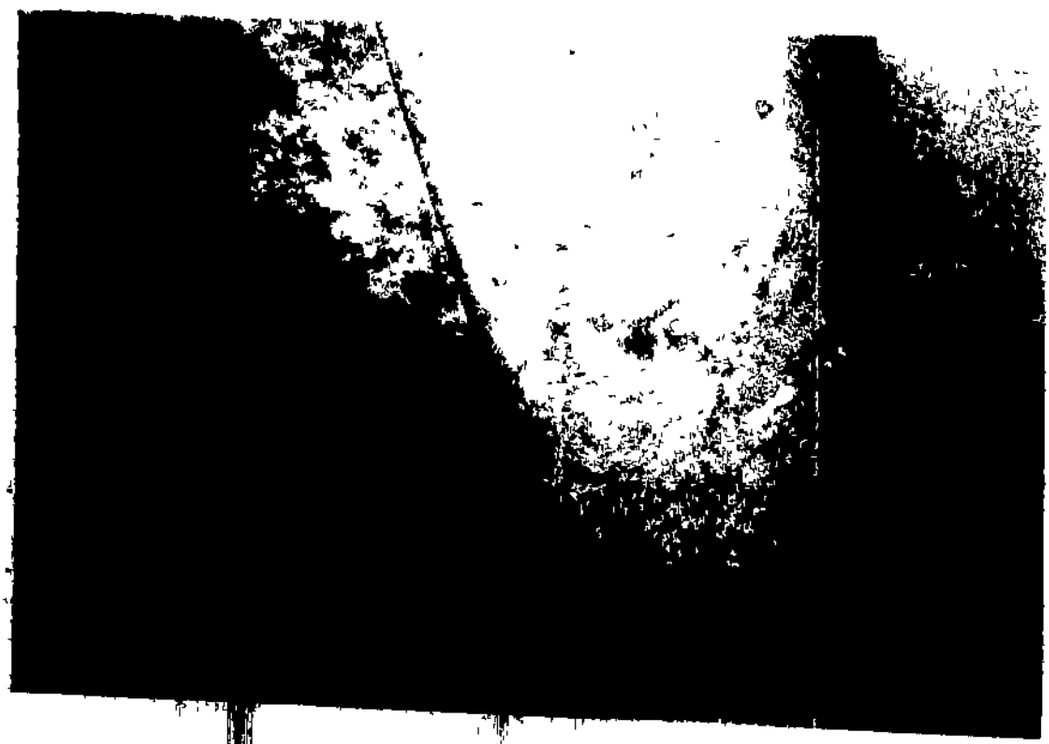

TAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A

NÚMERO DE FOLIO: 80701

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014

[redacted]

606

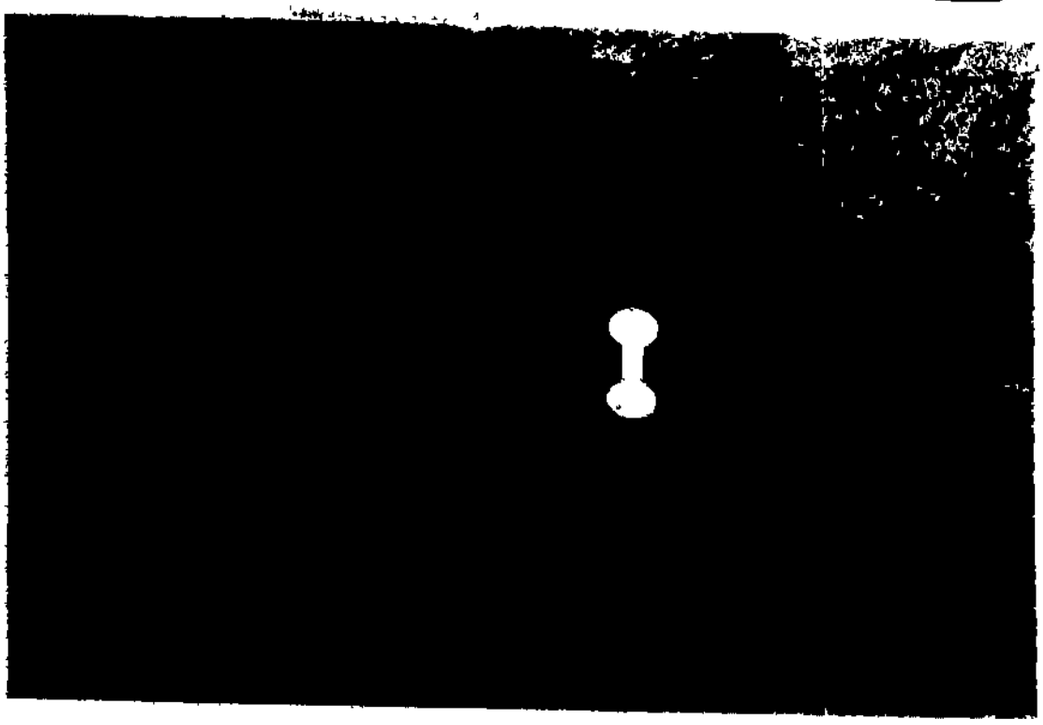

FO-FF-07
LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

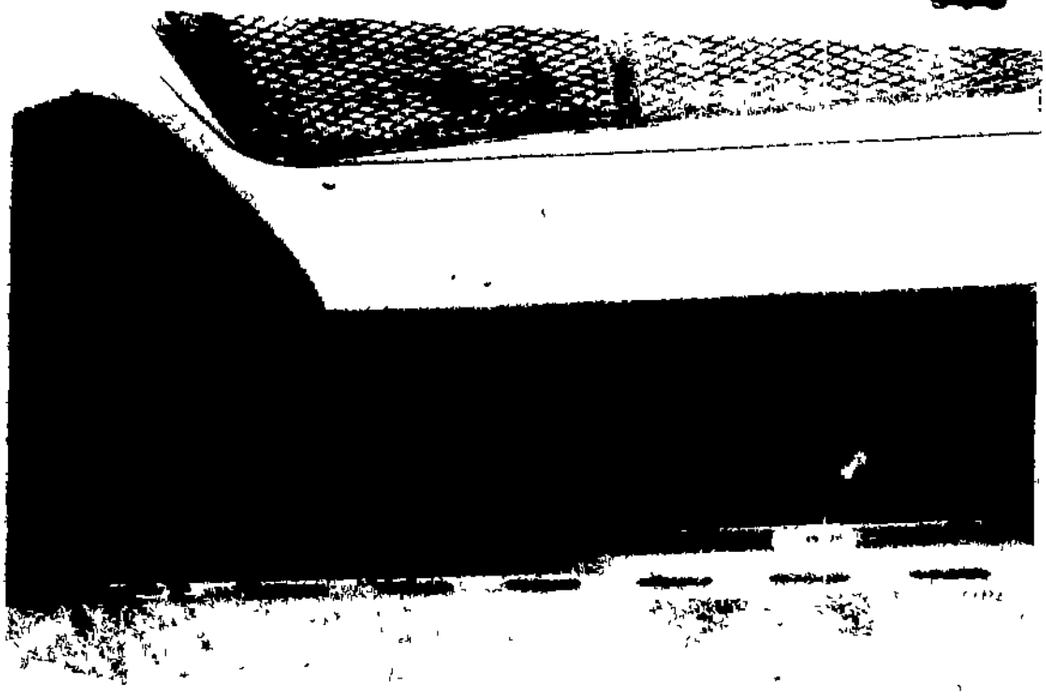

607

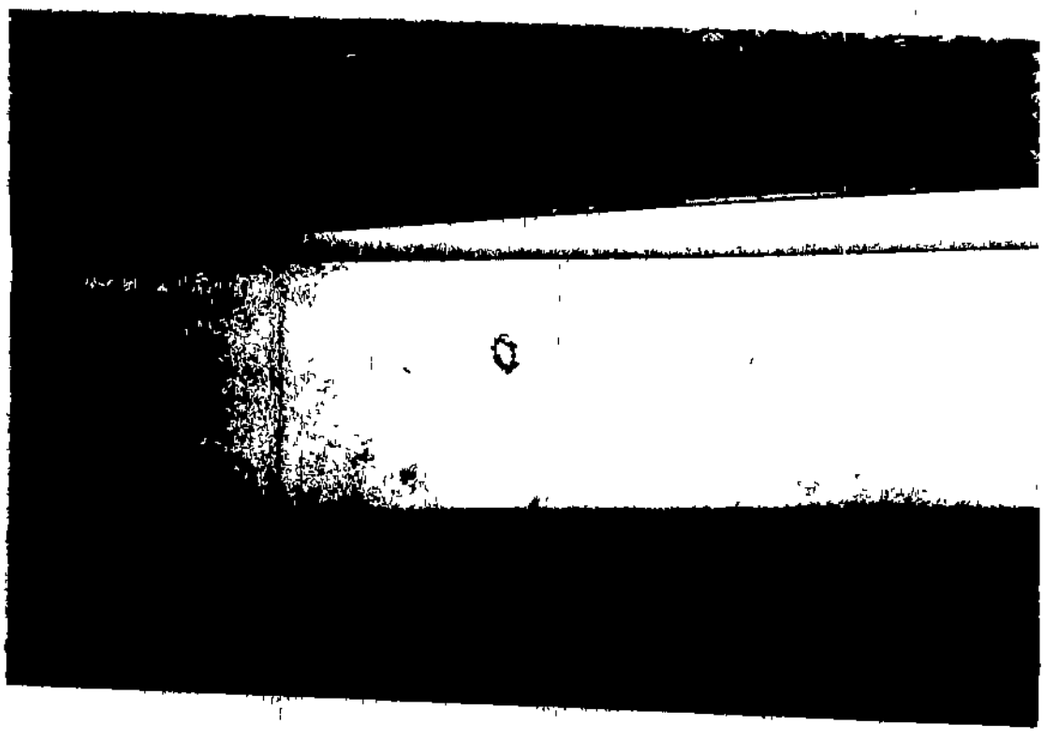

[redacted]

FO-FF-07
LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

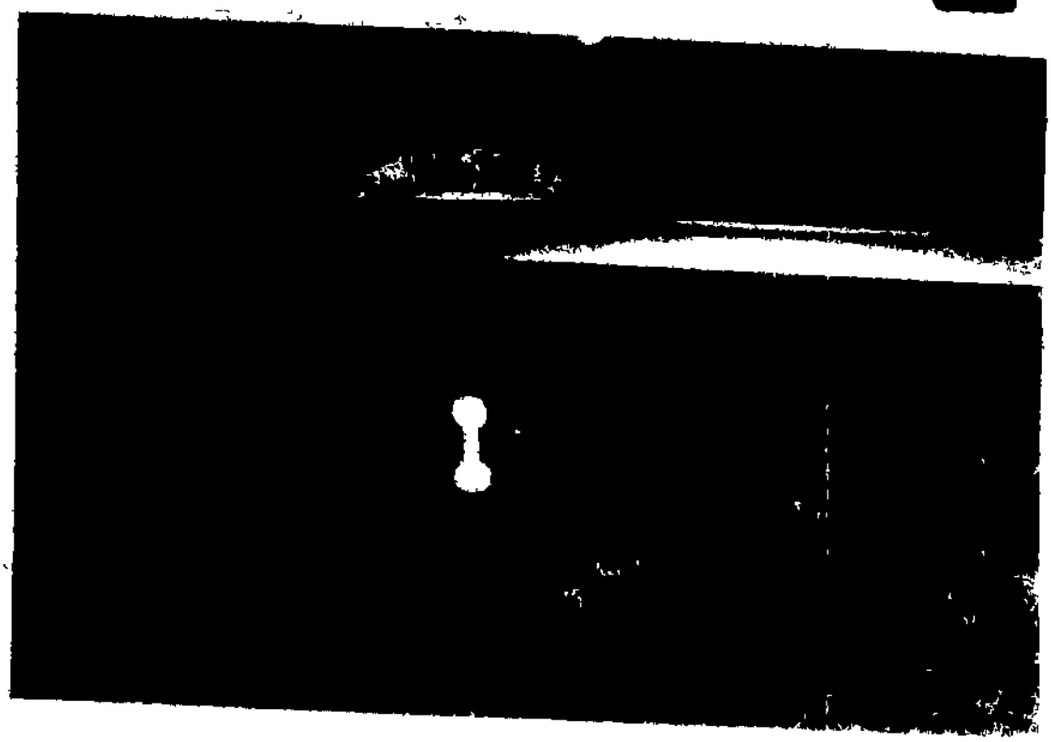

[redacted]PG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR

NÚMERO DE FOLIO: 80701

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014

[redacted]

609

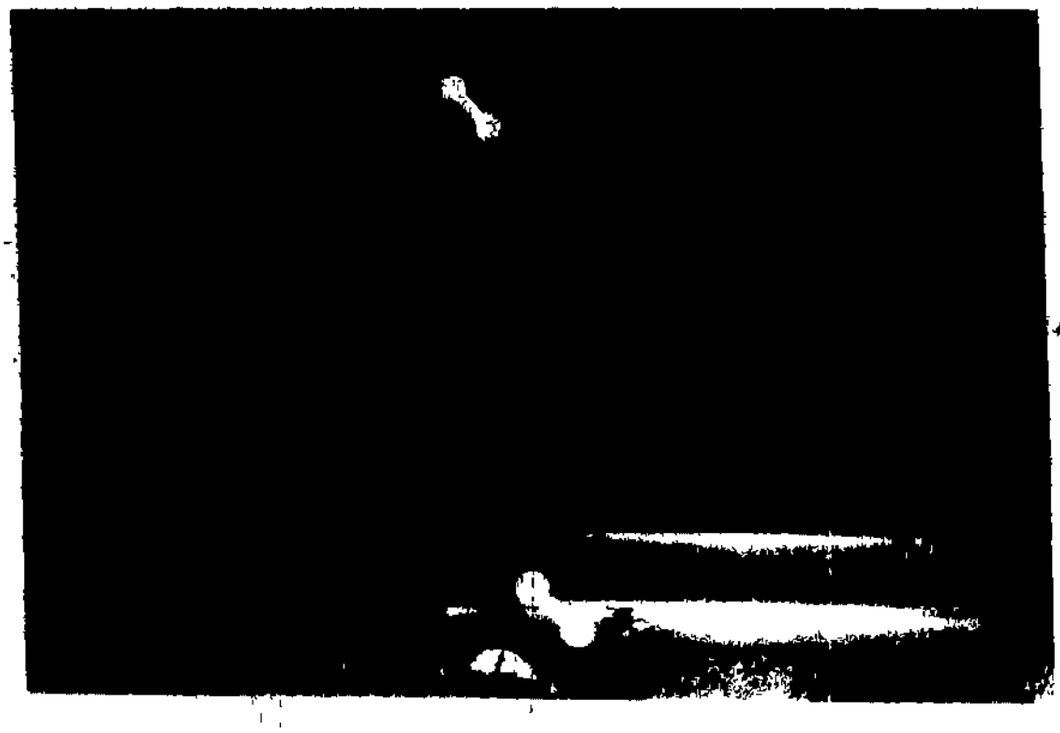

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

NÚMERO DE FOLIO: 80701

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014

[redacted]

610

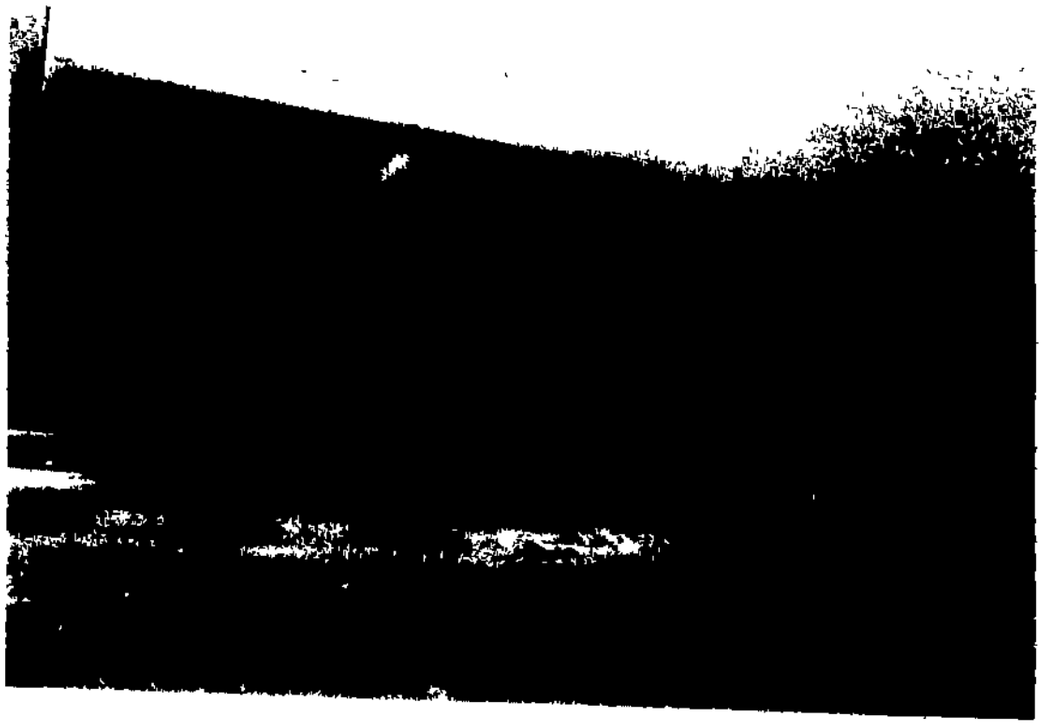

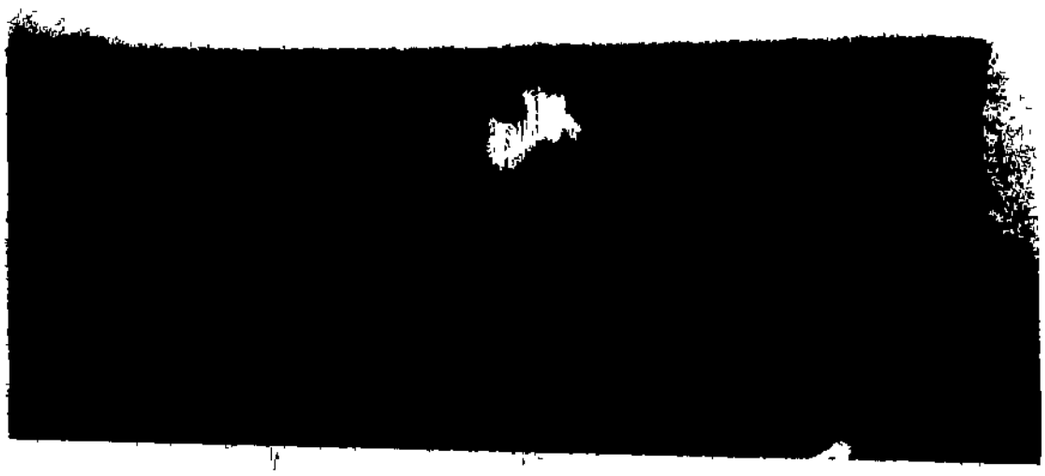

AIPG
Art. 43
Fracción IV
Motivación: A)

NÚMERO DE FOLIO: 80701

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014

[redacted]

611

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A1

NÚMERO DE FOLIO: 80701

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014

[redacted]

612

[redacted]

[redacted]

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

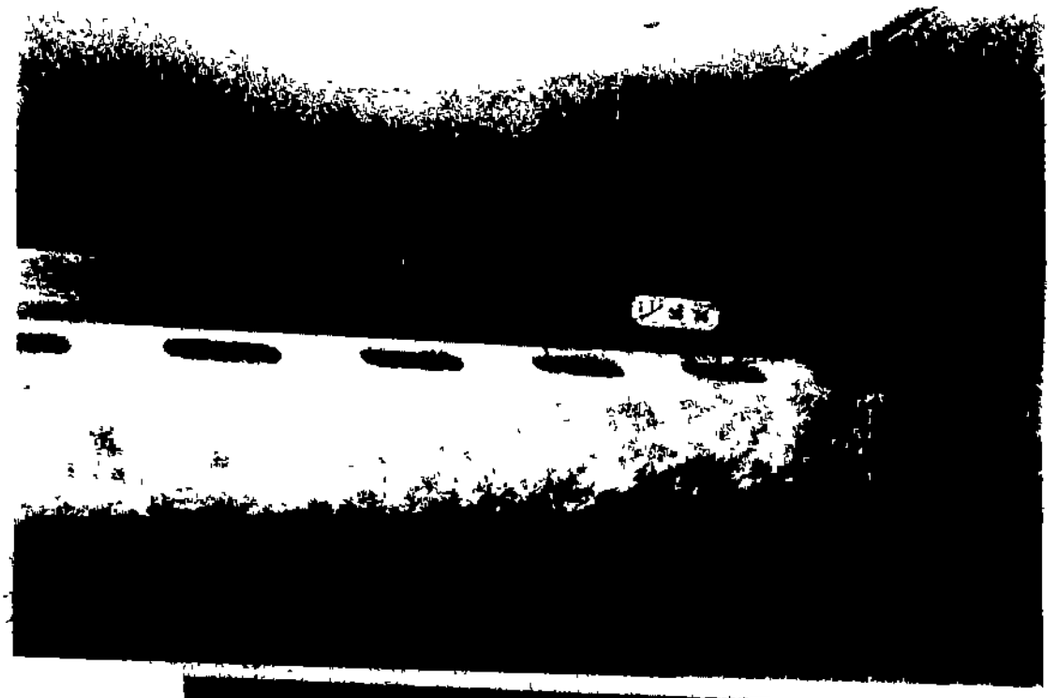

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV

PGR

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL

NÚMERO DE FOLIO: 80701

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014

[redacted]

614

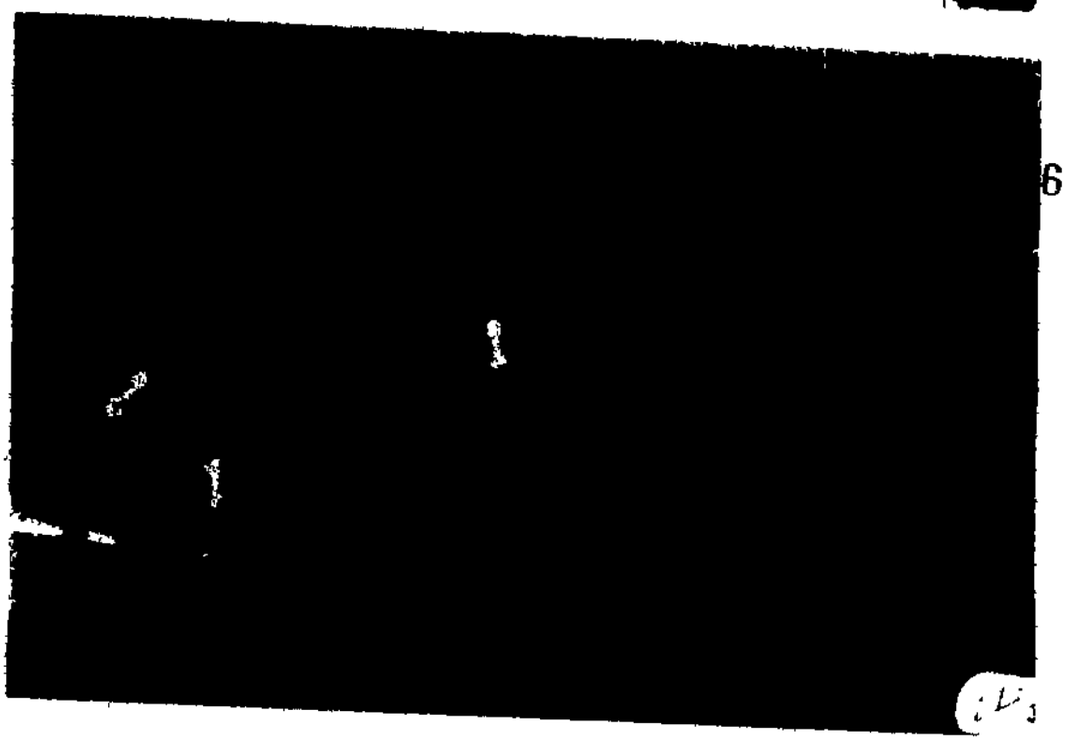

Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

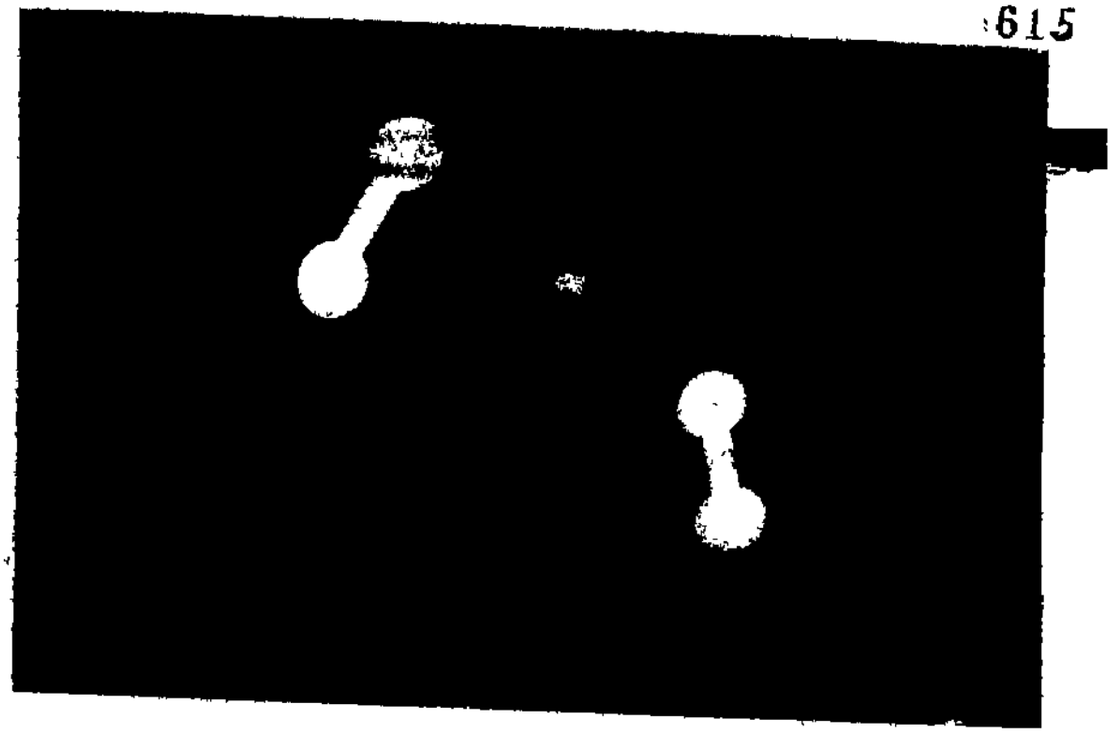

Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

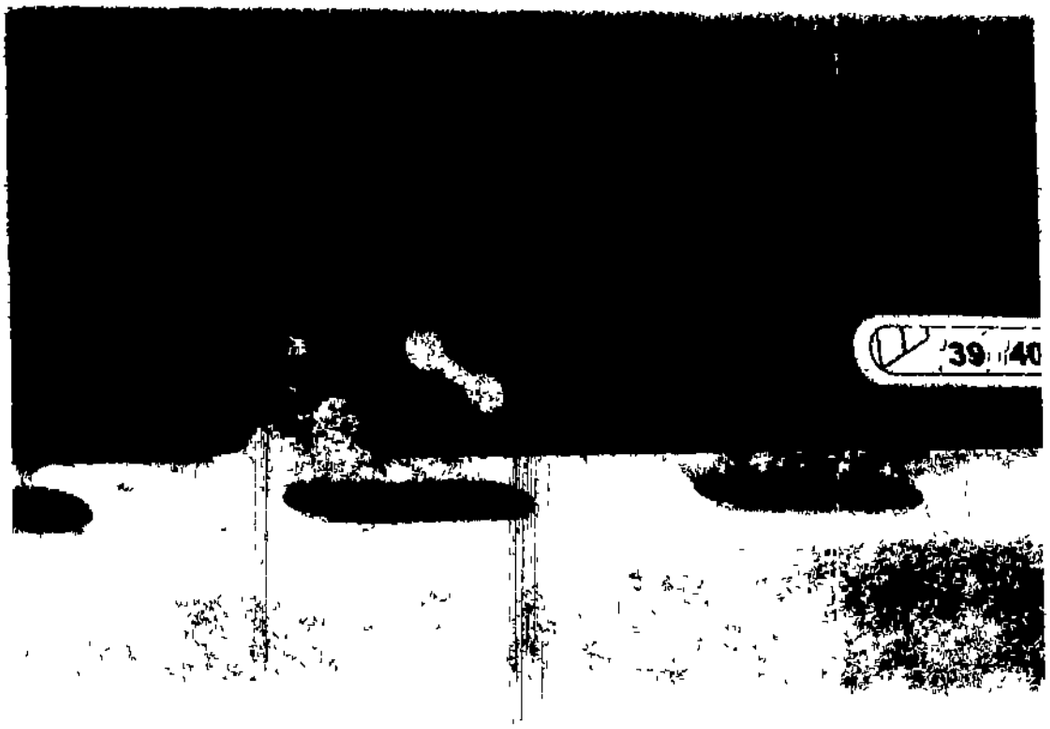

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

617

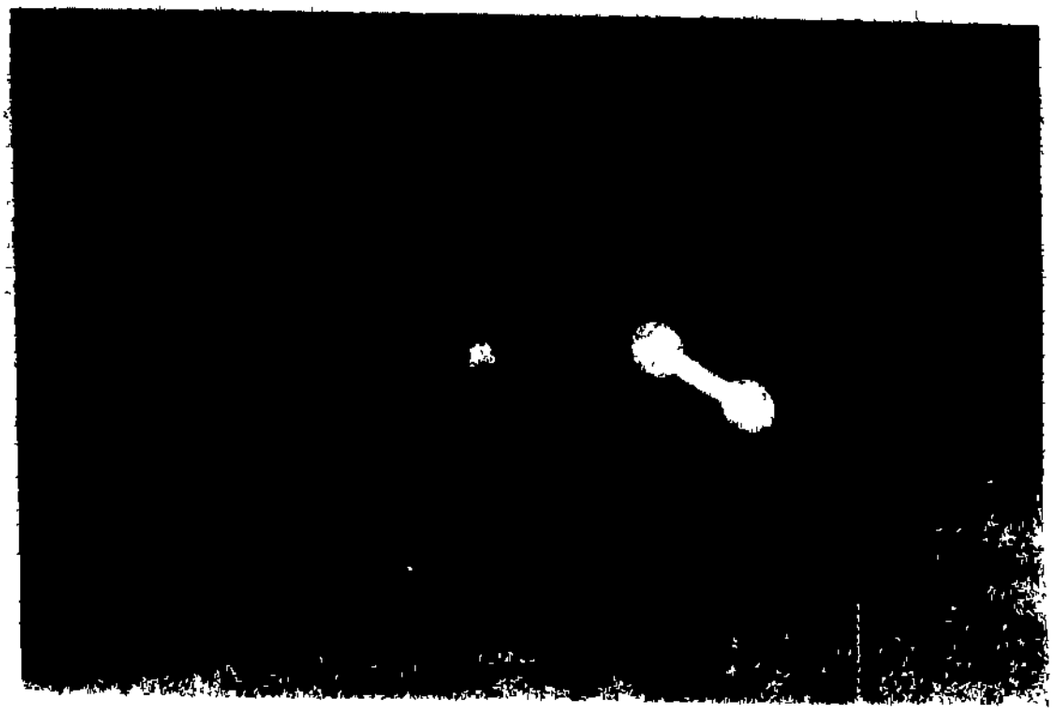

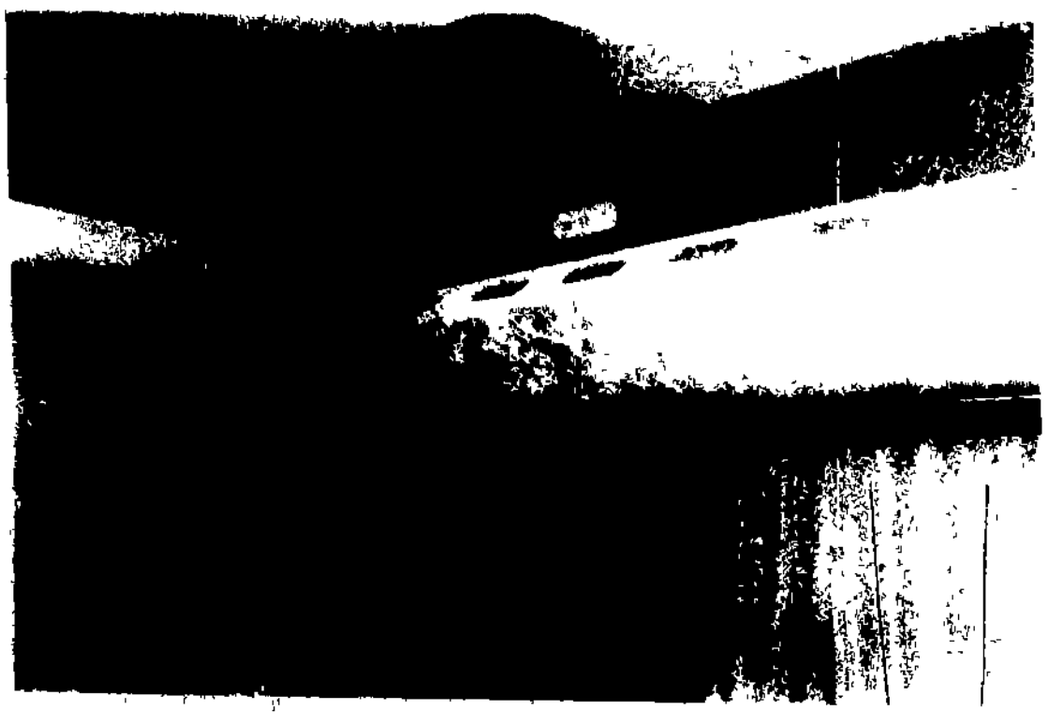

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

618

38

FO-FF-07
[redacted]IPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

619

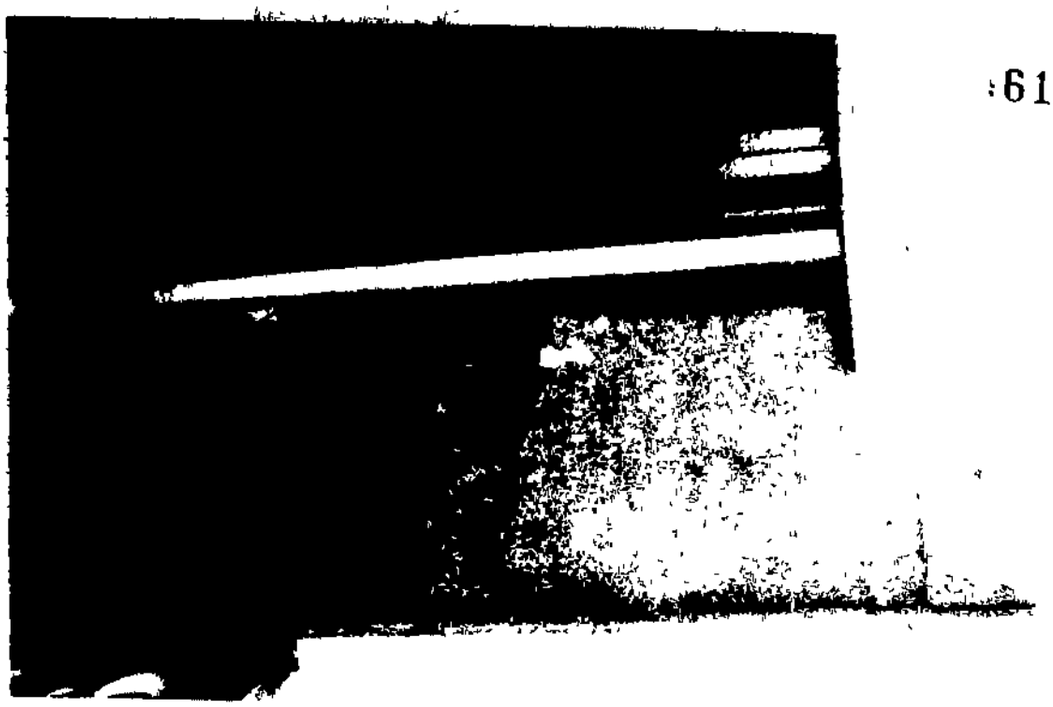

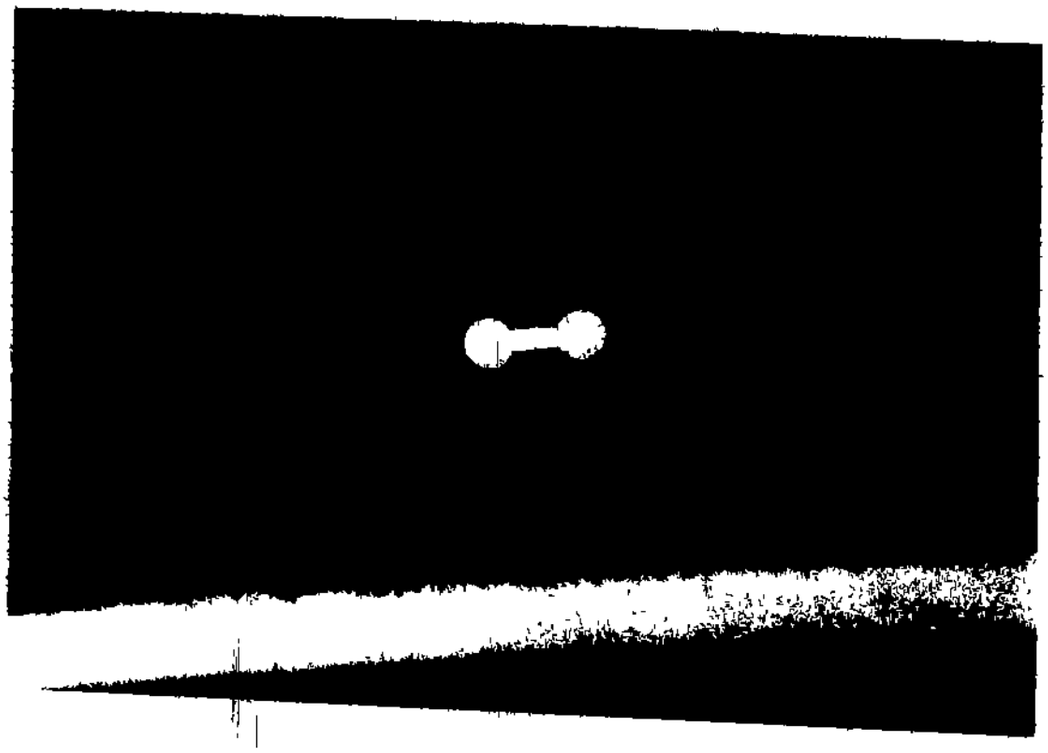

PGR

NÚMERO DE FOLIO: 80701

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014

[redacted]

:620

[redacted]

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorio Criminalístico
Departamento de Toxicología

NÚMERO DE FOLIO: 80701

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014

[redacted]

621

[redacted]

Rev.: 01

[redacted]

FO-FF-07

[redacted]

Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

NÚMERO DE FOLIO: 80701

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014

[redacted]

622

[redacted]

Rev.: 01

[redacted]

EO-FF-07

Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

NÚMERO DE FOLIO: 80701

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014

[redacted]

623

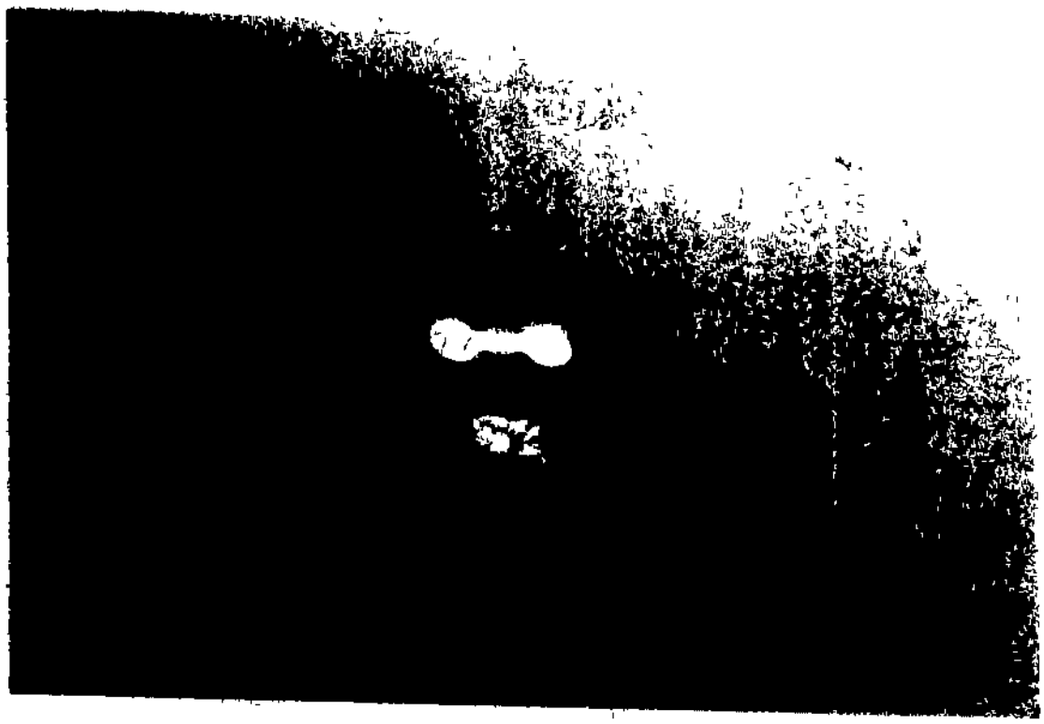

Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

[redacted]

FO-FF-07

Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014

TOMO XLV

624

CERTIFICACIÓN

- - - En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo el día quince de diciembre de dos mil catorce, el suscrito Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa con testigos de asistencia que firman y dan fe - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - -

CUARENTA Y UNO, son copia certifica[redacted]rtificada. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -9.- **QUE DE LA FOJA CUATR**[redacted]**V DOS A LA SEISCIENTOS VEINTITRÉS**, son copia certificad[redacted] - - - - - - - - - - - - - - - - - -